

**HISTORIA DE LA PROVINCIA AGUSTINIANA  
DEL SMO. NOMBRE DE JESÚS DE FILIPINAS**



**HISTORIA DE LA PROVINCIA AGUSTINIANA DEL SANTÍSIMO  
NOMBRE DE JESÚS DE FILIPINAS**

**POR  
ISACIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, OSA.**

**Vol. XIX  
Monumenta Provinciae Philippinarum OSA (XIII)  
Documentos históricos (7)**

**VALLADOLID  
EDICIONES ESTUDIO AGUSTINIANO  
1987**

**ISBN 84-85985-23-0**  
**Depósito Legal ZA 230 - 1987**

**Edita y distribuye:**  
**Estudio Agustiniano**  
**Paseo Filipinos, 7**  
**Teléf. (983) 30 69 00**  
**47007 VALLADOLID**

**Imprime: Ediciones Monte Casino**  
**Ctra. Fuentesauco, Km. 2, Teléf. 51 16 07**  
**49080 ZAMORA, 1987**

*A la Provincia del Smo. Rosario, de PP. Dominicos de Filipinas, en el IV Centenario de su fundación.  
A sus hombres de ayer y de hoy,  
por su labor docente y enriquecedora y por su espíritu apostólico y generoso.  
Con mi admiración y profundo agradecimiento.*



## ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS

	1629	Págs.
395. Testimonio de los Autos seguidos ante el Arcediano de la Iglesia catedral de Manila, Don Alonso García de León, sobre el cumplimiento del Breve de la alternativa entre los agustinos peninsulares y criollos existentes en las Islas Filipinas. Manila, 21 de abril de 1629 .....		3
396. Testimonio de las diligencias hechas por Don Alonso García de León, Arcediano de la catedral de Manila, sobre si el P. Estacio Ortiz y otros religiosos fueron compelidos y obligados a firmar cartas y aceptar cargos en la Orden en razón de la alternativa que estaba mandada por el Papa Gregorio XV. Manila, 7 de mayo de 1629 .....		111
397. Memorial del Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas sobre que se haga merced de la acostumbrada limosna de vino y aceite a los conventos nuevamente fundados. [Madrid, 23 de junio de 1629] .....		124
398. Carta a S.M. de la Audiencia de Manila sobre la llegada de las naos de la Nueva España; prevenciones tomadas en Manila contra los holandeses por las nuevas que habían llegado de la India de Portugal; muerte del arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano; rigor con que procede el Maestrescuela de la catedral de Manila en asuntos de la inmunidad eclesiástica; incidentes ocurridos entre los agustinos durante el capítulo provincial a causa del Breve de la alternativa. Manila, 23 de junio de 1629 ...		125
399. Carta del Provincial y Definitorio de franciscanos de Filipinas agradeciendo a S.M. la Misión de veintitrés Religiosos que les había concedido para los ministerios y hospitales que tenían en las Islas; refieren asimismo los pleitos que los agustinos tuvieron en el capítulo de 1629 por motivo de la alternativa que pedían los criollos; providencias que tomó el Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, para excusar a los naturales de las sacas de arroz que se les hacían todos los años. Manila, 30 de julio de 1629 .		134
400. Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Juan Niño de Tavora, sobre la muerte del arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano, OSA.; exceso de obispados en Filipinas y conveniencia de suprimir alguno; pretensión del Cabildo eclesiástico de Manila de entrar a gobernar la Sede durante la vacante; competencias de jurisdicción entre el juzgado civil y eclesiástico; conveniencia de que el arzobispo tenga Provisor letrado; muchedumbre de iglesias y conventos que tiene la ciudad de Manila; conveniencia de que el Juez de apelaciones no sea nombrado por el Ordinario diocesano; pleito que hubo entre las jurisdicciones civil y eclesiástica		

a causa del asesinato del Contador Alonso Ortiz de Rivera. Cavite, 1 de agosto de 1629 .....	138
401. Memorial del obispo de Nueva Segovia, Fr. Hernando Guerrero, OSA., representando la pobreza y necesidad de la Iglesia catedral de Nueva Segovia, por lo que suplica se mande a los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas le acudan con la limosna de vino y aceite que fuere necesario para decir misa y alumbrar el Sacramento. [Madrid, 1 de diciembre de 1629]	148
402. Carta que encabeza un Expediente, hecho de orden del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., por el canónigo Don Manuel Ribero, Juez Provisor y Vicario General del obispado de Cebú, para la averiguación de la Cruz que faltó en la Imagen del Santo Niño, del convento de Cebú. [Cebú, 21 de mayo de 1629] .....	149

1630

403. Memorial de Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila por muerte de Fr. Miguel García Serrano, OSA., sobre que se le dé una ayuda anual de 1.000 pesos por el tiempo que gobernare dicho arzobispado, como se le concedió la vez anterior que gobernó el mencionado arzobispado. [Manila, 10 de abril de 1630] .....	151
404. Consulta del Consejo de Indias proponiendo sujetos para el arzobispado de Manila, vaco por muerte de Fr. Miguel García Serrano, OSA. Madrid, 10 de julio de 1630 .....	152
405. Carta del P. Bartolomé Gutiérrez, OSA., al P. Comisario de la Orden de San Francisco en los Reinos del Japón. [Japón], 13 de julio de 1630 .....	159
406. Carta a S.M. del Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre cómo había despachado las naos a N. España con los consabidos contratiempos; trabajos y reducción de algunos naturales de la Isla Hermosa; perspectivas de comercio con varias naciones vecinas, tales como China, Cochinchina y el que los japoneses tienen con Macao; tensiones con las Órdenes religiosas de Filipinas por razones de querer pasar al Japón; obras que ha realizado en la ciudad de Manila; necesidad de impedir que los sangleyes tengan tiendas fuera de su Parián; paz con la jurisdicción eclesiástica; mal proceder de los agustinos en las doctrinas y necesidad que los jesuitas tienen de religiosos. Cavite, 4 de agosto de 1630 .....	159
407. Consulta del Consejo de Indias proponiendo a S.M. se haga merced a la Iglesia catedral de Nueva Segovia, para el reparo de su edificio, de la tercera parte de la renta del arzobispado de Manila en el tiempo que durare la vacante. Madrid, 10 de octubre de 1630 .....	180
408. Carta del P. Bartolomé Gutiérrez, OSA., residente en Japón, al Provincial de Manila, comunicándole que devuelve una imagen de bulto que le había dado Doña Ana María Saraspe; participa igualmente que ha dado el hábito de la Orden a Fray Juan de San Agustín, su doxico, el que ya estaba en prisión por la fe; gestiones que estaba haciendo para rescatar algunas cosas pertenecientes a la Provincia. [Japón], 27 de octubre de 1630 ..	182
409. Memorial de Fr. Estacio Ortiz y otros religiosos agustinos criollos de Filipinas a S.M., sobre que se mande poner en práctica el Breve de la alternativa, cometiendo su ejecución y cumplimiento a persona competente, y	

que por cédula se ordene al Gobernador y Audiencia de Filipinas entreguen dicho Breve original que retuvieron en sí a quien por la Santa Sede fuere delegado para la actuación del Breve en cuestión. [Madrid, 5 de noviembre de 1630] .....	185
410. Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre el galeón que despachó a la India Oriental a cargo de D. Andrés Pérez Franco; regreso a Manila del navío que fue con socorros a la Isla Hermosa; falta de dinero que había en las Cajas de Manila y escaso interés que a esto prestaba el Virrey de México, Marqués de Cerralbo; parcialidad de los Oidores de la Audiencia en cuanto a la pacificación de unos indios de cierta encomienda en la isla de Negros; provisión de encomiendas vacas y abusos que en esto habían existido; competencias con los Oidores por razones de la visita de la tierra; licencia que dio a la ciudad de Manila para gastar 1500 pesos en las fiestas de los mártires del Japón; muerte de la Madre Jerónima de la Asunción; venta de algunos regimientos de la ciudad de Manila; competencias con los dominicos en razón del Protector de los sangleyes; estado de salud del Fiscal de la Audiencia. Manila, 27 de noviembre de 1630 .....	189
1631	
411. Memorial del obispo de Nueva Segovia, Fr. Hernando Guerrero, OSA., electo arzobispo de Manila, suplicando se le haga merced de la mitad de la renta de la vacante de dicho arzobispado por no tener con que pagar las bulas y estar muy pobre. [Madrid, 1 de febrero de 1631] .....	206
412. Consulta del Consejo de Indias, proponiendo a S.M. sujetos para el obispado de Nueva Segovia, vaco por muerte de Fr. Melchor Manzano, dominico. Madrid, 9 de mayo de 1631 .....	207
413. Carta del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., sobre la mucha pobreza de la Orden de Santo Domingo en las Islas Filipinas, y que se le debía continuar la limosna de vino, aceite y medicinas. Manila, 28 de julio de 1631 .....	210
414. Carta de Fr. Pedro de Arce, obispo de Cebú, a S.M., respondiendo a diversas cédulas, referentes al nacimiento del Príncipe, buen tratamiento de los naturales de las Islas, y sobre si convenía que el Fiscal de la Audiencia de Manila fuese Protector de los sangleyes, respectivamente. Manila, 31 de julio de 1631 .....	212
415. Memorial de las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, sobre los inconvenientes que habría con la pretendida división o partición del territorio del Japón, asignando a cada Orden, incluida la Compañía de Jesús, su propia parte para las respectivas tareas apostólicas. Madrid, 1631? .....	217
1632	
416. Memorial de la Ciudad de Manila a S.M. suplicando se le acrecienten sus propios, concediéndole el pasaje del puente que acababa de construirse sobre el río Pasig de Manila. Madrid, 31 de enero de 1632 .....	222

417. Carta de Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante, exponiendo a S.M. los inconvenientes que podrían seguirse de la aplicación de la cédula, por la que S.M. mandaba que los Superiores Mayores de las Órdenes religiosas de Filipinas presentasen tres religiosos para administrar cada doctrina. Manila, 24 de junio de 1632 .....	223
418. Carta a S.M. del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., pidiéndole se sirva de conceder a los agustinos recoletos una abundante Misión de religiosos para las Islas, por la gran necesidad que tienen de ellos. Manila, 30 de junio de 1632 .....	228
419. Certificación de las letras, virtudes y méritos del Arcediano de la catedral de Manila, Don Alonso García de León, dada por el obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, Fr. Pedro de Arce, agustino. Manila, 1 de julio de 1632 .....	230
420. Carta a S.M. del Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre la paz y quietud que ha habido en la Iglesia de Manila durante los tres años de su vacante; el obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante, no ha querido entregar el gobierno de dicho arzobispado a Fr. Hernando Guerrero, OSA., nombrado arzobispo de Manila, a pesar de la cédula de S.M.; oposición de las Órdenes religiosas a lo mandado sobre la presentación de tres religiosos para los Curatos; el obispado de Camarines podría ser suprimido, agregando la mitad de su territorio al obispado de Cebú y la otra al arzobispado de Manila; quietud de las Órdenes religiosas; informa sobre los agustinos. Manila, 8 de julio de 1632 .....	234
421. Certificación de los méritos, virtudes y letras del canónigo de la catedral de Manila, Don Juan de Miranda Salazar, expedida por el obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante, Fr. Pedro de Arce, agustino. Manila, 10 de julio de 1632 .....	241
422. Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre la cortedad del socorro enviado a las Islas por el Virrey de México, Marqués de Cerralbo; proceder del Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate y contradicciones que ha tenido con dicho Gobernador y Oficiales de la Real Hacienda; buenas relaciones que mantiene con el Emperador del Japón; comercio con Camboya, Sian y Cochinchina; parecer sobre reformar la plaza de general de galeras y suprimir la plaza de teniente general de Pintados; fábrica de galeones en Cavite; por qué en el año 1628 envió a Nueva España las naos sin el ordenado registro. Manila, 8 de julio de 1632 .....	246
423. Carta del Visitador Don Francisco de Rojas y Oñate, dando cuenta a S.M. de la llegada a Filipinas y de cuanto había hecho en prosecución de la visita que se le había cometido. Manila, 14 de julio de 1632 .....	262
424. «Breue Relación de los crueles tormentos e ynsignes martirios, que padecieron en el Japon en diferentes tiempos los ocho gloriosos mártires de Jesucristo...». Nagasaqui, 22 de julio de 1632 .....	291
425. Carta del obispo de Nueva Segovia, Fr. Hernando Guerrero, OSA., a S.M. sobre la labor apostólica de los agustianos recoletos en Filipinas, y pidiendo se les conceda una copiosa Misión por la necesidad que tenían de religiosos. Manila, 30 de julio de 1632 .....	324

426. Consulta del Consejo de Indias, proponiendo se prorrogue a los vecinos y moradores de Filipinas la merced de pagar el diezmo, en lugar del quinto, por el oro que sacaren de sus minas. [Madrid, 3 de septiembre de 1632] . . . 325
427. Consulta del Consejo de Indias proponiendo sujetos para el obispado de Nueva Segovia, vaco por renuncia que de él hizo el P. Mateo de Villa, de la Orden de Santo Domingo. Madrid, 25 de septiembre de 1632 . . . . . 327

1633

428. Consulta del Consejo de Indias sobre prorrogar la merced que se hizo a Fr. Pedro de Arce, obispo de la ciudad de Cebú, de nombrar dos coadjutores que le ayudasen a la administración de los santos sacramentos. Madrid, 21 de febrero de 1633 . . . . . 331
429. Memorial de D. Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de los Estados de Filipinas, pidiendo a S.M., en nombre de Fr. Hernando Guerrero, OSA., obispo de la Nueva Segovia y electo arzobispo de Manila, mande a Diego de Vergara Gaviría remita a Roma el dinero que montare el despacho de las bulas de dicho arzobispado. [Madrid, 16 de marzo de 1633] . . . . . 334
430. Carta del P. Tomás de San Agustín, OSA., al P. General de la Orden, sobre el estado de las misiones agustinas en Japón. Manila, 29 de mayo de 1633 . . . . . 334
431. Aprobación dada por Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, a la petición presentada por los Hermanos de la Mesa de la Misericordia de la ciudad del Salvador, en la Isla Hermosa, para fundar un Colegio para niños chinos y japoneses, incluyendo en éstos a los de Corea e islas de Lequios. Manila, 2 de junio de 1633 . . . . . 337
432. Memorial de la ciudad de Manila, representando los muchos inconvenientes que resultan de que el Almirante y Generales de las naos, que desde Filipinas se despachan para la Nueva España, estén sujetos al Castellano, Justicia Mayor y Oficiales Reales de Acapulco. Suplica dicha ciudad que se mande volver todo al estado que tenía. Madrid, 15 de julio de 1633 . . . 341
433. Memorial de Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, suplicando no se impida hacer el puente proyectado en el lugar llamado del Estero. [Madrid, 15 de julio de 1633] . . . . . 344
434. Carta del Provincial y definidores de la Orden de S. Agustín de Filipinas en recomendación de Nicolás Antonio de Omaña, que ha servido varios oficios en Filipinas con exactitud y honradez y es digno de que se le haga merced de una plaza de Oidor de aquella Audiencia. Manila, 25 de julio de 1633 . . . . . 346
435. Carta de Fr. Pedro de Arce, obispo de la ciudad de Cebú, suplicando a S.M. se sirva de continuar la limosna de vino y aceite y medicinas que se daba de ordinario a los religiosos de la Orden de Santo Domingo en Filipinas. Manila, 31 de julio de 1633 . . . . . 349
436. Carta a S.M. de la Audiencia de Filipinas comunicándole que había tomado el gobierno de Filipinas por muerte del Gobernador titular, Don Juan Niño de Tavora; quejas formuladas contra el Maese de Campo, D. Lo-

renzo de Olaso y Achótegui, por abusos, según ella, de autoridad y atribuciones; determinación adoptada sobre los hornos de vino que explotaban los sangleyes; visitas de las cárceles y cómo las efectuaba; estado de las fuerzas de Terrenate y socorro que había enviado este año a ellas; galeón fabricado en la provincia de Camarines; correspondencia con el Rey de Japón; medidas tomadas contra las incursiones de los mindanaos, joloos y camucones; fin de la comisión que tuvo el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate; muerte del fiscal, D. Juan de Quesada; repartimiento de la carga de las naos de la contratación; número de religiosos agustinos, criollos y peninsulares, que este año había en Filipinas. Manila, 8 de agosto de 1633 .....	351
437. Carta a S.M. de Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, comunicándole que ha dado licencia a los dominicos para que puedan fundar en Manila un convento de religiosas dominicas, y suplicándole se le dé también S.M. y les conceda llevar de España las fundadoras. Manila, 10 de agosto de 1633 .....	372
438. Carta del Provincial y definidores de la Orden de San Agustín de Filipinas en recomendación del Maestro Juan Fernández de Ledo, hijo, en aprobación de sus virtudes, letras y méritos. Manila, 11 de agosto de 1633 .....	374
439. «Relatione del stato della Cristianità nelle Filippine in tutti li suoi regni, terre et isole dell'Indie orientali, nella Persia, Armenia, Giorgia e Babilonia, fatta da Fr. Andrea de Salazar, dell'Ordine di S. Agostino, alla Sacra Congregazione De Propaganda Fide». [Roma, 16 de octubre de 1633] ...	376
440. Memorial a S.M. de Fr. Diego de Ordás, OSA., Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, pidiéndole mande se le dé duplicado de la cédula de 1621, por la que S.M. concedió 500 ducados en cada un año, por tiempo de tres, para ayuda de la reedificación del convento de S. Agustín de Manila. [Madrid, 24 de octubre de 1633] .....	401
441. Memorial a S.M. de Fr. Diego de Ordás, OSA., Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, suplicándole mande no se inquiete a su Orden en la posesión de 30 tiendas de sangleyes que gozaba en el pueblo de Tondo [Madrid, 18 de noviembre de 1633] .....	402
442. Testimonio expedido por Cornelio Pisano, Secretario de la Embajada de España en Roma, sobre haber presentado a S.S. para arzobispo de Manila a Fr. Hernando Guerrero, de la Orden de San Agustín, y ya obispo de Nueva Segovia. Roma, 20 de noviembre de 1633 .....	403
443. Exposición al Gobernador General de Filipinas del Procurador de la Provincia de agustinos, quejándose de los Oficiales de la Real Hacienda, porque daban sisada la medida de vino de Castilla que S.M. concedía a las Órdenes religiosas para celebrar misa. [Manila, 1633] .....	404
1634	
444. Minuta de una Consulta del Consejo de Indias, sobre un Memorial de Fray Diego de Ordás, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, y merced que se podía hacer al convento del Santo Niño de Cebú, por estar muy necesitado. [Madrid, 28 de enero de 1634] .....	408

445. Memorial de Fr. Diego de Ordás, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, representando la extrema pobreza del convento del Santo Niño de Cebú en que fue encontrada la Imagen del mismo nombre. Suplica igualmente que se le conceda una Misión de religiosos por lo necesitada que se halla dicha Provincia. [Madrid, 3 de febrero de 1634] .....	411
446. Letras Patentes del P. Jerónimo de Sotomayor, Provincial de la de agustinos de Andalucía, recomendando al P. Tomás de Velasco, religioso de su obediencia, para que pueda ser incorporado en cualquier Provincia de la Orden a donde llegare. Sevilla, 30 de marzo de 1634 .....	414
447. Memorial de Fr. Diego de Ordás, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, suplicando se mande dar cédula para que nada se innove en el cumplimiento del breve de la alternativa. [Madrid, 5 de abril de 1634] .....	416
448. Carta del arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., dando cuenta a S.M. sobre la pretensión de aquella ciudad y Andrés Fernández de la Puebla de que se les confirme la renta de cierta panadería. Manila, 3 de agosto de 1634 .....	419
449. Carta a S.M. del Gobernador interino de Filipinas, D. Juan Cerezo de Salamanca, sobre diversas materias eclesiásticas: vida ejemplar de las Órdenes religiosas y del buen gobierno de Fr. Pedro de Arce, OSA., Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante; algunas provisiones hechas por dicho Gobernador en la Iglesia metropolitana de Manila. Manila, 10 de agosto de 1634 .....	422
450. Carta a S.M. del Gobernador interino de Filipinas, Don Juan Cerezo de Salamanca, sobre el estado de las fortificaciones de la ciudad de Manila e Isla Hermosa y necesidad de que se nombre nuevo Gobernador para Terrenate. Manila, 10 de agosto de 1634 .....	423
451. Memorial de Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de los Estados de Filipinas, suplicando se mande que las encomiendas se provean en los vecinos más antiguos y beneméritos. Madrid, 28 de septiembre de 1634 .....	429
452. Consulta del Consejo de Indias proponiendo a S.M. que al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., se le haga merced de la tercia parte de la vacante de su Iglesia. [Madrid, 22 de diciembre de 1634] .....	430

## FUENTES MANUSCRITAS CITADAS EN LA OBRA

- AAE* = Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid.  
*EER* = Embajada de España ante la Santa Sede.
- AGI* = Archivo General de Indias. Sevilla.  
*Filipinas* = Audiencia de Filipinas.  
*Contaduría* = Contaduría.  
*Contratación* = Contratación.  
*Escribanía* = Escribanía de Cámara.  
*Indif. General* = Indiferente General.  
*México* = Audiencia de México.  
*Patr.* = Patronato.
- AGOR* = Archivo General de la Orden de San Agustín. Roma.  
*Fondo* = Dd.  
*Fondo* = Hh.
- AGS* = Archivo General de Simancas. Valladolid.  
*Estado* = Estado.
- AHN* = Archivo Histórico Nacional. Madrid.  
*Cons. de Indias* = Consejos de Indias.  
*Doc. de Indias* = Documentos de Indias.  
*UFil.* = Ultramar-Filipinas.
- APF* = Archivo de Propaganda Fide. Roma.  
*Lettere antiche* = Lettere Antiche.  
*Scritt. rif. Congr. Generali* = Scritti riferiti nei Congressi Generali.
- APM* = Archivo de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Madrid.  
*BB* = Bulas y Breves.  
*GO* = Generales de la Orden.  
*LGP* = Libro de Gobierno de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas.  
*RC* = Reales Cédulas.

- APSR* = Archivo de la Provincia del Smo. Rosario de Filipinas. Manila.  
*Secc. Japón* = Sección del Japón.  
*Real Patronato* = Real Patronato.  
*HEF* = Historia Eclesiástica de Filipinas.
- AUST* = Archivo de la Universidad de Santo Tomás. Manila.  
*Libros* = Libros.  
*Libros de Becerro* = Libros de Becerro.
- AVall.* = Archivo del Seminario Mayor agustiniano. Valladolid.
- AV* = Archivo Vaticano. Roma.  
*AC* = Acta Consistorii.  
*AM* = Acta Miscellanea.  
*AVicecan.* = Acta Vicecancellarii.  
*P. Cons.* = Processus Consistoriales.
- CPA* = Convento de S. Agustín de Puebla de los Ángeles. México.  
*LP* = Libro de Profesiones.
- LL* = Lilly Library. Bloomington-Indiana. USA.
- TU* = Texas University. Austin-Texas, USA.  
*LPM* = Libro de profesiones del convento de San Agustín de México, D.F.

## LIBROS Y ARTÍCULOS IMPRESOS CITADOS EN ESTA OBRA

- ABELLA, D., *Bikol Annals. A Collection of Vignettes of Philippine History*. Volume I: The See of Nueva Caceres. [Manila, 1954].
- ADUARTE, D. de, OP., *Historia de la Provincia del Santo Rosario de la Orden de Predicadores en Filipinas, Japón y China, añadida por el P. Fr. Diego González*. Ed. preparada por el P. Manuel Ferrero, OP. Madrid, 1962. 2 tomos. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Departamento de Misionología Española, vol. XIV).
- ALCOBENDAS, S., OFM., *Religiosos médicos-cirujanos de la Provincia de San Gregorio Magno de Filipinas*, en *AIA* 34 (1931) 48-74; 234-265; 418-444; 535-567; 35 (1932) 50-71; 225-247; 36 (1933) 145-171; 365-385; 551-577; 37 (1934) 60-107.
- ALONSO, Carlos, OSA., *Ángel María Cittadini, OP., Arzobispo de Naxiwan (+ 1629). Una iniciativa de Propaganda Fide en favor de Armenia*. Roma, Studium Theologicum «Augustinianum», 1970.
- ALONSO, C., OSA., *Clemente VIII y la fundación de las misiones católicas en Persia*, en *La Ciudad de Dios* 71 (1906) 196-240.
- ALONSO, C., OSA., *El P. Nicolás de Melo OSA., embajador y mártir*, Madrid, 1958.
- ALONSO, C., OSA., *Misioneros agustinos en Georgia (Siglo XVII)* (= Estudios de Historia Agustiniiana 1), Valladolid, 1978.
- ALONSO, C., OSA., *Los mandeos y las misiones católicas en la primera mitad del siglo XVII* (= Orientalia Christiana Analecta 179).
- ALONSO, C., OSA., *Los mandeos, una misión agustiniana en la Baja Mesopotamia*, en *Missionalia Hispanica* 15 (1958) 57-84.
- ALONSO, C., OSA., *Nuevas aportaciones para la historia del primer viaje misional de los Carmelitas Descalzos a Persia (1603-1608)*, en *Missionalia Hispanica* 19 (1962) 249-287.
- ALONSO, C., OSA., *Misiones de la Orden de San Agustín en Georgia*, en *Analecta Augustiniana* 28 (1965) 219-280.
- ALVAREZ, J.M.<sup>a</sup>, OP., *Formosa geográfica e históricamente considerada*. Barcelona, 1930. 2 tomos.
- ANTONINO AB ASSUMPTIONE, OSS. Trin., *Arbor chronologica Ordinis Excalceatorum Sanctissimae Trinitatis*. Roma, Tipografía San Giuseppe 1894.
- ARAMBURU CENDOYA, I., OSA., *Las profesiones religiosas del Convento de Toledo. Libro II (1574-1690)*, en *AHHA* 68 (1984) 113-149.
- ARRIAGA, G.-HOYOS, M.M., OP., *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid*. Valladolid, 1923-1940. 3 tomos.

- ARTIGAS Y CUERVA, Manuel, *Reseña histórica de la Real y Pontificia Universidad de Sto. Tomás de Manila*. Manila, [1911].
- BASALENQUE, D., OSA., *Historia de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*. México, 1673.
- BLAIR, E.-ROBERTSON, J.S., *The Philippine Islands, 1493-1898*. Cleveland, 1903-1909. 55 volúmenes.
- CABRITA, J., *Beato Vicente de Santo Antonio. Cartas do Japao. A alma dum santo revelada em suas cartas*. Faro, 1967.
- CANO, G., OSA., *Catálogo de los Religiosos de N.P.S. Agustín de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas desde su establecimiento en estas Islas hasta nuestros días, con algunos datos biográficos de los mismos*. Manila, 1864.
- CAPPELLI, A., *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo dal principio dell'Era cristiana ai giorni nostri*. Tavole cronologico-sincrone e quadri sinottici per verificare le date storiche. Milano, 1930.
- CARY, O., *A History of Christianity in Japan. Roman Catholic, Greek Orthodox, and Protestant Missions*. Rutland, Vermont & Tokio 1976. 2 tomos.
- CASTRO, A.M. de-MERINO, M., OSA., *Misioneros agustinos en el Extremo Oriente 1565-1780*. (Osario Venerable). Madrid, 1954.
- COLIN, F.-PASTELLS, P., SJ., *Labor evangélica, ministerios apostólicos de los obreros de la Compañía de Jesús, fundación y progresos de su Provincia en las Islas Filipinas*. Barcelona, 1900-1902. 3 volúmenes.
- COMBÉS, Fr., SJ., *Historia de Mindanao y Joló...* Madrid, 1907. Ed. W.E. Retana.
- CONCEPCIÓN, J. de la, OAR., *Historia general de Philipinas*. Sampaloc, 1788-1792. 14 volúmenes.
- Constitutiones Ordinis Fratrum Sancti Avgvstini nuper recognitae, & in ampliorem formam ac ordinem redactae*. Romae, 1581.
- COSTA, H. de la, SJ., *Episcopal Jurisdiction in the Philippines during the Spanish Regime*, en *Studies in Philippine History*. Edited by Gerald H. Anderson. (Ithaca and London, 1969), 44-64.
- COSTA, H. de la, SJ., *The Jesuits in the Philippines, 1581-1768*. Cambridge-Massachusetts, 1961.
- DELGADO, J.J., SJ., *Historia general sacro-profana política y natural de las Islas del Poniente llamadas Filipinas*. Manila, 1892.
- CUSHNER, N.P., SJ., *Spain in the Philippines from the conquest to Revolution*. Quezon City, Institute of Philippine Culture [c. 1971] (IPC Monographs n.º 1).
- DÍAZ-TRECHUELO, M.L., *Arquitectura española en Filipinas (1565-1800)*. Sevilla, 1959.
- ENNIS, A.J., OSA., *Augustinian religious professions in sixteenth Century Mexico. A Study of the earliest Records of Augustinian Friars in the New World*. Villanova-Pennsylvania, Augustinian Historical Institute, 1986.
- FERNÁNDEZ, G., OAR., *Bullarium Ordinis Recollectorum S. Augustini 1623-1683*, II, Romae, 1961.
- FERNÁNDEZ, P., OP., *The Apostolate of the Dominicans among the Chinese, in the Philippines*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 182-188.
- FERNÁNDEZ, P., OP., *Dominicos donde nace el sol. Historia de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas de la Orden de Predicadores*. [Barcelona], 1958.
- FERNÁNDEZ, P., OP., *Dominican Apostolate in the Philippines*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 148-181.

- FERNÁNDEZ, P., OP., *History of the Church in the Philippines (1525-1898)*. Manila, [c. 1979].
- FERNANDO, J.-FONSECA, J., OP., *Historia de los PP. Dominicos en las Islas Filipinas y en sus misiones de Japón, China, Tungkin y Formosa*. Madrid, 1870-1872. 6 tomos.
- GARCÍA, E., OSA., *Crónica de la Provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México*. Madrid, 1919.
- GARCÍA-MORENO CASTELAZO, M<sup>a</sup>.T., *Evangelización de agustinos y franciscanos en las Filipinas*, en *Anuario de Historia*, IV, (México 1964) 101-117.
- GASPAR DE SAN AGUSTÍN, OSA., *Conquistas de las Islas Philipinas*. Madrid 1698; Valladolid, 1890. 2 tomos.
- GAUCHAT, P., OFMConv., *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi, sive Summorum Pontificum, S.R.E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series*, IV, Monasterii, 1935.
- GÓMEZ PLATERO, E., OFM., *Catálogo biográfico de los religiosos franciscanos de la Provincia de San Gregorio Magno de Filipinas desde 1577 en que llegaron los primeros a Filipinas hasta los de nuestros días*. Manila, 1880.
- HARTMANN, A., OSA., *Father Nicholas Melo and Brother Nicholas of St. Augustine, martyrs OESA*, en *Augustiniana* 9 (1959) 118-160; 277-303.
- HARTMANN, A., OSA., *The Augustinians in Seventeenth Century Japan*. Marilake, King City, 1965.
- HEREDIA HERRERA, A. [y otros], *Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias (1610-1616)*, III, Sevilla, 1984.
- HERRERA, Th. de, OSA., *Alphabetum Avgustinianum*. Matriti, 1644. 2 volúmenes.
- JACOBS, H., SJ., *Monumenta Malucensia: I (1542-1577)*. Rome, 1974. (Monumenta Historica Societatis Iesu 119).
- JIMÉNEZ, M., OSA., *Mártires agustinos del Japón*. Valladolid, 1867.
- JORDE, E.P., OSA., *Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas desde su fundación hasta nuestros días*. Manila, 1901.
- JUAN FRANCISCO DE SAN ANTONIO, OFM., *Crónicas de la apostólica Provincia de San Gregorio de Religiosos Descalzos de N.P.S. Francisco en las Isla Philipinas, China, Iapón, &c*. Sampaloc, 1738-1744. 3 volúmenes.
- LÓPEZ BARDÓN, T., OSA., *Monastici augustiniani R.P. Fr. Nicolai Crusenii continuoatio atque ad illud additamenta sive Bibliotheca manualis in qua breviter recensentur Augustinienses utriusque sexus virtute, litteris, dignitate ac meritis insignes ab anno 1620 usque ad 1700*. Operis volumen secundum: Vallisoleti 1903; Operis volumen tertium: Vallisoleti, 1916.
- MARTÍNEZ, B. OSA., *Apuntes históricos de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. España*. Madrid, 1909.
- MARTÍNEZ, B., OSA., *Apuntes históricos de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Filipinas*. Madrid, 1913.
- MARTÍNEZ CUESTA, A., OAR., *Historia de la Isla de Negros. Filipinas 1565-1898*. Madrid [Instituto de Santo Toribio de Mogrovejo], 1974.
- MARTÍNEZ CUESTA, A., OAR., *The Augustinians Recollects in the Philippines. «375 years of continuous presence»*. Manila, 1981.
- MARTÍNEZ DE ZUÑIGA, J., OSA., *Estadismo de las Islas Filipinas o mis viajes por este país*. Ed. de W.E. Retana, Madrid, 1893. 2 volúmenes.

- MEDINA, J. de OSA., *Historia de los sucesos de la Orden de N. Gran P.S. Agustín de estas Islas Filipinas, desde que se descubrieron y poblaron por los españoles con las noticias memorables*. Manila, 1893.
- MERINO, L., OSA., *Estudios sobre el Municipio de Manila. El Cabildo Secular: Aspectos fundacionales y administrativos*, I, Manila, 1983.
- MERINO, M., OSA., *Agustinos evangelizadores de Filipinas, 1565-1965*. Madrid, 1965.
- MERINO, M., OSA., *La Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, en *AHHA* 54 (1960) 53-83; 221-245; 383-410; 55 (1961) 147-165; 56 (1962) 5-46; 303-347; 58 (1964) 143-204; 59 (1965) 131-168.
- MILLE, A., O. de la M., *La Orden de la Merced en la conquista del Perú, Chile y el Tucumán y su convento del antiguo Buenos Aires*. Buenos Aires, 1958.
- MONASTERIO, I., OSA., *Gobierno de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas*, en *AHHA* 23 (1923) 129-147; 273-296; 24 (1925) 5-20; 129-143; 274-288; 25 (1926) 129-147; 288-307; 26 (1926) 5-22.
- MONTERO Y VIDAL, J., *Historia general de Filipinas desde el descubrimiento de dichas Islas hasta nuestros días*. Madrid, 1887-1893. 3 volúmenes.
- MORENO [Y DONOSO], Fr., *Historia de la Santa Iglesia Metropolitana de Filipinas*. Manila, 1877.
- MORGA, A. de, *Sucesos de las Islas Filipinas*. Ed. de José Rizal. Paris 1890; Ed. de W.E. Retana. Madrid, 1909.
- MUÑOZ, H., OP., *Los Dominicos españoles en Japón (siglo XVII)*. Madrid, 1965.
- NAVARRETE, N.P., OSA., *Historia de la Provincia agustiniana de San Nicolás de Michoacán*. México, 1978. 2 volúmenes.
- NAVAS DEL VALLE, F.-TORRES Y LANZAS, P., *Catálogo de los documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla*. Barcelona, 1925-1934. 9 volúmenes.
- OCIO Y VIANA, H.M., OP., *Compendio de la Reseña biográfica de los religiosos de la Provincia del Santísimo Rosario desde su fundación hasta nuestros días*. Manila, 1895.
- PASTELLS, P., SJ., *Historia general de Filipinas*. Barcelona, 1925-1934. 9 volúmenes.
- PASTRANA, A., OFM., *The Franciscans and the Evangelization of the Philippines*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 80-115.
- PAZOS, M.R., OFM., *El Episcopologio gallego a la luz de documentos romanos*. Madrid [Instituto Jerónimo Zurita] 1946. 3 tomos.
- PÉREZ, L., OFM., *Compendio de la vida de la Venerable Madre Sor Gerónima de la Asunción, de la Orden de Sta. Clara, fundadora del Monasterio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad de Manila, Filipinas*. Manila, 1903.
- PÉREZ, L., OFM., *Fr. Martín de Santiago, Procurador de Filipinas*, en *AIA* 4 (1944) 281-287.
- PÉREZ, L., OFM., *Fr. Pedro de la Concepción, Procurador de Filipinas*, en *AIA* 4 (1944) 281-287.
- PÉREZ, L., OFM., *Origen de las misiones franciscanas*, en *AIA* 1-5 (1914-1916).
- PÉREZ, A.-GÜEMES, C., OSA., *Adiciones y continuación de «La Imprenta en Manila» de D. J.T. Medina o rarezas y curiosidades bibliográficas filipinas de las bibliotecas de esta capital*. Manila, 1904.
- PÉREZ, P.N., O. de la M., *Historia de las Misiones Mercedarias en América*. Madrid, Gráficas Do-Mo., 1966.
- Philippine almanac & handbook of facts. The first modern Almanac*. 3rd Revised Edition. [Quezon City, 1977].

- POU Y MARTÍ, J.M., OFM., *Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede*. Roma, 1917-1935. 4 volúmenes.
- RETANA, W.E., *Aparato bibliográfico de la historia general de Filipinas deducido de la colección que posee en Barcelona la Compañía General de Tabacos de dichas Islas*. Barcelona, 1906. 3 tomos.
- RETANA, W.E., *Archivo del bibliófilo filipino*. Madrid, 1895-1905. 5 volúmenes.
- RODRIGO, R., OAR., *Fuentes sobre los mártires agustinos recoletos del Japón*, en *Recollectio* 7 (1984) 115-280; 8 (1985) 223-276.
- RODRÍGUEZ, I., OSA., *The Augustinian Monastery of Intramuros. The People and the events that contributed to its grandeur*. Quezon City, 1976.
- RODRÍGUEZ, I., OSA., *El Convento de San Agustín de Manila. Casa edificada sobre roca*, en *AHHA* 69 (1985) 3-113.
- RODRÍGUEZ, I., OSA., *Maestros y Lectores*, en *AHHA* 68 (1984) 225-324.
- RUBIO MAÑÉ, J.I., *El Virreinato*<sup>2</sup>. México, 1982. 4 volúmenes.
- RUBIO MAÑÉ, J.I., *Introducción al estudio de los Virreyes de Nueva España, 1535-1746*. México, 1955.
- SÁDABA DEL CARMEN, F., OAR., *Catálogo de los Religiosos Agustinos Recoletos de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Filipinas desde el año 1606, en que llegó la primera Misión a Manila, hasta nuestros días*. Madrid, 1906.
- SANTAMARÍA, A., OP., *The Chinese Parian (El Parián de los Sangleyes)*, en *The Chinese in the Philippines 1570-1770*. Manila [c. 1966]. 2 volúmenes.
- SANTIAGO VELA, G. de, OSA., *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*. Madrid-El Escorial, 1913-1931. 7 volúmenes. Falta el vol. IV, que comprende a las letras J-LI.
- SCHAEFER, F., *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Traducción castellana hecha por el autor. Sevilla, 1935; 1947. 2 tomos.
- SCHÜTTE, F.J., SJ., *Introductio ad historiam Societatis Jesu in Japonia, 1549-1650, ad proemium ad Catalogos edendos ad edenda Societatis Jesu Monumenta Historica Japoniae propylaeum*. Romae, 1968.
- SCHÜTTE, F.J., SJ., *Monumenta Historica Japoniae. I: Textus Catalogorum Japoniae aliaque de personis domibusque s.j. in Japonia. Informationes et Relationes, 1549-1654*. Romae, 1975. (Monumenta Historica Societatis Jesu, n.º 111).
- SICARDO, J., OSA., *Christiandad del Japón y dilatada persecución que padeció. Memorias sacras de los mártires de las ilustres Religiones de Santo Domingo, San Francisco, Compañía de Jesús, y crecido número de seglares; y con especialidad de los Religiosos del Orden de N.P.S. Agustín*. Madrid, 1698.
- TEIXEIRA, M., *Macau e a sua diocese. As Ordens e Congregações religiosas em Macau*, III, Macau, 1956; *A diocese portuguesa de Malaca*, IV, Macau, 1957.
- VICTORIA, J., OSA., *Catálogo de los Priors que han sido de este convento de N. Sra. de Guadalupe (Filipinas) desde su fundación, con otras noticias pertenecientes al mismo Santuario* [c. 1770], en *AHHA* 2 (1914) 42-54; 120-127; 209-213; 287-293; 368-376; 3 (1915) 44-50; 291-298; 385-393; 4 (1915) 300-311; 457-468; 6 (1916) 299-307; 7 (1917) 127-134; 8 (1917) 60-65.
- VIDAL, M., OSA., *Agustinos de Salamanca*. Madrid, 1751-1758. 2 tomos.
- WICKI, J., SJ., *Documenta Indica*. Romae, 1948-1984. 16 volúmenes.
- WYNGAERT, A. van der, OFM., *Sinica franciscana*. Ad Claras Aquas 1929-1977. 8 volúmenes.

ZUBILLAGA, F., SJ., *Monumenta Mexicana*. Roma, 1956-1981. 7 volúmenes (Monumenta Historica Societatis Jesu, núms. 77, 84, 97, 104, 106, 114, 122, respectivamente).



## SIGLAS Y ABREVIATURAS

a.	= año.
ABF	= Archivo del bibliófilo filipino [cfr. Retana, <i>Libros y artículos...</i> ].
AHHA	= Archivo Histórico Hispano-Agustiniano. Archivo Histórico Agustiniano. Madrid-El Escorial-Madrid-Valladolid.
AHN. Madrid	= Archivo Histórico Nacional. Madrid.
AIA	= Archivo Ibero-americano [revista]. Madrid.
Anal. August.	= Analecta Augustiniana. Roma.
BN. de Madrid	= Biblioteca Nacional. Madrid.
BN de París	= Biblioteca Nacional. París.
bl.	= blanco.
BR	= Blair & Robertson [cfr. <i>Libros y artículos...</i> ].
Boletín Ecles. de Filipinas	= Boletín Eclesiástico de Filipinas, Manila.
Boletín OAR	= Boletín de los Agustinos Recoletos. Marcilla.
c. cc.; cap. caps.	= capítulo; capítulos.
CdeDios	= La Ciudad de Dios [revista]. Valladolid-El Escorial-Madrid.
CDIAO	= Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía.
CDIU	= Colección de Documentos Inéditos de Ultramar.
col.; cols.	= columna; columnas.
Congr.	= congregación.
doc.; docs.	= documento; documentos.
Ed.	= Edición.
exp.	= expediente.
f.; ff.	= folio; folios.
Fol.	= Folio [tamaño].
gral.	= general.
h.; hs.	= hoja; hojas.
ibid.	= ibidem.
leg.; legs.	= legajo; legajos.
Lib.	= Libro.
md.	= merced
Miss. Hispan.	= Missionalia Hispanica [revista]. Madrid.
ms.; mss.	= manuscrito; manuscritos.
n.; nn.; núm.;	
núms.	= número; números.
o.c.; op. cit.	= obra citada; opus citatum.

OCD	= Ordo Fratrum Carmelitarum Discalceatorum [PP. Carmelitas Descalzos].
OFM	= Ordo Fratrum Minorum, [PP. Franciscanos].
OFMConv.	= Ordo Fratrum Minorum Conventualium [PP. Franciscanos Conventuales].
OMer	= Ordo B.M. de Mercede Redemptionis captivorum [PP. Mercedarios].
OMI	= Oblati Mariae Immaculatae [PP. Oblatos].
OAR.; ORSA	= Ordo Recollectorum S. Agustini [PP. Agustinos Recoletos].
OP	= Ordo Praedicatorum [PP. Dominicos].
OSA	= Ordo S. Augustini [PP. Agustinos].
OST	= Ordo Smae. Trinitatis de Redemptione captivorum [PP. Trinitarios].
p.; pp.; pág.;	
págs.	= página; páginas.
part.	= parte.
Philip. Sac.	= Philippiniana Sacra [revista]. Manila.
pl.	= pliego.
Pol. Esp. Filip.	= La Política de España en Filipinas [revista]. Madrid.
r.	= ramo.
Rel. y Cult.	= Religión y Cultura [revista]. Madrid.
Recollectio	= Recollectio. Annuarium Historicum Augustinianum. Roma.
Rev. Agust.	= Revista Agustiniiana. Valladolid.
RI	= Revista de Indias.
s.a.	= sin año.
SFM	= Societas Scarborensis pro Missionibus ad Exteras Gentes [PP. Misioneros de Scarborough].
s.l.	= sin lugar.
SJ	= Societas Jesu [PP. Jesuitas].
Secc.	= Sección.
SVD	= Societas Verbi Divini [PP. del Verbo Divino].
tom.; toms.	= tomo; tomos.
V.R.; VV.RR.	= Vuestra Reverencia; Vuestras Reverencias.
Views	= Views [revista]. Iloilo City.
vol.; vols.	= volumen; volúmenes.
v.	= vuelto [dorso del folio].

## PRÓLOGO

En el volumen XVIII de esta *Historia de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas* hicimos alusión al problema de la *alternativa*, problema que quedaba flotando en un ambiente de incertidumbres, de tira y afloja, entre las dos parcialidades contendientes: peninsulares y criollos. Pero el aire que se estaba respirando presagiaba un ataque frontal en el momento más propicio. Y naturalmente éste llegó. El 5 de mayo de 1629 era la fecha, según Constituciones de la Orden, para la celebración del capítulo provincial, del que habían de salir todos los cargos, desde el de Máximo Moderador de la Orden en Filipinas hasta el último oficio de la Provincia. Para unos, los más, este congreso de alto nivel significaba continuar con el poder en interés de la *res publica* de la Orden en el Archipiélago, mientras que para otros, los menos, era urgente tratar en él de una especie de ruptura de moldes ancestrales y muy del agrado para los religiosos castellanos.

Y así fue. En la pantalla del acontecimiento —el máximo de la Provincia— tendrían que desfilar en un plazo limitado de días una larga serie de acontecimientos, los que estaban programados para dar y tomar, pero sin mirar a la trastienda que todo esto llevaba consigo. Sin que sepamos cómo ni cuándo, la parcialidad de los criollos tenía en su poder el Breve de la *alternativa*, con puntos bien delimitados en el orden a seguir. El partido castellano, sin embargo, sin tener en este caso el respaldo de las Constituciones de la Orden, había reunido a los miembros capitulares, escogido abogados y letrados y no es exagerado pensar que las máximas autoridades de Filipinas —Gobernador y Oidores de la Audiencia— quedaban alertados para intervenir cuando fueran requeridos.

El capítulo provincial dio principio en forma regular y sin mayor aparato, si bien los criollos habían escogido de antemano al *Ejecutor* del Breve de la alternativa en la persona del Arcediano de la Catedral de Manila, Alonso García de León, el que con toda escrupulosidad llevó adelante el proceso hasta llegar a la conminación de las excomuniones, a tenor de lo que prescribía el citado Breve de Gregorio XV. Naturalmente que los sancionados no hicieron caso de las penas y así siguieron adelante en la forma y modo de las elecciones capi-

tulares y provisión de nuevos cargos, sin tener en cuenta, para nada lo de la *alternativa*, la que en el presente capítulo debía principiar por la parcialidad de los criollos.

Creemos nosotros que hubo en todo esto un error de principio, y que ya apuntamos en el *Prólogo* del volumen XVIII de esta *Historia*. El General o Generales de la Orden fueron muy «generosos» al extender en favor de la Provincia agustiniana de Filipinas la *alternativa* que se había pedido para las Provincias de la misma Orden en la Nueva España. Decretar *auctoritate qua fungor* desde el pináculo de la autoridad era muy sencillo, pero tal forma de proceder podía resultar molesta y de efectos contraproducentes. De todos modos lo hicieron alegremente y sin mensurar cuestiones de eficiencia, escándalo, heridas y rencores. El hecho de la *alternativa*, aun en las mencionadas Provincias de México, no había sido nunca alfrombra de éxitos, amén de que sabían los Supremos Moderadores de la Orden de San Agustín que las quejas llegadas a Roma eran muchas y de consecuencias imprevisibles.

Roma hubo de comprender que no interesaba tanto el hecho de la *alternativa* como forma de gobierno, como el de una *clara alternativa*, la que pudiera dar juego a una parte de los miembros componentes de la Provincia agustiniana de Filipinas. Sin duda alguna los problemas del Archipiélago Magallánico estaban pidiendo un proyecto de Iglesia a ejecutar con programas bien estudiados, con gente de espíritu y bien disciplinada, cimentada en cabezas bien llenas de sólida y prodigadora cultura. Y esto no lo daba el simple hecho del color de la piel, de la ubicación geográfica del lugar de nacimiento, o del aire festivo o luctuoso, de ser o no ser directores de orquesta. Cuando llegó el momento de aclarar este extremo el definitorio de la Provincia de Filipinas se vio obligado a exponer lo que sobre esto había, lo que a todas luces no revestía carácter positivo a favor de la Orden.

La autoridad suprema de Filipinas participó con asombro y hasta con parcialismo en los enredos ocurridos en el convento de San Agustín de Manila. Pero esto no quiere decir que la atmósfera isleña estuviera despejada de embrollos internos y presiones externas. Sin duda alguna el Gobernador General, Juan Niño de Tavora, demostró siempre interés en la solución de lo que cada día estaba sucediendo, aunque los arañazos del gato del egoísmo le diesen apariencia de criticón y de carácter no tan delicado. Como de costumbre los Oidores de la Audiencia daban prioridad a sus intereses personales, a los gajes que podía reportar el alto rango que estaban desempeñando, procurando a la hora de tomar decisiones en pro del progreso de los habitantes de las Islas que prevaleciese el interés personal al común.

De ahí las continuas y machaconas denuncias de todos los Estados de Filipinas a S.M. y al Consejo de Indias. Desde 1629 a 1634 menudea esta clase

de revelaciones menos halagüeñas. Por otra parte los holandeses seguían siendo dueños de los mares del Extremo Oriente, con una planificación de comercio y atracción de los pueblos que explotaban, garantía que nunca llegó a merecer la colonia española. Esta sagacidad comercial con las periódicas incursiones en aguas filipinas y apresamiento de las naos que negociaban con la ciudad de Manila fue hito de altura inconmensurable, que hasta las autoridades de México llegaron a comprender. Los españoles, por mucho que se diga, no acababan de saber lo que era expansión comercial a rango de bienestar común. Finalmente, tanto España como Portugal, amparadas en sus baluartes de orgullo nacional, no acababan de brindarse la mano para hacer fuerte su presencia colonial. Cada una tenía su pequeño imperio y en el terreno de la efectividad no llegaron a plasmar jamás algo productivo. La amistad quedó sólo para el papel y para los momentos de extrema necesidad.

Todos estos imponderables crearon mociones de censura entre los Señores responsables del Consejo de Indias. A la hora de hacer balance de ganancias y pérdidas el resultado fue bastante lamentable. Como medio más viable de remediar este déficit se nombró un Visitador para las Islas con orden de averiguar, estudiar y remediar tal estado de cosas. Cayó la citada designación de Visitador de Filipinas en el Oidor de la Audiencia de México, Francisco de Rojas y Oñate, el que por otra parte no reunía condiciones de salud para tan largo y penoso viaje y para los duros encuentros que le aguardaban en las Islas. Puso dicho Visitador tesón, saber y diligencia en conocer y decidir sobre lo que se le había ordenado. Pero como tono general todo le fue contrario. Es cierto que algunas cantidades de dinero revirtieron en las Cajas reales, si bien posteriormente, tanto Gobernador y Audiencia, como los particulares desvirtuaron la buena acción del enviado regio. Filipinas estaba muy distante de Madrid y la tardanza en el arribo de las órdenes y las consiguientes respuestas dejaría que las cosas corriesen por los cauces tradicionales, que no eran otros que el aprovechamiento del vecindario de Manila, encomenderos y protegidos de las autoridades.

Pero no hay solamente censuras en el libro que presentamos. Hubo en este período factores muy positivos que hablan con elogio de la actuación española en las Islas. Juan Niño de Tavora fue un buen Gobernador. Tratándose de la faceta religiosa, estuvieron en su puesto el arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano, y Fr. Pedro de Arce, ambos agustinos. Si en algunos puntos de cierta significación el arzobispo García Serrano no mereció todos los plácemes de desinterés y acierto, tuvo siempre en su haber la buena voluntad de acertar, animar, apoyar y recomendar ante S.M. a las variadas fuerzas que trabajaban en Filipinas. Fr. Pedro de Arce no se quedó atrás, y es difícil hallar palabra mala salida de su pluma contra personas e instituciones. Para la

pobreza, necesidad de religiosos, defensa de los naturales, etc., Fr. Pedro de Arce estuvo siempre despierto y a todos brindó un corazón generoso. Su proceder como obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico de Manila, por muerte de Fr. Miguel García Serrano, no presenta ni pizca de egoísmo o de pluma enconada. Todos cabían en su buen corazón.

Cierra las páginas de este volumen la nueva página martirial de religiosos de las diferentes Órdenes en el Japón. Contra las decisiones del Consejo de Indias y la diligencia de los Gobernadores para cumplimentarlas, los religiosos que estaban de asiento en las Islas pudieron llegar de una manera u otra al codiciado imperio japonés. Pero también es verdad que las autoridades civiles de dicho Imperio no estaban dispuestas a amainar en sus programas de persecución. Era imperativo, según ellos, acabar con estos «intrusos», que más que apóstoles del Evangelio eran auténticos preparadores de la conquista temporal por parte de España. La página martirial de agustinos, agustinos recoletos, franciscanos y jesuitas queda palmariamente documentada en la *Relación* que insertamos en el presente volumen. Fueron indecibles los esfuerzos para lograr la apostasía de los misioneros, y al no lograrlo optaron por quitarles la vida.

Cerramos esta *Introducción* agradeciendo muy de veras la ayuda que nos han brindado diversas personas y entidades de España y del Extranjero, sin la cual no hubiéramos podido realizar este trabajo. Una vez más extendemos nuestra gratitud a Jesús Álvarez Fernández, agustino, quien con laboriosidad y constancia nos ha ayudado en la parte referente al Japón y en la «Relatione» del P. Andrés de Salazar, así como en la revisión del texto y compulsación de los originales. Pensamos que su acción será más extensa en la preparación de los próximos volúmenes.

Isacio RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, OSA.  
Valladolid, 1987.

**VOLUMEN DÉCIMO NOVENO**

**Años: 1629-1634**

**Materia: Documentos históricos [Filipinas-Japón]**

**Números: 395-452**



## FELIPE IV

1621-1665

395

Manila, 21 de abril de 1629.

*Testimonio de los Autos seguidos ante el Arcediano de la Iglesia catedral de Manila, Don Alonso García de León, sobre el cumplimiento del Breve de la alternativa entre los agustinos peninsulares y criollos existentes en las Islas Filipinas* <sup>1</sup>

Fr. Miguel Suárez <sup>2</sup>, Prior <sup>3</sup> del convento de Tambobo <sup>4</sup>, y fray Lorenzo

---

1) Hay un ejemplar duplicado de este documento en *AGI*, Filipinas, 21, con algunas omisiones al final, pero con adiciones muy importantes; habida cuenta de esto creemos que éste fue el ejemplar legalizado presentado a la Audiencia de Manila por los patrocinadores de la alternativa [cfr. nota 141]. A lo largo de este documento, en cuanto a variantes se refiere, le citaremos como *AGI*, Filipinas, 21.

2) CANO, *Catálogo*, 43, incluye a Miguel Suárez —el único que con este nombre y apellido hasta entonces existió en la Provincia de agustinos de Filipinas— como de nacionalidad portuguesa e hijo de la Congregación de la India; JORDE, *Catálogo*, 186, igualmente le considera «hijo de hábito de la Congregación de la India»; repite los mismos conceptos MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 391. Los tres autores referidos escriben que el P. Miguel Suárez «llegó a Filipinas en 1605 y se afilió a nuestra Provincia». Este Miguel Suárez es para nosotros un profeso del convento de S. Agustín de Manila. El capítulo provincial [Manila, 17.5.1599] puso Estudio de Artes en el referido convento de Manila, nombrando al P. Juan de Pineda como su Lector (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 239-240), siendo estudiantes 17 religiosos, de los cuales 15 van precedidos sus nombres del distintivo *Padre Fray*, lo que da a entender que eran ya sacerdotes, pero que tenían inconclusos los estudios de la carrera eclesiástica, y 2 a cuyo nombre van puestas sólo las palabras *Hermano fray*. Eran estos dos últimos «el hermano fray Miguel Suárez y el hermano fray Francisco Guerrero»: *APM LGP*, II, ff. 105v-106. Muchos de estos estudiantes que figuraban con el apelativo *Padre fray* fueron admitidos, por haber terminado la carrera eclesiástica, como predicadores el 28 de abril de 1601: *ibid.*, f. 124v. La congregación intermedia [Manila, 31.10.1603] dio nuevamente lista del P. Lector y estudiantes del convento de Manila, y ya no encontramos el nombre del P. Miguel Suárez, lo que significa para nosotros que éste tenía concluidos sus estudios, y por otra parte, como lo vamos a ver, muy pronto comenzó a desempeñar cargos en la Provincia: Prior de Batán [Manila, 30.4.1605]: *ibid.*, f. 150v; Prior de Masbate [Manila, 17.1.1607]: *ibid.*, f. 161; su nombre no es mencionado en el capítulo provincial [Manila, 26.4.1608]: *ibid.*, II, ff. 1-4; Prior de Ibahay [Manila, 23.4.1611]: *ibid.*, f. 29; sin que sepamos el porqué, confirmado en el capítulo intermedio [Guadalupe, 23.5.1613]: *ibid.*, f. 41v; Prior de Aclán [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 59; Prior de Panay-Panay [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71; privado de este Priorato [Malate, 6.5.1619] por haber echado derrama de arroz y otras co-

de Figueroa <sup>5</sup>, prior del convento de Lipa <sup>6</sup>, y fray diego de alcaraz <sup>7</sup>, prior del convento de Tanaguan <sup>8</sup>, y Fray Antonio Ximénez <sup>9</sup> y fray Pedro Rodríguez <sup>10</sup>

sas entre los naturales, cosa que estaba estrictamente prohibida por varios capítulos provinciales (*ibid.*, f. 99), siendo sustituido en dicho Priorato por el P. Juan de Medina [cfr. nota 423]; Procurador general de la Provincia en Filipinas [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106; admitido a examen de predicador y al mismo tiempo Vicario Prior de Batangas-Batangas; *ibid.*, f. 114 y 115, respectivamente; Vicario Prior de Tanauan [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125.

3) No es exacta la expresión. *Priorato* era aquel convento cuyo Prior gozaba de voz y voto en los comicios provinciales, a tenor de lo que dejó determinado el Visitador Fr. Diego de Guevara en su *Nona definitio*. *Vicariato*, por el contrario, era aquella Casa cuyo Superior tenía nombre de Vicario Prior y éste no tenía voz y voto en los capítulos provinciales. Según la *Nona definitio*, Tambobong era Vicariato: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 263-267. Decíase, además, en las Actas originales del capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: «Elegimos en Vicarios Piores conforme al Breve de N.S.P. Pío Quinto a los siguientes...»: *Tambobong*: «El P. fr. Miguel Xuárez: *APM LGP*, II, f. 136v.

4) *Tamboboc, Tambobón, Tambobog, Tambobong*. Por otro nombre *Malabón*. En cuanto a la fundación de este pueblo SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 248, omite toda referencia hablando del convento de Tondo, del que Tambobong era Visita; JORDE, *Catálogo*, 818-819, fija la fecha de su erección en el año 1599, sin dar razón alguna. Lo que nosotros encontramos acordado por un definitorio privado [Manila, 21.5.1599] es lo siguiente: «Dánse al convento de Tondo las visitas de Nabotas, Tambobong y Misilo, y al convento de Malolos la visita de Quingua como de antes las tenían»: *APM LGP*, I, f. 115. Coco protrae el año de fundación a 1607, apoyado sin duda en lo que se dice en las Actas de la congregación extraordinaria [Manila, 17.1.1607]: «Buélvese Tambobong por visita de Tondo, como solía estar, y, si necesario fuere, ponga el P. Prior de Tondo religioso allí siempre, conviniendo así»: *ibid.*, f. 159; pero volvió a insistir la misma congregación al final de sus Actas: «Áse advertido que la casa de Tambobong se haze Vicariato inmediato a nuestro P. Rector provincial [Fr. Pedro de Arce] con las estancias, como solía estar; que las tenga a cargo el p. diffinidor fr. Juan Baptista [de] Montoya, a quien se dé el dicho Vicariato y estancias por este diffinitorio...»: *ibid.*, f. 161v. Silenciado el pueblo de Tambobong en el capítulo provincial [Manila, 26.4.1608]: *APM LGP*, II, ff. 1-4, si bien el 23 de abril de 1611 volvió a repetir: «Item, determinamos que la Visita de Tamboboc se administre de[sde] Tondo...»: *ibid.*, f. 30. Pero sin decirse nada sobre la erección de este pueblo como independiente de su matriz Tondo, el capítulo provincial [Guadalupe, 17.5.1614] nombró Vicario Prior de Tambobong al P. Luis Gutiérrez: *ibid.*, f. 59v, y a partir de esta fecha hasta 1626 [cfr. *supra*] ya son periódicas las designaciones de Vicarios Piores de Tambobong, como vamos a ver: congregación intermedia [Manila, 31.10.1615]: P. Juan Bautista de Montoya: *ibid.*, f. 66; capítulo provincial [Guadalupe, 19.4.1617]: P. Luis de Brito: *ibid.*, f. 71v; capítulo provincial [Manila, 9.5.1620]: P. Bartolomé de Alcántara: *ibid.*, f. 107; congregación intermedia [Tondo, 31.10.1621]: P. Diego de Robles: *ibid.*, f. 115; capítulo provincial [Manila, 12.5.1623]: P. Francisco de Castromonte: *ibid.*, f. 125; congregación intermedia [Manila, 31.10.1624]: P. Francisco de Vivero: *ibid.*, f. 130v; para el Vicario Prior de 1626: cfr. nota 3.

5) Cfr. nota 113.

6) Por otro nombre *San Sebastián*; para la fecha de fundación: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 141. El P. Lorenzo de Figueroa fue electo en Vicario Prior, no en Prior, «de San Sebastián de Lipa» en el capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: *APM LGP*, II, f. 136v.

7) Cfr. nota 58.

8) *Tanaguang, Tanaoan, Tanavan, Tanavang*; para la fecha de su erección como pueblo independiente: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 140-141.

9) Cfr. nota 1296.

10) Cfr. nota 117.

y fray Luis de Villerias <sup>11</sup>, Religiosos de esta provincia de filipinas, por nosotros y lo <sup>12</sup> que nos toca y en voz y en nombre de los demás rreligiosos que en esta <sup>13</sup> provincia y en otras de las yndias reçevimos el ávito y professamos en esta sagrada rreligión de nuestro padre San agustín, en aquella vía y forma que más convenga y mejor aya lugar de derecho, decimos: que como consta y parece deste breve y letras apostólicas <sup>14</sup> de nuestro muy santo <sup>15</sup> padre Gregorio décimo quinto <sup>16</sup>, de felice recordación, dadas y libradas a ynstancia y pedimiento de nuestro Reverendísimo padre general <sup>17</sup> y procurador general <sup>18</sup> de nuestra Sagrada rreligión en rroma en su sacro palacio de San pedro a los veinte y nueve de noviembre de mill y seiscientos y veinte y uno <sup>19</sup>, en ellas su santidad da nueva forma a las elecciones de provincial y demás officios desta dicha provincia de filipinas <sup>20</sup>, y en especial dispone que perpetuamente en los tiempos venideros se hagan las dichas elecciones, desde el provincialato hasta el último officio <sup>21</sup>, alternativamente entre los rreligiosos que assí reçevimos el ávito en las yndias, comenzando la primera elección por esta parcialidad y la de los Religiosos que recibieron el ávito en españa <sup>22</sup>.

Y porque las dichas letras tenían <sup>23</sup> necesidad de persona <sup>24</sup> y juez en esta provincia que las hiziese executar y poner por obra, los dichos Reverendísimo Padre general <sup>25</sup> y procurador general <sup>26</sup> parecieron con dicho breve ante el

11) Cfr. nota 118.

12) *Los*: AGI, Filipinas, 21.

13) *Añade*: dicha: AGI, Filipinas, 21.

14) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 55, nota 146.

15) *Sancto*: AGI, Filipinas, 21.

16) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 55, nota 146.

17) P. Fulgencio de Montegiorgio (1620-1624): cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 55, nota 147.

18) P. Guillermo de Foliño: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, 55, nota 148.

19) Cfr. *infra*; puede verse también RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 18.

20) Para los diversos nombres o títulos de la Provincia: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 8, nota 20.

21) Los criollos de Filipinas fueron más pretenciosos en el asunto de la alternativa que lo estaban siendo, por ejemplo, sus hermanos de hábito en la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de México, a quienes se debía esta iniciativa. En dicha Provincia mexicana la alternativa valía solamente para los officios de Provincial, Prior del convento real de la ciudad de México, definidores y Visitadores, mientras que los criollos de Filipinas pretendían alternativa para todos los cargos, cuando en realidad no contaban con sujetos ni para sufragar los cargos que anteriormente hemos citado de la Provincia de México: cfr. GARCÍA, *Crónica*, 262.

22) Así efectivamente lo ordenaba el breve de Gregorio XV [cfr. *infra*]: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, núm. 175.

23) *Tenia*: AGI, Filipinas, 21.

24) *Personas*: AGI, Filipinas, 21.

25) Cfr. nota 17.

26) Cfr. nota 18.

muy Reverendo Señor Juan dominico espínola <sup>27</sup>, protonotario apostólico Referendario de ambas Signaturas <sup>28</sup> del Sumo pontífice <sup>29</sup>, auditor general de las

---

27) En el mismo año y para los capítulos que en 1629 debían celebrarse en México [Provincias del Smo. Nombre de Jesús y Michoacán] Su Santidad y el P. General de la Orden habían emanado los correspondientes documentos, mandando implantar rigurosamente la alternativa en ambas Provincias. En México las reacciones fueron adversas a los deseos y órdenes de Roma, es decir, que la parcialidad de los criollos de esta nación se mostraba opuesta a aceptarlas, y a la hora de implantarla hubo escisiones, algaradas y hasta escándalos. A este respecto poseemos un magnífico testimonio del Virrey de la Nueva España, Marqués de Cerralbo, a S.M. [México, 25.5.1629]: «En la Orden de San Agustín sienten amargamente los criollos las órdenes que an venido del Papa y de su General para asentarles la alternativa con los frayles de España en esta Provincia [Smo. Nombre de Jesús] y la de Mechoacán; y porque en razón de ésta an acudido los ynteresados al Arçobispo como Juez nombrado en las mismas letras para su execución, é holgado de tener esta ocasión para hazerme afuera de la materia, respondiendole a las partes que me hablan en [de] ella, que quando su Juez me pida auxilio se lo daré con toda puntualidad, y que entretanto no me toca. El arçobispo juntó el difinitorio en su casa, notiçióle las letras de S.S. y, queriendo los criollos replicar a ellas, dijo que agora no se trataba de su cumplimiento, que quando se hiziese los oyría, que sólo las hazia notorias para el primer obdezimiento y reconocimiento de su jurisdicción. Hecho esto les mandó suspender el capítulo que estaba junto para de allí a tres días, que era el sábado antes de la terçera dominica antes [después: cfr. nota 50], día precisamente señalado por las Constituciones de su Religión para los capítulos de toda ella. Binieron en ello, y acudiendo otro día a preguntar al arçobispo cuándo sería el Capítulo, y no respondiendole en término fijo, mandó el Provincial que todos los capitulares volviesen a sus casas, y dentro de dos días mandó lo mismo el arçobispo, cuyo intento en esto no lo sée, porque aunque avemos estado juntos algunas vezes no me ha hablado palabra, con que juzgo habrá harto tiempo para que V.M. me mande lo que en este negocio fuere su voluntad, y lo que yo tengo por conveniente es que en todo caso se asiente la alternativa, como otra vez lo é dicho a V.M.; y porque lo que alegan contra ella los criollos es la falta que tienen de religiosos de España en sus Provincias y ésta se suplirá mal aguardando a que acá tomen el ávito castellanos, ymportaría mucho que V.M. mandase venir hasta sesenta religiosos sacados de las Provincias de España, hombres de todo exemplo, modestia y caridad, para que repartiéndolos en esta Provincia y en la de Mechoacán compusiesen lo que en ellas no tiene buen estado. Tienen de mui malo la Provincia de Mechoacán, porque habiendo mandado venir aquí el difinitorio de ella para la notificación de las bulas de la alternativa se hiziese con quietud y sin escándalos, bino con mucha dificultad el Provincial y de buena gana tres definidores, y haviéndoles notificado aquí las letras de S.S., el Vice-Provincial que allá quedó y un definidor juntaron capítulo, a que no quisieron hallarse diez u onze votos de España que se binieron acá, y en él, sin embargo del mandato de S.S., eligieron Provincial criollo, sobre cuya nulidad y demás cosas tocantes a este negocio de la alternativa se queda tratando aquí, donde aunque havian presentado los frayles de España los papeles de aquella Provincia en razón deste negocio al Arçobispo, como uno de los juezes nombrado en ellos, habiendo bisto lo que pasó en lo tocante a esta Provincia, andan buscando medios para que pase por otras manos. Yo deseo siempre no hallarme obligado a ponerlas en estas materias eclesiásticas, pero tampoco excusaré quando llegue a serlo, y de lo que resulte avisaré a V.M.»: *AGI*, México, 30; 4 hojas folio de la carta, con firma autógrafa del Virrey. Para otros muchos detalles y sucesos ocurridos en la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de México: GARCÍA, *Crónica*, 253-302; para la de Michoacán: NAVARRETE, *Historia de la Provincia de Michoacán*, I, 91-102.

28) *Signaturas*: *AGI*, Filipinas, 21.

29) «Gian Domenico [Spinola], uditore di Camara fue creato cardinale da Urbano VIII il 19 genn. 1626; arcivescovo di Acerenza e Matera il 13 nov. 1630, poi vescovo di Luni-Sarzana (26 apr. 1632) quindi Mazara (1.º dic. 1636), dove m[ori] l'11 ag. 1646: PASCHINI, Pio, *Spinola, fami-*

causas tocantes a la curia y cámara apostólica y juez ordinario de la curia Romana, y le pidieron proveyese de rremedio, el qual como de dichas letras parece nombra <sup>30</sup> algunas personas constituidas en dignidad eclesiástica, como son abades, priores, deanes, arcedianos, maestrescuelas, chantres <sup>31</sup>, tesoreros y otras <sup>32</sup>. Y <sup>33</sup> porque vuestra merced dignísimamente ocupa <sup>34</sup> no solamente la dignidad de arcediano <sup>35</sup> de esta Santa <sup>36</sup> yglesia metropolitana de manila, ca-veza de este rreyno y de esta nuestra provincia de filipinas, sino que también en ellas exerce la dignidad de comissario del santo officio de la Inquisiçión <sup>37</sup>, por lo qual parece que más en particular se dirige <sup>38</sup> a V. merced el dicho nombramiento de Juez executor del dicho breve y letras apostólicas, para cuyo efecto <sup>39</sup> le presentamos y rrequerimos a V. merced, de parte de su santidad y de la del Reverendíssimo Señor Joan domínico espínola como tal Juez ordinario de la curia Romana, açete el dicho officio de tal executor, y en su cumplimiento mande se notifique el dicho breve al muy Reverendo padre nuestro fray francisco bonifacio <sup>40</sup>, rrector provincial desta provincia <sup>41</sup>, y a los demás

---

*glia*, en *Enciclopedia Cattolica*, XI (Città del Vaticano, 1953) col. 1125; cfr. también GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 20.

30) *Nombrar*: AGI, Filipinas, 21.

31) *Maestrescuela, chantre*: AGI, Filipinas, 21.

32) *Y otros*: AGI, Filipinas, 21.

33) *Omite y*: AGI, Filipinas, 21.

34) *Ocupaba*: AGI, Filipinas, 21.

35) Cfr. doc. núm. 419. En una «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 12.11.1626] presentando personas para el Arcedianato de Manila, vaco por muerte de Santiago de Castro, S.M. decretó lo siguiente: « + Nonbro a alonso García de león»: AGI, Filipinas, 1.

36) *Sancta*: AGI, Filipinas, 21.

37) Cfr. doc. núm. 419.

38) *Dirije*: AGI, Filipinas, 21.

39) *Efeto*: AGI, Filipinas, 21.

40) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 376, nota 1716.

41) Tratándose de la fecha de nombramiento del P. Francisco Bonifacio para el oficio de Rector Provincial, algo insinuamos ya al pretender fijar el día de la muerte del Provincial Fr. Hernando Becerra: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 226. nota 1271. Queremos ahora ampliar la información, diciendo que tal elección tuvo lugar el 12 de agosto de 1626, a tenor de lo que leemos en Acta original de un definitorio particular: «El 12 de agosto de este presente año de 1626 años se juntó difinitorio privado en este nuestro convento de N.P.S. Agustín de S. Pablo de Manila, en el cual propuso N.P. fr. Alonso de Métrida lo siguiente: Fr. Alonso de Métrida, de la Orden de N.P.S. Agustín, Provincial absoluto en esta Provincia del Ssmo. Nombre de Jesús de Philipinas, digo: que por muerte de N.P. Provincial fr. Hernando Becerra, que sea en gloria, según lo ordenado por nuestras Constituciones me viene a mí el gobierno de la Provincia hasta el capítulo provincial futuro; pero por no hallarme al presente con salud para acudir enteramente al gobierno de la Provincia, declaro y pido que pase el gobierno de la dicha Provincia a la persona que nuestras Constituciones llaman después de mí para dicho gobierno, declarando y protestando que no por esto renuncio la acción que tengo a entrar en el gobierno de la dicha Provincia si la persona que agora entrare en el dicho gobierno faltare en cualquiera tiempo, si entonces me hallare con salud para entrar en el dicho gobierno. Y vista esta declaración y petición del dicho N.P. fr. Alonso de

padres diffinidores, conviene a saver: al padre fray estevan de peralta <sup>42</sup> y fray gerónimo de medrano <sup>43</sup> y fray alonso de caravaxal <sup>44</sup>, difinidores <sup>45</sup>, y a los padres fray Alonso ruiz <sup>46</sup> y fray Alonso del Rincón <sup>47</sup>, Vissitadores desta provincia <sup>48</sup>, guarden y cumplan y executen y pongan por obra en el primer capítulo provincial, que se espera ser para esta tercera dominica de este tiempo paschal <sup>49</sup>, como nuestras sagradas Constituciones lo ordenan <sup>50</sup>, la nueva forma que en el dicho breve de dicha alternativa su santidad dispone, cumpliendo a la letra como en él se manda en todo y por todo en todos los siglos venideros.

A Vuestra merced pedimos y suplicamos que aviendo por presentado el

---

Méntrida, provincial absoluto, como en ella se contiene, la admitió y tuvo por justa, declarando ser el P. Difinidor fr. Francisco Bonifacio la persona llamada por nuestras Constituciones al gobierno de la Provincia, y el dicho N.P. fr. Alonso de Méntrida firmó esta declaración y este difinitorio su aceptación»: *APM LGP*, II, f. 145rv.

42) Cfr. nota 509. Del P. Esteban de Peralta el Cabildo secular de Manila dio a S.M. [Manila, junio de 1632] el siguiente testimonio: «Señor. La perssona del padre predicador fray estevan de peralta, Religioso de la horden de señor san Augustín en esta provincia de philipinas, á que pasó a ellas diez años, en los quales se á ocupado siempre en la administrazion y enseñanza de las cossas de nuestra sancta fee a los yndios naturales dellas, habiendo tenido los officios más considerables que su horden provee en estas partes, como son el de procurador general de toda la provincia, el de prior del convento del pueblo de malolos, ministerio de yndios, el de diffinidor mayor, que es el segundo puesto después del provincial, el de Vizitador de la provincia de vissayas; presidió en nombre de su general como diffinidor que era mayor en el capítulo provincial que la dicha su horden hizo y çelevró, y luego el de prior del pueblo de Tondo, ministerio de Indios, y últimamente el de prior del convento del pueblo de hagonoy, que también lo es, y que actualmente le queda sirviendo, todo por ser notorio entre los Religiosos della. Las virtudes, letras, religión estrecha de pobreza, abstinencia, castidad, gran exemplo, afavilidad, prudencia y buen gobierno que le acompañan, de que ay mucha notoriedad en general, siendo lo dicho manifiesto a todos los estados de esta nueva monarchía y muy en particular a esta çiudad que á acordado dar cuenta dello a V. magestad, suplicándole con la sumisión que puede sea servido de mandar honrrar su persona, pues las dichas partes dan tan gran disposición a ello. Guarde Nuestro Señor la Real perssona de V. magestad como la cristiandad á menester. Manila [en blanco] de Junio de 1632 años. Luis Alonso de Roa.- Sebastián perez de acuña.- Pedro de chaves.- Joseph de naveda Alvarado.- Don Alonso lópez de çozar.- Andrés lópez de açáldegui.- diego diaz de pliego.- pedro cotelo de morales.- Acordado por unanimidad, Gabriel gómez del castillo [con las correspondientes rúbricas]»: *AGI*, Indif. General, 1516.

43) Cfr. nota 229.

44) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 154-155, nota 1.

45) Los PP. E. de Peralta, J. de Medrano y A. de Caravaxal fueron elegidos definidores en el capítulo provincial celebrado en Manila el 4 de mayo de 1626: *APM LGP*, II, f. 134v.

46) Cfr. nota 538.

47) Nota biográfica del P. Rincón: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 88, notas 41-42; 119, notas 36-38; X, 278-279, notas 646-650; XVII, 46; 322-323, notas 1778-1787.

48) Nombrados Visitadores [Manila, 4.5.1626] «Salieron electos en Visitadores los PP. fr. Alonso Ruiz y fr. Alonso del Rincón»: *APM LGP*, II, f. 137.

49) *Pascal*: *AGI*, Filipinas, 21.

50) Acotamos de las Constituciones de la Orden las palabras que hablan del tiempo en que habían de celebrarse los capítulos provinciales en las diversas Provincias de la Orden: «... quod semper celebrari volumus [capitulum provinciale] Dominica tertia post Pascha resurrectionis...»: *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Avgustini... 1581*, 95-96. En 1629 la dominica tercera *post Pascha* coincidió con el 6 de mayo: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 84.

dicho breve y letras apostólicas, que vienen pasadas por el rreal Consejo de las yndias, se aya, tenga y declare por <sup>51</sup> Juez executor de ellas, haziendo se lleven a puro y devido effecto <sup>52</sup>, según que su santidad lo manda y como nuestro Reverendísimo padre general <sup>53</sup> y Procurador general <sup>54</sup> lo pidieron, y pedimos justicia, y si otro mejor y más cumplido pedimento nos conviene hacer le <sup>55</sup> avemos por fecho, con todos los rrequisitos que el derecho y nuestras constituciones en tal caso disponen, y juramos *in verbo sacerdotis* nuestro Pedimiento y tener el dicho breve y letras apostólicas, que presentamos, por legítimas, firmes y valederas y sin sospecha alguna y haverse ympetrado con todos los requisitos necesarios. fray miguel suárez <sup>56</sup>. fray Lorenzo de figueroa <sup>57</sup>. fray diego de alcaraz <sup>58</sup>. fray antonio Ximénez <sup>59</sup>. fray Pedro rrodríguez <sup>60</sup>. fray Luis de Villerias <sup>61</sup>.

51) *Omite*: por: *AGI*, Filipinas, 21.

52) *Efeto*: *AGI*, Filipinas, 21.

53) Cfr. nota 17.

54) Cfr. nota 18.

55) *Lo*: *AGI*, Filipinas, 21.

56) Cfr. nota 2.

57) Cfr. nota 113.

58) *CANO, Catálogo*, 115, coloca al P. Diego de Alcaraz entre los religiosos cuyo año de llegada a Filipinas se ignora; lo mismo *JORDE, Catálogo*, 190; *MERINO, Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 370, se limita a escribir: «Misionero tagalo desde 1617». Nosotros abrigamos la plena seguridad que este Diego de Alcaraz es un profeso del convento de San Agustín de Manila. Así leemos en el Acta original de un definitorio privado [Manila, 25.7.1610] al establecer en dicho convento Estudio de Artes, del que era Lector el P. Pedro de Herrera: «... en el cual [definitorio] se determinó se pusiese estudio de Artes en este convento [Manila] y se señaló por Lector al P. fr. Pedro de Herrera. Por estudiantes los siguientes Padres: Fr. Diego de Uribe, Fr. Martín de Agurto, Fr. Mateo Braceros, Fr. Lorenzo de Figueroa, Fr. Bernabé de León, Fr. Lázaro Ordóñez, Fr. Antonio de San Martín, Fr. *Diego de Alcaraz* [subrayamos nosotros], Fr. Luis de Ávila, Fr. Pedro Carrillo, Fr. Hipólito de Torrijos, Fr. Francisco de Figueroa, y lo firmaron»: *APM LGP*, II, f. 24. Admitido el P. Diego de Alcaraz a examen de predicador en la congregación intermedia [Guadalupe, 23.5.1613]: *ibid.*, f. 40v; más tarde decía un definitorio privado [Tondo, 31.7.1616]: «Propusieron para confesores [a] los PP. Tomás de Andrada, Fr. Gaspar Infante y Fr. Diego de Alcaraz, con el cual se dispensó en cuatro años de edad, y se admitieron a examen, y estando admitidos desde agora los admitimos y N.P. Provincial les dará sus títulos de confesores»: *ibid.*, f. 67; el capítulo provincial [Guadalupe, 17.4.1617] asignó conventualidad al P. Alcaraz en el convento de Manila, pero nombrándole «en Ministro de Indios»: *ibid.*, f. 71; Vicario Prior de Tanauan [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 93; examinador de lengua tagala [Manila, 9.5.1620: *ibid.*, f. 104v] y Prior de Tondo: *ibid.*, f. 106; confirmado en el inmediato capítulo intermedio [Tondo, 31.10.1621], sin que conste la razón de este acuerdo: *ibid.*, f. 114v; examinador de lengua tagala [Manila, 12.5.1623: *ibid.*, f. 136] y Vicario Prior de Malate: *ibid.*, f. 125; Vicario Prior de Tanauan [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136, y al mismo tiempo examinador de lengua tagala: *ibid.*, f. 138v; silenciado a partir del capítulo provincial [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, ff. 161v-164. La «Memoria de los Religiosos que an muerto en esta Provincia del Ssmo. nombre de Jesús de el orden de Nuestro Padre S. Agustín desde el año de 1602» cita el nombre en el postrer lugar de los 24 muertos en el trienio del Provincial Fr. Hernando Becerra [Francisco Bonifacio] (1626-1629), lo que significaría que este luctuoso desenlace tuvo que ocurrir posteriormente al 5 de mayo de 1629, fecha central de toda esta contienda de la alternativa: *AVall. leg.* 241, f. 165v.

59) Cfr. nota 1296.

60) Cfr. nota 117.

61) Cfr. nota 118.

En la ciudad de Manila en veinte y un días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, a hora <sup>62</sup> de las nueve de la mañana, poco más o menos, estando en casa <sup>63</sup> de don alonso garcía de león, arcediano de la santa yglesia catedral de esta ciudad <sup>64</sup>, los padres contenidos en esta petición la presentaron y juraron ante el dicho arcediano con un breve escrito en pergamino pendiente dél una caxeta <sup>65</sup> de estaño o latón, escrito en latín, y le requirieron lo contenido en esta providencia <sup>66</sup>, y oyda y entendida por su merced tomó en sus manos el dicho pergamino y breve con la reverencia y respeto que se deven tomar y rreçevir los breves y letras apostólicas de su santidad, y teniéndole en ellas dixo: que verá el dicho breve y su tenor y entendello y lo que por él se manda, y quando lo aya fecho rresponderá a esta petición, y lo firmó. Don Alonso garcía de león <sup>67</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, escrivano Real <sup>68</sup>.

Fray estacio <sup>69</sup> ortiz <sup>70</sup>, Prior del convento de guadalupe <sup>71</sup>, fray Diego de

62) *A oras*: AGI, Filipinas, 21.

63) Según la *Memoria* de «las casas que ay en la ciudad de Manila a veinte y cinco de octubre de mil seiscientos y diez y siete años y las personas que viben en ellas...», en dicha fecha D. Alonso García de León vivía en la «Calle que ba desde la capilla de la Soledad que está en el convento de santo domingo hasta la segunda puerta de la yglesia de sant francisco y traviesas a la calle preçedente...»: AGI, Escribanía, 409 A.

64) Cfr. nota 35.

65) *Caxeta*: AGI, Filipinas, 21.

66) *Petición*: AGI, Filipinas, 21.

67) Cfr. doc. núm. 419.

68) Nombrado Pedro de Valdés Escribano Real por renuncia que de este cargo hizo el capitán D. Luis Vela: cfr. «Testimonio de un título de Escribano Real de la ciudad de Manila a favor de Pedro de Valdés, por renuncia que en él hizo el Capitán Luis Vela. Manila, 2 de mayo de 1618»: AGI, Filipinas, 45; cfr. igualmente NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 10.370.

69) Con el nombre de *Estacio* figura en el Libro de Profesiones del convento de San Agustín de México (*TU. LPM*, f. 177), y en la primera vez que este nombre se menciona en un definitivo provincial: *APM LGP*, I, f. 125. En esta forma lo reproducen: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 466; CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 87-88; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 109; ENNIS, *Augustinian Religious*, 78. Escriben *Estasio*: VICTORIA, *Catálogo de los Piores de Guadalupe*, en *AHHA* 4 (1915) 123; CANO, *Catálogo*, 33; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 178. JORDE, *Catálogo*, 45, le llama *Eustaquio*; BR, 55, 660, recoge las variantes de *Estacio* y *Eustaquio*.

70) *Al margen*: Ortiz.

71) Es precioso el testimonio que sobre esto nos brinda el P. Victoria, ya que de otra manera, por el silencio que guardan los *Libros de Gobierno de la Provincia*, nos hubiera resultado imposible aclarar por qué el P. Estacio Ortiz, elegido Prior de Tondo en el capítulo provincial de 1626 [cfr. nota 276], figura antes de la celebración del capítulo de 1629 como Prior de Guadalupe. Además el P. Victoria ha usado los libros de cuentas del convento de Guadalupe y otros para asentar su afirmación, en la que escribe: «Concluido el Capítulo [1626], luego vino a tomar posesión el Padre Fr. Juan de Tapia; a ocho de Mayo le hizo la entrega del convento el P. Fr. Hernando de Estrada, pero no completó aquí el trienio a causa de haber trocado, con licencia del Prela-

Alcaraz <sup>72</sup>, prior del convento de Tanauan <sup>73</sup>, fray antonio Ximénez <sup>74</sup>, fray Pedro rrodríguez <sup>75</sup>, rreliгиозos de esta provincia de filipinas, de nuestro padre san agustín <sup>76</sup>, decimos: que nosotros tenemos presentado ante V. merced un breve de su santidad y letras apostólicas, que dan nueva forma a las elecciones <sup>77</sup> de provincial y demás officios de la orden entre las dos parcialidades de rreliгиозos, así de los que en ésta y en otras provincias de las yndias tomamos el ávito, como de la de los padres que le rrecivieron en españa, y con el dicho breve hemos rrequerido a vuestra merced, como a persona de dignidad de arcediano de esta santa yglesia metropolitana <sup>78</sup>, para que açete <sup>79</sup> el ser

---

do, con el R.P. Fr. Estacio Ortiz, Prior que era de Tondo. Consta la permuta por la entrega que el P. Juan de Tapia hizo de este convento al dicho R.P. fr. Estacio Ortiz en 29 de noviembre de 1627, casi un mes después del intermedio [Manila, 31.10.1627]...»: VICTORIA, *Catálogo de los Piores de Guadalupe*, en *AHHA* 3 (1915) 48.

72) Cfr. nota 58.

73) Cfr. nota 8.

74) Cfr. nota 1296.

75) Cfr. nota 117.

76) CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 87, y JORDE, *Catálogo*, 45, escriben que el P. Ortiz nació en Alpechín (México). Santiago Vela, en las anotaciones a la obra del P. Esteban García, afirma que dicho P. Ortiz era natural de San Lúcar la Mayor e hijo de Estacio Ortiz y Elvira de Vergara; cfr. GARCÍA, *Crónica*, 323. Los datos aportados por Santiago Vela responden con exactitud a los que leemos en el Acta original de profesión, la cual existe en *TU. LPM*, f. 177, lo mismo que la fecha de profesión verificada en el convento de S. Agustín de la ciudad de México el 15 de septiembre de 1595. Añade el P. García que el P. Estacio Ortiz, una vez profeso, trabajó varios años en México, lo que hace más improbable la opinión de los PP. San Agustín y Jorde, según los cuales dicho religioso habría arribado a Filipinas con la Misión de 1593: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 466; JORDE, *o. c.*, 45. Estos dos autores para no cogerse las manos omiten la fecha de profesión del P. Ortiz, ya que de haberlo sabido [cfr. *supra*] no le hubieran hecho llegar a Filipinas antes de haber profesado. El citado P. Ortiz llegó más tarde a las Islas y creemos que sin haber concluido la carrera eclesiástica, a tenor de lo que leemos en la siguiente Acta definitoria: «En 28 de Abril de 1601, juntos en diffinitorio nuestro p. provincial y padres diffinidores, se propuso si nombraríamos y admitiríamos por predicadores los padres estudiantes que an acabado sus estudios así en Manila como fuera de ella, y visto que abían acabado sus cursos se determinó que fuesen admitidos, y así los padres so [borrado] nuestro p. provincial cada uno de por sí y fueron recibidos y admitidos para predicadores, cuyo examen rremitimos a nuestro p. provincial que nombre los examinadores conbinientes antes que les dé títulos, y esto determinó este diffinitorio, no obstante lo que mandó el capítulo intermedio, pues no nos pudo cohartar lo que nuestras constituciones da[n] al diffinitorio pribado, y para mayor abundancia nuestro p. provincial interpuso la autoridad que tiene de nuestro p. General, si necesario [fuere]. Y los admitidos decimos y declaramos que son los siguientes: El P. diffinidor mayor fr. Matheo de Mendoça, por predicador; el p. prior fr. Sebastián Méndez, predicador; el p. prior fr. Pedro de Aguirre, predicador; el p. subprior de Manila fr. Jhoan de Tapia, predicador; el p. fr. Jherónimo de Salas, predicador; el p. fr. Luis de Brito, predicador; el p. fr. Alonso Román, predicador; el p. Pedro de Solier, predicador; el p. fr. Estacio Ortiz, predicador; el p. fr. Pedro de Ontiveros, predicador; el p. fr. Gabriel de Rojas, predicador»: *APM LGP*, I, ff. 124v-125.

77) *Electiones: AGI*, Filipinas, 21.

78) Cfr. nota 35.

79) *Asete: AGI*, Filipinas, 21.

Juez executor de dichas Letras apostólicas, y agora bolvemos a hacer segundo rrequerimiento <sup>80</sup> de nuestra parte y del Reverendísimo señor Joan Domínico Espínola, Juez ordinario de la curia Romana, rrepresentando las penas y censuras de <sup>81</sup> dicho breve.

A Vuestra merced pedimos y suplicamos açete el dicho nonbramiento, fecho en su dignidad y persona, y se declare desde luego por tal Juez executor de dichas letras apostólicas, mandando se notifiquen y intimen, según que pedido tenemos, y en todo justicia, con la brevedad que el caso pide. fray estacio ortiz <sup>82</sup>. fray diego alcaraz <sup>83</sup>. fray antonio ximénez <sup>84</sup>. fray pedro rrodríguez <sup>85</sup>.

En la ciudad de Manila en veinte y tres de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, lunes por la mañana a hora <sup>86</sup> de las ocho della, poco más o menos, se presentó esta petición por los padres contenidos en ella ante el arçediano Don alonso garcía <sup>87</sup>, y vocalmente le bolvieron a haçer el rrequirimiento <sup>88</sup> que por esta petición y la presentada antes le an hecho. E vista por el dicho arçediano dixo: que á visto el dicho breve de su santidad y letras apostólicas, considerádolo y entendido y que trae todos los rrequisitos de derecho necesarios, y además teniendo entendido lo mucho que importa al servicio de dios nuestro señor, bien y aumento de la sagrada rreligión del señor san agustín en estas yslas, y que muy acordado por su santidad le despachó para este efecto <sup>89</sup>, y que mediante los rrequerimientos <sup>90</sup> que se le an hecho en <sup>91</sup> el nombramiento de tal Juez executor de las dichas letras en su dignidad y persona aceptava y aceptó <sup>92</sup> el nombramiento fecho en su dignidad y persona de tal Juez de las dichas letras apostólicas, y lo firmó. Don alonso garcía de león <sup>93</sup>. Ante mí Pedro de Valdés, Scrivano Real <sup>94</sup>.

En la ciudad de Manila en veinte y tres días del mes de abril de mill y seis-

---

80) *Requirimiento*: AGI, Filipinas, 21.

81) *Del*: AGI, Filipinas, 21.

82) Cfr. nota 276.

83) Cfr. nota 58.

84) Cfr. nota 1296.

85) Cfr. nota 117.

86) *A oras*: AGI, Filipinas, 21.

87) *Añade*: de León: AGI, Filipinas, 21.

88) *Requirimiento*: AGI, Filipinas, 21.

89) *Efeto*: AGI, Filipinas, 21.

90) *Requirimientos*: AGI, Filipinas, 21.

91) *Omite*: en: AGI, Filipinas, 21.

92) *Asetava y asetó*: AGI, Filipinas, 21.

93) Cfr. doc. núm. 419.

94) Cfr. nota 68.

cientos y veinte y nueve años, Don Alonso garcía de león <sup>95</sup>, arcedianio de la santa yglesia catredal de esta ciudad de manila <sup>96</sup>, Comisario del santo oficio <sup>97</sup> y Juez executor de las Letras apostólicas de la alternativa <sup>98</sup> que su santidad <sup>99</sup> despachó para la rreligión del señor san agustín en la provincia destas yslas filipinas sobre la elección de los capítulos provinciales, dixo: que viendo como su merced á de hacer autos, notificaciones, citaciones y otras muchas diligencias que se pueden offrezzer y se temen [sic] se offrezzerán <sup>100</sup> y para ellas en virtud de las mismas letras apostólicas y por el tenor dellas requirió a Pedro de Valdés, vezino de esta çudad, notario de las yndias y <sup>101</sup> escrivano del rrey nuestro señor <sup>102</sup>, acuda a todos los despachos, autos y diligencias, notificaciones y lo demás que se offrezca <sup>103</sup> acerca de la dicha alternativa, lo qual haga sin escusarse so las penas que en el dicho breve se le ponen, en que desde luego le da por yncurrido, que su merced le llama para ello como tal notario y escrivano de su magestad. Y que haga juramento por dios nuestro señor y por una señal de la cruz en forma de derecho de usar el cargo y officio de tal notario en esta caussa bien y fielmente. Y <sup>104</sup> aviéndolo el dicho Pedro de Valdés <sup>105</sup> entendido, dixo: que está presto de acudir a lo que le tocare por su officio en rrazón de la dicha alternativa, y juró por dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente su officio, y su merced con el dicho Pedro de Valdés lo firmaron. Don Alonso garcía de león <sup>106</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, Scrivano Real <sup>107</sup>.

95) Cfr. doc. núm. 419.

96) Cfr. nota 35.

97) Cfr. doc. núm. 419.

98) De la alternativa habla muy sucintamente el P. Juan de Medina, testigo ocular de los hechos: «En este tiempo los Padres nacidos en las Indias, aunque eran pocos, habían impetrado de su Santidad, para que entre ellos y los Padres de Castilla hubiese alternativa»: MEDINA, *Historia de los sucesos*, 254. Al reproducir este texto Blair-Robertson, 24, 171, no ha entendido el sentido y alcance de esta alternativa, el que traduce al P. Medina e interpreta entre paréntesis lo que para él significó *alternativa*: «At this time the fathers born in Indias, although they were few, had obtained a bull from his Holiness, so that between them and the fathers from Castilla there should be alternation [in the celebration of Corpus Christi]». Este alternar en la fiesta del Corpus era cosa totalmente distinta a lo de la alternativa entre agustinos criollos y peninsulares; a la que hace referencia Blair-Robertson no era más que el acuerdo de amistad entre dominicos y agustinos en la celebración de la octava del Corpus: cfr. RODRÍGUEZ, Isacio, OSA., *El convento de San Agustín de Manila*, en *AHHA* 69 (1985) 77-80.

99) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

100) *Ofreçerá*: AGI, Filipinas, 21.

101) *Omite*: y: AGI, Filipinas, 21.

102) Cfr. nota 68.

103) *Ofrescan*: AGI, Filipinas, 21.

104) *Omite*: y: AGI, Filipinas, 21.

105) Cfr. nota 68.

106) Cfr. doc. núm. 419.

107) Cfr. nota 68.

En la ciudad de Manila en veinte y tres días de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, ante Don Alonso García de León <sup>108</sup>, arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad <sup>109</sup>, Comisario del Santo Oficio <sup>110</sup> y Juez Executor de las Letras y Breve de la Alternativa, se leyó esta petición:

Fray Miguel Suárez <sup>111</sup>, Prior del convento de Tambobo <sup>112</sup>, Fray Lorenzo de Figueroa <sup>113</sup>, Prior del convento de Lipa <sup>114</sup>, Fray Diego de Alcaraz, Prior del convento de Tanaguan <sup>115</sup>, Fray Antonio Ximénez <sup>116</sup>, Fray Pedro Rodríguez <sup>117</sup>

108) Cfr. doc. núm. 419.

109) Cfr. nota 35.

110) Cfr. doc. núm. 419.

111) Cfr. nota 2.

112) Cfr. nota 3.

113) Tanto CANO, *Catálogo*, 59, como JORDE, *Catálogo*, 96, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 14, mencionan en sus respectivas obras un solo Lorenzo de Figueroa, cuando en realidad en la Provincia de Agustinos de Filipinas existieron casi simultáneamente dos, el uno criollo filipino, y un segundo español, como lo vamos a ver: I. *Lorenzo de Figueroa (criollo filipino)*: en las Actas originales de la congregación extraordinaria [Manila, 17.1.1607] aparece citado como estudiante de Artes en el convento de San Agustín de Manila «el Hermano fr. Lorenzo de Figueroa», el que para nosotros sin duda es un profeso de dicho convento de Manila: *APM LGP*, I, f. 159v. Lo mismo vuelve a repetirse en Acta de otro capítulo privado [Manila, 25.7.1610], siendo Lector del Estudio de Manila el P. Pedro de Herrera [cfr. nota 58]: *ibid.*, II, f. 24: admitido a examen de confesor [Manila, 22.5.1613]: «Item, se recibió para el dicho examen [confesor] al P. fr. Lorenzo de Figueroa»: *ibid.*, f. 71v; Vicario Prior de Matungao [Manila, 31.10.1615]: *ibid.*, f. 66; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71v; admitido a examen de predicador en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1621]: *ibid.*, f. 114; Vicario Prior de Lipa (San Sebastián) [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125v; reelegido [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136v. Para su nombramiento de Procurador o Delegado del partido criollo y muerte: cfr. nota 1616.- II. *Lorenzo de Figueroa (profeso español)*: Decía un capítulo privado [Tondo, 21.8.1618]: «Recibimos por hijos de la Provincia los religiosos que este año llegaron en las naos de la Nueva España, con los títulos de predicadores y confesores, en la manera siguiente:... El P. fr. Lorenzo de Figueroa, predicador y confesor, de 24 años de hábito»: *APM LGP*, II, f. 91; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 255, nota 517. Prior de Parañaque [Manila, 9.5.1620]: *APM LGP*, II, f. 106v; Vicario Prior de Santa Cruz [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136v; Vicario Prior de Agoó [Lubao, 31.10.1627]: *ibid.*, f. 150v; Prior del Santo Niño de Cebú [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; reelegido [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173; Prior de Malate [Manila, 28.4.1633]: *ibid.*, f. 179v; participa como ádito *pro diffinitore* en el capítulo provincial [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 182; Vicario Prior de Sala [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 234v; Prior de Malolos [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 245; Prior de Malate [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 261v; Visitador de la Provincia [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 273v; Prior de San Pablo de los Montes [Manila, 3.5.1653]: *ibid.*, f. 288v. Muere hacia 1657: cfr. MERINO, *o. c.*, 14; *AVall.* leg. 241, f. 167v.

114) Cfr. nota 113.

115) Cfr. nota 58.

116) Cfr. nota 1296.

117) Opinamos nosotros que este religioso es el mismo que Pedro Centeno Rodríguez, de quien escribe CANO, *Catálogo*, 114: «Fr. Pedro Centeno de la Congregación de la India y uno de los de la Alternativa». Jorde refrenda el testimonio de Cano en lo tocante a la alternativa, pero no así en lo referente al origen y procedencia del P. Centeno Rodríguez. Dice Jorde: «Hijo profeso de la Provincia de Méjico y Ministro de Arayat... Fue uno de los de la Alternativa y murió el

y fray Luis de Villerias <sup>118</sup>, &a., decimos <sup>119</sup>: que tenemos electa la persona de vuestra merced para juez executor de un breve apostólico, librado por la santidad de Gregorio décimoquinto <sup>120</sup>, en rraçón de la elección alternativa de provincial y demás officios de esta provincia de filipinas entre las parcialidades de los rreligiosos que tomamos el ávito en las yndias y los que lo rrecivieron en españa, pasado por el Real consejo de las yndias; y porque la cossa es de tanta ymportancia, como se dexa entender, conviene a nuestro derecho que vuestra merced mande se saque copia y traslado del dicho breve <sup>121</sup> por el presente escrivano, ynterponiendo en los dichos traslados y en cada uno dellos su autoridad

---

1638»: JORDE, *Catálogo*, 188. Merino sigue el parecer de Jorde: cfr. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 297. En el Libro de Profesiones del convento de San Agustín de Puebla de los Ángeles encontramos el Acta original de profesión de un Pedro Centeno (a quien los *Libros de Gobierno de la Provincia de agustinos* de Filipinas llaman a veces Pedro Centeno Rodríguez), hijo de Juan Pérez Centeno y Mensía Pérez, vecinos de Puebla de los Ángeles; emitida la profesión el 30 de abril de 1600, siendo Prior el P. Juan de Valdés y Maestro de novicios el P. Juan Pérez. Dicha Acta de profesión en *CPA LP*, f. 45v. Cargos desempeñados en Filipinas: Vicario Prior de Arayat [Manila, 23.4.1611]: *APM LGP*, II, f. 29v; Vicario Prior de Cavite [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 93; admitido a examen de predicador [Tondo, 31.10.1621]: *ibid.*, f. 114; Prior de Bauang [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 164; Vicario Prior de Tanauan [Tondo, 31.10.1636]: *ibid.*, f. 185; reelegido [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 217v. Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] coinciden en el año 1638 como fecha de la muerte del P. Centeno Rodríguez. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] el P. Centeno Rodríguez figura con el número 10 de los 16 religiosos fallecidos en el trienio del Provincial Fr. Martín de Errastí (1638-1641): *AVall.* leg. 241, f. 166v. Para nosotros tal desenlace tuvo lugar después de la celebración de la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1639]; ya que dicha asamblea provincial proveyó diversos Prioratos y Vicariatos Prioratos por translación o muerte, y el de Tanauan, del que era Vicario Prior del P. Centeno Rodríguez, no es citado para nada; Actas originales de esta congregación intermedia en *APM LGP*, II, ff. 223v-227.

118) García Moreno Castelazo cita a este religioso como mexicano residente en Filipinas, pero apellidándole *Villorias*: cfr. GARCÍA MORENO CASTELAZO, *Evangelización de Agustinos y Franciscanos en las Filipinas*, 109. Del mismo escribe el P. San Agustín diciendo de él que arribó a Manila en 1628 y que murió el 1633: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 823. CANO, *Catálogo*, 67, aporta algunos datos más, escribiendo que era mejicano, de 33 años de edad y 8 de profeso cuando llegó a las Islas, habiendo sido Ministro de San Nicolás de Cebú (1632); JORDE, *Catálogo*, 107, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 40, repiten lo mismo. Fr. Luis de Villerias era hijo de Mateo de Villerias e Inés Cerón, vecinos de la ciudad de México; profesó en el convento de San Agustín de Puebla de los Ángeles el 4 de octubre de 1622; recibió su profesión el P. Antonio de Alderete, Subprior, habiendo sido su Maestro de noviciado el P. Juan de Villegas; pasó el Acta de profesión ante el notario Fr. Juan de Dueñas: *CPA LP*, f. 99v; prohibido en el Provincia de agustinos de Filipinas [Manila, 30.7.1628] con la siguiente nota: «El Hermano fr. Luis de Villerias, 23 años, 8 de hábito, estudiante teólogo, de epístola»: *APM LGP*, II, f. 153; admitido a examen de confesor [Manila, 31.10.1628]: *ibid.*, f. 167; Vicario Prior de San Nicolás de Cebú [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] el P. Villerias figura con el número 9 de los 21 fallecidos en el trienio de 1632-1635: *AVall.* leg. 241, f. 166.

119) *Dessimos*: *AGI*, Filipinas, 21.

120) Cfr. nota 16.

121) *Y traslade el dicho breve*: *AGI*, Filipinas, 21.

y <sup>122</sup> decreto judicial y sello y para su validación y firmeza. A vuestra merced pedimos y suplicamos mande se saquen los dichos traslados en pública forma y manera que hagan fee para en todo acontecimiento, y pedimos justicia. fray miguel suárez <sup>123</sup>. fray Lorenço de figueroa <sup>124</sup>. fray Diego de alcaraz <sup>125</sup>. fray antonio ximénez <sup>126</sup>. fray pedro Rodríguez <sup>127</sup>. fray luis de Villerias <sup>128</sup>. fray Estacio Ortiz <sup>129</sup>.

E vista por el dicho Señor Arcediano mandó que se saquen del dicho breve y letras apostólicas los traslados que conviniere, los quales saquen el llicenciado hernando de páez <sup>130</sup>, Presbítero <sup>131</sup>, y el presente scrivano, y así lo mandó y firmó. Don alonso garcía de león <sup>132</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, Scrivano Real <sup>133</sup>.

En la ciudad de Manila en veinte y tres días del mes de abril de mill y seis-cientos y veinte y nueve años yo el presente scrivano notifiqué y hice saver al licenciado hernando de páez, clérigo presbítero <sup>134</sup>, el auto de esta otra parte como en él se contiene, el qual dixo que se le dé el breve y letras que en la peti-

---

122) *Omite: y: AGI, Filipinas, 21.*

123) Cfr. nota 2.

124) Cfr. nota 113.

125) Cfr. nota 58.

126) Cfr. nota 1296.

127) Cfr. nota 117.

128) Cfr. nota 118.

129) Cfr. nota 276.

130) Hernando Páez Hernández: *AGI, Filipinas, 74; AGI, Contaduría, 1222, pl. 8, f. 2v.*

131) Según las cuentas de «Cargo» de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [7.1.1632-6.1.1633], en 1629 Juan Páez Hernández era Cura de la parroquia de Santiago, extramuros de la ciudad de Manila: *AGI, Contaduría, 1213, pl. 146, f. 1v.* El 28 de julio de 1632 dicho Presbítero fue nombrado Capellán del Colegio de Santa Potenciana, oficio que al parecer desempeñó hasta 1638: *AGI, Contaduría, 1214, pl. 131, f. 2.* El 28 de agosto de 1638 pasó a desempeñar el oficio de Capellán del Hospital Real de los Españoles de la ciudad de Manila, por el que pagó de mesada 27 pesos, 4 tomines: *AGI, Contaduría, 1218, pl. 51, f. 2.* El 7 de febrero de 1639 Hernando Paéz Hernández pagó de mesada 18 pesos, 2 tomines y 8 granos por haber sido nombrado Capellán de las galeras de las Islas con un salario anual de 200 pesos: *AGI, Contaduría, 1219, pl. 73, f. 2.* En otro apartado de las Cuentas de los mencionados Oficiales leemos: «[15.1.1642-7.1.1643]. En siete de Mayo del dicho año [1642] pagó de mesada D. Hernando Páez Hernández doce pesos, seis tomines y 8 granos, que el Doctor Hernando Páez, presbítero, que fue nombrado por capellán de la capellania que ynpuso el capitán Don Diego de Arcaço, que renta çiento y quarenta pesos al año con obligación de dezir çinquenta y seis Missas, que la servía el Padre Juanes de Aranguren, de que son Patronos los Señores Governadores, metió en la Caja Real por mesada y costo della...»: *AGI, Contaduría, 1222, pl. 8, f. 2v.* En el apartado «Estipendios» de las Cuentas de los ya citados Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [8.1.1646-7.1.1647] consta que se pagó a D. Hernando Páez Hernández 233 pesos de oro común, 6 tomines y 7 granos por el estipendio de 1646 en su calidad de Cura beneficiado de la parroquia de Santiago, que ya hemos mencionado anteriormente: *AGI, Contaduría, 1225 B, pl. 156, f. 2.*

132) Cfr. doc. núm. 419.

133) Cfr. nota 68.

134) Cfr. nota 131.

ción se rrefieren, que está presto de trasladallas y autorizallas en presencia de mí el scrivano, y esto dio por su rrespuesta y lo firmó. El Bachiller Hernando páez <sup>135</sup>. Pedro de Valdés, Scrivano Real <sup>136</sup>.

El Bachiller Hernando páez, clérigo presbítero <sup>137</sup>, a quien el señor arcediano don alonso garcía de león <sup>138</sup>, comisario del santo oficio en esta ciudad <sup>139</sup> cometió el traslado de breve y letras de su santidad, que la petición desta otra parte rrefiere, le saqué y trasladé bien <sup>140</sup> y fielmente, cuyo tenor es como se sigue <sup>141</sup>.

Joannes Dominicus spinula, Protonotarius apostolicus utriusque Signaturae Sanctissimi domini nostri Papae Referendarius, necnon Curiae causarum camerae apostolicae generalis auditor <sup>142</sup>, Romanaeque Curiae iudex ordinarius sententiarum quoque ac censurarum tam in eadem Romana quam extra eam lattarum et literarum Apostolicarum quarumcumque, universalis et merus executor ab eodem Sanctissimo Domino nostro Papa specialiter electus et deputatus. Universis et singulis Reverendis dominis abbatibus, prioribus, Praepositis, decanis, archidiaconis, scholasticis, cantoribus, custodibus, thesaurariis, sacristis cathedralium quam collegiatarum ecclesiarum, canonicis parrochialium rrectoribus curatis et non curatis, Altaristis, ceterisque praesbiteriis, clericis, notariis, tabellionibus quibuscumque, illique vel illisque ad quam seu ad quos pressentes nostrae Litterae pervenerint seu praesentabuntur, salutem in domino, et nostris huiusmodi immoverius apostolicis firmiter obedire mandatis, noveritis nuper et infraescripta die pro parte et ad instantiam Reverendorum fratrum Prioris et procuratoris generalis ordinis fratrum eremitarum sancti augustini presentialium fuerunt coram nobis presentatae et exhibitae literae apostolicae in forma Brevis praelibatae Sanctissimi Domini nostri Domini Gregorii Papae decimi quinti sub anulo piscatoris, datum Romae apud sanctum Petrum die 29 Novembris 1621 tenoris infra scripti, videlicet:

Gregorius Papa decimus quintus <sup>143</sup>, ad perpetuam rei memoriam. Ex iniuncto Nobis desuper apostolicae servitutis officio, votis illis, per quae paci

---

135) Cfr. nota 131

136) Cfr. nota 68.

137) Cfr. nota 131.

138) Cfr. nota 35.

139) Cfr. doc. núm. 419.

140) *Y trasladé de vien: AGI, Filipinas, 21.*

141) En el duplicado que citamos en nota 1 de este volumen, al llegar aquí se ha escrito la siguiente nota: «Y por yr original el breve, se acordó por los señores presidente y oidores no ser necesario trasladarse [rúbrica]».

142) Cfr. nota 29.

143) Cfr. nota 16.

et quieti inter christifideles quoslibet, praesertim sub suavi Religionis iugo altissimo famulantes opportune consulitur, libenter annuimus, eaque favoribus prosequimur opportunis. Cum itaque, sicut Dilecti filii prior <sup>144</sup> et procurator generalis Ordinis fratrum eremitarum sancti augustini <sup>145</sup> nobis nuper exponi fecerunt, alias ad congregationem Venerabilium fratrum nostrorum sanctae Romanae ecclesiae Cardinalium, negociis episcoporum et Regularium praepositorum, delatum fuerit, in provincia de Philipinis, in indiis occidentalibus, inter fratres dicti ordinis super electione et distributione Provincialatus, Dignitatum aliorumque officiorum ordinis et provinciae huiusmodi diversas controversias exortas esse, maioresque verisimiliter exoriri posse, Nos, discordias praefatas e medio evellere, pacemque publicam atque quietem inter ipsos fratres confovere volentes, priore et procuratore generalibus eiusdem ordinis super hoc auditis, de eorumdem Cardinalium concilio [consilio], quod de cetero perpetuis futuris temporibus electiones provincialium, dignitatum et officiorum provinciae praefatae de Philipinis fiant alternative ex qualibet partialitate, scilicet: pro una ex fratribus qui in yndiis havitum susceperunt, pro altera vero ex iis qui in hispania professionem emisierunt, ita ut in quolibet capitulo a provinciali usque ad ultimum officium praefati ordinis et provinciae dignitates et officia, quae distribuenda fuerint, alternatim iuxta supra scriptas partialitates distribuentur, quae alternativa in proximo primo capitulo, post intimationem praesentium litterarum celebrando, a partialitate illorum qui in provinciis yndiarum havitum susceperunt, initium habeat, quod si provincialem seu aliquem officialem ordinis in provincia huiusmodi non peracto suo officio decedere contingat, tunc alius eiusdem partialitatis, cuius defunctus erat, in eius locum usque ad tunc proximum futurum capitulum subrogetur; si vero post intimationem litterarum huiusmodi electiones provincialium dignitatem et aliorum officiorum praedictorum aliter quam ut praescribitur fieri contigerit, nullae sint et inanes; praesentes vero litteras validas, firmas et efficaces existere et fore suos plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, ac irritum [irritum] et inane quicquid secus super his a quoquam, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter, contigerit atentari Apostolica auctoritate tenore praesentium decernimus, non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, necnon ordinis et provinciae huiusmodi etiam iuramento confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis et literis apostolicis in contrarium praemisissorum quomodolibet concessis, confirmatis et innovatis, quibus omnibus et singulis eorum tenores praesentibus pro plene et sufficienter expressis habentes

---

144) Cfr. nota 17.

145) Cfr. nota 18.

illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat in specialiter et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud sanctum petrum sub annulo piscatoris die 29 Novembris 1621 <sup>146</sup>, pontificatus nostri anno primo. S. Cardinalis sanctae susanae. Loco + annuli piscatoris <sup>147</sup>.

Post quarum quidem praesentiarum literarum Apostolicarum praesentationem vobis, ut praemittitur, factam de opportuno Juris remedio requisiti, tenore praesentium Vobis omnibus et singulis sub scriptis et vestrum cuilibet in solidum committimus et mandamus quatenus statim vassis et receptis praesentibus, et postquam praesentium vigore fueritis requisiti, seu aliquis vestrum fuerit requisitus ex parte nostra, immo verius apostolica auctoritate praesentiarum literas apostolicas, ac omnia et singula in eis contenta et expressa, omnibus et singulis ad quos illarum paritio et executio spectat et pertinet, intimatis et notificatis, prout intimari et notificari faciatis, curetis et mandetis, prout nos praesentium per tenorem intimamus et notificamus, et ulterius moneatis et requiratis primo, secundo, tertio et peremptorio termino, prout nos monemus et requirimus omnes et singulos in executione praesentium nominandos et cognominandos, eisque praecipiat et mandetis quatenus infra sex dierum spatium, quorum duos pro primo, duos pro secundo et reliquos duos dies pro tertio et ultimo termino assignamus, et vos assignetis eisdem sub quingentorum ducatorum auri camerae apostolicae aplicandorum, et pro illis mandati executivi in Juris subsidium, et quatenus opus sit et excommunicationis, aliisque paenis debeant, et quilibet ipsorum debeat, prout eos et eorum quemlibet respective concernit, praesentiarum literas apostolicas, ac omnia et singula in eis contenta, in omnibus et per omnia observare, adimplevisse ac realiter et cum effectu executioni demandare, et ab omnibus et singulis contra illarum formam, dispositionem et continentiam quomodolibet faciendis destitisse ac desisti fecisse et mandasse, nullumque impedimentum sive mollestiam contra illarum formam praestitisse, quinimo praesentiarum litterarum Apostolicarum gratia, favore, de privilegio frui, potiri, gaudere, ut suos plenarios effectus sortiri fecisse, vidisse et mandasse, praesentibus paruisse, et insuper modo et forma praescriptis inhibendo expresse praecipiat et mandetis, prout nos

---

146) Ha conocido este breve y su historia el P. Gaspar de San Agustín, pero ha cometido un error en cuanto a la fecha. Escribe: «... alcanzaron [los criollos] de la Santidad de Gregorio XV un breve, su data en Roma en 29 de Diciembre de 1621, primero de su Pontificado, para que en adelante se hiciesen en esta provincia alternativamente las elecciones de todos los oficios, y del dicho provincial, un trienio en los Padres que habían tomado el hábito en las Indias, y otro trienio en los que lo recibieron en las provincias de España»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 384.

147) «S. Cardinalis Sanctae Susannae = Scipio Cobellutius (Cobelluzzi), secr. brevium = tt. S. Susannae 17 Oct. 1616, + in Cur. Rom. 20 Jun. 1626 (AC 16, f. 163)»: GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 13.

tenore praesentium praecipimus et mandamus eisdem, et eorum cuilibet ac omnibus et singulis Dominis iudicibus, commissariis ordinariis et extraordinariis ac quacumque auctoritate fungentibus et functuris praevissis et intimatis praesentibus, sub eisdem sententiis, censuris et paenis audeant seu praesument, aut aliquis eorum audeat seu praesumat eosdem dominos instantes in partibus nec alibi molestare, praeterquam coram nobis vel nostro in civilibus locum tenente super praemissis vel aliquo premissorum vexare, perturbare aut in iudicium trahere quovis pretextu quaesito colore vel ingenio, quod si secus factum fuerit id totum revocare et in pristinum statum reducere curabimus iustitia mediante, alioquin praenominati sic moniti, si in praemissis se fore gravatos censerint modo et forma praemissis eosdem peremptorie citare curetis, prout nos citamus eosdem quatenus infra duos annos post citationem nostram huiusmodi eis factam immediate sequentes, si dies ipsa iuridica fuerit, alioquin prout die iuridica ex tunc proxime futura compareant Romae in iudicio coram nobis vel nostro in civilibus locum tenente per se primo vel procuratorem seu procuratores suos idoneos causam eorum gravaminis alegaturi vel alias dicturi, facturi et ostensuri, prout iustitia sua dabit et ordo dictaverit rationis certificantes eosdem nihilominus sic citatos, quod sive in dicto citationis termino, ut praemissum est, comparuerint, sive non nos nihilominus vel locum tenens noster praescriptus ad huiusmodi causae expeditionem et decissionem necnon ad omnes et singulos actus et terminos iudiciales usque ad sententiam definitivam inclusive, etiam lite non contestata procedemus, seu locum tenens noster praescriptus procedet iustitia mediante dictorum citatorum contumacia seu absentia in aliquo non obstante. Absolutionem vero omnium et singulorum fidem, literas praesentes fieri et per infrascriptum curiae nostrae Notarium suscribi sigillique Reverendae Camerae apostolicae, qui in talibus utimur, iussimus et fecimus apensione muniri. Datum Romae ex sedibus nostris anno Domini millesimo secentesimo vigesimo primo inditione quarta, die vero secunda mensis Decembris, pontificatus autem sanctissimi in Christo patris et Domini nostri Gregorii divina providentia Papae Decimi quinti <sup>148</sup>, an-

---

148) Cfr. nota 16.

no eius primo <sup>149</sup>. Antonius columna, curiae caesarum camerae apostolicae notarius <sup>150</sup>.

En la ciudad de Manila en veinte y tres días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Don Alonso García de León, arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de estas Yslas <sup>151</sup> y Comisario del Santo Oficio en esta ciudad <sup>152</sup>, Juez mero executor de las Letras Apostólicas y breve de nuestro muy santo padre Gregorio Décimoquinto <sup>153</sup>, despachado en Roma en el Palacio de San Pedro a veinte y nueve de noviembre de mill y seiscientos y veinte y uno, en el primero año de su pontificado *sub annulo* <sup>154</sup> *piscatoris* dadas y libradas a ynstancia <sup>155</sup> del muy Reverendo padre general <sup>156</sup> y procurador general de la sagrada religión del señor Sant Agustín <sup>157</sup>, en que da la nueva forma que ynviolablemente en los tiempos venideros de oy en <sup>158</sup> adelante se á de

---

149) A las espaldas de dicho breve está el *Testimonio* de la presentación en el Consejo de Indias, y es como sigue: «Yo Juan Bautista de Uberoaga, criado de su magestad y su oficial mayor en los papeles de gobierno y guerra de la secretaría de yndias de la nueva España, certifico: que en ocho de Junio de mill y seiscientos y veinte y cinco años se presentó en el Real Consejo de las yndias este breve concedido por su santidad, y aviéndole visto los señores dél mandaron dar testimonio de su presentación, en cuyo cumplimiento doy el presente. Joan baptista de Uberoaga». Y a continuación va la siguiente *Certificación*: «Los Scrivanos de su Magestad que aquí firmamos nuestros nombres certificamos y hacemos fee que Joan bautista de Uberoaga, de quien va firmado el Testimonio y certificación arriba escrita, es criado de su magestad y su oficial mayor en los papeles de gobierno y guerra de la secretaría de yndias de la nueva España, y que como a tal a sus Certificaciones y Testimonios se ha dado y da entero crédito en juicio y fuera dél. Y para que dello conste de pedimento de la parte de los frayles rreligiosos de la orden de S. Agustín de las Philipinas que tomaron allá el ávito, dimos esta fee y testimonio firmado de nuestros nombres y signada de nuestro signo. En Madrid a veinte y ocho días del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y cinco años. En testimonio de verdad, Gaspar de Esquina.- En testimonio de verdad, Pedro de Toro».

150) *Testimonio de fidelidad*: «El qual dicho traslado está bien y fielmente sacado, lo de latín en latín y la presentacion dél en romance, a la letra, sin quitar y añadir cosa alguna que falte a la verdad. Y para que dello conste del dicho mandamiento del dicho señor Juez mero executor se sacó el presente en presencia y con asistencia de su merced. Y para su mayor fuerça lo firmó, e ynterpuso en todo este traslado su authoridad y judicial decreto, y asimismo lo firmó el dicho licenciado hernando de páez, presbítero, y el original quedó en poder de su merced del dicho señor arcediano, siendo testigos el capitán alonso de Vega y gravel de repressa y el licenciado Thomás de Cárdenas, presentes. Fecho en Manila en viente y tres de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años. Don alonso garcía de león.- El bachiller hernando de páez.- Trasládóse y autorizóse ante mí y fize mi signo, Pedro de Valdés, Scrivano Real».

151) Cfr. nota 35.

152) Cfr. doc. núm. 419.

153) Cfr. nota 16.

154) *Anulo*: AGI, Filipinas, 21.

155) *Añade*: y pedimento: AGI, Filipinas, 21.

156) Cfr. nota 17.

157) Cfr. nota 18.

158) *Para*: AGI, Filipinas, 21.

guardar en las elecciones de provincial y demás officios y dignidades de esta provincia de filipinas, en rraçón de que el dicho provincialato y demás officios alternativamente se rrepartan en las dos parcialidades de rreligiosos que en ella ay, de los que tomaron el ávito en las yndias y los que professaron en españa, y que la primera vez, después de la yntimación del <sup>159</sup> dicho breve y letras apostólicas, se comience por la dicha parcialidad de los rreligiosos que tomaron el ávito en las indias, haciéndose la elección de provincial y <sup>160</sup> en un sujeto dellos, guardando en todo lo demás del capítulo provincial lo que en el dicho breve se contiene.

Por tanto dixo: que mandava y mandó se notifique e yntime y haga saver al muy Reverendo padre fray francisco bonifacio <sup>161</sup>, Rector provincial de esta dicha provincia de San agustín de las filipinas <sup>162</sup>, y a los padres fray estevan de peralta <sup>163</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>164</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>165</sup>, diffinidores <sup>166</sup>, y a los padres fray Alonso Ruiz <sup>167</sup> y fray alonso del rrinçón <sup>168</sup>, Vissitadores <sup>169</sup>; fray martín de errasti <sup>170</sup>, ádito <sup>171</sup>, fray alonso de

---

159) *De: AGI, Filipinas, 21.*

160) *Omite: y: AGI, Filipinas, 21.*

161) Cfr. nota 40.

162) Cfr. nota 42.

163) Cfr. nota 509.

164) Cfr. nota 224.

165) Cfr. nota 44.

166) Cfr. nota 45.

167) Cfr. nota 538.

168) Cfr. nota 47.

169) Cfr. nota 48.

170) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 166, nota 10; 171, nota 38.

171) Elegido el P. Errasti ádito *pro diffinitore* en primer lugar en el capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: «Salieron electos en ádditos para el Difinitorio los PP. Martín de Errasti, fr. Cristóbal de Miranda y fr. Francisco Villalón»: *APM LGP*, II, f. 137. Dicho P. Errasti hubo de formar parte del definitorio al ser ascendido al Provincialato el primer definidor Fr. Francisco Bonifacio [cfr. nota 41].

méntrida <sup>172</sup>, fr. Pedro de lasarte <sup>173</sup>, padre maestro <sup>174</sup> fray pedro garcía <sup>175</sup>,  
 fray niculás de herrera <sup>176</sup>, fray francisco Coronel <sup>177</sup>, fray Christóval de  
 miranda <sup>178</sup>, fray Miguel de Saldaña <sup>179</sup>, fray Joan Boán <sup>180</sup>, fray Francisco de

---

172) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 270, nota 1529.

173) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 385, nota 1760.

174) Maestro en Sagrada Teología por decreto del General de la Orden, Fr. Nicolás del Santo Ángel [Roma, 23.5.1616], y gracias a los manejos de su hermano Fr. Miguel García Serrano. Decía el P. General: «Insuper eodem modo et clausulis creavimus Magistrum numerarium Provinciae nostrae Philippinarum Patrem Magistrum Petrum Garzía»: *AGOR*, Dd 61, f. 193; publicado dicho Decreto en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 73. La Provincia guardó un prolongado silencio a este respecto, debido en gran parte a las presiones que desde el primer momento hizo el obispo de N. Segovia y más tarde arzobispo de Manila, Fr. M. García Serrano, para llevar a su hermano a la más alta dignidad de la Provincia, que era la de Provincial. Elegido el 12.1.1618 por el General para presidir el capítulo provincial de 1620, el P. Pedro García Serrano aprovechó esta oportuna circunstancia para hacer valer su título de Maestro, a lo que se avino el definitorio, según leemos en la *Determinación octava*: «Item, declaramos que nuestro P. Presidente fr. Pedro García está recibido por Maestro de esta Provincia con todas las exenciones, privilegios e inmunidades que nuestras Constituciones conceden y los demás Maestros gozan, como lo ordena N. Reverendísimo P. General por sus letras, y a mayor abundancia le recibimos»: *APM LGP*, II, f. 103. Para las protestas que a este respecto hubo en la Provincia: RODRÍGUEZ, Isacio, OSA., *Maestros y Lectores del Colegio de Valladolid*, en *AHHA* 68 (1984) 249-251.

175) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 283-284, nota 1597.

176) Cfr. nota 981.

177) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 51, nota 335.

178) Cfr. nota 348.

179) Cfr. nota 811.

180) Cfr. nota 365.

mercado <sup>181</sup>, fray Diego de Ávalos <sup>182</sup>, fray Juan gallegos <sup>183</sup>, fray antonio mexía <sup>184</sup>, fray Juan de estrada <sup>185</sup>, fray Gaspar de Victoria <sup>186</sup>, fray Juan de

181) JORDE, *Catálogo*, 194, escribe que el P. Francisco de Mercado profesó en Manila el año 1611; reproduce este parecer: MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 210. El P. Mercado hubo de emitir sus votos religiosos bastante antes de 1611, ya que en el capítulo provincial [Manila, 23.4.1611] es elegido Prior de Batac: *APM LGP*, II, f. 29; admitido como confesor de españoles [Manila, 1.5.1611]: *ibid.*, f. 36; Prior de Laoag [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 59; reelegido [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71; reelegido [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106v; Prior de Batac [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; un definitorio privado [Manila, 17.7.1623] dio licencia al P. Mercado para desempeñar el oficio de Provisor en la provincia de Ilocos a petición del obispo de Nueva Segovia, D. Juan de Rentería (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 166, nota 541): *ibid.*, f. 126v; otro definitorio [Manila, 3.6.1624] autorizó a dicho P. Mercado para que con dinero de su depósito comprase la estancia del difunto Jerónimo de Vedoya para ayuda y servicio de la enfermería que la Provincia tenía en el pueblo de Bantay para ayuda a los religiosos de aquella región: *APM LGP*, II, ff. 127v-128; Prior de Laoag [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136, y examinador de lengua ilocana: *ibid.*, f. 139; otro definitorio particular [Macabebe, 20.10.1628] encargó al P. Mercado la explotación directa de dicha hacienda de Bantay [cfr. *supra*] bajo ciertas condiciones y cláusulas: *ibid.*, ff. 158v-159; reelegido Prior de Laoag [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; segundo definidor provincial [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 170; decia la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1633]: «Propuso en este definitorio el Definidor fr. Francisco de Mercado que hacía donación del usufructo de la estancia de Bantay y que la Provincia le tiene dado al convento de N.P.S. Agustín de Manila, dejando a su cargo la administración de la dicha estancia para que no vaya en disminución. Y así lo confirmó este definitorio con tal condición que en cualquier tiempo que en la dicha provincia de Ilocos se ponga enfermería la dicha estancia y frutos de ella pertenezcan a la dicha enfermería de Ilocos, y mientras no la hubiere la goce el convento de Manila»: *ibid.*, f. 178v; Prior de Laoag [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183v; reelegido [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 217v; examinador de lengua ilocana [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 232v, y al mismo tiempo Prior de Batac: *ibid.*, f. 233v. Debió fallecer el P. Mercado inmediatamente, ya que en la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] encabeza la lista de los religiosos fallecidos en el segundo trienio del P. Jerónimo Medrano (1641-1644): *AVall.* leg. 241, f. 166v.

182) Cfr. nota 595.

183) Cfr. nota 871.

184) *Omite*: fray Diego de Ávalos, fray Juan Gallegos, fray Antonio Mexía: *AGI*, Filipinas, 21.

185) Cfr. nota 315.

186) CANO, *Catálogo*, 42, y JORDE, *Catálogo*, 187, colocan al P. Victoria entre aquellos religiosos cuya fecha de llegada a Filipinas se ignora. Dichos historiadores, más MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 3, hacen al P. Victoria «mejicano» u «oriundo de Méjico», y al mismo tiempo profeso de la Nueva España. Escribe Jorde en la obra y página citadas: «Natural de Méjico, ejerció la cura de almas en los pueblos de Aclán el 1607 y San Nicolás de Cebú desde 1611 a 1617 que pasó a Jaro [cfr. *infra*]. Fue también Ministro de Pasi (1618), Mambúsao (1618), S. Nicolás (1623), y últimamente de Otón (1626), donde murió el año de 1630». Es casi cierto para nosotros que el P. Victoria nació en Alcalá de Henares (España) y siendo aún muy joven pasó a la Nueva España en compañía de sus padres, donde profesó, pues así leemos en el *Libro de Profesiones* del convento de San Agustín de Puebla de los Ángeles (México): «Gaspar de Victoria, hijo de Alonso de Santisteban y María de la Cruz, vecinos de Alcalá de Henares (España); hizo su profesión en el convento de Puebla el 4 de marzo de 1595, habiendo recibido sus votos el Visitador y Prior de dicho convento Fr. Juan Zapata, y habiendo sido su Maestro en el noviciado el P. Juan Pérez; pasó el Acta de profesión ante notario eclesiástico Fr. Sebastián de Castro»: *CPA LP*, f. 21r. *Cargos desempeñados por el P. Victoria en Filipinas*: Prior de Aclán [Manila, 17.1.1607]:

medina <sup>187</sup>, fray Juan de saagún <sup>188</sup>, fray diego martínez <sup>189</sup>, fray Antonio de porras <sup>190</sup>, fray Estacio ortiz <sup>191</sup>, fray Juan de tapia <sup>192</sup>, fray Juan ramírez <sup>193</sup>, fray Hernando de cabrera <sup>194</sup>, fray Juan de trexo <sup>195</sup>, fray Diego de rrobles <sup>196</sup>, fray Juan de henao <sup>197</sup>, fray Antonio de ocampo <sup>198</sup>, fray Juan de monte-

*APM LGP*, I, f. 161; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 26.4.1608]: *ibid.*, II, ff. 1-4; Prior de San Nicolás de Cebú [Manila, 23.4.1611]: *ibid.*, f. 29v; reelegido, pero como Vicario Prior, según la *Definitio nona* del Visitador Fr. Diego de Guevara (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 263-267) [Guadalupe, 29.4.1614]: *APM LGP*, II, f. 59v; Vicario Prior de Jaro [Manila, 31.10.1615]: *ibid.*, f. 71v; Prior de Pasig, en Visayas [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 93; examinador de lengua visaya: [Manila, 9.5.1620: *ibid.*, f. 104v] y Vicario Prior de Mambúsao: *ibid.*, f. 107; Vicario Prior de San Nicolás de Cebú [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125; Prior de Otón [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 185v; reelegido [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163. Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] escriben que el P. Gaspar de Victoria murió el año de 1630; en la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] se asienta la lista de los religiosos fallecidos en el trienio del P. Juan de Henao (1629-1632), y en la que el mencionado P. Victoria figura con el número 16 de los 21 muertos: *AVall. leg.* 241, f. 166.

187) Cfr. nota 423.

188) *Sahagún: AGI*, Filipinas, 21; cfr. nota 580.

189) Cfr. nota 936.

190) Cfr. nota 867.

191) Cfr. nota 276.

192) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 96-97; VII, 126, nota 53; X, 308; XVII, 10, 22; XVIII, 31, 302.

193) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 161-162, nota 33.

194) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 46, nota 303.

195) Arriba el P. Trejo a Manila a finales de junio de 1617; prohijado en la Provincia [Manila, 30.6.1617] con esta descripción: «Predicador y confesor, de profeso 22 años (?)»: *APM LGP*, II, f. 75; en la lista presentada al Consejo de Indias por el Procurador de la Provincia, Fr. Miguel García Serrano [Madrid, 22.2.1616] el citado P. Trejo lleva esta nota: «P. Juan de Trexo, 29 años de edad, 11 de hábito y del convento de Salamanca; natural de Plasencia; predicador y confesor»: *AGI*, Filipinas, 79; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 222-223, nota 452; Prior del Santo Niño de Cebú [Manila, 9.5.1620]: *APM LGP*, II, f. 106; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, ff. 122-126; Prior de Otón [Manila, 31.10.1624]: *ibid.*, f. 130v; Prior de Panay-Panay [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; Procurador General de la Provincia en Filipinas [Lubao, 31.10.1627]: *ibid.*, f. 150v; segundo ádito *pro diffinitore* [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 164; Vicario Prior de Tanauan [Manila, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; Vicario Prior de Sala [Tondo, 31.10.1633]: *ibid.*, f. 179v; Prior de Malolos [Tondo, 31.10.1636]: *ibid.*, f. 195; primer definidor de la Provincia [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 213v, y al mismo tiempo examinador provincial de confesores y predicadores: *ibid.*, ff. 214v-215; examinador provincial de confesores y predicadores [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 232; Prior de Otón [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 224v; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Manila, 31.10.1645]: *ibid.*, f. 256v. Tratando de su muerte fijan el año 1650: CANO, *Catálogo*, 56; JORDE, *Catálogo*, 91; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 505; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 819, además de apellidarle *Frejo*, escribe que este religioso falleció en 1630, extremos ambos que creemos erratas de imprenta. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] fija la fecha de la muerte del P. Trejo en el trienio del Provincial Fr. Alonso de Caravajal (1644-1647), haciendo éste el número 18 de los 23 fallecidos en el mencionado trienio: *AVall. leg.* 241, F. 167.

196) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 134, nota 34; 160, nota 22.

197) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 49, notas 326-327.

198) Cfr. nota 584.

mayor <sup>199</sup>, fray gerónimo de alcuriza <sup>200</sup>, fray Juan bautista ortiz <sup>201</sup>, y al padre que fuere nombrado por discreto del capítulo, recivan y <sup>202</sup> guarden y cumplan y executen el dicho breve y dichas letras apostólicas de la dicha alternativa, y lo hagan guardar, cumplir y executar en el próximo capítulo venidero, que esperan tener en cinco de mayo de este año, y para [el] que están y se va congregando la provincia, según y de la forma y manera que en el dicho breve se contiene y su santidad lo tiene mandado, a ynstancia y pedimiento <sup>203</sup> del dicho Reverendo Padre prior general de dicha rreligión de San agustín, dando y rrepartiendo los dichos officios de provincial y demás dignidades alternativa-mente, y para que cumplan y obedezcan las dichas letras y breve apostólico les asigna y señala por término peremptorio <sup>204</sup> los seis días en el dicho breve señalados, dos por primero, dos por segundo, dos por tercero y último plaço; las quales mandava y mandó guarden los dichos padres a la letra como en ella <sup>205</sup> se contiene, pena de excomunió mayor *latae sententiae* <sup>206</sup> *ipso facto incurrenda*, además de la nullidad y nulidades (desde agora para entonces declara a todos) <sup>207</sup> que de lo contrario *ipso iure* se seguirán <sup>208</sup>, en las quales penas y censuras y nullidades desde agora para entonces declara a todos y a cada uno en particular de los dichos padres Rector provincial <sup>209</sup>, fray francisco bonifacio <sup>210</sup>, y difinidores <sup>211</sup> fray estevan de peralta <sup>212</sup>, fray Gerónimo de medrano <sup>213</sup> y fray alonso de caravaxal <sup>214</sup>, y assimismo a los dichos padres fray Alonso Ruiz <sup>215</sup> y fray alonso del rrinçón <sup>216</sup>, y a todos y a cada uno de los dichos Religiosos arriva nombrados, como a personas que tienen y pueden tener en el dicho capítulo voz activa o passiva, y por este auto anssí lo mandó y

---

199) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 47, 346.

200) *Alcorisa*: AGI, Filipinas, 21; cfr. nota 591.

201) Cfr. nota 397.

202) *Omite*: y: AGI, Filipinas, 21.

203) *Pedimento*: AGI, Filipinas, 21.

204) *Perentorio*: AGI, Filipinas, 21.

205) *Ellas*: AGI, Filipinas, 21.

206) *Latae sententie*: AGI, Filipinas, 21.

207) *Omite*: (desde agora para entonces declara a todos): AGI, Filipinas, 21.

208) *Se seguirá*: AGI, Filipinas, 21.

209) Cfr. nota 41.

210) Cfr. nota 40.

211) Cfr. nota 45.

212) Cfr. nota 509.

213) Cfr. nota 229.

214) Cfr. nota 44.

215) Cfr. nota 538.

216) Cfr. nota 47.

firmó. Don alonso garcía de león <sup>217</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>218</sup>.

En la ciudad de manila, en el convento de San agustín della, en veinte y seis de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, a hora <sup>219</sup> de las nueve de la mañana, poco más o menos, en presencia del arcediano Don alonso garcía de león <sup>220</sup>, y presentes los capitanes francisco carreño <sup>221</sup>, christóval de mercado <sup>222</sup>, alonso sánchez de aranda <sup>223</sup> y fernando Pacho de guevara <sup>224</sup>, Yo el scrivano infrascripto y el bachiller hernando de páez, notario <sup>225</sup>, notificamos el auto de esta otra parte a los muy Reverendos padres fray francisco

217) Cfr. doc. núm. 419.

218) Cfr. nota 68.

219) *A oras: AGI*, Filipinas, 21.

220) Cfr. nota 35.

221) En el «Censo Municipal de Manila, 1634», figura Francisco Carreño como encomendero y sin hijos: *AGI*, Filipinas, 27; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 108; según las *Cuentas del Situado* hechas por los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1634-6.1.1635], Francisco Carreño era encomendero, al menos desde el 19.9.1632, de la encomienda de Casiguran con un total de 257 tributos: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 47, f. 1; pl. 49, f. 1.

222) Cristóbal de Mercado pasó a Filipinas, donde tenía a sus padres, el año 1595, y ya en Manila casóse con la que fue mujer del Contador Andrés Cauchela; en 1595 tenía unos 26 años de edad y hacienda suficiente para vivir: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 96; en 1618 era capitán y Alcalde Mayor de Ilocos, según leemos en la «Relación de quantas» de este año firmada por el Contador Pedro de Leusarra: *AGI*, Filipinas, 29; nombrado en 1628 Factor y Veedor de la Real Hacienda de Manila con un salario de 250.000 maravedís: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 42, f. 1; capitán del Presidio del puerto de Iloilo (1634): *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 48, f. 2v; en las «Cuentas de Resultas» [Manila, 29.12.1633] de los Oficiales de la Real Hacienda consta que en dicha fecha «el factor Cristóbal de Mercado del tiempo que sirvió esta plassa tiene muchas resultas, que por la brevedad del tiempo no se pueden poner por menor y equivalen a las fianças que tiene dadas»: *AGI*, Contaduría, 1215, pl. 310, f. 1; según el «Censo de Manila, 1634», en esta fecha era viudo y sin hijos: *AGI*, Filipinas, 27; cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 107.

223) Según el «Censo municipal de Manila, 1634», era capitán, viudo y sin hijos: *AGI*, Filipinas, 27; cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 108.

224) La hoja de servicios [Manila, 9.7.1626] en *AGI*, Filipinas, 1. En 1633 a Pacho de Guevara se le dio la mitad de la encomienda (206 tributos) de Cabugao, en la provincia de Calilaya, encomienda que vacó por muerte de Doña Andrea de Esquivel: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 57, f. 1rv; en el mismo año de 1633 «el capitán fernando pacho de Guevara, a quien el señor governador y capitán general, Don Juan çereço de salamanca, á hecho merçed de los negrilla montarases que están en el monte y baradero de dapdap o cabat para que a su costa y minción los redusga en la parte que le pareciere, donde se les administre y enseñe nuestra sancta ffee cathólica..., cobrando dellos algún reconocimiento que suelen pagar los tinguianes en los géneros que acostumbra, con que no exçeda de diez reales cada uno»: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 59, f. 1rv; se le dieron, en 1635, 665 tributos de la encomienda de Gumaca, Manban y Binangonan: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 49, ff. 1v-2; según el «Censo municipal de Manila, 1634» Pacho de Guevara era casado y sin hijos: *AGI*, Filipinas, 27; cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 108.

225) Cfr. nota 131.

bonifacio <sup>226</sup>, Rector provincial <sup>227</sup>, fray Estevan de Peralta <sup>228</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>229</sup>, fray Alonso de caravaxal <sup>230</sup>, diffinidores <sup>231</sup>; fray martin de errasti <sup>232</sup>, fray Pedro de lasarte <sup>233</sup>, fray alonso de méntrida <sup>234</sup>, fray Pedro del Castillo <sup>235</sup>, fray francisco de mercado <sup>236</sup>, fray estacio Ortiz <sup>237</sup>, fray Diego Martínez <sup>238</sup>, fray Juan de estrada <sup>239</sup>, fray Juan bautista ortiz <sup>240</sup>, fray Juan de

---

226) Cfr. nota 40.

227) Cfr. nota 41.

228) Cfr. nota 509.

229) El P. J. de Medrano forma parte de la Misión preparada en España por el P. Pedro de Solier, y cuyo despacho de embarque en la nao «La Concepción» fue expedido por los Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación [Sevilla, 23.6.1612]: *AGI*, Contratación, 5538, f. 18; prohibjado en la Provincia de Filipinas [Manila, 8.8.1613] con los títulos de confesor y predicador: *APM LGP*, II, f. 51v; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Manila, 31.10.1615]: *ibid.*, f. 66; Vicario Prior de Quingua [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71v; Prior de Malolos [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106v; Prior de Taal [Tondo, 31.10.1621]: *ibid.*, f. 114v; Prior de Hagonoy [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; definidor provincial [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 134v, y examinador de lengua tagala: *ibid.*, f. 139; examinador de lengua tagala [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 162v) y Prior de Parañaque: *ibid.*, f. 163, y Visitador de la Provincia: *ibid.*, f. 164; Provincial [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 170; examinador de lengua tagala [Manila, 24.4.1638: *ibid.*, f. 215] y Prior de Tondo: *ibid.*, f. 216v; Provincial por segunda vez [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 229; examinador provincial de confesores y predicadores [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 244; reelegido [Manila, 11.5.1647: *ibid.*, f. 259] y Prior de Tondo: *ibid.*, f. 260; Provincial por tercera vez [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 270; Decía el capítulo provincial en una de sus *Determinaciones* [Manila, 3.5.1653]: «Damos licencia a N.P. fr. Jerónimo de Medrano para que del depósito que tiene a su uso pueda poner a renta la cantidad que le pareciere, haciéndose las escrituras en nombre y cabeza de la Provincia, y este Difinitorio da licencia al dicho N.P. fr. Jerónimo de Medrano para que pueda usar de los frutos de la dicha renta por su vida o por el tiempo que pareciere al capítulo pleno o perlado superior»: *ibid.*, f. 286v; asiste como ex-Provincial a la congregación intermedia [Manila, 31.10.1654]: *ibid.*, f. 297v. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 533-534; CANO, *Catálogo*, 54; JORDE, *Catálogo*, 88; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 263, afirman que el P. Medrano murió el año 1656, y esta fecha parece quedar confirmada en la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58], ya que su nombre figura en primer lugar en la lista de religiosos fallecidos en el trienio del P. Alonso Quijano (1656-1659): *AVall.* leg. 241, f. 167v.

230) Cfr. nota 44.

231) Cfr. nota 45.

232) Cfr. nota 170.

233) Cfr. nota 173.

234) Cfr. nota 172.

235) Cfr. nota 442.

236) Cfr. nota 181.

237) Cfr. nota 276.

238) Cfr. nota 936.

239) Cfr. nota 315.

240) Cfr. nota 397.

guevara <sup>241</sup>, discreto <sup>242</sup>, fray Juan de Trexo <sup>243</sup>; y aviendo oído el dicho breve el dicho padre fray francisco bonifacio <sup>244</sup>, dixo: que por lo que <sup>245</sup> toca y en nombre de toda esta provincia y sin perjuicio del derecho della, hablando con el rrespeto <sup>246</sup> que se deve a letras de su sanctidad <sup>247</sup> y su dattario <sup>248</sup>, este breve no está más de tan solamente presentado en el Real Consejo, y no consta que se mandasse passar <sup>249</sup>, ni pudo ser <sup>250</sup> contra el derecho del patronazgo Real, y conforme a él asimismo se devió y deve pressentar en el gobierno ante todas cossas y primero que se use dél, y así pide se haga con protestaçión, que ante todas cossas haçe, de que en el ynterim no le pare perjuicio por lo que le toca ni a la dicha provincia; y aviéndose cumplido con lo dicho, protesta asimismo pedir traslado del dicho breve para decir y alegar todo lo que de derecho lugar aya, y las caussas y rraçones que ay jurídicas para ynpedir su execuçión; y esto dio por su rrespuesta y lo firmó, y lo mismo dixerón los padres que aquí firmaron. fray francisco bonifacio <sup>251</sup>, Rector provincial <sup>252</sup>. fray Estevan de peralta, diffinidor <sup>253</sup>. fray Gerónimo de medrano, diffinidor <sup>254</sup>.

---

241) CANO, *Catálogo*, 102; SAN AGUSTIN, *Conquistas*, II, 822; CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 177-178; JORDE, *Catálogo*, 102, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 515, coinciden en afirmar que el P. Juan de Guevara era natural de Andalucía e hijo de la Provincia agustiniana del mismo nombre; pasa dicho religioso a Filipinas en la Misión de 1624, y los autores citados [cfr. *supra*] escriben que contaba 46 años de edad y 30 de hábito al arribar a las Islas. En la nota brevísima hecha por el definatorio provincial al prohijar al P. Guevara en la Provincia [Manila, 31.10.1624] se dice lo siguiente: «El P. fr. Juan de Guevara, confesor, de edad de 46 años»: *APM LGP*, II, f. 131; Sacristán Mayor del convento de San Agustín de Manila [Manila, 5.5.1629]: *APM LGP*, II, f. 162v; Vicario Prior de Betis [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173v; Vicario Prior de san Nicolás (Ilocos) [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 184; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, ff. 213v-219v; Vicario Prior de Terrenate [Tondo, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225v. Cano, San Agustín, Castro-Merino, Jorde y Merino [cfr. *supra*] dicen que el P. Guevara falleció en 1642; la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] fija la fecha de su muerte en el 2.º trienio del Provincial Fr. Jerónimo de Medrano (1641-1644), y de 17 religiosos muertos en dicho trienio el P. J. de Guevara figura con el número 12: *AVall*. leg. 241, f. 166v.

242) Desconocemos la fecha de esta elección.

243) Cfr. nota 195.

244) Cfr. notas 40-41.

245) *Añade*: le: *AGI*, Filipinas, 21.

246) *Respecto*: *AGI*, Filipinas, 21.

247) *Santidad*: *AGI*, Filipinas, 21.

248) Juan Bautista Spínola: cfr. nota 29.

249) Cfr. nota 1354.

250) *Añade*: por ser: *AGI*, Filipinas, 21.

251) Cfr. nota 40.

252) Cfr. nota 41.

253) Cfr. nota 45.

254) Cfr. nota 229.

fray alonso de caravaxal, difinidor <sup>255</sup>. fray alonso de méntrida <sup>256</sup>, provincial absoluto <sup>257</sup>. fray pedro de lasarte <sup>258</sup>, prior de san pablo de manila <sup>259</sup>. fray martín de errasti <sup>260</sup>, ádito primero en difinidor <sup>261</sup>. fray Juan de estrada <sup>262</sup>, prior <sup>263</sup> [de] batac <sup>264</sup>. fray francisco de mercado <sup>265</sup>. fray Diego martínez <sup>266</sup>. fray Juan de Trexo <sup>267</sup>. fray Juan bautista ortiz <sup>268</sup>, suprior <sup>269</sup>. fray Juan de guevara <sup>270</sup>. fray pedro del castillo <sup>271</sup>, procurador general <sup>272</sup>. Doy fee dello. El bachiller Hernando páez <sup>273</sup>, notario <sup>274</sup>. Doy fee dello, Pedro de Valdés scrivano Real <sup>275</sup>.

Y luego yncontinente el padre fray Estacio ortiz <sup>276</sup>, prior de guada-

- 
- 255) Cfr. nota 44.  
 256) Cfr. nota 172.  
 257) El P. Alonso de Méntrida terminó su mandato de Provincial el 4 de mayo de 1626: *APM LGP*, II, f. 134v.  
 258) Cfr. nota 173.  
 259) Elegido Prior del convento de San Agustín de Manila en el capítulo provincial celebrado en Manila el 4 de mayo de 1626: *APM LGP*, II, f. 135v.  
 260) Cfr. nota 170.  
 261) Cfr. nota 171.  
 262) Cfr. nota 315.  
 263) *Añade*: de: *AGI*, Filipinas, 21.  
 264) Elegido Prior de Batac en el capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: *APM LGP*, II, f. 136. Batac era Priorato y, por tanto, su Superior tenía voz y voto en los comicios provinciales: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 265.  
 265) Cfr. nota 181.  
 266) Cfr. nota 936.  
 267) Cfr. nota 195.  
 268) Cfr. nota 397.  
 269) Nombrado para el oficio de Subprior de Manila en la congregación intermedia [Lubao, 31.10.1627]: *APM LGP*, II, f. 150v.  
 270) Cfr. nota 241.  
 271) Cfr. nota 442.  
 272) Cfr. nota 1117.  
 273) Cfr. nota 131.  
 274) *Omite*: notario: *AGI*, Filipinas, 21.  
 275) Cfr. nota 68.  
 276) Cfr. notas 69-70. Cargos desempeñados por el P. Estacio Ortiz hasta 1629, *exclusive*: Procurador del convento de San Agustín [Manila, 15.5.1599]: *APM LGP*, I, f. 109v; admitido a examen de confesor de españoles [Manila, 11.6.1601], pero añadiendo «y si tienen edad [PP. Estacio Ortiz y Gabriel Rojas] se admiten para que confiesen mugeres»: *ibid.*, f. 125v; Prior de Bolinao; este nombramiento figura en Acta de un capítulo privado [Manila, 4.2.1602], convocado por el Provincial para admitir la Casa de Cavite: «... fr. Estacio Ortiz, prior de Bolinao», si bien no encontramos decreto alguno a este respecto en el *Libro de Gobierno de la Provincia*: *ibid.*, f. 127v; Prior de Arayat [Manila, 27.4.1602]: *ibid.*, f. 130v; *mencionan esta elección*: CANO, *Catálogo*, 33; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 178; *la omiten*: CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 88; JORDE, *Catálogo*, 45; HARTMANN, *The Augustinians*, 45; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 199. Los autores que la omiten aseguran que el P. Ortiz, siendo Prior de Bolinao, fue escogido para pasar al Japón [cfr. *infra*]. Sale el P. Ortiz para Japón el 25 de junio de 1602 y de-

lupe <sup>277</sup>, dixo: que como uno de los capitulares obedece <sup>278</sup> el dicho breve y le tiene por pasado por el dicho consejo y sin deffeto <sup>279</sup> ninguno, y lo firmó, testigos los arriba citados. fray Estacio ortiz <sup>280</sup>. Doy fee dello, el bachiller, Hernando páez, notario <sup>281</sup>. Doy fee dello, Pedro de Valdés, escrivano Real <sup>282</sup>.

En la ciudad de manila en veinte y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años el señor arcediano, don alonso garcía de león <sup>283</sup>, y el llicenciado hernando páez <sup>284</sup> e yo el presente escrivano notifiqué el breve de su santidad y auto de la oja antes de ésta al padre fray fernando <sup>285</sup> cabrera <sup>286</sup>, prior de san pablo de los montes <sup>287</sup>, y dixo que obedece el dicho breve y le tiene por legítimo y lo firmó. fray fernando de cabrera <sup>288</sup>. Doy fee

sembarca en Firando (Japón) el 12 de agosto inmediato. Esta *Determinación* leemos en la congregación intermedia [Manila, 31.10.1603]: «... se tomó el Convento del Espíritu Sancto de Bongo, en los reinos de Japón, y en esta congregación dimos voto a este dicho convento de Bongo como los demás conventos de nuestra orden suelen tener, y le damos el último assiento entre los conventos de esta Provincia»: *APM LGP*, I, f. 141; reelegido [Manila, 30.4.1605]: «Elegimos por Prior de nuestro convento del Espíritu Sancto en Bongo del Japón al P. fr. Estacio Ortiz»: *ibid.*, ff. 150v; silenciado el nombre del P. Ortiz en el capítulo provincial [Manila, 26.4.1608]: *ibid.*, II, ff. 1-4; Secretario provincial nombrado en la congregación intermedia [Bacolor, 31.10.1609]: *ibid.*, f. 7v; definidor de Provincia [Manila, 23.4.1611]: *ibid.*, f. 26; Prior del convento del Santo Niño de Cebú [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 58; reelegido [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71, y al mismo tiempo Visitador de la Provincia: *ibid.*, f. 72; asiste a los comicios provinciales [Manila, 9.5.1620] en calidad de Visitador, pero no se le menciona en las Actas para cargo alguno: *ibid.*, ff. 102-107v; la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1621] nombró Prior de San Agustín de Manila al P. Diego del Águila (*ibid.*, f. 114v), y al día siguiente [Tondo, 1.11.1621] va consignado en Acta definitorial que «se dio licencia al P. fr. Estacio Ortiz, Prior del convento de Manila, para que pueda recibir capellanías y dar capillas, altares y sepulturas en aquel convento con la Consulta de él»: *ibid.*, f. 115v; dicho acuerdo queda ratificado por otro capítulo privado [Manila, 16.7.1622] al que asistió «el Maestro Diego del Águila», pero sin atribuirle cargo alguno, como era costumbre: *ibid.*, f. 117v; Prior de Manila (P. Ortiz) [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; Prior de Tondo [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f.135v, y examinador provincial de confesores y predicadores: *ibid.*, f. 138v; cfr. también la nota 71.

277) Cfr. nota 71.

278) *Sobrelineado*: de: [obedece]: *AGI*, Filipinas, 21.

279) *Defecto*: *AGI*, Filipinas, 21.

280) Cfr. nota 276.

281) Cfr. nota 131.

282) Cfr. nota 68.

283) Cfr. nota 35.

284) Cfr. nota 131.

285) *Añade*: de: *AGI*, Filipinas, 21.

286) Cfr. nota 194.

287) Elegido Prior del convento de San Pablo de los Montes en el capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: *APM LGP*, II, f. 136.

288) Cfr. nota 194.

dello, el bachiller hernando páez, notario <sup>289</sup>. Doy fee dello, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>290</sup>.

En la ciudad de manila en veinte y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, sábado a mediodía, Don alonso garcia de león, arcediano de la santa yglesia de manila <sup>291</sup>, metrópoli destas islas filipinas, comisario del santo oficio de la ynquisición en esta dicha ciudad <sup>292</sup>, Juez mero executor de las Letras apostólicas y breve de su santidad de nuestro muy santo Padre Gregorio décimoquinto <sup>293</sup>, de felice rrecordación, despachado en Roma en el palacio de san pedro a los veinte y nueve de noviembre de mill y seiscientos y veinte y un años, en el primero de su pontificado sub annuli [*sic*] piscatoris <sup>294</sup>, dadas y libradas a ynstancia y pedimiento del Padre general <sup>295</sup> y procurador general de la horden de Sant agustín en razón de la alternativa <sup>296</sup>, elección de provincial y demás oficios y dignidades desta provincia de Philipinas entre las dos Parcialidades de rreligiosos que ay en ella de dicho orden, de los que tomaron el hábito en las indias y los que en españa le rrecivieron, y que la dicha alternativa y elección de provincial se haga en este primer capítulo, que se espera, en persona de los de dicha parcialidad que así recibieron el ávito en las indias, y lo demás como en el dicho breve se contiene, dixo: que por quanto en el dicho breve se dispone se dé noticia, yntime y notifique a todas las personas religiossas de dicha orden de esta provincia de aquellos a quien la obediencia y execución de las dichas Letras perteneçe, y se les amoneste por primero, segundo y tercero término peremptorio, y se les manda que dentro de seis día que se le[s] <sup>297</sup> señala, dos por primero, dos por segundo y los otros dos por tercero y último término, que todos y cada uno de los dichos rreligiosos que tienen voz activa y passiva, y según que la dicha elección de provincial le[s] <sup>298</sup> puede tocar y pertenecer, guarden <sup>299</sup>, cumplan y real y effectivamente executen las dichas letras apostólicas, so pena de quinientos ducados, y, si necesario fuere, para que mejor sea guardado el derecho y dispusición del dicho Breve so pena de excomunió <sup>300</sup> y otras penas que los dichos Religiosos deven cumplir y guardar.

---

289) Cfr. nota 131.

290) Cfr. nota 68.

291) Cfr. nota 35.

292) Cfr. doc. núm. 419.

293) Cfr. nota 16.

294) *Sub a nuli piscatoris: AGI, Filipinas, 21.*

295) Cfr. nota 17.

296) Cfr. nota 18.

297) *Les: AGI, Filipinas, 21.*

298) *Les: AGI, Filipinas, 21.*

299) *Añade: y: AGI, Filipinas, 21.*

300) *Descomunió: AGI, Filipinas, 21.*

Y por quanto en auto por nos proveydo como tal Juez executor de dichas letras apostólicas en veinte y tres de este presente mes de abril tenemos mandado se lleve a pura y devida execución el dicho breve, según que por él nos es hordenado y mandado, y en veinte y seis de dicho mes, a hora <sup>301</sup> de las nueve de la mañana, se yntimó y notificó en nuestra pressencia y de los testigos, que para ello fueron llamados por el presente Secretario y escrivano Real, el dicho nuestro auto a los rreverendos padres fray francisco bonifacio <sup>302</sup>, Rector provincial <sup>303</sup>, fray Estevan de peralta <sup>304</sup>, fray Gerónimo de medrano <sup>305</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>306</sup>, difinidores <sup>307</sup>; fray martin de errasti <sup>308</sup>, fray Pedro de Lasarte <sup>309</sup>, fray alonso de méntrida <sup>310</sup>, fray Pedro del castillo <sup>311</sup>, fray francisco de mercado <sup>312</sup>, fray estacio ortiz <sup>313</sup>, fray Diego martínez <sup>314</sup>, fray Juan

---

301) *A oras: AGI, Filipinas, 21.*

302) Cfr. nota 40.

303) Cfr. nota 41.

304) Cfr. nota 509.

305) Cfr. nota 229.

306) Cfr. nota 44.

307) Cfr. nota 45.

308) Cfr. nota 170.

309) Cfr. nota 173.

310) Cfr. nota 172.

311) Cfr. nota 442.

312) Cfr. nota 181.

313) Cfr. nota 276.

314) Cfr. nota 936.

de estrada <sup>315</sup>, fray Juan bautista Ortiz <sup>316</sup>, fray Juan de guevara <sup>317</sup>, discreto para el capítulo <sup>318</sup>, fray Juan de Trexo <sup>319</sup>; los cuales aviendo oydo y entendido el dicho nuestro auto y junto con él el dicho Breve, que fue leydo *de verbo ad verbum*, el dicho padre fray francisco bonifacio <sup>320</sup>, Rector provincial <sup>321</sup>, por sí y en nombre desta provincia, dixo: que hablando con el respeto <sup>322</sup> que

---

315. CANO, *Catálogo*, 37; JORDE, *Catálogo*, 51, afirman que el P. Juan de Estrada llegó a Filipinas el año de 1596; lo mismo escribe MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 385, pero llamándole *Julio*. Es muy posible que todos los referidos autores hayan tomado la información de SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, 482, el que habla fijado con anterioridad la fecha de 1596. Nosotros opinamos que el P. Juan de Estrada estaba ya en Filipinas antes del 8 de mayo de 1593, ya que en el capítulo provincial de esta fecha es citado como conventual de Laoag, siendo Prior el P. Esteban Marín; así leemos en las Actas originales de dicho capítulo: «*Ilauan* [Laoag]. In conventu nostro de Ilauan praeficimus in Priorem adm. R.P. fr. Stephanum Marin, conventualem vero fr. Joannem de Estrada»: *APM LGP*, I, f. 74v; Prior de Baratao [Manila, 4.5.1596] (no 1597, como escribe JORDE, *o. c.*, 51): *APM LGP*, I, f. 85; hubo, sin embargo, permuta antes de cerrarse el capítulo y el P. Estrada pasó de Prior y Ministro del pueblo de Tagurín o Tagudín: *ibid.*, f. 86v; admitido a examen de confesor [Manila, 9.6.1597]: *ibid.*, f. 89v; primer Prior de Agoó al pasar este pueblo por cesión que hicieron a los agustinos los PP. franciscanos [Parañaque, 18.11.1598]: *ibid.*, f. 100v; Prior de Lingayén, con voto [Manila, 17.5.1599]: *ibid.*, f. 112; Prior de Bauang (Ilocos) [Manila, 31.10.1600]: *ibid.*, f. 122v; reelegido [Manila, 27.4.1602]: *ibid.*, f. 130v; Prior de Lingayén (no de Agoó como asegura JORDE, *o. c.*, 51, cuyo Prior fue el P. Pedro de Vuelta) [Manila, 30.4.1605]: *ibid.*, f. 150; Prior de Santa Cruz [Manila, 17.1.1607]: *ibid.*, f. 160v; Prior de Tagurín [Manila, 26.4.1608]: *ibid.*, II, f. 3v; Prior de Bauang (Ilocos) [Bacolor, 31.10.1609]: *ibid.*, f. 8; Prior de Sinait [Manila, 25.4.1611]: *ibid.*, f. 29; Prior de Narvacán [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 58v; Vicario Prior de San Nicolás (Ilocos) [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 72; Vicario Prior de Santa Cruz [Macabebe, 31.1.1618]: *ibid.*, f. 93; Vicario Prior de Bacarra [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106v; reelegido [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125; Prior de Batac [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136 [cfr. nota 264]; reelegido [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163. San Agustín, Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] aseguran que el P. Estrada murió en 1631. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] consta que en el trienio del Provincial Fr. Juan de Enao (1629-1632) fallecieron en la Provincia 31 religiosos y el P. Estrada hace el número 26 de dicha lista: *Vall. leg.* 241, f. 166. Creemos que el P. Juan de Estrada procedía del convento de Medina del Campo (Valladolid), y en gratitud a la Casa de la que era hijo quiso enviarla un cáliz de oro, lo que no permitió el Consejo provincial que adjudicó dicho cáliz al convento de San Agustín de Manila: «Item —decía dicho Consejo provincial— se determinó [Manila, 3.6.1624] que un caliz de oro que mandó hacer el P. Juan de Estrada, prior de Bacarra, con intento de envialle a Medina del Campo, y atendiendo a la pobreza de nuestro convento de S. Pablo [S. Agustín] de Manila, el dicho caliz se aplica a este dicho convento, y se le manda en virtud de santa obediencia y so pena de privación de oficio que tiene o tuviere, que no se deshaga de él sin licencia de este difinitorio, la cual no queremos ni es nuestra voluntad que N.P. Provincial la dé ni la pueda dar»: *APM LGP*, II, f. 128.

316) Cfr. nota 276.

317) Cfr. nota 241.

318) Cfr. nota 242.

319) Cfr. nota 195.

320) Cfr. nota 40.

321) Cfr. nota 41.

322) *Respecto: AGI*, Filipinas, 21.

se deve a Letras de su Santidad <sup>323</sup> y su datario <sup>324</sup>, que este dicho breve, que así á sido presentado en el rreal consejo y no consta <sup>325</sup> que se mandase passar ni pudo ser contra el derecho del patronazgo Real, y conforme a el mismo <sup>326</sup> se devió y deve pressentar en el gobierno, y lo demás como en dicha rrespuesta se contiene, firmada del dicho padre Rector provincial <sup>327</sup> y demás padres de susso rreferidos, eceto el padre fray estacio ortiz <sup>328</sup>, prior del convento de guadalupe <sup>329</sup>, que dixo que obedecía las dichas letras apostólicas <sup>330</sup>.

Y por nos vista la dicha rrespuesta del dicho padre rrector provincial, padres difinidores y los demás que en ella firmaron a las espaldas y pie del dicho auto, sin embargo de lo en ella contenido y rrespondido, mandamos que por segundo apercivimiento <sup>331</sup> y segundo plaço peremptorio de los seis días, contenidos en dichas letras apostólicas, atento a ser passados los dos primeros días del primer plaço, por la autoridad a nos cometida como a tal juez mero executor de dichas letras, pena de quinientos ducados aplicados para la cámara apostólica y de descomunió, el dicho padre Rector provincial fray francisco bonifacio <sup>332</sup>, y dichos padres fray alonso de méntrida <sup>333</sup>, provincial absoluto <sup>334</sup>, fray estevan de peralta <sup>335</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>336</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>337</sup>, y padres Vissitadores fray alonso Ruiz <sup>338</sup> y fray alonso del Rincón <sup>339</sup>; fray martin de errasti <sup>340</sup>, ádito <sup>341</sup>, fray pedro de lasarte <sup>342</sup>, fray juan de medina <sup>343</sup>, fray Juan de tapia <sup>344</sup>, Padre maestro <sup>345</sup> fray Pedro

---

323) Gregorio Pp. XV [cfr. nota 16].

324) Juan Dominico Spínola [cfr. nota 29].

325) *Que este dicho breve que así á sido preçentado no está más que tan sola mente presentado en el Real Consejo y no consta: AGI, Filipinas, 21.*

326) *Sobrelineado: patronazgo Real, y conforme a el mismo: AGI, Filipinas, 21.*

327) Fr. Francisco Bonifacio [cfr. notas 40-41].

328) Cfr. nota 276.

329) Cfr. nota 71.

330) Cfr. notas 276-280.

331) *Apersebimiento: AGI, Filipinas, 21.*

332) Cfr. nota 40.

333) Cfr. nota 172.

334) Cfr. nota 257.

335) Cfr. nota 509.

336) Cfr. nota 229.

337) Cfr. nota 44.

338) Cfr. nota 538.

339) Cfr. nota 47.

340) Cfr. nota 170.

341) Cfr. nota 171.

342) Cfr. nota 173.

343) Cfr. nota 423.

344) Cfr. nota 192.

345) Cfr. nota 174.

garcía <sup>346</sup>, fray francisco coronel <sup>347</sup>, fray christóval de miranda <sup>348</sup>, fray gaspar de Vitoria <sup>349</sup>, fray antonio de porras <sup>350</sup>, fray Juan de saagún <sup>351</sup>, fray francisco de mercado <sup>352</sup>, fray Juan de estrada <sup>353</sup>, fray Juan Gallegos <sup>354</sup>, fray Antonio de ocampo <sup>355</sup>, fray pedro mexía <sup>356</sup>, fray Juan de henao <sup>357</sup>, fray Hernando de cabrera <sup>358</sup>, fray Juan Ramírez <sup>359</sup>, fray Juan de Trexo <sup>360</sup>, fray Juan de Montemayor <sup>361</sup>, fray Diego de rrobles <sup>362</sup>, fray Gerónimo de alcuriza <sup>363</sup>,

---

346) Cfr. nota 175.

347) Cfr. nota 177.

348) Para el viaje del P. Cristóbal de Miranda desde España a México: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 143. Llega a Filipinas a primeros de agosto de 1613 y el 8 de este mismo mes es afiliado a la Provincia de Filipinas con los títulos de confesor y predicador: *APM LGP*, II, f. 51v; Prior de México, en Filipinas [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 58v; Vicario Prior de Apalit [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71v; Vicario Prior de Betis [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 107; Vicario Prior de Sexmoán [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125v; Prior de Guagua [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v, y segundo ádito de definidor: *ibid.*, f. 137; Vicario Prior de Minalín [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163v, y Visitador de la Provincia: *ibid.*, f. 164; asiste al capítulo provincial celebrado en Manila en 1.º de mayo de 1632 como Visitador en el trienio 1629-1632, si bien su nombre no aparece citado en las Actas de dicho capítulo para cargo alguno: *ibid.*, ff. 170-174; definidor provincial [Manila, 38.4.1635]: *ibid.*, f. 182, y examinador de lengua pampanga: *ibid.*, f. 128v; Prior de Candaba [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 217; Prior de Macabebe [Manila, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225; examinador de lengua pampanga y Prior de Bacolor [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, ff. 232v y 233, respectivamente. CANO, *Catálogo*, 54; JORDE, *Catálogo*, 88, afirman que el P. Miranda murió el año 1646; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 139, escribe por su parte que este desenlace ocurrió en 1644. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] va asentado que el P. Cristóbal Miranda falleció en el segundo trienio del P. Jerónimo Medrano (1641-1644), haciendo el último número de los 17 religiosos muertos en tal trienio: *AVall.* leg. 241, f. 166v.

349) Cfr. nota 186.

350) Cfr. nota 867.

351) *Sahagún*: *AGI*, Filipinas, 21: cfr. nota 580.

352) Cfr. nota 181.

353) Cfr. nota 315.

354) Cfr. nota 871.

355) Cfr. nota 584.

356) Cfr. nota 760.

357) Cfr. nota 197.

358) Cfr. nota 194.

359) Cfr. nota 193.

360) Cfr. nota 195.

361) Cfr. nota 199.

362) Cfr. nota 196.

363) *Alcorisa*: *AGI*, Filipinas, 21: cfr. nota 591.

fray Niculás de herrera <sup>364</sup>, fray Joan de boán <sup>365</sup>, fray Miguel de saldaña <sup>366</sup>,  
fray Diego de ávalos <sup>367</sup>, fray antonio Mexia <sup>368</sup>, fray Diego martínez <sup>369</sup>, fray

364) Cfr. nota 981.

365) El nombre es Juan *Dionis* Boan y así se intitula en una *Escrito o Información* hecha en Manila el 27 de octubre de 1618 sobre la necesidad que estaba pasando el convento de San Agustín de Manila: «fr. Joan dionis Boán, Procurador General desta Provincia del santísimo nombre de Jesús, de la orden de sant agustín, en estas yslas Philipinas...»: *AGI*, Filipinas, 80. *SAN AGUSTÍN, Conquistas*, 530; *CANO, Catálogo*, 52; *JORDE, Catálogo*, 86; *MEDINA, Historia de los sucesos*, 188; *MERINO, Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 12, escriben que el P. Boán llegó a Manila el 6 de junio de 1610 en la Misión conducida por el Visitador Fr. Diego de Guevara (cfr. (cfr. *RODRÍGUEZ, Historia*, XVII, 193, nota 1098). Efectivamente, el P. Boán zarpó de España con dicha Misión (cfr. *RODRÍGUEZ, o. c.*, X, 181, nota 286), pero llegado a la Nueva España o no quiso o no pudo seguir viaje a las Islas, arribando a Filipinas solamente en 1618, siendo prohiado en la Provincia por un definitorio privado el 21 de agosto de 1618, con la siguiente nota: «Predicador y confesor, de hábito 17 años»: *APM LGP*, II, f. 91. Procurador General de la Provincia en Filipinas [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 92v; el P. Boán hubo de ser elegido para dicho cargo antes del 27 de octubre, si bien no se hace constar en los *Libros de Gobierno de la Provincia*, y la congregación intermedia de 1618 (cfr. *supra*) no hizo más que ratificar el nombramiento, según las Constituciones de la Orden; un definitorio privado [Malate, 21.1.1619], acordó, sin embargo: «y elegimos en Prior de nuestro convento de México (Filipinas) al P. Juan Dionis Boan por estar vaco aquel convento, y desde luego le absolvemos del oficio de procurador general de esta provincia»: *ibid.*, f. 97v; Prior de Candaba [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106; un definitorio particular [Manila, 7.7.1624] convino en «que se le den al P. Juan Boán cincuenta pesos para su vestuario atento a su pobreza»: *ibid.*, f. 128; reelegido Prior de Candaba [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; primer ádito de definidor [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 164; Prior de Guaga [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; Prior de Lubao [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172v; Prior de México, en Filipinas [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183v; Vicario Prior de Minalín [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 218v, y al mismo tiempo Visitador de la Provincia: *ibid.*, f. 219; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, ff. 229v-234v; sin embargo, asistió a dichos comicios provinciales como Visitador del trienio 1638-1641 (cfr. *supra*): *ibid.*, f. 229v, así como a la congregación intermedia [Manila, 31.10.1642] como ádito *pro Visitatore*: *ibid.*, f. 238; Vicario Prior de Minalín [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 246v; Prior de Lubao [Manila, 31.10.1645]: *ibid.*, f. 256; ádito *pro diffinitore* [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 263v; en una de sus *Determinaciones* ordenó el capítulo provincial [Manila, 9.5.1650]: «Por quanto el P. Predicador fr. Juan de Boán se halla viejo y ciego y con otros achaques y desea recogerse a este convento de Manila, si viniere a él mandamos que los conventos de la Pampanga que fueren de voto le acudan cada uno con seis pesos cada año y los Vicariatos con cuatro, atento a los muchos años que ha sido ministro en aquella provincia y hallarse sin depósito alguno»: *ibid.*, f. 270v. *CANO, o. c.*, 52, escribe que el P. Boán falleció en Lubao el año 1650; *JORDE, o. c.*, 86, reproduce literalmente el anterior parecer; *MERINO, o. c.*, 12, retrasa este deselnace a 1656 y como ocurrido en el pueblo de Lubao. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58], hablándose de los fallecidos en el trienio del Provincial Fr. Alosno de Quijano (1656-1659), el citado P. Boán hace el número 9 de los 14 religiosos muertos; *AVall. leg.* 241, f. 167v.

366) Cfr. nota 811.

367) Cfr. nota 595.

368) Cfr. nota 971.

369) Cfr. nota 936.

Pedro del castillo <sup>370</sup>, fray Juan bautista ortiz <sup>371</sup>, fray Juan de guevara <sup>372</sup>, como personas a quienes toca y atañe la elección del dicho capítulo provincial, admitan y recivan y obedezcan, guarden, cumplan y executen cada uno por lo que le toca el dicho breve y letras apostólicas como en ellas se contiene, haciendo la elección según su forma y tenor en el capítulo que esperan celebrar en cinco de mayo próximo que viene <sup>373</sup>, so las dichas penas y nulidades en que desde agora para entonces, a cada uno de por sí de los dichos padres que fueren ynobedientes a la observancia y cumplimiento de la nueva forma que el dicho breve dadas <sup>374</sup> para la dicha elección de provincial, los declaramos por yncurridos en ellas, y así lo mandó y firmó que se ponga por auto, siendo testigos el llicenciado gaspar arias y Rivera <sup>375</sup>, el alferez don andrés de axcueta menchaca <sup>376</sup> y el alferez Don pedro de Valmaseda <sup>377</sup>. Don alonso garcía de león <sup>378</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>379</sup>.

370) Cfr. nota 442.

371) Cfr. nota 397.

372) Cfr. nota 241.

373) Celebrado efectivamente el capítulo el 5 de mayo de 1629: Actas originales en *APM LGP*, II, ff. 134v-142.

374) *Dadas*: así figura en ambos ejemplares.

375) Leemos en el «Censo municipal de Manila, 1634»: «El Bachiller Gaspar Arias Rivera, Procurador desta Real Audiencia, casado, con un hijo de seis años»: *AGI*, Filipinas, 27: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 10. En el asiento de cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila consta que el 17 de diciembre de 1633 metió, como paga de la media anata, en la Real Caja Gaspar Arias de Rivera 25 pesos por el oficio de Escribano Público del Parián, «en el que entra por renunçiaçión que en él hiço Françisco de leyva Guevara, que lo tenía, por remate que en él se hiço en almoneda real»: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 62, ff. 1v-2. Posteriormente, el 1.º de diciembre de 1636 fue despachado en Madrid el «Título de Scrivano público de la alcayçeria del Parián de los sangleies de Manila para Gaspar arias y rivera, en lugar y rrenunçiaçión de [Francisco] de Leyva y Guevara, y haver servido a V. Magestad con 750 pesos que por la mitad del valor del dicho officio metió en la Real Caja della»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 75-77v.

376) Hijo de Diego Axcueta Menchaca: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 67, f. 2v-pl. 68, f. 1. Ep el «Censo Municipal de Manila, 1634» figura como capitán y soltero: *AGI*, Filipinas, 27: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 111. Del 29 de diciembre de 1634 es una real cédula, por la que S.M., teniendo en cuenta los servicios de A. Axcueta Menchaca y los de su padre (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 334-335), mandó al Gobernador General de Filipinas le tuviese por muy recomendado, proveyéndole en oficios y cargos de justicia y guerra, los que fueren más conformes a su calidad y suficiencia: *AGI*, Filipinas, 374, tomo I, ff. 110-111.

377) Va asentado lo siguiente en el «Censo Municipal de Manila, 1634»: «El Alferez Don Pedro de Valmaseda, casado, la muger encomendera, con una hija de hedad de un año»: *AGI*, Filipinas, 27: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 111. Sin embargo, en las cuentas de «Situado» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1634-6.1.1635] se dice que Pedro de Valmaseda estaba casado con Francisca de Esquivel y que juntos tenían una encomienda de 1896 tributos, por la que pagaban de «situado» 74 pesos al año; dicha encomienda estaba en Bombón, provincia de Balayán: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 48, f. 2v.

378) Cfr. doc. núm. 419.

379) Cfr. nota 68.

En la ciudad de manila en veinte y ocho de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en el convento del señor Sant agustín desta ciudad, el Arcediano Don alonso garcía de león <sup>380</sup>, Comisario del sancto officio <sup>381</sup>, Juez executor de las letras apostólicas de su santidad, aviendo venido a hacer notificar el auto de la foja antes de ésta a los muy Reverendos padres provincial y difinidores de esta provincia y a los demás en él contenidos, y dádoles a entender su effecto, parece que el dicho padre rrector provincial <sup>382</sup> fray francisco bonifacio <sup>383</sup> y los demás que se hallaron pressentes, que abaxo firmaron, le pidieron que el primer término de los dos días de la primera notificación, que [a] algunos <sup>384</sup> dellos se les hizieron en veinte y seis deste mes, no es passado rrespecto de que el día que se notifica el término, como es de derecho, no corre ni se deve contar en el término, por lo qual le suplicaron que hasta que realmente aya sido passado no se les haga otra notificación ni citación, y el dicho señor arcediano dio a entender a los dichos padres que el término de los seis días del dicho breve es legal, y que así dellos no puede escluirse en las tres municiones más de un día, y que sin perjuicio de lo que le toca y puede tocar por razón del dicho officio y parecerle ser de derecho lo que se le pide, mandó suspender la dicha notificación hasta mañana domingo, que se contará veinte y nueve deste mes; y los dichos padres dixeron: dan esta rrespuesta sin perjuicio del protesto hecho en la rrespuesta que hizieron en <sup>385</sup> la primera notificación; y lo firmó el dicho Juez con los dichos padres, testigos el capitán alonso sánchez de aranda <sup>386</sup> y el capitán Hernando pacho de guevara <sup>387</sup>, y a esto fueron presentes los padres Rector provincial <sup>388</sup>, fray Estevan de peralta <sup>389</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>390</sup>, fray martin de errasti <sup>391</sup>, fray alonso de méntrida <sup>392</sup>, fray Pedro de lasarte <sup>393</sup>, fray francisco coronel <sup>394</sup>,

---

380) Cfr. nota 35.

381) Cfr. doc. núm. 419.

382) Cfr. nota 41.

383) Cfr. nota 40.

384) Así va escrito en ambos ejemplares.

385) A: *AGI*, Filipinas, 21.

386) Cfr. nota 223.

387) Cfr. nota 224.

388) Fr. Francisco Bonifacio: cfr. notas 40-41.

389) Cfr. nota 509.

390) Cfr. nota 44.

391) Cfr. nota 170.

392) Cfr. nota 172.

393) Cfr. nota 173.

394) Cfr. nota 177.

fray Juan de medina <sup>395</sup>, fray Pedro del castillo <sup>396</sup>, fray Juan bautista ortiz <sup>397</sup> y fray Juan de estrada <sup>398</sup>, los cuales no firmaron sino sólo el padre rector provincial y Juez. Don Alonso García de león <sup>399</sup>. fray francisco bonifacio <sup>400</sup>, rector provincial <sup>401</sup>. Doy fee dello, el bachiller Hernando páez, notario <sup>402</sup>. Doy fee dello, pedro de Valdés, scrivano Real <sup>403</sup>.

En la ciudad de manila en veinte y nueve del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el llicenciado <sup>404</sup> Hernando páez <sup>405</sup> leyó e ynti-

395) Cfr. nota 423.

396) Cfr. nota 442.

397) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 821, incluye acertadamente al P. Ortiz entre los religiosos llegados a Manila el año 1624, pero dando otras noticias no del todo exactas: «... de edad de 33 años y de 18 de hábito» [cfr. *infra*]. Comparten esta opinión en cuanto al arribo del P. Ortiz a las Islas: CANO, *Catálogo*, 63; JORDE, *Catálogo*, 101-102; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 87. En la lista presentada al Consejo de Indias por el Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, Fr. Juan de Tapia (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 203), se dice que «los quatro religiosos que se siguen son los de la liçencia a expensas y gastos de la misma provincia» [cfr. *infra*], y entre los que estaba el P. Ortiz con esta nota descriptiva: «sacerdote, predicador; tomó el hábito en Valencia ha 22 años; es natural de Valencia, tiene de edad 36 años y firmó en Valencia»: *AGI*, Filipinas, 80. La lista de referencia va firmada por el P. Tapia...Y posteriormente consignóse en los libros de Contratación del Archivo de Indias: «Los Religiosos que se despachan a la provincia de la Nueva España en la flota, General Juan de Venavides, este año de mill y seiscientos y veinte y tres... En XXIII del dicho [junio]: Fr. Teófilo Mascaroz, de la Orden de San Agustín, se despachó a las Filipinas y lleba consigo a Fr. Juan Bautista Ortiz, Fr. Diego Martínez, Fr. Juan de Tolentino y un criollo nombrado francisco Báez, por cédula de S.M. como parece a folio 371»: *AGI*, Contaduría, 5539, libr. II, f. 504. Prohijado el P. Ortiz en la Provincia de agustinos de Filipinas el 31 de octubre de 1624 con la nota «predicador y confesor; 36 años y de hábito 21»: *APM LGP*, II, f. 131; subprior de San Agustín de Manila [Lubao, 31.10.1627: cfr. nota 269]: *ibid.*, f. 150v; Vicario Prior de San Mateo [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173v. Cano, a quien más tarde copió Jorde [cfr. *supra*] escribe del P. Ortiz: «... le destinaron de Vicario Prior al Maluco, pero murió antes d salir de Manila en 632 [1632]»; MERINO, *o. c.*, 87, se limita a consignar que el P. Ortiz llegó a Manila en 1624 y que fue sub-Prior de Manila, muriendo en 1632. Creemos que lo escrito por Cano sea debido a una mala lectura de las Actas originales del capítulo provincial de 1632 [cfr. *supra*], ya que éstas dicen «San Mateo» y no «Maluco». Decíase, sin embargo, en la última *Determinación* del capítulo de 1632: «Item, se dio autoridad a N.P. Provincial [Fr. Jerónimo de Medrano] para que si le pareciese en el discurso de su trienio poner y proveer de Prior en Terrenate ponga la persona que le pareciere convenir, de las partes y calidades que nuestra Constitución pide»: *APM LGP*, II, f. 173v. Pero no hubo ni más ni menos, y nada encontramos en los *Libros de Gobierno de la Provincia* ejecutado con relación a la Casa de Terrenate en el trienio 1632-1635. Referente a la muerte del P. Ortiz, en la «Memoria de los religiosos que an muerto» [cfr. nota 58], dicho P. Ortiz figura con el número 3 de los religiosos fallecidos de un total de los 21 habidos en dicho trienio (1632-1635): *AVall.* leg. 241, f. 166.

398) Cfr. nota 315.

399) Cfr. doc. núm. 419.

400) Cfr. nota 40.

401) Cfr. nota 41.

402) Cfr. nota 131.

403) Cfr. nota 68.

404) *Lizenciado*: *AGI*, Filipinas, 21.

405) Cfr. nota 131.

mó el breve de su santidad <sup>406</sup> leyéndolo *de verbo ad verbum*, a los padres fray francisco coronel <sup>407</sup> y fray Diego de rrobles <sup>408</sup>, e yo el escrivano se le [les?] notifiqué el auto de veinte y tres de este mes, y aviéndolo oydo dixerón: que rresponden lo mismo que rrespondieron los padres Rector <sup>409</sup> provincial <sup>410</sup> y demás padre en la notificación que se les hiço en veinte y seis de abril, y lo firmaron, testigos el canónigo Tomás de cárdenas <sup>411</sup> y Diego Tamayo <sup>412</sup>. Fray francisco coronel <sup>413</sup>. fray Diego de rrobles <sup>414</sup>. Doy fee dello, el bachiller Hernando páez, notario <sup>415</sup>. Doy fee dello, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>416</sup>.

En la ciudad de Manila en veinte y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en el convento del Señor sant agustín desta ciudad de manila, de mandato del señor Don alonso garcía de león, arcediano de la Santa yglesia metropolitana <sup>417</sup>, Comisario del santo oficio <sup>418</sup>, Juez executor de las letras apostólicas, Nos los pressentes notarios notificamos el auto del dicho Señor Juez, de veinte y tres deste mes, a los padres fray antonio de ocampo <sup>419</sup>, fray Antonio de porras <sup>420</sup>, fray alonso de Rincón <sup>421</sup>, Visitador <sup>422</sup>, y fray Juan de medina <sup>423</sup>, los quales dixerón que ya han visto y

406) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

407) Cfr. nota 177.

408) Cfr. nota 196.

409) *Rector: AGI*, Filipinas, 21.

410) Fr. Francisco Bonifacio: cf. notas 40-41.

411) Cfr. BR, 13, 285-286.

412) No encontramos referencias de este personaje.

413) Cfr. nota 177.

414) Cfr. nota 196.

415) Cfr. nota 131.

416) Cfr. nota 68.

417) Cfr. nota 35.

418) Cfr. doc. núm. 419.

419) Cfr. nota 584.

420) Cfr. nota 867.

421) Cfr. nota 47.

422) Cfr. nota 48.

423) Completamos aquí la nota biográfica del P. Juan de Medina, la cual dimos en el vol. IV de esta *Historia*, pág. 366. Para su viaje a Filipinas: RODRIGUEZ, o. c., X, doc. núm. 126; aprobado para predicador de españoles [Manila, 23.4.1611]: *APM LGP*, II, f. 30; id. para confesor de españoles [Manila, 1.5.1611]: *ibid.*, f. 36; Prior de Dueñas (Laglag) [Manila, 31.5.1613]: *ibid.*, f. 41v; Vicario Prior de Mambúsao [Manila, 31.10.1615]: *ibid.*, f. 66; examinador de lengua visaya [Guadalupe, 29.4.1617: *ibid.*, f. 69v] y Vicario Prior de Dumangas: *ibid.*, f. 71; Prior de Aclán [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 93; Prior de Panay-Panay por deposición del P. Miguel Suárez [cf. nota 2] [Malate, 6.5.1619]: *ibid.*, f. 99; examinador de lengua visaya [Manila, 9.5.1620: *ibid.*, f. 104v] y reelegido Prior de Panay-Panay: *ibid.*, f. 106; examinador de lengua visaya [Manila, 12.5.1623: *ibid.*, f. 123] y Prior de Pasig, en Visayas: *ibid.*, f. 125; Prior del Santo Niño de Cebú [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; segundo definidor provincial [Manila, 5.5.1629: *ibid.*, f. 161v] y Vicario Prior de Lipa (San Sebastián): *ibid.*, f. 163v; éste fue, sin embargo, el acuerdo de un de-

entendido el dicho breve y letras apostólicas, y que todos quatro, cada uno por lo que le toca, rresponden lo mismo que respondió el Padre Retor <sup>424</sup> provincial y los demás que con él firmaron en la notificación que se les hizo en veinte y seis deste mes, y con los mismos protestos, cuyas raçones dan aquí por expressas, y no firmaron porque no quisieron, y fueron testigos los Licenciados graviel sáez de Valverde y Tomás de cárdenas <sup>425</sup>, y los capitanes hernando Pacho <sup>426</sup> y Alonso sánchez de aranda <sup>427</sup>. Doy fee dello, el bachiller Hernando páez, notario <sup>428</sup>. Doy fee dello, pedro de Valdés, scrivano Real <sup>429</sup>.

En la ciudad de manila en veinte y nueve de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el señor arcediano Don alonso garcía de león <sup>430</sup>, comisario del santo oficio <sup>431</sup>, en pressencia de mí el scrivano, estando en el convento del Señor sant agustín de esta ciudad, hizo notificar el auto dos oxas antes de ésta a los muy Reverendos padres fray francisco bonifacio <sup>432</sup>, Rector provincial <sup>433</sup>, fray estevan de peralta <sup>434</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>435</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>436</sup>, difinidores <sup>437</sup>; fray martín de errasti <sup>438</sup>, ádito <sup>439</sup>, fray

---

finitorio privado [Manila, 6.7.1631]: «Item, determinó este definitorio que atento a que el P. Definidor fr. Juan de Medina hacía viaje este año para España, se le dieran para ayuda al dicho viaje 200 pesos de los bienes de la Provincia. Y así lo determinaron y firmaron»: *ibid.*, f. 168v. Con este testimonio a la vista escribe SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 347: «Era [P.J. de Medina] muy atormentado de escrúpulos y estaba en la persuasión de que el remedio para su enfermedad le encontraría abandonando las islas. Se embarcó en Cavite para poner fin a sus deseos, pero en el mismo puerto se perdió la nao que había de conducirle [cfr. nota 1616], salvándose por milagro de perecer con los demás que murieron en la catástrofe». Ante esta aventura el P. Medina hubo de seguir en Filipinas, desempeñando en las Islas los oficios que vamos a consignar: examinador de lengua visaya [Manila, 1.5.1632: *ibid.*, f. 171] y Prior de Panay-Panay: *ibid.*, f. 172v; reelegido [Manila, 28.4.1635: *ibid.*, f. 183v] y tercer ádito *pro diffinitore*: *ibid.*, ff. 184v-185; se le volvió a dar permiso para regresar a España [Manila, 27.6.1635] con poderes para adquirir en la ciudad de México una Casa que sirviera para hospedar las Misiones que pasaban a Filipinas: *ibid.*, f. 188. Esta vez se embarcó el P. Medina, pero con tan mala suerte que murió en alta mar a principios de 1636 y antes de llegar a México: *AVall.* leg. 241, f. 166v.

424) *Rector*: *AGI*, Filipinas, 21.

425) Cfr. nota 411.

426) Cfr. nota 224.

427) Cfr. nota 223.

428) Cfr. nota 131.

429) Cfr. nota 68.

430) Cfr. nota 35.

431) Cfr. doc. núm. 419.

432) Cfr. nota 40.

433) Cfr. nota 41.

434) Cfr. nota 509.

435) Cfr. nota 229.

436) Cfr. nota 44.

437) Cfr. nota 48.

438) Cfr. nota 170.

439) Cfr. nota 171.

alonso de métrida <sup>440</sup>, fray pedro de lasarte <sup>441</sup>, fray pedro del castillo <sup>442</sup>, fray Juan de trexo <sup>443</sup>, fray Juan bautista Ortiz <sup>444</sup>, fray Juan de guevara <sup>445</sup>, y aviéndolo entendido, dixeron los dichos Reverendos padres fray francisco bonifacio <sup>446</sup>, Retor provincial de esta provincia del Señor san agustín <sup>447</sup>, fray estevan de peralta <sup>448</sup>, fray Gerónimo de medrano <sup>449</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>450</sup>, diffinidores della <sup>451</sup>, y los demás padres que abajo firmaron,

---

440) Cfr. nota 172.

441) Cfr. nota 173.

442) El P. Pedro del Castillo formó parte de la Misión conducida a las Islas por el P. Lorenzo de León; despachada la Misión de 16 religiosos el 28 de mayo de 1603: *AGI*, Contratación, 5538, ff. 78v-79; en nuestra *Historia*, X, 134, nota 101, erróneamente dimos su nombre como *Francisco* del Castillo. Prior de Pototan [Manila, 30.4.1605]: *APM LGP*, II, f. 150v; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 26.4.1608]: *ibid.*, II, ff. 1-4; Prior de Batán [Manila, 23.4.1611]: *ibid.*, f. 29v; JORDE, *Catálogo*, 75, en esta fecha hace al P. Castillo Prior de Dingle (Baong), siendo así que para Prior de esta Casa fue nombrado el P. Hernando de Morales: *ibid.*, f. 29; una vez terminado el capítulo tuvieron lugar algunos trueques de Prioratos, pasando el P. Lucas de la Peña como Prior de Batán, el P. Hernando de Morales a Dueñas (Laglag) y el P. Pedro del Castillo a Baong (Dingle): *ibid.*, f. 34; Vicario Prior de Jaro [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 59; Vicario Prior de Dueñas (Laglag) [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71v; omitido su nombre en el capítulo provincial [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, ff. 102-107v; Vicario Prior de San Nicolás de Cebú [Tondo, 31.10.1621]: *ibid.*, f. 115; sub-Prior del convento de San Agustín de Manila [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; JORDE, *o. c.*, 75, escribe que el P. Castillo «pasó de Ministro a Santa Cruz de Ilocos», cosa que nosotros no podemos certificar; pero también es cierto que la congregación intermedia (Manila, 31.10.1624) designó para sub-Prior de Manila al P. Diego de Ávalos [cfr. nota 595]; lo tradicional y jurídico, sin embargo, era que en dichos capítulos intermedios se confirmasen oficialmente los nombramientos hechos fuera del capítulo pleno, cosa que queda solucionada en esta congregación intermedia: *APM LGP*, II, ff. 129-131; Vicario Prior de Bacarra; Vicario Prior de Balauang (Ilocos) [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163v. A partir de esta fecha no volvemos a leer su nombre en documento alguno oficial de la Provincia. El P. San Agustín escribe cosas muy peregrinas sobre la procedencia del P. Pedro del Castillo y fecha de su muerte: «El Padre fray Pedro del Castillo, hijo de la Provincia de México, buen Ministro y perfecto Religioso, que murió el año 1612»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 514. Según el asiento que hemos visto en los libros de Contratación, el P. Castillo salió del convento de San Felipe el Real, juntamente con el P. Juan Rincón: *AGI*, Contratación, 5538, f. 78v. Referente a su muerte, CANO, *Catálogo*, 47; JORDE, *o. c.*, 75; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 422, coinciden en que el P. Castillo falleció el año 1642; según la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58], dicho Padre dejó este mundo en la paz del Señor durante el trienio del Provincial Fr. Juan Ramírez (1635-1638), haciendo el número 8 de los miembros de la Provincia fallecidos en dicho trienio: *AVall.* leg. 241, f. 166.

443) Cfr. nota 195.

444) Cfr. nota 397.

445) Cfr. nota 241.

446) Cfr. nota 40.

447) Cfr. nota 41.

448) Cfr. nota 509.

449) Cfr. nota 229.

450) Cfr. nota 44.

451) Cfr. nota 45.

afirmándose, como lo hacen, el <sup>452</sup> protesto fecho en la primera notificación que se les hizo en veinte y seis deste mes, con protestación que agora de nuevo ante todas cosas hacen de que por auto o autos que ante su merced hagan no se á visto atribuyrle más ni mayor jurisdicción de la que en este caso de derecho <sup>453</sup> le compete, y <sup>454</sup> dixeron que por su merced se les han sido yntimada[s] <sup>455</sup> unas letras de Joan dominico espínola, protonotario apostólico <sup>456</sup> que fue de la santidad de gregorio décimoquinto <sup>457</sup>, ynserto en ellas un breve, que dice ser del dicho pontífice, en que da cierta norma y orden para que se tenga en la elección del capítulo provincial primero venidero <sup>458</sup>, para que se haga alternativa de aquí adelante entre los Religiosos que professaron en españa, de la una parcialidad, y de la otra los que tomaron el ávito en las yndias, y su merced tiene aceptado <sup>459</sup> el ser <sup>460</sup> Juez executor de las dichas Letras, a pedimiento de algu-

452) *Al: AGI, Filipinas, 21.*

453) *Omite: de derecho: AGI, Filipinas, 21.*

454) *Omite: y: AGI, Filipinas, 21.*

455) *Intimadas: AGI, Filipinas, 21.*

456) *Cfr. nota 29.*

457) *Cfr. nota 16.*

458) Anduvieron un poco tarde los criollos de Filipinas, pues cuando quisieron activar la pretensión de la alternativa ya les había tomado la delantera otro agustino, el que no tenía delegación alguna de la Provincia para hacerlo. Nos estamos refiriendo al P. Pedro de Zamudio. Pero también es verdad que tal idea estaba en el espíritu de los criollos de las Islas, esta vez azuzados por un agustino español, que ya había dado muchos quebraderos de cabeza en las Provincias agustinianas de la Nueva España, y en especial en la de Michoacán. Éste no era otro que el P. Diego del Águila (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 302-305), quien para hacer honor a su genio quiso seguir embrollando la vida y quehaceres de los agustinos de Filipinas. Conocemos un «Testimonio» de varios religiosos criollos y del P. Diego del Águila delegando a ciertas personas de la Corte para presionar sobre el General de la Orden con miras a obtener algún documento favorable a la alternativa entre los agustinos de las Islas. Así leemos en las primeras líneas del mencionado «Testimonio»: «En la ciudad de Manila en veynte y dos de julio de mill y seiscientos y veinte y dos años, ante mí el Scrivano y testigos, los padres fr. Estacio Ortiz, commissario del santo officio y prior de este convento de Manila, fr. diego del Águila, Maestro en Santa Theulugia y prior del convento de Guadalupe, frai diego de Alcaraz, compañero del P. Provincial, y fray Gonzalo de Salazar, prior del convento de Sexmoán, rreliogiosos de la orden de sant augustín y de los que an rreçivido los ávitos en la yndias, a los quales doy fee que conozco, prestando voz y caución por los demás religiosos que an tomado y rreçivido ávitos de la orden de San augustín en las yndias, otorgan que dan todo el poder que de derecho pueden a gaspar de esquina, agente en Corte, y al Doctor Juan Nieto de Ávalos, residente en ella, y a cada uno *in solidum*, y por ausencia y muerte de los dichos a gonçalo rromero de la puerta y a martin castaño, agente asimesmo en Corte, y a cada uno *in solidum*, para que en nombre de los dichos rreliogiosos parezcan ante el generalissimo de la orden del señor san augustín y ante su santidad del sumo Pontífice, y pidan y ynpetren la alternativa para que en estas yslas philipinas se observe y guarde en las elecciones de provinciales, eligiendo un trienio Provincial de los rreliogiosos que ayan rreçivido el ávito en las yndias, assí en las provincias del Pirú y nueva España como en estas Islas philipinas, que estén en ellas actualmente y adelante estuvieren administrando doctrinas, y en otro capítulo rreliogioso[s] de los castellanos, en que entran andaluçes...»: *AGI, Filipinas, 80.*

459) *Asetado: AGI, Filipinas, 21.*

460) *Señor: AGI, Filipinas, 21.*

nos rreligiosos de la parcialidad de los que tomaron el ávito en las indias, en cuya execución y a cumplimiento va haciendo autos y diligencias. Y hablando con el rrespeto devido, su merced ay deve sobrerer <sup>461</sup> en el cumplimiento y execución de las dichas Letras por las nulidades <sup>462</sup> que tienen y padecen <sup>463</sup> de-recho en la forma y manera siguiente.

Lo otro, porque las dichas letras no están legítimamente passadas por el consejo Real de las yndias, porque aunque dellas parece que se presentaron en él <sup>464</sup>, no consta que se mandassen passar y usar dellas, como precisa y necesariamente lo avía de decir el Testimonio que está a las espaldas dél firmado de Joan bautista de Uberoaga <sup>465</sup>, por ser éste el estilo del consejo en qualesquier <sup>466</sup> letras apostólicas que en él se pressentan y en las tocantes a qualquiera exercicio de jurisdicción <sup>467</sup> se da cédula para que en las yndias se rrecivan <sup>468</sup>, y tampoco consta averse visto el dicho breve en el gobierno destas yslas, como su magestad tiene dispuesto por su patronazgo rreal, y que a esta caussa y ser contra él no se deve ni puede usar de las dichas letras.

Lo otro, porque no se presentando el breve apostólico original pasado asimismo por el consejo no se puede executar, porque no hace <sup>469</sup> fee el venir ynsero en las dichas Letras del dicho protonotario <sup>470</sup>, que como consta del dicho breve no se manda en él dar fee a ningún traslado que se saque dél, aunque sea autorizado, y las letras del protonotario están viciosas, enmendadas, de diversa tinta y pluma y rayadas aquellas palabras ynfra duos años [sic] <sup>471</sup>, y assí como sospechoso tampoco hace fe en juicio <sup>472</sup>.

---

461) Así dicen los dos ejemplares.

462) *Corregido*: nulidades: *AGI*, Filipinas, 21.

463) *Añade*: de: *AGI*, Filipinas, 21.

464) Sabemos quién presentó el breve de la alternativa en el Consejo de Indias, si bien creemos que con cierto dolo y falacia para sorprender a los Señores de dicho Consejo, pues no tenía delegación de Procurador de la Provincia para hacerlo. En el Archivo de Indias hemos visto el siguiente escrito: «Señor. Cristóval Gutiérrez Roxo, en nombre del Procurador de la provincia de las Islas filipinas, de la orden de San Agustín, ago presentación deste breve sobre la alternativa. Suplica a V.A. le aya por presentado y mande se me dé Testimonio de la presentación». [*Al dorso*:] El Procurador de la horden de san Agustín de las provincias de las Philipinas.- Secretario Juan Ruiz de Contreras.- Al señor D. Pedro de Vibanco [rúbrica].- Béalo el señor fiscal.- En el Consejo a 8 de junio de 622 [1622] [rúbrica].

465) Cfr. nota 149.

466) *Qualesquiera*: *AGI*, Filipinas, 21.

467) *Execución*: *AGI*, Filipinas, 21.

468) Cfr. nota 1354.

469) *Hice*: *AGI*, Filipinas, 21.

470) Juan Domingo Spinola: cfr. nota 29.

471) *Infra duos annos*: *AGI*, Filipinas, 21.

472) Lo mismo leemos en una síntesis histórica sobre la alternativa que existe en el Archivo de Valladolid: «Lo primero, porque no presentándose el vreve original de la alternativa, por virtud de su traslado no es exequible»: *AVall.* leg. 4776, f. 16v.

Lo otro, porque aviendo muerto el pontífice gregorio décimo quinto <sup>473</sup> antes de empear a executar este dicho breve el dicho protonotario <sup>474</sup>, no se puede haçer agora que con la muerte del pontífice espiró su jurisdición.

Lo otro, porque la disición [decisión] <sup>475</sup> del dicho breve no conviene con la narrativa del que no aviendo pedido alternativa se concedió <sup>476</sup>.

Lo otro, porque la narrativa del dicho breve es surepticia [subrepticia] <sup>477</sup> respeto <sup>478</sup> de que hasta agora no [ha] avido <sup>479</sup> en esta provincia controversias entre las dos parcialidades de rreligiosos de ávitos de castilla e <sup>480</sup> yndias sobre la elección de provincial <sup>481</sup>, dignidades y demás oficios, que siempre se an hecho en común, tanto por los unos como por los otros.

Lo otro, porque no á sido citada esta provincia como parte legítima que es, y la mayor parte de <sup>482</sup> la parcialidad de los ávitos de castilla, y no estánd-

473) Gregorio Pp. XV murió el 8 de julio de 1623: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 15; SHAY, M.L., *Gregory XV*, en *New Catholic Encyclopedia*, VI [Washington c1967] 782; CIASCA, R., *Gregorio XV*, en *Enciclopedia Cattolica*, VI, [Città del Vaticano c1951] cols. 1146-1148.

474) Juan Domingo Spínola: cfr. nota 29.

475) *Desición*: AGI, Filipinas, 21.

476) La intimación de la alternativa a la Provincia de Filipinas no fue más que un juego de casualidad, pues estando concedida para las Provincias agustinianas de México, con excesiva precipitación y sin maduro examen se extendió la petición por parte del General y Procurador de la Orden para la Provincia de Filipinas, con los consabidos manejos del P. Pedro de Zamudio, sin tener en cuenta su razón de ser, número de religiosos de ambas parcialidades, Doctrinas o parroquias que dicha Provincia administraba en las Islas, y garantías, finalmente, que se daban para que siempre los fieles tuviesen la debida asistencia espiritual. Como faltó esto, y es más, se ejecutó *auctoritate qua fungor*, vinieron las camorras, los bandazos de que hablamos en el Prólogo del vol. XVIII, el escándalo en Manila y el desmerecimiento de la Orden a todos los niveles: cfr. doc. núm. 447.

477) *Surrepticiar*: AGI, Filipinas, 21.

478) *Respecto*: AGI, Filipinas, 21.

479) *No á abido*: AGI, Filipinas, 21.

480) *Omite*: e: AGI, Filipinas, 21.

481) En el Archivo de Valladolid existe un «Testimonio» del entonces Procurador de la Orden en Roma y Asistente General, Fr. Pedro de Ribadeneira, firmado por César Columna, Curador de la Cámara Apostólica y Notario, y con la correspondiente *Certificación* de Marco Antonio Franciotto, Protonotario Apostólico de ambas Signaturas, y Agustín Theulo, Notario; fechado el «Testimonio» en Roma a 9 de abril de 1631; son dos hojs. folio y sello en cera. Dícese en el encabezamiento del «Testimonio»: «Reverendis Dominis Fratibus commorantibus in provincia Philippinarum, qui in Hispania professionem emisierunt, ordinis Sancti Augustini, contra Reverendos Fratres similiter commorantes in eadem Provincia, et qui habitum susceperunt in Indiis, in officii mei, &a. Y tratanto del punto que aquí el definitorio provincial de Manila aireaba, decia el P. Ribadeneira: «Item, qui dictum breve fuit obtentum, non auditis suis principalibus, et est subreptitium, cum contra veritatem fuit narratum, adfuisse seditiones inter ipsos. Ideo protestatus fuit, nihil fieri, nisi servatis servandis, verificatis verificandis, probatis probandis, et ipso in quolibet actu legitime citato et docto de legitimo mandato Procurae per ex adverso comparentem»: *AVall. leg.* 595.

482) *Omite*: de: AGI, Filipinas, 21.

lo no puede ser despojada del derecho que tienen a hacer sus elecciones en general por todos los religiosos de ella sin parcialidad alguna <sup>483</sup>, sin ser primero oyda, citada y por derecho convencida.

Lo otro, porque no es bastante el aver sido oydos en Roma el prior y procurador generales de la horden, como en la dicha <sup>484</sup> bulla <sup>485</sup> se refiere, para que pueda aver este despojo, que sólo fueron oydos en rrelación del informe que hizieron, y esto sin conocimiento de caussa, que no le ubo.

Lo otro, porque no se puede executar el dicho breve cómo y en la forma que en él se dispone, respecto de ser los officios de la orden muchos y pocos los rreligiosos de ávito de las indias, que no los pueden ocupar todos, ni la mitad, ni el tercio ni aun el quarto, y de quatro vocales que tiene la parcialidad de las indias, los tres no vienen en que se use del breve, y los officios que sobraren <sup>486</sup> no los pueden ocupar los rreligiosos que professaron en castilla porque los ynhabilita el dicho breve, y no ay quien los pueda abilitar <sup>487</sup> según su thenor, sino es con horden expressa de su santidad <sup>488</sup>, y de quedar bacos tantos ministerios, que son todos curatos <sup>489</sup>, es en muy grande daño, y en esto se quita a su

---

483) Los que desde Filipinas pidieron en 1622 la alternativa [cfr. nota 458] pensaban todo lo contrario, y al querer que se les concediese el correspondiente breve era para que «zesen ynconvenientes y disensiones que suele aver en las elecciones y capitulos Provinciales entre las dos parçialidades, de que resultan algunos escándalos y murmuraciones...»: *AGI*, Filipinas, 80.

484) *Omite*: dicha: *AGI*, Filipinas, 21.

485) *Buna*: *AGI*, Filipinas, 21.

486) *Sombraren*: *AGI*, Filipinas, 21.

487) *Bilitar*: *AGI*, Filipinas, 21.

488) Este extremo es el que procuraron ocultar muy bien los peticionarios de la alternativa [cfr. nota 458], limitándose a ponderar en su «Testimonio» las conveniencias que habrían de seguirse caso de acceder a sus reclamaciones, pero silenciando naturalmente cuanto era contrario a los mismos criollos. Así decían al Consejo en su «Testimonio»: «... y porque hasta el tiempo presente, de muchos años atrás se á hecho elección en rreligiosos Castellanos y se espera que en la elección futura assímesmo se hará, hagan diligencia para que la dicha alternativa, luego que llegue a estas Islas, en la primera elección que ubiere, si ay (?), se comienze a observar, haciendo la elección de provincial en rreligiosos que ubieren tomado el ávito en las yndias y en estas Islas philipinas conforme a sus constituciones, y en rrazón de todo lo susodicho y de ynterpretar qualesquier Letras, buletos, cartas y otros rrecaudos, assí del dicho padre generalíssimo como de su Santidad, hagan las diligencias neçesarias por escrito o en otra manera los ynconvenientes que de no observarse la dicha alternativa se rrecrecen y las conveniencias y buenos subçesos que de observarse se seguirán, y para ello presenten qualesquier escritos, testigos y provanzas y otros recaudos, y para ello saquen de poder de quien los tuviere...»: *AGI*, Filipinas, 80.

489) Este punto fundamental de los agustinos de Castilla quedó ratificado años más tarde por el Asistente General y Procurador de la Orden, Fr. Pedro de Ribadeneira, en el «Testimonio» citado en la nota 481. Decía el citado P. Asistente General: «Reverendus Pater Magister Petrus Ribadeneira, Assistens Hispaniarum et Procurator, dixit ad petita in praesentato Monitorio et brevi suos principales non teneri, cum non possit ad executionem illius deveniri ratione impossibilitatis, nam ex Fratribus qui susceperunt habitum in Indiis sunt pauci numero, ita et taliter quod officia sunt plura numero quam sint Fratres, qui habitum susceperunt in Indiis, et sic non possit verificari Alternativa collationis dictorum officiorum»: *A Vall.* leg. 535.

magestad la facultad que tiene de presentarse en los dichos ministerios los religiosos que enbía de castilla, y es yr derechamente contra su patronazgo Real <sup>490</sup>, y no cumpliendo su merced con la forma y thenor del dicho mandato y comission que tiene, por la ympusibilidad que ay de poderlo haçer, será exceso de comission el pretender pasar adelante con la execucion de las dichas letras, que tanto se comete exçesso en cumplillo todo como en dexar de cumplir algo de lo que se le manda respecto <sup>491</sup> de que en esto no ay facultad ni comission para poder adbitrar ni salir de los fines del mandato en más ni en menos <sup>492</sup>.

Lo otro, porque este dicho breve es contra las sagradas constituciones de la orden, confirmadas por los sumos pontífices desde su fundación, y assí es

---

490) Bajo este aspecto fueron más honestos los criollos de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de México, los que queriendo y pidiendo la alternativa en su Provincia, dieron con suma escrupulosidad el número exacto de religiosos de cada parcialidad al serles intimado el breve de dicha alternativa en 1628, y por ser reducido el número de los españoles pidieron a S.M. se sirviese mandar periódicamente agustinos españoles para mantener con eficacia este sistema de elecciones: cfr. GARCÍA, *Crónica*, 261. Y así lo expuso igualmente a S.M. el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 17.3.1736]: «La de san Agustín [Orden] se gobernaba libre de alternativas, siendo dueños della los nacidos. V. Magestad alentó que el Papa mandase que se partiese con los de España, como en s. francisco y santo Domingo, y esto queda asentado, aunque si de allá no bienen religiosos de quando en quando podrá durar poco, porque acá se dan pocos ábitos a nacidos en España, y así se irán acabando los sugetos»: *AGI*, México, 31.

491) *Respeto*: *AGI*, Filipinas, 21.

492) Si el definitorio de la Provincia de agustinos de Filipinas hubiera seguido a ciegas el dictamen del Consejo de Indias, es casi seguro que el desastre agustiniano en Filipinas hubiera sido inevitable y de consecuencias catastróficas, pues la conducta de los Señores del Consejo era imponer a partes iguales para Filipinas lo que habia mandado para las Provincias agustinianas de la Nueva España. Y es que ni aun sobre la decisión a tomar en México sabia lo que debía hacer. Vamos a verlo. En 1628 S.M. pidió a su Virrey le informase desde México de las conveniencias o inconvenientes que pudiera haber de la implantación de la alternativa en las Provincias agustinas de la Nueva España por la siguiente cédula [Madrid, 16.6.1628]: «El Rey. Marqués de Çerralbo, Pariente, mi Virrey, Governador y Capitán General de las provincias de la nueva españa y Presidente de mi Real Audiencia dellas. Háseme representado que los Provinciales de la orden de san Agustín dessa Provincia y la de Mechoacán pretenden que no ayan alternativas en el gobierno de la Religión de las dichas provincias y que no se execute el breve que dispone que aya alternativas. Y habiéndose mandado ver, porque quiero saver lo que entendiéredes será más conbiniente cerca de que aya alternativas o no, os mando que ynformádoos para mayor açierto de los Religiosos de más autoridad y çelo dessas provincias me abisseys muy particularmente de lo que se os ofreciere para que visto en mi Consejo real de las yndias se me dé quenta dello y se tome la resolución que más combenga. Fecha en Madrid a diez y seis de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del rey nuestro señor, don fernando Ruiz de Contreras, señalada del Consejo [rúbrica]». [*Postdata*:] Igual cédula fue remitida al Arzobispo de México y Audiencia. [*En el lado superior del fol. 1.º*:] Vista 1635 [rúbrica]: *AGI*, México, 1066, tomo IX, f. 1rv. No sabemos lo que el Virrey, Audiencia y Arzobispo de México contestaron a la cédula preinserta, pero lo cierto es que Felipe IV despachó cédula en Madrid el 28 de septiembre de 1629 ordenando con ella que en la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de México se guardase la alternativa en la provisión de los cargos: GARCÍA, *Crónica*, 260, nota 1.

ynválido, porque siendo de constitución el que entre a gobernar el provincial absoluto por muerte del provincial actual, no hace mención della en la revocación de privilegios <sup>493</sup>, y no basta que en general se rreboquen las constituciones que es menester, según de derecho particular y especial mención de la que se deroga.

Lo otro, porque la bulla de adriano <sup>494</sup> sexto, concedida para el estado de las yndias a ynstancia de los Reyes cathólicos, solos <sup>495</sup> son verdaderos ministros del santo evangelio los Religiosos que su magestad embía a estas partes desde los Reinos de castilla con aprovaçión y licencia de su rreal consejo de yndias, y así no pueden pretender derecho a entrar a ser ministros de los pueblos de los yndios los rreligiosos que han tomado el ávito en las yndias.

Lo otro, porque su magestad manda en su patronazgo Real que los oficios y dignidades de las Religiones se den en primer lugar a los Religiosos de castilla que han trabajado en la conversión de los yndios y son lenguas, y en segundo lugar los hijos de españoles que en esta tierra le uvieren servido, con que es visto no querer su magestad ni permitir, como patrón que es en todas las yndias, que se dexen de premiar los rreligiosos que a estas partes tan a costa suya embía, pues los presenta en primer lugar como tal patrón.

Lo otro, porque las cédulas y patronazgo Real tocante a la conversión de los yndios y propagación de la fee cathólica se deven guardar como si fuesen emanadas de la sede apostólica, por concesión <sup>496</sup> particular hecha a los rreyes cathólicos por paulo quarto, de felice recordación, y otros muchos summos pontífices, y los breves y privilegios y cédulas que así están concedidos no es de creer que por este dicho breve el pontífice gregorio décimoquinto <sup>497</sup> los quisiese derogar, quitándole el derecho de patronazgo a su magestad sin darle quenta y consultallo primero, que según la costumbre de los sagrados <sup>498</sup> concilios y rreglas de cancelería [cancillería] <sup>499</sup>, que determinan sobre la derogación <sup>500</sup> de los privilegios comunes, no se derogan los privilegios ymperiales y Reales, sino es que específica <sup>501</sup> y expressamente se haga mención dellos; y no haciéndose en este dicho breve y letras mención particular ni general de los privilegios concedidos a los Reyes cathólicos sobre la razón dicha, es

---

493) *Prebilexios*: AGI, Filipinas, 21.

494) *Adriano*: AGI, Filipinas, Cfr. nota 21.

495) *Solo*: AGI, Filipinas, 21.

496) *Conçepçión*: AGI, Filipinas, 21.

497) Cfr. nota 16.

498) *Sagrarios*: AGI, Filipinas, 21.

499) *Canselería*: AGI, Filipinas, 21.

500) *Derrogaçio*: AGI, Filipinas, 21.

501) *Es pasífica*: AGI, Filipinas, 21.

visto no estar derogado, antes en su fuerza y vigor, con que se ympide la ejecución de las dichas letras; por todo lo qual <sup>502</sup> y lo demás que de derecho dezir y alegar pueden, que uvieren aquí por expreso a su merced, pidieron y suplicaron, debaxo del dicho protesto y protestos y acatamiento devido, mande sobreser <sup>503</sup> y sobresea en la ejecución de las dichas letras y breve, remitiéndolo todo a su Santidad para que mejor ynformado, llamadas y oydas las partes, provea de justicia, la qual pidieron y lo firmaron y en lo necessario, &a., y devido pronunciamiento, y que de todo con lo proveydo se les dé testimonio. Testigos el capitán Josepe <sup>504</sup> de Vides <sup>505</sup>, el licenciado Niculás antonio de omaña <sup>506</sup> y el capitán Alonso gutiérrez Ríos y el ayudante Nicasio Cruzate, presentes. Fray francisco bonifacio <sup>507</sup>, Rector provincial <sup>508</sup>. fray estevan de peralta <sup>509</sup>, diffinidor. fray gerónimo de medrano <sup>510</sup>, difinidor. fray alonso de caravajal <sup>511</sup>, difinidor. fray alonso de méntrida <sup>512</sup>, provincial absoluto <sup>513</sup>. fray pedro de lasarte, prior de san pablo de manila <sup>514</sup>. fray martin de

502) *Por lo qual: AGI, Filipinas, 21.*

503) Igual lectura en ambos ejemplares.

504) *Jusephe: AGI, Filipinas, 21.*

505) Dícese en el «Censo Municipal de Manila, 1634» que el capitán José de Vides estaba casado y sin hijos: *AGI, Filipinas, 27*; cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila, I, 108.*

506) Cfr. doc. núm. 434.

507) Cfr. nota 40.

508) Cfr. nota 41.

509) Algunos datos biográficos del P. Esteban de Peralta pueden verse en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 391. Procedente de la Provincia de Castilla (España) es prohijado en la Provincia de Filipinas por un definitorio privado celebrado en Tondo el 5 de agosto de 1622 con esta nota: «... el P. fr. Esteban de Peralta, predicador y confesor, tiene de hábito 26 años»: *APM LGP, II, f. 119v*. Procurador General de la Provincia en Filipinas [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; segundo definidor [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 134v; Presidente del capítulo provincial [Manila, 5.5.1629] como primer definidor, ya que el primer definidor, Fr. Francisco Bonifacio, pasó a Rector Provincial por muerte del P. Hernando Becerra [cfr. nota 41]: *ibid.*, f. 161v; Prior de Tondo [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; sin que podamos precisar los motivos, el P. Peralta no terminó su mandato, ya que la congregación intermedia [Macabebe, 31.10.1630] nombró para Prior de Tondo al P. Francisco Villalón, sin que el nombre de Peralta figure en las Actas para otro cargo: *ibid.*, f. 167v; Prior de Hagonoy [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172v. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 821, escribe que el P. Peralta murió el año 1634; siguen este parecer: CANO, *Catálogo*, 60; JORDE, *Catálogo*, 98; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 102. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 230, habla de la llegada del P. Peralta a Filipinas, pero omite lo referente a su muerte. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] se dice que el citado religioso murió en el trienio del P. Juan Medrano (1632-1635), figurando con el número 16 de los 21 fallecidos en dicho trienio: *AVall. leg. 241, f. 166.*

510) Cfr. nota 229.

511) Cfr. nota 44.

512) Cfr. nota 172.

513) Cfr. nota 257.

514) Cfr. nota 173.

errasti <sup>515</sup>, ádito primero en difinidor <sup>516</sup>, secretario de provincia <sup>517</sup>. fray Juan de trexo, prior de Taal <sup>518</sup>. fray pedro del Castillo, procurador general de esta provincia <sup>519</sup>. fray Juan bautista Ortiz <sup>520</sup>, superior [subprior] de Sant agustín de la ciudad de manila <sup>521</sup>. fray Juan de guevarra <sup>522</sup>, Discreto deste convento de San pablo de manila <sup>523</sup>. Doy fee dello, el bachiller Hernando páez, notario <sup>524</sup>. Doy fee dello, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>525</sup>.

En la ciudad de manila en dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el arcediano Don alonso garcía de león <sup>526</sup>, Comissario del santo oficio en esta ciudad <sup>527</sup>, Juez mero executor de las letras apostólicas y breve de nuestro muy santo <sup>528</sup> padre Gregorio décimoquinto <sup>529</sup> dado y librado a ynstancia y pedimiento de los muy Reverendos padres Prior <sup>530</sup> y procurador general de la orden del señor Sant agustín <sup>531</sup>, en que su santidad da la nueva forma que de oy en adelante en los venideros siglos se á de tener en esta provincia del señor Sant agustín de filipinas en la elección de provincial, oficios y dignidades della alternativamente entre las dos parcialidades de rreligiosos que en ella ay, unos que tomaron el ávito en las yndias y otros que profesaron en españa, y lo demás que en el dicho breve se contiene, por quanto aviendo nos proveydo auto en veinte y tres del abril passado deste año en que mandamos hacer saver, yntimar y notificar a los muy Reverendos padres fray francisco bonifacio <sup>532</sup>, Rector provincial <sup>533</sup>, fray estevan de peralta <sup>534</sup>, fray

---

515) Cfr. nota 170.

516) Cfr. nota 171.

517) Sabemos que el P. Errasti fue Secretario en este trienio (1626-1629) porque lo dice él, pero este cargo fue omitido en las Actas originales del capítulo provincial de 1626. Solamente va consignado en la 5.<sup>a</sup> *Determinación* de dicho capítulo: «Item, nombramos por compañero [Secretario] de N.P. Provincial a quien eligiere, y le damos autoridad para poder mudarle las veces que le pareciere con toda autoridad como si aquí fuera expresado, y le damos lugar entre Piores conforme su antigüedad»: *APM LGP*, II, f. 135.

518) Cfr. nota 195.

519) Cfr. nota 442.

520) Cfr. nota 397.

521) Cfr. nota 369.

522) Cfr. nota 241.

523) Cfr. nota 242.

524) Cfr. nota 131.

525) Cfr. nota 68.

526) Cfr. nota 35.

527) Cfr. doc. núm. 419.

528) *Sancto: AGI*, Filipinas, 21.

529) Cfr. nota 16.

530) Cfr. nota 17.

531) Cfr. nota 18.

532) Cfr. nota 40.

533) Cfr. nota 41.

534) Cfr. nota 509.

Gerónimo de medrano <sup>535</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>536</sup>, difinidores <sup>537</sup>, y a los padres fray Alonso Ruiz <sup>538</sup> y fray alonso del rincón <sup>539</sup>, Visitadores <sup>540</sup>, Padre fray martin de errasti <sup>541</sup>, ádito <sup>542</sup>, y a los demás padres vocales que tienen y pueden tener voz activa y pasiva en el capítulo provincial, que de próximo han de celebrar en cinco deste mes y año, rreciviesen y <sup>543</sup> obedeciessen y plenariamente executasen el dicho breve de su Santidad, haciendo la elección de provincial y demás officios en la forma que su Santidad manda por sus Letras apostólicas, aviéndoseles notificado e yntimado en veinte y seis del dicho mes al dicho difinitorio y a otros padres vocales que dentro de seis días primeros si-

---

535) Cfr. nota 229.

536) Cfr. nota 44.

537) Cfr. nota 45.

538) Según SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 501, el P. Alonso Ruiz era natural de Coimbra (Portugal) e hijo del convento de Salamanca, donde emitió sus votos religiosos el 20 de octubre de 1574; reproducen estos datos: CANO, *Catálogo*, 45; JORDE, *Catálogo*, 70; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 377. Nosotros creemos sea éste el religioso que zarpó del puerto de Sanlúcar de Barrameda el 22 de junio de 1597: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 95, nota 363; recibido y prohijado en la Provincia de agustinos de Filipinas el 9 de junio de 1601: «En 9 de Junio de 1601 juntos en Diffinitorio admitimos y recibimos a quince religiosos que binieron de la Nueva España por hijos desta provincia que son:... el p. fr. Alonso Ruiz, predicador y confesor»: *APM LGP*, I, f. 125; Prior de Aclán [Manila, 27.4.1602]: *ibid.*, f. 130v; Predicador Mayor del convento del Santo Niño de Cebú [Manila, 30.4.1605]: *ibid.*, f. 149v; Prior de San Nicolás de Cebú [Manila, 19.1.1607]: *ibid.*, f. 163; Prior de Candaba [Manila, 26.4.1608]: *ibid.*, II, f. 3v; Maestro de novicios en el convento de San Agustín de Manila [Manila, 23.4.1611]: *ibid.*, f. 27v; JORDE, *o. c.*, 70, hace al P. Ruiz al mismo tiempo sub-Prior del citado convento, cargo para el que fue designado en dicho capítulo el P. Martín de Agurto: *APM LGP*, II, f. 27v; segundo definidor (P. Ruiz) [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 56, y no en 1617 como escribe JORDE, *o. c.*, 70; Prior de Guadalupe [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 70v; según VICTORIA, *Catálogo de los Piores de Guadalupe*, en *AHHA* 2 (1914) 212, un definitorio celebrado en Malate el 21 de enero de 1619 eligió para Prior de Bacolor al P. Alonso Ruiz, y al que lo era de Bacolor, P. Francisco Coronel, pasó con el mismo oficio a Guadalupe. Nombrado el P. Ruiz examinador de lengua pampanga [Manila, 9.5.1620: *APM LGP*, II, f. 104v] y Prior de Lubao: *ibid.*, f. 106; Prior de Guagua [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; Vicario Prior de Sexmoán [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136v; examinador de lengua pampanga y Prior de Candaba [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, ff. 162v y 163, respectivamente; Vicario Prior de Sexmoán [Manila, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; reelegido [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173; leemos en una de las Actas de este capítulo de 1632: «Atendiendo a la antigüedad y méritos del P. Predicador fr. Alonso Ruiz le señalamos asiento entre los PP. Piores conforme a su antigüedad»: *ibid.*, f. 195v; Vicario Prior de Betis [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 204; Vicario Prior de Sexmoán [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 218v; Vicario Prior de Minalín [Tondo, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225v. Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] escriben que el P. Alonso Ruiz falleció en Minalín en 1640. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] fija este hecho en el trienio del Provincial Fr. Martín de Errasti (1638-1641), y de los 16 religiosos desaparecidos en dicho trienio el P. Ruiz hace el número 14: *AVall.* leg. 241, f. 166v.

539) Cfr. nota 47.

540) Cfr. nota 48.

541) Cfr. nota 170.

542) Cfr. nota 171.

543) *Omite*: y: *AGI*, Filipinas, 21.

guientes, que en el dicho breve se les señala, dos por primero, dos por segundo y dos por tercero y último término peremptorio <sup>544</sup>, obedeciesen, guardassen y executasen el dicho breve, pena de descomunión. Y siendo pasado el término primero, por nuestro segundo auto de veinte y ocho del dicho mes de abril les yntimamos por segundo término peremptorio, so pena de descomunión y de quinientos ducados para la cámara apostólica, obedeciesen, cumpliessen y executasen el dicho breve de su Santidad <sup>545</sup>, según y como por él estava dispuesto y hordenado, el qual auto se notificó a los padres fray francisco bonifacio <sup>546</sup>, Rector provincial <sup>547</sup>, fray estevan de peralta <sup>548</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>549</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>550</sup>, difinidores <sup>551</sup>; fray martín de errasti <sup>552</sup>, ádito <sup>553</sup>, fray alonso de méntrida <sup>554</sup>, provincial absoluto <sup>555</sup>, fray pedro de lasarte <sup>556</sup>, fray pedro del castillo <sup>557</sup>, fray Juan de Trexo <sup>558</sup>, fray Juan baustista ortiz <sup>559</sup>, fray Juan de guevara <sup>560</sup>. Y siendo pasado el término se están rreveldes y contumazes, por tanto para cumplir y executar las dichas letras apostólicas y que ayan cumplido y devido effeto, según nos es encargado, mandamos se les notifique e yntime por último término peremptorio a los dichos padres fray francisco bonifacio <sup>561</sup>, Rector provincial <sup>562</sup>, fray estevan de peralta <sup>563</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>564</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>565</sup>, difinidores <sup>566</sup>, fray Alonso Ruiz <sup>567</sup>, fray alonso del rrincón <sup>568</sup>, fray alonso de

- 
- 544) *Perentorio*: AGI, Filipinas, 21.  
 545) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.  
 546) Cfr. nota 540.  
 547) Cfr. nota 41.  
 548) Cfr. nota 509.  
 549) Cfr. nota 229.  
 550) Cfr. nota 44.  
 551) Cfr. nota 45.  
 552) Cfr. nota 170.  
 553) Cfr. nota 171.  
 554) Cfr. nota 172.  
 555) Cfr. nota 257.  
 556) Cfr. nota 173.  
 557) Cfr. nota 442.  
 558) Cfr. nota 195.  
 559) Cfr. nota 397.  
 560) Cfr. nota 241.  
 561) Cfr. nota 40.  
 562) Cfr. nota 41.  
 563) Cfr. nota 509.  
 564) Cfr. nota 229.  
 565) Cfr. nota 44.  
 566) Cfr. nota 45.  
 567) Cfr. nota 538.  
 568) Cfr. nota 47.

méntrida <sup>569</sup>, fray martín de errasti <sup>570</sup>, que hazen difinitorio; fray pedro de lasarte <sup>571</sup>, fray Juan de medina <sup>572</sup>, fray Juan de Tapia <sup>573</sup>, padre maestro <sup>574</sup> fray pedro garcía <sup>575</sup>, fray francisco coronel <sup>576</sup>, fray Christóval de miranda <sup>577</sup>, fray gaspar de Victoria <sup>578</sup>, fray antonio de porras <sup>579</sup>, fray Juan de Sahagún <sup>580</sup>, fray francisco de mercado <sup>581</sup>, fray Juan de Estrada <sup>582</sup>, fray Juan

569) Cfr. nota 172.

570) Cfr. nota 170.

571) Cfr. nota 173.

572) Cfr. nota 423.

573) Cfr. nota 192.

574) Cfr. nota 174.

575) Cfr. nota 175.

576) Cfr. nota 177.

577) Cfr. nota 348.

578) Cfr. nota 186.

579) Cfr. nota 867.

580) El P. Juan de Sahagún forma parte de la Misión que llegó a Filipinas el 6 de junio de 1610: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 181, nota 286; de éste escribe MEDINA, *Historia de los sucesos*, 189, que también fue miembro de dicha Misión: «15. El P. Fr. Juan de Sahagún, de Salamanca. Ha tenido sus Prioratos y ha hecho lo que sus fuerzas han podido». SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 530, acota lo siguiente tratando de la Misión conducida a las Islas por el P. Diego de Guevara: «El P. Fr. Juan de Sahagún, natural de Salamanca, en cuyo convento profesó a 26 de Marzo de 1602. Religioso de mucho gobierno y prudencia, el qual murió el año de 1631». Prior de Antique [Manila, 23.5.1613]: *APM LGP*, II, f. 42; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, ff. 56-60; admitido a examen de predicador (borrado) [¿españoles?] [Tondo, 8.2.1615]: *ibid.*, f. 62; Vicario Prior de Jaro [Manila, 31.10.1615]: *ibid.*, f. 66; omitido su nombre en el capítulo provincial [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, ff. 68-72; Vicario Prior de Ajuy [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 93; silenciado una vez más en el capítulo provincial [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, ff. 102-107v; admitido a examen de confesor de españoles [Tondo, 31.10.1621]: *ibid.*, f. 114, y al mismo tiempo Prior de Bulacán-Bulacán: *ibid.*, f. 114v; no es citado en el capítulo provincial [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, ff. 122-126; Vicario Prior de Batangas-Batangas [Manila, 31.10.1624]: *ibid.*, f. 130v; Procurador General de la Provincia en Filipinas [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; en la congregación intermedia [Lubao, 31.10.1627] para el cargo de Procurador General fue nombrado el P. Pedro del Castillo [cfr. nota 1117]: *ibid.*, f. 150v; sobre este oficio de Procurador del P. Sahagún los historiadores de la Provincia confunden bastante las fechas: CANO, *Catálogo*, 53, copia al P. San Agustín en cuanto a la fecha de profesión [cfr. *supra*], pero diciendo que fue Procurador general de la Provincia el 1626; JORDE, *Catálogo*, 86, coincide totalmente con Cano, pero dice haber sido Procurador general el P. Sahagún en 1629; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 143, repite a Jorde, escribiendo que murió el 1631 y «era a su muerte Procurador de la Provincia». Prior de Pasig, en Visayas [Lubao, 31.10.1627]: *APM LGP*, II, f. 150v; Vicario Prior de Lipa (San Sebastián) [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163v. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] el P. J. de Sahagún hace el núm. 30 de los 31 fallecidos en el trienio del Provincial Fr. Juan de Henao (1629-1632): *AVall*, leg. 241, f. 166.

581) Cfr. nota 181.

582) Cfr. nota 315.

gallegos <sup>583</sup>, fray Antonio de Ocampo <sup>584</sup>, fray Pedro mexía <sup>585</sup>, fray Juan de henao <sup>586</sup>, fray Juan Ramírez <sup>587</sup>, fray Juan de Trexo <sup>588</sup>, fray Juan de montemayor <sup>589</sup>, fray Diego de rrobles <sup>590</sup>, fray gerónimo de alcuriza <sup>591</sup>, fray

583) Cfr. nota 871.

584) Del P. Antonio de Ocampo encontramos la siguiente nota en la lista presentada al Consejo por el Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, Fr. Miguel García Serrano [Madrid, 22.2.1616]: «De 38 años y 22 de hábito e hijo del convento de Salamanca; natural de Cigales; predicador y confesor»: *AGI*, Filipinas, 79; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 222-223, nota 452. Recibido en la Provincia de Filipinas [Manila, 30.6.1617]: *APM LGP*, II, f. 75; Predicador Mayor del convento de San Agustín de Manila [Manila, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 92v, y Prior de Bulacán-Bulacán: *ibid.*, f. 92v; definidor provincial [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 102; Prior de Tondo [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; un definitorio privado [Manila, 1.6.1624] escogió al P. Ocampo para Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma (*ibid.*, f. 127rv), cargo al que renunció (cfr. RODRÍGUEZ, *o. c.*, XVIII, 330-331); el definitorio provincial [Manila, 28.2.1625] autorizó al P. Ocampo para gastar de su peculio hasta 800 pesos «en acabar de perfeccionar la escalera, comedor y otras obras» del convento de Tondo: *APM LGP*, II, f. 132v; Prior de Hagonoy [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; reelegido [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 819, escribe que el P. Ocampo «murió después de 1626»; CANO, *Catálogo*, 56 (que le da el nombre de *Andrés*), afirma que murió el P. Ocampo el año 1632; los mismo aseguran JORDE, *Catálogo*, 91; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 153, con muchas reservas fija la fecha del 7 de abril de 1632. Opinamos nosotros que el P. Antonio de Ocampo murió después del 8 de junio de 1632, ya que en este día el definitorio provincial, tratándose de la hacienda de Guiguinto, parte de la cual había comprado el P. Ocampo con fondos de su peculio, aprobó el concierto hecho entre este religioso y el P. Luis Ronquillo, al mismo tiempo que autorizó al P. Ocampo para que gozase del usufructo de las referidas tierras hasta su muerte, pasando luego la propiedad al convento de San Agustín de Manila: *APM LGP*, II, ff. 175v-176. Sin embargo, otro capítulo del definitorio [Tondo, 23.9.1632] acordó que las dichas tierras de Guiguinto se pusieran en cabeza de los PP. Luis Ronquillo y Pedro Mexía por sus vidas con las mismas condiciones «que este definitorio puso por vida del dicho P. Definidor [P. Antonio de Ocampo] en su cabeza», lo que nos da a entender que en esta última fecha el P. Ocampo había ya pasado a mejor vida: *ibid.*, f. 177. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] hace figurar al P. Ocampo con el número 2 de los 21 religiosos fallecidos en el trienio del P. Jerónimo Medrano (1632-1635): *AVall. leg. 241*, f. 166.

585) Cfr. nota 760.

586) Cfr. nota 197.

587) Cfr. nota 193.

588) Cfr. nota 195.

589) Cfr. nota 199.

590) Cfr. nota 196.

591) Silencia este nombre en su *Catálogo* el P. Cano. JORDE, *Catálogo*, 190-191, escribe de este agustino: «Hijo del convento de San Agustín de Orihuela el 1658 [¿1598?], Lector de S. Teología y Maestro después en la misma facultad», si bien luego le incluye entre los miembros cuyo año de llegada a Filipinas se ignora. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 494, reproduce muchos de los datos aportados por Jorde, pero fijando el arribo del P. Alcuriza a Manila en 1620. Jerónimo de Alcuriza o Alcoriza formó parte de la Misión que salió del puerto de Cádiz el 23 de junio de 1612: *AGI*, Contratación, 5538, f. 118v; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 143. Desde México no debió el P. Alcuriza proseguir viaje a las Islas, pues muchos de los miembros de la citada Misión fueron prohijados en la Provincia de Filipinas el 8 de agosto de 1613, y entre éstos no figura el P. Alcuriza: *APM LGP*, II, f. 51v. Sin duda llegó más tarde desde la

niculás de herrera <sup>592</sup>, fray Joan de Boán <sup>593</sup>, fray miguel de saldaña <sup>594</sup>, fray diego de ávalos <sup>595</sup>, fray Antonio mexía <sup>596</sup>, fray Diego martínez <sup>597</sup>, fray Pedro del castillo <sup>598</sup>, fray Juan bautista martínez <sup>599</sup>, fray Juan de Guevara <sup>600</sup>, por primo <sup>601</sup>, segundo y tercer <sup>602</sup> término peremptorio <sup>603</sup> conforme a cada uno toca, que dentro de los dos días del último plaço en dichas letras señalado, el qual nos asimismo les señalamos, obedezcan y executen el dicho breve de su santidad y sus letras apostólicas en virtud de santa obediencia, y so pena

---

N. España y a la hora de recibirle no se asentó la fecha de su llegada en los *Libros de Gobierno de la Provincia. Cargos desempeñados por el P. Alcuriza en Filipinas*: sub-Priordel convento de San Agustín de Manila [Manila, 9.5.1620]: *APM LGP*, II, f. 106; silenciado su nombre en las Actas originales del capítulo provincial [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, ff. 122-126; Prior de Malolos [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; Prior de Bay [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 184. Jorde y Merino [cfr. *supra*] escriben que el P. Alcuriza murió el año 1636. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] incluye su nombre entre los fallecidos en el trienio del P. Juan Ramírez (1635-1638), y de los 24 desaparecidos de este mundo el P. Alcuriza hace el número 7: *AVall. leg.* 241, f. 166.

592) Cfr. nota 981.

593) Cfr. nota 365.

594) Cfr. nota 811.

595) Diego de Ávalos o *Dávalos*. Forma parte de la Misión colectada en España por el P. Miguel García Serrano: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 155; prohijado en la Provincia de Filipinas por el definitorio [Manila, 30.6.1617] con esta nota: «Predicador y confesor; de profesio 6 años menos 2 meses»: *APM LGP*, II, f. 75. El P. Dávalos era hijo de Rodrigo de Ávalos y Petronila de Toledo, vecinos de Toledo, parroquia de S. Cipriano. Profesó en Toledo el 14 de septiembre de 1612, siendo Prior el P. Pedro de Zuazo y Maestro de novicios el P. Antonio Vaca. [Al margen:] Fuése a Filipinas: cfr. ARÁMBURU CENDOYA, I., OSA., *Las profesiones religiosas del convento de Toledo*, en *AHHA*, 68 (1984) 129. Ya en Filipinas el P. Dávalos desempeñó los siguientes oficios: Vicario Prior de Carcar [Manila, 9.5.1620]: *APM LGP*, II, f. 107; reelegido [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125v; sub-Prior del convento de San Agustín de Manila [Manila, 31.10.1624]: *ibid.*, f. 130v; Prior de Narvacán [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136; reelegido [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; Vicario Prior de Santa Cruz [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 168; Vicario Prior de Sinaít [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173; silenciado a partir de esta fecha en los documentos oficiales de la Provincia, si bien el P. San Agustín asegura que el P. Dávalos dejó este mundo el año 1640: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 819; comparten este parecer: CANO, *Católogo*, 7; JORDE, *Católogo*, 92; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 165-166. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] encuadra su muerte en el primer trienio del Provincial Fr. Jerónimo Medrano (1632-1635), y entre los 21 fallecidos el P. Dávalos figura con el número 18: *AVall. leg.* 241, f. 166. Otras noticias importantes sobre andanzas del P. Dávalos: SAN AGUSTÍN, *o. c.*, II, 253.

596) Cfr. nota 971.

597) Cfr. nota 936.

598) Cfr. nota 442.

599) Creemos que debe decir *Juan Bautista Ortiz*: cfr. nota 397.

600) Cfr. nota 241.

601) *Primero*: *AGI*, Filipinas, 21.

602) *Tercero*: *AGI*, Filipinas, 21.

603) *Perentorio*: *AGI*, Filipinas, 21.

de excomuni3n <sup>604</sup> mayor *latae sententiae*, y de los dichos quinientos ducados aplicados a la c3mara apost3lica, guarden <sup>605</sup>, cumplan y executen el dicho breve, haziendo la elecci3n en la forma y manera que su santidad manda en este primero capitulo, con apercevimiento que el dicho t3rmino pasado a los rrevelde e ynobedientes desde luego para entonces los declaramos por p3blicos descomulgados e yncurridos en las penas y censuras de las dichas Letras, y por nullo e yrrito todo aquello que contra el tenor del dicho breve y su observancia por qualquiera de los dichos padres con malicia y sin ella se hiziere, y obedecido y executado el dicho breve y su forma en la dicha elecci3n, el que se sintiere agravado parezca dentro del t3rmino de los dos a3os, en las dichas letras contenidos, en la Curia Romana a pedir lo que le convenga, que para ello les emplaçamos y citamos, seg3n que por el dicho breve son citados y emplaçados, y por este auto as3 lo mandamos, siendo testigos el Razonero Joan de miranda Salazar <sup>606</sup> y el maestrescuela don graviel s3ez <sup>607</sup> de Valverde <sup>608</sup> y pedro y3ñez. Don alonso garc3a de le3n <sup>609</sup>. Ante m3 Pedro de Vald3s, scrivano Real <sup>610</sup>.

En la ciudad de manila en dos d3as del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve a3os, yo el scrivano <sup>611</sup> y el bachiller hernando p3ez <sup>612</sup>, notarios, notifiqu3 el auto primero de foxas ocho, como en 3l se contiene, al padre fray Alonso Ruiz <sup>613</sup>, Vissitador de esta provincia <sup>614</sup>, y al padre fray Juan de montemayor <sup>615</sup>, prior del convento de San Andr3s de parañaque <sup>616</sup>, y dixeron que rresponden lo mismo que al dicho auto respondieron en veinte y seis de abril pasado los muy Reverendos padres Provincial <sup>617</sup> y diffinidores <sup>618</sup> que les fue le3da, y dem3s dello piden se les d3 un traslado del dicho breve autorizado para verle, y esto dan por rrespuesta y lo firmaron, testigos el Capit3n alonso

---

604) *De descomuni3n*: AGI, Filipinas, 21.

605) *A3ade*: y: AGI, Filipinas, 21.

606) Cfr. doc. n3m. 421.

607) *Su3rez*: AGI, Filipinas, 21.

608) Cfr. BR, 34, 438; 15, 276; 16, 290.

609) Cfr. doc. n3m. 419.

610) Cfr. nota 68.

611) Pedro de Vald3s: cfr. nota 68.

612) Cfr. nota 131.

613) Cfr. nota 538.

614) Cfr. nota 48.

615) Cfr. nota 199.

616) Nombrado Prior de San Andr3s de Parañaque en la congregaci3n intermedia celebrada en Lubao el 31 de octubre de 1627; *APM LGP*, II, f. 150v.

617) P. Rector Provincial Fr. Francisco Bonifacio: cfr. notas 40-41.

618) Fr. Jer3nimo de Medrano [cfr. nota 229], Fr. Esteban de Peralta [cfr. nota 509] y Fr. Alonso de Caravaxal [cfr. nota 44].

sánchez de aranda <sup>619</sup> y el capitán diego de Vargas <sup>620</sup> y el Racionero Juan de miranda Salazar <sup>621</sup>. Fray alonso Ruiz <sup>622</sup>, fray Juan de Montemayor <sup>623</sup>. Doy fee dello. El bachiller Hernando paéz <sup>624</sup>. Doy fee dello. Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>625</sup>.

Y luego yncontinente el dicho señor arcediano <sup>626</sup> mandó dar un traslado autorizado del dicho breve al padre fray Juan de montemayor <sup>627</sup> y se le <sup>628</sup> entregó, testigos don bartolomé de cañedo <sup>629</sup> y Tomás braceros de cárdenas <sup>630</sup>. Doy fee dello. Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>631</sup>.

En la ziuudad de manila en dos de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, de mandamiento del arcediano Don alonso garcía de león <sup>632</sup> ley y notifiqué el auto destas dos ojas antes desta a los muy Reverendos padres fray francisco bonifacio <sup>633</sup>, Rector provincial <sup>634</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>635</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>636</sup>, difinidores <sup>637</sup>; fray alonso Ruiz <sup>638</sup>, Visitador <sup>639</sup>, fray martin de errasti <sup>640</sup>, ádito <sup>641</sup>, fray alonso de méntrida <sup>642</sup>, provincial absoluto <sup>643</sup>, fray pedro de lasarte <sup>644</sup>, fray Juan ramírez <sup>645</sup>, fray antonio de

---

619) Cfr. nota 223.

620) En el «Censo Municipal de Manila, 1634» figura como viudo y sin hijos: *AGI*, Filipinas, 27: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, 1, 109.

621) Cfr. doc. núm. 421.

622) Cfr. nota 538.

623) Cfr. nota 199.

624) Cfr. nota 131.

625) Cfr. nota 68.

626) D. Alonso García de León: cfr. nota 35.

627) Cfr. nota 199.

628) *Les: AGI*, Filipinas, 21.

629) D. Bartolomé de Cañedo en 1618 «era sacristán de la iglesia catedral de la çuidad de nueva cáçeres», según testimonio del Contador de cuentas Pedro de Leusarra: *AGI*, Filipinas, 29.

630) Cfr. nota 411.

631) Cfr. nota 68.

632) Cfr. nota 35.

633) Cfr. nota 40.

634) Cfr. nota 41.

635) Cfr. nota 229.

636) Cfr. nota 44.

637) Cfr. nota 45.

638) Cfr. nota 538.

639) Cfr. nota 48.

640) Cfr. nota 170.

641) Cfr. nota 171.

642) Cfr. nota 172.

643) Cfr. nota 257.

644) Cfr. nota 173.

645) Cfr. nota 193.

ocampo <sup>646</sup>, fray Juan de medina <sup>647</sup>, fray pedro del castillo <sup>648</sup>, fray antonio de porras <sup>649</sup>, fray Juan de Trexo <sup>650</sup>, fray Juan bautista ortiz <sup>651</sup>, Religiosos desta provincia, que tienen voz y voto en capítulo, que se á de celebrar en cinco desde mes, los cuales, aviendo primero hecho a su merced del dicho Juez executor un protesto del tenor siguiente: pedimos a <sup>652</sup> los presentes notarios testimonio de cómo pedimos al dicho señor Juez executor, que bien save su merced y le consta cómo tienen rrespondido debaxo de protestos en las notificaciones que [a] <sup>653</sup> algunos dellos se les han <sup>654</sup> hecho todos los casos de nulidad que en sí contienen las letras que su merced pretende executar en esta provincia, y que aunque tienen protestado no les <sup>655</sup> pare perjuicio ni corra término, su merced va prosiguiendo con el de los seis días conthenidos en las dichas letras, y no á determinado, siendo éste uno de los casos en que conforme a derecho incidentemente se deve tratar ante su merced, no para determinar como Juez con agmessa jurisdicción sino para remitir a su santidad lo que resultare sobre las dichas nulidades que tienen alegadas y causas de ymposibilidad de poder executar las dichas letras, hasta esperar segundo mandato, por lo qual con el devido acatamiento pidieron y requirieron a su merced, las vezes que pueden y deven, determine en quanto se le ha pedido, guardándoles justicia, que en hazello así hará su merced lo que deve y es obligado <sup>656</sup>, y en otra manera haziéndolo en contrario protestaron contra <sup>657</sup> su merced todos los daños, intereses, costas, menoscavos y escándalo que por no lo haçer así como piden se le <sup>658</sup> siguieren y a esta provincia y sagrada rreligión, y todo lo demás que conforme a derecho les conviene, y pidieron se les dé por testimonio para en guarda de su derecho; y en quanto al dicho auto dixeron que hasta agora con toda rreverencia y rrespecto devido an alegado las caussas y rraçones bastantes que tienen de nullidad las dichas letras para en quanto a ympedir su execución, sin que en esto aya avido reveldía ni contumaçia alguna, que en todo an ydo procediendo conforme a derecho y lo dispuesto por los sagrados cánones, y están-

---

646) Cfr. nota 584.

647) Cfr. nota 423.

648) Cfr. nota 442.

649) Cfr. nota 867.

650) Cfr. nota 195.

651) Cfr. nota 397.

652) *Omite*: a: *AGI*, Filipinas, 21.

653) Dicen lo mismo los dos ejemplares.

654) *A*: *AGI*, Filipinas, 21.

655) *Le*: *AGI*, Filipinas, 21.

656) *Y eso obligado*: *AGI*, Filipinas, 21.

657) *Ante*: *AGI*, Filipinas, 21.

658) *Les*: *AGI*, Filipinas, 21.

dolo por ellos, que alegándose las caussas de nullidad que ympide <sup>659</sup> la execución de rrescriptos <sup>660</sup> y letras apostólicas ante el Juez executor que fuere dellas, que sobresea en la execución y rremita a su sanctidad lo que sobre ellas <sup>661</sup> tratate, su merced no lo haze antes va procediendo a la execución, dándose por desentendido como si no uviera <sup>662</sup> alegado causa alguna; y para remedio de lo uno y lo otro, tomando las dichas letras en sus manos las besaron y pusieron sobre sus caveças, obedeciéndolas como letras apostólicas de su santidad, y en quanto a su execución y cumplimiento con la humildad y rreverencia y rrespecto dixeron: que suplicavan y suplicaron del dicho breve para ante su santidad, ante quien protestan presentarse en el dicho grado de suplicación en tiempo y en forma devida decir y alegar las caussas y rraçones que tienen dichas y alegadas en su rrespuesta de veinte y nueve de abril pasado de este año, por las quales la execución del dicho breve y letras no se puede hacer de pressente, y las demás que a su derecho convengan para que mejor ynformado su sanctidad se sirva de rrevocar el dicho breve; y pidieron al presente scrivano les dé por testimonio el dicho obedecimiento que hacen y suplicación que interponen con rrelación de lo autuado <sup>663</sup> para en guarda de su derecho, y así se lo rrequirieron una y más vezes, las que de derecho sean necesarias, y en quanto a las censuras y penas <sup>664</sup> impuestas por el dicho <sup>665</sup> protonotario y las por su merced, asimismo puestas en los autos de su execución, dixeron que hablando con el rrespecto devido, sintiéndose por agraviados, apelavan y apelaron dellas ansimismo para ante su santidad y su juezes de caussas, y a quien conforme a derecho pueden y deven, y le piden y suplican a su merced los admita y rreciva en el dicho grado de su apelación, y se les dé y señale término para presentarse en el dicho grado, y lo pidieron por Testimonio para en guarda <sup>666</sup> de su derecho como lo tienen pedido, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el licenciado Diego Donosso <sup>667</sup>, el llicenciado Don bartolomé

---

659) *Impiden*: AGI, Filipinas, 21.

660) *Represcritos*: AGI, Filipinas, 21.

661) *Añade*: se: AGI, Filipinas, 21.

662) *Como si no se ubiere*: AGI, Filipinas, 21.

663) *Actuado*: AGI, Filipinas, 21.

664) *Pena*: AGI, Filipinas, 21.

665) *Omite*: el dicho: AGI, Filipinas, 21.

666) *Para aguarda*: AGI, Filipinas, 21.

667) Dicese en una «Consulta» del Consejo de Indias a S.M. [Madrid, 5.10.1627]: «Señor. El bachiller Diego Donoso, Clérigo presbítero, vezino de la Ciudad de Manila, en las yslas Philipinas, dize: que á que pasó a ellas más tiempo de diez años y en ellos á estudiado Artes y Teulugia, en cuya facultad está graduado de Bachiller, y ha hecho muchos actos en que á dado muestras de su mucha virtud y letras y el gran fruto que se puede esperar dellas por su mucha capacidad y talento, como consta de la reformatión hecha ante el Arçobispo de la dicha çiudad que presenta. Y

de cañedo <sup>668</sup> y el licenciado Thomás braceros de cárdenas <sup>669</sup>, presbíteros. fray francisco bonifacio <sup>670</sup>, rretor provincial <sup>671</sup>. fray gerónimo de medrano <sup>672</sup>, difinidor. fray Alonso de caravaxal <sup>673</sup>, difinidor. fray Pedro de lasarte <sup>674</sup>, prior de Manila <sup>675</sup>. fray alonso Ruiz <sup>676</sup>. fray alonso de métrida <sup>677</sup>, provincial absoluto <sup>678</sup>. fray Joan de medina <sup>679</sup>. fray martín de errasti <sup>680</sup>, ádito primero en difinidor <sup>681</sup> y secretaraio de la provincia <sup>682</sup>. fray Antonio de ocampo <sup>683</sup>, calificador del santo oficio. fray Joan de trejo, prior de taal <sup>684</sup>. Fray Joan Ramírez, prior de bay <sup>685</sup>, primera notificación. fray Pedro del castillo <sup>686</sup>, procurador general <sup>687</sup>. fray antonio de porras <sup>688</sup>. fray Joan de guevara <sup>689</sup>, discreto

---

para que lo continúe con más veras y pueda mejor servir a ambas Magestades suplica a V. Magestad sea servido de hacerle merced de una Canongía o dignidad en la yglesia de la dicha çiudad de Manila o otra de la Nueva España, que en ello recibirá merced». [*Comentario del Consejo de Indias:*] Al Relator Navarro [rúbrica]. *Parecer de Duarte Navarro*: «Al memorial con sus partes, calidad y servicios. En Madrid, a 5 de octubre de 627 [1627] años.- Duarte Navarro [rúbrica]. La «Información» de que se habla en la «Consulta» y la misma «Consulta» en *AGI*, Filipinas, 85. En la «Memoria del estado del Cavildo Eclesiástico de la Cathedral de Manila», debida al entonces arzobispo agustino Fr. Hernando Guerrero [Manila, 1636] aparece el clérigo Diego Donoso como Capellán de la Audiencia: *AGI*, Filipinas, 74. Efectivamente, en las cuentas de «Data» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1635-6.1.1636] se le pagaron a Diego Donoso como Capellán de dicha Audiencia 116 pesos, 5 tomines y 4 granos por el tiempo corrido desde 1.9.1634 a 31.12.1634; hecha la libranza el 15.1.1635: *AGI*, Contaduría, 1217, pl. 265, f. 2.

668) Cfr. nota 629.

669) Cfr. nota 411.

670) Cfr. nota 40.

671) Cfr. nota 41.

672) Cfr. nota 229.

673) Cfr. nota 44.

674) Cfr. nota 173.

675) Cfr. nota 259.

676) Cfr. nota 538.

677) Cfr. nota 172.

678) Cfr. nota 257.

679) Cfr. nota 423.

680) Cfr. nota 170.

681) Cfr. nota 171.

682) Cfr. nota 517.

683) Cfr. nota 584.

684) Cfr. nota 195.

685) Cfr. nota 193.

686) Cfr. nota 442.

687) Cfr. nota 1117.

688) Cfr. nota 867.

689) Cfr. nota 241.

deste convento de san Pablo de Manila <sup>690</sup>. Doy fee dello, el bachiller hernando páez <sup>691</sup>, notario. Doy fee dello, Pedro de Valdés, Scrivano Real <sup>692</sup>.

Lo presentes Notarios damos fee que en <sup>693</sup> esta notificación y rrepresentación <sup>694</sup> que doy <sup>695</sup> fecha oy dicho día dos de mayo a hora de mediodía <sup>696</sup> dando la plegaria, testigos los licenciados Don bartolomé de cañedo <sup>697</sup> y Tomás brazeros de cárdenas <sup>698</sup> y diego donoso <sup>699</sup>. Doy fee dello, el bachiller hernando paéz, notario <sup>700</sup>. Doy fee dello, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>701</sup>.

En la ciudad de Manila en dos de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, yo el presente notario y scrivano Real notifiqué el auto de foxas diez, de veinte y ocho días <sup>702</sup> de abril, como en él se contiene, al padre fray francisco de mercado <sup>703</sup>, que lo oyó, testigo <sup>704</sup> el general Joan bautista de molina <sup>705</sup>, y dello doy fee. Pedro de Valdés, scrivano rreal <sup>706</sup>.

Los Padres fray francisco bonifacio <sup>707</sup>, Retor provincial <sup>708</sup> desta provincia de nuestro padre sant agustín destas yslas; fray estevan de peralta <sup>709</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>710</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>711</sup>, difinidor <sup>712</sup>; fray alonso de méntrida <sup>713</sup>, provincial absoluto <sup>714</sup>, fray pedro de lasarte <sup>715</sup>, fray mar-tín de errasti <sup>716</sup>, fray Juan de Trexo <sup>717</sup>, y los demás padres que aquí firmamos, decimos con el acatamiento devido: que vuestra merced va adelante en la

---

690) Cfr. nota 242.

691) Cfr. nota 131.

692) Cfr. nota 68.

693) *Omite*: en: *AGI*, Filipinas, 21.

694) *Respuesta*: *AGI*, Filipinas, 21.

695) *De*: *AGI*, Filipinas, 21.

696) *A oras de las doze*: *AGI*, Filipinas, 21.

697) Cfr. nota 629.

698) Cfr. nota 411.

699) Cfr. nota 667.

700) Cfr. nota 131.

701) Cfr. nota 68.

702) *Omite*: días: *AGI*, Filipinas, 21.

703) Cfr. nota 181.

704) *Testigos*: *AGI*, Filipinas, 21.

705) *Añade*: y Gregorio de Molina: *AGI*, Filipinas, 21.

706) Cfr. nota 68.

707) Cfr. nota 40.

708) Cfr. nota 41.

709) Cfr. nota 509.

710) Cfr. nota 229.

711) Cfr. nota 44.

712) *Difinidores*: *AGI*, Filipinas, 21: cfr. nota 45.

713) Cfr. nota 172.

714) Cfr. nota 257.

715) Cfr. nota 173.

716) Cfr. nota 170.

717) Cfr. nota 195.

execución de las letras de la alternativa elección de la parcialidad de los Religiosos que en España professamos, y de la otra de los que en las yndias tomaron el ávito, del capítulo provincial que de próximo esperamos celebrar, sin embargo de que tenemos protestado no nos pare <sup>718</sup> perjuizio ni corra término, las diligencias hechas y que se van haziendo en orden a su execución, por las causas y rrazones que tenemos respondidas y consta de los autos, y aunque tenemos pedido que vuestra merced conozca dellas, puesto que puede conforme a derecho, no para determinar sino para rremitir a su santidad, y protestados los daños, menoscavos e yntereses y escándalos que se <sup>719</sup> pueden seguir, no lo haze, antes con conocida passión va procediendo excediendo en todo los límites de su comission, deviendo sobreser en ella, según lo dispuesto por los sagrados cánones, a causa de ser vuestra merced ynteresado <sup>720</sup> por tener un hermano rreligioso de nuestra orden, que es de la parcialidad de los hávitos de las yndias y naçidos entrambos en ella, y conversar y tratar desta caussa con los rreligiosos desta parcialidad en secreto con mucha familiaridad, porque debaxo del dicho acatamiento tenemos a vuestra merced por odioso y sospechosso, y por tal le rrecusamos y pedimos y rrequerimos las veçes que podemos y devemos a vuestra merced que no proçeda en la execución de su comission, ni se entremeta con ella ni en conozimiento de cosa tocante a ella, sin acompañarse primero conforme a ley: A vuestra merced pedimos y suplicamos se aya por rrecusado y se acompañe para en todo lo que se ubiere de actuar <sup>721</sup> conforme a la ley, y de lo contrario haciendo protestamos la nullidad dello y lo demás que protestar nos conviene <sup>722</sup>, y juramos *in verbo sacerdotis* que esta rrecusación no la haçemos de malicia sino por convenir así a nuestra justicia, y

---

718) Así consta en los dos ejemplares.

719) *Añade*: nos: *AGI*, Filipinas, 21.

720) El P. Estacio Ortiz y su reducido número de seguidores no podían presumir en el presente altercado de la alternativa de imparcialidad, pues en Manila tenían al arzobispo agustino Fr. Miguel García Serrano, a quien debieron recurrir como a autoridad máxima eclesiástica de las Islas, y no a un simple arcediano, el que además de ser nacido en las Indias tenía un hermano agustino, que estaba cien por cien con los patrocinadores de dicha alternativa. El P. San Agustín, el que da a entender que conoció a fondo todo esto y que fue muy próximo a los hechos, refiere que el citado arzobispo nunca aprobó la ingerencia de D. Alonso García de León y hasta llegó a mandarle que no prosiguiese en las averiguaciones. Escribe el P. San Agustín: «El señor Arzobispo D. Fr. Miguel García Serrano comenzó a proceder contra el Juez Ejecutor por no haber primero exhibido ante él las Bulas de su Comisión, y legitimado su acción; y así por este litigio como por la apelación interpuesta por los PP. de las Provincias de España cesó la ejecucion del breve, acudiendo las partes ante su Santidad a representar su derecho, en lo cual se gastó tiempo esperando la determinación»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 385. El P. Medina, también es cierto, que siendo contemporáneo de los hechos, no comparte el parecer del P. San Agustín: cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 256.

721) *Autuar*: *AGI*, Filipinas, 21.

722) *Protestamos conviene*: *AGI*, Filipinas, 21.

lo pedimos por testimonio. fray francisco bonifacio <sup>723</sup>, Retor provincial <sup>724</sup>. fray estevan de peralta <sup>725</sup>, definidor; fray Gerónimo de medrano <sup>726</sup>, difinidor; fray martin de errasti <sup>727</sup>, ádito en difinidor <sup>728</sup>; fray alonso de méntrida <sup>729</sup>, provincial absoluto <sup>730</sup>; fray pedro de lasarte <sup>731</sup>, prior de manila <sup>732</sup>; fray Pedro del castillo <sup>733</sup>.

En la ciudad de manila en tres de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, ante mí el scrivano y testigos, fray Pedro del castillo <sup>734</sup>, de la horden del señor san agustín y procurador general, me entregó a mí el presente scrivano esta petición para que la presentasse y leyese al señor arcediano Don alonso garcía <sup>735</sup>, Juez mero executor de las letras apostólicas de su santidad, y aviéndola leydo a su merced dixo: que se la entregasse a pedro de Valdés, scrivano Real <sup>736</sup>, a quien tiene nombrado por notario para proveerla; testigos el

- 
- 723) Cfr. nota 40.  
 724) Cfr. nota 41.  
 725) Cfr. nota 509.  
 726) Cfr. nota 229.  
 727) Cfr. nota 170.  
 728) Cfr. nota 171.  
 729) Cfr. nota 172.  
 730) Cfr. nota 257.  
 731) Cfr. nota 173.  
 732) Cfr. nota 259.  
 733) Cfr. nota 442.  
 734) Cfr. nota 442.  
 735) *Añade*: de león: *AGI*, Filipinas, 21.  
 736) Cfr. nota 68.

factor Christóval de mercado <sup>737</sup> y diego bernal <sup>738</sup>, scrivano público, y dello doy fee. Pedro Muñoz de herrera, Scrivano de su magestad <sup>739</sup>.

En la ciudad de manila en quatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, yo el pressente scrivano del rrey nuestro señor, que lo soy desta caussa de la execución de las Letras Apostólicas sobre la elección alternativa de provincial desta provincia de filipinas del santísimo nombre de Jesús, de la orden de Sant agustín, ley esta petición ante el señor don alonso garcía de león, arcediano en esta santa yglesia metropolitana, comissario del sancto officio y Juez mero executor del dicho breve y letras apostólicas, y por

737) Cfr. nota 222.

738) El Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, dio título de Escribano público y de número de la ciudad de Manila a Diego Bernal el 18 de noviembre de 1627, previa compra en la Real Almoneda, con la precisa condición de que dentro de cuatro años obtuviese la confirmación real. Por cédula dada en Madrid el 30.6.1629 S.M. otorgó «Título de Escribano público y de número de la ciudad de Manila, de las Islas Filipinas, para Diego Bernal, en lugar y por renunciación que en él hizo Juan de Villamarín, y aver servido a S. Magestad con 600 pesos de oro común en la Real Caja dellas»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo II, ff. 214-215v. Pero Diego Bernal era también Procurador de la Real Audiencia de Manila al tiempo de ser nombrado Escribano Público, cargos que no podía desempeñar simultáneamente, según lo mandado en diferentes cédulas. De ahí que hubo de recurrir a S.M. con la siguiente *Súplica*: «Señor. El Alferez Diego Bernal, Scrivano público del número, dize: que él compró el officio de Procurador de la Real Audiencia, el qual por no haver hallado en quien renunciarle, los tiene entrambos, y el de Procurador no lo ha usado. Atento a lo qual, suplica a Vuestra Magestad le mande dar término para poderse deshacer del dicho officio de Procurador, gozando el de Scrivano del número, y no hallando quien le compre, se le dé lizençia para que pueda exercer los dos officios en esta forma: que en las causas que fuere Scrivano no pueda ser procurador como lo disponen las leyes reales, a más de que el officio de procurador es en la Real Audiencia y el de Scrivano del número de la ciudad, que son diferentes juzgados y tribunales. Esto pide en casso que no aya quien le compre el dicho officio de promotor, lo que recibirá ha particular merced». *Decretos del Consejo*: «En 26 de mayo de 634 [1634]. Al Señor Don Pedro de Bibanco [rúbrica].- Que se avise remitan este dinero por quenta aparte al poder del Reçetor del Consejo para gastos dél.- En 26 de abril de 635 [1635]. Pase como dize el Señor Juan Pardo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 5. El 10.5.1635 despachó cédula en Madrid S.M. «para que Diego Bernal, residente en Philipinas, pueda servir por seis años los officios de escrivano público del número de la çiudad de Manila y procurador de la Audiencia de aquellas islas, y dentro dellos benda el uno, y si pasados no hallare quien se le compre, lo pueda retener en su cabeça hasta benderle, con que no huse más que el de escrivano»: *AGI*, Filipinas, 347, tomo I, ff. 140-141. El 8.11.1638 concedió «Título de Escribano público y del número de la ciudad de Manila para Francisco Çervigón en lugar y tras renunciación de Diego Bernal...»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 99-101.

739) Según «Cargo» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1630-6.1.1631] el 3.7.1630 Pedro Muñoz de Herrera metió en la Caja Real de Manila 400 pesos de oro común por el tercio de 1200 pesos en que le fue rematado en Almoneda Real [Manila, 1.7.1630] el título de Escribano público «por fin y muerte de Martín de la Rosa, uno de los del número de esta ciudad»: *AGI*, Contaduría, 1212, pl. 30. f. 2rv. Poco debió vivir Pedro Muñoz de Herrera, pues el mismo año [7.1.1630.6.1.1631] «se mandaron pagar a los herederos del dicho 100 pesos, a quenta de 258 peso y 4 granos, por el arrendamiento de unas casas de piedra que quedaron por muerte del dicho, y en las que estaban presos el Rey y Cachiles de Terrenate un año y 107 días»: *AGI*, Contaduría, 1212, pl. f. 2rv.

su merced vista, dixo: que por ser como es mero executor conforme a los Sagrados Cánones y determinaciones de los Sumos pontífices no puede ser recusado, en especial procediéndose en la dicha execución en todo y por todo conforme al tenor y forma de dichas letras, y que en lo demás de ser ynteresado por tener un hermano en esta sagrada rreligión de los que professaron en las yndias <sup>740</sup>, ésta no es causa, pues les consta a los dichos Religiosos que el dicho su hermano está ympedido de enfermedad, con que no tiene ni puede tener voz activa ni passiva en la elección de provincial, y que el pedir que se acompañe conforme a la ley es contra derecho canónico, donde no se acompañan <sup>741</sup> los Juezes recusados y se procede por otro estilo distinto del que la ley dispone para Juezes seculares; por tanto, siendo necesario, se buelve a declarar por tal Juez mero executor, y en su conformidad mandava y mandó se traigan los autos y para ellos y la declaratoria de los rreveldes e ynobedientes <sup>742</sup> a los mandatos apostólicos en dicho breve contenido, y declararlos asimismo por yncurridos en las dichas penas y censuras de las dichas letras y <sup>743</sup> las por su merced puestas, se citen el dicho padre Retor provincial <sup>744</sup> y todos los demás padres, a quien toca e yncumbe el poner en execución las dichas Letras apostólicas, y para los que se sintieren por agravados de éste y de los demás autos hechos por su merced, aviendo los dichos padres puesto en execución y cumplimiento el tenor y forma de las dichas Letras, como en ellas <sup>745</sup> se contiene, los cita y emplaça para ante su santidad, según que por ellas se mandan citar y emplazar, con el término en ellas conthenidas <sup>746</sup>, para que dentro dél acudan [a] <sup>747</sup> alegar de su justicia y pedir lo que convenga, y así lo proveyó, declaró y mandó poner por auto, siendo testigos el canónigo Thomás brazeros y cárdenas <sup>748</sup>, Diego bernal <sup>749</sup> y diego tamayo, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Don alonso garcía de león <sup>750</sup>. Ante mí, el bachiller Hernando páez, notario <sup>751</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>752</sup>.

---

740) No podemos precisar, por falta de información, quién pudo ser este «hermano agustino» del arcediano Alonso García de León.

741) *Acompañen*: AGI, Filipinas, 21.

742) *Y enobedientes*: AGI, Filipinas, 21.

743) *Tachado*: por: AGI, Filipinas, 21.

744) Fr. Francisco Bonifacio: cfr. notas 40-41.

745) *Ella*: AGI, Filipinas, 21.

746) *Contenido*: AGI, Filipinas, 21.

747) Así va escrito en ambos ejemplares.

748) Cfr. nota 411.

749) Cfr. nota 738.

750) Cfr. doc. núm. 419.

751) Cfr. nota 131.

752) Cfr. nota 68.

En la ciudad de Manila en quatro de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Nos los presentes Notarios notificamos el auto de la oja antes de ésta al muy Reverendo Padre Rector provincial <sup>753</sup> y a fray Gerónimo de medrano <sup>754</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>755</sup>, difinidor <sup>756</sup>, fray martin de errasti <sup>757</sup>, fray francisco Coronel <sup>758</sup>, fray Juan Ramirez <sup>759</sup>, fray Pedro

---

753) Fr. Francisco Bonifacio: cfr. notas 40-41.

754) Cfr. nota 229.

755) Cfr. nota 44.

756) *Difinidores*: AGI, Filipinas, 21.

757) Cfr. nota 170.

758) Cfr. nota 177.

759) Cfr. nota 193.

mexía <sup>760</sup>, fray niculás de herrera <sup>761</sup>, fray pedro del castillo <sup>762</sup>, fray Juan de montemayor <sup>763</sup>, y les cité en forma, los cuales dixeron: que dan por respuesta esta petición que presentan ante los presententes Notarios debajo de los protestos que tienen hecho <sup>764</sup> de no atribuyrle a su merced más juridición de la que por derecho le toca; testigos el licenciado Niculás antonio de omaña <sup>765</sup> y el ca-

<sup>760</sup>) Fr. Medro Mexía, hijo de Pedro Gallego Patón y Catalina Mexía, vecinos de Villanueva de los Infantes, parroquia de San Andrés [no se indica la diócesis]; profesó en el convento agustiniano de Toledo el 2 de noviembre de 1610, siendo Prior el P. Francisco de Vera y Maestro de novicios el P. Juan Martínez: cfr. ARÁMBURU CENDOYA, *Las profesiones religiosas del convento de Toledo. Libro II (1574-1690)*, en *AHHA* 68 (1984) 129; forma parte de la Misión preparada y conducida por el P. Miguel García Serrano (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 223, nota 452); omitido su nombre por error, pero figura en la lista aprobada por el Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación el 26 de junio de 1616; *AGI*, Filipinas, 79; según la nota descriptiva del Oficial semanero, era el P. Pedro Mexía moreno y de ojos saltones; prohijado en la Provincia de agustinos de Filipinas el 30 de junio de 1617: *APM LGP*, II, f. 75, donde se indica que tenía 7 años y 7 meses [6 años y 8 meses: cfr. *supra*] de profeso, y con los títulos de confesor y predicador. *Cargos desempeñados en Filipinas*: Prior de Guadalupe [Tondo, 31.10.1621]: *APM LGP*, II, f. 114v (omite este extremo VICTORIA, *Catálogo de los Piores de Guadalupe*, en *AHHA* 4 [1915] 457-465); Prior de Narvacán [Manila, 12.5.1623]: *APM LGP*, II, f. 124v; Prior de Calumpit [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; Prior de Bauang (Ilocos) [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, ff. 170-174v; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) y Guiguinto (anexionado este último a Bigaá por determinación de la congregación intermedia de 1633) [Tondo, 31.10.1633]: *ibid.*, f. 179v; omitido su nombre en el capítulo provincial [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, ff. 182-185; Prior de Taal [Tondo, 31.10.1636]: *ibid.*, f. 195; Prior de Pasig, en Tagalos [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 217; segundo definidor provincial [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 229; Prior de Bulacán-Bulacán [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 245; Vicario Prior de Quingua [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 263, y Visitador Provincial: *ibid.*, f. 263v; silenciado en el capítulo provincial [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, ff. 270-274; sin embargo, el P. Mexía asistió a la congregación intermedia [Manila, 31.10.1651] como *additus pro Visitatore* [cfr. *infra*] *ibid.*, f. 281; Prior de Bulacán-Bulacán [Manila, 3.5.1653]: *ibid.*, f. 288v; reelegido [Manila, 6.5.1656]: *ibid.*, f. 295; primer definidor provincial [Manila, 3.5.1659]: *ibid.*, III, f. 1, y al mismo tiempo Vicario Prior de Guiguinto, lo que no deja de llamarnos la atención: *ibid.*, f. 3v. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 820, da el año 1659 como fecha de la muerte del P. Pedro Mexía, al mismo tiempo que le hace hijo de profesión del convento de Valladolid; aceptan ambos pareceres: CANO, *Catálogo*, 58; JORDE, *Catálogo*, 94-95; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 192. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 357, ratifica lo referente al año de la muerte, pero fija correctamente los datos del convento de profesión del P. Mexía, nombres de los padres, etc., lo que da a entender que conoció el Acta de profesión. Nosotros creemos que el P. Mexía murió en 1659 o principios de 1660, ya que el 11 de febrero de 1660 se celebró definitorio provincial y no va citado el nombre del P. Mexía, mientras que figura como «definidor mayor», el que en el mencionado capítulo de 1659 [cfr. *supra*] salió electo en segundo definidor: *APM LGP*, III, f. 4v; en la congregación intermedia [Manila, 31.10.1660] tampoco encontramos el nombre del P. Mexía, si bien intervino el P. Isidro Rodríguez como *additus pro Diffinitore* [por el P. Pedro Mexía]: *ibid.*, f. 5. La «Memoria de los religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] da en primer lugar el nombre del P. Pedro Mexía entre los fallecidos en el trienio 1659-1662; *AVall.* leg. 241, f. 167v.

761) Cfr. nota 981.

762) Cfr. nota 442.

763) Cfr. nota 199.

764) Así en ambos ejemplares.

765) Cfr. nota 1138: cfr. también el doc. núm. 434.

pitán don gaspar p rez de eslava <sup>766</sup>. Y luego dixeron m s: que la presentan y responden en nombre de los padres que en ella firmaron sus nombres y lo <sup>767</sup> dem s a quien toc  que tomaron el h vito en espa a, y fueron testigos los dichos licenciado nicul s antonio de oma a <sup>768</sup> y el capit n Don gaspar p rez de eslava <sup>769</sup> y capit n don lorenzo de ca ete. Fray <sup>770</sup> francisco bonifacio <sup>771</sup>, Rector provincial <sup>772</sup>. Doy fee dello, el bachiller hernando p ez, notario <sup>773</sup>. Doy fee dello, Pedro de Vald s, scrivano Real <sup>774</sup>.

Los Padres fray francisco bonifacio <sup>775</sup>, Rector provincial desta provincia de nuestro padre san agust n <sup>776</sup>; fray estevan de peralta <sup>777</sup>, fray Ger nimo de medrano <sup>778</sup>, fray alonso de caravajal <sup>779</sup>, difinidores della <sup>780</sup>; fray alonso de m ntrida <sup>781</sup>, Provincial absoluto <sup>782</sup>, fray alonso Ruiz <sup>783</sup>, fray Alonso del rinc n <sup>784</sup>, Visitadores <sup>785</sup>; fray mart n de errasti <sup>786</sup>,  dito difinidor <sup>787</sup>, y los dem s padres que aqui firmamos, dezimos: que en la execuci n de las letras de la alternativa elecci n del cap tulo provincial que vuestra merced va haziendo, procediendo adelante contra los t rminos del derecho, por aver tenido a vuestra merced por sospechoso, con el acatamiento devido le rrecusamos pidiendo se acompa ara conforme a la ley y no passe adelante, y devi ndolo hazer vuestra merced no lo ha e, antes se   y declara por no recusado, de lo qual sinti ndonos por agraviados, salvo el derecho de nulidad y otro devido remedio de vuestra merced y de la dicha declaraci n, y de todo lo dem s que en virtud della se hiziere y actuare apelamos para ante su santidad y sus juezes de causas y

---

766) Hoja de servicios [Madrid, 12.6.1627]: *AGI*, Filipinas, 1.

767) *Los*: *AGI*, Filipinas, 21.

768) Cfr. nota 765.

769) Cfr. nota 766.

770) *Omite*: Fray: *AGI*, Filipinas, 21.

771) Cfr. nota 40.

772) Cfr. nota 41.

773) Cfr. nota 131.

774) Cfr. nota 68.

775) Cfr. nota 40.

776) Cfr. nota 41.

777) Cfr. nota 509.

778) Cfr. nota 229.

779) Cfr. nota 44.

780) Cfr. nota 45.

781) Cfr. nota 172.

782) Cfr. nota 257.

783) Cfr. nota 538.

784) Cfr. nota 47.

785) Cfr. nota 48.

786) Cfr. nota 170.

787) Cfr. nota 171.

para ante quien <sup>788</sup> con derecho podemos y devemos, y pedimos los apóstolos [protocolos?] <sup>789</sup> de nuestra apelación con todas las ynstancias que de derecho se requieren, y si tácita o expressamente <sup>790</sup> nos fuere denegada nuestra apelación, añadiendo agravio a agravios <sup>791</sup> y fuerça a fuerça, bolvemos a apelar de la dicha tácita o expressa denegación, según y para ante quien de susso apelado tenemos, y protestamos el Real auxilio de la fuerza y lo pedimos por este <sup>792</sup> testimonio. fray francisco bonifacio <sup>793</sup>, Rector provincial <sup>794</sup>; fray estevan de peralta <sup>795</sup>, difinidor; fray gerónimo de medrano <sup>796</sup>, difinidor; fray alonso de caravaxal <sup>797</sup>, difinidor; fray antonio de porras, prior de panay <sup>798</sup>; fray Juan ramírez, prior del convento de bay <sup>799</sup>; fray Juan bautista Ortiz <sup>800</sup>, superior <sup>801</sup>; fray niculás de herrera, prior de macabebe <sup>802</sup>; fray antonio mexía, prior del convento de Vacolor <sup>803</sup>; fray Pedro del castillo <sup>804</sup>, procurador general <sup>805</sup>; fray alonso rruiz <sup>806</sup>, visitador <sup>807</sup>; fray pedro de lasarte <sup>808</sup>, prior de manila <sup>809</sup>; fray francisco Coronel <sup>810</sup>; fray miguel de saldaña <sup>811</sup>.

---

788) *Añade: y: AGI, Filipinas, 21.*

789) *Apostolos* escriben clarisimamente los dos ejemplares.

790) *Añade: o: AGI, Filipinas, 21.*

791) *Omite: a agravios: AGI, Filipinas, 21.*

792) *Omite: este: AGI, Filipinas, 21.*

793) Cfr. nota 40.

794) Cfr. nota 41.

795) Cfr. nota 509.

796) Cfr. nota 229.

797) Cfr. nota 44.

798) Cfr. nota 867.

799) Cfr. nota 193.

800) Cfr. nota 397.

801) Cfr. nota 369.

802) Cfr. nota 981.

803) Cfr. nota 971.

804) Cfr. nota 442.

805) Cfr. nota 1117.

806) Cfr. nota 538.

807) Cfr. nota 48.

808) Cfr. nota 173.

809) Cfr. nota 259.

810) Cfr. nota 177.

811) Fue el P. Miguel de Saldaña profeso del convento de San Agustín de Manila: cfr. CA-NO, *Catálogo*, 117; JORDE, *Catálogo*, 194; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 110. Prior de Dumalag [Manila, 23.4.1611]: *APM LGP*, II, f. 29; Vicario Prior de Apalit [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 59; Vicario Prior de Porac [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71v; admitido a examen de confesor de españoles [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 92, y al mismo tiempo Vicario Prior de Apalit [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106v; admitido a confesor [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 123, y Prior de Macabebe: *ibid.*, f. 124; Prior de México, en Filipinas [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 147; Prior de Lubao [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; Prior de Guagua [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172v; asiste como *additus pro diffinitore* al capítulo provincial [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*,

En la ciudad de Manila en cuatro de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, a hora de las cinco y media de la tarde, poco más o menos, el señor arcediano Don Alonso García de León<sup>812</sup>, comisario del santo oficio en esta ciudad<sup>813</sup>, Juez mero executor de las letras apostólicas y breve de su santidad, en que da la nueva forma que se á de tener en la elección<sup>814</sup> de provincial y demás oficios<sup>815</sup> y dignidades desta provincia del señor sant Agustín en estas yslas Filipinas, aviendo visto esta petición presentada por los padres en ella conthenidos y firmados, dixo: que se rremite a lo proveydo a la petición primera de recusación de oy dicho día, que está a foxas veinte de estos autos, por quanto su merced no puede ser recusado como mero executor que es de dichas letras apostólicas, las quales le han servido de forma y regla para todo lo que á hecho, proveído y mandado, y de su thenor no á excedido en un ádpise<sup>816</sup>, y que si los dichos padres, como les está dicho por otros autos<sup>817</sup>, se sienten agravados ocurran por sí o por sus procuradores a<sup>818</sup> a la curia Romana y Juez hordinario de caussas della como en dichas letras se manda, donde hallarán<sup>819</sup> testimonio y testimonios de todo lo fecho y auctuado<sup>820</sup>.

Y por quanto el término y plazo de los seis días, que en las dichas letras se<sup>821</sup> señalan, por tres plaços peremptorios de dos en dos días, les han sido notificados a los padres fray Francisco Bonifacio<sup>822</sup>, fray Gerónimo de Medrano<sup>823</sup>, fray Alonso de Caravaxal<sup>824</sup>, fray Martín de Errasti<sup>825</sup>, fray Alonso de Méndrida<sup>826</sup>, fray Pedro de Lasarte<sup>827</sup>, fray Juan de Trexo<sup>828</sup>, fray Pedro del

---

f. 182, y en cuyo capítulo es elegido *secundus additus pro diffinitore: ibid.*, f. 184v. Jorde, Cano y Merino escriben que el P. Saldaña murió el año 1635. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] da la lista de 24 fallecidos en el trienio del P. Juan Ramírez (1635-1638), y en dicha lista el P. Saldaña hace el número 3: *AVall. leg.* 241, f. 166.

812) Cfr. nota 35.

813) Cfr. doc. núm. 419.

814) *Elección: AGI*, Filipinas, 21.

815) *Oficio: AGI*, Filipinas, 21.

816) *Ápise: AGI*, Filipinas, 21.

817) *Añade: si: AGI*, Filipinas, 21.

818) *Omite: a: AGI*, Filipinas, 21.

819) *Hallaron: AGI*, Filipinas, 21.

820) *Actuando: AGI*, Filipinas, 21.

821) *Omite: se: AGI*, Filipinas, 21.

822) Cfr. nota 40.

823) Cfr. nota 229.

824) Cfr. nota 44.

825) Cfr. nota 170.

826) Cfr. nota 172.

827) Cfr. nota 173.

828) Cfr. nota 195.

castillo <sup>829</sup>, fray Juan bautista Ortiz <sup>830</sup>, fray Juan de guevara <sup>831</sup>, los quales con contumacia y rrebeldía no han querido obedecer las dichas letras apostólicas de su santidad <sup>832</sup>; por lo qual, y por ser passado el dicho término de los dichos seis días peremptorios <sup>833</sup>, declarava y declaró por yncursos e yncurridos en las dichas penas y censuras de las dichas letras apostólicas y por su merced puestas y asignadas, y como a tales rebeldes e ynobedientes <sup>834</sup> a los mandatos apostólicos por públicos excomulgados, y mandava y mandó que por tales sean avidos y tenidos y se fixen y pongan en las Tablillas de las yglessias, y así lo mandó poner por auto, siendo testigos el canónigo Tomás brazeros de Cárdenas <sup>835</sup>, Pedro yáñez y Diego Tamayo, vezinos y estantes en esta ciudad. Don Alonso garcía de león <sup>836</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>837</sup>.

Estando en la portería del señor San agustín entre las dos puertas de dentro de la portería <sup>838</sup>, viernes a las siete de la noche, poco más o menos, quatro de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el Señor Arcediano Don alonso garcía de león <sup>839</sup>, comissario del santo oficio <sup>840</sup>, Juez executor de las letras apostólicas y breve de su santidad, declaró y dixo en voces altas en presencia de muchos Religiosos de la horden del señor sant agustín que tubiesen por públicos excomulgados a los diez padres conthenidos en el auto desta otra parte, siendo testigos el alférez francisco de alzate <sup>841</sup> y el alférez luis de Castillo <sup>842</sup> y diego tamayo, y su merced lo firmó. Don alonso garcía de

---

829) Cfr. nota 442.

830) Cfr. nota 397.

831) Cfr. nota 241.

832) *Sanctidad: AGI, Filipinas, 21.*

833) *Pereptorios: AGI, Filipinas, 21.*

834) *Innobedientes: AGI, Filipinas, 21.*

835) Cfr. nota 411.

836) Cfr. doc. núm. 419.

837) Cfr. nota 68.

838) Cfr. para esto RODRÍGUEZ, *El convento de San Agustín de Manila. Casa edificada sobre roca*, en *AHHA* 69 (1985) 70.

839) Cfr. nota 35.

840) Cfr. doc. núm. 419.

841) En las «Cuentas del dinero entrado en la Real Caja por fletes de pasajeros» consta que el 9 de agosto de 1633 se metieron «cinquenta pesos que metió en la Real Caxa Don Francisco de alçate por el flete de su persona por yr embarcado en una de las naos que el dicho año avian de pasar a la nueva españa, como pareció por partida del dicho libro fol. 148»: *AGI, Contaduría, 1214, pl. 48, f. 2v.*

842) En el «Censo de la Ciudad de Manila, 1614» figura como casado y sin hijos: *AGI, Filipinas, 27*; cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 112. Las Actas del Cabildo, sin embargo, de 1654 daban ya como muy enfermo a Luis del Castillo: MERINO, *o. c.*, I, 152.

león <sup>843</sup>. Doy fee dello, el Bachiller Hernando páez, notario <sup>844</sup>. Doy fee dello, Don Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>845</sup>.

En la ciudad de manila en quatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Don alonso garcía de león, Arcediano de la santa yglesia cathedral desta çiudad <sup>846</sup>, Comisario del sancto officio en ella <sup>847</sup>, Juez mero executor de las letras apostólicas y breve de nuestro muy santo padre Gregorio décimoquinto <sup>848</sup>, en que da la nueva forma que se á de tener en esta provincia del señor san agustín destas yslas philipinas o en los venideros siglos para la elección de provincial alternativa, &a.

Por quanto por primero, segundo y tercero auto ha mandado citar y notificar a los muy Reverendos padres fray francisco bonifacio <sup>849</sup>, Retor provincial <sup>850</sup>, fray estevan de peralta <sup>851</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>852</sup>, fray alonso de caravajal <sup>853</sup>, difinidores <sup>854</sup>; fray alonso Ruiz <sup>855</sup>, fray alonso del rrincón <sup>856</sup>, fray alonso de méntrida <sup>857</sup>, fray martín de errasti <sup>858</sup>, fray Pedro de lasarte <sup>859</sup>, fray Juan de Medina <sup>860</sup>, fray Juan de tapia <sup>861</sup>, Padre maestro <sup>862</sup> fray Pedro garcía <sup>863</sup>, fray francisco coronel <sup>864</sup>, fray christóval de miranda <sup>865</sup>, fray Gaspar de Vitoria <sup>866</sup>, fray antonio de Porras <sup>867</sup>, fray Juan

---

843) Cfr. doc. núm. 419.

844) Cfr. nota 131.

845) Cfr. nota 68.

846) Cfr. nota 35.

847) Cfr. doc. núm. 419.

848) Cfr. nota 16.

849) Cfr. nota 40.

850) Cfr. nota 41.

851) Cfr. nota 509.

852) Cfr. nota 229.

853) Cfr. nota 44.

854) Cfr. nota 45.

855) Cfr. nota 538.

856) Cfr. nota 47.

857) Cfr. nota 172.

858) Cfr. nota 170.

859) Cfr. nota 173.

860) Cfr. nota 423.

861) Cfr. nota 192.

862) Cfr. nota 174.

863) Cfr. nota 175.

864) Cfr. nota 177.

865) Cfr. nota 348.

866) Cfr. nota 186.

867) Arribó el P. Porras a Filipinas a últimos de julio de 1598 en la Misión presidida desde Acapulco a Manila por el P. Esteban Carrillo: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVI, 235, nota 2090. Un definitorio particular [Manila, 8.6.1598] le prohijó en la Provincia de agustinos de Filipinas

de Sahagún <sup>868</sup>, fray francisco de mercado <sup>869</sup>, fray Juan de estrada <sup>870</sup>, fray

---

con los títulos de confesor y predicador: *APM LGP*, II, f. 98v; Maestro de novicios en el convento de San Agustín de Manila [Manila, 15.5.1599]: *ibid.*, f. 109v; Prior de Pasig, en Visayas [Manila, 31.10.1600]: *ibid.*, f. 122; Prior de Potol [Manila, 27.4.1602]: *ibid.*, f. 130v; el 7 de mayo de 1602 fue escogido por el Consejo provincial para pasar al Japón a establecer allí la Orden, viaje que luego no tuvo efecto: *ibid.*, f. 133; Prior de Aclán [Manila, 31.10.1603]: *ibid.*, f. 142; Prior de Dumangas (Araut) [Manila, 30.4.1605]: *ibid.*, f. 149v; Prior del convento de Arévalo (Filipinas) [Manila, 17.1.1707]: *ibid.*, f. 160v; Prior de Jaro [Manila, 26.4.1608]: *ibid.*, II, f. 3v; segundo ádito de definidor [Manila, 23.4.1611]: *ibid.*, f. 30v; Prior de Panay-Panay [Guadalupe, 17.5.1614]: *ibid.*, f. 58v; Vicario Prior de Baón [Manila, 31.10.1615]: *ibid.*, f. 66; Vicario Prior de San Nicolás de Cebú [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71v; Vicario Prior de Dumangas (Araut) [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 93; Prior de Aclán [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106v; dicese al final de las Actas originales de este capítulo provincial: «Declaramos que habiendo efecto el truco de Aclán se entienda que el voto de aquella casa está en la de Barbarán y que es Prior de ella el P. fr. Antonio de Porras, y el que está en Barbarán ha de ir a Ajuy»: *ibid.*, f. 107v. Creemos que la citada permuta se llevó a cabo, tal como se lee en un Acta definitorial [Tondo, 9.2.1621]: «Lo primero, qué se debía hacer de una estancia que la Orden tiene en el pueblo de Aclán, supuesto que ya aquello es de Clérigos y está allí perdido; y todos los Padres de difinitorio vinieron en que N.P. Provincial la mande vender y del dinero se dispondrá después por este difinitorio como pareciere convenir»: *ibid.*, f. 110; Prior de Panay-Panay [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; Prior de Pasig, en Visayas [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136; examinador de lengua visaya [Manila, 5.5.1629: *ibid.*, f. 162v] y Prior de Panay: *ibid.*, f. 163; Vicario Prior de Mambúsao [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173v. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 487, escribe desafortunadamente que «murió [P. A. Porras] el año de 1620»; CANO, *Catálogo*, 38, afirma que falleció el P. Porras «siendo Prior del santo Niño de Cebú, el año 1639»; comparten esta afirmación: JORDE, *Catálogo*, 52; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 79; CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 33, copia literalmente el aserto del P. San Agustín. Para Prior del Santo Niño de Cebú fue electo en Prior en el capítulo provincial [Manila, 24.4.1638] el P. Miguel Suárez (*APM LGP*, II, f. 216v), y en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1639]: el P. Lucas Ortiz: *ibid.*, f. 224v. Nosotros no encontramos citado en documento alguno de la Provincia el nombre del P. Porras a partir de 1632 [cfr. *supra*], y la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] fija la muerte de este agustino en el primer trienio del Provincial Fr. Jerónimo de Medrano (1632-1635), haciendo el número 17 de los 21 fallecidos: *AVall.* leg. 241. f. 166.

868) Cfr. nota 580.

869) Cfr. nota 181.

870) Cfr. nota 315.

Juan gallegos <sup>871</sup>, fray antonio de Ocampo <sup>872</sup>, fray Pedro mexía <sup>873</sup>, fray Juan de henao <sup>874</sup>, fray Juan Ramírez <sup>875</sup>, fray Juan de Trexo <sup>876</sup>, fray Juan de monte mayor <sup>877</sup>, fray diego de rrobles <sup>878</sup>, fray gerónimo de alcuriza <sup>879</sup>, fray niculás de herrera <sup>880</sup>, fray Juan de boán <sup>881</sup>, fray miguel de Saldaña <sup>882</sup>, fray Diego de ávalos <sup>883</sup>, fray antonio mexía <sup>884</sup>, fray diego martínez <sup>885</sup>, fray pedro del castillo <sup>886</sup>, fray juan bautista martínez <sup>887</sup>, fray Juan de guevara <sup>888</sup>, de los cuales en la forma del dicho breve han sido citados, rrequeridos y amonesta-

---

871) Para el alistamiento del P. Gallegos, descripción personal y viaje a Filipinas : cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 155. Prohijado en la Provincia de agustinos de Filipinas [Manila, 30.6.1617] con la siguiente nota: «predicador y confesor, de profeso 8 años menos tres meses»: *APM LGP*, II, f. 75; se le cita como Maestro de novicios en un definitorio privado [Manila, 10.7.1617] pero no hallamos Acta de este nombramiento: *ibid.*, f. 176v; Prior de Manila [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 92v; Prior de Narvacán [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106v; Prior de Laoag [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; elegido definidor de la Provincia para el próximo capítulo general y al mismo tiempo su Procurador en las Cortes de Madrid y Roma [Tondo, 28.1.1625: *ibid.*, f. 131v], siéndole más tarde aceptada «la renuncia que legitimamente hizo» el 10 de abril de 1625: *ibid.*, f. 132: cfr. RODRIGUEZ, *o. c.*, XVIII, 331; Prior de Bantay con voto [Manila, 4.5.1626]: *APM LGP*, II, f. 136; Prior de Bauang (Ilocos) [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; examinador de lengua ilocana [Manila, 1.5.1632: *ibid.*, f. 171] y Vicario Prior de Candón: *ibid.*, f. 173; Prior de Bauang (Ilocos) [Tondo, 31.10.1633]: *ibid.*, f. 179v; Vicario Prior de Candón [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 184, y Visitador de la Provincia; *ibid.*, f. 185; examinador de lengua ilocana [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 215; Prior de Bantay [Tondo, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225; primer definidor provincial [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 229v, y examinador de lengua ilocana: *ibid.*, f. 232v; examinador de lengua ilocana [Manila, 16.4.1644: *ibid.*, f. 244], y Vicario Prior de Candón: *ibid.*, f. 245v, y Visitador de la Provincia: *ibid.*, f. 246v; examinador de lengua ilocana [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 259v. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 820, escribe que el P. Gallegos falleció el año 1640; CANO, *Catálogo*, 58, afirma lo mismo, pero dice que este desenlace tuvo lugar en Candón; lo mismo JORDE, *Catálogo*, 94, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 480. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] asienta la muerte del P. Gallegos en el trienio del Provincial Fr. Diego de Ordás (1647-1650), y de 20 muertos el referido Padre figura en el 8.º lugar: *A Vall. leg.* 241, f. 167.

872) Cfr. nota 584.

873) Cfr. nota 760.

874) Cfr. nota 197.

875) Cfr. nota 193.

876) Cfr. nota 195.

877) Cfr. nota 199.

878) Cfr. nota 196.

879) Cfr. nota 591.

880) Cfr. nota 981.

881) Cfr. nota 365.

882) Cfr. nota 811.

883) Cfr. nota 595.

884) Cfr. nota 971.

885) Cfr. nota 936.

886) Cfr. nota 442.

887) Debe decir *Ortiz* y no *Martínez*: cfr. nota 397.

888) Cfr. nota 241.

dos por todos tres plaços peremptorios los Padres fray francisco bonifacio <sup>889</sup>, fray genónimo de medrano <sup>890</sup>, fray alonso de caravaxal <sup>891</sup>, fray alonso de méntrida <sup>892</sup>, fray Pedro de Lasarte <sup>893</sup>, fray joan de trexo <sup>894</sup>, fray pedro del castillo <sup>895</sup>, fray Juan baptista Ortiz <sup>896</sup>, fray Joan de guevara <sup>897</sup>, y el padre fray estevan de peralta <sup>898</sup>, fray Joan de Medina <sup>899</sup> y fray francisco de mercado <sup>900</sup>, por primo y segundo auto, y a los padres fray antonio de ocampo <sup>901</sup>, fray Juan de estrada <sup>902</sup>, fray Antonio de porras <sup>903</sup>, fray alonso del rincón <sup>904</sup>, fray francisco Coronel <sup>905</sup>, fray Diego de rrobles <sup>906</sup>, fray alonso Ruiz <sup>907</sup>, fray Joan de montemayor <sup>908</sup>, fray Juan Ramírez <sup>909</sup>, por primera monitoria, y los demás no han podido ser avidos; y porque agora han reconoçido Pressidente, mandamos que al dicho padre fray estevan de peralta, que lo es <sup>910</sup>, y a los demás padres vocales, eceto <sup>911</sup> a los que les están fechas las tres citaciones en forma y como dispone el dicho breve, que no procedan a la elección del capítulo provincial en otra forma de la que en el dicho breve se manda y dispone, so pena de excomunió <sup>912</sup> maior *latae sententiae* <sup>913</sup> *ipso facto* <sup>914</sup> *yncurrenda* y de privación de voz activa y passiva y las demás conthenidas en el capítulo primero de la tercera parte de las Constituciones de esta sagrada rreligió, que trata de la obediencia que en la dicha rreligió se

- 
- 889) Cfr. nota 40.  
 890) Cfr. nota 229.  
 891) Cfr. nota 44.  
 892) Cfr. nota 172.  
 893) Cfr. nota 173.  
 894) Cfr. nota 195.  
 895) Cfr. nota 442.  
 896) Cfr. nota 397.  
 897) Cfr. nota 241.  
 898) Cfr. nota 509.  
 899) Cfr. nota 423.  
 900) Cfr. nota 181.  
 901) Cfr. nota 584.  
 902) Cfr. nota 315.  
 903) Cfr. nota 867.  
 904) Cfr. nota 47.  
 905) Cfr. nota 177.  
 906) Cfr. nota 196.  
 907) Cfr. nota 538.  
 908) Cfr. nota 199.  
 909) Cfr. nota 193.  
 910) Cfr. nota 509.  
 911) *Eseto [excepto]: AGI, Filipinas, 21.*  
 912) *Descomunió: AGI, Filipinas, 21.*  
 913) *Sententia: AGI, Filipinas, 21.*  
 914) *Ipsa fato: AGI, Filipinas, 21.*

deve al sumo pontífice, Vicario de nuestro Señor, y de la nullidad que de lo contrario *ipso facto* <sup>915</sup> se seguirá, como en el dicho breve se declara. Y así lo mandó por auto, siendo testigos el canónigo Tomás braçeros y <sup>916</sup> Cárdenas <sup>917</sup>, pedro yáñez, Diego Tamayo. Don Alonso garçia de león <sup>918</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>919</sup>.

En la ciudad de manila, sávado por la madrugada, a hora de las çinco de la mañana, poco más, cinco de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el arcediano Don alonso garçia de león <sup>920</sup>, Comissario del santo officio <sup>921</sup>, Juez mero executor de las letras apostólicas y breve de su Santidad sobre la alternativa, dixo: que desde antes de las quatro de la mañana <sup>922</sup> su

915) *Ipsa fato*: AGI, Filipinas, 21.

916) *De*: AGI, Filipinas, 21.

917) Cfr. nota 411.

918) Cfr. doc. núm. 419.

919) Cfr. nota 68.

920) Cfr. nota 35.

921) Cfr. doc. núm. 419.

922) Entre el P. Estacio Ortiz, que asistía al capítulo provincial, y D. Alonso García de León hizo de intermediario para llevar las oportunas cartas, papeles y comunicaciones un religioso defensor de la alternativa, Mateo Braceros. Cano le llama Mateo de Oca Braceros: cfr. CANO, *Catálogo*, 45; JORDE, *Catálogo*, 79, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 32, escriben sencillamente Mateo de Braceros, y todos los tres coinciden en afirmar que tal religioso arribó a Filipinas el año 1601. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 501, escribe que la nao «Santo Tomás», a cargo del Licenciado Don Antonio de Ribera Maldonado, que pasaba a Filipinas como Oidor de la Audiencia, salió de Acapulco «por el mes de abril». Nos parece más exacto el P. Pedro Chirino, SJ., al asegurar que dicha nao zarpó del puerto de Acapulco a las tres de la tarde del 16 de febrero de 1601; citado por PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, IV, ccx: lo mismo leemos en una carta al Rey del citado D. Antonio de Ribera Maldonado [Manila, 30.7.1601]: AGI, Filipinas, 19. En la nao «Santo Tomás» venía una Misión de 15 Religiosos agustinos, los que luego fueron prohijados en la Provincia el 9 de junio de 1601: *APM LGP*, I, f. 125. Ya hemos dicho (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 77, nota 497) que el P. San Agustín transcribe correctamente los nombres y apellidos de los componentes de esta Misión, exceptuando el religioso de que aquí tratamos, pues el P. San Agustín lee y escribe *Mateo de Oca*, cuando el Acta original del *Libro de Gobierno de la Provincia* escribe *Mateo Daça*. Lo de *Oca Braceros* no sabemos de dónde lo ha podido tomar el P. Cano. Nosotros opinamos que *Mateo Braceros* es un profeso del convento de S. Agustín de Manila, en el que figura como estudiante de Artes en las Actas de la congregación extraordinaria [Manila, 17.1.1607]: «Nombramos por estudiantes de Artes y conventuales a los siguientes:... al hermano fr. Cristóbal de Ribera, al hermano fr. Matheo Braceros, al hermano fr. Francisco de Cuéllar»: *APM LGP*, I, f. 159v; vuelve a citarse como estudiante de Manila en un capítulo privado [Manila, 25.7.1610]: *ibid.*, II, f. 24; Vicario Prior de Batangas-Batangas [Guadalupe, 17.1.1614]: *ibid.*, f. 59v; Vicario Prior de Lipa (San Sebastián) [Manila, 31.10.1615]: *ibid.*, f. 66; Prior de Bay [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106 (JORDE, *o. c.*, 70, escribe que este nombramiento fue en 1622) y admitido como predicador de españoles: *ibid.*, f. 107v; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136; Prior de Malolos [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163v; JORDE, *o. c.*, 70, escribe que el P. Braceros fue elegido Prior de Bigaá en 1635, si bien en las Actas originales del capítulo provincial de esta fecha para tal cargo fue nombrado el P. Jerónimo de Alcuriza [cfr. nota 591]: *APM LGP*, II, f. 184; Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] afirman

merced está en esta plazuela y portería de la yglesia del señor sant agustín, donde á llamado muchas vezes y no le quieren abrir, y porque ya va rrompiendo el día y no le abren para notificar e <sup>923</sup> yntimar este auto a los padres presidente y capitulares, mandó se lea públicamente a las puertas de la portería y así se hizo, y que se ponga y fije un traslado dél a la puerta de la yglesia, como también se hizo, para que de todas maneras venga a noticia de todos los dichos padres, y todo esto mandó su merced assentar por auto, y lo firmó de su nombre, testigos el Racionero Juan de Miranda Salazar <sup>924</sup> y álvaro Rodríguez y diego Tamayo, vezinos y estantes en manila. Don alonso García de león <sup>925</sup>. Doy fee dello, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>926</sup>.

En la ciudad de Manila en cinco días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Don Alonso García de León, Arcediano de la Santa yglesia cathedral <sup>927</sup> desta ciudad y comisario del santo oficio en ella <sup>928</sup>, Juez mero executor de las letras apostólicas y breve de nuestro muy santo padre Gregorio décimoquinto <sup>929</sup>, en que da la forma que se á de tener en esta provincia de sant agustín <sup>930</sup> destas yslas felipinas <sup>931</sup> en los venideros siglos para la elección de provincial alternativa, &a., dixo: por quanto al padre fray estevan de peralta, difinidor mayor desta provincia <sup>932</sup>, le fueron fechas dos notificaciones del término y plazo peremptorio <sup>933</sup> de los seis días señalados en dichas letras para que contra su thenor no pasase, conforme en dichos autos de foxas nueve y de foxas quince consta y parece para la última citación, se ocultó el dicho padre difinidor para debaxo deste color asistir, como lo ha hecho, al capitulo y elección de provincial como pressidente, quebrantando en todo y por todo los mandatos apostólicos y el thenor del dicho breve. Y por quanto asimismo fueron citados dos vezes los padres fray francisco de mercado <sup>934</sup> y fray Juan de medina <sup>935</sup>, como consta a foxas nueve y a foxas doze, y a foxas

---

unánimemente que el P. Braceros murió el año 1635; la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] fija su fallecimiento en el trienio del Provincial Fr. Juan Ramírez (1635-1638), y de los 24 religiosos fallecidos el P. Braceros hace el número 6.º: *AVall. leg. 241, f. 166.*

923) *Y: AGI, Filipinas, 21.*

924) Cfr. nota 421.

925) Cfr. nota 419.

926) Cfr. nota 68.

927) Cfr. nota 35.

928) Cfr. doc. núm. 419.

929) Cfr. nota 16.

930) *Del señor sant agustín: AGI, Filipinas, 21.*

931) *Philipinas: AGI, Filipinas, 21.*

932) Cfr. nota 509.

933) *Perentorio: AGI, Filipinas, 21.*

934) Cfr. nota 181.

935) Cfr. nota 423.

diez y nueve, y los padres fray Diego martínez <sup>936</sup>, fray Joan de estrada <sup>937</sup>, fray francisco coronel <sup>938</sup>, fray antonio de porras <sup>939</sup>, fray antonio de ocampo <sup>940</sup>, fray alonso Ruiz <sup>941</sup>, fray alonso del Rincón <sup>942</sup>, fray Diego de rrobles <sup>943</sup>, fray Joan de montemayor <sup>944</sup>, fray Joan Ramírez <sup>945</sup>, han sido citados una vez como consta <sup>946</sup> a foxas nueve, a foxas onze, foxas doce, foxas diez y siete, y los unos y los otros con el mismo cuydado se an ocultado, so color de asistir a la elección de provincial, teniendo entera noticia del dicho breve de su Santidad <sup>947</sup> y mandatos apostólicos, quebrantándole, haziendo como hicieron la elección contra su tenor y forma; por tanto, declarava y declaró al dicho fray estevan de peralta, como presidente que fue del dicho capítulo <sup>948</sup>, y a los dichos padres fray Diego martínez <sup>949</sup>, fray antonio de ocampo <sup>950</sup>, fray

---

936) Al alistarse el P. Diego Martínez en la Misión colectada y presidida por el P. Alonso del Rincón [Madrid, 18.2.1620] dicho candidato figuraba en la lista como sacerdote y estudiante teólogo en el convento de Soria: *AGI*, Indif. General, 1148: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, X, 282, nota 662. Llegó a Filipinas en los primeros días del mes de agosto de 1622, siendo inmediatamente aceptado y prohijado en la Provincia de agustinos de Filipinas [Tondo, 5.8.1622]: *APM LGP*, II, f. 119v; Prior de Barbarán [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136; Prior de Pasig, en Visayas [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163; examinador de lengua visaya [Manila, 1.5.1632: *ibid.*, f. 171] y reelegido Prior de Pasig: *ibid.*, f. 173; Vicario Prior de Mambúsao [Manila, 28.4.1635: *ibid.*, f. 184] y Visitador de la Provincia: *ibid.*, f. 185; examinador de lengua visaya [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 215; Vicario Prior de Mambúsao [Manila, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225; examinador de lengua visaya [Manila, 29.4.1641: *ibid.*, f. 232v] y Prior de Otón: *ibid.*, f. 232v; Vicario Prior de Dumalag [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 246; Vicario Prior de Carcar [Manila, 4.5.1647]: *ibid.*, f. 262v; Vicario Prior de Batán [Manila, 31.10.1648]: *ibid.*, f. 268; examinador de lengua visaya [Manila, 9.5.1650: *ibid.*, f. 272v] y Vicario Prior de Dumangas: *ibid.*, f. 273v; Prior de Panay-Panay [Manila, 31.10.1651]: *ibid.*, f. 284; examinador de lengua visaya [Manila, 3.5.1653]: *ibid.*, f. 286. Hablando de la muerte del P. Diego Martínez el P. San Agustín se limita a consignar que «murió muy anciano»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 281; CANO, *Catálogo*, 61, escribe: «debió morir sobre 656 [1656]; así también JORDE, *Catálogo*, 99; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 306. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] silencia este nombre: *AVall.* leg. 241.

937) Cfr. nota 315.

938) Cfr. nota 177.

939) Cfr. nota 867.

940) Cfr. nota 584.

941) Cfr. nota 538.

942) Cfr. nota 47.

943) Cfr. nota 196.

944) Cfr. nota 199.

945) Cfr. nota 193.

946) *Con conste*: *AGI*, Filipinas, 21.

947) *Santidad*: *AGI*, Filipinas, 21.

948) Cfr. nota 509.

949) Cfr. nota 936.

950) Cfr. nota 584.

Juan de estrada <sup>951</sup>, fray Joan de medina <sup>952</sup>, fray francisco de mercado <sup>953</sup>, fray francisco coronel <sup>954</sup>, fray Antonio de porras <sup>955</sup>, fray Alonso rruiz <sup>956</sup>, fray alonso del rrincón <sup>957</sup>, fray Diego de rrobles <sup>958</sup>, fray Joan de montemayor <sup>959</sup> y fray Juan Ramírez <sup>960</sup>, por reveldes y <sup>961</sup> contumaçes e ynobedientes, al thenor y forma de las dichas Letras Apostólicas y como transgressores dellas por públicos excomulgados <sup>962</sup>, y mandava y mandó por tales sean avidos y tenidos, y se escrivan y fixen sus nombres con los demás Religiosos excomulgados <sup>963</sup> en las Tablillas a las puertas de las yglesias y partes públicas, para que los fieles christianos eviten su trato y comunicaçión, y por este su auto así lo mandó y firmó, siendo testigos el maestrescuela don graviel sáez de Valverde <sup>964</sup>, pedro yáñez y diego Tamayo, estantes y avitantes en esta ciudad. Don alonso garçía de león <sup>965</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>966</sup>.

En la ciudad de manila en cinco días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Don alonso garçía de león, arcedianio de la Santa yglesia cathedral de esta ciudad <sup>967</sup> y Comissario del santo officio en ella <sup>968</sup>, dixo: que por quanto los Padres priores fray niculás <sup>969</sup> de herrera <sup>970</sup>, fray antonio

- 
- 951) Cfr. nota 315.
  - 952) Cfr. nota 423.
  - 953) Cfr. nota 181.
  - 954) Cfr. nota 177.
  - 955) Cfr. nota 867.
  - 956) Cfr. nota 538.
  - 957) Cfr. nota 47.
  - 958) Cfr. nota 196.
  - 959) Cfr. nota 199.
  - 960) Cfr. nota 193.
  - 961) *Omite*: y: *AGI*, Filipinas, 21.
  - 962) *Descomulgados*: *AGI*, Filipinas, 21.
  - 963) *Descomulgados*: *AGI*, Filipinas, 21.
  - 964) Cfr. nota 608.
  - 965) Cfr. doc. núm. 419.
  - 966) Cfr. nota 68.
  - 967) Cfr. nota 35.
  - 968) Cfr. doc. núm. 419.
  - 969) *Nicolás*: *AGI*, Filipinas, 21.
  - 970) Cfr. nota 981.

mexía <sup>971</sup>, fray miguel de saldaña <sup>972</sup>, aunque fueron buscados para notificarles el dicho breve y letras apostólicas, no pudieron ser avidos, pero los susodichos, como consta a fojas veinte y tres, por pedimento <sup>973</sup> que ante su merced hizieron, se dan por savidores de la execuçión de las dichas letras, y le han pretendido obiar e ympedir con frívolas apelaciones y pidiendo a su merced se tubiese por recusado, como más largamente en el dicho escrito <sup>974</sup> consta todo, a título de como Vocales que eran asistir en el capítulo provincial que oy dicho día han celebrado <sup>975</sup>, y porque por el fecho se hicieron transgressores e ynobedientes del thenor y forma del dicho breve de su Sanctidad y dichas Letras, y por el consiguiente yncurrieron en las penas y censuras del <sup>976</sup> dicho breve, que así da la forma que en el dicho capítulo se devia <sup>977</sup> guardar, haciendo provin-

<sup>971</sup>) En la *Nómina* de los religiosos presentada al Consejo de Indias para su aprobación (*AGI*, Contratación, 5538, ff. 118-119) figura con el nombre de Antonio Santos: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 206, nota 385. El P. San Agustín le menciona por primera vez entre los llegados a las Islas en 1613 con el nombre de *Antonio Santos*, y en otra ocasión como *Antonio Mexía* «gran Ministro de la Provincia de Ilocos, cuya lengua supo con tanta perfección, que en ella dejó escritas muchas y muy elegantes obras para enseñanza de los naturales»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 534; cfr. igualmente SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 355, que le presenta como *Antonio Santos Mejía*. En la *Nómina* de religiosos que arribaron a Manila en 1613 (*AHHA* 2 [1914] 376), y en MEDINA, *Historia de los sucesos*, va mencionando como *Antonio de los Santos*. CANO, *Catálogo*, 55; JORDE, *Catálogo*, 89, reproducen el parecer de Santiago Vela; Castro simplifica más las cosas y escribe *Antonio Mejía*: cfr. CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 30-31. El definitorio provincial al prohijarle en la Provincia [Manila, 8.8.1613] le cita como «fr. Antonio de Santos»: *APM LGP*, II, f. 51v; Vicario Prior de Agoó [Guadalupe, 29.4.1617]: *ibid.*, f. 71v; admitido a examen de confesor de españoles [Tondo, 20.5.1617]: *ibid.*, f. 73; examinador de lengua ilocana [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 104v; Vicario Prior de Vigan o Bigan [Tondo, 31.10.1621]: *ibid.*, f. 115; examinador de lengua ilocana [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 123] y Vicario Prior de Sinait; *ibid.*, f. 125; admitido a examen de predicador [Manila, 31.10.1624]: *ibid.*, f. 130; Prior de Bauang (Ilocos) [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136, y al mismo tiempo examinador de lengua ilocana: *ibid.*, f. 139; reelegido Prior de Bauang [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163v; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, ff. 170-174v; Vicario Prior de Balauang [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 184; Vicario Prior de Dingras [Tondo, 31.10.1636]: *ibid.*, f. 195; Vicario Prior de Santa Cruz [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 218v; Vicario Prior de Candón [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 233v; Vicario Prior de Bacarra [Manila, 31.10.1642]: *ibid.*, f. 240; reelegido [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 245v; omitido su nombre en el capítulo provincial [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 263; Prior de Laoag [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 273. San Agustín [cfr. *supra*] calla lo referente a su muerte; SANTIAGO VELA, *o. c.*, V, 355, afirma que el P. Mexía falleció en 1659; lo mismo CANO, *o. c.*, 55; CASTRO-MERINO, *o. c.*, 31; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 359; JORDE, *o. c.*, 89, no se pronuncia sobre este extremo. Nosotros no encontramos citado este nombre a partir de 1650, y la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] escribe que murió el P. Antonio Mexía en el trienio del Provincial, Fray Andrés Verdugo (1653-1656), y en la lista de 16 muertos figura aquél con el número 15: *AVall.* leg. 241, f. 167v.

<sup>972</sup>) Cfr. nota 811.

<sup>973</sup>) *Pedimiento*: *AGI*, Filipinas, 21.

<sup>974</sup>) *Escrito*: *AGI*, Filipinas, 21.

<sup>975</sup>) *Á selebrado*: *AGI*, Filipinas, 21.

<sup>976</sup>) *De*: *AGI*, Filipinas, 21.

<sup>977</sup>) *Debe*: *AGI*, Filipinas, 21.

cial de la parcialidad de los Religiosos que tomaron el ávito en las yndias; por tanto, declarava y declaró a los dichos padres fray antonio mexía <sup>978</sup>, fray miguel de saldaña <sup>979</sup>, fray nicolás <sup>980</sup> de herrera <sup>981</sup> por públicos excomulgados <sup>982</sup>, y mandava y mandó que para que venga a noticia de todos <sup>983</sup> se pongan con los demás padres vocales, que su merced tiene declarados, por públicos excomulgados <sup>984</sup>, y se fixen a las puertas de las yglessias, y así lo mandó asentar por auto siendo testigos el llicenciado Don graviel sáez de Valverde, maestrescuela del santíssimo nombre de Jesús <sup>985</sup>, el alférez Pedro yáñez y diego Tamayo, estantes en esta ziudad. Don alonso garcía de león <sup>986</sup>. Ante mi, Pedro de Valdés, scrivano Real <sup>987</sup>.

Muy poderoso señor. Don Alonso García de león, Arcediano en esta santa yglessia metropolitana <sup>988</sup>, comisario del santo oficio <sup>989</sup>, Juez executor del breve de la Santidad de gregorio dézimoquinto <sup>990</sup> sobre la nueva forma para la elección de provincial y demás dignidades y oficios de esta provincia de filipinas, de la horden de sant agustín, conseguido a ynstancia de su general y procurador general, digo: que aviendo aceptado la dicha comisión y execución

---

978) Cfr. nota 971.

979) Cfr. nota 811.

980) *Nicolás: AGI*, Filipinas, 21.

981) Forma parte el P. Nicolás de Herrera de la Misión preparada en España por el P. Pedro de Solier (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 206, nota 385), y es afiliado en la Provincia de agustinos de Filipinas el 8 de agosto de 1613 con el título de confesor: *APM LGP*, II, f. 56v; admitido a examen de confesor de españoles [Bacolor, 31.10.1616]: *ibid.*, f. 66v; Vicario Prior de Sexmoán [Macabebe, 31.10.1618]: *ibid.*, f. 93; admitido a examen de predicador de españoles [Bacolor, 31.10.1621]: *ibid.*, f. 114; Prior de Lubao [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 124v; reelegido [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; definidor provincial [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 161v; examinador de lengua pampanga [Manila, 1.5.1632: *ibid.*, f. 171] y Prior de Bacolor: *ibid.*, f. 172v; la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1633] autorizó al P. Herrera para establecer una estancia de vacas en tierras de los montes de Lubao «de ganado cimarrón que allí andaba, mucho de lo qual era huído de la estancia de Bacolor»: *ibid.*, f. 178v; Prior de Manila [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183v; preside el capitulo provincial [Manila, 24.4.1638], según Letras del General de la Orden [Roma, 1.7.1635] (cfr. RODRÍGUEZ, *o. c.*, VII, doc. núm. 149): *APM LGP*, II, f. 213, y en el mismo capitulo es nombrado examinador de lengua pampanga: *ibid.*, f. 215; CANO, *Catálogo*, 55; JORDE, *Catálogo*, 89; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 220, coinciden en el año 1647 como fecha de la muerte del P. Herrera. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] fija este triste acontecimiento en el trienio del P. Martín Errasti, Provincial (1638-1641), y de los 16 fallecidos el P. Herrera figura con el número 4: *AVall. leg.* 241, f. 166v.

982) *Descomulgados: AGI*, Filipinas, 21.

983) *Todas: AGI*, Filipinas, 21.

984) *Descomulgados: AGI*, Filipinas, 21.

985) Cfr. nota 608.

986) Cfr. doc. núm. 419.

987) Cfr. nota 68.

988) Cfr. nota 35.

989) Cfr. doc. núm. 419.

990) Cfr. nota 16.

y procedido en ella conforme al tenor de las letras apostólicas, mandando al rector <sup>991</sup> provincial y difinitorio y otros padres de los vocales, de los que an podido ser avidos y citados, que en este primer capítulo que celebraron en cinco deste presente mes se diese el provincialato y rrepartiesen los dichos oficios como en el dicho breve [se] ordena <sup>992</sup>, comenzando esta vez por los religiosos que tomaron el ávito en las yndias, con penas pecuniarias <sup>993</sup> y de excomunión <sup>994</sup> y las demás que se contienen en el capítulo primero de la tercera parte de las constituciones de dicho orden, que son privación de voz activa y pasiva perpetuamente y seis meses de cárcel <sup>995</sup>, los dichos rreligiosos procedieron en dicho capítulo provincial criando provincial y haciendo difinidores y van procediendo a proveer priores y curas ministros de almas de los santos sacramentos después de aver sido por mí declarados por yncursos y descomulgados y *nominatim* yncurridos en dichas penas y censuras, y no se an abstenido ni tractado <sup>996</sup> como descomulgados, antes han con escándalo comunicado con todos, haziendo <sup>997</sup> yncurran y participen otros <sup>998</sup> de dichas censuras, y lo que más es que se an determinado y de hecho han celebrado el santo sacrificio de la missa y hablado palabras en deshonor <sup>999</sup> de la santa <sup>1000</sup> sede apostólica y de la rreverencia debida al sucesor de Sant pedro y legítimo Vicario de Christo Redemptor <sup>1001</sup> nuestro, y se van juntando y congregando a la dicha elección de priores ministros y curas propios, interviniendo activa y passivamente, eligiendo y dejándose elegir ministros, de que se seguirá la nullidad de sacramentos, así por estar ynnodados con el ligamen de las censuras como con ser nulo todo lo que contra el thenor y forma del dicho breve se va haziendo por tal declarado por el sumo pontífice; y porque en algunas notificaciones que les han sido fechas a los dichos <sup>1002</sup> Religiosos, Retor <sup>1003</sup> provincial y difinidores, salieron suplicando y apelando de dichas Letras, y también trataron de rrecusarme como de los autos consta, protestaron el Real auxilio de la fuerza, y porque de vuestra alteza es a semejantes Jueces eclesiásticos prestar e <sup>1004</sup> ynpartir

---

991) *Rector*: AGI, Filipinas, 21.

992) *Como el dicho breve ordena*: AGI, Filipinas, 21.

993) *Con pena pecunaria*: AGI, Filipinas, 21.

994) *Y descomunió*n: AGI, Filipinas, 21.

995) *Cfr. Constituciones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Avgvstini... 1581*, 63.

996) *Tratado*: AGI, Filipinas, 21.

997) *Persuadiendo*: AGI, Filipinas, 21.

998) *Otras*: AGI, Filipinas, 21.

999) *De desonor*: AGI, Filipinas, 21.

1000) *Omite*: santa: AGI, Filipinas, 21.

1001) *Redentor*: AGI, Filipinas, 21.

1002) *Al margen*: dichos: AGI, Filipinas, 21.

1003) *Rector*: AGI, Filipinas, 21.

1004) *Y*: AGI, Filipinas, 21.

el Real auxilio para que los breves apostólicos y obediencia al pontífice se cumpla <sup>1005</sup> e yo pueda executar y llevar a debido effecto lo contenido en mi comisión hasta hazer sea obedecido el dicho breve y puesto en práctica <sup>1006</sup>, como se me ordena, pues de hazerse así se executa la Real voluntad de vuestra rreal persona, así en aver pasado, visto y dado Testimonio en su rreal Consejo de dicho breve <sup>1007</sup> como con el yntento de aver fundado estos estudios y universidades en esta tierra para que se críen sujetos que puedan ser Doctrineros <sup>1008</sup>, y aviendo este premio se conseguirá con más facilidad el fin y se hará de ahorro el gasto que este año han costado los frayles que de esta rreligión se an traído, que son más de veinte y seis mill pesos; por todo lo qual a Vuestra Alteza pido y suplico mande que Pedro de Valdés, Scrivano Real, Notario nombrado para esta causa <sup>1009</sup>, haga della rrelación para que se determine en lo tocante a las apelaciones ynterpuestas por los dichos Religiosos y rreal auxilio que tienen protestado, dándome y concediéndome el dicho Real auxillio <sup>1010</sup> para llevar a

---

1005) *Y: AGI, Filipinas, 21.*

1006) *Práctica: AGI, Filipinas, 21.*

1007) No fue ésta la opinión del Fiscal de la Audiencia de Manila, Licenciado Marcos Zapata de Gálvez, quien contestó «habiéndose presentado en ella [la Audiencia] el licenciado alonso garcía de león», que no procedía acceder a su petición, entre otras razones porque no venía el breve debidamente pasado por el Consejo de Indias. Decía textualmente el mencionado Fiscal: «Lo primero, que no está pasado por el Consexo, porque no tiene el despacho ordinario que los demás, en que se manda solamente dar su presentación, y no tiene la cláusula ordinaria que los demás breves pasados por el Consexo mandando se usen dellos, no siendo contra el Real Patronazgo; y así, teniendo este efecto, se debe recoxer el dicho breve y abisar al rreal Consexo como su magestad lo tiene ordenado y mandado»: *AGI, Filipinas, 86; 2 hs. folio del «Parecer» del Sr. Fiscal.*

1008) *Doctrinados: AGI, Filipinas, 21.*

1009) *Cfr. nota 68.*

1010) No sólo el Gobernador, según el Fiscal [cfr. nota 1007], no debía prestar el auxilio que pedía el Arcediano Alonso García de León, sino que convenía que condenase el proceder de dicho Arcediano por no haber presentado el Breve de la alternativa a la autoridad competente de las Islas. Éstas son las palabras taxativas del Fiscal de la Audiencia: «Lo segundo, que el dicho Jues [Alonso García de León] tubo obligación presisa de presentarle ante vuestro Governador y Capitán General, para que como persona que tiene a su cargo el gobierno biesse si el dicho breve viene despachado en la forma ordinaria por el Real Consexo, y si por su execución se perjudicaría el rreal patronazgo, pues con este fin se mandan preçentar los dichos breves ante los gobernadores y birreyes de las proibinçias, y en este caso si se ubiera preçentado el breve ante el vuestro governador es çierto se rrecoxiera por quanto es contra el dicho patronasgo Real, pues en él se manda que presisamente sean puestos en las dotrinas los dichos rreligiosos que profesaron en las yndias y no otros, quitando la libertad al Patrón para que pueda escoxer los ministros más adaptados en la administración de los sacramentos para la cobersión de las almas y exercitados en la administración de los sacramentos; y así, abiéndose contrabenido al capítulo dies y siete del patronasgo Real, conbiene que Vuestra alteça mande rrecoxer el dicho breve, al Jues que no pase adelante en su execución, declarando ante todas cosas que no á lugar el auxilio que pide y que se hase fuersa en proseder contra los dichos rreligiosos con sensuras y penas, ynpidiéndoles para que no puedan

pura, perfecta y devida ejecución con effecto el dicho breve y mandatos de nuestro muy <sup>1011</sup> santísimo padre el pontífice rromano <sup>1012</sup>, y que en estos Reinos tan rremotos no se dexen de cumplir sus mandatos y cese el escándalo que á causado la ynobediencia de dichos rreligiossos, y pido justicia, &a. Don alonso garcía de león <sup>1013</sup>.

En la ciudad de manila en siete de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en acuerdo los Señores presidente y oydores de la audiencia y chancillería rreal de estas ysias filipinas <sup>1014</sup>, se leyó <sup>1015</sup> esta petición y vista por los dichos señores dijeron: que el Juez que lo fuere haga Justicia, y en lo que toca al auxilio que pide y a la provisión sobre el artículo de la fuerza se proveerá lo que convenga, pidiéndose conforme a derecho, y así lo mandaron. Pedro Muñoz de Herrera <sup>1016</sup>.

En la ciudad de Manila en nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el arcediano Don alonso garcía de león <sup>1017</sup>, Juez apostólico executor de las letras apostólicas y breve de su santidad sobre la alternativa, que se manda guardar en las elecciones de los padres hermitaños de la orden del señor sant agustín, dixo: que por quanto sin considerar las dichas Letras apostólicas en razón de la ejecución que piden los dichos padres an hecho capitulo y nombrado provincial y <sup>1018</sup> demás officios, y porque algunos de los rreligiosos se an de yr fuera desta ciudad, y no estando en ella no se podían <sup>1019</sup> poner en ejecución lo que su santidad manda, para el remedio de lo qual mandó se notificase al padre fray Juan de henaó, a quien dizen han nombrado por provincial de la dicha orden <sup>1020</sup>, pena de excomunió <sup>1021</sup> ma-

yr a exerser sus ministerios, y declarando sobre este artículo se excusarán muchos yncombenientes, pues a Vuestra alteça yncunbe la tuyción y defensa del rreal patronasgo y su conserbación, pues notoriamente en este caso está perjudicado. A Vuestra alteça pido y suplico, en consideración de lo susodicho, mande al dicho Juez executor se abstenga de proceder en adelante y el dicho breve se rrecoxa en esta Real Audiencia y dél se dé cuenta a su magestad, y del artículo de la fuerza se declare que la hece en proceder contra los dichos rreligiosos sin admitir suplicación, y que últimamente no á lugar el auxilio que pide, que así conbiene a la conserbación del rreal patronasgo, y pido justicia y lo que más fuere conbiniente al derecho de su magestad, y se me dé testimonio de lo probeydo, &a...»: *AGI*, Filipinas, 86.

1011) *Omite*: muy: *AGI*, Filipinas, 21.

1012) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1013) Cfr. doc. núm. 419.

1014) *Philipinas*: *AGI*, Filipinas, 21.

1015) *Se lió*: *AGI*, Filipinas, 21.

1016) Cfr. nota 739.

1017) Cfr. doc. núm. 419.

1018) *Añade*: los: *AGI*, Filipinas, 21.

1019) *Podrán*: *AGI*, Filipinas, 21.

1020) Cfr. nota 197.

1021) *Descomunió*: *AGI*, Filipinas, 21.

yor *latae sententiae ipso facto incurrenda una pro trina canonica monitione praemissa* <sup>1022</sup>, en derecho, que dentro de tres horas que le <sup>1023</sup> señala por tres términos y plazos peremptorios <sup>1024</sup>, en que desde luego le cita para la declaratoria de las dichas censuras y de quinientos pesos de oro comúnd <sup>1025</sup> aplicados para la santa cruzada y cámara apostólica por mitad, que mande a los Religiosos que están proveydos a los dichos oficios y dignidades para fuera desta ciudad que no salgan della hasta que por su merced se provea y mande otra cossa, porque así conviene a la buena administración de las dichas letras apostólicas, y este auto se notifique al dicho fray Joan de henao en su persona <sup>1026</sup>, y si no pudiera ser avida se notifique a las puertas del convento y ponga un traslado autorizado a la puerta del dicho convento, y se dé otro traslado al portero para que le meta allá dentro a su perlado, y de todo se ponga Testimonio con estos autos, y así lo mandó y firmó. Don alonso garcía de león <sup>1027</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, notario <sup>1028</sup>.

En la ciudad de Manila en nueve del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, como a las diez oras del día, poco más o menos, el señor Don alonso garcía de león, arcediano de la Santa yglesia cathedral desta ciudad <sup>1029</sup>, Juez apostólico executor, &a., fue personalmente al convento del señor sant agustín desta ciudad, y aviendo avisado a fray alonso Tarifa, lego de la dicha orden <sup>1030</sup>, portero, su merced quería hablar con el padre fray Joan de henao <sup>1031</sup>, provincial que dice ser en esta provincia del nombre de Je-

---

1022) *Latae sententiae ipso facto incurrenda una pro trina canonica monitiones praemissa*: AGI, Filipinas, 21.

1023) *Se*: AGI, Filipinas, 21.

1024) *Perentorios*: AGI, Filipinas, 21.

1025) *Común*: AGI, Filipinas, 21.

1026) Cfr. nota 197.

1027) Cfr. doc. núm. 419.

1028) Sigue esta postdata: «Fixáronse los traslados de este auto autorizados a las onze del día, poco más o menos, de que doy fee. Joan de Sandoval».

1029) Cfr. nota 35.

1030) Cano y Jorde omiten este nombre en sus respectivos *Catálogos*. Merino le cita como ayudante del Procurador General de la Provincia en Filipinas, diciendo que murió en 1635: cfr. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 396. Nosotros nada hallamos sobre éste en los documentos oficiales de la Provincia. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] fija su muerte en el trienio del Provincial Fr. Jerónimo de Medrano (1632-1635), y de los 21 religiosos muertos en dicho trienio el Hermano A. Tarifa figura con el 16: *Vall. leg.* 241, f. 166.

1031) Cfr. nota 197.

sús <sup>1032</sup>, y aviendo ydo el dicho portero, bajó el padre lector <sup>1033</sup> fray alonso de caravajal <sup>1034</sup> y luego mano a mano se subieron al dicho convento el dicho señor arcediano y padre lector, juntamente a todo yo el pressente notario con los testigos que aquí yrán declarados; y estando arriva dijo el dicho padre lector el dicho fray Juan de henaos estava con los diffinidores en diffinitorio, y que assí aguardase un poco el dicho señor arcediano, el qual se sentó juntamente con el padre lector, y aviendo estado en esto casi una hora y aviendo ydo y vuelto el dicho padre lector, dixo al dicho señor arcediano que el dicho padre fray Juan de henaos estava todavía ocupado en su difinitorio, demás que estava falto de salud y no podía salir ni ver por su ocupación y por todo al se-

---

<sup>1032</sup>) *Elegido Provincial el día 5 de mayo de 1629. Dicen las Actas originales de dicho capítulo: «Fuitque in Provinciale electus omnium vocalium nemine discrepante per compromissum R.P.N. Joannes de Henao»: APM LGP, II, f. 161v. Puede verse para esto también: SAN AGUSTÍN, Conquistas, II, 256. Según el P. Medina, que asistía a dicho capítulo provincial, los dos candidatos más fuertes entre los PP. Capitulares para suceder al P. Francisco Bonifacio [cfr. nota 41] fueron los PP. Jerónimo de Medrano y Francisco Coronel, si bien nunca llegaron las respectivas parcialidades a ponerse de acuerdo. Y concluye diciendo el P. Medina: «... con que dieron en una traza, que no les salió mal, y fue dar la voz por N.P.Fr. Juan de Henao, que era de la otra parcialidad y tenía de su parte al P. Presidente, con que se efectuó la elección en el que menos se esperaba. Parece quiso el Señor en esta elección darle la dignidad que seis años había le había quitado...»: MEDINA, *Historia de los sucesos*, 254.*

<sup>1033</sup>) *Lector: AGI, Filipinas, 21.*

<sup>1034</sup>) Cfr. nota 44. Para el título de Maestro del P. Alonso de Carvajal: RODRÍGUEZ, *Maestros y Lectores del Colegio de Valladolid*, en *AHHA* 68 (1984) 254-157. El Magisterio del P. Carvajal fue, sin embargo, un hecho a partir del 21 de mayo de 1626, fecha en que escribía el General Fr. Jerónimo de Ghetis: «Fratrem Alphonsum Caravajal, provinciae Philippinarum, per litteras patentes in forma concreta Magistrum supernumerarium creamus»: *AGOR*, Dd 66, f. 40; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 117. Sospechamos nosotros que el P. Carvajal quiso esperar la ocasión oportuna para presentar a la autoridad competente de la Provincia el título que el General de la Orden le había concedido. Sólo en la congregación intermedia [Tondo, 21.10.1633] manifestó dicho P. Carvajal, Visitador que era de la Provincia y que en esta calidad asistía a la congregación intermedia, la concesión generalicia. Sin duda fue un error de principio el haber tratado privadamente el asunto del título con el Provincial Fr. Jerónimo de Medrano, pero después de largas discusiones el definitorio accedió [Manila, 28.4.1635] precisamente porque el P. Carvajal presidió los comicios provinciales de esta fecha: *APM LGP*, II, f. 182. Al llegar a este punto cabe la pregunta: ¿tenía el P. Carvajal los estudios completos para la obtención del mencionado Magisterio, o más bien se le permitió que ante la carencia de tales requisitos pudiese completarlos en el Colegio de la Compañía de Jesús de Manila? Formulamos esto por lo que leemos en una carta del P. Andrés de San Gregorio a S.M. [Manila, 15.12.1654], quien decía hablando de la importancia del Colegio de jesuitas: «... favoreciendo juntamente sus estudios, que fueron los primeros que ubo en estas partes, de donde an salido aventajados sujetos que han honrrado el estado clerical y religioso. Actualmente son graduados en estudios el Dr. Don Juan de Vélez, a quien V.M. hizo merced del Obispado de la Iglesia del Ssmo. Nombre de Jesús de Zebú; Don Gregorio de Escalona, Deán de la Iglesia Metropolitana de Manila; Dr. Don Joseph Cabral, canónigo; Dr. Don Joseph de Salazar, Capellán mayor de la Real Capilla de la Encarnación; Maestro fray Alonso de Carabajal, Provincial absoluto del Orden de San Agustín, fuera de otros muchos que ilustran estas Islas»: *AGI*, Filipinas, 81; 2 hs. folio de la carta y firma autógrafa del mitente.

ñor arcediano. A lo qual, estando sentados todos, el dicho señor arcediano me mandó le mostrasse y diesse el auto de este pliego, y lo di al dicho padre lector y le <sup>1035</sup> tomó en sus manos y leyó *de verbo ad verbum* todo, y aviéndole buelto a mi poder, por ser el original, el dicho señor Arcediano me mandó diese uno de los traslados que de este auto estaban sacados y autoriçados al dicho padre lector <sup>1036</sup>, y aviéndole tomado en sus manos y querido quitar las firmas y autoridad que ay en el dicho traslado, le dixo su merced del dicho señor arcediano no lo hiziesse y que después podía hazer lo que quisiesse.

Por lo qual el dicho padre letor <sup>1037</sup> le bolvió y estubo algo reasio en recibirlo y le arrojó en el suelo, por lo qual el dicho señor arcediano me pidió le diese por testimonio todo lo susodicho, y cómo el dicho padre fray Joan de henao <sup>1038</sup> no quería dar lugar a que su merced le viesse y hablasse, y luego consecutivamente fuimos bajando para la portería, y siempre el dicho padre letor acompañando al dicho señor arcediano; y estando en el claustro me mandó su merced diese un traslado del dicho auto al portero, fray alonso tarifa <sup>1039</sup>, para que se le diese al dicho padre fray Joan de henao <sup>1040</sup>, y alçando la mano para tomar de la mía el dicho Papel, el padre letor le mandó al portero no la <sup>1041</sup> tomasse, a cuya causa no lo tomó, y luego ynmediate puse en la puerta de la portería que sale al claustro del dicho convento fixado en él un traslado autorizado de este dicho auto, y me salí juntamente con su merced afuera en el saguán que haze la dicha portería, y por la rreveldía del dicho padre fray Joan de henao <sup>1042</sup> y no aver ser podido <sup>1043</sup> el verle para la notificación deste auto, le ley clara y distintamente en alta voz y notifiqué a la puerta de la dicha portería, siendo a todo ello y lo susorreferido el dicho señor arcediano y testigos los llicenciados Diego donosso <sup>1044</sup> y pedro rramírez de alcántara, presbíteros, y henrique flores marcote, a lo ver leer y fixar su traslado, y a mayor abundamiento el dicho señor arcediano firmó aquí. De todo lo qual de suso contenido y de cómo fixé a las puertas de la cathedral de esta ziudad otro traslado autorizado, pressentes Diego bernal <sup>1045</sup>, scrivano público, y Martín

---

1035) *Lo: AGI, Filipinas, 21.*

1036) *Lector: AGI, Filipinas, 21.*

1037) *Lector: AGI, Filipinas, 21.*

1038) *Cfr. nota 197.*

1039) *Cfr. nota 1030.*

1040) *Cfr. nota 197.*

1041) *Le: AGI, Filipinas, 21.*

1042) *Cfr. nota 197.*

1043) *Averçe podido: AGI, Filipinas, 21.*

1044) *Cfr. nota 667.*

1045) *Cfr. nota 738.*

de Rivera <sup>1046</sup>, teniente de Alguazil maior desta ciudad, doy fee y verdadero testimonio, &a. Don alonso garcía de León <sup>1047</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, notario <sup>1048</sup>.

El arcediano Don Alonso García de León, que lo es de la cathedral de esta ciudad <sup>1049</sup>, Juez apostólico executor de las Letras y breve apostólico de su santidad sobre <sup>1050</sup> elección alternativa de los rreliгиозos hermitaños de la orden del Señor Sant agustín, dixo: que por quanto para la <sup>1051</sup> dicha execución es necessario nombrar persona que haga officio de notario para que ante él passen los autos y notificaciones que se hizieren, y que la que se nombrare sea de toda satisfación y confianza, y porque ésta <sup>1052</sup> y otras partes concurren en la de Joan de sandoval, notario deste arçobispado, por la pressente nombro por tal notario para la execución de dichas Letras y los autos y demás diligencias que en razón della <sup>1053</sup> se hizieren <sup>1054</sup> pasen ante él y lo que assí constare aver passado ante el susodicho, aviendo puesto día, mes <sup>1055</sup> y año y la parte donde se hizieren <sup>1056</sup> qualesquiera rrecaudos y testimonios <sup>1057</sup>, firmándolo con su firma y rrúbrica <sup>1058</sup> acostumbrada, hagan entera fee y crédito en juicio y fuera dél, y por rraçón de tal notario para la execución de dichas letras apostólicas se le guarden todas las preheminencias y franqueças y honrras que se guardan a semejantes notarios. Fecha en manila a nueve de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años. Don alonso Garcia de León <sup>1059</sup>. Ante mí, Diego bernal, scrivano Público <sup>1060</sup>.

En la ciudad de manila en nueve del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el arcediano Don alonso garcía de león <sup>1061</sup>, que lo es de la

---

1046) En el «Censo de la Ciudad de Manila, 1634» figura como casado con un hijo de catorce años: *AGI*, Filipinas, 27: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 110.

1047) Cfr. doc. núm. 419.

1048) Dicese en el «Censo de la Ciudad de Manila, 1634»: «Juan de Sandoval, Relator desta rreal audiencia, casado, encomendero, con una hija de diez y seis años»: *AGI*, Filipinas, 27: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 109.

1049) Cfr. nota 35.

1050) *Añade*: la: *AGI*, Filipinas, 21.

1051) *Tachado*: execución: *AGI*, Filipinas, 21.

1052) *Estas*: *AGI*, Filipinas, 21.

1053) *Dellas*: *AGI*, Filipinas, 21.

1054) *Se hicieran*: *AGI*, Filipinas, 21.

1055) *De a más*: *AGI*, Filipinas, 21.

1056) *Se hicieron*: *AGI*, Filipinas, 21.

1057) *Testigos*: *AGI*, Filipinas, 21.

1058) *Rúbrica*: *AGI*, Filipinas, 21.

1059) Cfr. doc. núm. 419.

1060) Cfr. nota 738.

1061) Cfr. nota 35.

cathedral desta ciudad, Juez executor de la letras y breve apostólico sobre la alternativa de las elecciones <sup>1062</sup> de la orden de los hermitaños del señor sant agustín, mandó parecer ante su merced a Juan de Sandoval <sup>1063</sup> conthenido en el nombramiento de atrás de notario, y lo <sup>1064</sup> rrequirió acepte el serlo, y aviéndolo entendido dixo: que aceptava el ser tal notario y juró a dios y a la cruz de usar bien y fielmente el oficio; si así lo hiciese Dios le ayude, y si no se lo demande, y dixo sí juro y amén, y lo firmó con el de dicho Juez, siendo testigos <sup>1065</sup> el maestrescuela Don graviel sáez de Valverde <sup>1066</sup> y el canónigo lorenzo martín peñato <sup>1067</sup> y el rrazionero Juan de miranda Salazar <sup>1068</sup>. Don alonso garcía de león <sup>1069</sup>. Joan de Sandoval <sup>1070</sup>. Ante mí, Diego bernal <sup>1071</sup>, scrivano público <sup>1072</sup>.

En la ciudad de Manila a <sup>1073</sup> nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Don alonso garcía de león, arcediano de la santa yglesia cathedral desta ciudad <sup>1074</sup>, Juez executor apostólico del breve de su santidad sobre la alternativa y elección de provincial <sup>1075</sup> y demás oficios de los padres Hermitaños rreligiosos del señor San agustín desta ciudad, dijo: que por quanto su merced pronunció auto en que mandó, su fecha oy dicho día, que el padre fray Joan de henaó, que dizen han electo provincial, mandase a los Religiosos que han salido con oficios de priores para fuera desta ciudad, no saliesen della hasta que su merced mandase otra cossa, con penas y censuras que para ello le ympusso, y por no aver podido ser avida la persona del dicho padre fray Joan de henaó, se notificó el dicho auto en <sup>1076</sup> las puertas del dicho convento, dejando fijado en una dellas un Traslado autorizado en forma para que llegase a su noticia y no pretendiese ygnorancia <sup>1077</sup>, y el término que se le asignó por plazo y término peremptorio <sup>1078</sup> de tres horas es passado,

---

1062) *De la elección: AGI, Filipinas, 21.*

1063) Cfr. nota 1048.

1064) *Le: AGI, Filipinas, 21.*

1065) *Testigo: AGI, Filipinas, 21.*

1066) Cfr. nota 608.

1067) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 229-230.

1068) Cfr. nota 606.

1069) Cfr. doc. núm. 419.

1070) Cfr. nota 1048.

1071) Cfr. nota 738.

1072) *Adosado: «Concuerta con el original. Juan de Sandoval, notario».*

1073) *En: AGI, Filipinas, 21.*

1074) Cfr. nota 35.

1075) *Omite: de provincial: AGI, Filipinas, 21.*

1076) *A: AGI, Filipinas, 21.*

1077) *Y no pretendiese inobar: AGI, Filipinas, 21.*

1078) *Perentorio: AGI, Filipinas, 21.*

según consta de los autos y testimonio de la notificación, yntimación y fixación, y la censura fue *ipso facto yncurrenda*, como más largamente consta dél, que está en la dicha caussa a fojas veinte y nueve hasta treinta, y para proceder contra el dicho padre fray Joan de henao <sup>1079</sup> y declararle por yncurso en las dichas penas y censuras mandava y mandó al presente notario ponga testimonio en estos autos, si durante el dicho término del dicho auto el dicho padre á hecho alguna diligencia, y si es pasado el dicho término, y por este auto así lo mandó, proveyó y firmó Don Alonso García de león <sup>1080</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, notario <sup>1081</sup>.

Yo Joan de Sandoval <sup>1082</sup>, Notario nombrado por el señor arcediano Don alonso garcía de león <sup>1083</sup>, Juez apostólico executor de las letras y breve apostólico de su santidad, &a.: de mandamiento del dicho señor arcediano, según consta del auto retroescrito doy fee y verdadero testimonio cómo a las quatro oras de la tarde, oy nueve de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, no se á presentado ante mí diligencia alguna por parte del padre fray Joan de henao, y que el término de las tres horas es cumplido, conforme a la notificación y fixación de los traslados del dicho auto de oy dicho día; en fee de lo qual, de mandamiento del dicho señor arcediano, di el presente Testimonio, que es fecho en esta ciudad de manila en nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, a las quatro oras de la tarde, poco más o menos <sup>1084</sup>. En testimonio de verdad fize mi firma y rrúbricas acostumbradas. Joan de sandoval, notario <sup>1085</sup>.

En la ciudad de manila a las cinco horas de la tarde, poco más o menos, en nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el arcediano Don alonso García de león <sup>1086</sup>, Juez apostólico executor de las letras apostólicas y breve de su Santidad, &a., dixo: que por quanto del testimonio de arriva y autos fechos sobre la dicha execución consta averse yntimado a las puertas del convento de san agustín desta ciudad y fijado en ella <sup>1087</sup> un auto, que está a veinte y nueve hasta treinta foxas de dichos Autos, en que se mandó al padre fray Joan de henao <sup>1088</sup>, provincial que dizen es de la dicha rreli-

---

1079) Cfr. nota 197.

1080) Cfr. doc. núm. 419.

1081) Cfr. nota 1048.

1082) Cfr. nota 1048.

1083) Cfr. nota 35.

1084) *Añade*: de 1629 años: *AGI*, Filipinas, 21.

1085) Cfr. nota 1048.

1086) Cfr. nota 35.

1087) *Ellas*: *AGI*, Filipinas, 21.

1088) Cfr. nota 197.

gión <sup>1089</sup>, no <sup>1090</sup> salgan desta ciudad para fuera della los padres que dicen an hecho priores para las dotrinas que tienen <sup>1091</sup> a su cargo de la dicha orden, con pena de descomunión mayor *latae sententiae* <sup>1092</sup> *una pro trina canonica monitione praemissa y pso facto incurrenda*, y de quinientos pesos de oro comund <sup>1093</sup> para la santa Cruzada y Cámara apostólica por mitad, con término y plazo de tres horas peremptorias <sup>1094</sup>, con citación para su declaración y consta de su rreveldía, por tanto: librando justicia declarava y declaró al dicho padre fray Juan de henao <sup>1095</sup> por público descomulgado y como tal sea puesto con los demás para que los fieles le priven de la comunicación, y por yncurso asimismo en la dicha pena de quinientos pesos, de que se dará noticia al señor Comisario de la santa Cruzada deste arçobispado para su cobranza, y por este auto así lo declaró <sup>1096</sup>, proveyó, mandó y firmó. Don alonso garçía de león <sup>1097</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, notario <sup>1098</sup>.

En la ciudad de manila en nueve del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve, el arcediano Don alonso garçía de león <sup>1099</sup>, Juez apostólico executor de las letras apostólicas de su santidad, &a., dixo: que por quanto á venido a su noticia que algunas personas, con poco temor de dios y en gran daño de sus conciencias, quitan de las puertas de las yglesias y lugares donde se an fixado por públicos <sup>1100</sup> descomulgados a los padres Religiosos del señor sant agustín, que han tenido rreveldía y contumacia en la obediencia de las letras apostólicas y breve de Su Santidad <sup>1101</sup>, que por su merced se les ha yntimado y <sup>1102</sup> notificado, y para su remedio mandava y mandó que se pongan de nuevo los dichos papeles de los descomulgados, que ninguna persona de ningún estado, condición o dignidad que sea, quite ni rasgue los dichos papeles, so pena de descomunión mayor *latae sententiae* <sup>1103</sup> *ipso facto yncurrenda*, con apercivimiento que savido que sea, los que temeraria y atrevidamente uvieren

- 
- 1089) Cfr. nota 1032.  
 1090) *Omite*: no: AGI, Filipinas, 21.  
 1091) Los dos ejemplares dicen lo mismo.  
 1092) *Latae sententia*: AGI, Filipinas, 21.  
 1093) *Común*: AGI, Filipinas, 21.  
 1094) *Perentorias*: AGI, Filipinas, 21.  
 1095) Cfr. nota 197.  
 1096) *Añade*: y: AGI, Filipinas, 21.  
 1097) Cfr. doc. núm. 419.  
 1098) Cfr. nota 1048.  
 1099) Cfr. nota 35.  
 1100) *Público*: AGI, Filipinas, 21.  
 1101) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.  
 1102) *Omite*: y: AGI, Filipinas, 21.  
 1103) *Latae sententia*: AGI, Filipinas, 21.

quitado los dichos papeles se procederá contra ellos a la declaración de la dicha censura, para lo qual desde luego les cita y llama peremptoriamente <sup>1104</sup> para el averse <sup>1105</sup> declarar por públicos descomulgados, y les señala los <sup>1106</sup> estrados de su audiencia por bastantes, donde se notificarán los autos y les pararán tan entero perjuicio como si se hizieran con ellos mismos. Y por este auto así lo pronunció, mandó y firmó. Don alonso García de león <sup>1107</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, Notario <sup>1108</sup>.

Muy Poderoso Señor. Don alonso García de león, arcediano en esta santa yglesia metropolitana de manila <sup>1109</sup>, comisario del santo oficio <sup>1110</sup> y Juez meo executor del breve de la santidad de gregorio dézimoquinto <sup>1111</sup> de la alternativa para la orden de S. agustín desta provincia de filipinas, digo: que tengo pedido a V. Alteza el Real auxilio para yr executando las penas en que han yncurrido los ynobedientes a los mandatos de su santidad, por no aver en la yglesia familia ni fuerzas con que lo poder <sup>1112</sup> hazer, y para que se me dé como lo pido hago <sup>1113</sup> demostración de los autos <sup>1114</sup> de mi comisión, dicho breve y de lo que en virtud dél se á fecho: a V. Alteza pido y suplico los mande ver y que se me dé el Real auxilio para el efecto del cumplimiento de los efectos de la dicha mi comission, y pido justicia. Don alonso García de león <sup>1115</sup>.

Muy Poderoso señor. Fray Pedro del Castillo <sup>1116</sup>, procurador general de la orden de nuestro padre sant agustín <sup>1117</sup>, y en su nombre en la mejor vía que aya lugar de derecho me pressento ante V.A. por vía de agravio y fuerza que hace el chantre <sup>1118</sup> don alonso garcía de león <sup>1119</sup>, Juez executor que dice ser de unas letras apostólicas, en no otorgar a la dicha provincia las apelaciones que para ante su santidad y para ante quien y con derecho puede y deve ynterpuso

---

1104) *Perentoriamente*: AGI, Filipinas, 21.

1105) *Añade*: de: AGI, Filipinas, 21.

1106) *Repetido*: los: AGI, Filipinas, 21.

1107) Cfr. doc. núm. 419.

1108) Cfr. nota 1048.

1109) Cfr. nota 35.

1110) Cfr. doc. núm. 419.

1111) *Omite*: muy: AGI, Filipinas, 21.

1112) *Podrá*: AGI, Filipinas, 21.

1113) *Haga*: AGI, Filipinas, 21.

1114) *Destos autos*: AGI, Filipinas, 21.

1115) Cfr. doc. núm. 419.

1116) Cfr. nota 442.

1117) Nombrado Procurador general de la Provincia en Filipinas en la congregación intermedia [Lubao, 31.10.1627] en sustitución del P. Juan de Sahagún [cfr. nota 580]: *APM LGP*, II, f. 150v.

1118) *Arcediano* y no *Chantre* [cfr. nota 35]. Para lo de Chantre puede verse el doc. núm. 419 de este volumen.

1119) Cfr. doc. núm. 419.

de los autos que tiene proveídos en ejecución de las dichas letras, en que manda se haga la elección del capítulo provincial desta provincia alternativa entre las dos parcialidades, de la una los rreligiosos que profesaron en castilla, y de la otra los que en las yndias tomaron el ávito, lo qual manda con penas y censuras, y aunque por parte de los religiosos de la parcialidad de castilla se an alegado las causas y rraçones que ay para ympedir la ejecución de las dichas letras y ser contra la forma y lo dispuesto por vuestro Real patronazgo, y obedecido las dichas letras y suplicado en quanto a su ejecución y cumplimiento para ante su santidad, y apelado de las dichas censuras y pedido todo por Testimonio, no ha querido oyr los dichos rreligiosos en las dichas excepciones <sup>1120</sup>, deviéndolo hacer conforme a derecho, en que á excedido como en no otorgar las dichas apelaciones ni dar el Testimonio que está pedido, y deviendo a esta causa sobreser <sup>1121</sup> en la ejecución de las dichas letras por la dicha suplicación ynterpuesta no lo á hecho, sino que á ydo procediendo adelante; y aviéndole recusado en forma en cinco deste presente mes declaró no aver lugar en averse por rrecusado, de cuyo agravio asimismo está apelado en tiempo y en forma para ante su santidad, y para ante quien y con derecho aya lugar, y no otorga ésta ni las demás apelaciones, antes con nota y escándalo desta ziedad procede a censurar <sup>1122</sup> poniendo tablillas y descomulgados por las yglesias, después de averse celebrado el capítulo provincial de esta provincia en el día y forma que mandan nuestras sagradas Constituciones, y esto con común acuerdo y consentimiento de toda la dicha provincia, así de la una parcialidad como de la otra, y desistídose y apartádose la de las yndias del derecho que tienen a la elección <sup>1123</sup> alternativa, los unos llanamente y los otros reservando su derecho para que su santidad mejor ynformado provea y mande lo que fuere servido, pidiendo al dicho Juez que sobresea en la ejecución de las dichas letras, y no la ha querido admitir el dicho Juez, siendo satisfacción de las partes y parcialidad que presentó el dicho breve pidiendo su cumplimiento, y la satisfacción que tienen los rreligiosos de la parcialidad de castilla de estar absueltos *ad cautelam* de las dichas censuras, como consta de estos rrecaudos, que con la solemnidad del derecho necesaria presento <sup>1124</sup>.

1120) *Eçepciones: AGI, Filipinas, 21.*

1121) *Sobreseer: AGI, Filipinas, 21.*

1122) *A censuras: AGI, Filipinas, 21.*

1123) *Añade: de la: AGI, Filipinas, 21.*

1124) Aquí el Procurador general de la Provincia calla maliciosamente algunos hechos fundamentales y que restan veracidad a su Escrito. Conocemos una carta del P. Estacio Ortiz [cfr. nota 276] al Arcediano D. Alonso García de León, fechada dicha carta el 5 de mayo de 1929, día de la celebración del capítulo provincial, en la que a primera vista todo se había compuesto ce-

Y aunque asimismo se le ha querido presentarse un capítulo de carta de nuestro padre general escrita <sup>1125</sup> a esta provincia, en que manda no se use en ella de la elección alternativa <sup>1126</sup>, no ha dado lugar a lo admitir, y para que a V.A. le conste y que en esta conformidad se á celebrado el capítulo provincial legítimamente, presentado <sup>1127</sup> asimismo el dicho capítulo de carta juntamente con Testimonios de las provissionses, que el rreal consejo de las yndias acostumbra hazer y tiene por estilo <sup>1128</sup> quando se manda passar Letras y breves

---

diendo los criollos su parte para evitar complicaciones y algaradas. La carta es auténtica, pero hay una segunda que explica el porqué de la primera. [*Al margen:*] Carta. Señor mío. Esta mañana me dijeron que V. merced estava esperando a la puerta y le envié a suplicar con el Padre fray Matheo Braceros [cfr. nota 922] que, supuesto que teníamos ya provincial por compromiso [cfr. nota 1032] y quieta la provincia y satisfecha la causa de la alternativa con un protesto que hize de la nulidad, se sirviese V. merced de dexar la caussa y diligencias en el estado que estavan, y no sé si le dio a V. merced este Recaudo; y aviéndolo savido el señor Governador [D. Juan Niño de Tavora], y dándome las gracias por lo que yo ayudava de mi parte a la paz y quietud de la Provincia, me pidió escriviese a V. merced en la mesma razón y conformidad, y así lo hago, suplicando a V. merced por la paz y quietud de todos sobresea esta Causa y dexé en el estado en que está, ni passando adelante con más diligencias, de que pienso se servirá nuestro Señor, el qual guarde a V. merced mil años para su honrra y gloria. De Sant Agustín, oy sábado cinco de mayo de mil y seisçientos y veinte y nueve años. fray Estacio Ortiz: *AGI*, Filipinas, 86; 1 hoja folio; copia autenticada. Hasta aquí todo era normal y daba ciertos visos de veracidad a lo que decía el Procurador general de los agustinos de Filipinas. Pero el 27 de julio de 1629, pasado ya el capítulo provincial, el citado P. Ortiz prestó *Declaración* ante notario y D. Alonso García de León, explicando el porqué de la primera carta. [*Al margen:*] Declaración. En la çiudad de Manila, en veinte y siete días del mes de Julio de mil y seisçientos y veinte y nueve años, el arçediano Don Alonso García de León, commissario del Sancto Offiçio, Juez apostólico mero executor de las letras apostólicas y Breve de su Sanctidad para la elección alternativa del Capítulo provincial de la orden del Señor Sant Agustín en estas Islas Filipinas, &a.; en cumplimiento del Auto de la foxa antes desta (*AGI*, Filipinas, 86, que también poseemos) de oy día de la fecha, recibió juramento *in verbo sacerdotis*, según derecho, del Padre predicador fray Estacio Ortiz, Prior de Guadalupe [cfr. nota 1258], que para la declaración que por el dicho Auto pareció ante su merced, y aviéndole sido leydo, dixo: que lo que passa es que el sábado cinco de mayo passado deste presente año [cfr. *supra*], que rrefiere el dicho Auto, firmó la carta que le ha sido mostrada, la qual no la escrivió éste que declara sino el Padre fray Juan Boán [cfr. nota 365], que es de los de la parcialidad de ávitos de Castilla, y su letra misma, y que la dicha carta la dictaron y notaron sin meterse en la hazer este declarante, y después de escrita, estando presente el Señor Don Juan Niño de Tavora, Governador y Capitán General destas Islas, y el Padre fray Juan de Henao, que acavavan de elegir en Provincial los de la parcialidad de Castilla, le obligaron y forçaron a que firmara la dicha carta que le ha sido mostrada, y luego la serraron [cerraron] y ellos mismos enbiaron al Señor arçediano, sin averse metido el dicho Padre fray estacio Ortiz en cosa alguna más de firmarla, compelido y forçado de las personas que dicho tiene, y que ésta es la verdad de lo que por el Auto, que le á sido leydo, se le pregunta y lo que pasó para el juramento que ffecho tiene, y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor arçediano juez apostólico. Don Alonso García de León.- fray Estacio Ortiz.- Ante mí, Juan de Sandoval, notario». Sigue un *Atestado* de fidelidad: *AGI*, Filipinas, 86; 1 hoja folio.

1125) *Esçripta*: *AGI*, Filipinas, 21.

1126) Podría referirse a la carta remitida a la Provincia por el entonces General de la Orden, Fr. Juan Bautista de Aste [Madrid, 9.3.1609]: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 47.

1127) *Presento*: *AGI*, Filipinas, 21.

1128) *Estelo*: *AGI*, Filipinas, 21.

apostólicos <sup>1129</sup> y usar dellas, no siendo contra derecho y patronazgo rreal, por donde consta no estar passado por vuestro Consejo en devida forma las letras que pretende executar <sup>1130</sup> el dicho chantre <sup>1131</sup>, pues no consta por él más de averse presentado y no el averse mandado passar y usar dellas, por lo qual no se le deven ni pueden mediante justicia dar el auxilio que pretende para su execución, porque demás de que no le pide en tiempo y en forma devida, conforme se dispone por vuestro rreal patronazgo, no ay que caída ni parte que pida <sup>1132</sup>, porque aviéndose celebrado el capítulo de conformidad de las dos parcialidades, la de las yndias tiene aceptadas las dignidades, prioratos y officios que por la <sup>1133</sup> tabla les á tocado, con que están satisfechos y contentos los rreligiosos della <sup>1134</sup>, y la provincia está quieta y pacífica, y el dicho Juez es solo el que la ynquieta y perturba, causando escándalos con las tablillas de descomulgados que tiene puestas en las yglesias, no aviendo podido llegar a estado de ponellas respeto <sup>1135</sup> de ser nullo y tentado todo lo fecho y autuado <sup>1136</sup> por él después de la dicha suplicación y apelación ynterpuestas, con que se suspendió la execución de las dichas letras, pues a V.A. toca y pertenece y está en antigua posesión <sup>1137</sup> de alçar y quitar semejante fuerza que los Juezes eclesiásticos hazen.

A V.A. pido e suplico que, alzando y quitando la dicha fuerza, encargue al dicho Juez chantre, Don alonso garcía de León, que otorgue la dicha apelación y apelaciones que en tiempo y en forma la dicha provincia tiene ynterpuestas, admitiendo asimismo la suplicación del dicho breve, y que suspenda la execución de las dichas letras y alce las censuras que tubiere puestas, y que el notario ante quien pende la causa venga a hacer Relación y para ello se me dé la ordinaria, pido justicia y en lo necessario, &a. fray pedro del castillo. El llicenciado Niculás antonio de omaña <sup>1138</sup>.

---

1129) Así escriben ambos ejemplares.

1130) Cfr. nota 1354.

1131) Cfr. nota 1118.

1132) La misma lectura en ambos ejemplares.

1133) *Omite*: la: *AGI*, Filipinas, 21.

1134) Cfr. nota 1124.

1135) *Respecto*: *AGI*, Filipinas, 21.

1136) *Actuado*: *AGI*, Filipinas, 21.

1137) *Posición*: *AGI*, Filipinas, 21.

1138) Para las buenas relaciones de Nicolás Antonio de Omaña con los agustinos cfr. doc. núm. 434. Transcribimos además el siguiente acuerdo del defensorio provincial, el que nos da a entender que en todo este proceso de la alternativa la mencionada Provincia de agustinos escogió por su Letrado a D.N.A. de Omaña: «En 29 de marzo de este año de 1629 años se juntó difinitorio privado en este convento de S. Agustín de Tongdo, en el que propuso N.P. Rector Provincial [Fr. Francisco Bonifacio: cfr. nota 41] que, por quanto hay causas de esta Provincia para las qua-

En la ciudad <sup>1139</sup> de manila en honce días del mes de mayo de mill y seis-cientos y veinte y nueve años, estando en audiencia pública los señores presi-dente y oydores de la audiencia y chanzillería Real de estas islas Philipinas, se presentó esta petición por el conthenido en ella, y vista <sup>1140</sup> por los dichos se-ñores dixeron: que si los padres <sup>1141</sup> del señor san agustín tienen apelado en tiempo y en forma de los mandatos y censuras eclesiásticas el Juez eclesiástico ante quien passa esta caussa, pudiendo les otorgue apelación y apelaciones pa-rra ante quien y con derecho devan, y pudiendo alse qualesquier censuras y en-tredichos que uviere puesto y absuelva a los descomulgados; y si razón tiene para no <sup>1142</sup> cumplir, embie los autos a esta rreal audiencia, y en el entretanto que se ven en ella, le rruegan y encargan por término de quinze días, pudien-do, como dicho es, absuelva a los descomulgados y alçe las dichas censuras y entredichos; y mandaron que el notario ante quien passa esta caussa venga a hazer rrelación della a esta rreal audiencia, pena de veinte pessos, y por este auto así lo proveyeron, mandaron y señalaron. Ante mí, Pedro muñoz de herrera <sup>1143</sup>.

En la ciudad de Manila en doze de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, yo el escrivano di noticia del auto de esta otra parte al arcediano Don alonso garcía de león, que lo es de la santa yglesia cathedral desta ciudad y Juez mero executor de las letras apostólicas, y aviéndolo <sup>1144</sup> entendido, di-xo: que el dicho arcediano no es más de un mero executor de las letras apostó-licas, y que así no puede cumplir con lo que por el dicho auto se le pide, y que se haga la rrelación que por ella verán los dichos señores presidente y oydores cómo no puede hazer lo que dicho es, y que si puede lo declaren, que está pres-

---

les es necesario tener un letrado de toda sciencia y satisfacción para que acuda a los negocios y causas que se le ofrezieren a la Provincia. Y visto por este difinitorio, pareció conveniente y neces-ario el nombrarle, y por la satisfacción de letras y experiencia de negocios que este difinitorio tie-ne del Licenciado Nicolás Antonio de Omaña, le nombramos por letrado de esta nuestra Provin-cia, para que como tal pueda acudir y parecer en todas las cosas y causas ante todos los tribunales y demás Jueces que pareciere convenir para todos los negocios de la dicha Provincia, dándole to-do el poder y autoridad que de derecho se requiere y nos compete, y de presente se le den cien pes-os por cuenta de la Provincia, y da este difinitorio licencia para que no los teniendo la Provincia se busquen prestados a cuenta de dicha Provincia»: *APM LGP*, II, ff. 160v-161.

1139) *Decreto de la Audiencia de Manila*: «Mándase que los papeles y rrecaudos que dicen se presentan se le buelvan por no ser necesarios ni admitirse en este grado, y las partes acudan con ellas ante quien les convenga.- Entregué los papeles al Padre fray Juan de las Cuevas, Procurador General que al presente es de la horden del señor sant agustín. Manila, honze de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, de que doy fee. Pedro Muñoz de herrera».

1140) *Visto*: *AGI*, Filipinas, 21.

1141) *Añade*: de la orden: *AGI*, Filipinas, 21.

1142) *Añade*: lo: *AGI*, Filipinas, 21.

1143) Cfr. nota 739.

1144) *Y abiendo*: *AGI*, Filipinas, 21.

to de obedezerlo, y esto dio por su rrespuesta y lo firmó, testigos <sup>1145</sup> el capitán Joan de la Umbría, y dello doy fee. Don Alonso garcía de león <sup>1146</sup>. Ante mí, Pedro muñoz de herrera <sup>1147</sup>.

En manila en doze de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, yo el escrivano notifiqué el auto de atrás a Joan de sandoval, notario <sup>1148</sup>, el qual dicho <sup>1149</sup> que está presto de hacer la rrelación pagándole sus derechos, y esto dio por su rrespuesta de que doy fee. Pedro Muñoz de herrera <sup>1150</sup>.

En manila, en catorce días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, cité al padre fray pedro del castillo <sup>1151</sup>, procurador general de sant agustín <sup>1152</sup>, y dijo lo oye, testigos <sup>1153</sup> el llicenciado Niculás antonio de omaña <sup>1154</sup>, y dello doy fee. Joan de sandoval <sup>1155</sup>.

En la ciudad de manila en siete días del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y ocho años, ante mí el scrivano y testigos, estando en el convento del señor san agustín desta ciudad de manila, juntos en difinitorio los muy Reverendos padres provincial y difinidores desta provincia del ssantíssimo nombre de de Jesús de estas yslas, conviene a saver: fray francisco bonifacio <sup>1156</sup>, Vicario provincial <sup>1157</sup>, fray Gerónimo de medrano <sup>1158</sup>, fray estevan de peralta <sup>1159</sup> y fray alonso de caravaxal <sup>1160</sup>, diffinidores della <sup>1161</sup>, dixeron: que por quanto para los negocios de esta provincia conviene dar poder a persona de toda satisfación, cuidado y confianza, y por las muchas y buenas partes que concurren en la persona del padre fray Pedro del castillo, Religioso della, por esta presente carta otorgan y conocen que dan su poder cumplido bastante, qual es necessario y de derecho se rrequiere y más puede y deve valer, al dicho padre fray pedro del castillo <sup>1162</sup>, especialmente para que en <sup>1163</sup> nombre desta

---

1145) *Testigo: AGI, Filipinas, 21.*

1146) Cfr. doc. núm. 419.

1147) Cfr. nota 739.

1148) Cfr. nota 1048.

1149) *Dixo: AGI, Filipinas, 21.*

1150) Cfr. nota 739.

1151) Cfr. nota 442.

1152) Cfr. nota 1117.

1153) *Testigo: AGI, Filipinas, 21.*

1154) Cfr. nota 1138.

1155) Cfr. nota 1048.

1156) Cfr. nota 40.

1157) *Rector Provincial: AGI, Filipinas, 21.*

1158) Cfr. nota 229.

1159) Cfr. nota 509.

1160) Cfr. nota 44.

1161) Cfr. nota 45.

1162) Cfr. nota 442.

1163) *Añade: su: AGI, Filipinas, 21.*

provincia y sus casas y conventos y rreliossos dellas, conforme a las constituciones, aya, reciva y sobre <sup>1164</sup> todas y qualesquier personas, tenedores, albaaceas, caxas de su magestad y de diffuntos, Reales almacenes, y de qualesquier maestre <sup>1165</sup> de navíos <sup>1166</sup> y factores <sup>1167</sup> dellos y de otras partes y personas, todos los pessos de oro, plata y reales, joyas, esclavos, mercadurías y otros bienes muebles y rrayzes que pertenezcan a esta provincia y sus conventos, yglesias y lugares píos por escrituras <sup>1168</sup>, conozimientos, cédulas, traspassos, mandas, herencias, libranzas, certificaciones, ynbió, consignaciones, estipendios y salarios, traspassos, donaciones y por otros rrecaudos y sin ellos, y de todo pida y tome cuenta a quien se la deva dar, y la haga y averigüe con cargo y descargos, y cobre los alcances en reales o en otros xéneros, y de todo aquellos que rreciviere y cobrare dé cartas de pago, lasto y <sup>1169</sup> finiquito y otros recaudos, los quales valgan como dados por parte legítima y como si este diffinitorio los diera y otorgara siendo presente.

Y otrosí, en casso que se rediman <sup>1170</sup> algunos censos tocantes a conventos de esta provincia los pueda rrecevir y chançelar las escrituras <sup>1171</sup> dellos, y con aviso y orden del prior y conventuales a quien perteneciére bolvellos a <sup>1172</sup> inponer y dar a las personas, y sobre los bienes que le pareciere haziendo que se otorguen las escripturas que convenga y sobre qualesquier pleytos, demandas y deudas pueda otorgar qualesquier compromissos, hacer conciertos y otorgan [otorgar] <sup>1173</sup> las escrituras <sup>1174</sup> convinientes, con todas las fuerzas y rrequisitos que para su validación se rrequieren, nombrando los tales terceros, contadores o ádbitros, estando <sup>1175</sup> por su sentencia o apelándola o pidiendo se rreduzga a adbitrio de buen varón, y en discordia nombre terceros, y en qualesquier pleitos y caussas civiles y criminales movidos y por mover, y sobre la cobranza de qualesquier bienes de esta provincia y de sus Religiosos y conventos <sup>1176</sup> pueda, demandando y defendiendo parecer ante el señor gover-

- 
- 1164) *Cobre*: AGI, Filipinas, 21.  
 1165) *Maestres*: AGI, Filipinas, 21.  
 1166) *Añade*: dueños: AGI, Filipinas, 21.  
 1167) *Fatores*: AGI, Filipinas, 21.  
 1168) *Esriptura*: AGI, Filipinas, 21.  
 1169) *Omite*: y: AGI, Filipinas, 21.  
 1170) *Redimieren*: AGI, Filipinas, 21.  
 1171) *Esripturas*: AGI, Filipinas, 21.  
 1172) *E*: AGI, Filipinas, 21.  
 1173) *Otorgar*: AGI, Filipinas, 21.  
 1174) *Esripturas*: AGI, Filipinas, 21.  
 1175) *Repetido*: estando: AGI, Filipinas, 21.  
 1176) *Conbento*: AGI, Filipinas, 21.

nador y Capitán general y señores de la Real audiencia y Juezes oficiales Reales, y ante otras Justicias e Juezes donde convengan, y haga y presente demandas, rrespuestas, pedimientos, requerimientos, embargos, secrestos <sup>1177</sup>, execuciones, prisiones, solturas, ventas y rremates de bienes, presentando escriptos, escripturas, testigos y provanzas, testimonios y otros recaudos y los pida y saque de poder de quien los tuviere y abónelo por su parte presentando <sup>1178</sup>, y lo de <sup>1179</sup> contrario tache y contradiga, decline juridición y haga qualesquier juramentos, rrecuse Juezes, letrados y escrivanos y jure las recusaciones y se aparte dellas, oyga autos y sentencias ynterlocutorias y difinitivas, y las favorables las consienta, y de las contrarias apele y suplique y siga el apelación y suplicación donde con derecho deva, que para ello y lo de ello dependiente y que convenga le dan y otorgan este poder con libre y general administración, y con que en su usso guarde siempre las constituciones y con facultad de que lo que pueda sustituir en quien le pareciere y rrevocar los sustitutos una y más veçes, y cobrar dellos lo que ubieren cobrado y a la firmeza de todo aquello que en su virtud fuere fecho obligaron los bienes desta provincia, y lo otorgaron y firmaron de sus nombres <sup>1180</sup>. E yo el escrivano doy fee que conozco a los dichos padres Provincial y diffinidores, testigos el padre fray

---

1177) *Secretos*: AGI, Filipinas, 21.

1178) *Presentado*: AGI, Filipinas, 21.

1179) *Omite*: de: AGI, Filipinas, 21.

1180) *Añade*: todos: AGI, Filipinas, 21.

Christóval de tapia <sup>1181</sup> y lorenzo de la cruz madoto <sup>1182</sup> y Manuel de morales. fray francisco bonifacio <sup>1183</sup>, Rector provincial <sup>1184</sup>; fray estevan de peralta <sup>1185</sup>, fray gerónimo de medrano <sup>1186</sup>, fray alonso de caravajal <sup>1187</sup>, difinidores <sup>1188</sup>. Ante mí, Pedro de Valdés, scrivano Real. Por ende fize mi signo en testimonio de verdad. Pedro de Valdés, escrivano Real <sup>1189</sup>.

En la ciudad de manila en catorce <sup>1190</sup> de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en acuerdo los señores pressidentes y oydores de la audiencia y chanzillería rreal destas yslas Philipinas, aviendo visto estos autos que vinieron por vía de fuerza a esta rreal audiencia por parte del padre fray pedro del castillo <sup>1191</sup>, procurador general de la orden del señor san agustín <sup>1192</sup>, y en su nombre de la que diçe haçe a la dicha su orden el arcediano don

---

1181) Sobre el P. Cristóbal de Tapia encontramos lagunas que de momento no podemos completar. Para SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 822; JORDE, *Catálogo*, 106; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 236; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 198, el P. Cristóbal de Tapia era mexicano; para Cano, sin embargo, este religioso provenía de la India portuguesa: cfr. CANO, *Catálogo*, 66. Pero todos los autores citados coinciden en que este agustino arribó a Filipinas el año 1624. En la congregación intermedia [Manila, 31.10.1624] el definitorio pleno de la Provincia admitió y prohijó a los religiosos conducidos a las Islas por el P. Juan de Tapia, y entre estos religiosos para nada figura el nombre del P. Cristóbal de Tapia: *APM LGP*, II, f. 131rv. Admitido a examen de predicador en la congregación intermedia [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; Vicario Prior de Tagurín o Tagudín [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173; silenciado en el capítulo provincial [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, ff. 182-185; Vicario Prior de Candón [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 218; omitido su nombre en el capítulo provincial [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, ff. 229v-234v; id. en el capítulo [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, ff. 242-247; Vicario Prior de Santa Cruz [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 262; Vicario Prior de Tagurín [Manila, 31.10.1648]: *ibid.*, f. 268; Vicario Prior de Sinaít [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 273v; reelegido [Manila, 3.5.1653]: *ibid.*, f. 288v; Vicario Prior de Purao [Manila, 6.5.1656]: *ibid.*, f. 306v; Vicario Prior de Gapán [Manila, 31.10.1657]: *ibid.*, f. 308v; Vicario Prior de Apalit [Manila, 3.5.1659]: *ibid.*, III, f. 3; Prior de Narvacán [Manila, 29.4.1662]: *ibid.*, f. 9v. San Agustín, Cano, Jorde, Medina y Merino escriben que el P. Cristóbal de Tapia falleció en 1662; efectivamente, su nombre no vuelve a mencionarse en documento alguno de la Provincia a partir de 1662, y en la congregación intermedia [Manila, 31.10.1663] se nombró para Prior de Narvacán al P. Domingo de San Miguel: *APM LGP*, III, f. 13v. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] coloca su muerte en el trienio del Provincial Fr. Alonso Coronel (1662-1665), y de los 14 fallecidos el P.C. de Tapia figura con el número 5: *AVall. leg.* 241, f. 168.

1182) *Matoto: AGI*, Filipinas, 21.

1183) Cfr. nota 40.

1184) Cfr. nota 41.

1185) Cfr. nota 509.

1186) Cfr. nota 229.

1187) Cfr. nota 44.

1188) Cfr. nota 45.

1189) Cfr. nota 68.

1190) *En catorçe días del mes: AGI*, Filipinas, 21.

1191) Cfr. nota 442.

1192) Cfr. nota 1117.

alonso garcía de león <sup>1193</sup>, Juez executor de las letras y breve de su santidad <sup>1194</sup>, en razón de la orden que an de tener en la elección de provincial, en otorgarles la suplicación <sup>1195</sup> que tienen ynterpuesta <sup>1196</sup>, ansimismo de las censuras que les tiene puestas y declarádoslos por públicos excomulgados <sup>1197</sup>, &a., dixeron: que declaravan y declararon hace fuerza el dicho Juez en no admitir las dichas apelaciones y suplicación ynterpuesta, y por este auto así lo proveyeron, mandaron y señalaron <sup>1198</sup>. Ante mí, Pedro muñoz de herrera <sup>1199</sup>.

1193) Cfr. nota 35.

1194) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1195) *Las apelaciones: AGI*, Filipinas, 21.

1196) *Añade*: de las dichas letras y breve de su santidad y las apelaciones que tiene interpuestas: *AGI*, Filipinas, 21.

1197) *Descomulgados: AGI*, Filipinas, 21.

1198) A partir de aquí el segundo ejemplar (*AGI*, Filipinas, 21) ya no incluye más que el siguiente *Parecer* del Fiscal de la Audiencia, que es como sigue: «El Licenciado marcos sapata de gálbes, fiscal de su magestad en esta rreal audiencia, digo: que abiéndose presentado en ella el licenciado alonso garcía de león, Jues que dice ser [y] executor de un breve de su santidad, consedido a los rreliгиозos del señor san augustín que profesaron en las yndias para que en la primera elección ocupen los oficios y dignidades della en un trienio, y en otro los rreliгиозos que profesaron en españa, dando nueba forma en la dicha elección, á pedido en esta audiencia auxilio para su execución, abiendo prosedido contra los rreliгиозos con censuras y graves penas poniéndolos por públicos descomulgados en las partes públicas desta ciudad, por decir no se obedece el dicho breve, no sin grande escándalo de todos, y según la rrelación que el notario hizo en la Real audiencia del dicho breve, que se despachó en el rreal consexo de las yndias, y demás autos que en su birtud se an hecho consta y parecçe: lo primero, que no está pasado por el consexo, porque no tiene el despacho ordinario que los demás, en que se manda solamente dar su testimonio de presentación, y no tiene la cláusula ordinaria que los demás breves pasados por el consexo, mandando se usen dellos no siendo contra el rreal patronasgo; y así teniendo este defeto se debe recoger el dicho breve y abisar al rreal consexo como su magestad lo tiene ordenado. Lo segundo, que el dicho Jues tubo obligación precisa de presentarlo ante vuestro governador y capitán general para que como persona que tiene a su cargo el gobierno biesse si el dicho breve viene despachado en la forma ordinaria por el Real consexo, y si por su execución se perjudicaría el rreal patronasgo, pues con este fin se mandan preçentar los dichos breves ante los gobernadores y Birreyes de las probincias, y en este caso si se ubiera preçentado el breve ante el vuestro governador es cierto le rrecoxiera, por quanto es contra el dicho patronasgo Real, pues en él se manda que precisamente sean puestos en las dotrinas los dichos rreliгиозos que profesaron en las yndias y no otros, quitando la libertad al patrón para que pueda escoger los ministros más adaptados para la conberción de las almas y exerçitados en la administración de los sacramentos, ya habiéndose contrabenido al capitulo dies y siete del patronasgo Real, conbiene que Vuestra Alteça mande recoger el dicho breve y al Jues que no pase adelante en su execución, declarando ante todas cosas que no á lugar el auxilio que pide y que haçe fuerza en proseder contra los dichos rreliгиозos con censuras y penas, ynpidiéndoles para que no puedan yr a exercer sus ministerios y declarando sobre este artículo se escusarán muchos inconbinientes, pues a Vuestra Altesa yncunbe la tuyción y defensa del rreal patronasgo y su conserbación, pues notoriamente en este caso está perjudicado...»: *AGI*, Filipinas, 21.

1199) Visto el *Parecer* del Sr. Fiscal [cfr. nota 1198] la Audiencia tuvo a bien emanar el siguiente *Decreto*: «En la çiudad de Manila en catorçe de mayo de mill y seisçientos y beinte y nuebe años, estando en Acuerdo los señores preçidente y oidores de la audiencia y çançillería Real destas yslas philipinas se presentó esta petición por el señor fiscal de su magestad, y visto por los di-

En la ciudad de Manila en diez y seis de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, yo el escrivano di noticia del auto de atrás al señor Arcediano Don Alonso García de León <sup>1200</sup>, que lo es de la santa yglesia cathedral de esta ciudad y <sup>1201</sup> Juez de las letras y breve de su santidad sobre la alternativa, y aviéndolo entendido dixo: que lo oye y que en quanto a las apelaciones y suplicación las ha admitido, dicha fuerza, me responde que no me puede bolver los dichos autos sino se lo manda esta rreal audiencia; por lo qual a V. Alteza pido y suplico mande se me buelvan los dichos autos con el breve original <sup>1202</sup> de nuestro muy santo padre Gregorio décimoquinto <sup>1203</sup> para dar rraçón a la silla apostólica del estado de la dicha caussa, y que los que han apelado y suplicado hallen en la curia rromana los dichos autos y yo dé rraçón de mi comisión, que en ello será nuestro señor servido y a mí se me administrará cumplimiento de justicia, que pido, &a. Don Alonso García de León <sup>1204</sup>.

En la ciudad de Manila en veinte y ocho de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en acuerdo los señores presidente y oydores de la audiencia y chanzillería Real destas ysas Philipinas, se presentó esta petición, e vista por los dichos señores dixeron: Désele los autos, quedando traslados dellos para esta rreal audiencia, y en quanto al breve no ay lugar de bolverlo, y así lo mandaron y señalaron. Ante mí, Pedro Muñoz de Herrera <sup>1205</sup>.

Fray Juan de las Cuevas <sup>1206</sup>, procurador general de la orden de sant agus-

---

chos señores dixeron: guárdese lo probeído y de todo lo echo sobre este caso se dé cuenta a su magstad, y no se dé lugar en el entretanto a usar del dicho breve, por ser perjudicial al Patronasgo Real, suplicando del dicho breve ante todas cosas a su santidad, como suplica esta Real Audiencia, a donde se mandó rrecoher y detener para dar cuenta al Real Consexo de las yndias, y así lo proveyeron, mandaron y señalaron. Ante mí, Pedro Muñoz de Herrera»: *AGI*, Filipinas, 21.

1200) Cfr. nota 35.

1201) *Omite*: y: *AGI*, Filipinas, 21.

1202) Según un *Decreto* que existe en el Archivo de Valladolid los Autos y breve original de Gregorio Pp. XV sobre la alternativa estaban en poder del Oidor de la Audiencia D. Matías Flores: *AVall.* leg. 526, f. 93rv.

1203) Cfr. nota 16.

1204) *Nota marginal*: «Llevóse al Acuerdo». La Audiencia ante la *Petición* del arcediano D. Alonso García de León decretó lo siguiente: «En la ciudad de Manila y diez y siete de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en Acuerdo los señores Presidente y oidores de la audiencia y chancillería de las ysas philipinas, aviendo visto los autos fechos por el Arcediano Don Alonso García de León, Juez apostólico executor de las letras y breve de su santidad sobre la Alternativa para la Religión del Señor san Agustín, en que pide el dicho Juez el Real auxilio para yr executando las penas en que an yncurrido los ynobedientes a los mandatos de su santidad, &a., dixeron: que declaravan y declararon no aver lugar de dar al dicho Juez el auxilio que pide, y así lo proveyeron, mandaron y señalaron. Ante mí, Pedro Muñoz de Herrera»: *AVall.* leg. 526, f. 93v.

1205) Cfr. nota 739.

1206) En la lista presentada al Consejo de Indias [Madrid, 22.2.1616] por el Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, Fr. Miguel García Serrano, figura con el nombre de Juan *Bautista* de las Cuevas: *AGI*, Filipinas, 79; vuelve a repetirse lo mismo en la nota de filiación al

tín en esta provincia del santísimo nombre de Jesús destas yslas <sup>1207</sup>, &ca., con protesto que ante todas cosas hago de no atribuir a vuestra merced más jurisdicción de la que de derecho lugar aya, digo: que aviéndose presentado la dicha provincia por vía de fuerza en la rreal audiencia destas yslas, por no averla vuestra merced admitido la suplicación y apelaciones, que para ante su santidad tiene ynterpuestas de las letras y execución, que dellas vuestra merced ha pretendido hacer en la dicha provincia sobre la elección alternativa del capítulo provincial entre las dos parcialidades de rreligiosos de ávito de castilla e yndias, y aviéndose visto los autos por los señores pressidente y oydores de la dicha rreal audiencia, declararon haze vuestra merced fuerza en no admitir a la dicha mi provincia la suplicación y apelaciones ynterpuestas, y aviéndosele notificado a vuestra merced el dicho auto respondió que lo oye, y que en quanto a las apelaciones y suplicaciones las ha admitido para su santidad, lo qual no consta de dichos autos el que estén admitidas, y vuestra merced, según lo determinado por la Real audiencia, deve jurídicamente admitir la dicha suplicación y apelaciones, señalando término competente para que la dicha mi provincia por su procurador se presente en Roma y haga todas las diligencias que acá y allá convengan, dándoseme testimonio de todo como está pedido en la dicha suplicación y apleaciones; por tanto, a vuestra merced pido y suplico, en el dicho nombre y bajo del dicho protesto, admita la dicha mi provincia en el dicho grado de suplicación y apelaciones, y le señale término competente

---

ser prohijado por el definitorio provincial [Manila, 30.6.1617]: *APM LGP*, II, f. 75. En la lista confeccionada por el P. García Serrano [cfr. *supra*] constan los siguientes datos biográficos del P. Cuevas: «de 22 años de edad y 7 de hábito; natural de Madrid e hijo del convento de San Felipe el Real de Madrid; estudiante theólogo y subdiácono»: *AGI*, Filipinas, 79: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 223, nota 452. Sospechamos que en México el P. Cuevas recibió el orden del presbiterado, pues el definitorio provincial [cfr. *supra*] le admite ya «como predicador y confesor»: *APM LGP*, II, f. 92; cfr. también MEDINA, *Historia de los sucesos*, 208; Vicario Prior del Abra de Vigan, según leemos en una de las *Determinaciones* del capítulo provincial [Manila, 9.5.1620]: «Volvemos a recibir el convento del Abra de Bigan y nombramos por Vicario de él al P. fr. Juan Bautista de las Cuevas»: *APM LGP*, II, f. 107v; Vicario Prior de Dingras [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125; Vicario Prior de Ajuy [Manila, 31.10.1624]: *ibid.*, f. 131; Vicario Prior de Candón [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 136, y al mismo tiempo examinador de lengua ilocana: *ibid.*, f. 139; Maestro de novicios en el convento de S. Agustín de Manila [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; Prior de Taal [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172v; reelegido [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183v; en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1636] para Prior de Taal fue designado el P. Pedro Mexía [cfr. nota 760] (*ibid.*, f. 195), mientras que el nombre del P. Cuevas no es mencionado para cargo alguno. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 820, escribe que el P. Cuevas murió el año 1656; CANO, *Catálogo*, 94, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 68, adelantan la fecha de esta luctuoso desenlace al año 1640. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] asienta la muerte del P. Cuevas en el trienio del Provincial Fr. Juan Ramírez (1635-1638), haciendo el número 15 de los 24 fallecidos en estos tres años: *AVall.* leg. 241, f. 166v.

1207) Elegido Procurador General de la Provincia en el capítulo provincial [Manila, 5.5.1629]: *APM LGP*, II, f. 166v.

para parecer por sus procuradores en Roma, y de todo se me dé testimonio y como está pedido a la letra de todo lo autuado y de lo proveydo en esta petición, que es justicia que pido y lo necesario, &a. licenciado niculás antonio de omaña <sup>1208</sup>. Fray Juan de las Cuevas <sup>1209</sup>.

En la ciudad de manila a diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años, ante el arcediano don alonso garcía de león, Juez apostólico executor de las letras apostólicas y breve de su santidad sobre la elección alternativa de provincial y demás oficios de esta provincia de filipinas, de los rreligiosos del señor san agustín, que la presentó el contenido en ella, e vista por su merced del dicho señor Juez executor, dixo: [dénsele los] autos, y así lo mandó y firmó. Don alonso garcía de león <sup>1210</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, notario <sup>1211</sup>.

Fray Juan de las cuevas <sup>1212</sup>, Procurador general de esta provincia del ssantísimo nombre de Jesús de estas yslas Philipinas <sup>1213</sup>, de la orden de nuestro padre san agustín, con protesto que ante todas cosas hago de no atribuirle a vuestra merced más jurisdicción de la que de derecho lugar aya, digo: que en diez y siete del mes pasado de mayo deste presente año presenté ante vuestra merced una petición, en que pedía que, atento aver declarado la rreal audiencia destas yslas la fuerça que vuestra merced haçía y haçe a la dicha mi provincia en no averle admitido la súplica y apelaciones que para ante su santidad tiene ynterpuestas de las letras sobre la elección alternativa de capítulo provincial entre las dos parcialidades de rreligiosos de ávitos de castilla e yndias, y ansimismo de la execución que dellas vuestra merced ha pretendido hazer en la dicha mi provincia, vuestra merced concediesse las dichas súplicas y apellaciones que la dicha provincia tiene ynterpuestas, y por vuestra merced visto el tenor de la dicha mi petición respondió pidiendo los autos, como más largamente consta del auto de la respuesta de vuestra merced a que me remito.

Y porque los autos por vuestra merced hechos, en quanto a la execución de las dichas letras, en estado hasta agora detenidos en la rreal audiencia, lo qual á sido causa de no conseguir mi justicia, agora que la rreal chanzillería á mandado bolver los dichos autos a su notario de vuestra merced, donde pueden ser vistos para poder conforme a derecho en lo por mí pedido, a vuestra merced pido y suplico admita la dicha suplicación que mi provincia tiene yn-

---

1208) Cfr. nota 1138.

1209) Cfr. nota 1206.

1210) Cfr. nota 35.

1211) Cfr. nota 1048.

1212) Cfr. nota 1206.

1213) Cfr. nota 1207.

terpuesta para ante su santidad para expresar agravios en forma, y ansimismo otorgue las apelaciones ynterpuestas de las penas y censuras por el protonotario y por vuestra merced puestas, y se me den los apóstolos de las dichas apelaciones para presentarse la dicha mi provincia en la curia rromana con protestación que hago de que en casso que no se me conceda lo que en ésta he pedido, ocurriré a la dicha rreal chanzillería a pedir orden a la execución de lo en ella proveído sobre carta con costas para mejor alacanzar justicia, [que] pido, &a. fray Juan de las cuevas <sup>1214</sup>.

En la ciudad de manila en siete días del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, ante el arcediano Don alonso García de león <sup>1215</sup>, Juez apostólico executor de las letras apostólicas y breve de su santidad <sup>1216</sup> sobre la elección alternativa de provincial y demás oficios y dignidades del capítulo provincial de la orden de san agustín, de estas yslas filipinas, &a., se presentó esta petición por el contenido en ella, e vista dixo: que de los autos originales consta el avérseles concedido las apelaciones y súplica que tienen ynterpuestas para ante su santidad, según el orden que a su merced dan las letras apostólicas y breve de su santidad, el qual deve guardar y cumplir conforme su disposición, y esto proveyó y firmó. Y que esta petición y la otra que en ella se cita se pongan con los autos, y lo firmó. Don alonso García de león <sup>1217</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, notario <sup>1218</sup>.

Muy poderoso señor. fray Juan de las cuevas <sup>1219</sup>, Procurador General de esta provincia de la orden de nuestro padre sant agustín en estas yslas <sup>1220</sup>, como mejor aya lugar de derecho, digo: que aviéndose presentado ante Vuestra Alteça la dicha provincia por vía de fuerza, de la que le hacía el arcediano Don alonso García de león <sup>1221</sup>, Juez executor de un breve y letras apostólicas sobre la elección alternativa de los capítulos provinciales en no admitirles la suplicación y en no otorgarles las apelaciones que ynterpuso para ante su santidad del dicho breve y letras; y vistos los autos se declaró hacer fuerza el dicho Juez, y aviendo ocurrido ante él para que admitiese la suplicación y otorgase las apelaciones pidiéndole los apóstolos dellas para presentarse en la curia rromana, no lo á hecho ni haze, aunque por diversas peticiones lo tengo pedido, y últimamente responde que de los autos orixinales consta el averle a

---

1214) Cfr. nota 1206.

1215) Cfr. nota 35.

1216) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1217) Cfr. doc. núm. 419.

1218) Cfr. nota 1048.

1219) Cfr. nota 1206.

1220) Cfr. nota 1207.

1221) Cfr. doc. núm. 419.

la dicha provincia concedido las apelaciones y súplicas que tiene ynterpuestas para ante su santidad, según el orden que le dan las letras y breve de su santidad <sup>1222</sup>, el qual deve de guardar y cumplir conforme su dispusición, lo qual no consta de los autos ni puede constar, porque si el dicho Juez ubiera admitido la dicha suplicación y otorgado las apelaciones, no ubiera la dicha provincia tenido sobre que venir a esta rreal audiencia por vía de fuerza, como vino, ni Vuestra Alteza ubiera tenido que declarar que hacía fuerza; y puesto que mi provincia se presentó en este grado y Vuestra Alteza declaró en él hacía fuerza, con evidencia se prueba que no [ha] admitido la suplicación ni otorgado las apelaciones el dicho Juez y que contraviene a lo que V.A. tiene declarado, pues deviendo proveer derechamente sobre lo que tengo pedido responde equívocamente, escusando el hazerlo, en que haze notable agravio y fuerza a la dicha provincia, lo qual a V.A. toca y pertenece, y está en antigua posesión de alçar y quitar, para lo qual siguiendo el dicho grado de fuerza en que por mi provincia estoy presentado, y en casso necesario presentándome de nuevo en el dicho grado, a V.A. pido y suplico mande se me despache sobre carta en la forma ordinaria con costas contra el dicho Juez para que libre y llanamente admitta a la dicha mi provincia la suplicación y otorgue las apelaciones que tiene ynterpuestas para ante su santidad de dicho breve y letras en conformidad de lo por V.A. declarado, pues es justicia que pido y en lo necessario, &a. fray Juan de las Cuevas <sup>1223</sup>.

En manila en diez y siete días del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en audiencia pública los señores pressidente y oydores de la audiencia y chanzillería rreal de las yslas filipinas se leyó esta petición, e vista por los dichos Señores, dixeron: venga el notario a hazer Relación. Pedro Muñoz de Herrera <sup>1224</sup>.

En la ciudad de manila, miércoles a las ocho de la mañana, poco más o menos, veinte de Junio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, el padre fray Joan de las cuevas <sup>1225</sup>, de la orden del señor san agustín y procurador general desta provincia de filipinas <sup>1226</sup>, me dio y entregó esta petición y proveyimiento de los Señores pressidente y oydores de la audiencia y chanzillería Real destas yslas, y me pidió haga la rrelación que por el dicho decreto se me manda. La qual estoy presto de hazer pagándome mis derechos el dicho padre Pro-

---

1222) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1223) Cfr. nota 1206.

1224) Cfr. nota 739.

1225) Cfr. nota 1206.

1226) Cfr. nota 1207.

curador general, y le cité para la dicha rrelación en forma y dijo lo oye, testigo fray Juan Rubio, su compañero lego de la dicha rreligión, dello doy fee. Juan de sandoval, notario <sup>1227</sup>.

En la ciudad de manila, en veinte y cinco de Junio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, estando en acuerdo los señores presidente y oydores de la audiencia y chanzillería rreal destas islas filipinas, aviendo visto estos autos fechos por el arcediano Don alonso García de león <sup>1228</sup>, Juez executor de las letras y breve de su santidad sobre la elección alternativa en los capítulos provinciales de la horden de sant agustín, que vinieron a esta rreal audiencia, sobre lo pedido por el padre fray Juan de las Cuevas <sup>1229</sup>, Procurador General de la dicha orden <sup>1230</sup>, sobre que se despache sobrecarta para que el dicho Juez executor guarde y cumpla el auto desta rreal audiencia, de catorze de mayo deste año, en que se declaró hacer fuerza el dicho Juez en no admitir las apelaciones y suplicación ynterpuestas por parte de los dichos padres del dicho breve y autos en virtud dél fechos, sin embargo de lo que el dicho Juez dize, &a., dixeron: que mandavan y mandaron se guarde el auto desta Real audiencia y el dicho Juez lo cumpla, otorgando las dichas apelaciones y suplicación ynterpuestas por los dichos padres de la orden de san agustín, y por este auto así lo proveyeron, mandaron y señalaron. Ante mí, Pedro muñoz de herra <sup>1231</sup>.

En la ciudad de manila en quatro días del mes de Jullio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Don alonso García de león <sup>1232</sup>, arcediano desta Santa yglesia metropolitana <sup>1233</sup>, Comissario del santo oficio de la ynquisición, Juez apostólico mero executor de las Letras apostólicas y breve de su Sanctidad <sup>1234</sup> para la electión alternativa de provincial y demás oficios y dignidades de la orden y sagrada rreligión del señor Sant agustín destas yslas Philipinas, &a.: aviendo visto el auto de atrás despachado por los señores pressidente y oydores del audiencia y chanzillería rreal destas yslas, dixo: concedía y concedió las apelaciones y súplica que tienen ynterpuestas los padres de la parcialidad de ávitos de castilla, según y de la manera que su comission y las dichas letras apostólicas y breve de su santidad lo mandan y según derecho puede y deve, y así lo mandó, proveyó y firmó. Don alonso garcia de león <sup>1235</sup>. Ante mí. Joan de sandoval, notario <sup>1236</sup>.

1227) Cfr. nota 1048.

1228) Cfr. doc. núm. 419.

1229) Cfr. nota 1206.

1230) Cfr. nota 1207.

1231) Cfr. nota 739.

1232) Cfr. doc. núm. 419.

1233) Cfr. nota 35.

1234) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1235) Cfr. doc. núm. 419.

1236) Cfr. nota 1048.

En la ciudad de manila en cinco días del mes de Jullio de mill y seiscientos y veinte y nueve, yo el notario *ley de verbo ad verbum* el auto de arriva como en él se contiene y se lo notifiqué al padre fray Juan de las Cuevas <sup>1237</sup>, procurador General de la orden del señor sant agustín destas islas filipinas <sup>1238</sup>, el qual aviéndolo entendido y oydo, dixo: que lo oye, testigo el capitán alonso del Valle y Pedro de Valdés <sup>1239</sup> y martin bezerra, vezinos y estantes desta dicha ciudad, y dello doy fee. Joan de sandoval, notario.

Fray Juan de las Cuevas <sup>1240</sup>, Procurador General desta provincia de la orden de nuestro padre san agustín <sup>1241</sup>, en quanto de derecho devo y puedo, y con protesto que ante todas cosas hago de no atribuirle a vuestra merced más jurisdicción de la que de derecho ubiere lugar, digo: que por su Auto de vuestra merced, su fecha en quatro de Junio deste presente año, le an sido concedidas a la dicha mi provincia la suplica que tiene ynterpuesta ante vuestra merced del breve de Su Santidad de Gregorio dézimoquinto <sup>1242</sup>, de felice recordaçión, sobre la elección alternativa de provincial, y ansimismo las apelaciones que en tiempo hizo de las censuras por vuestra merced y por el protonotario promulgadas, para que en grado de dicha apelación se presente en Roma, y por quanto estas yslas están muy distantes de la curia rromana y ay muchos mares y caminos que passar, en necessario [que] vuestra merced conceda a la dicha mi provincia los términos ultramarinos que el derecho dispone para poder parecer en Roma, y ansimismo mande al pressente notario me dé traslado de todo lo autuado sobre la dicha caussa, dos o tres o los que necessario fueren autorizados, de modo que hagan fee, para con ellos presentarse la dicha mi provincia en Roma o sus procuradores a seguir su justicia; por lo qual a Vuestra Merced pido y suplico se sirva de señalar a la dicha mi provincia los dichos términos ultramarinos y mandar se me den los traslados necesarios de todo lo autuado de suerte que hagan en ello [*sic*] rrecibiré merced con justicia que pido.

Otrosí, digo que el padre fray pedro del castillo <sup>1243</sup>, Procurador General que fue desta provincia <sup>1244</sup>, presentó ante Vuestra Merced una petición en catorce del mes de mayo passado deste pressente año, juntamente con unos rrecaudos que pedía en nombre de la dicha mi provincia se pusiesen con los de-

---

1237) Cfr. nota 1206.

1238) Cfr. nota 1207.

1239) Cfr. nota 68.

1240) Cfr. nota 1206.

1241) Cfr. nota 1207.

1242) Cfr. nota 16.

1243) Cfr. nota 442.

1244) Cfr. nota 1117.

más autos, por convenir así a su justicia, los cuales Vuestra Merced no admitió rremitiéndolos para su tiempo y lugar, como consta del auto de la dicha petición a que me rremito y de que hago presentación, y juntamente con los demás autos, para que, pues, ya es tiempo y ay lugar Vuestra Merced los admita y mande se ponga con los demás autuado en esta caussa, y de todo se me dé traslados necesarios para conseguir la dicha mi provincia justicia que pido, &a. fray Juan de las Cuevas <sup>1245</sup>.

En la ciudad de manila en diez y seis días del mes de Jullio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, Don alonso García de león, arcediano desta santa yglesia metropolitana <sup>1246</sup>, Comisario del santo oficio de la ynquisición <sup>1247</sup>, Juez apostólico mero executor de las letras apostólicas y breve de su sanctidad de la elección alternativa de provincial, officios y dignidades del capítulo de la sagrada rreligión de sant agustín, de las islas filipinas del poniente, se presentó esta petición por el contenido en ella, [y] visto por su merced dixo: que el término que las letras apostólicas dan y conceden a los que se sintieren agraviados para parecer en la curia Romana, que son dos años, esos mismos concede su merced. Y que se le den los traslados de lo autuado que pidiere autorizados en pública forma pagando sus derechos al presente notario, en las cuales desde luego ynterponía su autoridad y decreto judicial. Y el otrosí, lo proveído en la petición questá con los rrecaudos que presenta, los cuales se buelvan al dicho padre procurador General, y así lo mandó, proveyó y firmó. Don Alonso García de león <sup>1248</sup>. Ante mí, Joan de sandoval, notario <sup>1249</sup>.

En la ciudad de manila, en diez y seis días del mes de Jullio de mill y seiscientos y veinte y nueve años notifiqué el auto de arriva como en él se contiene y término en él concedido al padre predicador fray Juan de las Cuevas <sup>1250</sup>, Procurador General desta provincia de sant agustín <sup>1251</sup>, el qual aviéndolo entendido y oydo, dijo que lo oye. Y juntamente le bolví los rrecaudos y papeles que por su petición presentó, y los rrecibió el dicho padre procurador general, testigo fray alonso Rubio, su compañero, y antonio de barrios pereyra, y dello doy fee. Joan de sandoval <sup>1252</sup>, notario <sup>1253</sup>.

*AGI, Filipinas, 86.*

---

1245) Cfr. nota 12006.

1246) Cfr. nota 35.

1247) Cfr. doc. núm. 419.

1248) Cfr. doc. núm. 419.

1249) Cfr. nota 1048.

1250) Cfr. nota 1206.

1251) Cfr. nota 1207.

1252) Cfr. nota 1048.

1253) Sigue este atestado: «El qual dicho traslado se sacó bien y fielmente de los autos originales y concuerda con ellos, a que me refiero, de que doy ffee, los cuales bolví y entregué al Se-

396

Manila, 7 de mayo de 1629.

*Testimonio de las diligencias hechas por Don Alonso García de León, Arcediano de la catedral de Manila, sobre si el P. Estacio Ortiz y otros religiosos fueron compelidos y obligados a firmar cartas y aceptar cargos en la Orden en razón de la alternativa que estaba mandada por el Papa Gregorio XV.*

[Al margen:] Protesto del Padre fray Estacio Ortiz. En la ciudad de Manila en siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y nueve años, ante mí el escrivano y testigos pareció fray Estacio Ortiz, de la Orden de San Agustín <sup>1254</sup>, que doy ffee que conosco, y me pidió le dé por testimonio, para en guarda de su derecho, cómo ante mí y de los dichos testigos protesta y dize: que por quanto la Santa Sede apostólica despachó ciertas Letras <sup>1255</sup>, que llaman alternativa, a favor de los frayles criollos que han tomado el ávito en las Indias, las quales dichas letras yntimó el arçediano Don Alonso García de León <sup>1256</sup>, como Juez executor dellas, a los Padres Provincial, diffinidores y bocales a quien conpetía la execución dellas. Y aunque el dicho Executor á proçedido en su Execución conforme a lo contenido en ellas hasta poner en la tablilla por descomulgados los reveldes, y declarado todo lo ffecho en el Capítulo presente en reveldía y contumasia de las dichas letras por nullo, de ningún valor ni efecto; y estando assí los dichos Padres hazen ynstançias, fuerças y violencia con amenazas de peligros de honor y vida a los que no condeçen-dieren de los dichos frayles criollos a la renunçiaçión del derecho y acción propia, mandándoles violentamente venir en conçiertos, que sin ebidente y çierto peligro de lo dicho no podrán los dichos frayles criollos dexar de hazer <sup>1257</sup>; y

---

ñor don Alonso García de León, arçediano desta Sancta Iglesia Cathedral metropolitana de manila, comissario del Santo officio de la Inquisición en ella, y Juez Apostólico mero executor de las Letras apostólicas y Breve de su Sanctidad sobre la alternativa de las elecciones del capítulo provincial del orden y Provincia del Señor San Agustín destas Islas Philipinas, y de su mandamiento y pedimiento de las partes se sacó y firmo aquí mi nombre, ynterponiendo su decreto y autoridad judicial, siendo testigos a lo ver sacar y corregir el alferez Pedro Yáñez, Juan de Tapia y Diego Tamayo, vezinos y estantes en esta ciudad de manila, donde es ffecho en veinte y quatro del mes de Jullio de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Don Alonso García de León [rúbrica].- En testimonio de verdad fize mi firma y rúbricas acostumbradas. Don Juan [signo] de Sandoval [rúbrica].- Debajo hay tres rúbricas.- Sigue la *Comprobación*, fechada en Manila en 28 de julio de 1629, y firmada por Martín de la Roca, Escribano Público; Pedro de Valdés, Escribano Real [signos y rúbricas correspondientes]. Hay otro signo y rúbrica que por el mal estado del documento no podemos interpretar.

1254) Cfr. nota 276.

1255) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1256) Cfr. nota 35.

1257) Cfr. nota 1124.

porque donde tal fuerça ay derecho se puede perder, en la mejor vía y forma que de derecho lugar aya y le puede competir, protesta, confiessa y declara que en su libertad está siempre firme a la guardia y custodia de dichas Letras y obediencia a la Sancta Sede apostólica, y quiere y es su voluntad gozar y obtener las graçias y favores de las dichas letras y otras que su Sanctidad le hiziere, sin çederlas, dexallas ni renunçiallas, y que si estando fuera de su voluntad en el domicilio y debaxo de la obediencia de tal frayle en la de los que de presente tiránicamente con nullidad se an abrogado y tomado el gobierno de dicha religion, obligado y con miedo de los dichos peligros de honor y vida, de que le parece está çierto, no viniendo en hazer qualquiera conveniencia de las que le mandasen, por ende desde agora para entonçes y desde entonçes para agora dize, protesta y pide por testimonio que lo que assí hiziere y fuere contra su derecho y obediencia de las dichas Letras, çesión, enagenación o dexación de su derecho, combinacion o otro qualquier trato por escrito, sea visto ser forçado, violentado y con el miedo del daño emergente y evidente que le está començando por parte de los dichos Padres, y ser en sí ninguno, de ningún valor y efecto forçado, y si corroborare la tal combinacion y acto con algún juramento, desde luego protesta ser y que le haze entonçes contra su voluntad sin positiva de hazerlo sólo con los labios y pronunçacion exterior, sin que le pase por la ymaginacion hazer el dicho juramento sino tan sólo por la falaçia exterior y obiar los ynconvenientes ariva dichos u otros que podrán recreçerse. Y assimismo protesta que si reçibiere algún offiçio en el dicho Capítulo <sup>1258</sup>, lo haze inboluntariamente y por paliar y encubrir esta voluntad y secreta protestacion, estando como está siempre esta obediencia apostólica <sup>1259</sup> y no en otra manera, sin que sea visto hazer ni contravenir a las dichas Letras apostólicas.

---

1258) Cargos aceptados y desempeñados por el P. Estacio Ortiz a partir del capítulo provincial de 1629 hasta su muerte [cfr. nota 276]: Prior de Guadalupe [Manila, 5.5.1629]: *APM LGP*, II, f. 163; reelegido [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172v; primer definidor provincial [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 182. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 466, escribe que el P. Ortiz «murió en el Convento que tiene [la Provincia de agustinos] con la advocación de Nuestra Señora de Guadalupe a quatro de Mayo de 1636»; reproducen este aserto; CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 88; CANO, *Catálogo*, 33; JORDE, *Catálogo*, 46; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 178; HARTMANN, *The Augustinians*, 40, nota 16; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 199. Podría valer la fecha apuntada, pero lo cierto es que el P. Ortiz no volvió a firmar como primer definidor Acta alguna de definitorios particulares a partir del 27 de junio de 1635, ésta incluida, y en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1636] asistió como «additus pro diffinitore» el P. Lorenzo de Figueroa (español) [cfr. nota 113]: *APM LGP*, II, f. 189. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] el P. Estacio Ortiz ocupa el número 9 de los 24 muertos en el trienio del Provincial Fr. Juan Ramírez (1635-1638): *AVall. leg.* 241, f. 166v.

1259) Según el P. Victoria, el P. Estacio Ortiz, apenas terminado el capítulo provincial de 1629, volvió al convento de Nuestra Señora de Guadalupe: cfr. VICTORIA, *Catálogo de los Priors de Guadalupe*, en *AHHA* 3 (1915) 295.

Y así lo protesta, dize, expresa y otorga y pide a mí el presente escrivano se lo dé por testimonio, y a los testigos pidió y requirió lo sean de lo que dicho es <sup>1260</sup>. E yo el presente escrivano doy ffe y verdadero testimonio ser y passar según dicho es, y se lo doy así para en guarda de su derecho, y por convenir así de su pedimento no quedó registro, siendo testigos el Raçonero Alonso Ramírez bravo <sup>1261</sup> y Álvaro Rodríguez y el Padre fray Miguel Xuárez, de la orden del Señor Sant Agustín <sup>1262</sup>, estantes en esta çiudad, y lo firmó de su nombre. fray Estacio Ortiz <sup>1263</sup>. En ffe dello fize mi signo en testimonio de verad. Alonso Gómez, Escrivano de su Magestad <sup>1264</sup>.

[*Al margen:*]Protesto del Padre fray Miguel Suárez. En la çiudad de Manila, en siete días del mes de mayo de mil y seisçientos y veinte y nueve años, ante mí el Escrivano y testigos pareçió el Padre fray Miguel Suárez, de la orden de Sant Agustín <sup>1265</sup>, a quien doy ffee que conosco, y me pidió le dé por testimonio para en guarda de su derecho cómo ante mí y los dichos testigos protesta y dize: que por quanto la Sancta Sede apostólica <sup>1266</sup> despachó çiertas Letras, que llaman alternativa, a favor de los frayles criollos que han tomado el ávito de las Indias, las quales dichas letras yntimó el arcediano Don Alonso García de León <sup>1267</sup> como Juez executor dellas a los Padres Provincial, diffinidores y bocales, a quien competía la execuçión dellas <sup>1268</sup>; y aunque el dicho Executor á proçedido en la Execuçión conforme a lo contenido en ellas hasta poner en la tablilla por descomulgados los reveldes y declarado lo fecho en el Capítulo presente en reveldía y contumaçia de las dichas letras por nullo y de

---

1260) No obstante estas protestaciones, el P. Ortiz se consagró en cuerpo y alma al progreso del convento de Guadalupe, y así escribe el P. Victoria que conoció los libros de cuentas y otros pertenecientes a dicho convento. «Aunque se acabó el trienio, no acabó de ser Prior de Guadalupe el P. Fr. Estasio, porque le reeligieron, no sólo en éste de que vamos a tratar [1629] sino también en el siguiente de 1632 [cfr. nota 1258] para mayor bien y aumentos de este convento, el que parece tenía fundada su mayor prosperidad en este Prior, como lo veremos en el trienio siguiente, en que adquirió todas las rentas que tiene, y las que tuvo corrientes hasta el año infeliz de 1645, en el que con el horrible temblor de 1645 de la noche de San Andrés perdió muchas de ellas, por la ruina de las casas de Manila en que estaban situados los censos de sus fincas»: VICTORIA, *Catálogo de los Piores de Guadalupe*, en *AHHA* 3 (1915) 294. Para la labor del P. Ortiz en Guadalupe, de que habla el citado P. Victoria, para el trienio 1632-1635, pueden consultarse las págs. 294-298 y 385-393, del número de la citada Revista.

1261) Cfr. BR, 18, 193; 21, 37-38; 61; 67.

1262) Cfr. nota 2.

1263) Cfr. notas 276 y 1258.

1264) En 1628 los Oficiales de la Real Hacienda de Manila pagaron a D. Alonso Gómez 76 pesos, 5 tomines y 4 granos como parte del salario de 200 pesos que éste tenía como Escribano de la Real Hacienda: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 41, ff. 1v-2.

1265) Cfr. nota 2.

1266) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1267) Cfr. doc. núm. 419.

1268) Cfr. doc. núm. 395.

ningún valor ni efecto; y estando assí los dichos Padres hazen ynstançias, fuerças y violencia con amenazas de peligros de honor y vida a los que no condeçndieren de los dichos frayles criollos a la renunçiaçión del derecho y acçión propia, mandándoles violentamente venir en conçiertos <sup>1269</sup>, que sin evidente y çierto peligro de lo dicho no podrán los dichos frayles criollos dexar de hazer.

Y porque donde tal fuerça y derecho se puede perder, en la mejor vía y forma que de derecho lugar aya y le puede competir, protesta, confiessa y declara que en su livertad está siempre firme a la guarda y custodia de las dichas Letras y obediencia a la Sancta Sede apostólica, y quiere y es su voluntad gozar y obtener las graçias y favores de las dichas Letras y otras que su Santidad le hiziere, sin çederlas, dexarlas o renunçiallas, y que si estando fuera de su livertad en el domiçilio y debaxo de la obediencia de tal frayle en la que de presente tiránicamente con nullidad se an abrogado y tomado el gobierno de dicha Provincia y Religión, obligado y con miedo de los dichos peligros de honor y vida, de que le parece estar çierto, no viniendo en hazer qualquier conveniencia de las que le mandaren, por ende desde agora para entonçes y desde entonçes para agora dize, protesta y pide por testimonio que lo que assí hiziere y fuere contra su derecho y obediencia de las dichas Letras, seçión, enagenación o dexación de su derecho, combinación u otro qualquier trato por escrito, sea visto ser forçado, violentado y con el miedo del daño emergente y evidente que le está amenazando por parte de los dichos Padres, y ser en sí ninguno, de ningún valor ni efecto forçado, y si corroborare la tal combinacion y acto con algún juramento, desde luego protesta ser y que le haze entonçes contra su voluntad sin positiva de hazerlo sólo con los labios y pronunçiaçión exterior, sin que le passe por la ymaginación hazer el dicho juramento sino tan solamente por la falaçia exterior y obiar los ynconvinientes ariva dichos u otros que podrán recrezarse. Y ansimismo protesta que si reçibiere algún officio en el dicho Capitulo lo haze ynvolutariamente y por paliar y encubrir esta voluntad y secreta protestaçión <sup>1270</sup>, estando como está siempre en la obediencia apostólica y no en otra manera, sin que sea visto hazer ni contravenir a las dichas Letras apostólicas, y assí lo protesta, dize, expressa y otorga, y pide a mí el presente Escrivano se lo dé por testimonio, y a los testigos pidió y

---

1269) No podríamos precisar el alcance de esta afirmación del P. Miguel Suárez, ya que éste no asistió al capítulo provincial de 1629, celebrado, como hemos dicho, el 5 de mayo en el convento de S. Agustín de Manila, pues en el trienio 1626-1629 dicho P. Suárez fue Vicario de Tambobong, y, por tanto, no gozó de voz y voto en dichos comicios provinciales: *APM LGP*, II, f. 136v; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 265.

1270) En el capítulo provincial [Manila, 5.5.1629] obtuvo el P. Miguel Suárez el Priorato con voto de Taal: *APM LGP*, II, f. 163.

requirió lo sean de lo que dicho es <sup>1271</sup>. E yo el presente Escrivano doy ffee y verdadero testimonio ser passar según dicho es, y se lo doy así para en guarda de su derecho y por convenir a su de su pedimiento [*sic*] no quedó registro, y lo firmó de su nombre, siendo testigos el Razonero Licenciado Alonso Ramírez bravo <sup>1272</sup> y Álvaro Rodríguez y el Padre fray Estacio Ortiz <sup>1273</sup>, de la Orden del Señor Sant Agustín, en Manila. Fr. Miguel Suárez <sup>1274</sup>. En fee dello fize mi signo en testimonio de verdad. Alonso Gómez, Escrivano de su Magstad <sup>1275</sup>.

[*Al margen:*] Protesto del Padre fray Lorenzo de Figueroa y fray Antonio Ximénez. En la çiudad de Manila a siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y nueve años ante mí el Escrivano y testigos pareçieron los Padres fray Lorenço de Figueroa <sup>1276</sup> y fray Antonio Ximénez <sup>1277</sup>, de la Orden de sant Agustín, a quien doy ffee que conosco, y me pidieron les dé por testimonio para en guarda de su derecho cómo ante mí y los dichos testigos protestan y dizen: que por quanto la Sancta Sede Apostólica <sup>1278</sup> despachó çiertas Letras, que llaman alternativa, a favor de los frayles criollos que an tomado el ávito en las Indias, las quales dichas Letras yntimó el Arçediano Don Alonso García de León <sup>1279</sup> como Juez Executor dellas a los Padres Provinçial y diffinidores y bocales, a quien competía la execuçión dellas <sup>1280</sup>, y aunque el dicho Executor ha proçedido en la execuçión dellas conforme a lo que contienen hasta poner en la tablilla por descomulgados los reveldes, y declarado lo fecho en el Capítulo presente en reveldía y contumaçia de las dichas Letras por nullo y de ningún valor y efecto; y estando así los dichos Padres hazen instançia, fuerça y violençia con amenazas de peligros de honor y vida a los que no condescendie-

---

1271) Oficios desempeñados por el P. Miguel Suárez con posterioridad a este «Protesto»: Vicario Prior de Baong o Baón [Macabebe, 31.10.1630]: *APM LGP*, II, f. 168; Vicario Prior de Guiguinto [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173v; Vicario Prior de Batangas-Batangas [Tondo, 31.10.1633]: *ibid.*, f. 179v; reelegido [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 184; Prior del convento del Santo Niño de Cebú [Manila, 4.5.1638]: *ibid.*, f. 216v] y ádito de definidor en tercer lugar: *ibid.*, f. 219; Vicario Prior de Guiguinto [Tondo, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225v; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Manila, 19.4.1644]: *ibid.*, f. 233v; según JORDE, *Catálogo*, 186, falleció el P. Miguel Suárez el año 1642; lo mismo MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 391; de los 17 religiosos muertos en el trienio 1641-1644, el P. Suárez figura con el número 10: cfr. «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58]: *AVall.* leg. 241, f. 166v.

1272) Cfr. nota 1261.

1273) Cfr. notas 276 y 1258.

1274) Cfr. notas 2 y 1271.

1275) Cfr. nota 1264.

1276) Cfr. nota 113.

1277) Cfr. nota 1296.

1278) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1279) Cfr. doc. núm. 419.

1280) Cfr. doc. núm. 395.

ren de los dichos Padres criollos a la renunçiaçión del derecho y aççión propia, mandándoles violentamente venir en conçierto que sin evidente y çierto peligro de lo dicho no podrán los dichos frayles criollos dexar de hazer, y porque donde tal fuerça ay derecho se puede perder, en la mejor vía y forma de derecho lugar aya y les puede competir, cada uno *in solidum* de los dichos Padres fray Antonio Ximénez <sup>1281</sup> y fray Lorenço de Figueroa <sup>1282</sup> protesta, confiessa y declara que en su livertad está sienpre cada qual dellos firme a la guarda y custodia de las dichas Letras y obediencia a la Sancta Sede apostólica, y quiere y es su voluntad gozar y obtener las graçias y favores de dichas Letras y otras que su Sanctidad les hiziere, sin çederlas, dexarlas ni renunçiallas, y que estando los susodichos fuera de su libertad en el domicilio y debaxo de la obediencia de tal frayle en la de los que de presente tiránicamente con nullidad se an abrogado y tomado el gobierno de dicha provincia y Religión, obligados y con miedo de los dichos peligros de honor y vida, de que les parece estar çiertos, no viniendo en hazer qualquiera conbeniencia de las que se les mandaren, por ende desde agora para entonçes y desde entonçes para agora dizen, protestan y piden por testimonio que lo que assí hizieren y fueren contra su derecho y obediencia de las dichas Letras cession, enagenaçión o dexaçión de su derecho, combinaçión o otro qualquier trato por escrito, sea visto que le hazen forçados y violentados y con el miedo del daño emergente y evidente que les amenaça por parte de los dichos Padres, y ser en sí ninguno, de ningún valor y efeto forçados, y si corroboraren la tal combinaçión, trato y acto con algún juramento, desde luego protestan ser y que le hazen entonçes contra sus voluntades sin la positiva de hazerlo sólo con los labios y pronunçiaçión exterior, sin que les passe por la ymaginaçión hazer el dicho juramento, sino tan solamente por la falaça exterior y obiar los inconvenientes arriva dichos o otros que podrán recreserse; y así mismo protestaron que si recibieren algún officio en el dicho Capítulo lo reçiben involuntariamente y por paliar y encubrir esta voluntad y secreta protestaçión, estando como están sienpre en la obediencia apostólica y no en otra manera, sin que sea visto hazer ni contravenir a las dichas Letras apostólicas; y así lo protestaron, dixeron, expressaron y otorgaron cada uno *in solidum*, y pidieron a mi el presente Escrivano se lo dé por testimonio, y a los testigos pidieron y requirieron lo sean de lo que dicho es. E yo el presente Escrivano doy ffee y verdadero testimonio ser y passar según que dicho es, y se lo doy assí para en guardia de su derecho, y porque conviene a el de su pedimento no quedó registro y lo firmaron de sus nombres, siendo pre-

---

1281) Cfr. nota 1296.

1282) Cfr. nota 113.

sentos por tales testigos Alonso Gómez de Cárdenas y Alonso gómez el moço y Diego Gutiérrez, vezinos desta çudad. fray Lorenço de figueroa <sup>1283</sup>. fray Antonio Ximénez <sup>1284</sup>. E fize mi signo en testimonio de verdad. Alonso Gómez, Escrivano de su magestad.

[*Al margen:*] Protesto de fray Pedro Rodríguez. En la ciudad de manila en treze días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y nueve años, ante mí el Escrivano y testigos fray Pedro Rodríguez <sup>1285</sup>, religioso de la orden del Señor Sant Agustín, a quien doy ffee que conozco como uno de los frayles que tomaron el ávito en estas Islas, a cuyo favor su Sanctidad <sup>1286</sup> despachó la alternativa, dixo: que por quanto con muchas amenazas y malos tratamientos el Padre Provincial <sup>1287</sup> que dize es desta provincia, fray Juan de henao <sup>1288</sup>, y el Padre fray Juan de Tapia <sup>1289</sup>, diffinidor <sup>1290</sup> mayor que también dize es, le persuaden con otros Padres de la parçialidad de los castellanos, que demás de aver desistido de su parte como lo han hecho dexando su derecho a salvo de las Letras, graçia y favor de la dicha alternativa, por lo que toca a la execuçión della agora de nuevo añadiendo fuerça a fuerça y agravio a agravio, y olvidados de la amonestaçión que con çensura en el dicho breve se pone a los que con ignorancia o sin ella fueren o favoreçieren que no tenga efecto, le persuaden y piden que anulle qualquier protesto o reclamación que tenga ffecha; y porque como religioso que es y sujeto a obediencia, sin envargo de que no se la pueden poner sobre la obediencia del Papa, le fuerçan y amenazan a que haga anullación de qualquier protesto que aya ffecho, y porque proçeden en esto tan apassionadamente que los mandan aparejarse para disciplinas y los amenazan que los encarcelarán y otras cossas semejantes, y que a su tiempo provarán, protestando como protesta que todo lo que hiziere y firmare en contra de la execuçión y cunplimiento de la dicha alternativa, es forçado y compelido y atemorizado, y por el riesgo que le parece corre su vida dize una, dos y tres vezes, y todas aquellas que de derecho ha lugar, que no haze de su voluntad el apartamiento ni renunçación de las dichas Letras ni la rebocación de ningún protesto, si en tal rebocación no fueren expressas estas palabras: Dios me valga. Amen. Y todo lo que fuere en contra desto protesta es forçado a hazello y

---

1283) Cfr. nota 113.

1284) Cfr. nota 1296.

1285) Cfr. nota 117.

1286) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1287) Cfr. nota 1032.

1288) Cfr. nota 197.

1289) Cfr. nota 192.

1290) Elegido primer definidor o definidor mayor en el capítulo provincial [Manila, 5.5.1629]: *APM LGP*, II, f. 161v.

a pedir su justicia siempre que con libertad fuere posible estando fuera de la opresión y tiranía en que los tienen, y así lo otorgó y firmó de su nombre con los testigos que presentes fueron, y pidió todo aquello que pedir le conenga y que puede protestar, siendo testigos el Licenciado Juan de Alcázar, Presbítero, Álvaro Rodríguez y Juan Baptista Navarro, presentes. Fray Pedro Rodríguez <sup>1291</sup>. Por testigo, Juan Baptista Navarro. Por testigo, Juan de Alcázar y céspedes. Por testigo, Álvaro Rodríguez. Ante mí y hago mi signo en testimonio de verdad. Pedro de Valdés <sup>1292</sup>, Escrivano Real <sup>1293</sup>.

En la ciudad de manila a veinte y siete de Jullio de mill y seiscientos y veinte y nueve años, ante mí el escrivano y testigos parecieron los Padres Fray estaçio ortiz, Predicador y comisario del sancto officio de la inquisición y Prior del convento de nuestra señora de guadalupe <sup>1294</sup>; fray Miguel Suárez, Predicador y Prior del convento de Taal <sup>1295</sup>. y el Padre fray Antonio Xines

---

1291) Cfr. nota 1285.

1292) Cfr. nota 68.

1293) Sigue inmediatamente este atestado: «Concuerta con su original, de donde se sacó y ba çierto y verdadero, de que doy ffee, y el señor arçediano Don Alonso García de León, Juez apostólico, mero Executor, firmó aquí su nombre, interponiendo su decreto y autoridad judicial, al que bolví el original. Testigos, Alonso de Sandoval y Antonio de Barrios Pereyra, Escrivanos. De Manila donde es ffecho en veinte y nueve de Jullio de mil y seiscientos y veinte y nueve años. D. Alonso García de León [rúbrica].- E fize mi signo y rúbrica acostumbradas en testimonio de verdad. Joan de Sandoval, notario [rúbrica].- Debajo van tres rúbricas y sigue la *Comprobación* fechada en Manila el 28 de julio de 1629, y firmada por Luis Barrasa, Escribano Público, Martín de la Roca, Escribano Público y Diego de Rueda, Escribano Público [con los correspondientes signos y rúbricas]».

1294) Cfr. notas 276 y 1258.

1295) Cfr. notas 2 y 1271.

[Ximénez] <sup>1296</sup>, fray Juan de Bustamante <sup>1297</sup>, fray antonio de saavedra <sup>1298</sup>, to-

1296) Omíten este nombre en sus respectivos Catálogos: CANO, *Catálogo*, JORDE, *Catálogo*. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 308, se limita a escribir que falleció en Manila el año 1646. Para nosotros es un profeso del convento de San Agustín de Manila, ya que hemos revisado los *Libros de profesiones* de las conventos de la ciudad de México y Puebla de los Ángeles y no se cita religioso alguno con este nombre y apellido. *Cargos desempeñados en Filipinas por el P. Ximénez*: Vicario Prior de Carcar [Manila, 5.5.1629]: *APM LGP*, II, f. 163v; sub-Prior del convento de San Agustín de Manila [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; admitido a examen de confesor y predicador de españoles [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172, y al mismo tiempo Prior de Bay: *ibid.*, f. 172v; Prior de Calumpit [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183v; Prior de Malolos [Manila, 4.5.1638]: *ibid.*, f. 217; Prior de Calumpit [Tondo, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225; reelegido [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 233; definidor provincial [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 242, y examinador de lengua tagala: *ibid.*, f. 244. Respecto a su muerte Merino asegura que falleció en 1646. El P. Jiménez asistió y firmó efectivamente las Actas de la congregación intermedia [Manila, 31.10.1645: *ibid.*, ff. 255-257v], pero después de esta fecha no hay en el *Libro de Gobierno de la Provincia* acta alguna del definitorio hasta el capítulo provincial inmediato [Manila, 11.5.1647]. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] el P. Ximénez figura con el número 20 de los 22 religiosos fallecidos en el trienio del Provincial Fr. Alonso de Caravajal (1644-1647): *AVall.* leg. 241, f. 167.

1297) Escribe Jorde: «Bustamante (Fr. Juan). Pertenecía a la Congregación de la India al afiliarse a nuestra Provincia»: JORDE, *Catálogo*, 190; casi lo mismo había dicho CANO, *Catálogo*, 115; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 391, afirma que el tal religioso «se afilió a nuestra Provincia al llegar a Filipinas el 1623». Por un documento que transcribimos, y que existe en el Archivo General de Indias, de Sevilla, sabemos que Juan Bustamante es un profeso del convento de San Agustín de Manila, el que anteriormente había sido encomendero «de los pueblos de Candón». Leemos así en el citado documento: «Muy Poderoso Señor. Marcos de Molina, en nombre del Capitán General que fue de las Islas Filipinas, teniendo consideración a los muchos y honrados servicios que el dicho Capitán Juan Bautista de Molina ha hecho en servicio de V.A., le hizo merced de la encomienda de los pueblos de Candón, en la provincia de Ilocos, que avia vacado por averse entrado Religioso Agustino y profesado en la dicha Orden Juan de Bustamante, que la tenía entonzes, como consta de estos títulos y merced de la dicha encomienda, sacados en pública forma, que presento con el juramento neçessario; y conforme a la cédula del año de seisçientos y ocho [1608], despachada al dicho Don Juan de Silva, es neçessaria confirmación de V.A. para la validación de la dicha merced, la qual no se ha podido hasta agora por no aber tenido antes los papeles: suplico a V.A. que teniendo consideración a los muchos servicios del dicho Don Juan Bautista de Molina, mi hermano, que constan por la dicha merced, le mande confirmar y que de la confirmación se le despachen los recaudos neçessarios, y pido justicia para ello, etc. Marcos de Molina [rúbrica]». [Al dorso:] Despáchesele la confirmación que pide.- En 12 de henero de 1622: *AGI*, Filipinas, 5. La cédula de confirmación fue dada en El Pardo el 21 de enero de 1622: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 12.068. Sin embargo, en los *Libros de Gobierno de la Provincia* no hallamos rastro alguno de su noviciado, estudios, etc., hasta 1614, como vamos a ver. Decía el Acta de un definitorio privado celebrado en el convento de Manila el 19 de julio de 1614: «Admitese a examen de predicador el P. fr. Juan de Bustamante, lo cual se remite a N.P. Provincial vaya a Bisayas y hallándole suficiente le dé su título»: *APM LGP*, II, f. 61; admitido a examen de confesor de españoles [Tondo, 21.2.1618]: *ibid.*, f. 89; Vicario Prior de Jaro [Macabebe, 31.10.1619]: *ibid.*, f. 93; Vicario Prior de Dumangas (Araut) [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 106v; Vicario Prior de Ajuy [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125v; examinador de lengua visaya [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 139; silenciado en las Actas del capítulo provincial [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, ff. 161v-164. Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] escriben que el P. Bustamante murió el año 1647; en la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] el P. Juan de Bustamante hace el número 14 de los 20 religiosos fallecidos en el trienio del Provincial Fr. Diego de Ordás (1647-1650): *AVall.* leg. 241, f. 167.

1298) Cano y Jorde omiten este nombre. Merino le cita como fallecido en 4 de julio de 1641

dos religiosos del señor sant Agustín, en estas islas Philipinas, a los cuales doy fee que conosco, y como interesados en las Letras Apostólicas de la Alternativa y breve de su sanctidad, que se despachó en Roma por la sanctidad de Gregorio décimo quinto <sup>1299</sup> en el primero año de su Pontificado a veinte y nueve de noviembre de mill y seiscientos y veinte y nueve años <sup>1300</sup>, en que da la forma que se á de tener en esta provinçia de la orden de los hermitaños del señor sant Agustín, destas islas Philipinas, en la elección de Provincial y demás oficios y dignidades della, que se presentó e intimó antes de haçer capítulo Provincial el próximo passado, y contra su tenor y forma se elijió por los capitulares, como parecerá de los autos y diligencias ffechas por el arcediano don alonso garçia de león, comissario del sancto ofiçio de la iniquiçión en esta ciudad, executor mero de las dichas letras Apostólicas, otorgan que por lo que les toca y tocar puede como a perssonas a cuyo favor se libraron las dichas letras, por ser de los Religiosos que professaron y tomaron el ávito de la dicha en las indias, dan su poder cumplido bastante, qual es nessesario y de derecho se requiere y más puede y deve valer, al padre fray lorenzo de figueroa <sup>1301</sup>, predicador y prior del convento del sanctissimo nonbre de Jesús de la çuidad de çebú <sup>1302</sup>, con calidad y condiçión que lo pueda sustituir en quien le pareciere, especialmente para que en su nombre y por la dicha parcialidad y de la misma manera que el dicho Padre fray lorenço de figueroa, por sí y por lo que le toca puede, pueda por los otorgantes parecer y paresca ante la sanctidad de nuestro muy sancto Padre Papa y señor que oy es y adelante fuere de la igleçia cathólica Romana, y ante su sacra Rota, Nuncios y Delegados, Jueçes de caussas, cancelarios y viçcancelarios, notarios y otros ministros y jueces apostólicos y delegados, ante quien y con derecho deva, y así mismo ante la magestad del Rey Don Phelipe nuestro señor <sup>1303</sup>, que la divina magestad guarde muchos años, y ante su Consejo de Indias, y otros donde convenga, y ante sus Pressidentes y ministros haga en uno y otro tribunales ynforme Relaçión a su sanctidad y magestad en razón de no aver sido obedecidas ni puestas en execuçión, así el mandato expresso y voluntario y declarado por el breve y le-

---

con esta desconsoladora nota: «Murió en la misión, demente»: cfr. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 299. En los *Libros de Gobierno de la Provincia* jamás aparece mencionado este nombre, si bien figura en la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] como muerto en el trienio del P. Martín Errasti, Provincial (1638-1641), haciendo el número 9 de los 16 miembros fallecidos en el dicho trienio: *AVall. leg. 241, f. 166v.*

1299) Cfr. nota 16.

1300) Cfr. nota 146.

1301) Cfr. nota 113.

1302) Cfr. nota 113.

1303) Felipe IV.

tras Apsotólicas, como la de su magestad en que se cumpliesse, pues fue vista y presentada en su consejo real y dél mandado dar testimonio, y en seguimiento del derecho de los Religiosos de la Parcialidad de ávitos de las indias pida y suplique confirmación del dicho breve y letras apostólicas, y a mayor abundamiento en él expressadas todas las claridades y declaraciones que le pareciere convenir, así para que gozen del favor y gracia de su sanctidad los religiosos que ubiere desta dicha Parcialidad en esta dicha Provincia, aunque no aya número competente dellos, como la declaración expresa de la nullidad y nullidades del dicho capítulo próximo pasado, y lo demás que al dicho de la dicha Parcialidad convenga, y de la merced y mercedes y gracias, concepciones que su sanctidad fuere servido de hacer y ganarse, saque breves y Letras Apostólicas, mutu propios [sic] y otros despachos, los que convengan, por una, dos, tres o más duplicaciones <sup>1304</sup>, y los unos y los otros los presente ante su magestad y su Real Consejo de las indias, y pida de su presentación y vista testimonio para que aquí no se ponga ynpedimento, y de lo referido también saque una, dos, tres y más duplicaciones, y lo uno y lo otro remita, enbiede trayga a los otorgantes dirigido. Y para conseguir y alcanzar uno y otro, por sí o por sus sustitutos, haga y presente todos y qualesquier ynformes, papeles, pedimentos, ynformaciones, certificaciones, requerimientos, embargos, alegaciones y otros Recaudos, los quales pida y saque de Poder de quien los tuviere y lo abone, y lo de contrario tache y contradiga, haga qualesquier juramentos de verdad en ánima veloz otorgantes <sup>1305</sup>, y con ellos presente qualesquier

---

1304) En términos muy parecidos había sido mandado lo mismo por los autores del «Testimonio» [cfr. nota 458] con miras a que por todos los medios se lograra la efectividad tan deseada. Decían aquellos en 1622: «... los quales escritos juren en ánima de los dichos padres otorgantes y oygan sentencias ynterlocutorias y definitivas, las en favor consientan y de las contrarias apellen, sigan las apelaciones y suplicaciones que se ynterpusieren hasta que tenga efecto alcanzar la dicha alternativa, sacando para ello las letras, buletos y recaudos nezesarios del dicho padre generalissimo y confirmación dellas de su Sanctidad, en que pongan penas a los que no las obedecieren, las quales presenten en el Real Consejo de las yndias para que pasadas por él se guarden, cumplan y esecuten en estas yslas, y que si neçessario fuere se pueda ynplorar el auxilio Real para su cumplimiento, y alcanzadas las dichas letras y demás rrecaudos para su validación los enbiede a estas yslas por quatro vías a los dichos padres y por su cuenta y rriesgo en pliego del santo officio, consignado a los otorgantes o al presente Scrivano, para que los presenten en el primer Capítulo, que para todo lo susodicho les dan este Poder y para que lo puedan sustituir en quien les pareciere en todo o en parte, quedándose con el mesmo poder, y a su cumplimiento en todo se obligaron, testigos Salvador Senfino, Marcos Espinosa, Don Diego del Águila, presentes a lo dicho. fr. Diego del Águila. Fr. Diego de Alcaraz. Fr. Gonzalo de Salazar.- Ante mí, Diego de Ávalos Vergara, Scrivano de su magestad.- En fee de lo qual hago mi signo [signo] en testimonio de verdad. Diego de Vergara, Scrivano de su magestad.- Gratis y dello doy fee.- Sigue la *Comprobación*, signada y firmada por tres Escribanos Reales, y fechada en Manila el 29 [falta el mes] de 1622»: *AGI*, Filipinas, 80.

1305) Cuando todo estaba preparado por ambas parcialidades [castellanos y criollos] para que los respectivos Procuradores, PP. Pedro García Serrano y Lorenzo de Figueroa, respectiva-

scriptos, ponga qualesquier tachas y objetos a qualesquier testigos, recusse jeçes [jueces], letrados y scrivanos, y jure las recusaciones y se aparte dellas, haga otras de nuevo si conviniere, y en contradictorio juicio de qualesquier perssonas y en qualesquier tribunales siga la defença de la dicha alternativa <sup>1306</sup>; pida qualesquier términos y los renunçie, concluia y cierre raçones, oyga autos y sentençias interlocutorias y difinitivas, y las favorables las conçienta y las de contrario apele y suplique y siga la apelación y suplicación donde con derecho deva, sacando testimonio de lo determinado, Executoria o Provisión, que para todo lo que dicho es y lo dello dependiente y que convenga le dan y otorgan este Poder con libre y general administración y sin limitación ninguna, antes bien conçiderando que va a partes tan remotas y que la malicia puede redarguir falta o defecto en este dicho Poder <sup>1307</sup>, se la dan y

---

mente, zarpasen de Manila rumbo a México y España [cfr. notas 1619-1649], la parcialidad de los castellanos se aventuró a efectuar proyectos a todas luces punibles, como fue meter en la cárcel conventual de S. Agustín de Manila al P. Lorenzo de Figueroa y privarle de los papeles y documentos que consigo tenía para el desempeño de su comisión. El primero en dar la voz de alerta fue el P. Estacio Ortiz con la siguiente nota dirigida al arcediano D. Alonso García de León: «Señor mío: Oy domingo a la una del día salí de tinageros para guadalupe y antes de media noche me vino un recuado del Padre fr. lorenzo [de Figueroa], en que me avisa le an quitado todo lo que tenía en la celda para su avío y papeles. V. merced me diga qué papeles le avía entregado y si sabe el fin de tan grave determinación, y si V. merced podría mediar en el caso sin yr yo a Manila, porque estoy fuera de mí y confusosísimo, y a esto van estos yndios. Sáqueme de esta inquietud por amor de dios. Dios guarde a v.m. como desea su capellán. Estacio Ortiz». [Postdata:] Parézeme que importava que vuestra merced avise al Señor governador lo que se á hecho. [Al dorso:] Al Señor Arzediano y Comissario del santo Oficio de Manila, guarde nuestro Señor. [Nota del arcediano:] Este papel me invió el Padre fr. Estacio quando le dieron la nueba de la prisión del padre fr. Lorenço. El Arçediano [rúbrica]: AGI, Filipinas, 80.

1306) La prisión del P. Lorenzo de Figueroa [cfr. nota 1305] tuvo lugar —creemos nosotros— los días 28 ó 29 de julio de 1629, y ésta debió durar muy poco tiempo a tenor de lo que leemos en el siguiente papel: « + En virtud, Señor Arcediano, de su papel de v.m. y que será servido de embiarme la carta que falta, supliqué al P. Provincial [Fr. Juan de Henao] me hiziere merced, sin atender a nada, de mandar soltar al Padre frai lorenço y darle los mismos despachos que tenía [tachado: él], me ha hecho merced de soltarle y de honrrarle bolviéndole todo quanto tenía y sus mismas Patentes, que quedan en mi poder, que son muy honrrosas, y advierta v. merced que está muy enpeñada la honrra de nuestro cavildo y su palabra [rota la línea superior del dorso de la carta] v. merced estime. Guarde nuestro señor a v. merced muchos años. Don Miguel Garçetas [rúbrica]. [Al dorso:] Nota del Arcediano: «Esta persona es el Deán de esta Cathedral al que le envié a suplicar intercediese con el perlado del padre fr. lorenço le soltase, y le envié una de las cartas y palabra de inviar el duplicado en trayéndole, que estava ya metido en un pliego y en el puerto, y por eso me respondió esto. Manila, oy treinta de Jullio de mill y seiscientos y veinte y nueve años. El Arçediano de Manila [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 80; original en muy mal estado.

1307) Uno de los primeros que se movió, y quizás no con la mesura y diplomacia que el caso requería, para lograr que el P. Lorenzo de Figueroa fuera puesto con libertad y se le devolviesen los papeles [cfr. notas 1305-1307], fue D. Alonso Ramírez de Cartagena. Decía éste en un Papel al arcediano D. Alonso García de León: « + Mi Señor. Mucho me pesa de la incomodidad de el padre Prior. Lo que pasa es que quando llegó su carta la firmé de no muy buena gana. Después

otorgan para en aquello mismo en que se pusiere la tal falta o defecto en este dicho Poder para que como si fuesse con cláusula en él expressada usse en que le pusiere la tal falta o defecto, haciendo por los otorgantes todos los mismos autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que por él mismo puede hacer y hicieran.

Y otrosí le dan este Poder para que les puede obligar a los otorgantes y a los demás de su parcialidad en cantidad de doze mill pesos de oro común para ayuda a los gastos de las diligencias, que en virtud deste Poder se hicieren agencia y trabajo, señalándoles plassos y parte donde los ayan y devan pagar, obligándolos a que lo cumplirán con todas las fuerças, sumisiones y demás requissitos y renunciaciones de leies que para su validación se requieren, que según y de la manera que les obligare lo guardarán, como si por los otorgantes y qualquiera dellos fuera ffecho y otorgado, que para todo lo que dicho es y lo dello dependiente y que convenga le dan y otorgan este Poder con libre y general administración, y la firmeça y cumplimiento de lo que en su virtud fuere ffecho se obligaron en aquella vía y forma que puedan y á lugar de derecho.

En cuio testimonio así lo otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo testigos francisco de la Roca y Juan Tovar y diego tamayo, vezinos y estantes en dicha çiudad de manila. fr. estacio ortis <sup>1308</sup>. fray miguel suáres <sup>1309</sup>. fr. antonio ximénez <sup>1310</sup>. fr. juan de Bustamante <sup>1311</sup>. fr. antonio de saavedra <sup>1312</sup>.

---

ayer tarde me vino el racionero Miranda a firmar otra, y llegando al Capítulo de los frailes dije que era contradecirse, por una parte decir que se admitiese la Alternativa, con que se ahorran gastos al Rey en traer frayles y pedirlos en estotros. También no la firmé por las gracias impertinentes de obispados que no nos ban ni nos bienen, y aún algo más dije, que me fui enfadado y hablando llanezas y verdades, y del mal estilo de la carta quedé ahito desto. Mañana me alenté a yr a oyr missa y allá me dijeron que Miranda les avía dicho, y yo me ratifiqué en lo dicho, que la Alternativa era más justa, y comenzamos todos a dar voces sin averiguar cossa más de pedirme firmase las cartas que me trajeron a mí cassa, porque yo me vine luego y tampoco las firmé, lo uno porque la dificultad se estava en suspenso, y lo otro por no firmar después del Secretario que ya tenía autorizadas las cartas. Creo, según entendí, que toda la priesa era para entregarlas al padre Maestro [P. Pedro García Serrano], y tengo por sin duda están en su poder. En amaneciendo lo sabré y procuraré hazer con veras lo que vuestra merced me manda, a quien guarde nuestro Señor como desea su más servidor y capellán. El Licenciado Alonso Ramírez [rúbrica]». [*Al dorso:*] Al Señor Arcediano, salud y vida. [*Nota del Arcediano:*] Esta persona es canónigo y Provisor actualmente, y dándole yo aviso de la prisión del padre fray Lorenzo de figueroa me rrespondió este papel en treinta de Julilio de este año de mill y seiscientos y veinte y nueve»: *AGI*, Filipinas, 80; original muy borroso y en mal estado.

1308) Cfr. notas 276 y 1258.

1309) Cfr. notas 2 y 1271.

1310) Cfr. nota 1296.

1311) Cfr. nota 1297.

1312) Cfr. nota 1298. Sigue la siguiente postdata: «En la ciudad de Manila en veinte de julio de 1629, ante mí el escrivano y testigos pareció el P. Predicador fray lorenzo de figueroa, Reli-

Ante mí <sup>1313</sup>, Martín de la Roca, scrivano Público. En testimonio de verdad [signo] fice mi signo. Martín de la Roca, [rúbrica], escrivano Público.

AGI, Filipinas, 86.

397

[Madrid, 23 de junio de 1629] <sup>1314</sup>.

*Memorial del Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas sobre que se haga merced de la acostumbrada limosna de vino y aceite a los conventos nuevamente fundados.*

[Señor]. El Provincial de la provincia de el Santísimo nombre de Jesús, de la orden de sant Agustín, de las Islas Philipinas, dize an fundado algunos conbentos en diferentes lugares de dichas Islas, a donde an puesto el Santísimo <sup>1315</sup>, y por estar tan pobres <sup>1316</sup> suplica a Vuestra Magestad los haga li-

---

gioso de la Horden de Sant Agustín, Prior del convento de çubú, a quien doy fee que conosco, otorgó que el Poder de esta otra parte le sustituía y substituí a Gaspar de la Esquina y a Joseph de lacava y al Capitán Melchor de Barrasa Enriquez, y a cada uno dellos *in solidum* para todo lo que en dicho Poder se contiene sin reservarse en sí cosa y le rreleva según es rrevelado y a la firmeza obliga los ai [ahí] en él obligados. Y otorgó sustitución en forma y lo firmó de su nombre siendo testigos Gabriel de Represa, Diego Tamaio y Pedro Yáñez.- fray Lorenzo de figueroa [rúbrica].- Ante mí y hago mi signo [signo] en testimonio de verdad.- Gratis de que doy ffee, Pedro de Valdés, scrivano Real». Sigue la *Comprobación* fechada en Manila en veinte y nueve de julio de 1629, y firmada por Juan de Barrasa, Escribano Público; Pedro Bernal, Escribano Público y Martín de la Roca, Escribano Público [con los correspondientes signos y rúbricas].

1313) *Atestado*: «Concuerdá con su original que queda en poder del dicho señor arçediano, a que me refiero, de que doy ffee, de cuyo mandamiento se sacó este traslado y en él firmó su nombre interponiendole en él su decreto y autoridad judicial, y fueron testigos a lo sacar, corregir y concertar con su original Alonso de Sandoval y Martín Bezerra, vezinos y estantes desta çiudad de Manila, donde es ffecho en veinte y ocho días del mes de julio de mill y seisçientos y veinte y nueve años. Don Alonso García de León [rúbrica].- E fize mi firma y rúbricas acostumbradas en testimonio dél. Juan de Sandoval [rúbrica]». Debajo hay tres rúbricas.

1314) Cita este documento Navas del Valle, pero datándole a 27 de junio de 1629: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.138. Nosotros leemos 23 de junio y no 27.

1315) Decreto del Consejo al margen: «Tráygase lo que está proveydo [rúbrica].- En el Consejo, 23 de junio, 629 [1629].- Tráese copia de dos çédulas que ay en razón desto».

1316) Según otra postdata [cfr. nota 1315], el Consejo de Indias [Madrid, 26.9.1629] mandó que informara el Fiscal, el que dio el siguiente dictamen: «El Fiscal dice que por otras çédulas más nuebas que las que con este Memorial se an juntado está prohibido generalmente que no se den estas limosnas a ningunos conbentos, y si con alguno se á dispensado después acá es abiendo constado primero de su mucha pobreza y de la tierra a donde están fundados. Y si acaso pareçiere ser desta calidad la tierra de que al presente se trata, la limosna que se les mandare haçer ha de ser corta y por tiempo limitado, hasta que traigan vastante ynformación de lo susodicho y pareçer del presidente y audiència de Manila de lo que preçisamente abrán menester. Pide que así se provea y mande, &a. Madrid, a 27 de septiembre de 1629 años [rúbrica]».

mosna de mandar a los oficiales Reales de aquellas Islas les den el vino y azeite y lo que Vuestra Magestad tiene mandado se dé a las Iglesias nuevas <sup>1317</sup>, donde se pone el Santísimo, para alumbrar la lámpara y celebrar y decir misa, que en ello la rrezibirá mui particular <sup>1318</sup>.

AGI, Filipinas, 5 <sup>1319</sup>.

398

Manila, 23 de julio de 1629.

*Carta a S.M. de la Audiencia de Manila sobre la llegada de las naos de la Nueva España; prevenciones tomadas en Manila contra los holandeses por las nuevas que habían llegado de la India de Portugal; muerte del arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano; rigor con que procede el Maestrescuela de la catedral de Manila en asuntos de la inmunidad eclesiástica; incidentes ocurridos entre los agustinos durante el capítulo provincial a causa del Breve de la Alternativa.*

Señor. Estando escribiendo ésta a V. Magestad se á tenido nueva de la benida de las naos de castilla <sup>1320</sup>, con que estas provinçias an tenido particular

---

1317) El 9 de noviembre de 1629 volvió a decretar el Consejo: «Informe el Governador y Oficiales Reales, y entretanto se les den cien pesos de a ocho reales, con que no exceda de quatro años». Hubo, al parecer, según una nota, nueva *Consulta* del Consejo pidiendo se declarase si estos 100 pesos se habian de dar anualmente a cada convento o a todos globalmente, y a esto respondió definitivamente el Consejo con fecha 27 de noviembre de 1629: «Dênseles doçientos pesos para todos [los] conventos entretanto que informa el governador [rúbrica]».

1318) No podemos precisar si el decreto último del Consejo [cfr. nota 1317] tuvo efecto, pues en los Libros de la Contaduría del Archivo General de Indias sólo encontramos la entrega que ordinariamente se hacía a seis conventos, a los que S.M. pagaba en concepto de aceite. Así leemos en el «Cargo» de los Oficiales Reales de la Hacienda de Manila, correspondiente a las fechas 7.1.1630-6.1.1631: «A la Orden de san agustín desta çiudad treçientos y ochenta pesos y quatro tomines que se libraron y pagaron por el valor de 1522 gantas de aceite de coco, que se le devian del resto de 1800 gantas de dicho azeite, que se les avían librado en los almacenes Reales en 16 de março de 1629 y 22 de enero de 1630, por lo que ubo de aver la dicha orden para las lámparas del ssmo. sacramento en esta manera: 300 gantas en el combento de San Pablo [San Agustín] desta çiudad, y el de Guadalupe, Tondo, Malate, Parañaque y Bacolor; otras 300 gantas cada año por los años referidos de 1629 y 1630, cumplidos en fin de diziembre, a razón de 150 gantas para cada lámpara en cada un año, a cuya quenta se pagaron tan solamente de los dichos almazenes Reales las 278 gantas que van a dezir, como pareçió por Çertificación de Juan de santa Cruz, tenedor dellos, y se restaron deviendo 1522 gantas de azeite, cuyo valor se libró últimamente en dinero en la Caja Real y a razón de dos reales cada una, como se hizo con las demás rreligiones el año passado de 1628, montaron la dicha cantidad de 380 pesos y 4 tomines, con que la dicha orden queda pagada de los dichos dos años»: AGI, Contaduría, 1212, pl. 75, f. 1rv.

1319) Son 3 hojas folio: una del *Memorial* y dos de la respuesta del Fiscal [cfr. nota 1316] y decreto del Consejo [cfr. nota 1317].

1320) De la Nueva España.

consuelo, como tenía muy grande pena y aflicción de ver que no había abido nueva alguna dellas. Será necesario para que vengan temprano <sup>1321</sup> que V. Magstad se sirva de mandar al Virrey de la Nueva España despache estas naos por lo menos mediado marzo, con que vendrán en buen tiempo y se hará bueno y feliz viaje <sup>1322</sup>, y de otra manera será muy peligroso por entrar temprano los bendabales que son furiosos y reños <sup>1323</sup> en esta tierra <sup>1324</sup>.

Con las nuevas que se tubieron por la yndia y por nueva España de que venía una gruesa armada de Olanda contra estas yslas <sup>1325</sup>, trató el gobernador de fortificar esta ciudad reparando sus muros y haciendo en todas las puertas cuerpos de guardia y un baluarte que señorea toda la plaza de armas y la mar <sup>1326</sup>, que á sido muy ymportante <sup>1327</sup>, y ansimismo á hecho un fuerte al fin

1321) En lo mismo insistieron los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas (Juan Ruiz de Escalona, Martín Ruiz de Salazar e Íñigo de Villarreal) en carta a S.M. [Manila, 22.7.1629: *AGI*, Filipinas, 30], apoyándose para ello en una copia de cédula al Virrey de Nueva España, en que se mandaba a éste que «procure para que en todo caso salgan de Acapulco las naos de Philipinas sin tomar día de Abril por el riesgo que llevan de tiempos contrarios y de topar con los enemigos saliendo más tarde». La cédula respondía a una carta del entonces Gobernador de Filipinas, D. Alonso Fajardo de Tenza [Manila, 21.7.1621]. La cédula de referencia lleva fecha en Madrid a 31 de diciembre de 1622, y hemos visto una copia en *AGI*, México, 1065, f. 50rv.

1322) Precisamente esta vez el Virrey de México había sido muy solícito en la preparación y despacho de las naos para Filipinas, pues ya el 29 de marzo salían del puerto de Acapulco. Citamos el testimonio de dicho Virrey, Marqués de Cerralbo, a Felipe IV [México, 25.5.1629]: «Las naos de Philipinas tuve despachadas para salir a veynte y cinco de marzo; hizieronse a la vela a los veynte y nueve, y aunque es la opinión común que no an tomado días de Abril, les sobra buen tiempo para el viage; holgara yo les sobrara más, si bien á años que no han salido tan temprano»: *AGI*, México, 30.

1323) La Audiencia de Manila aparenta en esta carta celo y entusiasmo decididos por lo que se refiere al despacho de las naos de Acapulco a Filipinas, pero se guardó muy bien de confesar su descuido y pereza en lo que hacía relación a la salida de dichas naos desde Cavite a la Nueva España, la que debería verificarse durante el mes de junio, y si fuera posible antes. Sabemos que el despacho en 1628 se verificó muy tarde, tanto que la nao Capitana pudo entrar en Acapulco el 6 de enero de 1629 y el 13 del mismo mes y año la Almiranta, según lo escribía a S.M. el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México 27.7.1629]: *AGI*, México, 30.

1324) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1325) Lo escribía así al Rey el Gobernador General de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora [Manila, 1.8.1629]: «Con las naos que vinieron el año pasado de seiscientos y veinte y ocho [1628] de la nueva España tuve aviso que en el Perú se esperavan quarenta vajeles de enemigos olandeses y yngleses, y quedavan fortificando los puertos más ymportantes de aquella costa. Por vía de Malaca tuve también el mismo aviso con una galeota que llegó de Nagapatán...»: *AGI*, Filipinas, 21.

1326) Una descripción detallada de la fortificación de Manila puede verse en la carta de Niño de Tavora [cfr. nota 1325].

1327) Las obras de fortificación dieron principio en Manila el 1.º de diciembre de 1628 y «estaban acabadas por todo el mes de Abril»; su coste «fue de catorce a quinze mill pesos», de los que sólo salieron de la Caja Real 5.000, y el resto fue donativo gracioso de los sangleyes y naturales de Filipinas; los sangleyes cooperaron para esta obra con 8.000 pesos y los filipinos con 2.000 pesos: *AGI*, Filipinas, 21 [cfr. nota 1325].

del pueblo de Cavite, por estorbar que el henemigo pudiese por allí hechar gente en tierra, con que está defendido todo hasta el puerto <sup>1328</sup>, y entre esta çiudad y Cavite hiço otro fuerte en el pueblo de meitubi, a donde alcanza la artillería desta çiudad <sup>1329</sup>, y con esta guarnición y otras que ha echo el gobernador en diferentes partes quedan defendidos todos los puestos <sup>1330</sup>, que al parecer estavan flacos por donde el henemigo pudiese acometer <sup>1331</sup>; pero como no ha llegado a estas yslas no se ha experimentado tanto la prevençión y cuidado con que se aguardava, y en qualquier acontecimiento será açertado aber hecho todas estas obras, pues se hiçieron a poca costa de V. Magestad y con algunos adbitrios del governador <sup>1332</sup>.

El arçobispo de estas yslas, Don frai Miguel garçía serrano, murió a catorçe de junio de este año <sup>1333</sup> y perdió esta ygleçia un gran prelado, porque las cosas del culto divino se presiaba de tenerlas en su punto <sup>1334</sup>, y tenía mucha entereza en la defenza de la Jurisdicción eclesiástica, con que ocasionó a que su provisor <sup>1335</sup> y los demás ministros la anpliasen de manera que an perturbado

1328) Una relación más precisa de la obra verificada en el puerto de Cavite la dio el Gobernador Niño de Tavora a S.M. [Manila, 1.8.1629]: «Es Cavite una puncta cercada del mar por todas partes, salvo una entrada muy llana que le queda por tierra, que deve tener 200 brasas [brazas] de mar a mar. Aquí se hizo un fuerte de quatro medios cavalleros, capaz de pelear en él 200 hombres, con muy lucidos terraplenes en que puede jugar la artillería; es de piedra como el fuerte principal que en dicho puerto hizo Don Juan de Silva; está sobre la marina; al lado de la baya de la otra parte, pegado también al agua, se hizo reducto para asegurar más el passo y poder plantar artillería de aquel lado; caben en él quatro pieças y 40 soldados; cae en frente del otro fuerte, y de uno a otro corre una estacada, y luego a 30 pasos adelante de entrambos lados una muy fuerte estrada encubierta con sus travesas, que el que la ganare con la asistencia de los fuertes abrá menester muchas naos, y todo esto se puede defender con 300 hombres; con lo qual queda Cavite çercado por la parte de la tierra y siguro, que si él se perdiera, mal se podría conservar Manila sin naos y puerto...»: *AGI*, Filipinas, 21.

1329) Cita todo esto DIAZ-TRECHUELO, *Arquitectura española en Filipinas*, 55.

1330) Tenía además preparadas —según el mencionado Gobernador [cfr. nota 1325]— dos galeras y cuatro vergantines para lo que pudiera ofrecerse: *AGI*, Filipinas, 21.

1331) En esta ocasión no llegó a Filipinas el enemigo que se esperaba: cfr. DIAZ-TRECHUELO, *Arquitectura española en Filipinas*, 55.

1332) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]». Fue algo más explícito y efusivo el Consejo en su comentario a la carta del Gobernador [Manila, 1.8.1629], en la que escribió dicho Consejo al margen: «Visto y dénese las gracias y dígamele cómo a nuestro Señor se dan también por las mercedes que nos haze [rúbrica]».

1333) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 15. La generalidad de los historiadores repiten esta fecha de la muerte del arzobispo García Serrano, a excepción de Montero y Vidal, quien escribe: «El sentimiento del prelado [Miguel García Serrano] fue tan grande, que enfermó gravemente, falleciendo seis meses después (6 de junio de 1629)»: MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 184.

1334) Cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 262-263; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 91-92.

1335) D. Miguel de Velasco: cfr. nota 1339.

la Real en algunos casos que se han ofendido <sup>1336</sup>, porque el bicario y provisor foráneo del puerto de Cavite pretendió tener jurisdicción contra los sangleyes ynfieles, y de hecho açotó a unos y a otros prendió porque bendían pescado en tiempo de misa mayor, alegando que podían ofender a nuestro señor con las criadas de las casas en tiempo que sus amos estavan oyendo misa <sup>1337</sup>, y el Justicia mayor por ber menoscabada su Jurisdicción sacó de su autoridad a los sangleyes presos y no consintió que el dicho Vicario conosiese de sus causas, por estar fuera del gremio de la ygleçia y no ser capaces de censuras, sobre que le excomulgó y ubo pleito, y en esta conformidad negó el auxilio al dicho Vicario para prender a un moro por aberse mesclado con una cristiana, y solamente se le dio para en quanto a ella, y porque no quedase sin castigo, a el moro se le hiço caussa y oy está condenado a galeras <sup>1338</sup>.

El maestrescuela, Don Miguel de belasco, que á sido provisor, á defendido con más fuerça y rigor la ynmunidad eclesiástica de lo que de derecho se le permite <sup>1339</sup>, porque en favor del alférez Martín de çiliesa belasco, que mató a traición dando una puñalada por detrás al contador Alonso ortiz de Rivera <sup>1340</sup>, y le sacó el alcalde que conosía de la caussa de la ygleçia de san Agustín, donde se abía retraído, y porque no le quiso bolver a ella le condenó en grandes penas y censuras, y abiendo apelado y otorgádole la apelación proveió otros autos contra el dicho alcalde, y biniendo en grado de fuerça a esta audiència se declaró que la haçia, y prosiguiendo con las dichas çensuras y autos se determinó el alcalde, biendo frustrada la execución de la Justicia en un casso tan atroz, con protexto de la ynmunidad eclesiástica, de que se ahor-

---

1336) Esta faceta la resalta el P. San Agustín, diciendo del arzobispo García Serrano que «fue acérrimo defensor de la inmunidad Eclesiástica, por cuya defensa padeció muchos disgustos con los príncipes seculares»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 263.

1337) A este punto respondió S.M. por cédula [Madrid, 31.12.1630], mandando al Gobernador de Filipinas que guardase e hiciese guardar las leyes y costumbres que se habían tenido en el gobierno de los chinos infieles: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 179rv.

1338) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1339) Decía el Consejo de Indias en una «Consulta» [Madrid, 5.2.1627], al presentar diversos candidatos para una Canongía que estaba vaca por promoción de D. Alonso García de León al Arcedianato de la Iglesia de Manila [cfr. nota 35]: «Miguel de Velasco, Cura desta Cathedral de Manila, natural de la nueva españa, virtuoso y de loables costumbres, que lo escribe el Arçobispo della (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 163), y que á estudiado Theulugia en aquellas Islas donde que á que pasó [sic] para 25 años; á sido ministro de yndios en el Obispado de la nueva segovia y dádoles muy grande exemplo con su modo de conservar [conversar] entre ellos, y que es capaz de qualquier prevenda, dignidad o prelaçia que V. Magestad fuere servido encargarle». S.M. en esta ocasión designó para la vacante a D. Juan de Cevicós con el expreso mandato de que en la primera ocasión pasara a Manila a servirla: *AGI*, Filipinas, 1. A otra «Consulta» [Madrid, 28.5.1638] proponiendo dicho Consejo candidatos para una Ración de la referida Catedral, S.M. contestó: «Nombro a Miguel Velasco [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 2.

1340) Detalles más amplios y precisos en doc. núm. 400.

case a las cinco de la mañana el dicho Reo (como se hiço) con acuerdo y parecer desta Audiencia; y teniendo noticia el provisor de que se quería executar la sentencia de muerte tocó toda la noche a entredicho escandalizando la ciudad, y a media noche fue a las puertas de la cárcel de corte el dicho provisor con una cruz de plata, cubierta de luto, acompañado de muchos clérigos, y escomulgó de nuevo al dicho alcalde hasta matar candelas ystando en que le diese el presso, como si en este caso le pudiera haber la ynmunidad eclesiástica <sup>1341</sup>.

También siendo comisario de la cruzada á echo algunas causas que propiamente no son della <sup>1342</sup>, apropiándolas a este tribunal estando pendientes algunas dellas ante el arzobispo y proveiendo muchos autos sin aessor y de su autoridad contra los capítulos y órdenes del Tribunal de la cruzada, por lo qual es necesario y combiniente que V. Magestad se sirba de mandar que de aquí adelante el que es o fuere comisario subdelegado de la sancta cruzada no sea provisor del arçobispado, sino que este ofiço se dé y provea en alguna de las dignidades de la catredal, por los muchos ynconbinientes que de lo contrario resultan y cada día se been por experiencia <sup>1343</sup>.

El Liçenciado Nicolás antonio de omaña <sup>1344</sup>, que á sido Relator desta Audiencia, hiço dejación deste ofiço en manos del governador, el qual la açeptó así por su poca salud como por ser mui tenue el salario que con él se le dava. V. Magestad se sirba mandar proveer esta relatoría siendo servido se acresiente el salario <sup>1345</sup>, porque de otra manera no abrá quien le sirba, por ser muchos los gastos desta tierra y mui notable la carestía della. Tenía de salario treçientos pesos en penas de cámara y gastos de justicia; parece que se le podían añadir [añadir] otros treçientos pesos, con que se podrá servir con alguna comodidad <sup>1346</sup>.

---

1341) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1342) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 378.

1343) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1344) Cfr. nota 1138 y doc. núm. 434.

1345) Comentario del Consejo al margen: «Consúltese el salario [rúbrica].- Consultóse y respondió su Magestad se hiziese como lo dize la Audiencia y en esta conformidad se despachó cédula [rúbrica]». Efectivamente, con la carta de la Audiencia de Manila a la vista presentó el Consejo de Indias una «Consulta» a S.M. [Madrid, 10.11.1631] manifestándole «que al Consejo le ha parecido dar cuenta dello a V. Magestad para que se sirva de mandar se acresiente a esta relatoría 300 pesos más». *Decreto de S.M. ad calcem*: «Ésta bien [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1. Con fecha [Madrid, 27.1.1632] respondió S.M. a la Audiencia de Manila diciéndole: «Haviéndose visto la dejación que hizo Nicolás Antonio de la Plaza de Relator dessa Audiencia por su enfermedad, y que respecto del poco salario que tenía no abría quien quisiese servilla, se á acrecentado hasta seisçientos pesos, como lo vereis por la cédula que se remite en esta ocasión»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 206v.

1346) En este sentido [cfr. nota 1345] se despachó la cédula [Madrid, 5.12.1631] por la que

Los Religiosos de san Agustín nascidos en esta tierra y que tomaron el ábito en las yndias ympetraron breve de su sanctidad, que llaman alternativa <sup>1347</sup>, para que en el primer capítulo que se seledró por el mes de mayo <sup>1348</sup> de este año saliesen todos los ofiços, desde el provincial hasta el menor, proveídos en ellos y no en los padres de castilla hasta otro trienio, y abieñdose cometido su execuçión al arçediano desta ygleçia, Don alonso garçia de león <sup>1349</sup>, proçedió a ella con sensuras yntimando su cumplimiento a todos los padres del capítulo, y aunque alegaron los padres de castilla que su sanctidad <sup>1350</sup> estava mal ynformado, porque los padres de las yndias no eran tantos en número ni tan idóneos que pudiesen ocupar los dichos ofiços <sup>1351</sup>, y los que lo eran siempre abían estado ocupados, y que ellos no abían de ser condenados sin oirlos primero estando en tan antigua poseçión de lo contrario, mayormente que el dicho breve no estava pasado por el Consejo y era en derogaçión del Real patronazgo, y que así suplicavan a su Sanctidad le revocase, y protestavan expresar agravios en forma y el Real auxilio de la fuerça, el executor, sin embargo, los declaró excomulgados el día de la elección, fixando carteles por todas las partes públicas de esta çiudad para que todos los tubiesen por tales, de lo qual apelaron y protestaron el auxilio y se presentaron en esta audiència; y abieñdose visto el breve y lo actuado y lo que pidió el fiscal de V. Magestad <sup>1352</sup> çerca de que se recogiese el breve por ser contra el patronazgo real <sup>1353</sup> y no estar pasado por el Consejo sino solamente con un testimonio

---

se mandaba aumentar el salario del Relator de la Audiencia de Manila hasta 600 pesos anuales (cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.815), y así comenzó a pagarse a Juan de Sandoval [cfr. nota 1048], sucesor en la Relatoria de D. Nicolás Antonio de Omaña: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 61, f. 2.

1347) Cfr. doc. núm. 395.

1348) Cfr. nota 50.

1349) Cfr. nota 35.

1350) Gregorio Pp. XV: cfr. nota 16.

1351) Cfr. doc. núm. 436.

1352) Cfr. notas 1007 y 1010.

1353) Comentario del Consejo al margen: «Al fiscal [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Llevóse. Éste á respondido en papel aparte. Puede verse el «Informe del Fiscal del Consejo de Indias sobre un capítulo de carta de la Audiencia de Manila acerca de la alternativa, pedida por los Religiosos de San Agustín nascidos en la tierra, para la elección del cargo de Provincial. Madrid, 14 de noviembre de 1631»: *AGI*, Filipinas, 21; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.810. En el mismo legajo del citado Archivo de Indias hay una «Copia de Capítulo de Carta que la Audiencia de Philippinas scribió a su Magestad en 23 de Julio de 1629», que no es otro que el que aquí transcribimos nosotros y al cual va adosado el *Parecer* del Fiscal del Consejo: «El fiscal dize: que supuesto que este breve no se á executado asta aora, y ya se hiço con efecto el Capítulo provincial de la horden de San Agustín y están absueltos los rreliгиозos excomulgados, para lo de adelante conbendrá mandar que el arçobispo de Manila y el Governador y Audiencia ynformen con toda distinción y claridad cuántos Religiosos ay en aquellas yslands de cada parcialidad, y qué ynconbenientes o conbeniencias pueden resultar de mandarse executar o no

del ofiçial mayor, Juan Bautista de Uberuaga, y aberse presentado en el Consejo y no aberse dicho ni mandado que se usase dél <sup>1354</sup>, declaró esta audiència que el dicho Juez executor asía fuerça en no aber admitido la suplicaçión a su sanctidad, y que el breve se rrecogiese, por no estar pasado por el Consejo y se diese quenta a V. Magestad <sup>1355</sup>, embiándose con todo lo actuado, y que no abía lugar el auxilio que pedía el Juez para proçeder adelante contra los dichos Religiosos, y en esta conformidad se enbía a V. Magestad en esta ocaçión para que se sirba de mandar proveer lo que más convenga <sup>1356</sup>.

Martín Ruiz de Salazar <sup>1357</sup>, Contador de la Real hazienda destas ys-

---

executarse el dicho breve, para que aviéndose visto se tome la rresoluçión que más convenga, pues de esperarse este ynforme no puede rresultar inconbenientes, pues ai tiempo vastante, supuesto que ba corriendo la elección del dicho capítulo de 629 [1629]. Pide que así se provea y mande, no embargante lo que está dicho por el Real fisco en una Respuesta que se dio en 14 de Diziembre del año pasado de 630 [1630] a V. Magestad y papeles presentados por parte de los rreligiosos de la horden que tomaron el hávito en las dichas Islas Philipinas [cfr. doc. núm. 395] sobre lo mismo que agora se diçe en este capítulo de carta y autos que con él se rremiten. En Madrid, a 14 de noviembre de 1631 años [rúbrica].

1354) A este tan traído y llevado asunto del no cumplimiento del breve de Gregorio XV por no estar aprobado por el Consejo de Indias, contestó S.M. por cédula [Madrid, 27.1.1632] lo que ciertamente no esperaba la parcialidad de los hábitos de Castilla. Decía S.M.: «Háse visto que dezis [la Audiencia en esta carta] cerca de la execución del breve de su Sanctidad sobre la Alternativa de la Orden de San Agustín de esas Islas, y supuesto que no se á executado hasta aora y que ya se çebró con efecto el capítulo Provincial y están absueltos los Religiosos excomulgados, para lo de adelante me informareis sobre lo que en esta razón os imbío a mandar por cédula de esta día, advirtiendlo que el dicho breve que tornásteis a remitir, por dezir que no yba pasado por el dicho Consejo, fue yerro vuestro, porque el testimonio que yva puesto en él de Juan Bautista de Uberoaga, mi Secretario y official mayor de mi Secretaría de esas Provinçias, es el que se acostumbra y pone en todos los breves que se presentan y pasan por él»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 206v-207.

1355) Cfr. nota 1199.

1356) Comentario del Consejo al margen: «Visto y decretado [rúbrica].»

1357) Según una «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 28.9.1618], proponiendo sujetos para el oficio de Factor y Veedor de la Real Hacienda de Filipinas, cargo que estaba vacante por muerte de Juan Sáenz de Egoen, se decía a S.M., dando en tercer lugar el nombre de Martín Ruiz de Salazar: «Martín Ruiz de Salazar que á servido desde el año de 98 [1598] hasta fin del de 607 [1607] en ministerio de papeles en la Armada del mar oceáno y fue a Irlanda y a la jornada de Argel, y lo á continuado desde el de 608 [1608] en la Armada de la guarda de las Indias en plaças de ofiçial del Veedor y del ofiçial mayor del Contador della, y se envarcó diversas vezes sirviendo el ofiçio de Veedor y Contador, y por ausencia de fernando de Salazar, que lo hera del Avería en la Cassa de la Contrataçión de Sevilla, sirvió su officio casi quatro años por nombramiento del Presidente y Juezes oficiales della, y durante el tiempo que le exerçió feneçió y acabó muchas quantas de consideraçión, y don francisco de Varte, que fue deste Consejo, presidiendo en la Cassa, escribió lo bien que había feneçido con brevedad y puntualidad y que hera persona ábil y modesta y se emplearía bien en él una plaça de Contador de la havería, y para la última que se proveyó en la dicha Cassa le propuso el Consejo a V. Magestad; después por comissión de Don Francisco de Tejada á tomado quantas al General de los Galeones, y el año pasado hizo ofiçio de Veedor en ellos por muerte del propietario». Al dorso del segundo folio va el *Decreto* de S.M.: « + Nombro a Diego de Castro Lissón [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1.

las <sup>1358</sup>, puusso pleito en esta audiència a los oficiales maiores de la dicha contaduría disiendo que le pertenesía los derechos que ellos llevavan de despachos que davan a las partes <sup>1359</sup>, supuesto que cada uno tenía su salario aparte <sup>1360</sup> y que así se acostumbra en la casa de la contratación de sevilla y otras partes, llevando el contador los derechos de los despachos que se hacían en la contaduría <sup>1361</sup>. Los oficiales respondieron alegando que ésta era novedad, pues otro contador no abía yntentado tal desde que esta contaduría se fundó sino es el dicho Martín Ruiz de Salazar <sup>1362</sup>, y que los derechos que ellos llevavan eran por el trabajo personal que tenían en dar despacho a las partes <sup>1363</sup>, y que por ellos serbían sus plaças, que de otra manera no lo hiçieran, y que tan-

---

1358) El 24 de marzo de 1623 remitió Martín Ruiz de Salazar un «Memorial» al Consejo de Indias, suplicando se le concediese licencia para ambarcarse en la flota que estaba de partida para la Nueva España y después a Filipinas, donde iba a servir el oficio de Veedor de la Real Hacienda, y pidiendo al mismo tiempo licencia para llevar consigo a su mujer, un oficial y cuatro criados: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 12.381. En carta del interesado a S.M. [Manila, 26.6.1629] llegó a Manila el año de 1624, pero intitulándose «Contador de la Real Hacienda de Filipinas»: *AGI*, Filipinas, 8.

1359) Contra estas pretensiones de Martín Ruiz de Salazar escribió a S.M. una carta larga y algo parcialista otro oficial de la Real Hacienda de Manila, Juan Ruiz de Escalona, la que lleva fecha en Manila a 23 de julio de 1630, y con extensos comentarios al margen del Fiscal, a quien por decreto del mencionado Consejo fue remitida dicha carta: *AGI*, Filipinas, 8.

1360) A esto objetaba Juan Ruiz de Escalona [cfr. nota 1359]: «Lo otro, porque dezir que se sustentan con sus salarios es bien fuera de toda razón, porque son todos tan cortos que es imposible poderse sustentar con ellos, porque esos se les dan por los despachos que hazen de officio del servizio de V. Magestad, y los derechos los llevan las partes por los suyos, y éstos los tienen señalados por la Real Audiencia más ha de treynta años»: *AGI*, Filipinas, 8.

1361) «Lo otro —escribía Juan Ruiz de Escalona [cfr. nota 1359]—, porque la razón en que se funda, el contador de la Cassa de la Contratación de Sevilla no puede ser consecuencia para acá, porque aquellos se los dio V. Magestad por ayuda a pagar los oficiales que trabajaban en su officio, que los pagaba de su hazienda, y acá el contador no ha pagado ni paga nada de la suya»: *AGI*, Filipinas, 8.

1362) Las relaciones de estrecha amistad que siempre hubo entre el Gobernador Juan Niño de Tavora y el Contador de la Real Hacienda, Martín Ruiz de Salazar, fueron posiblemente las que dieron pie a este último para hacer lo que hizo en perjuicio de otras personas de menor escalafón de dicha Contaduría. Veremos además en el próximo volumen de esta *Historia* como Martín Ruiz de Salazar fue condenado en la Residencia que se tomó al ex-Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera por los muchos aprovechamientos que tuvo en el desempeño del mencionado cargo de Contador. El 4 de agosto de 1628 el Gobernador Niño de Tavora cursó al Rey un espontáneo elogio en favor de Martín Ruiz de Salazar y del Tesorero Juan Ruiz de Escalona (faltaba el Factor y Veedor que luego fue Íñigo de Villarreal). Así escribía el Gobernador: «Las personas de Juan Ruiz de Escalona, Thesorero de la Real Hacienda destas Islas, del Contador Martín Ruiz de Salazar son de calidad y asisten sus ofiçios con tanta puntualidad y buen zelo, que merezen les haga V. Magestad la merced de que de su Real mano pueden esperar todos los que se cumplen con su obligación; ellos ynforman de sus particulares pretençiones y así no me alargo más»: *AGI*, Filipinas, 7 [cfr. nota 1366].

1363) Cfr. «Testimonio de los recaudos y diligencias hechas a instancia de Martín Ruiz de Salazar, Contador de la Real Hacienda de Filipinas, sobre a quien corresponden los derechos por su officio»: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.097.

bién tenía el dicho contador mayor salario; y aunque de tres ofiçiales maiores que ay en la contaduría, los dos desistieron y dixeron que no querían llevar los dichos derechos sino que fuesen del contador, el terçero, que es ofiçal maior del sueldo, prosiguió el pleito y persistió en su contradición <sup>1364</sup>, y abiéndose visto en esta audiència le pareció no se debía haçer nobedades sin orden de V. Magestad <sup>1365</sup>, en consideración de que á muchos años que por esta audiència se criaron estos ofiços señalándoles sueldo y facultad de poder llevar derechos; con ésta ba lo actuado; V. Magestad provea lo que más fuere servido <sup>1366</sup>.

Esta audiència suplica mucho a V. Magestad se acuerde de promober a los oydores della por aber muchos años que le sirben sienpre con esperança de salir desta tierra <sup>1367</sup>, y oy con más raçón que nunca por estar tan cara, que el sueldo no basta para el sustento hordinario y ser el temple mui contra la salud. Sírbase V. Magestad de onrrar y acresentar a los ministros desta audiència con su acostumbrada liberalidad <sup>1368</sup>, cuiu Cathólica y Real persona guarde nuestro señor como la cristiandad á menester. De manila a 23 de Julio, 1629 años. Don Juan niño de Tavora <sup>1369</sup>. El licenciado Hierónimo de Legazpi de

---

1364) Este «tercero» que no se avino a lo que exigía Martín Ruiz de Salazar y siguió ante la Audiencia de Manila el pleito fue Andrés de Angulo; pueden verse para esto los Recaudos firmados y fechados en Manila el 17 de marzo de 1629: *AGI*, Filipinas, 8; cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.097.

1365) Los motivos que tuvo la Audiencia para no dar curso a los deseos y conducta de Martín Ruiz de Salazar no fueron otros que cerrar la puerta a robos, hurtos y abusos por parte de los oficiales de la Contaduría, así como a dilaciones, extorsiones, etc.: *AGI*, Filipinas, 8.

1366) No obstante lo que hemos apuntado en la nota 1362, el 26 de junio de 1628 Martín de Salazar decía, entre otras cosas, a Felipe IV la poca afición que el Gobernador Niño de Tavora y la Audiencia le tenían por su modo de proceder en la administración de la Contaduría: *AGI*, Filipinas, 8.

1367) Conocemos las cartas de dos Oidores de la Audiencia de Manila, D. Álvaro de Mesa y Lugo y D. Matías Delgado Flores [Manila, 25.7.1629], pidiendo a S.M., en atención a sus muchos servicios, les hiciese merced de promoverlos a Audiencias de mayor lustre, como México o Perú: *AGI*, Filipinas, 21.

1368) Creemos que el Gobernador D. Juan Niño de Tavora firmó este ditamen en favor de los Oidores de la Audiencia de Manila, porque no le quedaba otro remedio al ser Presidente de dicha Audiencia, pero a nivel personal y como Gobernador pensaba de muy distinta manera. En carta a S.M. también [Manila, 4.8.1632] dio curso libre dicho Gobernador a sus auténticos sentimientos, quejándose ante S.M. del mal proceder de los Oidores y de lo mucho que le entristecían, por lo que pedía a S.M. que les removiese de dicho puesto en la mejor forma posible: *AGI*, Filipinas, 8; cfr. también doc. núm. 410.

1369) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 365.

Echeberría <sup>1370</sup>. El Licenciado don Mathías Flórez <sup>1371</sup>. El licenciado Marcos Zapata de Gálvez <sup>1372</sup> [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 21 <sup>1373</sup>.

399

Manila, 30 de julio de 1629.

*Carta del Provincial y Definitorio de franciscanos de Filipinas agradeciendo a S.M. la Misión de veintitrés Religiosos que les había concedido para los ministerios y hospitales que tenían en las Islas; refieren asimismo los pleitos que los agustinos tuvieron en el capítulo de 1629 por motivo de la alternativa que pedían los criollos; providencias que tomó el Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, para excusar a los naturales de las sacas de arroz que se les hacían todos los años.*

Señor. Los Religiosos descalços de la orden de Señor San francisco, que en estas Islas Philipinas servimos a V. Magestad en la administración de los naturales, hospitales <sup>1374</sup>, armadas y otras cosas que se ofrecen en vuestro real servicio, quedamos muy reconozidos a la merçed que este año emos reçivido con veinte y tres Religiosos que an llegado a esta Provincia <sup>1375</sup>, de que rendimos las graçias a V. Magestad, reservando para Dios (a quien se lo suplicamos) la cumplida paga; pero aunque la reçivida en dichos Religiosos á sido de mucha consideración para no desamparar algunos ministerios de naturales <sup>1376</sup>, como en quatro años no avían venido ningunos y se an muerto [en] es-

1370) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 114.

1371) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 347.

1372) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 282; 382.

1373) Son tres hojas folio de la carta y firmas autógrafas de los mitentes.

1374) Continuaban los franciscanos administrando los hospitales con elogiosa dedicación, si bien voces extrañas iban preparando la cama a los Hermanos de S. Juan de Dios para suceder a los franciscanos en tan buena tarea. Así leemos en una carta del Gobernador Juan Niño de Tavora a S.M. [Manila, 4.8.1628]: «De los hospitales que ay en esta çudad he tenido después que llegué el cuydado que V. Magestad me manda por una su Real Çédula que é reçivido este año. Están a cargo de los Religiosos descalços de sant francisco y no dudo que si aquí viniese[n] Hermanos de Juan de Dios los administrarian mejor, pero yo no los é hallado en estas ysas; a los Padres encomiendo cuiden de ellos y por mi persona les visito y socorro a los enfermos todas las vezes que mis ocupaciones me dan lugar, que quisiera fueran muchas». [Comentario del Consejo al margen:] Dénsele las graçias y continúe lo que haze, supuesto que por aora no conbiene remitir estos hermanos: AGI, Filipinas, 7.

1375) Puede verse para esta Misión: AGI, Indif. General, 2873, tomo II, f. 8rv.

1376) Según una carta del definitorio provincial de franciscanos a S.M. [Manila, 14.6.1632], dicha Provincia tenía en este año 60 casas o conventos distribuidos por Filipinas, Maluco y Japón, y a su cargo estaban igualmente 5 hospitales. Firman la carta: Fr. Antonio de S. Gregorio, Ministro provincial; Fr. Miguel Soriano; Fr. Benito de S. Lorenzo; Fr. Diego Villar

te tiempo más de quarenta <sup>1377</sup>, estamos todavía muy faltos de Religiosos para poder acudir <sup>1378</sup>, como tenemos la obligación, a lo que está a nuestro [car]go. Por lo qual suplicamos humildemente a V. Magestad se sirva de conçedernos un buen número de Religiosos <sup>1379</sup>, con que podamos suplir estas faltas <sup>1380</sup> en dar

---

y Fr. Juan Baptista, definidores: *AGI*, Filipinas, 80; duplicado en el mismo legajo. En estado regular la carta y el margen derecho muy deteriorado. Refrendó igualmente esta carta del Consejo provincial de franciscanos el Gobernador Niño de Tavora ante S.M. [Manila, 12.7.1232]: *AGI*, Filipinas, 80; también en mal estado la carta.

1377) Este dato le había ya dado a S.M. la Audiencia de Manila en carta fechada en Manila el 1.º de agosto de 1628: «Los Religiosos descalços del orden de san francisco desta çiudad y su Provincial an propuesto en esta Audiencia la gran falta que tienen de Religiosos para el Ministerio de sus Doctrinas, y que en el tiempo de tres años de su Provincialato se le an muerto quarenta frayles. Vuestra Magestad podrá ser servido de mandar se les ynbien los que fueren neçessarios para el dicho ministerio»: *AGI*, Filipinas, 21.

1378) Con algún retraso partió de Manila para España con el oficio de Procurador de la Provincia de franciscanos de Filipinas el P. Pedro de la Concepción, el que una vez llegado a Madrid presentó al Consejo de Indias el correspondiente «Memorial» pidiendo una Misión de 40 religiosos, y al que contestó el mencionado Consejo: «Que se le dé lo que la última vez, como no se exceda de veinte Religiosos. En Madrid, a 21 de febrero de 1632». *Debajo*: «Los Religiosos que últimamente fueron a Filipinas no fueron más que veinte y quatro [rúbrica]». *Decreto del Consejo*: «Informen los Contadores lo que será menester para el aviamiento de veinte religiosos y el que los á de llevar y para quatro criados. En 21 de febrero, 1632 [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Dentro la información de Contaduría [no la hemos podido ver nosotros]. También el Comisario General de franciscanos, Fr. Francisco de Ocaña, en carta fechada en Madrid el 18 de febrero de 1632 apoyó el «Memorial» del P. P. de la Concepción, haciendo un recuerdo y elogio de la labor misionera de los franciscanos en Filipinas, y suplicando «vaya aora un buen número de Religiosos»: *AGI*, Filipinas, 80; carta autógrafa. El «Memorial» del P. P. de la Concepción, Decreto de los Señores del Consejo, Informe de los Contadores y carta del P. Comisario OFM. de Indias han sido publicados por PÉREZ, Lorenzo, OFM., *Fr. Pedro de la Concepción, Procurador en Filipinas*, en *AIA* (2.ª época) 4 (1944) 459-461.

1379) El número de religiosos concedidos por el Consejo [cfr. nota 1378] no pareció suficiente al P. P. de la Concepción, y de ahí que volviese a insistir con nuevo «Memorial» pidiendo otros 10 religiosos de Coro y 2 hermanos coadjutores. El Consejo contestó en Madrid a 15 de octubre de 1632: «Dése Carta para que la Cassa le pague con lo demás lo que está librado en Diego de Vergara y concédesele seis religiosos más yendo a su costa [rúbrica]. En 15 de octubre, 1632»: *AGI*, Filipinas, 80. Dícese efectivamente en un *Papel* que hay en el citado legajo del Archivo de Indias: «En 27 de noviembre de 632 [1632] se despachó çédula para que la Cassa de la Contratación pagase del mismo género y en la misma conformidad [que en 1627] a fray Pedro de la Concepción, descalço de la orden de san francisco, ochenta y quatro ducados que en 18 de marzo del dicho año se le libraron en el Receptor del Consejo, y no se los dio por no tener dineros del género [dinero para pasaje de religiosos a las Indias], en que se libraron...». Este Memorial con el Decreto del Consejo: PÉREZ, L., OFM., *Fr. Pedro de la Concepción, Procurador en Filipinas*, en *AIA* (2.ª época) 4 (1944) 461-462.

1380) La Misión viajó en la nao «San José», General D. Lope de Hoces, y Maestre D. Juan de Aguinaga: *AGI*, Contratación, 5539, libr. 3, f. 31; para el costo de la Misión pagada en parte por las Cajas Reales: *ibid.*, f. 31v. A la Misión de 20 religiosos se le dio despacho en Sevilla el 8 de abril de 1633: *ibid.*, f. 32.

el pasto neçessario a las almas <sup>1381</sup> y muchas oraçiones a Dios por V. Magestad en agradecimiento desta merçed <sup>1382</sup>.

Los Padres del Señor Agustín tuvieron muy grandes pleitos en su Capitulo sobre la Alternativa que pedían los criollos <sup>1383</sup>. Fue el pleito a vuestra Real Audiencia, declaró haçia fuerça <sup>1384</sup> el executor del Breve <sup>1385</sup> por no estar pasado por este [sic] vuestro Real Consejo de Indias <sup>1386</sup> y por no tener dichos padres criollos sujetos suficièntes para los ofiçios y otras causas <sup>1387</sup>. Çessó la execuçión y túvose generalmente a buen açierto, porque esta tierra es muy corta y los que piden el hávito muy pocos <sup>1388</sup>, y los criollos deste último rincón criados con más regalo y delicadeça que combiene, y de executarse el Breve

1381) El Comisario OFM. de Indias [cfr. nota 1378], reunida la Misión, pidió al Consejo el Decreto de licencia de embarque en los siguientes términos: «Muy Poderoso Señor. El Comissario General de las Indias, de la Orden de san francisco, diçe: que a fr. Pedro de la concepción le á dado su Magestad Licencia para llevar a Philipinas veinte Religiosos, el qual los á sacado destas Provincias de españa, y son los que convienen para el ministerio, y de los nombres que presenta en esta memoria suplica a V.A. mande aprobarlos para que se embarquen, en que rrecibirá merced». *Decreto del Consejo*: «Désele [rúbrica].- En 11 de março de 1633»: *AGI*, Filipinas, 80. Para la lista cfr. «Minuta de los veinte y un religiosos [incluido el P. Pedro de la Concepción] que pasan por cuenta de su magestad a la provincia de san gregorio, de los frayles descalços de nuestro Padre s. francisco, de las islas filipinas, para administrar las doctrinas y nuevas conversiones que dicha provincia tiene en dichas islas, maluco y Japón, los quales han de pasar en la flota de este presente año de 1633, son los siguientes [sigue la lista]»: *AGI*, Filipinas, 80; *AGI*, Contratación, libr. 3, f. 31rv. Impresa la lista en PÉREZ, *Fr. Pedro de la Concepción, Procurador en Filipinas*, en *AIA* (2.ª época) 4 (1944) 462-463; este autor, con los documentos de Indias a la vista, ha completado lagunas que había dejado Gómez Platero en su *Catálogo*, pág. 241.

1382) A la Misión de 21 religiosos [cfr. nota 1381], costeadá totalmente por las Cajas de S.M., el P. P. de la Concepción hubo de pagar por cuenta de las arcas de su Provincia todo lo necesario para otros seis religiosos [cfr. nota 1379], a los que se les dio el despacho el 11 de abril de 1633: «En XI del dicho [abril, 1633]: Fray Lucas marox, fray Antonio yzcar, fray Juan de piña, fray Juan Matas, Fray Agustín de herrera, layco, fray Francisco de Jesús, layco, los quales dichos seis religiosos se despacharon a las Philipinas por çédula de Su Magestad en compañía de fray Pedro de la Concepción, descalço de la horden de san francisco, comissario de otros veinte Religiosos de la dicha orden, por cuenta de su Magestad y a costa de su Real hazienda se despacharon a las dichas Philipinas, y estos Religiosos fueron a costa de la Provincia de San Gregorio de las dichas Islas»: *AGI*, Contratación, 5539, libr. 3, f. 508.

1383) Cfr. doc. núm. 395.

1384) Cfr. nota 1199.

1385) D. Alonso García de León: cfr. nota 35.

1386) Cfr. nota 1354.

1387) Cfr. doc. núm. 436.

1388) Los franciscanos de Filipinas estuvieron sin duda muy al corriente de lo que estaba sucediendo entre los agustinos de las Islas, dadas las buenas relaciones de amistad que hubo siempre entre ambas Órdenes. Los franciscanos como el resto de las Órdenes de Filipinas calibraron en toda su gravedad el hecho de las vocaciones criollas, y por eso prescindieron casi en absoluto de

fuera en daño de su Religión y de las almas que tienen a su cargo <sup>1389</sup>. Emos tocado este punto por entender se servirá V. Magestad de tener aviso para sacar de todo su mejor açierto.

El Gobernador destas Islas avisa a V. Magestad de un arbitrio para escusar a los naturales de la saca de arroz que se les pide todos los años <sup>1390</sup>. Por la experiencia que tenemos nos parece que si tiene efecto será una obra de mucha consideración, de donde es fuerça conseguirse el bien y descanso de los vassallos y ahorro de muchos gastos de vuestra Real Caxa <sup>1391</sup>. Por ser cosa de tanta importancia emos querido tener en ello esta pequeña parte <sup>1392</sup>, pidiendo hu-

---

ellas, en especial de las de criollos orientados hacia el sacerdocio. Esto escribía a S.M. el Provincial de franciscanos, Fr. Diego de Bermeo [Manila, 12.8.1608]: «En esta tierra no tenemos criollos, todos son españoles o que passaron acá de esos reynos ya religiosos para este ministerio o que tomaron acá el hábito»: *AGI*, Filipinas, 84.

1389) Proseguía diciendo a S.M. el P. Diego de Bermeo [cfr. nota 1388]: «El estipendio que se da a los doctrineros es suficiente para dos religiosos, y aun desso procuran quitar para ornamentar las yglesias y reparo de los conventos, y quando de esto no ay necesidad sólo se toma lo que precisamente es necessario conforme a nuestro pobre estado, y no ay necesidad de contribuir con estos estipendios a los otros conventos de comunidad, porque se sustentan de limosnas ofrecidas o mendigadas, de manera que ninguna de las razones por las quales V. Magestad á ordenado en el nuevo reyno de Granada lo que en su real carta corre en esta provincia de V. Magestad; pero para lo que V. Magestad me manda tenga más cumplido effecto sería cosa importansissima que V. Magestad fuesse servido de mandar a los provinciales de S. Joseph y S. Pablo, de donde salimos, vayan çevando esto con religiosos de ellas, prohibiendo estrechamente con su Real çédula que ningún vassallo de V. Magestad haga lo contrario, como por otras humilmente se lo ha duplicado esta provincia de V. Magestad...»: *AGI*, Filipinas, 84.

1390) Véase para esto la carta del Gobernador D. Juan Niño de Tavora a S.M. [Manila, 4.8.1628]: *AGI*, Filipinas, 8.

1391) En la carta que citamos en nota 1390 hablaba el Gobernador de la fertilidad del año 1628 y de la abundancia de bastimentos, especialmente de arroz, que se habían recogido gracias a que los españoles comenzaban a cultivar haciendas de labor aprovechando los buenos servicios de los sangleyes. Ésta y otras explotaciones hubieran sido sin duda uno de los caminos más cortos y seguros para dar vida a la Colonia y no depender tanto de la nao de Acapulco y de las ganancias pingües que ésta les reportaba, aunque no con tanta seguridad. Escribía Niño de Tavora al Rey: «El año á sido fértil de arroz, que es el trigo de esta tierra, y se va experimentando el gran bien que le á de resultar de las haciendas de labor que de pocos años a esta parte han empezado a fundar los españoles cultivándolas los chinos que son grandes labradores, y yo les aliento todo lo que puedo, por parecerme que éste es el camino más breve para que abunde esta çiudad de bastimentos»: *AGI*, Filipinas, 8.

1392) Repasando los documentos existentes en el Archivo General de Indias, de Sevilla, hemos advertido que fueron bastante cordiales las relaciones entre el Gobernador Juan Niño de Tavora y los franciscanos, para quienes aquél tuvo siempre rasgos de generosidad y elogios en su pluma. Así, por ejemplo, escribía a S.M. el citado Gobernador, respaldando una carta del definitorio de los franciscanos [Manila, 14.6.1632]: «Es una de las Religiones [Órdenes] que más fruto consiguen en general en estas partes en la predicación del santo Evangelio, por ser observantísimos y de mucha caridad, y así me parece que no tiene ynconveniente ninguno el que se les haga esta merced, antes hallo por conveniente al servicio de V. magestad que vengan...»; fechada la carta de Niño de Tavora en Manila, a 12 de julio de 1632: *AGI*, Filipinas, 80; publicada dicha car-

milmente el favor de V. Magestad, para esto, cuya Real persona guarde nuestro Señor muchos años para el aumento y protección destes Reinos y Christianidad. De este convento de Manila y Julio 30 de 1629 años. fr. Andrés del Sacramento, Ministro provincial <sup>1393</sup>. fr. Antonio de la llave, diffinidor <sup>1394</sup>. fr. francisco gaviria, diffinidor <sup>1395</sup>. fr. francisco de la fueñcisla <sup>1396</sup>, diffinidor. fr. Antonio de San Gregorio, diffinidor <sup>1397</sup> [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 85 <sup>1398</sup>.

400

Cavite, 1 de agosto de 1629.

*Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Juan Niño de Tavora, sobre la muerte del arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano, OSA.; exceso de obispos en Filipinas y conveniencia de suprimir alguno; pretensión del Cabildo eclesiástico de Manila de entrar a gobernar la Sede durante la vacante; competencias de jurisdicción entre el juzgado civil y eclesiástico; conveniencia de que el arzobispo tenga Provisor letrado; muchedumbre de iglesias y conventos que tiene la ciudad de Manila; conveniencia de que el Juez de apelaciones no sea nombrado por el Ordinario diocesano; pleito que hubo entre las jurisdicciones civil y eclesiástica a causa del asesinato del Contador Alonso Ortiz de Rivera.*

Señor. Las materias que este año se offrezan acerca de el estado [del] Cabildo y Juzgado eclesiástico piden se haga carta y Relación espeçial de ellas a V. Magestad en su Real Consejo, para que vistos los puntos mande proveer el rremedio conviniente.

Y comenzando por la muerte <sup>1399</sup> de el Arçobispo don fray Miguel garçia

---

ta del Gobernador en PÉREZ, *Fr. Martín de Santiago, Procurador de Filipinas*, en *AIA* (2.ª época) 4 (1944) 558-559.

1393) Elegido Ministro Provincial por primera vez en el capítulo celebrado en Manila el 18 de noviembre de 1628; nota biográfica: GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 150.

1394) Antonio Padua de la Llave; nota biográfica: GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 74-75.

1395) Nota biográfica: GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 172; nos parece un error tipográfico que escriba este autor que el P. Gaviria fue electo en definidor el 18 de noviembre de 1618; creemos debiera decir 1628 [cfr. nota 1393].

1396) Gómez Platero escribe *Fuenciscla*; nota biográfica: GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 171-172.

1397) Antonio de San Gregorio o de *San Felices*; nota biográfica: GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 202-203.

1398) Dos hojas folio de la carta y firmas autógrafas.

1399) El año de 1629 fue bastante alarmante por las muertes que ocurrieron en Filipinas, según decía el Gobernador a S.M. en carta fechada en Manila, de igual fecha de la que aquí transcribimos: *AGI*, Filipinas, 8.

serrano, de la horden de sant Agustín, fue nuestro Señor servido de llevárselo para sí día del Corpus, a catorçe de Junio de este año de mill y seisçientos y veinte y nueve <sup>1400</sup>. Murió de un tabardillo no entendido de los que le curavan y oçasionado de unos soles que le dieron yendo visitando su Arçobispado. Era Prelado çeloso del aumento y observançia de su Iglesia, vigilante en su offiçio, de muchas experiençia en esta tierra y açertado juyçio <sup>1401</sup>; faltávanle letras que en Reynos tan apartados y de tan pocos letrados es gran falta. Y el ser antiguo en la tierra, havendo sido muchos años frayle particular en ella <sup>1402</sup>, le hazía tener algunas dependençias y rrespectos particulares, que no le ayudavan nada para el gobierno. Convendrá que V. Magestad provea en su lugar persona de letras, sanctidad y esperiencia, que si es posible no dependa de ninguna de las Religiones que acá ay ni sea de los que se an criado en la tierra <sup>1403</sup>, atendiendo a que los emolumentos del Arçobispado son tan tenues, que si no es un hombre muy medido y sancto no se hallará con ellos.

De los Obispos suffragáneos ya he dicho en otras ocasiones se podían escusar algunos, por ser sus Iglesias ymaginarias y las rentas tan cortas que hombre de partes no se podrá sustentar con ellas ni vivir con gusto en esta tierra, si acaso no es algún triste frayle de los que se an criado en ella <sup>1404</sup>, los quales no todas vezes salen a propósito ni con los talentos que rrequiere la dignidad episcopal <sup>1405</sup>.

Por la muerte del Arçobispo es llamado a gobernar la vacante don fray Pedro arçe <sup>1406</sup>, de la horden también de Sant Agustín <sup>1407</sup> y Obispo de Zibú <sup>1408</sup>, en virtud de un Breve de su Sanctidad <sup>1409</sup>, espedido a instançia de V. Magestad <sup>1410</sup>, que dispone entre en la vacante el obispo más antiguo de las

1400) CAPELLI, *Cronologia*, 84.

1401) Cfr. nota 1333. La misma noticia dieron a S.M. los Oficiales de la Real Hacienda, Juan Ruiz de Escalona y Martín Ruiz de Salazar: «Murió el arçobispo desta ciudad D. fr. Miguel García Serrano a 14 de Junio deste año; á faltado aquí un gran prelado»; fechada la carta de referencia en Manila el 22 de julio de 1629: *AGI*, Filipinas, 30.

1402) Para la fecha de la primera llegada a Filipinas del Sr. García Serrano: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 297, nota 1655.

1403) No podemos calificar de original esta idea del Gobernador Juan Niño de Tavora, pues ya habia dicho casi con las mismas palabras esto el entonces arzobispo de Manila, D. Diego Vázquez de Mercado, en carta a S.M. [Manila, 8.7.1612]: *AGI*, Filipinas, 74; publicada la carta en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 286.

1404) Para todo esto cfr. doc. núm. 420.

1405) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1406) Nota biográfica y literatura bibliográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, I, 405-407.

1407) Pedro de Arce profesó en el convento de San Agustín de Salamanca el 26 de junio de 1579: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 195.

1408) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 86, nota 561.

1409) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 283.

1410) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 244, nota 1391.

Islas, que oy es el dicho don fray Pedro Arçe <sup>1411</sup>. Pero él se halla tan impedido con la vejez y falta de juyçio, que por enfermedades á tenido, que dudo está para encargarse deste gobierno <sup>1412</sup>. Por otra parte el Cabildo de la Cathedral, que es a quien de derecho perteneçia gobernar la vacante, presenta un Capitulo de carta de V. Magestad, en rrespuesta de otro que escrivio el Arçobispo muerto sobre la materia <sup>1413</sup>, en virtud del qual pretenden averse de reduzir el gobierno al derecho común sin ussar por esta vez del breve de su sanctidad. La voluntad de V. Magestad no está muy clara, y assí me sospecho abrá pleyto sobre el caso <sup>1414</sup>, que por haver tan pocos días que murió el Arçobispo y estar sobre despacho de naos no se á podido ventilar hasta ahora <sup>1415</sup>. Yo voy metiendo en las Preventas y Canonicatos que vacan hombres de letras de los que van produçiendo los estudios de Manila, y assí se suplirá en el Cabildo la falta de personas doctas que avía <sup>1416</sup>.

Las controversias que en el discurso del año se an ofreçido entre la justia seglar y Juzgado eclesiástico, bien contra mi voluntad y natural, an sido muchas y de tal calidad que a no ser yo tan sufrido pudieran parar en mayores ruydos. Y la causa principal de todo á sido tener el Arçobispo <sup>1417</sup> estos

---

1411) Cfr. nota 1406.

1412) Sin embargo, el mismo Gobernador estampó un juicio favorable del Sr. Arce como Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, diciendo que había paz y concordia entre la autoridad civil y la eclesiástica: cfr. doc. núm. 420.

1413) Fr. Miguel García Serrano, OSA.

1414) El Cabildo eclesiástico presentó efectivamente pleito en la Audiencia, pero tanto ésta como el Gobernador Juan Niño de Tavora declararon pertenecer dicho gobierno a Fr. Pedro de Arce, si bien recomendaban por otra parte al Cabildo de Manila que en su derecho estaba el poder acudir al Consejo de Indias. Para dar cumplimiento a su determinación, Audiencia y Gobernador mandaron venir a Manila al P. Arce, el cual llegó el 22 de enero de 1630 y tomó las riendas del gobierno del mencionado arzobispado el 29 inmediato [cfr. nota 1872]: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 267.

1415) Las naos Capitana y Almiranta salieron del puerto de Cavite [Filipinas] el 4 de agosto de 1629 [cfr. nota 1616]: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 257; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 255. De la Capitana «San Juan» escribía a S.M. el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 3.2.1630]: «Hoy he tenido carta de D. Fernando de Silva que viene en la Capitana, y por venir trabajada de tan largo viaje de seis meses le fue forçosso entrar en el puerto de Valdebalderas, en la Nueva Galicia, a rehazerse...»: AGI, México, 30.

1416) Comentario del Consejo al margen: «Al fiscal [rúbrica]». [*Respuesta del Fiscal*:] El Fiscal dize que para responder a este Capitulo es neçesario que se le traigan el breve y çédula que en él se çitan, y ansí lo pide. En Madrid, a 3 de Diciembre de 1630 años [rúbrica]. *Nuevo decreto del Consejo*: «Agasse assí [rúbrica]».

1417) Por el contexto de este capítulo de Carta que aquí transcribimos quiere dar a entender el Gobernador Niño de Tavora que durante los últimos años del arzobispo Miguel García Serrano habían surgido encuentros peligrosísimos entre la autoridad civil y la eclesiástica precisamente por la poca cordura y celo mal entendido del Provisor del arzobispado D. Miguel de Velasco. Esto no se compagina con lo que el mismo Gobernador escribió a Felipe IV [Manila 4.8.1628], haciéndose lenguas de la paz y armonia que estaba reinando entre ambas autoridades. Estas son

años un Provisor <sup>1418</sup> de buen çelo pero de ningunas letras, pues pasó a estas Islas en plaça de mosquetero <sup>1419</sup>, y de poca prudencia y menos curso de curia ecclesiástica <sup>1420</sup>. Dejávase decir que defendía la jurisdicción de la Iglesia con desseos de ser mártir, y lo cierto es que yo lo he andado por verse atropellada la justicia y jurisdicción de V. Magestad, sin serme todas las vezes possible ajustar esta Real Audiencia en defenssa de ella por la maña y artificio con que el Arçobispo y Provisor procuraron siempre tener granjeados a dos oydores <sup>1421</sup>, que de hordinario vienen a ser la mayor parte de los votos. Y lo otro, porque en los casos que son de fuerça, en los quales se á de acudir con la apelación al obispo de Camarines, por virtud de breve de su santidad que le constituye Juez de las apelaciones de este Arçobispado, á tenido también el Arçobispo siempre el juego seguro por poner él de su mano al Governador, que en los cassos de vacante gobierna el dicho obispado, que ha muchos años está siempre vaco <sup>1422</sup>. El remedio de lo primero es que V. Magestad tenga mandado guarden los Arçobispos la disposición del derecho en razón de tener Provisores letrados <sup>1423</sup>, y que si no los hallan en esta tierra, procuren criarlos o traerles de otra parte <sup>1424</sup>. Y para remedio de lo sigundo ymportará declare su Santidad que a falta del obispo señalado para Juez de Apelaciones no entre

---

sus palabras textuales: «Lo que este año se ofrece a visar a V. Magestad de este Gobierno, demás de las materias de Justicia, Hazienda y Guerra, que escrivo en cartas aparte, en primer lugar la paz y quietud que se á gozado en esta República, teniéndola todos los tribunales entre sí con mucha unión y conformidad, que aunque no dexan de ofrezerse en el discurso del año algunas ocasiones de disención y controversia, en todas procuro inclinarme a lo que más nos ynporta que es la paz»: *AGI*, Filipinas, 7.

1418) D. Miguel de Velasco: cfr. notas 1335 y 1339.

1419) Cfr. nota 1339.

1420) Este breve discurso del Governador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, fue incluido posteriormente en la cédula que S.M. dirigió al arzobispo de Manila: cfr. nota 1423.

1421) Estos dos Oidores de la Audiencia de Manila podrian ser D. Álvaro de Mesa y Lugo y D. Jerónimo de Legazpi Echeverría, grandes amigos del arzobispo Fr. Miguel García Serrano: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 380.

1422) Cfr. nota 1833.

1423) Esta sugerencia fue bien recibida en el Consejo de Indias y por cédula de S.M. [Madrid, 31.1.1630] se respondió al Governador de Filipinas a tenor de sus pretensiones, si bien creemos que poco cambiaron las cosas en un futuro próximo. Decía S.M. en la citada cédula: «Para obiar las controversias que se ofrecen entre la justicia seglar y Juzgado eclesiástico respecto de las pocas letras de los Provisores, por cédula de este día encargo al arzobispo de essa Igllesia tenga Provisor letrado, y si no lo huviere en esas Islas, le busque en la parte que tuviere noticia le ay...»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 178v.

1424) Puede verse la cédula [cfr. nota 1423] «al Arçobispo de manila que el provisor que nombrare sea letrado y si no le huviere en aquellas Islas lo busque en la parte donde entendiese que le ay»: la cédula de referencia lleva fecha en Madrid a 31 de diciembre de 1630; una copia en *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 179v-180.

su Gobernador sino el obispo más cercano <sup>1425</sup>, o por lo menos que el dicho Gobernador no le ponga el Arçobispo <sup>1426</sup>, de cuyo Tribunal an de yr las Apelaciones <sup>1427</sup>.

Otra origen muy ordinaria de encuentros es querer el eclesiástico entremeterse en castigar infieles chinos y moros y otras naçiones en los casos que no son de Religión ni contrarios a la fee sino al derecho natural, cuyo castigo pertenece a V. Magestad y a sus ministros debajo de cuio amparo y gobierno político están, y no a la Iglesia, pues no son de su gremio <sup>1428</sup>. El fundamento que para esto an tenido el Arçobispo y su Provisor es querer reduzir todos los excessos destes ynfieles, que son o pueden ser de mal exemplo a los fieles, a cassos y excessos de religión, no advirtiendo que mientras el Superior directo está pronto a quitar semexantes delictos y estropiosos no puede entrar en ellos el indirecto, sino es con permiso o comisión del propio y natural señor <sup>1429</sup>. Y

1425) En este año, faltando el obispo de Camarines o Nueva Cáceres, fue Juez de Apelaciones D. Juan Cobos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 51, f. 2.

1426) También S.M. dio luz verde a esta requisitoria, escribiendo al Gobernador de Filipinas que «a mi Envajador en Roma se le escribirá suplique a su Santidad conçeða breve para que a falta del obispo señalado para Juez de apelaciones no entre su gobernador sino el obispo más cercano a essa Çiudad, o por lo menos que al dicho gobernador no le ponga el Arçobispo por yr de su tribunal las apelaciones»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 178v-179.

1427) Comentario del Consejo al margen: «Al fiscal [rúbrica]». [*Respuesta del Fiscal*:] El fiscal dize que es justo y conveniente que el arçobispo tenga provisor letrado, y que se le encargue le busque tal que pueda descargar su conçiencia, y si no le ubiere en aquella provincia le traiga de otra, pues no faltará quien lo quiera ser haciéndole algunos onestos partidos. Y en lo de las apellaciones es asimismo conveniente que no baian al gobernador de Camarines quando es puesto por el Arçobispo, y se puede alcançar breve de su santidad para que lo declare en esta conformidad, sin embargo del breve de gregorio décimo terçio que es el que se practica, y así lo pide, &a. [rúbrica]. Debajo ha escrito el Consejo: «Despáchese cédula para que el Arçobispo tenga provisor letrado, encargándosele le busque, y en lo demás se pida brebe a su santidad [rúbrica]» [cfr. nota 1424].

1428) Fue el Gobernador Juan Niño de Tavora quien en carta a Felipe IV [Manila, 4.8.1628] expuso las causas de estos encuentros entre la autoridad civil y eclesiástica, principalmente tratándose de los chinos infieles, sobre la que el Gobernador citado recalcó el lado negro de la conducta personal de los chinos y de la comunidad en que vivían, y a lo que contestó S.M. por cédula [Madrid, 31.12.1630] moderando el tono del Gobernador y recomendándole la adopción de medidas más humanas y efectivas. Decía S.M.: «En un capitulo de carta que me escrivisteis en quatro de Agosto de seysçientos y veinte y ocho [1628] decís que los chinos infieles son de tal vil condiçión que teneis por injustiça quererlos gobernar con el estilo rreguroso y términos de nuestras leyes y derechos, y convendría gobernarlos, en quanto da lugar la christiandad, con el modo que tienen sus mandarines, que es que al punto que se les coje en la inobediencia o fraude sean penados por su gobernador y alcaldes hordinarios, sin que se les dé lugar a andar por tribunales, con que se escusarán muchos inconvenientes. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, juntamente con lo que dijo y alegó mi fiscal en él, he tenido por vien de dar la presente, por la qual os mando que en quanto al gobierno de esta gente hagais que se guarden las leyes y costumbres que se ha tenido»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 179rv.

1429) Comentario del Consejo al margen: «Al fiscal [rúbrica]». [*Respuesta del Fiscal*:] El fiscal dize que lo que en este capítulo escribe el gobernador es conforme a derecho, y se á de man-

si bien es verdad que en esta Audiencia en años atrás se abrá permitido algo de esto a los Jueces eclesiásticos (en lo qual pretenden fundar la costumbre), todavía me advierten los Letrados que ésta no á lugar en contra de la jurisdicción de V. Magestad, mayormente no estando expressada su Real voluntad y permiso, y assi yo estoy en no tolerarlo mientras no se me da nueva orden <sup>1430</sup>. Pero para que sea con más suavidad y eficacia convendrá que V. Magestad declare no es su voluntad se entremeta la jurisdicción eclesiástica en conocer de los delitos de infieles, que no están espressados en el derecho y bullas de Gregorio décimotercio, no obstante qualquier costumbre que aya havido en estas Islas <sup>1431</sup>, pues sus ministros no estamos tan ocupados que no podamos y devamos atender a la dirección y castigo de los súbditos ynfieles de V. Magestad, advirtiendo que por ser grande el número que ay de ellos en estas yslas viene a ser este punto de consideración y que lo an de defender con muchas veras los Jueces eclesiásticos, quizá no tanto por celo de castigar los pecados y quitar ofensas de Dios, quanto de engrosar los derechos de su tribunal, porque como los gentiles son incapazes de çensuras las penas con que les multan son de ordinario pecuniarias <sup>1432</sup>.

---

dar a los Jueces eclesiásticos destas provincias que no se entrometan a conoçer de las causas çiviles ni criminales de los infieles residentes y contratantes en ellas, ni proçedan contra ellos a prisión, çensura ni pena pecunaria [sic] sino es en casos que espresa y notoriamente se conozca que se endereçan contra nuestra fe y Religión cristiana y a poner ynpedimentos a ella, y los demás que no fueren deste género los dejen al governador y Justicias Reales a quien perteneçen, y assi lo pide [rúbrica]».

1430) No negamos nosotros que muchas veces eran las autoridades superiores de la Iglesia y los mismos religiosos los que se entrometían en cosas y causas civiles por propia iniciativa, pero también en otras muchas ocasiones fue la autoridad civil la que pedía y hasta exigía estas intervenciones, bien para lograr efectividad en las causas o bien para evitar quebraderos de cabeza. Veamos lo que a este respecto decía una determinación del capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: «Otro si propuso N.P. Provincial que sucede muchas veces, así por parte de los jueces seculares como eclesiásticos, nombrar por jueces en algunas causas particulares a personas religiosas, y asimismo los señores ordinarios [Obispos] nombrar por jueces y provisosores a personas religiosas. Si sería conveniente en estos y en semejantes casos dar licencia a los religiosos para aceptarlos. Y visto por el difinitorio determinó que N.P. Provincial mire lo que en semejantes casos convenga hacer y dé las licencias que le pareciere»: *APM LGP*, II, f. 142.

1431) Respondió S.M. a este punto por cédula fechada en Madrid el 31 de diciembre de 1630 en los siguientes términos: «Al Arçobispo y obispos de esas Islas les encargo hagan que sus provisosores y demás ministros no se entrometan a conoçer de las causas çiviles ni criminales de los infieles residentes y contratantes en ellas, ni proçedan contra ellos a prissión, çençura ni pena pecunaria [sic], si no es en cassos que expressa y notoriamente se conozca que se endereçan contra nuestra santa fee y Religión cristiana y a poner impedimientos a ella, que los demás que no fueren de este género os los dejen a vos y demás mis Justicias Reales, a quien tocaren, y así os encargo cuideis desto como conviene, proçediendo conforme a derecho»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 179 [cfr. nota 1429].

1432) Comentario del Consejo al margen: «Encárguesele al Governador cuide desto con-

Otro tropesadero de las dos Jurisdicciones es la muchedumbre de Iglesias que ay en esta çiudad y sus contornos para guareçerse en ellas los delinquentes y perpetrar delitos en fiduzia de la inmunidad eclesiástica. Es esta çiudad, tamaño como un gùebo, y por ser preçidio está llena de soldadesca que anda siempre con las armas al hombro. La gente por la mayor parte ynquieta y fazi-norosa [facinerosa], desechada de castilla y de la nueva españa. Tienen dentro del lugar treçe yglesias o conventos, que no ay calle ni esquina donde no estén a mano. A tiro de mosquete de la muralla ay otras tantas, y así no ay delin- quente a quien falte Iglesia. Y si acaso llegan los ofiçiales de la guerra o alcal- des hordinarios a quererles poner guardias mientras se averigua la calidad del delito, lo defiende el eclesiástico, y quando á de juzgar si es caso de Iglesia o no <sup>1433</sup>, no lo quiere hazer por la ynformación y causa que á fulminado el juez seglar sino por otra ynformación que él reçibe de nuevo, la qual como se endereça a la defensa del delincente, como es cosa pía al parezer, nunca fal- tan valedores que con testigos comprados prueven ante el Provissor lo que quieren y la justicia queda frustrada, los delitos impunidos y la república sin el freno que havia menester <sup>1434</sup>.

---

forme a derecho y despáchese cédula de ruego y encargo para los eclesiásticos en conformidad de lo que dize el señor fiscal [rúbrica]»: [cfr. notas 1429 y 1431].

1433) A esto S.M. [Madrid, 31.12.1630] recomendó moderación y prudencia a su Goberna- dor de Filipinas, con miras a no restar autoridad y competencia los Superiores eclesiásticos: «De- zis los muchos delinquentes —decía el Rey— que se valen de la Iglessia, y que si llega algún minis- tro seglar a ponerles guardas mientras se aberigua el delito, los defiende el Juez eclesiástico, no queriendo declarar por la información que hace el seglar, si le toca o no; en estos casos pro- çedereis con cuidado y conforme al derecho canónico»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 179.

1434) Finalmente, S.M. tuvo a bien remitir una cédula concretizando lo que correspondía al Gobernador, como autoridad suprema de Filipinas, y a la autoridad eclesiástica. La cédula fue despachada en Madrid el 31 de diciembre de 1630 y éste es su tenor: «... En un capítulo de carta que Don Juan Niño de Tavora, mi governador y Capitán general de essas Islas, me escribió en pri- mero de Agosto de seisçientos y veinte y nueve [1629], dize que el Juez ordinario eclesiástico se entromete en castigar infieles chinos y moros y otras naciones en las cosas que no son de Religión ni contrarias a la fee sino al derecho natural, cuyo castigo pertenece a mis ministros, devajo de cuyo amparo y gobierno político están, y el fundamento que para esto an tenido es querer reduzir todos los exçessos de estos infieles, que son o pueden ser de mal exemplo a los fieles, a cassos y exçessos de Religión, no advirtiendo que mientras el Superior directo está prompto a quitar semejantes de- litos y estropiezos, no puede entrar en ellos el indirecto si no es con permiso o comisión del propio y natural señor, y que conviene mande que [los ] Juezes eclesiásticos no se entrometan en conoçer de los delitos de infieles que no están expressados en el derecho y Bula de Gregorio Dézimoterçio, no obstante qualquier costumbre que aya en contrario. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, juntamente con lo que dijo y alegó mi fiscal en él, he tenido por vien de dar la pressen- te, por la qual os ruego y encargo hagais que los Jueçes eclesiásticos de vuestro Arçobispado no se entremetan a conoçer de las caussas çiviles ni criminales de los infieles rresidentes ni contratantes en él, ni proçedan contra ellos a prisión ni çensura ni pena pecunaria [sic] sino es en casos que es- presa y notoriamente se conozca se endereçan contra nuestra santa fee y Religión cristiana y a po- ner impedimentos a ella, y los demás que no fueren de este género los dejen a mi Governador y

Prendí para escarmiento de las demás unas mugeres de mal vivir con yntento de ymbiarlas a poblar la Isla Hermosa, limpiando de passo esta república, y en el inter que se partía el navío, para que estuviesen con deçençia, las recogí en el Colegio de sancta Potenciana, que es Recogimiento de niñas güérfanas y tal vez de mugeres de mal vivir <sup>1435</sup>, todo a ynstançia y con parecer del propio Arçobispo, que me dio la nómina de las que se avian de prender. Eran mugeres balidas y hizieron conmigo grandes negoçiaçiones sin provecho. Últimamente, se quisieron valer de la capa de la Iglesia llamándose a ella el día que las quisieron sacar del Colegio para embarcarlas. Hize avisar al Arçobispo de lo que passava, y al parecer le tenían hablado, pues con gran descuydo dixo que no lo había advertido y que sin duda les valía la Iglesia. Bien supe que no y se lo hize dezir a tiempo por personas doctas, más no ubo remedio de que quisiese desistir de defenderlas con capa de inmunidad hasta que el navío se ubo partido <sup>1436</sup>, con lo qual se quedaron ellas riendo de la justiçia y las demás de su offiçio sin el castigo exemplar que avían menester <sup>1437</sup>.

Mató un alferez que acabava de venir de Terrenate al Contador Alonso Ortiz de rivera, que lo avía sido en aquellas fuerças. La muerte fue sobre siguro y alebosa, saliendo el matador de su cassa y llegando por detrás a dar al muerto una puñalada de que le derribó al instante sin vida. Fue esto a ocho passos del sementerio de Sant Agustín <sup>1438</sup>, en cuyo convento se metió luego el delincente. Fui avisado del caso por el Sargento mayor <sup>1439</sup>, a lo qual imbié

---

Capitán General y demás Justiçias mías, a quien perteneze su conoçimiento»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 181rv.

1435) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 88-89.

1436) Está bien la observación del Gobernador como queja contra el arzobispo Miguel García Serrano, pero no así como solución plausible, puesto que con este modo de proceder se intentaba limpiar la ciudad de Manila de mujeres menos buenas para infestar la naciente cristiandad de Formosa, la que a tenor de religión, moralidad y buen ejemplo necesitaba de principios más ejemplares, y no eran éstos los que el Gobernador Juan Niño de Tavora le brindaba.

1437) Comentario del Consejo al margen: «Que proceda con cuidado en esto y conforme a derecho [rúbrica]». Esta vez se ha omitido el decreto de remisión del capítulo de carta al Fiscal del Consejo a fin de que éste expresase su parecer, el que por otra parte consta al margen del capítulo de la carta: «El fiscal dize que en todas partes y lugares en que los delinquentes puedan goçar de la inmunidad, pero como esto pende de autoridad superior eclesiástica, que es la del romano pontífice, mientras por esta vía no se declare no se ofreçe qué poder responder al gobernador más de que guarde en estos casos lo dispuesto por derecho canónico y leies destos Reinos y tener la mano, como será el no permitir en las Indias muchas fundaciones de conventos y iglesias, y espeçialmente en estas [esas] Islas Philipinas, que es tierra corta, y lo que el gobernador estraña de que el Juez eclesiástico juzgue en estas causas por los procesos que ante él se haçen, no neçesita de Respuesta ni de remedio alguno, porque esa es la horden que está dada por derecho [y] por algunas cédulas que desto tratan. En Madrid, a 3 de diçiembre de 1630 años [rúbrica]».

1438) Creemos que este cementerio estaba a continuación de los aljibes que había en la huerta, muy cerca de la esquina que hacen las calles de Santa Potenciana y Santa Lucía: cfr. RODRÍGUEZ, *El convento de San Agustín de Manila*, en *AHHA* 69 (1985) 102.

1439) D. Lorenzo Olaso de Achótegui: cfr. nota 2413.

luego al Doctor don Álvaro de Mesa y Lugo <sup>1440</sup> para que fuese a hazer la averiguación y sacasse al matador, si la ynformación diese lugar. Era tiempo de siesta, y aunque yva el recado de mi parte y con la persona del sargento mayor, el qual se dio a sentir de modo que no pudiese el Oydor ignorar que estava allí de mi parte. Con todo eso no dio lugar a que se le diese el recado, pudiendo entender que a tal ora no podía ser sino sobre cossa de consideración y urgente.

Yo no soy amigo de pesadumbres y menos con oydores, y assí considerando que el Alcalde ordinario <sup>1441</sup> no tendría la mano y poder que el caso pedía, salí en persona a lo que no quiso el oydor. Viniéronse a cavo de rato todos tras mí; hízeles mirar lo que tenía escrito el Alcalde sobre el casso, y juzgaron unánimes y conformes que era trayción patente. Con esto hize esfuerço para sacar de entre rincones y escondrixos del convento al matador. Tenía poderosos valedores, los quales se acogieron al rrefugio hordinario de frustrar la justícia, que es la inmunidad ecclesiástica. Entró el Provisor <sup>1442</sup> reçiviendo ynformación con testigos falsos y coechados, como después prové, y en virtud de la dicha ynformación pidió al Alcalde, so grave penas pecuniarias y de çensuras, que restituyese el presso a la Iglesia, y aunque el Alcalde apeló y llevó la caussa al Audiencia en grado de fuerça, donde se declaró que la hazía en proveer nuevos Autos pendiente la apelación, con todo esso no bastó para que no añadiesse nuevas penas y çensuras.

Forçejó el Arçobispo <sup>1443</sup> por su persona el caso con grandes estremos, de suerte que ya la parte se hallava con esperanzas de libertad. Lo qual considerando esta Audiencia mandó al Alcalde que, cumplidos los términos del descargo, notificasse al delincente la sentençia y la executase, como se hizo una mañana a las çinco aorcando al matador en la Plaza pública. Aquella noche hizo el Tribunal ecclesiástico grandes estremos agravando penas, declarando al Alcalde por público excomulgado, yendo a la puerta de la cárcel pública el Provisor <sup>1444</sup> con cruz de plata cubierta de luto y anathematizando al Alcalde tocando toda la noche a entredicho y poniendo çesaçion *a divinis*, todo en una

---

1440) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 372, nota 1694.

1441) No podemos precisar el nombre de este Alcalde Ordinario de la ciudad de Manila, como tampoco la fecha exacta de este luctuoso acontecimiento. Hemos repasado con interés el Archivo General de Indias, de Sevilla, y nada hemos logrado encontrar, ni aun en el Fondo *Escribanía de Cámara*. Según Luis Merino, fueron Alcaldes Ordinarios de Manila: 1628: el Sargento Mayor Don Francisco de Rivera y Don Juan de Olaes; 1629: el Capitán Don Juan Claudio y el Almirante Don Gerónimo Enríquez Sotelo: cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 167.

1442) D. Miguel de Velasco: cfr. nota 1339.

1443) D. Fr. Miguel García Serrano, OSA.

1444) D. Miguel de Velasco: cfr. nota 1339.

noche, atropellando unas cosas con otras, con gran escándalo de todos los bien intencionados, por ver que semexantes demostraciones se hiziesen en defensa de un traydor y con armas de testigos falsos. Y aunque la sentencia, como é dicho, se executó, todavía está pendiente la caussa del Alcalde ante el governador de Camarines, si bien con la muerte del Arçobispo y mudanza del Provisor se á mejorado.

He dicho todo esto a V. Magestad dexando otros muchos cassos del punto principal deste capítulo, que es dezir se abusa de la inmunidad ecclesiástica en defensa de bellacos y se frustra la justicia del remedio. V. Magestad lo mandará proveer. El que acá parecía conviniente y me practicó [platicó] el mismo Arçobispo, era sacar Breve de su santidad para que, atentas las caussas que digo en el principio deste capítulo, no gozen del privilegio de inmunidad sino es dentro de Manila la Iglesia cathedral, y a tiro de mosquete de los muros la parroquia de Santiago y convento de Tondo, que están en devida proporción, con lo qual sin perjuycio de la Iglesia se escussarian ynfinitos encuentros entre Tribunales y los delinquentes no tendrían tan a mano la defensa de sus delictos.

Sobre todo esto y otros puntos que se an ofreçido de controversia con el Juzgado ecclesiástico escribe a V. Magestad y mete Petición en esse Real Consejo el fiscal desta Audiencia. Lo que yo tengo que advertir es que la respuesta a todos los puntos sea decissiva sin remitirlo a lo que dispone el derecho, porque esse no lo anda por acá todas vezes y ay ocassiones en que la mayor parte de los oydores, por respectos particulares y negoçación de la parte contraria, dejan de amparar la justicia de V. Magestad, cuya Real Persona guarde Nuestro Señor con el acresentamiento de nuevos Reynos que sus vassallos an menester. Cavite, primero de Agosto, 1629. Señor. Umilde vassallo de V. Magestad, Don Juan niño de Tavora [rúbrica].

*AGI, Filipinas, 21* <sup>1445</sup>.

---

1445) Tres hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

401

[Madrid, 1 de diciembre de 1629].

*Memorial del obispo de Nueva Segovia, Fr. Hernando Guerrero, OSA., representando la pobreza y necesidad de la Iglesia catedral de Nueva Segovia, por lo que suplica se mande a los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas le acudan con la limosna de vino y aceite que fuere necesario para decir misa y alumbrar el Sacramento.*

Señor. El Obispo de la nueva segovia, de Cagayán <sup>1446</sup>, dize: que la iglesia de Cagayán es pobre <sup>1447</sup> y no tiene con qué comprar azeite ni vino, azeite para la lanpa [lámpara] del Santísimo sacramento, y vino para selebrar las misas, atento a lo qual y que V. Magestad es patrón de aquella iglesia, pide y supplica a V. Magestad le aga merced y limosna <sup>1448</sup>, mandando a los oficiales reales le den el vino y azeite que verán es nesecario para la lánpara y selebrar las misas, como se haze con los religiosos de sant francisco, santo domingo, sant Agustín y los padres de la compañía de Jesús, lo que recibirá [a] particular merced de V. Magestad <sup>1449</sup>.

AGI, Filipinas, 76 <sup>1450</sup>.

---

1446) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 401, nota 1843.

1447) Cfr. doc. núm. 407.

1448) Decreto del Consejo: «En el Consejo, 1.º de diciembre, 1629.- Júntense los papeles que ay sobre la erección de esta yglesia». [*De distinta mano*.] Tráese la cédula que se escribió a roma sobre la erección desta Iglesia y las demás de Philipinas»: puede consultarse también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.258.

1449) La misma «Súplica» volvió a repetirse en 1630, según se desprende de la siguiente «Consulta» del Consejo [Madrid, 11.5.1630]: «Señor. Por parte del obispo de la Iglesia catedral de la ciudad de la nueva Segovia, en las Islas Philipinas, se á representado que aquella Iglesia es tan pobre que no tiene con que comprar azeite ni bino para celebrar y alumbrar el santísimo sacramento, atento a lo qual y a que V. Magestad es patrón desta yglesia, suplica a V. Magestad le haga merced y limosna de que se le dé de la Caja Real lo que fuere neçesario para lo sobredicho, como se haze en aquellas Islas con los Religiosos de san francisco, santo Domingo y san Agustín y la Compañía de Jesús; y habiéndose visto en el Conssejo y considerando que esta yglesia no tiene fábrica y que es muy pobre, y que al obispo se le pagan de la Caja Real 500.000 maravedis para su sustento, ha parecido podrá V. Magestad, siendo servido, hazer limosna a la dicha Iglesia de quinientos pessos por una vez en la Caja Real de aquellas Islas para el dicho efecto. V. Magestad le hará la merced que más fuere su Real voluntad. En Madrid, a 11 de mayo de 1630». Siguen 5 rúbricas de los Señores del Consejo.- Al dorso del folio 2.º va el *Decreto* de S.M.: «Assí [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 1. La cédula se despachó en este sentido en Madrid a 11 de mayo de 1630: AGI, Filipinas, 329, tomo XII, f. 222v

1450) Una hoja folio del «Memorial».

402

[Cebú, 21 de mayo de 1629] <sup>1451</sup>.

*Carta que encabeza un Expediente, hecho de orden del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., por el canónigo Don Manuel Ribero, Juez Provisor y Vicario General del obispado de Cebú, para la averiguación de la Cruz que faltó en la Imagen del Santo Niño, del convento de Cebú.*

El canónigo Manuel de Ribero, Juez provisor i Vicario general en este obispado de Zebú por el Reverendísimo señor don frai pedro Arçe <sup>1452</sup>, obispo deste obispado <sup>1453</sup> i del Consexo de su Magestad, çertifico de verdad: cómo su Señoría Reverendísima hiço, digo empeçó a hazer averiguación sobre la crus que faltó del Santísimo niño jesús[s] <sup>1454</sup>, del convento del Señor San Agustín desta çiudad <sup>1455</sup>, i al cabo de pocos días su Señoría se partió para la visita i me cometiò hiçiese la dicha averiguación <sup>1456</sup>. Venidos los testigos que se avían ido a llamar a bantayan i a otras partes, a una joana camagi se le dio <sup>1457</sup> i tomó juramento si sabía quién tenía la crus que avía faltado, la qual dicha juana camagi dixo que ella la avía visto en poder i manos de una isabel <sup>1458</sup>, la qual estava

1451) La fecha de este documento no está bastante clara. Nosotros leemos 1629, mientras que el contexto parece indicar más bien el año de 1625.

1452) Cfr. nota 1406.

1453) Cfr. nota 1408.

1454) Dicese en el «Tanto jurídico de la Información que Miguel López de Legazpi mandó hacer de la invención del Santo Niño de Cebú»: «... juan de camuz, natural de bermeo, marinero de la nao capitana, halló en ella una ymagen del nyño Jesús en su caxeta de pino y con su gorrón de fleco belludo de lana colorada de los que se hazen en flandes, y su camysita de bolante, y los dos dedos de la mano derecha alçados como quien bendize, y en la otra izquierda su bola Redonda, sin cruz, y su collarico de estaño dorado al cuello...»: *AGI*, Patr. 23, r. 17; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 25. Tanto el P. San Agustín como el P. Medina aseguran que en el momento del hallazgo por Juan de Camús la Imagen del Santo Niño tenía, entre otras cosas, una cruz pequeña de oro, que «colgaba de una cadenilla» al cuello: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 120; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 41. Nosotros opinamos que la esfera que el Niño mantenía en la mano izquierda tenía su crucecita, la que muy posiblemente con posterioridad los nativos de cebú desprendieron para colocársela al cuello, por ser de más relevancia para aquellos hombres que no tenían sentido de lo que aquello significaba.

1455) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 139, notas 823-824.

1456) La *Información* se hizo en la «ciudad del santísimo nombre de Jesús [Cebú]», y en ella declararon los siguientes testigos: P. Juan Ruiz, agustino [9.5.1625]; P. Antonio Jiménez, agustino [30.4.1625]; Tomás Sareman [2.5.1625]; el Prior de Cebú, Fr. Juan de Montemayor [4.5.1625] y el Hermano Fr. Martín de Jesús [4.5.1625]. Todos estos testigos, según va escrito en el encabezamiento de cada declaración, fueron llamados a comparecer por el obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, y todas las declaraciones van firmadas por «fr. Pedro, Obispo», siendo notario de todas ellas el P. Juan de Ricovayo, agustino, y nunca por el clérigo Manuel de Ribero, como se dice aquí en el texto del documento que reproducimos: *LL* Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), ff. 265-270.

1457) *Tachado*: iuram[ento].

1458) Con mayor riqueza de datos lo dijo Tomás Sareman, que fue quien hurtó la cruz de la Imagen del Santo Niño [cfr. nota 1456]: «En la ciudad del santísimo nombre de Jesús a dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y cinco años Su Señoría Reverendísima para más

en ofensa de dios con un esclavo del padre frai joan de montemayor <sup>1459</sup>, llamado jaçinto <sup>1460</sup>, i lo mismo juró otro testigo de esclavo del convento, llamado Manuel, el qual la vido en poder de la dicha isabel, que se la avía dado jaçinto, esclavo del padre prior, i con estos dos dichos se embió a llamar a la dicha isabel al pueblo de bantaian, a donde estava desterrada. I preguntada qué avía hecho de la crus, la qual, aunque se puso a questión de tormento i la apretaron los cordeles, siempre negó. I después de todo esto fue llamado un esclavo del convento, llamado Thomás, sacristán, el qual preguntado por la cruz confesó de plano que él la avía hurtado i que a él se la hurtó jaçinto, esclavo del padre prior, el qual la dio a isabel su amiga; i preguntado este Thomás, que avía hurtado esta crus, en qué tiempo avía sido hurtada esta cruz, dixo que en tiempo del prior que es agora <sup>1461</sup>, i estando el Padre fray joan Rois por vicario del

---

averiguación y saber quien hurtó la cruz y cadena, y por los authos parece estar Thomás, esclavo del convento, indiziado, abienle [abiéndole] su Señoría Reverendísima hecho algunas [tachado: declaraciones] preguntas, sienpre andubo vazilando, y para que de todo punto se supiese la vervedad [verdad] le mandó poner en un potro de tormento con nueve cordeles, y se le requirió dijese la verdad, y siendo preguntado si hurtó la cruz y cuándo, dixo: ques verdad que hurtó una cadenilla con la cruz en el tabernáculo del niño, quitándose la del pescueso, y luego la enpeñó a una india, llamada Isabel, y ésta es la verdad»: *LL*, Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), f. 267.

1459) Cfr. nota 199.

1460) Continuó declarando Tomás Sareman [cfr. nota 1458], responsable del hurto: «Preguntado que cómo le dio la cruz a la yndia llamada ysabel, respondió que un esclavo del P. Prior, llamado Jacinto, se la hurtó a este declarante y éste que declara conozió la dicha cruz en poder de la dicha ysabel y se la quitó, y luego a cabo de tres semanas este declarante le enpeñó a la dicha ysabel la cruz en seis reales, y ésta es la verdad para el juramento que hizo en forma de derecho, y lo firmó de su nombre juntamente con Su Señoría Reverendísima»: *LL*, Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), f. 267.

1461) Cotejando lo que declaró Tomás Sareman con lo que dijo el P. Juan Ruiz [cfr. nota 1456], comprobamos que el citado P. Ruiz no hablaba más que de oídas al inculpar al dicho Tomás «que á confesado el dicho Thomás que la hurtó [la cruz] mientras capítulo, juntamente con la cadenilla, y parece ser así, por averse ydo a curar fuera del convento el padre fray antonio ximénez que quedó por vicario, y este declarante averse ydo con licencia a holgar a Cabcar y andar por esta causa la llave del ssanto niño en muchas manos, y con esto halló ocasión el dicho esclavo para hazer el dicho hurto en este dicho tiempo mientras capítulo...»: *LL*, Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), f. 265rv. El capítulo provincial a que se ha referido el P. Juan Ruiz tuvo lugar en Manila el 12 de mayo de 1620; Actas originales en *APM LGP*, II, ff. 122-126; dícese en dichas Actas: «elegimos en Prior de Zugbú al P. fr. Juan de Montemayor»: *ibid.*, f. 124v. Pero el hecho de estar el P. Antonio Jiménez por Vicario del convento del Santo Niño fue debido, como se dice en la misma declaración, a que el Prior del referido convento, fr. Juan de Trejo, «entregó la casa [caja] de las joyas para yr al capítulo»: *LL*, Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), f. 265. El P. Juan de Trejo habia sido nombrado Prior del Santo Niño en el capítulo provincial [Manila, 9.5.1620]: *APM LGP*, II, f. 106, y en calidad de tal gozaba de sufragio en los comicios provinciales (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 265, nota 1461). Finalmente, Tomás Sareman concretó más todos los detalles del hurto, «y así preguntado quién le dio la llave dijo que el Hermano fray martin [de Jesús, OSA] le dio la llave para abrir el tabernáculo un viernes para la misa que se dize de[l] nombre de Jesús. Preguntado diga la verdad que quién dixo la misa el día que hurtó la cruz, dijo que el padre fray Alonso Clemente, y ésta es la verdad»: *LL*, Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), f. 267.

convento <sup>1462</sup>, i fue en el tiempo que el padre frai Antonio Ximénez estava en panai recoxiendo un poco de arroz <sup>1463</sup>, i para que el padre provincial esté a enterado [sic] de lo que á pasado en razón de la diligencia que se hiço aserca de la cruz di ésta firmada de mi nombre i sellada con mi çello, que es fecha a 21 de mayo de 1629. Manuel Ribero.

LL. Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), ff. 268-269.

403

[Manila, 10 de abril de 1630].

*Memorial de Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila por muerte de Fr. Miguel García Serrano, OSA., sobre que se le dé una ayuda anual de 1.000 pesos por el tiempo que gobernare dicho arzobispado, como se le concedió la vez anterior que gobernó el mencionado arzobispado.*

Don fray Pedro de arçe <sup>1664</sup>, obispo de la çiudad del santíssimo nombre de Jesús <sup>1665</sup>, del Consejo de su Magestad y governador deste arçobispado de Manila en sede vacante <sup>1666</sup> por muerte de Don fray Miguel garçia çerrano, arçobispo que fue dél <sup>1667</sup>, por buleto de su santidad <sup>1668</sup> y çédula de su magestad <sup>1669</sup>, digo: que en la çede bacante que governé en este dicho arçobispado por muerte de el liçenciado Don Diego Vázquez de Mercado <sup>1470</sup>, con la misma autoridad de el dicho breve y çédula Real <sup>1471</sup>, se me señaló en Junta de haçienda mill pesos de ayuda de costa <sup>1472</sup>, de más de mi estipendio de tal obispo, por ser los gastos de esta ziuudad y alquileres de cassa muy grandes y nõ poderme sustentar con solo el estipendio de obispo, y, pues, aora corre la misma

1462) Cfr. nota 1461.

1463) Declaró a esto el P. Juan Ruiz [cfr. nota 1456]: «Y esta diligencia de ver las joyas se hizo después de averse ydo deste convento el padre fray antonio [Jiménez] a panay y sin entregar las joyas con la mucha prisa con que se fue a cobrar la cole[c]ta [de arroz], porque abía ocasión para embarcarse en un champán...»: LL, Lot 516, vol. I, Ms. 21529 (1), f. 265v.

1464) Cfr. nota 1406.

1465) Cfr. nota 1408.

1466) Cfr. nota 1409.

1467) Cfr. nota 1333.

1468) Cfr. nota 1409.

1469) Cfr. nota 1410.

1470) Para la muerte del arzobispo D. Diego Vázquez de Mercado: RODRIGUEZ, *Historia*, XVII, 326.

1471) Para este gobierno del Sr. Arce como Gobernador del arzobispado de Manila: RODRIGUEZ, *Historia*, XVII, 326-327.

1472) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVII, 326, nota 1801.

rraçón y aún mayor, por valer aora más caros los bastimentos en general <sup>1473</sup>, a Vuestra Señoría pido y suplico se me mande dar la dicha ayuda de costa de mill pesos en cada un año de lo que assí governare el dicho arçobispado, en que rreçiviré merced con justicia. fray Pedro de Arçe <sup>1474</sup>.

AGI, Filipinas, 8 <sup>1475</sup>.

404

Madrid, 10 de julio de 1630.

*Consulta del Consejo de Indias proponiendo sujetos para el arzobispado de Manila, vaco por muerte de Fr. Miguel García Serrano, OSA.*

Señor. El Arçobispado de la Iglesia Metropolitana de Manila, en las Islas Philipinas, está vaco por muerte de don fray Miguel García <sup>1476</sup>; tiene de estipendio al año tres mill ducados que se le pagan de la Caxa Real <sup>1477</sup>; y haviendo mirado el Consejo en sugetos de las partes que se requieren, los que se ofrecen son:

*El Conde de la Puebla, Governador del Consejo* <sup>1478</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- fray Graviel de la Asumpción.- fray Álvaro de çayas.- fray Matheo de villa.

*El licenciado fernando de Villaseñor* <sup>1479</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- fray Graviel de la Asumpción.- fray Diego de Mendieta y çárate.- fray Álvaro de çayas.

*El licenciado don Diego de Cárdenas* <sup>1480</sup>: Don fray Hernando Guerre-

1473) Cfr. nota 1630.

1474) Contestando S.M. a una carta del Governador de Filipinas, Juan Niño de Tavora [cfr. doc. núm. 410], en la que trataba dicho Governador del estipendio acordado en favor del P. Arce por su calidad de Governador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, el Rey decía estas lacónicas pero efectivas palabras: «A parecido bien la ayuda de costa de mill pesos que señalásteis al obispo de Çibú por el tiempo que governasse ese Arçobispado, pues las caussas que obligaron a ello son tan justificadas»: AGI, Filipinas, 329, tomo III, f. 209.

1475) Es una hoja folio del «Memorial» y firma autógrafa del mitente.

1476) Cfr. nota 1333.

1477) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 99, nota 608.

1478) Lorenzo de Cárdenas y Balda, Conde de la Puebla del Mestre, Asistente de Sevilla y Presidente de la Casa de la Contratación [24.2.1628]; el 31 de octubre de 1628 es nombrado Governador del Consejo de Indias; Consejero de Capa y Espada: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 359.

1479) Licenciado Hernando o Fernando de Villaseñor, antes Alcalde de Corte; Consejero de Indias [4.8.1618-1636]: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 358.

1480) Licenciado Diego de Cárdenas, antes Oidor de la Chancillería de Valladolid; Consejero de Indias [20.10.1618-septiembre de 1636], fecha en la que se jubila; muere el 14.3.1639: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 358.

ro.- Don fray francisco çamudio.- fray Graviel de la Asumpçión.- Don Miguel Ga[r]cetas.

*El licenciado don Pedro de vivanco* <sup>1481</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- fray Diego de Mendieta y çárate.- fray Graviel de la Asumpçión.-fray Álvaro de çayas.

*El licenciado Don lorenzo Ramírez* <sup>1482</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- El Doctor Don Pedro Rosales.- El Doctor Juan Alonso Ocón.-fray Diego Collado.

*El licenciado don Luis de Paredes* <sup>1483</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- El Doctor Pedro Basas.- fray Diego de Mendieta y çárate.- fray Graviel de la Asumpçión.

*El Doctor Bustos de Bustamante* <sup>1484</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- fray Diego de Mendieta y çárate.- fray Graviel de la Asumpçión.- fray Álvaro de çayas.

*El licenciado Juan Pardo* <sup>1485</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- fray Diego de Mendieta y çárate.- fray Graviel de la Asumpçión.- fray Álvaro de çayas.

*El Conde de Umanes* <sup>1486</sup>: El Doctor Pedro Basas.- fray Diego de Mendieta y çárate.- El Doctor Juan Alonso ocón.- Don fray Hernando Guerrero.

*El Doctor Juan de solórçano Pereira* <sup>1487</sup>: Don fray Hernando Guerrero.- fray Diego de Mendieta y çárate.- fray Juan Pastor.- fray Pedro de Tevar.

Don Fray Hernando Guerrero, de la Horden de sant Agustín <sup>1488</sup>, obispo de la nueva segovia <sup>1489</sup>, en Philipinas, tiene diez votos; es de hedad de 56

1481) Cfr. nota 2335.

1482) Lorenzo Ramírez de Prado; Consejero de Indias [20.7.1616-10.11.1642], fecha esta última en que es nombrado Consejero de Castilla: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 359.

1483) Licenciado Luis de Paredes y Tapia, antes Alcalde de Corte, Consejero de Indias [10.8.1626-8.1.1633], año en que es elegido para Consejero de Castilla: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 359.

1484) Alonso Bustos de Bustamante, antes Oidor de la Contaduría Mayor, Consejero del de Indias [6.5.1628-1633]; muere el 23.6.1633: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 359.

1485) Licenciado Juan Pardo de Arenillas, antes Fiscal de Indias; Consejero del de Indias [6.5.1628-junio de 1641], fecha esta última en que muere: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 359.

1486) D. Francisco de Eraso, Conde de Humanes, Caballerizo Mayor de S.M. [7.11.1628-1636], fecha esta última en que muere: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 359.

1487) Antes Fiscal de Indias; Consejero del de Indias [18.10.1629-1644]; se jubila el 5.4.1644; muere en 1655: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 359.

1488) Para la profesión religiosa del P. H. Guerrero: RODRÍGUEZ, *Historia*, X, nota 127.

1489) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 401, nota 1483.

años <sup>1490</sup> y de 38 de ávito y los 30 de predicador <sup>1491</sup>, y todos lo[s] ha exercitado en las dichas Islas donde fue lengua <sup>1492</sup> y administró los santos sacramentos con gran exemplo y aprovaçión. Fue prior de los mejores conventos <sup>1493</sup>, visitador <sup>1494</sup> y definidor de aquella provincia <sup>1495</sup>, y presidente de un capítulo escogido por más a propósito para la quietud dél por el General de su Religión y por el Governador de Philipinas y Arçobispo de Manila y Junta de las Religiones, que para ello se hizo a ynstançia de los Governadores de aquellas Islas <sup>1496</sup>. Ayudó en las armadas que se hizieron con su asistencia y inteligencia <sup>1497</sup>. Vino a España por Religiosos, donde le nombró su provincia por difinidor della en el Capítulo General y por su Procurador General <sup>1498</sup>, con cuiu consideraçión le presentó Vuestra Magestad al dicho obispado de la nueva segovia el año de 626 [1626] <sup>1499</sup> y está sirviéndole.

Fray Graviel de la Asumpçión y fray Diego de Mendieta y çárate tienen a siete votos cada uno.

Fray Graviel de la Asumpçión <sup>1500</sup>, General de la horden descalça de la santíssima Trinidad, estudió Artes y Theulugia en la universidad de Alcalá y siendo colegial, llevando primero en liçençia se graduó en las dichas facultades con los mejores estudiantes que ha havido en ella, y acavados sus estudios se entró en Religión <sup>1501</sup> y fue Lector en ella y ministro del colegio de Alcalá <sup>1502</sup> y

1490) Según Santiago Vela, el P. H. Guerrero nació en Alcaraz, provincia de Albacete, el año 1566: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 373.

1491) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 337, nota 1488.

1492) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 338, nota 1489.

1493) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 338, nota 1490.

1494) Hacen Visitador al P. Guerrero: CANO, *Catálogo*, 35; JORDE, *Catálogo*, 49, escribe que el P. Guerrero «volviendo en 1617 a Filipinas para girar la visita generalicia en nombre de N.P. Rmo...»; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 285, repite el parecer de Jorde; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 374. Nosotros no hallamos documento alguno que cite al P. Guerrero con el oficio de Visitador, bien nombrado en capítulo provincial, bien designado *ad hoc* por el P. General de la Orden.

1495) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 338, nota 1491.

1496) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 294-295.

1497) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 198.

1498) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 330-331, nota 1456.

1499) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 401, nota 1843.

1500) Nació el P. Gabriel de la Asunción en Fuencarral «prope Matritum» el año 1575, habiendo sido sus padres Felipe Bravo y María Gómez: cfr. ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 18.

1501) «Vir tanto praeditus ingenio, ut litteris Compluti vacans, prae condiscipulis excelleret. Expleto Theologicæ cursu, mundi illusiones spernens, pauperem in victu et vestitu Excalceatorum SS. Trinitatis statum delegit die 8 Sept. an. 1602»: ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 18.

1502) «In quo tantæ pietatis, observantiae et prudentiae indicia praebuilt, ut elapsis duobus a professione annis [cfr. nota 1501] Minister Collegii Complutensis fuerit renuntiatus»: ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 18.

del convento de Sevilla <sup>1503</sup>, difinidor de su horden y provincial <sup>1504</sup> quando toda la Religión hera una provincia, y primer Vicario General della dos vezes <sup>1505</sup>, y al presente es General y el primero que ha tenido esta descalcez <sup>1506</sup>. Es de edad de 55 años, persona de conocida virtud y exemplar vida, y en el Gobierno de su Religión ha dado muestras de su mucho talento <sup>1507</sup>.

Fray Diego de Mendieta y çárate, de la Horden de sant Bernardo, de edad de 55 años y ha 39 que tomó el ávito; es al presente Abad de sant Bernardo de Madrid; estudió Artes y Theulugía y tubo un acto en el Capítulo General; ha sido dos vezes Prior del Monasterio de la Vega y del convento de Valparaíso, y de allí promovido por Abad del convento de Oya; fue predicador y cura de todo el Rivero de Avia y Predicador mayor del monasterio de Palaçuelos, caveça de su Religión, y confesor del de Velén, de monjas, donde estuvo çinco años governando lo espiritual y temporal con gran aprovaçión de toda la religión, y de allí vino por procurador a esta Corte, y lo ha sido General del capítulo que se çecelebró en Palaçuelos el año pasado. Fue consultado en el obispado de Santa Marta.

Fray Álvaro de çayas, de la horden de sant francisco, tiene çinco votos; es persona noble, de buena partes, virtud y letras; ha sido Vicario del convento del valle de la çiudad de Sevilla y guardián de sant Antonio del Arache y de san Francisco de Éçija, y al presente es predicador en el convento de Sevilla, con cuya consideración á sido consultado en otro obispado <sup>1508</sup>.

El Doctor Pedro Basas, cura de la villa de Colmenar Viejo, tiene dos votos; estudió Theulugía en Salamanca, después fue Colegial de sant Bernardino de Toledo, en cuya universidad se graduó de Doctor por suficiencia y leyó de sustitución Artes y Theulugía con aprovaçión; ha 15 años que es cura y ha tenido quatro curatos, y el que al presente sirve en oposiçión de Colegiales mayores y catedráticos, en el qual le proveyó su Alteça del señor Infante cardenal, cuya renta vale más de 1500 ducados. Es limosnero, docto y de vida exemplar; á ssido consultado en el obispado de Santa Marta y en el de Puerto Rico.

Fray Matheo de villa.- Don fray francisco çamudio.- Don Miguel

---

1503) Ministro del convento de Sevilla y Procurador general de la Curia romana en los años 1609-1612: cfr. ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 19.

1504) Provincial en los años 1612-1614: cfr. ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 19.

1505) Vicario General en 1614-1620 y 1626-1631: cfr. ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 19.

1506) Primer General de los Trinitarios Descalzos en los años 1631-1632: cfr. ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 19.

1507) El P. Gabriel de la Asunción murió en Madrid el 7 de septiembre de 1636: cfr. ANTONIO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 19-20.

1508) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII. cfr. doc. núm. 392.

Ga[r]çetas.- El Doctor Pedro Rosales.- El Doctor Joseph de Argáiz.- Fray Diego Collado.- El Doctor Juan Alonso Ocón.- fray Juan Pastor y fray Pedro de Tevar, tienen un voto cada uno.

Fray Matheo de Villa, de la horden de santo Domingo, tiene 44 años de edad <sup>1509</sup> y 26 de ávito; tomóle en sant Estevan de Salamanca <sup>1510</sup>, en cuiá universidad havia antes estudiado leyes y halládose en actos públicos; á 19 años pasó a Philipinas y se ha ocupado en la conversión de los naturales y bautiçado muchos <sup>1511</sup>; ha sido 13 años prior de algunos conventos de aquellas Islas y difinidor del capítulo provincial que allí se çelevró <sup>1512</sup>, y fue çinco años vicario y provisor en el obispado de la nueva segovia, y siendo prior del convento de Manila <sup>1513</sup> le ymbió su orden por procurador general de aquellas Islas y difinidor por el capítulo General <sup>1514</sup>, y a llevar Religiosos para la predicación del santo evangelio <sup>1515</sup>, con cuya consideración ha sido consultado en un obispado de los de las dichas Islas <sup>1516</sup>.

Don fray françisco çamudio, de la horden de sant Agustín, obispo de çázeres, en las Islas Philipinas, tiene 60 años de edad y 36 de ávito; tomóle en México y más ha de 20 años que por horden de la Audiencia de Guadalaxara fue el primero que entró en las serranías de sant Pedro de Analco a la conversión de los Indios dellas, en que padeçió grandes trabajos y estuvo tres vezes para ser comido de los Indios, y redujo muchos dellos, bautiçándolos y enseñándolos las cosas de nuestra santa fee, y hizo Iglesias y fundó pueblos para que viviesen en puliçia y que hiziesen sementeras y crías de ganado, y por su medio entraron los

1509) Natural de Villamayor, «lugarejo en la provincia y diócesis de Oviedo»: cfr. OCIO, *Compendio de la Reseña*, 71.

1510) El P. Mateo de Villa hizo la profesión religiosa en el convento de San Esteban de Salamanca el 29 de agosto de 1660: cfr. OCIO, *Compendio de la Reseña*, 71.

1511) «Ministro celosísimo en la provincia de Cagayán, trabajó con fruto, primero asignado a la casa de Pilitan, en la Irroga, durante dos bienios seguidos, y luego como Vicario de aquella casa por otro bienio, hasta el Capítulo de 1614, en que se le encomendó la Vicaría de Siguiran, que abrazaba las casas de Pata, Abulug, Masi, Fotol y Capinatan. En 1616 nombrósele Vicario de Camalaniugan, con voz en el Capítulo siguiente, y en el inmediato de 1617, de la casa de Lallo-c»: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 71.

1512) Definidor en 1619, pero quedando asignado a la casa de Gattaran: cfr. OCIO, *Compendio de la Reseña*, 72.

1513) Sucedió en el Priorato del convento de Santo Domingo de Manila al P. Miguel Ruiz, al ser éste elegido Provincial [Manila, 1.5.1621]: cfr. OCIO, *Compendio de la Reseña*, 72; FERNÁNDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 682.

1514) «Apenas llevaba un año en este cargo [Prior de Sto. Domingo: cfr. nota 1513], cuando se le obligó a partir para España, nombrado Definidor del Capítulo general que iba a celebrarse en Milán el año 1622, y a la vez Procurador general en las cortes de Madrid y Roma, cargo este último que desempeñó 30 años»: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 72.

1515) Cfr. notas 1794 y 2401.

1516) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 348, nota 1549.

españoles a descubrir minas y poblarlas, de donde se saca mucha plata. Fue dos veces Prior de los conventos de las dichas serranías y de otras tres casas de la provincia de Mechoacán y difinidor del capítulo della, vicario provincial y secretario de aquella provincia <sup>1517</sup>, con cuya consideración le presentó Vuestra Magestad el año pasado de 628 [1628] al obispado de cázeres, en aquellas Islas, que ha ido a servir <sup>1518</sup>.

Don Miguel Ga[r]çetas <sup>1519</sup>, Deán de la Iglesia Metropolitana de Manila <sup>1520</sup>, a quien el Arçobispo á aprobado por persona de muy exemplar vida y buena letras <sup>1521</sup>; á 28 años que pasó a aquellas Islas <sup>1522</sup>, donde ha sido canónigo, chantre y Thesorero de la misma Iglessia <sup>1523</sup>; fue consultado en el obispado de cázeres <sup>1524</sup>.

El Doctor Pedro Rosales, canónigo doctoral de la santa Iglesia de Toledo, de cuyas letras y talento se tiene satisfacción <sup>1525</sup>.

El Doctor Joseph de Argáiz fue Colegial en el Colegio de sant Antonio de Sigüenza y después lo fue del de sant Bartolomé de Salamanca, y al presente es Calificador de la Suprema Inquisición y cura propio de las Parroquiales de sant Jínés y san Luis de Madrid. Es persona de grandes letras, virtud, exemplo y gobierno <sup>1526</sup>.

Fray Diego Collado, de la horden de santo Domingo, persona docta en la facultad de Theulugia y de mucha virtud, y en las Philipinas y el Japón ha hecho mucho servicio a nuestro Señor en las misiones que se le an encargado y en la predicación del santo Evangelio <sup>1527</sup>.

El Doctor Juan Alonso Ocón, cura de santa Cruz de Madrid, estudió en la universidad de Alcalá las facultades de Artes y Theulugia; fue en sus

1517) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 411-412, notas 1894-1900.

1518) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 392.

1519) Nota biográfica y hoja de servicios: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 8 y 163.

1520) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 278; 371.

1521) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 163, notas 500-505.

1522) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 163, nota 501.

1523) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 163, nota 502.

1524) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 412-413.

1525) Gran número de sus biógrafos afirman que nació en Miranda de Ebro (Burgos); nace hacia el año 1581 y es bautizado en la parroquia de S. Juan, de la citada Villa; presentado para obispo de Lugo por cédula dada en Madrid el 10 de marzo de 1641; preconizado obispo de Lugo el 12.8.1641; consagrado en la iglesia de S. Jerónimo de Madrid el 21.12.1641, haciendo su entrada oficial en la diócesis de Lugo en 14.3.1642; muere el 31.3.1642, siendo enterrado el 2.4.1642 en Lugo; tomamos todos estos datos de PAZOS, *El Episcopologio Gallego*, III, 112-118; puede verse también GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, 224.

1526) Argáiz, (Argaez) José: preconizado obispo de Almería el 25 de julio de 1645; presentado por el Rey para obispo de Ávila, es trasladado, sin embargo, al arzobispado de Granada el 27 de julio de 1654; muere en 1667: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 65.

1527) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 214, nota 931.

principios colegial Artista; graduóse de licenciado y maestro en esta facultad y entre 91 que entraron en esta liçençia llevó el primer lugar, y el primer año de Theulugía fue provehido por colegial Theólogo y allí fue Retor los años 610 [1610], 613 [1613] y el de 614 [1614]; electo por colegial del colegio mayor de sant Ildefonso graduóse de Doctor en Theulugía y regentó diversas cátedras, en particular la de Prima de santo Thomás, los años de 615 y 616 [1615-1616], siendo Nombrado por el Retor y consiliarios, y a la primera oposiçión le dio el cardenal Sandoval el venefiçio curado de la villa de Lechosa, en los montes de Toledo, y de allí fue promovido en concurso de muchos opositores al dicho curato de santa Cruz desta villa, que está sirviendo. Fue consultado en el obispado de Chiapa y en el de Puerto Rico <sup>1528</sup>.

Fray Juan Pastor, de la horden de los mínimos, tomó el ávito el año de 602 [1602] y fue Colegial del colegio de su horden de Valladolid, de donde vino a Alcalá a estudiar Theulugía; fue Maestro de estudiantes en el Puerto de Santa María, Utrera y Sevilla, donde leyó la cátedra de Terçia de Theulugía y la de vísperas del Collegio de Xerez y también la de Prima, y fue Regente del dicho Colegio, y con los mismos cargos pasó a la casa grande de Sevilla, de donde vino a esta Corte y en ella á predicado con la satisfaçión de virtud y letras que V. Magestad tendrá entendido. Es difinidor y calificador del santo Offiçio de Sevilla, ha servido en las Cortes de Cataluña, y al presente es correitor de su convento desta Corte. Fue consultado en el obispado de santa Marta <sup>1529</sup>.

Fray Pedro de Tevar, de la horden de sant francisco, es natural de la çiudad de los Reyes, donde fue colegial en el colegio de Vuestra Magestad, y estudió Artes y Theulugía, y habiendo venido a estos Reynos en espaçio de casi veinte años ha sido predicador de los conventos de Madrid, Toledo y Alcalá, y dos vezes guardián, y al presente es examinador de confesores en este Arçobispado. Su padre sirvió en las ocasiones que se ofreçieron, y su madre es descendiente de los antiguos conquistadores de aquel Reyno.

De los propuestos u de otros nombrará V. Magestad a quien más fuere servido. En Madrid a 10 de Jullio de 1630 <sup>1530</sup> [Siguen seis rúbricas de los Señores del Consejo].

AGI, Filipinas, 1 <sup>1531</sup>.

---

1528) Más tarde obispo de Yucatán, La Plata (Bolivia) y Cuzco (Perú): cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 171; 282; 375.

1529) Más tarde fue preconizado [30.8.1638] obispo de Cotrone (Italia): cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 166.

1530) *Decreto de S.M.*: «nombro a don frai hernando guerrero [rúbrica]».

1531) Tres hojas folio de la «Consulta».

405

[Japón], 13 de julio de 1630.

*Carta del P. Bartolomé Gutiérrez, OSA., al P. Comisario de la Orden de San Francisco en los Reinos del Japón.*

Jesús María moren siempre en el alma de V.R., mi Padre Comisario, y dé mucho de su divino amor para amarle y servirle. Pido a V.R. y a los demás suyos me perdonen qualquier mal exemplo o pena que les aya dado, y, pues, el Señor es servido, no mirando a mis pecados, de mirarme con ojos de misericordia en que aya sido preso por su santo Nombre, lo sea también en que merezca dar mi vida por su Magestad, ayudándome para que mediante ella salga victorioso de todos mis enemigos. Esto pido a V.R. y suplico en sus santos sacrificios lo pida a nuestro Señor Dios, pues me conoce quán flaco soy y miserable, el qual nos dé su gracia y buen fin. 13 de Julio de 1630. Fray Bartolomé Gutiérrez.

SICARDO, *Christiandad del Japón*, 249 <sup>1532</sup>.

406

Cavite, 4 de agosto de 1630.

*Carta a S.M. del Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre cómo habla despachado las naos a N. España con los consabidos contratiempos; trabajos y reducción de algunos naturales de la Isla Hermosa; perspectivas de comercio con varias naciones vecinas, tales como China, Cochinchina y el que los japoneses tienen con Macao; tensiones con las Órdenes religiosas de Filipinas por razones de querer pasar al Japón; obras que ha realizado en la ciudad de Manila; necesidad de impedir que los sangleyes tengan tiendas fuera de su Parián; paz con la jurisdicción eclesiástica; mal proceder de los agustinos en las doctrinas y necesidad que los jesuitas tienen de religiosos.*

Señor. Por vía de la India escribí en noviembre de 629 [1629] respondiendo a las Cédulas de Vuestra Magestad que recibí en la Capitana San Ignacio, que el Agosto pasado por los malos tiempos se uvo de quedar en un puerto del embocadero de estas Islas <sup>1533</sup>, y porque me temo que no llegaron aquellas cartas, por aver sabido que el Olandés estuvo cerca del estrecho de Malaca aguardando las galeotas en que yvan, van con ésta los duplicados en que satisfago a lo que se ofrecía que responder, y doy cuenta del estado que entonces tenían las Islas. Añadiré agora lo que de nuevo se á ofrecido de que poder avisar.

1532) Para esta carta: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 508-511.

1533) Más noticias sobre este arribo pueden verse en la carta que la ciudad de Manila escribió a S.M. el 24 de julio de 1630: *AGI*, Filipinas, 27.

1. Aviendo despachado las dos naos de esta carrera para la Nueva España en primero de Agosto <sup>1534</sup> y desembocado entrambas a los 20 del mismo con buenos tiempos, y siendo las dos mexores que an salido de estas Islas, prometiéndome de tan buenos principios un feliz viaje, se trocó la suerte, pues a pocos días de navegación les dio un tiempo <sup>1535</sup> que las despartó <sup>1536</sup>, y la Almiranta, que era nao provada y la que me traxo a mí y a Doña Madalena a estas Islas <sup>1537</sup>, fue Dios servido que al cavo de tres meses de navegación y aviendo corrido onze tormentas, de las que acá llaman uracanes que dan buelta a toda la aguja, y perdido en la primera el árbol mayor, hallándose ya en 32 grados de altura <sup>1538</sup> y 700 leguas del Embocadero de estas Islas <sup>1539</sup>, le diesse otra tormenta tan grande que rompió todas las hembras y alacranes del timón, dexando la nao sin governalle. Quiso nuestro Señor que les cogiesse con el trinquete amurado de suerte que pudieron govar hasta que hizieron dos palas, que echaron por los costados de la popa para suplir la falta del timón. Navegaron de esta suerte 12 días azia donde el viento quiso llevarlos, que fue la buelta de estas Islas. Luego les dio otra tormenta que les tuvo del todo perdidos, en la qual por aver perdido ya la una pala, y no teniendo de qué hazer otra, levantaron la que les quedava y dexaron la nao a beneficio de los vientos y mares. Llamán día del Juicio a el de esta tormenta por lo mucho que en ella se padeció <sup>1540</sup>. Últimamente quiso nuestro Señor, por su infinita bondad, que

1534) Este primer punto o apartado de la carta está reproducido en COLIN -PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 238, nota 2, y el anotador P. Pastells no hace naturalmente reparo alguno en cuanto a la fecha de partida de las dos naos del puerto de Cavite. El P. San Agustín, sin embargo, copiando quizás el manuscrito del P. Juan de Medina, escribe que dicha partida tuvo lugar el 4 de agosto: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 257. El P. Medina, que se encontraba en Manila recién elegido definidor provincial [cfr. nota 423] y que se vio obligado a tratar el asunto de la partida de dichas naos por viajar en ellas los PP. Pedro García Serrano y Lorenzo de Figueroa [cfr. notas 1616-1619], dice: «Salieron 4 de Agosto del puerto de Cavite...»: MEDINA, *Historia de los sucesos*, 255.

1535) Por estas fechas aún soplaban fuertemente los vendavales o baguios, los que hicieron muy peligrosa la salida de las naos entre islas: cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 255; según SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 257, fueron estos huracanes uno de los mayores que se habían experimentado en esta carrera.

1536) Escribe el P. Medina: «En esta carrera, a la vuelta de Méjico, no van las naos en conserva, sino que cada una coge el rumbo que le está más a cuenta, fiados en Dios que les ha de acudir»: MEDINA, *Historia de los sucesos*, 255.

1537) Llamábase esta nao Almiranta «San Raimundo», y de Acapulco a Cavite fue al mando del capitán y maestre D. Diego Muñoz, el que murió antes de llegar al embocadero de San Bernardino: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 254.

1538) En 36 grados de altura escriben MEDINA, *Historia de los sucesos*, 256, y SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 257.

1539) Embocadero o estrecho de San Bernardino: cfr. MORGA, *Sucesos*. Ed. de W.E. Retana, 499.

1540) La mayor parte de estos inconvenientes provenían de la tardanza en la salida de las naos del puerto de Cavite, como tantas veces se refiere en los documentos de este libro, y también y primordialmente porque las personas responsables del viaje, como Generales, Almirantes,

abonanzasse el tiempo y fuesse próspero para bolver la nao a estas Islas, a donde llegó, aviendo navegado más de 600 leguas sin timón ni árbol, con solo el trinquete y bauprés<sup>1541</sup>, tomando este puerto de Cavite a mediado febrero, 6 meses después de empezado el viaje, sin que la nao uviessse hecho gota de agua ni avido averías algunas en las haziendas que llebava<sup>1542</sup>. Tales son los aprestos que aquí se hazen, y todo es menester para viaje tan trabajoso.

La Capitana, que era nao nueva<sup>1543</sup>, hizo viaje por menos altura y llegó al puerto de Acapulco casi al mismo tiempo que la Almiranta a éste de Cavite, y aunque no tuvo tormentas tan grandes como la Almiranta, los trabajos no fueron menores por falta de salud, de que murieron 105 personas<sup>1544</sup>. Despacháronla de aquel Reyno a 8 ó 9 de Abril<sup>1545</sup> y llegó a este Puerto en 14 de Julio, llenando a esta tierra de alegría por el cuydado con que se estava de su viaje. El socorro que trae es tan corto como los demás que me á echo el Marqués de Çerralvo<sup>1546</sup>, que, según digo en otras<sup>1547</sup>, si no se remedia, así en la canti-

---

Maestres, etc., etc., eran nombradas sin atender a sus cualidades y pericia. Precisamente este año hubo grandes altercados entre las autoridades oficiales y los vecinos y Cabildo secular de Manila por la designación para Almirante de las naos, el que además de no ser español, no reunía méritos y cualidades para la empresa. Puede verse para esto la «Petición que presentaron nueve vezinos de la çiudad de Manila al Cavildo della sobre contradecir la plaza de Almirante que se dio al capitán Diego López Lobo». La razón que dichos vecinos airearon ante el Cabildo secular de Manila fue que Diego López Lobo «no es vezino sino extranjero, ni tiene hechos servicios algunos a su magestad en estas Islas, porque de cinco años a esta parte, que á que asiste en ellas, á estado siempre ocupado con una compañía de ynfantería en este rreal campo, de suerte que desde el día que llegó aquí le dieron y an ydo continuando premios sin averlos servido...»: *AGI*, Filipinas, 8. Al Cabildo secular de Manila le faltó tiempo para asumir la queja como suya. Puede consultarse para esto: «Diligencias fechas por el cavildo y ayuntamiento de la ciudad de Manila contradiciendo el haver sido proveydo el Capitán Diego López lobo en la plaça de Almirante de las naos que se despachan para la nueva Spaña este año de 1630»: *AGI*, Filipinas, 27. En este mismo legajo hay una «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 1632], recogiendo y discurriendo sobre este caso, y a lo que S.M. decretó *ad calcem*: «Lo proveydo [rúbrica].»

1541) «La Almiranta padeció el más terrible viaje que jamás ha padecido nao; a pocos lancas cortó el árbol, y en treinta y seis grados perdió el timón; y de esta manera vino a arribar con huracanes deshechos que, a no ser la nao tan de ley, mil veces se la hubiera tragado la mar»: MEDINA, *Historia de los sucesos*, 256.

1542) Omite estos datos MEDINA, *Historia de los sucesos*, 256.

1543) Llamábase dicha nao «San Juan Baustista»: *AGI*, Contaduría, 1213, pl. 45, f. 1rv; cfr. también SAN AGUSTIN, *Conquistas*, II, 257.

1544) Puede verse *AGI*, Filipinas, 27.

1545) *AGI*, México, 30.

1546) Nombrado Virrey de México el 18 de junio de 1624; toma posesión del Gobierno el 3 de noviembre de 1624 y entrega el mando a su sucesor el 16 de septiembre de 1635: cfr. RUBIO MARE, *Introducción al estudio*, 294; *Id.*, *El Virreinato*<sup>2</sup>, IV, 429.

1547) El año 1628 el Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, escribió al Virrey le México, Marqués de Cerralbo, pidiéndole 650.000 pesos en reales para poder atender con decoro a las muchas necesidades de Filipinas. Esta suma le pareció exagerada a dicho Virrey, según lo escribió éste a S.M. [México, 21.1.1629], y a lo que el Consejo decretó: «Véalo también el fiscal

dad como en la tardanza del despacho, es tener estas Islas en manifiesto riesgo de perderse <sup>1548</sup>.

2. El navío Trinidad, que escribí estava de arribada en Macán con gran cantidad de hacienda de estos vezinos, llegó por marzo de este año de 630 [1630] con particular gozo de toda esta ciudad <sup>1549</sup>. En la de Macán no le hizie-

[rúbrica]: «El fiscal dize que no se le ofrezze cosa que adbertir ni pedir sobre lo contenido en este capítulo de carta. En Madrid, a 23 de agosto de 1629 años [rúbrica]». *Decreto del Consejo*: «Respóndasele que en todo lo posible atienda al bien y conservación de aquellas Islas como se confia dél [rúbrica]»: *AGI*, México, 30. La cantidad que en 1628 el mencionado Virrey remitió a Filipinas en plata y reales ascendió a la suma de 262.453 pesos, 6 tomines y 7 granos. De esta cantidad el 14 de septiembre de 1628 el capitán y Maestre de la nao Capitana «San Luis», D. Jerónimo Fernández, entregó a los Oficiales de la Real Hacienda de Manila los 138.500 pesos de oro común, y el mismo día hizo otro tanto el capitán y Maestre de la nao Almiranta «San Raimundo» de los 113.953 pesos de oro común, 6 tomines y 7 granos, cantidades que les fueron entregadas por los Oficiales del puerto de Acapulco: *AGI*, Contaduría, 1211, segunda cuenta, pl. 35, f. 1rv. En cuanto al *situado* enviado a Filipinas en 1629 no coinciden las cantidades dadas a S.M. por el Virrey de México y las que van asentadas en los libros de la Contaduría de Manila. Decía dicho Virrey en carta al Rey [México, 25.5.1629]: «El embío de dinero y otros géneros fue el que se contiene en la memoria que va con ésta...»: *AGI*, México, 30. El Virrey de México se refería sin duda a la «Relación de lo que se á gastado en el despacho de las dos naos que este año vinieron de las ys-las filipinas y bolvieron a ellas, así en su apresto como en la provisión de bastimentos, municiones y pertrechos y pagas de la gente que se condució para ellas, y de lo que de las dichas ys-las pidieron el gobernador y Oficiales Reales para el sustento de las galeras y armadas y paga de la gente de guerra que su Magestad tiene en ellas. Monta la dicha Relación quatrocientos y sesenta mill y çinquenta y dos pesos, seis tomines y siete granos, de oro común... Dinero enviado a las ys-las filipinas = 351.278 pesos, 5 tomines y 8 granos, los quarenta y ocho mill en reales y el resto en plata quintada y ensayada. México, 28 de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve»: *AGI*, México, 30. Según el «Cargo» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, el capitán y Maestre de la nao Almiranta «San Jacinto», D. Salvador Brendel, entregó en 1629 a dicho Oficiales 106.050 pesos de oro común, 5 tomines y 5 granos, y el 20.12.1629 los referidos Oficiales metieron en la Caja Real 176.101 pesos de oro común y 6 tomines, que les fue entregado por el capitán y Maestre de la nao Capitana «San Ignacio», a cuenta de los 177.935 pesos y 7 tomines que en «veintinueve de marzo del dicho año [1629] reçivió de los Oficiales Reales del puerto de Acapulco para entregar en las Reales Cajas de Manila»: *AGI*, Contaduría, 1211, segunda cuenta, pls. 26 y 28, respectivamente. Sumadas, pues, las dos entregas efectuadas, vemos que no coincide la suma total con la que se asienta en la «Relación» remitida a Felipe IV por el Virrey de México.

1548) Leemos en la «Razón de lo que á entrado en la Caja de Manila desde siete de henero de mill seisçientos y treinta hasta scis de henero de mill seisçientos y trienta y çinco, que son çinco años», en lo correspondiente al *situado* enviado por el Marqués de Cerralbo [cfr. nota 1546] el año de 1630: «El [socorro] de plata y Reales ydos de nueva España en el dicho tiempo = 278.115 pesos y seis tomines de oro común»: *AGI*, Filipinas, 8. Según el «Cargo» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1630-6.1.1631], hizo la entrega el capitán y Maestre de la nao «San Juan Bautista» de los 278.115 pesos y 6 tomines, «en plata y Reales» a dichos Oficiales los días 13 y 20 de septiembre de 1630: *AGI*, Contaduría, 1212, pl. 20, f. 42v.

1549) A este respecto decía a S.M. [Manila, 2.8.1628] el Gobernador de las Islas, D. Juan Niño de Tavora: «Al capitán Don fernando bezerra provey por cavo del navío santíssima Trinidad, que despaché de socorro y con bastimentos para que se juntase con los dos galeones de armada que llevó a su cargo el general Don Juan de Alcaraso en pulitimón e otras partes de siam, para con ellos procurar los buenos efectos del servicio de V. Magestad, por no aver podido llevar pata-

ron muy buen tratamiento por sus particulares intereçes; assí nos lo teníamos creydo todos por las ordinarias competencias y emulaciones de Portugueses y Castellanos en el comercio de la China <sup>1550</sup>, deformidad bien grande que, siendo todos vassallos de Vuestra Magestad y tan apartados de sus ojos y entre tantos enemigos, no vivamos unidos, siendo assí que ni Manila puede passar sin Macán ni Macán sin Manila <sup>1551</sup>. Ellos an embiado tres galeotas cargadas de ropa para que se venda en esta çudad, donde é procurado se les haga buen tratamiento sin tener atenzión a su mala correspondençia <sup>1552</sup> ni al particular

---

che quando se despacharon para Macán, y esta provisión hize en él por ser de las partes que se requieren y aver servido en estas ysas y las de terrenate mucho tiempo en exerçio militar, haziendo particulares serviçios; llevó de sueldo a rraçón de sesenta ducados de castilla al mes, que es el que an ganado semexantes cavos; despáchele el título a treze de diziembre de mill y seisçientos y veinte y siete»: *AGI*, Filipinas, 7.

1550) Con más lujo de detalles escribió a S.M. el Cabildo secular de Manila [Manila, 18.10.1633], diciéndole que desde 1620 se habían afincado en Manila algunos portugueses, los que recibían de las autoridades españolas toda clase de consideraciones y privilegios para su comercio, y como recompensa los vecinos de las Islas no merecían sino indiferencia, cuando no rechazo, para negociar directamente con Macao: *AGI*, Filipinas, 27.

1551) Solamente son comprensibles estos roces entre españoles y portugueses a través del prisma de la competencia y una emulación mal entendida, cuando ni unos ni otros contaban con las necesarias fuerzas militares para defenderse de tantos enemigos circunvecinos. Fue el Gobernador Niño de Tavora el que envió a Macao a Juan de Alcaraso [cfr. nota 1549] con dos galeones, precisamente con el sano interés de proteger contra los holandeses las naos portuguesas que venían al trato de Manila, y a pesar de este gesto deportivo desinteresado, los mencionados portugueses no recambiaron la atención en favor de los españoles. Veamos lo que escribía dicho Gobernador a S.M. [Manila, 2.8.1628]: «Al general don Juan de alcaraso provey por cavo superior de los dos galeones san Ilifonso y Nuestra señora de peña de françia, que imbié de Armada contra el enemigo olandés que estava en el puerto de macán aguardando los navios de portugueses, que de aquí iban con el retorno de las mercaderías que truxeron, yendo en su guardia y custodia, y para otros efectos del serviçio de V. Magestad en los paraxes por donde andan los dichos olandeses. Esta provisión hiçe por sus muchas y buenas partes y por aver servido a V. magestad en ávito y exerçio militar de veinte y tres años a esta parte, así en la armada rreal de esas partes como en estas ysas, en las ocasiones que se an ofreçido, ocupando puestos y cargos muy honrossos, de que á dado buena cuenta; fue sirviendo dicho cargo...»: *AGI*, Filipinas, 7.

1552) En la práctica los portugueses de Macao jugaron siempre las mejores cartas del juego en cuanto a comercio se refería, procurando vender en Manila sus productos a los españoles, pero prohibiendo como contrapartida a los comerciantes españoles el negociar con ellos y aun con los chinos de Cantón. Y las autoridades de Manila, por el solo prurito de hacer buena acogida a todos los extranjeros, poco a poco fuéronse convirtiendo en clientes consumidores sin calibrar otros daños que este modo de proceder podría ocasionar. El mal era ya viejo y así lo había denunciado el Gobernador de las Islas Gómez Pérez Dasmariñas: «Quanto al trato y prohibiciones que V. Magestad tiene puestas de que castellanos no vayan a tratar a Macán ni por via de la India [*tachado*: digo], y que tampoco los de aquella carrera no se derroten ni entren en ésta, ni vengán a Manila ni vayan a México ni al pirú, digo que desto no ay que innovar quanto a esta rrepublica, porque sin yr a macán por mercaderías ella tiene las que ha menester y puede gastar y los chinos se las traen, sin que tampoco sea menester que vengán por mano de portugueses, y que si V. Magestad abriesse puerta a que desde Macao o otro puerto de China puedan yr mercançias derechamente a México

ynterés de los veçinos de Manila <sup>1553</sup>, pues deve preponderar el bien común de la monarquía, que es la conservación de todas sus plaças, sean de una o otra Corona <sup>1554</sup>.

3. Está Manila oy abundante de mercançias, así por aver venido los dichos navíos de Macán y otros de la India con algunos de China y Isla hermosa <sup>1555</sup>, como por la arribada de la nao Almiranta que bolvió la mitad de las que el año passado se avían embiado. De la China vinieran muchos navíos, si estuvieran sus costas limpias de cosarios. Harto dessean algunos que tuviéramos aquí poder para ayudárselas a limpiar, que bien poco bastara, pero no ay aun para eso <sup>1556</sup>.

4. Con el Virrey de Ocheo, provinçia de la gran China, que está en frente de nuestro puerto de San Salvador, de Isla Hermosa <sup>1557</sup>, se an tenido pláticas açerca de abrir el trato y comerçio con aquella Provinçia que es muy rica; áme escrito y promete ayudar en ello <sup>1558</sup>. Ordenóse al general Don Juan de Alcara-

es destruir esta rrepublica, porque demás que de aquí salen para México las mercaderías caras, si allá concurriessen con las de los portugueses, no podrá aver salida dellas y se perdería absolutamente el trato de aquí, con que vive este Reyno y plaça, que tanto importa al servicio de dios y de V. Magestad que se sustente y crezca por las grandes esperanças de la vezindad y frontera de los poderosos rreynos de la china...»: *AGI*, Filipinas, 6.

1553) Precisamente, contestando a un «Memorial» de Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de los Estados de Filipinas, el Rey de España despachó [Madrid, 10.11.1634] cédula «a la Audiencia de filipinas que, constando ser çierta la Relación que se á hecho por parte de aquella çiudad en rraçón del trato y comerçio que á yntentado la naçion portuguesa de la India Oriental con aquellas Islas, acuda al remedio, pues con esto no se embaraçará que los sangleyes vayan a vender sus mercaderías a la dicha çiudad, y que avise de lo que fuere haciendo»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, ff. 280v-281; igual cédula al Fiscal de la Audiencia de Manila, Juan de Quesada Hurtado de Mendoza: *ibid.*, f. 281rv; id. a los Oficiales de la Real Hacienda de Manila: *ibid.*, ff. 281v-282.

1554) Felipe IV, previo el *Parecer* del Consejo de Indias, no quiso dar benévola acogida a estas buenas palabras del Gobernador de Filipinas, y así por otra cédula [Madrid, 4.5.1635] prohibió en términos apretados todo trato y comercio con los portugueses, tanto de la India Oriental como de Macao, aunque también es verdad que las cosas siguieron en la misma línea de infracción y çapricho por parte de las autoridades de Filipinas: *AGI*, Filipinas, 8.

1555) Según nota de «Cargo» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila (7.1.1630-6.1.1631) fueron 27 los navíos que en 1630 arribaron a Manila, los más de China, Japón y la India, y por las mercaderías que trajeron, pagando los derechos de almojarifazgo a 3% y 6%, entraron en las Cajas reales de Manila 33.448 pesos y 7 tomines de oro común: *AGI*, Contaduría, 1212, pl. 4, ff. 25-29v.

1556) A este capítulo de carta contestó S.M. [Madrid, 4.12.1632] recomendando al Gobernador de las Islas ponderación y buen comportamiento con estos pueblos: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 158v-159.

1557) Cfr. FERRANDO-FONSECA, *Historia de los PP. Dominicanos*, II, 176.

1558) Posiblemente tergiversa aquí los hechos el Gobernador Juan Niño de Tavora, pues no decía éste lo mismo al Rey de España [Manila, 4.8.1628], siendo el autor de la carta no el Virrey de Ocheo sino un Mandarín chino que había pasado a Isla Hermosa a pedir explicaciones del porqué los españoles se habían establecido en dicha isla. Éstas son las palabras textuales de Niño.

so que le fuesse a visitar en su Corte; espero que saldremos con el yntento <sup>1559</sup>, que aunque hasta aquí á avido dificultades en la China en dar entrada a los españoles, parece que agora se mejoran las esperanzas, pues aviendo arribado un bergantín de la conserva de los vajeles que fueron con el dicho Don Juan de Alcaraso a Isla Hermosa <sup>1560</sup>, quando se le encargó aquella Plaça, a la dicha provincia de Ocheo <sup>1561</sup>, fueron bien reçevidos y tratados los españoles <sup>1562</sup>, y el Virrey hizo muchas finezas con ellos, y poco después dio lugar a que un alférez, que era cabo del dicho vergantín, fuesse desde Isla Hermosa a su Corte con las cartas que allí avía mías para él, y las reçivió y respondió dando grandes satisfacciones y mostrando mucho gusto en la correspondençia y trato. Con todo esso hasta oy se an dado chapas reales, que son las Patentes y Liçençias para que aya comerçio de uno con otros <sup>1563</sup>. Dios lo haga por su infinita bondad y buelva por este camino estas Islas a los tiempos floridos.

---

de Tavora: «Aviendo metido «el Rosario» el socorro bolvió aquí a 12 de março con alguna mercanzia; tráxome cartas de un Mandarin de la China que allí avía llegado a saber el yntento con que se avía tomado aquel Puerto y el designio de la Armada, que por allá hizo mucho ruído, y algunos temieron no fuese contra la China. Diósele toda satisfacción y muestras de amistad, con que me escribió muy satisfecho y prometió que el Virrey de Ochiu daría chapas o lizençia para el trato. Pidió ayuda para limpiar sus costas de cossarios, ladrones chinos, y para echar de aquella Isla al Olandés, con quien an tenido este año guerra y quemádole un navío y tomado otro patache, si bien después me dizen que se an concertado con él y buéltole los cautivos. La verdad es que el Rey y Reyno les tienen por enemigos, pero con todo eso los Mandarines particulares no dexan de hazerles buen pasaxe y permitir algún trato por su particular interés»: *AGI*, Filipinas, 30.

1559) El Gobernador interino de Filipinas, Juan Cerezo de Salamanca, en poco tiempo logró esfumar lo que aquí soñaba su antecesor, Juan Niño de Tavora, y así en carta a S.M. [Manila, 14.8.1633] desveló las tretas y manejos de los portugueses de Macao, los que compraban «las mercaderías» que los chinos llevaban a Filipinas para después revenderlas ellos en Manila y así hacer subir el precio de las exportaciones a la Nueva España: *AGI*, Filipinas, 8.

1560) Cfr. nota 1551; cfr. también COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 238, nota 1.

1561) Cfr. nota 1558.

1562) Alentado con la carta y promesa del Mandarin llegado a Formosa desde China [cfr. nota 1558], el Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, planificó una embajada especial a China con miras a abrir el trato y comercio de Filipinas con aquel Imperio. Comunicó dicho Gobernador el negocio en una Junta extraordinaria, a la que asistieron el arzobispo de Manila Fr. Miguel García Serrano, Oidores de la Audiencia, Oficiales de la Real Hacienda y otros, y todos convinieron que convenía hacer el despacho por los muchos bienes que se podrían recrecer para las Islas. Para jefe de la expedición fue designado el capitán y sargento mayor Antonio Carreño y Valdés, a quien le fue entregado un rico presente de más de 3.000 pesos para el Emperador de China, el cual consistía «en plata labrada, paños colorados y otras cosas de estimación y valor». Cuando el emisario arribó a China acababa de morir el Emperador, y el que le sucedió había removido de sus puestos a los Virreyes, capitanes y gente principal. Fracásó, pues, la expedición en el intento promordial de obtener chapas o licencias para el comercio, si bien volvió el navío cargado con buena cantidad de mercancías y a precios muy baratos. Acompañó la expedición el Provincial de dominicos Fr. Bartolomé Martínez (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVIII, 374): *AGI*, Filipinas, 30. A este capítulo de carta respondió S.M. [Madrid, 4.12.1630], aprobando lo hecho por el Gobernador y diciéndole le avisara de lo que pudiese suceder en años próximos: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 158rv.

1563) Para el significado de la *chapa*: MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 498.

5. Váse procurando la reducción de los naturales de esta Isla Hermossa a la obediencia de Vuestra Magestad <sup>1564</sup>, que aunque hasta aquí avian estado reaçios <sup>1565</sup>, en el postrer navío que de allá vino me escriben avian reducido más de 300 <sup>1566</sup>. En su conversión a la fee cathólica trabaxan los Padres de Santo Domingo <sup>1567</sup>; querrá nuestro Señor sea con fruto <sup>1568</sup>. Vánse embiando de aquí algunas mugeres para la nueva población con esperanza que aya de ser aquello de lo bueno o mexor que por acá ay <sup>1569</sup>.

6. Áse procurado el comerçio y buena correspondencia con otros Reynos comarcanos, y para este fin despaché a los de Camboya y Cochinchina cartas y presentes con deseo de conducir de allí algunas municiones y bastimentos, y ver si podría entablar fábrica de navíos para el alivio de estas Islas que están muy trabaxadas por los astilleros. En Camboya se avía dado prinçipio a un navío y en Cochinchina se tratava de lo mismo <sup>1570</sup>, pero como son Reyes In-

---

1564) No fueron brillantes los primeros intentos que ensayó tocante a la Isla Hermosa el Gobernador de Filipinas Juan Niño de Tavora; puede verse para esto lo que poco después escribieron a S.M. los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [Manila, 31.7.1628]: «La Armada con que salió el Governador D. Juan Niño de Tavora para ysla Hermosa arribó al puerto de Cavite por malos temporales sin haçer viage, porque las naos tan grandes no pudieron esperarlos ni entremeterse entre yslas ni tomar puerto con tantas corrientes y riesgos. Los dos galeones que salieron delante de la Armada dieron al través en la costa de Ilocos, sin pérdida de gente ni artillería, por tiempos terribles que los hiçieron arribar, hallándose a vista de ysla Hermosa»: *AGI*, Filipinas, 30.

1565) Este desencanto lo manifestó paladinamente el Gobernador Niño de Tavora en carta a Felipe IV [Manila, 4.8.1629], confesando que la excesiva confianza de los españoles tuvo su castigo de parte de los nativos de Formosa. Éstas son las palabras del citado Gobernador: «Los naturales de la isla no an continuado como a los prinçipios mostraron con nosotros, porque aprovechándose de los descuydos y confianças que de ellos emos hecho nos an muerto hasta treinta hombres, y entre ellos al capitán y Sargento Mayor don Antonio de Vera. Dióseles algún castigo y ánselos mostrado las armas, de suerte que todos temen y piden pazes y aun perdón de sus excessos. Andáseles entreteniendo en estas pláticas hasta que el tiempo nos enseñe lo que se á de hazer»: *AGI*, Filipinas, 30. A este punto de carta respondió S.M. por cédula [Madrid, 4.12.1630] aprobando lo hecho por el Niño de Tavora, y esperando «hareis que continúen las diligencias que haveis empeçado, supuesto que por ellas se ha de conseguir esto y estar ya castigados, y avisarme éis de lo que en esto se hiziere»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 158.

1566) Son menos optimistas a este respecto: FERRANDO FONSECA, *Historia de los PP. Dominicos*, II, 134-138; ÁLVAREZ, *Formosa*, II, 57-58.

1567) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 379.

1568) Cfr. ÁLVAREZ, *Formosa*, II, 57.

1569) Este capítulo de carta fue del agrado de Su Magestad, el que contestó al Gobernador Niño de Tavora [Madrid, 4.12.1632] animándole a que continuase las diligencias que estaba haciendo en la reducción de los naturales de Isla Hermosa, enviando a este efecto religiosos que les fueran convirtiendo a la fe católica: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 158v.

1570) Con estas palabras el Gobernador Niño de Tavora no pretendió otra cosa quizás que entretenir la atención del Monarca español, como tal vez él se entretenía con un enorme bagaje de esperanzas e ilusiones. Ya en 1629 había escrito dicho Gobernador palabras triunfalistas sobre este extremo al pensar que todo quedaba listo para establecer en Camboya un astillero para la fabri-

dios, de natural corto, flojo y mudable, poco se puede prometer de ellos <sup>1571</sup> mientras no tubiéremos fuerza de armas con que obligarles a la razón.

7. Para la conservación del comercio de los Japones con Macán, que está ynterrumpido <sup>1572</sup> por la toma que nuestros galeones hizieron de un junco suyo en la barra de Sian por mayo de 628 [1628] <sup>1573</sup>, se an hecho por mi parte las diligencias que he escrito los dos años pasados <sup>1574</sup>. Están los Japones algo más blandos por yrse enterando de que no se tuvo yntento por parte de esta gobernaçión de hazerles daño, para lo qual á ayudado mucho lo que escriví al Rey de Sian el año passado, el qual dio parte de ello al de Japón. Agora me pidió la çiuudad de Macán que escriviesse nuevas cartas al Japón, lo qual é hecho con acuerdo del Audiencia y otras personas peritas con mucho gusto <sup>1575</sup>. Plegue a nuestro Señor que tenga buen successo.

---

cación de navíos. He aquí el testimonio de dicho Gobernador a S.M. [Manila, 1.8.1629]: «Para el efecto despaché este año una embajada al reyno de Camboja por estar ynformado que tiene maderas a propósito; tengo nuebas que an sido bien recibidos del Rey los que allí fueron y que me corresponde con otra embajada de vassallos suyos, que es cosa que dizen no an usado jamás con nadie y que se empezaba ya la fábrica de un navío. Esperando estoy por momentos un patache que quedava allí comprado, en el qual vienen los embaxadores con quienes confío se ajustaron; demás de las fábricas ay otras muchas cosas de alivio para estas Islas y ahorro para vuestra magestad de lo que puede ynteresar en este comercio la fee católica; me escriven unos Padres Dominicanos, que imbié por Capellanes de los españoles, que fueron muy bien reçibidos del Rey y que les avía dado liçençia para haçer Iglesia y baptizar a los que se quisiesen convertir»: *AGI*, Filipinas, 8.

1571) Según carta del Gobernador Niño de Tavora a S.M. [Manila, 8.7.1632], también en 1632 estaba esperando dicho Gobernador un navío que había mandado hacer en Camboya, y que al parecer no llegó en tiempo alguno: *AGI*, Filipinas, 8.

1572) Nos resulta excesivamente tajante la afirmación del Gobernador Niño de Tavora. Decimos esto, porque es muy posible que el comercio con Japón estuviera interrumpido en los años 1629-1630 oficialmente, pero sin dejar de filtrarse algunas embarcaciones que procedían del comercio privado, como vamos a comprobar: el 20 de noviembre de 1629 se cobraron 91 pesos y 4 granos de oro a Hantión, sangley, que este año vino del Japón, con un impuesto del 6% de almojarifazgo; registrado el navío el 3.11.1629: *AGI*, Contaduría, 1211, segunda cuenta, pl. 14, f. 1v; también el 16.10.1629 los Oficiales de la Real Hacienda de Manila cobraron por derechos de almojarifazgo 292 pesos, 5 tomines y 2 granos de oro común a Luis Botello, capitán del navío «Nuestra Señora del Rosario», el que había llegado de la India con mercancías, a razón del 3% de almojarifazgo: *AGI*, Contaduría, 1211, segunda cuenta, pl. 14, f. 1.

1573) Los datos precisos sobre la quema de este junco los dio el Gobernador Niño de Tavora en carta al Rey [Cavite, 1.8.1630], diciendo: «Para restaurar el comercio de Japón, que solía ser de mucha importancia a estas yslas, hize un despacho al gobernador de nangasaqui embiándole 42 japones que me traxo el General Don Juan de Alcaraso de un junco de esta naçión, que como avisé el año passado quemó en la barra de Sian...»: *AGI*, Filipinas, 8.

1574) Continuaba diciendo Juan Niño de Tavora [cfr. nota 1573] que «ofreçiles amistad y correspondencia dándoles a entender que esta quema se hizo sin orden mía, y que si abriesen el trato y comercio con estas yslas como de antes, se les satisfaría el daño de la dicha quema; este despacho no llegó a nangasaqui para el tiempo que yo pensaba ni hasta oy se sabe dél»: *AGI*, Filipinas, 8.

1575) Fue más explícito a este respecto Juan Niño de Tavora en carta del 1.º de agosto de

8. Los Religiosos de sancto Domingo, San Francisco y Agustinos Recoletos, poco escarmentados del mal successo que el año passado tubieron <sup>1576</sup>, tornaron éste a yntentar otro ymbio de Religiosos al Japón <sup>1577</sup>, y aunque por nuevas çiertas que de allá vinieron de la poca dispoçión que ay para esso se retiraron los Dominicos <sup>1578</sup>, los françiscos y Recoletos quisieron llevar adelan-

---

1629, ya que al tomar revancha los japoneses sobre las galeotas y mercancías que desde Manila llegaron al Japón, la ciudad de Manila pidió apretadamente a dicho Gobernador que remitiese a Japón la satisfacción y valor del junco quemado [cfr. nota 1573]. Y proseguía escribiendo Niño de Tavora: «Para callar a los japones y con deseo de darles gustos y açertar hize una Junta de Theólogos y Juristas, en la qual propuse el caso...»: *AGI*, Filipinas, 8. Para los que asistieron a esta Junta puede verse COLÍN- PASTELLES, *Labor evangélica*, I, 241. nota. La Junta se pronunció contra las pretensiones de los japoneses y vecinos de Macao.

1576) Hablan de este «mal suceso» los PP. Fonseca-Ferrando, quienes escriben que iban 24 religiosos misioneros «de las diferentes Corporaciones de Manila». Para la citada expedición de 1628 sólo se pudieron haber marineros y piloto, y la condición era conducirlos y dejarlos el alguna isla despoblada de Japón, desde la cual pensaban los citados misioneros pasar a Nagasaki. Todo esto costó más de 10.000 pesos, y con el agravante de no haberse logrado fruto alguno. Por descuido e impericia del piloto el navío se estrelló en las costas del norte de Luzón si bien lograron salvarse los expedicionarios: cfr. FONSECA-FERRANDO, *Historia de los PP. Dominicos*, II, 148-149.

1577) Por estas fechas el Consejo de Indias había mandado al Gobernador de Filipinas que no dejara pasar a Japón a religioso alguno de los que estaban en las Islas o a los que saliesen de España mandados y pagados por las Reales Cajas. Y así lo ordenó S.M. por cédula despachada en Madrid el 26 de mayo de 1631, tratándose de la Misión concedida al P. Diego Collado, OP.: «El Rey. Presidente y oydores de mi Audiencia Real de las Islas Philipinas. Yo he dado liçençia para passar a ellas a fray Diego Collado, de la Orden de Santo Domingo, y diez y nueve Religiosos de su orden, y por algunas conveniencias que miran a mi servicio inbio a mandar por Çédula fecha desta a mi Virrey de la Nueva España detenga en la ciudad de México al dicho fray Diego Collado y que deje pasar a los dichos diez y nueve Religiosos a esas Islas [cfr. doc. núm. 453], inbiando por su caveja al más antiguo dellos. Y porque el imbiar estos Religiosos a essas Islas á sido a instancia de su Religión, la qual los pidió para que asistiesen en ellas en la conversión y enseñanza de esos naturales, y con esta consideración hazen el viaje a costa de mi Real hazienda, os mando no los dejeis salir para ninguna parte sino que residan en ellas y se ocupen en el ministerio referido, por los inconvenientes que se pueden seguir de que pasen a otras conversiones. Fecha en Madrid a veinte y seis de mayo de mill y seiscientos y treinta y un años. Yo el Rey. Refrendada de Andrés de Rojas y señalada de los del Consejo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 194-195.

1578) Es muy posible que el Gobernador Niño de Tavora esté hablando un poco de memoria y con buena dosis de satisfacción por haber hecho fracasar la intentona de algunos religiosos. En este viaje de 1629 [cfr. nota 1579], además de los franciscanos y agustinos recoletos, creemos que estaban también los agustinos, si hemos de dar credibilidad a lo que se decía en un Acta definitorio de esta Orden: «En 23 de febrero de este año de 1629 se juntó definitorio privado en este convento de Tongdo, en el cual propuso N.P. Rector Provincial [Fr. Francisco Bonifacio: cfr. nota 41] la necesidad de ministros en el reino del Japón y la instancia de todas las demás Religiones en enviarlos con todo secreto, si sería conveniente el que también fuesen agora de nuestra Religión. Y visto, pareció a este definitorio no sólo conveniente pero necesario por muchas razones, y así dio autoridad a nuestro Padre [Rector Provincial] para que hiciese los gastos necesarios por cuenta de la Provincia, así para socorrer al P. fr. Bartolomé Gutiérrez que está allá, como para

te su pretensión <sup>1579</sup>. Fuy ynformado de personas muy pláticas, y entre ellos del propio Comissario de los françiscos que vino a solicitar las caussas de los Mártýres del Japón, de los daños tan grandes que se podrían seguir a la christiandad de yr agora Religiosos, y assi les mandé tomar la embarcación en que avían de hazer su viaje, y a los seglares que yvan con ellos se les mandó so graves penas que no les llevassen. Remedio á menester este zelo tan vivo que los frayles tienen de ser Mártýres, porque ni son tantos los que ay en estas Islas que sobren para el Japón, ni conviene que ellos passen sólo a ser mártýres sino a convertir ynfieles, lo qual por agora no puede ser en el Japón sin milagro <sup>1580</sup>. Tres Sacerdotes Japones, los dos Religiosos de la Compañía de Jesús y el terçero clérigo seglar, permití que fuessen en un navío con piloto y marineros de su propia nazió, confiado de que si Dios fuere servido de que hagan viaje entrarán en aquella tierra sin ser conoçidos, por ser naturales Japones, y que tendrán [sic] la christiandad este pequeño socorro sin tanto tiesgo de yrritar a los tyranos <sup>1581</sup>.

9. Esta Çiudad queda muy ilustrada con la obra de la Puente que sirve más á de seys meses <sup>1582</sup>. Estáse trabaxando en el muelle y trato de traer agua,

---

enviar y proveer de todo lo necesario a los que le pareciere conveniente hagan esta misión. Y así lo proveyó y mandó, fecha *ut supra*, y entiéndase aunque se empeñe la Provincia»: *APM LGP*, II, f. 159v. El P. Medina, que estaba en Manila como definidor de la Provincia [cfr. nota 423], amplía la información anterior con datos más concretos: «El año de 1629 parece que se movieron las Órdenes a enviar religiosos al Japón a su costa. Eran los PP. Dominicos, Franciscos, Recoletos nuestros y de nuestra Orden; pusieron los gastos rata por cantidad; hicieron el champán, condujeron marineros, pagaron piloto, más no debió de convenir esta jornada, porque el Señor la fue deshaciendo permitiendo que el champán se les quebrase; y después, aunque compraron otro en China, digo en Ilocos, no tuvo mejor suceso. Gastaron los nuestros más de mil quinientos pesos. Fueron el P. Lector Fr. Pedro de Quesada y el P. Fr. Agustín de Chaura [Echaburu], y no es creíble lo que padecieron aquí los religiosos, los temporales, las lluvias, los caminos, las hambres... Hubiéronse de volver, porque así se les ordenó por sus Superiores, que de otra manera no lo hicieran...»: MEDINA, *Historia de los sucesos*, 265.

1579) FONSECA-FERRANDO, *Historia de los PP. Dominicos*, II, 149, atribuyen estos proyectos o planes de pasar a Japón a solos los franciscanos: «... que para el año siguiente [1629] quisieron para sí solos emprender los fervorosos Franciscanos...»: cfr. nota 1578.

1580) Comentario del Consejo al margen: «Que parece bien lo que ha hecho y que por aora, mientras las cosas del Japón están con el estado que refiere, lo continúe [rúbrica]».

1581) Completó el *Parecer* del Consejo [cfr. nota 1580] S.M. [Madrid, 27.1.1632], diciendo al Gobernador de Filipinas que «se ha visto en mi Consejo Real de las Indias y ha parecido bien la diligencia que hizisteis para detener a los Religiosos de la Orden de Sancto Domingo, San françisco y Recoletos Agustinos que quisieron passar al Japón a padeçer martirio, pues las cosas de aquel Reyno están en estado que como dezís se podrían seguir dello muy grandes daños, y así por aora mientras no mejoraren, no los dexareis hazer este viaje»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 203rv.

1582) De la construcción de este puente había ya hablado a S.M. el Gobernador Niño de Tavora en carta fechada en Manila el 1º de agosto de 1629: «La puente que empezé en esta çiudad (como tengo avissado dos años atrás) está ya en estado que se passa por ella y se acabará

con que quedará muy bien servida. También se an hecho dos cavalleros y un pedaço de estrada <sup>1583</sup> en cubierta con la ocassión que digo en la carta de guerra <sup>1584</sup>.

---

dentro de dos meses sin que les haya costado a los vezinos ni a Vuestra Magestad un maravedí...»: *AGI*, Filipinas, 8.

1583) Escribió sobre esto al Rey el Gobernador Niño de Tavora [Manila, 30.7.1630], echando un poco las campanas a vuelo en cuanto a lo hecho en la fortificación de Manila y puerto de Cavite [cfr. nota 1328], si hemos de dar crédito a la fácil pluma del Gobernador posterior, Sebastián Hurtado de Corcuera, quien decía a S.M. que tal construcción fue precipitada, deleznable y sin plano alguno. Éstas son las palabras de Niño de Tavora en la citada carta: «Para adelantar esta fortificación desta Ciudad y sus contornos propuse a los chinos que de su Caja de comunidad hiziesen a V. Magestad dos cavalleros y un pedaço de estrada encubierta y con su baqueta de piedra de madera incorruptible con otras estacadas y prevençiones en el fuerte de Cavite, con lo qual y con las fortificaçiones, que con esta ocasión escriví se hizieron el año passado, queda esto muy bien...»: *AGI*, Filipinas, 8.

1584) Fueron, pues, los sangleyes los que tanto para el puente de piedra [cfr. nota 1582], como para la fortificación de Manila y Cavite [cfr. nota 1583] contribuyeron con buena suma de dinero de sus Cajas de comunidad. Hablando del puente escribió a S.M. Niño de Tavora [Manila, 1.8.1629]: «... los sangleyes le han hecho de su caxa de Comunidad, con que an quedado libres de lo que les costava el varco del pasaje. Éste era del ospital de los sangleyes, que tienen a cargo los Padres Dominicanos, y les rentava cada año 2 mill pesos con que se sustentavan, y assí para que no quede este ospital tan necesitado para esta naziòn sin sustento á parecido, con acuerdo de la Audiencia, que se le señale la misma cantidad de los 2 mill pesos cada año en la caxa de comunidad de los mismos sangleyes, preçediendo su consentimiento, y así se hará, con que ellos quedan sin pagar passaje sustentando de su Caxa el Ospital en que los curan...»: *AGI*, Filipinas, 8. A este capítulo de carta apostilló el Consejo de Indias lo siguiente: «Júntese lo que está proveído en pedimento de los padres dominicos en 7 de octubre de 630 [1630]». *Debajo*: «Respóndasele al governador que á parecido bien este advitrio, y que con esta conformidad se a[n] despachado Cédulas y se ha[n] entregado a los Padres Dominicanos, con que no se libre más que lo forçoso [rúbrica]. - En 30 de octubre, 1630»; para las cédulas a que se refiere el Consejo puede verse *AGI*, Filipinas, 330, tomo III, f. 220. Las promesas del Gobernador y Audiencia no fueron, al parecer, garantía suficiente para creer que los compromisos iban a ser cumplimentados. De ahí el «Memorial» del P. Mateo de Villa, OP. [Madrid, 30.10.1630], Procurador de la Provincia del Smo. Rosario en las Cortes de Madrid y Roma [cfr. nota 1514], en el que manifiesta a S.M. que el hospital de los chinos de Binondo, en el que asistían dos sacerdotes y dos hermanos coadjutores, estaba amparado por cédula de 1594, por la que Felipe II hizo merced a dicho hospital del pasaje que había desde el Parián de los chinos a dicho hospital, «que está a la otra vanda del río», cuyos ingresos servían para sufragar los muchos gastos del referido hospital. Proseguía diciendo el P. Mateo de Villa que Felipe III ratificó la cédula de 1594 con otras de 1618 y 1622, «y el de 25 [1625], como constará del proçeso que está en poder del escrivano de Cámara del Real Consejo de las yndias, en un pleito que se movió al dicho hospital sobre el pasaje, agora el governador de aquellas islas, por raçones que para aquello tubo, á hecho una puente desde el ar[r]abal de los chinos hasta el dicho hospital, la qual puente hicieron los mismos chinos a su costa, prometiéndoles el dicho governador que avisaría a S. Magestad para que diese otra renta con que sustentar su hospital y trueque del pasaje que á cesado con la puente. Por tanto, a V. Magestad suplico que se acabe y cese hobra tan grande y tan pidosa, sino que mande señalar al dicho hospital los dol mil pesos que rentaba el dicho pasaje y licençias de los mismos chinas, que en ello reçibiré merced, &a.». *Comentario del Consejo*: «Júntese lo que está proveído en esto [rúbrica]. Despáchese cédula [cfr. *supra*] en conformidad del acuerdo que el governador y audiencia tomaron, con que conste primero el consentimiento de

10. La obra del Colegio de los niños guérfanos es tan pía y neçessaria como se dexa entender. Vuestra Magestad me manda por sus Çédulas la fomento y busque arbitrios con que situarle renta <sup>1585</sup> como no sea de la Real Caxa <sup>1586</sup>. Ofreçiõse este año para ello la ocassiõn que aquí diré <sup>1587</sup>. Los Governadores, mis antecessores, proybieron a los chinos el hazer vino de arroz, por deçir la Çiudad que se gastava mucha cantidad en esto y se encareçia el bastimento común que es el arroz. Agora la misma Çiudad, visto que ninguna proybición era bastante para que a escondidas y en casas particulares no hiziesen los chinos este vino, y que les es muy neçessario, por ser el que usan en su tierra y el de los naturales de acá muy enfermo, y haviendo ajustado por experienciã que se hizo delante de un Alcalde Regidor y escrivano, y sacado por cómputo que no pueden ser tres mill çestos de arroz cada año los que se gastan en esto <sup>1588</sup>,

---

los sangleyes, y que lo que se librare sea lo preciso y necessario y no más [rúbrica]». Fue más allá el P. Mateo de Villa, y así por un segundo «Memorial» [Madrid, 22.11.1630] suplicó a S.M. «que si la puente por algún caso faltase, confirme la merced que tenía hecha el dicho hospital del pasaje de la Varca como antes, pues ya entonces no corre la razón para que los dichos chinos paguen los dos mil pesos, pues no tienen puente que les excuse del gasto de pasar el río». A este segundo «Memorial» respondió el Consejo con el siguiente Decreto: «Que sin embargo de hacer puente, conserven la barca si quieren, y haviendo o no haviéndola gozen del usufructo della y esté a su disposición para la obra pía que se tenía, y en caso que falte la puente o por algún accidente ussen della tanto como tubieren de beneficio debaxo de la contribución (ilegible).- En 22 de noviembre, 630 [1630]»: *AGI*, Filipinas, 80.

1585) Pueden verse otros muchos detalles sobre esto en una segunda carta del mismo Gobernador, Juan Niño de Tavora [Manila, 4.8.1628], con lo que a este fin había pensado hacer, y al margen el dictamen desfavorable del Fiscal del Consejo: *AGI*, Filipinas, 7.

1586) Para la fundación de esta obra de niños huérfanos y fines programados por el Hermano Juan Jerónimo Guerrero: RODRIGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 343; puede verse igualmente la carta a S.M. de J.J. Guerrero [Manila, 29.7.1622]: *AGI*, Filipinas, 5.

1587) Escribió el Hermano J.J. Guerrero [Manila, 1.8.1626] diciendo a Felipe IV que en 1623 había despachado cédula para que el Gobernador de Filipinas señalase al Colegio de niños huérfanos una ayuda anual de 300 pesos, sobre 300 pesos que ya tenía, y de los que hasta el presente sólo había recibido la cuota de un año [300 pesos]. En esta ocasión suplicaba el fundador del Colegio «que por amor de Dios que en fin de mis días que lo tome a cargo la Misericordia y Hermanos de la tercera Orden, y que un niño de los más antiguos deste Colegio quede abrigándolos para que vaya a más y no a menos obra tan açepta a dios nuestro Señor...». A esta petición decretó el Consejo de Indias: «En 18 de noviembre de 627 [1627]. Que se le dé cédula para que en adbitrios que allí ubiere como los otros trecientos pesos le señale treçientos ducados más, y en las demás cosas que pide se remite al Gobernador para que en todo provea lo que conbenga de manera que se acuda al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 40; duplicado de la carta en el mismo legajo.

1588) Algo más tarde dio noticia un tanto extensa, aunque en forma parcial e interesada, la Audiencia de Manila a S.M., al gobernar las Islas por muerte del Gobernador Niño de Tavora; fechada la carta de referencia en Manila, a 8 de agosto de 1633: *AGI*, Filipinas, 21. Con la carta a la vista respondió S.M. por cédula dada en Madrid el 16 de febrero de 1635: «Está bien por aora la informaçión que hiçisteis de las liçençias que se avian dado por Gobierno para que hubiese ornos de vino de arroz, en que se consumía tanta cantidad dél, por ser en venefiçio del vien común, y si

me pidió por una petición, que va con ésta, que se diese al colegio de los niños guérfanos permiso de alguna cantidad de ornos en que se haze este vino <sup>1589</sup>, para que arrendándolos a los chinos tuviessen algún provecho desto. Pareció buen arbitrio y así se le dio permiso para 20 hornos <sup>1590</sup> en que se haga vino de arroz y maíz por mitad; dánle 6 pessos cada mes de arrendamiento por cada horno, y así viene a tener algún aprovechamiento <sup>1591</sup>. Vuestra Magestad sea servido de aprovar lo hecho y estender, si pareciere, la merced hasta cantidad de 30 ornos <sup>1592</sup>.

---

para lo de adelante reconociéredes en esto algunos inconvenientes me avisareis de los que fueren»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo I, f. 3rv.

1589) A pesar de todas estas buenas palabras [cfr. notas 1588 y 1592] las cosas siguieron como siempre, es decir, sin prestar ayuda alguna al citado Colegio de huérfanos. Deducimos esto de un «Memorial» de D. Juan Grau de Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, en el que representana a S.M., en nombre y a petición de Juan Jerónimo Guerrero, que la cédula que S.M. había despachado en 1623 (cfr. nota 1587: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 343), mandado al Gobernador de Filipinas ayudase a tan santa obra para su conservación y desarrollo, no había surtido efecto alguno positivo. A este fin pedía dicho Procurador que, dado que la casa-colegio era de los más pobre y ruin, se le otorgase alguna pensión sobre encomiendas vacas o que próximamente vacaren para con su ingreso subvenir a tan perentoria necesidad, «como lo hizo S.M. con los padres de la Compañía de Jesús para labrar su Iglesia»: *AGI*, Filipinas, 5.

1590) Comentario del Consejo al margen: «Que se confirma la merced de los veinte hornos por seis años, y no an de ser más, y en éstos ynformen si ay ynconvenientes o conbenencias en esto [rúbrica]».

1591) Efectivamente, S.M. respondió al Gobernador Niño de Tavora por cédula [Madrid, 27.1.1632], confirmando lo que sobre este particular le había propuesto el Consejo [cfr. nota 1590]: «Haviéndose visto las causas por que señalásteis al Hospital de los niños huérfanos de essa ciudad veinte hornos para hazer vino de arroz lo he aprobado, con que no sea por más de seis años, como vereis por la cédula de aprovaçión que he mandado despachar»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 203v. La cédula de aprobación a que alude el Rey es de la misma fecha que la citada y existe en *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 204rv; cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.902.

1592) El Gobernador Niño de Tavora excogitó otro medio más viable, el que al parecer no dio el resultado que se esperaba. La fundación prometida por Pedro de Navarrete y consorte (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 150-151, nota 452) hubiera sido la solución casi definitiva para el Colegio de huérfanos. Leemos en carta al Rey del citado Gobernador [Manila, 4.8.1628]: «El Colegio de niños guérfanos es obra de mucha importancia para esta ciudad, por ser muchos los que en tierras tan apartadas suelen quedar sin arrimo de padres ni parientes. V. Magestad por su Real Cédula me manda le ampare y busque adbitrios con que fundarle, y así en conformidad de esta orden dí una encomienda de quinientos tributos a un vezino de los más señalados de esta ciudad, que es el Capitán Pedro de Navarrete, con pensión de cinco mill pesos de contado para la fábrica del dicho Colegio, con lo qual se suplió la falta de serviçios, que aunque en la guerra no han sido muchos todavía heran bastantes para ser encomendado, y con la calidad de los cinco mill pesos lo fueron para ser preferido a los demás. Aguardo a que se ofrezca otra ocaçión semejante para sacar con qué concluir la obra, que los serviçios de los padres de los niños que se crían en esta cassa suplen los [sic] que les faltan a los que pueden dar semejantes cantidades. Con este arbitrio me parece se hará la cassa, pero para que tenga renta fija será neçessario que V. Magestad se sirva de mandarle que les dé 1500 o 2000 tributos de los que fueren vacando, que con esto se pondrá el Colegio en buen estado y podrá tener un Rector Clérigo que lo gobierne, el qual pondrán los Gover-

11. La misma Ciudad, a quien pertenece el terrazgo del Parián de los Chinos por merced de uno de los gobernadores passados <sup>1593</sup> y confirmación de Vuestra Magestad, me representó que fuera del dicho Parián y por el contorno de Manila avia muchas tiendas de chinos mercaderes, sastres, çapateros y otros ofiçiales, lo qual era en perjuizio de sus rrentas, pues con esto dexavan de abitar el Parián y contra el buen gobierno <sup>1594</sup>, por el qual se á siempre procurado que para evitar peccados y otros daños mayores y para que la çidad sea bien servida, vivan los ynfielos de estos ofiçios juntos en el Parián <sup>1595</sup>, aviéndose echado para esto diferentes vandos, los quales no se guardavan, y que assí me pedían pudiesse remedio. Parezióme justa la petiziön y mandé echar de nuevo el vando. Los Padres Agustinos, que era[n] muy intereçados en la materia, por tener en un pueblo de su doctrina 70 tiendas suyas <sup>1596</sup>, hizieron conmigo grandes negoçiaciones por medios bien escusados para obligarme a que los exçeptuasse del vando <sup>1597</sup>, y como no lo hize, por no parezirme

---

nadores y V.M. tendrá el patronazgo de este Colegio de los niños como lo tiene del de las niñas de Santa Potenciana y con menos costa, pues todos [sic] saldrá de encomiendas, que si los habían de gozar hombres beneméritos las gozarán sus hijos, pues para criarlos se haze este Colegio». [*Comentario del Consejo al margen:*] Júntese lo que huviere en esta materia y véalo el señor fiscal. [*Parecer del fiscal:*] El fiscal dize que en lo que toca a esta encomienda que el governador dize aver probeído en la pensión de los çinco mill pesos de contado para el Collegio de los niños se alegrá lo que conbiniere quando se benga a pedir confirmación de la dicha encomienda, y en quanto a que se pueda dar y dé alguna en propiedad para la rrenta del dicho collegio, aunque esto está prohibido regularmente, se podrá dispensar por la ynportancia de la causa, como se á hecho con otros collegios y monesterios de las Indias. En Madrid, a 20 de octubre de 1629 años [rúbrica]. [*Nuevo comentario del Consejo:*] Respóndase a este capítulo en quanto a aprobar lo que el [*tachado:* Virrey] [*sobrelineado:* Governador] ha hecho, quando vinieren por la confirmación de la encomienda que dio [*tachado:* el governador], y en quanto a socorrer al colegio que lo haga de hacienda de otro género. En el Consejo, 8 de noviembre, 629 [1629]. En 8 de octubre se dio confirmación de esta encomienda con la calidad que refiere, y así no se respondió. - Más información en la carta que Niño de Tavora escribió al Rey sobre encomiendas, ayudas de costa, rentas y entretenimientos que había hecho en favor de los vecinos de Manila, según le había ordenado S.M. por cédula dada en Madrid el 20 de enero de 1625: *AGI*, Filipinas, 7.

1593) Fue éste el Gobernador interino D. Fernando de Silva: *AGI*, Filipinas, 27 [cfr. nota 1594].

1594) Cfr. para esto el «Expediente» hecho a instancia de la ciudad de Manila pidiendo que se le confirmara la merced del Parián y tierras de la alcaicería de los sangleyes que le hizo D. Fernando de Silva [Manila, 1.9.1632]: *AGI*, Filipinas, 27.

1595) El 1.º de octubre de 1632 S.M. mandó despachar cédula dirigida a la Audiencia de Manila mandándole que informase sobre la confirmación que pedía la ciudad de Manila [cfr. nota 1594]: *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, f. 237rv; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.065.

1596) En este caso se le ha ido un poco la pluma al Gobernador Niño de Tavora, pues el Procurador de la Provincia de agustinos en las Cortes de Madrid y Roma, Fr. Diego de Ordás, escribe en su «Memorial» que aquéllas eran 30 tiendas: cfr. doc. núm. 441.

1597) Lo que no pudo la impotencia o benignidad de Niño de Tavora lo quiso lograr por otro camino o atajo el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera. Para arruinar lo que él creía

justo, apelaron del vando de Gobierno a la Real Audiencia, la qual hizo tan poco favor a la Justicia y auto del Gobierno, como se podrá ver de lo que va provado en los Papeles que embio con ésta <sup>1598</sup>. Por lo qual torno a suplicar a Vuestra Magestad lo que ya con otras oçassiones é echo, que se sirva de mandar no se entremetan los oydores en el gobierno de los Sangleyes <sup>1599</sup>, porque

---

«negocio» de los agustinos Hurtado de Corcuera no procedió por bandos o negativas, sino que optó por hacer lo mismo que poseían los citados agustinos, y a este efecto construyó una buena tanda de camarines con destino a los sangleyes. La competencia, como veremos, le salió mal, si bien en su pluma todo eran planificaciones y éxitos, pero no así en la de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, los que decían al Rey [Manila, 26.6.1636]: «Otra fábrica de una Casa á hecho [S. Hurtado de Corcuera] a la otra banda del río [Pasig] desta ciudad en un pueblo llamado tondo, de 7.000 a 8.000 [habitantes], para tiendas de sangleyes con yntento de que sirva a V. Magestad de granjeria alquilándolas, y este dinero á sacado de la caixa Real de unos donativos que an dado el general, almirante y demás oficiales, a quienes este año á dado las plaças para las dos naos que hazen biaje a la nueva españa, a lo qual no hizimos réplica sobre este gasto; pero como quiera que sea, siendo hazienda de V. Magestad devemos darle quenta deste gasto, y también porque nos parece que podrá ser escusado; y este donativo á llegado a más de 43.000 pesos, y toda esta cantidad la ba gastando en obras y fábricas que cada día haze y que no an sido nessesarias en 80 años, que á que se ganó esta tierra, mayormente que haze estos gastos de solo su parerçer y por su determinación sin hazer ninguna junta de hazienda, sobre lo qual mandará V. Magestad lo que fuere servido». *Decreto del Consejo al margen*: «Reconóscase lo que á escrito el gobernador y lo que se ordenó [rúbrica]: AGI, Filipinas, 30.

1598) Con buen sentido del tacto y sin duda porque tenía conocimiento de que los Oficiales de la Real Hacienda de Manila habían escrito a Madrid, el Gobernador S. Hurtado de Corcuera reportó al Consejo y al Rey el hecho de la construcción de los camarines de Tondo, haciendo hincapié en argumentos morales, pero camuflando por otro lado el coste de la obra. He aquí las palabras del citado Gobernador: «Assimismo se á hecho un camarín o galería para los sangleyes cristianos cassados con yndias en el pueblo de Tondo, por apartarlos de la comunicassión que los demás sangleyes ynfieles tienen con la madre y hermanas de sus mugeres, y el ynconbeniente de pegárseles sus ydolatrias y otras desórdenes como el servicio de Dios. Este camarín puede aver costado de cinco a seis mill pesos y rentará cada año a Vuestra Magestad de los alquileres que los dichos Chinas cristianos pagaren de cada aposento 2000 y más pesos, porque con este pedaço y otros que pudiere juntar, juntamente con una encomienda que di a la sala de la combalesencia, en nombre de V. Magestad (de que ya le di quenta el año passado) pretendo se sustente sin gasto de la hazienda Real de V. Magestad». *Comentario del Consejo al margen*: «Que está bien esto [rúbrica]»; la carta de dicho Gobernador lleva fecha en Manila, a 20 de agosto de 1637, y existe en AGI, Filipinas, 8.

1599) Se las había prometido muy triunfalistas y lucrativas el Gobernador Hurtado de Corcuera, ya que la realidad posterior demostró que no solamente había gastado más de los que él decía a S.M. [cfr. nota 1598], sino que los alquileres fueron un verdadero fracaso a la hora de la verdad. Esto es lo que leemos en los libros de Contaduría del Archivo de Indias, correspondientes al 8.1.1639-24.3.1640: «En nueve de Mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años, treinta y tres pesos [en concepto de *Extraordinarios*] de oro común, que Juan Segundo, Alguacil de la proveduría, a cuyo cargo está la cobrança del ar[r]endamiento del Camarín de piedra del parían de los sangleyes de Tondo, que por orden del señor governador y Capitán general se mandó ar[r]endar por quenta de su magestad para la paga del salario del Capellán mayor y demás Capellanes de la yglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, de la Infantería deste terçio, metió en la Caixa Real, los treinta dellos por el ar[r]endamiento de quinze aposentos de quarenta que tiene el dicho Camarín, veinte en los quartos altos y veinte en los bajos, de un mes que corrió desde el primero de abril

tiene yn finitos yn convenientes que en parte é representado en otras cartas, y así no los repito en ésta <sup>1600</sup>.

[12]. Sólo añadiré que la mexor forma de juzgarlos y determinar sus caussas será por vía de la guerra los Alcaldes Mayores en primera ynstancia, y el Governador como Capitán General en segunda <sup>1601</sup>, y esto sumaria y brevemente, escribiendo poquíssimo en las causas, porque es gente que no trata verdad por ser ynfiel y que compran los testigos a maravedí. Y digo que por la guerra se trate del castigo de esta gente, porque como es ynfiel y adbenediça se está siempre con cuydado con ella por medio de los ministros de la guerra, y así parece sola esta jurisdicción para su castigo <sup>1602</sup>, con lo qual se eximen de la vexación de un tropel de otras justicias que se embaraçan con ellos, y se quita la confusión que ay en su gobierno, porque agora acontece cada día dar un sangley una querella de otro delante de un Alcalde ordinario y venir la parte y

---

pasado deste presente año de mill y seisçientos y treinta y nueve hasta fin dél, a razón de dos pesos cada aposento al mes, los dos dellos de los quartos altos y los treze de los bajos, y los pesos restantes por la renta del terrazgo de un camarín de caña que junto al de piedra hizo un panadero que tiene ar[r]endado uno de los dichos aposentos para horno de coser [cocer] pan; los beinte y çinco aposentos, que ban a dextrar diez y ocho altos y siete bajos, están baçios, como parece por partida del dicho libro común general, a folio 76»: *AGI*, Contaduría, 1219, pl. 47, f. 1rv.

1600) Comentario del Consejo al margen: «Al fiscal [rúbrica]». [*De distinta mano:*] Llevòse.

1601) Esto mismo había ya solicitado dicho Governador Niño de Tavora: cfr. «Copia del Capítulo de la Carta que Don Juan Niño de Tavora, Governador de las Philipinas, escribió a su Magestad en materias de Justicia en 4 de Agosto del año passado de 1628»; va también al margen el dictamen o *Parecer* del Fiscal del Consejo [Madrid, 20.10.1626]: *AGI*, Filipinas, 7. *Decreto del Consejo*: «Informe de la Audiencia y entretanto, si es caso de guerra, no se entremeta la Audiencia [rúbrica].- En 7 de Junio, 630 [1630]».

1602) Fue algo más extenso el Governador Niño de Tavora en la carta que escribió al Rey [Manila, 4.8.1628], dándole nota detallada del talante, modo de ser y proceder de los sangleyes con la gente de su misma raza y con los demás de las Islas Filipinas: «Los chinos, Señor, que residen en estas Islas son casi todos infieles, su dios es la plata y su religión los varios modos que tienen de grangearla; su natural es apocado, y los que vienen a esta tierra son de tan pocas obligaciones que por no caver entre los suyos se vienen a los nuestros para comer sirviendo en los officios más vajos. Son inclinadíssimos a pleitos y cavilaciones, con los quales se amenazan y cada día los arman con fines siniestros. Tienen mil modos de ocultar la verdad, testigos falsos quantos quieren, porque como son infieles no temen a Dios, y como son tan codiciossos por el dinero juran y aun bendén a sus propios padres. Truécanse a cada paso los nombres y officios, sin que en esto pueda aver más cuenta ni razón de la que se tienen ellos. Son muchos forasteros, yentes y videntes, que cada año se van unos y vienen otros, y así no es evitable la incertidumbre y confusión. Son tan pródigos en los coechos como interesados en sus grangerías, y como tienen de su mano todas las mercancías, contrataçiones, grangerías y officios mecánicos desta tierra, es cosa notable quán aparejada ocasión tienen para coechar. No ay español, seglar ni religioso, que coma, vista ni calçe sino es por sus manos, y así apenas ay sangley que no tenga su protector. Entre sí tienen gran orden y industria en mancomunarse todos los que son de un officio para lo que les cumple. Resguárdanse unos a otros contra el español con tanto exçeso, que si yo quiero mudar de çapatero acaecerá no allar entre todos los de aquel officio otro que me calçe un çapato, y si ay alguno que se atreva en llegando de China, le pondrán los demás un pleito delante de sus mandarines, con que le destruyen a él y a sus deudos»: *AGI*, Filipinas, 7.

dar otra delante del Audiencia o de un Oydor contra su contrario, entrambas tan bien formadas y con tantos testigos que no se sabe cuál de las dos sea cierta, y se perturban las unas justicias a las otras, y al fin no se haze la que sería razón <sup>1603</sup>. Quatro años á que estoy aquí y no é visto ahorcar un sangley; véase si en más de 12.000 que son los que aquí ay, abrá alguno que lo aya merecido; no sé por donde se escapan, sólo sabré dezir a Vuestra Magestad que Audiencia y Alcaldes de Cortes y ordinarios an de hazer siempre mucho esfuerzo por tener jurisdicción sobre los sangleies, porque vale más un pleyto de ellos que quatro de españoles ni yndios <sup>1604</sup>.

[13]. La jurisdicción eclesiástica y la seglar an estado este año en paz y conformidad, por averse mudado el Provisor <sup>1605</sup> que en vida del Arçobispo <sup>1606</sup> ocasionava los ruydos que escribí el año passado <sup>1607</sup>. Entró en el gobierno del Arçobispado el Obispo de Zibú <sup>1608</sup> en conformidad del Breve Apostólico <sup>1609</sup> y orden de Vuestra Magestad <sup>1610</sup>, no embargante la dificultad que pretendía el Cabildo, como ya dixé en otra <sup>1611</sup>. Está el buen Obispo muy viejo y menos activo de lo que pide este gobierno; muy faltas están las Philipinas de un Prelado docto y independiente de las Religiones que aquí ay, que aunque algunos Religiosos de los que an ydo de aquí an pretendido y sido proveydos con título de aver trabajado en esta tierra y asistido en ella muchos años, crea Vuestra Magestad que no son mexores Prelados por averse criado en Philipinas.

---

1603) Hubo un pleito enojoso en Manila debido a la publicación de un *Bando* a instancia de los vecinos de Manila, precisamente porque los sangleyes estaban abusando de las medidas y calidades de las maderas, precio de la teja y ladrillo, con gran daño de la República. Con dicho *Bando* quiso el Gobernador Niño de Tavora cortar de raíz los motivos de tales abusos, por creerlo cosa de gobierno, a lo que salió la Audiencia manifestando que era competencia suya. Al filo de estos hechos salieron a la superficie muchas cosas menudas y sin importancia, aun de sangleyes contra sangleyes, y como resultado final apenas se pudo obtener luz clarificadora por las muchas contradicciones que hubo en los *Informes*: *AGI*, Filipinas, 7.

1604) Respondiendo el Fiscal del Consejo en el asunto de las apelaciones por parte de los sangleyes, pensaba aquel que en los pleitos de menos de veinte pesos el gobernador de dichos sangleyes resolviera de plano, breve y sumariamente y nunca por escrito; en los pleitos que no pasaren de los 50 pesos no deberían admitirse apelaciones a la Audiencia y debiéndose acabar con la primera sentencia; en los demás pleitos convenía guardar las leyes y ordenanzas comunes; fechado el *Parecer* del Fiscal en Madrid, a 20 de octubre de 1629: *AGI*, Filipinas, 7.

1605) D. Miguel de Velasco: cfr. nota 1339.

1606) Fr. Miguel García Serrano: cfr. nota 1335.

1607) Cfr. doc. núm. 400.

1608) Fr. Pedro de Arce: cfr. nota 1406.

1609) Cfr. nota 1409.

1610) Cfr. nota 1910.

1611) Cfr. doc. núm. 400.

[14]. El año passado escribí <sup>1612</sup> a Vuestra Magestad las parcialidades en que quedavan los Religiosos de San Agustín sobre el gobierno de su Provincia, y cómo yvan Procuradores a essa Corte por cada una de las partes <sup>1613</sup>, y especificava <sup>1614</sup> que el Maestro fr. Pedro García, que era uno de ellos <sup>1615</sup>, no convenía bolviessse a estas Islas, por las razones que allí deçia. Dispúsolo nuestro Señor assí, pues fue servido de que muriesse en la nao antes de llegar a la nueva España <sup>1616</sup>. Dexó veynte mil pessos, los diez mil en

---

1612) Refiérese D. Juan Niño de Tavora a la carta de 1627: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 380.

1613) Fr. Pedro García Serrano [cfr. nota 175] por parte de los religiosos agustinos castellanos; Fr. Lorenzo de Figueroa [cfr. nota 113] de la parte de los agustinos criollos.

1614) Con el P. Pedro García Serrano viajaban el P. Hernando de Cabrera [cfr. nota 194] y el Hermano coadjutor Fr. Juan de Piña, y con el P. Lorenzo de Figueroa el Hermano coadjutor Fr. Francisco de San Nicolás: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 256.

1615) Cfr. nota 1613. El 9 de mayo de 1629 un definitorio particular eligió «en Definidor del Capitulo general próximo futuro y en Procurador para las dos Curias de España y Roma al P. Predicador fr. Francisco Coronel, prior de nuestro convento de Bacolor»: *APM LGP*, II, f. 164v. El 19 de junio inmediato otro definitorio privado anuló la elección hecha en el P. Coronel «por quanto no se hizo la tal elección según constitución en tiempo»: *ibid.*, f. 164v. En el mismo definitorio «fe electo en Definidor del Capitulo general próximo venidero y en Procurador para las dos curias de Roma y España el P. Maestro fr. Pedro García [Serrano], prior de nuestro convento de Vaua [Guagua]»: *ibid.*, ff. 164v-165.

1616) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 527, escribe que el P. Pedro G. Serrano murió en el convento de San Agustín de México el año 1631. Más tarde corrigió este parecer el mismo autor: *Conquistas*: II, 256-257, dando los datos exactos. Este extremo pasó desapercibido al P. José Victoria, el que se extendió a placer rebatiendo la primera afirmación del P. San Agustín, sin tener en cuenta lo que éste escribió luego en la segunda parte de sus *Conquistas*: cfr. VICTORIA, *Catálogo de los Piores de Guadalupe*, en *AHHA* 2 (1914) 371 y 437. Todo esto lo ha hecho notar SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 97. Castro pretendió igualmente perfeccionar los datos del P. San Agustín, escribiendo que el P. García Serrano falleció al llegar a la ciudad de México por febrero de 1631: cfr. CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 226; CANO, *Catálogo*, 55; JORDE, *Catálogo*, 90; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 412, reproducen el aserto de Castro, pero no así SANTIAGO VELA, *o. c.*, III, 97, el cual expone muy bien los hechos por haber conocido lo que a este respecto va consignado en los *Libros de Gobierno de la Provincia*. Opinamos nosotros que el P. Pedro García Serrano murió antes del 18.7.1630, ya que en esta fecha el definitorio provincial, enterado del triste desenlace ocurrido al P. Pedro García, designó un sustituto en los siguientes términos: «Primeramente, fue electo en Definidor del Capitulo General y Procurador para las dos Curias de España y Roma el P. Lector fr. Pedro de la Peña, prior de nuestro convento de Macabebe. Item, se determinó que se le den al dicho P. Definidor y Procurador mil pesos que dejaron los PP. Maestros Pedro García y fr. Hernando Cabrera... (que sean en gloria)»: *APM LGP*, II, ff. 165v-166. Aun es más clara la determinación de un segundo capítulo privado [Manila, 6.7.1631]: «Primeramente, propuso N. P. Provincial que atento a que el P. Procurador [Pedro García Serrano], que envió la Provincia el año pasado, fue Nuestro Señor servido de llevarlo para sí en el viaje de la Nueva España...»: *ibid.*, f. 168. Según Medina, el P. Pedro G. Serrano se embarcó en la nao «San Juan», la cual zarpó del puerto de Cavite el 4 de agosto de 1629; por los hechos, circunstancias y referencias que da el citado P. Medina, el P. Pedro G. Serrano murió el año 1629: cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 255-156; RODRIGUEZ, *Maestros y Lectores del Colegio de Valladolid*, en *AHHA* 68 (1984) 250-251, nota 118.

sedas <sup>1617</sup> y los otros diez en diamantes, oro y otras cosas de valor <sup>1618</sup>. Y a otro Religioso de la misma orden, que yva en la misma nao y murió en ella, se le hallaron diez mill pessos en los mismos géneros <sup>1619</sup>, aviendo entrambos adquirido estas cantidades en los pueblos de Indios que avían tenido a cargo, por lo qual se verá lo que en otra tengo escrito a Vuestra Magestad, que estos religiosos en las Philipinas, aunque trabajaron mucho en los principios, agora atienden ya más a sus grangerías que a la doctrina de los yndios, y que, pues, las otras Religiones que aquí ay proceden con exemplo y sin interés, sería açertado mandar V. Magestad que se les encarguen los ministerios de los Padres Agustinos, los quales podrían quedar en los conventos que tienen fundados sin tener a cargo ministerio de indios <sup>1620</sup>.

---

1617) Acotamos a este respecto palabras del definitorio provincial [Manila, 19.6.1629]: «Y se determinó se le den a dicho P. Maestro fr. Pedro García [Serrano], que va por Difinidor y Procurador General [cfr. nota 1615], para sus gastos 4.000 pesos de oro común, con tal que en los Poderes lleve especificado que no pueda empeñar esta Provincia en más cantidad, y que en lo demás se le den en forma todas las patentes, poderes y recados [¿recaudos?], que convengan...»: *APM LGP*, II, f. 165.

1618) Que el P. Pedro García Serrano llevó consigo algo más de los 4.000 pesos, que le concedió el definitorio para gastos de su cometido de Procurador de la Provincia [cfr. nota 1617], lo dio a entender el mismo definitorio [Manila, 19.6.1629] al acordar «que si (quod Deus avertat) el dicho P. Maestro fr. Pedro García [Serrano] faltare en cualquiera de las dos navegaciones, determina este capítulo privado que se le remitan al dicho P. fr. Juan Enríquez dos mil pesos de los cuatro mil que el dicho P. Maestro lleva, y que todo lo demás que el dicho P. Maestro lleva se vuelva a esta Provincia»: *APM LGP*, II, f. 165. El «algo más» de que habla el Acta del capítulo privado queda aclarado en la siguiente demanda presentada el 6 de julio de 1631 al definitorio de la Provincia de agustinos de Filipinas: «Ítem, en este difinitorio se presentó una petición de los PP. fr. Jerónimo Medrano [cfr. nota 229], visitador de esta Provincia y Prior de Tongdo, y fr. Alonso de Caravajal [cfr. nota 44], prior de nuestro convento de Manila, en la cual pidieron a que atento que ellos y otros algunos dieron cantidad de dinero al P. Maestro fr. Pedro García, que en gloria sea, como amigos suyos y personas particulares, y pues todo lo que llevaba se vuelve empleado de la Nueva España, pidieron el principal, y que las ganancias de lo que dieron se queden para útil de la Provincia. Y vista por este difinitorio ser justa su petición, se remitió a N. P. Provincial para que, averiguando las personas que dieron, los entere en la cantidad que dieron»: *APM LGP*, II, f. 168v.

1619) Es cierto este extremo, y así va consignado en el «Poder» que varios religiosos de la parcialidad dieron en favor del P. Lorenzo de Figueroa: cfr. doc. núm. 396.

1620) La acusación del Gobernador Juan Niño de Tavora es gravísima, y exceptuada la afirmación concreta del dinero [cfr. notas 1618-1619], hubiese convenido que dicho Gobernador explicase el porqué de tal estado de los agustinos, el que no era ocasionado por la ambición de riquezas y grangerías sino por la presencia de criollos y mestizos. Desde la perspectiva de hoy resulta más positivo el hecho de haber admitido la Orden de San Agustín estos criollos y mestizos que los pleitos que con su presencia hubo de tolerar dicha Orden. Otras Órdenes religiosas y aun el mismo clero secular no padecieron estos inconvenientes, porque cortaron de raíz las causas. Veamos lo que muy poco después de la fecha en que el Gobernador estampó este deplorable juicio escribía a S.M. el Fiscal de la Audiencia de Manila, D. Juan de Quesada Hurtado de Mendoza [Manila, 24.11.1630]: «También di cuenta [en carta escrita a S.M. por vía de la India y fechada el 24.11.1630] de que convendría V. Magestad de mandar que los obispos ni Arçobispo de estas islas

[15]. Los Padres de la Compañía de Jesús embían en estas naos Procurador <sup>1621</sup> a essa Corte y a su Generalíssimo en busca de Religiosos <sup>1622</sup>, que les vengán a ayudar en los ministerios de españoles y indios en que se exerçitan <sup>1623</sup>. Agora se dio prinçipio a una cristiandad <sup>1624</sup> en la Provincia <sup>1625</sup> de Dapitan <sup>1626</sup>, que es de la ysla de Mindanao, donde están muchos millares de gentiles dispuestos a reçeibir el bautismo aviendo quien se lo administre. Y sin esso, los dos Reyes Prinçipales de aquella ysla me piden en carta que oy se á reçeibido que les embie españoles y Padres de la Compañía, que quieren nuestra amistad y que se predique en su tierra nuestra santa Ley. Vuestra Magestad se sirva de usar en esta oçassión de su piadosa largueza mandando que vengán quarenta o çinquenta de estos Religiosos <sup>1627</sup>, los que se pudiere saçerdotes y sujetos ya echos para que puedan desde luego servir <sup>1628</sup>. Guarde Nuestro Señor la Cathólica y Real Persona de Vuestra Magestad con acreçentamientos de Reynos y Estados como la christiandad á menester. Cavite, 4 de agosto de 1630. Don Juan Niño de Tavora [rúbrica].

AGI, Filipinas, 8 <sup>1629</sup>.

no ordenen indios ni mestiços, por lo avatido y menos estimado de lo que deviera el estado eclesiástico, y no es de menos consideración el llevarse los beneficios y pueblos, que todo esto tiene V. Magestad para españoles virtuosos y letrados, que los ay, y hijos de personas que an servido, y aunque sean saçerdotes los indios ni mestezos [sic] nunca pierden las mañas de tales, que son bien malas»: AGI, Filipinas, 21.

1621) P. Francisco de Encina: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 6, nota 1.

1622) Del 27 de mayo de 1631 es la orden del Consejo de Indias aprobando la memoria o lista de 19 religiosos de la Compañía de Jesús que habían de pasar a Filipinas con el P. Francisco de Encina o Encinas: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.728.

1623) La Misión de 20 religiosos, incluido el P. Encinas (siete sacerdotes, nueve escolásticos, dos hermanos coadjutores y dos postulantes) partió del puerto de Cádiz el 18 de junio de 1631; el 31 de agosto próximo llegó dicha Misión a Veracruz; en 23 de febrero de 1632 partió de Acapulco rumbo a las Islas Filipinas; el 15 de mayo vieron la primera tierra filipina desembarcando en Cavite en la nao «San Luis» el 26 de mayo inmediato; la lista de la Misión en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 533, nota 1; puede verse también COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 224.

1624) No es exacta la expresión del Gobernador Niño de Tavora, pues los Padres de la Compañía de Jesús habían misionado ya en Dapitan, si bien fue el P. Pedro Gutiérrez el que en 1631 asentó en Dapitan una misión permanente y estable, previa la insistencia del Gobernador Niño de Tavora: cfr. COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 319.

1625) Pueblo no provincia: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 36, nota 1.

1626) Cfr. COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 319.

1627) Cfr. para esto COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 784, nota 1.

1628) En los mismos conceptos y sentimientos abundó la Audiencia de Manila en carta a Felipe IV [Manila, 29.7.1630]: AGI, Filipinas, 38.

1629) Cinco hojas-folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

407

Madrid, 10 de octubre de 1630.

*Consulta del Consejo de Indias proponiendo a S.M. se haga merced a la Iglesia catedral de Nueva Segovia, para el reparo de su edificio, de la tercera parte de la renta del arzobispado de Manila en el tiempo que durare la vacante.*

Señor. En carta que Don Fray Hernando Guerrero <sup>1630</sup>, obispo de la catedral de la çiudad de la nueva segobia <sup>1631</sup>, en las Islas Philipinas, escribió a Vuestra Magestad en dos de Agosto del año pasado de 629 [1629] <sup>1632</sup>, dize que aquella Iglesia la halló de forma que no está con la deçençia que se deve a los Ministerios que en ella se çelebran, porque la obra es de madera y el techo está cubierto con paja y a rriesgo de quemarse cada día <sup>1633</sup>, y no tiene renta ni fábrica, y los veçinos de la çiudad son tan pocos y los más dellos pobres, a cuya causa no se puede acudir al reparo de lo sobredicho, y suplica a Vuestra Magestad, atento a ello, mande que de su Real Caja se les socorra para ayuda a reedificarla y cubrirla de teja, y para que aya quatro cantores y probeerse de

---

1630) Cfr. notas 1490-1499.

1631) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 401.

1632) No hemos podido ver esta carta en el Archivo General de Indias, de Sevilla, y tampoco la encontramos citada en el volumen VII del *Catálogo de los documentos* de Navas del Valle.

1633) Lo que aquí airea el obispo de Nueva Segovia, y lo que machaconamente hicieron sus sucesores apenas surtió efecto alguno positivo, pues todos los planes y obras que en dicha iglesia se efectuaron no respondieron más que a improvisaciones, que al fin de cuentas dejaron la iglesia tan mal como antes. Oigamos lo que bastantes años más tarde escribía sobre el particular el obispo de Nueva Segovia, D. Rodrigo de Cárdenas, en carta al Rey [Nueva Segovia, 24.6.1656], contestando a una cédula [Madrid, 27.11.1652]: «Digo, Señor, que yo no he hallado más que ruynas de iglesia, una capilla como mediana hermita de ladrillo, sin trabasón, plano ni regla; aquí está colocado el santísimo sacramento. Prosigue luego de cañas y pajas el que se llama cuerpo de yglesia, que rremata en una enrramada o colgadizo en forma de establo. Ésta es la yglesia que hallé sin ornamentos, aceite para lámpara ni quien la sirva más que un cura, a quien por maravilla se le paga su estipendio. Y luego que tomé posesión traté no de acabarla sino de hacerla. Impidiómelo vuestro Alcalde Mayor diciendo que estaba muy çerca de la fuerça que está en esta çiudad y que sería padrastró della, con que me resolví a pedir licencia a vuestro Governador para mandarla algunos pasos adelante del sitio en que está, el lugar sin duda más a propósito. Dos años ha que trato desto, y aviendo rremitido a vuestro governador, Don Sabiniano Manrique de lara, copia de vuestra Real Cédula, que sobre esto se sirvió Vuestra Magestad de enbiarme, oy es el día que no he podido conseguir nada, con que he resultó [resuelto], Señor, a haçerla de madera (sujeta a inçendios y huracanes, que son frecuentes en esta provincia) en el mismo lugar donde se estaba, para cuyo efecto estoy ya en el corte della a que personalmente suelo asistir, porque no tengo quien lo haga». Terminaba diciendo dicho obispo que tenía en depósito 800 pesos de limosnas y condecoraciones, si bien necesaria más de 2.000 pesos para hacer algo decente, y que S.M. podría darle algo sobre las Cajas de México, pues no se le había pagado el tercio de la vacante como S.M. lo tenía ordenado: *AGI*, Filipinas, 76.

çera y açeite para çelebrar y alumbrar el santísimo sacramento <sup>1634</sup>. Y habiéndose visto en el Consejo, teniendo consideración a lo referido, ha parecido podrá V. Magestad, siendo servido, hazer merced a la dicha yglesia de la nueva segobia de la terçia parte de la renta del Arzobispado de la Metropolitana de Manila <sup>1635</sup>, perteneciente al Prelado en tiempo de la vacante del Maestro fray Miguel garçia para que se gaste en el reparo de la dicha yglesia de la nueva

---

1634) Hubo otro «Memorial» al Consejo de D. Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, insistiendo en lo mismo y pidiendo ayuda, a lo que el Consejo [Madrid, 16.10.1632] respondió que «en consideración a las caussas que representa á parezido que siendo V. Magestad servido le podrá hazer merced de mill ducados por una vez en lo que hubieren valido y rrentado los frutos de aquel Obispado en esta última vacante, por tocalle a V. Magestad como patrón desta iglesia el socorrrela en semexantes neçesidades. En Manila, a 16 de octubre de 1632 años». Siguen 6 rúbricas de los Señores del Consejo. *Decreto de S.M.*: «Está bien [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1. Con fecha [Madrid, 27.11.1632] S.M. tuvo por bien que «los Oficiales de la Real Hacienda diesen a la dicha yglesia de [*tachado*: Manila] nueva segovia mill ducados por una vez en lo que hubieren balido y rentado los frutos de aquel obispado, pertenecientes a la dicha yglesia en esta última bacante, para que con ellos pueda acudir a su reparo y proberse [*sic*] de ornamentos y cosas necesarias al servicio del culto divino; y así os mando que de lo que, como dicho es, balieren y rentaren los frutos del dicho obispado, pertenecientes a la dicha en esta última vacante, deis y paguéis a la dicha yglesia de la nueva segovia, o a quien su poder hubiere, los dichos mill ducados que balen treçientos y setenta y çinco mill maravedis, que con esta mi Cédula y Carta de pago del mayordomo de la dicha yglesia mando se os recivan y pasen en quenta sin otro recaudo alguno, y que tomen la razón della Don Juan de Castillo, mi secretario y del Registro general de las mercedes, y mis contadores de quantas que residen en dicho mi Consejo»: *AGI*, Filipinas, 99; ejemplar duplicado en el mismo legajo.

1635) Al dorso de la «Consulta» del Consejo va el *Decreto* de S.M.: «Está bien [rúbrica]». El 1.º de noviembre de 1630 se despachó en San Lorenzo de El Escorial la correspondiente cédula, dirigida a los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, en la que se mandaba lo siguiente: «Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias y consultádoseme, teniendo consideración a lo referido, he tenido por bien de hazer merced, y por la presente la hago, a la dicha yglesia de la nueva Segovia de la terçia parte de la renta del Arçobispado de la Metropolitana de essa Çiudad de Manila, perteneziente al prelado en el tiempo de la vacante del maestro fray Miguel Garçia, para que se gaste en el reparo de la dicha Iglesia, y así os mando que lo que montare la dicha terçia parte de qualquier hacienda mia de vuestro cargo lo deis y paguéis a la perssona que tuviere poder de la dicha Iglesia Catedral de la nueva Segovia»: *AGI*, Filipinas, 77; otra copia en *AGI*, Filipinas, 74: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.450.

segobia <sup>1636</sup>. Vuestra Magestad le hará la merced que fuere su Real voluntad. En Madrid, a 16 de octubre de 1630 <sup>1637</sup>.

AGI, Filipinas, 1 <sup>1638</sup>.

408

[Japón], 27 de octubre de 1630.

*Carta del P. Bartolomé Gutiérrez, OSA., residente en Japón, al Provincial de Manila, comunicándole que devuelve una imagen de bulto que le había dado Doña Ana María Saraspe; participa igualmente que ha dado el hábito de la Orden a Fray Juan de San Agustín, su doxico, el que ya estaba en prisión por la fe; gestiones que estaba haciendo para rescatar algunas cosas pertenecientes a la Provincia.*

Jesús more en el alma de V.R., Padre Nuestro <sup>1639</sup>, y dé mucho de su divino amor y gracia para amarle y servirle, y halle ésta a V.R. con aquella salud que este su muy humilde súbdito y cautivo desea <sup>1640</sup>. Por causa que tengo ya escrito a V.R. Padre Nuestro, largo, y por estar al presente por horas y mo-

1636) Los Oficiales de la Real Hacienda cumplieron la voluntad regia [cfr. nota 1635], y así asentaron la siguiente partida en los libros de su Contaduría [Manila, 25.10.1635]: «A la yglesia Cathedral de la ciudad de la Nueva Segovia, provincia de Cagayán, en estas Islas, quatro mill nueveçientos y doçe pessos, dos tomines y siete granos de oro común, que con orden del gobierno se le libraron y los [que] valen tres mill quinientos y setenta y dos ducados, seis reales y veinte y un maravedís, que valió la renta del Arçobispado de la yglesia metropolitana desta ciudad de Manila, perteneciente al prelado della en el tiempo de la bacante del maestro Don fray miguel garçía, arçobispo que fue de la dicha yglesia, que fue desde catorçe de Junio de mill y siesçientos y veinte y nueve, que murió, hasta el nueve de henero de mill y seisçientos y treinta y tres que su santidad le dio el *fiat* a Don fray hernando guerrero, arçobispo que al presente es desta metropolitana, que son tres años y duçientos nueve días, y a rrazón de tres mill ducados de a onze rreales cada año, que era el estipendio que llevaba el dicho arçobispo y el que llevaron sus anteçessores por cédulas de su magestad, que montan los dichos diez mill sieteçientos y diez y siete ducados, ocho reales y treinta maravedís, cuya terzia parte son los dichos tres mill y quinientos y setenta y dos ducados, seis reales y veinte y un maravedís, que hazen quatro mill nueveçientos y doçe pessos, dos tomines y nueve granos, que se libraron a la dicha yglesia cathedral de la nueva Segovia, por merced que su magestad le hizo por su Real cédula de primero de noviembre de mill y seisçientos y treinta para que se gasten en el rreparo della...»: AGI, Contaduría, 1217, pl. 280, ff. 1v-2.

1637) Siguen 6 rúbricas de los Señores del Consejo.

1638) Una hoja folio de la «Consulta».

1639) Cita ésta y otras cartas SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 509, el que hablando de la que aquí nos ocupa escribe: «...y la segunda a nuestro Provincial de Filipinas, en 27 de Octubre del mismo año»; era Provincial en esta fecha el P. Juan de Enao: cfr. nota 1032.

1640) Estaba el P. Bartolomé Gutiérrez preso en la cárcel de Omura, prisión destinada a religiosos. En ésta llevaba el citado P. Gutiérrez desde el 10 de diciembre de 1629 en compañía de otros religiosos, tales como Antonio Pinto, SJ., Francisco de Jesús y Vicente de S. Antonio, OAR: cfr. SICARDO, *Christianidad del Japón*, 248-249; HARTMANN, *The Augustinians*, 113-114; cfr. también doc. núm. 424.

mentos aguardando la muerte brevemente, y assí estos renglones no servirán sino de advertir a V.R. cómo una Imagen de nuestra Señora de bulto, que di a un portugués llamado Duarte Correa <sup>1641</sup> para que la llevase a manos de V.R., es de una señora muy honrada que vive junto a la Carnicería, que se llama Doña Ana María Saraspe, señora viuda, mujer que fue de Juan Tello de Aguirre <sup>1642</sup>, que tiene una estancia junto a Parañaque, la qual Imagen me dio para que traxesse a esta tierra de Japón, pero por no poder estar en ella (por la muy grande persecución que ay en ella) la torno a embiar para que se buelva a su dueño, y assí muy humildemente pido y suplico a V.R. que se la mande tornar a la mesma señora, pues es suya.

También advierto a V.R., Padre Nuestro, cómo a un Doxico <sup>1643</sup>, de edad de diez y ocho años, que prendieron conmigo en un monte (el qual está al presente preso en la cárcel de Nagsaqui y juntamente aguardando que le maten conmigo), con la licencia y autoridad que tengo, dada por N.M.R.P. Provincial Fray Alonso de Métrida <sup>1644</sup> para dar ábitos, le di el ábito; y assí por ésta aviso a V.R. que si el dicho mi Doxico muriere <sup>1645</sup> y padeciere conmigo, muere Religioso Hermano de nuestra sagrada Religión; llámase Fray Juan de San Agustín <sup>1646</sup>, es buen hijo y de muy buena casta; a su padre y madre quemaron

1641) Nació Duarte Correa en Aleguer (Portugal) en 1595. Era capitán de navio y sirvió de correo entre Japón, Macao y Manila. Volviendo de Macao a Nagasaqui, acusado de socorrer a Fr. Tomás de San Agustín, OSA., fue hecho prisionero en 1637 y condenado a morir, siendo quemado vivo el 28 de junio de 1639 en la ciudad de Nagasaqui: Cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 250-251; 310; RODRIGUEZ, *Fuentes*, 135, nota 16; HARTMANN, *The Augustinians*, 147-151.

1642) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVI, 360, nota 576.

1643) *Doxico*: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVIII, 229, nota 1001.

1644) Cfr. nota 172.

1645) Aquí hallamos una contradicción en Sicardo. En la página 337 dice Sicardo que Fr. Juan de San Agustín murió degollado el 8 de septiembre de 1630 en la ciudad de Nagasaqui, y por tanto cuando el P. Bartolomé Gutiérrez escribía esta carta ya había muerto Fr. J. de San Agustín, y no parecía saberlo. Sin embargo, en la página 238 afirma Sicardo que Fr. Juan de San Agustín murió el 28 de octubre de 1630, y por lo tanto un día después de la fecha de la carta que aquí nos ocupa. Y termina diciendo SICARDO, *Christiandad del Japón*, 238: «...y distando poco aquella ciudad [Nagasaqui] de la de Omura, donde estaba preso el bendito Padre [Bartolomé Gutiérrez], no pudiera averle ocultado el martirio de su dichoso hijo tanto tiempo, si hubiera executádose a los 8 de Setiembre». JORDE, *Catálogo*, 191, fija la fecha de la muerte de este doxico el mismo día del martirio del P. Bartolomé Gutiérrez, es decir, el 3 de septiembre de 1632; reproduce este parecer: MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 375; puede verse HARTMANN, *The Augustinians*, 115, nota 48.

1646) Doxico de 18 años. Fue apresado juntamente con el P. Bartolomé Gutiérrez en un monte del reino de Isafay [Usahaya] el 10 de noviembre de 1629 y llevado con él a la cárcel de Nagasaqui, donde recibió el hábito agustiniano. Su apellido ha registrado diversas variantes entre los escritores: *Chocambuco*, *Chocumbuco* o *Shozuburo*: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 103; 236; 250; 337; 358; HARTMANN, *The Augustinians*, 113-115.

vivos el mes pasado <sup>1647</sup>, porque me dieron a su hijo para que fuese mi Doxi-co; y aora tres años quemaron vivos a tres tíos suyos, hermanos de su madre, todos tres hombres casados, y a su abuela degollaron; de suerte que todos quatro padecieron, porque no quisieron renegar <sup>1648</sup> nuestra santa fe cathólica; él es dichoso en que tiene en el cielo seis Mártýres muy insignes que intercedan por él.

Con suma humildad y encarecimiento pido y suplico a V.R. Padre Nuestro me encomienden muy de veras a nuestro Señor y me mande dezir algunas Missas de limosna por amor de Dios, porque he sido muy grande pecador y todo lo abré menester; y confiado que como verdadero Padre mío no me ha de faltar con sus santos sacrificios, y assimesmo de los demás Padres y Hermanos míos de mi alma, por ésta me despido de V.R. Padre Nuestro postrado ante sus pies, pidiendo con suma reverencia sea yo perdonado de los malos exemplos que tengo dados, assí a V.R. como a todos mis Padres y Hermanos míos de mi corazón, de los quales también me despido, pidiéndoles y suplicándoles me encomienden muy de veras a nuestro Señor, el qual sea servido de juntarnos a todos en su santa gloria para que nos veamos y le alabemos.

Por quanto estoy preso en esta cárcel de Omura y con guardas de día y de noche <sup>1649</sup>, no puedo hazer ninguna diligencia en buscar y adquirir algunas cosas y alhajas que abrán quedado de nuestra Religión; le pedí y rogué al señor Duarte Correa que hiziese diligencias en procurar cobrar y recaudar aquellas cosas que pudiese aver, y entre ellas dos cálizes de plata; allá va [y] él dirá lo que passa y dará quenta de todo. Porque tengo escrúpulo de lo que aora diré, y advierto a V.R. para que allá haga lo que conviene hazer, y es que estando allá fuera, antes que me prendiessen, encomendé a un hermano de San Francisco las cosas de nuestra Orden, porque si me prendiessen, él las cobrasse y

---

1647) Hemos repasado las listas que ofrece SICARDO, *Cristiandad del Japón*, 424-429, que tratan de los mártires habidos en los años 1628-1631, y no hemos logrado localizar a los padres de Fr. Juan de San Agustín.

1648) SICARDO, *Cristiandad del Japón*, 250, añade de.

1649) Sobre las condiciones de la cárcel de Omura habla el P. Vicente de San Antonio en una de sus cartas: «Este lugar en que estamos presos por amor de Dios está debaxo de un monte alto, al qual cortaron al modo de una roca viva, que tendrá de alto dos lanças. Debaxo desta roca estamos, y de una parte y otra ay muchos manantiales de agua, y como está tan hondo con poca lluvia rebienta por debaxo de donde estamos; lugar tan estrecho (aunque lo fue más el que en [sic] estuvimos el año passado, porque cinco que éramos estávamos en quatro tatames o transportines de paja de uña braza de largo) con el lugar común dentro. Aora estamos más anchos, porque nos pasaron al lugar que dexaron nuestros santos compañeros que padecieron martirio el año passado, aunque todo está debaxo de una llave. Digo esto porque vea v. md. que con esta humedad, abicrtas todas quatro vandas, que están cercadas de palos espesos que apenas cabe una mano entre uno y otro, hombres delicados, passando las nieves y frios del Japón, cómo podemos tener salud ni vivir»: SICARDO, *Cristiandad del Japón*, 103-104; HARTMANN, *The Augustinians*, 114.

mandasse a V.R. Sucedió que en el lugar donde me prendieron <sup>1650</sup> quedó una petaca donde estava el ornamento, la qual petaca confiscaron, de suerte que tuvo necesidad el dicho hermano de embiarme a la cárcel un cáliz, y tuvo traza y modo de ir donde estava la petaca nuestra y la abrió y sacó el cáliz de plata, y metió dentro uno de su Religión de estaño (porque no se perdiese el de plata sino el de estaño, por ser de baxo metal y barato). Éste se le debe la Orden a la de San Francisco, porque el suyo de estaño quedó allá en lugar del que sacaron de plata, que era nuestro, el qual va a manos de V.R., y así será necessario dezírselo y dar parte dello al Padre Provincial de la Orden de San Francisco.

Con ésta mando al dicho Duarte Correa un Memorial de la vida Christiana de Fray Luis de Granada para que le lleve a manos de V.R., porque es de nuestra Orden. Allá va, él dirá lo que passa y dará cuenta de todo a V.R. Y con tanto adios, Padre Nuestro, adios, el qual nos junte en el cielo por quien él es. Amen. De Octubre 27 de 1630. Fray Bartholomé Gutiérrez.

*AVall.*, leg. 691 <sup>1651</sup>.

409

[Madrid, 5 de noviembre de 1630].

*Memorial de Fr. Estacio Ortiz y otros religiosos agustinos criollos de Filipinas a S.M., sobre que se mande poner en práctica el Breve de la alternativa, cometiendo su ejecución y cumplimiento a persona competente, y que por cédula se ordene al Gobernador y Audiencia de Filipinas entreguen dicho Breve original que retuvieron en sí a quien por la Santa Sede fuere delegado para la actuación del Breve en cuestión.*

Muy Poderoso Señor. Fray Estacio ortiz <sup>1652</sup>, prior del combento de nuestra señora de guadalupe <sup>1653</sup>, y fr. Manuel suárez, prior del convento de Taal <sup>1654</sup>, y fr. Antonio ximénez <sup>1655</sup> y fr. Juan de Bustamante <sup>1656</sup> y fr. Antonio de Saabedra <sup>1657</sup>, Religiosos de la orden de sant Agustín en las Islas Philipinas, dicen: que aviéndose hecho Relación a su sanctidad del Papa Gregorio

---

1650) Cfr. nota 1646.

1651) Reproducida esta carta en SICARDO, *Cristiandad del Japón*, 249-251.

1652) Cfr. nota 276.

1653) Cfr. nota 1258.

1654) Cfr. nota 2.

1655) Cfr. nota 1296.

1656) Cfr. nota 1297.

1657) Cfr. nota 1298.

décimoquinto <sup>1658</sup> por el Prior <sup>1659</sup> y procurador general de la dicha Orden <sup>1660</sup> el año de seiscientos y veinte y uno [1621], que en la dicha orden se avían le-  
 bantado algunas controbersias çerca de las eleccíones y repartimientos de los  
 probinçiales, dignidades y otros ofiçios de la orden de aquella Provinçia, y de  
 los que verisimilmente se podrían lebanar mayores, su Sanctidad, por atajar  
 las sobredichas discordias y ayudar a la paz pública y quietud entre los mismos  
 frailes, aviendo oido sobre lo susodicho al prior y procurador general de la  
 misma Orden, dio su breve y letras Apostólicas <sup>1661</sup> para que desde en adelante  
 perpetuamente en los tiempos venideros las elecciones de Probinçialias, digni-  
 dades y ofiçios de la dicha Provinçia de Filipinas se hiziesen alternativamente  
 de cada parcialidad de los frailes que han tomado el ávito en las Indias, y por  
 la otra los que avían hecho en estos Reynos la profesión, de suerte que en  
 qualquier capítulo desde el Probinçialato hasta el último ofiçio de la dicha Or-  
 den y Probinçia se distribuyessen alternatibamente, y que esto se empezasse en  
 el primer capítulo que después de la notificación de las dichas letras se ubiesse  
 de çelebrar de la parçialidad de aquellos que ubiessen tomado el ávito en las  
 provinçias de las yndias, anulando e imbalidando las elecciones que se hiciesen  
 al contrario de lo probeydo en dicho breve, y que las dichas letras valiessen  
 y fuesen firmes y eficazes y surtiessen y tubiessen sus cunplidos y enteros efec-  
 tos, y que fuesse írrita y de ningún valor qualquiera cosa que sobre los dichos  
 puntos subçediesse ser [o] intentarse, no obstante las constituciones y  
 ordenaçiones Apostólicas, ni de la dicha Orden y Probinçia, ni de los estatutos  
 y costumbres confirmados con juramento o con probaçión apostólica o con  
 qualquier otra firmeza, ni de los privilegios e indultos y letras apostólicas con-  
 cedidas en qualquier manera confirmadas y rebocadas en contrario de lo so-  
 bredicho.

Y aviéndose presentado ante don Alonso garçía de león <sup>1662</sup>, arzediario  
 de la santa Iglessia catedral de la dicha ciudad de Manila <sup>1663</sup>, Juez executor del  
 dicho breve, y aceptado la comisi3n y mandado notificar y notificado a fr.  
 francisco bonifacio <sup>1664</sup>, Rector Probinçial <sup>1665</sup>, y a los difinidores de la dicha  
 Orden de sant Agustín <sup>1666</sup>, y a otros frailes del combento, el dicho Rector

---

1658) Cfr. nota 16.

1659) Cfr. nota 17.

1660) Cfr. nota 18.

1661) Cfr. doc. núm. 395.

1662) Cfr. doc. núm. 419.

1663) Cfr. nota 35.

1664) Cfr. nota 40.

1665) Cfr. nota 41.

1666) PP. Esteban de Peralta [cfr. nota 509], Jerónimo de Medrano [cfr. nota 229] y Fr.  
 Alonso de Caravajal [cf. nota 44].

Probinçial por sí y por los demás respondió y por los a quien después se notificaron, que el dicho breve no estaba más de tan solamente presentado en este Real Consejo, y no constava que se mandase passar ni se avía pedido por ser contra el derecho del Patronazgo Real <sup>1667</sup>, y conforme a él también se avía de aver presentado en el gobierno primero que se usasse dél, pidió assi se hiziesse protestando ante todas cossas en el ínterin no parasse perjuizio, ni a la dicha Probinçia. Y aunque los Priors de Guadalupe <sup>1668</sup> y sant Pablo de los montes <sup>1669</sup> dixeron que lo obedezían y estavan prestos de lo cumplir, sin embargo se les notificó por primero, segundo y terçero término, en el qual alegaron las raçones que tenían para no obedezérle y suplicaron del dicho breve, y de no se dar el Juez por recusado en la recusación que le hizieron.

Y el dicho Juez, passados los términos en su rebeldía, los declaró por incursos e incurridos en las penas y çensuras que les avía puesto, y para notificar este auto estuvo el dicho Juez a las puertas de la portería del combento de sant Agustín desde antes de las quatro de la mañana con los Notarios hasta la tarde, al fin del dicho día, sin que por todo el tiempo le quisiesen abrir, por lo qual mandó fixar el auto en las puertas de la Iglesia del dicho combento, y sin embargo de lo sobredicho eligieron Probinçial y hizieron difinidores, Priors y curas, ministros de almas y de los sanctos sacramentos de la parçialidad de los Religiosos despaña, después de aver sido declarados contra el tenor y forma del dicho breve, por lo qual el dicho Juez les bolvió a declarar por descomulgados y los hizo poner en las tablillas de las Iglesias, las quales quitaron y él las mandó bolver a poner.

Y aviendo acudido al audiència y pedido el Real auxilio para llevar a pura y devida execuçión el dicho breve y mandatos de su sanctidad, deviéndole dar la dicha audiència, no lo hizo, y de pedimento de los Religiosos de sant Agustín se llevaron los autos a la dicha audiència, la qual dio auto en que dixo que si los dichos Religiosos avían apelado en tiempo y en forma de los mandatos y çensuras eclesiásticas, el Juez pudiendo les otorgase la apelación y pudiendo alçasse qualesquier çensuras y entredichos que ubiese puesto y absolviere los descomulgados, y si razón tenía para no lo hazer, embiase los autos al audiència <sup>1670</sup>. Y aviéndose llevado y buelto a ver declararon por otro auto que el Juez hacía fuerza en no admitir las dichas apelaciones, con lo qual el dicho Juez no pudo proseguir más en la causa, fuera de que aviendo el dicho Juez pedido en el audiència que se le bolviesen los autos que se avían traydo a

---

1667) Cfr. nota 1534.

1668) P. Eustasio Ortiz: cfr. nota 1258.

1669) P. Hernando de Cabrera: cfr. nota 194.

1670) Cfr. nota 1010.

ella, se le mandaron dar quedando un traslado, retiniendo el breve original, cossa que jamás se á hecho en tribunal ninguno en pleito que se lleva a él por vía de fuerza, como es notorio, con que el nuebo probincial no se contentó con ser electo en contrabención del dicho breve, sino que prendió y molestó a algunos de los Religiosos de la parçialidad de los criollos, y por amenazas y molestias les hiço venir y consentir en la aprobaçión de su eleçión y de los demás <sup>1671</sup> (como parece de las protestaciones que presentan algunos dellos), y así quedan con todo el gobierno, benefiços, curatos y los demás ofiços y cargos, sin que los religiosos que an tomado el ávito en las Indias tengan poder ni facultad para dar una sacristía ni curato, siendo así que por muchas çédulas está dispuesto y mandado que los hijos de los spañoles naçidos en las Indias sean preferidos a los que fueren de españa en prebendas y benefiços eclesiásticos, y menos ay razón para que pierda y se aga indigno de las honrras y prelaçias el que nació en estos Reynos por sólo aver tomado el ávito en las Indias, demás de que de hazerse las elecciones alternativamente se siguen muchos efectos de grandíssima consideraçión, que es en tal remedio y aumento de aquella orden, porque es claro y evidente que cada una á de procurar no ser inferior a la otra, y se abentajarán en criar sujetos eminentes en letras, virtudes y sanctidad y ansimesmo en las lenguas de los naturales que an de doctriñar; y la experiençia ha mostrado el gran bien que de tal modo de elección se sigue, expeçialmente en las órdenes de sancto domingo y sant francisco de la çidad de México y en la provinçia de sant Agustín de mechoacán, donde se hazen las elecciones y capítulos con mucha paz y quietud, por lo qual es digno de breve y eficaz remedio como el caso lo requiere, pues la inobediencia no sólo es contra su Sanctidad sino que también toca a este Real Consejo, pues para dar color de la dicha inobediencia pusieron defecto en la çertificaçión de Juan baptista de Uberoaga, vuestro Secretario y ofiçal mayor <sup>1672</sup>, por no aver dicho en ella que el dicho breve se mandava cumplir y no averse despachado çedula para ello, siendo ansí que para que se cumplan los breves de su sanctidad no se á dado ni da otro recaudo más de la dicha çertificaçión.

Suplican a Vuestra Alteza lo mande ver y probeer en ello del remedio que más combenga, y que con mayor brevedad se pueda executar, cometiendo la execuçión y cumplimiento del dicho breve a persona que le execute y aga cumplir, y que se dé çedula para que el governador y audiençia de aquella provinçia entreguen el breve original que retubo en sí a quien fuere cometido el cumplimiento dél y que no lo impida, antes le ayude y aga guardar y cumplir, y que si

---

1671) Cfr. nota 1124.

1672) Cfr. nota 149.

el Probinçial electo u otro religioso de la dicha orden lo resistiere o impidiere le embíe y embarque para estos Reynos, que todo será menester para que le obedezcan, para lo qual, &a. <sup>1673</sup>.

AGI, Filipinas, 80 <sup>1674</sup>.

410

Manila, 27 de noviembre de 1630

*Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre el galeón que despachó a la India Oriental a cargo de D. Andrés Pérez Franco; regreso a Manila del navío que fue con socorros a la Isla Hermosa; falta de dinero que había en las Cajas de Manila y escaso interés que a esto prestaba el Virrey de México, Marqués de Cerralbo; parcialidad de los Oidores de la Audiencia en cuanto a la pacificación de unos indios de cierta encomienda en la isla de Negros; provisión de encomiendas vacas y abusos que en esto habían existido; competencias con los Oidores por razones de la visita de la tierra; licencia que dio a la ciudad de Manila para gastar 1500 pesos en las fiestas de los mártires del Japón; muerte de la Madre Jerónima de la Asunción; venta de algunos regimientos de la ciudad de Manila; competencias con los dominicos en razón del Protector de los sangleyes; estado de salud del Fiscal de la Audiencia.*

Señor. 1. En las galeotas que de aquí partieron el mes de Octubre para Macán y desde allí a la India <sup>1675</sup> escribí a Vuestra Magestad <sup>1676</sup> dando cuenta de lo que entonces se ofrecía y juntamente de la resolución con que quedava

---

1673) Como veremos en el doc. núm. 447, este recurso produjo efectos positivos, ya que S.M. y el Consejo de Indias reincidieron sobre lo determinado a favor de los criollos, y en este sentido volvióse a incoar el proceso de la alternativa, si bien con resultado definitivo para los agustinos castellanos.

1674) Cuatro hojas folio del «Memorial».

1675) Habla de este viaje el P. San Agustín, pero sin concretar fechas: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 269. Especifica, sin embargo, la fecha el P. Colín escribiendo que «partió día de San Andrés deste año del puerto de Cabite el Galeón San Juan Bautista, a cargo del General Don Andrés Pérez Franco, que lo avía sido dos veces de la Carrera de la Nueva España, para la India...»: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 243. Disiente de la afirmación de Colín el Fiscal de la Audiencia de Manila, D. Juan de Quesada Hurtado de Mendoza, el que en carta a S.M. [Manila, 24.11.1630] decía que la partida tuvo lugar el día 20 de octubre de 1630: AGI, Filipinas, 21.

1676) Carta fechada en Manila el 30 de julio de 1630, y a la que S.M. respondió por cédula [Madrid, 27.1.1632]: AGI, Filipinas, 329, tomo II, ff. 201-203v.

de embiar este galeón a Goa <sup>1677</sup> a buscar áncoras <sup>1678</sup> y otros pertrechos neçessarios en los Reales Almacenes. Dios le lleve y buelva a salvamento <sup>1679</sup>. Va muy bien puesto y espero dará a entender a quien se le llegare. Llévale a su cargo el General Don Andrés Pérez Franco <sup>1680</sup>, persona de valor y experiencia como se sabrá en esse Real Consejo, donde tengo entendido ay hartas relaciones de sus muchas partes y serviçios <sup>1681</sup>. Suplico a Vuestra Magestad se sirva de hazelle merçed de un ábito <sup>1682</sup> que á mil días pretende con calidad y servicios en Flandes y en estas yslas bastantes para ello <sup>1683</sup>. Lleva duplicados de los pliegos

---

1677) Inicialmente pensó el Gobernador despachar las dos galeotas a la India prescindiendo por esta vez de Macao, pero intereses de los vecinos de Manila [cfr. nota 1680] hicieron mudar de parecer a dicho Gobernador, y así una fue a Macao para negociar las mercancías que llevaba de los vecinos, y la otra a la India; tomamos la noticia de la carta a S.M. del Fiscal de la Audiencia de Manila [cfr. nota 1675]: *AGI*, Filipinas, 21.

1678) La galeota que pasó a la India [cfr. nota 1677] llevó el clavo de S.M. para con su procedido comprar anclas, áncoras, etc., que tanto se necesitaban en el puerto de Cavite; otra vez tomamos el dato de la carta del Fiscal de la Audiencia de Manila a S.M. [cfr. nota 1675]: *AGI*, Filipinas, 21.

1679) El viaje de los dos galeones [cfr. nota 1677] había sido aprobado por la Junta convocada por el Gobernador Juan Niño de Tavora, si bien el Virrey de la India había pedido tres, con las que pensaba defenderse de los holandeses. Ante la oposición de los vecinos de Manila [cfr. nota 1677], Niño de Tavora hubo de conformarse con el envío de una: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 202v-203. Niño de Tavora comunicó en la carta de 30.7.1630 [cfr. nota 1676] a S.M. la resolución de la Junta, y a esto respondió el Rey [Madrid, 27.1.1632]: «Queda entendido el socorro de tres galeones que os imbió a pedir el Conde de Linares, que fue a gobernar la India de Portugal y acuerdo que tomásteis de embiarle por lo menos dos, por haverse inclinado a ello los más votos de los que se hallaron en la junta que para este efecto mandásteis hazer, y tengo por cierto que las resoluciones que tomáredes en semejantes ocasiones serán con la cordura y atención que de vos espero»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 202v-203.

1680) Según hemos apuntado en nota 1677 los vecinos de Manila (9 vecinos) hicieron contradicción al despacho de dos galeones a la India, por asegurar que tal envío no repercutiría más que en gasto de las Cajas Reales de Manila y en bien de personas oficiales interesadas en esta embajada, pero nunca en beneficio de las Islas: *AGI*, Filipinas, 27.

1681) En esta fecha Andrés Pérez Franco era Castellano de la fuerza de San Felipe del puerto de Cavite y Cabo de la guerra de él y Justicia Mayor, cargo para el que había sido nombrado por el Gobernador Juan Niño de Tavora el 8 de septiembre de 1627, al ser promovido el que lo servía, D. Juan García Peláez, a Cabo Superior de las Provincias de Cagayán, Ilocos y Pangasinán; tomada la información de la carta de Niño de Tavora a S.M. [Manila, 3.8.1628]: *AGI*, Filipinas, 7.

1682) No era ésta la primera vez que se pedía un hábito en favor de D. Andrés Pérez Franco, pues ya el 26 de abril de 1627, vistos los papeles laudatorios en favor de dicha persona, la Junta de Guerra de Indias consultó a S.M. se le podía hacer merced de un hábito de una de las tres Órdenes militares, y a lo que el Rey contestó: «Quedo con cuydado [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 49.

1683) Que las relaciones eran más que amistosas entre el Gobernador Niño de Tavora y Andrés P. Franco lo demuestra el hecho de que este último conoció el testimonio laudatorio que en esta carta estampa Niño de Tavora. Tomamos el siguiente testimonio del «Traslado de los papeles de servicios del capitán Don Andrés Pérez Franco. Madrid, noviembre de 1633»: «... y en un capítulo de carta que escribió [Juan Niño de Tavora] a su magestad en 27 de nobiembre de 630 [1630] dice que despachó un galeón desde aquellas Islas a la India por cosas neçesarias a los Reales

que fueron por la Nueva España <sup>1684</sup> con deseo de que por allí o por la India lleguen a ojos de esse Real Consejo <sup>1685</sup>. El dicho General Don Andrés Pérez Franco los remitirá desde Goa y juntamente escribirá dando cuenta de su viaje y de lo que resuelve el Virrey de la India sobre lo que le va a tratar <sup>1686</sup>.

2. Lo que por agora se ofrece de nuevo en esta çiudad es aver llegado de ysla Hermosa el navío que fue por Agosto a socorrer aquella plaça <sup>1687</sup>. Trae buenas nuevas de lo mucho que cada día se adelantan nuestras cossas y de las esperanças con que se quedava de abrirse el trato con la China, de donde avía venido cantidad de ropa y trigo, de que vino cargado el navío a estas yslas. Quedávase negoçiando la chapa o proviisión rreal en que se dé liçençia a los mercaderes chinos para que libremente puedan venir a nuestro puerto con qualquier género de mercançias. Si esto se consiguiere será el puesto de ysla Hermosa de mucho alivio y consideraçión para esta çiudad <sup>1688</sup>. Del olandés avissan quedava muy quebrado con los mismos chinos, los quales le avían quemado un navío y otras dos embarcaçiones y preso alguna gente de que es-

---

almaçenes a cargo del dicho Don andrés como persona de valor y experiencia, y suplica a su magestad se sirva de haçerle merced de un hábito que pretendía con calidad y serviçios bastante para ello; y haviéndose visto en la Junta de guerra se mandaron llevar a ella los papeles de sus serviçios...»: *AGI*, Filipinas, 49.

1684) Además de abastacer la plaza de Manila de anclas y áncoras [cfr. nota 1678], tuvo otras motivaciones el Gobernador Niño de Tavora, como era el unir las armas castellanas y portuguesas para echar a los holandeses de todo el archipiélago magallánico e islas Molucas: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 269; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 243. Esta martilleante idea de Niño de Tavora aparece acuciante en una carta de dicho Gobernador a S.M. [Manila, 8.7.1632]: «El juntar estas plazas debajo de una mano no á de ser difficultoso, aunque sean dos coronas, que si ellas en sí no se unen no tendrán fuerças Portugal y Castilla, de Vuestra Magestad son y assi es raçón que sus armas anden unidas, pues las de Francia, Olanda, Inglaterra y Dinamarca lo andan en estas partes, y si lo anduviesen las de Vuestra Magestad no solamente defendiéramos lo ganado, sino que pasáramos cada día más adelante; a ellos les ve Vuestra Magestad unidos entre sí siendo de tan diferentes señores, naciones, religión y naturales, pues por qué no se unirán Portugal y Castilla en este mar del sur y costas de Asia, de donde tanta riqueza lleva el enemigo. No intento que esto sea para quedarme más tiempo acá ni para que se me encargue todo, pues ni tengo salud ni es justo que me destierre tantos años en partes tan remotas. Digo lo que siento y deseo desillo en ese Consejo muy largamente, como la experiencia me lo á mostrado»: *AGI*, Filipinas, 8.

1685) Los deseos del Gobernador Juan Niño de Tavora [cfr. nota 1684] eran muy plausibles, pero los resultados al fin de cuentas fueron nulos, como lo habían sido ya muchas veces, al entrar en juego una buena y larga gama de intereses idiosincrásicos, personales y patrióticos: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 246.

1686) Comentario del Consejo al margen: «Junta.- Visto y tráygase los papeles de los serviçios del Capitán [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Andan en la bolssa los serviçios del capitán con este capítulo.

1687) Para esto puede consultarse *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 202rv.

1688) Comentario del Consejo al margen: «Junta.- Dénsele las gracias de su cuidado, y consúltese esto a su magestad diziéndole que no se ofrece qué proveer a lo ordenado [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Consultóse.

tava muy falto en su fuerça, assí por esta pérdida como por la del socorro que le venía de Jacatra en una nao que quemó este Mayo passado Nuño Álvarez Botello <sup>1689</sup>, delante del puerto de Xambinomuy, lexos del estrecho de Malaca <sup>1690</sup>. Bonissima ocasión era ésta (si tuviésemos las fuerças neçesarias) para cargar sobre el enemigo y echarle de Isla Hermosa <sup>1691</sup>, dejándole ymposibilitado a levantarse con el trato de las sedas de China, que es su pretención <sup>1692</sup>.

3. Con la venida deste navío de Isla Hermosa <sup>1693</sup> y de los que avisé por

---

1689) Nuño Álvarez Botello, Gobernador de la India, llegó a Malaca el 21 de octubre de 1629 con una escuadra de socorro contra los Ahems, y se colocó en la embocadura del río Pongor con miras a destruir la escuadra de los enemigos: cfr. TEIXEIRA, *A diocese portuguesa de Malaca*, 252.

1690) «Em 22 de março de 1630, Botelho dirigiu-se a Jambi a atacar os Holandeses. Na embocadura do rio do mesmo nome, queimou um navio e capturou um patacho, que enviou para Malaca com todos os prisioneiros... Continuando Botelho pelo rio Jambi acima, viu outro navio, que tomou. Tendo pressa em capturar dois navios olandeses no porto de Jambi, levou consigo 14 barcos ligeiros e avistou 26 navios que fugiram sem combater. Desembarcou então e atacou as aldeias ao longo do rio»: TEIXEIRA, *A diocese portuguesa de Malaca*, 258.

1691) Omite, sin embargo, Juan Niño de Tavora lo que sucedió a Nuño Álvarez Botello poco después de haber realizado las hazañas que citamos en nota 1690. El 16 de mayo de 1630 Álvarez Botello encontró un navío holandés cargado con 1040 barriles de pólvora destinada a las diversas fortalezas suyas, y armado de 24 cañones. Después de confesarse atacó el navío holandés. Como el navío que mandaba D. Antonio Mascareñas no pudiese liberarse de la nao enemiga, Álvarez Botello corrió en su ayuda con su galera, pero con tan mala suerte que cuando estaba ya muy cerca de los navíos emparejados explotó el depósito de la pólvora y ambas naos fueron por los aires. Álvarez Botello cayó muerto en el mar, si bien su cuerpo fue recogido y llevado con todos los honores a Malaca: cfr. TEIXEIRA, *A diocese portuguesa de Malaca*, 258-259.

1692) Todo esto se podía escribir friamente y con buena dosis de optimismo, dando de un plumazo solución a lo que no la tenía. Los holandeses tenían muy bien estudiadas todas sus posibilidades y de ahí que supiesen cronometrar con bastante exactitud lo que querían y podían hacer con sus medios y fuerzas. Unas veces eran las naos de Acapulco, otras las de Macao y China, sin quitar la vista al enclave de la India-Malaca, y en un buen número de casos salieron airosos para volver a la carga cuando se les presentase ocasión. En apoyo de nuestra afirmación tenemos el testimonio del mismo Gobernador Niño de Tavora, quien escribía en carta del 8 de julio de 1632: «A la India despaché una galeota por noviembre pasado de 631 [1631] para continuar con aquel Virrey las pláticas sobre estas materias de darnos las manos para mejor ofender al enemigo [cfr. nota 1684], y en particular le di parte de la orden que Vuestra Magestad me envió acerca de hacer jornada a Isla hermosa, pidiéndole el socorro que me pareció preciso. Lo mismo escribí a Macán para que de su parte hiciese otras prevençiones neçesarias. Tengo aviso de que la dicha Galeota por ir bien tripulada se escapó al enemigo, el qual estaba en el susodicho estrecho de malaca aguardando las galotas de China y las cogió junto con otro navío de un mercader desta Ciudad. Dios lo remedie»: *AGI*, Filipinas, 8.

1693) A esta noticia respondió S.M. [Madrid, 26.3.1632]: «Áse visto lo que decís del navío que llegó ay [ahí] de la Isla hermosa y las buenas nuevas que dio de lo mucho que cada día se augmentavan las cossas della y de las esperanças con que quedava, desde el abrise el tracto con la china, y os agradezco el cuidado que tenéis en que esto se consiga, y assimismo el haver imbiado el socorro a Terrenate por el mes de noviembre de seisçientos y treinta [1630], y os encargo continuéis estos socorros lo más que pudiéredes, pues consiste en esto la conservaçión de aquellas Islas»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 220rv.

Agosto avían llegado de la India y Macán, queda esta çiudad abundantísima de mercançias <sup>1694</sup> y igualmente falta de dinero por aver empleado los vezinos el que tenían <sup>1695</sup>, por lo qual se passará este año con mayor trabajo en la Caja Real, que ya á empeçado a pedir prestado y no ay quien lo dé, y como quiera que no se puede escussar me veo obligado a molestar a los vezinos con ruegos, de los quales se á sacado hasta aquí poco fruto <sup>1696</sup>. Trato de ver el rigor de que podré ussar apretando la neçessidad <sup>1697</sup>. La Audiencia quando le tocó gobernar ussó dél y oy me recate a [sic] a mí el poderlo hazer. Aguardo que llegue el terçio de su salario del mes de Henero <sup>1698</sup>, que entonçes tengo por çierto que

---

1694) Comentario del Consejo al margen: «Por el capítulo de otra carta está visto esto [rúbrica]».

1695) En 1629 el gobernador Juan Niño de Tavora envió dos socorros a la nueva posesión de Isla Hermosa: el primero con un navio mediano «con golpe de gente y cantidad de dinero de vezinos y particulares que ymbiavan para emplear»; de la segunda ayuda fueron portadores un navio, una galera y un bergantín, y nuevamente los vecinos volvieron a mandar cantidad de dinero empleado; tomamos estos datos de la carta de dicho Gobernador al Rey, fechada en Manila el 1.º de agosto de 1629: *AGI*, Filipinas, 21.

1696) Si las Cajas Reales de Manila estaban tan depauperadas, esta falta de dinero podía achacarse en primer lugar al mismísimo Gobernador, ya que en 1628 despachó las naos de Cavite a la Nueva España sin registro alguno, a petición de los vecinos de Manila y con la aprobación de la Audiencia y Junta de Hacienda, con la consiguiente pérdida de los derechos reales que debían revertir en dichas Cajas, todo ello «por ser cossa conoçidamente en su aumento y provecho, o por mejor decir, restauración desta República, en la que interesa mucho más V. Magestad que en los derechos del empleo y registro, los quales son de poca consideración para esta caja y la de México, y ésto de mucho para toda la monarquía que no baja a China tanta plata como yba todos los años de estos Reynos de V. Magestad...»: *AGI*, Filipinas, 8. El medio adoptado no fue tan desinteresado y patriótico como lo proclamaron el Virrey y Oficiales de la Real Hacienda de México, y que más tarde comprendió en todo su alcance el Consejo de Indias. A esta confesión del Gobernador de Filipinas apostilló al margen dicho Consejo de Indias: «Al fiscal [rúbrica]». [*Dictamen del Fiscal*:] El fiscal dize que sin embargo de las causas que en este Capítulo de Carta refiere el gobernador, se á escripto de México y otras partes variamente sobre este particular que las dos naos fueron cargadas de mercaderias de mucho precio, de manera que el dejar de hazer Registro sólo sirvió de defraudar los derechos Reales, y así se á de reprehender al Gobernador lo que hiço y reservar otra mayor demostración para lo que resultare de la Visita y Residencia de México, por ser éste uno de los puntos remitidos a ella [rúbrica]. *Decreto del Consejo*: «Como lo dize el fiscal y adbiértase desto al Visitador para que aga cargo a los culpados [rúbrica]».

1697) El Gobernador, entendemos, no sólo no encontró reacios a los vecinos de Manila para adelantarle dinero, sino que exigieron les fuera devolviendo cuanto pudiera de lo mucho que las Cajas Reales les estaban adeudando. Según «Data» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, desde el 7.1.1630 hasta 6.1.1631 fueron pagados dichos vecinos con la bonita cantidad de 71.057 pesos y 7 tomines de oro común en concepto de préstamos hechos al Gobernador: *AGI*, Contaduría, 1212, pls. 2-4, ff. 21-24v.

1698) El laconismo de Niño de Tavora estaba probado por las protestas que los Oidores de la Audiencia presentaron en 1628 al Gobernador, quejándose de la falta de puntualidad en la paga de sus salarios; puede verse para esto la carta de la Audiencia a S.M. [Manila, 1.6.1628]: *AGI*, Filipinas, 21.

para que se les pague dirán se pida el préstamo con fuerza y rigor <sup>1699</sup>, siendo harto más justo hazerlo para el sustento del pobre soldado, que es quien de veras lo padeçe y á menester sustentarse, so pena de perder la obediencia y con ello la República. De estos aprietos y vexaciones de los vezinos desta çiudad y de lo que digo en el capítulo antecedenente <sup>1700</sup> de la ocaçión que se pierde en Isla Hermosa se verá el daño que el Marqués de Zerralvo, Virrey de la Nueva España, haze a estas yslas en no socorrerlas con lo que se le pide por preciso y neçessario, como Vuestra Magestad lo manda y él deviera <sup>1701</sup>; y a fe que si me ubiera socorrido con lo que sus antecessores socorrieron a los míos que las cossas de estas yslas estuvieran en diferente estado.

No embargante esta apretura tan grande de dineros y gente en que me hallo, despaché a quinze déste el socorro a Terrenate en tres navíos de buen porte <sup>1702</sup>. Va abundante de géneros y en dinero seys mill pesos más de lo que se embió los años passados <sup>1703</sup>, con orden de que luego en llegando el socorro a aquellas fuerças se dé una paga a los soldados para consuelo de aquella triste ynfantería, que por aver muchos años que no veen dos pesos juntos estava bien neçessitada deste socorro <sup>1704</sup>, y aún (sigun me dizen) a pique de suçeder

---

1699) Llegaron a más de los Oidores de la Audiencia de Manila [cfr. nota 1698], y es que el 27 de julio de 1630 proveyeron Auto por su cuenta mandando a los Oficiales de la Real Hacienda que les pagasen sus salarios al tiempo debido, y donde no los cobrarían de sus bienes [de los Oficiales]: *AGI, Filipinas*, 7: cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.399.

1700) Por otra parte, tanto el Gobernador Niño de Tavora como los vecinos de Manila tenían sus buenos momentos de entendimiento, permitiendo el primero que los mercaderes de Filipinas sobrepasasen con exceso la tasa de los 500.000 pesos empleados, y los segundos de alguna manera recompesaban este gesto de disimulo del Gobernador ayudándole por diferentes vías. Así escribía a S.M. el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 21.8.1631], hablando de las naos que habían salido de Cavite en 1630 y que estaban en Acapulco a principios de 1631: «Los derechos de Philipinas pertenecientes a V. Magestad entiendo que este año excederán en mucha cantidad al año que más an balido de todos los antecedenentes hasta oy, y aunque yo me é balido para esto de todas las trazas que é podido alcanzar, lo çierto es que se debe a Dios el haber querido traer en salbamento este año dos naos tan ricas y en tiempo que México estava muy lleno de dinero, ansí de sus vezinos como de los del Pyrú...»: *AGI, Filipinas*, 30.

1701) El Virrey de México, Marqués de Cerralbo, se defendió por su parte ante S.M., significándole [México, 21.1.1629] que no podía remitir más dinero a Filipinas por estar las Cajas Reales de la Nueva España «bastante apretadas», y no convenía mandar todo a Filipinas cuando México lo necesitaba igualmente para su conservación: *AGI, México*, 30.

1702) Llevó el socorro de Manila a Terrenate el sargento mayor Francisco Jiménez: *AGI, Contaduría*, 1213, segunda cuenta, pl. 14, f. 1.

1703) Para el número de navíos [cfr. nota 1702] y socorro enviado a Terrenate: *AGI, Contaduría*, segunda cuenta, pls. 14, f. 1-pl. 15.

1704) El Gobernador Juan Niño de Tavora había ya dado esta noticia a S.M. en la carta [Manila, 30.7.1630] que envió por vía de la India, y a la que respondió S.M. [Madrid, 27.1.1632] alabando el buen proceder de dicho Gobernador: *AGI, Filipinas*, 329, tomo III, f. 202.

un desmán, y assi aunque por acá crezca la neçessidad no me á parecido poderse escusar lo hecho <sup>1705</sup>.

4. Una diferencia se á ofreçido entre el Gobierno y la Audiencia sobre averse mandado por gobierno a un encomendero que fuesse a pacificar los yndios de su encomienda <sup>1706</sup>, que tuve aviso estavan alçados, dándole para la facción la gente y municiones que él mismo dixo bastavan, aviéndosele consultado antes que supiesse que él avía de yr <sup>1707</sup>. Quando le notificaron la orden se escusó con razones que vistas en Gobierno pareçieron frívolas <sup>1708</sup> y, mandándole que, no obstante lo alegado, fuesse a cumplir su orden, appelló della a la Real Audiencia, la qual, aviéndosele ydo a hazer Relación, abraçó el negoçio con las veras que suele tomar los que son de encuentro con el Gobierno. Visto el caso, ley a los oydores en Acuerdo la cédula de Vuestra Magestad de 4 de Noviembre de 1606 años, en que manda que en las dudas que ubiere entre la Real Audiencia y el Gobernador sobre si lo que se manda es de gobierno o de justicia <sup>1709</sup>, se esté por lo que el Gobernador declarare, y que la Audiencia avise a Vuestra Magestad de lo que se le ofreçiere <sup>1710</sup>. No bastó esta diligencia para que dexassen de proseguir en el negoçio y oir de la caussa. Mandéles en otro acuerdo que se abstuviesen della, advirtiéndoles de la obligaçión que les corría de obedecer las cédulas de Vuestra Magestad y passar por la forma que tiene

1705) Comentario del Consejo al margen: «Junta.- Dénsese las gracias y que continúe socórrolas [sic] lo más que pudiere [rúbrica]».

1706) Tratábase de la encomienda de Cabancalán y pueblos de Siate y Bayaguán, en la isla de Negros: *AGI*, Filipinas, 47; la cédula de confirmación de tal encomienda [Madrid, 16.8.1633]: *AGI*, Indif. General, 453, tomo XVII, ff. 47v-48.

1707) Cfr. «Copia de las proposiciones y respuestas del Presidente y oydores de la Audiencia de la ciudad de Manila sobre la orden que se dio al Almirante D. Cristóbal de Lugo para ir a pacificar parte de la isla de Negros. Manila, 21 de octubre de 1620»: *AGI*, Filipinas, 8; cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.445.

1708) Para la hoja de servicios de D. Cristóbal de Lugo y Montalvo: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 360.

1709) La cédula existe en *AGI*, Filipinas, 329, tomo II, ff. 30v-31; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, V, núm. 7.163.

1710) Cfr. nota 1707. Dicese en la «Copia de las proposiciones»: «... de que apretó [el Gobernador] a la Real Audiencia y quiso ella conoçer de la causa y la declaración que hizo el Presidente. En conformidad de una Cédula de su magestad, fecha en bentosilla a 4 de noviembre de 1606 [cfr. nota 1709], en que manda su magestad que en las dudas que ubiere entre su Presidente gobernador y Capitán general con los oydores sobre si es de Gobierno y Guerra o de justicia el tal caso, se esté por lo que el Gobernador declarare. Las quales se enbían para justificación de la causa, como por ellas se verá, sacadas del libro de gobierno de la audiencia, en que el Señor gobernador y Capitán general y presidente de la Real audiencia toma los botos consultados con los señores de la Real audiencia en cosas tocantes a gobierno»: *AGI*, Filipinas, 8.

dada en semejantes cassos <sup>1711</sup>. No quisieron rendirse, antes aviendo yo ordenado al Secretario de Cámara y mandado notificar a los demás escrivanos que no se reçiviese petiçión de la parte, por averse hecho rreo retrayéndose en un convento, y siendo esto conforme a derecho y ley del Reino y averlo usado la Audiencia en otras ocasiones <sup>1712</sup>, en ésta quisieron hazer lo contrario y obligaron con amenazas al Secretario de Cámara a reçivir una petiçión <sup>1713</sup>, no obstante los protestos que hazía de que el Presidente mandava lo contrario, y la proveyeron y se quedaron con ella sin avérsela buelto al dicho Secretario para que me la trujesse, ni ellos quieridola manifestar <sup>1714</sup>.

El Gobierno en este tiempo fue pasando adelante con sus diligencias y hechas a la parte las notificaciones y aperçevimientos neçessarios, vista su

---

1711) Consúltese para esto la «Horden al Almirante Don cristóbal de lugo y montalbo para yr a pacificar los yndios alçados y en particular los de su encomienda de Isla de negros», donde se decia por orden del Gobernador General, Juan Niño de Tavora: «Por quanto el corregidor de yslandia de Negros me á dado notiçia que muchon [muchos] de los naturales della se an alçado e ydose a los montes, y en particular los de la encomienda del Almirante Don Cristóval de lugo y montalvo, y que hazen muchos daños, muertes y rrobos a los naturales basallos de su magestad, assi los que an ydo a dichos montes, como los que en ellos están rreveldes sin querer dar la obediencia a su magestad...»: *AGI*, Filipinas, 8. El Corregidor de que se habla en el texto podría ser D. Juan de León: cfr. MARTÍNEZ CUESTA, *Historia de la isla de Negros*, 140.

1712) Sobre este punto y otros escribieron a Felipe IV los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, si bien advertimos que la carta está escrita con bastante virulencia contra el Visitador general, D. Francisco de Rojas y Oñate, y los Señores de la Audiencia de Manila; fechada la carta de los Oficiales en Manila a 30 de noviembre de 1632: *AGI*, Filipinas, 30.

1713) Felipe IV desaprobó lo hecho en este caso por los Oidores de la Audiencia, y a este efecto despachó cédula [Madrid, 22.6.1633] reprendiendo a dichos Oidores por las diferencias habidas con el Gobernador y falta de cooperación en cosas de tanta importancia: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 227-228.

1714) Comentario del Consejo al margen: «Está proveido lo que á pareçido convenir.- Está decretado en papel aparte [rúbrica]». Efectivamente, en el mismo legajo del Archivo de Indias hay «Copia de Capitulo de Carta que Don Juan Niño de Tavora, Governador y Capitán general de las Islas Philipinas, scrivió a Su Magestad en 27 de noviembre de 1630», y al margen va escrito lo que sigue: «Decreto del Consejo: Al Señor Fiscal.- En 5 de março, 1632». [*Parecer del Fiscal:*] El fiscal dize que le parece que los oidores del Audiencia de Manila an excedido en entrometerse en enbaraçar al governador de Philipinas que mandase a Don Cristóval de Lugo fuese a pacificar los yndios de su encomienda, porque esto derechamente es materia de Gobierno o de guerra, en la qual no tiene parte alguna la audiencia, y quando en ello pudiera aver dubda lo á de determinar el governador conforme a lo dispuesto por la Cédula de 4 de noviembre de 1606. Y aviéndose declarado en este caso Don Juan Niño de Tavora y declarando en virtud de la dicha Cédula que a él le perteneçia esta causa debieran abstenerse los oidores quando por las raçones y Relación del Governador no se pudiera presumir la pasión que tienen en faboreçer este sujeto, y así se les deve escribir que en semejantes casos se conformen con lo determinado por la dicha Cédula sin dar ocasión a encuentros boluntarios con el governador, pues en caso que no se proçeda por [él] con justificación podrán así en la rresidencia como dando quenta al Consejo (sin rreducir las materias a hecho) procurar el rremedio conbeniente, y que en lo yndividual deste caso será bien remitirlo al Visitador de aquella audiencia para que oido a las partes provea lo que convenga, y así lo pide. En Madrid a 12 de Março de 1633 años [rúbrica]». Al dorso del «Capítulo de Carta» volvió a decretar el Consejo: «Como lo pide el fiscal.- En 2 de Mayo, 1633 [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 8.

inobediencia y que se estava en un convento retraydo por no yr a cumplir lo que se le mandava <sup>1715</sup>, se dio por baca la encomienda y, aviéndose puesto edictos, la provey en persona benemérita que se ofreció de yr al punto a hazer la pacificación que su antecesor no quiso.

La causa de averse mostrado la Audiencia tan parcial en este negocio es aver caydo el mandamiento en la persona de Don Christóval de Lugo <sup>1716</sup>, que es de sus obligaciones, pues el Doctor don Álvaro de Messa y Lugo <sup>1717</sup> se da por su pariente, y el Licenciado Don Mathías Delgado y Flórez <sup>1718</sup> lo á tenido por su camarada desde que vino a estas yslas, abrá seys años <sup>1719</sup>, por almirante embiado por la Rreal Audiencia de México quando aviendo hecho retirar al Marqués de Gelves <sup>1720</sup> se tomó el Gobierno, y afirman no tuvo el dicho Don Christóval de Lugo poca culpa en lo sucedido en aquella çudad, pues era entonçes camarada del Licenciado Pedro de Vergara Gaviria <sup>1721</sup>. Aquí lo á si-

---

1715) Cfr. nota 1713.

1716) Cfr. nota 1708.

1717) Cfr. nota 1317.

1718) Cfr. nota 1371.

1719) Los defensores de D. Cristóbal de Lugo y Montalvo aprovecharon esta su postura para construir los méritos de éste, el que siendo Alcalde Mayor de Cebú hizo en 1627 una excursión a Joló al frente de 100 españoles y 1.000 indios. Desembarcado en las proximidades de aquel puerto y vadeando un río con el agua hasta la cintura, se apoderó en la ciudad-capital de armas, pólvora, azufre y del estandarte real; entre otros daños que causó fue el de haber quemado el sepulcro del Sultán, que era grandioso, y el que andando el tiempo sería causa de nuevas y crueles invasiones de los Joloos con un profundo sentido de venganza. Incendió igualmente Lugo y Montalvo caseríos, pueblos y sementeras, dejando tras de sí muchos muertos sin contar los prisioneros que llevó consigo. Fue una hazaña más, pero sin resultados positivos a corto y medio plazo: cfr. MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 182; habla también, pero muy lacónicamente, de esta excursión: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 239.

1720) Para el mando del Marqués de Gelves como Virrey de México en sus dos periodos: RUBIO MAÑÉ, *Introducción al estudio*, 293.

1721) Tuvo, al parecer, mejores protectores Cristóbal de Lugo y Montalvo, y esto fue lo que le animó a enfrentarse al Gobernador, apoyado en la Audiencia de Manila, pues tal amparo le daba juego dentro y fuera de Filipinas. A pesar de todo lo que aquí cuenta el Gobernador Niño de Tavora, lo que por otra parte pudo ser causa de consecuencias imprevisibles, no contó nada a la hora de repartir mercedes y vestir las personas con hábito de recompensas. Fue grande la amistad que Cristóbal de Lugo y Montalvo tuvo con el sucesor de Niño de Tavora, Juan Cerezo de Salamanca, el que haciendo gala de esta compenetración le escogió como General de las naos que el año de 1635 partieron de Cavite para la Nueva España. Este oficio fue muy a propósito para enjuagues y chanchullos en materia de estraperlo, y así sucedió, pues tanto Cerezo de Salamanca como el dicho General tenían mucho que agradecer al entonces Virrey de México, Marqués de Cerralbo, y ambas personas se lo agradecieron con amplitud generosa. Dicese en la «Información» hecha en la *Residencia* que tomó al Marqués de Cerralbo el Dr. D. Pedro de Quiroga y Moya, siendo testigo declarante [México, 25.10.1635] Juan Ramírez de Arellano, Contador de la Real Hacienda del puerto de Acapulco: «... y a la vuelta de las naos de este dicho año de seiscientos y treinta y cinco [1635] llegaron las otras de filipinas al dicho puerto de Acapulco, y vino por general don Cristóbal de lugo y montalvo, y aviendo desenvirado su rropa vio este testigo que se en-

do de las puertas adentro del Licenciado Don Mathias <sup>1722</sup>, comiendo a su mesa hasta ahora quatro meses que el Licenciado Marcos Zapata de Gálves, Oyodor más moderno <sup>1723</sup>, lo reçivió a la suya y le tuvo en ella hasta que se retiró al convento de San Agustín, donde se le embía todos los días de su casa la comida y cena y le va a visitar éste y los demás oydores, que son los que tengo por cierto le metieron en la desobediencia y le hazen las peticiones y son procuradores de su causa. Por lo menos es sin duda que fiado en ellos no quiso obedecer a lo que por gobierno tan justamente se le mandava sin más razón que dezir que yo ordené esta salida para desterralle desta çudad, y lo cierto es que su lengua lo mereçe y que de sólo inquietar la República sirve y que se pudo estimar la oçassión que se ofreçió de ocuparle en pacificar sus yndios por quitarle de los corrillos de inquietos y malcontentos <sup>1724</sup>.

El Licenciado Gerónimo de Legaspi <sup>1725</sup> açertó a estar estos días perdigado para çegarse en la opinión de sus compañeros por aver reformado la Compañía de Infantería a un hijo suyo, que en el viaje y jornada de Joló dio causas bastantes para mayor demostración, de lo qual sentido su padre se dio

---

vió al dicho marqués de Çerralvo un regalo de mucha ynportancia de curiosidades de china, cadenas de oro, filigranas y otras de este porte, que montaría, según se entendió, hasta tres mil pesos, con más algunas piezas extravagantes de zeda [seda] para vestidos, y esto se despachó a la lijera en mulas que previno el nuevo castellano don fernando de ozaeta, y el dicho marqués escribió al dicho General en agradecimiento del regalo que avía reçivido...»: *AGI*, México, 32, ff. 662-663. Para otras muchas cosas que llevó Cristóbal de Lugo y Montalvo y cómo y por quién se vendieron en Almoneda pública: *ibid.*, ff. 663-665v.

1722) Cfr. nota 1371.

1723) Cfr. nota 1372.

1724) Conocido el *Parecer* del Fiscal del Consejo sobre este enojoso asunto [cfr. nota 1714], S.M. cursó la correspondiente cédula a D. Francisco de Rojas y Oñate, Visitador general de Filipinas, acompañándole copia de este capítulo de carta para que estuviese enterado y pudiese proveer lo que más conviniera. Decía el Rey en cédula fechada en Madrid el 22 de junio de 1633: «El Rey. D. Francisco de Rojas y Oñate, oydor de mi Audiencia Real de la Çiudad de México, de la nueva España, y Visitador de la de Manila, de las Islas Philipinas. En un Capítulo de Carta que me escribió Don Juan Niño de Tavora, mi Governador y Capitán General de esas Islas en veinte y siete de noviembre del año pasado de mill y seisçientos y treinta me dize que se ofreçió çierta diferencia entre él y la Audiencia sobre haverse mandado a Don Cristóbal de Lugo que fuese a paçificar los Indios de su encomienda, que estavan alçados, el qual quando se le notificó que fuese se escusó con razones que vistas en gobierno pareçieron frívolas, y habiéndosele ordenado por gobierno que no obstante la dicha escusa fuese a cumplir lo que se le havia mandado, apeló a la Audiencia, la qual adboçó en sí la caussa con más pasión de la que deviera. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, juntamente con lo que en esta razón dixo y alegó mi fiscal en él, he tenido por bien de remitiros Copia del dicho Capítulo de Carta para que visto y oydas las partes proveais lo que convenga. Fecha en Madrid a veynte y dos de Junio de mill y seisçientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Refrendada de Don fernando Ruiz de Contreras y señalada de los del Consejo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 328v-329.

1725) Cfr. nota 1370.

fácilmente a favorecer el dicho Don Christóval de Lugo, y le visita en su re-traymiento <sup>1726</sup>.

De toda esta amistad y de la fuerça con que an tomado este negoçio los oydores va ynformación para que conste dello con más claridad. Van también los Autos y órdenes del Gobierno para que se vean las caussas que uvo de hazerlos, y juntamente un tanto sacado del Libro de Gobierno de la Audiencia de mis proposiciones y respuestas de los oydores que sobre este negoçio á avido en Acuerdo y de la resolución que ellos tomaron <sup>1727</sup>, obligándome a mandarles que no actuasen en la causa <sup>1728</sup>. Y si passaren adelante con su intento, estoy resuelto [a] deponerles, pena hasta compellerles a que obedezcan, pues no es justo alboroten los ánimos del lugar, favoreçiendo a quien no obedeçe las órdenes del Gobierno, yendo ellos en esto contra las de Vuestra Magestad, que tiene ya dada la forma que se á de guardar en semexantes encuentros. La pasión les tiene çiegos <sup>1729</sup>.

Yo voy con la mayor dulçura y tiento que puedo, comunicando los proçedimientos que se hazen con el Fiscal de Vuestra Magestad <sup>1730</sup> y con el açessor del Gobierno y otros letrados que me pueden aconsejar, llevando siempre por blanco el no llegar a rrompimiento que pueda ser de escándalo ni ynquietud a la República.

La visita que se aguarda desta Audiencia es quien á de poner remedio en

1726) No hacía mucho tiempo, sin embargo, que el Gobernador Juan Niño de Tavora había encomiado ante S.M. la persona y méritos de Cristóbal de Lugo y Montalvo, y pasando más adelante le había nombrado Alcalde Mayor de Cebú y su jurisdicción, oponiéndose para esto a lo que se le había mandado por cédula [Madrid, 20.1.1625]. Escribía Niño de Tavora al Rey [Manila, 3.8.1628]: «Al Almirante Don Cristóbal de Lugo y Montalvo, que está sirviendo el cargo de mi Theniente de gobernador y capitán general en las provincias de Pintados, provey por alcalde mayor de la provincia de Zibú y su jurisdicción por capitán de infantería de la compañía que está de guarnición en aquel precidio, por ser persona de muchas partes, méritos y serviçios, que á hecho a V. Magestad en estas yslas y en otras partes; á de servir todos los dichos cargos de tal mi teniente de alcalde mayor y capitán de infantería con solo el sueldo de tal capitán, que es a rraçón de seisçientos pesos al año y no más, con que se ahorran a la rreal caxa los ochoçientos que tirava solamente por el cargo de mi Theniente de gobernador y Capitán General; despachéle los títulos en nueve de Agosto de mill y seisçientos y veinte y siet»: *AGI*, Filipinas, 1.

1727) Cfr. nota 1714.

1728) Para todo esto puede verse la «Consulta» de la Junta de Guerra de Indias, dando cuenta a S.M. de los puntos de que en esta carta habla el Gobernador Niño de Tavora [Madrid, 6.10.1631]: *AGI*, Indif. General, 1871.

1729) Precisamente el 4 de diciembre de 1630 S.M., teniendo noticias previas de estos litigios entre el Gobernador y Audiencia de Manila, escribió a dicho Gobernador diciéndole que tuviera buena correspondencia con los Oidores: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 168-169v. En la misma fecha escribió otra cédula a los Oidores de la Audiencia de Manila, ordenándoles que obedeciesen y acatasen la autoridad del mencionado Gobernador: *ibid.*, ff. 169v-170v.

1730) Cfr. nota 1734.

todas estas cosas <sup>1731</sup>, y sería lo mucho mayor que Vuestra Magestad fuesse servido de dividir estos juezes por diferentes Audiencias, porque sus ánimos (tras que ninguno está bien con el compañero) no son para hazer justicia en esta tierra ni he visto después que estoy en ella que la hagan desnuda de sus particulares fines, bien que siempre he callado este punto, aguardando el remedio de la visita.

No dudo que Vuestra Magestad dé por bien baca y proveyda la encomienda, vistos los autos y la justificación que ay para ello, y quando yo no ubiera acertado en todo, conviene a la materia de Estado que entiendan los encomendados y más vezinos de Filipinas (que están muy lexos de Madrid) que an de obedecer las órdenes que el Governador diere en el servicio de Vuestra Magestad, porque sin obediencia no ay gobierno, y si tuvieren que quejarse residencia tiene el dicho Governador en que se le pueden pedir los agravios echos. Y así suplico a Vuestra Magestad se sirva de que se embie cédula con la demostración que conviene en este caso para que sea exemplo para lo de adelante y se conozca lo que Vuestra Magestad gusta y lo que importa de que sus vassallos obedezcan a quien los gobierna.

5. Aquí é hallado en poder de la Çiudad una cédula sacada por Hernando de los Ríos Coronel, su fecha en Madrid a 4 de Junio de 1620 años, la qual no está obedeçida ni presentada al Gobierno, en que manda Vuestra Magestad que los Governadores de estas Islas provean las encomiendas que vacaren dentro de 60 días que llegare a su noticia, y que de no haçello, las provea la Audiencia sin que el Gobierno tenga en ello mano <sup>1732</sup>. La causa, diçe la cédula ser, porque don Juan de Silva detuvo algunas encomiendas sin proveer algún tiempo. Esta cédula trae consigo dos mil ynconvenientes y bien se conoçen en que la Çiudad no la á querido presentar diez años ha que la tiene, aviéndose a las vezes detenido mucho tiempo las encomiendas bacas y por proveer, lo uno porque de la provisión de una sola no resulta tanto provecho a la República como de tres y quatro que se dan, trocando a unos y contentando a otros y acomodándolos y dando satisfacción de una vez a muchos de tantos pretendientes como ay. Lo otro, Vuestra Magestad tiene librado mucho dinero en bacantes de encomiendas, si no están bacas algún tiempo ¿cómo se á de pagar? Lo otro, el día que la provisión fuesse por los oydores sería gran befa del gobierno y descrédito suyo, y se darían con la confussion que el Gobierno de muchos suele traer consigo y harta esperiencia ay desto, pues el día que gobernó esta Audiencia por falta de Don Alonso Faxardo, sacó cada oydor para sus

---

1731) Cfr. doc. núm. 423.

1732) Para esta cédula: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 11.422.

allegados y parientes los ofiçios, disputando con los compañeros que si avía de dar esto a fulano [sic] se avía de dar estotro a çutano. Desto se verá harto en la visita, si Dios la trae. Y assí, Señor, esta çédula no es en provecho de la República ni del serviçio de Vuestra Magestad sino en daño, pues ni el Governador detiene de ordinario mucho tiempo las encomiendas, ni quando lo hiziera, por juzgar que assí conviene, dexaría de resultar en bien de la Caxa Real, que si fuera mucho lo que pueden montar las vacantes, se pudieran detener las provisiones por aumentar la Caxa. Vuestra Magestad se sirva de rebocar esta çédula no sea que se arme algún pleyto sobre ella, como se hará sin duda el día que llegare a notiçia de los oydores.

6. En conformidad de lo que escribieron los oydores desta Real Audiencia a Vuestra Magestad açerca de la visita de la tierra que manda Vuestra Magestad que salga uno dellos a hazer, y de lo que an a mí perseguido por ella y murmurado el que no se hiçiesse, me pareçió que convenía proponella en el Acuerdo, lo que se verá por las copias que embío sacadas del Libro de govierno del Audiencia las respuestas que dieron y lo que se resolvió, y assí está para salir a hazer la visita el oydor más moderno <sup>1733</sup>, que pelearon tanto el deçir Vuestra Magestad que salgan por su turno que no dexaron mano para que yo nombrasse libremente la primera vez como Presidente. Y assí ube de nombrar al más moderno <sup>1734</sup> por no tener los pleytos que tubo don Alonso Faxardo con el Doctor Don Álvaro de Messa y Lugo <sup>1735</sup>. Señaláronse al que va treçientas mil maravedís de ayuda de costa por el travaso de un año, por ser esto lo mismo que Vuestra Magestad manda por ordenança de la Nueva España se dé a los que de aquella Audiencia salieren a la Visita <sup>1736</sup>, que aquí no se á hallado

---

1733) Para esto cfr. «Proposición que hiço Don Juan niño de tavora, Governador y Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de Manila, a los Oydores della açerca de la visita de la tierra, y las respuestas de los dichos Oydores y resolución que tomó para que se hiçiese. Sacada del libro de govierno de la dicha Audiencia donde queda el original. Y los votos consultivos para los cassos que sobre ellos se le ofrezan»: *AGI*, Filipinas, 8.

1734) Concretó el nombre de este Oidor «moderno» el Fiscal de la Audiencia de Manila, D. Juan de Quesada Hurtado de Mendoza [Manila, 24.11.1630]: «Lo que agora ay que dar quenta a V. Magestad es como en conformidad de las zédulas en que V. Magestad manda se haga la visita de la tierra y que salga a hacerla un oidor por su turno, á nombrado el governador don Juan niño de tavora para que la salga a hazer al oydor marcos de gálvez, que es el más moderno»: *AGI*, Filipinas, 21.

1735) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 107.

1736) El Fiscal de la Audiencia de Manila [cfr. nota 1734] juzgaba que el único provecho que podía reportar la visita de la tierra era dar libertad a los esclavos: «Para lo que sólo podría ser de provecho la visita era poner en livertad a estos pobres indios, que tan tiránicamente los tienen hechos esclavos los otros más principales, sin más causa que una posesión de muchos años, causada o de averlos llebado a su casa y no dejádoles salir más, o de averles prestado una ganta de arroz que [¿es?] un almud, o medio tae de oro, que quando muy caro vale quatro pesos, y con es-

orden particular más de mandar Vuestra Magestad que el Governador le ynforme de lo que parece se le dé, y porque el gasto estaria hecho y el oydor Marcos Çapata <sup>1737</sup> quicá no tendrá con que haçelle pareció con el exemplar de la Nueva España seguirnos y dalle treçientas mill maravedís cada año, que son a lo que entiende las que bastan, dándole como Vuestra Magestad lo manda embarcación a costa de Vuestra Magestad para que pase de unas yslas a otras <sup>1738</sup>. Quiera Dios que sea para serviçio y gloria de entrambas Magestades esta visita que yo mucho lo dudo. La esperiençia lo mostrará.

7. Ofreçióse este año pasado <sup>1739</sup> la fiesta de la beatificación de los Santos Mártires de Japón, y como a esta Çiudad le tocó tanta parte de alegría para la fiesta que se hizo <sup>1740</sup>, me pidió el cabildo della liçençia para gastar de los propios en la dicha fiesta <sup>1741</sup>. Disela para mil y quinientos pesos <sup>1742</sup>, con

to tienen a padres y hijos y a toda la generación hechos esclavos, y los venden por dinero a otros indios, sin aver tenido más derecho para la esclavitud que la posesión causada desta tiranía»: *AGI*, Filipinas, 21. [*Comentario del Consejo al margen.*] Remítase al Governador para que provea en esto lo que convenga, guardando su justicia conforme a las órdenes de su magestad [rúbrica].

1737) Cfr. nota 1372.

1738) Además de la prestación de la embarcación a costa de S.M., había que proporcionar al Oidor-Visitador la correspondiente escolta de soldados, la que variaba según que el viaje fuese por tierra o por mar, con miras a evitar sorpresas desagradables de los enemigos que de ordinario infestaban las Islas. Una vez más nos vemos obligados a citar el testimonio del Fiscal de la Audiencia [cfr. nota 1734]: «... hállome obligado en conciençia a dezir a Vuestra Magestad lo que vide, por donde me parece que estas islas no son para visitarlas un oidor cada año, porque el oidor á menester ir por lo menos con seis soldados de guarda por tierra, por lo menos [*sic*], porque ay muchos indios alçados que están en los montes y salen a robar, y yendo por la mar, en las travesías que se pasan de unas islas a otras abrá menester una dozena de soldados, por los robos que de continuo andan por la mar haziendo los indios Camucones y Joloes; los caminos son asperísimos y en la tierra no ay caballos para caminar ni se camina sino en carroças, y ansí an de llevar al oidor todo lo que por tierra caminaré...»: *AGI*, Filipinas, 21. El Consejo se ha limitado a escribir al margen: «Visto [rúbrica]».

1739) Comentario del Consejo al margen: «En la carta de la çiudad se haçe relación desto [rúbrica]».

1740) Habla de esto breve, pero elogiosamente, como testigo presencial el P. Juan de Medina: «Este mismo año [1629] se hicieron en Manila unas grandiosas fiestas a los Santos Mártires del Japón, dados por santos por la Santidad de Urbano Papa VII [VIII]. Fueron veintiuno: los tres eran doxicos de la Compañía; los demás de la Orden de N. P. S. Francisco»: *MEDINA, Historia de los sucesos*, 265.

1741) «Los religiosos salieron vestidos a las maravillas, todo a costa de los píos y religiosos vecinos de Manila. Convidáronse las Religiones [Órdenes]: hubo procesión general en que los altares fueron excelentes; el de nuestra casa [San Agustín], sino se aventajó, ninguno le echó el pie adelante; las danzas, comedias, y lo demás que hizo grande la fiesta, es cierto que pudo envidiarse de las mejores ciudades de España para honra y gloria de sus hijos...»: *MEDINA, Historia de los sucesos*, 265.

1742) A este capitulo de carta respondió S.M. por cédula [Madrid, 26.3.1632], diciendo al Governador Juan Niño de Tavora: «La liçençia que disteis a essa çiudad el año passado de

condición que se avisase a Vuestra Magestad para que lo tubiesse por bien <sup>1743</sup>. Así lo hago y pienso lo deve de aver hecho la Çiudad.

8. La madre Gerónima de la Asumpçion que vino a fundar las monjas de Sancta Clara desta çiudad <sup>1744</sup>, y la que á sido Priora hasta agora dellas, murió estos días <sup>1745</sup>, aviendo vivido sanctamente <sup>1746</sup>. Desde Toledo me dizen venía en essa opinión y en su muerte se á acreçentado más <sup>1747</sup>. La Çiudad (a exemplo mío y del Cabildo ecclesiástico y otros estados) á querido hazerle honrras y para el gasto me pidió liçencia <sup>1748</sup>; díselas para 300 pesos, con que se diesse cuenta y truxesse confirmaçion de Vuestra Magestad <sup>1749</sup>.

9. Los Regimientos se an empeçado a vender y solos dos, de onze o treze que estavan vacos, se an rematado en 1.500 pesos cada uno, porque avía neçessidad en la Caja y nadie á querido dar más ni ay quien aun eso quiera dar <sup>1750</sup>. No estoy arrepentido del arbitrio que avía dado <sup>1751</sup>, pues es çierto le

seiscientos y veinte y nueve [1629] para que de sus propios pudiese gastar hasta mill y quinientos pesos en las fiestas de la Beatificaçion de los Santos mártires, por tocarle tanta parte de alegría, se aprueva»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 220v.

1743) Comentario del Consejo al margen: «Está aprobado esto como parecçe en papel aparte que está aquí». Y al final de esta carta decía también el Consejo: «Decretados los capítulos de la Junta en 13 de noviembre, 631 [1631] [rúbrica].- El cap. 7.º desta carta se á de ver en el Consejo en que el Governador pide que se aprueve el gasto de 1500 pesos que la çiudad hizo de sus propios en las fiestas de las canoniçaciones de los santos Mártires». [*Al margen y de distinta mano:*] Aprovóse.

1744) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVIII, 276.

1745) La Madre Sor Gerónima de la Asunciòn entregó su alma al Creador el martes 22 de octubre, a las 4 de la tarde, del año 1630: cfr. PÉREZ, *Compendio de la vida*, 60.

1746) Cfr. el «Memorial» de Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, suplicando se pida a Su Santidad la oportuna comisiòn para incoar el informe sobre la vida y milagros de la Madre Sor Gerónima de la Asunciòn: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.315.

1747) De la vida, virtudes y muerte de Sor Gerónima de la Asunciòn escribió también con elogio a Felipe IV el Cabildo secular de Manila [Manila, 22.11.1630]: *AGI*, Filipinas, 27.

1748) Comentario del Consejo al margen: «En la carta de la çiudad se haçe relaciòn desto [rúbrica]»: cfr. nota 1747.

1749) S.M. contestó por cédula [Madrid, 26.3.1632] a este punto de carta de Juan Niño de Tavora, «aprobando el gasto de los 300 pesos de a ocho reales que la Çiudad de Manila hizo en el entierro y ynformaciòn de la religiosa vida de la Abadessa del convento de Santa Clara de aquella çiudad»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 220v-221v.

1750) Las cosas debieron seguir igual y aun peor, a tenor de lo que leemos en la carta que escribieron a S.M. los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Cavite, 11.8.1633]: «Los officios de Regidores an dado tan grande baja del valor que tenían, que se an bendido a un mil pesos cada officio y uno en mil y ducientos pesos, pagados en dos pagas, todo con orden del Visitador que á tenido por buena la venta». [*Comentario del Consejo al margen:*] Toca al Vissitador [rúbrica] *AGI*, Filipinas, 30.

1751) Los Oficiales de la Real hacienda en carta a Felipe IV [Manila, 4.9.1627] no compartían este parecer el Governador Niño de Tavora, a quien aquellos acusaban de reticencia o indolencia, alterando por otra parte las Ordenanzas que estaban dadas para tales provisiones: «El mo-

valdría siempre a Vuestra Magestad más y se pusieran personas a propósito y escogidas, lo que oy no se ará <sup>1752</sup>.

10. El año passado avisé cómo los padres de Santo Domingo me avían presentado una cédula en que Vuestra Magestad mandava que no fuesse Protector de los sangleyes el Fiscal desta real Audiencia, por avello pedido así fray Melchor Mançano con poder de los dichos sangleyes <sup>1753</sup>, y como esto es cierto que fue solicitado de los dichos Padres y no manado de causa que para ello tubiessen los sangleyes, ni razones de queja bastantes, oy me an presentado los sangleyes una petición diziendo que quieren por su Protector al Fiscal y que es el que mejor les está y que, pues, ellos pagan los 800 pesos de su caja de comunidad <sup>1754</sup> y no son a costa de Vuestra Magestad, que ellos quieren sea esto antes al Fiscal que a otro ninguno <sup>1755</sup>, porque les es más útil tener un Protector ministro de la Audiencia con que tienen más amparo por la autoridad que él en sí tiene, y aunque en la ynformación que di en mi carta digo que no careçen de portectores y que sin él se passaran, todavía añado que aviéndole de aver tengo por el más a propósito que lo sea el fiscal desta Real Audiencia y que quite Vuestra Magestad la prohibición de podérselo dar el Gobernador, pues esto ni es contra su real servicio de Vuestra Magestad ni a costa de su hacienda, y lo dessean y piden los sangleyes y es lo que mejor les está, y no hallo razón porque no pueda tener esse aprovechamiento un fiscal desta Real Audiencia y dársele el Gobernador <sup>1756</sup>, pues de ser protector de los yndios no

---

do que se guarda aquí en las almonedas Reales, alterando las Hordenanças de V. Magestad que hablan en esto, que aunque estaba baco desde el mes de mayo de 627 [1627] el ofiçio de escrivano de governación y guerra destas yslas por muerte del capitán Pedro Álvarez (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 107), que no pareció le dexasse renunciado, no avía dado lugar el gobernador a que se bendiesse»: *AGI*, Filipinas, 30. El ofiçio de Escribano de Governación y Guerra, según los mismos Oficiales, fue vendido el 5 de julio de 1628: *AGI*, Filipinas, 30; el «Auto» del Gobernador Niño de Tavora, ordenando se vendiese y sacase en pública Almoneda, lleva fecha de 5 de julio de 1628: *AGI*, Filipinas, 30.

1752) Comentario del Consejo al margen: «Está aprobado en otras cartas [rúbrica]».

1753) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 48-49.

1754) Véase para esto la «Copia del Capítulo de Carta que el Arçobispo de Manila escribió sobre la protectoría de los sangleyes el año de 631 [1631]» [cfr. nota 1813]: *AGI*, Indif. General, 186. Decía el Sr. Pedro de Arce, obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, en Sede vacante: «Tres años ha que imbió V. Magestad Cédula para que el Governador destas Islas provea el ofiçio de protector de los chinos, por quanto lo solían tener los fiscales de V. Magestad, y por haverse hallado muy grandes ynconbinientes en tenerlo el dicho fiscal mandó V. Magestad por su real cédula, como he dicho, que se provea en persona tal, y aunque lo an pedido personas que lo mereçen y se haze muy grande falta a los pobres chinos, que ellos mismos pagan 800 pesos de salario para su proctetor [sic]...»: *AGI*, Indif. General, 186.

1755) Cfr. nota 1734.

1756) Dudamos de la veracidad de estas palabras del Gobernador Niño de Tavora, teniendo en cuenta su modo de proceder y la facilidad que demostró en endosar el ofiçio de protector de

lleva y tiene infinito trabajo. Suplico a Vuestra Magestad no se quite la mano para esto a los Governadores, que con ella podrán hazer este bien a los fiscales de Vuestra Magestad que es más justo que a otro <sup>1757</sup>.

El fiscal desta Real Audiencia, Don Juan de Quesada, se va hallando falto de salud en esta tierra y teme acabar de perderla <sup>1758</sup> como todos o los más que a ella venimos lo hacemos <sup>1759</sup>. Suplico a Vuestra Magestad le haga merced y saque de aquí para otra qualquiera parte que fuere servido, que él y yo lo

los sangleyes en personas de su confianza. Además lo da a entender el obispo Pedro de Arce en la «Copia del Capítulo de Carta» [cfr. nota 1754]: «... Y el no proveer el dicho oficio de proctetor [sic] [el Gobernador Niño de Tabora] dizen que es la causa que an suplicado a V. Magestad que se torne a dar al dicho fiscal, por quanto él no tiene más boluntad que la del dicho Governador y ver con su opinión en todo lo que se ofrezce, y así no á respondido al pleito que le remitieron, porque no gusta el dicho Governador ni responderá cossa a propósito aunque vaya contra el patronazgo real de V. Magestad...»: *AGI*, Indif. General, 186.

1757) Comentarios del Consejo al margen: «Visto en papel a parte que está aquí». Decía también el Consejo *ad calcem* de la carta que aquí transcribimos: «También se á de ver el capítulo 10 sobre las causas que dize que el fiscal sea protector de los chinos, sin embargo de lo que está proveido a pedimento de los frayles dominicos, porque lo piden así los mismos chinos». [*Al margen de distinta mano*:] Vióse.- De este punto se hizo «Copia del Capítulo de Carta que Don Juan Niño de Tabora, governador de Philipinas, escribió a su Magestad en 30 de noviembre de 630 [1630]. Y a éste creemos se refiera el Consejo cuando dice «visto en papel a parte», ya que al margen de dicha «Copia de Capítulo de Carta» va escrito: «Decreto del Consejo: Véalo el Señor Juan de Solórcano y dé su parecer. En 16 de henero, 1632». *Parecer de D. Juan de Solórcano*: «Justo y necessario [necesario] es que estos indios tengan protector y no hallo inconveniente en que el governador, si quiere, pueda encargar este officio al fiscal de la Audiencia, porque antes y por cédulas y ordenanzas está generalmente encargada esta protección a los fiscales. Pero no se les puede dar por esto más salario que el que tienen por su officio, y al que estos sangleies llevó Don Juan de Alvarado Bracamonte se le adicionó en su residencia y se le hizo cargo dello (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 4; 49), y caso que se le quiera dar algún salario, conviene mandar que la junta que los sangleies hizieren para concederle sea con toda libertad, y que asista en ella el Provincial o Prior de los Dominicos y les dé a entender que su magestad gusta de anparalles y les señala aquel ministro para ello, al qual da salario competente, y pueden ellos, si quieren, escusar el suyo. Si se les nombrare otro protector que no sea el fiscal, déseles poder (?), y se le á de dar algún salario moderado que salga de las caxas de los mismos sangleies, y assi se haze en lima [rúbrica]»: *AGI*, Indif. General, 186.

1758) Leemos este testimonio en carta del interesado a Felipe IV [Manila, 24.11.1630]: «... a quien [al Rey] suplico humilmente se sirva sacarme de esta tierra para otra plaça de nueva españa o pirú, que Vuestra Magestad fuera servido, donde yo pueda tener más salud, porque el temple de la tierra me es tan contrario que desde que entré en ella no tengo hora de salud, ni yo ni mi muger, y si fuese V. Magestad servido de haçerme merced en méxico, lima, charcas o Nuevo Reino, sería darme vida V. Magestad...»: *AGI*, Filipinas, 21.

1759) Había ya escrito lo mismo a S.M. el Gobernador Niño de Tabora [Manila, 25.7.1630], manifestándole que el Fiscal de la Audiencia no había tenido momento de salud desde que llegó a las Islas. Como hombre hábil pedía dicho Gobernador que tuviera a bien sacarle para otra parte. El Consejo ha decretado al margen: «En el Consejo a 3 de febrero de 634 [1634]: Al memorial [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 8.

estimaremos <sup>1760</sup>; artas veçes é pedido lo mismo para mí, y assí no buelvo de nuevo a suplicarlo a Vuestra Magestad <sup>1761</sup>, cuya cathólica y real persona guarde nuestro Señor con acreçentamiento de reynos y estados como la christianidad á menester. Manila, 27 de Noviembre de 1630.- Señor, Umilde vasallo de Vuestra Magestad, Don Juan Niño de Tavora [rúbrica].

AGI, Filipinas, 8.

411

[Madrid, 1 de febrero de 1631].

*Memorial del obispo de Nueva Segovia, Fr. Hernando Guerrero, OSA., electo arzobispo de Manila, suplicando se le haga merced de la mitad de la renta de la vacante de dicho arzobispado por no tener con que pagar las bulas y estar muy pobre.*

Señor. El Obispo de la Nueva Segovia <sup>1763</sup>, electo Arçobispo de Manila <sup>1764</sup>, dize: que Vuestra Magestad le ha hecho merced del dicho Arçobispado, y porque se halla muy pobre y alcanzado y no tiene con qué pagar las bulas <sup>1765</sup>, suplica a Vuestra Magestad le haga merced de la mitad de la renta

---

1760) En carta también [cfr. nota 1759] de Niño de Tavora a S.M. [Manila, 14.8.1633] escribía el citado Gobernador que había fallecido el Fiscal Hurtado Quesada de Mendoza: AGI, Filipinas, 8; cfr. también nota 2465.

1761) Además de haberlo ya expuesto Niño de Tavora a S.M. en más de una ocasión, lo hizo igualmente al Virrey de la Nueva España con la sana intención de que éste presionase ante el Monarca español para conseguir con más facilidad lo que pretendía. Éste fue el testimonio del Virrey de México, Marqués de Cerralbo, a Felipe IV [México, 21.1.1629]: «También me escribe el Gobernador [de Filipinas] que pide lizençia a V. Magestad para yrse a España, que le debe parecer bastante tiempo de Philipinas çinco años que abrá estado en ellas quando llegue allá la lizençia, aunque V. Magestad se la conçediese luego...»: AGI, México, 30. A este parecer ha comentado el Consejo: «Que a su tiempo se tendrá cuenta con lo que aquí propone [rúbrica]». El Gobernador Niño de Tavora pidió su cese más por motivos de salud que por cansancio originado del cargo que ostentaba en las Islas. Sus males se recrecieron a partir de la muerte de su mujer, Doña Magdalena, a consecuencia del parto de un hijo, y en este sentido lo expresó a S.M. dicho Gobernador [Manila, 8.7.1632]: «Desde que murió Doña Magdalena, que esté en el çielo, todo an sido para mí trabajos y é venido a tanta flaqueza que quasi no me puedo levantar de la cama; muy al cabo he estado dos o tres vezes...»: AGI, Filipinas, 8.

1762) Ocho hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

1763) Fr. Hernando Guerrero.

1764) Cfr. nota 1530.

1765) A esto decretó el Consejo [Madrid, 1.2.1631] lo que sigue: «Lo que se acostumbra [rúbrica]». Nada se debió de dar a Fr. Hernando Guerrero para la expresada necesidad a tenor de lo que leemos en otro *Decreto* del Consejo [Madrid, 25.6.1631]: «Véalo el Señor Fiscal [rúbrica]». [*Respuesta del Fiscal:*] El Fiscal dize que los ynconbinientes y dilación que en este memorial se re-

de la vacante del dicho Arçobispado, como Vuestra Magestad ha hecho merced a otros Obispos y Arçobispos de la Indias, lo que recibirá a particular merced de Vuestra Magestad.

AGI, Filipinas, 7 1766.

412

Madrid, 9 de mayo de 1631.

*Consulta del Consejo de Indias, proponiendo a S.M. sujetos para el obispado de Nueva Segovia, vaco por muerte de Fr. Melchor Manzano, dominico.*

Señor. El Obispado de la Nueva Segovia, en las Islas Philipinas, está vaco

---

presentan son notorios, y no halla otra traça para que se escusen y estas Iglesias tengan con brevedad los prelados de que tanto neçesitan, sino es que las bullas del nuevo electo Arçobispo de Manila se saquen y costeen por aora por cuenta de su Magestad, mandando al Receptor dél dé lo que para esto fuere menester de penas de Cámara o de otros efectos, que traídas las dichas bullas se enbïen al governador y Ofiçiales Reales de Manila para que las entreguen al dicho Arçobispo, y también del coste dellas y sus yntereses y fletes y averías y seguros, hasta que buelva a entrar en poder del dicho Receptor, y si acaso fuere muerto lo cobren de sus bienes y espolio o de la parte que le perteneçiere de los frutos y rrentas del dicho Arçobispado desde el día del *fiat*. En Madrid, a 28 de Junio de 1631 años [rúbrica]». Tampoco esta vez tuvo éxito el *Dictamen* tajante del Fiscal de S.M., pues muy poco posterior es otro «Memorial» del obispo que había presentado el Rey para suceder a Fr. Hernando Guerrero en el obispado de la Nueva Segovia, fr. Manuel Reinoso [cfr. doc. núm. 412], y en el que decía: «Señor. El Maestro fray Manuel de Reynoso, a quien S. magestad á presentado al obispado de la Nueva segovia, dice: que el dicho obispado vacó por aver V. Magestad promovido a don fray fernando Guerrero al Arçobispado de Manila, y aunque á muchos días que se le hizo merced, no á tratado la perssona que tiene encargada de sus negoçios, que es Don Juan Grau [leemos con mucha dificultad por estar el texto muy borroso], de enbiar a Roma por las bullas, respeto de decir no tiene dineros del dicho Arçobispo ni pusibilidad para suplillos, con lo que no puede él despachar sus bullas, porque mientras el dicho Arçobispo no espidiere las suyas del dicho Arzobispado, S. Santidad no le dará a él el *fiat*, de que es fuerza resulten muchos yncombinientes por el m[uc]ho (borrón) tiempo á que la dicha yglesia de la Nueva Segovia está sin Pastor, pues se puede tener por cierto que el dicho don fr. fernando guerrero abrá ydo a gobernar el dicho Arçobispado de Manila en virtud de las cédulas que para ello se le despacharon, y de aquí a que el dicho Arçobispo pueda embiar dineros para el despacho de las dichas Bullas es fuerza pasen más de dos años, pues no le corre priesa quando pudiera embiallos antes para hacerlo, supuesto que goça los frutos del dicho obispado de la Nueva Segovia, y que V. Magestad en conformidad de lo que acostumbra le ha de hazer merced de la terçia parte de los frutos del dicho Arçobispado de Manila quando despache las Bullas dél. Y porque ya V. Magestad á sido servido de presentarle al dicho obispado, desea despachar sus Bullas y cumplir con la obligaçion que le corre en yrle a servir y mirar por sus obejas que an de estar a su cargo, suplica a V. Magestad se sirva de dar la orden que más combenga para que se puedan despachar las Bullas del dicho Arçobispado de Manila». A esto no ha decretado cosa alguna el Consejo en ninguno de los dos ejemplares de dicho Fr. Manuel Reinoso que existen en el Archivo de Indias: AGI, Filipinas, 7. 1766) Una hoja folio del «Memorial».

por muerte de fray Melchor Mançano <sup>1767</sup>, a quien V. Magestad había presentado para él a su Santidad <sup>1768</sup>, es de los dotados en las quinientas mill maravedís cada año, y habiendo mirado el Consejo en sujetos para esta Iglesia y votado singularmente, como V. Magestad lo tiene mandado, de conformidad de todos proponen a V. Magestad los siguientes:

Fray Luis Ronquillo <sup>1769</sup>, de la horden de sant Agustín, á 27 años que es religioso <sup>1770</sup> y ocho que está en Philipinas <sup>1771</sup>, habiendo sido en España Prior de Arenas y en Philipinas visitador de aquella Provincia <sup>1772</sup>, donde á servido a su Religión predicando <sup>1773</sup> y acudiendo a muchos negocios graves que los gobernadores le an encomendado <sup>1774</sup>; es de hedad de 41 años <sup>1775</sup> y hermano de Don Gonzalo Ronquillo, Cavallero de la horden de sant Tiago y castellano de Manila <sup>1776</sup>, y sobrino de Juan Ronquillo, Maese de Campo de aquellas Islas <sup>1777</sup>, y de Don Gonzalo Ronquillo, Governador que fue dellas <sup>1778</sup>, y de Die-

---

1767) Para la muerte del P. Melchor Manzano: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 340, nota 1505.

1768) Cfr. la «Consulta» del Consejo a S.M. [Madrid, 2.9.1630]: *AGI*, Filipinas, 1.

1769) Dan su nota biográfica: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 821-822; CANO, *Catálogo*, 63; JORDE, *Catálogo*, 102; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 245, con algunos asertos que no compartimos, como hacerle Maestro de novicios en el convento de San Agustín de Manila el año 1638, cargo para el que fue electo en el capítulo de 1638 el P. Bartolomé de Castro, mientras que el P. Luis Ronquillo fue nombrado Prior de Manila y Lector de Teología Moral: *APM LGP*, II, f. 216v; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 164, nota 3.

1770) Varios de los autores que citamos en nota 1769 le hacen natural de Arévalo, provincia de Ávila, pero en la nota de filiación que se le hizo [Manila, 31.10.1624] por el Consejo provincial OSA, solamente se dice esto: «El P. fr. Luis Ronquillo, de edad de 33 años y de hábito 17 años»: *APM LGP*, II, f. 131.

1771) Cfr. nota 1770.

1772) No encontramos esto en los *Libros de Gobierno de la Provincia*. Podría ser una confusión lo de Visitador con Definidor general, oficio para el que se le nombró en un definitorio particular [Manila, 30.7.1628] al concederle licencia para regresar a España, viaje que luego no tuvo efecto. Decía el definitorio de Provincia: «Este mismo día propuso N.P. [Rector Provincial, Fr. Francisco Bonifacio: cfr. notas 40-41] que atento a que el P. fr. Luis Ronquillo está de próximo para ir a los reinos de España, y puede ser que el año que viene la persona que fuere nombrada por Difinidor de Roma por alguna contingencia no llegue a los dichos reinos, por la satisfacción que este definitorio tiene de su persona, nombramos al dicho P. Predicador fr. Luis Ronquillo por difinidor del dicho Capítulo próximo futuro de Roma, y para que en este punto se le den los poderes que se acostumbran, con tal que esta Provincia no le ha de dar cosa alguna de ayuda de costa...»: *APM LGP*, II, f. 154v.

1773) Debía reunir el P. Ronquillo cualidades de predicador, ya que en el capítulo provincial inmediato posterior a su llegada [cfr. nota 1770] [Manila, 4.5.1626] fue nombrado Predicador Mayor del convento de San Agustín de Manila: *APM LGP*, II, f. 135v.

1774) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 164, nota 3.

1775) Cfr. nota 1770.

1776) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 357, nota 1606.

1777) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 360-361, nota 1621.

1778) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 54.

go Ronquillo, Maese de campo general <sup>1779</sup>, que todos sirvieron con la satisfacción que es notorio.

El Maestro fray Manuel de Reynoso <sup>1780</sup>, padre de la Provincia de la horden de la santísima Trinidad, á 46 años que tomó el ávito <sup>1781</sup> y á leido artes y Theulugia en los conventos de Toledo y Alcalá, a cuyo título es graduado de maestro de Justicia; á sido ministro de çamora y tres trienios de Toledo y dos de Valladolid, y visitó las Provincias de Aragón, y Cataluña y Valençia; á sido dos vezes difinidor mayor y á más de treinta y quatro años que predica, y la santa Iglesia de Toledo por su respecto dio a su Religión ocho sermones perpetuos entre los dos coros <sup>1782</sup>; fue de los primeros que imprimieron un libro en defensa de la puríssima concepción de nuestra Señora <sup>1783</sup> y después otro del dulçissimo nombre <sup>1784</sup>, y actualmente por horden de su Religión está escribiendo la vida del Padre Rojas <sup>1785</sup>; predicó en Roma las honrras del Rey nuestro Señor Phelipe terçero, y bolviendo a España le cautivaron los herejes de françia, y por horden de V. Magestad su Magestad le envió a Roma a tratar de la beatificación del dicho Padre Rojas, y al presente es ministro del convento de Burgos, caveza desta Provincia, y en este capítulo le tornaron a elegir terçera vez por difinidor mayor, y el trienio pasado, en ausençia suya, en el capítulo provincial fue elejido por visitador desta Provincia <sup>1786</sup>.

---

1779) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 179.

1780) Cfr. ANTONINO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 157.

1781) El P. Antonino de la Asunción en este caso es muy genérico, limitándose a escribir del P. Reinoso que «Talaverae in Hispania natus, ibidem Trinitariam ingressus est Religionem»: ANTONINO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 157.

1782) «Hic cum esset Magister Theologiae, doctrinae et virtutum splendore insignis concionatoris munus in praecipuis Castellae urbibus magno cum animarum lucro peregit et maioribus praefatae provinciae domibus praefuit, in quorum regimine tot prudentiae radios undique sparsit ut inde in Visitatorem Aragonensis Provinciae fuerit delectus»: ANTONINO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 157.

1783) Este libro se intitula *Prueba de la Concepción Purísima de la Virgen Nuestra Señora*. Toledo, 1616: cfr. ANTONINO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 157.

1784) Omite este título el P. Antonino de la Asunción, si bien cita otras obras del P. Manuel Reinoso que aquí van omitidas, tales como *Fundación de los Esclavos de María*. Toledo, 1616; *Sumario de la devoción de Nuestra Señora*. Toledo, 1616; *Modo de rezar el Ave María*. Madrid, 1623: cfr. ANTONINO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 157.

1785) *Relación funeral del ven. Fr. Simón de Rojas*. Pinciae, 1625: cfr. ANTONINO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 157.

1786) *Ad calcem* de la «Consulta» del Consejo de Indias escribió S.M.: «nonbro a fr. manuel de Reynoso [rúbrica]». Y escribe el P. Antonino de la Asunción a todo esto: «Philippus vero IV propter eius virtutis pietatisque famam Episcopum ecclesiae Neo-Segoviensis in Philippinis insulis eum designavit: sed cum in navim conscendere deliberaret ad eam perventurus, Hispalim ingressus, ibi vitales suos actus inter confratres exstinsit, et honorifice fuit sepultus an. 1632»: ANTONINO DE LA ASUNCIÓN, *Arbor chronologica*, 157.

Fray Álvaro de Çayas, de la horden de san francisco, es persona noble, de buenas partes, virtud y letras, á sido vicario del convento de la çuadad del Valle, de la çuadad de Sevilla, y Guardián de San Antonio de Arache y de San Francisco de Villamartín y de san Francisco de Gibraltar y san Antonio de Escaçena y san Francisco de Éçija; es predicador en el convento de Sevilla, y á ssido consultado en el Arçobispado de Manila y en otros dos obispados.

Fray Pedro de Tevar, de la horden de san Francisco, es natural de la çuadad de los Reyes, donde fue colegial en el Colegio de V. Magestad y estudió Artes y Theulugia, y habiendo venido a estos Reynos en espaçio de casi 20 años á sido predicador de los conventos de Madrid, Toledo y Alcalá y dos vezes Guardián, y al presente es examinador de confesores en este Arçobispado; su padre sirvió en el Perú en las ocasiones que se ofreçieron, y su madre es desçendiente de los antiguos conquistadores de aquel Reyno. Destos u de otros nombrará V. Magestad a quien más fuere servido. En Madrid, a 9 de Mayo de 1631.

AGI, Filipinas, 1 <sup>1787</sup>.

413

Manila, 28 de julio de 1631.

*Carta del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., sobre la mucha pobreza de la Orden de Santo Domingo en las Islas Filipinas, y que se le debía continuar la limosna de vino, aceite y medicinas.*

Señor. Los Religiosos de la orden de S. Domingo que reçiden en estas yslas <sup>1788</sup> viven sin rentas y con pobreza <sup>1789</sup>, sustentándose de las limosnas de los fieles [y] acuden al ministerio de las ánimas con exemplo y puntualidad <sup>1790</sup>, aco-

1787) Dos hojas folio de la «Consulta» del Consejo.

1788) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 317.

1789) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 374.

1790) Debía ser extrema la necesidad de los dominicos de Filipinas, pues ya en 1629 el Provincial y su Consejo creyeron oportuno recurrir a S.M. pidiendo su intervención para en algún modo paliar su pobreza, y suplicando al mismo tiempo la intervención regia contra las arbitrariedades de los Oficiales de la Real Hacienda de México. He aquí el texto de su lacónica carta [Manila, 12.5.1629]: «Señor. Los officiales reales de México por cuenta del gasto destas islas, que se hace de la Caja de su cargo, embian cada año a ellas a costa de vuestra real hacienda harina para hostias y vino a dos arrobas para cada sacerdote, con orden de que acá se les aya de dar a cada uno arroba y media por las mermas del viaje, pues ni de la harina vemos polvo ni del vino más que una arroba para celebrar todo un año, por lo qual se deja[n] vezes de decir missas aun [en] días de obligación. Basta proponer esto así para esperar cierto remedio de V. Magestad. Manila, 12 de

modándose a la poquedad de los indios sin serles molestos ni pesados, por lo qual se sirva V. Magestad de continuar la[s] limosnas y mercedes que les suele hacer del vino para misas <sup>1791</sup> y medicinas para los enfermos <sup>1792</sup> y aseyte, y también embiar Religiosos <sup>1793</sup> que están muy faltos dellos <sup>1794</sup>. Guarde nuestro Señor a V. Magestad para bien de sus Reynos. De Manila y Julio 28 de 1631. Fr. Pedro, obispo del Santísimo Nombre de Jesús <sup>1795</sup>.

AGI, Filipinas, 80 <sup>1796</sup>.

mayo de 1629»: AGI, Filipinas, 85. En el mismo legajo hay una copia de esta carta la que lleva el siguiente decreto del Consejo: «Decreto del Consejo: Al Señor fiscal.- En 8 de nobiembre de 1630». Y a esto contestó el Fiscal: «El fiscal dize que lo que por esta parte se pide le parece muy justo y combiniente, y lo será que se mande con nuebo aprieto al Gobernador de Philipinas tenga cuidado de remediar estas necesidades sin dar lugar a que se buelban a representar en el Consejo. En Madrid, a 8 de febrero de 1631 años [rúbrica]». *Nuevo Decreto del Consejo*: «Como lo dize el fiscal [rúbrica].- En 14 de Jullio 631 [1631]». La correspondiente cédula, como lo pedía el Fiscal y ratificó el Consejo, no se hizo esperar, y así se despachó en Madrid el 19 de agosto de 1631, mandando al Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, hiciere todo lo que estuviere de su parte «para remediar la mucha necesidad de los religiosos de la orden de santo domingo»: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.783.

1791) Una síntesis o extracto de las concesiones de vino y aceite en favor de los dominicos de Filipinas, desde 1616 hasta 1632, puede verse en AGI, Filipinas, 80.

1792) Precisamente sobre la limosna de medicinas S.M. había expedido en Madrid el 11 de abril de 1630 la oportuna cédula concediendo 400 pesos cada año para medicinas de los religiosos dominicos de Filipinas, y esto por espacio de otros cuatro años: AGI, Filipinas, 80.

1793) También escribió a Felipe IV el Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora [Manila, 1.8.1631], dándole cuenta de la extrema pobreza de los dominicos, y haciendo hincapié al mismo tiempo en la necesidad que tenían de misioneros para sus pueblos en las Islas, a causa de los muchos fallecidos que habían tenido en los últimos años: AGI, Filipinas, 80.

1794) La Misión que fue concedida a los dominicos constó al parecer de 19 religiosos, tal como leemos en el siguiente «Memorial» del Procurador de la Provincia del Smo. Rosario, Fr. Mateo de Villa: «Señor. Fray Matheo de Villa, de la orden de Santo Domingo, Procurador general de la Provincia de Philipinas, dize: Que por libramiento del Real Consejo de las Indias de ocho de Abril de 631 [1631] años se le mandó al Receptor del Consejo pagase a fray Diego Collado, de la dicho orden, ochenta ducados por una vez para ayuda del gasto que hubo de hazer en recoger y llevar a Sevilla a diez y nueve religiosos que fueron a las dichas Islas. Y porque el dicho libramiento no está pagado y se le ha de pagar al dicho fray Matheo de Villa, por poder del dicho fray [tachado: Matheo] Diego Collado, y para poderla cobrar tiene necesidad se le dé un duplicado del dicho libramiento, por havérsele perdido, supplica a V. Magestad le mande dar el dicho duplicado para el efecto referido, en que reçivirá merced». *Decreto del Consejo*: «Désele con la cláusula ordinaria [rúbrica].- En el Consejo, 3 de septiembre, 1633»: AGI, Filipinas, 5.

1795) Repitieron casi literalmente esta carta del obispo Fr. Pedro de Arce los Oidores de la Audiencia; fechada dicha carta en Manila a 28 de agosto de 1631: AGI, Filipinas, 80.

1796) Una hoja folio de la carta, toda ella de puño y letra del P. Arce.

414

Manila, 31 de julio de 1631.

*Carta de Fr. Pedro de Arce, obispo de Cebú, a S.M., respondiendo a diversas cédulas, referentes al nacimiento del Príncipe, buen tratamiento de los naturales de las Islas, y sobre si convenía que el Fiscal de la Audiencia de Manila fuese el Protector de los sangleyes, respectivamente.*

Señor. En 26 de Julio recibí tres cédulas de V. Magestad, en que V. Magestad me hizo merced de abisarme del nacimiento del príncipe nuestro Señor <sup>1797</sup>, que Dios guarde, de que recibí particular alegría y contento por la merced que nuestro Señor ha echo a España de darnos sucesor de V. Magestad. Las gracias que V. Magestad manda se den a dios <sup>1798</sup>, terné cuydado muy particular de açer açerca de esto lo que V. Magestad manda.

La otra cédula <sup>1799</sup> de V. Magestad trata y manda en ella V. Magestad que los naturales de estas islas sean tratados con suavidad, relebándolos en todo lo que fuere de vexaciones y cargas demasiadas <sup>1800</sup>, siempre de mi parte he echo

---

1797) La cédula al Gobernador de Filipinas dándole noticia del nacimiento del Príncipe fue despachada en Madrid el 24 de diciembre de 1629: *AGI*, Indif. General, 536, tomo III, f. 1rv. Dícese *ad calcem* que iguales cédulas fueron despachadas al arzobispo de Manila, obispos de N. Cáceres, N. Segovia y Cebú, ciudad de Manila y Provinciales de las Órdenes religiosas; puede verse también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.264.

1798) El Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, contestó igualmente a la cédula que se le había cursado sobre el mismo asunto, congratulándose por tan fausto acontecimiento y relatando a S.M. las fiestas que se celebraron en Manila con este motivo; fechada la carta del Gobernador en Manila, a 12 de julio de 1632: *AGI*, Filipinas, 8.

1799) Fechada la cédula de referencia en Madrid el 11 de marzo de 1629 y dirigida a la Audiencia de Manila: *AGI*, Indif. General, 536, tomo III, ff. 480v-481. El mismo texto de cédula fue remitido al arzobispo de Manila y obispos de Cebú, N. Cáceres y N. Segovia.

1800) Varias cartas de personas particulares denuncian en estos años abusos que ciertamente se hacían contra los naturales de las Islas, imponiéndoles cargas y causándoles vejaciones. Pero no eran éstos los más graves ni procedían en exclusiva de los españoles, sino de los mismos principales filipinos, los que alargaban la mano más allá de lo debido. La esclavitud en cierto modo comenzaba a reavivarse en las Islas y precisamente por codicia de estos principales [cfr. nota 1736]. Ante tales denuncias el Consejo hubo de reaccionar como lo pedía la gravedad del caso, y a este efecto Felipe IV despachó cédula dada en Madrid el 26 de marzo de 1632 y dirigida al Gobernador: «El Rey. Don Juan Niño de Tavora... En mi Consejo Real de las Indias se ha entendido estan fuera de su libertad muchos Indios que tiránicamente los tienen echos esclavos los otros Indios principales, diciendo que es posesión adquirida de muchos años, y que los venden por dinero a padres y hijos, lo qual se podrá remediar con que un ministro de essa mi Audiencia o otra persona de satisfacción y conciencia vissitasse todas las esclavonias de los Indios que ay en essas Islas, para que las que no fuessen justas y de los que el derecho dispone, fuessen puestos en libertad con que estén vendidos por dineros o otra cossa, sin embargo que sus dueños tengan posesión dellos, porque aunque acuden a esa Audiencia a pedir justicia y libertad no se haze; y porque el principal cuydado que deveis tener en esse Gobierno es el de la conservación, alivio y aumento de los Indios, haviéndose visto en mi Consejo Real de las Indias he tenido por bien de remitiros (como por

lo posible acerca de esto y de aquí adelante lo aré con mayor cuidado por mandármelo V. Magestad <sup>1801</sup>.

En la otra cédula manda V. Magestad que el Gobernador nombre una persona eclesiástica que asista a los exámenes por lo que toca al patronazgo real, por los inconvenientes que ha abido en sede bacante <sup>1802</sup>. Lo que a V. Magestad puedo decir con toda verdad que siempre he procurado se den los beneficios a los más beneméritos y que más a propósito son para el ministerio de los indios, pero si V. Magestad juzgara convenir, ágase enorabuena lo que V. Magestad manda.

V. Magestad ha probeido en la dignidad de maesescuela de esta yglesia de

---

la presente os remito) el remedio de lo referido, y os mando que con todo cuidado y diligencia proveais lo que conbiniere, haciendo guardar justizia a los pobres Indios conforme las órdenes y cédulas que están dadas»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 222rv.

1801) Es lamentable que después de la labor de tantos años en Filipinas y de abolida la esclavitud como tal, si bien permitida en casos determinados y a plazo fijo por razón de guerras, etc., a estas alturas la nao de Acapulco incluyese entre su estraperlo y mercado negro el tráfico de esclavos hacia la Nueva España, plaga que naturalmente conocian las autoridades de Manila y que de una manera u otra la permitían para evitar tragos amargos. Es muy aleccionadora la cédula que a este propósito envió Felipe IV a su Virrey de México [Madrid, 16.10.1626]: «El Rey. Marqués de Çerralbo, Pariente, de mi Consejo de Guerra, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de la nueba españa y presidente de mi Real Audiencia della. He sido ynformado que en la ynstrucción que el Conde de Monterrey, siendo mi Virrey de esse Reyno, dio a los officiales de mi Real hazienda de Acapulco para la cobrança de los derechos de almojarifazgo, que me pertenecen de las mercadurías que entran y salen de aquel puerto, ordenó se cobrasen quatrocientos reales de cada uno de los esclavos que viniesen de Philipinas, y que haviendo como ay en esa çudad tan gran suma, que están pobladas las casas dellos y tienen las más a tres, quatro, seis y doze y algunas a diez y seis y diez y ocho, por ser muy mañosos para todo género de offiçios, y biniendo todos los años cargadas las naos no los traen registrados por benir debajo del amparo de los Generales, Almirantes, pilotos, oficiales mayores de mar y guerra y pasajeros, y allar buen pasaje en Acapulco, que es causa de que se defrauden mis Reales derechos en cantidad de más de quinze mil pessos cada año, para cuyo remedio conbendrá mandar que ningún escrivano haga escritura de benta de chinos sino fuere constándole por certificación de los officiales de mi real hazienda de Acapulco o los de esa çudad aver pagado los derechos que me pertenecen, pena de perdimiento de bienes y suspensión de ofiçio, y que quando se exssaminaren de tales scrivanos se anote en los títulos para que sepan lo que en esta razón an de guardar y se les dé facultad para que puedan denunçiar de los esclavos que se trajeren sin registro, y se aplique el contrabando por terçias partes, y asimismo esclavos sin manifestarlos, y si lo hizieren pagarán siempre que conste el descamino. Y haviéndose visto por los de mi Consejo de las yndias, he tenido y tengo por bien de ordenaros y mandaros, como lo ago, que para lo de adelante executeis el medio que se propone en razón de lo referido, sino os pareçiere que tiene ynconbiniente, y de lo que hiziereis me avisareis. De Madrid a diez y seis de octubre de mil y seisçientos y veinte y seis años. Yo el Rey. Por mandado del rey nuestro Señor, Don fernando Ruiz de Contreras, y señalada del Consejo [rúbrica]»: *AGI*, México, 1066, tomo I, ff. 68-69v.

1802) Cédula dada en Madrid el 3 de marzo de 1629: *AGI*, Indif. General, 536, tomo III, ff. 474v-475.

manila al arcediano de la del çubú <sup>1803</sup>, a don alonso de Canpos; él no es graduado en ninguna facultad ni quanto desto tiene las partes que el concilio de trento pide ni las que las erección desta yglesia pide, y que *saltem* sea bachiller en artes <sup>1804</sup>; el que agora la tiene en el *interim*, que es don Alonso ramírez bravo, es graduado en entrambos derechos, hombre de buenas partes, que al presente es provisor y vicario general de este arçobispado, y á sido gobernador de los obispados de çubú y camarines, persona muy benemérita en quien concurren las partes necesarias <sup>1805</sup>. V. Magestad le haga merced de esta dignidad, pues es benemérito della y está sirbiéndola por nombramiento del Gobernador de estas islas.

Por una cédula de V. Magestad, su fecha en veinte y siete de março del año

---

1803) En la «Consulta» del Consejo de Indias proponiendo a S.M. sujetos para la Maestrescolía de la Iglesia Metropolitana de Manila, vaca por promoción del bachiller D. Luis de Herrera y Sandoval (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 229-230), escribió dicho Consejo: «Don Alonso de Campos, Arçediano de la yglesia del santísimo nonbre de Jesús, de las dichas yslas, que el año de 604 [1604] el Governador dellas [Pedro Bravo de Acuña] le presentó, conforme al patronazgo real, al beneficio de Tanay, que sirvió hasta el de 615 [1615], que fue promovido al de la dicha yglesia del nombre de Jesús [Cebú], donde era canónigo, y le sirvió hasta el de 20 [1620], que el Governador [Alonso Fajardo de Tenza] le presentó al Arçedianato della en el ynterin que V. Magestad proveya otra cossa, y le está sirviendo, y el tiempo que tubo los dichos beneficcios administró los santos sacramentos a los españoles y indios con aprobación, y en aquel obispado ha sido provisor y vicario general en diferentes tiempos y Comissario delegado de la Santa Cruzada». Los presentados por el Consejo fueron en este orden: D. Bernardino Casasola; D. Juan Maestre Briceno; Don Juan Valentín y en cuarto lugar D. Alonso de Campos. Siguen 7 rúbricas de los Señores del Consejo. [*Decreto de S.M.*:] Nonbro a don alonso de canpos [rúbrica]. La «Consulta» lleva fecha en Madrid a 18 de marzo de 1630: *AGI*, Filipinas, 1.

1804) D. Alonso de Campos [cfr. nota 1803] ocurrió a S.M. con el oportuno «Memorial» ante la oposición que se le hacía para no darle la posesión de la Maestrescolía de la Metropolitana de Manila, y pidiendo que en atención a sus muchos méritos y años de servicios en Filipinas se le concediese la Tesorería de dicha Iglesia. Esto escribió D. Alonso de Campos: «El Licenciado Alonso de Campos, Arçediano que fue de la santa iglesia del Nombre de Jesús [Cebú], de las Islas filipinas, dize: que V. Magestad, teniendo consideración a lo mucho que trabajó en la combersión de los yndios, le hiço merced a la Maestrescolía de la santa yglesia de Manila, en la qual no le an puesto en posesión por decir que el Maestrescuela que fuese de la dicha santa yglesia ha de ser graduado y él no lo es. Por tanto, pide y suplica a V. Magestad le haga merced de la Thesorería de aquella santa iglesia, que ha más de dos años que está vaca, que ésta no tiene necesidad de ser graduado el que la tubiere, que lo recibirá a particular merced de V. Magestad». *Decreto del Consejo*: «Reconózcase lo que ay en esto [rúbrica].- En 23 de septiembre de 1632» [*De distinta mano*.] Tráyese la Consulta. *Nuevo Decreto del consejo*: «Désele cédula para que sin embargo del reparo de no ser graduado se le dé la posesión [rúbrica].- En el Consejo, a 25 de septiembre de 1632»: *AGI*, Filipinas, 1. En este sentido se despachó cédula [Madrid, 27.11.1632] mandando al Deán y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Manila diesen posesión de la Maestrescolía de ella a D. Alonso de Campos, a pesar de no ser graduado: *AGI*, Indif. General, 452, tomo XV, f. 25rv.

1805) La «hoja de servicios y méritos» del presbítero Alonso Ramírez Bravo, a la que va anexo el «Testimonio de sus títulos», existe en *AGI*, Filipinas, 85.

de veinte y nueve [1629], dirigida al arzobispo de esta ciudad de Manila <sup>1806</sup>, que recibí yo por estar gobernando esta yglesia en la dicha vacante <sup>1807</sup>, me manda V. Magestad le informe acerca de lo que el doctor don Juan de Quesada Hurtado de Mendoza, fiscal de esta real audiencia de Manila <sup>1808</sup>, pretende se le dé cédula real para ser protector de los sangleyes <sup>1809</sup> como lo han sido sus antecesores <sup>1810</sup>. Mándame V. Magestad le informe si es menester protector, si le piden los sangleyes y si convendrá que lo sea el fiscal. La relación, Señor, que en la real cédula se contiene, echa por el dicho doctor don Juan de Quesada, es la verdad <sup>1811</sup> sin añadir un punto. Lo que yo sé decir a V. Magestad <sup>1812</sup> es que los sangleyes han de permanecer quien los defienda y que no tienen defensa, como se ha experimentado, sino es cuando han sido nombrados por protectores a los fiscales, y ésta es la causa por que siempre los han nombrado, que muchas veces con sola la autoridad del fiscal se remedian muchos agravios y vexaciones hechas a los sangleyes sin llegar a pleytos <sup>1813</sup>. Los sangleyes, Señor, piden protector y piden

1806) Fechada dicha cédula en Madrid; existe en *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, ff. 212v-213; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.102.

1807) Cfr. nota 1409.

1808) Nombrado Fiscal de la Audiencia de Manila el 27 de marzo de 1628: *AGI*, Indif. General, 451, tomo XI, ff. 103v-104; para los ejemplares duplicado y triplicado del «Título» de nombramiento: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 13.866.

1809) Puede consultarse también para esto la «Copia del capítulo de carta que Don Juan de Quesada, fiscal que fue de Philipinas, escribió sobre la protectoría de sangleyes el año de 631 [1631]». Y en esta ocasión escribía el mencionado Fiscal: «Manda V. Magestad al Arzobispo desta iglesia le informe acerca de lo que yo escribí en lo tocante a la protección de los sangleyes. Él informará a V. Magestad, y lo que yo sé decir por descargo de mi conciencia es que les importa en extremo a los sangleyes que sea su protector el fiscal, demás de lo que pagan ellos, y ya dos veces han dado petición al gobernador, que creo lo envía a V. Magestad, en que le piden nombre al fiscal, diciendo que, pues, el protector [*sic*] es para ellos y ellos lo pagan, á de ser el que les sea más útil y que lo han experimentado que sólo con el fiscal están anparados y defendidos, porque son gente pusilánime, y el gobernador no se ha atrevido a nombrar al fiscal asta dar cuenta a V. Magestad, ni ha nombrado a otro porque dize no conviene otro que el fiscal»: *AGI*, Indif. General, 186.

1810) La «Consulta» a S.M. fue debida al «Expediente» que se hizo en Madrid el 20 de mayo de 1628 a instancia de dicho Fiscal [cfr. nota 1808], pidiendo que se le nombrase protector de los sangleyes de Philipinas como lo habían sido sus antecesores: *AGI*, Filipinas, 21.

1811) Efectivamente, el núcleo de la cédula de S.M. [cfr. nota 1807] es copia casi literal de la *Petición* del Fiscal [cfr. nota 1808] que inicia el «Expediente» [cfr. nota 1810].

1812) El fiscal [cfr. nota 1808] Juan de Quesada Hurtado de Mendoza partió de España con cédula [Madrid, 3.7.1628] por la que se le nombraba en razón de dicho cargo protector de los sangleyes: *AGI*, Indif. General, 451, tomo XI, ff. 141v-142.

1813) Véase para esto la «Copia de Capitulo de Carta que el Arzobispo de Manila escribió sobre la protectoría [*sic*] de los sangleyes el año de 631 [1631]» [cfr. nota 1754]. Este «Arzobispo» no era otro que el P. Pedro de Arce, obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila [cfr. nota 1409] por muerte de Fr. Miguel García Serrano [cfr. nota 1333], el cual escribió con relación a los agravios que los agraviantes hacían con el deseo de sacarles dinero: «...y que no digo yo uno sino diez [protectores] les avía de dar Vuestra Magestad, que ellos los pagaran todos de buena gana, según los agravios que reciben al año del Gobernador y de sus criados y de todas las

que lo sea el fiscal, que yo he visto una petición que llebaban al gobernador de estas islas, don Juan Niño de tabora, firmada de muchísimos sangleyes <sup>1814</sup>, en que le piden les dé por protector al dicho don Juan de quesada, fiscal, el qual no se á determinado por tener la cédula que tiene de V. Magestad <sup>1815</sup>, aunque conoçe muy bien lo mucho que conviene a los sangleyes que el fiscal sea su protector, y ésta es la causa por que no á nombrado otro, porque diçe que en conçiencia alla que conviene a los sangleyes que el fiscal lo sea. Los sangleyes an pedido siempre protector y ellos son los que le pagan el salario y no V. Magestad, y no sé que tenga inconveniente que V. Magestad les dé lo que ellos gustan y pagan <sup>1816</sup>, y tanto más quando no es contra V. Magestad ni su real aber. Ellos están muy desbalidos después que V. Magestad mandó que el fiscal no fuese su protector, y échandolo mucho más [de] menos quanto más experimentan <sup>1817</sup>, como todos experimentamos, la christiandad y la limpieça

---

justiças y Alguaziles y oficiales de guerra, y hasta los soldados les quitan todo quanto tienen, y no son señores de llevar algún dinero consigo, como no tiene proctetor [*sic*] a quien recurrir, y también porque es gente muy afeminada y qualquiera se les atreve hasta los esclavos de los españoles...»: *AGI*, Indif. General, 186.

1814) Cfr. nota 1809.

1815) El 27 de marzo de 1629 Felipe IV mandó despachar cédula al Gobernador de Filipinas, pidiéndole que le informase sobre si los sangleyes tenían necesidad de protector, y en caso afirmativo, propusiese, juntamente con la Audiencia, seis personas en las que concurrieran las cualidades de honradez, prudencia y sabiduría: *AGI*, Filipinas, 340, tomo II, ff. 209v-210; la misma cédula a la Audiencia de Manila: *ibid.*, f. 211rv.

1816) Era importante el hecho de que los sangleyes tuvieran el protector que ellos pedían, y que en este sentido se estuvieran moviendo todos los hilos para conseguirlo. Pero en el fondo de la cuestión latían, creemos nosotros, otros problemas de máxima importancia, al menos para las autoridades civiles de Filipinas, debido a los muchos abusos que los españoles cometían de continuo contra dichos sangleyes. Nos referimos al incremento incesante de chinos en las Islas y al deseo de tomar revancha por parte de los sangleyes de lo que ellos consideraban intolerable. A este propósito poseemos un magnífico testimonio del entonces Gobernador Juan Niño de Tavora [Manila, 4.8.1628]: «También se hizo otro buen número de juntas açerca del gobierno de los sangleies o chinos, así los que se ban connaturalizando en la tierra como los yentes y vinientes mercaderes y ofiçiales, de que ay gran número. Confirióse muy despacio todo lo que necesitava de remedio, lo qual se ba executando en conformidad de lo que por las dichas Juntas quedó resuelto, si bien no deje de aver en la execución de todo lo que a los desta naçion no les está en un millón de dificultades, por no gobernarles a su modo, como más largamente digo a V. Magestad en la carta de Justicia hablando del modo que me parece se á de tener en administrarla a esta gente, y lo çierto es que mientras en esto no se pusiere el remedio que pido no se podrá conseguir lo que se desea y conviene». [*Comentario del Consejo al margen.*] Visto y en esto tenga particular cuidado [rúbrica].

1817) Este género de competencias hubo de dar por necesidad no tan buenos resultados, tanto para los sangleyes que pedían el protector y le pagaban de su haber, como para las Reales Cajas, ya que además de la mala administración subían los gastos por los sueldos que de una u otra manera salían del fondo público. Años más tarde escribía el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera al Rey [Manila, 30.6.1636], hablándole de este género de inconvenientes: «Señor. Vuestra Magestad tiene mandado que su fiscal no sea Protector de los chinos que viven çerca des-

con que el fiscal don Juan de quesada á servido y sirbe a V. Magestad, y así me pareçe que conviene que el fiscal que oy es y los que en adelante fueren sean protectores de los sangleyes <sup>1818</sup>, porque lo contrario me pareçe resulta en daño de los sangleyes, y ningún protector puede tener menos tratos y grangerías con los sangleyes que el fiscal, a quien V. Magestad tiene prohibido el tratar y contratar y él lo tiene jurado.

Guardé nuestro Señor la cathólica persona de V. Magestad por largos años para bien de sus reynos. De manila, postrero de Julio de 1631 años. Fray Pedro, obispo de Santísimo nombre de Jesús.

AGI, Filipinas, 77 <sup>1819</sup>.

415

[Madrid, 1631?].

*Memorial de las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, sobre los inconvenientes que habría con la pretendida división o partición del territorio del Japón, asignando a cada Orden, incluida la Compañía de Jesús, su propia parte para las respectivas tareas apostólicas.*

Señor. Las Religiones de sancto domingo, san francisco y san Agustín, dizen: que aunque el dividir las provinçias de Japón en cuatro partes entre las

---

ta ciudad, y que se propongan seis personas para que Vuestra Magestad elixa la que fuera servido [cfr. nota 1815]. Todo el tiempo que é estado en este gobierno an estado los dichos Chinas sin protector, en que yo é rreçivido el cuydado y travajo de administrarles justiçia, que aunque tienen Alcalde mayor no les satisfaze sino lo que dispone el gobierno. Sólo tres avogados tiene esta Real Audiencia y quatro con el Doctor Ledo que oy sirbe a Vuestra Magestad de fiscal [cfr. nota 2457]: el doctor Luis arias de mora, que es el más antiguo y persona de todas buenas partes para que acuda a esto entretanto que Vuestra Magestad manda otra cosa; el Licenciado Nicolás Antonio de Omaña [cfr. doc. núm. 434] es también buena persona, y el Licenciado Manuel Suárez de Olibera, que haze officio de Auditor general y mi açesor; é señalado 200 pesos más de salario de los 800 que tenía la protectoría al Doctor Luis Arias de Mora, porque juntamente con este officio sea açesor del Arçobispo, con el qual despache y probea lo que tocara en las cossas eclesiásticas sin meterse en el Patronazgo y juridición Real de Vuestra Magestad como asta aqui lo á pretendido hazer, con lo qual pareçe se soçegará y podremos vivir en paz. El Doctor Luis arias es persona que mereze Vuestra Magestad le honrrre con este cargo en que estará muy bien empleado» [*Decreto del Consejo*:] En 8 de henero de 637 [1637]. Que se escrivá guarde lo que está probeado en 22 de noviembre de 631 [1631], con que se escusa el que se agan nuevos gastos de la Caja y no se le dé más de lo que se á mandado: AGI, Filipinas, 8.

1818) La economía saneada de las Cajas de Comunidad de los sangleyes, que cada año ingresaban más de 30.000 pesos, fue la causa por la que tantos hombres con cargo oficial y sin él pretendieron siempre la protectoría de aquéllos, más por la codicia del dinero que por el bien que en su officio pudieran hacerles: cfr. nota 1813.

1819) Tres hojas folio de la carta y toda ésta autógrafa.

cuatro Religiones que allá están, de la Compañía de Jesús, san francisco, sancto domingo y san agustín, dando a cada una su parte, quedando los puertos comunes a todas las Religiones, les estava bien para su comodidad particular, pero por no convenir ni poderse hazer la dicha división, considerada la calidad de la tierra y la gente della, la persecución presente y su rrigor contra la Christiandad y sus ministros y sus causas, se pondrán aquí los inconvenientes que tiene semejante división, por los quales las Órdenes de santo domingo, san francisco y san agustín çeden a su comodidad particular de estarse cada uno en su parte.

1. Los inconvenientes que de esta división o partiçión se siguen son: Primero, porque una de las principales causas de la persecución general del Japón fue persuadirse el emperador y señores dél, por orden de los herejes yn-gleses y olandeses, que su santidad y Vuestra magestad querían por medio de los Religiosos tomarles sus tierras y usurpar su govierno, entrándose en él y tomándole para sí, de donde si agora vieran o llegara a su noticia esta división y aplicación entre las Religiones se confirmaran en su error disparatado, *et esset error magnus in principio, maximus in fine*, y la persecución en lugar de çesar fuera a más, y dezir que no llegará esta división (si se hiciera) a noticia de los señores del Japón, o por medio de renegados o de christianos ymprudentes o noveleros y por otras vías, es increíble, pues aun el número de los Religiosos saben y sus nombres.

2. Porque aun en tiempo de paz, quando avía yglesias y obispo de la compañía, no se pudo hazer tal división, sino que cada Religión entrava y se dilatava a donde, como y quando podía, según los señores de las provinçias les davan liçençia o permitían por particulares respectos, y assí en Satçuma reçibió el señor de aquel Reyno a sola la orden de santo domingo, y en figen estuvo también la dicha Orden, y pretendió entrar la compañía y no pudo en algunos años, porque son los señores del Japón tan libres en admitir o no en sus tierras, que de entrar sin su orden, aun en tiempo de paz, huviera gravísimos yn-convenientes. Y si quando el leño estava verde passava esto, ¿qué sería si supiesen agora que las religiones tienen tanto orgullo en la persecución que partían, dividían y se aplicavan a Japón, &a.?

3. Que la persecución presente de Japón es como un naufragio y tempestad terrible en el mar para los navegantes, donde cada uno se salva como puede, y assí andan los christianos buscando rremedio de su estrema neçessidad espiritual, donde y como pueden, passando de Reyno en Reyno y de gente en gente, sin poder estar atados ni unos y otros a este pueblo o Reyno, &a. Y assí tratar agora desta división sería querer quitar el rremedio de las manos y hazer con estas limitaciones que ni los Japones ni los saserdotes pueden acudir a él, y si acuden, entrando en la parte de otros, ha de haver grandes pleytos, &a.

4. Porque la dicha división no se puede hazer sin gran alboroto y ruido, y quiçás abrá resistencia de parte de los Japones Christianos, porque demos caso que quando la división se llegue a hazer estén los religiosos de santo domingo en quatro o seis provinçias donde ayan trabajado y sean queridos y estimados y no reconozcan a otros, si no les cave en suerte a los dichos Religiosos estar y quedarse allí, ha de ser cosa insufrible para los Christianos que salgan sus padres conoçidos y aver de admitir a quien no conoçen y de quien quiçás no tendrán tan buena opinión y conçepto, y ha de hacer neçesariamente algún ruido y alboroto, que es una cosa contra el aumento y conservaçión de la santa fe y escándalo que aumentará el rigor de la persecuçión si llega a notiçia de los gentiles, como es neçesario que llegue.

5. Que las Religiones de santo Domingo, san françisco y san agustín en Japón tienen y quieren gran paz, unidad y hermandad entre sí y no desean división ni esta aplicaçión de provinçias entre las Religiones, de suerte que donde esté una no esté otra, antes desean estar con todos y tener testigos y ojos que vean lo que hazen, oygan lo que enseñan y lean lo que escriven, para que la santa fe se plante con más pureça (que no aviendo testigos estraños tiene más lugar el descuydo), y en esto se fundan las dichas Religiones en parte para no querer estar solos y para juzgar que no conviene la dicha diviçión.

6. Que en la Iglesia y converçiones nuevas no se han de atar la[s] manos a los neófitos y rreçien convertidos ni se les ha de hazer y proponer el yugo de la ley de Dios pesado. Y como unos se inclinan más a una rreligiòn que a otra, y ha cor[r]jido ya la vos y fama de las quatro que están en Japón, parece será mayor suavidad y medio para traer a la gente de Japón darles en qué escoger y no obligarles a que por fuerça ayan de acudir a la Religión que les cupiere en suerte; esta rraçón corre aun quando aya paz y gran abundancia de ministros, y no dexa de tener fuerça, pues se ve quån pesado es aun para Christianos antiguos el obligarles a que reçivan los sacramentos de algún ministro en particular, quitándoles la libertad de reçibirlos de otros.

7. Que como los Reynos de Japón son muy estendidos y la persecuçión es tan rigorosa que es menester proçeder con gran secreto, aprovechándose los rreligiosos de la yndustria de los christianos amigos y conosidos para entrar en una parte y bandearse en ella, si, demos caso, le cupiese a los Religiosos de San agustín o a otros un Reyno o ysla de Japón donde no tuviesen amistad ni conoçimiento de los christianos (que en muchas partes son y andan muy ocultos), ¿qué traza avía de aver para entrar, pues no se puede entrar preguntando por christianos ni dando a entender que el que pregunta es Religioso? Y así agora los Religiosos no pueden buscar a nadie, si no van a las partes de donde les buscan. Y ésta es una raçón para quien sabe de Japón y de su persecuçión, que quando no huviera otra bastava para no hazer semejante diviçión.

8. Que explica más el tercero, es que según la palabra de Christo nuestro Señor en su evangelio, en tiempo de persecución quando nos persiguieren en una çiudad hemos de huyr a otra, y lo mismo proporcionalmente de provinçia en provinçia y de reyno en reyno, y esto es muy neçesario en Japón entre los ministros del evangelio, por la falta que ay dellos, por ser pocos y la christianidad mucha, y así tienen gran neçessidad de conservarse, por la falta que hazen, qualquiera que prendan los gentiles, y assí dividir a Japón en partes entre las rreligiones sería çerrar la puerta al cumplimiento de la doctrina de Christo nuestro señor y al remedio de sus ministros y de la christianidad del Japón; porque demos caso (que es muy ordinario en aquel Reyno) que la persecución arreja en una çiudad, provinçia o reyno, a donde esté la orden de santo domingo, y sea neçesario recogerse sus Religiosos a la parte a donde está la compañía, ¿qué se hará en tal caso, qué escándalos, qué contradiciones y qué sentimientos no avrá y qué desgraçias no se pueden temer?

Y si los Apóstoles dividieron entre sí el mundo fue porque como eran doze cabeças que yvan a predicar en todo él, fue neçesario dividirle en doçe partes, que a aver ydo dos o tres a una parte no se pudiera dilatar la palabra de Dios en todo mundo ni verificarse tan brevemente el *in omnem terram exivit sonus eorum*, y de aquella división no se podían temer entonces los inconvenientes que se temen en Japón, demás de que después de hecha la división apostólica no reparava un apóstol que otro viniese a su parte y suerte, sino todos se ayudavan como de una orden y ministros de un Dios y predicadores y ministros de una fe y bautismo, y yvan ordenando saserdotes y dexando obispos de los convertidos, que fuesen sus coadjutores, sin emulaciones, opuniéndose los apóstoles (como consta de san pablo) a ellas quando las començó a aver, pretendiendo sólo la gloria de Dios y bien de las almas.

9. Porque si en filipinas y en las indias oçidentales, sujetas a V. Magestad, está hecha esta diviçión y partiçión entre las Religiones y clérigos, es en solas las doctrinas de indios, porque a costa de V. Magestad y de los encomenderos se da el sustento señalado a los ministros del tributo de los indios, y aver muchas Religiones en una parte, o no alcançara en algunos pueblos para su sustento, o sobrara poco para los encomenderos que tiene V. Magestad premiados con tales encomiendas; más en los puertos, pueblos y çiudades prinçipales, a donde se sustentan las Religiones de limosnas voluntarias del pueblo o de rentas que les han dexado los fieles, están las Religiones que han podido fundar sin tal división, como consta a todo el mundo y se usa en lo restante dél. Y esta división dicha se pudo y devió hazer por lo dicho y por ser entre gente de poco talento, y ordenar V. Magestad como cosa suya sujeta a su Real corona y que sustenta con su Real hacienda; más en Japón, Reyno ni en esperança, sugeto a V. Magestad, y a donde no se sustenta ni ayuda para el sustento de las Religio-

nes que en él están sino se sustentan de las limosnas libres de los fieles, y a quien devemos comparar no con pueblos y naturales cortos de indios, incapaces de ser sacerdotes, sino con gente de Europa y sus naturales, y que si cesase la persecución dentro de pocos años se podrán sustentar las Iglesias y Religiones de gente natural Japona sin yr ninguna de acá, ¿por qué se ha de imaginar semexante división?

Demás de que si las demás Religiones, que aun no han entrado en Japón, tratasen de entrar después de hecha la dicha división, ¿en qué parte avían de entrar, si fuese la orden del carmen, *verbi gratia*, a la parte donde estuviese la Compañía de Jesús, cómo la recibiría si agora no quiere caber en un lugar con ninguna otra religión? Y así fuera de los inconvenientes y imposibilidades dichas, tiene éste que es gravíssimo de çer[r]ar la puerta a las demás Religiones.

10. Porque llegado a hazer la dicha división, por lo menos se han de quedar fuera de suerte y partija comunes a todas las Religiones los puertos, y fuera imposible otra cosa: lo uno, porque sin tener los puertos comunes no pueden entrar y conservarse las Religiones en ningún tiempo, assí de paz como de persecución; y lo otro, porque a no hazerse assí venía a quedar Japón de peor condición que parte ninguna del mundo, como se tocó en la 9.<sup>a</sup> Razón; y lo 3.<sup>o</sup>, porque sería privar a las Religiones contra su voluntad de los solares que tienen en las dichas partes, y del derecho que tienen a que se les reedifiquen sus Iglesias y conventos, si cesase la persecución. De suerte que la partiçión se vendrá a hazer de las villas y aldeas, que es quedarse en pie el inconveniente que con la dicha división se pretende remediar, pues en los puertos han de venir a quedar juntas todas las Religiones, fuera de que hecha la división de las villas y aldeas en quatro partes yguales, y echando suertes (que assí se avía de hazer, por no haçer agravio a nadie), la rreligión que menos contenta avía de quedar con su parte es muy provable sería la que quiçás trata de la dicha división.

Y sobre todo esto, entrar a predicar doctrina de caridad y evangelio de paz y no poder caber en un lugar ni poderla guardar entre sí los que la van a predicar, ¿qué entrada se puede esperar ni qué fruto de la parte y Religión por quien entrare?; y assí o no entrar o venirse esto parece avía de mandar su santidad. Y assí postrados humilmente a los pies de V. Magestad suplicamos que, pues, se presentan tantos y tan graves ynconvenientes en este medio de la división de Japón entre las Religiones, se sirva de conformarse con la sentençia del sabio y prudentíssimo Rey Salomón, quando la que no era madre pretendía se dividiese el niño, no quitando del estado del Japón a Religión ninguna, sino bolviendo a mandar que se prosiga con los medios que a V. Magestad se consultaron por deçiembre del año pasado de 626 [1626] por la Junta que por or-

den de V. Magestad tuvo su confesor con los padres comisario general de Indias de san francisco, y el maestro fray Juan de san agustin y luis de torres, de la compañía, con cuya consulta se conformó V. Magestad entonces, mandando a su Real consejo de indias diese los despachos y se pidiesen los Breves necesarios, conforme a la dicha consulta. Y por si V. Magestad fuese servido de mandar bolver a ver los dichos medios y su justificación y conveniencia o hazer alguna diligencia azerca dellos, presentamos con éste un tanto del memorial que entonces presentó fray diego collado, de la orden de santo domingo, en esta causa común a nuestras Religiones, para que como entonces y siempre nos haga V. Magestad singular merced. fray diego collado <sup>1820</sup>, procurador general de la orden de santo domingo. fray Pedro de la Concepción <sup>1821</sup>, por la orden de san francisco. fray pedro de la madre de dios <sup>1822</sup>, procurador general, por la orden de san agustin.

*APSR, Secc. Japón*, tomo 7, doc. núm. 13, ff. 92-94.

416

[Madrid, 31 de enero de 1632].

*Memorial de la Ciudad de Manila a S.M. suplicando se le acrecienten sus propios, concediéndole el pasaje del puente que acababa de construirse sobre el río Pasig de Manila.*

Señor. La Ciudad de Manila dize: que la dicha ciudad ha gastado de sus propios muy grandes sumas de pessos en la fábrica de la puente del Río de aquella Ciudad, por no haverse hallado de donde sacar dinero para la dicha fábrica, la qual ha sido muy importante para el bien y servicio de la dicha Ciudad; y en recompensa del gasto que ha hecho de los propios para la dicha obra pide y supplica a V. Magestad se sirva de hazerle merced de acrezentarle a ellos el pasaje de la dicha Puente, pues todos los propios que la dicha Ciudad tiene, de más de que son muy pocos, los empleará siempre en el Real servicio de V. Magestad como lo haze en todas las ocasiones que ay falta de dineros en la Real Caxa, y pues el gasto de la dicha Puente se ha hecho con los propios de la dicha Ciudad tiene acción de suplicar a V. Magestad le haga esta merced, la qual espera de las Reales manos de V. Magestad.

*AGI, Filipinas*, 27 <sup>1823</sup>

---

1820) Cfr. nota 1527.

1821) Cfr. notas 1378-1382.

1822) Cfr. nota 1837.

1823) Una hoja folio del «Memorial».

417

Manila, 24 de junio de 1632.

*Carta de Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante, exponiendo a S.M. los inconvenientes que podrían seguirse de la aplicación de la cédula, por la que S.M. mandaba que los Superiores Mayores de las Órdenes religiosas de Filipinas presentasen tres religiosos para administrar cada doctrina.*

Señor. Aunque la cédula que á venido de V. Magestad para que los Superiores Mayores de las Religiones presenten para administrar qualquiera doctrina de los indios tres Religiosos <sup>1824</sup>, de los cuales elija el Governador uno y le axamine y confirme el Perlado, es en favor mio <sup>1825</sup>, con todo esso, el zelo de la gloria de Dios y el servicio de V. Magestad y la verdad misma preponderan en mí más y me obligan a representar a V. Magestad los inconvenientes <sup>1826</sup> que

---

1824) Cédula dada en Madrid el 6 de abril de 1629: «Asiento de una Real Cédula a la Audiencia de Filipinas que provea y tenga especial cuidado que se guarde lo dispuesto por el Patronazgo Real en cuanto a la provisión de curas doctrineros»: *APM RC*, I, doc. núm. 18; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm 250; puede verse igualmente NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.107.

1825) En este pleito las Órdenes religiosas de Filipinas se hicieron fuertes, precisamente porque en la Nueva España las mismas cédulas reales habían encontrado las más de las veces resistencia o pasividad, conducta que conocían muy bien los Superiores de las Órdenes religiosas de Filipinas para hacer lo mismo. Esto escribió a S.M. el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 21.8.1631]: «Escrito tengo a Vuestra Magestad las diferencias que ay entre Obispos y las Religiones que tienen doctrinas sobre el modo de las visitas y exámenes; díxome el Arzobispo que quería començarlas, siquiera para poder llebar entablado el pleito; díglele que le daría todo el auxilio que ubiese menester para todo lo dispuesto por las zédulas de Vuestra Magestad y que desto no se alargase, porque no se pusiese en cossa en que no pudiésemos ayudarle. Díxome que lo haría, y abrá seys días que començó estas visitas, haciéndola en S. Sebastián de los Indios, doctrina de Religiosos Agustinos dentro de México. Acudieron los frayles a pedirme que les amparase porque excedía en algunas cossas de lo que le tocaba; díles mandamiento de ruego y encargo, insertas las zédulas de Vuestra Magestad para que el Arzobispo [no] las excediese ni ellos las resistiesen, guardándoles cada uno en lo que le tocase. Juntamente acudieron a la Audiencia por bía de fuerza querellándose, donde está pendiente la Causa. Avisaré a Vuestra Magestad lo que resultare de ella, y lo que yo siento en esta materia ya lo tengo escrito en otros despachos»: *AGI*, México, 30. Este ambiente de tensión se generalizó a todas las Órdenes religiosas de México, y fue bastante dura la lucha que en 1631 los religiosos doctrineros mantuvieron con el arzobispo de México y el fiscal de la Audiencia al intentar cumplimentar la voluntad regia en esta materia; puede consultarse para esto la carta que escribió a S.M. el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, el 20 de marzo de 1632: *AGI*, México, 32.

1826) El Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, lo mismo que los Oidores de la Audiencia, dieron inmedata obediencia a la cédula de S.M. [cfr. nota 1824]: *AGI*, Filipinas, 10, f. 9rv; firmado el «obedecimiento» en Manila el 28 de mayo de 1632. Es también importante el «Capítulo de Carta que Don Juan Niño de Tavora, Governador y Capitán General de las Islas Philipinas, escribió a Su Magestad en 8 de Jullio de 1632»: *AGI*, Filipinas, 76.

desto se pueden seguir, los cuales reduzgo a dos, que entrambos se oponen al servicio de Dios y de V. Magestad <sup>1827</sup>.

El primero es el daño grande que se sigue a las Religiones, porque con esto se da ocasión a los Religiosos de pretensiones y dependencias de seglares, que los relaxan no poco y mucho descrédito suyo, porque como los Religiosos son hombres pueden tener algunos defectos y faltas o ocasiones de caer en ellas, los cuales el Superior como Padre deve prevenir y escusar, mudándoles de puesto con varios colores sin menoscabo de su honra <sup>1828</sup>; lo qual no podría con la dependencia dicha de seglares, y una vez puestos sería necessario para ello descubrir a ellos sus faltas, de que resulta infamia a la Religión y sujeción

1827) El Gobernador Niño de Tavora se apresuró a comunicar la cédula de S.M. [cfr. nota 1824] a los respectivos Superiores de las Órdenes religiosas, los que a su vez respondieron lo que en este caso procedía; al obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Fr. Pedro de Arce: «En la ciudad de Manila a catorce de Junio de mill y seiscientos y treinta y dos años di noticia al Señor Don Fray Pedro de Arze, obispo del Santísimo nombre de Jessú, governador deste Arzobispado, y le ley la Real Cédula retroscrita, y su Señoría Illustríssima dixo y respondió que por lo que toca a su Señoría cumplirá lo contenido en la dicha Real Cédula y lo firmó, testigos el Canónigo Thomás Saravia y el Bachiller Raymundo Quiñones, presbíteros.- Fr. Pedro, Obispo.- Alonso Gómez, Scrivano Real»: *AGI*, Filipinas, 10. En la misma fecha se notificó la cédula a Fr. Hernando Guerrero, OSA., obispo de Nueva Segovia y arzobispo electo de Manila, quien también la obedeció; id. [Manila, 16.6.1632] a Fr. Francisco de Herrera, Provincial de los dominicos; id. [Manila, 17.6.1632] a Fr. Diego de San Juan Evangelista, Prior de San Nicolás de Manila, de los agustinos recoletos, el que estando el Provincial ausente, respondió que no hacía sus veces y, por tanto, no le tocaba contestar; id. [Manila, 17.6.1632] al Guardián de San Francisco, Fr. Francisco de la Fuencisla, y dio por respuesta lo del Prior de San Nicolás [cfr. *supra*]; id. [Manila, 17.6.1632] al P. Juan de Bueas, Provincial de los Jesuitas, el cual dijo «que la Compañía de Jessú desea servir a su Magestad en lo que mandare, como no sea contra sus Reglas y constituciones y orden de su general»; id. [Manila, 16.6.1632] al Prior de San Agustín, Fr. Martín de Errasti, el que contestó que no le tocaba contestar, supuesto que no estaba en lugar del Provincial: *AGI*, Filipinas, 10.

1828) Sin duda que el obispo Fr. Pedro de Arce quiso desde el primer momento seguir en este candente problema la vía de la prudencia, dando de lado a pleitos y rompecabezas que no comprendían S.M. ni el Consejo de Indias, y los que había tenido el arzobispo de México, por saberse ciertamente ya en Manila. Reproducimos lo que el arzobispo de México escribió a S.M. [México, 25.10.1631] con gran dosis de amargura: «Vista la obstinación que los Provinciales de las Religiones tenían en no obedecer las Cédulas, embiando sus súbditos a ser examinados, embié auto a los Oficiales Reales mandando que no acudiesen a pagar la limosna ordinaria (que fuera bien excusada), que se da de la Caja Real a los Religiosos por la administración, sino que la tubiesen embargada hasta tanto que con effecto acudiesen a ser examinados, y este aucto fue con censura fulminada. Obedecieron los Oficiales Reales, pero acudieron los frailes a la Audiencia, la qual dio mandamiento para que los Oficiales reales, sin embargo del mío y de sus censuras, pagasen la limosna a los religiosos y así lo hizieron, sin aver reparado los Oficiales en pedir absolución a la censura en que incurrieron ni la Audiencia en mandarme absolverlos, con lo qual ellos se están excomulgados e iludidas y frustradas todas las diligencias y medios que he puesto para que la Cédula Real sea llevada a debida execución, y sólo se ha conseguido la perpetua y sangrienta persecución con que los religiosos me hazen la guerra. a que valerosamente ayudan algunos ministros de la Audiencia, no sin grande aprovechamiento suyo y affición mia»: *AGI*, México, 74.

de los Religiosos a otros fuera de sus Prelados, contra los privilegios dados por la Sede Apostólica, lo qual llevan tan pesadamente que están con resolución todas las Religiones, como me consta, de dexar las dotrinas antes que admitirlo.

Y de aquí se sigue el segundo inconveniente, y es que si las dexassen en estas Islas, de que tengo experiencia de más de quarenta años de ministerio, se perdería la christiandad y aun la obediencia de V. Magestad <sup>1829</sup>, porque las Religiones las tienen sugetas a V. Magestad y no bastan las armas más que para Manila <sup>1830</sup> y donde están los presidios <sup>1831</sup>; pero en las partes remotas los in-

---

1829) Es bastante suave la forma de expresarse del obispo Fr. Pedro de Arce, y quizás por cierto respeto no quiso profundizar más para no crear inquietudes, las que ya existían, entre el clero secular y regular, pero ya dijo bastante con lo escrito. El arzobispo de México [cfr. nota 1828] quizás no hizo más que llevar el agua a su molino, pero la Audiencia de México, cuyo proceder condenó abiertamente, expuso también su parecer y el porqué había tomado aquella resolución. Escribía ésta en carta al Rey [México, 4.6.1631]: «En el aviso segundo se consultó a V. Magestad lo que pareció convenir acerca de la execución de la cédula que presentó el arzobispo sobre visitar a los Religiosos doctrineros como a curas, y representó a Vuestra Magestad los inconvenientes que se recrecen de dar mano a los Ordinarios para esto. Y lo que agora tiene que añadir es que los pueblos de los indios que están a cargo de religiosos están más bien doctrinados que los de los clérigos y que se descarga más bien con ellos la real conciencia que con los clérigos. Vuestra Magestad ordenará lo que fuere servido y asta tanto lo procurará entretener esta Audiencia por obviar la inquietud que abía entre los religiosos y el Arçobispo»: *AGI*, México, 74. Por su parte el Oidor de dicha Audiencia de México, Dr. Galdós de Valencia, expuso a S.M. [México, 30.6.1631] que no convenía proceder contra los religiosos y quitarles por esto sus doctrinas, al no quererse someter al examen y visita que pedía la cédula, pues sobre todo estaba el celo y la buena administración que lograban entre los nativos y españoles: *AGI*, México, 74.

1830) Cfr. «Presidios, vageles, galeras i gente de mar y guerra que ay en las Islas Philipinas...»: «Por la Relación que el Contador de quantas de filipinas imbió a Su Magestad el 8 de julio de 632 [1632], hecha en virtud de Çédula real de 629 [1629], consta que havia en ellas seis galeras y diez vajeles para su defensa y guarda, incluso los dos que iban cada año desde el puerto de Cavite, que es el principal de Manila, al de Acapulco, de la Nueva España, y 520 marineros y otros officiales. Havia en el campo de Manila 18 compañías de a 87 soldados cada una, que sin los capitanes hazen 1560 ynfanter españoles. En el Maluco [*tachado*: ay] siete compañías de 507 soldados y dos compañías de Pampangos que tienen 200 soldados»: *AGI*, Filipinas, 22, f. 520. En este estado parece se hallaba la defensa de Manila en 1642.

1831) «Por otra Relación [cfr. nota 1830] que los Oficiales de Manila hizieron en 18 de Agosto de 644 [1644] de la gente y demás cosas que havia en aquellas ysas para entregar al Governador dellas [D. Diego Faxardo], que se la pidió para saver el estado en que se hallavan quando entró a gobernar, çertifican havia en aquella ocasión çinco galeones, un patache y tres galeras para su defensa y para hazer viaje a Acapulco y socorrer a Terrenate. Ay en estas Islas 13 presidios que son: Manila, Santiago, Cavite, Bolinao, Lampón, Cagayán, Zibú, Caraga, Otón, Calamianes y Ligán, Zamboanga y Joló y Terrenate. En estos presidios ay 2085 ynfanter españoles sin los oficiales de primera planta; mil çiento y ocho soldados pampangos; çiento y quarenta y dos Cagayanes; veinte merçicas; çiento y diez artilleros sin los capitanes y condestables. Destos ay siete compañías en Manila, quatro de ynfanteria española y tres de Pampanga, y en las fuerças de Terrenate i Malucas siete compañías de españoles y tres de Pampangos. Asimesmo ay en estas partes, según la última relación, 513 marineros y 27 çumetes»: *AGI*, Filipinas, 22, f. 520rv.

dios me lo dizen, que si no fuera por los Padres se ubieran alçado, porque los agravios de los Españoles estos padres los estorvan o moderan o suavifican las cargas que les vienen de la sujeción <sup>1832</sup>; y Clérigos seculares, aunque los ubiera, no lo pudieran hazer, pero de hecho no los ay, y infaliblemente se avría de acabar muy en breve esta christiandad y la obediencia a Dios y a V. Magestad <sup>1833</sup>.

---

1832) Esta declaración de Fr. Pedro de Arce, quien tenía una larguísima experiencia de la trayectoria de las Islas Filipinas, debería haber bastado para convencer a la Corona que todas estas innovaciones no conducían a nada más que al prurito de autoritarismo y hacer valer principios concebidos técnicamente en el Consejo o en Roma, pero las más de las veces insuficientes y aun perniciosos para el progreso de los pueblos y de los hombres de Filipinas. El hecho del mal tratamiento de los indios queda patentizado en el siguiente testimonio del Gobernador Juan Niño de Tavora [Manila, 4.8.1628]: «En el gobierno de los Indios y naturales de estas Provincias no se á trabajado menos; yo los hallé muy oprimidos y vejados de las muchas cargas, repartimientos y servicios que se les ymponen para el de Vuestra Magestad y sustento de los ministros y justicias. Tube sobre esto muchas juntas con los Prelados eclesiásticos regulares y no regulares, ynterviniendo el fiscal de V. Magestad con el açesor del Gobierno y dos encomenderos en nombre de los demás. Confirriéronse los puntos más prinçipales y después de muchos acuerdos hize una nueva instrucción y ordenanças tocantes a los justicias y encomenderos, por las cuales se les prohíbe so graves penas todo lo que en perjuicio de los Indios avian introducido. A los Prelados de las Religiones y Ministros no Regulares se dio un tanto autorizado de algunos puntos, que en la mesma Junta parezió se les devían advertir, encargándoles mucho la execución de ellos, so pena de que si por su medio no se rremediare lo pondrá V. Magestad para que de parte de su Real hacienda ubiesse alguna cooperación a este general alivio que se á pretendido dar a los Indios...»: *AGI*, Filipinas, 7.

1833) En la Nueva España todo este problema se estaba viviendo por estas fechas con fascinación y encantamiento, lo que por necesidad hubo de repercutir en Filipinas. Pero no fueron tan quisquillosas y exigentes las autoridades civiles de México como intentaron serlo las de las Islas. En nota 1829 ha quedado estampado el parecer de la Audiencia de México. Poco después, cuando la contienda se encontraba en el punto más álgido, el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, informó a S.M. [México, 17.3.1636] en un estilo bastante ambiguo, quizás por no quererse comprometer por las consecuencias que la aplicación de la cédula podría crear. Éste fue el parecer de dicho Virrey a S.M.: «La cossa más batallada que tienen en este Reyno las materias eclesiásticas es si las doctrinas están mejor en clérigos u en religiosos, y en el tiempo de mi Gobierno se á apretado más esta materia y es de las que por una y otra parte tienen inconbenientes y cahen sobre punto de tanto peso como el bien de las almas. Muchos informes é hecho a Vuestra Magestad sobre esto, y tengo por cierto que lo que tiene resuelto de que se conserben en los Religiosos las doctrinas que están a su cargo es lo más combeniente; que si son curas estén en aquel ministerio sugetos al ordinario es de derecho no debe ni puede impedirse, que en lo demás se guarde a las Religiones su exempción corre por la mesma regla; que quando el Prelado no hiçiese las Visitas por su persona las haga por religiosos grabes a elección suya entre los mesmos de la Religión, es equidad piadosa y deçente y que escusará gran parte de encuentros y inconbinientes; que los Religiosos que ubieren de ser ocupados en doctrinas sean primero examinados y aprobados por el ordinario es justo y neçesario; que siéndolo ya no ayan menester reiterarlo quando son probeydos a las doctrinas es escusar un grande embarazo; que el probincial quando ban o se mudan abise de ello al Prelado para que sepa a cuyo cargo están sus obejas parece preciso; que las costumbres personales no salgan de puertas afuera de la Religión, y que en esta parte se contengan los prelados strictamente en lo dispuesto por el Concilio, tengo por justo y combeniente, y que los Virreyes tengan particular atención a conserbar paz entre unos y otros, con que é dicho lo que siento en la materia. Vuestra Magestad escogerá lo mejor»: *AGI*, México, 31.

Ésta, Señor, es la verdad, y certifico a V. Magestad que los grandes dolores y trabajos que han padecido y padecen los Religiosos en estas Islas en servicio de Dios y de V. Magestad mereçen que V. Magestad antes trate de aliviarles que no permitir que los traygan inquietos y desassossegados, que después que é visto lo que á passado, é juzgado no an informado a V. Magestad bien del estado en estas Islas, pudiera de vista decir a V. Magestad que aunque fuera assí, que se pudiera executar esta cédula en otras partes y christiandades assentadas, no convenía tratar della en esta que no lo está, y ay tantos millares de infieles aun aquí cerca desta ciudad de Manila y en las otras Islas y tanta falta de Ministros, que me consta que no tienen algunas vezes los provinciales uno que poner para muchos pueblos, pues ¿cómo se podrán señalar tres en la forma dicha? Obligarlos a esso no es (aunque no uviera los otros inconvenientes) sino afligirlos y enbaraçar el servicio de Dios y de V. Magestad <sup>1834</sup>.

Por estar governando este Arçobispado de Manila é juzgado haçer serviçio a V. Magestad en dezir lo que siento, y es verdad acerca deste punto, como lo é hecho. Dios nuestro Señor nos guarde la persona de V. Magestad. Manila, Junio 24 de 1632. Fr. Pedro, obispo del santísimo Nombre de Jesús.

*AGI, Filipinas, 76* <sup>1835</sup>.

---

1834) Esta carta del obispo Arce no gustó en el Consejo de Indias y mucho menos a S.M., y no porque adoleciera dicha carta de doblez, palabras ambiguas o adulación, sino porque precisamente, como buen conocedor de Filipinas, sabía de donde procedían los tiros. Pero S.M., consultados los señores del Consejo, no se dio por satisfecho con la carta del P. Arce y de ahí que volviera a insistir en lo mandado [Madrid, 10.6.1634], queriendo con esto suavizar la tozudez de los religiosos: «Pero es declaración —decía el Rey— que los examinados y aprovados una vez no han de volver a serlo ni por los propios Arzobispos o obispos ni por sus suçesores, y esto se ha de entender para el mismo Arozbispado o obispado en que fueren examinados y en que se les huviere dado y diere la aprovación como a tales Curas sin limitación alguna, más si sobreviniere caussa que lo pida o por deméritos en la suficiencia o falta del ydioma, o por suçeder, como de ordinario suçede, que traten de mudar y pasarse a otra dotrina en que aya y se able otra lengua, es justo que se examinen, y declaro que pueden y deven ser examinados de nuebo, porque ya no se halla en ellos aquella suficiencia que mereçió la primera aprovación; y así lo podrán hazer y mandar los Arzobispos o obispos para quietud de sus conçiencias, y en las elecciones y proposiciones que se hizieren para las dichas dotrinas y Curatos por las dichas Religiones ha de nonbrar el Provincial y Capítulo para cada una tres Religiosos, de los quales el dicho mi Virrey o Governador, que exerciere mi Patronazgo, eligirá uno qual le pareçiere, y es declaración el que dellos así fuere elegido y aprovado por el dicho mi Virrey o Governador para dotrinerero, ese mismo pueda ser y sea Prior o Guardián del convento que sirve de caveçera a la dicha dotrina, con que se socorre y satisfaze la duda de que la eleçión de Guardián o Prior sea de los Religiosos y la de Dotrinerero del dicho mi Virrey o Governador, a quien perteneçe por las Bulas de mi Real Patronazgo»: *AGI, Filipinas, 76*.

1835) Tres hojas folio de la carta, toda ella de puño y letra del P. Pedro de Arce. Publicada dicha carta en *AHHA* 16 (1921) 243-244.

418

Manila, 30 de junio de 1632.

*Carta a S.M. del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., pidiéndole se sirva conceder a los agustinos recoletos una abundante Misión de religiosos para las Islas, por la gran necesidad que tienen de ellos.*

Señor. Los Padres recoletos de la orden de nuestro padre s. agustín tienen muy grande necesidad de religiosos <sup>1836</sup> por aver muchos años que no les vienen religiosos <sup>1837</sup> y avérseles muerto muchos. V. Magestad se sirba de mandar <sup>1838</sup> se les inbien para poder acudir a lo que a cargo tienen <sup>1839</sup>, que es

---

1836) Recalcó también esta necesidad de religiosos el Gobernador de Filipinas Niño de Tavora, quien decía a Felipe IV en carta fechada en Manila el 10 de julio de 1632: «Señor. Los Religiosos Augustinos Descalços se ocupan en estas Islas con mucho exemplo de virtud en la predicación del Santo evangelio, hacen fructo en la conversión de estos Naturales, pero con mucho trabajo acuden a sus Ministerios, lo uno por ser la gente que administran la más yndómita y feroz que por acá ay, y lo otro por estar muy faltos de Religiosos, por aver diez años que no les vienen, y en tan largo tiempo avérseles muerto muchos y quatro que el año pasado mataron los Indios en el alçamiento de la Provincia de Caraga, cuyo ministerio corre por cuenta de la dicha Religión, y así mereçen que V.M. se sirba de conçederles un buen número de Religiosos, y juntamente las limosnas con que V. Magestad socorre a las demás Religiones que asisten en estas partes, por ser los más pobres que ay en ellas. Obligados de estas neçesidades ymbian este año un Procurador para que se las represente a V. Magestad y humilmente le suplique en nombre de todos se las remedie, y por ser tan justificada su súplica están con çiertas esperanzas les ha de haçer en todo V. Magestad merçed, cuya Real persona guarde y prospere el Çielo como conviene a la christiandad para su bien y defensa. Manila y Julio 10 de 1632.- Señor. Umilde vasallo de V. Magestad, Don Juan Niño de Tavora [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 80. Parecidos conceptos, pero insistiendo más en los trabajos y padecimientos en el Japón de los agustinos recoletos, escribió el Cabildo secular de Manila [Manila, 14.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 80; id. el Cabildo eclesiástico de id. [Manila, 14.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 80; firmas autógrafas de los Señores de ambos Cabildos.

1837) La última Misión, preparada por el P. Francisco de la Madre de Dios y que se compuso de 14 religiosos y un criado, fue concedida el año 1622; lista de los miembros y gastos de la misma [Sevilla, 17.6.1622]: *AGI*, Contratación, 5539, libr. 3, ff. 6-7.

1838) Corrió con los preparativos de esta Misión el P. Pedro de la Resurrección, por comisión y mandato del Rmo. Vicario General, en lugar de los PP. Pedro de la Madre de Dios y Onofre de la Madre de Dios «que la Provincia había mandado a España para conducir Misioneros a aquellas Islas»: cfr. SÁDABA, *Catálogo*, 85. Del P. Pedro de la Resurrección es un «Memorial» pidiendo a S.M. el aviamiento, etc., para los religiosos que se le habían concedido para Filipinas, y el que lleva el siguiente *Decreto* del Consejo de Indias: «Désele el despacho ordinario [rúbrica].- En 27 de octubre de 632 [1633]»: *AGI*, Filipinas, 80 [cfr. nota 1839].

1839) Cfr. «Los Religiosos que Fray Pedro de la Resurrección, Procurador y Comissario de los Augustinos de la Provincia de Philipinas [cfr. nota 1838], supplica a V. Alteza mande aprobar para que puedan pasar con él a aquella Provincia son los que se siguen...». Y en el despacho dado en Sevilla el 15 de abril de 1633 va la lista de los 12 religiosos con esta descripción: «Fr. Domingo de San Nicolás, predicador y confesor, de treynta años; Fr. Juan de San Gerónimo, predicador, de veinte y quatro años; Fr. Tomás de la Purificación, Teólogo, de treinta y tres años; Fr. Agustín de Santa Mónica, diácono, de 22 años; Fr. Nicolás de la Madre de Dios, subdiácono, de 22 años; Fr. Benito de San Agustín, confesor, de 32 años; Fr. Pedro de San José, predicador, de 27 años; Fr. Juan de la Asunción, diácono, de 23 años; Fr. Juan Evangelista, subdiácono, de 22 años;

lo más trabajoso de estas islas <sup>1840</sup>. Acuden bien a su ministerio [y] mereçen [que] V. Magestad les aga merced <sup>1841</sup>. Guarde nuestro Señor la cathólica persona de V. Magestad para amparo y bien de su yglesia. De Manila, 30 de Junio de 1632. fr. Pedro, obispo del Santísimo Nombre de Jesús.

*AGI*, Filipinas, 80 <sup>1842</sup>.

---

Fr. Cristóbal de San Agustin, confesor, de 30 años; Fr. Gerónimo de San Bruno, confesor, de 29 años; Fr. Benito de San José, diácono, de 23 años»: *AGI*, Contratación, 5539, libr. 3, f. 33v. Puede verse también la lista de esta Misión en SÁDABA, *Catálogo*, 85-90, si bien no coinciden todos los nombres, lo que significa que a la hora de embarcarse algunos candidatos fueron sustituidos por otros. Con la Misión viajaron igualmente los siguientes criados: «Fernando Muñoz Nieto, natural del lugar de la Calçada, jurisdicción de Oropesa, de 25 años, mediano de estatura, carirredondo y una señal en la garganta al lado izquierdo y otra de quemadura en la mano izquierda a la parte de afuera; Domingo de Herrada Bustamante, natural de Inojal, de 29 años, bajo de cuerpo y flaco de rostro; Juan Francisco Maldonado, vecino y natural de la Villa de Manzanilla, de 21 años, buen cuerpo, moreno de rostro y barbinegro»: *AGI*, Contratación, 5539, libr. 3, ff. 33v-34.

1840) *Coste de la Misión*: «Que son por todos diez y seis personas [incluida la del P. Procurador-Comisario], por cuyo flete y pasaje los Señores Oficiales Reales de la ciudad de la nueva beracruz an de pagar al dicho maestre, o a quien su poder obiere, docientos y sesenta y un mill trecientos y setenta y çinco maravedís en esta manera: çiento y veinte mill maravedís por el flete de los dichos treçe Religiosos y tres criados, a rraçón de veinte ducados por cada persona, y sesenta y tres mill trecientos y setenta y çinco maravedís por seis toneladas y media de libros y bestuarios que á de llebar la dicha nao a los dichos Religiosos, a rraçón de veinte y seis ducados tonelada, y los setenta y ocho mill maravedís restantes por tres cámaras que se án de dar a los dichos Religiosos en que bayan decentemente acomodados, a rraçón de diez y seis ducados cada Religiosso, que montan los dichos docientos sesenta y un mill trecientos y setenta y cinco maravedís, los cuales los dichos señores Oficiales de la ciudad de la nueva beracruz an de pagar al dicho maestre, o a quien el dicho su poder obiere, constando primero y ante todas cosas que todos los dichos treçe Religiosos y tres criados an ydo en la dicha nao, porque en caso que falte alguno o algunos dellos [*tachado*:y] se le á de bajar lo que le tocara al rrespecto de la dicha cantidad, y el dicho Padre fr. Pedro de la Resurrección y sus doçe Religiosos y tres criados se an de presentar en la ciudad de Cádiz ante el Señor D. Juan Ruiz de Polanco, Juez de la Contratación de la dicha ciudad, para que los mande asentar en la lista de los pasajeros que la dicha nao llebare. Fecha en Sevilla a quinze de Abril de mill y seiscientos y treinta y tres años»: *AGI*, Contratación, 5539, f. 34.

1841) Escribe el P. Sádaba que esta Misión salió de Cádiz «a fines de Abril de 1633, llegando a Manila el año 34 [1634]»: SÁDABA, *Catálogo*, 85. Nosotros no hemos visto en el Archivo de Indias la nota del despacho de dicha Misión.

1842) Una hoja folio de la carta, toda ella de puño y letra del P. Arce.

419

Manila, 1 de julio de 1632.

*Certificación de las letras, virtudes y méritos del Arcediano de la catedral de Manila, Don Alonso García de León, dada por el obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, Fr. Pedro de Arce, agustino.*

Nos D. fr. Pedro de Arce <sup>1843</sup>, por la gracia de Dios y de la sancta sede apostólica obispo del Santísimo nombre de Jesús <sup>1844</sup>, Gobernador de este arzobispado de manila <sup>1845</sup>, del Consejo de su Magestad, &a. Por quanto a nuestro officio pertenece dar notiçia y amplia aprobaci3n de los méritos, virtud, letras, suficiencia, vida y costumbres de las Personas eclesiásticas, para que según sus buenas partes y las ventajas que en ellas mostraren sean premiadas y acrecentadas en mayores puestos, estados y dignidades, pues la virtud de la justicia distributiva requiere mucha perfecci3n para tan alto y sublime ministerio como han de exercitar los dichos que fueren proveídos.

Por tanto, hazemos saber cómo el Licenciado Don Alonso García de león <sup>1846</sup> es una de las Personas más aptas y beneméritas que ay en estas remotas partes de las Islas Phylipinas <sup>1847</sup>, pues demás de ser hijo de nobles y honrrados padres, que en servicio de su Magestad murieron en estas dichas ysias <sup>1848</sup>, desde su moçedad ha dado sienpre muy buen exemplo y olor de sí sin

---

1843) Cfr. nota 1406.

1844) Cfr. nota 1408.

1845) Cfr. nota 1409.

1846) Unos días antes de la fecha del documento que aquí reproducimos, el P. Pedro de Arce había también dado su parecer entre los varios que se dieron sobre la persona del can3nigo Alonso García de León. Decía el P. Arce a S.M. [Manila, 27.6.1632]: «Señor. El Arcediano don alonso garçia de león es una persona de buenas partes, letras, vida y exemplo; es al presente Provisor y Vicario general de esta arzobispado de Manila, es antiguo y ha servido a V. Magestad muchos años en estas islas. Mereçe [que] V. Magestad le honrre y aga merced en lo que V. Magestad fuere servido, que sus merecimientos me an mobido a açer esta recordaci3n a V. Magestad. Guarde nuestro Señor a V. Magestad muy largos años para bien de su yglesia. Manila, 27 de junio de 1632. fr. Pedro, obispo del santísimo nombre de Jesús»: *AGI*, Filipinas, 85; papel de China y en estado regular de conservaci3n.

1847) Estaba en Filipinas D. Alonso García de León «desde el año de mill y quinientos y nobenta y ocho que pasó a dichas Yslas con liçençia del Señor Conde de Monte Rey...»: *AGI*, Filipinas, 1 [cfr. nota 1848].

1848) Dícese en una «Consulta» del Consejo de Indias, sin fecha, pero que creemos de 1633, «que ansimesmo presenta ynformaci3n [Alonso García de León] como sus padres y hermanos sirvieron en aquellas Islas y acabaron en ellas en servicio de V. Magestad»: *AGI*, Filipinas, 85; 1 hoja folio. El Cabildo eclesiástico de Manila escribió igualmente a Felipe IV [Manila, 23.6.1632] diciendo que el arcediano Alonso G. de León «es hijo de nobles padres y de los primeros pobladores de estas ysias [y] su padre perdió la vida en la jornada de Morga contra el holandés (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, docs. núms. 214-215). Los mismos conceptos encontramos en una carta del Provincial y definidores de agustinos recoletos a S.M. [Manila, 13.6.1632], pero sig-

desdorar en cossa alguna su crédito y virtud <sup>1849</sup>, acudiendo a los estudios de la Compañía de Jesús de esta Ciudad de Manila con mucha loa y aprobación de sus maestros <sup>1850</sup> y a las obras de virtud que en los moços de vida exemplar se hallan <sup>1851</sup>. Y aviendo acabado sus estudios se ordenó de sacerdote el año de mill y seiscientos y nueve <sup>1852</sup>, y en este mismo año Don Juan de Sylva, governador que fue de estas dichas Islas Phillipinas, considerando sus muchas y buenas partes, en nombre del Rey nuestro Señor, le hizo merced de una media ración; y creciendo en edad y virtud le han ido acrecentando en ración

---

nificando que A.G. de León «vino a estas yslas philipinas en la obediencia de sus padres y a pocos años quedó guérfano...». Según los mitentes de dicha carta, el padre de D. Alonso García de León se llamaba Diego García de León y fue el calidad de alferez en la jornada presidida por D. Antonio de Morga contra Oliver van Noort; ambas cartas en papel de China y en bastante mal estado; existen en *AGI*, Filipinas, 85. Podría ser este Diego García de León el que aparece citado como fallecido en la «Información» que se hizo en el pueblo de Anazebú de este triste acontecimiento (cfr. RODRÍGUEZ, *o. c.*, XVI, 359, nota 572), y en la que depuso un tal José de la Cruz: «... la pérdida de nuestra nao capitana, que fue mucha, y á quedado esta tierra muy falta de armas, como es notorio, y están las fuerças sin artillería bastante como antes tenían, y ansímismo al tiempo que el dicho doctor morga se embarcó en la carocoa para venirse a anazebú no quiso traer a los hombres heridos, que allí llegaron a la playa con mucho riesgo de vida; como es notorio murió Diego García de León por falta de que no tubo cura ni vestidos, e que si lo traxera consigo, como pudo, con los demás pudiera sanar, antes llevó consigo a los sanos, y questo es lo que sabe, etc.»: COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 231.

1849) Cfr. nota 1846. Poseemos además el testimonio laudatorio que a este respecto hizo a S.M. el Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 30.7.1632]: «Una de las personas en quien este Cabildo tiene puestos los ojos, y hemos estado entendiendo con toda esta república que V.M. le ubiera honrrado, es el Arçediano Don Alonso García de León, sino que por su mucha modestia nunca ha tratado de pretençión semejante. Y assí suplicamos a V.M. nos honrra a todos en él, asegurando con la verdad que se deve en semejante materia, que juzgamos ser digno de qualquier merced y honrra que V.M. le quisiere haçer y que será para gloria de Dios y serviçio de V.M.». *Comentario del Consejo al margen*: «Al memorial [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 77.

1850) Habla con encomio de estos extremos el P. Diego de Bobadilla, Rector del Colegio de la Compañía de Manila, en carta al Rey [Manila, 26 (roto lo perteneciente al mes), 1632]: *AGI*, Filipinas, 85; la carta está en mal estado.

1851) Consúltese para esto el «Testimonio» dado en Manila el 5 de julio de 1632, firmado por el P. Diego de Bobadilla [cfr. nota 1850], Manuel Rabelo, Presidente del Colegio S.J. de Manila, y el canónigo D. Fabián de Santillán y Gavilanes, Asistente Mayor, y certificado por el Maestro Juan de Saavedra Valderrama, Secretario de la Congregación de «Nuestra Señora de la Anunciata», y examinados los libros de la referida Congregación, constaba que Alonso García de León «aver treynta años que el dicho Arcediano es hijo desta sancta Congregación y en este tiempo aver sido cinco vezes Perfecto [Perfecto] della, Asistente seis, Conçiliario çinco, Depositario y Thesorero dos, officios que para darse se miran y escogen las personas más veneméritas, de mejor vida y maior exemplo que ay...»: *AGI*, Filipinas, 85; *firmas autógrafas*.

1852) Tomamos el testimonio del Cabildo eclesiástico de Manila [cfr. nota 1849], el que decía que «ha 24 años que se ordenó en estas yslas después de aver acabado sus estudios en la Compañía de Jesús, y los veinte y tres ocupado en prebendas de esta sancta yglesia»: *AGI*, Filipinas, 85.

entera <sup>1853</sup>, en una canongía <sup>1854</sup>, en la dignidad de chantre <sup>1855</sup> y, últimamente, en la de Arcediano desta Santa Iglesia de Manila, que al presente tiene por presentación del Rey nuestro Señor <sup>1856</sup>, en los cuales puestos y dignidades ha servido a la cathedral de esta dicha Ciudad con mucha puntualidad, cuydado y diligencia, mirando siempre al mayor servicio de Dios nuestro Señor y honrra de su Iglesia <sup>1857</sup>. Por lo qual, Nos como Governador Apostólico de este

---

1853) En esto no coincide el P. Pedro de Arce con lo que hemos visto en otras cartas e informes y que va recogido por el Consejo de Indias en su «Consulta» [cfr. nota 1848], donde se ha escrito: «Reçivió a su cargo, ganado por oposición, el Curato de la probincia de galván y lobo, que le sirvió muchos años, desde donde passó a servir con media Ración a la dicha Iglesia Cathedral, y sirvió también con Ración entera en dicha Iglesia, y después sirvió en una Canongía que V. Magestad le hizo merced»: *AGI*, Filipinas, 85.

1854) D. Alonso García de León fue presentado a una canongía de la Iglesia de Manila el 16 de agosto de 1617, la que estaba vaca por muerte del canónigo D. Francisco de Cervantes; la provisión le fue dada por el obispo de Cebú y Governador eclesiástico del arzobispado de Manila, Fr. Pedro de Arce, el 16 de agosto de 1617; se le dio la colación canónica el 17 de agosto del mismo año: *AGI*, Filipinas, 85. Ratificado el nombramiento por S.M. previa la correspondiente «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 22.12.1618]: «Señor. Por cédula de V. Magestad de 2 de junio del año passado de 604 [1604] se ordenó al Governador de las yslas philipinas y al Arçobispo de la Metropolitana de Manila nombrasen personas de las partes y calidades neçarias para que sirviesen las dignidades y prevendas della y avisassen con particularidad de lo que huviesen hecho; en cuya conformidad, habiendo vacado una canongía por muerte de francisco de Cervantes, nombraron para ella a Alonso garçia de León, y por ser esta prevenda muy tenue y no haver persona en España que la quiera yr a servir, teniendo consideración a que el Governador y el Arçobispo hizieron el nombramiento con la justificación que conviene en el más benemérito se ha hecho la presentación de la dicha canongía para el dicho Alonso garçia de León, y va con ésta para que V. Magestad siendo servido la firme. En Madrid, a 22 de diciembre, 1618». Siguen seis rúbricas de los Señores del Consejo. [Al dorso:] Buelbe firmada [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 1.

1855) Según un «Memorial» a S.M. de Alonso García de León, sin fecha, decía éste que fue promovido a la Chantria de la Iglesia de Manila, vaca por promoción de D. Miguel Garcetas que le servía al Deanato, por decreto del Governador de Filipinas y colación canónica del arzobispo Fr. Miguel García Serrano, OSA. Efectivamente, en un traslado fechado en Manila el 25.8.1625, encontramos el decreto del Governador D. Fernando de Silva [Manila, 1.8.1625], y otro del mencionado arzobispo dándole la colación y posesión del cargo [Manila, 25.8.1625]. El Consejo ha adosado el siguiente decreto: «Désele la presentación consultándolo a S. Magestad como la vez passada.- En 19 de diciembre, 1628 [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 85.

1856) Ni el obispo Pedro de Arce ni los Señores del Consejo en su «Consulta» [cfr. nota 1848] han sido escrupulosos en la fijación de fechas, limitándose más bien a afirmaciones generales, como desgraciadamente hizo también el Cabildo eclesiástico de Manila en su carta [cfr. nota 1849]. Éstas son las palabras del Consejo en su «Consulta»: «Por sus muchas partes, virtud y celo fue servido de promoverle al Arçedianazgo de dicha Iglesia los años passados, que actualmente está sirviendo con toda aprobación de todos los Perlados, tribunales así eclesiásticos como seculares, como consta de las cartas que presenta [cfr. nota 1858], y los títulos de todos los cargos y comisiones, sienso Juez de muchas causas que se le encargaron por el Arçobispado»: *AGI*, Filipinas, 85. D. Alonso García de León fue promovido al Arcedianato de la Iglesia de Manila, vaco por muerte de Santiago de Castro, el 12 de noviembre de 1626: *AGI*, Filipinas, 1: cfr. nota 35.

1857) En los documentos y cartas que citamos en nota 1858 se hacen constar otros muchos méritos de D. Alonso García de León: «Y ansímismo consta por testimonio de Luis Méndez, secretario del Cavildo de aquella Iglesia [Manila], en que diçe como en los libros donde están escritos y

arçobispado, sede vacante, de Manila, hemos nombrado al dicho Arçediano Don Alonso garçía de león por nuestro Jues Provisor y Vicario general de este arçobispado, y para ello fue necessario mandárselo y compelerle por aclamación, con instancia del Deán, Cavildo y Religiones <sup>1858</sup>, el qual officio ha exercitado y actualmente exercita con mucha prudencia, solicitud y cuidado como de él esperábamos, remediando los desórdenes que se ofrecen, y evitando las ofensas de Dios y castigando las que se hazen según la gravedad de la culpa.

Considerando, pues, en el dicho Arçediano Don Alonso garçía de león tantas y tan buenas partes, por las quales el Tribunal de la Sancta Inquisición de México le ha dado Título de Comisario del sancto officio en estas dichas yslas <sup>1859</sup>, donde sus padres fueron tenidos por gente noble y cristianos viejos de quarenta años a esta parte, es nuestro parecer ser muy digno el dicho Arçediano de que su magestad le haga la merced y honrra que fuere servido de hazerle, ocupando su Persona en mayores puestos y dignidades <sup>1860</sup>, con que de-

---

asentados los Cavildos que se haçen, está nombrado y elegido seis beçes por Juez Capitular con voz y boto de todos, y como lo manda el santo Conçilio de trento, el dicho Don Alonso garçía de león en esta forma: En el Cabildo de 19.1.1818 [damos nosotros las fechas abreviadas], siendo canónigo; en el Cabildo de 2.1.1624, siendo canónigo; en el Cabildo de 4.1.1626, siendo Chantre; en el Cabildo de 2.1.1632, siendo Arçediano»: *AGI*, Filipinas, 85.

1858) Excepto los agustinos, todos los estamentos civiles y religiosos endosaron favorablemente la vida y méritos de D. Alonso García de León. Así, por ejemplo: carta del Gobernador General, Juan Niño de Tavora [Manila, 12.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 85; carta en mal estado; id. del Cabildo secular [Manila, 5.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 85; en mal estado; id. de Fr. Francisco de Herrera, Provincial de los dominicos [cfr. nota 1848], y Provincial y Consejo de los agustinos recoletos [cfr. nota 1848]; id. del P. Diego de Bobadilla [cfr. nota 1851]; Provincial y Consejo de los franciscanos [Manila, sin fecha]: *AGI*, Filipinas, 85; en buen estado; id. de la Tercera Orden de la Penitencia de San Francisco, en la que se dice que D. Alonso García de León «era uno de los hermanos más antiguos»: *AGI*, Filipinas, 85.

1859) Esto leemos en la «Consulta» del Consejo de Indias [cfr. nota 1848]: «Por una Zertificación de fray Francisco de herrera, Provincial del Santo Rosario, de la orden de Santo Domingo, de las philipinas, Comissario general del santo officio de la Inquisición dellas, çertifica cómo el Arçediano Don Alonso Garçía de León, Vicario general de aquel está nombrado por Comissario del santo officio desde el año de seisçientos y veinte y seis [1626] por el Tribunal de la çiudad de México, y que por su exemplar vida y costumbres, capacidat y suficiençia ocupa las dignidades arriva referidas con aprobacion de toda aquella çiudad, donde le consta estar muy vien reçivido, por lo qual le juzga por muy digno de qualquier merçed que V. Magestad sea servido de haçerle, de que es mui venemérito; su fecha en veinte y seis de Junio del dicho año de seisçientos y treinta y dos [1632] y refrendada de Francisco de Vidaurre»: *AGI*, Filipinas, 85. En este mismo legajo está la «Certificación» de que habla el Consejo, acompañado de una carta del citado P. Francisco de Herrera; carta en regular estado.

1860) El Consejo de Indias en su «Consulta» [cfr. nota 1848] incluye entre los méritos de D. Alonso García de León: «Y tubo a su cargo la compussición en la elección que se hiço de provincial de los Augustinos Calçados de la Çiudad de Manila, que por su acuerdo, buena dispussición, prudencia y balor no suçedió en ella alguna desgraçia como en otras ocasiones á suçedido, y fue por comision de un breve de su Santidad»: *AGI*, Filipinas, 85; cfr. doc. núm. 395.

más de ser para mayor servicio de Dios, sus muchos méritos tengan el debido premio y la Clerecia de esta dicha Ciudad sea favorecida, pues ha tanto tiempo que no lo es en m[uchos] officios y dignidades.

Y por ser todo lo referido verdad, damos el presente parecer firmado de nuestra mano, sellado con nuestro sello, y refrendado de nuestro infrascripto Secretario. Manila, primero día del mes de Jullio de mill y seiscientos y treinta y dos años. fr. Pedro, obispo del Santíssimo Nombre de Jesús.- L.S.- Por mandado del Obispo mi Señor, El Bachiller Ravnundo de Quiñones, Secretario de Cámara [rúbrica] <sup>1861</sup>.

AGI, Filipinas, 85.

420

Manila, 8 de julio de 1632.

*Carta a S.M del Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre la paz y quietud que ha habido en la Iglesia de Manila durante los tres años de su vacante; el obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante, no ha querido entregar el gobierno de dicho arzobispado a Fr. Hernando Guerrero, OSA., nombrado arzobispo de Manila, a pesar de la cédula de S.M.; oposición de las Órdenes religiosas a lo mandado sobre la presentación de tres religiosos para los Curatos; el obispado de Camarines podría ser suprimido, agregando la mitad de su territorio al obispado de Cebú y la otra al arzobispado de Manila; quietud de las Órdenes religiosas; informa sobre los agustinos.*

Señor. Tres años á que murió el Arçobispo, que esté en gloria <sup>1862</sup>, y en ellos ha gozado esta tierra de paz y conformidad entre las dos jurisdicciones eclesiástica y seglar, porque los provissores que an governado en esta sede vacante <sup>1863</sup> an sido más doctos y quietos que el que tuvo el Arçobispo. Sea Dios servido que en tiempo de don fray Hernando Guerrero, a quien Vuestra Magestad á hecho merçed de este Arçobispado, sea lo mismo <sup>1864</sup>.

---

1861) Una hoja folio de la «Certificación», firmas autógrafas del obispo y secretario de Cámara, y sello en cera.

1862) Cfr. nota 1333.

1863) El P. Pedro de Arce al hacerse cargo del gobierno de la archidiócesis de Manila, Sede vacante, nombró Provisor y Vicario General de dicho arzobispado a D. Alonso Garcia de León [cfr. doc. núm. 419]. Así leemos en una «Consulta» del Consejo de Indias [1633]: «Y aviéndole nombrado por Juez Provisor y Vicario General de aquel Arzobispado [Manila] se escusó, y por ser persona de tanta capacidad fue compelido a ello, que está exerçiendo y amándole todos por su mucha christiandad y virtud»: AGI, Filipinas, 85.

1864) Cfr. nota 1330.

Él presentó <sup>1865</sup> ante el Cabildo desta Cathedral una cédula de Vuestra Magestad, despachada en la forma ordinaria, para que le diessen el gobierno mientras vienen las Bullas de su Sanctidad <sup>1866</sup>. El dicho Cabildo no gobierna sino don Fray Pedro Arçe <sup>1867</sup>, obispo de Zibú <sup>1868</sup>, en virtud de un Bulleto de su Sanctidad <sup>1869</sup> y cédula de Vuestra Magestad <sup>1870</sup>, por la qual se manda que en las tres primeras vacantes deste Arçobispado, que se empezaron a contar desde la datta del Bulleto, no gobierne el Cabildo sino el obispo más antiguo de las yslas, que oy es el de Zibú, por averse juzgado que tenía ynconviniente estar el gobierno en manos del Cabildo por espacio de tres años <sup>1871</sup>, que es lo

---

1865) Aunque el Gobernador Juan Niño de Tavora no lo especifique, creemos nosotros que el arzobispo electo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, una vez conocido su nombramiento, pasó gran parte del tiempo en Manila moviéndose por una y otra parte para ver como entrar a gobernar la citada Silla arzobispal. Decimos esto, porque en una carta a S.M. de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas, fechada en Manila el 27 de noviembre de 1632, se dice que el arzobispo de dicha ciudad intervino ante el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate, pidiéndole que alzase un poco la mano al privar a dichos Oficiales de sus salario: «Viéndonos aflixidos el Arçobispo desta ciudad habló al Vissitador y lo más que pudo acavar con él fue que nos desembargase un tercio de el salario que se nos deve y no más, y esto como si nos lo diese de limosna...»: *AGI*, Filipinas, 30.

1866) La cédula de referencia está dada en Madrid a 6 de agosto de 1630, y va escrito al margen: «Obispo de Nueva Segobia. Al Deán y Cabildo de la Iglesia metropolitana de las Islas Philipinas que al obispo de la nueva segobia, electo para el arzobispado de aquellas Islas, le dexas gobernar en el entretanto que se despachan sus bullas». *Texto de la cédula*: «El Rey. Benerable Deán y Cabildo, sede vacante, de la yglesia Metropolitana de la çiudad de Manila, de las Islas Philipinas. Por la buena relación que se me á hecho de la persona, letras y vida y exemplo de Don fray Hernando Guerrero, de la Orden de San Augustín [cfr. doc. núm. 404], obispo que al presente es de la Iglesia cathedral de la çiudad de la nueva segovia, y de haver regido y governado aquel obispado con mucho cuydado y buen exemplo, he havido por bien de le promover al arzobispado de esa yglesia que está vaco por muerte del Maestro Don Fray Miguel Garçia, y sus bullas se despacharán y se las mandaré ymbiar con toda brevedad para que pueda exercer su offiçio pastoral; y porque entretanto conviene al servicio de Dios nuestro Señor y mio que aya persona propia que se ocupe y tenga cargo de gobernar esse arçobispado, y el dicho don fray Hernando Guerrero lo podrá hazer con la comodidad y cuydado que se requiere, os encargo que, queriendo el dicho obispo de la nueva segovia encargarse dello, le reçivais y dexeis gobernar y administrar las cossas de su Arçobispado, como dicho es, y le deis poder para que pueda exercitar todas las cossas que vos podriades hazer sede vacante, en el entretanto que se despachan y embyan las dichas Bullas, que en ello tendré contentamiento. De Madrid, a 6 de Agosto de 1630. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Fernando Ruiz de Contreras. Señalada del Consejo [rúbrica]»: *AGI*, Indif. General, 452, tomo XIII, ff. 34v-35; copia duplicada en *AGI*, Filipinas, 74.

1867) Cfr. nota 1406.

1868) Cfr. nota 1408.

1869) Cfr. nota 1409.

1870) Cfr. nota 1410.

1871) Éste fue el parecer de los Señores del Consejo de Indias en una «Consulta» elevada a S.M. el 2 de octubre de 1608: «Señor. En las ocasiones que se an ofrescido destar vaco el arzobispado de manila, en las yslas Philipinas, se an visto muchos inconvenientes en su gobierno quando esto queda a solo cuidado del cavildo, sede vacante, mayormente siendo cosa ynexcusable que deje de pasar mucho tiempo desde el falleçimiento del arzobispo hasta que llegue su

menos que aquí dura una vacante. Con esta ocasión respondió el Cabildo que no podía dar al arzobispo electo el gobierno que no tenía <sup>1872</sup>. Y el obispo de Zibú dize que él no lo puede dexar sin particular orden de Vuestra Magestad y de su Santidad <sup>1873</sup>, que son los que le tienen entregado el gobierno. Con esta

subçessor. Y deseando el Consejo prevenir en esto de remedio por el más conveniente le á pareçido que siempre que subçeda el caso entre a gobernar aquel arzobispado el obispo más antiguo que hubiere en aquellas ysias, que como ninguno dellos tiene yglesia cathedral ni cleresia no es de tanta consideración la falta que puede hazer en su obispado, como tiene de conveniençias que arzobispado yglesia de manila no esté tanto tiempo sin caveza que la gobierne, y así lo representa el Consejo a V. Magestad, para que siendo servido de que se usse deste medio lo sea tanvién de su Santidad en esta conformidad, con que parece queda prevenido esto como conviene y se descarga la Real conçiencia de V. Magestad. En Madrid a 2 de octubre de 1608». Siguen 10 rúbricas de los Señores del Consejo. Al dorso del fol. 2 va el siguiente decreto de S.M. «Está bien considerado esto, y así se escriba [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1.

1872) Para la fecha en que el P. Pedro de Arce, obispo de Cebú, comenzó a gobernar el arzobispado de Manila por segunda vez, tenemos lo siguiente: CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 268, menciona el hecho pero sin adelantar fecha alguna de la toma de posesión; JORDE, *Catálogo*, 24, se limita a escribir que el P. Arce «gobernó dos veces en comisión el arzobispado de Manila», en lo que no ha hecho más que reproducir lo escrito por CANO, *Catálogo*, 19; omiten toda clase de referencias al respecto: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 195-196; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 434. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 268, está en lo cierto cuando afirma que «juntóse el Cabildo en 29 de Enero, en que determinaron que habiendo consultado a personas doctas [cfr. nota 1877], eran de parecer no debía el Cabildo dejar el gobierno, pero por muchos y graves inconvenientes debían ceder debajo de una protesta, y así recibieron aqueste día al Sr. D. Fr. Pedro de Arce por Gobernador de la vacante...». Efectivamente, el 10 de mayo de 1630 los Oficiales de la Real Hacienda de Manila pagaron a Fr. Pedro de Arce 252 pesos y 5 granos «como ayuda de costa por gobernar el arzobispado de Manila, por muerte de Don fray Miguel García Serrano, por 92 días, corridos desde el 29 de henero de 1630 años, que tomó posesión, hasta final de abril, a rrazón de 1.000 pesos al año, que se señalaron en Junta de hazienda de 10 de abril del mismo año»: *AGI*, Contaduría, 1212, pl. 103, f. 2v. El 2.9.1630 volvieron a pagar dichos Oficiales al P. Arce otros 333 pesos, 2 tomines y 8 granos por lo mismo y por tiempo corrido desde el 1.5.1630 al 31.8.1630: *AGI*, Contaduría, 1212, pl. 104, f. 1.

1873) No es tan verdad lo que aquí asegura el Gobernador de Filipinas, teniendo a la vista lo que escribe el P. San Agustín. Llegado a Manila el obispo Fr. Pedro de Arce el 22 de enero de 1630, juntóse el Cabildo aclesiástico de Manila obedeciendo una real provisión, y ante él se presentó el mencionado obispo haciendo la siguiente proposición: «Señores, bien entendido que V.S. estará satisfecho que el haber venido a esta Ciudad y al presente a este Cabildo es muy contrario a mi inclinación, porque deseo y amo la quietud y amo mucho las ovejas de mi Obispado, y el ejemplo es muy evidente, pues habiendo el Sr. Fr. Hernando Guerrero, Obispo de Nueva Segovia, ido a mi Diócesis que le confírese las órdenes de su consagración, le trasferí también el derecho que tengo al gobierno de este Arzobispado en virtud del Breve de la Santidad de Paulo V, su data en 7 de Enero de 1612 [cfr. nota 1409]. Y no fue admitido del dicho Sr. Obispo de la Nueva Segovia por las causas que V.S. sabe. Después acá el Sr. D. Juan Niño de Tavora, Gobernador y Capitán General de estas Islas, en nombre de los Señores de la Real Audiencia, me escribió tan apretadamente, enviándome la Cédula de Su Magestad, haciéndole cargo a mi conciencia sino lo acepto, que no lo puedo excusar, y así vine a esta Ciudad bien contra mi voluntad y en detrimento de mi salud y mucha edad. Y así, Señores, me ha parecido conveniente venir por medio de paz y amor a reconvenir y rogar a V.S. atienda a todas estas causas y razones, y que sin dilación y repugnancia me admitan luego al gobierno de este Arzobispado, al cual su Santidad y su Magestad me llaman, considerando que mi celo e intento es procurar obrar en servicio de ambas Magestades y de V.S.,

respuesta vino el Arçobispo electo en grado de fuerça a la Audiencia <sup>1874</sup>, la qual después de muy ventilado el negoçio juzgó no aver lugar por no venir en estado los autos y no hazer fuerça el Cavildo <sup>1875</sup>, que pidiessse justicia ante quien derecho tuviesse. El buen Arçobispo tenía ganas de gobernar, y assí tomó el negoçio con demasiada fuerça, ayudado de su natural <sup>1876</sup> que no es tan reportado como pide su dignidad. Parézele que todos tenemos culpa y yo en particular, y assí me haze poca merced <sup>1877</sup>. Dígolo por si acaso escriviesse algo

y de toda esta República el bien y buena correspondencia que debo y es justo»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 267-268.

1874) Siempre según el P. San Agustín, el Cabildo eclesiástico de Manila recibió al P. Arce al gobierno del arzobispado de Manila, pero a la hora de los honores y preeminencias surgieron, como era de esperar, los conflictos esperados y que sólo la paciencia y benignidad del P. Arce fueron capaces de superar: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 268.

1875) El Cabildo eclesiástico de Manila estaba compuesto por estas fechas de los siguientes miembros: D. Miguel Garcetas, Deán; D. Alonso García de León, Arcediano; Don Juan Mestre Briceño, Chantre; Tesorería, vacante; Canónigos, D. Francisco de Valdés, D. Fabián de Santillán y Gavilanes; D. Juan de Miranda Salazar, Racionero, y D. Pedro de Quesada Hurtado de Mendoza, Racionero: *AGI*, Filipinas, 77.

1876) El Cabildo eclesiástico de Manila, aun antes de haber llegado las bulas de Fr. Hernando Guerrero, había escrito a S.M. pidiéndole que en la próxima vacante del arzobispado de Manila fuese proveído para ocupar dicha Silla un sujeto del clero secular y no fraile. A esto respondió el Rey: «El Rey. Venerable deán y cavildo de la yglesia metropolitana de la çiudad de Manila. En mi Consejo Real de las yndias se á visto una carta vuestra que se rreçivió en la última flota que llegó a estos reinos a cargo del General Don Lope de Hoçes, y os agradezco y estimo lo que en ella me rrepresentais y quedo con el cuidado que es justo de todo lo que diçes [decís], y quando aya vacantes en ese arçobispado tendré atención a que la provisión se haga en sujeto que no sea fraile, y en quanto a los exçessos que ay en el comercio de México y el Perú con esas yslas se irá tomando para su rremedio la rresolución que convenga. De Madrid a diez y nueve de diçiembre de 1635. Yo el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor, don gabriel de Ocaña y Alarcón»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, f. 8v.

1877) En términos semejantes, aunque más duros, se expresó años más tarde ante S.M. el Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 30.7.1635]: «Vuestra Magestad hizo merced del Arçobispado de esta ciudad a Don fray Hernando Guerrero, obispo de Nueva Segovia, religioso antiguo conocido en estas yslas, el qual presentó en este Cabildo la Çédula ] ordinaria que el Real Consejo suele dar a los Presen[tados] por V. Magestad [cfr. nota 1866] para que se les entregue el gobierno en el inter que vienen las bullas de Su Santidad. Y por quanto este Cabildo está al presente despojado de esta jurisdicción que el Derecho Canónico le da por particular Breve e indulto de su Sanctidad, [im]petrado por V.M. para que gobierne el obispo más antiguo, en virtud del qual está gobernando esta yglesia el Reverendo [Padre] fray Pedro Arçe, obispo de Zubú, persona santa y de vida inculpable. Respondió este Cabildo que nadie puede dar lo que no tiene, que el gobierno lo tenía el dicho Obispo y que el Cabildo no tenía más que responder. Con todo eso insistió el Señor Arzobispo, engañado de algunos letrados mal entendidos, hasta acudir a la Real Audiencia, los quales fueron dilata[ndo] el desempeño por muchos días y por muchos acuerdos, to[do] a fin de darle a entender hacían algo por él algo (...) blanco que los Oidores saben, y no se ignora de que escriví (...) el Arçobispo en su favor al Real Consejo, y esto fue casi el [¿final?], porque no avía bastado la claridad con que el licenciado Don Francisco de Rojas y Oñate, visitador de estas islas, le desengañó diciendo que no tenía justicia, ni el Cabildo ni el Obispo podían haçer otra cosa, y lo mismo dixeron los Religiosos lectores y cathedráticos y los demás letrados que bien sien-

en contra de mí, que Vuestra Magestad esté advertido y no se dé crédito a su relación hasta que se reduzga a prueba.

La cédula en que Vuestra Magestad da la orden que se á de tener en la mudanza de las doctrinas y provisión de los ministros de ellas por muerte de sus antecesores se obedezió y dio noticia de ella a los Obispos y Prelados de las Religiones <sup>1878</sup>. Estos hazen gran contradición y dizen que por ningún caso pueden pasar por ello sin orden de sus Generales y que antes dexarán las doctrinas. El año de 29 [1629] escriví a Vuestra Magestad largo sobre esta materia, a la qual no se me rresponde en particular más de enbiando esta zédula que según veo, es general para todas las Indias. El punto es muy grave y en estas yslas tiene particular dificultad, y aunque en ellas estamos hartos ministros de Vuestra magestad para poder resolverla en caso que los Religiosos dexas las doctrinas, todavía se desea tener de allá alguna mayor luz para mejor azertar en el servicio de Vuestra Magestad <sup>1879</sup>.

El Obispado de Camarines <sup>1880</sup> á muchos años que no tiene Prelado <sup>1881</sup>, porque aunque Vuestra Magestad á nombrado muchos <sup>1882</sup> ninguno passa

---

ten, y últimamente por lo que el Real Acuerdo, a cabo de muchos acuerdos y dilatorias, vino a declarar. De aquí, Señor, ha quedado a dicho Arçobispo una enemiga y mala voluntad a este Cavildo que no lo puede disimular con palabras indignas de su dignidad y amenazas para quando le vengan las Bullas»: *AGI*, Filipinas, 77; los bordes de la carta están en bastante mal estado.

1878) Cfr. nota 1824.

1879) Comentario del Consejo al margen: «Júntese con la carta del obispo de Zebú [cfr. doc. núm. 414] que escribe en esta materia y que se remita al fiscal [rúbrica]». [*De distinta mano:*] Juntóse.

1880) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 97, nota 602.

1881) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 393.

1882) Comentario del Consejo al margen: «Para todo el Consejo con lo que escriví el Virrey. Ya fue Obispo a Camarines [rúbrica]». El Consejo estaba refiriéndose naturalmente a la partida de España de Fr. Francisco de Zamudio y Avendaño, OSA., el que había sido presentado por S.M. para el dicho obispado de Camarines. Esto encontramos asentado en los libros de Contratación del Archivo General de Indias de Sevilla: «Los Religiosos y sacerdotes que se despachan a la Provincia de la Nueva España con la flota, General Don Gerónimo de Sandoval este año 1628 años... En VII del dicho [junio]: Don fray francisco de çamudio y abendaño, de la orden de S. Agustín, se despachó a las yslas philipinas, donde ba por obispo de la ciudad de cáceres y lleva consigo un criado nombrado Juan de Olmos, como parece a fol. 121»: *AGI*, Contratación, 5539, libr. 3, f. 495; cfr. NAVARRETE, *Historia de la Provincia de Michoacán*, I, 283.

acá <sup>1883</sup>. Deve de ser por estar ynformados de quá corta cosa es <sup>1884</sup>. Podría

1883) El obispo Zamudio y Avendaño [cfr. nota 1882] fue consagrado obispo en la Iglesia Metropolitana de México el 29 de junio de 1629. Y escribe Navarrete a raíz de este hecho positivo: «Pero no se marchó luego a su Diócesis, ahora que ya podía y debía hacerlo con todas las facultades. ¿Por qué este largo retardo que parece implicar una flagrante desobediencia al Papa y al Rey y ningún sentido de responsabilidad?»: NAVARRETE, *Historia de la Provincia de Michoacán*, I, 283. El Virrey de México, Marqués de Cerralbo, escribió en carta a S.M. [México, 25.5.1629]: «Embarcóse en estas naos el fiscal de aquella Audiencia D. Juan de Quesada [Hurtado de Mendoza: cfr. nota 1734]; no se embarcó el obispo electo de Cáceres por no haber venido sus Bulas»: *AGI*, México, 30. *Comentario del Consejo al margen*: «Escrivase al obispo que se vaia en la primera ocasión.- En 7 de octubre de 630 [1630]». Se le volvió a intimar el mandato al Sr. Zamudio y Avendaño, pero sin respuesta alguna positiva del interpelado, ya que, al parecer, tenía puestas sus aspiraciones en otras Mitras menos en la de Nueva Cáceres. He aquí el testimonio bien claro del Virrey de México, Marqués de Cerralbo, a Felipe IV [México, 20.3.1632]: «Fr. Francisco de Zamudio, presentado por V. Magestad al obispado de Cáceres, consagrado aquí, y que á escusado la embarcación diciendo que tiene hecha dejación en el Consexo del obispado, é entendido que pretende que V. Magestad le haga merced del obispado que está baco de Guadiana [¿Guadalajara-México?] (que estaría bien probeyo en el maestro fr. Juan de Grixalba, de su misma orden de San Agustín, como lo tengo dicho a Vuestra Magestad), u en la coadjutoría de Guaxaca que á propuesto el obispo de ella, y en orden a esto á intentado conmigo que yo lo apruebe a V. Magestad, alargándose a algún requisito que no crey que se atrebera a proponer ningún hombre del mundo, y que me obliga en conciencia a decir a V. Magestad que si á hecho dejación del obispado de cáceres, soy de parecer que V. Magestad se le admita y no le dé otro. V. Magestad podrá probeer lo que fuere serbido que yo holgaré de su bien, aviendo una vez cumplido con lo que debo, y holgara que se compadeçiera con esto el dejar de decir esto a V. Magestad»: *AGI*, México, 31.

1884) Las sugerencias sobre el papel eran a todas luces inocuas, pero no así la realidad y conducta que solía observar el Gobernador frente a aquellos que estaban investidos de la dignidad episcopal y sus colaboradores, desde el momento que unos y otros dependían de la suprema autoridad civil para cobrar sus modestísimos estipendios. Otras veces hemos hablado de lo poco que montaban los salarios de los obispos y lo mal que se les pagaban (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 7), para lo que los Oficiales de la Real Hacienda recurrían a un sin fin de estratagemas poco deportivas. Y precisamente contra Juan Niño de Tavora protestaron en 1632 el obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Fr. Pedro de Arce, y el Deán y Cabildo eclesiástico de esta última Iglesia, pues dicho Gobernador había establecido que para cobrar éstos sus estipendios era necesaria orden expresa del Gobernador General. Tal innovación fue naturalmente desaprobadada por S.M., tal como leemos en la siguiente cédula [Madrid, 7.6.1634]: «El Rey. Don Sebastián Hurtado de Corcuera... Por parte del arçobispo, deán y cavildo de la yglesia Metropolitana desas Islas se me á hecho Relación que yo tengo mandado se pague de la Caja de esas yslas cada año el estipendio que al dicho arçobispo le está señalado en ella, y que de poco tiempo a esta parte es necesario para abello de cobrar orden de los gobernadores que an sido de esas Islas, con lo qual se dilata mucho tiempo la paga dello después de cumplidas las pagas, de que se le siguen muchas molestias y vexaciones, y que con la misma dificultad se pagan las mercedes que se dan en cada año a la dicha yglesia para su fábrica, ornamentos, vino, cera y aceyte, suplicándome que para remedio dello mandasse que de aquí adelante se pagasse a el dicho arçobispo, dean y cavildo e yglesias de esas Islas sus estipendios sin ynterbençión ni dependencia de mis gobernadores dellas, y que lo mismo se hiciese de lo que tengo mandado dalles por cédulas mías para su fábrica, ornamentos, vino, cera y aceyte. Y haviéndose visto en mi Consejo Real de las yndias, atendiendo a lo referido, mi voluntad es que en la paga de el dicho estipendio y limosna de vino, cera y aceyte i otras que tengo mandado y mandare se den al dicho arçobispo y yglesias desas Islas se guarde la costumbre que asta aquí á havido sin ynobarla en cossa alguna, y os mando que hagais se les pa-

Vuestra Magestad mandar consumir este obispado agregando la mitad dél al de Zibú, que le viene a cuento, y la otra mitad a este Arçobispado de Manila, que no le sobra distrito, y con esto ahorrar esse sueldo y muchas mohinas que es fuerça tenga qualquiera que llegue de ella [allá?] a tener este obispado <sup>1885</sup>.

Las Religiones están quietas y acuden al bien de los naturales y serviçio de Vuestra Magestad. Tres de ellas hizieron capitulo este año y todas con quietud. La de san françisco y de los Agustinos Recoletos exemplarmente, y trajeron luego la tabla. Los Agustinos caçados también la traxeron, pero no tan presto que dexasse de ser neçesario enbiárselo a acordar <sup>1886</sup>. No tuvieron en su capitulo <sup>1887</sup> las ynquietudes de otras vezes, por llevarle hecho de antemano y a devoción del que dexava de ser Provincial <sup>1888</sup>, que negoció la successión para otro tan benemérito como él <sup>1889</sup>. Quiera Dios que las elecciones sean canónicas. Procurador embia a pedir a Vuestra Magestad Religiosos <sup>1890</sup>.

---

gue con puntualidad sin darles ocaçión a que se quexen, que en ello me serviereys. Fecha en Madrid, a siete de Junio de mill y seiscientos y treynta y quatro años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Graviel de ocaña y alarcón, y señalada de los del Consejo [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 340, tomo I, ff. 46v-47. La misma cédula fue cursada a los Oficiales de la Real Hacienda: *ibid.*, ff. 47-48.

1885) A pesar de lo que apuntamos en nota 1883, el P. Francisco de Zamudio y Avendaño acogió inicialmente con agrado el nombramiento y a este fin comenzó inmediatamente a preparar todo lo que convenia a su oficio y viaje. Deducimos esto del siguiente «Memorial» [Madrid, 5.6.1629]: «Señor. Fr. Françisco de çamudio y abendaño, electo obispo de la çiudad de càceres, en las yslands philipinas, suplica a V. Magestad le haga merced de darle las liçençias y demás despachos que se dieron a su antecesor para hir a rresidir en su yglesia, [en] que reçivirá merced». *Ad calcem*: «Tráese lo que se dio a don Luis de Cañizares, su antecesor. Tráese para probe[er] sobre el capitulo tercero y la copia de la cédula que en él se pide». *Decreto del Consejo*: «En el Consejo a 5 de junio de 1628. Despáchese cédula al Governador que, siendo costumbre el dar esto que se pide a los demás obispos de aquellas Islas, se le dé a éste en la misma forma, y si no, no [rúbrica]». En la hoja anexa al anterior «Memorial» va el siguiente escrito: «Los despachos que se dieron a Don luis de cañizares, último obispo de la çiudad de càceres en philipinas»: 1.º cédula para gobernar el obispado hasta que se le envíen las bulas; 2.º otra, para que no valiendo los diezmos 500.000 maravedís cada año se le cumplan de la real hacienda; 3.º otra, para que a dos religiosos que le ayuden en la adminitración de los sacramentos, pareciéndole al Governador que hay necesidad, se les dé el estipendio que se acostumbra; 4.º otra, para que los Oficiales de la Real Hacienda de México le presten 250.000 maravedís para ayuda a hacer su viaje a Filipinas, dando fianzas de devolverlos dentro de tres años; 5.º licencia para pasar y llevar un religioso de su Orden y 8 criados para su servicio; el Consejo le concedió el religioso y tres criados; 6.º licencia para llevar 500 ducados de joyas de oro y plata labrada para su servicio y los libros de su estudio y facultad: *AGI*, Filipinas, 76.

1886) Comentario del Consejo al margen: «Vista en 31 de octubre de 1633 [rúbrica]».

1887) Celebrado el capitulo provincial en el convento de S. Agustín de Manila el 1.º de mayo de 1632: *APM LGP*, II, ff. 170-174.

1888) P. Juan de Henao: cfr. nota 1032.

1889) P. Jerónimo de Medrano: *APM LGP*, II, f. 170 [cfr. nota 229].

1890) Cfr. nota 2609.

En otras oçassiones se á escrito a Vuestra Magestad la neçessidad que ay de que vengan exemplares que ayuden a la reformation de la Provincia, y que de no ser assí mejor sería que no viniessen. Yo no sé dissimular estas cosas ni dexar de dezirles las verdades quando se ofreze, y por esta causa soy mal quis-to, y he entendido que de algunas Religiones an ydo a essa corte Relaciones contra mí. Estoy muy satisfecho de que Vuestra Magestad no les dará oydo sin reservar otro para mí. Quieren los Religiossos en esta tierra govarnar, y si el governador no les dexa, tiénenle por de mala condición y dan fáçilmente oydo a los malcontentos. Guarde Dios la cathólica y Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad á menester. Manila, 8 de Julio, 1632. Señor.-Umilde vasallo de Vuestra Magestad, Don Juan Niño de Tavora [rúbrica] <sup>1891</sup>.

AGI, Filipinas, 8 <sup>1892</sup>.

421

Manila, 10 de julio de 1632.

*Certificación de los méritos, virtudes y letras del canónigo de la catedral de Manila, Don Juan de Miranda Salazar, expedida por el obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante, Fr. Pedro de Arce, agustino.*

Nos Don fray Pedro de Arce <sup>1893</sup>, por la gracia de Dios Obispo de la ciudad del Santíssimo nonbre de Jesús <sup>1894</sup>, provincia de pintados, del consejo de su Magestad, Governador ecxlesiástico de este Arçobispado de Manila por particular privilegio de su sanctidad <sup>1895</sup>, &a., certificamos: como en el año de mill y seiscientos y diez y seis, visitando la provincia de pintados <sup>1896</sup>, en nuestro obispado, estava sirviendo por nuestra orden el beneficio curato de binal-

---

1891) Al margen de la carta se ha hecho una síntesis de los capítulos para ayuda de los Señores del Consejo.

1892) Tres hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

1893) Cfr. nota 1406.

1894) Cfr. nota 1408.

1895) Cfr. nota 1409.

1896) Pintados o *Bisayas*.

gaban el canónigo Juan de Miranda Salazar <sup>1897</sup>, que lo es <sup>1898</sup> al presente desta sancta Igleſſia metropolitana <sup>1899</sup>, y en la visita de dicho curato no resultó contra el dicho canónigo cosa alguna <sup>1900</sup> ni ubo quien contra él pidiese, antes de terminando lo dejar y bolverse a esta dicha ciudad <sup>1901</sup>, por ser buen ministro y de exemplares costumbres, los principales de dicho partido pareçieron ante Nos y pidieron y supplicaron no diésemos permiso ni dejásemos salir dél al dicho canónigo sino que le dejásemos por su ministro (con ser gente la del dicho partido muy belicosa), donde nos consta los trataba y enseñaba con todo amor y buen exemplo en los ynefables misterios de nuestra santa fee cathólica y con el cuydado de verdadero ministro y padre <sup>1902</sup>.

Y Nos, aviendo benido a esta dicha ciudad a gobernar este arçobispado por particular Buleto de Su Sanctidad <sup>1903</sup>, por fin y muerte del Illustríssimo

1897) Una nota biográfica bastante extensa e interesante, aunque con pequeñas equivocaciones en la transcripción de nombres, existe en el Archivo General de Indias, de Sevilla, con esta postdata: «Constó por la Relación que á puesto Luis fernández de Vega y por los papeles que presentó de donde se formó de mandato (?) en el año 1647 [rúbrica]: *AGI*, Indif. General, 192; dado el lugar que ocupa dicha «Relación» y los papeles entre los que se halla, suponemos que dicha «Relación» se hizo con miras a presentar a Juan Miranda Salazar para algún obispado.

1898) Según la «Relación» [cfr. nota 1897], «el licenciado Juan Miranda Salazar era natural de las Islas filipinas»: *AGI*, Indif. General, 192.

1899) A una «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 4.8.1631], proponiendo sujetos para una canongía de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por muerte de D. Juan Valentin, contestó S.M.: «nonbro a don Juan de Miranda y para la ración vaca por él al maestro gregorio rruiz de escalona»: *AGI*, Filipinas, 1. Navas del Valle cita este documento, pero creemos que ha transcrito incorrectamente el segundo apellido, escribiendo *Descalera* por *Escalona*: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.778.

1900) En el «Expediente» que inicia otro «Memorial» de D. Juan de Miranda Salazar se dice: «natural dellas [Filipinas] [cfr. nota 1898] y que desde su niñez empeçó a estudiar la Gramática en la Compañía de Jesús, a donde la continuó hasta que oyó Rectórica, y de aquí passó a oyr Artes y theulugía en que gastó muchos años, y en ellos se halló en los exercicios y actos literarios que se offreriéron, haciendo y sustentando muchas Conclusiones, siempre con nombre de muy buen estudiante...»: *AGI*, Filipinas, 85. A este efecto y en comprobación de lo escrito en el «Expediente» sobre la aplicación de Juan de Miranda Salazar tenemos la *Certificación* dada en Manila el 5 de julio de 1632 por el P. Juan de Bueras, S.J.: «El Padre Juan de Bueras, Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de Philipinas, certifico por la presente cómo el Canónigo Juan de Miranda [Salazar] á estudiado en esta Academia desde los principios de Gramática hasta el fin de la Theología, conviene a saber: Latinidad y Retórica, Artes y Theología, y siempre con buen nombre en los exercicios y actos litterarios, por lo qual a pedimento suyo di ésta firmada de mi nombre y sellada con el sello de mi offiçio. Fecha en Manila a 5 de Julio de 1632. Juan de Bueras»; firma autógrafa y sello en cera: *AGI*, Filipinas, 85; 1 hoja folio.

1901) Este dato va omitido en la «Relación» [cfr. nota 1897].

1902) La «Relación» [cfr. nota 1897], en lo referente a Binalbagan [cfr. nota 1907] aplica estas ideas a los naturales de Balayán (*Calayán*, escribe la citada «Relación»): *AGI*, Indif. General, 192.

1903) Cfr. nota 1409.

Don Diego Vázquez de mercado, Arçobispo della <sup>1904</sup>, en dicho año visitando el dicho Arçobispado le hallamos estava administrando el beneficio curato del pueblo de Balayán, por nombramiento de nuestros amados hermanos el Deán y Cavildo *in çede vacante*, y no ubo quien contra el dicho canónigo pidiese ni depusiese contra su persona en cosa alguna <sup>1905</sup>, antes nos constó ser querido, amado y reverenciado de dichos naturales por la afabilidad y amor con que los tratava y doctrinava <sup>1906</sup>. Y después pasó con Nos en nuestra conpañia a las demás visitas, donde predicaba en nuestra preçencia y les declarava y explicava lo que era el santo Sacramento de la confirmación que asimesmo íbamos exerciendo <sup>1907</sup>, y esto todas las beses que por Nos le era mandado, por ser perito en la lengua (tagala) de dichos naturales, y assimesmo trabajó asistiendo a los exámenes de testigos que a la saçón, por ser nessesaria su asistencia, se examinaban <sup>1908</sup>.

Y por aver enfermado nuestro Secretario hizimos nombramiento en el dicho canónigo para que usasse el dicho oficio de nuestro Secretario, el qual usó con la puntualidad, cuydado y diligencia que se requería para el servicio y exercicio dél, sin que dél se entendiese cosa que redundase contra su persona <sup>1909</sup>. Y nos consta que governando el Reverendísimo Don fr. Miguel garçia serrano, Arçobispo que fue deste Arçobispado, sirvió siendo Racionero desta sancta yglesia el Beneficio curado de los naturales y esclavos desta ciudad <sup>1910</sup>, en

1904) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 327, nota 1803.

1905) Lcemos en le «Expediente» [cfr. nota 1900]: «Y por sus letras y virtud fue nombrado en el benifficio Curato de los naturales de balayán, el qual sirvió con tanta aprovación que haviendo vissitado aquella provinçia no resultó contra él cossa alguna ni huvo quien lo pidiesse...»: *AGI*, Filipinas, 85.

1906) Continúa diciendo el «Expediente» [cfr. nota 1900]: «Y estando determinado de dexar este benefficio [Balayán] y bolverse a Manila, por ser buen ministro y de exemplares costumbres, los prinçipales de aquel partido parecieron ante el obispo y le pidieron y suplicaron no le dexasse salir dél, y por constarle cómo tratava con todo amor y buen exemplo a los naturales y ynstruia en los ynefables misterios de nuestra santa fee cathólica con el cuydado de verdadero ministro, le ordenó que acudiesse a servir el dicho benefficio»: *AGI*, Filipinas, 85.

1907) Una vez más confunde los hechos el autor de la «Relación» [cfr. nota 1897]: «Fue en conpañia [Juan de Miranda Salazar] del obispo de Camarines a visitar aquella provinçia y en el tiempo que duró [*tachado*: dicha] visita [la visita] predicó y explicó el santo Evangelio a los naturales della con [*tachado*: grande] cuydado y atención, y juntamente sirvió el offiçio de Secretario de la visita con [*tachado*: la] satisfaçión [*tachado*: ques notorio]»: *AGI*, Indif. General, 192. El P. Pedro de Arce era obispo de Cebú, y no de Camarines; Balayán no era pueblo perteneciente a la diócesis de Camarines o Nueva Cáceres sino al arzobispado de Manila.

1908) Se consigna lo mismo en el «Expediente» [cfr. nota 1900].

1909) Refiere también esto el «Expediente» [cfr. nota 1900], pero lo silencia la «Relación» [cfr. nota 1897].

1910) Es excesivamente lacónico el P. Arce al tratar de la Ración servida en la cathedral de Manila por Juan de Miranda Salazar, no especificando fechas, lo que sí se hace en el «Expediente» [cfr. nota 1900], donde leemos lo que sigue: «Y ansimismo ha servido en la dicha cathedral

donde por su gran cuydado y diligencia en la salvación de las almas, no reparando en inconveniente alguno, aunque lloviese, siendo tan a menudo en esta ciudad, del exercicio, trabajo y cuidado se tulló de ambos pies y estuvo dos años y medio enfermo <sup>1911</sup>, que no fue de provecho en dicho tiempo. Y aver servido assímesmo el curato de los españoles desta dicha ciudad y administrado en ella los santos Sacramentos con la puntualidad que se requiere <sup>1912</sup>.

Y aviendo venido a gobernar este dicho Arçobispado segundo vez <sup>1913</sup>, por fin y muerte del dicho Arçobispo Don fr. Miguel garçia serrano <sup>1914</sup>, hallamos al dicho canónigo promovido en dicha canongía <sup>1915</sup>, la qual está actualmente sirviendo en esta dicha santa Igllesia, y estar usando el officio de mayordomo de la fábrica della con mucha puntualidad en todo lo que toca al culto divino y adorno dél y al servicio de dicha canongía <sup>1916</sup>, diciendo assí las misas mayores cantadas, que por tabla le caben, como supliendo las de los demás prevendados enfermos y las de los que se las encomiendan para que supla por

---

[Manila] una Ración entera por particular presentación de Vuestra Magestad, que fue a 3 de septiembre de 624 [1624]; y con ella el officio de Secretario del Cabildo de la dicha Cathedral más de nueve años sin salario ninguno»: *AGI*, Filipinas, 85. En efecto, del 3 de septiembre de 1624 es una «Consulta» del Consejo al Rey, diciéndole que el Gobernador General de Filipinas y el arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano, OSA., habían presentado y dado colación canónica, respectivamente, a Juan de Miranda Salazar de una Ración entera en la Iglesia de Manila «por dexación de Tomé de Vega». Presentada la «Consulta» a S.M., éste la endosó escribiendo: «Buelbe firmada»: *AGI*, Filipinas, 1.

1911) Lo mismo se dice en el «Expediente» [cfr. nota 1900] y en la «Relación» [cfr. nota 1897].

1912) Acotamos lo que se dice en el «Expediente» [cfr. nota 1900]: «Y después sirviendo el beneficio Curato de la ciudad de Manila de los naturales y esclavos, a donde por su gran cuydado y diligencia en la salvación de las almas, no reparando en ynconvenientes algunos de las influencias de los tiempos, de excesivo trabajo sufrido [texto muy borroso] le rresultó tullirse de entrambos pies y estuvo dos años y medio desta forma, y quando tubo parte de salud sirvió el beneficio de los españoles de la dicha ciudad administrando en ella los santos sacramentos con la puntualidad y cuidado que requeria»: *AGI*, Filipinas, 85.

1913) Cfr. nota 1872.

1914) Cfr. nota 1333.

1915) Es más completo el testimonio de la «Relación» [cfr. nota 1897], al decir que Juan de Miranda Salazar fue promovido a una canongía en la catedral de Manila el año 1629 (*AGI*, Indif. General, 192), si bien la supera en exactitud el «Expediente» [cfr. nota 1900], donde se dice: «Y desde el 20 de octubre del año de 629 [1629] fue presentado a una Canongía de la dicha Cathedral, que está sirviendo, de la que pagó la messada conforme a las órdenes de V. Magestad, como consta de la certificación de los Oficiales Reales de Manila. Y ansímesmo fue nombrado por el Cavildo por Juez capitular de los negocios de los prevendados dél»: *AGI*, Filipinas, 85.

1916) «Y ansímesmo fue nombrado [Juan de Miranda Salazar] por el dicho Cavildo por mayordomo de la fábrica de la dicha cathedral, que está en costumbre que cada año lo sea uno de sus prevendados, y en él fue re[e]legido dos veces, por ser persona que no tan solamente en las letras es señalado sino también en todos los officios que tiene dicha cathedral es capaz de servirles y dar buena quenta dellos, como siempre lo ha hecho de todo lo que ha estado a su cargo»: *AGI*, Filipinas, 85.

ellos. Y aver servido por Nos nombrado para el examen de clérigos presbíteros que se exercitan en el officio de confesores en este dicho arzobispado <sup>1917</sup>. Y assimesmo nos consta el dicho canónigo desde sus tiernos años averse criado con mucha virtud, acudiendo a sus estudios y aver servido en esta sancta yglesia en todo lo que se le á mandado <sup>1918</sup>.

Por lo qual es merecedor que su magestad le haga la merced <sup>1919</sup> que más fuere servido de hazerle, y de pedimento del dicho canónigo, Juan de miranda salazar, para que conste ser assí lo referido, dimos la presente firmada de Nos y çellada con el çello de nuestras armas y refrendada del ynfrascripto Secretaraio y notario público apostólico. Manila a diez de Jullio del año del nacimiento de nuestro Redemptor mill y seiscientos y treynta y dos. fr. pedro,

---

1917) En el «Expediente» [cfr. nota 1900] se dice abiertamente la merced que el Licenciado Juan de Miranda Salazar esperaba de S.M., y así va consignado: «Suplica a V. Magestad, en consideración de los servicios referidos, de promoverle a la dignidad de Chantre de la dicha Cathedral, que está vaca por promoción que V. Magestad ha hecho a la dignidad de Arzediano a don Alonso García de León [cfr. nota 35], que en ello recibirá merced»: *AGI*, Filipinas, 85. Por esta vez no accedió S.M. a la petición, por lo ejecutó más tarde promoviendo al peticionario, no a la Chantría sino al Arcedianato, por muerte de D. Alonso García de León. El Consejo de Indias en «Consulta» elevada a S.M. [Madrid, 28.4.1638] presentó entre otros a Juan de Miranda Salazar para el referido Arcedianato, por la razón dicha, y a lo que respondió el Rey: «+ nombro al licenciado Juan de Miranda Salazar [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 2. Tuvo mala suerte el agraciado así como otros, porque las cédulas de nombramiento se extraviaron no llegando a sus destinatarios, como lo reconoció el Consejo de Indias y lo expresó más tarde el canónigo Miranda de Salazar en la siguiente «Súplica» [Madrid, 26.11.1643]: «Señor. El liçenciado Juan de Miranda Salazar, Arçediano de la cathedral de Manila, diçe: que siendo Canónigo de la dicha cathedral V. Magestad le presentó a la prevenda de Arçediano y despachádosele la presentación de ofiçio como se acostumbra, el qual á scripto que no á llegado a sus manos ni á parecido, y lo mismo á scripto aquella cathedral a V. Magestad, como constará en la Secretaría de la Nueva España. Y porque á más de dos años que se le remitió en la forma que queda dicho la dicha presentación y en la dicha Secretaría no se le despacha un duplicado della, por deçir que son passados más de dos años, y que no mandándolo V. Magestad no se puede despachar, suplica a V. Magestad mande que se le despache un duplicado de la dicha presentación para que le se reciba en la primera ocaçión que huviere, que en ello recibirá merced». *Decreto del Consejo*: «En Madrid, a 26 de noviembre de 1643.- Désele [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 5.

1918) La «Relación» [cfr. nota 1897] enriquece mucho la nota biográfica de Juan de Miranda Salazar diciendo que «fue de méxico [cfr. nota 1898] siendo muchacho y no avia estudiado más que latín [*tachado*: y fue racionero algunos años y abrá nueve que sirve la Canongia], y que era muy buen cantor y exemplar...»: *AGI*, Indif. General, 192.

1919) Al parecer, fue ascendiendo peldaños Juan de Miranda Salazar, a tenor de lo que nos refiere la «Relación» [cfr. nota 1897]: «Y en 20 de octubre de 644 [1644] le nombró el Governador por Deán desta Iglesia por muerté de Don Miguel Garçetas, de que se le dio posesión en el Cavildo el mismo mes, y el mismo Cavildo le nombró por Chancelario de la Unibersidad de Manila que está en el Colegio Real de Santo Tomás della en 13 de henero del 45 [1645]»: *AGI*, Indif. General, 192.

obispo del Santísimo nombre de Jesús.- Por mandado de su señoría Reverendísima, Andrés de Zárate, notario público apostólico [rúbrica] <sup>1920</sup>.

AGI, Filipinas, 85 <sup>1921</sup>.

422

Manila, 8 de julio de 1632.

*Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, sobre la cortadía del socorro enviado a las Islas por el Virrey de México, Marqués de Cerralbo; proceder del Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate y contradicciones que ha tenido con dicho Gobernador y Oficiales de la Real Hacienda; buenas relaciones que mantiene con el Emperador del Japón; comercio con Camboya, Sian y Cochinchina; parecer sobre reformar la plaza de general de galeras y suprimir la plaza de teniente general de Pintados; fábrica de galeones en Cavite; por qué en el año 1628 envió a Nueva España las naos sin el ordenado registro.*

Señor. Por vía de la India hize despacho el mes de Noviembre pasado de 631 [1631] por causa de averse virado aquí en el puerto la Capitana <sup>1922</sup>, que partía para la Nueva España, y aver arribado la Almiranta <sup>1923</sup>. Copia del despacho que llevaban va en la primera vía déste, a que me remito, y así empezaré ahora a dar cuenta a V. Magestad de lo sucedido desde entonces <sup>1924</sup>.

Las naos, que avían quedado en la Nueva España el año pasado, llegaron con próspero viaje a los postreros de Mayo <sup>1925</sup>, con que espero partirán más temprano que otros años y se entablarán los viajes <sup>1926</sup>.

1920) El «Expediente» lleva *ad calcem*: «El Consejo. Al memorial con sus partes, calidades y servicios. A 9 de diciembre de 633 [1633] años.- El Licenciado Duarte Navarro [rúbrica]».

1921) Una hoja folio de la «Certificación» del Sr. Arce; firmas autógrafas de éste y de su Secretario; sello en cera.

1922) Cfr. nota 2011.

1923) Las mismas noticias están consignadas en los libros de la Contaduría del Archivo General de Indias. Almirante de las dos naos despachadas desde el puerto de Cavite para la Nueva España fue D. Francisco de Ezquerria: AGI, Contaduría, 1213, segunda cuenta, pl. 16, ff. 1v-2.

1924) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1925) Capitán y Maestre de la nao Capitana «San Luis» era Juan Baptista Díaz, y por los libros de la Contaduría del Archivo de Indias sabemos que estaba en Manila el 15 de junio de 1632: AGI, Contaduría, 1213, segunda cuenta, pl. 43, f. 1rv. Capitán y Maestre de la nao Almiranta «San Raimundo» era Francisco de Aguirre y por mencionados libros consta que estaba en Manila el 29 de mayo de 1632: AGI, Contaduría, 1213, segunda cuenta, pl. 45, f. 1.

1926) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

Truxeron de socorro duçientos y treinta y quatro mil pesos para la Caja Real <sup>1927</sup>. Duçientos mil vinieron el año passado <sup>1928</sup>. El Virrey escribe que no puede más. El [al] Visitador aquí pienso que no le parecerá poco, pues no tiene esto a su cargo <sup>1929</sup>. Lo çierto es que los seis socorros postreros que á hecho el Virrey a estas ysas, an sido todos más cortos que los que an hecho los demás Virreyes <sup>1930</sup>. Confieso que los tiempos son apretados, más mal se puede sustentar cantidad de gente ni gastos de guerra con menos de lo que montan los sueldos y salarios <sup>1931</sup>. Las cuentas de los çinco años que se pidieron van con toda claridad <sup>1932</sup>. Por los tres postreros se verá quanto más corto á sido el rezivo y el gasto que el de mis antecessores <sup>1933</sup>.

Tampoco á venido la gente neçessaria, porque el año passado vinieron ochenta y tantos soldados, y éste noventa, corto número para la mucha gente

1927) Dicese en la «Razón de lo que á entrado en la Caja de Manila deste siete de henero de mill y seiscientos y treinta hasta seis de henero de mill y seiscientos y treinta y sinco, que son çinco años... Año de 1632: El de lo benido de nueva España montó = 232.569 pesos y 4 tomines»: *AGI*, Filipinas, 8.

1928) Leemos en la «Razón» [cfr. nota 1927]: «Año de 1631: El de plata y reales remitido de nueva españa = 203.915 pesos»: *AGI*, Filipinas, 8.

1929) Sabemos que el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, no quería incrementar el socorro que desde la Nueva España se remitía anualmente a Filipinas, y así en carta al Rey [México 17.3.1636] confesaba paladinamente que en lo que de él dependiese seguiría mandando parecidas cantidades. Escribía en la citada fecha: «Las Islas Philipinas claro está que Vuestra Magestad le son de más costa que probecho, pero ocupadas por el enemigo a pocos lanzes, no tendrá V. Magestad india oriental, y resultarían otros daños que obligan a su conserbazió; síguese de ella la nezesidad de embiarle socorro, que sin el de este Reyno se acabarían, y así é puesto gran cuydado en hazerlo con puntualidad. Los Gobernadores siempre se quexan, pero embiándoles la gente de mar y guerra que se puede juntar y los géneros que de allá se piden en especie, y de duçientos y çinquenta a treçientos mil pesos en dinero las juzgo socorridas, y si esto faltase, no; esta regla é guardado en el tiempo de mi Gobierno y la tengo por ajustada: *AGI*, México, 31.

1930) La voz de alarma la habían ya levantado los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [Juan Ruiz de Escalona y Martín Ruiz de Salazar] en carta al Rey [Manila, 31.7.1628]: «Los socorros que se ynbian aquí de la nueva españa, así de dineros como de gente, son muy cortos, con que la Caja Real de Vuestra Magestad ba aumentando siempre su empeño, y aunque se pide al Virrey cada año ynbie lo forçosso y necesario, como V. Magestad lo tiene mandado, no bemos se haze ni sabemos aya raçón para querer que esto se baya apurando y apretando cada día más, estando en peor estado de lo que hemos significado a V. Magestad, particularmente en carta de 2 de Agosto de 625 [1625], capítulo penúltimo della, que suplicamos a V. Magestad se bea por lo que conbiene a su Real servizío». Comentario del Consejo al margen: «Visto y lo probeydo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 30.

1931) Lo mismo expuso en un «Memorial» a S.M. el Cabildo secular de Manila, pidiéndole que el Virrey de México aumentara la cantidad del socorro a las Islas, a fin de evitar que el Gobernador estuviera siempre pidiendo a los vecinos de Manila grandes sumas de dinero para hacer frente a las necesidades de las Islas [Madrid, 23.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 27.

1932) Puede verse para esto la carta a S.M. de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [cfr. nota 1930], dando cuenta de la relación que se les había pedido de lo entrado y salido de las Cajas Reales a su cargo desde 1624 a 1629: *AGI*, Filipinas, 30.

1933) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

que aquí se muere. Todo se va disminuyendo. No puedo más, porque ni acá se funde dinero, ni la gente multiplica. Pido, Señor, lo que es menester para cumplir con mi obligación. El Virrey no lo ynbia. Las órdenes que de allá se le dan no deven de ser tan apretadas como el caso neçessita. Advértolo por no hallarme culpado en ningún tiempo <sup>1934</sup>.

El Visitador Don Francisco de Rojas va proçediendo en su visita con mucha cordura y gran asistencia y trabajo <sup>1935</sup>. Las resultas siente esta República por ser muchas. Espero que en todo haga tanta Justicia que sólo las líquidas y ajustadas sean las que se cobren. Intentado á (por parezelle trae mano para ello) tratar de resultar lo que por Juntas de Hazienda se á gastado, y con efecto lo á enpeçado <sup>1936</sup>. A este Real Audiencia y a mí nos á parezido fuerte resolución, porque su comission no se alarga a esto ni fuera justo que ubiera de juzgar sólo un juicio por mal echo un gasto que el Gobernador, Oidores y offiçiales reales con sus pareceres avían aprobado <sup>1937</sup>. Las Juntas de Hazienda

---

1934) Comentario del Consejo al margen: «Que se escriba al Virrey encargándoselo [rúbrica]». [*De distinta mano y tinta:*] Despachado a pedimento de la ciudad se le encarga esto.

1935) La hoja de servicios la dio el propio Lic. D. Francisco de Rojas y Oñate en carta al Rey [México, 14.7.1642], a la que naturalmente acompañó los oportunos comprobantes. Tratando de Filipinas, éstas son sus palabras: «Señor. Aviendo asistido en las universidades de Alcalá y Salamanca a oyr las artes y los derechos, y graduándome de Bachiller y Liçenciado en ellos, con la aprobación que algunos de los Superiores ministros que oy sirven a Vuestra Magestad en los Reales Consejos podrán certificar; para empeçar a hazerlo, de hedad de veinte y tres años fui nombrado por teniente de Corregidor de la ciudad de Segovia, y en acabando de esa Villa de Madrid, y después de teniente de Asistente de Sevilla, y de allí por Alcalde Mayor del Adelantamiento del Reyno de León, y en el exerçicio que tuve de estos ofiçios proçedí de manera que en las residencias que dellos se me tomaron no tuve cargo ni capitulo, antes fui declarado por buen Juez y mereçedor de mayores puestos; movido de lo qual V. Magestad se sirvió de mandar le viniese a hazer a las Indias en plaça de Oydor de la Audiencia de México, y que assimismo pasase a las Islas Philipinas a vissitar la que en ella resside, juntamente con la caxa y Ministros de su Real hazienda, aviéndose dilatado el passar por falta de salud que muchos días padeçí; y ofreçiéndose el assentar en esta Nueva España el creçimiento del dos por çiento de las alcávalas para la unión de armas, el Marqués de Cerralbo me mandó yr a hacerla a la çiudad de la Puebla de los Ángeles, que es la primera della después de México, para que con su exemplo las demás, y aun la misma Metrópoli (que lo avian negado), lo conçediesen, nombrándome por Alcalde Mayor della y su teniente de Capitán general, consiguiéndose por mi yndustria y maña con toda suavidad, de que tengo cartas del dicho Virrey, con muchos agradeçimiento a este serviçio, que sirvió de exemplar para que todo el Reyno viniese en él y quedase corriente; mejorado algo en la salud (aunque bien lleno de achaques) me resolví a la jornada de Philipinas y me embarqué por Abril de 1631, donde llegué, y en dos años que estuve (porque aunque recibí prorrogación de otro, no fue necessario el gastarle) concluy la visita de Audiencia y hazienda, si con açierto y inteligencia el Real Consejo podrá ynformar a V. Magestad, pues por las Cédulas y despachos podrá ynformar a V. Magestad, parece se conoze que todo lo obré e ynformé á mereçido aprovaçión y confirmaçión»: *AGI*, México, 75.

1936) Cfr. «Auto proveido por Don Francisco de Rojas y Oñate, mandando que los Oficiales Reales resulten y adicionen lo pagado en virtud de Juntas de Hacienda. Manila, 1.º de abril de 1632»: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, VII, núm. 14.969.

1937) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

se fundaron para gasto de gobierno y guerra. Si no uviesse mano para ellos mal se podría executar nada, y essa como lá abrá el día que estemos sujetos a que un contador de la Vissita resulte a los que dieron el parecer de los gastos que se ubieren hecho.

¿Quién osará dalle con libertad temiendo si á de ser adicionado o no? <sup>1938</sup>. Ya Vuestra Magestad no se fía de su Governador solo para ello y le manda que se junte con la Audiencia y con los offiçiales reales y que los más votos se executen, cosa que tiene tantos ynconvenientes que los viene bien a sentir el serviçio de Vuestra Magestad. Si al Governador no se le fía lo más, ¿por qué no lo menos? Quando murió aquí el Arçobispo (como se avisó a Vuestra Magestad) <sup>1939</sup> pidió el Obispo de Zibú <sup>1940</sup>, que entró en su lugar <sup>1941</sup>, que a causa de los muchos gastos que se tenía en vivir en esta çiudad se le diesse del sueldo que gozava el Arçobispo alguna ayuda de costa <sup>1942</sup>, trayendo el exemplar de la vacante passada del otro Arçobispo, en que se le señalaron mil y duçientos pessos por Junta de la Hazienda <sup>1943</sup>. Pareció esta vez forçosso para que se pudiesse sustentar señalarle mil pesos cada año <sup>1944</sup>, mandando se diesse parte a Vuestra Magestad dello, como se hizo, para que lo tuviesse por bien <sup>1945</sup>. Gasto era éste forçoso y inescussable, pues de otra manera no podría passar el obispo tres años, que es el tiempo que avía de tardar la respuesta, si se uviera

---

1938) Pero es también cierto que se pagaban comúnmente muchas partidas a diferentes personas sin orden expresa de S.M. y sólo por acuerdo de Juntas de Hacienda, lo que más tarde hubo de condenar el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate, por considerar dichas salidas no tanto en bien del estado y progreso de los pueblos sino debido a simpatías y enjuagues de la autoridad: cfr. «Relación de las partidas pagadas a diferentes personas por cuenta de la Real Caja de Manila, sin expresa orden ni mandato de S.M., por acuerdo de Juntas de Hacienda, las cuales se resultan y adicionan contra los Oficiales Reales por ser contra Ordenanzas. Manila, 1631-1632»: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.841.

1939) Fr. Miguel García Serrano, OSA.: cfr. nota 1333.

1940) Fr. Pedro de Arce, OSA.: cfr. nota 1408.

1941) Cfr. nota 1872.

1942) Cfr. doc. núm. 403.

1943) Cfr. nota 1474.

1944) Todas las informaciones contemporáneas coinciden en el espíritu humilde y pobre de Fr. Pedro de Arce, y debió ser así, pues los gastos que hallamos consignados en las Cajas Reales de Manila no son nada espendiosos, sino de los más bajo y pobre. Como nota curiosa damos el siguiente testimonio: el 31 de diciembre de 1629 se le pagaron 580 pesos, 6 tomines y 7 granos, correspondientes al tercio del año 1629, y a la vez le fueron descontados 31 pesos, 7 tomines y 4 granos «por dos quintales de harina de Castilla, a 8 pesos cada uno, dos botixuelas de azeite de Castilla, a cinco pesos cada una, dos almudes de habas a rrazón de diez pesos la fanega, de a doçe almudes, dos almudes de garvanços, a peso cada uno, y dos almudes de lentexas, a 9 reales cada uno, que en cinco de noviembre se le libraron»: AGI, Contaduría, 1212, pl. 102, f. 2v.

1945) Cfr. nota 1474.

de avissar primero a Vuestra Magestad <sup>1946</sup>. El Visitador Don Francisco de Rojas á adiciónado esta partida y sacado resulta contra los oydores que dieron sus votos en ella y mandado la satisfagan. Su comisión no reza esto, pues como materia deducida de buen gobierno no le toca visitalla <sup>1947</sup>.

Á resultado también a los oydores de la Audiencia passada que fueron los que señalaron los mil y duçientos pessos en la otra vacante. Vuestra Magestad por cédulas que este año á avido aquí haze merced al Arçobispo que á ellegido de la terçia parte del salario que avía de gozar el Arçobispo muerto <sup>1948</sup>, la otra terçia parte manda Vuestra Magestad se dé a la Catredal <sup>1949</sup>; conforme a esto mucha más justiçia y rrazón es que el que lo está sirviendo aya de tener la cóngrua sustentación. Suplico a V. Magestad con toda humildad se sirva de tener a bien lo que se hizo con tanto deseo de açertar a serville y tan fundados en justiçia y en rrazón, y asegurarse que se le dessea ahorrar su Real Hazienda, y ahorro viene a ser lo que es forçoso.

Al Visitador Don Francisco de Rojas he escrito sobre esta materia de las resultas, que pretende sacar de las Juntas de Hazienda un papel cuya copia embio con ésta (aviéndolo consultado primero con el Audiencia). Responde lo que juntamente se verá por la misma copia. Áme parezido dar cuenta a Vuestra Magestad de todo, para que esté advertido de la materia. En lo que él parece que se funda y haze más fuerza, según me á dicho, es en un capítulo de cédula de V. Magestad para D. Alonso Faxardo, escrita en M[adrid] 19 de Diciembre, 1618 años, en que Vuestra Magestad le dize las palabras siguientes:

«También se á entendido que con ocasión de cumplir una orden que tubieron mía, los ofiçiales de mi Real Hazienda de essas yslas, para que ofreciéndose caso forçoso y neçessario, en que se uviesse de hazer algún gasto nuevo, se juntassen el Gobernador, Audiencia y ellos, y lo tratassen, y lo que saliesse por más votos se executasse, dándome aviso de ello <sup>1950</sup>. Con esta oca-

---

1946) Hasta la fecha de la carta que aquí publicamos, esto es lo que encontramos de lo pagado al P. Pedro de Arce «Gobernador del arzobispado de Manila en concepto de atraso»: 133 pesos, 2 tomines y 8 granos [no se especifica fecha alguna]; del 1.1.1631 a 30.4.1631: 333 pesos, 2 tomines y 8 granos; del 1.5.1631 a 31.8.1631: 333 pesos, 2 tomines y 8 granos; del 1.9.1631 a 31.12.1631: 333 pesos, 2 tomines y 8 granos: *AGI*, Contaduría, 1212, segunda cuenta, pls. 96-98.

1947) Al margen: «Ojo. En un capítulo de carta que se escribió al Gobernador el año 632 [1632] se aprobaron estas ayudas de costa». *Decreto del Consejo*: «Lo proveydo [rúbrica]».

1948) Cfr. nota 1333.

1949) Cfr. nota 2713.

1950) En carta fechada en Manila el 1.º de agosto de 1629 el Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, pidió que esta determinación real no tuviera efecto, y que en las Juntas de Hacienda dicho Gobernador, oídas las partes, pudiera conformarse con lo que mejor le pareciere, aunque fuese la parte que hubiera obtenido menos votos. A esta petición respondió S.M. [Madrid, 21.1.1632]: «En quanto a lo que dezís juzgáis por conveniente que en las Juntas de Hazienda

sión se an hecho y acrecentado muchos gastos, salarios y sueldos sin ser neçessarios, por fines particulares de cada uno, y assí os mando no se hagan estos gastos, sino en cassos repentinos de ynbasión de enemigos, pues de lo contrario se sigue tanto daño a mi Real Hazienda»<sup>1951</sup>.

Dos puntos prinçipales ay sobre qué poder discurrir en este Capitulo. El primero es dezir Vuestra Magestad que los gastos á entendido se hazen por particulares fines y no por la justificación dellos. Quien a Vuestra Magestad ubiere dicho que en Filipinas pueden estar unidas las voluntades del Gobernador, Oydores y oficiales reales, aún para sus particulares intereses, á engañado, pues la experiència muestra lo contrario. Ni Vuestra Magestad deve creer que somos todos tan ruynes que por darnos gusto unos a otros ayamos de gastar su hazienda malgastada. ¿Bien asegurado está esto con la limitación y cortapisa de que aya de ser por los más votos y que no tenga el Gobernador (que es de quien más Vuestra Magestad fia) la última resolución? Harto poca mano se le da en esto, y harta autoridad se le quita.

En el segundo punto lo que se me ofreze que dezir es que cómo se á de entender que se an de esperar los cassos repentinos y que el enemigo esté a la puerta para que se ayan de hazer gastos en defenssa della. Yo, Señor, como soldado, que es mi profesión, digo que en las vslas Filipinas se está en continua ynbasión de enemigos, pues como frontera de tantos es neçessario estar siempre en defensa, y assí no se á de esperar que él llegue para tener hechos los gastos de las prevençiones neçessarias para ellas, mayormente estando Manila rodeada de chinos y japones y llena de esclavos, que unos y otros para alçarse no an menester más de vernos sin prevençión. Razones son todas éstas tan fuertes, a mi ruín juyçio, que tengo por sin duda que Vuestra Magestad se á de servir de mandar dar nueva orden, dando a su Gobernador y Capitán General la mano, que para podello ser con açiertos en el serviçio de Vuestra Magestad á menester en la Hazienda Real para los gastos estraordinarios que se deduçen del gobierno y guerra<sup>1952</sup>, como la tienen sus Capitanes generales en Flandes,

---

da, donde os hallais, oydos los pareceres de cada uno, podais conformaros con la parte que os pareçiere, aunque no sea la de más votos, se guardará la ordenanza que desto tracta»: *AGI, Filipinas*, 329, tomo IV, f. 205.

1951) Para esta cédula cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 10.537.

1952) Pero también era cierto que bajo estas premisas los Gobernadores, y concretamente Juan Niño de Tavora, hicieron de su capa un sayo, creando puestos nuevos con subidos salarios, sólo con el afán de colocar y premiar a amigos y paniaguados, con el atrevimiento de dejar a otras personas más beneméritas sin la debida gratificación a sus muchos servicios y antigüedad. He aquí el testimonio que dieron los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Manila, 31.7.1632] contra el proceder caprichoso de Niño de Tavora: «Lo que se ofreció en el lugartheniente que dexó aquí el governador [Juan Niño de Tavora, al salir para Isla Hermosa el 17 de agosto de 1627]

en Milán, en Nápoles y en Seçilia, donde ay guerra y materias de estado que obligan a ello, como la ay en Filipinas con ocasión de tantos enemigos que están de las puertas adentro, y tantos reynos comarcanos con quien es menester correspondençias y se neçessita de avisos <sup>1953</sup>. No digo que no se haga Junta en la forma que Vuestra Magestad tiene mandado, sino que de la Junta aya de resolver el Gobernador aquello que mejor le pareziere. Y esto no lo pido para mí, pues quando désta aya de venir respuesta ya el tiempo de mi gobierno será acabado, el serviçio de Vuestra Magestad me mueve por el zelo que tengo dél. Al Visitador se le hará la oposiçión que pareziere conviniente en esta materia de Juntas de Hazienda, quedando siempre en manos de Vuestra Magestad el ordenar lo que fuere servido <sup>1954</sup>.

En las cartas que escribo por la India trato de la competençia que tuvieron ante el Visitador los ofiçiales reales con la Çiudad sobre los assientos <sup>1955</sup>. Ésta çesó ya tras aver el Visitador pronunçiado sentençia contra la Çiudad <sup>1956</sup>,

---

sobre el dar salario a una persona que se nombró para pagador y tenedor de la fábrica de una nao y de una galera, a que replicamos por cosa nueva, respeto de que los cavos de los astilleros tienen esto a su cargo, con que ya que pasó el nombramiento no pasó el salario ni se recrejó este gasto a V. Magestad, aunque corto»: *AGI*, Filipinas, 30.

1953) El Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate pretendió efectivamente ampliar su intervención y mano a toda clase de negocios, aun los de la guerra y defensa de las Islas, sólo con el buen deseo de ahorrar hacienda a S.M., pero sin considerar por otro lado que todo estaba bien a nivel de razonamiento y no teniendo en cuenta el estado permanente de las Islas, el que correspondía vivir a los vecinos de ellas. Estos imponderables los expresó con acierto y valentía el Gobernador de Filipinas Juan Niño de Tavora en carta a S.M. [Manila, 8.7.1632]: «Al visitador todo le parece sobrado [y] no me espanto que desee lo mesmo que yo que es ahorrar a Vuestra Magestad más; lo çierto es que ay algunos ahorros que vienen a ser pérdidas. Deziame que reduxese la soldadesca en estas Islas al número que Gómez Pérez Dasmariñas las puso. Como no sabe qué cosa es tener enemigos olandeses çerca le parece que con menos gente pudiera esto estar. Yo hallo, Señor, que Vuestra Magestad no tiene otra plaza de armas y de mayor ynportancia en las Indias que las Islas filipinas, y para que se conozca si me fundo mal, ¿en qué parte de las Indias á hecho la suya el enemigo sino en la xava, donde tiene xacatra, 300 leguas de aquí?; allí hizo su fuerza prinçipal, tiene sus municiones y almacenes. Aquí, Señor, aquí es donde Vuestra Magestad, juntando a Malaca y a Macán a este gobierno, á de tener sus fuerzas y oponerse a las del enemigo, y si esto no se haze poco ay que esperar destas Indias, que se an de acabar presto o por lo menos dar tantos gastos y que sea ninguno el provecho»: *AGI*, Filipinas, 8.

1954) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1955) Da a entender aquí el Gobernador Niño de Tavora que en esta ocasión estuvo del lado de los Ofiçiales de la Real Hacienda, pero no así en problemas más graves como fueron las multas y privación de sus oficios, cosa realmente grave y perjudicial. Así escribieron dichos Ofiçiales a S.M. [Manila, 17.10.1633]: «Con este despacho que va por la yndia de portugal damos quenta a V. Magestad en carta aparte de que nos an obligado a no servir los oficios con ynposibles yntroducidos por el Visitador [Francisco de Rojas y Oñate], no allanados ni facilitados por el governador destas ysas, que pudo hazerlo y no lo hiço, hasta que V. Magestad mande otra cosa...»: *AGI*, Filipinas, 21.

1956) Conocido por cartas y relaciones el poco cuidado y hasta desaires que los Gobernadores de Filipinas hacían a los Ofiçiales de la Real Hacienda de las Islas, Felipe IV despachó la

a la qual yo no assentí, y aviéndose por este respecto compuesto las cossas hasta que Vuestra Magestad ordenasse lo que más fuere servido <sup>1957</sup>, tras muchas descomuniones que se avían echado buscando la Zédula en que Vuestra Magestad da la forma que en esto se deve guardar y manda se assienten en los lugares que avían tenido siendo regidores, pareció últimamente la cédula entre las demás que los ofiçiales reales tenían en su ofiçio <sup>1958</sup>, y la halló acaso el mesmo Don Francisco de Rojas, buscando otras en los libros que les avía pedido para la Visita, aviéndola ellos negado con juramento y tragándose las descomuniones que yntervinieron en ello, que desta suerte se vive en las Indias. En fin, quedó el Visitador convezido de lo que yo siempre le dixé <sup>1959</sup>, y este punto ajustado de que los ofiçiales reales se sienten en los assientos que tenían quando eran regidores <sup>1960</sup>.

---

oportuna cédula [Madrid, 17.8.1628] mandando «al Governador de Philipinas que a los oficiales de aquellas yslas se les guarden las preheminiçias que les están conçedidas, y que les deje votar libremente en todo lo que les tocara por raçon de sus officios»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 148-149. De esta cédula se dio nota al Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate para que hiciese cumplir la cédula [Madrid, 17.8.1628]: *ibid.*, ff. 149v-150v.

1957) Estas rivalidades eran ya viejas en Manila, pues tanto los Oficiales de la Real Hacienda como los miembros del cabildo secular era quisquillosos en materia de precedencias, y no resultaba tan fácil el convencerles de que cada cual guardase su puesto. Así ya en 1631 el Cabildo secular de Manila recurrió a S.M. con «Memorial», quejándose de los Oidores de la Audiencia, los que por tener más autoridad hacian de menos a los miembros del Ayuntamiento y en favor de sus parientes y amigos. Decía dicho Cabildo secular al Rey: «Muy Poderoso Señor. Que la çiudad de Manila, en las Islas filipinas, dice: que V.A. tiene proveydo y mandado que la çiudad en la yglesia tenga su asiento particular frontero del de la audiència, el qual está diputado para solo el cabildo y rregimiento, y en fiestas públicas y de çiudad algunas personas sin ser del cabildo, por ser allegados de alguno de la audiència y favorezidos della, les toman su asiento y no ay quien les vaya a la mano, y con esto se ynterrumpe el orden que ay y muchas veces se queda el Cabildo sin asiento; e porque es justo que a la çiudad se le guarde su preeminencia como se haze en todo el mundo, supplica a Vuestra Alteza le mande dar vuestra rreal cédula para que en el asiento de la dicha çiudad no se pueda sentar otra persona ni ynterrumpir el orden que se guarda a las autoridades en sus asientos, y rrecibirá merced». *Decreto del Consejo al dorso*: «Informe el Audiencia y en el entretanto guarde el orden que se deve tener con la deçençia que se rrequiere.- En Madrid, a 7 de mayo de 1631»: *AGI*, Filipinas, 27.

1958) No debieron ser muy eficaces las medidas tomadas por el Visitador, Don Francisco de Rojas y Oñate, pues hubo de volver S.M. a la carga y en estilo bastante apremiante con nueva cédula [Madrid, 8.10.1635], mandando «al Governador de Philipinas que a los Oficiales Reales se les guarden las mismas preheminiçias en actos públicos que a los de México y que lo haga executar, y que si hallare inconveniente o caussa particular que obligue a lo contrario avise dello»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 30-32; igual cédula al Cabildo secular de Manila: *ibid.*, f. 32rv; sobrecédula [Madrid, 8.12.1638]: *ibid.*, ff. 152v-154v.

1959) Puede verse la cédula [Madrid, 29.2.1636] mandando «que a los Regidores de la çiudad de Manila se les guarden todas las honrras, preheminiçias y exempciõnes que por razõn de sus títulos se les deven»: *AGI*, Filipinas, tomo IV, ff. 38v-39v; igual cédula fue cursada a los Oficiales de la Real Hacienda: *ibid.*, ff. 39v-40.

1960) Comentario del Consejo al margen: «Júntese con lo pedido en esta parte [rúbrica]». [De distinta mano:] Juntóse.

Podría ser que el dicho Visitador escribiese a V. Magestad sobre algunos puntos de gobierno y guerra, de los cuales á tomado por estilo advertirme con villete, de que se le quedan copias auténticas. Parézele que como ministro tan superior le puede tocar este oficio <sup>1961</sup>. Yo lo he estimado por lo que pueden tener de amistad, más no me dexo de rezelar por la cautela con que se haze, y así tengo las respuestas también auténticas para que en todos tiempos conste lo que se me escribió y lo que respondí. Deseo su amistad y la procuro, pues siempre de ay resultará mayor servicio de Vuestra Magestad. Trató de que yo jurasse en la Visita. No devió de acordarse que los soldados, y más de mi calidad, no professamos ser testigos ni lo sabríamos ser. No creo le abré parezido descuydado. Con todo esso advierto esto en general que si acaso escriviere algo se me guarde un oydo, y no vengan de allá resoluciones nuevas en materias de gobierno y guerra por sólo un ynforme, pues es letrado y nuevo en la tierra y lo más que propone en estas materias abrá de ser por Relación <sup>1962</sup>.

Las cédulas que recibí el año pasado de Vuestra Magestad se obedezieron y pussieron en execución, y las que este año vienen se hará lo mesmo, y umilmente veso a Vuestra Magestad la mano por la honrra y merced que me hizo en mandar se me respondiesse con tanta puntualidad a los despachos del año de 28 [1628] y de 29 [1629] <sup>1963</sup>. Y lo que se me encarga de que conserve la amistad con el Japón, he tenido yo harto cuydado, pues desde lo sucedido el año de 27 [1627] he procurado dar a entender a aquel Rey la desorden del caso y el deseo que Vuestra Magestad tiene del amistad con sus reynos, y se me an logrado tan bien las diligencias que ya este negocio está compuesto con los de Macán, aviéndoles desembargado sus navíos, y con esta çiudad de Manila, aviéndonos venido a combidar los mismos japones con el trato <sup>1964</sup>.

Vinieron el año passado dos navíos, como se escribió en los despachos citados, y las respuestas que dimos a sus proposiciones y cartas parece les satisfizieron algo, pues este año an buelto a ynbiar dos navíos con cartas del Gobernador de Nangasaqui, en que me dize que el trato está abierto como de antes, que vayan de aquí navíos y que de allá vendrán <sup>1965</sup>. Esta nación es caute-

---

1961) Consúltese también la carta del mismo Gobernador a S.M. [Manila, 8.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 7.

1962) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1963) Véase también la carta de Juan Niño de Tavora al Rey [Manila, 8.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 7.

1964) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1965) La presencia de estos dos navíos japoneses responden a otras tantas embajadas, una del Gobernador de Nagasaqui y otra del Rey de Saxuma, «con pretexto de dar quenta de aver desbalijado nuestros galeones en la Barra de Sian dos Juncos de su Nación [cfr. nota 1975], y cogido sus Banderas y Chapa Real, que para ellos es un grave sacrilegio, de que estavan tan irritados, que en lo secreto venían a reconocer esta Ciudad [Manila] para tratar de la vengança que avía tomado a su cargo el [Rey] de Saxuma»: COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 240-242.

losísima y ay poco que fiar della. Quando aquí uviera personas que quisieran yr allá al trato, no me atreviera por agora a permitirlo hasta que las cossas tomen mejor assiento, porque es cierto que sus corazones no están quietos ni se quietarán con facilidad. Vengan ellos en hora buena, tráygannos pan y municiones como lo hazen. Tráteseles aquí bien, como se procura, que la ganancia que tienen en sus mercanzías y el tiempo lo yrán acomodando todo <sup>1966</sup>. Su Rey murió; heredóle el hijo. Temores ay de guerras. Para que la christiandad no fuesse tan perseguida, no pareze sería malo uviesse un poco de reboluçión por menospreçio o por ynterés, y enbian en estos navíos desterrados a estas yslas 130 pobres lázaros que, habiendo procurado renegassen de la fee de Christo (como otros muchos), no lo pudieron recabar con éstos. Hize una Junta de Estado para ver si se avían de rezibir y el modo con que avía de ser, no porque dudasse de rezevillos, pues aunque se me ubiera de pegar a mí el mal, no osara dexar de parezer christiano a la vista de tantos contrarios de la fee y de la persecuçión, que en aquel reyno ella tiene. Ajustóse que se reçibiessen con proçesión y se llevassen derecho a la yglesia, y se ospedassen, regalasen y sustentasen con las limosnas que esta República desseava hazer. Ánse empezado a juntar limosnas <sup>1967</sup> y se á trazado un quarto en el ospital de los naturales donde metellos. Á este ospital da Vuestra Magestad de limosna cada año 500 pesos, cantidad de gallinas y arroz <sup>1968</sup>, con lo que oy se acreçienta de tantos enfermos para una obra tan pía y digna de que Vuestra Magestad la tome por suya, no dudo se servirá de mandar se le acreçiente alguna limosna <sup>1969</sup>, por si se resfriase algo el fervor que oy empieza de la caridad de los vezinos <sup>1970</sup>.

---

1966) Para el recibimiento y agasajo que el Gobernador Juan Niño de Tavora dispensó a los dos embajadores llegados del Japón [cfr. nota 1965] puede verse la carta que el P. Diego de Cartagena, S.J., escribió al P. Rafael de Pereira, de la misma Compañía, fechada el 2 de agosto de 1631 y que en parte ha reproducido Pastells en sus anotaciones a Colín: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 243, nota 1.

1967) Volvió a repetir los mismos conceptos el Gobernador en una segunda carta a Felipe IV [Manila, 8.7.1632], pero añadiendo que las Órdenes religiosas habían colaborado grandemente en la limosna que se recogió para este fin: *AGI*, Filipinas, 7.

1968) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 233.

1969) Del 16 de octubre de 1633 es una «Consulta» del Consejo de Indias, exponiendo a S.M. los motivos por los que se podría incrementar en 200 pesos anuales la limosna de 500 pesos que tenía de renta el hospital de los naturales de Manila para el sustento y cura de los 130 lázaros desterrados del Japón: *AGI*, Filipinas, 1; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.295. A la «Consulta» del Consejo respondió favorablemente S.M. por cédula dada en Madrid el 2 de marzo de 1634: *AGI*, Filipinas, 347, tomo I, f. 1rv.

1970) Comentario del Consejo al margen: «Que se consulte a su magestad se le den 200 ducados más en lo mesmo que tienen por tiempo limitado y mientras durare esta necesidad (?). [De distinta mano:] Embióse orden al governador para que por seis años se le diese cierta limosna.

De Camboya estoy esperando una nao que se á fabricado allí por cuenta de Vuestra Magestad. Tengo aviso que se quedava ya trincando para botarla a la mar. Si viniere antes de la partida deste despacho, se avisará <sup>1971</sup>. Tiénese buena correspondencia con aquel Rey, y él la tiene hasta ahora con los vassallos de Vuestra Magestad, que si se entablare esto de las fábricas, será trato de mucha consideración <sup>1972</sup>.

Con el Rey de Conchinchina no es de ynportancia el comercio, porque los frutos de la tierra son de poca sustancia para aquí, y los que allá llegan de Japón ya nos vienen por acá. Fábrica no se pudo efectuar en el dicho Reyno, como escribí el año de 30 [1630]. Quiera Dios ayan llegado las cartas <sup>1973</sup>.

Del Reyno de Sian ay poco que esperar por ser gente muy traydora aquella y estar muy unida con los olandeses <sup>1974</sup>. No se les hará agravio, más si yo me hallara con posibilidad, es cierto que se sirviera Vuestra Magestad en dalles una mano, porque la á merezido el mal trato que con estas yslas an tenido <sup>1975</sup>, y

1971) En carta a S.M. abundó el mismo Gobernador con más copia de detalles sobre este extremo [Manila, 8.7.1632]: «De Camboja tengo aviso estava ya en el agua un galeón que allí se á fabricado por cuenta de Vuestra Magestad, que nadie pensó avia de tener efecto, y en fin á sido Dios servido que se vençieren las dificultades y entablasse esta fábrica, donde con mucho menos costo se á hecho este navio de maderas más durables que las destas Islas. Y como se á fabricado éste se pueden hazer otros nuebos y aliviar a estas Provincias de la gran carga que tienen con los astilleros». *Comentario del Consejo al margen*: «Es punto resuelto [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 7.

1972) Comentario del Consejo al margen: «Esta buena correspondencia que hasta agora tiene con los vasallos de su Magestad es punto resuelto [rúbrica]».

1973) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1974) Las noticias reportadas por los diversos Gobernadores de Filipinas sobre el reino de Sian, como sobre otros pueblos circunvecinos, son de las más contradictorias y proyectadas a la luz de los acontecimientos que se iban sucediendo cada día, buenos, menos buenos y hasta malos. Así, una de las primeras informaciones que encontramos sobre Sian las debemos al Gobernador Dr. Santiago de Vera [Manila, 26.6.1586], el que describía Sian con los colores más halagüeños, prometiéndose un comercio abundante y rico. Entre otras cosas dicho Gobernador describía a los naturales de Sian «como gente poco velicosa, menos que las otras de aquestos rreynos»: *AGI*, Filipinas, 6. Francisco Tello de Guzmán, dando relación de la embajada que le envió el Rey de Sian, esperaba que en los años próximos la amistad entre Filipinas y Sian había de ser de las más fructíferas: *AGI*, Filipinas, 8. Posteriormente, los hechos demostraron que las relaciones no fueron tan halagüeñas como se lo habían prometido, y de vez en cuando afloran testimonios de elogio por el simple hecho de que se había acogido alguna misión con menor belicosidad de lo que se esperaba.

1975) El Gobernador Niño de Tavora está hablando naturalmente desde la óptica de sus propios intereses, pues habian existido motivos más que suficientes para que las autoridades de Sian estuvieran descontentas del Gobernador y autoridades de Filipinas. Puede verse para esto el «Testimonio de lo que montó el junco que se tomó al Rey de Sian y la forma con que se mandó vender y los géneros que son. Manila, 2 de junio de 1628». Según se dice en dicho «Testimonio», el General Juan de Alcaraso, Cabo superior de los galeones «San Ildefonso» y «Nuestra Señora de la Peña de Francia» [cfr. nota 1573], envió desde Macao a Sian al capitán Diego López Lobo [cfr. nota 1679], el que había pasado en compañía de Alcaraso desde Manila, aunque era portugués, «con un navio que se compró en dicha ciudad de Macán, tomó un junco que el rrey de Sian abía embiado al Rey de China con embaxada y a su trato y comercio, en el paraxe de pulosise,

lo mismo por la parte de la India; bien creo que si por allá pueden desde Malaca les an de dar en la cabeza. Levantáronse el año 30 [1630] con un patache de enbaxada que les inbiava a Macán, y con la embarcación de un mensajero que yo les despaché, y aunque dieron a entender que era por gustar de mi carta, la verdad es (como me escribe el mensajero) que fue por cudiçia de la hazienda del patache, que pensaron ser mucha <sup>1976</sup>.

Un navío á llegado de Macán y algunos de China; con la ropa que trahen y la arribada y la que vino tarde de Macán el año passado <sup>1977</sup> y otra que se restauró de la nao virada <sup>1978</sup>, tiene esta República que cargar. Hállase con buena correspondencia de las mercaderías que ynbió el año de 30 [1630] a la Nueva España, con que espero que se alentarán los vezinos un poco. Dios nos dé buenos successos para que estas yslas se le augmenten a Vuestra Magestad en mis manos, que çierto que lo desseo como su fiel vassallo <sup>1979</sup>.

Mándame Vuestra Magestad por cédula de Diziembre del año de 30 [1630] que le ynforme si conendrá reformar las plazas de general de las galeras, de teniente y contador dellas <sup>1980</sup>. La de teniente lo está. La de contador desde el año passado escribí como la avía del sueldo <sup>1981</sup>. Después acá este año se an metido los papeles en poder de los ofiçiales reales <sup>1982</sup>. Carga es muy grande sobre las muchas que ellos tienen; parezióle al Visitador Don Françisco de Rojas y yo conzedí en ello. La plaza de general de las galeras no conviene

---

cerca de cochinchina, donde le estubo esperando y a los demás de sianes que encontrase, y desde el dicho pasaxe traxo el dicho junco a esta ciudad [Manila]...». El Gobernador Niño de Tavora encomendó a los Oficiales de la Real Hacienda hacer el inventario de los bienes secuestrados, bienes que vendidos ascendieron a 20.338 pesos, 5 tomines y 6 granos. La hazaña descrita no fue más que una represalia contra lo que los sianes hicieron apresando el navío «San Jacinto» (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 371): *AGI*, Filipinas, 8; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 13.911.

1976) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1977) Cfr. nota 1559.

1978) Cfr. nota 2011.

1979) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

1980) Fechada la cédula en Madrid a 14 de diciembre de 1630: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.494.

1981) La cédula que citamos en nota 1980 fue dirigida primariamente a los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas en respuesta a sus cartas de 31 de julio de 1628 y 22 de julio de 1629, si bien se acompañó también copia al Gobernador de las Islas, Juan Niño de Tavora. Éste había sido el testimonio de los Oficiales Reales [Manila, 31.7.1628]: «Que también conbenia se consumiesen las plazas de General, Teniente de General y Contador de galeras, pues no son necesarias [¿necesarios?] para dos que ay en estas yslas tantos ministros». *Comentario del Consejo al margen*: «Informe del Governador de las combenencias o combinientes que ay [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 30.

1982) Cfr. la carta de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas en nota 1981.

que se reforme, porque aquí no ay seguridad <sup>1983</sup> de que no se aya de pelear muchas veces con ellas <sup>1984</sup>, y assí es razón que tengan general que lo haga y lo sepa hazer <sup>1985</sup>. El ahorro es muy poco y oy la tiene Antonio Carreño Valdés, con que se ahorrava Vuestra Magestad seisientos pesos que él tenía de entretenimiento <sup>1986</sup> y no se vienen a gastar más de duçientos, pues las galeras no tienen sino ochoçientos de sueldo <sup>1987</sup>.

Por otra cédula de la mesma fecha manda Vuestra Magestad le ynforme si convendrá consumir la plaça de teniente general de Pintados <sup>1988</sup>, a lo qual digo que el sueldo se consumió luego que llegué a este gobierno. y el título se da; y porque conviene que aya quien tenga esta mano en aquellas provincias por estar muy apartadas de aquí, y assí se da al Alcalde Mayor y Capitán de Infanteria que reside en Zibú, no gozando más sueldo que el de la plaza de

---

1983) De esta misma opinión fueron los dominicos de Filipinas, los que reunidos en capitulo provincial acordaron escribir a S.M. y al Consejo de Indias, asegurándoles los imponderables que estaban ocurriendo en Filipinas: la presencia holandesa había hecho cesar el comercio con Filipinas de las naciones circunvecinas; las fuerzas de los españoles y los presidios que se habían establecido en distintos puntos del Archipiélago eran costosísimas a las Cajas Reales y de escaso rendimiento; las muchas muertes de los soldados por el mal temple de la tierra y falta de alimentación adecuada; por lo que tales religiosos significaban a S.M. y al Consejo que «parécenos que a mucho menos costa se pudiera sustentar una armadilla por la mar que la limpiara de enemigos, traxera a los soldados contentos y hartos y, si murieran, fuera en su officio y no por las causas dichas, volvería a su antiguo estado la contratación y se soldarían tantas quiebras como cada día padece esta miserable tierra»: *AGI*, Filipinas, 85.

1984) Era partidario, sin embargo, Don Juan Niño de Tavora que se excusara en Filipinas el cargo de general de la artillería, ya que no eran más que unos pocos los artilleros repartidos en los presidios ordinarios de las Islas [cfr. nota 1830], por lo que sólo bastaba un capitán a las órdenes inmediatas del Gobernador y Capitán General. Tomamos estos datos de la carta de dicho Gobernador a Felipe IV [Manila, 8.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 7.

1985) El gasto de las galeras del puerto de Cavite no era en efecto considerable, y aunque se hubiera gastado más creemos que convenía conservar estas galeras para hacer frente a posibles enemigos; según «Data» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [8.1.1629-25.9.1629], «se gastaron por cuenta de las galeras del Puerto de Cavite = 2.525 pesos y 5 granos de oro común»: *AGI*, Contaduría, 1211, pls. 69-70; desde 26.9.1629-6.1.610 = 1.610 pesos, 5 tomines y 2 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1211, segunda cuenta, pl. 56; desde el 7.1.1633-6.1.1634 = 1.134 pesos, 3 tomines y 5 granos del mismo oro: *AGI*, Contaduría, 1214, pls. 140-141.

1986) El número de galeras, sin embargo, fue reduciéndose hasta quedar una sola, según escribió a S.M. el Gobernador interino de Filipinas. Juan Cerezo de Salamanca [Manila, 14.8.1633], y a lo que S.M. respondió por cédula [Madrid, 5.11.1635] diciéndole «que si no tubiere algunas causas o inconvenientes haga que se escuse el gasto que se hace con la galera que está en aquel puerto [Cavite], y aviéndoles informe de lo que se ofreciere»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, f. 7rv.

1987) Comentario del Consejo al margen: «Júntese con lo que motivó este ynforme [rúbrica]». [*De distinta mano*.] Juntóse.

1988) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.497.

capitán <sup>1989</sup>. Éste es el que sale en las armadas contra joloos, camucones y mindanaos, ordena por menor lo que de acá por mayor se resuelve, está a la mira en las ocasiones pressentes. Si no tubiesse mano y autoridad para mandar a los cabos de todas aquellas provinçias, çessaría mucha parte del servicio de Vuestra Magestad, y assí no conviene que se rreformo este cargo, que basta averse reformado el sueldo dél. El que oy haze el ofiçio se halla ocupado en la paçificación de la provincia de Caraga, de cuyo alçamiento di cuenta en el despacho passado y agora le doy en la carta que trata de materias de guerra. Á entrado por dos vezes con armada en aquella provinçia. En la primera hizo muy gran castigo y de la segunda, que fue este mes de Mayo, espero que no abrá hecho menos <sup>1990</sup>.

La fábrica de galeones en Çabite se á mudado porque un mal successo muda los pareceres de los hombres poco fundados <sup>1991</sup>. Dixeron algunos oficiales que las maderas de que se hizo la nao Santa María Magdalena (que fue la que se viró el año passado) eran pessadas y que por esta causa ella avía hecho vileza y no por faltalle costado <sup>1992</sup>. Esto fue engaño, porque aviéndola sacado, como escriví, cargada (que fue una obra de romanos y que sólo se pudiera hazer donde uviessse tan gran aparejo para ello) se aderezó después con un contracostado de posteleos y se á provado en esta baya y está bonissima y sustenta vela a todo tirar, y assí fue engaño el echar culpa a las maderas, y co-

---

1989) Escribían a S.M. los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Manila, 31.7.1628], reproduciendo lo escrito en carta de 4 de septiembre de 1627, y enviada por vía de la India portuguesa: «Que ya se avía consumido el sueldo de ochoçientos pesos que se dava cada año al Teniente de Governador y capitán general de pintados [Visayas], y conbenia se consumiesse también la plaça, porque es de mucho embaraço y ruydo para el Real servicio de V. Magestad, y se recreçen muchos gastos escusados que por su horden, alterando las que de aquí se ynbian, se hazen a la Real Hazienda». *Comentario del Consejo al margen*: «Está bien lo que se á reformado y ynforme el Governador [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 30.

1990) Comentario y decreto del Consejo: «Por cédula de 14 de diziembre de 630 [1630] se le dijo que en el Consejo se avía entendido que se avía consumido el sueldo que se dava al teniente de governador de pintados [cfr. nota 1989], y que también conbendría que se consumiesse el sueldo que se dava al mismo governador, y se le ordenó que informase sobre ello. Y en el capítulo de carta que escrivió el año passado dize que estos sueldos se consumieron luego, pero que conbenia mucho que el título de Governador y Capitán General se le diese siempre a la persona que asistiesse en aquella provinçia, porque salta en las armadas contra los mindanaos, joloos y otras naciones, y si no tubiese esta autoridad y mano correrían mucho riesgo aquellas partes. Los oficiales reales escrivieron que conbenia que se consumiesen estos sueldos como se verá por los capítulos 3. 4. y 5. de la carta inlussa. Que se aprueba la reformación del sueldo y que se dé el título como lo dize [rúbrica]».

1991) Los gastos en obras de algunas reparaciones hechas en el puerto de Cavite y ciudad de Manila y en la construcción de este navio, según leemos en la «Data» de los Oficiales de la Real Hacienda [7.1.1632-6.1.1633], ascendieron a 98.265 pesos y 1 tomín de oro común; Factor y Veedor de estas obras fue Andrés de Zárate: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 8, f. 2.

1992) Cfr. nota 2011.

mo el bulgo y los frayles que desseavan que aquí çercano uviesse fábricas, apretaron por esta habiilla, fue necessario mandar que se buscasse astillero en otra parte, y assí se an enbiado los maestros al embocadero para hazer una nao para el año que viene, porque las que éste vinieron de Acapulco están para bolver allá y an ganado bien su costa. A Cochín ynbié las medidas de un galeón del porte que aquí hemos menester y confío se hará algún assiento que esté muy bien a estas yslas <sup>1993</sup>, pues apenas ay cosa que más les inporte que suspender por algún tiempo las fábricas.

Estimo la cédula de Vuestra Magestad para Don Felipe Mascareñas <sup>1994</sup> y el aver mandado que por el Consejo de Portugal se le dé las graçias <sup>1995</sup> de lo que assiste a estas yslas <sup>1996</sup>, con munijones y lo más que se le á pedido <sup>1997</sup>.

Los galeones se an aderezado este año y se acabarán de componer para que duren otros quatro, que es lo sumo, según la mala calidad de las maderas.

El año de 28 [1628] salieron de aquí las naos sin registro y las caussas que para ello uvo escriví a Vuestra Magestad. No se me respondió a esto y he entendido que se tuvieron en esse Real Consejo algunas Relaciones contra mí en este caso de personas que sin entendello ni sabello de raíz se alargaron a escrivir discursos a Vuestra Magestad, y por si acaso yo no di entera satisfaccíon en lo que escriví, van aora los recados [recaudos?] y autos que se hizieron sobre la materia, para que se vea la caussa que movió a que fuessen sin registro.

---

1993) Así lo expuso también Niño de Tavora a S.M. en carta fechada en Manila el 8 de julio de 1632: «También tengo en plática con la ciudad de Cochín otro assiento en rrazón desta misma materia, que si llegare a quajarse será de gran servicio de Vuestra Magestad»: *AGI*, Filipinas, 7.

1994) Cfr. para esta cédula: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.481; dada dicha cédula en Madrid el 4 de diciembre de 1630. Decía S.M.: «A Don Phelipe Mascareñas escrivio en agradecimiento del cuidado que pone en socorberos y que lo continúe en la fábrica de los navios que haveis de fabricar en aquel puerto para la carrera de la nueva españa; remítireisle la carta que va con ésta y por mi Consejo de Portugal he mandado se le den las graçias»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 163.

1995) La cédula de agradecimiento que citamos en nota 1994 no fue más que el resultado de lo que había acordado la Junta de Guerra de Indias, la que convino que se diesen las graçias a D. Felipe Mascareñas, Gobernador de Cochín, por los socorros remitidos para el servicio y ayuda del Campo de Manila: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.443.

1996) Los servicios de D. Felipe Mascareñas están puntualizados en estilo un tanto lacónico en carta del Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, a Felipe IV [Cavite, 1.8.1629]: «Ando tratando de hazer allí [en Cochín] algunos navios para la carrera de nueva españa. Suplico a Vuestra magestad se anime a D. Felipe Mascareñas a que asista al buen despacho de las fábricas que con esto se efectuará y saldrán estas yslas de una de las mayores cargas que llevan, que son los astilleros y fábricas de las naos. De la India han llegado 4 galeotas con harinas y alguna cantidad de salitre que estava muy falto. El capitán D. Felipe Mascareñas es quien lo ha solicitado y me socorre con lo que le pido muy puntualmente»: *AGI*, Filipinas, 21; reproducido el texto acotado en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 236, nota 1.

1997) Comentario del Consejo al margen: «Reçivió la cédula de su magestad [cfr. nota 1994] para don felipe mascareñas. Vista [rúbrica]».

La Hazienda que llevaron los ofiçiales de las naos fue en sus caxas, que no fue en cajones ni en fardería, que essa no se dexó embarcar, y si algún ofiçial embarcó algo, fue a escondidas. La pena que se puso (la qual se verá en los autos) se pudo executar en la Nueva España, y el Virrey supe que hizo muchas diligencias para que se manifestasse todo y halló poca cantidad, a lo que entiendo que las cossas no se pueden ajustar tanto que con su riesgo no aya quien se aventure a no obedezzer las órdenes y vandos que se echan; lo çierto es, Señor, que no se halló hazienda mía, como algunos quissieron ynputarme, porque no ando en semejantes grangerías y bien se me luze, pues me hallo con menos hazienda de la que metí en Filipinas. El Virrey de la Nueva España me escribió sobre la materia con alguna superioridad. Respondíle lo que me parezió. Si acaso uviere ynformado sobre ello en desfavor mío <sup>1998</sup>, véanse los recaudos y sépanse las diligencias que él hizo, como abrá escrito, y conozéráse el fin a que se tiró que fue el serviçio de Vuestra Magestad y bien desta República <sup>1999</sup>.

Guardé Dios la católica y real persona de Vuestra Magestad como la christiandad á menester. Manila, 8 de Julio de 1632 <sup>2000</sup>. Señor.- Umilde vasallo de Vuestra Magestad, Don Juan Niño de Tavora [rúbrica].

AGI, Filipinas, 8 <sup>2001</sup>.

1998) El gobierno de Juan Niño de Tavora no tuvo errores de mayor trascendencia, descartadas las consabidas rencillas de una población tan reducida como era la de Manila. Pero a partir de 1630 encontramos alusiones en las cartas de dicho Gobernador de sospechas, juicios o tanto deprimentes relativos a su persona, parte de lo cual se podría imputar a su estado de ánimo y a las desgracias que le tocó sufrir [cfr. nota 1761]. Clarísimamente lo dijo el afectado a S.M. en carta fechada en Manila el 4 de agosto de 1630, y a lo que S.M. respondió por cédula intentando despejar temores [Madrid, 27.1.1632]: «Don Juan Niño de Tavora, Cavallero del orden de Calatrava, mi Governador y Capitán General de las Islas Philipinas. En mi Consejo Real de las Indias se ha visto una carta de quatro de Agosto del año passado de seisçientos y treinta [1630], que trata de materias de Gobierno y Justicia, y en quanto a lo que dezís en el Capítulo catorze del rezelo con que quedais de algunas perssonas apassionadas que escriven contra vos, para que esté advertido dello y no se les dé crédito de lo que dixeren, supuesto que yo estoy con la satisfacción que es justa de vuestro modo de proçeder, y que nadie ha escrito cossa que me pueda disuadir desto, continuareis en mi serviçio de manera que en todo tiempo me dé por bien servido de vos (como aora lo ago), que yo quedo con cuidado quando sea ocasión de daros subçessor en esos cargos, por las caussas que para ello me representais, y porque los demás Capítulos que de dicha Carta requieren respuesta está proveydo lo que conviene no se ofrece qué acrecentar en ésta. De Madrid a veynte y siete de henero de mill y seisçientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Fernando Ruiz de Contreras, [y] señalada del Consejo [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 329, tomo IV. ff. 205-206v.

1999) Comentario del Consejo al margen: «Esta materia está reservada para la visita o residencia del Marqués de Zerralbo. Lo proveydo [rúbrica]».

2000) *Ad calcem* de la carta que aquí publicamos va escrito: «Manila, a Su Magestad, 1632.-Don Juan Niño de Tavora, 8 de Jullio.- Gobierno.- Está dentro la relación.- Vista y decretada en 15 de octubre, 633 [1633] [rúbrica].- El capítulo que toca a la venida de las dos naos el año de 28 [1628] sin registro se entregó al Juez de residencia del Marqués de Cadereyta».

2001) Son 9 hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

423

Manila, 14 de julio de 1632.

*Carta del Visitador Don Francisco de Rojas y Oñate, dando cuenta a S.M. de la llegada a Filipinas y de cuanto había hecho en prosecución de la visita que se le había cometido.*

Señor. É dado cuenta a V.M. (antes que saliese de la Nueva España y después de aver llegado a estas yslas) de cómo en obediencia de lo que me á mandado, hallándome con alguna mejoría de mis achaques <sup>2002</sup> (cuyo aprieto me avía ympedido hazer antes esta jornada) <sup>2003</sup> me embarqué para ellas <sup>2004</sup> y llegué al puerto de Cavite <sup>2005</sup>, y temo que por el mal sucesso de la flota que bolví de aquel Reyno a cargo de Miguel de Chazarreta, donde avían de yr mis pliegos, y por el que tuvieron las naos que de estas yslas se despachavan aquel año por el hordinario socorro, se habrán perdido, de manera que hasta aora

---

2002) Cfr. «Traslado de los papeles que se causaron para que el Señor Licenciado don Francisco de Rojas y Oñate bolviese a exerçer su plaça de Oidor de esta Real Audiencia. Pueblo de Cuyoacán, 9 de enero de 1631»: *AGI*, México, 75 [cfr. nota 2004]. Y va escrito al principio del «Traslado», en la correspondiente «Petición» del Lic. Rojas y Oñate: «... y estando con resolución de embarcarme para las Islas Philipinas y yr a poner en execución la visita dellas, que asimismo Su Magestad fue servido de encargarme, y teniendo hecho todo el matolataje y prebençion neçessarias para este viaje, por avérseme agravado los achaques de manera que me llegaron a desahuziar los médicos, no pude hazerlo...»: *AGI*, México, 75.

2003) Una síntesis de todos estos pormenores puede verse en la «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 3.10.1630], donde quedan expuestos los achaques de salud que había padecido D. F. de Rojas y Oñate, los que le habían impedido hasta entonces pasar a Filipinas a desempeñar la misión que S.M. le había encomendado: *AGI*, Filipinas, 1.

2004) Creemos nosotros, sin embargo, que dicho Visitador Rojas y Oñate hubo de hacer de tripas corazón, como suele decirse, porque de otra manera se hubiera quedado en la Nueva España sin oficio ni beneficio, ya que en el Consejo existía el convencimiento de que en este caso había más un montaje de disculpas que un estado realmente alarmante de salud. Al ir pro trayéndose la partida para Filipinas del Visitador en cuestión, a pesar de las órdenes tajantes de S.M. [cfr. nota 2002], el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, no se atrevió a privar de todos los cargos al Visitador Rojas y Oñate, y a este efecto le nombró Alcalde Mayor de Puebla de los Ángeles, según leemos en el siguiente testimonio de carta [México, 25.5.1629]: «En el particular de el licenciado Don Francisco de Roxas no tengo que añadir a lo que otras vezes é escrito a Vuestra Magestad, sino que le tengo ocupado en el ofiçio de Alcalde Mayor de la çiudad de [Puebla] de los Angeles, y á importado mucho su asistencia allí para la provisión de los bastimentos que V. Magestad me mandó prebenir, que casi todos se hazen en aquella çiudad»: *AGI*, México, 30. La Audiencia de México fue siempre contraria al parecer y conducta del Virrey, y así se opuso con tesón y testarudez a que el Lic. Rojas y Oñate fuera admitido al desempeño del ofiçio de Oidor y otro cualesquier cargo, precisamente por no haber ido a Filipinas, ateniéndose en esto a lo que había ordenado S.M. Una carta bastante fuerte a este propósito es la que escribió a S.M. el Oidor de dicha Audiencia, Dr. Villabona Zubiaurre [México, 17.1.1631]: *AGI*, México, 75.

2005) «*Cauit, Cavite*. Puerto en la gran bahía de Manila. *Cauit* significa «anzuelo», y forma de anzuelo efectivamente tiene la lengua de tierra que forma el puerto, en el cual se levantó la población de Cavite, que ha sido plaza de armas y cabeza del apostadero de Filipinas»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. de W.E. Retana, 496.

no aya podido haver noticia de mi llegada a ellas, que fue en salvo, gracias a nuestro Señor <sup>2006</sup>, aunque habiendo padecido muchos trabajos y tantos riesgos que, así los que llegamos como los que nos recibieron, juzgaron haver sido milagro y con particular providencia suya, por venir embarcados en un barco muy pequeño <sup>2007</sup>, y que desde el primer día de la navegación empeçó a haçer tanta agua que no cesaron dos bombas de día ni de noche para achicarla; y a quatrocientas leguas del viage se desenchajó el timón, saliéndose de las embras en que se gobierna, con que fue presiso valernos de cavos para poder-nos aprovechar en alguna manera del sucesso con que se pudo temer la presisa perdición de la nao <sup>2008</sup>, pero, sin embargo, nos animamos haziendo el último esfuerço y, aunque habiendo gastado ciento y doce días en el viage, dimos fondo en el puerto a los 26 de Julio de 1631, donde fuimos recibidos con unibersal contento, porque quanto más desesperados estavan de nuestra llegada <sup>2009</sup>, así por tener tan malas nuevas de la calidad de la nao y estar tan adelante el tiempo y ser tan grande la dilación, como por pender del socorro que traymos la conserbación destas islas, tanto fue mayor el gusto con que nos recibieron <sup>2010</sup>.

Hallamos de vergas en alto las naos que se despachavan dellas por el socorro ordinario, cuya salida fue a los 6 de Agosto, pero tan poca dichosa que la capitana <sup>2011</sup>, al mismo punto que levó las anclas, se çoçobró sin andar un tiro de arcabuz, de manera que se bolvió toda de un lado con todas las velas arriba, y si no fuera tan cerca de tierra y en poco fondo, pereciera la más de la gente, pero fue Dios servido que sólo se ahogaron cinco personas.

El sucesso fue el más estraño que los hombres pláticos de la mar dicen han visto, y no le acaban de hallar causa bastante, aunque las que se ofrecie-

---

2006) Algunos de estos datos pueden verse en la cédula de S.M. [Madrid, 30.1.1635] a D. Francisco de Rojas y Oñate: *AGI*, México, 1066, tomo X, f. 109.

2007) MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 187, se limita exclusivamente a mencionar el hecho de la llegada a Manila [1631] de dicho Visitador; Colín refiere que en el mencionado año vinieron de Nueva España «dos pataches con el socorro ordinario», y «en ellos vino el Licenciado Don Francisco de Roxas y Oñate»: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 247.

2008) Otras muchas noticias sobre este viaje, preocupaciones de los viajeros y alegría al divisar tierra filipina, pueden verse en la carta que el Visitador Rojas y Oñate escribió a S.M. apenas llegado a Filipinas [Manila, 1.8.1631]: *AGI*, Filipinas, 21.

2009) Glosó bastante bien todas estas peripecias el Virrey de México en una carta a S.M., aprovechando las que había recibido del Visitador Rojas y Oñate; fechada la carta del Virrey, Marqués de Cerralbo, en México a 25 de enero de 1633. En cierto pasaje escribía el Marqués de Cerralbo: «Aber llegado Don francisco de Roxas con salud a philipinas, abiendo partido tan sin ella, á sido milagro, y en lo demás tocante a su visita me remito a los pliegos suyos»: *AGI*, México, 31.

2010) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

2011) Llamada «Santa María Magdalena»; así lo decía el Gobernador General de Filipinas, Juan Niño de Tavora, en carta a Felipe IV [Manila, 8.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 7; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 247; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 270, escribe «La Magdalena».

ron luego son muy conocidas: que son estar hecha con mala traça la nao y falta de la proporción que devía tener conforme a sus medidas; era nueva, acavada de haçer en el puerto de Cavite <sup>2012</sup>; y la más eficaz, estar falta de lastre y tan cargada y embalumada encima de cubiertas y hasta las gavias, que este peso tan excesivo en la caveça y vacío en los bajos, la obligó a hazer semejante vileza. Duró más de 26 días el no poderla endereçar para sacar la ropa. Al final se hiço después de mucho trabajo y costa, y se sacó, aunque con hartas haverías, que se perderá casi la mitad de su valor <sup>2013</sup>.

La otra nao Almiranta, dos meses después de salida del puerto, arribó a él muy mal parada, con que huvieron de quedar acá todas las cartas y abisos que yban de estas yslas para ambas Españas <sup>2014</sup>, donde se habrá estado con mucho cuydado por no haverle tenido, assí de nuestra llegada como del estado dellas, el qual es más estrecho de lo que se puede significar, porque el mal suceso de estas dos naos y pérdida de la nao cappitana de Macán, que venia a ellas y se perdió cargada de mercaderías, en que los vezinos estaban muy interesados, sobre otros de la misma calidad en los años passados <sup>2015</sup>, los tiene apurados a todos <sup>2016</sup>.

---

2012) Cfr. doc. núm. 422.

2013) Una relación más solapada sobre este hecho es la que presentó D. Andrés Pérez Franco, quizás con el único intento de minimizar la responsabilidad que en este triste suceso pudiera haber recaído en el Gobernador Niño de Tavora, con quien aquél mantenía una estrecha amistad [cfr. nota 1683]. Leemos en la «hoja de servicios de Andrés Pérez Franco [Madrid], noviembre de 1633: «... y aviéndose perdido la Capitana de las naos que estavan de partida para la dicha nueva spaña el de 631 [1631] con todas las mercaderías que en ella yvan se le cometiò el sacarlas, a que acudió con tanta puntualidad que sacó la dicha nao y mercaderías, en que hiço particular servicio a toda la ciudad de manila y su república, en cuya consideración el de 32 [1632] le hiço merced el dicho gobernador, en nombre de su magestad, de una encomienda de Indios por dos vidas en las dichas Islas, que tiene 1.010 tributos, y cada uno de ellos paga al año ocho reales para el encomendero...»: *AGI*, Filipinas, 49.

2014) Por tanto, el año 1631 no hubo viaje de Filipinas a México con las consabidas consecuencias para los vecinos de Manila en modo particular. De esta ausencia escribió a S.M. el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 2.5.1632]: «Pues a dos de Mayo no an llegado las naos de Philipinas ni noticia dellas; pareçe que se debe tener por cierto que no salieron de allá, donde me dizen los que vinieron en las pasadas que abía mucha falta de naos por un biaje que se abía de hazer a juntarse con otras de la yndia de Portugal, y como esto fue en tiempo que estaban acá las del año pasado, por aber llegado tan tarde que teníamos ya despachadas otras y a punto de salir, y así para que les fuese el socorro no abían menester otros, juzgo por combeniente suspender el despacho porque el deste año se pudiese hazer más temprano y entablar los biajes de aquí adelante en mejores sazones, como lo escribí al gobernador de aquellas yslas, y si se hiçiese así granjeado no poco»: *AGI*, México, 31.

2015) El estado económico de Filipinas era más que preocupante y así lo leemos en la carta que el Cabildo secular de Manila escribió al Rey; fechada la carta del Cabildo en Manila a 18 de octubre de 1633: *AGI*, Filipinas, 27.

2016) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

No puedo pasar de aquí sin suplicar a V. Magestad que se esfuerçe con mayor aprieto las órdenes que tiene dadas a los gobernadores para que despache[n] las naos desta carrera a la Nueva España temprano, de manera que no pase el mes de Junio sin que aya[n] salido <sup>2017</sup>, porque aunque esto está bastante proveído por Reales Cédulas, no basta para que se execute, pendiente de su ejecución la conservación de estas Islas <sup>2018</sup>, que ni lo público ni los particulares tienen otro caudal con que sustentarse sino lo que en ellas embían y les buelve, y sería bien ponerles a los gobernadores de pena el salario del año que no tomasen las naos día del mes de Julio antes de haver salido de el puerto <sup>2019</sup>. Sobre este punto he hecho gran instancia este año y pienso que se empezará a poner orden en ello, de manera que se escuse[n] las desórdenes de los passados <sup>2020</sup>, y asimismo la que ay en la forma de cargar sobrecargándolas, porque suelen salir de manera que parece imposible que puedan salir de el puerto según van ambalumadas y embaraçadas <sup>2021</sup>, en que también he hecho

2017) Precisamente a este capítulo de carta respondió S.M. al Visitador con cédula [Madrid, 26.9.1633], diciéndole que «para oviar los inconvenientes que representais se ofrecen de no salir a navegar las naos de essa carrera a los tiempos que tengo resuelto, he mandado al Virrey de la nueva España y Governador de esas Islas guarden y observen las cédulas que en esta razón están dadas, y sin réplica ni escusa alguna hagan que las naos que fueren a essas Islas partan de Acapulco por fin de diciembre, con que llegarán a ellas por todo março, y las que navegaren a la Nueva España salgan de ay [ahí] a los primeros de junio [cfr. nota 1540], con que llegarán a Acapulco, gozando de buenos tiempos, en principios de octubre...»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 229v.

2018) Sin embargo, los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Manila, 30.11.1632] culparon al Visitador Rojas y Oñate del retraso de ocho días con que salieron las naos de Cavite, precisamente porque el Visitador quiso imponer a los vecinos de Manila el recargo de un 2 % sobre lo que ya pagaban, «y al fin no lo consiguió» [cfr. nota 2066]: *AGI*, Filipinas, 30.

2019) En este sentido lo había mandado S.M. «muy apretadamente» al Virrey de México, Marqués de Cerralbo, por cédula despachada en Madrid el 19 de agosto de 1631, e igual texto se cursó al Gobernador de Filipinas a fin de que éste lo cumpliera en la parte que le tocaba; con esta cédula el Rey contestó también a una carta del Gobernador Niño de Tavora [Manila, 8.8.1628]: *AGI*, México, 1066, tomo IX, f. 208rv.

2020) Volvió el Rey a la carga con nueva cédula [cfr. nota 2017], ordenando [Madrid, 26.8.1633] «al Virrey de la nueva España haga que las naos que van desde Acapulco a las Islas Philipinas salgan de aquel puerto a fin de diciembre para que puedan llegar por todo março»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 231-232; id. al Gobernador de Filipinas: *ibid.*, f. 232rv.

2021) A la cédula citada en nota 2020 hizo los oportunos reparos el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 30.1.1635], por lo que el Consejo creyó necesario insistir una vez más en el cumplimiento de lo que estaba mandado, y así fue intimado en la siguiente cédula: «El Rey., Está bien lo que ybades dispuesto para que las naos de filipinas saliesen de Acapulco mediado março, y que con la presunción que aviades hecho para el despacho de nuevas flotas facilitaría el apresto y salida de las de aquellas Islas, con que quedará entablado el despacho desto como os lo tengo mandado. Satisfaciendo a lo que os mandé por cédula mía de veinte y seis de agosto de treinta y tres [1633] que las naos de philipinas saliesen del puerto de Acapulco en fin de diciembre, deçis que las naos que van de aquellas Islas son las que vienen de Acapulco y con la mayor dilixencia del mundo son menester tres meses para el despacho u pocos días menos, y así los que

que aya mucha enmienda y se guarden las Cédulas de V. Magestad, que ordena[n] que bayan çafas y marineras <sup>2022</sup>, pero no siempre á de haver aquí un Visitador que solicite su cumplimiento <sup>2023</sup>, y es sin duda que por faltarse a él se están llorando los malos sucesos passados <sup>2024</sup>.

Publiqué la Visita a los principios del mes de septiembre y é ydo prosiguiendo en ella sin perdonar a ningún género de travajo de día y de noche, fiestas y días feriados, de manera que se espantan los naturales de que en tierra tan calurosa y dexativa <sup>2025</sup>, persona de tan quebrantada salud pueda asistir tanto a los papeles, pero el deseo de acavarla y de que pudiese luçir algo el que tengo del servicio de V. Magestad me ha hecho esforçar lo posible <sup>2026</sup>. Es cer-

---

llegaren a Acapulco por setiembre podrán despacharse por diçiembre como lo tengo mandado; pero si a veinte y ocho de henero tuvisteis la primera nueva de averse descubierto la capitana de çalagua [Zalagua], no era posible partirse al tiempo referido, y que de philipinas á de hemanar la antiçipación destes viajes, y que entendiades que lo dispondria con todo cuidado Don Juan çereço de Salamanca, a quien avisariades de lo que yo mandava en esta raçón; está bien lo que aveis escripto a filipinas, y os encargo lo bolvais a haçer y que scrivo a mi governador de aquellas Islas antiçipar la partida de las naos a essa nueva españa para que lleguen allá a tiempo que se puedan despachar por diçiembre o henero, a má tardar, porque no se envaraze el despacho de las flotas en la veracruz»: [AGI, México, 1066, tomo X, ff. 105v-106.

2022) Los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas decían a Felipe IV [Manila, 30.11.1632], barriendo naturalmente para casa propia, que a pesar de haber salido este año las naos algo más tarde de lo previsto, con la intervención del Contador de la Real Hacienda, dichas naos «no fueron sobrecargadas ni mal cargadas, sino çafas y marineras y metidos debajo de escotilla todos los matalotajes de la gente, que otros años yban sobre cubiertas y con qualquier temporal se los alixavan y echavan a la mar, por cuya caussa solian passar neçessidad y arrivar las naos, de que nos á parecido dar quenta a su Magestad y remitir las comisiones que se dieron al dicho Contador para que se sepa el efecto que resulta de la asistencia y yntervención de un Ministro de V. Magestad a las cosas de su rreal servicio y quán ymportante es»: AGI, Filipinas, 30.

2023) Como se habrá podido apreciar en las notas 2017-2021, las presiones de la Corona de España no pudieron ser más taxativas y no menos prometedoras las respuestas de los interpelados. Pero fueron pasando los años y las cosas del despacho [Acapulco y Cavite] siguieron en el mismo tono. Por fin, S.M. dio el último toque de alarma [Madrid, 30.1.1635] diciendo «al Governador de philipinas antiçipe el despacho de las naos de aquellas yslands de modo que lleguen a la nueva españa por diçiembre o principios de henero: AGI, México, 1066, tomo X, ff. 107v-108. Esta vez tocó contestar a esta cédula al nuevo Governador de Filipinas, D. Sebastián Hurtado de Corcuera, el que lo hizo el 10 de julio de 1636, pero dando de una vez por siempre el porqué no se podía cumplimentar la voluntad regia. Los motivos eran muy simples: el comercio de Manila con la Nueva España dependía de China, y los navíos de China llegaban a Manila desde finales de marzo hasta mediado junio, y a estas fechas de llegada estaba supeditado el despacho de las naos de Cavite a la Nueva España. Habría, sin duda, otras motivaciones, pero la principal era ésta, y creemos que era la principal.

2024) Comentario del Consejo al margen: «Que se escriva a los Governadores y Virrey que tengan particular cuidado destas naos enviándolas en los tiempos que está resuelto sin aver dilación, por los inconbinientes que resultan [rúbrica]».

2025) Comentario del Consejo al margen: «Que esto se le encarga, pues demás de cumplir con su obligación, será muy particular servicio, y en lo demás que propone aga justicia y provea lo que convenga conforme sus comisiones [rúbrica]».

2026) Felipe IV aplaudió este celo y laboriosidad del Visitador Rojas y Oñate y así lo hizo constar en su cédula [Madrid, 26.8.1633]: AGI, Filipinas, 329, tomo III, f. 229v.

tíssimo, Señor, que no lo es el que en dos años (ni en seis) yo pueda acavar todo lo conthenido en mi comission, porque solas las materias de Hazienda no pudieran tomar estado en todos ellos, quando menos mesclándose la Visita de la Audiencia <sup>2027</sup>, que ella sola havia menester los dos años. Ésta me parece que dexaré acavada y la podré llevar conmigo. La de la Caxa y Oficiales Reales no, pero para dar principio a ella y a la rebista y comprovación de las quantas de la Real Hazienda de V. Magestad (que en estas ysas se á administrado reconociendo la máquina y volumen que tiene con deseo de hacer en esta parte algún fructo en conformidad de la orden de V. Magestad y de la que trajo antes de aora Diego de Castro Lisón <sup>2028</sup>, a quien se proveyó por factor de la Real Caxa desta ciudad <sup>2029</sup> y se dio comission para hazer la Rebista de dichas quantas de diez y ocho años atrás, contandos desde el de 1607 <sup>2030</sup>, en la qual no se hizo nada ni cassi empeçó a executar la comission, porque rehusó entrar en tan gran confusión, sin embargo que sirvió seis años el oficio de factor), determiné que se visitasen, rebiesen y comprovasen con particular atención las de 26 años atrás <sup>2031</sup>, desde el año de 1607 hasta el presente de 1632 <sup>2032</sup>, y previen-

---

2027) Esta comision se la dio S.M. a D. Francisco de Rojas y Oñate por cédula fechada en Madrid el 20 de junio de 1626: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 107rv.

2028) Cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 235, nota 1.

2029) Nombrado Castro Lissón Factor y Veedor de la Real Hacienda de Filipinas el 28 de septiembre de 1618: cfr. la «Consulta» del Consejo de Indias proponiendo a S.M. sujetos para dicho oficio, vaco por fallecimiento de Juan Sáenz de Hegoen. *Decreto de S.M.*: «Nombro a Diego de Castro Lissón»: *AGI*, Filipinas, 1; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 10.473.

2030) Ordenó lo siguiente S.M. a Diego de Castro Lissón por cédula [Madrid, 19.12.1618]: «... y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias ha parecido conviene a mi servicio que por persona de inteligencia y satisfacción se tomen estas quantas, y por la que tengo de vos el dicho Diego de Castro Lisón, y que acudireis a esto con la diligencia y cuidado que se fia de vos, he tenido por bien de eleiros y nombraros para ello, como por la presente os elijo, proveo y nombro, y os mando que luego que seais llegado a la Ciudad de Manila tomeys y rebeays todas las quantas que en tiempo de diez años hubieren ymbiado al dicho Tribunal de México el Contador y demás oficiales de mi Real Hacienda de aquella ciudad, y que éstas se quenten hasta el día que llegáredes a ella...»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo II, ff. 249-251v; la cita en f. 250; ha reproducido dicha cédula: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 644.

2031) «Más de 20 años» escribe el Gobernador General de Filipinas, Juan Niño de Tavora en carta a Felipe IV [Manila, 11.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 8.

2032) En este caso el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate iba a dar sobre hueso duro, ya que los ánimos de las autoridades civiles y vecinos de Manila habían previsto el golpe y estaban dispuestos a rechazarle por todos los medios que estuviesen a su alcance. Transcribimos el parecer del el Gobernador Niño de Tavora a S.M. [Manila, 4.8.1628], al tocar el tema del Visitador que era esperado en Filipinas: «El Visitador que estava señalado para esta Real Audiencia no á venido este año, por falta de salud, según se me escribe. Élo sentido, porque se importa [sic] al servicio de V. Magestad se haga Vissita en estas Islas con la blandura y cordura que es justo, porque tampoco me parecerá conveniente desenterrar cosas antiguas que ya no tienen remedio, y de apurarlas no se seguiría más fruto que poner en confusión esta República»: *AGI*, Filipinas, 7.

do desde la Nueva España quanta necesidad tenía de persona de satisfacción y experiencia en estas materias, y la falta que había de haber dellas en las yslas <sup>2033</sup>, traje conmigo y hice nombramiento en Diego Ortiz de Vargas <sup>2034</sup>, que actualmente estava sirviendo de oficial mayor en la Contaduría de tributos de aquel Reyno <sup>2035</sup>, por ser de las partes necesarias de inteligencia y legalidad, y le señalé dos mil ducados de sueldo (y aún me pareció corto respecto del trabajo y gastos de tan larga jornada, siguiendo el exemplar del Visitador Don Martín Carrillo), el qual tratase solamente de la rebista de dichas quantas <sup>2036</sup>.

Y assimismo truje a mi cassa la contaduría dellas <sup>2037</sup>, que estava harmada y fundada con quatro oficiales, acomodándoles a todos juntamente con los papeles en otra que incorporé en ella para que sin salir yo fuera, pudiese asistir a todo y obligarles a que no cesasen en el manejo de los papeles <sup>2038</sup>, sin añadirles de nuevo ningún salario, sino sólo el que ellos gozavan y ordenándoles que asistiesen en ella ocho oras cada día, a tarde y mañana, como lo hacen con

2033) Ya en Filipinas, el Visitador Rojas y Oñate comenzó a quitar y poner los oficiales y colaboradores de cuentas a su aire, sin calibrar las consecuencias que esto podría tener una vez concluida dicha visita. Reproducimos el testimonio del Gobernador Niño de Tavora a S.M. [Manila, 8.7.1632], el que juzgamos muy interesante, pues el Visitador, una vez terminado su cometido, regresaría a su base y el embrollo iba a quedar para los que estaban de asiento en las Islas: «Lo que puedo dezir agora es que el Visitador pone y quita oficiales [de la Contaduría], y que los que después de su visita quedaren para el despacho ordinario no es justo ni conviene que los Oficiales Reales los provean, pues el gobierno les da el título y Vuestra Magestad el sueldo, que ellos como personas pláticas en papeles y dueños de los oficios yntervengan en la nominación de los oficiales ynformando de su habilidad me parecerá siempre justo y conveniente...»: *AGI*, Filipinas, 8.

2034) Escribían a S.M. los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas acerca de la persona de Ortiz de Vargas [Manila, 27.11.1632], si bien su testimonio debe ser tomado con la máxima precaución por ser parte interesada en la materia: «Y como quiera que los dichos contadores del Vissitador, el Diego Ortiz de Vargas, nombrado contador general, es criollo de México y después que dejó el estudio se ocupó allí en la contaduría de tributos y açogues y no á visto otra cossa...»: *AGI*, Filipinas, 30.

2035) Cfr. «Título de Contador de la visita a favor de Don Diego Ortiz de Vargas. México, 25.2.1631»: *AGI*, Contaduría, 1212, primera cuenta, pl. 10, f. 1rv.

2036) *AGI*, Contaduría, 1212, primera cuenta, pl. 10, f. 1v.

2037) Este traslado se efectuó un poco precipitadamente y por antojo del Contador Diego Ortiz de Vargas [cfr. nota 2034], sin atender al riesgo a que fue expuesta la seguridad de la Caja y el estado lastimoso en que estaban los sótanos en que fue colocado todo. Contra dicho traslado protestaron los Oficiales de la Real Hacienda, porque era hacerles de menos a ellos; la propuesta no surtió efecto alguno, porque el Gobernador y Audiencia no quisieron jugar en este caso más que con el dictamen del Visitador. Tenemos estos datos de la carta de los referidos Oficiales a S.M. [Manila, 27.11.1632]: *AGI*, Filipinas, 30.

2038) El Visitador Rojas y Oñate llevó también de México un Escribano de Visita: cfr. «Título de Escribano de la Visita en la persona de Juan de Aranda. México, 24 de febrero de 1628»: *AGI*, Contaduría, 1212, primera cuenta, pl. 10, f. 2. La descripción de esta persona y enjuagues que hizo en favor del Visitador en la carta de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Manila, 27.11.1632]: *AGI*, Filipinas, 30.

continuo trabajo y cuydado <sup>2039</sup>. Lo más esencial que se ofreció luego que enmendar y reformar fue en el estilo que los oficiales reales an tenido en dar las quantas cada año de lo que á estado a su cargo y el que han tenido los contadores de quantas en tomárselas <sup>2040</sup>, que es muy fuera del que unos y otros debían tener y del que V. Magestad tiene dispuesto y se observa en todos los tribunales y Caxas Reales, pues debiendo hazerse por Relaciones juradas <sup>2041</sup>, haziéndoseles cargo de todo lo cobrado y debido cobrar perteneciente a [la] Real Hazienda <sup>2042</sup>, en que consiste la buena y puntual administración della, no lo han hecho en ninguna manera, de lo qual an emanado tantas resultas y quiebras como vamos descubriendo en ella <sup>2043</sup>, porque aunque por los Contadores

2039) El 25 de agosto de 1629 el Gobernador Niño de Tavora dio título de Contador-ordenador de cuentas y resultas de la Real Hacienda de Manila a Juan Bautista de Zubiaga: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.197. De Juan Bautista de Zubiaga decían a S.M. los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Manila, 27.11.1632]: «... y Juan Baptista de Çubiaga, nombrado contador uniforme, passó a estas yslas sirviendo a un fiscal desta Real Audiencia, y por aver aquí tanta falta de oficiales de pluma, aunque la suya no es buena ni savía de papeles desta real contaduría, se rrecibió en ella a rruego de buenos, donde tuvo principio el año de 1625, y éste y el otro [Diego Ortiz de Vargas: cfr. nota 2034], por el odio y enemistad que nos an tenido y tienen, an procurado más calumniarnos que hacer la cuenta de la Caja rreal como deven»: *AGI*, Filipinas, 30.

2040) Tratándose de Juan Bautista de Zubiaga [cfr. nota 2039], el 11 de enero de 1632 el Visitador Francisco de Rojas y Oñate le dio título de Contador de la Visita que se iba a hacer a los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas: *AGI*, Contaduría, 1212, primera cuenta, f. 3v.

2041) Cfr. el «Auto proveído por Don Francisco de Rojas y Oñate, mandando a los Jueces Oficiales Reales que den las relaciones juradas con cargo de todo lo que han debido cobrar. Manila, 3 de septiembre de 1631»: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.793.

2042) Quizás por el hecho de ser más débiles y estar menos protegidos los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas, el Visitador Rojas y Oñate cargó con dureza la mano sobre ellos, las más de las veces con motivo, si bien no llegó al fondo del problema averiguando quién o quiénes eran los encubridores de la manera de proceder de dichos Oficiales y las ventajas que unos y otros reportaban de este modo de proceder. Además, si las cédulas y órdenes de S.M. eran tajantes y claras en el modo de cobrar y asentar las cuentas, caso de no cumplirse o interpretarse mal aquellos decretos reales, correspondía al Gobernador y Audiencia intervenir para que las cosas se remediasen y no se perpetrasen tales abusos. Este modo de pensar lo expusieron con toda claridad dichos Oficiales a S.M. [Manila, 27.11.1632]: «Y es de advertir que en un auto proveído por el dicho Visitador en 23 de Março deste año a una Petición nuestra que rrepelió, porque le pedimos que moderase el estilo que tiene con nosotros, los contadores que á nombrado [cfr. notas 2035 y 2039], de que emos ymbiado traslado al Consejo donde ynterpusimos apelación, diçe que las leyes y ordenanças no se an de dispensar ni ynterpretar sino obedecerlas y cumplirlas a la letra, ni se deve seguir exemplar o costumbre, que siendo contra la ley se llama corruptela, y por querer presumir aya estilo más conviniente que el que V. Magestad, con acuerdo de su rreal Consejo, ha ordenado, no sólo es ynportunencia sino toca a desacato conocido»: *AGI*, Filipinas, 30.

2043) Esta desconfianza del Visitador Rojas y Oñate mereció las más duras repulsas de los vecinos, Oficiales de la Real Hacienda de Manila y aun del mismo Gobernador interino, Juan Cezezo de Salamanca, quien escribió a S.M. [Manila, 10.8.1634]: «Y algunas de las ordenanças nuevas que dexó padeçieron esta misma desdicha, porque ni las dictó ni las hizo, sino que las fió de los escrivientes de su viçita, que su poca salud no le dio lugar a más, y no es creíble que un letrado

de quantas passados se les había advertido algunas vezes que las diesen en dicha forma, siempre los dichos oficiales reales lo han resistido, y aora lo han hecho también defendiéndose con alegaciones sin sustancia <sup>2044</sup> y respondiéndolo a los Autos que he proveído <sup>2045</sup> en las quantas que se les han tomado del año passado de 631 [1631] para que las diesen conforme al dicho estilo de todas las Contadurías <sup>2046</sup>, que no era posible hazerlo ansí ni guardarle en esta Caxa, mostrándose con rebeldía y contumacia en el que han seguido, por lo qual se les hará cargo a su tiempo y procederé contra ellos dando la forma que paresca combiniente en lo porvenir <sup>2047</sup>.

Y se yrá resultando como se haçe, así contra ellos como contra sus antecedentes, todo lo que devieron cobrar y no lo hicieron y á llegado por descuydo suyo y omisión a estado que está incobrable por ser muertos los principales y

---

vien entendido tratase de dificultar el servicio de Vuestra Magestad, porque casi todas sus ordenanças se endereçan y miran a desconfiar de la fidelidad destes Officiales, de quienes V. Magestad á confiado antes de agora sus tesoros, y por el exemplo que veo en ellos y por lo que trabajan los juzgo por mui buenos y fieles ministros»: *AGI*, Filipinas, 8.

2044) «Y en otro casso —son palabras de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila— [cfr. nota 2042], porque le pedimos cumplimiento de la hordenança 21, nos trató de ynobedientes y nos condenó en 300 pesos a cada uno, lo qual parece ymplica contradición y caussa nota y admiración en Ministro tan grave como el Visitador y tan gran letrado. Y, últimamente, vemos que se interpretan, alteran y no cumplan [sic] las cédulas y hordenanças rreales que hablan en nuestro favor; y si como hemos escrito a V. Magestad en diferentes cartas, y en particular en las de 10 de agosto de 624 [1624] y 4 de septiembre de 627 [1627], el rrepugnar los gobernadores tanto el cumplimiento de las rreales órdenes de V. Magestad en esta parte y deçir conviene así, y el apoyarlo aora el Visitador se fundará en mala administración y distribuyçión que nosotros huvieramos hecho, no tuviéramos que rreplicar, pero proçediendo en las pagas con tanta justifiçación y moderación, como es notorio, y sin que en nosotros se aya conoçido otro fin que el celo de servir a V. Magestad y cumplir con su Reales órdenes, con evidencia se muestra que el intento con que esto se ynvide es diferente de lo que se quiere dar a entender»: *AGI*, Filipinas, 30.

2045) Cfr. «Mandamiento de apremio, dado por el Visitador Don Francisco de Rojas y Oñate, contra diferentes Jueces Oficiales y otras personas por el alcance que se hizo en la cuenta general de la Real Caja del año 1631. Manila, 20 de Octubre de 1633»: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.300.

2046) Puede verse para esto: «Tabla de los géneros y data que tiene esta cuenta general de la Real Caxa que se á tomado a los Jueces oficiales de la Real hazienda destas yslas philipinas, thesorero Juan Ruiz descalona, Contador Martín Ruiz de Salazar y factor Íñigo de Villarreal, de lo que entró y salió della desde siete de henero de mil y seiscientos y treinta y un años hasta diez y nueve de Abril del que falleció el dicho Thesorero, ques el tiempo desta primera cuenta, y del número de los pleigos y dónde se hallará cada género y en cuál comiença y acaba cada uno dellos»: *AGI*, Contaduría, 1212, pls. 13-44.

2047) Cfr. «Segunda Quenta. Al Rey N. Señor en su Real Consejo de las Indias. M.DC.XXXI años. Quenta tomada en la contaduría de la Visita a los Jueces oficiales de la Real hazienda destas yslas philipinas: Contador Martín Ruiz de Salazar, factor y Veedor Íñigo de Villarreal y Thesorero Don Balthasar Ruiz de Escalona, de lo que entró y salió de la Real Caxa de su cargo desde veinte de Abril de mill y seiscientos y treinta y un años hasta seis de henero de mill y seiscientos y treinta y dos años, que es el tiempo de esta segunda cuenta del dicho año de mill y seiscientos y treinta y uno»: *AGI*, Contaduría, pls. 1-122.

fiadores y no haver dexado bienes de que poder hechar mano <sup>2048</sup>. Y assimismo se les resultará todo lo que pareciere mal librado y pagado por ellos, que parece será de consideración y se procurará en lo de adelante darles el estilo que deben tener para que acudan con más cuydado y diligencia a la solicitud y cobrança de las deudas y resultas que se deben a la Real Hazienda, desengañándoles de que no sólo corre por su cuenta el diligenciar lo causado en su tiempo como ellos han entendido y pretenden, sino también lo atrasado hasta conseguir su cobrança o berificar que es imposible el hazerla <sup>2049</sup>.

En todo se va entendiendo como parecerá por las quantas que remito a V. Magestad del año passado de 1631, la qual á de servirse de mandar se vea con atención, y los autos por mí proveydos en ella y Respuesta de los oficiales reales y las Advertencias y adiciones puestas por los contadores que están en el segundo cuerpo de la cuenta de fol. 1 a 42 <sup>2050</sup>, con lo por mí advertido y respondido al margen de cada una, para que según lo que por V. Magestad se resolviere <sup>2051</sup>, se asiente el modo de la Administración de la Real Hazienda y el estilo y regla que se deve guardar en el tomar de las dichas quantas <sup>2052</sup>.

También se va procurando cobrar en efecto algunas de las muchas Resultas que de la Rebista de quantas de tantos años nacen, porque con la dilación y omisión de dichos oficiales reales se han hecho la mayor parte de muy mala calidad, pero juzgo que con mi diligencia se cobrarán cantidades que basten para que se pueda sanear lo que montan los gastos y salarios míos y de los de-

---

2048) Sobre este descuido arroja bastante luz el siguiente escrito: «1631 años. Relación sumaria de las Resultas entregadas a los Juezes oficiales de la Real hazienda destas yslas philipinas para la cobrança dellas y no las an cobrado ni dado las causas por que lo an dexado de hazer, por lo qual se les á hecho cargo en esta cuenta general de la rreal Caja por devido cobrar en conformidad de las ordenanças de su magestad, que es lo que entró y salió de la rreal Caja el año de 1631»: *AGI*, Contaduría, pls. 6-42.

2049) Cfr. nota 2.048.

2050) Contra el «Mandamiento de apremio» [cfr. nota 2045] del Visitador Rojas recurrieron los Oficiales de la Real Hacienda, por haber sido tomadas estas cuentas, no por el citado Visitador, sino por «dos mancebos nombrados por él contadores de Visita», y sobre todo, «porque aunque fueran personas legítimas para tomarla, no la pudieran fenecer sin nuestra asistencia ni sin aver sido citados y llamados para ello, según leyes y ordenanças reales y estilo común de Contaduría de V.M...»: *AGI*, Filipinas, 30.

2051) Cfr. nota 2048.

2052) Algunos de estos conceptos de retrasados y cobrados por el Contador y Ordenador de Cuentas de la Visita, Juan Bautista de Zubiaga [cfr. nota 2039] aparecen citados en el siguiente escrito: «M.DC.XXXII. Al Rei Nuestro Señor en su Real Consejo de las Indias. Quenta tomada en la Contaduría de la Visita a los Jueçes Oficiales de la Real Hacienda de estas Islas Philipinas, Contador Martín Ruiz de Salazar, Factor y Veedor Íñigo de Villarreal y Thesorero Don Baltasar Ruiz de Escalona, de lo que entró y salió de la Real Caja de su cargo, desde siete de henero de M.DC.XXXII hasta seis de henero de M.DC.XXXIII, que es el tiempo de esta cuenta del año M.DC.XXXII»: *AGI*, Contaduría, 1213, pls. 1-49.

más ministros de la Visita <sup>2053</sup> y sobre qué poder meter en la Real Caja <sup>2054</sup>, la qual i [sic] hallado tan apurada y empeñada que obliga a que todos nos desvelemos en el ahorro de tanto gasto y se procure moderar en qué combiene que V. Magestad se sirva de apretar más la mano a los gobernadores, para que no la alarguen <sup>2055</sup>, que aunque me parece a mí que en estas partes está bastante-mente proveydo con las Reales Ordenanzas y Cédulas <sup>2056</sup>, ellos, con la soberanía que en tan remotas partes tienen, se han alargado dándoles diferentes y aún contrarias ynteligencias <sup>2057</sup>.

2053) Según carta de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas a Felipe IV [Manila, 27.11.1632], el sueldo que pagaba el Visitador Rojas y Oñate a los dos Contadores que había escogido para ayudarle en la Visita [cfr. notas 2035 y 2039] y a cuatro oficiales que les servían, ascendía «a cinco mill y cinquenta y siete pesos y dos tomines cada año (sin embargo de la contradicción nuestra), lo qual estamos entendiendo deve correr por su cuenta y no por la de V. Magestad, pues con esta consideración le da tan crecido salario y le paga un escrivano que ayude a tomar las quantas y a la Visita de papeles»: *AGI*, Filipinas, 30.

2054) Fue más allá el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate, y es que antes de abandonar Filipinas para regresar a México [cfr. nota 2452], para completar lo comenzado dio «Nombramiento de Contador de minutas i resultas a Juan Baptista de Zubiaga por el Visitador. Año 633 [1633]. Manila, 6 de julio de 1633»: *AGI*, Filipinas, 30. Como salario dicho Visitador fijó a favor del Contador Zubiaga 1.000 ducados «con que llevase confirmación de su magestad»: *AGI*, Filipinas, 30. Inmeditamente [julio, 1633] los Oficiales de la Real Hacienda contradijeron el nombramiento: cfr. «Contradicción de los Oficiales Reales de nombramiento de Contador de cuentas hecho por el Visitador en Juan baptista zubiaga»: *AGI*, Filipinas, 30.

2055) No fueron pequeños los aumentos que reportó a las Cajas Reales de Manila la diligente gestión del Contador J.B. de Zubiaga. Desde el 8.1.1632 hasta el 26.7.1633 metió dicho Contador en las Cajas de Manila, en cuenta aparte, 95.060 pesos, 4 reales y 11 tomines: *AGI*, Filipinas, 30. Y partido ya el Visitador para México, siguió aquel con sus buenas mañas y mucha paciencia revisando y descubriendo gazapos, que a todas luces estaban en contra de lo mandado por cédulas y Ordenanzas de S.M. Consta este extremo de las «Certificaciones de Juan Baptista de Zubiaga, Contador de quantas y Resultas de la Real Hazienda de las yslas philipinas, del dinero que cobró de diferentes personas en virtud de la Comisión que el Rey Nuestro Señor le embió para la cobrança de las Resultas que dexó el Liçenciado Don francisco de rojas y oñate, Visitador que fue de la caja Real de las dichas yslas. Por cuenta de la dicha comisión y Resultas de Vissita y su magestad le manda lo remita al Real Consejo a poder del Receptor dél por cuenta aparte»: *AGI*, Filipinas, 30.

2056) A este respecto hizo muchas observaciones y correcciones el Visitador Rojas y Oñate y continuó más tarde el «Contador de Cuentas y Resultas», Juan Bautista de Zubiaga, como puede verse en el siguiente escrito: «M.DC.XXXIII. Al Rei Nuestro Señor en su Real Consejo de las Indias. Quenta tomada en la Real Contaduría de la çiudad de Manila a los Jueces Oficiales de la Real Hazienda de estas Islas Philipinas: Contador, Martín Ruiz de Salazar; Fator y Veedor, Íñigo de Villarreal; Thesorero, D. Baltasar rruiz de escalona, de lo que entró y salió de la Real Caja de su cargo desde siete de Henero de mill y seisçientos y treinta y tres años hasta seis de henero de mill y seisçientos y treinta y quatro, que es el tiempo de esta cuenta del año de mill y seisçientos y treinta y tres años»: *AGI*, Contaduría, 1214, pls. 1-336; al margen van las correcciones y adiciones del Contador Zubiaga.

2057) El celo e interés de Juan Bautista de Zubiaga en el desempeño de la misión que le dejó confiada el Visitador Rojas y Oñate no fue del agrado de muchos vecinos de Manila en razón de los daños que se les podían seguir, al no haber satisfecho a las Cajas Reales de Manila lo que por

Pero yo, en virtud de la Hordenanza 74 de las que V. Magestad dio para esta Audiencia, en que prohibió a los presidentes y oydores acrecentasen nuevos gastos ni hiciesen más de aquellos que tenían expresa consignación, eceptuando sólo casos tan precisos que de su dilación resultase daño yrreparable, y de la Cédula últimamente despachada en 19 de Diziembre de 1618 <sup>2058</sup>, donde esta eceptción se limitó sólo al caso de imbaçión de enemigos, é empeçado a hazer cargos a todos los presidentes y oydores y oficiales reales que en las Juntas de Hazienda, que se han hecho para este efecto, han venido en que se hagan dichos gastos fuera del caso eceptuado, a que á salido oponiéndose el Presidente y Gobernador que oy es, Don Juan Niño de Tabora, diciendo que esto es exceder de mi comission, por ser estas materias de guerra y gobierno <sup>2059</sup>, y assí no comprehendidas en ella, y también diciendo que aun quando lo fueran, no podía hacerle a él cargos como a Presidente, por tener cédula particular para que como a tal sólo se le hagan los cargos generales. A lo qual le he satisfecho mostrando que estas Juntas las hace como Presidente, como parece por la ordenança que sobre ellas habla y que las palabras de la cédula en que se funda, que hordena que no se le hagan sino en cargos generales, no excluyen las cosas en que como Presidente en particular aya faltado, sino tan solamente las que como gobernador y capitán general huviera hecho, que éstas se reservan para el tiempo de su residencia, y assí, sin embargo, procederé adelante en esta materia y las demás que se ofrecieren de su calidad, como me parece que debo según mi comission.

Bien había yo conocido, aún antes que llegase a manejarlo, que el espacio de dos años no era bastante para todo lo que se me cometía, y anssí, aún antes

---

ley les correspondía. Citamos el testimonio del Gobernador interino, Juan Cerezo de Salamanca, a Felipe IV [Manila, 10.8.1634], influenciado sin duda por una buena parte de los encartados, y temiendo aun el mismo Gobernador se descubriese lo mucho que el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, había tratado y contratado por terceras personas con las Islas Filipinas: «Conbendrá —escribía dicho Gobernador interino— que V. Magestad se sirva de embiar Contador de Cuentas y que sea persona de autoridad con sueldo competente, que el que oi sirve este oficio en ínterin fue criado de uno de estos oidores y más trata de ocupar el tiempo en sustentar parcialidades que en acudir a lo necesario, con lo qual y con que se reformasen algunas ordenanzas quedaria esto saçonado»: *AGI*, Filipinas, 30. [*Comentario del Consejo al margen*.:] Este capítulo se traiga con los demás papeles desta naturaleza.- Habló, por el contrario, elogiosamente del Contador Juan Bautista de Zubiaga y de su labor el Gobernador D. Sebastián Hurtado de Corcuera al Rey [Manila, 30.6.1636], pero señalando que dicho Contador era mal visto en razón de su oficio y celo por muchas personas de Manila, así seculares como religiosas: *AGI*, Filipinas, 30. Puede verse también un escrito que lleva como rótulo «Título de Juan Bautista de Zubiaga Contador de quantas y Resultas de la Real hazienda de las islas Philipinas. Año 1635»: *AGI*, Filipinas, 30.

2058) Existe dicha cédula en *AGI*, Filipinas, 329, tomo II, f. 260rv.

2059) Puede consultarse también la carta que en materias de hacienda escribió el Gobernador Juan Niño de Tabora a S.M. [Manila, 8.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 7.

de partirme de México, escriví a V.M. representándolo y pidiendo prorrogación y también lo continué luego que llegué a estas islas. Temo mucho que unos y otros pliegos (como he dicho) se ayan perdido y sólo espero que uno que remití por mano del Procurador general, que por vía de la India se despachó dellas para esa corte, pueda haver llegado <sup>2060</sup>. Y así estaré con cuydado hasta que estas naos buelvan por ver si en ellas V. Magestad se á servido de embiarme más término para que prosiga <sup>2061</sup>. Y no habiendo novedad en esto, me embarcaré luego para bolverme a México, dexándolo en el estado en que se hallare <sup>2062</sup>, y cumpliendo con lo que en la cédula se me manda, pues sin término no podré actuar ni seré de provecho en estas partes, ocioso y sin ocupación <sup>2063</sup>. Y es de advertir que siendo las mías tantas, de nuevo se les á llegado la que el Real Consejo me á cometido de las residencias de los dos gobernadores, D. Alonso Fajardo <sup>2064</sup> y Don Fernando de Silva <sup>2065</sup>, ordenándome que corra con la Visita, con que es imposible que dexé de haçer falta a las materias dellas, pues también lo es que un hombre mismo ocupe dos lugares a un tiempo, pero obedeciendo haré lo que mis fuerças alcançaren.

Entre las demás cossas que me han parecido dignas de breve remedio sin aguardar consulta de V. Magestad á sido el llevar a execución lo que por cédula del año pasado de 1604 estava mandado de que se impusiese y cobrase un dos por ciento en las mercadurías que se navegan de estas islas a la Nueva españa <sup>2066</sup>, sobre el tres por 100 que pagavan dellas los mercaderes desta ciu-

---

2060) Comentario del Consejo al margen: «Que se la acreziente un año más [rúbrica]».

2061) El Rey dio contestación a esta súplica de extensión por cédula despachada en Madrid el 26 de agosto de 1633, «prorrogando a don francisco de Rojas y Oñate un año más de término para la Vissita que está haziendo a la Audiencia de Philippinas y officiales Reales della»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 232v-233. El tiempo inicial para la visita fue de dos años y dos meses, a contar desde el preciso momento de su comienzo. Terminada esta prórroga de un año, el Licenciado Francisco de Rojas y Oñate cesaría en su comisión y regresaría a la Nueva España.

2062) Partido el Visitador Rojas y Oñate para la Nueva España, dejó en las Islas un agitado rescoldo de quejas y amarguras, y en este sentido lo manifestó a S.M. el Gobernador interino, Juan Cerezo de Salamanca, en carta fechada el 10 de agosto de 1634: «El visitador a su partida me dio rraçion de todo lo que avía hecho en dos años que estuvo ocupado en su viçita, y según la relación que me hiço de resultas que avía liquidado entendí que esta caixa quedava desempeñada y con muchos dineros de sobra, pero después acá é experimentado que en apariencia hizo ruido, y en sustancia fue mayor el gasto que el provecho, porque las más de las resultas de que hizo ostentación están litixiosas y se van deshaciendo con el descargo de las partes y otras en la Audiencia se anulan y pocas llegan a ser cobrables»: *AGI*, Filipinas, 8; texto publicado también por COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 249, nota 1.

2063) Cfr. nota 2061; puede verse también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.679.

2064) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núms. 14.580 y 14.705.

2065) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núms. 14.581 y 14.705.

2066) Creemos que es errónea la fecha de 1604 como expedición de esta cédula que cita el Visitador Rojas y Oñate. Del 20 de noviembre de 1606 es una cédula por la que S.M. mandó imponer el 3 % sobre el 3 % que pagaban los chinos por las mercancías que introducían en Filipi-

dad, la qual orden llegó a ella gobernando Don Rodrigo de Vivero en inter el año de 1607 <sup>2067</sup>, y entonces no se executó, y después el año de 1611, siendo gobernador Don Juan de Silva <sup>2068</sup>, por otro capítulo de carta dirigida a él, se volvió a encargar, suponiendo V. Magestad en él estar ya asentada la dicha imposición y, aunque el dicho Don Juan de Silva al principio parece que la quiso executar, al fin no lo hizo <sup>2069</sup>, sino que a petición de la ciudad en Junta de Hazienda <sup>2070</sup>, mandó sobreseer la confianza de que si no se pasase por ello <sup>2071</sup>, bolverían los mercaderes lo reçagado y que al saneamiento obligase la dicha ciudad sus propios <sup>2072</sup>, y así se puso este negocio en silencio hasta que el año de 1625 <sup>2073</sup>, a instancia de los Juezes oficiales reales, se tornó a tratar dél ante el gobernador Don Fernando de Silva, el qual mandó que no se innovase en lo proveído por el gobernador Don Juan de Silva, y lo mismo confirmó

nas, y el 2 % los españoles de Manila por las que cargaban en Manila para la Nueva España: *AGI*, Filipinas, 329, tomo II, f. 46rv.

2067) Para le llegada a Manila del Gobernador interino, D. Rodrigo de Vivero: RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 104, nota 629.

2068) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 103, nota 625.

2069) Efectivamente, en este sentido lo escribió a S.M. D. Juan de Silva [Manila, 24.7.1609]: «... Hize el esfuerço posible manifestando que la yntençión de V. Magestad hera tener con que sustentar estas ysas y que las rentas y aprovechamientos que tenía en ellas heran tan cortos que con mucha suma de pessos no llegava a los gastos que tenía, con lo qual se resolvieron a benir en ello, en que yo suplicasse a V. Magestad fuesse servido hazerles merced que se sobreseyese el dos por çiento que nuevamente V. Magestad á mandado ymponer sobre los tres que pagan los vezinos de las ysas de las mercaderías que ban dellas a la nueva España, que esto podría ymportar a lo más largo diez mill pessos, y considerando que el desseo de V. Magestad es hazer bien y merced a sus vasallos, y que de ymponer el tres por çiento sobre lo chinos se siguen de renta a su Real hazienda quarenta mill pesos, poco más o menos, cada año, no pusse en hefecto la execuçión del dicho dos por çiento, quedando ympuestos los tres de los chinos...»: *AGI*, México, 2488.

2070) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 274.

2071) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 203, nota 1159.

2072) Al capítulo de carta de D. Juan de Silva [cfr. nota 2069] el Consejo de Indias apostilló que estaba bien lo que dicho Gobernador había hecho sobre la imposición del 3 % de los chinos, y que así lo continuara en el futuro, y que el 2 % se cobrase de todo lo corrido desde el momento de la promulgación de la cédula, procurando que lo uno y lo otro se hiciera con la mayor suavidad: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 203, nota 1159.

2073) Pastells en sus anotaciones a Colin atribuye a prudencia y sagacidad del Gobernador Niño de Tavora la solución pacífica de este conflicto del 2 % sobre el 3 % que ya pagaban los vecinos de Manila. El citado P. Pastells se apoyó para esto en el capítulo de carta de Niño de Tavora a S.M. [Manila, 11.7.1632], donde dicho Gobernador pedía la condonación de la deuda pasada y prometía comenzar a pagarla desde el año 1632: «En la carta de Hazienda doy cuenta a Vuestra Magestad de la determinación que con acuerdo mio avía tomado el Visitador Don Francisco de Rojas de que se empeçase a cobrar este año una imposición de dos por ciento sobre tres que ya se pagan en las mercancías que aquí se cargan para la Nueva España, la qual imposición mandó V. Magestad más á de 20 años que se pusiese, y esta ciudad suplicó por no aver traído en todo tiempo razón dello le parezió al visitador eran deudores de lo corrido en discurso de los veinte años passados y que no se escusaba empeçar este año a pagar lo corriente»: *AGI*, Filipinas, 8.

después dél el gobernador que oy es, Don Juan Niño de Tabora <sup>2074</sup>, por manera que á 26 años que se á suspendido la execución de estas cédulas y órdenes por dichos gobernadores sin haverla tenido de V. Magestad para ello <sup>2075</sup>; por lo qual conociendo yo las necesidades tan apretadas que padeçe y la estrechez de su Real Hazienda provey Auto para que desde este año se empeçase a cobrar el dicho dos por ciento <sup>2076</sup>, a lo qual se opuso la ciudad representando el estado miserable en que se hallava y la pobreza de sus vezinos, nacida de las pérdidas passadas, pidiendo que sobreseyese el executarle hasta que V. Magestad (a quien se havia dado cuenta de todo) mandase lo que fuese servido. Sin embargo de lo qual yo mandé por otro auto que se llevase el primero a debida execución <sup>2077</sup>.

Esto alborotó tanto a la ciudad y vezinos que en cavildo abierto, que para ello hicieron, se resolvió que no se abaluase, registrase ni cargase nada este año en las naos que estavan de vergas en alto para salir por el socorro de la Nueva España, y que lo mismo se hiziese en los de adelante hasta que en el Consejo se tomase resolución en esta materia y, aunque por mí y por el

2074) Cfr. nota 2073.

2075) Si hemos de dar crédito al Gobernador Juan Niño de Tavora, no era tanta la cantidad que hubieran debido pagar los vecinos de Manila por no haber satisfecho el impuesto del 2 % sobre el 3 %, cuya cantidad podría oscilar entre los 120.000 y 130.000 pesos. Éstas son las palabras de dicho Gobernador a S.M. [Manila, 11.8.1632]: «... se facilitará todo lo que yo siento en la materia, es que a los vezinos no se les hará muy pessado el pagar de aquí en adelante los dos por ciento, como vuestra Magestad les haga gracia en lo passado de que se ussa con ellos de equidad. El Visitador me dize que no montará lo corrido más de 120 o 130 mil pesos, si vuestra magestad les hiziese a los vezinos gracia de la mitad, atento a los grandes socorros que cada año hazen por vía de préstamo para sus reales gastos, y que sirven con sus personas como buenos soldados en lo que se ofrece; ellos tienen essa cantidad en la Real Caja de vienes comunes procedidos del galeón San Francisco que se perdió en Japón, y de la represalia que se hizo en el Junco de Sian por lo que les deva aquel Rey [cfr. nota 1975]; podrán por este modo pagar sin vejación ni ruina de la república y, pues, vuestra Magestad mira principalmente a su conservación como Padre que es y amparo della, no dudo les hará ésta o otra merced mayor»: *AGI*, Filipinas, 8.

2076) Para todos estos vaivenes: cfr. «Traslado de los Autos que se an hecho sobre los derechos del dos por ciento en las mercaderías de los vezinos desta ciudad e ysias. Manila, 31 de julio de 1634». Es importante este escrito, pues denuncia los enfrentamientos habidos entre el Cabildo secular y vecinos de Manila, por una parte, y por otra la postura intransigente, decretos y procesos que hizo el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate: *AGI*, Filipinas, 8; cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.679.

2077) Comentario del Consejo al margen: «Que por aora se aprueba el medio que dieron en esto y mientras no se enbía otra resolución lo execute, que con la primera ocasión se le enbiará, y para esto júntense los papeles y carta que aora viene con las cédulas que aya y llévese todo al señor fiscal, y dígase al Virrey cómo se acrezienta este nuevo derecho en la forma que se ha hecho hoy como se pide, ynforme al Governador si esto se convierte allí o se baja del situado o lo que ay en esto para que se tenga noticia de todo, y en esta conformidad lo aceten [accepten] [rúbrica]». [*De distinta mano*.] Llévose al señor fiscal.

Gobernador <sup>2078</sup> se hizieron diligencias para disuadirles deste propósito, no pudimos conseguirlo <sup>2079</sup>, y así, viendo los daños que desta Resolución se seguían, así a estas islas como a la Nueva España, y el menoscabo a la Real Hacienda en ambas Caxas <sup>2080</sup>, les ofrecí el medio que me pareció más seguro para aumentarla y conservar la autoridad de las órdenes de V. Magestad, que fue que se obligasen quatro vezinos, los más abonados, de meter en la Real Caja, luego que partiesen las naos <sup>2081</sup>, lo que pareciese que por las abalaciones [abalaciones] montaría el dicho dos por ciento por vía de servicio gracioso <sup>2082</sup>, y con esto se sobreseyese por aora el cobrarlo por vía de impusición, para dar cuenta a V. Magestad de todo y ver lo que últimamente mandava se

---

2078) El Gobernador Juan Niño de Tavora refiere esto mismo en carta a S.M. [Manila, 11.7.1632], pero haciendo hincapié en su intervención ante los vecinos de Manila para que depusieran su actitud de rebeldía, usando para ello de ciertas formas de blandura y de rigor al mismo tiempo. Éstas son sus palabras: «Después se á ofrecido de nuevo que venido el tiempo de hazer las avalaciones para cargar las naos, mostraron los vezinos grande y general sentimiento de que esto se executasse sin nueva orden de V. Magestad, y se determinaron de no cargar, y aunque se tomaron diversos medios usando de todo el artificio y mezcla de blandura y rigor que supe para que echo tuviesse execución, vi que todo parava en enpeñarse cada día más el común de la ciudad en no cargar»: *AGI*, Filipinas, 8.

2079) Estaban muy mal acostumbrados los vecinos-mercaderes de Manila, pues de una manera u otra aprovechaban la indiferencia o interés de los Gobernadores para enviar gran parte de dichas mercancías sin registro, de lo que se les seguía un notable incremento en su riquezas. Tomamos con mucha reserva lo que aquí el Visitador Rojas y Oñate sobre la intervención del Gobernador Niño de Tavora para disuadir a los vecinos de Manila [cfr. nota 2078], cuando sabemos por otros documentos que dicho Gobernador en dos ocasiones, al menos, permitió que las naos de Filipinas salieran sin registro de las mercaderías para la Nueva España [cfr. nota 1696], y de ahí que el 8 de octubre de 1631 S.M. mandase despachar una apretada cédula «Al virrey de Nueva España informe lo que se ofrece en razón del feneçimiento de las cuentas de las abalaciones de las mercaderías de Philipinas de las naos San Ignacio y San Jacinto que vinieron el año 626 [1626], y entretanto haga se execute lo que pareçiere más conveniente»: *AGI*, México, 1066, tomo IX, ff. 215-216v. Los Oficiales de la Real Hacienda del puerto de Acapulco hicieron las avalaciones y, según sus cuentas, el fraude cometido ascendió globalmente a 40.852 pesos y 2 tomines «de los derechos a mí [el Rey] pertenecientes». Felipe IV volvió a escribir al Virrey de México, Marqués de Cerralbo, dándole las gracias por su diligencia [Madrid, 2.5.1634]: *AGI*, México, 10, f. 52v.

2080) Volvió el Gobernador Niño de Tavora a repetir la misma arbitrariedad [cfr. nota 2079], conducta que mereció igualmente la atención de S.M., el que ordenó en su «Instrucción al Lizenciado Don Pedro de Quiroga y Moya [cfr. nota 2103]: «Veréis los papeles que de la Secretaría os entregarán, en los cuales se da noticia de algunos exçesos particulares, señaladamente de aver benido sin registro la flota de filipinas el año de veinte y nueve [1629], y destos y de todos los demás delitos, fraudes, ocultaciones y contrataciones illícitas con aquellas yslas areis averiguación, proçediendo contra qualquier ministro o personas de qualquier calidad que sean, aunque se alle comprendido mi Virrey de la Nueva España que acavó de servir dicho cargo [Marqués de Cerralbo]...»: *AGI*, México, 1067, tomo XII, f. 38v.

2081) *AGI*, Filipinas, 27.

2082) Cfr. para esto «Traslado de los Authos que se an [hecho] sobre los derechos del dos por çiento en las mercaderías de los vezinos desta Çiudad e yslas»: *AGI*, Filipinas, 27; cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.548.

executase <sup>2083</sup>. Este medio abraçaron <sup>2084</sup> y se llevará a debida execución hasta que V. Magestad hordene lo que más combenga <sup>2085</sup>, advirtiendo que lo atrasado de los veinte y seis años passados, que está por cobrar y afiançado por los deudores, subirá de ciento y veinte mil pesos <sup>2086</sup>, si bien mucha parte dello es-

---

2083) A esto contestó S.M. por cédula despachada en Madrid el 26 de agosto de 1633: «En quanto al dos por çiento que el Rey mi Señor y Padre, que santa gloria aya, por cédula suya de seisçientos y quatro [1604] [cfr. nota 2066] mandó se impusiesse y cobrase en las mercaderías que se navegan de esas Islas a la Nueva España, sobre el tres por çiento que pagavan dellas los mercaderes de ese çiudad, se avía suspendido su cumplimiento hasta el año de seisçientos y honze [1611], que Don Juan de Silva, obligado de un capítulo de carta del dicho Rey mi Señor y Padre, procuró executar la dicha çédula y no lo pudo, atendiendo a los ruegos de los de esa çiudad y neçsidad con que se hallavan y sobreseyó su cumplimiento, dando fianzas de que si no se pasase por ello volverían los mercaderes lo recargado, y obligándose la çiudad al saneamiento de sus propios [cfr. nota 2069]; y que vos viendo que no havia orden mia para esta disimulación y la estrechez de mi Real hazienda proveísteis Auto para que desde el año pasado de seisçientos y treinta y dos [1632] se empeçase a cobrar el dicho dos por çiento, de que todos los de essa çiudad hizieron grande sentimiento, y en cavildo abierto que hizieron resolvieron no se cargase ninguna mercadería, y aunque vos y el Governador de essas Islas hizisteis el esfuerço posible para que cargasen porque no reçibiese menoscabo mi Real hazienda en esas Islas y la nueva españa tomásteis por medio más seguro para aumentarla y conservarla la autoridad de mis órdenes, que se obligasen quatro vezinos, los más abonados, a meter en mi Real Caja. luego que partiessen las naos, lo que pareçiese por las abaulaciones montaría el dicho dos por çiento por vía de serviçio graçiosso, y con esto se sobreseyesse por hagara el cobrado por vía de impussición, y que assí se llevaría a devido efecto hasta que yo ordene lo que más convenga. Por agora se aprueba este medio que se á dado para la cobrança de este derecho y mientras no se imbia otra resolución lo hereis executar, que en la primera ocaçión se os imbiará la orden que en lo de adelante se ha de guardar, y a mi Governador de essas Islas doy quenta desta resolución para que de su parte acuda a su cumplimiento y me avise si este derecho se convierte ay [ahí] o si se baxa del situado [cf. nota 2077], o lo que ay en esto, para que se tenga notiça de todo, y al Virrey de la nueva españa he avissado desta resolución»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 230v-231.

2084) Los vecinos de Manila quisieron atar bien todos los cabos a fin de que esto no volviese a suscitarse a capricho de cualquier autoridad superior, y a este fin pidieron al Governador que su concesión del donativo se les diese por escrito. El Governador Niño de Tavora la pasó al Visitador, sin que sepamos si éste la endosó favorablemente o no; sospechamos que no, si bien de los documentos contemporáneos nada podemos deducir: *AGI*, Filipinas, 8.

2085) Sobre este extremo contestó S.M. por cédula [Madrid, 13.6.1636] «a la Audiencia de Manila pida un donativo graçioso por una vez a los veçinos de aquella çiudad ynteresados en el derecho de dos por 100 que se impuso en ella el año de 604 [1604] [cfr. nota 2066] sobre las mercaderías que se comercian a la nueva españa, y haga que no se cobre más este derecho ni se execute el capítulo de ordenança que desto trata»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 44v-48; igual cédula al Virrey de México: *ibid.*, ff. 48-50; id. al Governador General de Filipinas: *ibid.*, ff. 50-52v; id. a la ciudad de Manila: *ibid.*, ff. 52v-54v. Posteriormente, a petición del Procurador general de la ciudad de Manila, Juan Grau y Monfalcón, quejándose de que debido a la imposición del 2 % sobre el 3 % en las mercancías que se despachaban desde las Islas a México, muchos vecinos tenían embargadas sus haciendas por no poder pagar dicho impuesto, S.M. emanó nueva cédula [Madrid, 1.12.1636] «al Governador de las Islas Philipinas que haviendo hecho la Çiudad de Manila el donativo graçioso por Cédula de 13 de Junio deste año [cfr. *supra*] se ordenó haga alzar qualesquier embargos que estubieren hechos a los vezinos della»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 73v-74v.

2086) Consúltese también la nota 2078.

tará incobrable <sup>2087</sup>, y quando se sirva de que se trate de hazerlo es menester que sea con mucha suavidad <sup>2088</sup>, y soy de parecer que como por ello diesen alguna cantidad considerable <sup>2089</sup>, se les podría hazer baja de lo demás. V. Magestad proveerá lo que fuera más combiniente <sup>2090</sup>.

También é hellado [sic] que las cobranças de tributos de encomiendas puestas en la Real Corona y situados de la guerra que se pagan a V. Magestad en estas islas, los oficiales reales las an encargado a personas particulares, dándoles a cinco y seis por ciento de las gruesas que cobran en las provincias <sup>2091</sup>, y en ello muchos incombinientes en daño de la Real Hazienda y de los

2087) A este buen criterio del Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate hubo de atenerse el Consejo y en este sentido se lo escribió a S.M., pidiendo la subsanación de los muchos fraudes que las Reales Cajas de Manila habían padecido en razón de esta materia: *AGI*, Filipinas, 27.

2088) Más información en la carta a Felipe IV del Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora [Manila, 11.8.1632]: *AGI*, Filipinas, 8.

2089) Aquí las cifras de dinero en los fraudes del comercio Filipinas-México superan todas las previsiones, y a la hora de exigir S.M. ciertas devoluciones hubo de contentarse la Corona con sumas compensables, pero nunca las debidas, pues de otra manera hubiera sido buscar el colapso del comercio y de la supervivencia de aquellas provincias. Decía bastante el Rey en su cédula al Visitador de la Nueva España D. Pedro de Quiroga y Moya [Madrid, 1.12.1636]: «El Rey. Licenciado Don Pedro de Quiroga y Moya, Alcalde del Crimen de mi Audiencia y Chancillería Real de Valladolid, que estais en la çiudad de México entendiendo en cossas de mi servicio. En carta que escrivisteis en quatro de mayo de seiscientos y treinta y seis [1636], dezis que haviades empegado a executar vuestras comisiones y que estávades entendiendo en la rresidencia del marqués de Cerralbo, y que entre otras comisiones y órdenes que llevásteis mías fue conoçer de los fraudes que avia en Acapulco en la contratación de las Islas Philipinas con essa Nueva España y el Perú, y que pusiéredes los medios convenientes para remediar este daño, y respeto de que haveis hallado notable desconuelo en todos los culpados y ser la total destrucción dessos Reynos, si se executavan con rigor las dichas órdenas y que del todo se acabaría el comercio, deseando su conservación y el mayor acierto de mi servicio dispusisteis con comunicacion del Marqués de Cadereyta que el Consulado de essa çiudad hiçiese un luçido servicio por los fraudes pasados, y que el mayor que se pudo conseguir fue de seisçientos mill pesos y más los salarios vuestros y de los ministros, pagados en tres flotas, como lo referia la escriptura que se hizo en esta razón, la qual remitiades en las flotas del cargo de Don Juan de Vega Bazán, y ducientos mill pesos por esta quenta, con calidad que se hiviese de aprobar la dicha escriptura-conçierto...». Felipe IV, previamente consultado el Consejo de Indias, dio luz verde a lo hecho por el Visitador: *AGI*, México, 1066, tomo X, ff. 249-250.

2090) Todo esto se hizo, sin embargo, contra el *Parecer* y *Dictamen* del Fiscal del Consejo de Indias [cfr. notas 2085 y 2087], al pedirle el Consejo su opinión para responder a la carta de la ciudad de Manila [Manila, 24.7.1630]. *Parecer del Fiscal*: «El Fiscal dize que las necesidades de Vuestra Magestad ban creçiendo de manera que es menester que sea mucho maior la de sus vasallos, y conste dello para que se les moderen los tributos, y que no aviendo otros papeles que justifiquen la moderacion que se pide por la çiudad de Manila no halla causa para que se aia de relebar, y así lo contradice y pide se le deniegue su pretension. En Madrid, a 9 de septiembre de 1632 años [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 27.

2091) Contradijeron categóricamente este aserto del Visitador los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas en carta a S.M. [Manila, 27.11.1632], diciendo que ellos pagaban a los particulares encargados de cobrar estos tributos «trescientos y quarenta y ocho pesos, cossa tan poco considerable que se davan más a nuestros cobradores de lo que agora á señalado se dé a los alcal-

naturales yndios, por las bejaciones que les hazen y grangerías que con mano poderosa tenían con ellos; y deseando su alivio y buen tratamiento, como Vuestra Magestad mucho encarga <sup>2092</sup>, y el beneficio del Real Haver y su ahorro, é rresuelto el encomendar las dichas cobranças a las justicias y alcaldes mayores de cada partido para que cada uno en los pueblos de su jurisdicción las hagan <sup>2093</sup>, señalándoles por este trabajo que se les acreçe algún interés menor que el que dichos cobradores llevaban para que con él y el salario que en la Real Caxa tienen situado <sup>2094</sup>, que también de por sí es corto, puedan acudir a ellas con más comodidad y los indios tengan menos superiores que les molesten, como se haçe en la Nueva España <sup>2095</sup>. Porque assí de este exemplar, como de la información que para mayor justificación he hecho de personas, de experiencia y conciencia <sup>2096</sup>, á constado que tiene grandes combeniencias este modo de cobrança, y se escusan muchos inconvenientes que de la otra se seguían <sup>2097</sup>, si bien los oficiales reales, por la mano que se les quita de acomodar personas en ellas y otras utilidades que desto resultavan, se les haze muy cuesta arriba su execución <sup>2098</sup>.

Vuestra Magestad tiene permitido en cédulas antiguas que en las naos que traen el socorro a estas islas de la Nueva España se pudiesen imbiar cada año

---

des mayores (con que la cobrança estava segura hecha sin agravio y metida con puntualidad en la Caja rreal...): *AGI*, Filipinas, 30.

2092) Comentario del Consejo al margen: «Que se remita al Governador y Audiencia y Visitador que, siendo conveniente esta resoluzión, habiendo oydo a los Oficiales Reales, lo executen aviendo salido por mayor parte, y si tuviere ynconveniente ynformen [rúbrica]».

2093) Contra esta innovación del Visitador Rojas y Oñate presentaron la debida reclamación los Oficiales de la Real Hacienda, y no sólo no les escuchó sino que les impuso multa de 300 pesos a cada uno de dichos Oficiales: *AGI*, Filipinas, 30.

2094) Cfr. «Autos seguidos en la ciudad de Manila ante el Visitador, Don Francisco de Rojas y Oñate, para mudar la forma que hasta ahora se ha tenido en la cobranza de los tributos, situados de guerra y productos de las encomiendas incorporadas a la Real Corona. Manila, 28 de julio de 1632»: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.039.

2095) Cfr. nota 2091.

2096) Estas personas de *ciencia y conciencia* fueron para los Oficiales de la Real Hacienda, según expresaron a S.M. [Manila, 27.11.1632] «personas no yntelligentes en las cobranças ni de las que desearon el rreal servicio de V. Magestad y el aumento de su rreal hacienda, sino de los que quisieron darle gusto [al Visitador]...»: *AGI*, Filipinas, 30.

2097) Lo mismo repitieron ante S.M. [Manila, 27.11.1632] los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas. Creían éstos que con el método que había introducido el Visitador Rojas y Oñate, delegando la cobranza de los tributos en los Alcaldes Mayores, los que iban a pagar las consecuencias, como siempre, eran los pobres indios: «... como a los miserables yndios por averles quitado el rrefugio que tenían en los alcaldes mayores, si les hicieran agravios nuestros cobradores, pues es cierto que los alcaldes mayores no pueden hacer las cobranças por sus personas, y sus criados y dependientes que an de ocupar en esto, con el seguro que tendrán de no ser castigados por ellos procederán como quisieren, y el pobre yndio vendrá a ser bejado sin rremedio ni alcançar justiciã, porque no se á de atrever a yrse a quejar al alcalde mayor de su criado, y quando baya no á de aprovecharle, porque el alcalde mayor á de apoyar a su hechura»: *AGI*, Filipinas, 30.

2098) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

250.000 pesos de lo procedido de las mercaderías que en dichas naos los vezinos dellas remitían <sup>2099</sup>, registándolos [sic] y pagando dos por ciento dellos. Este permiso se extendió después a 500.000 pesos <sup>2100</sup>, prohibiendo que no se excediese desta suma y dando por perdida la demás cantidad que se imbiase <sup>2101</sup>. Es cierto, Señor, que todos los años vienen de millón y medio a dos millones de pesos <sup>2102</sup>, y muchos dellos aún no viene lleno el Registro, sin que esto

---

2099) Comentario del Consejo al margen: «Júntese con el punto general [rúbrica]».

2100) Todo esto estaba bien determinado en la «Consulta del Consejo sobre la contratación de las Islas Philipinas. Valladolid, a 2 de junio, 1603». La motivación de dicha «Consulta» obedeció al crecimiento de la salida de plata de Filipinas para China, lo mismo que desde el Perú para la Nueva España y de aquí para Filipinas, con gran daño siempre para el comercio de la Metrópoli. Previa esta «Consulta», la norma adoptada por el Consejo de Hacienda y sancionada por S.M. fue la siguiente: 1.º que dicho comercio no fuera a través de la India; 2.º necesidad de mantener el comercio de Filipinas con la Nueva España por razón de la expansión del cristianismo, si bien la cantidad de mercaderías no debería exceder de los 250.000 pesos de a ocho reales ni el retorno del principal y ganancias de los 500.000 pesos, siendo siempre los mercaderes vecinos de las Islas Filipinas; 3.º cuatro serían los navíos destinados a esta contratación, de unas 300 toneladas cada uno, poco más o menos; los almirantes y jefes de las naos serían escogidos de entre los vecinos de las Islas y su nombramiento quedaba reservado al Gobernador y arzobispo de Manila. La «Consulta» comprendía otras cláusulas de interés para salvaguardar la independencia, buena marcha y justicia en la distribución y repartimiento de las toneladas, conociéndose como se conocían las arbitrariedades y abusos de la autoridad en esta materia: *AGI*, Filipinas, 1.

2101) A petición del Fiscal del Consejo de Indias, Diego González de Cuenca, S.M. remitió cédula [Mérida, 4.5.1619] al Virrey de México, diciéndole que dado que no se cumplía lo que estaba ordenado «tantas veces por otras tantas cédulas para que el retorno a Filipinas en dinero empleado no superase la cantidad de 500.000 pesos de a ocho reales, y que esta cantidad era siempre superada con gran daño de la Hacienda Real y en beneficio de China, para donde salía toda la plata, que pusiese todo empeño en que esto se cortase de raíz e hiciese cumplir lo que estava ordenado»: *AGI*, México, 1065, ff. 284v-285v; igual texto fue cursado al Gobernador General de Filipinas: *AGI*, México, 1066, ff. 54v-55v.

2102) Posiblemente era más crecida la cantidad que anualmente se negociaba entre Filipinas y México, y viceversa. Lo sabía S.M., y aunque podrían haber las exageraciones en las muchas cartas que denunciaron este abuso, el hecho estaba ahí sin esperanza de remedio. Creemos importantísima la cédula que a este respecto mandó el Rey a su representante en la Nueva España [Madrid, 19.9.1627]: «El Rey. Marqués de Cerralbo, Pariente, mi virrey, Governador y Capitán General de las Provincias de la Nueva España, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. Antonio López de los Ríos á dado un Memorial sobre cosas ynportantes a mi servicio, y en uno de los capítulos dél dize que las naos que llegan a [de] Philipinas a esa nueva españa traen en carga más de quinientas toneladas del abalío [abalúo] de la mar del sur, que hazen quatro mil caxones, que a mil duçientos y çinquenta pessos una pieça con otra valen çinco millones, y que montando este derecho a razón de diez por çiento, que está en costumbre de pagar, quinientos mil pesos, sin gran cantidad de esclavos [cfr. nota 1801], no llega a çuarenta mill pessos, por llevarse todo lo demás sin registro, con que las ganancias de los ynterados son muy gruesas, y de mi Real Caxa dessa Çiudad se gastan cada año seisçientos mil pesos para el apresto de estas naos y socorro que se lleva a aquellas Islas, y que para remedio dello combendría que el Consulado dessa Çiudad tomase en sí esta costa y gasto y hiziesse la provisión de las dichas naos, pues sus ganancias son tan quantiosas, y que si no quisiesen se quenten las pieças que trajeren las dichas naos y ajuste el

se pueda remediar, a lo menos no vemos que se remedie, porque los superiores de acá y de allá y los oficiales reales de ambos puertos lo disimulan <sup>2103</sup>, y por razones de equidad y misericordia no executan las órdenes que sobre ello tienen; supuesto lo qual y que por este camino no se consigue el fin que para esta tasa se tubo <sup>2104</sup>, que fue el limitar la cantidad de mercaderías que van de es-

---

derecho que pertenece a mi Real hacienda, que lo que se gasta della y deja de cobrar ynporta un millón cada año, remitiéndoos la dispucción dello y criando un fiscal de hacienda, de cuyo beneficio se conseguirían otros efectos, porque ayudada mi Real hacienda con los dichos derechos se podrían hazer mayores socorros de gente y navios cada año para las dichas Islas; y porque a mi servicio combiene dar orden en lo sobredicho os mando proponga al Consulado dessa Ciudad lo referido, y habiéndolo comunicado çon el Licenciado Don Francisco manso y Cúñiga, Arçobispo de la yglesia Metropolitana de esa çudad, me ynformeis de lo que os pareçiere, para que visto en el dicho mi Consejo se provea lo que más combenga. Fecha en Madrid a diez y nueve de Junio de mil seiscientos y veinte y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Fernando Ruiz de Contreras, y señalada del Consejo [rúbrica]: *AGI, México, 1066, ff. 162-164.*

2103) Estas confesiones del Visitador Rojas y Oñate, avaladas por otras muchas cartas llegadas de Filipinas y de la ciudad de México, en las que se denunciaban grandes anomalías ocurridas en el puerto de Acapulco, movieron a Felipe IV a nombrar Visitador de la Nueva España a D. Pedro de Quiroga y Moya, a quien mandaba el Rey en uno de los puntos de la «Instrucción» que a este efecto se le dio: «Lo principal para que os embío a la Nueva España es para reformar y escusar los exçesos y desórdenes que por Acapulco se cometen en la contratación de filipinas, sacando de la nueva españa por aquel puerto mucho mayores cantidades de plata y entrando más ropa de lo permitido en mis reales çédulas, y así en este punto haveis de atender con suma diligencia no solamente para aberiguar los delitos, fraudes y ocultaciones por lo pasado, sino para prevenir quanto fuere neçesario en lo benidero, haciendo para esto las ynstrucciones neçesarias no sólo a los Oficiales Reales, tribunal de quantas de México y Juez que huviere de conoçer desta causa privativamente en lo benidero y a los demás ministros que os pareçiere, dando forma muy ajustada en todo, cautelando lo posible que se escusen los exçesos y daños, y de las ynstrucciones, capítulos y ordenanças que en raçon desto hiçiéredes, si bien se ha de quedar executado; desde luego si a vos lo pareçe embiareis una copia a mi Consejo para que el él se bean y reconozcan, confirme o reforme, advirtiéndole que así en estas ynstrucciones como en todo lo demás que mirare a la reformatión de estos exçesos, por bía de gobierno y pretención abeis de comunicar con el marqués de Cadereita, mi Virrey, para que él con la notiçia que le dará el Acuerdo y otros ministros os aconseje y advierta lo mejor le pareçiere, y vos con unas y otras notiçias podais dejar ordenado lo más conbeniente y ynformarme dello, así el tiempo que estuviéredes allí, para que yo desde aquí ordene lo que combenga, como después quando bolviéredes a esta corte habiendo executado lo que llevais a vuestro cargo»: *AGI, México, 1067, tomo XII, f. 38.*

2104) La correspondencia de las autoridades y vecinos de Nueva España y Filipinas acusan con relativa frecuencia los abusos que en el cargamento de las naos se verificaban reciprocamente en Acapulco y Cavite. Eso sí, todos los mitentes los denunciaban cuando creían vulnerados sus derechos, pero cuando el truco o fraude lograba pasar no llegaban a aflorar los escrúpulos a la superficie de sus conciencias. Poseemos el testimonio del Virrey de México, Marqués de Cerralbo, el que tampoco salió bien parado en su *Residencia*, en carta a S.M. [México, 10.1.1634]: «8. Este año ubiera admitido a manifestaciones lo que ubiese benido de Philipinas sin registro, si en otra ocasión que lo hize no me ubiera mandado V. Magestad que lo escusase en las siguientes; pero no puedo dejar de representar a V. Magestad que esta orden es en gran daño de su Hazienda Real, porque los Oficiales Reales de los Puertos no ay medio humano que baste para que hagan sus officios de manera que aya descamino ni se beje más un hecho por ellos, y aunque los medios y

tas yslas, para que no se hiziese perjuicio a la contratación [que] de España se pretende aya con la Nueva España <sup>2105</sup>, y que los vezinos della y de estas islas vienen a tener más costa en embiar el dinero fuera de Registro que en él, porque a los que lo traen a su cargo y en confiança les pagan a quatro por ciento del traerlo, me parece combendría el dar facultad libre para que viniese el dinero sin limite ninguno, subiendo el dos por ciento que se paga de abería a tres o quatro por ciento, en lo qual demás de que a los vezinos no se les añidiría [añadiría] cosa ninguna <sup>2106</sup>, pues como tengo dicho ellos lo pagan a los que lo

---

amenazas que yo é puesto antes de agora an sido parte para que el registro de estas dos naos que acaban de llegar sea mucho mayor que todos los antecedentes, presumo que todavía bendrá sin él buena cantidad que manifestada baliera 30.000 o 40.000 pesos a la Real Hazienda de V. Magestad, o más, que no hallo combeniença en perderlos ni se an de atreber a más a no registrar por esta esperanza que por la que trahen de que los ministros del puerto les harán en esto mejor comodidad. Quizás se me podrá replicar que porqué no los castigo, a lo que rrespondo que, si sabida extrajudicialmente la verdad se les pudiera quitar los offiçios, fuera fáçil, pero abiendo de ir, como es forzoso, que baya, por términos jurídicos, como estas cosas se quedan entre los mismos cómplizes, no ay [que] ymaginar en probarlas de que en todas partes se están haziendo cada día hartas experiencias, pero yo con proponer lo que siento y hacer lo que V. Magestad me manda hago lo que debo, y tampoco digo que sería bueno hazer costumbre de admitir a manifestaciones siempre, pero de quando en quando, según la noticia de las cossas, no lo tendría por mal». [*Comentario del Consejo al margen:*] Manifestaciones de philipinas. Es punto resuelto [rúbrica]: AGI, México, 75.

2105) Tales abusos comenzaron desde el pimer momento del «descubrimiento» de Filipinas, abusos que en gran parte eran patrocinados o al menos encubiertos por los Virreyes de México y Gobernadores de las Islas, por el beneficio que ellos y los suyos reportaban de estas violaciones. De esta época es una carta del Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 30.7.1635], en la que se denuncian estas irregularidades, y a las que muy pocas veces se las quiso dar solución satisfactoria. Escribía dicho Cabildo de Manila: «Como tan leales vasallos y capellanes de V.M. nos duele y llega al alma ver el daño que se haze a la Real hazienda de V. Magestad por no tener Ministros fieles que executen el orden tan santo y bueno, que por las Reales çédulas de V.M. y de los (roto) Progenitores de V. Magestad está dispuesto y determinado, espeçialmente en raçón del dinero que cada año pasa de la nueva españa a estas islas. Heçemos saber a V. Magestad que demás del permiso de los quatroçientos mill pesos que V. Magestad tiene dado para los veçinos de esta çiuudad es çierto que pasan de dos millones los que traen de nueva españa, de compañías y agenos que llaman de veçinos de México, y vuestros Jueçes y Offiçiales los dejan pasar y disimulan por el interés grande que se les sigue en Acapulco, y en esta çiuudad tanpoco se hazen las diligencias que pudieran hazer los que deven hazerlas, de manera que visto este daño tan grande, así para vuestra magestad como para los vezinos de esta çiuudad, en Junta que el Reverendo obispo governador de este Arçobispado hiço de las Religiones, a petición de la çiuudad, se dieron çensuras para que nadie emplease dinero de veçinos de nueva españa y Pirú, entendiendo que fuera remedio eficaz, pero la experiencia ha mostrado que no ha sido de efecto ninguno, pues todos an enpleado y de ninguna manera se ha denunciado. Esto pide eficaz remedio y no ay otro sino poner en devida execuçión lo ordenado por V. Magestad, eligiendo Ministros de satisfaçión, cristiandad y conoçido çelo del seruiçio de V. Magestad»: AGI, Filipinas, 77.

2106) Existían abusos mucho más graves en Filipinas en razón del cargamento de las naos, debido a que los vecinos de México tenían sus personas propias en Manila para que con dinero que ellos les daban comprasen lo que llevaban a Filipinas los navíos de China, y estas mercancías luego eran cargadas para México, con lo que se aprovechaba mayormente el comercio de este rei-

traen en confianza, serían beneficiados porque se aseguraría así del miedo y riesgo que tienen de que se les denuncie y dé por perdido, como de que algunos de los a quien lo fian falten en la correspondencia, y juntamente sería aprovechada la Real Hazienda en cantidad muy considerable cada año, que es más justo que no que lo sean los particulares, cavos y oficiales de dichos navíos y aún los oficiales reales de el puerto de Acapulco, con cuya sabiduría e yntervención me consta que se hazen los dichos embíos.

Por cédula particular <sup>2107</sup> me manda V. Magestad entere la Real Caxa de los pesos que della se huvieren sacado para labrar unas cassas <sup>2108</sup> en que vivir uno de los oydores de esta Audiencia, y que sacase a cada uno de los que huvieren venido en ello ducientos ducados por vía de multa, y proveydo bolviese a la Caxa lo que se le devia, que monta 3.512 pesos <sup>2109</sup>, mancomunando esta cantidad a todos los quatro que fueron en los autos, y cobrando de los tres vivos, porque Don Juan de Balderrama <sup>2110</sup>, que era muerto, no dexó bienes de qué cobrar los seiscientos ducados de la multa <sup>2111</sup>, porque en ella no me pare-

---

no. Así leemos en un «Acuerdo» de la ciudad de Manila [8.1.1632], según *Certificación* del capitán Gabriel Gómez del Castillo, Escribano del Ayuntamiento de Manila: «Acordóse por Ciudad que de su parte se pida y suplique al Señor Don Fray Pedro de Arçe, del Consejo de su magestad, Obispo del Santísimo Nombre de Jesús y gobernador de este Arçobispado, se sirva de mandar despachar Çenssuras hasta la de anatema en razón de que todas y qualesquiera perssonas que están al pressente en esta dicha çuidad con dinero de las de méxico para emplearlos en mercaderías de China lo declaren clara y adviertamente [*sic*] con toda distinción, y que en dichas Çenssuras se comprehendan las perssonas que supieren quien tiene las dichas Agencias, atento a que sin esta diligencia no se puede cumplir con el Decreto que los Señores del gobierno proveyeron en lo perdido por esta Çuidad en razón de las dichas Agencias, pues como contiene la propussieron [*¿la proposición?*] y acuerdo della presentado ante Su Señoría Reverendíssima con las Çédulas y sobreçédulas Reales [en que] Su Magestad prohíbe el dicho trato y comerçio so las penas en ellas contenidas a los vezinos de México, Pirú y otras partes [cfr. nota 2105], conçediéndoselo sólo a los vezinos destas yslas, por hacerles merced y favor, a lo qual acuda el procurador general desta çuidad, haziendo para ello el escripto o escritos que convengan con acuerdo y parecer del doctor Juan fernández de Ledo, Letrado della»: *AGI*, Filipinas, 27.

2107) Fechada la cédula en Madrid el 20 de junio de 1626: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 13.236.

2108) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 64.

2109) Según carta a S.M. de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Manila, 17.10.1633], «... para que satisfiziese la Caxa Real de la hazienda de los dichos oydores, y demás desto condenó V. Magestad a cada uno en ducientos ducados por vía de resulta, todo lo qual se cobró y bajó de sus salarios...»: *AGI*, Filipinas, 21.

2110) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 48.

2111) Véase para esto la cédula [El Pardo, 20.1.1628] haciendo merced a Doña Antonia Salcedo, viuda de D. Juan de Valderrama, Oidor que fue de la Audiencia de Manila, de la mitad del salario que tenía el dicho su marido en cada un año, por estar pobre y muy necesitada: *AGI*, Índif. General, 451, tomo XI, ff. 44v-45: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 13.808.

ció poder haver mancomunidad, conforme a derecho, y los remito [remita?] a poder del Receptor General del Consejo, conforme a lo que en dicha cédula se me hordena <sup>2112</sup>.

El mal olor del proceder del Licenciado Gerónimo Legazpi Hecheverría, Oydor más antiguo en esta Real Audiencia <sup>2113</sup>, aun antes de salir de México ya havia llegado a mí, y después de venido se á descubierto más sensiblemente, de manera que aun estando yo pressente no á tratado de enmendarse en sus costumbres y malas mañas, sin embargo que para ello tuvo amonestaciones mías. Últimamente me obligó a que le mandase salir desta ciudad y ocho leguas alrededor, porque se me quejavan algunos testigos que les amenazava y tratava mal <sup>2114</sup>, y también porque es muy contra el servicio de nuestro Señor y de

---

2112) Lo que no pudo pensar el Visitador Rojas y Oñate es lo que iba a pasar una vez salido él de Filipinas, y que nos relatan los Oficiales de la Real Hacienda [Manila, 17.10.1633], que fue que los Oidores pagaron la multa [cfr. nota 2109], pero sacaron adelante sus intentos como era costumbre: «... Agora salió el oydor Marcos Çapata y gálves y dijo que el Visitador le avia señalado de aposento las dichas casas y que, pues, eran de V. Magestad se devían acavar de fabricar por su Real quenta, y pidió a Don Juan Cerezo Salamanca, que está governando en ynter, lo ordenase así, el qual lo hizo; y aviéndose contradicho el gasto dio traslado al fiscal y al contador de quantas que dejó nombrado el Visitador [Juan Bautista de Zubiaga: cfr. nota 2039], los cuales coadyubaron la pretención del oydor, y con esto proveyó el governador auto de sinembargo. Tubo noticia dello el fator de V. Magestad [Ínigo de Villarreal], que estava fuera desta ciudad falto de salud, y dio petición haciendo la misma contradición que estava hecha y pidiendo se bendiesen las casas por quenta de V. Magestad, pues no servían en el efecto para que se compraron los solares; y vista por el governador proveyó segundo auto de sinembargo para que se hiciese el dicho gasto por quenta de la Real Hacienda, con lo qual están ya librados en ella un mill nuebeçientos y noventa y seis pesos, y el oydor ba poniendo las casas a costa de V. Magestad para sí curiosamente. Aquí ay que ponderar que la petición del oydor es expresamente contra la voluntad de V. Magestad. Y reinçidiendo en conseguir la suya el Doctor Juan fernández de ledo, fiscal de ynter, lo apoyó y fomentó con argumento que no haze al propósito, y el yntruso Contador de quantas dio exenplares tan diferentes como dellos consta para que el governador que estava inclinado al oydor hiciese lo que pidió, contraviniendo a las Reales órdenes de V. Magestad, que es lo que aquí se haze con facilidad por conseguir lo que se desea, y lo cierto es, Señor, que cada uno trata de lo que le está bien, y que los pobres Oficiales Reales de V. Magestad, que nos oponemos por su Real hazienda, lo padeçemos, pues se da crédito a lo que de nosotros se dice y escribe y somos culpados sin ser oydos»: *AGI*, Filipinas, 21.

2113) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 350.

2114) Con esta deposición de los dos Oidores de la Audiencia los ánimos se enconaron más allá de toda previsión, y ya no fueron los castigados quienes mostraron duros ataques a los que creían sus acusadores, sino que los Oidores que siguieron despachando en la Audiencia tomaron represalias en forma abierta y nada correcta, proceder que hubo de condenar S.M. por cédula dada en Madrid el 5 de mayo de 1636: «El Rey. Presidente y oidores de mi Audiencia real de la ciudad de manila, de las Islas Philipinas. En mi Consejo Real de las Indias se á entendido que haviendo sido depuestos en la Vissita que hizo el licenciado Don Francisco de Roxas dos de quatro que entonces estávais sirviendo en esa audiencia, los que quedásteis continuando en ella no abeis perdido ni perdeís ocasión ninguna en que no haçeis manifestación de vuestro odio con rigurosas demostraciones contra algunas personas que me sirven en essas Islas con buen celo y boluntad, diciendo que depusieron contra vosotros en la pesquisa secreta que hizo el dicho Visitador, con que

Vuestra Magestad que tal ministro sea juez en ninguna parte. Él solo me á de dar más en que entender que el resto de la Audiencia, y aunque le permitiré que entre en la ciudad, en dándole los cargos para que se pueda descargar, pero por ninguna manera que buelva a asistir en la Audiencia, antes proveeré Auto quando me baya, ordenándole que no entre en ella hasta que vistos por V. Magestad ordene lo que fuere más combiniente a su real servicio <sup>2115</sup>.

En virtud de cédula particular de V. Magestad procedí contra Don Athanasio y Don Joseph de Legazpi, hijos del dicho Licenciado Legazpi, sobre el desacato que tuvieron en las cassas reales desta ciudad contra los oydores <sup>2116</sup>

---

oiven con muy grande desconsuelo, por no tener Juez ante quien recusaros, pues si lo hiziesen, demás de que es verosímil no lo conseguirán, fuera mucho mayor pasión, y que particularmente procedeis con demasiados rigores contra los del ayuntamiento dessa çudad y de suerte que cada día atropellais con todos ellos, haciendo muchos menosprecios, aniquilándole y quitándole autoridad, mano y jurisdicción que tiene, y que condenásteis al alcalde semanero y halgunos de los Regidores y letrados que firmaron un auto, en que se remitió al dicho alcalde la execución de lo proveído por vosotros en vista y revista en causa que emanó el Juzgado ordinario, y que aunque se pidió traslado destes autos para que se remitieran al dicho mi Consejo, no distes [disteis] lugar a ello. Y como quiera que si esto fuese verdad, fuera muy justo tal demostración que sirviesse de exemplo para lo de adelante, pero husando por aora de hequidad he querido que esta averiguación y castigo se suspenda esta vez, por la presente os ordeno y mando escuseis semejantes quejas y excesos, onrrando y favoreciendo essa çudad y al cavildo, justizia y regimiento della como teneis obligación y se deve a vasallos míos, que me sirven con el amor y lealtad que la experiencia á mostrado en varias ocasiones que se an ofrecido de mi servicio, guardándoles y haciéndoles guardar todas las preheminencias que les tocan con la auctoridad y estimación que es justo, que de hazerlo assí me daré de vosotros por vien servido, y de lo contrario mandaré castigaros conforme a derecho. Fecha en Madrid a çinco de mayo de mil seiscientos y treinta y seis años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Gabriel de ocaña y alarcón, señalada de los del Consejo»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, ff. 15-16.

2115) Es natural que el Oidor depuesto, Jerónimo Legazpi de Echeverría, saliese a su defensa y así lo hizo escribiendo a S.M. [Manila, 12.10.1633], denunciándole los atropellos cometidos contra su persona por el Visitador Rojas y Oñate: «... Digo que por otras é dado quenta a V. Magestad del estado en que me á dexado el Liçenciado don francisco de troxas, Vissitador que fue della, y las extorssiones y agravios que me hiço, quitándome la plaça y oficio por medios y caminos tan torcidos y tan contra toda razón y justícia, siendo un ministro que á más de quarenta años que sirvo a V. Magestad... El sentimiento que á causado la suspensión que me hiço de mi plaza y oficio el dicho Vissitador, como constará más largamente de lo escrito, en cuya consequencia estoy çertissimo de reçivir la honrra y merced que es justo, conforme al cristianissimo pecho de V. Magestad y grandeça, con que acostumbra honrrar y premiar a los que [tan bien] le an servido»: *AGI*, Filipinas, 21.

2116) En cierto modo la Audiencia de Manila fue pagada con la misma moneda con que ella pagaba cuando le tocaba gobernar por muerte o ausencia del Gobernador General de las Islas. Éstas son las palabras de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila a S.M. [Manila, 30.11.1632], quejándose del autoritarismo de los Señores de dicha Audiencia: «Á comenzado esta rreal Audiencia su gobierno haciéndose dueño y señor de la Real Hacienda de V. Magestad, como lo hiço también el año de 1624 que governó otra vez, para distribuirla con su buen çelo como le pareçiere conviene, porque no teniendo esto a su mano entiende que no gobierna ni se haze el Real servicio de V. Magestad, en que se sigue el dictamen de los Gobernadores...»: *AGI*, Filipinas, 30.

el día que se trató entre ellos del nombramiento que su padre pretendió hazer en el dicho Don Athanasio, su hijo, de general de las naos, que aquel año se despachavan para la Nueva España, y haviéndole preso a el uno y llamado por editos y pregones a el otro, que estava ausente de estas ysas, y sustanciado la caussa hasta llegarla a estado de sentencia, la pronuncié condenando a cada uno en quatro años de destierro desta ciudad y veinte leguas y en seiscientos pesos, aplicados para la Real Cámara. El Don Athanasio apeló para el Real Consejo, y le otorgué la apelación, y pidiendo después soltura de la prisión, no le é querido soltar ni inovar pendiente la apelación, así por parecerme conforme a derecho como porque combiene al bien público que este moço no quede en la ciudad, porque es cosa asentada y consta de la Visita que él á sido mucha parte en la mala quenta y proceder de su padre, al qual é reservado el hazerle cargo de la culpa que en esta acción tuvo para con los demás de la Visita, como Vuestra Magestad en la misma cédula me lo manda.

Háme parecido representar a V. Magestad cuánto combrendría para atajar en parte la mano que los gobernadores se toman en estas islas en las materias de Gobierno y gastos de la Real Hazienda, mandar por cédula particular que en las unas y las otras no pudiesen proveer ni disponer nada sin que de los pedimientos que sobre ellas se hazen por las partes, se diese vista al Fiscal de Vuestra Magestad <sup>2117</sup> para que advirtiese de lo que en ellas se contrabiene a las Reales Cédulas y ordenanças, y en esto no se alargasen los dichos Governadores a más de lo que pueden, lo qual en ninguna manera se guarda aquí <sup>2118</sup>, sino en todo se provee sin su sabiduría, siendo cierto que en México los Virreyes no proveen nada en éstas y aún en todas las matherias sin que pase por la censura del Fiscal, estilo originado de la fuente de todos los consejos de V. Magestad que basta para que quede acreditado <sup>2119</sup>.

2117) Lo que aquí sugiere el Visitador Rojas y Oñate estaba ya estrictamente mandado por cédula dada en Madrid el 19 de diciembre de 1618: *AGI*, Filipinas, 328, tomo II, f. 276rv.

2118) Comentario del Consejo al margen: «Dése cédula para que se aga así con la connotación que dize, siendo a pedimento de parte [rúbrica]».

2119) Cumplida su misión, D. Francisco de Rojas y Oñate remitió al Consejo un escrito bastante detallado de lo que había hecho contra los Oidores de la Audiencia, Oficiales de la Real Hacienda y sobre todo en materia de encomiendas, tributos y cargamento de las naos a la Nueva España. Muchas de las decisiones tomadas por dicho Visitador fueron materia de largas cédulas, pero no hallamos condenación alguna expresa y global de lo mucho que resolvió el citado Visitador, si bien es cierto que la materia era muy delicada y de no tan fácil solución. De aquí que el Consejo de Indias lo fuese siempre dejando a la voluntad regia. A este respecto encontramos los siguientes documentos: «Consulta» del Consejo de Indias a S.M. [Madrid, 9.11.1637]: «Señor. V. Magestad fue servido de mandar dar comisión al licenciado don francisco de Roxas y Oñate, Oydor de la rreal Audiencia de México, para que visitase a los Presidente y Oydores, Ministros y Oficiales de la Real Audiencia que rreside en la Çiudad de Manila, en las Islas Philipinas. Y ha-

No juzgo que cumpliera con mi conçiencia si dexase de suplicar a V. Magestad que, pues, quando esta carta llegue, estará para proveerse el gobierno destas yslas, por cumplirse el tiempo por que la tiene el que oy las gobierna <sup>2120</sup>, se repare en ymbiar a él persona de muchas partes y que tenga experienciã <sup>2121</sup>, no sólo en la milicia (y en esta mar en la naval y de mar que no en la de tierra, que aquí no se pratica tanto) sino también en lo político y matherias de gobierno <sup>2122</sup>, para que con ella y con la limpieza y moderación en el

---

viéndose visto por algunos del Consejo los cargos que hizo a las personas cuyas sentençias van aquí acordadas conforme a sus culpas, ha parecido antes de publicarlas enviarlas a V. Magestad para que siendo servido de mandarlas veer y provea lo que fuere su rreal voluntad. En Madrid, a 9 de Noviembre, 1637». Siguen 6 rúbricas de los Señores del Consejo. *Decreto de S.M.*: «Como parece [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 2. Inmediatamente el secretario del Consejo encargó a D. Lope Vadillo confeccionar los correspondientes despachos. Decía dicho Secretario: «Haviendo remitido el Consejo de S. Magestad en Consulta del 9 del corriente las sentencias acordadas por el dicho Consejo conforme a las culpas en la visita que el Licenciado Don Francisco de Roxas y Oñate, Oydor de la Real Audiencia de México, hizo a los Presidente y Oydores, fiscales y ofiçiales de la Real Audiencia de filipinas, ha sido servido Su Magestad de conformarse con las dichas sentençias, y se las embio a vuestra merced para que se hagan los despachos neçessarios para la execución y cumplimiento de todo. Aviseme vuestra merced en éste del reçivo destas sentençias. Madrid, 3 de noviembre de 1637. D. Gabriel de Ocaña y Alarcón [rúbrica]». *Contestación ad calcem*: «Las sentençias que an salido en la visita de fipilinas, como se contiene en su papel de vuestra merced quedan en mi poder, aunque no se suele dar recivo dellas, porque el relator las entrega en mi ofiçio con la misma visita, mas es interés mio guardar las órdenes de vuestra merced, a quien Dios guarde como deseo. De la Posada [Madrid], a 2 de diciembre de 1637. Lope de Vadillo Llerena [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 2.

2120) El Visitador Rojas y Oñate se está refiriendo al Gobernador Juan Niño de Tavora, el que moría no mucho después [cfr. nota 2406].

2121) En vista de las atribuciones que tenía el Virrey de México (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 334), habida noticia de la muerte de Juan Niño de Tavora [cfr. nota 2120], nombró aquél en calidad de Gobernador interino de Filipinas a D. Juan Cerezo de Salamanca, y así lo comunicó a S.M. en carta fechada en México el 25 de enero de 1633: «Don Juan Zereço de Salamanca, que demás de su buen naçimiento y los serbiçios de su padre, sirbió a V. Magestad seys años en Flandes con veynte escudos al mes, y hechas las paçes pasó a continuar estos serbiçios a Milán debajo de la buena diçiplina del Conde de Fuentes, y después en Siçilia siendo Virrey el Duque de Ossuna, a quien siguió a Nápoles, y nabegando con el General Ribera y llebando un nabío a su cargo ganó otros del enemigo, haçiendo serbiçios particulares en la tierra y en la mar; á sido alférez y Capitán de infantería y tenido veinticinco escudos sobre el sueldo de Capitán; fue Comisario general de las Torres de Siçilia, y en este Reyno á sido Alcalde Mayor de San Luis y Xicayán y Teniente de Capitán General del Marqués de Gelbes y uno de las fronteras de chichimecas, dando de todo muy buena quenta, y tiene buena cabeza y espera para poder avenirse con oydores y materias politicas, que pocas beçes se junta con estotra profesión militar. Espero que la eleçión abrá sido conbeniente al serbiçio de V. Magestad, y no é pretendido otra cosa...»: *AGI*, México, 31.

2122) La hoja de servicios hecha por el Marqués de Cerralbo en abono de la persona de Juan Cerezo de Salamanca [cfr. nota 2121] salió sin mácula de la pluma de dicho Virrey, y es muy posible que tanto S.M. como el Consejo de Indias la aceptasen como tal. Pero llegó más tarde la hora de la clarificación de los móviles que había tenido el Marqués de Cerralbo para hacerla, y así no quedaron tan bien parados ni el Virrey ni mucho menos su protegido. En la *Residencia* que

manejo y gasto de la Real Hazienda y celo de la conservación de los naturales dé aliento a estas yslas y a sus vezinos, que verdaderamente ellos y ellas han menester combalezer, y persona que como padre y pastor los alivie y mejore y no lobo que los desuelle <sup>2123</sup>, porque quanto estas yslas están más lejos de la vista de Vuestra Magestad y de su Real Consejo, tanto más se á de procurar que en la elección deste y de los demás ministros se acierte <sup>2124</sup>, porque en no saliendo tales es muy dificultoso y largo el remedio y muy grande la aflicción y desconsuelo de los súbditos que padecen.

En otras me é quexado a V. Magestad del agravio que se me hiço por el Virrey de la Nueva España de no me mandar pagar el salario de la plaza de Oydor <sup>2125</sup>, de que me hizo merced en aquella Audiencia, so color de la cédula que el Consejo despachó sin oyrme <sup>2126</sup>, para que no haziendo esta jornada se

---

tomó al Marqués de Cerralbo [cfr. nota 2103] el Doctor Pedro de Quiroga y Moya [México, 25.10.1635], Juan Ramírez de Arellano, Contador de la Real Hacienda del Puerto de Acapulco, a la primera pregunta del «Interrogatorio» contestó lo siguiente: «... que fue público decirse en esta ciudad [México] averle costado [a D. Juan Cerezo de Salamanca] este officio [de Gobernador interino de Filipinas] veinte mill pesos, los quales avía dado al dicho Marqués [de Cerralbo] por mano del dicho Don Antonio de Vergara, y save este testigo que llevó gran cantidad de plata suya y agena al dicho don Joan çereço de salamanca desta çiudad, que seria más de duçientos mill pesos, la qual se envarcó y dispusso en las naos con el anparo y favor del dicho castellano Joan Rodríguez de Varrientos y el ayuda de don Jaçinto de rivas, criado del dicho marqués...»: *AGI*, México, 32, ff. 658v-659.

2123) Sabía muy bien el Visitador Rojas y Oñate el terreno que pisaba, pues estaban bien recientes las declaraciones formuladas contra el Virrey de México, Marqués de Gelves, antecesor del Marqués de Cerralbo, por sus tratos y contratos con Filipinas, ayudado, como es natural, por los Gobernadores de dichas Islas. Según una carta de la Audiencia de México a Felipe IV [México, 15.6.1624], dicho Marqués de Gelves envió cantidad de dinero para emplear en Filipinas por mano de un tal Francisco de la Torre, «Tesorero de la Santa Cruzada y gran privado y confidente suyo». Hechas las oportunas averiguaciones por Pedro de Arévalo, Fiscal de la Audiencia de México, constó que las mercaderías que luego llegaron de Filipinas empleadas con tal dinero eran del citado Virrey y de un tal Alonso López Romero y no de Francisco de la Torre: *AGI*, México, 74.

2124) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

2125) En cédula al Virrey de México, Marqués de Cerralbo [Madrid, 20.6.1626], le decía S.M. que por muerte del que estaba nombrado por Visitador de la Audiencia de Filipinas, etc., D. Juan de Rentería (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 377), había nombrado para este cargo al Lic. D. Francisco de Rojas y Oñate, a quien había hecho merced de la plaza supernumeraria de Oidor de la Real Audiencia de México «con calidad de que se consuma la primera que bacare en ella», y que le diese todo favor para que en la primera ocasión se embarcase para Filipinas a cumplir su misión: *AGI*, México, 74.

2126) Fue el Marqués de Cerralbo el que inmediatamente contestó a la cédula de S.M. [cfr. nota 2125] [México, 27.10.1626], representándole que cumpliría lo que se le mandaba, pero que hacía constar que la salud de dicho Visitador era muy precaria [cfr. nota 2002], y además que le parecía muy duro «obligarle a dejar aquí su muger y familia sola tres o quatro años que durara la vissita con yda y buelta, pudiéndose cometer a otra persona sin este embarazo»: *AGI*, México, 74.

me vacase la dicha plaza <sup>2127</sup>, pues no habiendo vacado por culpa mía en el cumplimiento de la horden de V. Magestad, sino por ympedimiento tan legitimo como la falta de salud que padecí tanto tiempo <sup>2128</sup> (cossa que por tan notoria no es menester provarla) <sup>2129</sup> y habiendo luego que mejoré algo della puesto en execución su real voluntad, no es justo dexé de gozar del salario de que todos los demás ministros goçan el tiempo que por tan legítima causa dexan de servir sus plazas y oficios <sup>2130</sup>. Suplico a Vuestra Magestad se sirva de mandar se me despache cédula para que en la Caxa de México se me pague como a los demás oydores el salario del dicho tiempo, porque mi necesidad y empeño es tan grande que si no se me paga es imposible salir del que é causado

---

2127) A la carta del Virrey de México, Marqués de Cerralbo [cfr. nota 2126] se reincidió con nueva cédula [Madrid, 3.7.1627], significándole en los términos más apretados que «si quando recibais ésta no se ubiere embarcado [D. Francisco de Rojas y Oñate] para aquellas yslands hareis que lo haga en la primera ocasión sin réplica ninguna, y si se escusase le bacareis la plaza y cesará el exercio della y assimismo el salario, no dejándole ir a la audiencia, y si ubiere cobrado algo a cuenta de los dos mil ducados, que por cédula de 19 de junio del año pasado de 1626 mandé a los Oficiales de mi Real Hacienda de esa ciudad le diessen, le cobrareis dél y hareis que se metta en mi Real Caxa»: *AGI*, México, 74.

2128) Dentro de este tira y afloja, el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, creyó conveniente insistir ante S.M., acompañando lo oportunos documentos de médicos y testigos de toda solvencia, probando que el Lic. Francisco de Rojas y Oñate había estado listo para zarpar rumbo a Filipinas en el puerto de Acapulco, pero que debido a que a la hora de embarcarse «se le recrudció la enfermedad», no lo pudo ejecutar con mucho sentimiento suyo: *AGI*, México, 74 [cfr. nota 2002].

2129) La última cédula de S.M. [Madrid, 20.2.1630] no cambió en un ápice lo mandado anteriormente [cfr. notas 2126-2127], y amenazando que si el comisionado no estaba decidido a cumplir lo que le estaba ordenado sería suplantado por otro: *AGI*, México, 74. Al no recibirse en Madrid la oportuna respuesta, el Consejo creyó oportuno encauzar las cosas por otro derrotero y así le fue comunicado a S.M. Del 4 de febrero de 1631 es la cédula «dando comisión al Lic. D. Gerónimo Ortiz Çapata, a quien V.M. ha hecho merced de [la] Plaza de Oidor de la Audiencia de Santiago de Guatemala y para visitar la de Manila y a los oficiales de la Real hazienda de aquellas islas»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 182-185v. En la misma fecha fueron despachadas las siguientes cédulas: 1.ª «Dando licencia a D. Jerónimo Ortiz Zapata para que mientras durare la visita en Filipinas en los actos de la Audiencia ocupe el primer lugar después del Presidente»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, ff. 185v-186; 2.ª «Para que el Liçenciado Don Gerónimo Ortiz Çapata, que va por Visitador de la Audiencia de manila, no admita ningún cargo de los que quisieren hazer a Don Juan Niño de Tavora como a Governador y Capitán general, ni él le haga más de aquellos que fueren generales como a Presidente»: *ibid.*, ff. 186rv; 3.ª «Para que el Lic. don francisco de Rojas y Oñate entregue todas las Cédulas y Provisiones y despachos que tuviere en su poder al Lic. Don Gerónimo Ortiz Çapata, que va en su lugar a vissitar la Audiencia de Philipinas, ansí los conçernientes a la dicha Vissita como a los que se le cometieron para executar en aquellas Islands, y que las cumpla como si en él ablaran y a él fueren dirigidas»: *ibid.*, f. 188rv; 4.ª Cédula al Virrey de México, Marqués de Cerralbo, para que dé a D. J. Ortiz Zapata todo el favor que le pidiere: *ibid.*, ff. 188v-189. Hay otras cédulas de menor importancia en el mismo fondo del Archivo de Indias, que en gracia a la brevedad omitimos aquí.

2130) Comentario del Consejo al margen: «Tráygase la orden que ubiere en esto [rúbrica]».

en el tiempo que é vivido en aquella ciudad y del en que me tiene la segunda jornada para estas ysias <sup>2131</sup>.

Guarde nuestro Señor a V. Magestad largos años como sus Reynos y vasallos deseamos y emos menester, Manila a 14 de Julio, 1632. Lic. Don Francisco de Rojas y Oñate [rúbrica] <sup>2132</sup>.

AGI, Filipinas, 21 <sup>2133</sup>.

424

Nagasaqui, 22 de julio de 1632.

«Jesús, María, Joseph. «Breue Relación de los crueles tormentos e ynsignes martirios, que padecieron en el Japon en diferentes tiempos los ocho gloriosos mártires de Jesucristo», el padre fr. Bartholome gutierrez <sup>2134</sup>, de la orden de nuestro Padre sant

---

2131) El Visitador Francisco de Rojas y Oñate llevó a Filipinas otros cometidos, uno de los cuales hacía referencia al capítulo tumultuoso celebrado por los agustinos en Manila el 4 de mayo de 1626, y contra el que protestó, entre otros, el obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA. (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 381). Ésta fue la cédula a dicho Visitador: «El Rey. Liçenciado Don francisco de Roxas y Oñate, Oydor de mi audiençia real de méxico y Visitador de la de manila. En capítulo de carta que el obispo del sanctissimo nombre de Jesús en essas ysias me escrivió en treinta de Jullio del passado de seiscientos y veinte y seis [1626], dize la deshorden grande que hubo a los veinte y nueve de mayo del dicho año [cfr. *supra*] en el capítulo que celebró la horden de san Agustín, y que algunos de los oydores de esa mi audiencia hizieron algunos exçesos; y porque combiene poner algún remedio en ello para lo de adelante me ha parezido remi-tiros, como se haze con esta copia del dicho capítulo, para que haviéndole visto proveais lo que fuere justicia en lo que toca a los oydores de la dicha mi audiencia. De madrid a diez y siete de agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Don fernando Ruiz de Contreras y señalada de los del Consejo [rúbrica]: AGI, Filipinas, 329, tomo III, f. 153v. Hemos repasado todos los papeles referentes a dicha Visita y encuentros celebrados con los Oidores de la Audiencia de Manila, y nada hemos encontrado, pues evidentemente era ya agua molida y que no revestía, por tanto, para dicho Visitador importancia mayor.

2132) [Al final de la carta:] Vista y decretada en 12 de Agosto, 637 [1637] [rúbrica].

2133) Ocho hojas folio de la carta y firma autógrafa del Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate.

2134) Nace el P. Bartolomé Gutiérrez en la ciudad de México al 24.8.1580 (HARTMANN, *Augustinians*, 107, escribe que esto fue el 28 de agosto), y es bautizado el 4.9.1580; fueron sus padres Alonso Gutiérrez y Ana Rodríguez de Espinosa; cursa sus primeros estudios en la escuela de los jesuitas de la ciudad de México; ingresa en el convento de San Agustín de esta misma ciudad, haciendo su profesión religiosa el 1.6.1597: TU. LPM, f. 185 (al margen del Acta de profesión va esta nota: «Murió mártir por la fe de Jesucristo en el Japón en el año de 1633»); inmediatamente fue destinado a Yuririapúndaro para cursar allí los estudios de Artes y Teología. Ordenado sacerdote es destinado a Puebla de los Ángeles; estando en esta Casa dio su nombre a la Misión que conducía a Filipinas el Procorador P. Pedro de Solier, y sale del puerto de Acapulco en el navío «Espíritu Santo» el 22.2.1606, arribando a Cavite (Filipinas) el 10.5.1606: APM LGP, I, f. 155v; aprobado como confesor de españoles [Manila, 2.7.1607]: *ibid.*, f. 164v. Algunos historiadores de la Provincia de agustinos de Filipinas le hacen Maestro de novicios en el convento de S. Agus-

*Augustin de la obseruança, natural de Mexico* <sup>2135</sup>, y el padre fr. francisco de Jesus, natural de villamediana en castilla la vieja <sup>2136</sup>, obispado de Palencia, y el Padre fray vicente de sant Antonio, natural de Lisboa, nacido en el barrio de alfama <sup>2137</sup>, y el Padre

tín de Manila hasta 1612, extremo que nosotros no podemos ratificar teniendo a la vista los *Libros de Gobierno de la Provincia*. En 1612 pasa a Japón y es nombrado Prior del convento de Usuki en la congregación intermedia [Guadalupe, 23.5.1613]; *ibid.*, II, f. 42. Regresa desterrado del Japón el año 1614, y ya en Manila es nombrado Sacristán de San Agustín (Manila) en el capítulo provincial celebrado en Guadalupe el 29.4.1617; *ibid.*, f. 71. Una vez más algunos historiadores le hacen Maestro de novicios en Manila, teniendo como discípulos a dos japoneses, también futuros mártires: Tomás de San Agustín y Miguel de San José. Pasa nuevamente al Japón (1618) en compañía del P. Pedro de Zúñiga (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 186-187); la última vez que se le cita en los *Libros de Gobierno de la Provincia* es en un definitorio particular [Tondo, 23.2.1629]: *APM LGP*, II, f. 159v. Es hecho prisionero el 10.11.1629, y después de un largo éxodo por las cárceles de Nagasaqui y Omura, muere martirizado en la hoguera el 3.9.1632. Fue beatificado por el Papa Pío IX el 7.7.1867: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 239-246; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 508-511; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 375; HARTMANN, *o. c.*, 107-126.

2135) Cfr. nota 2134.

2136) Francisco de Jesús, hijo de Pedro Terrero de Ortega y María Pérez. Nace en Villamediana, provincia de Palencia, a finales de mayo de 1590, y es bautizado en la parroquia de Santa Columba [2.6.1590]. Huérfano de madre a los 2 años y de padre a los 8 años de edad, tuvo como tutores a dos tíos clérigos. Trabajó en el campo hasta 1607 que pasó a Palencia a estudiar Gramática y en 1611 cursa las Artes en el colegio de los jesuitas; en 1612 se traslada a Valladolid a estudiar Cánones, y en el convento de S. Nicolás de los agustinos recoletos emite sus votos religiosos el 11.11.1615, después de un año de noviciado. El 23.9.1616 es ordenado sacerdote en Valladolid, habiendo sido con anterioridad conventual de las Casas de Pedrosa y Nava del Rey. En 1618 le encontramos estudiando teología en Salamanca, pero el 12.5.1619 está ya en Sevilla para embarcarse rumbo a Filipinas, donde llega el 16.5.1620. Ya en Filipinas fue conventual de Cautit, Manila, Bolinao y subprior de San Nicolás de Manila. El 20.6.1623 llega al puerto de Fucatagaura [Coxi, Jchiki], en el reino de Saxuma, y poco después a Nagasaqui. Después de 6 años de apostolado es hecho prisionero el 18.11.1629 en los montes de Yokinoura. Estuvo preso en las cárceles de Nagasaqui, Omura y en los baños de Unzen; muere martirizado en la hoguera el 3.9.1632: cfr. FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 703-704; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 248-276; HARTMANN, *The Augustinians*, 105-106; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 148-150.

2137) Vicente de S. Antonio nace en Albufeira hacia 1590, siendo hijo del médico Antonio Simões y Catarina Pereira, de los que recibió una buena instrucción y educación. Parece ser que la muerte repentina de su padre fue la causa principal de su vocación religiosa. Es ordenado sacerdote en Lisboa el 18.2.1617. Duarte Correa en la declaración que prestó en el Proceso dice que «se embarcó para la Nueva España [26.3.1619] y había tomado el hábito por un voto que tenía hecho en una tempestad que hubo en la mar. Y así de México vino a esta ciudad de Manila, donde profesó en el convento de San Nicolás [22.9.1622] y de él se embarcó para Japón [23.4.1623]»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 266. En Japón dedicó fervorosamente su vida al trabajo misionero hasta que es hecho prisionero [24.11.1629] en Fraxima y trasladado primeramente a la cárcel de Nagasaqui y más tarde a la de Omura. Hubo de participar también el P.V. de San Antonio del baño en las aguas sulfurosas de Unzen. Muere quemado el 3.9.1632: cfr. CABRITA, *Beato Vicente de S. Antonio*, 20-28; HARTMANN, *The Augustinians*, 106; RODRIGO, *o. c.*, en *Recollectio* 7 (1984) 265-266; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 273-275, ofrece algunos datos diferentes, siendo los más notables los que hacen referencia a sus progenitores: «Fray Manuel Carvallo, hijo legítimo de Pedro Álvarez de Carvallo y de Doña Paula Girón, de la Parroquia de S. Vicente y barrio de Alfama, con que concordando en muchas circunstancias, parece haberse mudado el nombre en el de Vicente a devoción del santo en cuya parroquia fue bautizado, como también mudó

*fr. melchor de sant Agustín, natural de granada* <sup>2138</sup>, *y el Padre fr. martin de sant Nicolás, natural de Zaragoza* <sup>2139</sup>, *todos quatro Religiosos descalzos de Nuestro Padre sant Augustin, y el padre fr. Antonio Pinto, de la compañía de Jesus, Japon de nación* <sup>2140</sup>, *y el hermano fr. Gabriel de la magdalena, lego profeso de la orden de s. francisco, español de nación* <sup>2141</sup>, *y el Padre fr. Jeronimo de la cruz, tercero profeso de la misma orden, Japon* <sup>2142</sup>; *fue traducida esta Relaçion en lengua castellana de otra que vino de machan en lengua portuguesa* <sup>2143</sup>. *La qual es verdadera porque en Machan cibdad de la china asisten muchos Portugueses que se hallaron presentes a los martirios de estos gloriosos martires»* <sup>2144</sup>.

el apellido en el de S. Antonio, su paisano, cuando recibió el hábito de la Descalsez, con que padeció martirio, según consta de los procesos, cuyo Instituto abrazó después de muchos años que había profesado el de la Observancia».

2138) Melchor de S. Agustín nace en 1599, siendo sus padres Pedro Sánchez y Francisca Pérez. Dos ciudades se disputan su cuna: Granada y Portillo (Valladolid). En 1618 profesa en el convento de S. Agustín de Granada; llega a Manila en 1622 y en 1627 es Prior de Dagat y en 1629 de Higaquit. En agosto de 1633 pasa a Japón con Martín de S. Nicolás, donde apenas llegados fueron cautivados y quemados vivos el 11.12.1632: cfr. RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 148-151; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 283-284; HARTMANN, *The Augustinians*, 137.

2139) Martín de S. Nicolás nace en Peralta a finales de 1598, habiendo sido sus padres Lázaro Lumbreras y Ana Iriarte, los que administraron el bautismo a su hijo en el Pilar el 10.11.1598. El 1.5.1629 hace su profesión religiosa en el convento de Zaragoza (según SICARDO, *Christiandad del Japón*, 284, tomó el hábito en el convento de Borja). En 1622 es destinado a Filipinas donde llega, después de haber trabajado un año en México, en 1623; subprior de Manila y Maestro de novicios y Prior de Binalbagan. El 4.8.1632 sale de Manila para Japón en compañía de otros cinco religiosos; al poco tiempo de estancia en Japón, traicionados por un chino, tiene que huir a los montes, y cuando bajó con su compañero Melchor de San Agustín [cfr. nota 2138] para curar sus dolencias, son apresados y poco después martirizados el 11.12.1632: cfr. RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 119, nota 1; SICARDO, *o. c.*, 284-285; HARTMANN, *The Augustinians*, 137; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 196-197.

2140) Nota biográfica: SCHÜTTE, *Introductio ad Historiam*, 769; ID., *Monumenta Historica Japoniae*, I, 1196-1197; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 256-262.

2141) Nota biográfica: GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 176-177; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 258-264.

2142) Cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 232; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 261-262; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 192-194.

2143) La versión original portuguesa de este documento ha sido publicada críticamente por RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 230-239. Dicho original anónimo va precedido de una breve pero sustanciosa introducción, en la que explica el P. Rodrigo las vicisitudes de dicha relación al ser enviada de Nagasaqui a Macao en la nao que llegó a esta ciudad el 1.4.1633, y cómo un portugués se la prestó al P. Juan de Mesquita [Amezquita], quien sacó una copia y la envió a Manila para que fuera incluida en el proceso que se estaba preparando allí para la beatificación de los mártires. Fue escrita la relación en 1632, como dice su autor, ciertamente en el mes de diciembre, ya que narra el martirio de los PP. Martín y Melchor [cfr. notas 2139 y 2138, respectivamente]. ¿Quién ha podido ser su autor? El P. Rodrigo, aduciendo pruebas de peso, cree haber sido el P. Tomás de San Agustín.

2144) Consideramos importante para este punto el estudio de RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 113-280. En el apartado núm. 1. «Información de Macao de 1633», nos ofrece el P. Rodrigo el testimonio de 22 testigos portugueses que asistieron al martirio de los misioneros. La declaración judicial para el proceso de beatificación fue hecha ante Diego Valente, SJ., obispo de Japón y Gobernador de la diócesis de Macao.

Carta de el Insigne martir fr. Vicente de sant Antonio Augustino descalço escrita a un amigo suyo desde la carçel de Nangasaqui a 22 de Julio de 1632 en que le da parte de la persecuçión y tormentos que hasta entonçes auian padecido, por auerselo pedido su amigo con gran encarecimiento, que se llama Patriçio <sup>2145</sup> y vive en Machan y es del tenor siguiente <sup>2146</sup>. En el año de el Señor de 1622 ordenaron los Prelados de mi orden de los descalços de nuestro Padre Sant Augustin abrir el camino a la conuersion de este Reyno de el Japon, porque aunque los demas Religiosos auia años que lo tenían hecho, nosotros por ser los mas modernos en aquellas partes de las Philipinas aun no lo auiamos hecho hasta entonçes <sup>2147</sup>. Ayudó mucho a este buen yntento la Relacion que aquel año llegó a aquellas partes de el glorioso martirio que ubo el año antes con las quales nuebas heruian los animos de los Religiosos por padecer <sup>2148</sup>.

Bien fuera estaua yo de tanto bien, pues por una parte vey a mis demeritos, y por otra el ser moderno en la Religion <sup>2149</sup>, y auiendo muchos mas antiguos, y doctos y probados en virtud, y santidad, estaua yo en mi recojimiento, y con suspiros de lo yntimo de mi coraçon pedia al Señor que quando no fuese

---

2145) Se debe considerar esta palabra más como título que como persona, tal como lo da a entender la redacción y como piensa SANTIAGO VELA, *Nuestros mártires del Japón*, en *AHHA* 7 (1917) 12, nota 1. CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 127, piensa que este «patricio» equivale a «amigo».

2146) RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 231, no ofrece el texto de esta carta del P. Vicente de S. Antonio, sino que prosigue con la segunda parte. Una edición crítica de esta carta en CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 128-149; 216-227; otra traducción española en FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 707-715.

2147) Como hemos apuntado [cfr. notas 2136-2137], fueron los PP. Francisco de Jesús y Vicente de San Antonio los dos primeros agustinos recoletos que llegaron al Japón, donde se encontraron con el P. Bartolomé Gutiérrez, OSA. [cfr. nota 2134]; cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 82-83; HARTMANN, *The Augustinians*, 106.

2148) Las *Relaciones* sobre martirios en el Japón ocurridos en 1622, y que los agustinos recoletos conocieron en Manila antes de pasar a aquel reino, podrían ser algunas de éstas: «Relación verdadera del suceso de la prisión y de el dichoso [tránsito de los] Bienaventurados Mártires los Padres Fr. Luis Flores, de la Orden de Predicadores, y Fr. Pedro de Cúñiga, de la Orden de San Agustín. Nangasaqui, 29 de agosto de 1622», por el dominico P. Domingo Castellet: *APSR, Secc. Japón*, tomo 2, doc. núm. 2, ff. 32-40v; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 349; «Relación del suceso de la prisión y de el dichoso fin de los bienaventurados Mártires los Padres Fray Pedro de Zúñiga, de la Orden de N.P.S. Agustín, y Fray Luis Flores, de la de Santo Domingo, y de otros Japones en el Reyno de Japón, que padecieron en el mes de Agosto, año de 1622. En Japón, 24 de febrero de 1623», por el P. Bartolomé Gutiérrez, OSA.; publicada en RODRÍGUEZ, *o. c.*, XVIII, doc. núm. 355; «Relación del martyrio de algunos Religiosos, y de otros muhos Japones en el Reyno de Japón, que padecieron el mes de Setiembre, año de 1622. En Japón, 14 de marzo de 1623», por el P. Bartolomé Gutiérrez; publicada también en RODRÍGUEZ, *o. c.*, XVIII, doc. núm. 357.

2149) No debemos olvidar que su «modernidad» en la Religión se debía a que no hacía un año que había profesado [22.9.1622] en Manila: cfr. HARTMANN, *The Augustinians*, 106.

entonces, en algun tiempo me lo concediese. Oyo el Señor mis humildes ruegos, y quando mas descuidado estatua de tanto bien, me fue notificado que me embarcase, señalando conmigo otro Religioso que se llama fr. francisco de Jesus <sup>2150</sup>, que en compañía salimos aquello a fundar en estas partes <sup>2151</sup>, y dejados los grandes traujos de el viaje <sup>2152</sup>, digo, señor, que, pues, Vuestra merced me pide que le quente mis traujos, persecuciones padecidos por Cristo, lo hare en esta aunque no dé el tiempo lugar de hacerlo tan por estenso como quisiera. Pero lo que dijere sea para honra y gloria de nuestro Señor Dios, y para que Vuestra merced le alae y le de gracias. Pues con este mismo yntento escriuia Sant Pablo sus traujos a los fieles, diciendo *ter virgis cesus sum, semel lapidatus sum, ter naufragium pertuli pro Christi nomine* <sup>2153</sup>.

Digo, pues, que en el año de 1629, en los primeros de Agosto entro en el gouierno de Nangasaqui un tirano Tacanaga vnemedono <sup>2154</sup> persiguiendo la christiandad con tanto rigor que no quedó en ella ni en sus alrededores cosa que no padeciese sus rigores y furor, porque ya con fuerça de tormentos, ya con amenazas y otras traças de el ynfierno, derriuo a todos los hombres y mugeres pequeños y grandes, y fue tal y tan estraordinaria la persecucion que en este Reyno ubo en esta misma era y tiempo, que no quedó criatura sensible ynsensible, muerta y viua y aun por naçer a quien no llegase sintiendolo las unas y dando señal las otras de la admirable persecucion que contra la fee catholica, y contra sus hijos se haçia, porque los montes llenos de sus perseguidores, con

2150) Cfr. nota 2136.

2151) Desde *Dexados los grandes traujos* hasta *Firando, Gotto, Arima, Amacusa, Fimo y Figen*, está reproducido en SICARDO, *Christiandad del Japón*, 102-103.

2152) Salieron de Manila en traje de mercaderes el 28.4.1623, y después de sufrir varios peligros (se abrió la fragata en que iban, por ser vieja, vientos recios y encuentro con una armada china) desembarcaron en el puerto de Coxi [Ikichi: cfr. nota 2136] el 20.6.1623. Tuvieron que esperar algún tiempo antes de entrar en Nagasaqui que fue el 14.10.1623: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 82-83; 102; HARTMANN, *The Augustinians*, 106.

2153) 2Cor 11,25.

2154) Takenaka Unemedono, Rey de Bungo con su Corte en Usuki, se convirtió en uno de los más crueles perseguidores de los cristianos japoneses. El P. Erquicia, dominico, le llama «demonio encarnado». Él rompió la ligera tregua que había y mezcló su crueldad con el deseo de ganarse el favor del Shogun Yemitsu (1623-1651). Lo primero que hizo fue poner guardas a las puertas de las calles de Nagasaqui para que nadie pudiese librarse y asalarío a más de mil funcionarios para buscar y delatar a los cristianos. Pronto apresó a 64 personas que habían mostrado gran firmeza en confesar su fe cristiana, pero dividiéndolos en grupos les envió a las aguas hirvientes de Unzen, y allí solamente dos hombres y una mujer pudieron ser valientes en la confesión de su fe cristiana. De ahí el horror y fama de las aguas de dicho lago. Su primer intento fue quebrar la fe de los cristianos mediante los tormentos más inauditos, pero luego comprendió que el medio más apto y seguro para extirpar el cristianismo era perseguir a los misioneros y obligar a apostatar a todo el que profesase el nombre cristiano: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 247-248; HARTMANN, *The Augustinians*, 111; MUÑOZ, *Los dominicos españoles*, 151.

sus gritos, y bramidos amenazaban, las piedras temblaban de temor quebradas por no dar acogimiento a algun christiano, los bosques y llanos por no ser amparo a los perseguidos que se quemaban, y los arboles padeçian el rigor de el fuego, porque con sus hojas y ramas no amparasen a los acosados, las aguas no se las permitia tener en si las embarcaciones, porque no recogiesen en si a los que a ellas se recogian, los rios y arroyos corriendo sangre sentian el rigor de los tiranos, los animales y brutos desamparando las cuebas, y huyendo de los bosques daban señal de tan cruel persecucion, los lugares, aldeas y villas eran desamparados de sus moradores, los hombres, niños y mugeres robados, unos despreciados y maltratados eran presos, unos quemados viuos, otros aserrados con sierras de caña, otros alanceados, y con notables géneros de tormentos, aunque perseguidos, fueron a goçar de la diuina gloria <sup>2155</sup>. Mas lo que ay de sentir, y es mucho para llorar, es que no solo los viuos fueron perseguidos, sino que los muertos que auia muchos años que eran difuntos, fueron desenterrados y los quemaban los huesos.

Mas ¡ay! que lo que sobre todo se deue llorar con lágrimas de sangre, es, que no solo hacian renegar a las mugeres con muchos y varios generos de tormentos, sino que aun los hijos que tenian en sus entrañas los hacian protestar por las bocas de sus madres que viuirian en la gentilidad en naciendo. Fue el bramido deste leon tan grande, que atemorico a los Reynos veçinos, siguiendole sus tonos en la misma crueldad y molestia, de manera que aquel año fue la persecución uniuersal en estas prouinçias de Ximo, Agauar, Nangasaqui, Vomura, Firando, gotto, Arima, Amacusa, Fino, y Figeb, &a. <sup>2156</sup>. Pasado,

---

2155) Una idea de la crueldad de la persecución la expresa muy bien el P. Diego Pardo, OFM., en una *Relación* fechada el 2 de mayo de 1632: «La grande persecución que ha padecido y padece esta afligida cristiandad del Kami ha sido la mayor que ha padecido después que comenzó la persecución en Japón. Porque, aunque no han sido muchos los que han padecido martirio de fuego y cuchillo, han sido muchos los mártires en la fe de Cristo de frío, hambre y desnudez y grandes temores y congojas; de manera que algunos han muerto de solo el temor de la muerte casi de repente, andando huyendo de un pueblo a otro: el padre con los hijos, la madre con las hijas, casi desnudos y hambrientos, sin un real con qué comprar un poco de arroz, comiendo algunas hierbas, sin hallar a quien se atreviese a darles posada fuera de una noche, y antes que sea de día echándolos de casa, por el grande rigor de los jueces, que a los gentiles que dan posada a los cristianos los crucifican...»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 180. Para el origen de las diversas persecuciones y medidas tomadas contra los cristianos puede verse la carta del P. Vicente de San Antonio [5.5.1626], que han publicado CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 83-92; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 175-179.

2156) Nuevamente acudimos a la *Relación* del P. Diego Pardo [cfr. nota 2155] para ilustrar la situación de la cristiandad en Japón por el año de 1632: «Finalmente no ha quedado un solo cristiano en público en todas estas ciudades ni reinos, cincuenta leguas alrededor del camino, ni aun en otros reinos más lejos, porque todos, casi en el mismo tiempo, persiguieron a los cristianos. Hacia donde quiera que se huían hallaban mayor persecución, de manera que los más se volvian adonde habian salido por creer que les iria mejor en la tierra que mejor tenian andada. Y ha si[do] particular maravilla y misericordia de Dios que no hayan muerto de hambre y frío todos los

pues, ya el mayor rigor que a mi y a los demas Religiosos que en estas partes andauamos, ya por los montes, ya por las casas de los fieles y conocidos, con grandes trauajos, por auer pocos que nos recojiesen. dejando a los demas proseguiré mi historia.

Estaua en este tiempo el padre fr. francisco de Jesus mi compañero descansando de un largo viaje que hiço de Fingerre a estas partes en un monte de una Isla llamada Frosima, treynta leguas de Nangasaqui en el Reyno de Vomura <sup>2157</sup>, y yo al rededor de Nangasaqui como dije, metido por los montes, porque de el todo se auian çerrado los puertos y caminos para salir, pero echando el resto, ayudado de los christianos me embarqué, y fui a verme con mi compañero en la dicha Isla <sup>2158</sup> a donde por estar lejos de Nangasaqui, y ser cosa de poco momento no tubieron la tribulacion del tirano. Aqui pues nos consolamos en la fiesta de nuestro padre S. Augustin <sup>2159</sup> y el dia siguiente me parti otra vez para esta costa deseando poner en cobro algunas cosas que nos auian quedado, ornamentos, etc., de manera que entendiendo hallar ya donde poner los pies despues de el diluuió general de este perseguidor, fue al contrario, porque despues de estar ya de la otra vanda, ni atras ni adelante me dauan lugar.

---

que tenían hacienda. Así todos retrocedieron y muchos pobres, por verse tan apurados y por no morir de hambre y frio, se retrocedieron como flacos»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 181.

2157) El 8 de abril de 1626 partió el P. Francisco de Jesús para el reino de Boxo en compañía de 3 franciscanos, si bien el P. Vicente de San Antonio se lamenta de esta partida: «nao lhe digo mais, se nao que me deixou tao só e ele ficou tao só a distantes, que parece nao estejamos en Japao. Enfim, fez como pode e nao como o conselho de muitos que foram de contrario parecer»: CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 88. No hay que buscar en esto disensiones entre los dos agustinos recoletos. El P. Francisco de Jesús en una carta [26.3.1627] da las razones por las que partió para los reinos de Fingaxi [Fingerre] a 500 leguas de Nagasaqui: «El motivo que tuve para venir a estas partes, y apartarme tan lejos de mi amado compañero el P. fr. Vicente, que no poco hemos sentido entrambos esta división, que fue el mucho fruto que en estos reinos se hace, pues lo cuatro religiosos después que vinimos hemos bautizado al pie de seis mil cristianos y destos los que yo he hecho llegan a mil quinientos...»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 269-270; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 652.

2158) Ésta es la isla Firaxima, en la costa oeste de la isla de Quiuxu, entre los reinos de Goto y Firando, si bien forma parte del distrito de Omura. Dada su pequeñez (3 leguas de boj)) no sufrió tan grandes persecuciones y por eso era buena para refugio de los misioneros. Esto explica también por qué eran vigiladas tanto las costas de Quiuxu. No hay que confundir esta isla que citamos con Hiroshima, populosa ciudad de la isla de Nipón: cfr. CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 112, nota 4; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 276.

2159) Este encuentro tuvo lugar el 28 de agosto de 1629. Al día siguiente el P. Francisco de Jesús partió para los montes de Yakinaura y el P. Vicente de S. Antonio para el reino de Arima con el fin de visitar a sus fieles y solucionar algunos problemas y salvar algunas cosas que con el aprieto de la persecución habían enterrado: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 276; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 667-668; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 112.

Paseme al Reyno de Arima, y allí como pude pasaua hasta uer el fin, antes de el qual tube una [carta?] de mi compañero, que por entender que se auia acabado el trauajo, me venia a buscar, o saber de mi, al qual luego me parti a uisitar al pueblo de Mixe <sup>2160</sup>, cinco leguas de Nangasaqui en la costa donde yo estaua, las quales andube a pie y por montes de noche. Vimonos y consolamos, aunque con mucho temor de los christianos a quien pretendi dar lugar apartandonos el dia siguiente.

Pocos dias despues de apartados nos dieron nuebas que auian preso al padre fr. Bartholome Gutierrez Religioso de la observancia de nuestro Padre San Augustin, de [en] ysafay, seis leguas de Nangasaqui <sup>2161</sup>. Con esta nueba procuramos apartarnos mas de lo que estauamos. Yo dejando a mi compañero en la misma costa en otro pueblo, llamado Riquinouia (?) <sup>2162</sup> nueve leguas de Nangasaqui, hice mi derrota a la dicha isla de Frogima con intento de pasarme a Cami conforme lo que suçediese. Llegué a la dicha Isla sabado en la noche diez y siete de Nobiembre, luego el dia siguiente prendieron a mi compañero en el lugar donde le dejé <sup>2163</sup>, porque con la persecucion de el tirano se leuataron muchos Judas <sup>2164</sup> entre los quales ubo uno que acusó a su amo el

2160) El encuentro fue en el pueblo de Mixe, población a 5 leguas de Nagasaqui; está este pueblo en la isla de Quiuxu, en la costa norte de la provincia de Hingen.

2161) El P. Bartolomé Gutiérrez, estando en el reino de Isahaya [Isafay], escondido en un espeso monte, fue hallado en Kikizu (Arima) con su doxico y catequista Juan Shouzuburo, de 18 años (quien según CRASSET, *History of the Church of Japan*, London 1707, 472, lo traicionó: cfr. HARTMANN, *The Augustinians*, 113); SICARDO, *Christiandad del Japón*, 248; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 661; HARTMANN, o. c., 112-113 [cfr. también nota 2134].

2162) En FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 709 este nombre con interrogante lo encontramos citado en la siguiente forma: «... en otro pueblo llamado Riqui no avía nueve leguas de Nangasaqui». En el testimonio que dio Duarte Correa en la *Información* dice: «Vio que fueron presos los dichos padres fr. Vicente de S. Antonio y fr. Francisco de Jesús en un pueblo que llaman Sashe, y otro pueblo llamado Yocosenza, nueve leguas de la ciudad de Nagasaqui»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 267. Podría tratarse de un error en la transcripción: Yuquinoura = Riquinouia. Posiblemente fuera ésta la denominación del bosque y que el pueblo fuese Yocosenza.

2163) En efecto, el P. Francisco de Jesús cayó prisionero el 18.11.1629 [cfr. nota 2136] en los montes de Yakinaura y ese mismo día fue llevado a Nagasaqui, donde encontró a los PP. Bartolomé Gutiérrez, OSA. [cfr. nota 2134] y Antonio Pinto, SJ. [cfr. nota 2140]; más datos en SICARDO, *Christiandad del Japón*, 271-272 y 248, respectivamente.

2164) Son muchos los testimonios que aparecen en las relaciones epistolares de los misioneros vertiendo opiniones sobre estos «Judas». A continuación ofrecemos dos de los más significativos. El primero es del P. Diego Pardo, OFM., en su *Relación* [30.8.1632]: «En particular en Nagasaqui son tantos los falsos hermanos, judas y lobos que andan en pieles de ovejas, que no es posible conocerlos sino es como dice el Evangelio: «Ex operibus eorum cognoscetis eos» (Mt 7, 20). Esto experimentamos ahora cada día en Nagasaki, donde los doxicos y hermanos enseñados y criados en la iglesia, nos entregan a los jueces por codicia de la plata que les dan, y es de manera que no es posible en Nagasaki a ningún sacerdote escaparse si confiesa, porque entre los que se vienen a confesar vienen los judas que los entregan»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 191. El segundo juicio lo encontramos en una carta del P. Francisco de Jesús al P. Diego Pardo

padre Benito fernandez de la compañía <sup>2165</sup> que acaso auia estado en aquella costa antes que nosotros, y saliendolo a prender toparon con mi compañero, y apretando con tormentos a los caseros se descubrió el lugar donde yo estaua, al <sup>2166</sup> qual con suma diligencia atrauesaron, y el lunes en la noche llegó a tierra la embarcacion con dos tonos de Vomura, y al estruendo y ruydo que hicieron al desembarcar se supo de su yntencion <sup>2167</sup> y auisandome huy al monte con un compañero, hombre principal de aquella Isla, llamado Ximon P<sup>o</sup>. [Pedro?] <sup>2168</sup>, el qual me guió aquella noche y la segunda, en que nos apartamos hasta el sabado siguiente en que me prendieron, en el mismo que a mi compañero que andaua por el monte buscando alguna cosa que comer, y topando con otro que era su suegro llamado P<sup>o</sup>. [Pedro?] casuqui <sup>2169</sup> entrambos vinieron a donde yo estaua por ver si me hallauan aun viuo y confesarse para morir.

Desde el lunes a medio dia que comi en la Isla hasta el sabado siguiente estube sin comer ni beuer, si no fue el viernes, que comi tres hostias con que me quedé, que las tenia en el ornamento con que solamente huy al monte, con

---

[Omura, 26.5.1630]: «Es cosa lastimosa ver cómo está todo destruido y asolado. El tirano, con grandes ansias por borrar del Japón este nombre de cristianos; los renegados de estos reinos casi todos son Judas declarados y otros embozados y todos sobornados; mucho el miedo y temor de los tormentos que en todos ha entrado; que, como muchachos de escuela, que de sólo ver la palmaria se acusan unos a otros, dicen cuanto les preguntan y más de lo que saben; por lo qual el tirano ha desenterrado, sin dejar nada, cuanto había de Padres. Cuantos por estas partes andábamos hemos sido tan perseguidos que, como liebres huyendo de los galgos aquí nos cogen, aquí nos escapamos, caímos en la red»: FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 662.

2165) Nota biográfica del P. Benito Fernández: SCHÜTTE, *Monumenta Historica Japoniae*, I, 1169.

2166) Desde *Al cual con suma diligencia* hasta *De Vomura como de Nagasaki* lo encontramos nuevamente reproducido en SICARDO, *Christiandad del Japón*, 276-277.

2167) Una nota cronológica de todos estos hechos nos la ofrece CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 133-134, nota 13.

2168) «Pedro Yoyemon, mi guía al monte». Así lo cita el P. Vicente de San Antonio en una relación que adjunta a su carta del 25 de octubre de 1630, donde facilita una serie de poblaciones japonesas y el nombre de varios cristianos: cfr. CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 116; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 671. Este Pedro Yoyemon era doxico del P. Vicente de S. Antonio, tenía 55 años de edad y profesó como donado de la Orden de agustinos recoletos en manos del Vicario Provincial Fr. Francisco de Jesús dos días antes de su martirio, tomando el nombre de Pedro del Smo. Sacramento: CABRITA, *o. c.*, 116, nota 14. En una carta que escribió el P. Francisco de Jesús [23.11.1630] se le cita como profeso donado y que había muerto mártir el 28.9.1630: cfr. FERNÁNDEZ, *o. c.*, II, 684; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 427; HARTMANN, *The Augustinians*, 116.

2169) «Pedro Cazuque, mi compañero en el monte». Citado por el P. Vicente de S. Antonio en su *Relación* [25.10.1630]: CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 116; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 671. También fue profeso de la Orden tercera de la Recolección agustiniana. En dicha *Relación* se dan los nombres de su mujer, María, y su hijo Pablo Tougegoro, los que mueren mártires el 28.9.1630: cfr. FERNÁNDEZ, *o. c.*, II, 684; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 427; CABRITA, *o. c.*, 116.

un chimon que acaso tenia vestido sin otra mas ropa siendo entonces el rigor de los frios en el Japon, pero el Señor Dios que me guardaba para confesar su santo nombre en los tormentos que se me siguieron permitió que ni de hambre, ni de frio, ni quemado [acabase], pues tres veces llegó el fuego donde yo estaba sin que pasase a mi que con animo esperaua, que como los fariseos que me buscauan por quitarse de cuydados pusieron fuego a los montes y campos, y por ser tan pequeña esta Isla que casi no tiene dos leguas de box [bojeo] fuera ymposible hallarme aun con el fuego si no fuera acusado por uno de el mismo pueblo que sauia el lugar donde yo estaua <sup>2170</sup>, fueron en mi seguimiento con treynta y seis funeas con seiscientos hombres asi de Vomura como de Nangasaqui <sup>2171</sup>.

Fue mi prision dia de Santa catalina <sup>2172</sup>, y por ser entonces el tiempo rigu-

---

2170) Esto escribe el P. Francisco de Jesús en carta fechada el 26 de mayo de 1630: «... dieron tormento a muchos labradores de aquellos pueblos comarcanos [de los montes de Mixe] y entre ellos dijo uno que yo había ido la noche antes a Yukonoura y mi compañero fr. Vicente [de Jesús] a la isla de Firaxima [cfr. nota 2158]»: FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 661.

2171) Son muchos los testimonios que coinciden sobre este particular: CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 25; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 661; 668; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 276. Pero quizás la relación más pintoresca la encontramos en la declaración de Duarte Correa al deponer en la *Información* del proceso de los santos mártires: «Dijo que este testigo vio que fueron presos los dichos padres Fr. Vicente de S. Antonio y fr. Francisco de Jesús en un pueblo que llaman Sashe, y otro pueblo llamado Yocosenza, nueve leguas de la ciudad de Nagasaki, como lo dice la pregunta, donde estaban escondidos, haciendo sobre su prisión extraordinarias diligencias. Y así los llevaron presos a la ciudad de Nagasaki, a donde los pusieron en diferentes prisiones, cargados de grillos. Y sabe este testigo que, cuando sucedió la prisión del Padre fr. Vicente en el pueblo referido de Sashe, sabiéndose que los ministros gentiles iban a cercar el dicho pueblo para coger al padre, los cristianos que lo tenían en su casa, lo llevaron a un monte que estaba cerca y en él lo escondieron. Y como los ministros dichos gentiles no hallasen al dicho padre, cercaron el monte con más de seiscientos hombres armados, y le pusieron fuego por espacio de cinco días, en los cuales estuvo dicho padre metido en una cueva. Y el fuego llegó quinze brazos [brazas] junto a donde estaba. Y con todo este rigor le buscaban hasta que los mismos japones del pueblo le fueron a pedir y a rogar quisiese manifestarse, porque a puros tormentos habían muerto al cabeza del pueblo y a otros dos para que lo manifestasen, y habían perdido las vidas por no hacerlo. Y porque el padre estaba muy flaco por no haber comido en cinco días más de quince ostras [¿hostias?] que traía consigo. Y bajado el japon, subieron al dicho monte los ministros de justicia por el camino donde había ido el japon y, hallando al dicho padre, le echaron una soga al pescuezo y le amarraron ignominiosamente y lo trujeron al embarcadero y de allí vino a Nagasaki y le pusieron en la prisión dicha y declarada. Y esto responde, por saber ser verdad todo»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 267.

2172) La fiesta de santa Catalina era el 25 de noviembre de 1629, que este año cayó en domingo: cfr. CAPELLI, *Cronologia*, 85; 129. Buen número de los cronistas suelen dar la fecha del 25 de noviembre como día de la captura del P. Vicente de S. Antonio y su traslado a Nagasaqui: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 248; HARTMANN, *The Augustinians*, 113. Pero el mismo P. Vicente refiere diversas fechas, ya que aquí nos dice que fue apresado el 25 de noviembre y llevado a Nagasaqui dos días después, y en otra carta [25.10.1630] escribe: «Ubo soplo y buscando al P. Benito fernández, de la Compañía, hallaron al padre fr. francisco en un monte de un lugar llamado

roso, no pudieron salir las embarcaciones hasta el martes siguiente en que entré preso en Nangasaqui, en cuya ocasion fue grande el rigor de la persecucion en aquel Reino de Vomura en especial en aquellas Islas y costa donde fueron los presos por todos cien personas, mugeres hombres y niños de los quales los setenta y siete padeçieron glorioso martirio el año siguiente a veynte y ocho de setiembre de 1630 <sup>2173</sup>.

Quando fui preso me lleuaron delante de el tirano, adonde hallé presos y aherrojados en grillos al padre fr. Bartholome gutierrez <sup>2174</sup>, y al padre Antonio Pinto, de la compañía, japon <sup>2175</sup>, que fue preso en Nangasaqui, y al padre fr. francisco de Jesus mi compañero <sup>2176</sup>, aqui estuvimos aunque divididos <sup>2177</sup>. Y siendo como era tiempo de subir el tirano a la corte, no lo haçia por ver si hallaua mas padres que prender <sup>2178</sup>. En fin, partiose el tirano, y a nosotros nos mandó lleuar a la carçel de Vomura <sup>2179</sup>, en la qual entramos a doçe de

---

Yuquinoura. Y luego se partieron a buscarme de que tuve aviso estando ya los bunguis en el Puerto y como enserrado en una isla no tuve otro refugio sino el monte a donde estuve cinco dias sin comer y beber, rodeado de guardas de noche y de día, que como no me hallaban ponían fuego a los montes, de que estuve bien serca de no llegar a este lugar, pero el Señor de misericordias que todo lo dispone para provecho nuestro me quiso dar lugar, dándole a mis enemigos para que me hallasen que fue un sábado a las dies del día 24 de noviembre de 1629. Preso que fui me embarcaron y bien acompañado de funeas, porque fueron más de 30 con 600 hombres, me entregaron al tyrano donde hallé al Padre fr. Bartolomé [Gutiérrez] y al padre fr. Francisco [de Jesús] y al padre Antonio Pinto, japon, de la Compañía. Estuvimos presos en el mandacoro, casa donde asiste el tyrano, con grillos, y de aquí nos pasaron a la cárcel de Vomura...»: FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 668; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 113-114.

2173) Hay que corregir la transcripción hecha por el P. Santiago Vela en *AHHA* 7 (1917) 16, donde escribe «setenta y siete». En la edición hecha por CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 135, 221, leemos: «sessenta e sete». También el P. Francisco de Jesús en carta al P. Provincial OAR. [23.11.1630] dice: «Ya escribí a V.R. en las primeras como a 28 de Setiembre deste de 630 [1630] habían padeçido martirio 67 personas entre hombres, mugeres y niños, parte de ellos quemados vivos y parte degollados»: FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 684. Los nombres de todos los mártires, modo de ejecución y lugar de origen nos los ha facilitado el P. Vicente de S. Antonio en su carta al Provincial: CABRITA, *o. c.*, 675.

2174) Cfr. nota 2134.

2175) Cfr. nota 2140.

2176) Cfr. nota 2136.

2177) De esto informó Duarte Correa al declarar en el proceso de los santos mártires: «Y así los llevaron presos a la ciudad de Nagasaki, a donde los pusieron en diferentes prisiones, cargados de grillos»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 267.

2178) Este viaje del tirano Takanaka obedeció a la ceremonia tradicional de presentar al Emperador los cumplimientos del Año Nuevo. Así leemos en una carta del P. Vicente de S. Antonio al P. Andrés del Espíritu Santo [5.10.1627]: «En los primeros de henero pasado baxó el tono de Arima, tiempo en que suelen los tonos juntarse para dar el Rey [*sic*] al emperador su año nuevo...»: FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 659; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 103; 200.

2179) Fueron llevados los presos a la cárcel de Omura, cárcel destinada a religiosos, el día 12.12.1629, (10.12.1629, escriben SICARDO, *Christiandad del Japón*, 249; HARTMANN, *The Augustinians*, 113). Este cambio fue debido a razones de seguridad en la custodia de los presos.

diciembre y estuimos con el hermano fr. Gabriel de San Francisco, que despues fue tambien preso, aunque despues le trujeron al manda coro <sup>2180</sup> donde estuvo lo mas del tiempo.

Estubimos, como digo, en la carcel de Vomura hasta el dia de Santa Catalina <sup>2181</sup>, en el qual nos dijeron que nos llamaban a Nangasaqui, donde venimos el dia siguiente que fueron 26 de Noviembre de 1631 <sup>2182</sup>. Luego fuymos metidos en el tronco o carcel de Nangasaqui de donde nos voluieron a sacar a cinco de diciembre lleuandonos a los cinco Religiosos <sup>2183</sup> con dos mugeres madre e hija <sup>2184</sup> al tormento de el ynfierno de Arima <sup>2185</sup>, que esto era lo que pre-

La dieta de la cárcel de Omura durante los dos años que permanecieron en ella consistió en una escudilla de arroz cocido con agua y por gran regalo alguna que otra vez una sardina; como bebida les daban agua caliente: cfr. SICARDO, *o. c.*, 249; HARTMANN, *o. c.*, 114. Las condiciones de la cárcel están muy bien reflejadas en una carta del P. Vicente de S. Antonio, de finales de 1631: FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 701; SICARDO, *o. c.*, 103; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 214.

2180) *Mandacoro* es una palabra japonesa que significa prisión y que estaba situada en la residencia del Gobernador, en la que había dependencias destinadas a prisión.

2181) Los religiosos prisioneros permanecieron en Omura desde el 12 de diciembre de 1629 hasta el 26 de noviembre de 1631, es decir, prácticamente dos años, en las condiciones que ya hemos apuntado en nota 2179. El horario de la cárcel de Omura estaba ocupado por las penitencias y oraciones continuas, el rezo del oficio divino y misa diarios, a escondidas, y además dedicaban parte de su tiempo al apostolado y conversión de los encarcelados, pudiendo destacarse la conversión de un Tono y de un Bonzo, que fue quemado vivo: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 251-252.

2182) Takanaka sacó a los religiosos presos de la cárcel de Omura para trasladarlos a Nagasaqui el día 25.11.1631: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 253; HARTMANN, *The Augustinians*, 116. El P. Domingo Ibáñez Erquicia dice en una carta escrita al Provincial de los agustinos recoletos [Japón, 12.12.1631]: «A veintiseis del pasado los trajeron de la cárcel de Omura (donde han estado dos años y algunos días) a la de esta ciudad»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio 7* (1984) 174. CARY, *History*, I, 214, nota, cree que estos dos años que los religiosos pasaron en Omura fueron debidos a las negociaciones que mediaron entre Japón y Manila por motivos comerciales.

2183) Eran estos cinco religiosos: Bartolomé Gutiérrez, Antonio Pinto, Francisco de Jesús, Vicente de S. Antonio y Gabriel de la Magdalena. No está muy claro y comprobado si este último vino con los otros cuatro religiosos desde la cárcel de Omura o si aquellos le encontraron ya preso en Nagasaqui: cfr. FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 661-662; 665-666; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 136, nota 21.

2184) Nombres de estas mujeres: Beatriz de Acosta, madre, y María da Silva, hija. Las noticias que tenemos sobre Beatriz es que era hija de padre portugués y madre japonesa, casada en segundas nupcias con Antonio da Silva. Su hija era de edad de 18 años: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 254; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio 8* (1985) 256, nota 10; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 137, nota 23; CARY, *History*, I, 215.

2185) Nos informa ampliamente sobre esto el P. Sicardo: «Ay en el Reyno de Arima uno de los más encumbrados montes del Japón, cuya alta cumbre está todo el año cubierta de nieve. En la parte de este monte que mira al Sur corre en su media circunferencia una llanura a modo de valle, donde por muchas partes brota el agua con tanta diversidad que ay varias fuentes de agua templada, fria y frigidísima en tanto grado que si uno metiera la mano o pie por breve espacio

tendia el tirano <sup>2186</sup>, y por eso nos dilató la vida, siendo cosa tan extraordinaria, pues hasta ahora no se uso con Religioso ninguno en el Japon <sup>2187</sup>.

Partimos, en fin, de Nangasaqui a cinco de diciembre día de Santa barbara por la mañana <sup>2188</sup>, y llegando al puerto de Finenos embarcaron a cada uno en una funea <sup>2189</sup>, apartandonos como siempre nos tubieron apartados hasta tornar al mismo puerto. Embarcados nos llevaron aherrojados con grillos, hicimos nuestro viaje a Bobama <sup>2190</sup> que es un puerto que esta al pie del ynfierno tres leguas de el y diez de el puerto de Fimi, arriba digo que llegamos a Bobama aquel mismo día, y haciendo alli noche <sup>2191</sup> nos renouaron las cuerdas de los braços con tanto rigor que era ymposible dormir ni sosegar hasta la mañana que puestos a cauallo subimos al ynfierno camino tan aspero y agrio, que fue necesario andalle casi todo a pie. Llegados que fuimos arriba se descubrie-

---

quedaría por el intenso frío valdado. Ay otras fuentes de agua caliente en sumo grado, unas son de agua dulce, otras salobre. Por otras partes brota fuego, lodo y azufre. En medio de todas estas fuentes está un lago de grandeza de una era de trigo»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 104. Estas aguas hirvientes y sulfurosas le habian ganado el título de «Jigoku», palabra budista para indicar infierno: CARY, *History*, I, 211. Otros títulos dados a este lugar fueron los de «Boca de Irche»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 1268, e «Infierno de Arima»: SICARDO, *o. c.*, 254.

2186) Parece ser que el primer intento de Takenaka fue acabar con la religión cristiana sirviéndose del fuego y haciendo correr la sangre, pero luego pensó que sería de mayor impacto lograr de los cristianos, y si eran misioneros mejor, que apostatasen, con el consiguiente daño de desánimo en las huestes de Cristo. Ilustra esto el diálogo mantenido con un sacerdote renegado japonés: «¡Cómo no! Veréis cómo los hago renegar en estos tormentos de estas aguas, porque si al Dios que adoran le subieran aquí, hiciera que renegase»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 228. Esta persuasión en el efecto de las aguas de Unzen se basaba en la experiencia de que 64 personas de las que habian dado más firmeza en confesar la fe cristiana, llevadas a Unzen, sólo dos hombres y 1 mujer perseveraron: cfr. MUÑOZ, *Los dominicos españoles*, 151.

2187) No es esto tan cierto, pues el primer religioso que sufrió este tormento fue el jesuita Miguel Nakashima, quien murió en el monte de Unzen el año 1628: cfr. SCHÜTTE, *Introductio Historiam*, 359.

2188) Es un pequeño lapsus esta afirmación, pues el día de santa Bárbara es el 4 de diciembre y no el cinco como aquí se dice. Lo más seguro es que los presos dejaron la cárcel el día 4 y después de pernoctar en el camino llegaron a Unzen el día 5: cfr. HARTMANN, *The Augustinians*, 118; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 138, nota 25.

2189) *Fúnea* es una palabra japonesa [fune] usada en Filipinas y que designaba cierto tipo de embarcación para el transporte de provisiones.

2190) Hicieron la primera parada del viaje en Foki, a una legua de Nagasaqui; encadenados y embarcados partieron el día 4 a mediodía del puerto de Himi [Fimi], y navegando unas 10 leguas llegaron a Obama [Bobama]. Sobre este viaje hay buena información en una carta de Duarte Correa [10.5.1632], y que ha publicado RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 148-150; puede verse también CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 138, nota 25; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 254; HARTMANN, *The Augustinians*, 118-119.

2191) Hicieron noche los religiosos prisioneros en Obama en casas de unos pobres labradores, reanudando el viaje al día siguiente en caballos los misioneros, en literas las mujeres, monte arriba, habiendo llegado al lago después del mediodía: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 254; HARTMANN, *The Augustinians*, 118-119.

ron los lugares y chimeneas de el infierno que por la señal de el humo denso que se leuantaua era facil de conoçerse lo que despues vimos y experimentamos.

Luego aquel dia que fue viernes <sup>2192</sup> a las tres oras de la tarde fueron los cinco bungios <sup>2193</sup> que nos lleuaron a su cargo al lugar de el tormento acompañados de su gente y armas, y puestos en un alto junto a aquella ynfernal poça, la qual es de grandeça de una era de trigo, en ella hierue el agua enbuelta con açufre con tanto impetu que sube en alto mas de una vara, haciendo un estruendo como un grande ruydo de agua que corre con grande fuerça. Es tal esta fuente que echando en ella algun christiano, o muchos juntos, como ya algunas veces lo an hecho <sup>2194</sup>, en un momento aparecen los guesos limpios, y quando el heruor los torna a reboluer luego desapareçen porque los consume. No tiene fondo ni se sabe, y por mucho que hierua y eche fuera como hondas de el mar no creçe el agua en ella, antes en el ynvierno que es el rigor de los frios en el Japon (quando nos atormentaron) hierue con mas furor, y mengua grande parte.

Era tanto el frio en aquel lugar que se gastaron en 31 dias que alli estubimos 3763 cargas de leña, y quando en Nangasaqui estaua templado el ayre y sin nieue, alli començo a llover [nevar] dia de Sant Juan euangelista <sup>2195</sup> con tanta furia, que en aquella noche ubo dos palmos de altura de nieue, y nunca mas çeso hasta que voluimos a este lugar a donde apenas auia neuado, estando solamente de distancia 14 leguas de Japon <sup>2196</sup>. Puestos aqui nos llamaron uno a uno <sup>2197</sup>, de esta manera amarradas las manos atras nos lleuaron desde donde estauamos hasta aquella poça que seria de distancia de tres tiros de arcabuz, y llegando el primero le mandaron quitar los hábitos, y dejándole desnudo en carnes solamente con una toualla en las partes vergonçosas, puestos delante de los çinco tiranos, amarradas las manos una a una parte otra a la otra, de manera que quedamos como crucificados, tirando las çinco cuerdas çinco fari-

2192) Este día fue 5 de diciembre: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 95.

2193) *Bungios* es una adaptación portuguesa de la voz japonesa que significa *olor general*. Tales personajes desempeñaban un papel importante en la administración y solían sustituir a los Gobernadores en sus ausencias.

2194) Cfr. nota 2192.

2195) El día de S. Juan Evangelista es el 27 de diciembre: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 79.

2196) Entiéndase a 14 leguas de Nagasaqui, aunque la medida es una legua japonesa.

2197) Glosa esta noticia Duarte Correa en su carta del 10 de febrero de 1632: «Pasados de la otra banda, los llevaron al monte y lugar de las aguas, donde los pusieron a cada uno en su casilla de paja, de modo que no se viesen unos a otros. Y con el Padre de la Compañía, por ser natural, apretaron luego para ver si podían hacerlo renegar. Y lo mismo hicieron con el Padre fray Francisco de Jesús, el cual iba cantando el *Laudate* todas las veces que le querían echar agua. Y por este estilo fueron haciendo con los demás»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 166.

seos, nos decían por un ynterprete, que renegásemos de la ley de Dios, y que si acaso no quisiésemos auíamos de padecer el tormento de aquel açufre derretido que en aquella poça estaua hiruiendo a borbollones mas de dos palmos en alto con tanto furor y estruendo que solamente aquellos que nuestro Señor ayudare lo podían sufrir. Advirtieron mas los dichos tiranos, que si acaso nos mobiesemos de aquel lugar donde estauamos padeciendo, seria señal que renegáramos <sup>2198</sup>, a lo qual respondimos todos por una boca (aunque diuididos) diciendo, que el cuerpo faltaria como mortal, pero que el coraçon y su mensajera la lengua diria lo que el alma sintiese.

Asi, nos començaron a atormentar, echando con un caço que lleuaria mas de un goque <sup>2199</sup> de aquel licor, una, y otra, y tres veçes, y luego nos mandaron vestir los habitos y nos tornaron a nuestro domicilio que breuemente se conçertó, siendo nuestra cama un tatame <sup>2200</sup> sobre un fataque <sup>2201</sup> que es toda labrada puesta una poca de paja debajo en que estubimos 30 dias y otras tantas noches con esposas en las manos, y en los pies grillos, apartados unos de otros, comiendo una vez al dia una sardina salada, y un poco de xiro [arroz] <sup>2202</sup>.

Fue el primer tormento tan riguroso que luego se nos abrieron las costillas de manera que apenas quedó lugar para el segundo <sup>2203</sup>. En primer lugar

2198) Una vez más queda claro que lo que los japoneses perseguían era la apostasía de los presos. Pero la idea de apurar el cáliz hasta el final nos la da la confesión del P. Bartolomé Gutiérrez ante un ídolo que allí había: «Que si como era fingido el infierno (por ser una leve sombra) el que ellos llamaban con este nombre, fuera el infierno verdadero el que había de padecer, por no desamparar la fe de Cristo la padecería con ánimo esforzado antes que condescender con la que de parte de su mismo rey le proponían»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 254; HARTMANN, *The Augustinians*, 119.

2199) *Goque* podría derivarse de la palabra *koku*, pero sólo en un sentido relativo, ya que este *koku* equivalía a la medida de 180 litros, que en modo alguno entrarían en un simple cazo. Posiblemente aquí los traductores han querido comparar el *koku* con el azumbre, que equivalía a dos litros, más o menos, lo cual sería más comprensible: un cazo con dos goques = 4 litros: cfr. para esto CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 143, nota 33, que da una explicación muy acertada.

2200) *Tatame* o esterilla.

2201) *Fataque* o cañizo con un poco de paja.

2202) *Xiro* es arroz.

2203) El método usado para aplicar este tormento de las aguas de Unzen lo explica brevemente Sicardo con estas palabras: «Para ejecutarlo tenían un vaso capaz de dos azumbres de agua [cfr. nota 2199], fixado en una vara de dos brazos de largo, la levantaba en alto y derramaba por las espaldas bañando todo el cuerpo del mártir que, puesto sobre la piedra, le tenían otros ministros firme, tirando igualmente de las cinco cuerdas. Echaba poco el verdugo el agua porque no penetrase dentro y muriese luego el atormentado, más según eran tan activos sus ardores, como iba cayendo el agua, penetraba hasta los huesos, dexando llagado todo el cuerpo»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 255; cfr. también RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 205; 214-215; 219-224; 229; 237; MUÑOZ, *Los dominicos españoles*, 182.

fue mi compañero <sup>2204</sup>, en el segundo fui yo, en tercero el padre Antonio pinto <sup>2205</sup>, el 4.º el hermano fr. gabriel <sup>2206</sup>, y dos mugeres de las cuales la hija maria de silua por ser moça y delicada <sup>2207</sup>, en el segundo tormento del agua dió con el cuerpo en tierra, pero nunca con la boca renegó, y por la advertencia que ellos tenían hecha la enbiaron por renegada <sup>2208</sup>, siendo así que no lo era, pues al tiempo que la tornauan para Nangasaqui, entendió por que lo hacían, y entonces aunque tarde tornó a su casa diciendo que no auia renegado que la tornasen a llevar donde estaua su madre, y los padres, y lo mismo dijo en nangasaqui quando la quisieron obligar a que hiçiese la chapa <sup>2209</sup> que el tirano la mandó que hiçiese.

El padre fr. Bartholome <sup>2210</sup> no fue en este tormento atormentado, ni el 2.º, ni el 3.º, solamente el cuarto y quinto día le echaron este licor <sup>2211</sup>, pero fue tan poco, que nunca le hiço llaga ninguna porque el dicho padre estaua devilitado de no comer y así no le apretaron. El hermano fue el primer día y el segundo, en que le cargaron la mano de suerte que junto el tormento con sus

---

2204) El primero que sufrió el tormento de las aguas de Unzen fue el P. Francisco de Jesús, que lo soportó 6 veces (SICARDO, *Christiandad del Japón*, 256; HARTMANN, *The Augustinians*, 119-121) ó 7 veces como dice la *Relación* del P. Felipe de la Madre de Dios: «Ahora resta saber el martirio que estos dos padres padecieron. Mandó el emperador que en un baño natural que hay en Omura de agua de piedra de azufre, que abrasa como fuego y consume la carne donde llega, pusiesen una columna junto al baño y al pie de la columna, de un lado el verdugo que le echase agua sobre la cabeza y del otro un médico tomándole el pulso por momentos y so pena de la vida, que no lo dejase morir en el martirio, sino que en viendo que se iba acabando, lo sacasen y lo regalasen y diesen de comer y acostasen en buena cama y que en volviendo a cobrar fuerzas, lo volvieresen al mismo martirio. Siete veces lo padeció el padre fray Francisco y el padre fray Vicente cinco, que no era de tantas fuerzas, hasta que entrambos con gran fortaleza y alegría, rindieron sus almas al señor que las crió»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 243. Véase la nota 172 de la citada página, donde dicho autor explica que los dos agustinos recoletos no «rindieron» sus almas en Unzen, sino en la hoguera quemados el 3.9.1632.

2205) Cfr. nota 2140.

2206) Cfr. nota 2141.

2207) Cfr. nota 2184.

2208) Una vez más insistimos en que lo que los tiranos perseguían era poner a los cristianos en los límites de la apostasía, interpretando cualquier signo externo favorable a sus intenciones. Así pasó con la joven Maria de Silva que su debilidad física fue divulgada como debilidad espiritual: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 256.

2209) *Chapa* era un documento acreditativo de que el poseedor había apostatado de la fe cristiana.

2210) Cfr. nota 2134.

2211) El P. Bartolomé Gutiérrez solamente sufrió el tormento del agua de Unzen dos veces como dice el texto, ya que dada su debilidad física «estava tan debilitado y consumido de los ayunos y penitencias continuas que no se atrevieron a repetirle como a los demás el tormento, rezelosos muriesse en ellos, y así sólo le atormentaron dos días»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 256; cfr. también CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 146, nota 38.

pocas fuerças se desmayó el segundo dia y nunca mas le atormentaron <sup>2212</sup>; yo por parecer mas moço que los demas, aunque con menos fuerças y mas delicado, me atormentaron los cinco dias arreo, en el ultimo dia despues del tormento <sup>2213</sup> quando me quise mouer para vestirme me desmayé perdiendo los sentidos, y se me entumieron <sup>2214</sup> los braços, y piernas de manera que entendi se acababa la vida, y ellos los tiranos entendiendo lo mismo me acudieron con un cordial con que torné un poco, y entonces valiendose de la ocassion me apretaron grillos a que renegase pero aunque las fuerças faltauan les respondi lo que Dios me ayudó <sup>2215</sup>, con que me trujeron en braços para mi domicilio adonde estube lo restante de el tiempo siempre enfermo, y desauçiado de los medicos, que para curarnos auia enbiado el tirano de Nangasaqui.

Mi compañero y el padre Antonio pinto fueron atormentados otra vez que fueron seis con las quales dieron fin a la ynsigne batalla de estas abrasadoras aguas, dejando el enemigo vencido y triunfando la ley de el verdadero Dios de misericordia, a quien se den las gracias por las muchas que usó con sus siervos. La madre Beatriz de Acosta fue atormentada çinco dias de agua como yo, y una vez de piedra con el padre fr. Francisco de esta manera, que en aquel tiempo tan riguroso de frios los pusieron sobre una piedra redonda y aspera descalços en pie con una piedra en la boca como un guebo, y aunque mi compañero estubo muy quieto toda una noche en este tormento, la sierva de Dios Beatriz le padeció casi toda la noche con tanto animo que despues le causó la frialdad un dolor de madre con que estubo a tiempo de morir, y temiendolo los tiranos la enbiaron para Vomura a donde estubo hasta que nos juntaron para tornar a Nangasaqui <sup>2216</sup>.

---

2212) Otro tanto [cfr. nota 2211] sucedió con el hermano Gabriel de la Magdalena [cfr. nota 2144] que «le atormentaron sólo dos días, pero tan cruelmente que dándole un desmayo, le dexaron los ministros sin bolver a atormentarle porque como viejo y enfermo reconocieron no tenía fuerças para tolerar más martirio»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 256.

2213) El P. Vicente de S. Antonio [cfr. nota 2137] fue atormentado cinco veces [cfr. nota 2204], y en la última «(porque estava baldado de pies y manos, y lleno de achaques originados de sus continuos trabajos), al moverlo de la piedra para vestirle, le dio tan fuerte desmayo que le tuvieron por muerto, pero bolviendo en sí con un cordial»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 256.

2214) CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 145, nota 38, dice que sería mejor traducir «hincharon».

2215) Ya había demostrado su valentía el P. Vicente de S. Antonio [cfr. nota 2137] al gritar ante el ídolo del lago, sacando un crucifijo: «Ésta es la verdadera vanderá de Cristo nuestro bien, todos la sigan»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 255. Ahora volvió a repetir lo mismo ante la instancia de los verdugos de que renegara de la fe cristiana: «Renega, renega! Porem o coração onde o Senhor Deus [que] me guiava, estava vivo; e, como de un sogno despertei, dando mais gritos do que eles, dizendo: Nao renego nem renegaei, que em vao vos cansais vós, matando-me o corpo»: CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 146, nota 38.

2216) Aquí podemos decir que acabó la odisea para esta madre e hija. El último día de sus tormentos fue aceptada la madre como terciaria agustina, dándole el hábito el P. Vicente de S.

Otra vez tornaron a los tres padres, y al hermano al lugar de el tormento, y esta fue la ultima vissita de aquel lugar, y puniendo una ymagen de el Saluador la mandaron pisar con [los] pies y si no que los auian de coçer en aquella caldera <sup>2217</sup>, lo qual escojieron de buena voluntad los sieruos de Dios, por no poner los pies en la ymagen. A mi me hiçieron el mismo requirimiento a que respondi que de mejor voluntad cortaria los pies antes que llegase a tal punto; entonçes me dijeron que asi como estaua me amarrarian y por fuerça aunque echado me pondrian debajo de los pies la ymagen, entonçes les respondi que esa seria obra suya, y que ellos la pagarian, y que para mi no seria culpa alguna <sup>2218</sup>, con la qual respuesta me dejaron en paz <sup>2219</sup>.

En este tiempo subió el tirano a la corte y nos mandó traer a Nangasaqui donde venimos, aunque los demas a caballo y con algunas fuerças, pero a mi

---

Antonio, y también a su hija: «Em o ultimo día dos tormentos tive boa occasiao [e] lhe dei o hábito de terceira da nossa Ordem, despindo-me um que levava debaixo, pelo muito frio que naquele lugar havia, [e] lho mandei e o aceitou e vestiu con multa alegria e humildade»: CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 146, nota 39. Posteriormente madre e hija fueron desterradas desde Nangasaqui a Macao, libradas con toda probabilidad del martirio por influencia de Diego de Acosta, renegado portugués con cierto parentesco con ellas (hijo de Beatriz): cfr. CABRITA, *o. c.*, 137, nota 23. Llegadas estas dos mujeres a Macao en 1634 tomaron el hábito de monjas en el convento de Santa Clara, y «entonces se quitó Beatriz el hábito que el Venerable P. fr. Vicente le había dado, entregándoselo al P. Provincial de nuestra Provincia de Filipinas, fr. José de la Anunciación, para que lo guardase como reliquia del invicto P. Vicente»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 256, nota 210.

2217) Se le conoce a éste como el tormento de Efumi o Fumiye, práctica muy conocida entre los japoneses y muy en boga para forzar a los cristianos del Japón a la apostasia o para impedir que los portugueses y españoles entrasen en dicho imperio. Según nos relata Sicardo, la imagen del Cristo que usaron en esta ocasión en Unzen «se venera en el Convento de la Sta. Cruz de México»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 257.

2218) Narra este episodio el P. Diego de S. Juan Evangelista: «Pasados estos baños y malos tratamientos apartaron a cada uno de por sí, uno a uno, les fueron diciendo que renegasen y que para que echasen de ver lo hacían, sacaron una imagen de nuestro Salvador y que la pisasen. Respondió el primero, que fue el santo fray Francisco [cfr. nota 2136], que lo que él tenía confesado, que era morir por la fe, que esto decía y que pisar la santa imagen que antes él se cortaría los pies que tal hiciese. Fueron a los demás e hicieron lo propio. Y llegando al santo fray Vicente [cfr. nota 2137], que estaba muy malo de los baños [cfr. nota 2213], le dijeron que los demás ya habían renegado y pisado aquella santa imagen, y respondió el santo que eso no era ni podía ser, ni él lo había de hacer, sino morir por el santo evangelio que predicaba. Dijéronle, como estaba malo y echado que no se podía levantar, que le pondrían la imagen debajo de los pies, aunque él no quisiese. Y les dijo: «No hagáis tal, japones, porque al punto me cortaré los pies». Y así no lo hicieron. Y al cabo de treinta y tres días los volvieron a Nagasaki a la cárcel»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 256-257.

2219) Gracias a la devoción y generosidad del P. Chary Villeneuve, SFM., en cuya parroquia se encuentra Unzen, se levanta una cruz de mármol y un monumento con los nombres de todos los mártires que allí sufrieron aquellos tormentos. Fue dedicada y bendecida por el arzobispo Yamaguchi de Nagasaqui en noviembre de 1961: cfr. HARTMANN, *The Augustinians*, 122, nota 65.

me trujeron en una tunba, echado, de cañas por las pocas fuerças que tenia. De esta manera entramos en Nangasaqui vispera de los reyes <sup>2220</sup> y nos metieron en el tronco o carçel donde nos tienen presos <sup>2221</sup>, y aqui estamos esparando lo que el Señor fuere servido.

Hasta aquí es sucintamente la Relación que V. merced me pide. *Peccatori autem dixit Deus, quare tu enarras justitias meas, et assumis testamentum per os tuum?* <sup>2222</sup>, dice el profeta Rey, y por eso reçelaua yo y temia de me poner a escriuir semejante cosas viendome un vil y miserable pecador, aunque por otra parte no me pesa de auerlo hecho, pues esto no es mi intencion mas que contar marauillas de el Señor y misericordias suyas que conmigo usó dandome fuerças para padecer por su amor. Porque trauajos padeçidos por Dios vien es que se quenten y escriuan para que sea el Señor glorificado y ensalçado, y a el solamente se de la gloria y honrra, *qui infirma elegit ut fortia quoque confundat* <sup>2223</sup>, escogiendome a mi vil gussano, para confundir la soberuia y poder de un tirano como el emperador de Xe <sup>2224</sup>.

Pero ¿quién dijera, Señor Patricio, que aquel que se crió y viuio en lisboa <sup>2225</sup> en las deliças y prosperidad de ella, por tan varios caminos e ynopinados rodeos, auia de llegar a este estado? *Omnes viae Domini misericordiae* <sup>2226</sup>. Pero como los caminos por donde Dios guia a una alma son todos de misericordia, no es mucho que diese conmigo en este parayso donde me veo. Sea loado y bendito un tan buen Dios como adoramos. ¿Quién ay que por él no muera y padezca? Ojalá venga el fuego que quemó a los demás mis antecesores, y me abrase, y queme mis culpas para que purificada el alma vaya a goçar de la gloria donde todos nos veamos, &a. De esta carcel de Nangasa-

2220) Por tanto, si llegaron a Nagasaqui el 5 de enero de 1632, vispera de los Reyes, podemos asegurar que estuvieron 30-31 días (no 33 como se dice en la nota 2225), ya que partieron para las aguas de Unzen el día de Santa Bárbara (4 de diciembre: cfr. nota 2188): SICARDO, *Christiandad del Japón*, 257-258; HARTMANN, *The Augustinians*, 122. Creemos que es un error cuando escribe SICARDO, o. c., 258 «salieron de aquel infernal sitio a 5 de febrero de 1632», porque entonces serían 62 días y no 31 como escribe en la pág. 257; cfr. también RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 190; 8 (1985) 257.

2221) Ya en Nagasaqui fueron llevados los religiosos a la cárcel de Cruzmachi, distinta de la de Mandocoro, donde estuvieron la primera vez antes de ser trasladados a Omura: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 257-258; HARTMANN, *The Augustinians*, 122; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 190.

2222) Salmo 49, 16.

2223) 1Cor 1, 17.

2224) Confrontadas las dos versiones que da CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 148 y 227, vemos que este «Xe» está trascrito como Jappao.

2225) Aunque el P. Vicente de S. Antonio nació en Albufeira [cfr. nota 2137] esto no quita para que posteriormente haya vivido en Lisboa.

2226) Tob 3, 2.

qui a 22 de Julio de 1632 años. Sieruo de V. merced, Fr. Vicente de Sant Antonio <sup>2227</sup>.

Pasadas todas estas persecuciones martirios y trauajos <sup>2228</sup> de el ynvier-no <sup>2229</sup>, y satisfechos los rígidos deseos de los tiranos <sup>2230</sup>, cumpliendose <sup>2231</sup> en

2227) Aquí termina la carta del P. Vicente de S. Antonio, reproducida críticamente por CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 128-149; 216-227. Y a partir de aquí reemprende el hilo la *Relación* anónima portuguesa publicada por RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 230-239.

2228) De estos trabajos habría que resaltar uno que silencia el P. Vicente de S. Antonio y del que encontramos dos versiones distintas. De camino para Nagasaki los cinco misioneros [cfr. nota 2183] recogieron a Beatriz, que estaba en Obama, y antes de llegar a Nagasaki es cuando sucedió el episodio de las 30 mujeres desnudas en los baños para tentar a los misioneros: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 258; HARTMANN, *The Augustinians*, 122: «Y, habiéndose determinado de volverlos a Nagasaki, en un pueblo de mucha recreación que está en el camino, los llevaron a una huerta, donde estaba un baño de mujeres. E hicieron juntar más de treinta mujeres muy hermosas y a todas las llevaron a dicho baño y se desnudaron en cueros y se bañaron en presencia de los dichos santos mártires, convidándoles si querían algunas. Y de ninguna manera hablaron palabra, antes dijeron de confesar que no habían sentido tanto el martirio del agua caliente, como el ver la deshonestidad de aquellas mujeres. Y luego los llevaron presos a la cárcel de Nagasaki»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 263. Sin embargo, otro testigo que declaró en el proceso de los santos mártires da una interpretación muy distinta: «Y sabe este testigo [Juan Fiallo Ferreira] que algunas mujeres enseñadas por estos santos padres, las llevó este tirano al dicho puesto nefando del infierno, por no las poder reducir a sus ídolos, a donde las desnudó y las hizo meter amañadas, de agua tibia y les echaba culebras y otras sabandijas para que, huyendo del calor del agua, se les metiesen en el cuerpo de ellas por donde pudiesen. Y con ser mujeres flacas y padecían y morían en estos martirios cantando salmos que les habían enseñado los padres, no las podían apartar de la fe»: RODRIGO, *o. c.*, en *Recollectio* 7 (1984) 206. El testimonio de Pablo Antonio Piñero Sánchez, vecino de Macao, está en esta misma línea: *ibid.*, f. 276.

2229) Añade la *Relación*: «Já com a esposa, podiam dizer estos bem-aventurados o que lá dizia: «Iam hiems transiit, imber abiit» (Cant 2, 11). Pois, de pois de terem campridos»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 231.

2230) No hay que ser tan optimistas respecto al cumplimiento de los propósitos de los tiranos, pues más de uno estuvo furioso porque perdió la apuesta realizada con el capitán portugués Vaz de Paiva, quien puso a precio su cabeza sabiendo que los religiosos no apostatarían ante el tormento de las aguas de Unzen: «Y el embajador Simón Pais de Paiva hallándose a la prisión de estos benditos, le dijo un tirano gobernador que los vio llegar al martirio: «Embajador, de esta vez estos padres tornarán atrás y negarán la fe de Cristo, porque los martirios que les voy a dar son los mayores que hasta ahora se han visto». A lo cual dicho embajador, confiado en la entereza y gran virtud de los dichos religiosos, le respondió al tirano, que cuando los religiosos tornasen atrás faltaría la fe de Cristo y a él le cortasen la cabeza. Y el dicho tirano gobernador le dijo así: «Pues aguarda que allá voy». Y habiendo ido y esmerándose en martirizarlos, volvió y le dijo al dicho embajador: «Embajador, yo vengo espantado de ver la entereza de estos padres. Ni una palabra ni movimientos he conocido en ellos de dejar de creer en su fe»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 205-206. Así suponemos que más que satisfechos en sus deseos, los tiranos quedarían corridos; cfr. también SICARDO, *Christiandad del Japón*, 259.

2231) Leemos en la *Relación*: «Dando cumprimento ás suas perseguicoes, de que, á la letra, parece falou o Apóstol Paulo na carta que escreveu aos Hebreus, cap. 11, onde, tratando das extraordinarias perseguicoes que os santos do Antigo Testamento padeceram, diz: «circuierunt in melotis, in pelliibus caprinis..., in solitudinibus errantes, in montibus, et speluncis, et in cavernis terrae» (Heb 11, 37). Que todos estos santos andaram cobertos de cilicio, viviendo en montes,

estos bienaventurados martires lo que a la letra dice Sant Pablo de aquellos de el testamento viejo, cubiertos de çiliçio, viviendo en los montes, poblando los yermos, hauitando en las oscuras cauernas de la tierra para poderse saluar, etc. <sup>2232</sup> Pasado, pues, este riguroso ynvierno <sup>2233</sup>, y acercandose ya la alegre primauera de sus deseos en que dando tantas y tan fragrantes <sup>2234</sup> flores de virtudes de los amenos, frescos y airosos jardines de sus almas, brotando la purpurea rosa y el abrasado clauel de sus perfecciones de entre las encendidas llamas de el abrasador fuego, llegó el feliz tiempo de ser trasplantados en los cielos <sup>2235</sup>. Llegados, pues, estos seis <sup>2236</sup> caualleros de Christo al lugar de el ultimo martirio <sup>2237</sup> en primero de setiembre, mandaron leuantar seis columnas en el lugar de el martirio para los seis Religiosos que estauan <sup>2238</sup> en la carcel <sup>2239</sup> que fueron el padre fr. francisco de Jesus, fr. Vicente de sant Anto-

---

poussando ermos, habitando desertos, buscando covas, oscuras cavernas da terra, donde pudessem saluar a vida; o que tudo vemos nestes gloriosos mártires, como temos dito acima»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 231.

2232) Heb 11, 37.

2233) En la cárcel de Nagasaki se reanudaron los anteriores tormentos: menú reducido, debilitados, maltratados y llenos de gusanos, con mucha humedad y faltos de ropa. En este último período fueron visitados, especialmente el P. Bartolomé Gutiérrez [cfr. nota 2134] por su hermano de hábito el P. Tomás de San Agustín, quien les procuró algún socorro con medio real de su jornal diario de su salario como empleado en las caballerizas del Gobernador, pues su condición de japonés le permitía este natural disfraz. A su vez dicho P. Tomás recibía instrucciones concretas para seguir atendiendo las cristiandades agustinianas de Nagasaki: cfr. SICARDO, *Christianidad del Japón*, 260; HARTMANN, *The Augustinians*, 123.

2234) Aquí la traducción española añade sobre la *Relación* anónima portuguesa: *tan fragrantes*: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 231.

2235) Falta en la traducción española: «Verão alegre do rigoroso inverno já passado»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 231.

2236) A los cinco religiosos se les sumó ahora [cfr. nota 2183] Juan Jerónimo de la Cruz, quien, según la segunda *Relación* del P. Diego Pardo [30.8.1632], sabemos que «finalmente, el sábado santo de este año de 1632 a 3 de abril el P. Jerónimo de la Cruz, sacerdote religioso de la tercera orden de N.P.S. Francisco, andando confesando y levantando a los cristianos de Nagasaki, fue acusado por uno de estos falsos hermanos y preso en casa de Pablo de Conshimachi. También prendieron a Pablo por casero del padre, no obstante que no había estado en su casa más del viernes santo en la noche. Diéronle tormento de agua a Pablo porque dijese en dónde estaba el recaudo de misa del padre y el doxico y le respondió que no sabía nada»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 192. Debemos advertir que en 1632 el sábado santo cayó el 10 de abril: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 76. Por lo tanto, es fácil que el P. Jerónimo fuese encarcelado en esa fecha en las dependencias de la cárcel de Nagasaki.

2237) Aquí le versión española añade *último*: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 231.

2238) La *Relación* anónima portuguesa añade *presos*: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 232.

2239) Es diferente el orden que da la *Relación* portuguesa: «Foram frei Vicente de santo Antonio e frei Francisco, seu companheiro, Agostinianos Descalços, e frei Bartolomeu Gutiérrez, Agostiniano, e frei Gabriel, irmao leigo do hábito do seráfico padre sao Francisco, e o padre An-

nio su compañero, Augustinos descalços, el padre fr. Bartholome gutierrez, augustino calçado, fr. Gabriel, hermano lego de el habito de Sant Francisco, el padre Antonio pinto de la compañía de Jesus, Japon, y el padre fr. geronimo, terçero profeso de Sant Francisco, sacerdote Japon, en 2 de Septiembre mandó el tirano Unemedono <sup>2240</sup> que lleuasen a los tres Religiosos, esto es al padre Antonio pinto en casa de saqui simon <sup>2241</sup>, renegado, al hermano fr. gabriel en casa de Anton saçimon <sup>2242</sup>, hijo que fue de el martir Sain <sup>2243</sup>, el qual puesto que renegó está ya reducido, y el padre fr. Geronimo, Japon Sacerdote, que aqui reçibió el habito de terçero de Sant Francisco lleuaron en casa de ningiorita cangui ficuimon <sup>2244</sup> renegado para que los hiciesen con ruegos y amenazas renegar <sup>2245</sup>. Pero como no tubiesen effecto sus ruegos y amenazas

---

tonio Pinto, da Companhia de Jesús, japones, e o padre Jerónimo, sacerdote japones»: RODRIGO, *Fuentes, en Recollectio 8* (1985) 232.

2240) En este caso es más extensa la *Relación* portuguesa: «Unemedono, em arimonos fechados, os tres religiosos Antonio Pinto, sacerdote japones, padre da Companhia de Jesús, á casa de Saquisimo Atona, o renegado, que pousa nas casas que foram do senhor Bispo de Japao, don Luis Cerqueira, para que os ficesse, com rogos e ameaças, tornar atrás, ao que elle diz, respondeu, que deram muitas graças a Deus; que naquelas casas aprendera o que sabia e nellas o queriam fazer negar a lei de Deus e que ele nao havia de fazer negar a lei de Deus, o que elle nao havia de fazer porque áquelas promessas que lhe faziam, outras mais seguras pretendia ir gozar em companhia de quem lhe deu graças quando padecer semelhantes tormentos. E o irmao Gabriel levaram á casa de Atona Shozeimon filho que foi do mártir Soin o qual suposto e renegou, está reduzido, a fez-lhe as mesmas promessas e ameaças. Respondeu, dando graças a Deus, que nao tinham que tratar con ele sobre a fé, que a pedra poderia quebrar, mas o seu coração nao [ia] se apartar de seu Criador e da fé que professava. E o padre frei Jeronimo, japones, sacerdote, que aqui recebeu o hábito terceiro de sao Francisco, levaram a casa de Ningiogi Tacangi Ficoimon o renegado e como o qual fez a mesma diligencia, ma nao teve efeito. E assim os tornaram ao tranco, e nao quiseram fazer semelhante officio aos tres religiosos, parece porque entenderem eram de Europa e letrados»: RODRIGO, *Fuentes, en Recollectio 8* (1985) 232-233.

2241) Saqui Simón, Saquisimo Atona o Antonio Saqueyemon, era un funcionario en la Corte de Nagasaqui que vivía en el palacio que fue del obispo D. Luis Cerqueira: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 262; RODRIGO, *Fuentes, en Recollectio 8* (1985) 232, nota 150 [cfr. también nota 2240].

2242) Anton Socimón, Shozeimon Atona, era hijo de un noble japonés que fue ejecutado por su fe cristiana, pero éste su hijo apostató: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 262; RODRIGO, *Fuentes, en Recollectio 8* (1985) 233, nota 152.

2243) Sain, Soin era primer regidor de Nagasaqui. En 1627 fue llamado a palacio para que renegase de su fe cristiana, y como no quiso fue deportado a Edo con su familia. En 1632 fue quemado vivo delante de sus familiares y de su hijo Anton Shozeimon, que éste sí había renegado: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 262; RODRIGO, *Fuentes, en Recollectio 8* (1985) 232-233, nota 152.

2244) Ningiorita Cangui Ficuimon, Ningiogi Tacangi Ficoimon, renegado, supónese que era también un fiel funcionario del Gobernador de Nagasaqui: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 262; RODRIGO, *Fuentes, en Recollectio 8* (1985) 233, nota 153.

2245) Referente al hecho de separar a estos tres padres, Sicardo nos da la siguiente razón: «Rezeloso [Takenaka] de perder el tiempo, no executó con todos esta diligencia, dexando en la cárcel a los tres religiosos españoles; y usando sólo desta astucia con los dos japones, por parecer-

los tornaron al tronco o cárcel <sup>2246</sup>. Y no quisieron hacer otro tanto con los otros tres Religiosos, parece que por entender eran de europa y letrados <sup>2247</sup>.

A los 3 de el mes de setiembre viernes a la diez oras de el dia fueron lleuados estos 6 benditos martires al lugar de el martirio, y echados en Arimonos, y amarrados fuertemente por de fuera con cuerdas para que por el camino ni por la puerta ni ventanillas pudiesen ver ni hablar con ninguno, y solo el padre <sup>2248</sup> fr. Vicente <sup>2249</sup> parece que mirando a unos portugueses dijo pasando por junto a ellos en alta voz, *Viua la fee de Christo, hermanos*, y llegando al lugar de las columnas, los metieron dentro de aquel corral que estaua todo cercado al deredor de leñas, y para que el martirio fuese mayor le armaron por

---

le confiado que los renegados, como paysanos, los reducirían; y con el hermano fray Gabriel, por el interés que se le seguiría a su pueblo, porque como médico le avía sido muy provechoso con sus milagrosas curas»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 262. Este mismo autor nos ofrece lo que respondieron cada uno de ellos en los interrogatorios. El P. Antonio Pinto dijo: «Hállome en estas casas, que fueron escuela para mi enseñanza y me avivan al reconocimiento a Dios por aver aprehendido en ellas la Ley Evangélica, que he predicado y lo que debo responder a tus vanas promesas. Quando niño logré aquí el alimento de tan sagrada leche, y aora consumado en la Doctrina Christiana, y envejecido con los trabajos y años, protesto en el mismo sitio dar la vida por la Fe, que tú dexaste. Da de mano a tus errores y buelve al rebaño de el Divino Pastor que como a oveja perdida te recibirá si le buscas arrepentido de tu gravíssimo delito»: SICARDO, *o. c.*, 262. Las palabras del P. Juan Gerónimo de la Cruz fueron: «Quería morir firme en la fe de Christo que professava»: SICARDO, *o. c.*, 262. Finalmente, fue más contundente el Hermano Gabriel en confesión: «No gasteis en vano el tiempo y que le aprovechasse para su remedio»: SICARDO, *o. c.*, 262.

2246) Fue aquí en esta hedionda cárcel de Cruzmachi donde el P. Vicente de S. Antonio escribió una confesión de fe, que luego firmaron todos. Dicha confesión decía así: «Alabado sea el Smo. Sacramento. Para honra y gloria de nuestro Señor digo que hoy jueves, segundo día de setiembre, llegó a esta cárcel un recaudo del tirano en que decía que, supuesto estar preparado el lugar del martirio y que mañana u otro día ejecutaría la sentencia de quemarnos vivos, como el emperador lo tiene mandado, con todo que nos advertía que si renegásemos seríamos libres y premiados, respondimos todos aunados que la vida que teníamos daríamos cada [vez] y cuando que ellos nos la quisiesen quitar, y que estábamos prestos y alegres para darla por su amor y por su evangelio. Sea el Señor de misericordias loado en las maravillas que usa que nosotros tan indignos de ellas, como El largo y misericordioso en las hacer. Pedimos todos encarecidamente a V. Mds. que nos encomienden a Dios. Fray Vicente de S. Antonio, fray Bartolomé Gutiérrez, fray Francisco de Jesús. Gerónimo de la Cruz. Igida Antonio. fray Gabriel. Hasta la muerte, hasta la muerte no se ha de negar. Nagasaki, 2 de setiembre, 1632»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 170-171; CABRITA, *Beato Vicente de San Antonio*, 150-151; 228-229; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 261-262; HARTMANN, *The Augustinians*, 124.

2247) El testimonio que nos ofrece el P. Sardo incluye también a los europeos y letrados como última tentativa para conseguir que los religiosos renegasen, a lo que respondieron unánimemente: «Que la vida que gozaban se la debían a Dios, cuya era, y que estaban promptos a darla por la fe que professavan»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 261.

2248) La *Relación* anónima portuguesa cambia la palabra *Padre* por el término «bem-aventurados»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

2249) Aquí añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Portugués, natural da cidade de Lisboa, do bairro d'Alfama»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

encima de la columnas que estauan <sup>2250</sup> diez palmos <sup>2251</sup> una de otra un modo de enrramada cubierta de paja, y por ençima mojada, para que no pegase el fuego tan de priesa, respecto de parecerles que seria el martirio mas cumplido, y mas penoso haçiendo mucho humo en <sup>2252</sup> la paja, como lo hiçieron, el qual dando en la enrramada se conseruaría mas tiempo, y para este effecto tenian tambien la leña mojada con agua salada, y sin paja ni otra cosa entre ella como deçian acostumbraban para <sup>2253</sup> que se ençendiese mas presto (nuebo modo de martirio) <sup>2254</sup>.

Luego que los bienauenturados entraron en este corral <sup>2255</sup> los mandaron salir de los Arimonos <sup>2256</sup> y puestos en pie leuantaron <sup>2257</sup> las manos al cielo, y no quisieron arremeter a las columnas aguardando a que los lleuasen y los pudiesen en ellas como lo hiçieron <sup>2258</sup> y asi fue cada uno puesto en la suya mirando primero a los portugueses y a otra mucha gente que concurria a ver el martirio, y ecaharon algunas bendiciones a todos diçiendo que se quedasen con Dios <sup>2259</sup>, y que viuiessen en la ley de Christo que era la verdadera <sup>2260</sup>.

---

2250) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «en carreira»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

2251) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «afastadas»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

2252) Cambia la *Relación* la preposición en por «com»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

2253) Dice la *Relación* [cfr. nota 2143]: «costumavan [fazer] para se acender depressa. Novo martirio»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

2254) Desde el miércoles [1.9.1632] estaba ya el conocido «montes de los santos» (monte de los mártires, lugar de todos los santos) adornado con aquellas 6 columnas que se erguían desde la tierra hasta el cielo: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 261; HARTMANN, *The Augustinians*, 124; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 263.

2255) El día 3 de septiembre salieron de la cárcel los sentenciados a la hoguera a las 10 de la mañana (cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 263; HARTMANN, *The Augustinians*, 124); a las 11 de la mañana: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 193; a las 14 horas: RODRIGO, *o. c.*, en *Recollectio* 7 (1984) 262. Iban precedidos los santos mártires de una pancarta con esta inscripción: *anunciar el evangelio*. Éste era su delito. Durante la procesión los condenados iban cantando *Laudate Dominum omnes gentes*, y gritando con frecuencia *Viva la de Cristo*: cfr. SICARDO, *o. c.*, 263.

2256) *Arimonos*: silla para transportar personas en Japón.

2257) Escribe la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Postos en pé, levantando as mãos ao céu»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

2258) Texto de la *Relación* [cfr. nota 2143]: «mas antes aguardaram que pegassem neles e os llevassem, como fizeram»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233.

2259) Leemos en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Dizendo que se ficasse embora e que vivesse a lei de Cristo»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 233-234.

2260) Falta en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «que era la verdadera»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 234. Por el contrario, en la traducción española se han omitido los números 7 y 8 que ahora reproducimos: «Aos quatro de setembro levaram a caseiro do padre Jeronimo a queimar, por nome Domingos, a nao quiseram (martirizá-lo onde) martirizaram os santos padres,

Fue, pues, el primero que asiguro el campo de esta rigurosa vatalla, y guerra espiritual (que asi la llama <sup>2261</sup> San Zipriano, *certamen Dei, certamen spirituale, praelium Christi*) <sup>2262</sup> el insigne y ilustre martir fr. Vicente Predicador Religioso de los descalços de nuestro Padre San <sup>2263</sup> Augustin de la prouinçia de San nicolas de Philipinas natural de la cibdad de Lisboa nacido en el barrio de dalfama <sup>2264</sup>, el qual luego que entro en el campo siendo el primero <sup>2265</sup> que puso los pies en el, llegó a su columna y luego enarboló en el baloarte enemigo la vandera de Christo, sacando un crucifijo de bronce <sup>2266</sup>, con el en las manos, arrimado a su columna mostró en llegando <sup>2267</sup> a ella que dejaua atras las de Hércules pues con su esfuerço y valentia vençio aquel *non*

---

mas levaram da outra banda do rio a respeito, deve de ser, de madrintarem algunos pobres que vivem naquelas inacas [sic] onde os religiosos tem certa a possada e donde saem a acudir os sacramentos a quem lhes pidem, en Nagasaki. Naquela paragem, junto da praia o queimaram, o qual padeceu o martirio com grande ânimo, usando com ele o mesmo termo da lenha e palha que se fez dos bem-aventurados padres. O glorioso sao Cipriano, bispo e mártir, no segundo livro que fez, na epistola 6.<sup>a</sup> que fez aos mártires, rompe em suas palavras, muito ao nosso intento, falando a letra, a meu ver, dos nossos gloriosos mártires: «Quibus —diz ele— vos laudibus praedicem fortissimi martyres? Robur pectoris vestri et perseverantiam fidei, quo praeconio vocis exornem? Tolerantis usque ad consummationem gloriae». Que boca, gloriosos e ilustres mártires, que lingua, que entendimento podearo explicar os honores que vos sao devidos? Pois vejo que sois a força do vosso mesmo peito, mostrando que a perseverança da fê só em vós se acha; qual será a voz de pregoeiros que saber dar a conhecer ao mundo vossas grandezas, ilustres filhos? Pois vejo que a força do vosso sofrimento, suportando extraordinarios tormentos, viestes alcançar o fim desejado da glória»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 234.

2261) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «mesmo»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 234.

2262) SAN CIPRIANO, *Obras completas* (= BAC 241), ed. J. Campos, Madrid 1984, 390.

2263) Falta en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «nuestro Padre»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2264) Dicese en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Filipinas, da nação portuguesa, filho da cidade de Lisboa, nascido no bairro d'Alfama»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235 [cfr. nota 2137].

2265) El orden de las columnas y, por tanto, de los mártires fue el siguiente: Vicente de S. Antonio; Francisco de Jesús; Antonio Pinto; Jerónimo de la Cruz; Gabriel de la Magdalena y Bartolomé Gutiérrez: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 263.

2266) Son varias las veces que nos encontramos con un parecido episodio con relación a la persona del P. Vicente de S. Antonio. Ya cuando iban camino de las aguas de Unzen los prisioneros enarboló el P. Vicente el crucifijo «diciendo a los cristianos que aquél era el estandarte real de Cristo, que tuviesen mucho todos y que no desmayasen; con otras palabras de gran edificación, con que todos lloraban muchas lágrimas por los dichos (...) y les iban acompañando hasta el embarcadero»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 268; 275. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 263, pone el mismo episodio, pero no en el camino de Unzen sino camino del cerco donde iba a ser el martirio.

2267) Dice la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Mostrou que em ter chagod a ela deixava atrás a de Hércules»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

*plus ultra* donde por Viçente quedó verdadero <sup>2268</sup> vencedor. *Vicisti*, dice Sant Zipriano, *telis quidem secularibus nudus, sed armis fidei ardentis armatus* <sup>2269</sup>.

El segundo que entro en el campo fue el glorioso fr. francisco de Jesus predicador vicario provincial de los descalços de Sant Augustin en aquellos Reynos de el Japon, español de nacion de tierra de campos, natural de villamediana <sup>2270</sup> el qual asi como en los tormentos de las aguas calientes y los demás trauajos pasados se auentajó a muchos asi aqui haciendo officio de vale-roso alferes de Christo propio officio <sup>2271</sup> de aquel serafico Francisco cuyo nombre tenia, arboló luego segunda vandera en aquel campo, y abraçado con su columna <sup>2272</sup> estubo con un Christo crucificado en la mano <sup>2273</sup> diciendo aquellas palabras del Apostol <sup>2274</sup>, *mihi mundus crucifixus est, et ego mundo* <sup>2275</sup>, pues se crucificó de suerte al <sup>2276</sup> mundo que voluiendole las espaldas quedó verdaderamente crucificado con Christo <sup>2277</sup>.

El 3.º fue el padre Antonio pinto Japon <sup>2278</sup> Religioso profeso de la compañia de Jesus <sup>2279</sup> el qual siendo tercero en numero, fue felicissimo <sup>2280</sup> en todos los bienes que este trae consigo <sup>2281</sup>. El 4.º fue el padre fr. Geronimo de la

2268) La *Relación* [cfr. nota 2143] omite «verdadero»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2269) SAN CIPRIANO, *Obras completas* [cfr. nota 2262], 390.

2270) Cfr. nota 2136. Añade la traducción española: «De tierra de campos, natural de Villamediana»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2271) Leemos en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «servido de valedero»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2272) La *Relación* [cfr. nota 2143] añade: «Que foi a segunda»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2273) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «A meu ver»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235. Es curioso este dato de sacar el crucifijo del pecho, el que sólo aparece en los relatos de los dos Padres recoletos, abundando la *Relación* en más datos cuando se habla del P. Vicente de S. Antonio, si bien en el presente caso sabemos que «sacando del pecho el V. Fray Francisco una Imagen de Christo Crucificado, puso los ojos en tan piadoso Dueño, y hablándole más con afectos que con palabras, entregó en sus manos el Alma»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 273.

2274) La *Relación* [cfr. nota 2143] sustituye «palabras del Apóstol» por «apostólicas palabras»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2275) Gal 6. 14.

2276) La *Relación* [cfr. nota 2143]: «tal»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2277) Cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 106; 271; FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 694.

2278) Dicese en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «[De] casta Japao»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2279) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Insigne e ilustre familia da»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2280) Dice la *Relación* [cfr. nota 2143]: «fidelissimo»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2281) Prosigue la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Este insigne mártir era de nação Japao, mas tao constante em seus propósitos que, desprezando todos os bens que os inimigos prometiam se

cruz tercero profeso de la Religiosissima familia de los crucificados, que es lo mismo que de los seraphicos franciscos. De nación Japon <sup>2282</sup>. El 5.º fue aquel portento de santidad y extremo de virtudes el hermano fr. Gabriel de la magdalena hijo de el seraphico padre San Francisco <sup>2283</sup>, santo <sup>2284</sup> en vida que haciendo <sup>2285</sup> ya en ella muchos migros [milagros?] <sup>2286</sup> miraculosamente se entregó en manos de la muerte por su criador. Fue este glorioso martir español <sup>2287</sup>.

El 6.º y ultimo que entró en el campo, aunque el primero en el rigor de el fuego y que como valiente capitán de todo este ejercito, estuvo sustentando el lugar mas riguroso y de mayor peligro, fue <sup>2288</sup> el padre fr. Bartholome gutierrez <sup>2289</sup>, hijo de el Grande Augustino, de los calçados, de nação español, criollo de la nueva españa <sup>2290</sup>. Permitió el cielo que fuese el primero en goçar

retocedesse, e fazendo menos caso de extraordinários tormentos com que o atormentaram, veio finalmente abraçar-se com aquela amada e desejada coluna com seu capitao Jesus e sua sagrada religiao, se abraça, entregando a vida nas maos de seu Criador»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 235.

2282) Leemos también en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Foi este padre (de casta Japao) mas em seu insigne martirio, verdadeiro serafim abrazado, sentindo pouco o fogo artificial porque tinha em sua alma o do divino amor, do qual abrazava deu a vida posto em pé, abraçado com a sua coluna»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2283) Falta en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Padre San»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2284) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Tao»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2285) «Fazia» dice la *Relación* [cfr. nota 2143]: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2286) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Muitos e muitos ilustres milagres»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2287) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «De nação espanhola. E Entrando no lugar da batalha, o puseram na quinta coluna. E em chegando a ela, posto de joelhos com os olhos no céu, arrebatado todo qual outro Elias, foi levado no carro do fogo ardente para o céu, sem fazer movimento algum mais que nos corações dos que estavam vendo, que vozes diziam: «Pater mi, Elias, Pater mi, Elias» (4Re 2,12). Qual outro Eliseu, cheio de desejos e saudades de sua santa coluna, mas ele, todo enlevado, foi gozar, dado ao Eterno Pai»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236. Sobre este hermano de la Orden seráfica abundan los testimonios acerca de su bondad: «Varón extático que diversas veces le vieron elevado del suelo»: SICARDO, *Christianidad del Japón*, 2533; también un caso de bilocación: SICARDO, *o. c.*, 258; o de curación milagrosa: SICARDO, *o. c.*, 125; «tan ardiente era el del V. fray Gabriel, que le vieron elevado dos palmos del suelo»: SICARDO, *o. c.*, 264, refiriéndose a su martirio en las llamas.

2288) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Aquele insigne»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2289) Cfr. nota 2134. Falta en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Padre fr.» y «Gutiérrez»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2290) Omite la *Relación* [cfr. nota 2143]: «criollo de la nueva españa»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

de las llamas de el fuego, pues lo auia sido en los tormentos. Estubo este ynsigne martir <sup>2291</sup> en la entrada de la puerta de el corral donde se auia de poner el fuego, y como la llama fue creciendo, y el humo <sup>2292</sup> ymprimió primero en el su rigor, luego <sup>2293</sup> se chamuscó y abrasó <sup>2294</sup>. Y puniendo fuego por todas partes, començo con grande humo, mas nuestro Señor por cuyo amor padecieron todos fue servido que con la llamarada que hiço la paja, pegó fuego en la enrramada, y asi acabaron mas depriesa la vida los santos martires y echandoles encima fuego acabaron muy en breue. Pusieron grandes guardas hasta que es-

---

2291) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143] «logo»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2292) Falta en la *Relación* [cfr. nota 2143] «y el humo»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2293) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143] «assim»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236.

2294) Desde *Y puniendo fuego hasta a manos de christianos alguna* cambia bastante el texto de la *Relación* [cfr. nota 2143], que ahora reproducimos para poder comparar: «E sentido o santo glorioso o ardiente fogo, qual valoroso capitao, que deixando o posto seguro que tem a sua conta, vai vigiar se seus soldados estao alertas em seus baluartes a instancias, deixando a coluna ao redor dela duas voltas, e vendo que todos os [de]mais soldados estavan alertas em suos postos, se tornou ao seu, buscando com os encolhidos nervos dos braços, qual capitao já jarretado [*sic*] se abraça a sua bandeira. Assim buscou ele a sua, tanto que ouviu a voz da valerosa ronda que foi a do insigne Vicente, que da sua coluna dise, como dando sinal da sua vigilancia: ¡Animo, cavaleiro de Cristo!». Nao porque ele o perdesse nem desse mostrás disso, antes dando mais esforço. Pois, tornando a seu posto, já seguro de ver a sarta vigia de seus soldados, se abraçou com a sua coluna, onde gloriosamente entregou a vida por Cristo. E digo que este foi mais esforço, pois seguiu o seu verdadero capitao, Cristo Jesús, que, posto no horto em oração, deixou o chao banhado em sangue e levantandose delle, foi ver se os seus soldados estavan alertas. E, achando-os dormindo, com e mesmo fervor, esforço e valentia tornou ao posto, pondo-se de joelhos e tornando a orar. E nem por ir se pode dizer que deixou o posto de sua oração por fraqueza, que teve, pois tornou a ele con o mesmo fervor e valentia, se nao fosse mais. Assim, pois, o nosso insigne mártir e glorioso capitao, frei Bartolomeu Gutierrez, da coluna se saiu a ver os seus soldados e a ela se tornou, vendo que os tinha seguros e nao dormidos, despertos e vigilantes para satisfazeram aos seus desejos, e certificado disto, tornou a seu posto e coluna, senao con mais, ao menos com o mesmo fervor e valentia. Com a qual abraço, se abrazou no fogo do divino amor, de tal modo que gloriosamente en companhia dos demais está gozando [o] premio dos seus felizes trabalhos. Oh! come se ve aquí cumprido o que disse o Profeta Rei: «Transivimus per ignem et aquam et eduxisti nos in refrigerium» (Sal 65, 12). Porque o tomemos aquí aquelas aguas, os grandes trabalhos, fomes, sedes, cárceres e perseguições que estos santos mártires tres años padeceram, ou tomemos aquelas infernais águas que acima referimos, qual quel saíram vitoriosos depois de passados por elas, e pelo rigoroso fogo e novo modo de tormentos já gloriosos, já formosos, já alegres e contentes estao gozando do fresco, suave e ameno refrigerio da Bem-aventurança, premio certissimo e glória infalível dos que aquí sabem peljar: «Quia non coronabitur nisi qui legitime certaverit» (2Tim 2, 5) como diz o apóstolo sao Paulo»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 236-237. Hacemos notar la insistencia del relator para excusar la «excursión» del P. B. Gutiérrez, que no fue debilidad. En otros muchos testimonios se insiste en que solamente les ataron a las columnas por un «dedo» o por una «mano»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 263-264; HARTMANN, *The Augustinians*, 125-126; RODRIGO, *o. c.*, en *Recollectio* 7 (1984) 194-195; 242-244; 247; 250.

tubieron muy quemados los cuerpos y hechos çeniças, la qual despues cojieron en sacos y la mandaron echar en el mar porque no viniese a manos de christianos alguna <sup>2295</sup>.

Pero como las grandes virtudes tienen siempre felices ymitadores apenas auia <sup>2296</sup> cortado el sicario estas olorosas flores quando de repente brotaron otras de el oloroso jardin de la Augustiniana Religion de los descalços de la prouincia de Sant Nicolas de Philipinas <sup>2297</sup> las quales plantadas en el japon fueron en breue trasplantadas en el jardin de el çielo <sup>2298</sup>, porque apenas apareçieron estas flores quando la mano de el diuino ortelano las cogió para regalarse con ellas <sup>2299</sup>.

Estos fueron el padre fr. melchior de San Agustín y el padre fr. martin de San Nicolas personas de letras y virtud, escojidos de sus prelados entre muchos para tal ministerio. El padre fr. Melchior <sup>2300</sup> fue natural de la cibdad de granada; tomó el habito y profeso en manos de el padre fr. Antonio de San Angel Prior de el conuento de los descalços de nuestro padre Sant Augustin el año de 1618 a 26 del mes de março; pasó a Philipinas el año de 1622, donde tubo muchos officios honrrosos: Prior de algunos conuentos, secretario del prouincial, gran predicador, asi en lengua española como en la lengua natural de los yndios, con que hiço mucho fructo en la conuersion de aquella jente barbara, y fue tenido en grande opinion de sanctidad.

---

2295) Solian los Gobernadores japoneses ordenar que no quedase vestigio ni reliquia alguna de los mártires, la que pudiese alimentar la religiosidad y devoción de los cristianos. Tratándose de reliquias, se cuenta una anécdota del P. Bartolomé Gutiérrez: «Dixéronle en una ocasión (que manifestó tan ardientes deseos de pasar a Japón) que estaba muy grueso y lleno de carnes, y respondió con humilde gracejo: «Con esto habrá más reliquias que repartir de mi cuerpo quando muera mártir; que alguna vez passaré a las Filipinas y de allí al Japón a morir por la fe de Cristo Señor nuestro»: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 242; HARTMANN, *The Augustinians*, 109.

2296) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Tinha o riguroso golpe do tirano»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 237.

2297) La *Relación* [cfr. nota 2143] cambia «Filipinas» por «dos Descalços»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 237.

2298) Dice la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Flores aparuerunt..., porque ainda bem nao tinham aparecido»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 237.

2299) Desde *Estos fueron* hasta *Oh bienaventurados y verdaderos jornaleros* el texto difiere notablemente. Éstas son las palabras de la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Foi o caso que, chegando dois religiosos, filhos do grande Agostinho, dos Descalços, ao Japao, num sábado, quatro de setembro de 1632 años, aois de novembro do mesmo ano foram presos pela fê de Cristo e metidos no mesmo tronco a donde tinham saído outros gloriosos mártires, e dali, sendo letrado mancebos, saíram para o martirio em nove de dezembro um sábado. Onde amarrados as suas colunas, abrazados do fogo, quais fenix, renasceram para a glória da bem-aventurança. Chama-e un deles frei Melquior de santo Agostinho, e o outro, frei Martinho, ambos de nação espanhola»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 237.

2300) Cfr. nota 2138.

El padre fr. martin de San Nicolas <sup>2301</sup> fue natural de zaragoça de el linaje de los lumbreras apellido muy conocido en aquella cibdad; tomo el habito y profeso en manos de el padre fr. martin de San Joseph Supprior de el conuento de los descalços de nuestro padre Sant Augustin de el conuento de los descalços de nuestro padre Sant Augustin de aquella cibdad en ausencia de el padre Prior, año de 1619, el primero dia del mes de mayo; pasó a las Philipinas el año de 1623; fue gran predicador, y perfectissimo obseruador de su Religion, un anacoreta muy penitente y muy pobre de espiritu, un hombre mas celestial que humano, que a todos causaba admiracion; tan despreciador de todo lo terreno que muchas veces le hicieron Prior y luego lo renunçiaua, y por fuerça le hicieron haçer el officio de maestro de nouiços y supprior nueve años en el conuento de Manila adonde jamás se saue que faltase de dia ni de noche al coro. Hombre de gran recogimiento, oracion y caridad, y en particular con los pobres; fue castissimo, murió virgen y fue muy deuotissimo de la Virgen del pilar <sup>2302</sup> de Zaragoza, humildissimo ynterior y exteriormente, muy medido en sus palabras, y muy compuesto <sup>2303</sup>; finalmente, prodigio de santidad, ardía en fuego de amor de Dios y deseo de pasar al Japon para gastar su vida en aquella conuersion de las almas y si fuese necessario perderla en defensa de su santa fee, mayormente quando supo el martirio de los 78 <sup>2304</sup> y la prision de sus hermanos el padre fr. francisco de Jesus y fr. Vicente de San Antonio. Consumiase de ver su poca dicha, porque auiendo los prelados de las Religiones enbiado Religiosos al japon el año de 1629, y yendo el con otros 5 de la nuestra para el nauio dio al traues en la costa sin poder escapar mas que las personas y los ornamentos de decir misa <sup>2305</sup>, y el año siguiente de 1630 en otro viaje yendo el con otro compañero ya envarcados, lo ynpidio el gouernador, en que la prouincia con ser tan pobre auia gastado en el primer viaje 4.000 pesos y en el segundo 1.000. Temia la dilacion por no poder juntar para hacer otro viaje y asi escriuió al padre Vicario general despaña dos cartas de manila, la 1.ª en 14 de Julio de 1630 y la 2.ª 4 de agosto de 1631 pidiendo con lagrimas

---

2301) Cfr. nota 2139.

2302) Su devoción le llevó a dedicar un altar con hermoso retablo en Manila patrocinado con limosnas que recogió de diversos fieles devotos: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 285.

2303) Muchos de los epítetos que leemos aquí los podemos encontrar también en la *Relación* del P. Diego de S. Juan Evangelista: cfr. RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 258.

2304) Se refiere a los Terciarios y cofrades de Nuestra Señora de la Consolación o Correa sacrificados en los años 1628-1630, si bien superan con creces este número. La aproximación más cercana al número 78 la encontramos en SICARDO, *Christiandad del Japón*, 427, cuando escribe: «En el Estado de Moru fueron muertos setenta y dos christianos a 28 de Setiembre [de 1630]»; cfr. también para esto: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 9 (1985) 276, nota 266.

2305) Sobre estos viajes nos da noticias desde la cárcel de Omura el P. Francisco de Jesús: cfr. FERNÁNDEZ, *Bullarium OAR*, II, 690; SICARDO, *Christiandad del Japón*, 98-100.

de sus ojos muy encareçidamente le diese licencia para ir al japon, mandando a los prelados de Philipinas no se lo ynpidieran, pero como ellos no se descuydauan en una obra tan santa y el lo merecia tanto, antes que le fuese la licencia le auian cumplido su deseo, porque aunque auia tanta difficultad en el transito, como supieron que estauan presos en Vomura los dos primeros, esperando cada dia la muerte, procuraron que antes que ellos faltasen ubiese otros que les sustituyesen, y asi con todo secreto trataron con un sangley los lleuase disimuladamente en habito de sangleyes y se obligó a ponellos en el puerto de el Japon como lo hiço.

Salieron de manila a 4 de agosto de 1632 <sup>2306</sup>; llegaron, pues, los bienaventurados varones fr. melchior de San Agustin y fr. martin de San Nicolas al Japon antes que padeciesen el ultimo martirio sus hermanos fr. francisco de Jesus y fr. Vicente de San Antonio y se hallaron presentes a él, que fue como está dicho a 3 de Setiembre de 1632. Llegados alla fueron muy bien recibidos de los japones christianos y tan regalados que les parecia a ellos era demasiado regalo el que les hacian lleuandoles de casa de unos christianos a casa de otros deseando todos goçar de ellos, y lo mismo escriuen hacian con los de las demas religiones que pasaron con ellos que fueron franciscos, dominicos y de la compañia <sup>2307</sup>.

Apenas auian comenzado a desparçir el buen olor de la doctrina y el fuego del cielo que abrasaba sus almas en las de aquellos gentiles, cuando a tres de nobiembre de el mismo año fueron acusados por unos chinos que los conocieron, y al sieruo de Dios fr. melchior prendieron por la mañana que estaua malo en la cibdad de Nagasaqui, y al padre fr. martin por la tarde. Estubieron presos hasta los nueve de diciembre; en este tiempo les persuadieron renegasen, ofreciéndoles de parte de el Emperador grandes officios de honrra, mas los santos respondieron como valerosos españoles y predcadores de el Santo euangelio, que la honrra que ellos tenian era padecer mucho por Jesuchristo crucificado, cuyo euangelio predicauan, y visto que ni promesas ni amenazas bastauan para boluer atras de lo comenzado, los sacaron de la misma carçel de donde auian salido los otros gloriosos martires. esto fue en 9 de diçiembre <sup>2308</sup>;

---

2306) En esta fecha coinciden los cronistas: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 286; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 244.

2307) Para los nombres y Órdenes religiosas a que pertenecían los que en estas fechas pasaron al Japón: SICARDO, *Christiandad del Japón*, 286; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 240.

2308) A poco de llegar tuvieron que esconderse en el monte, donde estuvieron unos 40 días, pero se vieron obligados a bajar a Nagasaqui a causa de una enfermedad y así fueron descubiertos y hechos prisioneros el 2 de noviembre de 1632. El 11 de diciembre fueron llevados al lugar del suplicio, precedidos de la pancarta que anunciaba el motivo de su condena: cfr. SICARDO, *Christiandad del Japón*, 284-288; RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 7 (1984) 175-176; 8 (1985) 258-260.

yvan al martirio cantando himnos y psalmos, y con ellos otros santos Japones hermanos de nuestra orden que llaman en Japon caseros, y doxicos de los Padres.

Llegados al lugar del martirio fueron amarrados a unos palos con un laço cada uno para que siempre que quisiesen salir pudiesen. Allí començo el padre fr. melchior a predicar al Tirano que estaua presente y tales cosas le dijo de su crueldad, y de la verdad de nuestra Santa fee que llorando el tirano se puso un paño en los ojos y se fue para su casa. Quedaron los santos martires animando a sus compañeros y predicando a los gentiles que les estauan mirando, que diçen pasauan de 2.000 personas <sup>2309</sup>, y auiendoles ya pegado fuego, llamo uno al padre fr. martin para que le confesase, y desamarrandose, con su gran caridad, paso por medio de aquellas llamas y le confeso y se voluio a su palo y se amarro, y en otras oçassiones hiço lo propio, cosa (que segun cuentan los españoles que se hallaron presentes) pareçia un Angel por medio de aquellas llamas muy alegre y resplandeciente. Viuió este santo varon, como afirman los portugueses diez y ocho oras arrimado al palo sin caer. El santo fr. melchior murio antes, pero siempre predicando y cantando hymnos y psalmos.

Muertos los santos cojieron los cuerpos, y añadiendo fuego los hiçieron çeniça, y como a los pasados los echaron a la mar porque los christianos no cojiesen sus reliquias <sup>2310</sup>. ¡O bienaventurados y verdaderos jornaleros <sup>2311</sup> de el Euangelio, pues no siendo los que primero madrugasteis, lleuasteis juntamente el premio con aquellos que mucho <sup>2312</sup> madrugaron, effectos claros de la diuina misericordia y soberana liberalidad! Pero <sup>2313</sup> parece grande rigor, Señor Jesus, que escojais estas flores tan temprano! <sup>2314</sup> mas no lo fue, porque fue lo que dixo alla el otro que hiço un celebre geroglifico con la muerte de una Reyna, pintando una flor, con una mano que estaua cogiendola, y una le-

---

2309) Todo este párrafo está prácticamente calcado en la *Relación* del P. Diego de San Juan Evangelista, al que remitimos para conocer más detalles, si bien en lo que se refiere al número de espectadores que asistieron al martirio difiere notablemente, ya que éste dice que fueron unos 20.000: cfr. RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 259.

2310) Aquí enlaza este documento con la *Relación* anónima portuguesa: cfr. RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 238.

2311) La *Relación* [cfr. nota 2143] dice: «Oh, verdadeiros e apremiados do Evangelio»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 238.

2312) Añade la *Relación* [cfr. nota 2143]: «primeiro»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 238.

2313) Falta en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «Pero»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 238.

2314) Leemos en la *Relación* [cfr. nota 2143]: «essas flores, antes de terem espalhado o suave cheiro da vossa divina doutrina»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 238.

tra que decía, no es rigor si para Dios es la flor. Asi que no son rigores, pues para Dios son estas flores <sup>2315</sup>.

Van añadidas algunas cosas de otras relaciones verdaderas. Hace mençión de estos 8 martires y de sus martirios, el muy Reuerendo padre fr. diego Aduarte de la orden de Santo domingo, en la Relación que hizo de algunas entradas que an hecho los Religiosos de su orden de la prouincia de el Rosario en las Islas Philipinas en tierras de Infieles de las mismas Islas, fol. 46, ynpresa en Manila por Jacinto Magarulan, impresor año de 1633 <sup>2316</sup>.

Una persona de crédito diçe que un Japon graue le dijo que desde su mirador sobre el mismo fuego en quanto los dos ultimos martires ardian, un Pajaro grande blanco con las alas abiertas, que sin dubda deuia de ser el ssto.[spiritu santo] que asistia visiblemente al fuego exterior para mostrar que con el de su diuino amor alliuiaua las penas, &a. <sup>2317</sup>.

En *AHHA* 7 (1917) 10-29.

---

2315) A partir de aquí la *Relación* [cfr. nota 2143] sigue hasta el final en la siguiente forma: «Senhor: vos pedimos nos deis graças para que, sabendo seguir estes gloriosos mártires, ao menos nos desejos seano tivernos a feliz ventura de os imitarnos nas obras, mereçamos con eles ir gozar da glória e bem-aventurança. Este é o martirio que padeceram estes gloriosos mártires; parte escrito pelo insigne mártir frei Vicente de santo Antonio, e parte per um curioso que o viu, naera de 1632, sendo capitao-mor das viagens, Lopo Sarmento de Carvalho, etc. ¡Oh quao elle fuit spectaculum», diz sao Cipriano. Notável foi pois além do grande concurso de gente que espantados, viam os cristiaos louvando ao Senhor e aos seus santos e temendo seus pecados, e os gentios gloriando-se de sua tirania! Dissẽ uma pessoa de crédito que um japones grave lhe dissera que da sua janela vira sobre o mesmo fogo, enquanto os santos, mártires ardian, un pássaro grande, branco, com as asas abertas, que sem dúvida devia ser o Espirito Santo, que assistius no fogo exterior, para mostrar que com o de seu divino amor, de que aqueles seus servos estavam cheios, aliviava as penas do exterior, de tal modo que se pode dizer que o nao sentiriam por ser coisa digna de grande admiração e espanto que resistiram estes servos de Deus amarrados por un sólo dedo, con uma franca linha cada um, a sua coluna se resistiram ao fogo, nem fazerem caso dele. Certo é (...) que de dentro estao abrazadissimos do fogo do divino amor. Como e com quamta razao podemos aquí dizer o que já disse sao Cipriano: «Nec cessistis supliciiis, sed nobis potius suplicia ceserunt». Seja tudo para honra e glória de Senhor Deus que tao honrado ser merece em seus santos»: RODRIGO, *Fuentes*, en *Recollectio* 8 (1985) 238-239.

2316) Cfr. ADUARTE, *Historia de la Provincia del Santo Rosario*, II, 339-343.

2317) Nos da también esta noticia SICARDO, *Christiandad del Japón*, 264.

425

Manila, 30 de julio de 1632.

*Carta del obispo de Nueva Segovia, Fr. Hernando Guerrero, OSA., a S.M. sobre la labor apostólica de los agustinos recoletos en Filipinas, y pidiendo se les conceda una copiosa Misión por la necesidad que tenían de religiosos.*

Señor. Los Religiosos Agustinos descalcos que están en estas islas de V. Magestad acuden con grande cuidado a sus obligaciones <sup>2318</sup>, tienen en estas islas diez y nueve conventos y en todos ellos se emplean con grande cuidado en adquirir almas para dios. Sólo tienen una falta, que son pocos para poder acudir a las obligaciones de sus ministerios. Por lo qual suplico a V. Magestad sea servido invarles algún buen número de Religiosos para que no se pierda el fruto que pueden açer en las almas, por aver benido los últimos a estas islas son muy pobres y menesterosos, y ansí será obra de misericordia que V. Magestad les socorra con las limosnas que sus procuradores piden <sup>2319</sup>, que las emplean bien y son dignos dellas y tienen muy grandes gastos, por tener los partidos muy distantes y lejos desta ciudad. Nuestro Señor a V. Magestad nos

---

2318) Fue más extenso y detallado el informe que sobre la labor de los agustinos recoletos en Filipinas presentó a S.M. el Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 30.7.1633]: «Los Religiosos Recoletos de san Agustín son los postreros que vinieron a trabajar a esta sementera, y a esta causa les ha [ca]bido lo más trabajoso, penoso y de riesgo, porque no han podido tener sus doctrinas y casas reunidas ni en Provincia congregad[as] como las demás Religiones, sino divididos los conventos por diferentes islas, apartadissimas unas de otras, y aunque han sido los postreros afirmamos a V. Magestad que en el trabajo, çelo de la propagación del santo Evangelio y cultura de las almas no [les] haçen ventaja los demás, y esto lo tienen bien probado con s[u] sangre, pues abrá tres años que alzándose la provincia de Ca (...) [Caraga] los reveldes les mataron siete Religiosos, aunque por la bondad de Dios se han buuelto a reducir y se han castigado por la [¿buena?] diligencia del capitán Juan de Chaves (roto). Piden religiosos para dichos ministerios». *Comentario del Consejo al margen*: «Que quando pida esta Religión Religiosos se trayga este Capítulo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 77; en mal estado el original. Para los agustinos recoletos muertos, a que hace alusión el Cabildo eclesiástico de Manila: MARTÍNEZ CUESTA, *The Augustinian Recollects in the Philippines*, 11 y 24; en esta última página, nota 40, el P. Martínez Cuesta especifica los nombres de los religiosos asesinados con cita de las fuentes de información necesarias.

2319) A petición naturalmente de los Procuradores-Comisarios de los agustinos recoletos de Filipinas S.M. expidió algunas reales cédulas, las que nos hablan de la ayuda que la Corona queria conceder para sostenimiento del convento central de Manila: 1.º Cédula [Manila, 10.7.1631]: «Prorrogación por çinco años más del tiempo por que se hiço limosna al convento de los recoletos agustinos de Manila de que en lugar de lo que se le dava a quatro religiosos dél, que se ocupan en la administración de los santos sacramentos a los yndios, se les dé cada año 250 pesos y 250 fanegas de arroz en cáscara para su sustento, atento a su neçessidad»: *AGI*, Filipinas, 81; 2.º Cédula [Madrid, 3.10.1634] prorrogando «por seis años a los conventos de la orden de los descalços agustinos, de las islas filipinas, de la merced que V. Magestad les tiene hecha para curar sus enfermos, con que no exceda lo que se les diere para ellas de 150 pesos al año»: *AGI*, Filipinas, 81.

guarde con los aumentos de sus Reinos que deseamos. Manila, Julio 30 de 1632. fray Hernando, obispo de nueva segovia [rúbrica].

AGI, Filipinas, 80 <sup>2320</sup>.

426

[Madrid, 3 de septiembre de 1632].

*Consulta del Consejo de Indias, proponiendo se prorrogue a los vecinos y moradores de Filipinas la merced de pagar el diezmo, en lugar del quinto, por el oro que sacaren de sus minas.*

Señor. Por zédula de 23 de Mayo del año passado de 620 [1620] tubo por bien el rrey nuestro señor, Padre de Vuestra Magestad <sup>2321</sup>, que es en gloria, de prorrogar por diez años más a los vecinos y moradores de las yslas philipinas la merced que les había hecho de que del oro que se sacasse de las minas dellas no pagassen más del diezmo en lugar del quinto que dello devan pagar <sup>2322</sup>, y por su parte se á representado que en las dichas yslas no ay minas de oro conoçidas ni asentadas en lavor por los españoles <sup>2323</sup> y que las que ay las beneficián los naturales, que son mui pobres, y si huviesen de pagar el quinto alçarían la mano de su lavor y no le avría. Atento a lo qual suplica a Vuestra Magestad les mande prorrogar la dicha merced por otros veinte años más <sup>2324</sup>.

---

2320) Una hoja folio de la carta y firma autógrafa del mitente.

2321) Felipe III.

2322) La cédula de referencia existe en AGI, Indif. General, 450, tomo VI, ff. 49v-50.

2323) Precisamente poco después de la fecha de esta «Consulta» se cursó otra a S.M. [Madrid, 30.4.1635], teniendo a la vista un «Memorial» de Lorenzo de Olaso y Achótegui, Maese de Campo de Filipinas, Diego de Espina, Basco Gutiérrez de Mendoza, Alonso Sánchez de Aranda y Diego Jiménez de Andrade, en cuyo «Memorial» exponían aquéllos que en una de las provincias de Filipinas, concretamente en la de Camarines, había muestras ciertas de minerales de oro. Comprobado esto, a costa de gastos considerables habían descubierto en 1627 una mina de riquísima demostración, la que corría de norte a sur nueve leguas, y habiendo hecho el registro a tenor de lo que mandaban las cédulas reales, dieron principio a su beneficio y desagüe, venciendo a este efecto muchas dificultades por el manantial de agua que caía sobre ella. Continuaban diciendo los exponentes que lo que hasta entonces habían experimentado, no obstante lo dicho, era de que de cada quintal de broza, unos con otros, producía de tres a cuatro taes cada quintal. Ante estas halagüeñas perspectivas el Gobernador de Filipinas, Juan Niño de Tavora, envió a Camarines un oficial receptor para que recogiese metales de los que se sacaban, y a este fin se hizo el ensayo de 7 arrobas y 20 libras, y por lavadero y azogue salieron 12 taes y medio de oro. Con más entusiasmo que eficiencia creían los exponentes que dicho hallazgo podría aligerar los grandes gastos que la Corona tenía en Filipinas, a cuyo efecto pedían a S.M. que del oro que en dichas minas se obtuviese pagasen sólo el décimo y quinceavo: AGI, Filipinas, 1.

2324) Realmente eran insignificantes las cantidades que en concepto de diezmo se pagaban a la Real Caja, y esto porque no se labraban minas de oro en las Islas, a pesar de las promesas y

Y habiéndose visto en el consejo, theniendo consideración a lo rreferido, á parecido <sup>2325</sup> que siendo V. Magestad servido les podrá prorrogar a los vecinos y moradores de las dichas yslas la merced que tiene hecha de que del oro que sacaren de las minas dellas no paguen más del diezmo en lugar del quinto por seis años más, y que el gobernador de las dichas yslas informe lo que baldrá esta merced en el dicho tiempo <sup>2326</sup>. Vuestra Magestad ará lo que más fuere su rreal boluntad. En Madrid a 3 de septiembre de 1632 años. [Siguen 6 rúbricas de los Señores del Consejo] <sup>2327</sup>.

AGI, Filipinas, 1 <sup>2328</sup>.

triumfalismos del entonces Gobernador D. Alonso Fajardo de Tenza (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm 361). Repasando los libros de la Contaduría del Archivo General de Indias hemos hallado los siguientes datos a este respecto y que resumimos aquí. Según el «Cargo» de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [7.1.1630-6.1.1631], el año 1630 entraron en la Real Caja en concepto de diezmo del oro = 48 pesos y 3 granos de oro común: AGI, Contaduría, 1212, pl. 39, f. 1. En las «Resultas» que el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate hizo en 14 de enero y 20 de agosto a dichos Oficiales, se cargaron a éstos otros 99 pesos, 5 tomines y 6 granos que habían entrado en las mencionadas Cajas y de los que no dieron cuenta: AGI, Contaduría, 1213, segunda cuenta, pl. 27, f. 1rv. Desde el 7.1.1633 a 6.1.1634 entraron en las cajas de Manila por cuenta del diezmo del oro = 307 pesos, 2 tomines y 7 granos: AGI, Contaduría, 1216, pl. 46, 1rv. Del 7.1.1634 a 6.1.1635 = 325 pesos, 7 tomines y 4 granos: AGI, Contaduría, 1216, pl. 69, f. 1rv.

2325) Al «Memorial» de los recurrentes [cfr. nota 2323] el Consejo en la citada «Consulta» endosó el siguiente dictamen: «Y aviéndose visto en el Consejo el dicho Memorial y otros papeles desta materia, y lo que Don Juan Niño de Tavora, gobernador y Capitán General de aquellas yslas, escribió a V. Magestad en carta de ocho de julio del año de 1632 (AGI, Filipinas, 8), y las muestras que vinieron de oro bruto que se rremitieron a V. Magestad, y por ensaye que dellas se hizo á costado su riqueza, ha paresido que teniendo consideración a la riqueza della y a que conviene animar a los mineros para que no las desaparen, se les podrían dar, siendo V.M. servido, todos los privilegios que están dispuestos y establecidos por cédulas y ordenanças reales, y que ordene al gobernador de aquellas islas que concierte y capitule con ellos que, pagando el quinceavo o el diezmo de lo que se sacare por seis años, sean obligados a beneficiar las dichas minas, y ynforme de lo que fuere haciendo y resultare desto. V. Magestad mandará lo que más fuere servido. En Madrid, a 30 de henero de 1635». Siguen 6 rúbricas de los Señores del Consejo. *Decreto de S.M.*: «Como parece [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 1. En este sentido fue despachada la correspondiente cédula fechada en Madrid el 18 de abril de 1635: AGI, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 18v-19.

2326) Lo acordado por el Consejo [cfr. nota 2335] fue, sin embargo, contradicho en otra Junta inmediata de dicho Consejo [Madrid, 9.7.1635] por el Lic. D. Bartolomé Morquecho, el que dijo: «que lo que toca bajalles a los dichos mineros los derechos al diezmo ni otra cosa por aora, no es de parecer que se haga, así porque no consta haver comenzado a trabajar en las minas los mineros ni save[r] que se saque cosa alguna de las minas ni cuántas ni cuáles sean, ni de qué calidad. Y haçer gracia de hacienda de V.M. donde no ay mérito ni servicio çierto contradice a toda buena raçón y nunca se á hecho ni acostumbrado en el Consexo». Siguen 5 rúbricas de los Señores del Consejo. *Decreto de S.M.*: «Como parece [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 1.

2327) Decreto de S.M. *ad calcem*: «Hágasse [rúbrica]».

2328) Una hoja folio de la «Consulta».

427

Madrid, 25 de septiembre de 1632.

*Consulta del Consejo de Indias proponiendo sujetos para el obispado de Nueva Segovia, vaco por renuncia que de él hizo el P. Mateo de Villa, de la Orden de Santo Domingo.*

Señor. El obispado de la nueva Segovia <sup>2329</sup>, en las Islas Philipinas, está vaco por dexación que ha echo Fr. Matheo de Villa <sup>2330</sup>, es de lo dotados en las quinientas mill maravedís cada año <sup>2331</sup>, y habiendo mirado el Consejo en sujetos para esta Iglesia, los que han parecido a propósito son:

*El Duque de Medina de las Torres* <sup>2332</sup>: Fr. Diego Aduarte.- Fr. Domingo González.- Fr. Francisco de Herrera.- Fr. Jacinto de Esquivel.

*El Licenciado Hernando de Villaseñor* <sup>2333</sup>: Fr. Luis Ronquillo.- Fr. Álvaro de Çayas.- El Maestro fr. Hernando del Castillo.- Fr. Juan Pastor.

*El Licenciado Don Diego de Cárdenas* <sup>2334</sup>: Fr. Diego Aduarte.- Fr. Pedro de la Madre de Dios.- Fr. Baltasar Gómez.- Fr. Juan Pastor.

*El Licenciado Don Pedro de Vivanco Villagómez* <sup>2335</sup>: Fr. Luis Ronquillo.- Fr. Diego Aduarte.- Fr. Francisco de Herrera.- Fr. Álvaro de Çayas.

*El doctor Bustos de Bustamante* <sup>2336</sup>: Fr. Diego Aduarte.- El Maestro Fr. Alonso de Cabrera.- Fr. Francisco Ponçe.- Fr. Luis Ronquillo.

*El Doctor Juan de Solórçano Pereyra* <sup>2337</sup>: Fr. Diego Aduarte.- Fr. Francisco de Herrera.- Fr. Luis Ronquillo.- Fr. Juan Pastor.

Fr. Diego Aduarte, del orden de santo Domingo, tubo cinco botos; es actualmente Prior del conbento de Manila y lo fue en esta provincia de españa del convento de Alcalá de Nares [*sic*], y procurador general de Philipinas en esta Corte, y tan santo y ageno de pretensión que al cavo de veinte años que estuvo en ella, con aver quando vino de allá dexádole un hombre que murió en el camino setenta mill pesos a su dispusiçión no se le pegó un maravedí de todo

2329) Para la fecha de su erección: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 97.

2330) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 348, nota 1549.

2331) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 99.

2332) Don Ramiro Núñez Pérez de Guzmán, Duque de Medina de las Torres, Marqués de Toral; Consejero del de Indias en 1626; desde 1627 representante del Conde-Duque [Conde de la Puebla] como Gran Canciller de las Indias: cfr. SCHAEFFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 358.

2333) Cfr. nota 1479.

2334) Cfr. nota 1480.

2335) D. Pedro de Vivanco Villagómez, antes Fiscal del Consejo de las Órdenes; Consejero del de Indias [10.2.1621-1642]; muere el 6.11.1642; cfr. SCHAEFFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 358.

2336) Cfr. nota 1484.

2337) Cfr. nota 1487.

ello, sino que en el lugar del difunto lo rrepartió entre parientes y algunas obras pías que fundó; no pretendió jamás nada sino que se volvió a aquella provincia con religiosos para la conbersión y dotrina de aquellas almas; es muy docto y gran predicador <sup>2338</sup>.

Fr. Luis Ronquillo, del orden de san Agustín, tubo quatro botos; ha 27 años ques religioso y ocho que está en Philipinas, habiendo sido en España Prior de Arenas y en Philipinas Visitador de aquella provincia, donde á servido a su religión predicando y acudiendo a muchos negoçios graves que los Governadores le an encomendado; es de hedad de 41 años y hermano de Don Gonçalo Ronquillo, Cavallero de orden de Santiago y Castellano de Manila, y sobrino de Don Juan Ronquillo, Maese de Campo que fue en aquellas Islas, y de Don Gonçalo Ronquillo, Governador que fue de ellas, que todos sirvieron con la satisfacción que es notorio <sup>2339</sup>.

Fr. Juan Pastor tubo tres votos; tomó el ávito del orden de los mínimos el año de 602 [1602], y fue Colegial del Colegio de su orden de Valladolid, de donde vino a estudiar Theulugia; fue Maestro de estudiantes en el Puerto de Santa María, Utrera y Sevilla, donde leyó la Cátreda de terçia de Theulugia y la de Visperas del Colegio de Xerez y también la de prima, y fue rregente del dicho Colegio, y con los mismos Cargos passó a la Cassa grande de Sevilla, de donde vino a esta Corte y en ella ha predicado con la satisfacción de virtud y letras que es notorio y Vuestra Magestad tendrá entendido; es difinidor y Calificador del santo Officio de Sevilla, y á servido en las Cortes de Cataluña y en otras ocasiones; á sido consultado en diferentes obispados <sup>2340</sup>.

Fr. Francisco de Herrera y Fr. Álvaro de Çayas tuvieron dos votos cada uno.- Fr. Francisco de Herrera, del orden de santo Domingo, es el primer Comissario del santo Officio en las Islas Philipinas, que por estar la Inquisición de México tres mill leguas de aquellas Islas es officio de mucha confiança, y actualmente es provincial de aquella provincia; es tenido por santo y muy docto <sup>2341</sup>.

Fr. Álvaro de Çayas, del orden de san Francisco, es persona noble, de buenas partes y letras, á sido Vicario del combento del Valle de la Çiudad de Sevilla y Guardián de san Antonio de Arache y San Francisco de Êçixa; es predicador en el combento de Sevilla y á sido consultado en el Arçobispado de Manila y en otros quatro obispados <sup>2342</sup>.

---

2338) Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 25-26.

2339) Cfr. notas 1769-1779.

2340) Cfr. nota 1529.

2341) Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 46-47.

2342) Cfr. nota 1508.

Fr. Domingo Gonçález, Fr. Xaçinto de Esquivel, el Maestro fr. Hernando del Castillo, el Maestro fr. Baltasar Gómez, Fr. Pedro de la Madre de Dios, fr. francisco Ponçe de león y el Maestro fr. Alonso de Cabrera tuvieron un voto cada uno.

Fr. Domingo Gonçález, del orden de santo Domingo, es el religioso más docto de las Islas Philipinas, ha leydo muchos años Theulugía en el colegio de santo Thomás de Manila y aora es rector dél, y ha tenido todos los officios de importancia en aquella provincia; es Comissario del santo officio <sup>2343</sup>.

Fr. Xaçinto Esquivel, del orden de santo Domingo, natural de Ciudad de Vitoria, en la provincia de Álava, perssona muy noble y que quando pasó a las Islas Philipinas (que habrá ocho años) salió de Colegio de Valladolid, a donde era tenido por de exemplar vida y docto; es Lector de Theulugía en el Colegio de Manila y gran predicador <sup>2344</sup>.

El Maestro Fr. Hernando del Castillo, del orden de santo Domingo, tiene 53 años de hedad y 36 de ávito; fue Colegial en su Orden, leyó en ella onze años Artes y Theulugía, es Maestro en estas facultades y en su orden y presentado; fue Prior de Santo Domingo el rreal, de la ciudad de Almería y de la mina de Çafra con las Vicarias de monjas de Regina, Santa Catalina y Puebla de Sancho Pérez, y Prior de Santa María de gracia de Lepe con la Vicaría de las Monjas de la Piedad, y de Santo Domingo de la Çiudad de Vadaxoz, y examinador general de los obispos Corrila y Campofrío, y dos vezes Visitador en su provincia y Vicario general y ha predicado al Príncipe Filiberto. Refiere que su padre sirvió con 4.000 ducados de donativo, y el Maestro fr. Hernando del Castillo, hermano de su abuelo, fue Predicador del señor Rey Don Phelipe Segundo y sirvió a la suprema inquisición, y otros deudos suyos en diferentes partes.

El Maestro fr. Baltasar Gómez ha más de 40 años que frayle profeso de la rreligión de nuestra señora de la merced, estudió en la Universidad de Salamanca, en la qual tuvo sus actos; á sido Lector de Artes y Theulugía en los combentos de su Orden de Guadalaxara y Toledo, á servido a la rreligión en todos los ministerios de Comendador de Guadalaxara, Segovia y Madrid, Juez Conservador seis años en la Universidad de Alcalá y en esta Corte tres vezes Comendador; á sido Vicario provincial de Castilla, Difinidor de Capítulo provincial, y así mismo otro trienio le nombró la orden por Difinidor del Capítulo General; á sido Visitador en esta provincia de Castilla y Visitador General en la de Aragón; ha 20 años que es Consultor y Calificador del santo offi-

2343) Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 47.

2344) Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 124-125.

cio; ha pasado en la rreligión con la umildad y obediencia que rrequiere su regla, y actualmente es Comendador de esta Cassa de Madrid por havérsele obligado a ello su General en el último Capítulo.

Fr. Pedro de la Madre de Dios, descalço de la orden de San Agustín, provincial de Andalucía, fue prior del convento del desierto quando la división de los padres del paño y por Comisario a Philipinas con los rreligiosos que fueron a ellas, y llegado allá Vicario provincial y Prior de algunos combentos. Vino otra vez a España para llevar rreligiosos a Philipinas y volvió allá con ellos, y su rreligión, pareciéndole que su persona convenía para el buen gobierno de ella, le eligió por provincial del Andalucía y predicador; es rreligioso de buen exemplo <sup>2345</sup>.

El Presentado Fr. Francisco Ponçe de León, de la orden de nuestra señora de la merced, Provincial de la provincia de Chille y Procurador General de aquel Reyno y rreal ejército, ha 30 años que es rreligioso y en ellos á sido muchas vezes Comendador de diferentes conventos y Vicario provincial de Lima, Visitador provincial en ella, Difinidor y elector de[ ] Capítulo General de dicha provincia, Visitador y rreformador General de Chille y Tucumán, Provisor y Vicario General y Juez eclesiástico en los obispados de Quito, Truxillo y Chille y Comissario del santo officio, y al presente es Provincial de la dicha provincia de Chille, descendiente de las Cassas de los Duques de Arcos y Medina Sidonia, y en el discurso de los dichos 30 años, que ha que es religioso, siendo Comendador en Jaen de Bracamoros, juntó cinquenta soldados y muchos Indios y por orden del Virrey Príncipe de Esquilache fue a juntarse con el Governador Don Diego Baca para entrar en el descubrimiento y conquista de[ ] Marañón (como lo hizo), y después de haver rreduçido más de 4.000 Indios a la corona rreal, y hallándose en la fundación de San francisco de Borxa como Governador y Vicario General y Juez eclesiástico y Capellán mayor de aquellas conquistas predicó la ley evangélica en diferentes provincias, haziendo otros muchos servicios.

El Maestro fr. Alonso de Cabrera y Córdoba, de la orden de nuestra señora de la merced, ha sido Vicario provincial de la dicha Orden y Comendador de los conventos de Cali y de la de Pasto, en Popayán, Presentado y Maestro de San Francisco de Quito y Comissario de su Orden de la dicha Provincia y Nuevo Reyno de Granada, cuyos officios y cargos ha administrado viviendo con mucho rrecogimiento y modestia y predicando el santo evangelio con gran

---

2345) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 347-348.

fruto de las almas, reduciendo muchos Indios a la fee y haziendo muchas entradas en tierras y provinçias muy peligrosas <sup>2346</sup>.

De estos u otros nombrará V. Magestad a quien más fuere servido <sup>2347</sup>. En Madrid, a 25 de Septiembre de 1632 años.

AGI, Filipinas, 1 <sup>2348</sup>.

428

Madrid, 21 de febrero de 1633.

*Consulta del Consejo de Indias sobre prorrogar la merced que se hizo a Fr. Pedro de Arce, obispo de la ciudad de Cebú, de nombrar dos coadjutores que le ayudasen a la administración de los santos sacramentos.*

Señor. Haviéndose representado por parte de Don Fray Pedro de Arçe <sup>2349</sup>, obispo de la Iglesia de la ciudad del Santíssimo nombre de Jesús <sup>2350</sup>, en las yslas philipinas, quán falto stava aquel obispado <sup>2351</sup> de clérigos que le ayudassen a la administración de los sanctos sacramentos y a celebrar los divinos officios <sup>2352</sup>, y que por esta caussa le era fuerça acudir él a dar los sanctos sacramentos a los enfermos, porque si él no lo hacía se morían sin ellos, por çédula de 12 de Diziembre del año passado de 619 [1619] tubo por bien el Rey nuestro señor <sup>2353</sup>, Padre de V. Magestad, que sea en gloria, de mandar que los Oficia-

2346) Para los diversos cargos desempeñados por el P. Cabrera, su labor misionera, espíritu religioso, etc., puede consultarse: PÉREZ, *Historia de las misiones Mercedarias en América*, 160-172.

2347) Decreto de S.M.: «Nonbro a fray Diego de aduarte [rúbrica]». Preconizado por S.S. el 23.1.1634: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 261.

2348) Tres hojas folio de la «Consulta».

2349) Cfr. nota 1406.

2350) Cfr. nota 1408.

2351) Creemos que esta «Consulta» responde a un «Memorial» del Procurador general de la ciudad de Manila, Juan Grau y Monfalcón, por lo que va escrito en el ángulo superior izquierdo: «Don Juan Grau [rúbrica]»; puede verse también: NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.130.

2352) Del 13 de diciembre de 1632 es también la «Consulta» del Consejo de Indias a S.M. en la siguiente forma: «El obispo de Zebú, en las yslas philipinas, dize: que por no haver en aquella cathedral hasta aora canónigos ni dignidades, V. Magestad le concede dos coadjutores para que le ayuden a çelebrar los officios, y la última çédula que se le dio fue por tiempo limitado, el qual se á cumplido. Atento a lo qual pide y supplica a V. Magestad le mande conzeder prorrogación de la dicha çédula, la qual concede y ha concedido siempre V. Magestad a los demás obispos de aquellas yslas, que lo recibirá a particular merced de la Real mano de V. magestad»: AGI, Filipinas, 76.

2353) La çédula existe en AGI, Indif. General, 450. tomo II, f. 9rv; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 195.

les Reales de las dichas yslas acudiesen a dos clérigos o rreligiosos que el dicho obispo nombrasse, para que le ayudassen a la administración de los sanctos Sacramentos, con el estipendio que se acostumbra<sup>2354</sup>, por tiempo de ocho años, que corriesen y se contasen desde el día que los dichos oficiales fuesen requeridos con la dicha cédula.

Y por parte de el dicho obispo se á representado que por no haver en aquella Iglessia hasta aora canónigos ni dignidades<sup>2355</sup> le concede Vuestra Magestad los dichos dos coadjutores para que le ayuden a celebrar los officios divinos y administrar los sanctos sacramentos, y que la dicha cédula y tiempo della es cumplido, atento a lo qual suplica a V. Magestad le prorrogue el dicho tiempo de los ocho años por el que fuere servido, pues lo mismo se haze con los demás obispos de aquellas Islas.

Y haviéndose visto en el conssejo, juntamente con las cédulas que en esta raçón se dieron a los obispos de la çiudades de la nueva segovia y cáceres dellas<sup>2356</sup>, theniendo conssideración a las caussas referidas, ya que lo mismo se hace con ellos, y que esto es para que mexor pueda acudir a la administración de los sanctos sacramentos y celebración de lo divinos officios y [des-

2354) La cédula de S.M. [cfr. nota 2353] respondió a una carta del P. Pedro de Arce [Manila, 7.6.1618] y decreto favorable del Consejo de Indias [Madrid, 7.2.1619]: *AGI*, Filipinas, 5. La carta del P. Arce está publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 321.

2355) Para esta afirmación el Consejo no ha hecho más que recoger el pensamiento expresado por el obispo Fr. Pedro de Arce en su carta al Rey [Manila, 30.7.1626], en la que decía dicho obispo que el primer obispo de Cebú, Fr. Pedro de Agurto, nombró los primeros Prebendados de la Iglesia de Cebú *inconsulto patrono*. La carta del Sr. Arce existe en *AGI*, Filipinas, 76; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 381. Antes que el Consejo, sin embargo, la había hecho suya Felipe IV en la siguiente cédula, dirigida a la Audiencia de Manila [Madrid, 17.8.1628], al tener que contestar al P. Arce, el que había pedido ayuda para la catedral de Cebú. Decía S.M.: «El Rey. Presidente y Oydores de mi audiencia real de las yslas Philipinas. En un capítulo de carta que el obispo de la yglesia catedral del sanctísimo nombre de Jesús escribió en treinta de Julio de seiscientos y veinte y seis [1626] dize que aquella yglesia está muy pobre y falta de todo lo neçesario y de ornamentos y cantores para la celebración del officio divino, y el edificio della muy viejo, y que para su remedio fuese servido de hazelle merced de alguna limosna o de la renta de los dos Capellanes, que a trueque de que tenga algún remedio carecerá dellos, y que combiene que se bea si los prebendados de aquella yglesia lo son *in veritate*, porque la erección que hizo el primer obispo, Don fray Pedro de Agurto, fue *ynconsulto Patrono*, que entonces lo fue el Señor mi señor y agüelo, que está en el cielo, y honrase a la dicha yglesia con cavildo señalando algunos, ya que no fuese a todos. Y haviéndose visto en mi Consejo Real de las yndias, porque quiero saver lo que acerca de lo referido se os ofrece y combendrá proveer, os mando me ynformeis sobre ello para que visto se mande proveer lo que más combenga. Fecha en Madrid a diez y siete de Agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Yo el Rey. Refrendado de Don fernando Ruiz de contreras y señalada de los del Consejo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 153rv.

2356) En la «Consulta» citada en nota 2352 va el siguiente Decreto de los Señores del Consejo de Indias: «Tráygase la cédula [rúbrica].- En 13 de diciembre, 1632». [*De distinta mano.*] Presenta copia de las cédulas que en esta raçón se dieron a el obispo de nueva segovia y al obispo de la ciudad de [nueva] cáceres, en philipinas [rúbrica].

cargo] de la conciencia de V. Magestad, á parecido que siendo servido le pue[de] prorrogar el dicho tiempo de los dichos ocho años (porque como dicho es se mande a los dichos oficiales de Philipinas acudiesen con el estipendio que se acostumbrava a los dichos dos frailes o clérigos que el dicho [obispo] nombrasse por sus coadjutores) por ocho años más <sup>2357</sup> contados desde que aquellos se cumplieren o ayan cumplido, y que el governador y oficiales de las dichas Islas ynformen lo que ha de montar y monta en el dicho tiempo y la neçessidad que ay en dicho obispado de los dichos coadjutores <sup>2358</sup>. V. Magestad mandará lo que más fuere su voluntad. En Madrid, 21 de febrero de 1633 <sup>2359</sup>.

*AGI*, Filipinas, 1 <sup>2360</sup>.

---

2357) A la «Consulta» que aquí reproducimos contestó favorablemente el Rey por cédula, concediendo «Prorrogaçión por ocho años del tiempo que se mandó a los oficiales de las Islas Philipinas, que de la hacienda de su cargo diesen a los Religiosos o clérigos que el obispo de la Iglesia de la Ciudad del Nombre de Jesús de aquellas Islas nombrase para que le ayudasen en su ministerio con el estipendio que se acostumbra, y que los dichos Offiziales informen lo que esto montare en el dicho tiempo y la neçessidad que en el dicho obispado ay de los dichos dos clérigos o Religiosos. Madrid, 14 de março de mil y seiscientos y treinta y tres años»: *AGI*, Filipinas, 76.

2358) De los libros de Contaduría del Archivo General de Indias sabemos que apenas conocida en Manila la voluntad regia, expresada en la cédula que citamos en nota 2357, los Oidores de la Audiencia de Manila dieron de lado lo referente a los Canónigos o Cabildo para la iglesia de Cebú, limitándose a dar al Sr. Pedro de Arce los dos coadjutores como antes los había tenido. Así, el 4 de septiembre de 1634 los Oficiales de la Real Hacienda de Manila pagaron 136 pesos, 7 tomines y 7 granos a D. Francisco Montero Saavedra, clérigo presbítero, nombrado coadjutor ayudante del obispo Fr. Pedro de Arce: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 204, f. 1. El 14 de septiembre de 1635 fue nombrado «Cura beneficiado» de la catedral de Cebú D. Francisco de Acosta y al mismo tiempo cura interino del Curato de los españoles y esclavos de Cebú por dejación que de él hizo D. Francisco Montero Saavedra: *AGI*, Contaduría, 1217, pl. 239, ff. 1v-2.

2359) *Decreto del Consejo*: «Fecha; que se prorrogan por ocho años ynformando el Governador y Oficiales Reales lo que monta y la necesidad que ay y también el señor obispo [rúbrica]. En 7 de febrero de 1633».

2360) Una hoja folio de la «Consulta».

429

[Madrid, 16 de marzo de 1633].

*Memorial de D. Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de los Estados de Filipinas, pidiendo a S.M., en nombre de Fr. Hernando Guerrero, OSA., obispo de la Nueva Segovia y electo arzobispo de Manila, mande a Diego de Vergara Gaviría remitir a Roma el dinero que montare el despacho de las bulas de dicho arzobispado.*

Señor. El obispo de la nueva segovia <sup>2361</sup>, electo Arçobispo de Manila <sup>2362</sup>, dize: que suplicó a Vuestra Magestad fuesse servido <sup>2363</sup>, atento [a] que no tenía dinero para despachar las Bulas del nuevo Arçobispado <sup>2364</sup>, de hazerle merced de mandalle prestar el dinero que fuesse necessario para el despacho de dichas Bulas, y V. Magestad por su Real Çédula mandó a Diego de Vergara Gaviría remitiesse a Roma todo lo necessario para el despacho de dichas Bulas, y aunque se le ha hecho ynstancia para que cumpliesse con el orden de V. Magestad no lo ha hecho por dezir no tiene dinero. Por tanto, pide y supplica a V. Magestad mande cumpla con lo que se le ha mandado, lo qual recibirá a particular merced <sup>2365</sup>.

AGI, Filipinas, 76 <sup>2366</sup>.

430

Manila, 2 de agosto de 1633.

*Carta del P. Tomás de San Agustín, OSA., al P. General de la Orden, sobre el estado de las misiones agustinas en Japón.*

Infrascriptae literae pervenerunt ex Regno Japoniae.

Reverendissimo Patri nostro Priori Generali, vigilantissimoque Pastori totius ordinis eremitarum S. P. nostri Augustini, aeternam foelicitatem.

Ex quo primum tempore (Reverendissime Pater) aliquid sapere a vulgique oponione dissentire caepi, semper ita iudicavi multo esse optabilius, multoque praestantius consequi virtutem ipsam, quam ornamenta virtutis. Itaque ad Collegium, quod vere seminarium fuit omnium virtutum, quodque Socie-

2361) Fr. Hernando Guerrero.

2362) Cfr. nota 1530.

2363) No hallamos este documento recensionado en NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, Barcelona, 1931.

2364) Cfr. doc. núm. 442.

2365) *Decreto del Consejo*: «Lo proveído [rúbrica].- En 16 de Março, 1633».

2366) Una hoja folio del «Memorial».

tas Jesu dum Japponica Regna pace frueretur christiana Pontificia auctoritate administrabat, ultro me, licet invitis parentibus contuli studio literarum, ibique in Philosophia ac Theologia totam meam pueritiam, adolescentiamque exercui.

Verum post aliquot annos exorta seva persecutionum procella, quae omnes Religiones diversorum ordinum ex Japponico solo effugavit, templa devastavit, sacra omnia (quis talia fanno temperet a lacrymis?) sacrilegis manibus profanavit. Tripartito alumno Collegii diversi ad varias terrarum plagas enavigarunt, alii enim in tota Japponia dispersi, quasi ad sarcinas, ut non dicam remansere, ut christianis conferendis operam darent, alii ad Philippinas insulas deportati. Ego vero cum esteris longo spatio Japponici aequoris emenso Machaum Insulam tenui, quae oppido nomen dedit, non solum ubertate loci, sed etiam Sinicarum mercium opio celebre, lusitanisque mercatoribus non infrequens.

His nobis alumnis nihil antiquius frui, quam cum literarum studiis, pietatis etiam studiorum exercitationes summam cum illius loci Patrum approbatione instaurare. Post quinque autem annos Consilio eiusdem Societatis Patrum ad Japponiam regressus cum summa christianorum loetitia in catechizandis haec iam consuetudo fieri patitur in illa Christi vinea, concionandisque versatus sum, non sine ingenti dolore, parique vitae discrimine, diu enim in latebris, terrarum cavernis (nequaquam se remittente persecutorum in christianos furore) me delitescere; noctu vero ad ineundam strenue cum hostibus fidei christianae pugnam omni ope et consilio, eosdem instruere opus erat; dum haec agebam (Reverendissime Pater) sensi quidem quasi divinitus excitari in me ardens quoddam desiderium, quod ut habitum monachalem optarem, monachusque fierem, quo perfectius agerem vehementer me impellebat.

Itaque relictis omnibus ad Insulas Philippinas petii, Deoque duce, qui neminem deserit, quod optavi in hac Augustiniana Religione assecutus sum. Hic vero iam circiter decem annos trasegi sine spe regrediendi ad Patriam, propter magnam tepiditatem atque negligentiam; vero enim fatear (Reverendissime Pater) Patrum huius Provinciae, qui persecutionis Japponicae fama exterriti nullum fratrem ad Japponiam navigare licere aiunt. Ita enim persecutionis vis instaurata est, ut prophanatis templis, quae supererant, religiosissimeque colebantur omnibus Japponensibus, qui cum incolis harum insularum faedus, amicitiasque initas habebant navigationes comerciaque iniberet.

Nescio tamen (Reverendissime Pater) quare non liceat nobis tantum Augustiniensibus ire ad Japponiam evangelium promulgandi causa, cum dominicanis, franciscanis, atque jesuitis omnibus liceat, qui quot annis illuc navigant, uberrimosque fructus praedicationibus suis percipiunt. Hi tamen non quaerunt quae sua sunt, sed quae Dei. Nos vero quaerimus divitias (de Patri-

bus huius Provinciae dico), recusamus labores, honorem ordinis nostri parvi facimus. Cum tamen omnia bona a Deo manari, nutuque eius ac providentia cuncta regi certo sciamus, haec etiam non sine divino consilio, aut certe permissu, fieri mihi persuadeo.

Itaque Reverendissimam Paternitatem Tuam humiliter obsecro, ut mihi licentiam concedas eundi Romam, nam si ibi Sanctissimi Summi Pontificis pedes, sacrasque manus tuas deosculari meruero, satis me vixisse arbitror, ac plane laetus ex hac vita discedam. Praeterea multa habeo cum Paternitate Tua Reverendissima de rebus, statuque Provinciae nostrae Japponicae agenda, quae vere imitatur Romanam tot sacrorum Martyrum testimoniis celeberrimam, ad tantamque gloriam evectam ut gens sancta, Populus electus, Civitas regia ac Sacerdotalis merito nominetur, per Sacramque Beati Petri sedem caput orbis effecta latius praesideat non tan religione divina, quam dominatione terrena. Insuper quae cum Reverendissima Paternitate Tua sunt agenda, non solum ad utilitatem, et conservationem Provinciae, ac ecclesiae Japponicae, sed etiam ad laudem honoremque totius ordinis nostri spectant. Ad hoc magno adiumento est in Japponia non tam in cathechizandis quam in concionandis videre me loca sancta urbis Romae, ut in exemplo multorum Jesuitarum patet.

Interea R.P. fruar expectatione praedictae licentiae, quam a Reverendissima Paternitate Tua humiliter peto, quamquam te benigne mihi daturum in Domino confido, quem orare, ut par est unquam desisto Reverendissimam Paternitatem Tuam ad gloriam, honoremque totius ordinis nostri diu salvum, incolumemque sinat. Vale. Datum Manilae, die II Augusti anno Domino 1633. Minimus Reverendissimae Paternitatis Tuae subditus, humillimusque filius, Fr. Thomas de Sancto Augustino, Japponensis <sup>2367</sup>.

*AGOR*, Dd, 70, fols. 48v-50v.

2367) De este autor trataremos extensamente en el volumen XX de esta *Historia*.

431

Manila, 2 de junio de 1633.

*Aprobación dada por Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, a la petición presentada por los Hermanos de la Mesa de la Misericordia de la ciudad de San Salvador, en la Isla Hermosa, para fundar un Colegio para niños chinos y japoneses, incluyendo en éstos a los de Corea e islas de Lequios.*

Bartholomé Diez barrera, Hermano mayor y Probededor desta sancta messa y Hermandad de la misericordia de la çiudad de San Salbador, en la Isla Hermosa, Castellano y gobernador de la dicha Isla y de sus fuerzas por su Magstad; el Reverendo Padre Probissor fray francisco brabo, superior y Vicario del convento de todos Santos, de la orden de nuestro Padre Santo Domingo; el capitán y sargento mayor luys de Guzmán; el capitán Don Juan Baquedano; el capitán Don mathías de Olasso; el capitán miguel sáez de ascarraz, Cabo de la fuerza de Santo Domingo de Tanchuy; el Alférez Don francisco de biberu, contador y behedor del Rey nuestro Señor; el Alférez Don Juan Pérez de Herrera, pagador de la Real hazienda, Hermanos de la sobredicha messa y hermandad, decimos: que habiéndosenos propuesto por el Padre fr. Jacinto del Rosario, de la dicha Orden, en nuestra Junta y ayuntamiento de messa en diez de abril de mil seiscientos y treinta y tres años, estando todos atentos y presentes sería grandíssima gloria del Señor, exaltación y augmento de su santo nombre, el fundar en esta isla un colegio de niños chinas y Japoneses, comprehendiendo en ellos a los del Reyno de Corea y yslas de los lequios (que a todo esto se estienden estos dos Imperios), a donde se recojiessen y criassen en sanctas costumbres y fuessen bien instruydos e informados en los misterios de nuestra santa fee, en escribir, leer, cantar, en latinidad y en Theología moral, para poder ordenar a los capaces, y a los que no llegan a tanto que sirban por lo menos de catequistas o predicadores en sus Reynos, en especial en tiempos de persecución, por ser ellos más aptos que los nuestros para poder ocultarsse y encubrirsse.

El gran serbicio que en ello aremos a Dios nuestro señor, a su sanctíssima madre la Virjen del Rossario, nuestra singular patrona y abogada, a nuestro Rey Philipo 4.º, que Dios guarde, cuyo fin en sustentar estas tierras no es otro, como sabemos y vemos, sino el augmento de la fee sin interés alguno, y que éste es el más copiosso y grandiosso de quantos se pueden intentar en parte alguna, innumerables las almas que se pueden salbar por este medio obrando con tantas manos y con gran número de obreros.

Las muchas utilidades que se podrán de esto conseguir, assí los ministros europeos para poder mediante ellos aprender sus lenguas, ayudarsse de su favor y del de sus amigos y parientes, entrar por sus tierras, morar en sus cassas

y tener puerta abierta en orden a la predicación del ebangelio santo, como también a esta ysla en sus acrecentamientos y aumentos temporales, en la seguridad, amistad, comerzio y trato, el qual será mayor sin comparación con estos dos imperios poderosos, teniendo entre nosotros sus hijos como en renes [rehenes] y, sobre todo, la grande obligación que tenemos de justicia y charidad firmada con juramento solemne de acudir con todas veras al sobredicho aumento de la fee, probeyendo de ministros a estas jentes y de todos los medios necesarios para que la gloria del Señor y de la yglesia santa nuestra madre se baya más y más entre ellos dilatando, y que éste es el prim[ero?] e instituto principal de aquesta messa y Hermandad, etc., nos suplicó y rogó quisiésemos faborezer tan santa obra, para lo qual ofrecía de hazer toda diligencia en recojer y buscar dos mil Pessos, los quales incorporados en uno con el capital y finca de esta santa messa andubiessen siempre en el trato a la medida y passo que anda lo demás, según lo dispuesto en el capítulo 7.º de nuestros estatutos tratando del aumento de la finca, para que no se pueda alegar andando el tiempo aberse perdido, estinguido o menoscabado la parte que corresponde al dicho Colegio, ni quede esta santa messa por esso con menos obligación de cumplir esto en caso que se acabasse y estinguiesse, como tampoco quedará la dicha Religión de nuestro Padre Santo Domingo con derecho de pedirla más de lo que yremos diciendo ser conveniente en orden al efecto por más y más aumento que ultra de lo necessario, benga a tener con el continuo empleo en largo tiempo la cantidad dicha de los dos mil pessos, con que nos obligásemos desde luego a probeer del usufructo que cayendo fuere de la cantidad dicha de los dos mil pessos, o si ella se menoscabare o estinguiere, del usufructo que procediere de otra qualquier parte de la finca o capital que esté en pie en la cantidad y forma sobredichas [para?] todo lo necessario, según el juizio y prudencia de los padres, a cuya elección se reserba el señalar y determinar el sitio y lugar donde el dicho Colegio se á de edificar, su adbocación y nombre, la materia del edificio, si á de ser de piedra o de dines (?), la capacidad de la capilla y cassa, sus aposentos, quartos y oficinas, reparos, nuevas fábricas que bieren ser necesarias con el tiempo, el sustento, vestido, estipendios, médicos y medicinas, el número y calidades assí de los colegiales como de los Religiosos que en él an de asistir para enseñanza de los niños, o para ser informados e instruydos de ellos en sus lenguas, el qual, según su adbitrio, podrá ser mayor o menor conforme bieren combiene con el tiempo, y assí de otras qualesquier personas, ministros o criados que en dicho Colegio tienen de morar, con todo lo demás que juzgaren ser conbeniente para su aumento y acrecentamiento. Y para que el edificio se aga con brebedad se les á de dar de la primera correspondencia o de la segunda (como más gustaren) del dicho empleo de los dos mil pesos toda la cantidad de lo que de ellos empleado en la

forma sobredicha fuere procediendo asta que se acabe del todo a su gusto y voluntad la dicha fábrica, y después desto todo lo conbeniente para su conserbación, como está dicho, sin molestar ni perturbar a los dichos Religiosos ni pedirles quenta alguna de lo recibido, ni dejarles de dar lo que alegaren ser para lo sobredicho necessario, dejándolo a sus conciencias y prudencia, de quienes se debe tener entera satisfacción.

Abiendolo conferido diberssas vezes todo lo propuesto entre nosotros, assí congregados y adunados, y consultado sobre ello [a] todos los Religiosos de ambas órdenes de los gloriossos Patriarchas Santo Domingo y san francisco que ay en esta ysla, según disponen nuestras ordenanzas se aga quando se haze de nuebo algún es[tado?] o se aceptan nuevas instituciones, obligaciones, etc., con madura consideración y largo acuerdo, atentas las razones que ay en pro y en contra, las muchas [ver]dades no sólo espirituales de tan gran número de almas, sino también temporales que de aceptar y benir en todo lo sobredicho pueden resultar, en especial espirituales, que son las que más tenemos y debemos tener dentro en nuestras almas, por sernos de mayor obligación y mayor mérito, deseando sobremanera el hazer en todo la voluntad del Señor, el serbicio de su santíssima madre la Virjen del Rossario, el de nuestro Rey y Señor philipo 4.º y el cumplimiento perfecto de nuestros institutos: Considerando lo mucho que combiene empezar desde luego tan santa obra, por quanto bemos, por la bondad y misericordia inmenssa del Señor, cassi abiertas las puertas de estas comberssiones, y que los naturales no tienen dificultad en ofrezernos sus hijos para el dicho efecto, teniéndolos tan cerca y siéndoles tan fácil verlos quando vinieren de sus tierras y comercios, y que los ministros que entre ellos andan y de los que yrán de nuebo con el tiempo lo solicitarán assí con todas veras. Agradeciendo y estimando el santo celo y justa petición del sobredicho padre fray Jacinto del Rossario, y viendo quán bien nos está por todas vías, con gran gusto y voluntad condescendemos en todo y por todo con la petición arriba contenida, admitiendo desde luego quanto es de nuestra parte a questa obligación con todas las condiciones referidas, de la manera y forma que desea, con tal que él cumpla de la suya o su Religión por él lo que promete, y es nuestro gusto y voluntad que agora ni en tiempo alguno se puedan poner a la dicha Religión nuebos grabámenes o condiciones, ni anular, [ni] rebocar las puestas, según disponen nuestros estatutos, se aga en todo aquello que se allare en ellos favorable a esta santa Religión de nuestro Padre Santo Domingo.

Assímismo adbertimos que en virtud de esto no derogamos ni bamos contra lo dispuesto en el capitulo 8.º de nuestras ordenanzas, a donde se determina que no se agan fábricas ni se expenda nada de esta santa messa asta que aya el debido augmento de la finca, y que habiéndole se empieze ante todas cossas a hazer el ospital, etc., por quanto aceptamos esta obra y su manutenencia o

conserbación por especial título o obligación que tenemos al beneficio que nos hazen de augmentar la finca en sus primeros principios, y al agradecimiento special que debemos a esta santa Religión por habernos siempre acompañado en todos nuestros trabajos desde la primera fundación de la conquista de esta ysla, ni se entienda que por haver concedido a la sobredicha Religión este Colegio pretendemos pierdan o cedan al derecho que tienen, a que en caso que con el tiempo se ayan de hazer algunas otras obras de seminarios, colegios, hospitales, etc., en esta ysla o fuera della, se las ofrezcan y den en primer lugar, gustando de aceptarlos conforme a lo dispuesto en el primer estatuto del capítulo 8.º de las ordenanzas desta santa messa y Hermandad, que en todo dejamos los sobredichos estatutos en su fuerza y vigor, sino es que en algo contrabengan a lo dicho.

Y por quanto el dicho padre fray Jacinto del Rossario no puede, conforme a la Regla e instituto que professa, tratar de buscar ni de entregar la dicha cantidad de dos mil pessos, ni tiene poder para aceptar por su Religión la administración y gobierno de la dicha cassa sin expreso beneplácito y licencia de sus superiores y perlados, la qual no le concederán sin presentar ante ellos en la ciudad de Manila testimonio jurídico que aga fee de aquesta nuestra aceptación condicional, para que los dichos padres examinen también por su parte si les está bien el encargarse desto, le otorgamos y damos el dicho testimonio jurídico que aga fee de aquesta nuestra aceptación en nombre de toda esta messa y Hermandad, y juntamente suplicamos y rogamos y damos poder al muy Reverendo Padre fray Domingo gonzález, Prior del convento de Santo Domingo de Manila, Comissario del Santo Officio y Regente de estudios del Colegio de Santo Thomás de la dicha ciudad, para que aceptada y cumplida esta condición de parte del dicho padre fray Jacinto del Rossario o de su orden, y dando de ella fee ante escribano, sin esperar nuebo consentimiento de la nuestra sobre cossa concluya y acabada (si necessario le pareziere), injiera e incorpore esta nuestra obligación en el capítulo primero de nuestras ordenanzas, después de la aceptación que allí se refiere de otros dos mil pessos, que nos dio el dicho Padre fray Jacinto del Rossario para la fábrica del ospital, recopilando todo en forma de estatuto, puesto que no an faltado ninguna de las solemnidades para hacersse, y declarando en él para ebitar contiendas que damos y otorgamos a la dicha orden la fábrica, administración y conserbación del dicho ospital [bajo?] las condiciones favorables arriba expressadas y aceptadas en lo de la capilla y cassa del colegio dicho, y assí junto todo con los otros papeles desta santa messa y hermandad, que allá embiamos, lo presente ante el obispo o arçobispo y a las perssonas que su señoría dispusiere, para que enterado y aprobado esto con todo lo demás, e ingeridas en los dichos estatutos las observaciones o aditamentos que nos embió a dezir habían echo, nos los remita y

todo junto lo aceptemos de nuebo y lo juremos y quede la cossa asentada de una vez como tiene de permanecer en adelante.

E visto por el señor obispo D. fr. Pedro de Arze, Governador que al presente es deste Arçobispado, y entiende que será el dicho Colegio muy para gloria de nuestro señor y bien de la religión christiana y mucha gloria de la religión de nuestro Padre santo Domingo, y muy grande prinçipio y medio muy efficaz para la conservación de todas estas Naciones, y que assí lo confirmó en el nombre del Padre, y del Hijo, y del S. Santo. En Manila, en 2 de Julio de 1633. fr. Pedro, Obispo del Santísimo nombre de Jesús.- Ante mí, el Bachiller Raymundo de Quiñones, Secretarario de Cámara [rúbrica].

*AUST, Libros, tomo 49, ff. 327-328v.*

432

Madrid, 15 de julio de 1633.

*Memorial de la ciudad de Manila, representando los muchos inconvenientes que resultan de que el Almirante y Generales de las naos, que desde Filipinas se despachan para la Nueva España, estén sujetos al Castellano, Justicia Mayor y Oficiales Reales de Acapulco. Suplica dicha ciudad que se mande volver todo al estado que antes tenía.*

Señor. La Ciudad de Manila dize: que en execución de las Cédulas de Vuestra Magestad las Naos Capitana y Almiranta, que se despachan cada año desde las Islas Filipinas a la Nueva España, dan fondo en el puerto de Acapulco, y de algunos años a esta parte se ha mandado que el general y Almirante y demás oficiales y personas de las dichas naos estén sugetas al Castellano y Justicia maior u Oficiales Reales del dicho puerto, siendo assí que antes solamente lo estavan al Virrey de nueva españa. Y porque de la dicha novedad han resultado muchos y graves yncombinientes <sup>2368</sup>, que con la experiencia se han

---

2368) Había inconvenientes mayores, y así lo dio a entender en otro «Memorial» la ciudad de Manila [Madrid, 5.7.1633]: «Señor. La Ciudad de Manila representa a V. Magestad que los Ministros y oficiales Reales de Acapulco hacen muy mal pasaje a las personas que llegan a aquel puerto de las Islas Philipinas, así a marineros como a pasajeros, haciéndoles muy grandes vexaciones para quitarles lo que traen adquirido, de que resultan muy grandes yncombinientes, y el mayor de todos es desaminar a las personas que van de aquellas Islas para no bolver a ellas, viendo que lo que traen adquirido con su trabajo y con tan larga navegación y trabajos della se les malogra con las vexaciones y mal pasaje que reciben en el dicho puerto de Acapulco, lo que es muy combiniente mande V. Magestad al Virrey de nueva España haga ynformación de lo dicho y castigue tan grandes excessos y ponga remedio para lo de adelante, pues es muy combiniente al servicio de V. Magestad y conservación de aquellas Islas de que están contentas las personas que van en la carrera de aquellas Islas a Acapulco, y así confía aquella Ciudad que V. Magestad man-

reconocido, y en particular que el dicho Castellano, Justicia y Oficiales reales, con la ocasión de tener a su orden las dichas naos y gentes dellas, hacen grangería de comprar y sustentar mucha cantidad de esclavos, calafates, que ganan dos y tres pessos cada día, y por gozar deste estipendio, aunque las naos no tengan necesidad de aderezo de calafatería, las hazen calafatear aunque el General y Almirante lo contradiga[n], causando gran gasto a la Real hazienda, sin que muchas vezes sea necessario, y lo peor es que por no ser los dichos esclavos diestros en la calafatería, en lugar de adereçar las dichas naos las hechan a perder, como se ha experimentado algunas vezes que haviendo ydo todo el viaje hasta aquel puerto sin hazer agua estando cargadas, y no haviéndola hecho después de descargadas en él, a la buelta se ha hallado que hazen agua por muchas partes después del aderezo hecho por los dichos esclavos. Y desto se sigue otro daño mayor, y es que con ocasión del adereço se atrasa el despacho de las naos, por ser breve el tiempo que, conforme a la orden que llevan en su viaje, se detienen en el puerto de Acapulco, con que no pueden muchas vezes al tiempo de la buelta embocar y tomar tierra de las dichas Islas Philipinas, y es causa de que arriben al Japón, como ha sucedido, de que se pueden temer maiores daños <sup>2369</sup>.

Demás de lo qual, los dichos Castellano y Oficiales Reales con la mano y poder absoluto que tienen en las dichas naos, permiten asentar plaças de artilleros, marineros y grumetes, a quien se les paga a rraçón de çinquenta pessos, aunque no lo ayan sido en su vida, con que los que se embarcan no saben tomar el timón ni acudir a una faena, si la necesidad se offrece, y dan ocasión a que la[s] personas diestras y que lo saben hacer, que navegan en las dichas

---

dará poner el remedio que este caso pide, lo que recibirá a particular merced de V. Magestad» [*Decreto del Consejo*.] Como lo pide [rúbrica].- En el Consejo, 5 de Jullio, 1633. Sin duda alguna, el «Memorial» fue presentado al Consejo, en nombre de la Ciudad de Manila, por su Procurador general Juan Grau y Monfalcón: *AGI*, Filipinas, 27.

2369) Todos estos altercados entre las autoridades de la Nueva España y Filipinas eran ya viejos, y mientras las de Filipinas incidían en las acusaciones, las de México por su parte lo daban todo por bien hecho y a tono con las más exquisitas reglas de comprensión, transigencia y libertad. Oigamos uno de tantos testimonios del Virrey de México, Marqués de Cerralbo, en carta a S.M. [México, 21.8.1631]: «Mándame V. Magestad que esté a la mira para si los vezinos de México intentaren alguna nobedad por haberla hecho los de Manila en embiar de allá factores que administren sus haziendas, a que respondo que en México y en toda la Nueva España saben todos que cada uno tiene libertad para usar de su derecho, sin ymaginar que nadie aya de intentar impedirselo, y, a Dios gracias, en el tiempo que é estado en este Reyno no se á visto otra cossa y los vezinos dél an estado sugetos a las órdenes de su superior, más abrá sido esto por virtud suya que por disposición mia»: *AGI*, México, 30.

naos, se queden en tierra huidos, y se puede presumir que lo hazen con su sabiduría y por el ynterés que desto se les sigue <sup>2370</sup>.

Y assimismo quando muere algún official de la nao mientras están surtas en dicho puerto, como son Contramaestre, guardián, carpintero, calafate, buço o dispenserero, dan dicho cargo al que mejor se le paga, prefiriendo su interés propio al bien público y de aquellas Islas y al real serviçio, que tanto depende del buen despacho y viaje de las dichas naos <sup>2371</sup>. Y no contentos con lo referido, estienden su jurisdicción y facultad a dar liçencias a oficiales y marineros de las dichas naos para yr a México y otras partes, y aunque lo procuran estorvar el General y Almirante, no se haze caso de sus contradiciones ni de cossa alguna, que disponen en tanto grado que para hazer una faena es necesario acudir al dicho Castellano, Justicia y Officiales Reales para que manden a la gente que está en tierra que acudan a hazerla.

Y porque hasta que la dicha novedad se yntroduxo el General y Almirante de las dichas naos y demás gente dellas estavan ynmediatamente sujetos al dicho Virrey, como lo están los Generales y Almirantes y Officiales de todas las demás flotas y Armadas de aquellos Reynos y destos de España y otros de Vuestra Magestad, y el tiempo que esto duró siempre las dichas naos tubieron el despacho y avió combeniente y no se dio ocasión a los grandes daños que con la nueva orden han sobrevenido y cada día se recrezerán, y todo se atajará con que buelva al estado que tenía: Pide y supplica a Vuestra Magestad mande dar su Real cédula para que los dichos General y almirante, naos y gente dellas no están [estén] sugetos al dicho Castellano, Justicia y Officiales del dicho puerto de Acapulco, sino tan solamente al dicho Virrey como antes lo estavan, cometiéndole la ejecución della y encargándole su cumplimiento, y mandando assimismo con graves penas al dicho Castellano, Justicia y Officiales Reales de Acapulco que acudan al despacho de las dichas naos con toda brevedad y cuydado, y que en casso que se les pida que retengan en la fuerça alguna gente

---

2370) A este «Memorial» respondió S.M. por real cédula [Madrid, 30.9.1633] dirigida «al Virrey de la nueva españa haga que se averigüen las vexaciones que ay en los ministros y officiales Reales de Acapulco a los marineros y otras personas que bienen de las Philipinas y castigue a los culpados y ponga remedio para lo de adelante»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, 261v-262v.

2371) Este género de trabas e inconvenientes los conocía S.M. por otro «Memorial» de Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, y al que contestó también el Rey por cédula [Madrid, 25.3.1633], mandando al Virrey de México, Marqués de Cerralbo, tuviera por muy recomendados a los que venían en las naos de Filipinas en calidad de servidores, y a los vecinos que por permisión real pasaban a México a vender y negociar sus mercaderías»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, ff. 244-245v.

hasta la embarcación para que no se bayan lo hagan con todo cuydado, en que recibirá particular merced de Vuestra Magestad.

AGI, Filipinas, 27 <sup>2372</sup>.

433

[Madrid, 15 de julio de 1633].

*Memorial de Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, suplicando no se impida hacer el puente proyectado en el lugar llamado del Estero.*

Señor. Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, dize: que aquella çiudad para su comercio y abastimiento [abastecimiento] tiene muy grande necesidad de que se fabrique una Puente capaz en el estero que llaman de Santa Cruz <sup>2373</sup>, para que por ella puedan passar assí las personas como el ganado que traen el bastimento, y siendo tan necessaria dicha Puente determinó la dicha ciudad fabricarla, y de la determinación que tomó la dicha ciudad se dio raçón a Don Juan Niño de Tavora, governador de aquellas Islas, el qual dixo que él la quería mandar hazer sin que la ciudad gastase de sus propios, y assí el dicho governador mandó hazer una puente de quatro palos al cabo del estero, y por ella sólo podían passar personas y no el ganado que trae el abasto y bastimento a aquella çiudad; y suplicando todavía al dicho governador les diesse licencia para fabricar la dicha Puente, como lo tenía determinado, por ser tan combiniente, el dicho Governador no lo ha querido consentir, a lo que se entiende por ser en perjuicio de un paraje que han yntroducido los padres de la compañía, los quales defienden no se haga la dicha puente por parecerles se les ha de quitar el aprovechamiento que tienen en el paraje <sup>2374</sup>.

Por tanto: pide y supplica a Vuestra Magestad que, pues, de hazer la dicha puente redunda tanto bien y comodidad generalmente para todos, le haga merced de mandar no se ympida obra tan ymportante y combeniente para todos <sup>2375</sup>, y representa a Vuestra Magestad que al hospital de los sangleies de

---

2372) Dos hojas del «Memorial».

2373) Cfr. MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 412\*.

2374) *Decreto del Consejo*: «Informe el Governador, Audiencia y Visitador [rúbrica].- En 15 de Jullio, 1633».

2375) El 30 de septiembre de 1633, a tenor de lo que había mandado el Consejo [cfr. nota 2374] S.M. expidió la siguiente cédula: «El Rey. Mi Governador y Capitán General de las Islas filipinas o a la persona a cuyo cargo fuere su gobierno. Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador

aquella çuidad se le havia hecho merced del pasaje general del río que tanto rentava a aquel hospital, y fabricándose la puente Imperial cessó dicha renta, y por ser en beneficio de todos el hazerla se tuvo por bien, aunque fuesse con pérdida de la renta del hospital, mirando en primer lugar el bien público y no el particular. Si esto se hiço con el hospital que gozava esta renta por merced particular, habiendo yntroduzido los padres de la Compañía este pasaje sin título, será justo que se anteponga el bien público de la çuidad y de sus vezinos que el ynterés que podrá[n] tener los dichos padres <sup>2376</sup>. Lo que representa a

---

General de essa ciudad de Manila, me ha hecho relación que para el comercio y abasto tiene neçessidad de que se fabrique una puente capaz en el estero que llaman de Santa Cruz, por donde pueda passar el ganado que lleva los mantenimientos para el dicho comercio, y que conociendo la ciudad quán conveniente era la dicha fábrica determinó de haçerla, de que dio cuenta a Don Juan Niño de Tavora, vuestro antecesor, el qual ofreció ordenaría se hiciese sin que la ciudad gastase propios ningunos; y habiéndolo puesto en execución se hizo la dicha puente tan débil y de poco provecho que sólo servia para que passase la gente y no el ganado que lleva el abasto, que fue el intento principal para que se pidió, y aunque se acudió al dicho mi Governador para que diesse liçençia para bolver a fabricar la dicha puente como lo tenia determinado, no lo quiso consentir a instancia de los Padres de la Compañía de Jesús, que defienden no se haga la dicha puente por el aprovechamiento que tienen en el pasaje, suplicándome fuese servido de mandar que, pues, los Padres de la Compañía no tienen ninguno para goçar del dicho passaje, no se impida obra tan importante y conveniente, pues de haver la dicha puente redunda tanto bien y comodidad a todos los veçinos de essa ciudad. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias he tenido por bien de dar la pressente, por la qual os mando que en la primera ocaçión me informeis lo que sobre ello se os ofrece y conbendrá proveer, para que visto mande lo que más combenga. Fecha en Madrid a treinta de setiembre de mil seisçientos y treinta y tres años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Fernando Ruiz de Contreras. Señalada del Consejo»: *AGI*, Filipinas, 27; copia; otra copia en *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, ff. 260v-261. Igual cédula fue cursada a la Audiencia de Manila y Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate: *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, ff. 262v-263v.

2376) Nada debió de hacerse por entonces, pues en un segundo «Memorial» [Madrid, 13.7.1641] el mismo Procurador general de la ciudad de Manila, Juan Grau y Monfalcón, volvió a quejarse ante el Consejo de la postura de los jesuitas, pidiendo a S.M. que «sin embargo de la contradición hecha por los dichos padres de la Compañía y del Decreto dado por el Governador [imponiéndose al Cabildo secular de Manila y a la Audiencia], mandase con todo aprieto a la Audiencia que oidas las partes hagan justiçia dentro de un breve término, y a la parte de la Ciudad (caso que la condenen) se le admita la apelación al Consejo Real de las Indias y que se traigan a él los autos, lo que reçivirá a particular merced». [*Decreto del Consejo*.:] En 10 de Jullio de 641 [1641]. Reconóçcase en la Secretaría si se á escrito algo sobre esto y si se á probeydo algo en ello, y tráigase al Consejo lo que huviere [rúbrica]. [*De distinta mano*.:] Anse reconoçido los libros y no se halla que se aya escrito ni proveído cossa alguna sobre lo que contiene este Memorial. [*Segundo Decreto del Consejo*.:] En 13 de Jullio de 641 [1641]. Que se dé cédula para que la Audiencia, oydas las partes, aga juticia y que otorgue las apelaciones conforme a derecho [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 28.

Vuestra Magestad para que mande se fabrique la dicha puente, lo que recibirá a particular merced de Vuestra Magestad <sup>2377</sup>.

AGI, Filipinas, 27 <sup>2378</sup>.

434

Manila, 25 de julio de 1633.

*Carta del Provincial y definidores de la Orden de S. Agustín de Filipinas en recomendación de Nicolás Antonio de Omaña, que ha servido varios oficios en Filipinas con exactitud y honradez y es digno de que se le haga merced de una plaza de Oidor de aquella Audiencia.*

Señor. Obligación nos parece ser de las Religion[es] y Vuestra Magestad nos lo tiene encargado demos cuenta de l[as] personas de partes desta ziuudad. A ella passó el [año] de diez y ocho [1618] <sup>2379</sup> el Lizenciado Nicolás Antonio de Omaña <sup>2380</sup> con su casa <sup>2381</sup>, proveído en plaça de Relat[or] desta audien-

---

2377) A pesar de lo que apuntamos en nota 2376 sobre el estado de dicho puente de Santa Cruz en 1641, nos desconcierta el testimonio del Procurador general de la ciudad de Manila [Madrid, 16.7.1635], protestando contra los dominicos que exigían que la ciudad de Manila devolviese a la Caja de los sangleyes los 30.000 pesos que éstos habían dado para la construcción de otro puente [cfr. nota 1584]. A lo que pidió el Procurador general de la ciudad de Manila, en nombre y representación de ésta, dictaminó el Fiscal del Consejo a petición de este organismo: «Siendo esto assí y estar tan exausta y alcanzada la Caja de los Propios de dicha Ciudad por los muchos y grandes gastos que hace cada día en fortificación y oy está labrando la ciudad de sus propios otra puente que también era muy necesaria para la fortificación y defensa de aquella Ciudad. Atento a lo qual pide y supplica a V. Magestad mande confirmar el gasto de los 30.000 pesos que mandó hazer con tanta justificación Don Juan Niño de Tavora de la Caja de los Sangleyes para la fábrica de la dicha Puente, lo que recibirá a particular merced de V. Magestad»: AGI, Filipinas, 27. Teniendo en cuenta lo dicho en nota 2376, sospechamos que aquí el Procurador general de la ciudad de Manila, Juan Gray y Monfalcón, se quiso echar un farol con el exclusivo deseo de librar a dicha ciudad del pago de los 30.000 pesos que exigían los padres dominicos. Y en cierta manera así lo entendió el Fiscal del Consejo al emitir su juicio en obediencia del Decreto del Consejo [Madrid, 16.7.1635]: «El Fiscal dize que sin conocimiento de causa no se puede tomar resolución en este negoçio, y así se ha de mandar al governador y Audiencia que ynformen lo que cerca desto huviere, remitiéndoles este memorial, y vean los ynconbenientes o conveniencias que esto puede tener y haciéndole saver a la ciudad y a los sangleyes para que con su saviduria benga el informe más ajustado. En Madrid, a 31 de Julio de 1635 [rúbrica]». [*Decreto del Consejo*:] En 8 de Agosto de 635 [1635]. Ágase como lo dize el señor fiscal ynformando también el Arçobispo [rúbrica].

2378) Una hoja; copia.

2379) El Relator Nicolás Antonio de Omaña pasó con su familia a Nueva España el año 1616, según va asentado en los libros de pasajeros a Indias con fecha 18 de junio de dicho año: AGI, Contratación, 3893, f. 115.

2380) Cfr. nota 1138.

2381) En la «Certificación» [cfr. nota 2382] dada por L. de Olaso y Achótegui va escrito

cia <sup>2382</sup>, ofiçio muy tenue en salario [y de] rechos <sup>2383</sup> para su persona de tantas y conosçidas partes la del dicho Lizençiado <sup>2384</sup>, y así le hizo merced el governador Don Alonso Faxardo de la Alcaldía de la laguna de Bay, a donde ay conventos de nuestra Religión, y en quatro años que allí estuvo nos consta quán bien proçedió en su ofiçio y lo mucho que anpa[ró] y miró por los Indios, como lo mostraron en su r[e]sidencia, en que alabaron su buen modo de proçed[er], de tal suerte que desearon tenerle por su alcalde y ofreçían pagar de sus haziendas el sueldo que se paga de la Real Caxa <sup>2385</sup>. Y después fue alcalde hordinario desta ciudad por elección de su cavildo y <sup>2386</sup> en él proçedió con general aprovaçión, así en [la] administración de justicia como en el gobierno [polí]tico de la República <sup>2387</sup>. Á ssido y es auditor de la guerra del maestre de campo haciendo mucha estimaçión de su persona <sup>2388</sup>, como la han

---

que N. Antonio de Omaña pasó a las Islas Filipinas «con su muger e hijos»: *AGI*, Filipinas, 41. Sin embargo, en el «Censo Municipal de Manila, 1634», dicese: «El Licendo [Licenciado] Nicolás Antonio de Omaña, casado, abogado de la Real Audiencia. sin hijos»: *AGI*, Filipinas, 27; cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 110.

2382) El título de Relator de la Audiencia de Filipinas a favor del Bachiller Nicolás Antonio de Omaña «en lugar y por dejación del Licenciado Luis Ortiz de Padilla» fue despachado en Aranjuez el 13 de abril de 1616: *AGI*, Indif. General, 430, tomo IV, f. 131. Lo mismo afirmaba el Sargento Mayor, Lorenzo de Olaso y Achótegui, en una «Certificación» sin fecha, pero que podría ser de los años 1632-1633, en abono del Relator Omaña; firma autógrafa de dicho Sargento Mayor y sello en cera: *AGI*, Filipinas, 41.

2383) El sueldo del Relator de la Audiencia era de 300 pesos al año: *AGI*, Filipinas, 27. El 9 de agosto de 1633 el Cabildo secular de la ciudad de Manila tomó el acuerdo de no admitir la dejación del cargo de Letrado de dicho Cabildo, que había presentado D.N. Antonio de Omaña, y acrecentándole el salario en otros 150 pesos al año: *AGI*, Filipinas, 27 [cfr. también nota 1346].

2384) Cfr. notas 1345-1346.

2385) Lo mismo ratificó el Sargento Mayor D. Lorenzo de Olaso y Achótegui [cfr. nota 2382]: «... Alcalde Mayor y Cabo de la gente de Guerra de la Provincia de la Laguna de Bay, donde estuvo quatro años, gobernando estas Islas don Alonso Faxardo, y fue declarado por bueno y recto Juez en la Residencia que se le tomó»: *AGI*, Filipinas, 41.

2386) Escribe Merino en la «Tabla cronológica de Alcaldes de Manila: «... 1630. Gr[ati]a [General] Don Diego de Azqueta Menchaca; Lic. Nicolás Antonio de Omaña»: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 167.

2387) Omite, sin embargo, el definitorio de agustinos de Filipinas que Nicolás Antonio de Omaña fue «Letrado» del Cabildo secular de Manila [cfr. nota 2383], pues así va asentado en una Copia legalizada de dicho Cabildo sobre incrementar el sueldo de 200 pesos anuales en otros 150 pesos, por haber hecho éste dejación del oficio de «Letrado», «por lo qual acordaron no aceptor la dicha dejación por la noticia que tienen [los miembros del Cabildo] de las muchas letras del dicho Liçenciado y gran çelo que le acompaña del bien público, conservación destas yslas y mayor aumento dellas y de sus veçinos y servicio de ambas Magestades, a caussa de dudarse que quando se açetasse no se hallaría otro Letrado de otros dos que ay que quixiessen servir el dicho officio con el dicho salario. Manila, 11 de Julio de 1633»: *AGI*, Filipinas, 27. Lorenzo de Olaso y Achótegui corrobora esto mismo, pero sin fijar fecha alguna: *AGI*, Filipinas, 41.

2388) *AGI*, Filipinas, 41 [cfr. nota 2382].

hecho y hacen los [gover]nadores y audiencia, tiniéndole por V[ocal] de los juzgados de más ymportancia destas ysas (...) desta Audiencia á dicho y publicado luçiendo su mucha capacidad y letras (...) concurren en él las partes que rrefieren <sup>2389</sup>.

Vuestra Magestad se sirva de honrrarle y haçelle merced que tiene méritos para rrezivilla, y está muy pobre y pudiera no estarlo, si en los puestos que á tenido no huviera vivido con tanta rectitud y limpiessa, como nos consta, cosa que en estas partes es muy de estimar sujetos tales en que el bien público es tan interesado <sup>2390</sup>. Y esto es lo que muebe a este difinitorio a informar por el dicho Lizençiado a Vuestra Magestad, y suplicar, como lo suplicamos, en nombre de toda nuestra sagrada Religión de Nuestro padre Sant Agustín, se sirva de hazerle merced en plaça desta Real audiencia de oydor o fiscal o en la de Protector de los Sangleyes <sup>2391</sup>, que son los chinos que viven en una poblaçión junto a esta ciudad, que llaman el parián, a donde tienen su Caja de Comunidad y della pagan este sueldo que es de ochocientos pesos, y les es muy necessario tener abogado tal que los desienda [defienda] y ampare <sup>2392</sup>, porque al pressente no le tienen, después que Vuestra Magestad mandó no lo fuesse el fiscal desta audiencia por ser tan yncompatible a su ofiçio, como lo era.

Guarde Dios la cathólica persona de Vuestra Magestad los muchos años que la cristiandad á menester, como toda nuestra Sagrada Religión se lo suplica en sus sacrificios y oraciones. Manila y Jullio 25 de 1633 años. Fr. Gerónimo de Medrano, provincial <sup>2393</sup>.- fr. Juan de montemayor, difinidor <sup>2394</sup>.- fr.

---

2389) El P. Diego de Bobadilla, SJ., escribió igualmente a S.M. [Manila, 9.8.1633] elogiando la persona y partes de Nicolás Antonio de Omaña y recomendándole para una de las plazas que había vacantes en la Audiencia de Manila: *AGI*, Filipinas, 85.

2390) Cfr. «Testimonio de las certificaciones y otros papeles tocantes a los servicios del Licenciado Nicolás Antonio d Omaña, Relator de la Audiencia de Manila. Manila, 4 de agosto de 1633»: *AGI*, Filipinas, 41: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.214.

2391) Nombrado Justicia Mayor del Parián en 1634 con 1.000 pesos de salario al año; tomamos este dato de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [Manila, 23.2.1634]: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 11, f. 2v.

2392) En las «Cuentas de Resultas» [Manila, 29.12.1633] de los Oficiales Reales de la Hacienda de Manila consta que en este año debía Nicolás Antonio de Omaña a la Caja Real 139 pesos y 4 tomines «del valor de çiento çinquenta fanegas de arroz que se le dio año[s] de mill y seiscientos y diez y nueve, veinte y veinte y uno (1620-1621) quando a los señores de la Real Audiencia, y lo mandó S.M. bolver». Es la «Resulta» número 124: *AGI*, Contaduría, 1215, pl. 310, f. 1v.

2393) Cfr. nota 229.

2394) Cfr. nota 199.

Juan Ramírez, difinidor <sup>2395</sup>.- fr. francisco de mercado, difinidor <sup>2396</sup>.- fr. Luis Ronquillo, diffinidor <sup>2397</sup> [con las correspondientes rúbricas].

*AGI*, Filipinas, 85 <sup>2398</sup>.

435

Manila, 31 de julio de 1633.

*Carta de Fr. Pedro de Arce, obispo de la ciudad de Cebú, suplicando a S.M. se sirva de continuar la limosna de vino y aceite y medicinas que se daba de ordinario a los religiosos de la Orden de Santo Domingo en Filipinas.*

Señor. Viven los Relijiosos que de la orden de santo domingo havitan en estas islas <sup>2399</sup> tan desinteresados de cosas temporales que les pudieran dar algún alibio <sup>2400</sup>, como son las rentas que en otras partes se suelen admitir, que solamente se sustentan de las limosnas que los fieles les dan, ocupados siempre con notables trabajos en las conversiones de los naturales, que cada día se descubren nuevas, para todo lo qual están muy necesitados <sup>2401</sup>. Vuestra Magest-

2395) Cfr. nota 193.

2396) Cfr. nota 181.

2397) Cfr. notas 1769-1779.

2398) Una hoja folio de la carta; firmas autógrafas del Provincial y definidores OSA. En regular estado dicha carta.

2399) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 317.

2400) Del 2 de agosto de 1633 es también la carta del obispo de N. Segovia y arzobispo electo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., en la que se repetían las ideas y sentimientos del P. Pedro de Arce. Decía el P. Guerrero a S.M.: «Señor. Los frayles de santo Domingo en estas islas, como no tienen rentas, contentándose con solas las limosnas, padecen neçesidad. V. Magestad sea servido de socorrerles con las suyas, embiándoles Religiosos de que están muy faltos, açeyte, mediçinas y vino para las misas, que así por su pobreza como por la asistencia continua que tienen en la conversión de los indios y chinas son dignos de que les aga V. Magestad estas merçedes. Cuya persona guarde nuestro Señor para bien de todos sus estados. De Manila, dos de agosto de 1633 años. fr. Hernando, arzobispo de Manila»: *AGI*, Filipinas, 80; firma autógrafa. Escribieron igualmente a S.M. en parecidos términos el Gobernador interino, Juan Cerezo de Salamanca [Manila, 3.8.1633: *AGI*, Filipinas, 80], y la Audiencia de Manila [Manila, 20 de julio de 1633]: firman la carta los Oidores Mesa y Lugo y Zapata y Gálvez: *AGI*, Filipinas, 80.

2401) No hacía mucho tiempo que S.M. había concedido una Misión a los dominicos de Filipinas [cfr. nota 1794], y apenas había ésta zarpado cuando el P. Diego Collado, OP., elevó nueva «Súplica» a S.M., pidiéndole otra Misión de 30 religiosos, a lo que el Rey contestó negativamente. Esto escribía dicho P. Collado: «Señor. Frai Diego Collado, de la orden de santo Domingo, procurador general de la Provincia de el Rosario de Philipinas, de la dicha orden, dize: que V. Magestad le hizo merced de darle licencia para despachar veinte religiosos de España a la dicha provincia, pero por ser la neçesidad que tiene de religiosos gravíssima, que con solos veinte no se remedia, á dado el general de la orden de santo Domingo liçençia para que vayan treinta, y que es-

tad sea servido de proseguir con las mercedes que les haçe socorriéndoles con Religiosos <sup>2402</sup> como <sup>2403</sup> con el vino para las misas, açeyte y mediçinas para los enfermos <sup>2404</sup>. Guarde nuestro Señor a V. Magestad para bien de sus Reynos. Es de Manila, fin de Julio de 1633 años. fr. Pedro, obispo del Santísimo Nombre de Jesús.

AGI, Filipinas, 80 <sup>2405</sup>.

---

tán señalados ya y en Sevilla esperando embarcarse, y Dios por su misericordia á proveido de quien los lleva y hasta la costa, dando V. Magestad liçençia para que pasen, sin que V. Magestad dé más de lo que á mandado dar para los 20 religiosos dichos y cinco criados, en lo qual se haze servicio a Dios embiando muchos predicadores de su santa fee a aquellas partes y a V. Magestad, pues costeano lo 20 irán treinta a las partes que siempre sustenta V. Magestad de Ministros, embiándolos todos a su real costa y expensas. Y así suplica a V. Magestad se sirva de dar la dicha liçençia, que en ello reçibirá merced». *Decreto del Consejo de Indias*: «En 30 de Mayo, 1631.- No á lugar [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 5.

2402) Por lo que apuntamos en nota 2401, el Consejo, al parecer, no tenia buena opinión del proceder del P. Diego Collado, debido a las reticencias que mantuvo tanto en los preparativos como en el despacho de la Misión de 20 religiosos. Decía el P. Collado en otro «Memorial», presentado al Consejo, que estando en Cádiz con los religiosos había recibido una carta del Nuncio de Su Santidad en España, en la que le pedía que despachados dichos religiosos volviese a Madrid, «porque así convenia al servicio de nuestro Señor y de negocios gravísimos que aquí se tratan por orden de V. Magestad». La carta original del Nuncio está fechada en Madrid el 20 de mayo de 1631. Proseguía diciendo el P. Collado que había nombrado Superior de la Misión, si bien omite el nombre. El Consejo de Indias ante todo esto pidió que informase el Sr. Fiscal, el cual emitió el siguiente dictamen: «El fiscal dize que se á de mandar que la Casa de la Contratación ynforme cuántos religiosos se embarcaron para filipinas, quiénes heran y cómo se llama el que fue en su lugar desta parte, y con qué horden le admitieron para haçer el viaje y subrogarse en su lugar, y qué cantidad de maravedis se le dieron a esta parte de la rreal hacienda de su Magestad para el sustento y avío de los rreligiosos y en qué se distribuyó, y con qué horden y ynterbençión y cuánto se le está a dever a esta parte, y con qué ocasión se quedó en estos Reinos y embió otro, y lo demás que se les ofreçiere en la materia, para que abiendo toda claridad se pueda proveher en este negoçio lo que convenga. Pide que así se probea. En Madrid a 28 de agosto de 1631 [rúbrica]». [*Decreto del Consejo de Indias*:] Informe la Cassa.- En 12 de septiembre, 1631 [rúbrica]. La Casa de la Contratación contestó [Sevilla, 16.12.1631] asegurando que ignoraba todo lo ocurrido en este caso, que el P. Diego Collado «no pareció ni hizo el viaje», que se le dieron para aviamiento y despacho de la Misión 656.394 maravedis, y que se le estaba debiendo lo gastado por el tiempo que estuvieron los religiosos en Sevilla aguardando embarcación, cantidad que ascendia a 32.000 maravedis: AGI, Filipinas, 80.

2403) Por cédula despachada en Madrid el 30 de marzo de 1634, dirigida a la Casa de la Contratación, S.M. dio licencia al P. Jacinto de Narváez, OP., para pasar a Filipinas y llevar consigo 16 religiosos y 4 criados: AGI, Indif. General, 2873, tomo II, f. 134rv.

2404) Del P. Mateo de Villa, OP., es el «Memorial», pidiendo a S.M. se perpetuase a sus conventos de Filipinas la limosna de vino y aceite, por ser grandísima su pobreza: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.200.

2405) Una hoja folio de la carta y toda ella de puño y letra del P. Pedro de Arce.

436

Manila, 8 de agosto de 1633.

*Carta a S.M. de la Audiencia de Filipinas comunicándole que había tomado el gobierno de Filipinas por muerte del Gobernador titular, Don Juan Niño de Tavora; quejas formuladas contra el Maese de Campo, D. Lorenzo de Olaso y Achótegui, por abusos, según ella, de autoridad y atribuciones; determinación adoptada sobre los hornos de vino que explotaban los sangleyes; visitas de las cárceles y cómo las efectuaba; estado de las fuerzas de Terrenate y socorro que había enviado este año a ellas; galeón fabricado en la provincia de Camarines; correspondencia con el Rey de Japón; medidas tomadas contra las incursiones de los mindanaos, joloes y camucones; fin de la comisión que tuvo el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate; muerte del fiscal, D. Juan de Quesada; repartimiento de la carga de las naos de la contratación; número de religiosos agustinos, criollos y peninsulares, que en este año había en Filipinas.*

Señor. 1. A veynte de Jullio del año passado llevó Dios al governador Don Juan niño de tavora <sup>2406</sup>, y por muerte suya entró esta audiencia en el gobierno de estas yslas como V. Magestad lo tiene mandado, y halló la rreal caxa empeñada y tan falta de dinero que desde luego fue menester entrar pidiéndolo prestado a los veçinos <sup>2407</sup>, con lo qual se fueron disponiendo las cossas

---

2406) Colín fija la misma fecha del fallecimiento de Niño de Tavora, atribuyendo las causas de muerte tan rápida a una «relaxación de estómago», contraída de los soles y lluvias en las idas y venidas a Cavite durante la preparación de las naos que debían viajar a la N. España, y especialmente a un día de tormenta que pasó expuesto a la lluvia en la playa de Manila mientras se recogía la ropa que habían traído dos navios de China: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 250; coinciden en esta misma fecha; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 272; MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 187. Difieren un poco en cuanto a la fecha los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas, los que escribían a S.M. [Manila, 30.11.1632]: «... las naos que se despacharon este año para la nueva españa salieron del puerto de Cavite a 20 de Jullio y dos días después falleció el governador y capitán General Don Juan niño de Tavora»: *AGI*, Filipinas, 30. Pocos días antes de su muerte Niño de Tavora reportó a S.M. [Manila, 8.7.1632] en los términos más derrotistas sobre su estado de salud lo siguiente: «... Áme faltado ésta [la salud] de un año a esta parte con tanta quiebra y decaimiento que temo mucho el poder salir de aquí...»: *AGI*, Filipinas, 8.

2407) Hemos compulsado esta queja a lo largo de toda la historia de Filipinas. Tanto los Gobernadores propietarios como los interinos y la misma Audiencia, cuando les tocó gobernar las Islas, ponderaron siempre el estado precario de la economía que habían hallado en el momento de hacerse cargo del gobierno, lo que en muchos casos era verdad, pero a veces no era más que un modo de llorar para conmovir al Virrey de México y aun al mismo Monarca español y obtener así lo que querían. El 25 de marzo de 1634 escribió a S.M. el Virrey de Nueva España, Marqués de Cerralbo, glosando un carta del Gobernador interino de Filipinas, Juan Cerezo de Salamanca, en la que describía lo mal que había encontrado las Reales Cajas, para remedio de lo cual pedía un buen socorro de gente y ayuda extraordinaria de no menos de 600.000 pesos. Estas son las palabras de dicho Virrey: «... Juntóse a esto la consideración que hize de que abiendo yo estrechado tanto este año las correspondencias de dinero de particulares con aquellas islas no podría balerse de los empréstitos [empréstitos] que otras bezes se suelen hazer allí, y así esforzé quanto pude el

neçesarias y moderando los gastos, de suerte que aunque se an hecho de todo lo neçessario para los socorros de terrenate, ysla hermosa, astillero de naos y despachos de embarcaciones contra el enemigo, sólo se á podido sustentar la Real Caxa con solos ochenta y tres mill y noveçientos pesos que los vezinos an prestado <sup>2408</sup>, gastándose los quarenta y tres mill de ellos en pagar préstamos y otras cossas que la Real haçienda devia <sup>2409</sup>, hasta que por el mes de Mayo enpesaron a benir navíos de china, con cuyos almojarifazgos <sup>2410</sup> y con las liçençias de sangleyes que se empesaron a dar mediado jullio <sup>2411</sup>, se hizo el

---

embío, que aunque pidiendo 600.000 pesos, no pudieron ir más de 300.000; fue más que á ydo muchos años, y con pagas de gente de mar y guerra y de los géneros que se pidieron, fue grande este gasto. pero a mi parezer forzoso»: *AGI*, México, 31.

2408) Sospechamos nosotros que este empréstito lo hicieron los vecinos de Manila muy contra su voluntad, ya que era muy reciente el «Memorial» a S.M. de Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, y precisamente contra D. Juan Niño de Tavora: «Señor. La Çiudad de Manila dize: que con ocasión de los gastos tan grandes que se haçen de la Real Caxa y los que se han recrezido en aquellas yslas en la fortificación de la Isla hermosa, y otras cosas, y que no venían de nueva españa el socorro necesario [*sic*], se vale el gobernador para supplir ésta de pedir prestados a los vezinos de aquella çiudad muchas sumas de millares de pesos cada año, y habiéndosele hecho empréstito el año pasado de 1628 de 30.000 pesos, se les detubo la paga hasta agosto del año 30 [1630], y los pobres vezinos estubieron dos años sin poderse valer de su dinero, lo que vino a ser en muy grande perjuicio y daño; atento a lo qual pide y supplica a V. Magestad mande dar su Real Çédula mandando a los gobernadores [no] ejecuten tales empréstitos sino es en ocasión muy urgente, mandando asimismo al Virrey de nueva España embie al gobernador los socorros que pidiere y se han embiado siempre a sus antecessores, porque ninguno de los que en su tiempo han venido han sido bastantes para acudir a los gastos que se ofrecen en servicio de V. Magestad, lo que recibirá a muy particular merced». [*Decreto del Consejo*: ] Informe el Gobernador [rúbrica].- En 23 de Jullio, 1632: *AGI*, Filipinas, 27. Muy poco posterior [Madrid, 4.9.1532] es la cédula «al Governador de Filipinas que informe (según quejas de la Ciudad de Manila) con su parecer çerca de las causas que se le ofrecen para pedir empréstitos [empréstitos] a aquella Çiudad»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, f. 235rv.

2409) Según «Data» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1633-6.1.1634] de empréstitos hechos al Gobierno de las Islas dichos Oficiales pagaron a diversos vecinos de dicha ciudad 115.057 pesos, 2 tomines y 8 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1216, pls. 193-200.

2410) Fue este año [1633] uno de los más cortos en ingresos por derechos de almojarifazgo, habiendo ascendido la cantidad de ingresos a 6.897 pesos, 6 tomines y 1 grano de oro común: *AGI*, Contaduría, 1214, pls. 16-19.

2411) Lo que aquí callan los Señores de la Audiencia es que movidos por la necesidad o avaricia cargaron por estas fechas la mano en la concesión de licencias a sangleyes, tal como se puede ver en una «Certificación de lo que an balido las liçençias de sangleyes desde el año de 1612 hasta el 1634», firmada en Manila el 25 de febrero de 1636 por Juan Bautista de Zubiaga, Contador de cuentas [cfr. nota 2039]. De dicha «Certificación» deducimos lo siguiente en lo perteneciente a los años 1632-1634: *año 1632*: licencias concedidas = 14.460; cantidad de dinero recaudado = 124.717 pesos y 4 reales; encargado de la cobranza = Baltasar Ruiz de Escalona, Tesorero de la Real Hacienda; *año 1633*: licencias concedidas = 11.633; cantidad de dinero recaudado = 135.315 pesos, 1 real; encargado de la cobranza, el mismo; *año 1634*: licencias concedidas = 12.834; cantidad de dinero recaudado = 135.904 pesos y 1 real; encargado de la cobranza = José de Cornoza: *AGI*, Indif. General, 186, ff. 256-257.

apresto de las naos que agora se despachan, y socorros de Pilotos, marineros, artilleros y otros ofiçiales que ban en ellas, con que se á experimentado lo mucho que inporta de tener la mano en los gastos para que la Real caxa no se halle con los grandes enpeños que suele tener <sup>2412</sup>.

2. Lo que toca a la guerra á estado a cargo de Don Lorenço de Olasso, maese de campo de este terçio <sup>2413</sup>, que vino señalado para el oficio de capitán general en las vías que embió el Birrey de la nueva españa <sup>2414</sup>, y aunque se á procurado por esta Audiencia tener con él toda conformidad <sup>2415</sup>, dándole con puntualidad lo que á pedido para los socorros de la gente militar, despacho de embarcaçiones, cortes de maderas y artilleros [astilleros], todavía se á hecho esperienciã de lo mucho que importa [en] semejante ocaçion de bacante esté el gobierno de estas yslas y el de la gente militar en una misma persona, sin la divisiõn que hasta aquí á abido en ésta y otras bacantes <sup>2416</sup>, porque como solda-

2412) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

2413) Cédula de nombramiento de Maese de Campo con 85 ducados de sueldo cada mes, dada en Madrid el 23 de junio de 1625; una copia de la cédula en *AGI*, Filipinas, 8.

2414) Puede verse también la carta a S.M. de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [Manila, 30.11.1632], los que al tiempo de la muerte del Gobernador Niño de Tavora [cfr. nota 2406] estaban fuera de Manila por razón de su cargo; hacen hincapié dichos Oficiales en el disgusto que tenía la Audiencia por haber quedado el gobierno de la guerra de Filipinas en la persona del Maese de Campo Lorenzo de Olasso y Achótegui, ya que la referida Audiencia quería dirigir sola y a su aire los destinos de las Islas, y por motivaciones menos honradas: *AGI*, Filipinas, 30.

2415) Llama la atención la maestría con que los Oidores de la Audiencia de Manila relatan las cosas a S.M., dándolas una proyección inocua y hasta favorable a su modo de proceder. Las competencias entre dichos Oidores y el Maese de Campo [cfr. nota 2417] habían ya comenzado en vida de Juan Niño de Tavora, al querer el Castellano del Fuerte de Santiago, de la ciudad de Manila, proceder contra un soldado por faltas graves que había cometido fuera de dicha fuerza. El referido Maese avocó a sí la causa, proceder que ratificó en todas sus partes el Gobernador Niño de Tavora. La Audiencia, por estar enfrentada con dicho Gobernador, acogió con calor los pleitos y reclamaciones del Castellano, si bien fueron inútiles todos los conatos de protagonismo. Ahora, gobernando la Audiencia por muerte de Niño de Tavora [cfr. nota 2406], quiso por todos los medios humillar al Maese de Campo, el que nunca se dio por vencido en lo que él creía sus derechos y atribuciones: *AGI*, Filipinas, 8.

2416) No estaba bien impresionado el Consejo de Indias de las actuaciones de la Audiencia de Manila en las vacantes del Gobierno de las Islas, reteniendo en sí la autoridad civil y la de la guerra. De ahí que a esta súplica de dicha Audiencia respondiese S.M. con la siguiente cédula [Madrid, 30.1.1635]: «El Rey. Presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de Manila, de las Islas Philipinas. Desseando obviar las competencias que se ofreçen en las bacantes de mi Governador y Capitán general de esas Islas entre la perssona nombrada en las vías que imbia el mi Virrey de la Nueva Spaña para que gobierne las cossas de la guerra, y esa mi Audiencia por las del Gobierno, he resuelto que de aquí adelante estén a cargo de la perssona nombrada por el dicho mi Virrey y todo lo tocante a gobierno y guerra. Y así encargo y mando que de aquí adelante, entendiendo esta mi rressoluçion, la observeis y executeis en todo y por todo sin yr ni contrabvenir a lo que así mando, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, en treynta de henero de mill y seiscientos y treinta y çinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Gabriel de Ocaña y

dos fundan su autoridad en aplicar y haçer de milicia las cossas que son privativamente del gobierno <sup>2417</sup>, de que es forçosso resultar diferencias que çesaran estando todo a cargo de una misma persona <sup>2418</sup>.

3. Considerando esta Audiencia el daño que se causava a la República con los hornos de vino de arroz <sup>2419</sup>, en que se consume muy gran cantidad de él y se causa carestía en este género, que es el común sustento de los naturales y demás naçiones que aquí asisten y aun de la mayor parte de los españoles, quitó del todo los dichos hornos <sup>2420</sup>, reformando las liçençias que se avían dado por gobierno para tenerlos, de que es çierto aver de rresultar muy gran utilidad al bien común, como se á visto <sup>2421</sup>.

4. Quando esta Audiencia governó por muerte de Don Alonso faxardo de tença <sup>2422</sup> empezó a introducir el visitar los sábados de cada semana las cárçeles del parían y de tondo, por estar muy çercanas a esta ciudad, y después en tiempo de los gobernadores que á avido á çesado el açerlo, porque les parecía se les quitava algo de su gobierno y que la Real ordenança no trava [tratava?] más que de que se visiten las cárçeles de esta çiudad, queriendo se pratique esto en las que están dentro de los muros y no en estotras, haviedo

---

Alarcón. Señalada de la Junta: *AGI*, Filipinas, 22; copia. A las objeciones que más tarde representó el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera, volvió a reafirmarse el Rey en su voluntad por nueva cédula [Manila, 8.11.1638], si bien decía S.M. «que se queda mirando en las raçones que poneis para que no se execute, y en ynterin que se toma rresolución guardareis las Cédulas»: *AGI*, Filipinas, 22; copia de la cédula.

2417) De algunas referencias indirectas podemos entender que a partir de 1629 no fueron amistosas las relaciones de la Audiencia de Manila con Lorenzo de Olasso y Achótegui, precisamente cuando llegó a Manila el decreto de S.M. ratificando el nombramiento de Maese de Campo, lo que fue de gran disgusto para los Señores de dicha Audiencia, ya que este cargo lo había la Audiencia endosado en favor de D. Pedro de Heredia. Del 12 de septiembre de 1628 es la «Consulta» de la Junta de Guerra de Indias, proponiendo candidatos para la plaza de Maese de Campo de la gente de guerra de Filipinas. *Ad calcem* va el Decreto de S.M.: «nombro a don lorenzo de olasso»: *AGI*, Indif. General, 1870.

2418) Otras voces se levantaron en apoyo del Maese Olasso y Achótegui, y entre éstas destacamos la carta del Cabildo secular de Manila a S.M. [Manila, 30.7.1635], el que elogió la persona y buen proceder de dicho Maese en los siguientes términos: «El Maestre de Campo Don Lorenzo de Olasso, que por muerte del governador Don Juan Niño de Tavora usa este presente año el offiçio de Capitán general, ha sido con prudencia, paz y sosiego, porque en esto y en el exerçio del offiçio de Maestre de Campo que tiene en propiedad, ha mostrado su buen juicio y talento, especialmente en el cuidado y vigilancia, fortificando esta çiudad y acudiendo en lo que mira a la obligaçion de su offiçio, bien de esta çiudad y serviçio de V. Magestad»: *Comentario del Consejo al margen*: «Al memorial [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 77.

2419) Cfr. notas 1588-1591.

2420) Cédula de S.M. dando solución a este asunto; fechada la cédula en Madrid a 16 de febrero de 1635: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 3.

2421) *Comentario del Consejo al margen*: «Que está bién por aora, si adelante ubiere algún ynconbiniente avisen [rúbrica]».

2422) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 309-310.

la misma razón y conbenencia por estar próximas a ellas <sup>2423</sup>, y ser conuiniente que los Alcaldes mayores vivan con más adbertencia y se excusen algunas vexaciones a los presos <sup>2424</sup>, y atendiendo [a] esto se á proseguido este año en las dichas Visitas y se á visto ser muy conbiniente <sup>2425</sup> al servicio de Dios y de V. Magestad que continúe <sup>2426</sup>.

5. El socorro que este año se enbió a therrenate fue copioso y en un galeón de guerra <sup>2427</sup> a cargo del capitán Don Gerónimo de Somonte <sup>2428</sup>, que ha-

---

2423) Con mucha cortesía dio respuesta S.M. a la Audiencia de Manila, escribiéndole [Madrid, 16.2.1635]: «Deçis que quando esa Audiencia gobernó por muerte de don alonso faxardo de tença empeçó a introducir el visitar los sávidos de cada semana las cárceles del parián y de tondo, mui cercanas a esa ciudad, y que después en tiempo de los demás Governadores cesó el haçerlo, por parecer se les quitava algo de su gobierno, y que por ser conveniente que los alcaldes mayores vivan con más advertencia y excusen algunas vexaciones a los pressos, se prosiguió en las dichas Visitas, por ser cosa tan conuiniente al servicio de dios nuestro señor y mío, y os encargo que continueis en ellas, no allándose ynconuiniente para lo contrario»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, f. 3v.

2424) La Audiencia de Manila quizás pretendía con esto aparecer como fiel observante de las Ordenanzas reales dadas a este efecto, pero por cierto protagonismo y sin duda porque se le seguían beneficios materiales, al recriminar en este texto a los Alcaldes Mayores no era su deseo más que prescindir de ellos para no tener testigos de sus enjuagues. Respondiendo a un «Memorial» del Procurador general de la ciudad de Manila, Juan Grau y Monfalcón, despachó S.M. cédula [Madrid, 8.12.1638], «para que en filipinas se observe y guarde el capitulo de ordenança aquí inserto cerca del lugar que los Alcaldes [Mayores] han de tener en visitas de cárcel concurriendo con los oydores». Y en dicha cédula reproducíase la siguiente Ordenanza dada para el buen gobierno de la Audiencia de Manila el 5 de mayo de 1593: «Iten, mandamos que el sávido de cada semana vayan dos oydores por su tanda como el Presidente los repartiese a visitar las cárceles de la Audiencia y de la Villa donde la Audiencia estuviere, y estuvieren presentes a la visita los Alcaldes, Alguaziles y Escrivanos de las cárceles y el nuestro Procurador fiscal, y en la visita de cárcel de la Ciudad o Villa los Alcaldes ordinarios de ella se sienten cerca de los oydores»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 162-163.

2425) Por estas fechas no estaba tan bien acreditada la Audiencia de Manila en materia de atención a los presos y cárceles que de ella dependían: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVII, 128, nota 771.

2426) Comentario del Consejo al margen: «Que se continúe por aora no allándose ynconuiniente para lo contrario [rúbrica]».

2427) Cfr. para esto *AGI*, 1214, pl. 58. f. 1. Para dicho socorro en 1632: *AGI*, Contaduría, 1211, segunda cuenta, pl. 36, f. 2v.

2428) Escribió el Gobernador de Filipinas, D. Sebastián Hurtado de Corcuera [Manila, 30.6.1636] en abono de Jerónimo de Somonte: «A D. Gerónimo de Somonte, que á servido a V. Magestad de 22 años a esta parte con mucha aprobación de soldado, sarxento, alférez y capitán en las fuerzas de Terrenate, y de Almirante en los galeones para Castilla; el año de 635 [1635] embiéle por General de los Galeones y patache que llebaron este año el dicho socorro a las dichas fuerças; señálele por acuerdo de la hacienda tres mill pesos de sueldo al año y al almirante dos mill...»: *AGI*, Filipinas, 8; duplicado en el mismo legajo. En este duplicado ha escrito el Consejo de Guerra: «En 10 de dizeembre de 637 [1637].- Que se aprueba lo que á hecho y que se queda mirando en ello y que no aga novedad y que guarde las órdenes y cédulas que están dadas en todo. Y que pida informe al Virrey [de México] de lo que dize de los sueldos y al arzobispo de manila en quanto a lo de los Capellanes y Religiosos [rúbrica]».

lló otros dos del enemigo aguardándole y peleó con ellos matándole alguna gente, con que le obligó a desenbaraçar el passo y pudo el socorro entrar libremente, lo qual no hiçiera si se enbiara con embarcaçiones pequeñas, como se á hecho otros años, porque las tomara el enemigo o las hiçiera barar en tierra y perderse <sup>2429</sup>, con que se á visto ser muy conbiniente que este socorro se lleve siempre en navíos grandes que puedan hazer rostro al enemigo <sup>2430</sup> y se presten para ello de los que ay de ordinario en el puerto de Cavite, pues el gasto de apresto se logra bien asegurando la entrada del socorro <sup>2431</sup>, y el que se haçe en

---

2429) El tamaño de las naos había dividido siempre el parecer de las autoridades y técnicos de Filipinas, y mientras unos defendían que para andar entre islas, llevar el socorro a Terrenate, etc., etc., convenían las pequeñas, otros pedían que fuesen naos grandes y potentes. Lo cierto es que todos los excesos tenían sus límites y una y otra práctica no habían dado resultado positivo: las pequeñas porque no cumplían a la hora de las necesidades de la guerra, y las grandes porque no respondían a las técnicas más depuradas y a las condiciones de los mares de Filipinas. Oigamos el parecer de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila en carta a Felipe IV [Manila, 31.7.1628]: «Representamos a V. Magestad lo que nos pareció [por las cartas que remitieron al Rey, vía de la India en 1627] conbiniente a su Real servísio en raçón de las fábricas de navíos como aquí se hazen para de armada, que sólo para pelear a pie quedo en una ocaçión pueden servir, y no para navegar un puerto ni salir dél quando se quiere, ni para barloventear ni alcanzar ni para otro ningún efecto, ni ay gente de mar ni de guerra ni artilleros en bastante número con que tripularlas, porque á menester mucha gente una nao destas, que la menor es de mill toneladas, y para su aparejo son necesarios muchos pertrechos, gruesos cables y grandes anclas, que es de lo que por acá ay mayor falta, para que V. Magestad mande no se fabriquen en lo de adelante naos de mayor porte que de quinientas toneladas, pues éstas serán muy a propósito, assím para el comercio y trato con la nueva españa, por las raçones que referimos en la dicha carta». *Comentario del Consejo al margen*: «A la letra. El Governador junte las personas pláticas en fábricas y navegaci3n y conforme lo que les pareciere haga la fábrica, procurando de que se atienda en ellas así a la parte de fortaleza y porte como a lo demás que aquí se refiere, y avise de lo que resolviere [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 30.

2430) A este capítulo de carta respondió S.M. por cédula [Madrid, 8.10.1635] diciendo a la Audiencia «que conforme juzgáredes convenir uséis siempre de las envarcaçiones grandes o chicas en semejantes ocaçiones, de suerte que se açierte [en] el intento a que se despusieren»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, ff. 6v-7.

2431) Era, al parecer, Jerónimo de Somote experto en los mares e islas del Maluco, tal como se desprende de las notas que encontramos en el Archivo General de Indias. Éste sirvió como capitán de una compañía en el Maluco «tres años [y] quarenta y seis días..., desde nueve de diciembre de mill y seisçientos y veinte y ocho hasta veinte de henero de mill y seisçientos y treinta y dos»: *AGI*, Contaduría, segunda cuenta, pl. 99, ff. 1v-2. Leemos además en los mismos libros de Contaduría: «Al Capitán don Gerónimo de Somonte y al alferez don françisco de Çúfiga, que lo fueron a ser a el dicho campo de Maluco, duçientos y sesenta pessos, que por decreto del Señor Governador se libraron y dieron: los duçientos al dicho capitán y los sesenta al alferez, de socorro, adelantado debajo de fiança que dieron de servirlos, los quales se les cargaron en su pliego, según pareçe por librança despachada en veinte y siete de octubre de mill y seisçientos y veinte y ocho»: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 90, f. 1v. El 20 de junio de 1634 los Oficiales de la Real Hacienda de Manila hicieron «Resulta» a Jerónimo de Somonte de 112 pesos y 4 tomines «por tantos que le valieron cient cestos de arros limpio de a veinte y dos gantas y media que reçivió en dos de

navíos pequeños ba con muy gran riesgo de perderse, y lo que por cuenta de la Real Hacienda se imbía, y dejarse de socorrer aquellas plaças, que les sería una muy gran falta <sup>2432</sup>.

6. En la provincia de camarines un galeón nuevo que se enpezava a fabricar quando murió el dicho governador, Don Juan niño de tavora <sup>2433</sup>, y por no perder los gastos hechos en la prevención y corte de madera fue esta audiència continuando su fábrica y dando todo lo neçessario para ello en dinero y géneros, con que se á acabado <sup>2434</sup> y está para traerse al puerto de cavite en dando los tiempos lugar a ello <sup>2435</sup>.

7. Con el Rey de Xapón no se á podido tener la correspondencia que V. Magestad manda, por estar la persecución de la christiandad tan en su punto que de ordinario vienen avisos de nuevos Martirios que se executan, así en Religiosos como en Xapones que no quieren retroçeder <sup>2436</sup>. Y aunque aora dos años se entendió quería el Rey de Xapón continuar el comercio que solía aver con estas yslas, por aver benido so color de esto enbajadores de dos tonos y Señores de aquel Reyno <sup>2437</sup>, se á visto no averse salido çierto el ofrecimiento que hiçieron, pues aunque aquí fueron bien rreçividos y agasajados <sup>2438</sup> y se les dieron las mercaderías y géneros que ubieron menester <sup>2439</sup>, no an buuelto a despachar embarcación ninguna ni permiten que baya de éstas, y assí no á havido

---

febrero de mill y seiscientos y treinta y quatro del probeedor de pintados, andrés de briones, en la punta de naso, a cuenta de su sueldo de cabo del socorro que se despachó a Terrenate, apreciados a nueve reales cada çesto...»: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 54, f. 2rv.

2432) Comentario del Consejo al margen: «Junta [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Llévose.

2433) Cfr. nota 2406.

2434) Contestó favorablemente S.M. a este punto de carta con cédula dada en Madrid el 16 de febrero de 1635, diciendo a la Audiencia de Manila «han parecido mui bien las diligencias que hiçisteis en rraçón de la fábrica de un galeón en la provincia de Camarines»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, f. 3v.

2435) Comentario del Consejo al margen: «Está bien [rúbrica]».

2436) Cfr. doc. núm. 424.

2437) Cfr. nota 2431.

2438) Una información muy distinta encontramos en carta a S.M. del Gobernador Niño de Tavora [Manila, 8.7.1632]: «Lo tocante al Japón escriví el año passado por la via de la India y en este despacho va copia dello en la primera vía. Dios lo lleve a salvamento, que según los sucesos de las flotas del mar del noreste siempre estamos con rezelo. Este año an sequndado los del Japón con sus navíos, y rrespondiendo el governador de Nangasaqui a mis cartas dize que el trato se tenga por abierto y que vayan y vengan navíos de entrambas partes, que serán bien rreçividos. Y en quanto a la Chapa del Emperador, que es la lizençia que ellos usan dar para el trato de sus Reynos, que él la negoçiará»: *AGI*, Filipinas, 8.

2439) El buen tratamiento dado a los japoneses lo recoge igualmente Niño de Tavora en su carta a Felipe IV [cfr. nota 2438], pero añadiendo algo que aquí omitió la Audiencia: «Han traído estos navíos cantidad de bronze para la fundición de la artillería y mucha harina, que como esto hagan y nosotros no vamos allá por agora, segura está la cosa, por mala intención que ellos tengan»: *AGI*, Filipinas, 8.

comodidad de poderse enbair embajada, por no dar lugar a que a las personas que fueren en nombre de V. Magestad se les haga el tratamiento yndecente que se hiço a los que fueron el año de seisçientos y veinte y tres [1623]<sup>2440</sup> y el de seisçientos y veinte y çinco [1625]<sup>2441</sup>. Alguna ocasión an dado a este rigor los rreligiosos que ocultamente y aun [en] trage de seglares, con çelo de ayudar a aquella converçión, pasan en navíos de chinas o con otras embarcaçiones, y saviendo el Rey de Xapón y los que fomentan la persecuçión que de solas estas yslas pasan ministros del Sancto Evangelio, que tienen en pie la christiandad de aquel Reyno, procuran por todos caminos çerrar la puerta para que no bayan ni bengan embarcaçiones; bien se hubiera puesto algún rremedio a esto por el gobierno, pero no se tiene notiçia de los Religiosos quando embarcan, hasta que después vienen avisos del subçesso de su viage<sup>2442</sup>.

8. Este año se an despachado por el capitán general diferentes armadas de navíos pequeños contra los enemigos [de] Joló, Mindanao y Camucón, y esta Audiencia á dado lo neçesario para ellas. Ésta en [es] una de las materias de más consideraçión que se ofreçen y en que más se arriesga la reputaçión de Vuestra Magestad y de la naçión española, y assí conviene mucho haçer rrelaçión de ella con toda claridad. De muchos años a esta parte están muy infestadas estas yslas y los naturales de ellas por estos enemigos<sup>2443</sup>, que con continuaçión acuden siempre a haçer robos de gente u otras espeçies, con que se buelven luego a sus tierras, y con la golosina de esta ganancia y, biendo quán a su salvo la tienen, no á faltado año que no ayan dejado de venir desde más de veinte y quatro [1624] a esta parte, y siempre buelven con muchos cautivos, assí naturales como qualesquiera otros que enquentran<sup>2444</sup>, de suerte que los ministros de doctrina no están seguros y muchos de ellos an ssido cautivos y an muerto otros, y rovado y quemado pueblos y ygleçias, y aun á subçedido llegar a un astillero y quemar una nao y galeras que en él se fabrica-

2440) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 279.

2441) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 280.

2442) Comentario del Consejo al margen: «Visto y dèsse notiçia al gobernador para que esté con todo cuydado y atencion en esto para disponer lo que más conbenga al servicio de dios y de su magestad [rúbrica]».

2443) De las guerrillas que infestaban las Islas escribió el Gobernador Niño de Tavora al Rey [Manila, 1.8.1629]: «Las guerrillas de los naturales de estas yslas filippinas y defensa de los que son vasallos de V.M., assí en algunas Provincias de rebeldes que ay en estas yslas de Manila como en las de Pintados y Calamianes, que son frontera de Borney, Joló y Mindanao, no dan poco que hazer. An echo los Joloes y Borneyes algunas entradas este año y llevado muchos cautivos, sin que las armadas ordinarias de la guardia de aquellas costas, que siempre he tenido muy vivas, ymbiándoles hasta su propia tierra de los Borneyes, ayan tenido suerte de hazerla en ellos en cosa de consideraçión. Pienso este año tratar de esto muy a propósito y hazer un esfuerço bastante para que queden reprimidos por algunos años»: *AGI*, Filipinas, 21.

2444) *AGI*, Filipinas, 21 [cfr. nota 2443].

van y matar al cavo y fabricante con otra mucha gente que les asistía, y todo este daño hacen quatro yndios desnudos y descalzos de la gente más vil que ay en estas yslands circunbesinas, sólo por no aver tenido castigo ni querido hacer cas[o] de esto los gobernadores, y quando viene nueva de aver hecho algún daño en alguna provincia, se despachan de aquí chanpanes c[on] algunos soldados, cossa tan ynconsiderada que sólo sirve de hacer gastos a V. Magestad y causar más daños a los naturales de los que les an causado los enemigos.

La berificación de esto es manifiesta, porque el enemigo no hace más que llegar a un pueblo y rovarle y luego al punto buelve a salir y se ba a otra parte muy distante, donde no aya noticia de su benida para cojerlos descuidados, porque quando la ay se ban los yndios al monte y no halla qué rovar, y así sólo quema los pueblos <sup>2445</sup>; por lo qual, quando llega a esta çiudad la nueva del daño que á causado el enemigo, ya él está de buelta para su tierra, y es escusado el inbiar chanpanes con soldados en busca suya, pues quando éstos lleguen es çierto que an de estar mucho más lejos, y así se buelven siempre sin que ninguno le aya encontrado, y en los pueblos del camino y partes a donde llegava es tanto el daño que los soldados hacen a los naturales, quitándoles el arroz, gallinas y otras cossas, que lo tienen por tan gran vejaçión como la que el enemigo pudiera causarles.

Algunas vezes an prendido [prevenido] los gobernadores Armadas en la

---

2445) Estos lamentables sucesos los conocían mejor los párrocos de los pueblos de las islas Bisayas, y por más quejas que hicieron llegar a los Gobernadores, todo quedaba en buenas palabras, con lo que las desgracias iban en aumento sin posibilidad de remedio. De ahí que dichos curas párrocos de los pueblos más castigados tratasen de buscar la propia defensa, teniendo en su posesión algunas armas con las que pudieran repeler a los aventureros. Esto leemos en el «Cargo de extraordinario» de las cuentas tomadas a los oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1634-6.1.1635]: «En primero de agosto de mill y seiscientos y treinta y quatro años, seiscientos y cinquenta pesos y quatro tomines que metió en la Real Caxa el padre frai Sevastián del rrio, procurador general de las horden de san agustín de esta çiudad, en nombre y con poder de los naturales de el Pueblo de Bambán, encomienda de su Magestad, en Panay, por el valor de quatro bersos con ocho cámaras, todo de bronce, que pessaron catorce quintales, tres arrovas y doce libras, a veinte y cinco pesos el quintal; 12 moxquetes con sus frascos de carabao y sus orquillas, a 16 pesos cada uno; 500 balas de mosquete, 10 al real; 2 quintales de pólvora, a 2 reales y medio la libra; 8 cuñas de fierro de Japón en 5 pesos y quatro tomines; 100 balas de fierro a la Real que se libraron en los Reales almacenes de este campo el mismo día primero de agosto en virtud de decreto del Governador y capitán general don Juan cerezo de salamanca, de 16 de mayo de 1634, para la defensa del dicho Pueblo; los quales dichos 650 pesos y 4 tomines sastifizo el dicho Padre Procurador general en una libranza de los dichos naturales de cantidad de 750 pesos, 5 tomines y 4 granos, que se les libraron por tantos que montaron las dos tercias partes que su magestad debió pagar del costo de la cassa y convento del dicho pueblo, y se passó en datta el dicho primero de Agosto de 634 [1634] en la dicha cantidad de 650 pesos y 4 tomines, como consta del decreto y del Poder que están por rrecaudos de la dicha librança y por partida de el dicho libro general a folio 108»: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 66, ff. 1v-2.

provincia de Zibú y otras de los Pintados a cargo de personas que asistan al passo e ynpidan la benida del enemigo, pero nunca se la an inpedido, y se quedan perdidos los gastos hechos en la prevención de las Armadas y conducción de bastimentos y otros pertrechos <sup>2446</sup>; por lo qual conviene que V. Magestad se sirva de inbiar mandato apretado a los gobernadores para que en todo casso concluyan de una vez con el rremedio de estos daños, ynbiando personas de satisfacción que ynpidan el açerlos y castiguen al enemigo <sup>2447</sup>, y que los que assí se imbiaren se les premie el buen efecto que en esto tubieren, y se castiguen los que bolvieren sin aver castigado al enemigo, y que de lo que en esto se hiçiere se le inbie a Vuestra Magestad <sup>2448</sup> testimonio y Relación autoriçada por el governador y esta audiència, y disponiéndolo en la forma que a V. Ma-

---

2446) El fracaso de las armas españolas contra Mindanaos, Joloes y Camucones fue siempre proverbial, si bien hay que atribuirlo más que a falta de interés a escasez de medios para controlar los extensos mares que circundan las Islas. También es cierto que los encargados por el Gobernador y Audiencia en interin no siempre fueron los más aptos para esta clase de empresas. Cuando la Audiencia recriminaba a los Gobernadores tales desaciertos acababa de suceder otro descalbro a las armas españolas, y el Gobernador Niño de Tavora no lo ocultó a Felipe IV [Manila, 30.7.1630]: «Otra suerte de enemigos que tienen estas Islas son los moros de algunos Reynos circunvezinos a ellas. Y quien más insolente á andado después de que vine a este gobierno son los del Reyno de Joló, para cuyo castigo (demás del que se les dio agora dos años) se dispuso éste una armada de 350 españoles y 2 mill y 500 Indios a cargo del maese de Campo don Lorenzo Olaso, que lo es de este tercio. Tuvo larga y travajosa navegación, llegó tarde a la Isla y lugar principal donde asiste el Rey, halló desmantelado el Pueblo y retirado el Rey con sus principales y mayor golpe de la gente a un çerro muy áspero que tienen fortificado para eso. Dioles un albaso fiado en que la falta de prevención facilitarían la entrada y lograría en [el] poco tiempo que le quedava para hazer la facción. Ganó en breve rato hasta lo alto del çerro fuertes y reparos del enemigo, y si como él peleó por su persona ubiera otros que le asistieran se entrara la plaça y prendiera al Rey con toda su casa y Principales. No ubo de parte de nuestros españoles y yndios tanto brío como fuera menester. El enemigo lo tenía muy bastante en su defensa y con la ventaja del sitio hazía con su artillería, lanças y otras armas arrojadissas mucho daño en nuestra gente, por lo qual pareció más acertado retirarla y dejar por entonces la empresa del çerro, ocupando el exército en quemar los pueblos y talar los campos de aquellos contornos, sobre lo qual ubo muchas refriegas con el enemigo y se degolló mucha gente, de suerte que se entiende que quedaron bien castigados. Los tiempos no dieron lugar a que se tomase más de propósito la facción»: *AGI*, Filipinas, 8; publicado también este capítulo de carta en COLÍN-PASTEELS, *Labor evangélica*, I, 240, nota 1.

2447) La Audiencia de Manila ha querido con estas palabras airear la ineficacia de los Gobernadores, pero dado que veía dicha Audiencia el peligro y daños de estas periódicas invasiones, hubiera estado mejor que estando ella en el poder terminase con tales desmanes dejando el camino trillado de los consejos al Rey.

2448) No era novedoso lo que aquí sugiere la Audiencia, pues ya lo habia hecho el Gobernador Niño de Tavora en la carta al Rey [Manila, 30.7.1630], proceder que ratificó S.M. por su cédula [Madrid, 30.1.1632]: «Ha parecido bien el castigo que se dio por el Maesse de Campo, don lorenzo de Olasso, al Rey de Joló y huida que se hizo con su armada a Mindanao [cfr. nota 2446], pues con ella se confirmó la paz, y assimismo lo á parecido la resolución que tomásteis en aventajar a los oficiales y soldados que se señalaron en esta ocaçión y haver reformado a los que no lo hizieron»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 202v.

gestad mejor paresca convenir <sup>2449</sup>, de suerte que se evite la omisión y negligencia que hasta aquí se á tenido, porque esta Audiencia tiene por casso grave que estando estas ysas y naturales de ellas devajo del amparo de V. Magestad y pagando su tributo no tengan en sus cassas toda seguridad <sup>2450</sup>.

9. El Liçençado Don françisco de rrojias y oñate á hecho la visita de esta Audiencia y Caxa Real, y por averse cumplido los dos años de su comision <sup>2451</sup> se embarca en estas naos <sup>2452</sup> con lo autuado en ella. A suspendido a los oydores Liçençados Gerónimo de legaspi y don Matías delgado y flores, y assí quedan sólo en esta Audiencia otros dos, que son el Doctor Don Álvaro de Messa y lugo y el Liçençado Marcos çapata de gálves <sup>2453</sup>.

10. El Doctor Don Juan de queçada, fiscal de esta Audiencia <sup>2454</sup>, murió por fin de Abril próximo passado <sup>2455</sup>, y queda sirviendo su plaça en el ynterin que V. Magestad la provee el Doctor Juan fernández de ledo <sup>2456</sup>, persona a

2449) A este punto de carta de la Audiencia acusó recibo S.M., despachando cédula a este efecto [Madrid, 16.2.1635] «sobre los daños que hacían los soldados que iban a combatir Joloes y Mindanaos sin resultado alguno positivo, pues el enemigo ya se había ido, para que ponga en ello remedio»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, ff. 5-6. A esta cédula respondió algún tiempo después el nuevo Gobernador de Filipinas, D. Sebastián Hurtado de Corcuera [Manila, 10.7.1636]: *AGI*, Filipinas, 8.

2450) Comentario del Consejo al margen: «Que dando noticia al gobernador de lo contenido en este capítulo, se le diga mire con toda atención esta materia y procure con efeto se remedie este daño [rúbrica]».

2451) Cfr. nota 2061.

2452) Acotamos palabras de dicho Visitador escritas a S.M. en carta fechada en México el 24 de julio de 1642: «Bolvi [de Filipinas] a esta Nueva España por el año de 633 [1633] y al exerçio de mi plaça tan lleno de achaques (que con algunas treguas) siempre é padecido grandissima falta de salud»: *AGI*, México, 75.

2453) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

2454) Cfr. nota 1734.

2455) No fueron, al parecer, tan exquisitas las atenciones y trato que los Oidores de la Audiencia dispensaron al fiscal D. Juan de Quesada Hurtado de Mendoza, tanto a nivel del cargo que ostentaba, como en las atenciones para proporcionarle la vivienda que S.M. había ordenado que se le diese. Puede verse para esto el «Memorial» del citado Fiscal, en el que suplicaba se le despachase cédula para que el Presidente y Oidores de la Audiencia le trataran con la urbanidad y cortesía debidas a su cargo. Acuerdo favorable del Consejo [Madrid, 6.12.1631]: *AGI*, Filipinas, 21; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.816. El mencionado Fiscal dejó a su viuda Doña Mariana de Pareja y Rivera y una hija de diez años: cfr. «Memoria de las viudas que ay en esta Çiudad [Manila], que son las siguientes. Manila, 5 de julio de 1634»: *AGI*, Filipinas, 27. Las condiciones económicas de dicha viuda fueron bastante precarias, a tenor de lo que se dice en una «Información» hecha a pedimento de dicha viuda [Manila, 7.7.1633]: *AGI*, Filipinas, 41.

2456) Idénticas noticias en una carta del Gobernador interino, Juan de Cerezo Salamanca, a S.M. [Manila, 14.8.1633]: *AGI*, Filipinas, 8.

propósito para ello y de quien la tuviera esta Audiencia <sup>2457</sup> por muy conbiente la sirviera en propiedad <sup>2458</sup>.

11. En cumplimiento de lo dispuesto por V. Magestad para semexantes bacantes nombró el Birrey de la nueva españa por Governador destas yslas y presidente de esta audiencia a Don Juan Çereço Salamanca, que tomó poseción de sus oficios a tres de este mes; de sus puestos abrá dado notiçia el Birrey a Vuestra Magestad, y la que esta Audiencia puede dar por ser tan rreçien benido es que muestra ser persona agradable y bien entendida y çelosa del serviçio de V. Magestad <sup>2459</sup>. Las naos en que vino de la nueva españa salie-

---

2457) Según el asiento de «Data» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, el 29.4.1633 cobró Juan Fernández de Ledo 1654 pesos, 3 tomines y 5 granos de oro común, la mitad del sueldo del Fiscal titular de la Audiencia, «que por ser difunto el propietario [cfr. nota 2455] se le hizo merçed della en ynter al dicho Doctor Juan fernández de Ledo con la mitad del sueldo como Su Magestad lo tiene mandado, como pareçe por partida del libro general, folio 23»: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 13, f. 1rv.

2458) Comentario del Consejo al margen: «Visto y probeydo este officio y el sujeto al memorial [rúbrica]». Sin embargo, el Consejo de Indias presentó entre los tres candidatos al oficio de Fiscal de la Audiencia de Manila a J. Fernández de Ledo con la siguiente nota: «El Doctor Juan Fernández de Ledo, residente en Philipinas, que haviendo estudiado en la Universidad de México, de la Nueva España, se graduó de Bachiller en Artes y después de Licenciado y Doctor en Cánones (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 314), y por sus muchas letras salió con todos los votos sin discrepar ninguno con grande onrra y aplausso, y leyó la cátedra de leyes de aquella Universidad más de seis meses a satisfzión del claustro y demás personas de letras de la dicha facultad, y fue Abogado de la Audiencia Real de México, teniendo a su cargo muchos negocios de ymportancia, de que dio buena quenta, y el año de 609 [1609] fue admitido para serlo de Manila y del Cavildo della y órdenes de San Agustín y la Compañia, y fue Auditor General del Governador Don Juan de Silva, el qual le cometiò negocios de ymportancia de que dio buena quenta, y fue asimismo asesor general del Arçobispo y Obispo de Nueva Segovia, acudiendo a todo con satisfzión, y con la misma sirvió el officio de Thesorero General de la Santa Cruzada de las dichas Islas, y el Governador Don Alonso Fajardo le aprobó. Y el año de 621 [1621] le nombró para que sirviere la plaza de fiscal de aquella Audiencia, por ser el más suficiante y que por sus serviçios y partes mereze la de oydor que allí estava entonzes baco»: *AGI*, Filipinas, 40. No hay comentario alguno en postdata. S.M. devolvió la «Consulta» al Consejo escribiendo: «Nombre al Lic. D. Diego de Larrasa». Puede verse para esto el «Título de fiscal de la Audiencia Real de Philipinas para el Licenciado Diego Larrasa en consideración de sus serviçios y otras partes. Madrid, 9 de febrero de 1635»: *AGI*, Filipinas, 347, tomo I, ff. 120-123.

2459) Fue también entusiasta la carta que el Cabildo secular de Manila escribió a S.M. [Manila, 14.10.1633] en abono de la persona de Cerezo de Salamanca, casi apenas llegado éste a las Islas: «Señor. En las cartas que desta ciudad [sic] escribió a V. Magestad en los navios que por los primeros de Agosto próximo passado partieron deste puerto para el de Acapulco, de la nueva españa, dio a V. Magestad quenta de la benida del nuevo governador, Don Juan cerezo de Salamanca, y de la grande aprovaçión que el Virrey de la nueva españa haçe de su persona, y que por ser de tantas partes avía hecho tal elección [cfr. nota 2121], y lo que hasta aora emos experimentado en el breve discurso de su gobierno es el grande zelo con que cuida, trata y dispone las cossas que son del serviçio de V. Magestad, bien y anparo de nuestros vezinos, mostrándose en todo muy desinteresado y afable con todos, con questá amado en general de todos los estados desta rrepública, y nos prometemos con que se logran [lograrán] sus buenos y[n]tentos y prinçipios, y siendo como

ron tarde de acapulco, y por aver entrado los vendabales tiempos, no an podido llegar al puerto de cavite; están detenidas en el baradero de Mindoro, treinta leguas de esta çiudad <sup>2460</sup>, y el governador se desembarcó y vino en embarcaciones pequeñas <sup>2461</sup>.

12. Quando llegó a esta çiudad <sup>2462</sup> estavan cargando las naos que an de yr a la nueva españa, cuyo despacho no á ssido pusible antiçiparse, aunque esta audiençia lo á procurado, por no averse acavado su adereço, que á ssido a cargo del capitán general, por pretender le tocava, y también porque estando ya mandadas cargar y las mercaderías de los vezinos para llevarse al puerto de cavite, se detubo el despacho de ellas con ocasión de querer el Visitador se pagase dos por çiento más de los tres que hasta aquí se ha pagado <sup>2463</sup>. Lo mismo

---

es muy [buen] soldado de flandes [e] Italia, donde á militado, y que tiene entendidas las materias de la guerra y gobierno, será en éste el que an menester destas islas [sic]. Dios guarde la católica y rreal perssona de V. Magestad como la cristiandad lo á menester. De Manila, 14 de octubre de 1633 [firmas autógrafas de los miembros del Cabildo]: *AGI*, Filipinas, 27. Comentario del Consejo *ad calcem*: «Vista en 10 de noviembre de 635 [1535] [rúbrica]».

2460) Coincide esta información con la que Juan Cerezo de Salamanca escribió a Felipe IV [Manila, 14.8.1633]: «Señor. Desde México é dado quenta a V. Magestad de cómo en conformidad de lo dispuesto para las vacantes deste Gobierno de Filipinas el Virrey de la nueva españa me encargó el interin dél [cfr. nota 2121], por muerte del propietario D. Juan Niño de Tavora [cfr. nota 2406]. Salí de Acapulco a 5 de Abril y entré con Capitana y Almiranta en estas Islas a 8 de julio con próspero suceso, si bien las grandes calmas an obligado a que las naos tomasen puerto en la Isla de Mindoro, 25 leguas distante desta çiudad, donde quedan aguardando tiempo para llegar a Cavite, y así en navíos de remo llegué a tomar posesión deste gobierno en dos de este presente mes»: *AGI*, Filipinas, 8. El 3 de agosto, y no el 2, como dice el interesado, dan como fecha de la toma de posesión del Gobierno de Cerezo de Salamanca los Oficiales de la Real Hacienda de Manila en carta a S.M. [Cavite, 11.8.1633]: «A los 10 de Julio pasado deste año de 1633 entraron en estas ysas por el embocadero de San bernardino las naos que an benido de la nueva españa, y oi ocho de agosto no an llegado al puerto de cavite, porque los tiempos y bendabales que corren an sido contrarios; vino en ellas de méxico a gobernar estas ysas en ynterin Don Juan çereso Salamanca, el qual como las naos se detenían se rresolvió a benir a manila en embarcación más lijera, y así tomó poseción del gobierno a los tres deste mes de Agosto»: *AGI*, Filipinas, 30.

2461) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

2462) Cfr. nota 2460.

2463) Una vez más los Señores de la Audiencia descargaban la responsabilidad del retraso en la partida de las naos de Cavite a la N. España al Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate, alegando motivos que posiblemente no existieron. Los Oficiales de la Real Hacienda de Manila en carta al Rey [Cavite, 11.8.1633] acusaron de tal dilación a los Señores de la Audiencia y no al Visitador, precisamente porque dichos Oidores buscaban sólo sus intereses y los de los suyos. Esto decían a S.M. los referidos Oficiales: «Haviendo pretendido nosotros que estas naos que aora ban a la nueva españa saliesen temprano del puerto de cavite sin aguardar las que an benido y no an llegado al dicho puerto, dimos petición en la rreal audiençia que governava, pidiendo se hiciesse así en cumplimiento de quatro capítulos de las hordenanças Reales que V. Magestad nos tiene dadas para el usso de nuestros ofiçios; dióse traslado al doctor Juan fernández de ledo, fiscal (en ynterin en la rreal audiençia), y biendo que se dilatava la resolución en negocio tan ymportante bolvimos a pedir no se hiciesse pleyto ordinario, y porque no pudimos saver ni tener noticias, como no la tenemos hasta agora, no se nos á querido dar por el escrivano de Gobierno de lo proveydo. Ocurri-

yntentó el año passado al tiempo del despacho, con que también se trasó [retrasó] por m[muchos] días, porque los vezinos se rresolvieron en no cargar sus [ha]çiendas si se les pedían estos nuevos derechos, sobre que diçen tener hecha súplica a V. Magestad y estar el negoçio pendiente en su rreal consejo de yndias <sup>2464</sup>.

Y vista esta Resolución, la tomó el Visitador en suspender lo que avía mandado por un donativo de quatro mill pesos que la çidad hizo, aviéndoles asegurado que la suspensión era hasta que V. Magestad mandase lo que se uviese de haçer en esto <sup>2465</sup>; y aora, estando, como se á dicho, para empeçar a

mos al Visitador para que lo remediase y no lo hizo, porque su materia de estado á ssido dejar el gobierno, aunque estava a cargo de la audiencia, que hiciesse lo que quisiese para encaminar con esto su mejor avio y buen despacho... Aquí va un traslado de las peticiones que dimos, para que V. Magestad se sirva de mandar se bea que deseamos cumplir con puntualidad lo que V. Magestad tiene puesto a nuestro cuydado y que nos lo estorban Superiores con mano poderosa, y esto corre de la misma manera en todo lo demás...»: *AGI*, Filipinas, 30.

2464) Omiten parte de la verdad los Oidores de la Audiencia, ya que hubo algo más por parte del Visitador, y es que rompiendo con la tradición de hacer el registro en la Contaduría de la ciudad de Manila, quiso obligar a los vecinos a que fuesen a efectuarla a Cavite. La intención de dicho Visitador era evitar los fraudes que habían existido, ya que hecho el registro en la citada Contaduría, se añadían posteriormente nuevos géneros directamente o por medio de terceras personas en el puerto de Cavite. Esto fue de gran disgusto para los vecinos de Manila, y en este sentido escribieron a su Procurador en Madrid pidiendo obtuviese licencia de S.M. para continuar con la práctica tradicional. El correspondiente «Memorial» del Procurador Juan Grau y Monfalcón existe en *AGI*, Filipinas, 27. A dicho «Memorial» decretó el Consejo: «Informe el Governador y Audiencia [rúbrica].- En el Consejo, 5 de Julio, 1633». A pesar de las precauciones del Visitador hubo errores y timos en las avaluaciones de las mercancías mandadas a la Nueva España en 1633, como puede verse en la «Minuta de los Hierros de cuenta que proçedieron de la Revista de las memorias de las abalaciones hechas por los vezinos desta Çidad de la ropa que manifestaron para largar en las naos que año de mill y seisçientos y treinta y tres fueron a la nueva españa, y de los registros de navíos que vinieron de Macán, la yndia, china y otras partes al trato desta çidad, y de otros papeles tocantes a la comprobación de cargos de la quenta general de la Real Caja de dicho año de mill y seisçientos y treinta y tres, son los siguientes...». El cargo fue hecho por el Contador de cuentas Juan Bautista de Zubiaga [cfr. nota 2039]: *AGI*, Contaduría, 1214, pls. 165-166.

2465) Precisamente cuando este asunto se estaba ventilando en Manila entre el Visitador Rojas y Oñate, Audiencia y vecinos, despachó S.M. cédula [Madrid, 26.8.1633], aprobando lo determinado por dicho Visitador. La cédula fue dirigida al Marqués de Cerralbo, Virrey de México, y copia fue igualmente endosada al Governador de Filipinas. Ésta es la cédula: «En un capitulo de carta que el Liçenciado don françisco de Rojas y Oñate, oydor de essa Real Audiencia, que está entendiendo en la Vissita de la de Philipinas y officiales de mi Real hazienda dellas, me escribió en catorze de Jullio de seisçientos y treinta y dos [1632], dize que entre las demás cossas que juzgó dignas de remedio ha ssido mandar que se executasse la cédula que el Rey mi Señor y Padre, que sea en gloria, mandó despachar para que se impusiesse y cobrasse dos por çiento en las mercaderías que se navegan de aquellas Islas a essa nueva españa sobre el tres por çiento [*tachado*: en las mercaderías que se navegan de aquellas Islas a esa nueva españa], que pagavan los vezinos de Manila (cuyo cumplimiento se había suspendido por los gobernadores, atendiendo a los ruegos y necesidad con que se hallavan), y viendo él que no avía orden mía para ello y la estrechez de mi hazienda, proveyó auto mandando que desde el año de seisçientos y treinta y dos [1632] se

cargarse las mercaderías, se bolbió a tratar de esta cobrança, que pudo estar prevenido mucho tiempo antes y no se ubiera causado la dilación que á haviendo. La çiudad hiço cavildo avierto de sus vezinos, y todos acordaron en él que aviéndose de haçer la dicha cobrança antes de la determinación de V. Magestad, no querían haçer empleos ni enbiar sus haçiendas a la nueva españa <sup>2466</sup>, y de la d[iligencia?] en la cobrança y detención en el despacho dieron quenta en esta Audiencia por petición de los oficiales Reales, y enbió rrecado de palabra y por escrito al Visitador representando los ynconbinientes y perjuicio en la dilación, el qual trató con algunos Regidores de bolver a haçer la misma suspensión hasta que V. Magestad determinase con que se le sirviese con algún donativo, aunque fuese poca cantidad, y la que llegó a señalar fue de mill o dos mill pesos, arriesgándose mucho más esta dilación.

Esta Audiencia para el mejor açierto hizo junta del obispo Governador de este Arçobispado y de los prelados de las Religiones, y todos concordaron en que [se] debía haçer el despacho en la forma que hasta aquí se á hecho sin dar lugar a novedad. La çiudad también acudió a la Audiencia por escrito,

---

empeçasse a cobrar por vía de impussión, y que así se llevaría a devido efecto hasta que yo ordenasse lo que más conviniessse. Y haviéndose visto en mi Consejo Real de las Indias he tenido por bien de aprovar por hagora este medio que se ha dado para la cobrança deste derecho, y que así lo execute mientras no se imbia otra resolución, que en la primera ocasión se imbiará, y a mi Governador y Capitán General de aquellas Islas he mandado me informe si eso se convierte allí o si se baja del situado, o lo que ay en esto, de que me ha parecido avisaros para que lo tengais entendido»: *AGI*, Filipinas, 329, tomo III, f. 234rv; la cédula al Governador de Filipinas: *ibid.*, f. 235rv. Creemos que el Marqués de Cerralbo no estaba por la imposición del 2 % impuesto por el Visitador Rojas y Oñate sobre las mercaderías que de Filipinas se despachaban a la Nueva España, y a este efecto esperaba a dicho Visitador en México para conferir con él sobre esta materia, y hacer las oportunas gestiones para favorecer más que a la hacienda real a los vecinos de México y Filipinas. Esto queremos deducir de la cédula [Madrid, 30. I. 1635], respondiendo a una carta de dicho Virrey [México, 31.3.1634]: «Deçis que por cédula mía de veinte y seis de Agosto de seiscientos y treinta y tres [1633] [cfr. *supra*] haveis entendido avía aprobado el modo que propuso el licenciado Don francisco de rroxas y oñate, vissitador de mi audiencia Real de filipinas, para la cobrança del derecho de dos por çiento, al que esperávades en essa çiudad dentro de quinze días, y que llegado que fuesse trataríades con él la materia, y que si os tocare algo que haçer acudiríades a ello con la atención que a lo demás. Espero lo que hubiere resultado dello después de aver oydo al Visitador, y así os encargo me deis quenta de lo que hubiere suçedido en la primera ocasión»: *AGI*, México, 1066, f. 106.

2466) A pesar de las muchas amenazas, retrasos y contratiempos de que habla aquí la Audiencia, creemos que los vecinos, con la venida de la autoridad superior de las Islas, excedió en mucha cantidad lo permitido y mandado por reales cédulas, lo que se deduce de lo que el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, escribió a S.M. [México, 18.12.1634]: «Que a quenta de los derechos pertenecientes a V. Magestad de las naos que binieron de Philipinas el año pasado [1633] se á ajustado y pasado de 212.000 pesos, en que se bee lo que esta renta á crecido en mi poder...»: *AGI*, México, 31.

alegando exçeso de comisi3n <sup>2467</sup>, y aviéndose hecho Relaç3n de ella, se declar3 exçeder el Visitador de la que pareçi3 averle dado V. Magestad, con que los vezinos empeçaron luego a cargar sus haçiendas. De haver declarado esto la Audiencia hizo el Visitador nuevo cargo a los oydores, cossa que causs3 novedad en la çidad, por ser este casso Jues *a quo* y no poderse hazer cargo a oydor en particular de lo que la Audiencia jusga, la qual provey3 Auto para que exçiviese comisi3n para haçérsele, aunque savia no tenerla, como se vio, pues no la mostr3 <sup>2468</sup>.

13. Tambi3n vinieron a esta Audiencia por exçeso de comisi3n algunos encomenderos, cuyas encomiendas declar3 el Visitador por vacas, por no aver traïdo confirmaç3n de V. Magestad en el t3rmino que les est3 sealado, y mand3 a los offiçiales Reales las cobrasen por quenta del Real Haver <sup>2469</sup>; y aviéndose hecho Relaç3n, no pareçi3 tener el Visitador comisi3n de V. Ma-

---

2467) Los Oidores de la Audiencia de Manila exponen hechos que podían redundar en beneficio de sus personas, queriendo convencer a S.M. por otra parte de su celo en bien de los vecinos de Filipinas. Pero fueron otros los halagos que prodigaron al Visitador Rojas y Oñate poco antes de embarcarse, quizás movidos más por miedo que por simpatía. Si hemos de creer a los Oficiales de la Real Hacienda de Manila —gremio muy herido y, por tanto, muy parcial—, la generosidad de los dos Oidores en acto vino a redundar en perjuicio de dichos vecinos y de sus negocios. He aquí el testimonio de los Oficiales [Cavite, 11.8.1633] al Rey de España: «... y en el rrepartimiento que se hizo de las toneladas de su carga dispusieron dicho presidente y oidores, sin acuerdo ni parecer de las personas que V. Magestad tiene mandado asistan en la Junta del dicho rrepartimiento [cfr. nota 2475], que se separase y no se rrapartiese bao que tubo treinta y siete toneladas y media, que quisieron dar como las dieron de hecho al Visitador con nombre de comodidad para su rropa, demás de una despensa muy grande, capaz para mucha ropa y matalotaje, que lo uno y lo otro se á apreciado en más de 20.000 pessos de daño a la rreal hazienda de V. Magestad y a los vezinos de estas ysas, a ellos por la carga que se les á quitado y dejado de dar, estándoles hecha merced de ella por V. Magestad...»: *AGI*, Filipinas, 30.

2468) Comentario del Consejo al margen: «Vea esto el señor fiscal, juntando los papeles que huviere sobre esto y lo que se á escrito por el gobernador y visitador [rúbrica]».

2469) A los encomenderos afectados les falt3 tiempo para comunicar estas providencias a su Procurador ante el Consejo, Juan Grau y Monfalc3n, el que a toda prisa present3 a dicho Consejo el siguiente «Memorial»: «Señor. Don Juan Grau y Monfalc3n, procurador General de la Çidad de Manila, en nombre della dize: que V. Magestad por su Real c3dula tiene dispuesto que las personas a quien se hiçiere merced de encomiendas o otros officios en las islas Philipinas tengan obligaç3n de traer confirmaç3n de ellos dentro de seis años, contados dende el día que se les despacha el título de la merced, y porque suele suzeder que dende que sale despacha[da] hasta que parten las naos suele pasar mucho tiempo y algunas vezes las naves con que enbían los recaudos buelben a arribar y no hazen su viage, como suele suzeder y se experiment3 el año de 1631 y el de 1635, que no vinieron naves, y para que por falta de tiempo no dexasen de cumplir con lo que V. Magestad tiene mandado, pide y supplica a V. Magestad les haga merced de mandar que los seis años que se les han conçedido se quenten dende el día que se hicieren a la vela las naos, y si por qualquier azidente bolbieren a arribar o no hiçieren su viage, se entiende dende el día que bolbieren a salir, lo que rezivirá a particular merced de V. Magestad»: *Decreto del Consejo*: «En 19 de septiembre de 636 [1636].- Guárdese lo mandado y quando suzeda el caso dé quenta al Consejo, donde se tendrá atenci3n a lo que dize [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 27.

gestad para la dicha declaración y pertenecer esto al gobernador y oficiales Reales, a quien V. Magestad lo tiene cometido, y así se declaró haver excedido <sup>2470</sup>, demás de que aun en quanto a la justificación de lo mandado constó no haver más de dos años que se publicó en esta ciudad la última cédula de V. Magestad, en que se les conceden seis años de término para traer las dichas confirmaciones <sup>2471</sup>, y desde que se les hizo merced de las dichas encomiendas an sucedido dos pérdidas de flotas de nueva españa, y otras dos pérdidas y arribadas de navíos de estas yslas, con que algunos no an podido

---

2470) A esto respondió S.M. por cédula [Madrid, 16.2.1635] diciendo a la Audiencia de Manila: «A los encomenderos que acudieron por exceso de comisión a esa audiencia, cuyas encomiendas declaró el visitador por vacas por defecto de no aver llevado las confirmaciones dellas dentro del término que está señalado, se les ará justicia quando las partes acudieren a pedir lo que les convinere...»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, f. 3v [cfr. también nota 2469].

2471) Fueron muchos los contratiempos, externos e internos, los que en estos años acabaron a la población española residente en Filipinas, pues además de sufrir la incertidumbre por la presencia de enemigos, se incrementaron las zozobras por la presión fiscal. Este estado de cosas llegó a México y no fue aquí tan provechosa la propaganda que llegaba de Manila para que otros vecinos de la Nueva España diesen sus nombres para pasar a las Islas. De ahí que la Audiencia de Manila, muerto Juan Niño de Tavora [cfr. nota 2406] abriese excesivamente la mano otorgando licencias para abandonar las Islas y pasar en busca de mejor suerte. Este estado de cosas lo delató el Cabildo secular de la ciudad de Manila, cuyo pensamiento lo ha sintetizado su Procurador, Juan Grau y Monfalcón, en un «Memorial» a S. M., del tenor siguiente: «Seños Don Juan Grau y Monfalcón, procurador general de la ciudad de Manila, dize: que con otros memoriales tiene representado a V. Magestad quán falta está aquella ciudad de gente y la mucha que se muere por el mal clima de la tierra y los pocos socorros que de ordinario se embían de nueva españa; y siendo esto así, la audiencia el tiempo que gobernó dio muchas licencias a muchas personas para yr a nueba españa, y entre ellos personas de mucha ynportancia que an ocupado muchos puestos en la guerra, lo que viene a ser de mucho daño y perjuicio, para remedio de lo qual pide y suplica a V. Magestad mande al gobernador y audiencia tengan la mano en no dar las dichas licencias, con que se conseguirán dos cosas: la primera, que no se irá tanta gente como se va cada año en dichas naos a tiempo que están nezesitadas aquellas islas de gente; lo segundo, que habiéndose de acomodar pasajeros y sus haciendas en las naos y mucha cantidad de soldados que lleban, embarcan y ocupan mucha parte de las naos y el lugar en que havían de ocupar los emplean de los vezinos que tienen registrados y pagados los derechos reales, y para acomodar a los pasajeros y esclabos dexan de acomodar sus haciendas, a más de que yendo tanta cantidad de pasajeros en las naos, y particularmente desclabos, se engendra las más de las vezes peste en dichas naos, y a más desto se gastan los bastimentos. Para remedio de lo qual, y porque es conbeniente que no salga la gente de aquellas islas, pide y suplica se mande al gobernador modere las dichas licencias, así de pasajeros como desclabos, lo que rezibirá a particular merced de V. Magestad. Otrósí dize: que V. Magestad tiene mandado al Marqués de Zerralbo, siendo Virrey de nueva españa, que imbiase todos los socorros que pudiese a Philipinas: supplico a V. Magestad mande lo mesmo al Marqués de Cade-reita, por la mucha nezesidad y falta de gente que ai en aquellas islas». *Decreto del Consejo al dorso*: «Que se escriba al gobernador tenga la mano en las licencias por los daños que dize este memorial, y al Virrey que aga todos los socorros que puidere a estas [esas] yslas. Y al gobernador que tenga la mano para que no pasen esclavos y que legitime los que ubieren de pasar y sea preçiendo [precediendo] que las partes muestren el derecho de esclavitud conforme lo que está mandado por las cédulas [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas. 27.

acudir por sus confirmaciones<sup>2472</sup> y otros an tenido aviso de sus Agentes de averles hecho V. Magestad merçed de ellas, y por la falta de flotas y pérdidas de avisos no an llegado a estas yslas<sup>2473</sup>. Aunque la Audiencia no conoció de esto por tocar, como se á dicho, al gobernador y ofiçiales Reales, sino sólo en quanto al dicho exçeso de comisión<sup>2474</sup>.

14. El repartimiento de la carga de las naos se hiço muchos días antes, asistiendo las personas que V. Magestad tiene señaladas<sup>2475</sup>, entre las quales ubo algunas que dudaron si se avía de rrepartir la carga como a los demás vezinos, a obras pías, cavildo de la cathedral y otros clérigos y a la ynfantería y marineros, y por más votos se rresolvió se les diere a todos porque los tienen por veçinos, y así se hiço<sup>2476</sup>, dando a cada uno más de lo que se les suele dar

---

2472) Uno de los primeros actos del nuevo Gobernador, Juan Cerezo de Salamanca, fue defender a los encomenderos, movido naturalmente de la Audiencia y de los afectados por tan drástica determinación del Visitador. Reproducimos el parecer de dicho Gobernador en carta al Rey [Manila, 14.8.1633]: «El Licenciado Don francisco de Rojas acavó su visita y á procedido como entero y buen ministro y á hecho en tan breve tiempo mucho respecto de su corta salud. Va capaz de las materias de aquí para informar a V. Magestad de lo que á vis[to], y aunque se á portado con prudencia dexa a estas [pro]vincias aflixidas por aver vacado las encomiendas [de] personas muy pobres y que an servido mucho, que a títu[lo] dellas están avecindados. Hállanse culpados por no a[ver] traydo la confirmación de V. Magestad dentro del térmi[no] dispuesto. Y a la disculpa que dan es así porque no á más [de] dos años que se pregonó la cédula de V. Magestad, debido a la arribada de las naos»: *AGI*, Filipinas, 8. *Decreto del Consejo al margen*: «Lo probeydo [rúbrica]» [cfr. nota 2469]. En mal estado el original.

2473) No obstante todas estas escaramuzas lingüísticas de la Audiencia, los encomenderos hubieron de recurrir a S.M., pidiéndole tuviese a bien confirmarlos en el derecho que tenían a las encomiendas y de las que habían sido despojados por el Visitador. S.M. accedió con generosidad a las súplicas, y tales confirmaciones pueden verse en *AGI*, Filipinas, 347.

2474) Comentario del Consejo al margen: «Visto. Quando acudan las partes a pedir lo que les conbiniere se les oyrá y ará justicia [rúbrica]».

2475) Estaba mandado por cédula [Madrid, 4.6.1627] que entre las personas que deberían estar presentes a la carga y despacho de las naos que de Cavite salían para la Nueva España, una debía ser un oficial de la Real Hacienda de Manila. Según carta de dichos Oficiales a S.M. [Cavite, 11.8.1633], en 1633 esta orden la cumplió por primera vez el Gobernador Niño de Tavora, habiendo asistido el Contador Martín Ruiz de Salazar [cfr. nota 1358]. Pero —según diciendo los firmantes de la carta— «no siguieron este año el exemplar del pasado el presidente y oidores desta rreal audiencia que governaron, y assí no se á hallado oficial rreal a la carga destas naos, que lleve dios con bien...»: *AGI*, Filipinas, 30. Para hacer las abulaciones en el puerto de Acapulco de las mercaderías llegadas de Filipinas tenía S.M. también establecido que estuviesen presentes un oficial de la Real Hacienda de México y un miembro de los Señores del Consulado, los que deberían ser nombrados cada año por el Virrey 15 días antes de hacer dichas abaluciones: *AGI*, México, 1066, ff. 135-139v.

2476) A esto respondió S.M. por cédula dada en Madrid el 16 de febrero de 1635: «Y en quanto al rrepartimiento que hiçisteis entre los veçinos desa çiudad de la carga de las naos en conformidad del acuerdo que para este efecto se hiço está vien...»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, ff. 3v-4.

otros años, y todavía sobraron quince toneladas <sup>2477</sup> que se entregaron al dicho Obispo y al fiscal de esta Audiencia, por cuya mano se bendieron, y el procedido se repartió a pobres y personas de calidad necesitadas y en otras obras de piedad <sup>2478</sup>, con muy gran consuelo y aprobación de esta República <sup>2479</sup>, de que damos cuenta a V. Magestad para que lo tenga entendido <sup>2480</sup>.

15. Por cédula de V. Magestad, de veinte y siete de enero de seiscientos y treinta y dos [1632] <sup>2481</sup>, manda que esta Audiencia informe del número de Religiosos que en estas yslas tiene la orden de san Agustín <sup>2482</sup>, ansí de los que tomaron el hábito en castilla como de los nacidos en estas partes <sup>2483</sup> y que an tomado el hábito en ellas, y aviéndose informado esta Audiencia con cuidado <sup>2484</sup>, á paresido tener dicha Orden en estas yslas tres conventos de co-

2477) No debió de agradar tanto a los vecinos de Manila el repartimiento de que habla en esta carta la Audiencia de Manila, pues una cédula de S.M. [Madrid, 10.3.1634], respondiendo a un «Memorial» del Procurador general de dicha ciudad, Juan Grau y Monfalcón, da a entender lo contrario. Encargaba el Rey por dicha cédula al Gobernador de Filipinas «la execución y cumplimiento de las cédulas que están dadas sobre el repartimiento y carga de los navíos entre los vecinos y se haga con igualdad y justicia»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, f. 263rv.

2478) No hemos encontrado en el Archivo de Indias, de Sevilla, nota del *repartimiento* de que habla aquí la Audiencia, y sí lo que en 1635 ejecutó el Gobernador Juan Cerezo de Salamanca. Consignase en el «Tanto del Repartimiento de carga que hizo D. Juan çereso Salamanca, governador que fue en ynter el año de 635 [1635]. Manila, 8 de Junio de 1636»: «A la fábrica de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad de Manila, quatro piasas.- Al hospital Real de los españoles, ocho piasas.- Al Colegio de Santa Potenciana, quatro piasas.- Al Hospital de la misericordia, tres piasas.- Al hospital de los naturales, dos piasas.- Al hospital de los baños, dos piassas.- A la Iglesia de Nuestra Señora de Guía, ocho piasas.- A los niños del hermano guerrero, seis piassas.- A los lázaros Xapones christianos, quatro piasas.- Al Tono D. Pablo Naitón, una piassa.- A la Iglesia de Santiago, dos piassas.- A la fábrica de la cathedral de Zebú, dos piassas.- Al Señor Obispo Governador deste arçobispado, Don fr. Pedro de Arce, ocho piassas para una Obra Pia.- Al Sr. Arçobispo D. fr. hernando Guerrero para otra obra pia, seis piassas.- Al dicho hospital de Cavite, ocho piassas más para su obra, por haverse demolido la que se hazía por nuevas de que el enemigo Xapón venía a esta Ciudad»: *AGI*, Filipinas, 8.

2479) Nos resulta un tanto triunfalista la afirmación de los Oidores de la Audiencia, ya que en el Archivo General de Indias hemos visto un «Memorial de Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, suplicando, en nombre de dicha ciudad, se mandase poner remedio a la costumbre establecida por el Gobernador Juan Niño de Tavora de dar parte en la carga de los navíos a la Nueva España a los marineros, gente de mar, obras pias, clérigos, etc. [Madrid, 15.7.1633]»: *AGI*, Filipinas, 27.

2480) Comentario del Consejo al margen: «Está bien [rúbrica]».

2481) Nosotros, por error tipográfico, escribimos *2 de enero de 1632*: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 259.

2482) Fechada la cédula en Madrid el 27 de enero de 1632: *AGI*, Filipinas, 328, tomo II, ff. 216-217.

2483) Igual cédula que la de la Audiencia [cfr. nota 2482] fue remitida al arzobispo de Manila: *AGI*, Filipinas, 328, tomo II, ff. 217-218; publicada la cédula en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 259.

2484) La Audiencia de Manila dio inmediatamente los pasos necesarios ante la Orden de San Agustín de Filipinas con la sana intención de obtener la más verídica información sobre los

munidad y sesenta y quatro de ministerio y doctrina, repartidos en quatro provincias de diferentes lenguas, y haver en ellos çiento y siete Religiosos saçerdotes y ministros, de los quales ochenta y uno son de la parçialidad de castilla y thomaron el hábito en ella, y de la parçialidad de las yndias son de veinte y seis, con que parece no poderse verificar la alternativa habiéndoseles de dar todo los ofiçios desde el de provincial, por no aver número suficiẽte de personas que puedan ocuparlos, espeçialmente que, según á entendido esta Audiencia, de estos veinte y seis rreligiosos los diez de ellos tienen título de predicadores y no lo exerçitan, y los quinçe son tan solamente saçerdotes, sin haver tenido estudios considerables, y uno solo á axerçitado el predicar con aprovaçion; y de los de castilla ay dos maestros en theología, quatro que an sido lectores de theología y artes, tres que están aprovados para serlo, quatro predicadores que lo exerçitaron en españa y en estas yslas, treinta y nueve que vinieron de españa aprovados para predicadores, y nueve que aquí se les á dado título, y diez y seis saçerdotes que no an llegado a tenerle. Esto es lo que puede ynformar esta Audiencia en cumplimiento de lo que V. Magestad manda, haviendo oydo sobre ello a ambas parçialidades.

16. Por tener esta Religión tantos conventos de ministerio y sólo el número de Religiosos que queda dicho, y havérseles muerto muchos de los que tenía, se halla neçesitada de ministros que acudan a la predicación del sancto Evangelio y doctrina de los naturales, por lo qual despacha al Padre Difinidor

---

profesos que trabajaban en las Islas en cada una de las dos parcialidades, y así leemos en la siguiente Acta del definitorio provincial: «En 5 del mes de Agosto del año de 1633 se hizo definitorio y capítulo privado en este nuestro convento de S. Pablo [San Agustín] de Manila, en el cual propuso N.P. Provincial [fr. Jerónimo de Medrano] que por quanto el Rey Nuestro Señor ha enviado sus Reales Cédulas a la Real Audiencia que en estas Islas reside [cfr. nota 2482], y al Señor Arzobispo de esta ciudad [cfr. nota 2483], para que le informen del número de religiosos sacerdotes que en esta Provincia hay, así [de los] tomados el hábito en España como de los tomados el hábito en las Indias, y de las calidades de los unos y de los otros para la decisión del pleito de la alternativa elección que está pendiente en el Real Consejo; y siendo este negocio tan grave y que requiere se trate con toda legalidad y verdad, y que este informe se haga con toda verdad y claridad se determinó en este diffinitorio que N.P. Provincial nombre el número de religiosos graves y antiguos de toda satisfacción, de una y otra parte por iguales partes, los quales hagan la dicha minuta conforme Su Magestad manda, declarando el número de Religiosos que en esta Provincia hay de una y otra parte, adonde tomaron el hábito y estudiaron, y las calidades y títulos que tienen, y firmada de los dichos Padres en las copias que parecieren necesarias, se presente a este difinitorio para que por él se autoricen, y mande N.P. Provincial debajo de obediencia y censuras a los Padres a quien esta diligencia remitiere no la comuniquen a nadie para que la puedan hacer con más libertad y se ovien los sentimientos que de saberse se pueden originar, y ansimismo mande N.P. [Provincial] incurran en la dicha obediencia y descomunión los Padres a quien Nuestro Padre remitiere esta diligencia si no hiciesen la dicha minuta con toda claridad y verdad. Y así lo ordenamos, mandamos y firmamos, fecha *ut supra*. Fr. Jerónimo Medrano, Provincial; Fr. Luis Ronquillo y Fr. Juan Ramírez, definidores»: *APM LGP*, II, ff. 177v-178.

fray Diego de rrobles, persona de satisfacción y estimada en su orden, para que acuda a los pies de V. Magestad y suplique se sirva de embiarles Religiosos para ministros, de que esta Audiencia entiende resultará muy gran servicio a Dios nuestro señor y a V. Magestad <sup>2485</sup>.

17. Considerando esta Audiencia las grandes neçesidades en que V. Magestad se halla por los muchos gastos a que acude en defensa de nuestra sancta fee, le á paresido podría ser de ayuda para ellas el haçer por cuenta de V. Magestad el empleo de çera que ba de estas yslas a la nueva españa, baliéndose los ofiçiales Reales de la que se coxe en las encomiendas y provinçias, y rremitiéndolo a los ofiçiales Reales de méxico para que se benda y administre como la demás Real Haçienda de su cargo, de suerte que ningún particular pueda embiar este género de estas yslas ni en México venderle persona alguna sino los dichos ofiçiales Reales o quien de ellos tubiere orden, de que a poca costa resultará aprovechamiento considerable al Real haver, pues aun aora habiendo muchos que aquí compran y atraviesan la çera, vale de veinte y cinco a treinta pesos el quintal, y en méxico con venderse por muchas manos es el más vajo preçio a veinte pesos la arroba y algunos años sube a quarenta, y no abiendo de imbiar este género, los particulares no lo comprarán ni atravesarán los poderos[os] como hasta aquí lo an hecho, y abaratará el preçio para las compras, y en méxico corriendo por solo los ofiçiales Reales, y aviéndola de com-

---

2485) Comentario del Consejo al margen: «Quando pidan Religiosos se trayga este Capitulo de carta [rúbrica]». En *AGI*, Filipinas, 85, hay una «Copia de Capitulo de Carta que la Audiencia de Philipinas escribió a su Magestad en 8 de Agosto de 1633», y *ad calcem* va lo siguiente: «Decreto del Consejo: Quando pidan Religiosos se traiga este capítulo. En Madrid, 3 de febrero de 635 [1635]. [Texto:] Por tener esta Religión [Orden de S. Agustín] tantos Conventos de ministerio y sólo el número de religiosos que queda dicho, y avérseles muerto muchos de los que tenía, se halla necessitada de ministros que acudan a la predicación del santo Evangelio y doctrina de los naturales, por lo que despacha al Padre difinidor fray Diego de robles, persona de satisfacción y estimada e[n] su orden para que acuda a los pies de V. Magestad y suplique se sirva de embiarles religiosos para ministros, de que esta audiencia entiende resultará muy gran servicio a dios nuestro Señor y a V. Magestad. Y la Çiudad de Manila, de las dichas Islas, en carta para su Magestad, de 10 de agosto de 633 [1633] dize la falta que ay en aquellas partes de religiosos de la Orden de Sant Agustín. El obispo del nombre de Jesús [Cebú] [Fr. Pedro de Arce, OSA.] dize también que los religiosos que tienen a sus cargo la administración de los sacramentos tienen necesidad de que su Magestad les aga merced de mandarles socorrer con Religiosos de España, criados en virtud y letras, quales conbengan para que puedan aprovechar a los naturales conbertidos y exerçitarse con fruto en anbas conversiones, y que ay muchas falta de ellos en la orden de sant Agustín de aquellas Islas. El deán y Cabildo de la ciudad de Manila representa[n] assimismo la neçesidad que ay de religiosos de la orden de Sant Agustín, y que como ellos fueron los primeros que plantaron la Cruz de Christo en aquellas Islas y tienen las doctrinas, si faltassen religiosos sería notable falta y desconsuelo para las almas. Vióse este Capitulo en el Consejo y se decretó que quando se pidiessen religiosos se hiziese memorial desto.- El año de 624 [1624] se embiaron a Philipinas 24 religiosos (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 351), y el de 634 [1634], 14 [cfr. nota 2633]».

prar de ellos en la Real almoneda los que le ubieran menester, creçerá el aprovechamiento y valor. Propónelo esta audiència a V. Magestad para que se sirva de mandar lo que más convenga a su rreal serviçio <sup>2486</sup>.

18. Por no aver llegado el pliego de V. Magestad que viene en estas naos ni ellas al puerto de cavite, no se ofreçe a esta audiència otra cossa de que poder dar quenta a V. Magestad, cuya Real persona guarde Nuestro Señor con acresentamiento de mayores Señoríos como la christiandad á menester. Manila y Agosto 8 de 1633 años. Doctor Don Álvaro de Messa y Lugo <sup>2487</sup>. - El Licenciado Marcos Çapata de Gálvez <sup>2488</sup> [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 21 <sup>2489</sup>.

437

Manila, 10 de agosto de 1633.

*Carta a S.M. de Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de la ciudad de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, comunicándole que ha dado licencia a los dominicos para que puedan fundar en Manila un convento de religiosas dominicas, y suplicándole se la dé también S.M. y les conceda llevar de España la fundadoras.*

Señor. A la orden de santo Domingo, pretendiendo hazer un convento de monjas, le an offresido sufficiente cantidad de pesos para poner dos mil de renta <sup>2490</sup> y yr edificando el dicho convento <sup>2491</sup>, que no á de tener más de veinte y quatro religiosas, y así con la dicha renta y con las dotes tienen todo lo que an menester, y creo será a servicio del Señor, porque los religiosos desta orden

2486) Comentario del Consejo al margen: «Al señor fiscal este Capítulo [rúbrica]».

2487) Cfr. nota 1421.

2488) Cfr. nota 1372.

2489) Cuatro hojas folio de la carta y firmás autógrafas de los dos Oidores en acto de la Audiencia de Manila.

2490) Cfr. «Escritura de donación de 20.000 pesos, hecha por Sor María de Jesús, Beata de la Orden de santo Domingo, para sustentación del convento de Santa Catalina de Sena que se pretende fundar en Manila. Manila, 6 de agosto de 1633»: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núms. 15.216 y 15.244.

2491) Al formular esta petición el P. Pedro de Arce, obispo de Cebú, sabía dicho obispo que los PP. dominicos contaban ya con la casa-propiedad que podría servir de convento a la nueva fundación: cfr. «Escritura de donación otorgada por Don Pedro de Artosa, clérigo presbítero, de una casa que está en esta ciudad de Manila, en la calle que va a la carnicería en esquina frontero de la cerca de la huerta del convento de Santo Domingo, para el sustento de monjas dominicas que se pretende fundar con la advocación de Santa Catalina de Sena. Manila, 6 de agosto de 1633»: AGI, Filipinas, 82; cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.215.

viven en estas yslas muy reformadamente, y así será el convento que hicieren muy religioso. Yo les di licencia por lo que me toca del gobierno deste Arçobispado <sup>2492</sup> y supplico a V. Magestad se la dé y les conceda traer de españa fundadoras <sup>2493</sup>. Guarde nuestro Señor la cathólica y Real persona de V. Magestad para bien de su yglesia. Manila, 10 de Agosto de 1633 <sup>2494</sup>. fr. Pedro, obispo del Santísimo Nombre de Jesús.

AGI, Filipinas, 80 <sup>2495</sup>.

---

2492) El Cabildo secular de Manila fue contrario a esta fundación desde el primer momento, y en este sentido se lo comunicó a su Procurador en la Corte de Madrid, Juan Grau y Monfalcón, el que sin pérdida de tiempo recurrió a S.M. con el siguiente «Memorial»: «Señor. Don Juan Gray y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, en su nombre dice: que los Padres Dominicos de aquella ciudad tratan de fundar en ella un Combeno de monjas de su orden, y han pedido que de México les embien monjas de su orden para fundar dicho Combeno, lo que ha contradicho la Ciudad, assí por no poder tales fundaciones sin liçençia de Vuestra Magestad como por no ser combiniente que en República tan corta y tierra nueva aya tantos combentos de monjas, y uno que ay de descalzas de san francisco (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 361) tiene oy más de 65 monjas, haviendo de aver 24, y assí no conviene esta fundación, pues los hijos de los vezinos de aquella ciudad no tienen con quien poderse casar, y en particular agora que no van como solian familias de nueva españa a hazer vezindad en aquellas Islas. Atento a lo qual pide y supplica a V. Magestad mande al Gobernador de Manila no consienta se haga esta fundación, y al Virrey e Nueva España que no dé licencia para que vayan a Manila las dichas monjas a fundar como pretenden los Padres Dominicos, lo que recibirá a particular merced de V. Magestad». *Decreto del Consejo*: «En 5 de febrero de 635 [1635]. Reconózcase si se á dado liçençia para hazerse esta fundación [rúbrica]. [*De distinta mano*:]. No parece por los libros reales de la Secretaría de su Magestad aya conçedido liçençia para que los frayles dominicos de Philipinas hagan fundación de reliçiosas de su Orden en aquellas Islas. *Nuevo Decreto del Consejo*:». En 13 de febrero de 635 [1635]. Que se les escriba como lo pide la parte que no agan ni consientan hazer esta fundación sin tener primero liçençia espresa del Consejo y que guarden las órdenes [rúbrica].»

2493) Previo el parecer del Consejo de Indias [cfr. nota 2492], S.M. despachó la correspondiente cédula [Madrid, 16.2.1635] al Virrey de la Nueva España «dándole quenta cómo al Gobernador de Philipinas se manda no consienta fundar en Manila el convento de Monjas Dominicicas que pretenden se haga los Religiosos de aquella Orden, llevando Monjas para ello de México, y que no deve llevar dichas Monjas de aquella tierra»: AGI, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 10-11. La cédula al Gobernador que se cita en la anterior: *ibid.*, ff. 11-12. El Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, acusó recibo de la cédula, prometiendo cumplirla en todas sus partes [Manila, 30.6.1636]: AGI, Filipinas, 8.

2494) Cfr. para esta carta NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.225.

2495) Una hoja folio de la carta, toda ella de puño y letra del P. Pedro de Arce.

438

Manila, 11 de agosto de 1633.

*Carta del Provincial y definidores de la Orden de San Agustín de Filipinas en recomendación del Maestro Juan Fernández de Ledo, hijo, en aprobación de sus virtudes, letras y méritos.*

Señor. Entre los baçallos y Cappellanes que Vuestra Magestad en este Reino tiene es uno el Maestro Don Juan Fernández de Ledo <sup>2496</sup>, que demás de los muchos servicios de su padre <sup>2497</sup>, es sujeto merecedor de que V. Magestad le honrre y aga merced por ser sacerdote de mucha virtud y exemplo, acompañada de grandes letras <sup>2498</sup>, así en Theulugía Scolástica, en que está graduado de Maestro en la Unibersidad de Santo Thomás, de Vuestra Magestad, con mucha ostentación y aplauso <sup>2499</sup>. Y asimismo en el púlpito le tienen sus ser-

---

2496) Recomendó igualmente a S.M. a este presbítero de Manila el obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante, Fr. Pedro de Arce, OSA., con esta breve carta: «Señor. Por breve de su Sanctidad [cfr. nota 1409] y cédula de Vuestra Magestad [cfr. nota 1410] estoy gobernando este Arçobispado de Manila en sede vacante desde el año de seisçientos y veinte y nueve (1629) [cfr. nota 1872], si bien deseo con estremo la quietud de mi obispado de la provincia del Sanctissimo nombre de Jesús. En este tiempo é conoçido y experimentado las letras y virtud del Maestro don Juan Fernández de Ledo, presvítero, que así en actos públicos como en el púlpito á mostrado ser uno de los mejores estudiantes en Artes y Theologia destas yslas y muy digno de que Vuestra Magestad le honrre, haciéndole merced de presentarle a una de las dignidades o canongías que están bacas en esta cathedral o en otra qualquiera de la nueva españa, que a la que tocare tener tal sujeto espero se le seguirá utilidad y a Vuestra Magestad servicio. Cuya Real persona guarde nuestro Señor por muchos años como la christiandad á menester. Manila y agosto 12 de 1633. Fr. Pedro, obispo del Santísimo Nombre de Jesús»: *AGI*, Filipinas, 76; 1 hoja folio.; toda la carta de puño y letra del obispo citado.

2497) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 314. Después de tantas recomendaciones [cfr. nota 2458] en favor de D. Juan Fernández de Ledo, padre, S.M. por fin tuvo a bien despachar cédula [Madrid, 29.11.1634], diciendo al Gobernador de Filipinas «y así os mando tengais por encomendado al dicho Doctor Juan fernández de Ledo y que le proveais y ocupeis en officios y cargos de mi servicio, que sean según su calidad y suficiencia, en que me pueda servir onrradamente, y en lo demás que se ofreriere le ayudareis, onrrareis y fevorecereis, que en ello seré servido»: *AGI*, Filipinas, 347, tomo I, ff. 108v-109v; la cita en fol. 109v.

2498) Recomendaron igualmente al presbítero J. Fernández de Ledo, además del obispo Fr. Pedro de Arce [cfr. nota 2496], el Provincial y definitorio de franciscanos [Manila, 12.8.1633]: firman la carta: Fr. Antonio de S. Gregorio, Ministro Provincial; Fr. Miguel Soriano, Fr. Diego del Villar, Fr. Benito de S. Lorenzo y Fr. Juan Bautista, definidores: *AGI*, Filipinas, 76; 2 hojas folio de la carta y firmás autógrafas. Lo mismo hicieron los agustinos recoletos del convento de San Nicolás de Tolentino [Manila, 13.8.1633]: *AGI*, Filipinas, 76; 1 hoja folio y firmas autógrafas.

2499) El P. Domingo González, OP., decía del presbítero Juan Fernández de Ledo que era «recogido, de mucho ejemplo y el mejor teólogo entre los clérigos de las Islas», y por estas cualidades le recomendaba para cualquier canongía y dignidad que estuvieren vacantes o vacaren en la Iglesia metropolitana de Manila. La carta del P. González está fechada en Manila el 13 de diciembre de 1633: *AGI*, Filipinas, 76; 1 hoja folio. Dicho P. Domingo González fue Rector de la Universidad de Santo Tomás de Manila desde 1627 a 1633: cfr. ARTIGAS y CUERVA, *Reseña histórica*, 120.

mones, así por su loable vida como buena doctrina. La merced que Vuestra Magestad le hiciere, fuera de serle devida, será estímulo <sup>2500</sup> con que los baçallos de Vuestra Magestad en este Reyno se animen más a ocuparse en la virtud y letras tan conbenientes para esta nueva christiandad <sup>2501</sup>.

Guarde nuestro Señor la cathólica Persona de Vuestra Real Magestad para aumento della y extensión de su Corona. Deste convento de V. Magestad de San Agustín de manila, y agosto once de mil y seisçientos y treinta i tres. Fray Gerónimo Medrano, provincial <sup>2502</sup>.- Fr. Francisco de Mercado, difinidor <sup>2503</sup>.- Fray Juan Ramírez, difinidor <sup>2504</sup>.- Fray Luis Ronquillo, difinidor <sup>2505</sup> [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 76 <sup>2506</sup>.

---

2500) En el apartado de las promociones y ascensos el presbítero Juan Fernández de Ledo siguió el mal signo de su padre. Concretándonos al primero, decimos que por estas fechas dicho clérigo secular servía *ad interim* una canongia en la Iglesia de Manila, la que debió dejar al suprimir S.M. una de las cuatro [canongias], para con su estipendio pagar al Inquisidor. Tomamos la noticia de la «Memoria del estado del Cavildo Ecclesiástico de esta Cathedral de Manila. [Manila, 1636]», debida al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., quien decía: «El Maestro Don Juan fernández de ledo, hombre docto y buen predicador, y que sirbió una Calongia en el ynterin en la Cathedral, y se le quitó el año pasado, porque asertó a ser la que se suprimió la que él serbía; fue el año provisor y Vicario general y es digno que V. Magestad le honrré en la cathedral»: AGI, Filipinas, 74.

2501) Nos llama la atención que el definitorio provincial de agustinos se haya dignado recomendar la persona del clérigo J.F. de Ledo, no porque tuviese algo contra éste, sino precisamente porque las relaciones de su padre con los Superiores de la Orden en Filipinas comenzaron a enfriarse y hasta fueron de lejanía a partir del capítulo provincial de 1626, durante el cual como Letrado de la Audiencia favoreció la facción o partido de los simpatizantes del P. Pedro García Serrano, OSA., hermano del arzobispo Miguel García Serrano, OSA., puesto que este último quería auparle al oficio de Provincial contra el parecer de gran parte de los miembros de la Provincia: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 380.

2502) Cfr. nota 229.

2503) Cfr. nota 181.

2504) Cfr. nota 193.

2505) Cfr. notas 1769-1779.

2506) Una hoja folio de la carta y firmas autógrafas del Provincial y definidores.

439

[Roma], 16 de octubre de 1633.

«*Relatione del stato della Cristianità nelle Filippine in tutti li suoi regni, terre et isole dell'Indie orientali, nella Persia, Armenia, Giorgia e Babilonia, fatta da Fr. Andrea de Salazar, dell'Ordine di S. Agostino, alla Sacra Congregazione De Propaganda Fide*».

Eminmi. e Revmi. Signori.- Ancorchè le VV. EE. hanno avuto da alcune persone relationi in particolare del stato della cristianità in alcuni di questi paesi, per essere stato in tutti, mi è parso farla in generale alle VV. EE., acciò che aparisca quanto sia dilatata la santa nostra fede dalli Religiosi, et il frutto che fanno nella propagatione di essa, e quanti paesi e numero di anime innumerable vi è, quali per mancamento di operarii non hanno sentore di essa.

Cominciando dalle Fillippine, sono undecimila isole <sup>2507</sup>, et ancorchè tutte non siano popolate <sup>2508</sup>, gran numero di esse sono tali <sup>2509</sup>, e la nostra fede è sparsa in molte di esse <sup>2510</sup>, e nelle più principali dalli Religiosi de la mia sacra Religione, S. Domenico, S. Francesco e la Compagnia di Giesù.

Li Religiosi della mia Sacra Religione furono li primi che plantaron la fede in queste isole Filippine <sup>2511</sup>, andando con le armate, che furono a conquistarle, e fu tanto il frutto che fece il suo santo zelo, che non si basta a dire <sup>2512</sup>. Tra i detti Religiosi vi era il P. Fr. Martino di Rada, persona a cui gl'Indiani presero tanta affettione e lo riverivano tanto, che quando li predica-

---

2507) El P. Andrés de Salazar ha dado de hecho un vuelco de 180 grados al escribir sobre el número de islas que había en Filipinas. Es, sin embargo, comprensible la exageración, ya que la intención del autor era elogiar ante los Señores de la Congregación de Propaganda Fide el trabajo de España en el Extremo Oriente. Acerca del número de islas en Filipinas escriben los expertos modernos: «The number of land units in the Philippines is often estimated at 7.100 making this the largest archipelago in the world in terms of sheer numbers. This figure, however, is not as accurate as it appears; some of the smaller coralline islets have a history of alternate exposure and submersion. Volcanic materials occasionally build up on the sea floor to emerge temporarily as islets, only to submerge again»: *Philippine Almanac...* 1977, 21.

2508) Las once islas mayores, que hacen el 94% de la extensión total de Filipinas, dejando sólo un 6% para las 7,089 islas restantes [cfr. nota 2507], son por orden de extensión: Luzón, Mindanao, Samar, Negros, Palawan, Panay, Mindoro, Leyte, Cebú, Bohol y Masbate. «The approximate land area of the Philippines is 115.600 square miles or 299.404 square kilometers»: *Philippine Almanac...* 1977, 21.

2509) De las 7.089 islas [cfr. nota 2508], sólo 45 tienen una extensión aproximada de 100 kilómetros cuadrados, poco más o menos, haciendo así con las 11 islas grandes [cfr. nota 2508] el 98% de la extensión total de Filipinas: *Philippine Almanac...*, 1977, 21.

2510) La religión católica estaba extendida, no en plenitud, en 9 de las 11 islas grandes [cfr. nota 2508], y muy poco en las de Mindanao (94.630 km<sup>2</sup>) y Palawan (11.785 km<sup>2</sup>): cfr. *Philippine Almanac...* 1977, 21.

2511) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, 84-91.

2512) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, docs. núms. 7-13.

vano i suoi compagni non volevano essere cristiani, perchè quell'huomo aveva seco Dio <sup>2513</sup>. E così in questo principio fu grandissimo il numero delle anime che bazzicarono lui e li suoi compagni, quali travagliarono grandemente, esponendosi a patire tra quelli barbari, quali in vita loro giammai avevano viste altre nationi, grandissimi travagli <sup>2514</sup> et incomodità nell'asprezza dei viaggi e pericoli del mare, essendo necessario imbarcarsi per passare da un'isola all'altra. E dopo che questi primi operarii e predicatori dell'Evangelio ebbero convertite molte anime e drizzato in quei paesi la bandiera di Gesù Christo vi andarono gli altri Religiosi, che insieme occupano quelle isole nel scompartimento che segue.

Hanno li Religiosi del mio Padre S. Agostino le provincie di Tagalos <sup>2515</sup>, Pampanga <sup>2516</sup>, Ilocos <sup>2517</sup> e Pintados <sup>2518</sup>, e ciascheduna di esse è molto grande, et è innumerabile il numero delle anime che rachiude. Li popoli di Tagalos e Pampanga sono gente molto ammaestrata nella fede, giuditosa, politica e ragionevole, perchè sono convicini alli Spagnoli e li praticano sempre, e così si affanno al nostro modo <sup>2519</sup>. La diligenza ch'adronano li Religiosi in am-

2513) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, 24; 509.

2514) Cfr. para esto la carta del P. Diego Herrera a Felipe II [Isla de Panay, 25.7.1570]; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 41.

2515) «Designación etnográfica de los filipinos naturales de la parte central de Luzón, que comprende la antigua provincia de Manila (otras veces llamada de Tondo) y las de Bataán, Bulacán, Tayabas, Batangas, Laguna, Morong y otras partes, así como de las islas de Mindoro, Lubang y otros»: MORGA, *Sucesos*. Ed. W. E. Retana, 516.

2516) Extensión de esta provincia de la Pampanga: 218.068 hectáreas: cfr. *Philippine Almanac...* 1977, 92. Provincia ésta de la Pampanga muy antigua e importante y que confinaba con la antigua de Manila o Tondo; era feracísima y con una agricultura muy desarrollada, produciendo más arroz que ninguna otra. Por mucho tiempo fue el granero de Filipinas, riqueza que los españoles explotaron con avaricia, por lo que con el correr de los años hubo diversas intenciones de rebelión: cfr. MORGA, *Sucesos*. Ed. W. E. Retana, 509. Los Editores del *Philippine Almanac...* 1977, 92.

2517) Por muchísimos años Ilocos fue una provincia extensísima, pues comprendía toda la zona que corre N.-S desde Pangasinán hasta el extremo de Luzón. Por mucho tiempo la villa Fernandina (Bigan o Vigan) fue Cabecera de la región ilocana. En 1818, por necesidades políticas más que económicas, la única provincia de Ilocos fue dividida en dos: Ilocos Norte, con Laoag como capital, e Ilocos Sur, con su capital Vigan: cfr. MORGA, *Sucesos*. Ed. W. E. Retana, 50. La extensión total de ambas provincias es de 657.392 hectáreas, de las cuales 399.434 pertenecen a Ilocos Norte, y 257.958 a Ilocos Sur: cfr. *Philippine Almanac...* 1977, 75-76.

2518) «Designación genérica, en lo antiguo, de todos los bisayas; así llamados porque se tatuaban. De aquí provino de llamar Pintados a las islas Bisayas»: MORGA, *Sucesos*. Ed. W. E. Retana, 511. Las islas Bisayas o Pintados están situadas entre el S. de Luzón y el N. de Mindanao. Las principales son: Samar, Negros, Panay, Palawan, Leyte, Cebú, Masbate, Sibugan, Ticao, Dinátag, Siargao, y Camiguín.

2519) En el volumen XX de esta *Historia* reproduciremos un documento del defensor provincial de agustinos en elogio de los soldados pampangos, el que a su vez irá avalado por bue-

mastrarli è grande. Li popoli di Ilocos è gente barbara, aspra e poco o niente politica <sup>2520</sup>; stentano molto con essi, sebbene tutta la Provincia è de cristiani fuori che li montagnesi, i quali sono molti, e però è molto maggiore la diligenza che usano li Padri a convertirli. Vi è Religioso in questa Provincia che in tret'anni no è uscito di essa, faticando in questa vigna come zeloso del servizio di Dio.

Li Padri di S. Domenico hanno a loro carico le provincie de Sambales <sup>2521</sup> e Cagaian, e grandissima assistenza in predicare alli Chinesi avventitii che passano di settanta mille quelli <sup>2522</sup>, che vi sono nel paese di Manila nei negotii de-

---

na cantidad de iguales pareceres de distintas personas y entidades. Estos plácemes, sin embargo, habian sido anteriormente recogidos en la siguiente cédula de S.M. [Madrid, 15.7.1636]: «El Rey. Don Sebastián Hurtado de Corquera, Cavallero de la orden de alcántara, mi Governador y Capitán General de las Islas filipinas y Presidente de mi Real Audiencia dellas, o a la persona o personas que fuere su gobierno. En mi Consejo Real de las Indias se ha entendido que los Indios naturales de las Provincias de la Pampanga, Camarines y Tagalos, an servido y sirven con mucho amor y fidelidad desde los principios de la conquista sin que ninguno se aya revelado, y que juntamente con los españoles asisten en la guerra con particular vigilancia, y en esa Çiudad sirven asimismo de remeros y gastadores en todas las ocasiones de aprestos de armadas con sus personas y haciendas, y particularmente los Pampangos y Tagalos. Y porque es justo entiendan la estimación que hago de su fidelidad y cuidado, me ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, que siendo así lo que se refiere, tengais particular memoria con los dichos Indios de las tres Provincias referidas y les animeis mucho, llamando para ello a sus caveças, para que siempre continúen mi servicio con el mismo çelo, fidelidad y amor que asta aquí. Fecha en Madrid a quinze de Julio de mil y seisçientos y treinta y seis años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Graviel de Ocaña y Alarcón»: *AGI*, Filipinas, 28.

2520) Un autor casi contemporáneo al P. Salazar, y que ha conocido mejor Filipinas y sus habitantes, tratando de los Ilocanos escribe «que los naturales de Ilocos naturalmente son bien agestados, domésticos y entendidos»: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 23.

2521) «The province of Zambales did not originaly belong within the jurisdiction of the Dominicans, but rather within that of the Recollect Fathers, who founded and christianized a chain of towns from Mariveles to Bolinao»: FERNÁNDEZ, *Dominican Apostolate in the Philippines*, en *Boletín Ecles. de Filipinas*, 39 (1965) 157. Los dominicos no entraron en la provincia de Zambales en forma estable hasta 1678 por orden y comisión del Gobernador General Juan de Vargas y Hurtado.

2522) Una vez más el P. Andrés de Salazar sigue bombeando a los Cardenales de la Congregación de Propaganda Fide con cifras astronómicas de sangleyes residentes en 1633 en Filipinas [cfr. nota 2411]. Poseemos, sin embargo, datos más o menos exactos sobre los sangleyes que a principios de 1635 estaban en las Islas. Es testimonio del entonces Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera a S.M. [Manila, 30.6.1635]: «Los chinas, que acá llaman sangleyes, que se quedan aquí por sus mercaderías por uno o más años, estoy entendiendo que pasan de veinte y çinco mill en todas estas [partes?]. En tiempo de otros gobernadores, mis antecessores, an pasado las liçencias generales que éstos pagan por quedar en la tierra de onze a doçe mill liçencias, y en seis meses que alcanzé del año passado pusse tanto cuidado en esto, considerando que el nerbio de la hazienda de V. Magestad en estas yslands son las liçencias de los sangleyes, que se repartieron diez y nueve mil y más, que valieron çiento y setenta y tantos mil pesos»: *AGI*, Filipinas, 8. Anexa a la carta del citado Gobernador está la «Horden del governador en que manda al contador de quantas certifique las liçencias dadas año de 1635. Manila, 4 de junio de 1635». El Contador, Francis-

lle loro mercantie e fanno grandissimo frutto <sup>2523</sup>, poichè per mezzo della loro predicatione si convertono moltissimi alla nostra santa fede.

Li Padri di S. Francesco hanno una parte della Provincia de Tagalos e tutta quella delli Camarini <sup>2524</sup>, habitando tra gente simile nelli disagi dell'asprezza di quel paese, la quale è grandissima.

Li Padri della Compagnia di Giesù hanno a loro carico un'altra parte della medesima Provincia de Tagalos, la quale è sì grande, che è occupata da tre Religioni. In questa vi è gran numero di Religiosi <sup>2525</sup>. Hanno ancora questi Padri una parte della Provincia di Pintados, nella quale loro et i Religiosi <sup>2526</sup> del mio Padre S. Agostino fanno tanti progressi <sup>2527</sup>, che vi è stato tal Religioso de ambedue Ordini, che in alcuni anni di assistenza in questa Provincia vi ha battezzato ventimila anime. Avventurato frutto de sì buoni lavoratori.

Sono gl'Indiani di queste Filippine di differenti nature e conditione: quelli di Tagalos e Pampangos sono docili, trattabili, molto obedienti et ossequiosi dei Religiosi; quei de Sambales et Ilocos sono gente aspra e grossolana, e per tanto li Religiosi hanno maggior fatica con essi che con le altre nationi <sup>2528</sup>.

Quei di Camarines sono gente piacevole, humile et osservatore dei Religiosi che gli assistono. In questa provincia vi è ancora gran popolo da convertire.

Quei di Pintados sono gente capricciosa et hanno apresso di loro alcune isole di gentili e mahomettani, per il che li Religiosi vi assistono con gran vigilanza.

Vi sono di questi christiani alcune isole, e per sì gran numero di anime so-

---

co de Ortega [Manila, 4.7.1635], obediendo la «Horden» de Hurtado de Corcuera, remitió a éste la siguiente cuenta: licencias = 19.451; dinero entregado a las Cajas Reales = 19.451 pesos y 7 tomines de oro común.

2523) Para la labor social y espiritual de los dominicos con los chinos de Manila: FERNÁNDEZ, *The Apostolate of the Dominicans among the Chienese in the Philippines*, en *Boletín Ecles. de Filipinas*, 39 (1965) 182-188.

2524) Una descripción de la provincia de Camarines en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 22-28; MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W. E. Retana, 22.

2525) Síntesis de la labor misionera de los jesuitas en las provincias de Tagalos: COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 170-171; 256; 265-271; 462-469; 474.

2526) Cfr. COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 170-171; 256; 287; 467-468; 518; 523; 528.

2527) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 169-183.

2528) Resultaba fácil para el P. Andrés de Salazar dejar correr la pluma y fijar una panorámica bastante negra de los pueblos y gentes de las Islas que él no conocía, pues exceptuado el viaje de la huida después del crimen perpetrado en Manila (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, docs. núms. 315 y 318), dicho autor no tenía conocimiento directo de la geografía y etnografía de Filipinas. Manila había sido su cuna y su hogar, y lo más que pudo saber del resto de las Islas provenía de conversaciones, las que al pasar al papel y para gente que ignoraba totalmente los hechos salieron más abultadas de lo que decía la realidad.

no pochi li Religiosi di esse, e per tanto fa di mestiere travagliarvisi oltremodo, andando da isola in isola predicando, confessando e dicendo Messa. Di questa gente vi sono molti che habitano nelle montagne, dove ascendono li Religiosi a predicargli. Sono questi montagnesi crudeli, aspri nel loro trattare e commercio, tigri fiere et Africani leoni. L'aria di queste montagne è intemperantissima, e con tutto ciò li Religiosi Agostiniani e della Compagnia di Giesù stanno ordinariamente tra di loro riducendo la ferocità di queste fiere trattabili con la carità e con li sospiri dei loro cori [cuori] si accesi nelle fiamme del desiderio di dilatare la fede santa, tanto salutifera che come si fussero nati tra essi, vi è tal Religioso che vi è dimorato venti anni senza traslasciare questo essercitio, et ogni giorno convertono un'infinità di essi.

Di rimpetto a questa provincia vi sono quattordici isole chiamate los Calamianes <sup>2529</sup>, gl'habitatori dei quali sono della qualità dei montagnesi detti di sopra, e qualche cosa peggiore; sono gentili e si aspri che ancorchè paghino tributo alli Spagnoli, e molte volte li Religiosi Agostiniani e della Compagnia di Giesù, quali habitano nella Provincia di Pintados, vi sian andati a predicargli, giammai hanno voluto ammettere la santa fede, et havendo li Religiosi tanto che conservare e convertire nella provincia di Pintados <sup>2530</sup>, ne si ritornano a quella per non fare in essa mancamento e perdere quello che hanno guadagnato con tanta fatica.

Io andai a queste isole in compagnia di due Religiosi del mio Ordine, dove non solamente non ci ammesero, ma un giorno aspettando noi che calassero dalla montagna per proseguire i discorsi cominciati, subito che ci scopersero, si determinarono di ammazzarci, e stando noi di ciò spensierati, uscirono di dietro di un monte gran numero di essi e ci assalirono, di modo tale che fu necessario fuggire, et i due Religiosi et alcuna gente dell'imbarcatione, che ci havevano condotto, se ritornarono alla detta imbarcatione; ma io che era un poco più vicino di loro hebbe alcune bastonate, et fui trattato da essi di mala maniera, talmente che assediato da loro mi gettai nel fiume e lo passai vestito dalla altra parte (essendo non molto largo), dove nudo poi lo tornai a passare nuotando gran parte della notte, bisognando passarlo per arrivare all'imbarco che stava presso al mare, e dopo di tutti questi travagli arrivai alla mattina

---

2529) Conjunto de pequeñas islas situadas al Norte de la Paragua y que toman el nombre de una de ellas denominada Calalián: «Por la parte del Oeste, junto a la cabeçera de la Paragua, que mira a Manila, están las Isletas de los Calamianes, que las deste nombre son tres, y luego otras ocho o nueve, todas con gente»: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 15.

2530) La labor evangelizadora de las islas Calamianes se debió a los agustinos recoletos, los que ya en 1626 habian obtenido sus frutos espirituales, dato que al parecer ignoraba el P. Andrés de Salazar: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, 395.

all'imbarco, et abandonando l'impresa ce ne tornammo tutti a Manila. Ho fatto questa digressione acciò si conosca quanti travagli patiscono i Religiosi in questi paesi; piaccia al Signore Iddio che facciano profetto con questi indomiti isolani, dandogli luce, acciò ammettano il Santo Evangelio, poicchè i Religiosi non traslaciono di andarli a predicare, anzi che continovamente seguitano di farlo, sempre cercando nuovi modi con i quali possino piantare nelle dette isole il stendardo della nostra santa fede, quale come valerosi campioni figlioli dei grandi capitani S. Agostino, mio padre, e S. Ignatio, hanno piantate in tante altre con profitto di tanti miglioni di anime in quei paesi et in quei del Giappone, poicchè dalle Filippine sono andati sempre e vanno là grandissimi operarii.

Non mi dilato in fare relatione del Giappone, per haverne havute le Vostre Eminenze molte dai Religiosi di quelle parti, che almeno hanno dato conto degli fatti heroici che con la predicatione hanno fatto tanti martiri, quali come generosi predicando la fede santa e professandola, hanno dato le loro vite al martirio in varii modi. Tali sono stati i martiri della Compagnia di Giesù, di S. Francesco, di S. Domenico e di Santo Agostino, mio padre <sup>2531</sup>, tra quali patì il martirio il Padre fra Pietro de Zuñiga, del mio Ordine e provincia, grande amico mio, figliolo del marchese di Villamanrique <sup>2532</sup>, il quale doppo di molte prigionie e mali trattamenti in compagnia del P. Fra Luigi Flores, dell'Ordine dei Predicatori <sup>2533</sup>, figliolo del gran Padre S. Domenico, fu abbrugiato vivo con foco lento <sup>2534</sup>. Con questi doi Religiosi contrattai nelle Filippine intrinsecamente, et uno di essi fu mio Padre spirituale. Piaccia a Dio Nostro Signore darmi spirito et il suo favore, acciò che li possi imitare. Li Giapponesi <sup>2535</sup> contrattano e comunicano con le Filippine, e vi vanno ogni anno con le loro navi, dove habitano molto cristiani <sup>2536</sup>, quali sono protetti et

---

2531) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 212.

2532) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 186, 211-212.

2533) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 185.

2534) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 223-225.

2535) Sobre el natural de los japosenes encontramos el siguiente testimonio del P. Gaspar Barzaeus, SJ. [Goa, 13.12.1548]: «Es la gente de manera, en que me parece que el fructo que se hyziere se conservará más fácilmente, porque tienen mejor juicio i son más capaces que los desta costa de la India»: WICKI, *Documenta Indica*, I, 402; «gente de gran ingenio y belicosa»: *ibid.*, V, 171; IX, 24; XIII, 218-219.

2536) Nos llama un poco la atención la disposición que los japosenes tenían para el comercio con Filipinas, y cómo se cerraban por otra parte a la predicación del Evangelio, y en este sentido lo escribió Minamoto Ieyasu al Virrey de Nueva España [Japón, 18.7.1612]: «La doctrina seguida en vuestro país difiere enteramente de la nuestra; por eso estoy persuadido de que no nos conviene. En las escrituras búdicas se dice que es difícil la conversión de quien no estás dispuesto a convertirse. Más vale, por consiguiente, dar fin en nuestro suelo a la predicación de esa doctrina.

amministrati dalli Religiosi di S. Francesco, e con questi habitatori Giapponesi vi sono molti huomini e donne, quali l'anno del 1614 furono esiliati dall'Imperatore del Giappone per la loro fermezza nella santa fede, la vita dei quali nelle Filippine e la loro devotione è sì esemplare che ci confonde <sup>2537</sup>.

Sono soggette alle Filippine certe isole che si chiamano l'isole di Terrenate <sup>2538</sup>, e per altro nome l'isole della Spetiaria <sup>2539</sup>, quali sono possedute dalli Spagnoli, e tra esse molte altre che ancora non sono conquistate, popolate di migliaia d'anime. Queste genti sono mahomettane. Nei luoghi delli Spagnoli vi sono conventi delle Religioni del mio Padre S. Agostino, S. Francesco e la Compagnia di Giesù, i quali Religiosi con ogni maggior sforzo attendono alla predicatione, e già si è cominciato in quel paese con il sangue di alcuni martiri della Compagnia di Giesù e di S. Francesco. Buon principio per sperarne buon fine, perchè spero in Dio si stenderà la santa fede in quello come negli altri.

In queste Filippine vi sono ancora li Religiosi Scalzi della mia Sacra Religione, essendo una Provincia fiorita e ripiena di molti buoni soggetti; fanno l'istesso essercitio che le altre religioni o non li restano a dietro nel frutto, nè nell'assistenza e diligenza nella predicatione et amministrazione degli Indiani.

Trecento e sessanta leghe dalla città di Manila vi è la China e presso di essa un'isola, nella quale hanno fondato li Portughesi la città di Macao <sup>2540</sup>.

---

En cambio multipliquen sus viajes los bajeles de comercio, aumentando con ellos las relaciones e intereses»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W. E. Retana, 446.

2537) «Durante este gobierno, por fin del año catorze [1614], guió Dios milagrosamente a la Baía de Manila un barco de Japón con hasta trecientos ilustres confesores de su Santa Fe y entre ellos quarenta de la Religión de la Compañía de Jesús, dos Tonos, algunas señoras nobles y otros Japones echados de su tierra..., que constantes professaron en los tribunales, tormentos y cárceles de Japón. Resplandeció la nobleza y piedad Manilana, y sobre todos, la del Gobernador en el recibimiento, agasajos y limosnas...»: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 218-219.

2538) «Unos la sitúan en altura de medio grado y otros de un tercio de la parte Norte. Su contorno es de seis leguas y media... Los naturales Terrenates son gente del mismo color que la Malaya, algo menos pardos o baços que los de Filipinas. De buena fisonomía y facciones, más bien agestados los hombres que las mugeres... Viven muchos hasta los cien años y con pocos achaques o enfermedades. Gente poco religiosa y menos fiel; los hombres inclinados a las armas y las mugeres al vicio. Es general entre ellos la lengua Malaya...» COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 105-108.

2539) Terrenate comprendía dos archipiélagos: Malucas y Célebes. Las primeras eran siete islas: Ternate, Tidore, Policaballo, Montiel, Maquien, Bachán y Batachina. Las cinco primeras fértiles en clavo (de ahí islas de la Especiería). Ternate situada a medio grado N. de la equicinal dista de Manila 380 leguas. En ella estaba la principal fortaleza donde residían las autoridades: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 810; WICKI, *Documenta Indica*, III, 534-543; XIII, 193.

2540) Importante colonia portuguesa en la costa oriental de China próxima a Hong-Kong y Cantón. Según palabras del P. Valignano, SJ., «Puerto de la China, que es una isla frontera de

L'assistenza dei Portughesi in quest'isola è per trattare delle loro mercantie con lo Chinesi, e quella dei Religiosi (essendovi in essa conventi delle suddette Religioni) è per trattare della conversione di quei Chinesi. Vi vanno i Portughesi una volta l'anno in barche grandi per un fiume sino alla città di Canton, la quale è molto grande, molto popolata e di molto traffico; di giorno se ne vanno alla città per negoziare, e di notte se ne ritornano alle loro barche, perchè il governo chinese non ammette forastieri, e per tanto non dà licenza a questi nè per passare oltre, nè per dormire in terra <sup>2541</sup>.

Vi sono in questa città molti Chinesi cristiani di quelli que si convertono nelle Filippine, e n'è la causa perchè anticamente, quando in quelle isole si battezzavano, i nostri Religiosi li facevano mutare il vestire e tagliare i capelli (portandoli i Chinesi lunghi come le donne) e tagliandogli, rimanevano senza possibilità di ritornare alla China, inconveniente che impediva [a] molti il battezzarsi, del che accorgendosene li Religiosi delle Filippine, ordinarono que quelli que si battezzassero rimanessero con i capelli lunghi e col suo medesimo vestire, et in tal modo possono ritornare alla China e cavarne mercantie e di nuovo tornare alle Filippine con esse, con il qual modo non perdono il loro esercizio de mercanti, e sin' hora mai alcuno ha apostatato di quelli che si sono battezzati, nè andano alla China acciò di ritornare.

Sono quelli che si convertono gente devotissima, limosiniera e hanno molto a cuore que le loro chiese siano bene adornate, et hanno particular cura dell' autorità e gravità del culto divino, et in generale sono tutti li Chinesi huomini di buon ingegno, di rarissima verità, gran secreto, suavi nella conditione et unici nel governo politico. In quello [che] tocca al rimanente di questo sí

---

aquella tierra firme, 22 grados del norte y quatrocientas y cincuenta leguas, poco más o menos, de Malaca. Está también 20 leguas de Cantón, ciudad muy principal adó van los portugueses a contratar sus mercaderías. En este hizieron los portugueses una población que es ya una pequeña ciudad, porque están en ella más de dozyentas casas dellos y buen número de chrystianos. Demás desto concurren aquí cada año otros muchos mercaderes de la India y otras partes a comprar y vender con los chinas, y las mercaderías que compran parte embían a Japón [y] parte a la India. Y porque este trato de la China y Japón es el maior de quanto hai en esta parte oriental y este puerto es el paso para negociar en la India y pasar a Japón, por eso en poco tiempo se hizo muy grande esta población»: WICKI, *Documenta Indica*, XIII, 195-196. La gente de Macao, según opinión del P. Fr. Cabral [Cochín, 17.12.1593], es «a gente mais solta e ociosa»: *ibid.*, XVI, 574.

2541) Acerca del comercio de la ciudad de Macao con la de Cantón reproducimos también el testimonio del P. Valignano [agosto, 1580]: «Y dexada a parte la ciudad de Cantón, adó van los portugueses a comprar sus mercaderías, no pueden ni aun poner los pies en ningún otro lugar de la China, y aun a Cantón no pueden ir sino en cierto tiempo del año y con licencia de los mandarines, ni pueden estar allí sino hasta cierto tiempo determinado por ellos. Y aun estando allí no los dexan morar dentro de la ciudad ni en los arrabales, antes son forçados a habitar en sus embarcaciones en la mar; tampoco de día los dexan entrar a negociar en la ciudad sino sólo en los arrabales...»: WICKI, *Documenta Indica*, XIII, 199.

gran regno della China, mi rimetto alla relatione del Venerabile Padre Matteo Ricci, come quello que la praticò tanto tempo con altri Religiosi suoi compagni de la Compagnia di Giesù, e vi fece residenza nel cuore di esso, e così compose il libro *De expeditione rerum Sinarum* con grandissima realtà.

Ancora vi entrarono in questo gran regno i Religiosi del mio Padre S. Agostino e vi se faticarono molto, come apparisce dal libro che scrisse il P. Maestro Mendoza, facendo relatione delle cose della China <sup>2542</sup>.

Tra le Filippine e la China vi sono moltissime isole molto popolate, alli quali giammai hanno apportato cristiani, nè loro hanno havuto luce dell'Evangelio. Occorse da trenta anni sono in circa, che uscì da Spagna un'armata di soccorso per le Filippine, et essendo già presso di esse e della China se li mutò il tempo, il quale ruppe l'armata, et alcune navi di essa apportarono a certe isole, nelle quali ritrovarono diversi popoli, la gente delle quali vedendo forastieri se ne salirono ai monti, et i nostri si fermarono nelle loro terre sino a tanto che si acquietò la tempestà e tra tanto non ne discese alcuno. Dicevano quelli che vi si trovarono, che al parere il modo di vivere e delle fabbriche di quella gente era molto politico et il paese molto fertile.

Altre navi della medesima armata apportarono a certe isole, nelle quali si rifecero di alcune cose, che con la tempestà e rigore del tempo havevano perse, et in particolare havendo gettato in mare il focone, nel quale cucinavano, e facendone un altro lo riempirono della terra di quell'isole, e doppo navigando con il calore del fuoco si scuagliava l'oro, che era con detta terra, del que si comprende che questa tale isola era tutta miniera d'oro, e ritrovandosi già molto lontani dalla detta isola, et havendo la corrente (quale è molto grande) in contrario, per non perdere l'armata, non vi ritornarono, se bene presero li gradi ne quali stava, e misero nome all'isola De Salomon <sup>2543</sup>, et ancorchè si sia fatta diligenza grandissima per ritornarvi, mai ci hanno azaccato. Con questo si fa sapere quanto si travaglia nelle Filippine, e quanto vi è che travagliare, perchè vi sono tanto isole e si popolate <sup>2544</sup>, et i suoi habitatori non conoscono

---

2542) Para esta obra del P. Juan González de Mendoza, OSA.: RODRÍGUEZ, *Historia*, I, núm. 91.

2543) Las islas de Salomón fueron descubiertas por Álvaro de Mendaña en 1568, y se hallan situadas en la Melanesia: cfr. MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 513: «Por Abril del año mil y quinientos y noventa y cinco salió del Callao de Lima, en el Pirú, el Adelantado Álvaro de Mendaña de Neira, a la poblazón de las islas de Salomón, que muchos años antes había descubierto en la mar del Sur y puéstole por nombre a la más principal la isla de S. Christóval»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 49. Este mismo autor una página más adelante nos ofrece la «Relación del viaje del Adelantado Álvaro de Mendaña de Neira al descubrimiento de las islas de Salomón»: MORGÁ, *o.c.*, 50-55; cfr. también COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 187, quien cambia *Mendaña* por *Mendoxa*.

2544) Cfr. notas 2508-2509.

la nostra santa fede per mancamento di operarii, poichè se bene sono molti quelli che vanno alle Filippine da Spagna, sono tanti quelli che si hanno da convertire, che tutti loro sono pochi.

Dalla China in terra ferma costeggiandola si viene all'India Orientale, e dalla China sino ad arrivare al principio di essa vi sono diversi regni, come sono quello di Cochín<sup>2545</sup>, Cochinchina, ai qualli dalle Filippine diverse volte vi sono andati operarii e sempre vi hanno fatto gran frutto.

Segue dietro questo el regno de Pan e de Jor<sup>2546</sup>, grandissimi. Sono i suoi habitatori mahomettani, e qui non hanno fatto cosa alcuna gli operarii. In questo regno de Jor vi è certa sorte di gente l'habitatione della quale è nel mare in barche, habitando sempre in esse in diversi luoghi in truppe di mille in mille. Questa gente sono gentili e si chiamano Saletes.

Da qui comincia il suo principio l'India occidentale, quale è Malaca, città e fortezza principale dei Portughesi<sup>2547</sup> in questa terra ferma dell'Asia, e sono innumerabili l'isole che vi sino in questo mare e molti i regni differenti. E posta Malaca doi gradi e mezzo sotto della linea<sup>2548</sup>, e perciò è paese molto sano e molto caldo<sup>2549</sup>. Tutto il contorno di Malaca sono luoghi de cristiani Indiani convertiti e mantenuti tali dalli Padri della mia Religione<sup>2550</sup>, S. Do-

2545) Así describía el P. Antonio de Heredia la ciudad de Cochín en carta de 24.12.1552: «Questa città de Cochín è la principal della India dopo Goa. Tiene case al modo di quelle di Roma»: WICKI, *Documenta Indica*, II, 291. Y en otra carta del 20.12.1552: «Estaa esta citade cerquada de muitos reis gemtios, e estes se correm por demtro em muitos rios, hao lomgo dos quais há grande multidão de christãos do apóstollo São Tome»: *ibid.*, II, 548; nuevos testimonios en *ibid.*, VII, 192.

2546) Cfr. WICKI, *Documenta Indica*, XI, 783.

2547) Para la situación, características y fundación de la fortaleza de Malaca por el portugués Alfonso de Albuquerque: TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, 15-26; un grabado de la «Fortaleza de Malaca» entre las págs. 24-25. El P. Cosme de Torres, SJ., en carta a Fr. Ignacio de Loyola, SJ. [Goa, 25.1.1549] escribía hablando de Malaca, que hay «outra fortaleza d'El-Rey, das mais riquas que há na India»: JACOBS, *Documenta Malucensia*, I, 55 [cfr. nota 2554].

2548) No estuvo muy equivocado el P. Andrés de Salazar al establecer la situación geográfica de la ciudad de Malaca, lo que nos induce a creer o que el citado escritor pasó por allí, o a la hora de redactar este escrito tuvo a mano otras descripciones, pues los detalles que proporciona son muchos. Dicese en carta de un Escolástico de la Compañía de Jesús y profesor de Latín en el Colegio SJ. de Goa [Goa, 23.12.1554]: «Malaca estaa em 2¼ graos de banda do norte; Japao em 36 da banda do norte, e tem perto de si de huma banda o reyno da China; Maluco está en huum grao da banda do norte»; publicada la carta por JACOBS, *Documenta Malucensia*, I, 161-162; la cita en pág. 162. Malaca, según Jacobs, «is situated at 2° N»: *ibid.*, 656.

2549) Todo lo contrario afirmaba el Visitador Fr. Alejandro Valignano, SJ., al General de la Compañía de Jesús, Everardo Mercuriano [Mozambique, 7.8.1574], al hablarle de los intentos de algunos para fundar un gran Colegio de la Compañía en Malaca: «...Malaca in se stessa è cosa tanto piccola e poco sana per stare ad un grado et mezzo o doi dalla Linea»: JACOBS, *Documenta Malucensia*, I, 656.

2550) A petición del obispo de Malaca, D. Juan Riveiro Gaio, los agustinos entraron en di-

menico <sup>2551</sup> e la Compagnia di Giesù <sup>2552</sup>. Le principali isole che sono in questo Arcipelago sono l'isola di Sumatra <sup>2553</sup>, tanto nominata, quale ha trecento e più leghe di circuito; l'habitano alcuni Indiani chiamati Tualaios, alcuni dei quali sono nostri amici, ma la maggior parte nemici, e tutti nemici della nostra santa fede, poichè non professano altra legge che la perversa mahomettana. Molte volte vi sono andati li detti Religiosi a predicargli, e non vi sono potuto durare, per essere i suoi habitatori perversi, crudeli e di cattiva natura, se bene sempre vi hanno fatto qualche frutto, conducendono seco alcuni convertiti a Malaca <sup>2554</sup>. È quest'isola molto fiorita e molto abbondante di mantinimenti e copiosa di pepe, uscendone di essa gran quantità.

Le altre isole di maggior consideratione sono Bantan <sup>2555</sup>, Pulo Ti-

---

cha ciudad el año 1587, habiéndoseles entregado la Ermita de San Antonio que estaba dentro de la fortaleza [cfr. nota 2547]. Fue el agustino Fr. Jerónimo de la Madre de Dios el que construyó en el referido sitio el primer convento agustiniano, junto a la citada Ermita, a la que se dio el nombre de Nuestra Señora de Gracia: cfr. TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, 104-105. Por otra parte nos extraña mucho que el P. Salazar haya omitido la presencia en Malaca de los franciscanos. Según Teixeira, a petición del obispo Gaio, el franciscano Juan Bautista Lucarelli de Pésaro fundó en Malaca el año 1581 un convento de la referida Orden en el monte Bukit China, en el lugar de la antigua Ermita de la Madre de Dios, construida por D. Fr. Jorge de Santa Lucía y destruida posteriormente por los paganos. El P. Lucarelli de Pésaro pasó a vivir a dicha casa el 29 de enero de 1581: cfr. TEIXEIRA, *o.c.*, 103; cfr. también VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, II, 4; PÉREZ, *Origen de las misiones franciscanas*, en *AIA* 1 (1914) 328-329.

2551) En 1554 Fr. Gaspar de la Cruz, OP., fundó en Malaca una casaa de dominicos con la advocación de «Nuestra Señora del Rosario». En 1555 partió dicho religioso para Camboya y al año siguiente para China, desde donde regresó a Ormuz, y el 1569 estaba otra vez en Portugal, habiendo fallecido en Setúbal el 5 de Febrero de 1570. El primer Vicario del convento de «Nuestra Señora del Rosario» de Malaca fue el dominico español Fr. Francisco de Robles, a quien impropriamente a veces se le hace fundador de dicho convento: cfr. TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, 34.

2552) San Francisco Javier estuvo en Malaca durante los meses septiembre-diciembre de 1545: cfr. JACOBS, *Documenta Malucensia*, I, 7, nota 11; a este respecto es muy interesante una carta del Santo [Ambón, 10.5.1546], y publicada por JACOBS, *o.c.*, I, 5-15. Teixeira afirma que S. Francisco Javier estuvo en Malaca desde el 25 de septiembre de 1545 hasta el 31 de diciembre del mismo año: cfr. TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, 45-49; para la labor de los jesuitas en Malaca: TEIXEIRA, *o.c.*, 31-34.

2553) Según la división de Ptolomeo, caía Sumatra dentro de la demarcación española: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 609. Sumatra es una de las islas más importantes del archipiélago de la Sonda, situado al O de Java y al S de la península de Malaca: «Sumatra que es tierra muy grande y pegada con la firme de Malaca y Malayo... Los Tagalos, Pampangos y otras naciones políticas simbolan en el lenguaje, color, vestidos y costumbres se puede creer vinieron de las partes de Borney y la Sumatra...»: COLÍN-PASTELLS, *o.c.*, I, 16.

2554) Ciudad fundada por los portugueses en el primer tercio del siglo XVI en el extremo de la península del mismo nombre, dentro del territorio llamado antiguamente Surea Chersoneso. Vino a ser cabecera de los antiguos dominios de Portugal en el Extremo Oriente: cfr. MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 505. Los filipinos son descendientes de los malayos de tierra firme y parecidos en capacidad, letras y lengua: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 151. Conforme a la división de Ptolomeo dicha ciudad caía dentro de la demarcación del Rey de España.

2555) Cfr. WICKI, *Documenta Indica*, X, 1019.

mon <sup>2556</sup>, Pulo, Sambilan e Pulo Cariman, perchè Pulo vuol dire isola in quel linguaggio, e l'isola de Achen <sup>2557</sup>, la quale è grandissima e molto popolata, di maniera tale che il re di essa e di altre della sua giurisdizione arma in differenti occasioni cento galere nel mare, e tuta questa gente è mahomettana.

Vi sono altre doi isole di un'altra nazione, le quali sono assai celebri nel mondo, che sono la Java maggiore e la Java minore; ancora questi popoli sono mahomettani. ;Quanto havranno travagliato li Religiosi che stanno in quei paesi per introdurre la nostra fede in quelle isole e seminare in esse la parola dell'Evangelio! ;Quanti viaggi vi havranno fatto! ;Quante volte come apostoli con incredibile scommodità saranno intrati in esse!, ma non hanno potuto imprimere in quei couri di ferro la fede santa, se bene di quei pigliano nelli conflitti di guerra (la quale per la maggior parte quei popoli mantengono contro i Portughesi) sempre i Religiosi stanno intenti alla loro conversione. Piaccia a Dio ridurre quest'isole e dar forza ai Religiosi di poter passare avanti <sup>2558</sup>.

Presso Malaca in terra ferma è posto il regno de Pera, abbondantissimo di miniere di stangno e piombo, il cui re è confederato et amico dei Portughesi. Non impedisce che i Religiosi entrino nel suo paese in compagnia dei Portughesi, con i quali concorrono molti Indiani cristiani di Malaca per le loro mercantie, e li Religiosi li proteggono, et insieme con questi procurano ridurre alla santa fede quei di Pera <sup>2559</sup>, nè li riesce vano il loro pensiero, poichè ordinariamente ne convertono qualcheduno. Le gentili che sono nel contorno di questo paese di Malaca e li Mahomettani sono infiniti.

Da Malaca si va navigando e segue il paese di Santo Thomè e quello di Bengala, Giaffana Patano <sup>2560</sup> e Musalapatan. In questi paesi e regni hanno molte terre e città li Portughesi. Quello di Santo Thomè piglia il nome dal Beato Apostolo S. Tomasso. Le Religioni del mio Padre S. Agostino, la Compagnia di Giesù, S. Domenico e S. Francesco mantengono ivi molti religiosi. Sono i christiani di questo paese gente molto devota, e in maniera tale che di questa nazione e di un'altra, della quale poi parlaremo, vi sono molti sacerdoti, i quali hanno fatto prova del loro valore e confessano e predicano con molta edificatione. Sono tanto devoti del glorioso S. Tomasso che a tutti procurano met-

2556) Pulo Tinoan: isla al oriente y norte de Singapur: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, III, 317, nota 15.

2557) Cfr. TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, 36; JACOBS, *Documenta Malucensia*, II, 4.

2558) Para los trabajos de los jesuitas en Java: WICKI, *Documenta Indica*, IV, 831-832; 836.

2559) «Regnum Pera vel Perak inter Sengalor et Kedak»: WICKI, *Documenta Indica*, VII, 519, nota 8.

2560) Patane «regno in parte orientali peninsulae malacensis»: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, III, 316, nota 13; IV, 836, nota 24.

terli il suo nome, e sino la moneta più nobile di oro che corre in quel paese la chiamano S. Thomè.

Il paese di Bengala <sup>2561</sup> è delli più abbondanti, che siino nell'India, così di mantenimenti come di diverse mercantie. Ivi stanno tutti i nostri religiosi sopradetti nella città de Portughesi e nei loro conventi, e per il paese in diversi luoghi e terre di cristiani, quali hanno convertito alla santa fede, e questi sono molti. Li mori e gentili di questo paese sono tanti che fanno diversi regni molto grandi e sono sparsi por tutto quel contorno. Hanno tra di loro ordinariamente guerra et il più delle volte con i Portughesi, et in questa guerra sempre vi vanno con i Portughesi anco li religiosi, combattendo questi col stendardo della fede e quelli con l'armi. In queste guerre se ne fanno molti prigionieri, et i Religiosi non sono lenti ad esserli intorno, e di qui si può le racorre quanto poco stiano otiosi, perchè per ogni Religioso vi è un grandissimo numero di anime a cui hanno da amministrare et altre molte che convertire.

Giafana, Patan e Musalapatan sono città di Portughesi, le quali, come anche le altre che possiedono, sono fondate su la marina, et hanno pochissima giurisdittione in terra ferma, perchè l'interno di tutta l'India orientale tutto è di diversi re, alcuni dei quali sono potentissimi e di diverse nationi e sette, perchè alcuni ne sono gentili et altri mori. Incontinente segue l'isola di Seilam <sup>2562</sup>, chiamata Propobana, tanto nominata quanto celebrata in tutto il mondo per la sua gran ricchezza di diverse pietre preziose, come rubini, diamanti et oro che in se contiene, e perchè da essa se ne cava la cannella per tutto il mondo.

Di quest'isola ne hanno conquistata una gran parte li Portughesi e fattevi in essa alcune città e molte terre. In essa stanno li Religiosi del mio Ordine, di S. Francesco, di S. Domenico e della Compagnia di Giesù. Li nativi di quest'isola si chiamano Chingalas. Hanno i Portughesi sotto di se molte terre di

2561) Bengala: región de la India, cuya capital es Calcuta, de la que se llevaban muchos esclavos a Manila llamados bengalas: cfr. MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 489; otros muchos datos en WICKI, *Documenta Indica*, XVII, 68.

2562) La isla de Ceilán tiene una extensión de 65.600 km<sup>2</sup>. La mayoría de sus habitantes son cingaleses (indoeuropeos) y seguidores del budismo. También hay mahometanos, provenientes de Arabia: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, II, 425-426. Ceilán fue siempre muy estimada por sus riquezas, y así encontramos en una carta del P. Alejandro Valignano [Goa, 31.12.1575] el siguiente testimonio: «Aquel reino tan abundante y tan grande de Ceilán..., y conquistando S.A. este reino, queda mayor señor con él solamente, de que es aora siendo Rey de Portugal; y pudiera tener en la India muy grande poder para hazer después qualquier impressa, porque es fertilissimo y lleno de madera y de metales y otras cossas para hazer armadas»: WICKI, *o.c.*, X, 393. Igualmente volvió el P. Valignano [Malaca, 22.11.1577] a ponderar la riqueza de este reino por su canela: «Ma da Goa, come si è detto, parte la prima nave che va buscar la cannella alla isola di Ceilano alla fine de Settembre e principio de Ottobre»: WICKI, *o.c.*, XIII, 68. Sobre la fama de sus piedras preciosas: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 53.

questo paese le quali li rendono tributo, vi sono molti christiani, sopra dei quali vi si sta con gran vigilanza, perchè sono mutabili e gli eretici-olandesi, golosi di quelle ricchezze, vanno là e cercano di pervertirli. Le guerre con essi del paese, massime con gl'infedeli, sono ordinarie, e così continuano i Religiosi a predicare et i soldati a combattere. Sono questi Indiani gentili innumerabili, e per tanto li Religiosi hanno assai che fare in sì gran numero d'anime. È così grande quest'isola che è una delle maggiori del mondo et in quelle parti la più grande. Nascono en quest'isola gli elefanti, animali spaventosi per la sua grandezza, e ve ne sono tanti nelle montagne, che stando io là, da una torre in una campagna ne viddi più de doimila selvatici.

Segue dietro questo la costa della Perqueria <sup>2563</sup>, dove assistono i Padri della Compagnia di Giesù, quali vi hanno molte habitationi et innumerabile quantità di gente convertita alla nostra santa fede, nella quale hanno fatto prove segnalate circa la predicazione dell'Evangelio, et ogni giorno più si vanno approfittando.

Da qui segue il regno di Cochin, quale è molto grande. In esso vi hanno li Portughesi alcune città, e la principale è Cochin. Vi sono molti luoghi de Indiani christiani amministrati dalli Religiosi, e quelli che hanno convertiti quei del mio Padre S. Agostino sono moltissimi. In tutto questo regno vi stanno tutti li Religiosi detti di sopra. Gl'Indiani di questo regno sono gentili, piacevoli e di buone maniere, si chiamano Naires <sup>2564</sup>, che vuol dire gente grande, perchè si tengono essere li più gravi e maggiori di quell'oriente. Il loro re et essi sono molto amici delli christiani e li lascia con gusto far residenza nel suo paese, e con questo hanno li Religiosi occasione di entrarvi a predicare. Si raccoglie ciò dal frutto che nelle montagne dei confini di questo paese hanno fatto i Padri della Compagnia, predicando e conservando quelli christiani, che sono discesi da quei di Santo Thomè <sup>2565</sup>; vi sono di questi montanari molti sacerdoti i quali celebrano in lingua caldea et hanno una cattedrale in Caranganor, della quale ordinariamente è arcivescovo un Padre della Compagnia di Giesù. Vi è nel centro di questo paese gran numero di gentili, quali si chiamano Danianes, dei quali tratteremo doppo, sì della qualità loro come della sua religione.

---

2563) Para un conocimiento bastante exacto de esta tierra y sus moradores: WICKI, *Documenta Indica*, II, 558-565; XII, 444-447; 512-516.

2564) Naires: casta noble militar de la India meridional. Abundante material sobre esta casta en WICKI, *Documenta Indica*, I, 557; VI, 385; VII, 667; VIII, 560; XI, 514-515; XIII, 105-106.

2565) Ya en las primeras correspondencias de los misioneros aparecen interesantes relaciones de estos cristianos, su número, usos, costumbres y origen: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, IV, 230-232; VIII, 751-752; X, 967-982.

Segue immediatamente la costa de Malabar <sup>2566</sup>, la quale ha di lunghezza dalla banda del mare intorno cento e cinquanta leghe: gente pessima, crudele, aspra e barbara, la cui legge è la mahomettana. Sono questi corsari in quel mare, perchè ordinariamente vanno in corso robbando e per terra hanno gran gente di guerra. Vi hanno in essa li Portughesi conquistate alcune terre e fabricatovi alcuni luoghi, come sarebbe a dire Cananor <sup>2567</sup>, Barcelor <sup>2568</sup>, Mangulor <sup>2569</sup> et Onor <sup>2570</sup>, et altri, nei quali sono scompartiti i Religiosi dei quattro Ordini detti di sopra, e vi hanno alcune chiese et luoghi de cristiani, li quali amministrano, patendo in essi grandemente, e questi barbari ve ne hanno martirizzati molti.

Li christiani di Malabar nelle montagne nei confini di Cochin erano anticamente scismatici, i quali ridusse all'obediencia del nostro Sommo Pontefice Romano Don Fra Alessio de Meneses <sup>2571</sup>, dell'Ordine del mio Padre S. Agostino, figliolo della Provincia di Portugallo, arcivescovo di Goa, Primate dell'India orientale, e che doppo fu arcivescovo di Braga <sup>2572</sup> e vicere di Portugallo e presidente del Consiglio Reale di Spagna. Questo santo prelado, figliolo del mio Padre S. Agostino, essendo arcivescovo di Goa <sup>2573</sup> pigliò per impresa quello che aveva spaventato molti, e fu andare nel paese di questi perversi huomini di Malabar, passando per i luoghi più aspri del paese per ridurre alla vera fede questi christiani di Santo Thomè, i quali sino all'hora vivevano ingannati dai patriarchi di Babilonia con i loro errori <sup>2574</sup>. Quivi ridusse alla obe-

---

2566) La siguiente descripción se la debemos al P. B. Gago, SJ., en 1594: «Este Malavar está en el medio de la India, y es tierra muy llana y de mucho arroz, llena de palmeras... Hay muchas castas de gentes; entre estos ay unos que llaman nayres...»: WICKI, *Documenta Indica*, I, 557-558.

2567) Cannanore era una fortaleza situada entre Calcuta y Mangalore, donde ya los franciscanos tenían desde 1542 un convento: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, I, 643, nota 14; XIV, 415.

2568) Barcelor o Baszur, población situada entre Mangalor y Bhatkal; ocupada por los portugueses desde 1569; puerto en Kanara meridional: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, VIII, 240; 386.

2569) Mangalore, ciudad y puerto situados en Kanara meridional; ocupada por los portugueses en 1568: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, X, 941.

2570) En la actualidad Honovar, ciudad portuaria situada en la zona septentrional de Kanavar: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, VIII, 98; 745.

2571) Para su biografía: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 426-434.

2572) Preconizado arzobispo de Braga el 19.4.1612: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 20.

2573) Preconizado arzobispo de Goa el 13.2.1595: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 195.

2574) Según una carta del P. Alejandro Valignano al General de la Compañía de Jesús, P. Claudio Acquaviva [Cochín], 23 de diciembre de 1586, por estas fechas la citada Compañía tenía en Santo Tomé una casa con 4 ó 5 religiosos, y en la que había escuela de latín, iglesia y alrededor de unos 1.000 cristianos: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, XIV, 491.

dienza del nostro Sommo Pontefice Romano tutta quella cristianità, e da quel tempo i cristiani stanno in essa con grandissima edificazione, et in un sinodo, che quivi celebrò, Nostro Signore operò per mezzo di esso moltissimi miracoli, quali apparsero visibilmente, come consta dall'istoria del viaggio di Malabar che scrisse fra Antonio de Govea, vescovo de Sirene <sup>2575</sup>, segnalato e profittevole operario nella Persia.

Doppo il paese di Malabar vi è la corte dei Portughesi, la quale è la città di Goa <sup>2576</sup>. È molto grande il suo contorno, e vi sono anco molti luoghi de cristiani soggetti ai Portughesi. E sì grande questa città di Goa, che dentro di essa vi sono diverse nationi, le quali per i negotii delle mercantie vi si fermano e vanno e vengono, et in particolare vi sono molti gentili così in questa città come nel suo contorno, nel mezzo di tutto questo paese, i quali si dividono diversamente perché professano diverse religioni, hanno differenti riti et osservano differenti statuti. In questa città di Goa vi sono i conventi di tutte le Religione dette di sopra, come capi delle loro provincie, di dove escono per tutta l'India orientale.

Di questi gentili, dei quali andiamo trattando, vi è una stirpe che se chiama Brabemenes. Questi sono le più nobili e di maggior importanza, perciocché questi tali sono dedicati per sacerdoti e per sacrificare. Hanno nel loro culto il primato, e questi per distinguersi dagli altri portano a traverso certe acce di filo, che chiamano ligna, e li scende dalla spalla sino alla cintura attaccato alla carne <sup>2577</sup>. Questi tali non mangiano carne, nè pesce, nè cosa alcuna che abbia colore di sangue, ma herbe e frutti, pane, riso e latte; non bevono vino, nè mangiano herbe che habbiano colore di sangue. Vi sono anco altri che chiamano Canerines <sup>2578</sup>, e di questi se ne convertono moltissimi, et è bonissima gente e sono molto veridici.

Ve ne sono altri che ancorchè faccino la medesima vita che li Bramenes [*sic*], non portano a traverso la ligna attaccato alla carne, e così non sono uguali a quelli in qualità. Questi hanno nelle loro terre (della maniera che noi altri habbiamo ospitali per medicare i poveri infermi) ancor questi ospitali con buone entrate e servitori, quali vi assistono per medicarvi i bisognosi e mantenervi tutti gli animali vechi inutili, gl'infermi et i stroppiati. Io passai per alcuni di

2575) No encontramos en el P. Gauchat este nombre; el P. Wicki cita un Antonio de Correia, cuya biografía da en sus *Documenta Indica*, I, 356, nota 11.

2576) En 1530 el Gobernador Nonnio de Cuhna (1529-1538) hizo de Goa la sede del imperio portugués en la India: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, I, 16\*.

2577) Una descripción muy acertada y conocida *de visu* puede verse en la carta del P. L. Frois, SJ., a los jesuitas de Portugal [Goa, 8.12.1560]: WICKI, *Documenta Indica*, IV, 786-809; la explicación en pág. 803.

2578) Cfr. WICKI, *Documenta Indica*, IV, 192-193.

questi luoghi di questi tali gentili, e li domandai in che si fondavano per fare simili commodità agli animali irrationali, e mi risposero alcuni che per la medesima ragione perchè erano irrationali essercitavano con essi quella cura e carità quei che erano rationali, poichè quelli non si potevano medicare, nè domandavano quello che loro era necessario.

Ve ne sono alcuni altri di questi gentili, che mangiano d'ogni cosa, e solamente nelli sacrifici et adoratione sono simili agli altri detti di sopra; questi tali hanno per legge divina un temerario abuso, il quale è questo: quando una donna resta vedova per la morte del suo marito, il decimoquinto giorno doppo della sua morte se ne esce in una campagna, accompagnata da molta gente, li più con amici, parenti e conoscenti, et in detta campagna vi è già fatto un grandissimo focolare, al quale, quando vi arriva la vedova, vi danno fuoco, et mentre che si accende et arde bene, essi vi vanno attorno mangiando, facendosi scambievoli brindisi e ballando con la vedova con gran giubilo et allegrezza, sin tanto che il focolare è ben acceso, et all'hora la vedova al sono dei loro instrumenti si va spogliando e scompartendo i suoi spogli et ornamenti tra le persone più sue dilette, e la camiscia dona a quella a che vuol più bene, e restando nuda, con somma allegrezza si getta nel fuoco, e li circostanti et alcuni sacerdoti della sua gentilità, cantando hinni alla lora usanza vi vanno d'intorno sino a tanto che si abbrugia ogni cosa, raccogliendo doppo le ceneri rimaste, che mescolate con polvere di variati odori conservano con diligenza <sup>2579</sup>. Caso raro e spaventevole. Io domandai ad alcuni di quei falsi sacerdoti perchè facevano una cosa così irragionevole, et essi mi risposero che le buone compagnie che avevano accompagnato in amore et affetto li loro mariti in questa vita, dovevano andare ad accompagnarli nell'altra, e godere delle delitie che essi in quella godevano, e che per meritare questo si sacrificavano en quella maniera, e stante però che loro, quando quelle si muorono, non si abbrugiano nè lasciano di proseguire il corso naturale della loro vita. La quantità di questa gente è innumerabile, perchè si dilata molto per il mezzo dell'India orientale. Tutta questa gente è di buona natura, docile et affabile nel suo modo di trattare e commercio, sono accutissimi d'ingegno et esquisiti nella mercantia, e molti che attendono a questo traffico, vivono in Goa, quale solamente fra cristiani

---

2579) Una síntesis de esta desagradable costumbre puede verse en una carta del P. L. Frois, SJ., a los jesuitas de Portugal [Goa, 13.11.1560], y publicada por Wicki, *Documenta Indica*, IV, 643-694; la relación en pág. 677. Y comenta el P. Wicki en la nota 67 de la citada última página: «Alphonsus de Alburquerque Goa expugnata statim cremationem viduarum prohibuit, quae provisio a D. Constantino 30 Iunii 1560 renovata et ad territoria Bardes et Salcete extensa est».

et Indiani racchiuderà dentro di sè questa città più di ventimila, e de gentili un numero infinito.

Doppo di Goa seguono i paesi che stanno verso il norte, e nella marina vi hanno i Portughesi le città di Chaul <sup>2580</sup>, Damad <sup>2581</sup>, Baseimi <sup>2482</sup>, Dio <sup>2583</sup> e suo contorno, come nelle altre parti de Indiani cristiani, amministrati dalli medesimi Religiosi, dove vi è assai che predicare e convertire. Si stende oltre questo paese, e va a finire in un regno copiosissimo di anime che si chiama Sindi. La maggior parte di questo regno sono gentili; nei porti di questo regno vi stanno di continuo, e vi vanno delle navi dei Portughesi. Vi dimorano in esso i Religiosi Carmelitani Scalzi e della mia Religione e della Compagnia di Giesù, i quali, ancorchè siano pochi per sì gran numero di gente, hanno però acquistate alla nostra santa fede moltissime anime, e spero in Dio che ha da essere questa missione di grandissima importanza, perchè questi Indiani Sindes sono nostri amici e con il commercio che hanno con i Portughesi sempre vi ammetteranno dei Religiosi <sup>2584</sup>. Iddio disponga quei cuori e gli dia lume, acciò eschino dall'oscurità del loro errore e conoscano la chiarezza del suo santo Evangelio.

Non mi voglio dilatare più in differenti paesi, nè in fare relatione dell'interno di essi, per haverne fatte di essi longhe relationi i Padri della Compagnia di Giesù. Dirò solamente che gli regni, imperii e republiche di questi paesi sono infiniti, sì de gentili come de mori. L'impero del Gran Mogor <sup>2585</sup> è così grande che quasi tutti i re, da Goa sino a questo paese, li rendono tributo <sup>2586</sup>. In questo sì potente et ampio imperio sono molti anni che vi dimorano i Padri

2580) Cfr. WICKI, *Documenta Indica*, IV, 10-11\*.

2581) *Damao*: noticias sobre este pueblo o villa: WICKI, *Documenta Indica*, IV, 13\*.

2582) Basseim [Baçaim]: descripción en WICKI, *Documenta Indica*, IV, 3\*; 115; 181; 835.

2583) *Dio o Diu*, distante unas 100 millas de la ciudad de Goa, donde había una importante fortaleza: WICKI, *Documenta Indica*, IV, 120.

2584) Un testimonio contemporáneo sobre esto es la carta del P. Manuel de la Madre de Dios, OSA., al P. Della Valle [Ispahan, 24.2.1627], dándole noticias de su viaje al Sinde y sobre los trabajos padecidos por los misioneros agustinos y carmelitas en Shiraz; publicada la carta por ALONSO, *Misiones de la Orden de San Agustín en Georgia*, en *Anal. August.* 28 (1965) 235-237; el mismo mitente a igual destinatario [Goa, 14.10.1627] completa las noticias anteriores: *ibid.*, 237-240.

2585) Por otro nombre *Akbar*.

2586) Tomamos el siguiente testimonio de una postdata de carta [posiblemente de 1579] del P. Pedro Tavarés al P. Roderico Vicente, ambos jesuitas: «Hé este rei [de Mogor-Akbar] tan poderoso que os reinos tributarios a elle são 70, poem em campo 300 mil homes de cavalo e 20 mil elefantes, e na sua strebaria tem 16 cavalos... Mora numa cidade que se chama Agra. Da parte de oeste se estendem seus reinos mais de tres mezes de caminho, pera heste há mais de dous mezes de caminho, pera o norte caminho de hum mes, pera a parte do sul tres mezes de caminho. Estas cousas disse o embaxador que, quanquam incredibilia videantur, vera tamen esse creduntur». WICKI, *Documenta Indica*, XI, 429.

della Compagnia di Giesù, et ogni giorno fanno cose meravigliose con la loro predicatione, e sono tante le anime che stanno in questo sì gran pezzo di mondo, che per sì gran quantità sono molto pochi gli operarii, e patiscono grandemente caminando tra barbari con il rigore del loro trattamento et asprezza dei viaggi <sup>2587</sup>.

Dall'altra banda del Sindi vi è il stretto di Ormus <sup>2588</sup>, e prima di arrivarvi, nella maggior larghezza del mare vi sono alcune isole habitate da Arabi Mori. La principale di queste, dove vi habita il re di esse, si chiama Arsa. Quell'anno che io passai di lì, si ruppe per il mal temporale un naviglio che veniva da Goa a Ormus, et andò a fermarsi in questa isola. In questo naviglio vi veniva un Religioso grave di S. Francesco, il quale scese in terra, e procurando la udienza del re et havutola, li chiese licenza per trattarsi in quell'isola egli e gli altri che erano nel naviglio, sino a tanto che si accomodasse il tempo, per il cui rigore erano arrivati ivi fracassati. Trovò il detto Padre nel re sì grata accoglienza che ordinò che esso e gli altri suoi compagni fussero accarezzati e regalati, et in modo tale che non lasciò partire di lì il Padre e la sua compagnia in doi mesi, nel quale tempo richiese il Padre della sua professione, et esso li rispose essere Religioso, e gli diede a intendere la vera legge che professava di Giesù Christo, e che il suo Vicario in terra era il Sommo Pontefice di Roma, al quale esso andava a baciare il piede. Tutto questo ascoltò il re con molto applauso e gusto grandissimo, e disse volere che detto Padre portasse al pontefice una sua lettera, e che tratasse che venissero al suo paese huomini della sua professione. Quanto dico mi raccontò questo Religioso essergli occorso con questo re, il quale ancorchè se ne veniva a Roma, per alcuni inconvenienti se ne ritornò all'India. Di modo que questo regno con gli altri hanno bisogno di operarii.

Nel stretto di Ormus vi sono per la costa dell'Arabia felice <sup>2589</sup> nella marina detta alcuni luoghi di Porthugesi, et il principale è Mascate <sup>2590</sup>. Quivi stanno solamente i Religiosi del mio Padre S. Agostino, amministrando molti

---

2587) Para las sucesivas fundaciones de los jesuitas en Akbar: WICKI, *Documenta Indica*, XVI, 28, nota 1.

2588) Descripción del estrecho y ciudad de Ormuz: WICKI, *Documenta Indica*, I, 598-601; el testimonio está tomado de una carta del P. Gaspar Barzaeus, SJ. [Armuzia, 1.12.1549].

2589) «Arabia inde a Ptolomaeo dividebatur in Arabiam *Felicem* seu Panchaiam, *Petraeam* seu Nabathaeam, *Desertam* seu Scaenetim. Quae divisio orientalibus ignota est»: WICKI, *Documenta Indica*, I, 651, nota 59.

2590) Maskat; Masqat; Mascate. Escribe Wicki: «Mascate (Masqat) oppidum et portus inter *ras el-Hadd* et *Sahar*...»: WICKI, *Documenta Indica*, I, 654, nota 88. Otros datos importantes en ALONSO, *Los Mandeos*, 15-16, nota 45. Tratando de los tiempos actuales escribe Alonso que como ciudad vale muy poco, con calles tortuosas y sucias, etc.

christiani e predicando la nostra santa fede a molti Mori, havendo convertiti ad essa molti di quei Arabi.

Più avanti vi è l'isola di Ormus <sup>2591</sup>, il cui nome è dilatato per tutto il mondo, perchè ad essa concorrevano ogni anno nelle mesi di Aprile, Maggio e Giugno i mercanti di tutto il mondo, per una fiera que vi si faceva, di dove poi uscivano le medesime mercantie per altri paesi. Questa fiera nobilitava quest'isola e la faceva celebre, non havendo in se stessa qualità alcuna <sup>2592</sup> et è molto picciola <sup>2593</sup>. Non produce altro que pietre e sale <sup>2594</sup>, e sino l'acqua conducono di fuori di essa. Erano i suoi habitatori di tutte le nationi, perchè per ragione della mercantia tutti vi habitavano tra i Portoghesi, i quali erano padroni di essa, et adesso è del re di Persia <sup>2595</sup>. In quella havevano li Religiosi Carmelitani Scalzi e quelli del mio Padre S. Agostino <sup>2596</sup> doi celebri conventi, dalli quali mandavano grandissimo aiuto ai Religiosi di Persia, e con la perdita di quest'isola si perse ogni cosa, nè vi è alcun aiuto, con che si patisce grandemente.

Con questo habbiamo dato fine a tutto quello che appartiene all'India orientale dalla China sino a Ormus, che vi sono mille e seisciento leghe, e cominceremo a trattare dello stato della christianità di Persia.

La Persia è una Monarchia molto grande, et è posta nel cuore dell'Asia, si estende la sua giurisditione da Ormus sino a Babilonia per la longhezza.

---

2591) Tomamos los siguientes datos de una carta del P. Antonio de Heredia, SJ., a S. Ignacio de Loyola [Armuzia, 20.10.1554]: «3. Esta cidade de Ormuz está situada (em que Sua Alteza tem huma forte e nobre fortaleza) em huma ilha deste estreito de Baçorá, que vem por meio da Persia e Arabia Felix...»; reproduce esta carta WICKI, *Documenta Indica*, III, 99-105; la cita en pág. 101.

2592) En 1554 la isla tenía de diez a doce mil habitantes: cfr. WICKI, *Documenta Indica*, III, 101. En 1958, durante el período del trabajo azufrero, la población de Ormuz no pasaba de 1.000 habitantes: cfr. ALONSO, *Los Mandeos*, 15.

2593) La isla o isleta de Ormuz tenía, más o menos, de perímetro 30 ó 32 kilómetros, y distaba de Bandar Abbas, la población hoy más importante de la costa vecina, unas 11 millas: cfr. ALONSO, *Los Mandeos*, 15, nota 44.

2594) Proseguía diciendo el P. Antonio de Heredia, SJ. [cfr. nota 2591]: «...toda de sal e por isto infructuosa, como por cartas de (P.º) Mestre Gaspar, que o Senhor tem em sua lgría, terá sabido»: WICKI, *Documenta Indica*, 101. El P. Carlos Alonso coincide en lo de la sal, pero añadiendo que la isla de Ormuz tenía también importancia por sus minas de azufre, que aun subsisten: cfr. ALONSO, *Los Mandeos*, 15, nota 44.

2595) La isla y ciudad de Ormuz fue tomada por los portugueses en 1515, y la conservaron hasta 1622, en que una ofensiva anglo-persa terminó con el dominio portugués: cfr. ALONSO, *Los Mandeos*, 15.

2596) El convento de la Orden de San Agustín fue fundado en Ormuz el año 1573 por el P. Simón de Morales, y subsistió hasta el año 1622, fecha de la pérdida de la isla por los portugueses [cfr. nota 2595]: cfr. ALONSO, *Los Mandeos*, 15, nota 44.

Confina per diverse bande con il paese del Mogor imperatore dell'India, con li Georgiani, con gli Urbeschi Tartari et altri differenti regni.

Saranno trent'otto anni che vi arrivarono i Religiosi del mio Padre S. Agostino, e cominciarono quella missione in tempo dell'avo di questo re <sup>2597</sup>, il quale rimase sì sodisfatto del modo di vivere dei Religiosi e dei loro costumi, che li diede habitatione e licenza perchè habitassero nella sua corte chiamata Haspaan. Il procedere di questi Religiosi fu sì buono, che con il loro essemplio e virtù guadagnarono la volontà del re in maniera che gli diede licenza per fabbricarvi un convento e chiesa, donde andavano a sentir messa e confessarsi tutti li cristiani che vi erano in quella corte.

Questo re è tanto affetionato ai Religiosi, e che aveva dato sì buon principio alle cose della nostra fede santa, dando speranza grandissima della sua conversione, morse tra poco tempo e li successe Abas suo figliolo e padre di questo che al presente regna, il quale fece molti favori ai suddetti Padri. Sicchè sono trentoto anni que i Religiosi del mio Padre s. Agostino s'introdussero nella Persia. Vi ha la mia Religione un convento principale in Haspaan, corte di questo re, in Jiras et in Basora <sup>2598</sup>. Il loro esercizio è attendere alla predicatione del santo Evangelio, se bene non si predica pubblicamente, ma nella forma che se segue si fa abastanza.

Li Persiani sonno gente molto trattabile, cortese et amici di discorrere con li forastieri di differenti cose, e vedendo che quello appartiene ai Religiosi e li negotio de la nostra santa fede, loro medesimi vanno al nostro convento a trovare i Religiosi per trattare seco di cose della legge, e li Religiosi hanno nel convento un divan (che cosisi chiama in lingua persiana, e nella nostra vuol dire sala di conversatione di cose scolastiche), ivi si discorre con essi, dandogli a conoscere gli errori della loro legge e la falsità di essa, quanto siano ciechi seguendola, e la strada sicura della nostra santa è vera, con che si fa qualche frutto e se ne convertono molti. Questo è il modo di predicargli. Della loro conversione ne dà chiara testimonianza il martirio Sa Abbas per essersi convertiti e battezzò Monsignor Fra Giovanni Taddeo che adesso va per vescovo di Haspaan.

---

2597) Escribe Alonso: «En septiembre de 1602 tres PP. Agustinos, Fr. Jerónimo de la Cruz, Fr. Cristóbal del Espíritu Santo y Fr. Antonio de Gouvea entraban en Persia para entregar al Sha Abbas I el Grande una carta de Felipe III, rey de España y Portugal. Fueron muy bien recibidos por el Sha, y desde ese momento quedaron instalados permanentemente los religiosos de la Orden de San Agustín en la corte persa durante muchos años, con el doble carácter de misioneros y embajadores»: ALONSO, *Los Mandeos*, 15, nota 43.

2598) Una amplia relación sobre la misión agustiniana en Basora (Iraq) la da el Vicario Provincial, Fr. Juan de Rocha, al Prefecto de Propaganda Fide; fechada la carta en Goa el 15 de septiembre de 1626; publicada por ALONSO, *Misiones de la Orden de San Agustín en Georgia*, en *Anal. August.* 28 (1965) 232-235.

Sul principio, quando i Religiosi del mio Padre S. Agostino cominciarono questa missione di Persia, uno dei fondatori di essa fu il servo di Dio Fra Guglielmo di S. Agostino <sup>2599</sup> era tanto acceso di spirito e disederoso del bene di quelle anime che stando in certa occorrenza il re fuori della corte <sup>2600</sup>, lo andò a trovare dove stava con occasione di parlargli di altre cose, e subito che fu con esso, al medesimo et ai circostanti disse che sapessero che la principale causa della sua venuta al regno di Persia era per predicargli Cristo Crucifisso, e con questo disse molte cose della nostra santa fede, et il re li ordinò che se ne ritornasse al convento <sup>2601</sup>.

Questo santo Religioso ritornandosi da questa giornata, per odio della santa fede fu amazzato assalendolo nella strada certi, che chiamano Casalbases, persiani <sup>2602</sup>. Et un'altra volta, mandando il re di Persia Abas <sup>2603</sup> il Padre Fra Michele de Melo <sup>2604</sup> con lettere a Sua Santità, essendo per viaggio, nel passare della Moscovia fu fatto prigioniero [prigionero?], e dopo di essere stato carcerato longo tempo, l'abbrugirono vivo per odio della nostra santa fede. Questo santo Religioso se n'era venuto dalle Filippine in Persia, e con esso vi venne un Indiano delle medesime Filippine, il quale ancora martirizzarono li Moscoviti Ruteni perchè non volle condescendere ai loro errori <sup>2605</sup>.

---

2599) Para este religioso agustino: ALONSO, *Angelo Maria Cittadini*, 21; 25; 27.

2600) Del P. Guillermo de San Agustín escribe el P. Carlos Alonso: «Pero no carecen de importancia los documentos relacionados con la simpática figura del P. Guillermo de San Agustín, precursor de esta misión, martirizado en las regiones de Armenia hacia 1613-14. Él fue, en efecto, el primer Agustino que penetró en la región, tuvo contacto con aquellas gentes e intentó una primera obra misional, si bien ocasional y esporádica. Pero fue también quien, tres lustros más tarde, inspiró la idea de un establecimiento efectivo en las regiones caucásicas»: ALONSO, *Misiones de la Orden de San Agustín en Georgia*, en *Anal. August.* 28 (1965) 220.

2601) Para todo esto pueden consultarse los documentos (2-4) de primera mano publicados por ALONSO, *Misiones de la Orden de San Agustín en Georgia*, en *Anal. August.* 28 (1965) 222-235.

2602) Cfr. «Informaciones sobre la muerte del P. Guillermo de S. Agustín hechas por el P. Amador de San Antonio, OSA., Alejandro Studendolo, comerciante veneciano, y Agustín de Bareu, católico siriano, recogidas por orden del P. Antonio de Gouvea, OSA., Visitador Apostólico en Persia, los días 30 y 31 de marzo de 1615 en Ormuz»: ALONSO, *Misiones de la Orden de San Agustín en Georgia*, en *Anal. August.* 28 (1965) 222-228. El mismo autor ha reproducido a este efecto otra Carta-Relación sobre dicho asunto, debida a la diligencia del P. Juan Tadeo de San Eliseo, OCD., y dirigida al arzobispo de Braga y Virrey de Portugal Fr. Alejo de Meneses, OSA; fechada la certificación de la carta por Matheo Roiz en Goa a 26 de diciembre de 1616: *ibid.*, 228-232.

2603) Era éste el Sha Abbas I (1587-1629): cfr. ALONSO, *Misioneros agustinos en Georgia*, (s. XVII), en *Estudio Agustiniiano* 13 (1978) 17.

2604) *Nicolás y no Miguel*: cfr. ALONSO, *El P. Nicolás de Melo*, en *Miss. Hispan.* 15 (1958) 219-244; HARTMANN, *Fr. Nicholas Melo*, en *Augustiniana* IX (1959) 118-160; 277-303; RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, docs. núms. 197-199; 201-202.

2605) El compañero del P. Nicolás de Melo era el japonés Nicolás de San Agustín: cfr. ALONSO, *El P. Nicolás de Melo*, en *Miss. Hispan.* 15 (1978) 221.

Li Padri Carmelitani Scalzi <sup>2606</sup> vi hanno alcuni conventi nelli detti luoghi di Haspaan, Jiras <sup>2607</sup> e Basora <sup>2608</sup>, essercitandosi nel medesimo con la satisfatione e frutto che si sa, e la principale cosa che questi Religiosi e quei del mio Ordine che stanno in questa monarchia hanno, è di conservare una grandissima quantità di cristiani, che vi vengono avventitii di differenti nationi, che per causa delle guerre o per diverse occasioni hanno lasciato il vassallaggio a paese del Turco e se ne son venuti in Persia, e di questi tali ve ne capitano ogni giorno, i quali sono molti e si sono sparsi quasi per tutto questo regno, et la maggior parte di essi in Haspaan.

Questa gente è poverissima e parte di essa si mette a lavorare e parte ne serve alli Mori, e vengono ai nostri conventi a confessarsi et aiutarsi con i Religiosi, e di questi tali, servendo ai Turchi et astretti dalla necessità grande che patiscono, aggiuntevi la persuasione dei detti Turchi loro padroni molti apostatano, e li Religiosi non fanno altro che stimolarli che se ne ritornino alla Santa Chiesa, soccorrerli con elemosine, essergli intorno et amministrarli, et essendo loro tanti, bisogna che i Padri siano molto diligenti e che si travaglino molto acciò queste anime non si perdano. Ma facendo di bisogno soccorrerli, nè havendo i Religiosi del mio Ordine, doppo che si perse Ormus <sup>2609</sup>, tanto sovvenimento come erano soliti havere, vi è gran travaglio.

Di questi cristiani avventitii ve ne sono molti amogliati, sparsi per questo regno, quali attendono a lavorare la terra et ad altri esercitii, et essendo molto poveri, li figlioli que hanno, per non poterli sustentare, li mettono a servire Mori e Persiani, i quali si servono di essi e li allevano al petto della loro perversa setta maohomettana, e crescendo questi tali figlioli di questi cristiani allevati in quest'errore rimangono Mori. Miseria degna di compassione grandissima e di remedio, perchè questi poveri cristiani generano questi loro figlioli e li battezzano come buoni cristiani, ma la loro grande necessità e miseria li consegna alla setta del falso Mahometto.

Ancora vi sono molti cristiani in questo regno, ma scismatici, i quali i nostri Religiosi vanno riducendo all'obediencia del nostro Santo Padre e Pon-

---

2606) Cfr. ALONSO, C., OSA., *Nuevas aportaciones para la historia del primer viaje misional de los Carmelitas Descalzos a Persia (1603-1608)*, en *Miss. Hispan.* 19 (1962) 249-287; Id., *Clemente VIII*, 196-240.

2607) El convento de agustinos así como el de carmelitas son contemporáneos, es decir, de 1623: cfr. ALONSO, *Misioneros agustinos en Georgia (s. XVII)*, en *Estudio Agustiniiano* 13 (1978) 46.

2608) Una descripción histórica-geográfica de Basora: ALONSO, *Los Mandeos*, 14, nota 42. El fundador de la residencia carmelitana de Basora fue el P. Basilio de San Francisco: cfr. ALONSO, *Misioneros agustinos en Georgia (s. XVII)*, en *Estudio Agustiniiano* 13 (1978) 62.

2609) Cfr. nota 2596.

tefice Romano <sup>2610</sup>. E così tutti li cristiani se ne vengono ai nostri conventi le feste, et i Religiosi gli amministrano nel modo che si è detto, dove sono cristiani per amministrarli i sacramenti, soccorrerli et animarli nella perseveranza della santa fede. Quest'attione, nella quale si essercitano i Religiosi nella Persia è tale, che quando non si essercitano in altra, sarebbe degna di esser favorita sì nel spirituale come nel temporale.

La porvertà grande e miseria di quei cristiani in questa monarchia mi fece crepare il cuore sì come il vedere que quanto li Religiosi possono cercare di limosine, e che la Religione li manda per il loro sustentamento dall'India de Portogallo, tutto è pochissimo per sovvenire sì gran necessità e tanto numero di cristiani. Mi pare che di tutte le miserie che patiscono questi poveri fedeli, la maggior e che conseguentemente ha di bisogno di più presto rimedio, sia che essi danno i loro figlioli per servire i Mori, poichè continuando loro in tale servitù rimangono anch'essi Mori. Il che si potrebbe impedire, se in Haspaan nel convento del mio Ordine o presso di esso si fondasse una casa a modo di seminario, dove questi cristiani, sì come mettono i loro figlioli alla servitù dei Turchi per non poterli mantenere, li mettessero in questo tal seminario, et ivi li Religiosi gl'insegnassero a leggere, a scrivere e le buone usanze, et amaestrando li così in questo come nello studio uscirebbero di esso già grandi, bene amaestrati et ottimi cristiani, e quei che mostrassero inclinazione allo studio delle lettere sarebbero aiutati a che riuscirebbero molti soggetti ottimi per aiutare i Religiosi nelle missioni. Io mi offerisco, dandone le VV. EE. licenza, a cavare tanto dall'India che si possa fondare il detto seminario et alimentare una quantità di questi tali.

Vi sono in questa monarchia molti mercanti di Europa, Portoghesi e di differenti nationi, quali tutti vanno a confessarsi e ricevere i sacramenti ai detti conventi, e ne rimangono molto consolati.

Non fa relatione in quello che passa in quanto alla cristianità nell'Armenia, perchè ne sono state fatte molte, e questa parte tocca i Padri di S. Domenico, e l'anno 1625 ne feci pur io una alla Sacra Congregatione quando da quelle parti me ne venni la prima volta a questa corte e feci istanza si mandasse per arcivescovo a quest'Armenia il Padre Cittadino, dell'Ordine di S. Domenico, fosse bene mandarlo prima all'Indie, e che di lì se ne passasse alle Filippine, di dove poteva andarsene a Goa et indi in Persia. El poi nell'Armenia fondasse un Collegio per il quale caverebbe dall'India denaro abastanza. Che se avesse osservato il mio direttorio, questo è viaggio d'un anno e mezzo, e la

---

2610) Entre estos cismáticos estaban los *Mandeos*, de teología emanatista, cosmogonia demiúrgica y ética derivada de estos principios: cfr. ALONSO. *Los Mandeos*, 8-9.

stessa Congregazione, ad istanza mia e per mia relatione <sup>2611</sup>, fece questo detto Padre Arcivescovo di Naxevan e mi ordinò che io lo conducessi in Spagna, siccome feci, e negotiai con Sua Maestà Cattolica il suo passaggio all'Indie, e li mandò alla Sacra Congregazione certa quantità di denari, e ne lassò molti altri nella sua morte.

Ma scurtando [*sic*] già il tutto intorno a questo mio giuditio, di tutto quanto ho detto ne farà bona testimonianza Monsignor Ingoli come Segretario all'hora della Sacra Congregazione che io che lo mandasse, e li diedi il suddetto direttorio del suo viaggio. Servitio che ne ha mostrato effetto.

La Georgia è una missione di grandissima fatica <sup>2612</sup>. Vi è in essa il P. Fr. Ambrogio, del mio habito <sup>2613</sup>, con quale sono stato et imparato assieme la lingua georgiana nel convento di Haspaan. E dei mestieri a questa missione che gli operarii che vi si mandano, siano huomini pratici et esperti per sapere come si hanno da governare e disporre le cose, come hanno da maneggiare i negotii. E non solamente questa missione <sup>2614</sup> ma ancora tutte le altre di quei paesi hanno bisogno di huomini pratici, quali habbino notitia di quello vi è in essi e come si hanno da governare nell'occorrenze, così dei viaggi come dei stabilimenti delle missioni. Per la qual cosa le VV. EE. vi hanno a mandare (quanto sia possibile) huomini pratici, e se qui non ve sono, la Persia è posta nel cuore dell'Asia, e di li posono uscire per tutte le missioni, ordinando che in Persia li missionarii che non sono pratici imparino le lingue e si facciano esperti e pratici, e di li eschino sì per la Georgia come per li altri paesi. Babilonia è l'ultimo luego della Persia e di li commincia il deserto di Arabia. Vi sono in esse molti cristiani, alcuni dei quali sono cattolici, altri eretici et altri scismatici, e tutto quello che ivi se perde è per la necessità che vi è di Religiosi, quali devono procurare di fermarvisi perchè ciò conviene grandemente, e vi è molto da fare.

Con questo, Eminmi. Signori, ho reso conto alle Vostre Eminenze dello stato della cristianità di una gran parte del mondo, e con tanto havranno que-

2611) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 364.

2612) Georgia es una de las numerosas repúblicas populares que componen la URSS. Hoy tiene una extensión de 75.792 km<sup>2</sup>. Los límites naturales son el Gran Cáucaso al N, el Pequeño Cáucaso al S, el río Alazani al E y el Mar Negro al O: cfr. ALONSO, *Misioneros agustinos en Georgia (s. XVII)*, en *Estudio Agustiniano* 13 (1978) 13.

2613) Sobre la actividad del P. Ambrosio de los Ángeles en la región de Georgia y sus esfuerzos para establecer allí la Orden agustiniana: ALONSO, *Misioneros agustinos en Georgia (s. XVII)*, en *Estudio Agustiniano* 13 (1978) 41-127.

2614) De corta duración (1628-1637) fue esta misión georgiana que tuvo como centro el convento de Gori, aceptado como tal en el capítulo provincial de la Congregación de la India Oriental, celebrado a primeros de 1633: cfr. ALONSO, *Misioneros agustinos en Georgia (s. XVII)*, en *Estudio Agustiniano* 13 (1978) 112.

llo che vi è convertito, quello che vi si conserva, e quel che si pretende guadagnare, e quanto vi rimane per mancamento di operarii, da convertire.

Tutti questi paesi ho scorsi e fermatomi in essi secondo il bisogno, et in particolare in Persia, dove imparai quella lingua e molte altre d'Oriente, e parendo bene alle vostre Eminenze di tornarmi a mandare a proseguire si lodevole e santa impresa et impiegarmi in tale missione, mi esibisco prontissimo ai loro cenni, anzi per il desiderio che ho di servire in ciò a S.D.M. per la propagatione della sua santa fede le supplico me vi mandino missionario, poichè essendo io molto pratico di quanto appartiene intorno quella missione, desidero in essa fare servitio a Nostro Signore et alla Santa Chiesa <sup>2615</sup>.

*APF, Lettere antiche*, vol. 190, ff. 46-67.

440

[Madrid, 24 de octubre de 1633].

*Memorial a S.M. de Fr. Diego de Ordás, OSA., Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, pidiéndole mande se le dé duplicado de la cédula de 1621, por la que S.M. concedió 500 ducados en cada un año y por tiempo de tres, para ayuda de la reedificación del convento de S. Agustín de Manila.*

Señor. El procurador General <sup>2616</sup> de la Orden de S. Agustín de las yslas philipinas <sup>2617</sup>, diçe: que por çédula del año 621 [1621], cuya copia presenta <sup>2618</sup>, mandó Vuestra Magestad que por tiempo de tres años se acudiese al convento de la dicha orden de la Ciudad de manila con quinientos ducados en cada uno de ellos, de lo proçedido de yndios vacos de aquellas Islas, para su sustento y reedificación <sup>2619</sup>, en lugar de mill ducados con que se le acudía cada

---

2615) [A tergo:] Relatione dell'Indie Orientali del Padre Andrea de Salazar, Agostiniano.-Per manus EE. DD. Card. S.C. de Propaganda Fide, videlicet, Bentivoli, Gaetani, Spadae et Pamphili, qui dignetur restituere Secretario Ingolo.- Mittitur haec relatio per manus ut Eminentissimi Patres videant statum christianitatis in praedictis Indiis, et notent si alicubi facienda sit aliqua provisio, et considerent an expediat mittere dictum Patrem Andream in Persiam.-Die 16 Septembris 1633. Cong. 183.

2616) P. Diego de Ordás.

2617) Creemos que la expresión no es exacta, pues debería decir *Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma*.

2618) La cédula a que se hace alusión fue dada en Madrid el 21 de febrero de 1621; existe en *APM RC*, I, doc. núm. 3, f. 2rv.

2619) En efecto, el 31 de agosto de 1634 los Oficiales de la Real Hacienda de Manila pagaron al convento de S. Agustín de Manila los 500 ducados que le estaban concedidos para gastos de su reedificación, tal como leemos en los libros de la Contaduría del Archivo General de Indias: «Al convento de san Pablo [San Agustín] de esta çiudad de Manila, que es de la horden de san

año para el dicho efecto <sup>2620</sup>. Y porque la dicha cédula se perdió sin llegar a las dichas Islas <sup>2621</sup>, suplica a Vuestra Magestad mande se le dé un duplicado con la cláusula ordinaria, [en] que recibirá merced <sup>2622</sup>.

AGI, Filipinas, 80 <sup>2623</sup>.

441

[Madrid, 18 de noviembre de 1633].

*Memorial a S.M. de Fr. Diego de Ordás, OSA., Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, suplicándole mande no se inquiete a su Orden en la posesión de 30 tiendas de sangleyes que gozaba en el pueblo de Tondo.*

Señor. Fray Diego de Ordás <sup>2624</sup>, procurador general de la Provincia de Philipinas <sup>2625</sup>, de la orden de San Agustín, dice: que el convento que su Religión tiene en el lugar de Tondo, que está poco más o menos de media legua de la ciudad de Manila <sup>2626</sup>, desde el principio de su fundación goza de treinta tiendas de sangleyes, con cuya renta se sustenta <sup>2627</sup>, porque por ser ministerio grande, que además de los naturales tiene chinos y japoneses y españoles, y con dos religiosos que su Magestad sustenta no se puede acudir a la administración

---

Augustín, seiscientos y ochenta y nueve pesos, dos tomines y ocho granos, que los valen quinientos ducados, que por orden del gobernador se le libraron y pagaron por tantos que su magestad por cédula rreal, su data en Madrid en veinte y uno de mill y seiscientos y veinte y siete, le hizo merced en cada un año y por tres, que enpezaron a correr desde agosto de mill y seiscientos y treinta y quatro en adelante, en tributos bacos para ayuda del sustento y reedificación del dicho convento, y éstos son por el primero, y le quedan cargados en el pliego de la cuenta que se le formó para lo que se les libra y paga por esta merced como parece por la librança despachada en treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y treinta y quatro y otros recaudos que están con ella con carta de pago de quatro de septiembre dél»: AGI, Contaduría, 1216, pl. 219, f. 2v-pl. 220, f. 1. En una postdata a la cédula de 21 de febrero de 1621 [cfr. nota 2618] se dice que posteriormente el Gobernador de Philipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, se negó a hacer las entregas inmediatas, conforme estaba ordenado por la cédula, alegando como excusa que no había fondos en las Cajas Reales, y que de haberlos, existían obligaciones más urgentes que los estaban reclamando: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, II, núm. 173.

2620) AGI, Filipinas, 80.

2621) Nos resulta extraño lo que aquí va significado, pues la cédula de 1621 [cfr. nota 2618] existe original en *APM RC*, doc. núm. 3, y en catalogación cronológica progresiva.

2622) Decreto del Consejo: «Désele como lo pide en la forma ordinaria [rúbrica].- En Madrid, 24 de octubre de 1633».

2623) Una hoja folio del «Memorial».

2624) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 158, nota 15.

2625) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 159, nota 16.

2626) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 145, notas 863-866.

2627) Cfr. notas 1596-1598.

de los sacramentos, y así la Religión pone siempre quatro Religiosos, para cuyo sustento han tenido siempre las dichas treinta tiendas. Suplica a su Magestad sea en ellas amparada la Religión por cédula Real, la qual pide para que no inquieten la posesión de tantos años y se deje de sustentar el número suficiente de Religiosos <sup>2628</sup>.

AGI, Filipinas, 80 <sup>2629</sup>.

442

Roma, 20 de noviembre de 1633.

*Testimonio expedido por Cornelio Pisano, Secretario de la Embajada de España en Roma, sobre haber presentado a S.S. para arzobispo de Manila a Fr. Hernando Guerrero, de la Orden de San Agustín, y ya obispo de Nueva Segovia.*

Fidem facio ego Cornelius Pisanus, ordinariae legationis Regiae Catholicae Maiestatis in Urbe Secretarius, quod eadem sua Maiestas per literas ad Excellentissimum Marchionem Castri Rodrigo apud S.D.N. Papam Sanctamque Sedem Apostolicam extraordinarium Oratorem, scriptas sub data Matriti 16 Januarii 1632 <sup>2630</sup>, sua Regia manu signatas ac sigillo et S. Regio a tergo vallas, et per Dominum ferdinandum Ruiz de Contreras, qui eas subscripsit, expeditas <sup>2631</sup>, voluit et mandavit per eundem Dominum Oratorem S.D.N. Papae praesentari in Insulis philippinis, Indiarum occidentalium <sup>2632</sup> (?), ob eius singulares virtutes in regimine ecclesiae <sup>2633</sup>, cui praeest, multipliciter commendatum, ad ecclesiam Metropolitanam de Manila, in dictis Insulis philippinis, quae de Jure patronatus dictae Catholicae Maiestatis, ex privilegio Apostolico cui non est adhuc in aliquo derogatum fore dignoscitur, vacantem per obitum

---

2628) Decreto del Consejo al dorso: «Al fiscal [rúbrica].- En el Consejo, 18 de noviembre, 1633 [rúbrica]». [*Parecer del Fiscal:*] El fiscal pide se ynforme lo que en esto ay, y con el dicho ynforme se vuelva para responder lo que más combenga al Real fisco. En Madrid, a 28 de noviembre, 1633 [rúbrica]. *Nuevo Decreto del Consejo:* «Informe el Governador [rúbrica].- En 13 de enero de 1634».

2629) Una hoja folio del «Memorial»; autógrafo.

2630) Cfr. POU Y MARTÍ, *Archivo de la Embajada de España*, II, 178.

2631) Don Fernando Ruiz de Contreras; Secretario del Consejo de Indias (7.1.1622-1628); el 24.10.1628 en nombrado Secretario de la Nueva España y después del Perú (1640); el 5.3.1640 es nombrado Consejero de Indias: cfr. SCHAEFER, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, II, 369.

2632) *Orientalium*.

2633) Cfr. nota 1489.

fratris Michaëlis García <sup>2634</sup>, illius ultimo Archiepiscopi et possessoris. Ideoque dictus Excellentissimus Orator, eiusdem suae Maiestatis nomine, et iuxta mandatum et iussionem eundem R.P.D. ferdinandum Sanctitati Suae praesentavit ac praesentat <sup>2635</sup>, atque Sanctitas Sua praesentationem huiusmodi admittere, dictumque R.P.D. ferdinandum a vinculo quo dictae ecclesiae Novae Segoviae tenetur absolvere, ac de dicta ecclesia de Manila providere, literasque Apostolicas expediri mandare dignetur humiliter supplicavit et supplicat per praesentes, in cuius rei testimonium has sigillo Eminentissimi ac Reverendissimi Domini mei Domini Cardinalis Borgia, apud S.D.N. Papam Sanctamque Sedem Apostolicam ordinarii Oratoris, munitas, manu mea subscripsi. Datum Romae 20 die decembris 1633 ex palatio solitae residentiae, Pontificatus S.D.N. Urbani Divina providencia Papae octavi, anno eius XI <sup>2636</sup>.

*AV. P. Cons.*, 23, f. 60.

443

[Manila 1633].

*Exposición al Gobernador General de Filipinas del Procurador de la Provincia de agustinos, quejándose de los Oficiales de la Real Hacienda, porque daban sisada la medida de vino de Castilla que S.M. concedía a las Órdenes religiosas para celebrar misa.*

Fr. Sebastián del Río <sup>2637</sup>, procurador general de la Provincia de ph[ili-

2634) Cfr. nota 1333.

2635) El 2 de septiembre de 1633 el Nuncio de S.S. en Madrid, Don César del Monte, inició y concluyó el oportuno expediente o *Proceso* sobre la persona del P. Hernando Guerrero y estado de la archidiócesis de Manila. En dicho *Proceso* fueron llamados a declarar: P. Diego de Ordás [cfr. nota 2624-2625]; Fr. Gaspar de Lorenzana, OSA., residente en el convento de S. Felipe el Real de Madrid, y el P. Maestro Fr. Diego de Noguera, OSA., conventual de dicha Casa. Informaciones muy generales y de escasa importancia: *AV, P. Cons.*, ff. 92-96.

2636) *A la izquierda*: Sello en cera.

2637) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 822, le hace hijo de la Provincia de Castilla; CANO, *Catálogo*, 64, añade algunos otros datos biográficos; lo mismo JORDE, *Catálogo*, 103; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 188. En la lista presentada al Consejo de Indias por el Procurador Fr. Juan de Tapia de la Misión que pretendía conducir a las Islas (1622-1623) el P. Sebastián del Río figura como «Lector fray Sebastián del Río, sacerdote y predicador; tomó el hábito en Burgos, de donde es natural, ocho años ha; tiene 25 años; firmó en Burgos»: *AGI*, Filipinas, 80. Para el viaje de España a México: RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 210. Prohijado en la Provincia de Filipinas [Manila, 31.10.1624] como «predicador y confesor; 29 años»: *APM LGP*, II, f. 131. Prior de Parañaque [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183v. Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] escriben que el P. S. del Río murió en 1637; en la «Memoria de los Religiosos que an muer-to» [cfr. nota 58], de los 24 casos de defunción que ocurrieron en el trienio del Provincial Fr. Juan Ramírez (1635-1638) el P. del Río hace el número 22: *AVall*. 241, f. 166v.

pinas] <sup>2638</sup>, del orden de nuestro padre san Agustín. Respondiendo al informe de los [Jue]zes oficiales Reales de su Magestad en raçón de la medida sisada que se da [de] el vino de Castilla, digo: que es así con la nueba medida que se ha [intro]ducido en los Reales almacenes de su Magestad, pero essa raçón no deve tener fuerza por lo general y siguiente <sup>2639</sup>:

Lo primero, porque la introducción es en perjuicio de todas las Comunidad[es y] ministros, como lo es la medida sisada sin espreso orden de su Mag[estad], que es dueño y señor de haçer lo que fuere servido, no obsta pa[ra que] deva ser oyda la parte que reclamare y suplicare de tal medida (...)sa <sup>2640</sup>, pues no pide sino el cumplimiento de la voluntad de su Magestad (...) <sup>2641</sup> ya

---

2638) CANO, *Catálogo*, 64, afirma que el P. S. del Río fue «Predicador general en 633 [1633]», parecer que repite JORDE, *Catálogo*, 103; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 188, dice que dicho religiosos fue «Predicador de nota». En las Actas originales de la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1633] se le confirmó en el oficio de «Procurador general de la Provincia» (*APM LGP*, II, f. 179v), si bien creemos que para este cargo había sido escogido con anterioridad, ya que antes figura en otro documento como tal, habiéndose limitado el capítulo intermedio a ratificar jurídicamente y según Constituciones de la Orden el nombramiento hecho fuera del capítulo pleno [cfr. nota 2639].

2639) Con toda probabilidad en el mes de septiembre de 1633 el P. del Río ya remitió al Gobierno Superior de Filipinas el siguiente Escrito: «fr. Sebastián del Río, procurador general de la Provincial de Philipinas, del orden de nuestro padre san Agustín, diçe: que antiguamente se acostumbrava dar a cada uno de los ministros saçerdotes, que asisten en las encomiendas de su magestad, dos arrovas de vino de Castilla para la çelebraçión del santo sacrificio de la missa, como su magestad lo manda remitir desde la Nueva España; y aviéndose ordenado por una Junta de haçienda la reformation se mandó no se diese más de una a cada ministro, lo qual no tubo lugar con las demás Religiones que suplicaron a su Magestad de la dicha Junta, y mandó que a la Religión de la Compañía de Jesús se le diese a cada ministro dos arrovas, y a la de Sto. Domingo a cada un ministro arrova y media, y mi Religión, por no aver suplicado de la dicha Junta, á sido defraudada de la limosna que su Magestad haçe a los demás. Y al pressente siendo así que una arrova de vino es cossa muy limitada para çelebrar un ministro missa cada día en un año entero, y las fiestas y domingos dos missas, la medida que se á introduçido en los Reales almacenes es sisada y menor que la que corre en esta çiudad seis cuartillos en cada arrova, por deçir los maestros de las naos que en Acapulco se les entrega por aquella medida, y el tenedor de los Reales almacenes desta çiudad que a él se le entrega por aquella medida, lo qual no deve tener lugar con mi Religión, pues dándosele a un ministro cosa tan limitada como una arrova de vino para todo un año, no deve dársele sisada, pues ya no es dar una arrova sino tres cuartillas; y quando se mandó por la Junta de haçienda dar una arrova a cada ministro fue en virtud de la medida que corría en dichos almacenes que era como la de la çiudad, además que ya el día de oy en las nuebas que vienen de españa consta cómo está quitada la sisa por averse levantado los millones en el arbitrio de la sal. Por lo qual a Vuestra Señoría pido y suplico mande que el dicho tenedor de los Reales almacenes mida las arrovas que le tocan a la dicha mi Provincia por la medida entera que corre en la çiudad y solía correr en dichos almacenes, o que se les libre el vino como se librava antes de la dicha Junta de Haçienda, y en ello reçivirá merced con justicia»: *AVall. leg.* 206, ff. 158v-159.

2640) Los márgenes del documento están bastante deteriorados, y de ahí las diversas llamadas que nos veremos obligados a hacer en el texto.

2641) *Roto*.

viene a ser pedir justiça y no graçia, porque si bien es graçia, y n(...) <sup>2642</sup> que su Magestad haçe a qualquier Religión de quererse servir de ella, ay (...) <sup>2643</sup> que se le dé lo que su Magestad manda para administrar y lo que se ha tenido por neçesario, considerándolo atentamente su governador y Señores de la Real haçienda y Juezes offiçiales Reales de su Magestad, que se hallaron en la Junta de haçienda el año de 12 [1612], a donde se limitaron las dos arrovas de vino que se dava a cada ministro, y se redujo a una arrova no más la medida que entonces corría y oy corre en esta ciudad <sup>2644</sup>, de donde se infiere que la cantidad que haçe la arrova que entonces corría y corrió en dichos almacenes asta el año de 29 [1629] se deve dar a cada ministro, porque si lo que se juzgó por neçesario en dicha Junta de hacienda para que un ministro dijesse missa todo un año fue una arrova de vino de aquella medida, teniendo la que se á introduçido çinco cuartillos y medio de sisa, vendrá a faltar a cada ministro de lo necessario para esto en un año los dichos çinco cuartillos y medio que le faltan a la medida presente, y no se da a los ministros arrova de vino sino a tres cuartillos (?).

---

2642) *Roto.*

2643) *Roto.*

2644) Al «Memorial» del P. S. del Río [cfr. nota 2639] decretó con fecha 23 de septiembre de 1633 el Gobierno Superior de Filipinas: «Informen los Jueçes offiçiales Reales lo que se á hecho y haze con las demás Religiones actualmente [rúbrica]». Y los requeridos Oficiales emitieron el siguiente Dictamen: «Los Jueces Oficiales Reales dizen: que lo que se á hecho y haze con la sagrada Religión de sant Agustín en quanto a la medida del vino es lo mesmo que se á hecho y haze con las demás Sagradas Religiones y con todos los Clérigos, Curas y Ministros de encomiendas de su magestad en estas yslas, que a todos se á dado y da el dicho vino por una medida yqual, que es la con que en la nueva españa se recibe y compra por cuenta de su magestad y con la que entregan aquí los maestros de las naos, y de la que está mandado usar en estos Reales almacenes desde el año de seiscientos y veinte y ocho [1628], que se reconoció el daño de la Real hazienda, de que se dio cuenta a su magestad; y ni por la dicha Religión agustina ni por las demás, ni por los clérigos se á intentado hasta oy lo que agora yntenta y pretende sin fundamento firme el padre fr. sebastián del Río, siendo así que a la Religión de sant francisco y a todos los dichos clérigos, curas y ministros sólo se da una arrova de vino a cada saçerdote, con que se contentan y çelebran todo el año, y si no se pudiera çelebrar con una arrova çierto es que lo reclamaran la dicha Religión franciscana y los dichos Curas. Y en quanto a que se da más a los dominicos [cfr. nota 1790] y a la compañía de Jesús, se satisfaze con que es merzed particular que su magestad les haçe por tiempo limitado, y quando se cumple no se les da sino una arrova. Suplican a Vuestra Señoría se sirva de mandar poner perpetuo silencio a semejantes pretenciones tan pernicioossas al real aver, pues no es cosa justificada querer que de la Real Hazienda se entegue el vino con medida mayor de la con que se reçe y compra en México por cuenta de su magestad, y dándoles su magestad de merced el vino a los Religiosos y entregándolo aquí en Manila sin que les cueste nada ni tengan riesgos ni mermas, y teniendo como tienen lo neçesario para zelebrar en [con] una arrova, parece ingratitud lo que se pretende y viciosa la alegata del padre procurador, de que no á tratado otro de los muchos y buenos sujetos que lo an sido en muchos años. Martín Ruiz de Salazar.- Íñigo de Villarreal [con las correspondientes rúbricas]»: *A Vall. leg. 206, ff. 159v-160.*

Lo otro, porque no reclaman las demás Religiones no obsta, porque con las demás Religiones ussa su Magestad de gracia añadiéndoles a la arrova de vino, que se mandó dar generalmente, por aver suplicado a su Magestad de dicha Junta de hacienda, como consta de zédulas que tienen en su favor, por las quales a la Religión de santo Domingo se le da arrova y media a cada ministro, y a la Compañía de Jesús dos arrovas a cada ministro, y a los padres de francisco una arrova a cada sacerdote, sea de encomienda de su magestad o no lo sea, todas las quales religiones está muy bien no repliquen quando se ussa de tan larga gracia con ellas; pero la orden de mi padre san Agustín por qué no á de pedir la justicia que tiene para que se le dé a cada ministro la arrova por la medida antigua, pues con ella en esta parte no se ussa de gracia alguna, pues lo uno no se da vino sino sólo a los ministros de las encomiendas de su Magestad, pues si no lo fueran sino de particulares encomenderos, cuias son, les avían de dar la dicha arrova de vino sin sisa; lo otro, no se les da a los dichos ministros nada de gracia como a las demás Religiones que supla la merma de la sisa, y así es cossa puesta en razón que se les supla a cada uno su medida, como se manda dar por dicha Junta de hacienda y se continuó hasta el año de 29 [1629].

En quanto a los padres de san Pedro, no se les da sino una arrova por la medida sisada, corre diferente razón, porque al capellán de la Real audiencia se le da arrova y media, y a otros curas como a (?) ministro y medio, con que suplen su neçesidad. Y por lo que toca a los demás, claro está que no á de pedir el Padre le faltan dos azumbres de vino en su arrova y meterse en pleytos, gastos y pesadumbres por tan poca cossa, y que le saldrá más varato suplir de otra cossa su neçesidad, lo qual no corre en la presente súplica, pues se pide por la falta y merma de todos los ministros que, siendo muchos, como son, es falta de consideración y que la Religión no tiene rentas para suplir la neçesidad de tantos.

Lo otro, decir que se da el vino con la medida que en Méjico se entrega, tampoco insta, porque siendo así que los Jueçes oficiales Reales de su Magestad en aquel Reyno compran por más aorro en las partes a donde se vende sisado el dicho vino, dando aquí la medida cumplida sin el gasto, como si en la nueva España se comprara en la puebla, a donde no se vende el vino sisado, además que aquí no se pide sino por razón de la falta que ay de vino con la dicha medida para çelebrar en todo un año un ministro.

Lo otro, decir que ningún procurador general de mi orden á intentado esto, digo que por eso lo pido yo, porque si qualquiera lo ubiera adusido para pedirlo se le ubiera conçedido como cossa tan justificada, pero nadie imaginó que se ubiesse metido medida diferente de la acostumbra en dichos almacenes asta que la neçesidad que padeçían de vino los ministros lo hiço re-

parar para que se pidiese el remedio neçesario, que es que Vuestra Señoría mande se nos dé el cumplimiento de la medida antigua, por ser lo que se juzgó por neçesario y porque esa es la voluntad de su magestad, que consta de lo que ha favorecido en esta parte a todas las Religiones y Comunidades que an recurrido a su Magestad con sus Reales Zédulas, y al presente manda de nuevo se dé arrova y media a la orden de santo Domingo por raçón de la merma de la arrova, y que cumpla de manera que no se dé lugar a que se acuda a su Real Consejo de las Indias a representar esta neçesidad otra vez, de cuió traslado auténtico ago presentación ante Vuestra Señoría, por lo que a mi favor haçe de mandar su Magestad se siga la mesma medida, de donde consta no ser su Real voluntad se les sise a los ministros lo que les está mandado dar, y que no se dé lugar ansimesmo para que mi Religión acuda a representar a su Magestad la neçesidad del vino de Castilla con la justificación que acudió la Religión de santo Domingo, lo qual quiere su Magestad que se remedie aquí por sus gobernadores y que no se le canse más representándole en su Real Consejo de las Indias esta neçesidad, sino que aquí se remedie como cosa justificada y necesaria.

Por lo qual a Vuestra Señoría pido y suplico mande que se dé el vino que se da a los ministros de las encomiendas de su Magestad, supliendo en cada arrova la sisa que en la nueba medida ay, pues no es suficiente lo que se da para çelebrar un año entero missa un sacerdote, que en ello recibiré merced con justicia.

*A Vall. leg. 206, ff. 146-147v.*

444

[Madrid, 28 de enero de 1634].

*Minuta de una Consulta del Consejo de Indias, sobre un Memorial de Fray Diego de Ordás, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, y merced que se podía hacer al convento del Santo Niño de Cebú, por estar muy necesitado.*

Señor. Por una orden de 28 de henero del año passado de 634 [1634] manda V. Magestad se bea en el Consejo el memorial que con ella benía de fray diego de ordás, de la orden de san agustín <sup>2645</sup>, y que cerca de lo que en él pedía se provea lo que conbiene. Y en el dicho memorial refiere que haviéndose re-

---

2645) Cfr. nota 2624.

presentado el año de 609 [1609]<sup>2646</sup> al Rey nuestro señor, padre de Vuestra Magestad<sup>2647</sup>, que sea en gloria, que su Religión tenía un convento en la ciudad del Santo nombre de Jesús, de las islas philipinas<sup>2648</sup>, en el qual está la imagen del Santísimo nombre de Jesús<sup>2649</sup>, que se alló en poder de los gentiles quando llegaron los españoles a ellas<sup>2650</sup> y le tomaron por patrón<sup>2651</sup>, y a su deboción llamaron ciudad del Santísimo nombre de Jesús a la primera población que hicieron<sup>2652</sup>, y que estaba en un convento tan pobre que no tenía la decençia quera justo por aver siete años que se havia quemado<sup>2653</sup>, y que por su mucha pobreza no se avía podido reedificar<sup>2654</sup>, suplicando a V. Magestad fuese servido de mandar que se le diese estipendio para el sustento de quatro Religiosos que asistiesen allí, como se dava a seis questavan en el de Manila<sup>2655</sup>, mandó por çédula de 29 de agosto del dicho año de 1609 que informase el gobernador y oficiales Reales de las dichas islas, y porque asta

---

2646) Dada la cédula en Madrid el 29 de agosto de 1609 y dirigida al entonces Gobernador de Filipinas D. Juan de Silva: *AGI*, Filipinas, 340, tomo II, f. 57. Mandaba S.M. a dicho Gobernador le informase sobre las rentas que tenía el convento de Santo Niño de Cebú, necesidades que padecía, número de religiosos que ordinariamente residían en él y oficios en que se ocupaban; más detalles en RODRÍGUEZ, *Historia*, II, nú. 169.

2647) Felipe III.

2648) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, núm. 39; XVIII, 139, nota 823.

2649) Cfr. doc. núm. 402.

2650) Cfr. «Testimonio jurídico de la Información que Miguel López de Legazpi mandó hacer de la invención del Santo Niño de Cebú. Cebú, 16 de mayo de 1565»: *AGI*, Patr. 23, r. 17; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 25.

2651) Dícese en el «Tanto Jurídico» [cfr. nota 2650]: «...y hizo boto e promesa [López de Legazpi], y los rreliogiosos de la orden del señor san agustín, y los capitanes y otros oficiales del campo, que todos los años tal día como fue hallada la dicha ymagen se hiziese y celebrase una fiesta a ynbocación del nombre de Jesús...»: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIII, 398.

2652) Cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 38; para otros nombres puede verse: CUSHNER, *Spain in the Philippines*, 55.

2653) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 102. Habla de este fuego el P. Juan de Medina y con gran sentimiento escribe que en dicho fuego se quemó todo el techo de la iglesia que era de quizamé, el retablo del altar mayor, que era grande y de madera dura, los retablos de los altares laterales que igualmente eran de madera gruesa: cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 253. Debió revertir importancia este incendio por los daños ocasionados, pues así lo significó el Gobernador Juan Niño de Tavora en carta a S.M., fechada en Manila el 4 de agosto de 1628. Escribía dicho Gobernador: «Otros inçendios á avido también este año, uno en la Çiudad de Çebú, donde se quemaron los conventos de los Religiosos calçados y descalços de Sant Agustín con algunas cassas de vezinos más prinçipales»: *AGI*, Filipinas, 7. El P. San Agustín concretiza más los hechos, diciendo que esta desgracia tuvo lugar el sábado anterior a la dominica *in Passione*: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 254. El sábado a que alude el P. San Agustín fue el 8 de abril de 1628: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 100.

2654) El P. Juan de Medina más que a pobreza lo atribuye a desgana e indiferencia: cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 253.

2655) Cfr. nota 2657.

agora no lo an hecho y el dicho convento está en necesidad ymposibilitado de poderse reedificar <sup>2656</sup>:

Suplica a V. Magestad le aga la merced que tiene pedida de estipendio para los dichos quatro Religiosos, o mande al gobernador de las dichas islas que de lo procedido de encomiendas de yndios vacas le señale sustento para ellos y una cantidad consideración [sic] con que poder reedificar el conbento y iglesia para que esté con la decençia devida <sup>2657</sup>.

Y haviéndose bisto en el Consejo, con lo que sobre esto escribió a V. Magestad el obispo de la dicha ciudad del Santísimo nombre de Jesús, governando el arçobispado de manila, en carta de 12 de Junio de 632 [1632] <sup>2658</sup>, y teniendo consideración a ello y a que es justo quen parte tan apartada y remota y questá a vista de tantas naciones infieles y enemigas de nuestra santa fe, se celebre el culto divino en iglesia decente, y que la imagen del santísimo niño Jesús esté con la decençia que conbiene, á pareçido que siendo V. Magestad servido podrá hacer merced al dicho conbento del santo nombre de Jesús de 1.000 ducados de limosna por una bez <sup>2659</sup>, librados en las bacantes de los obispados de la nueva españa, para ayuda a la reedificación de la iglessia dél, mientras bienen los informes que como dicho es se pidieron al gobernador y

---

2656) Es muy distinto el juicio que sobre esto [cfr. nota 2654] presenta el P. San Agustín: «El P. Fr. Juan de Medina, que era Prior del Convento del Santo Niño, se vino a Manila a donde entre los Religiosos de la Provincia y algunas personas devotas se juntó una considerable limosna, con la cual se comenzó a reedificar la Iglesia y Convento de los que habian quedado las paredes que son de muy fuerte cantería, y dentro de pocos años mediante la devoción cristiana de los vecinos de Cebú y el cuidado de los Religiosos se volvió a estado posible la Iglesia y Convento»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 254.

2657) Esta «Súplica» del Procurador general de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma cayó en el vacío, pues no hallamos nada a este respecto en los libros de Contaduría del Archivo General de Indias, pero sí hemos encontrado lo entregado por los mismos conceptos al convento de San Agustín de Manila en esta forma: 1.º el 19.1.1633 se pagaron 400 pesos y 400 fanegas de arroz (por 4 religiosos de dicho convento), a razón de 100 pesos y 100 fanegas de arroz a cada uno, por el tiempo corrido desde el 1.9.1631-31.8.1632: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 128, f. 1v. La misma cantidad se pagó el 20.9.1633, correspondiente al 1.9.1632-31.8.1632: *AGI*, Contaduría, 1215, pl. 130, f. 2v; 3.º id. el 12.9.1634, para el período de tiempo 1.9.1634-31.8.1633: *AGI*, Contaduría, 1215, pl. 102, ff. 1v-2. En las consignaciones a «Eclesiásticos» (7.1.1636-6.1.1637) nada se dice referente a la misma materia. Volveremos a tratar este negocio en el volumen XX de esta *Historia*, ya que la decisión del Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera fue radical para todas las Órdenes religiosas, exceptuada la Compañía de Jesús.

2658) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 101; aquí por error tipográfico escribimos 1623 por 1632.

2659) Por cédula [Madrid, 10.9.1635] S.M. concedió la limosna de 1.000 ducados por una vez al citado convento del Santo Niño; la cédula está dirigida al Virrey de México: *AGI*, Indif. General, 452, tomo II, f. 31v; publicada en *AHHA* 18 (1922) 31-32; RODRÍGUEZ, *Historia*, II, núm. 169. Pero nos ratificamos en lo escrito en nota 2657.

oficiales de las dichas islas. Vuestra Magestad le ará la que más fuere de su Real voluntad <sup>2660</sup>.

AGI, Filipinas, 80 <sup>2661</sup>.

445

[Madrid, 3 de febrero de 1634].

*Memorial de Fr. Diego de Ordás, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, representando la extrema pobreza del convento del Santo Niño de Cebú en que fue encontrada la Imagen del mismo nombre. Suplica igualmente que se le conceda una Misión de religiosos por lo necesitada que se halla dicha Provincia.*

Excmo. Señor. La Religión de San Agustín en las Philipinas á servido a su Magestad desde el descubrimiento de aquellas Islas en la conquista y pacificación, y fue la que primero allí predicó el santo evangelio y instruyó aquellas naciones en la fe continuando este exercicio, y oy día tiene a su cargo tantas Doctrinas como todas las demás Religiones, y en los Reynos de Japón y otras partes ocupa siempre sujetos predicando y enseñando, a donde muchos han dado gloriosamente sus vidas por la propagación de la fe. Para lo qual está oy en extrema neçesidad de Religiosos que pasen de España que continúen aquel ministerio, por haver unos ochos años que no se les da socorro, a causa de no haver havido procurador en esta corte que lo pidiese, por averse muerto todos los que la provincia ha enviado por los muchos trabajos de las na-

---

2660) Comentario del Consejo *ad calcem*: «Véase en el Consejo de Indias el memorial de fray diego de Ordás, y çerca de lo que en él pide se proveerá lo que convinere [rúbrica].- En Madrid, a 28 de Henero, 1634.- Al Conde de Castrillo».- En hoja folio aparte va este *Parecer*: «El Licenciado don bartolomé morquecho dice: que en este casso falta la notiçia conveniente, por no aver informe del audiencia de manila ni del governador de las islas philipinas, que parece forçosso, tanto más aviéndose despachado çédula de [en] 609 [1609] y requerido con ella al governador, y después acá el que inbió el obispo fue de 1632, y aunque se deve estar mucho a su fee, se pone en consideración ser este prelado relixioso de la misma religión. Y también se deja ver que en tantos años tan pocos frailes en ciudad tan rica y caudalossa estarán acaudalados [*sic*] de todo y el edificio muy sumptuoso, y en caso dudoso no es bien hacer gastos de la hazienda de V. Magestad, quando está tan exhausta, y para otros efectos de la conservación de esta monarchía es necessario lo poco que viene de las indias, siendo assí que en ellas de mandas y legados y otras aplicaciones están ricas y prósperas las relixiones, y a este exemplo si se concediese a éste lo que pretende todas pedirían lo mismo y no faltaría prelado interessado (por ser muchos relixiosos) que informasse a su favor, como lo á echo el de manila, y así es de parecer que se deniegue».

2661) Tres hojas folio del «Memorial» autógrafo y *Parecer* del Conde de Castrillo.

beğaçones, y por haverse muerto en el ínterin muchos de los que allá estaban y otros estar impedidos por la bejez.

Por lo qual neçesita de mayor socorro, y habiendo representado al Real Consejo de Indias su extrema neçesidad, y cómo el ordinario socorro que su Magestad cada dos años ha dado quando menos ha sido de veinte y quatro Religiosos, se le conçeden sólo catorçe <sup>2662</sup>, siendo neçessarios más de çinquenta, y suplicando en la réplica se le diesen treinta para que se pudiese administrar, no se ha provehído otra cosa. Con lo qual es fuerça queden muchas Doctrinas sin ministro, con gran cargo de conçiencia, y se imposibilita la Religión de acudir a las demás partes de aquella nueva christiandad a donde se ha propagado la fe <sup>2663</sup>. Lo qual su Magestad y sus progenitores han continuado conserbar, por ser de tanto serviçio a nuestro Señor en beneficio de tantas almas que se convierten y para el de su Magestad importante, porque los Religiosos junto con instruir a los naturales en la fe les continúen en la ovediençia y sujeçion a España, y muchas Islas que están sin presidio los ministros sólo por el res-

---

2662) En un primer «Memorial» habia pedido el P. Diego de Ordás 30 religiosos teniendo en cuenta las muchas necesidades de personal que padecía la Provincia de agustinos de Filipinas (*AGI*, Filipinas, 80), pero el Consejo no se avino a ello fácilmente, reduciendo el número a 14 religiosos de Coro y 2 Hermanos coadjutores. Las cédulas correspondientes [Madrid, 2.5.1634]: *AGI*, Indif. General, 2873, tomo V, ff. 144-147; publicadas en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, docs. núms. 265-266. La lista de los miembros de la Misión: RODRÍGUEZ, *o.c.*, X, 391, nota 316.

2663) Ante la negativa de los Señores del Consejo de incrementar el número de candidatos a las misiones agustinas de Filipinas, el P. Ordás optó por la parte más costosa a las arcas de dicha Provincia, pero la más viable ante el Consejo de Indias, supuesto que nada iba a salir de la Hacienda real, que al fin de cuentas era el lobo negro por estos años dada la penuria que estaba viviendo la Corona. A este fin el P. Ordás dirigió a S.M. este definitivo «Memorial»: «Señor. Fr. Diego de Ordás, procurador general de la Provincia de Philipinas, de la orden de sant Augustín, pide y suplica a su Magestad le dé liçençia para pasar doçe Religiosos que le dan estas Provincias de España, atento a la neçesidad que tiene su Religión en aquella Provinçia de Philipinas, como consta de los informes que ha presentado, para poder continuar el serviçio de nuestro Señor que se haçe en la conversión de los infieles y para el de su magestad, porque muchas doctrinas quedarán sin ministro por falta del socorro neçessario de Religiosos que ha muchos años que no pasan, y muchos de los que han quedado están impedidos por vejez y trabajos que allí se padeçen; suplico asimismo se le dé liçençia para dos criados de serviçio. Todo a su costa». *Ad calcem* va el siguiente *Decreto*: «Del Consejo, a 5 de Abril de 1634.- Dénsele a sus costa como lo pide [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 80. En otra hoja folio acompañó el P. Ordás la «Memoria de los Religiosos que la Provincia de Castilla, de la orden de san Augustín, a su costa invían para la conversión del Japón y predicación del Evangelio». Siguen los nombres de los religiosos, cuyo viaje fue sufragado lo mismo que el de los dos criados por la Provincia de agustinos de Filipinas: «El P. Lector fr. Jhoan Abarca; el P. fr. Antonio Pérez; el P. fr. Sancho de Moncada; el P. fr. Luis de Vega; el P. fr. Pedro Ramírez; el P. fr. Joan de Torres; el P. fr. Antonio de Segovia; el P. fr. Alonso de la Reguera; el P. fr. Martín Blanco; el P. fr. Cosme Damián; el P. fr. Jerónimo de Morales; el P. fr. Joan de Vergara. *Criados*: Xacinto Ramos, de 24 años, poco más o menos; mediano de cuerpo y con una cicatriz en el rostro, cavello negro; Marcos Loçano, de la misma hedad, algo más o menos. de buena estatura, barba y cabello bermejo y ojos çarcos»: *AGI*, Filipinas, 80.

pecto que los tienen los indios los mantienen en paz <sup>2664</sup>, que faltando los religiosos serían más dificultosas de conserbar, y todo lo que es servicio de su Magestad de pertrechos, bastimentos y soldados se conduce por los Religiosos, que de otra manera o sería imposible o de que no se consiguiese enteramente el fin, en todo lo qual la Religión de san Agustín se ha aventajado, así por haver sido la primera que en aquellas Islas entró y procura su conserbación, como por tener a su cargo lo más importante dellas, de donde se saca todo lo neçessario para los almacenes Reales y yndios que sirven en la guerra con el valor y lealtad que españoles, y la Religión ha servido con los sujetos della en todas las jornadas por mar y tierra y con la pobreza de los conventos hasta dar las campanas para la fundición de artillería, como de los informes del gobernador, audiencia y çidad de Manila, que presentados tengo, consta.

Y porque la Religión tiene la ymagen del Santo Niño de Jesús que se halló en poder de los indios <sup>2665</sup>, a quien los españoles tomaron por patrón <sup>2666</sup>, por cuya deboçión llamaron çidad del Santísimo Nombre de Jesús a la primera ciudad <sup>2667</sup>, el qual ha sido milagrosissimo y está en un convento tan pobre, que ha años se quemó y no ha avido posibles para edificallo, y teniendo una çédula de la cathólica magestad de Philippo terçero para que se diese renta para quatro Religiosos que allí asistiesen, la qual no se ha situado por estar oy sin yglesia ni convento <sup>2668</sup>.

Suplica a Vuestra Excelencia favoresca a aquella provincia para que su Magestad mande se le dé el socorro de Religiosos que suplan la gran falta que tiene de ministros para continuar el gran servicio que se hace a nuestro Señor y para el de su Magestad importante, y que la renta que está mandada dar se sitúe en indios bacos para aquel santuario, que es tan milagroso, edificada

---

2664) No fue improvisador el P. Diego de Ordás al completar la Misión, ya que antes de salir de Filipinas el definitorio provincial dio a su Comisario-Procurador las correspondientes «Instrucciones» sobre este particular, y siempre que el Gobierno de Madrid intentara recortar el número de misioneros. Así leemos en el Acta de un capitulo privado [Manila, 5.5.1632]: «Y habiéndose ventilado en este definitorio la cantidad de dineros que se han de dar para su viaje [del P. Diego de Ordás] y solicitud y execución de las cosas y negocios que se le an de encomendar, se determinó se le den 5.000 pesos: los 3.000 para sus gastos y ayuda a traer lo que su Magestad diere, y los otros 2.000 para que traiga la mayor cantidad de religiosos que le fuere posible de más del número que Su Magestad fuere servido de conceder, advirtiendo que se le da tanta cantidad esta vez atendiendo a la necesidad que la Provincia tiene de Religiosos y a los excesos de los gastos que dicen hay al presente en Castilla»: *APM LGP*, II, f. 174rv.

2665) Cfr. notas 2649-2650.

2666) Cfr. nota 2651.

2667) Cfr. nota 2652.

2668) Cfr. nota 2657.

yglesia y convento, esté decentemente, y los Religiosos tengan havitación y sustento, que la Religión lo tendrá por paga de sus servicios <sup>2669</sup>.

AGI, Filipinas, 80 <sup>2670</sup>.

446

Sevilla, 30 de marzo de 1634.

*Letras Patentales del P. Jerónimo de Sotomayor, Provincial de la de agustinos de Andalucía, recomendando al P. Tomás de Velasco, religioso de su obediencia, para que pueda ser incorporado en cualquier Provincia de la Orden a donde llegare.*

El Maestro fr. Hierónimo de Sotomayor, Provincial del Orden de los Ermitaños de N.P.S. Agustín en esta Provincia de Andalucía, de la observancia. Por quanto el P. fr. Tomás de Belasco, religioso desta nuestra Provincia me ha representado que tiene algunos negocios de importancia que hacer de su hermano en las Indias de su Magestad, para los quales me ha pedido licencia, y habiendo considerado ser causa piadosa y justa, por la presente le doy licencia para que pueda ir a las Indias de su Magestad y a los Reynos del Pirú a tratar y concluir los dichos negocios, para lo qual le señalo término de quatro años, con tal que para ello tenga primero licencia de su Magestad y los demás despachos que convengan. Y pido y suplico a los Señores Virreyes, Arzobispos, Obispos, Gobernadores, Prelados y Jueces, así eclesiásticos como secules [sic] que gobiernaren las provincias y reynos a cuyo distrito llegare y aportare el dicho P. fr. Tomás de Belasco, le reciban y traten benigna y caritativamente, y le hagan el buen pasaje que fuere posible para proseguir su viage. Y asimismo le doy licencia para poderse incorporar en cualquiera Provincia de los dichos Reynos teniendo para ello licencia y bendición de los RR. PP. Provinciales <sup>2671</sup> que puedan y deban dársela, a quienes certifico que el dicho

---

2669) *Al dorso del folio segundo*: «Fr. Diego de Ordás, procurador general de la provincia de Philipinas, de la Orden de S. Augustin». *Decreto del Consejo de Indias*: «Júntense los papeles que ay en todo esto y tráyanse para probeer sobre ello.- En el Consejo, 3 de febrero de 1634 [rúbrica]». *De distinta mano*: «Tráyense los papeles que ha avido y relación de lo que mucho se ha escrito». *Nuevo Decreto del Consejo de Indias*: «A yndias para que den y probean lo que conviniere [rúbrica]».

2670) Dos hojas folio; autógrafo el «Memorial».

2671) A la vuelta del folio 1.º que ocupa la carta [cfr. nota 2674] va el siguiente decreto: «fr. Juan Ramírez, Provincial de esta Provincia de N.P.S. Agustín de Philipinas, etc. Aviéndome pedido el P. fr. Thomás de Velasco se quiere incorporar en esta Provincia y ser hijo della, por la presente le admito como hijo de esta Provincia y le incorporo en ella para que como tal goce y

Padre es Religioso confesor, sacerdote y predicador desta nuestra Provincia <sup>2672</sup> y que siempre ha vivido en ella cuerda, religiosa y exemplarmente <sup>2673</sup>. En fee de lo cual di las presentes firmadas de mi nombre, selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas por nuestro secretario, en este nuestro convento

---

sea participante de todo aquello que a los hijos de esta provincia pertenece. Dada en nuestro convento de Sant Pablo [San Agustín] de Manila a 20 de Agosto de 1637 años. Fr. Juan Ramírez, provincial».

2672) Cargos que en Filipinas desempeñó el P. Tomás de Velasco: Vicario Prior de Bauang, en Tagalos [Manila, 16.4.1644]: *APM LGP*, II, f. 246; Subprior del convento de San Agustín de Manila [Manila, 31.10.1645]: *ibid.*, f. 256v; Prior de Malolos [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 261; Vicario Prior de Quingua [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 281, y al mismo tiempo Visitador de la Provincia: *ibid.*, f. 273v.

2773) Cano cita este religioso entre aquellos cuyo año de arribo a las Islas se ignora, y afirmando por otra parte que fue «Ministro tagalo de Baoang, Malate y Quingua. Fue Sub-prior de Manila en 1645 [1645] [cfr. nota 2672]»: CANO, *Catálogo*, 115. Jorde precisa la procedencia del P. Velasco como hijo de la Provincia de Andalucía, con fecha exacta de afiliación a la de Filipinas, aunque confunde las fechas de algunos de los los oficios desempeñados en las Islas: cfr. JORDE, *Catálogo*, 192. Pero tanto Cano como Jorde silencian la fecha del fallecimiento del P. Velasco o del posible abandono de Filipinas. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 340, fija el año de 1650 como fecha de su muerte, aunque con muchas reservas en cuanto al mes y día. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 58] omite este nombre: *A Vall.* leg. 241. Para nosotros el P. Velasco abandonó Filipinas en 1651-1652, por lo que vamos a consignar. En las Actas originales de la congregación intermedia [Manila, 31.10.1651] está la siguiente *Determinación*: «Primeramente conocieron los Reverendos Padres de esta Congregación Intermedia, a quienes pertenecía, de las causas del P. Predicador Fr. Diego de Tamayo, definidor que salió electo en el capítulo próximo pasado, y del P. Predicador fr. Tomás de Velasco, que en dicho capítulo salió electo por Visitador [cfr. nota 2672], y del P. Predicador fr. Luis de Medina, asimismo electo en Procurador general... Y asimismo condenamos al P. Visitador fr. Tomás de Velasco en privación de voz activa y pasiva perpetuamente en esta Provincia, y le privamos del oficio y dignidad que al presente tiene de Visitador en ella, y le desincorporamos de ella para que agora ni en ningún tiempo sea hijo ni pueda serlo della, y de otro qualquier oficio y dignidad que en ella tenga, y le mandamos salga de esta Provincia en la primera embarcación que fuere a Terrenate para pasar a su Provincia de Andalucía donde es hijo, y en el ínterin que se embarca estará preso y en buena custodia en este convento de Manila sin tratar ni comunicar con persona alguna fuera de los Religiosos, y para haberla de tener con los religiosos será con orden y disposición del P. Prior de este convento o del que estuviere por mayor»: *APM LGP*, II, f. 281rv. El P. Velasco debió partir pronto de Filipinas a tenor de lo que se dice en la sentencia, pues la misma congregación intermedia «dejó a disposición de Nuestro Padre [Provincial] el proveer de Vicario el Curato de Quingua (*APM LGP*, II, f. 284), el que administraba el P. fr. Tomas de Velasco [cfr. nota 2672], y el nombre de éste no vuelve a mencionarse en documento alguno de la Provincia. Aunque el *Proceso* contra los inculpadados naturalmente no existe, creemos nosotros, sin embargo, que las penas impuestas con tanto rigor obedecieron a difamación gravísima de los encartados contra la Orden. Deducimos esto de la palabras iniciales de la *Causa*: «Christi nomine invocato, fallamos atento a los autos y méritos de esta causa estar en ella convencidos en la culpa del capítulo 12, de la sexta parte de nuestras Constituciones, y así debérseles aplicar las penas en él contenidas...»: *APM LGP*, II, f. 281. El cap. VI, de la 6ª parte de las Constituciones de la Orden trata exclusivamente «De poena infamatum & mittentium litteras infamatorias sine nomine»: cfr. *Constituciones Ordinis... 1581*, 208-209.

de S. Agustín N.P. de Sevilla, en 30 de Marzo de 1634 años. fray Hierónimo de Sotomayor, Provincial.- Por mandado de N.P. Provincial, fray francisco de Termín.- Reg. lib. 1.º.

*APM LGP*, II, f. 195v <sup>2674</sup>.

447

[Madrid, 5 de abril de 1634].

*Memorial de Fr. Diego de Ordás, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, suplicando se mande dar cédula para que nada se innove en el cumplimiento del breve de la alternativa.*

Señor. Fr. Diego de Ordás <sup>2675</sup>, procurador general de la provincia de Philipinas, de la orden de san Agustín <sup>2676</sup>, dice: que los Religiosos naçidos en ellas obtuvieron un Breve de su Santidad para que huviese alternativa en los officios della, de cuya presentación se mandó dar testimonio en el Consejo, no teniendo noticia de los inconvenientes de su execuçión, de cuya imposibilidad presento a V. Magestad por primer testigo la práctica de todas las Religiones que ay en aquellas Islas, donde no sólo no ay alternativa pero ni se ha intentado en ninguna Religión dellas, sino en ésta donde un agente tomó por arbitrio de interés el sacar este breve en Roma, valiéndose de una equivocación engañosa en haverse pedido para las demás partes de las Indias, con intento de meter en el gobierno de las provinçias a los Religiosos de España, que los criollos tenían excluydos, y en este breve no sólo falta ese intento sino que le contradice, que de reçivirse, entre otros muchos inconvenientes tiene los que se siguen <sup>2677</sup>:

1. La falta de sujetos criollos, pues en la dicha provinçia no ay 10 Religiosos criollos, ni capacidad en la tierra para que se multipliquen, pues en todas las Islas Philippinas apenas ay 600 españoles, y destos se sirbe la República en lo que pudiera ocupar 4.000, y por sustentar la alternativa la parte de los criollos dieron el ávito a mestizos y mulatos, con grande ignominia y daño de la Religión de san Agustín, la primera que plantó en aquellas Islas la fe con

---

2674) A continuación del fol. 195v se ha incluido y cosido, sin foliar ni numerar, un folio debble de esta carta original.

2675) Cfr. nota 2624.

2676) Cfr. nota 2625.

2677) Cfr. doc. núm. 395.

sangre y predicación, vendría a ser en ellas la ignominia de todas y desdejaría grandemente de su lustre y doctrina regular <sup>2678</sup>.

2. Porque la experiencia de todas las Religiones que ay en aquellas Islas enseña la poca o ninguna conveniencia de que son los criollos de aquellas partes para ellas en los pocos que han tomado el hábito en las Religiones, pues no se ha visto en la dicha provincia hasta oy ninguno en cátedra ni púlpito, habiendo trabajado mucho los Religiosos de España en inclinarlos a las letras, como esmalte del gobierno y de la virtud, y su capacidad no ha dado fruto deste cuidado, así por la floxedad como por su naturaleza, de que son testigos todos los Padres procuradores de ellas de todas las Religiones que han vivido en ellas.

3. Porque neçesitando el gobierno de la Religión de personas de letras, si entrase en personas faltas dellas, lo primero la doctrina de los indios (los quales aun no tienen desechadas las inclinaciones de la gentilidad y los abusos della) se menoscabará mucho. La predicación del Japón (en que hasta con su sangre ha trabajado aquella Provincia, y donde tan necesario es que vayan personas de buenas letras, así por la importancia de la misión como por la concurrencia de los olandeses y yngleses y otros hereges que andan en ellas, y con quien suelen disputarse materias de la fe, y los Japoneses con su agudo ingenio suelen dudar en ellas) tendrían gran falta y menoscabo, y habiendo sido aquello provincia y seminario de Mártires gloriosos en Japón, vendría a ser madre de ignorantes de aquellas Islas y injuria de la Religión de san Agustín.

4. Porque siendo tan dependiente el servicio de su Magestad en aquellas Islas de la asistencia de los Religiosos, así para el corte de maderas para los astilleros y para que no huian los indios del trabajo para las jornadas de conducir los bastimentos y todo lo necesario para los Reales almacenes, y en muchas islas, en donde por falta de presidios los Religiosos mantienen con su cuidado los indios en la ovediencia a la Corona Real y defensa de los enemigos, cumplieran muy mal los criollos esto, así por la floxedad suya y oposición que tienen al travaxo, como porque no son tan affectos al servicio de su Magestad y conservación de aquellas Islas como los que nacieron en España y vieron a su Rey el rostro, y en España tienen su padres, hermanos y parientes.

5. Porque en el tratamiento de los indios son mucho más piadosos los de España que los criollos por dos razones: la primera, por no haverse criado con

---

2678) En el volumen XX de esta *Historia* volveremos a tratar extensamente de todos los conceptos que aquí trata el P. Diego de Ordás, viendo como de una vez para siempre el problema de la alternativa quedaba solucionado en su primer período (1593-1637). El partido de los criollos había sido tenaz, pero no tuvo el bagaje suficiente de número de candidatos y de pruebas para hacer triunfar su tesis.

aquel dominio con que nacen los criollos sobre los indios, y la segunda, porque, como es notorio, son los de España mejores administradores de lo temporal, y así para esto no vejan los indios para adquirir lo necesario para los conventos. Lo qual se prueba bien en ser aquellas partes más pobladas de indios y donde más se han conserbado que en todas las Indias por haber sido los ministros religiosos de España, por cuya experiencia su Magestad con tan gran gasto de su Real hacienda ha enviado siempre ministros de España de todas las Religiones, por las ciertas noticias y experiencias que ay de que ellos sean los ministros y no otros.

Porque haviéndose presentado el Brebe de la alternativa en el capítulo provincial de 1629, pasado por el Real Consejo, viendo la Audiencia Real los inconvenientes tan mostruosos de la ejecución dél, no la permitió, y los mismos Padres criollos renunciaron su derecho hasta que se diese cuenta a su Santidad, y no se aviendo ocurrido a Roma por las muertes y arribadas a las Islas de los Padres procuradores que envió la Provincia, desto no se debe alterar dando lugar a la negociación de un agente secular, que por el interés della ha sacado de V. Magestad carta para que se execute el dicho Brebe, no haviedo noticia de los inconvenientes dichos.

Por lo qual suplica a V. Magestad madre despachar su cédula para que hasta que en Roma entienda su Sanctidad las razones dichas y se tome resolución en la materia, no se inove en la ejecución del dicho Breve, y asimismo se escriba al gobernador de Philipinas, a la Audiencia, al Arçobispo y obispos de ellas que informen a V. Magestad lo que sienten en la materia <sup>2679</sup>.

*AGI*, Filipinas, 80 <sup>2680</sup>.

---

2679) *Al dorso del documento*: «Del Consejo. A 5 de Abril de 1634: Informen el arzobispo y Gobernador y Audiencia de lo que combiene hazerse y se les comunique que teniendo ynconbiniente no consientan se use del brebe de la alternativa asta aber ynformado y que sobre ello se tome resolución [rúbrica]».

2680) Una hoja folio del «Memorial»; autógrafo.

448

Manila, 3 de agosto de 1634.

*Carta del arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., dando cuenta a S.M. sobre la pretensión de aquella ciudad y Andrés Fernández de la Puebla de que se les confirme la renta de cierta panadería.*

Señor <sup>2681</sup>. Por parte desta çiudad se me presentó una Real çédula <sup>2682</sup>, por la qual me manda Vuestra Magestad que ynforme <sup>2683</sup> en raçón de la merçed que el governador Don fernando de silva hizo a la dicha çiudad <sup>2684</sup> y al Capi-tán Andrés fernández de puebla <sup>2685</sup> de la renta de la Panadería desta çiu-

---

2681) Hay un ejemplar duplicado en el mismo Archivo de Indias (AGI, Filipinas, 74), y así le citaremos en las escasas variantes que existen en el mismo.

2682) La cédula dirigida al arzobispo de Manila está fechada en Madrid a 12 de febrero de 1633: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.129; igual cédula fue remitida a la Audiencia con fecha 30.9.1633: AGI, Filipinas, 340, tomo III, ff. 255v-256v.

2683) Consta este extremo por el Decreto que el Consejo de Indias estampó *ad calcem* de un *Memorial* dado por el Cabildo secular de Manila [cfr. nota 2684]. Decía dicho Consejo: «El Consejo: Que se junten los papeles y cartas que ay sobre esto del governador y se lleve todo al Relator.- Madrid, a 21 de octubre de 632 [1632]». [*Comentario del Relator*: ]. No parece carta del Governador sobre esto. La Ciudad escribe al Capitulo incluso. El Relator Velázquez [rúbrica]. *Nuevo Decreto del Consejo*: «Que informe el audiencia y el arzobispo de manila sobre lo contenido en estos papeles.- En Madrid, a 12 de noviembre de 632 [1632]»: AGI, Filipinas, 27.

2684) El Fiscal de la Audiencia de Manila pidió, sin embargo, en tiempo del Gobernador Juan Niño de Tavora que no se diera confirmación de esta merced a la ciudad de Manila por diversas razones que él creía determinantes. Pero quizás no fue tanto el Fiscal mencionado quien influyó en lo que había determinado el Gobernador D. Alonso Fajardo de Tenza como la propia Audiencia de Manila, a tenor de lo que la ciudad de Manila decía en su «Memorial»: «Y por muerte de Don Alonso fajardo, teniendo la Audiencia de aquellas Islas el gobierno, sin conozi-miento de caussa mandó quitar dichas panaderías y que se bolviesen a poner los hornos como antes estaban, diciendo que estando los Sangleies juntos jugavan sus haciendas y ponían mescla en el pan, y aun mandaron hazer la dicha Panadería, y dello se siguieron maiores daños, pues se hizieron muchos hornos con permiso en casas particulares, donde con más seguridad ponían mescla en el pan, y salían los Sangleies de noche por la çiudad a hurtar y hazer otros delitos, amparados de los esclavos, y unos y otros se ocultavan los urtos y delitos»: AGI, Filipinas, 27.

2685) Andrés Fernández de Puebla era encomendero de los pueblos de Cabcunga, Manacu y Bato, los que le fueron confirmados por cédula de S.M. [Madrid, 3.9.1630]: AGI, Indif. General, 452, tomo IX, ff. 45v-46: cfr. también NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 14.415.

dad <sup>2686</sup>, que se hizo en sitio y solar del dicho Andrés fernández de puebla <sup>2687</sup>, goçando la renta della por mitad la dicha çiudad y el dicho Andrés fernández de puebla, que es vezino antiguo y que á servido a V. Magestad con aprobaçión <sup>2688</sup>. Y cumpliendo con dicho ynforme y para hazerle con la justifiçación y verdad que se debe hazer, fui personalmente a la dicha Panadería y la vissité y la hallé toda cercada alderredor de piedras <sup>2689</sup> de çillería y con sus puertas y llaves de lova, de suerte que en çerrando de noche no puede entrar ni salir persona alguna, y el sitio está terraplenado y avitable a donde está[n] <sup>2690</sup> los hornos, y aunque en medio le falta algún henchimiento, no es cossa conçiderable, que con façilidad se podrá rrechinchar; y hallé en la dicha Panadería un español sobrestante que sirve de fiel executor y que vive continuamente en ella, según me he informado, el qual no consiente que los chinos

---

2686) El asunto de los hornos era ya viejo y en cierto modo insoluble, precisamente porque a la hora de poner remedio entraban en juego simpatías y aversiones, privatizaciones y exclusiones, con daño naturalmente de la ciudad de Manila. Veamos lo que a este respecto se expuso a S.M. [Manila, 29.9.1598]: «Muy Poderoso Señor. Lope de Vallejo, en nombre del Conçexo, Justicia y Regimiento de la çiudad de Manila, en la isla de Luçón en las philipinas, digo: que siendo de mis padres todo el sitio de su jurisdissión y perteneçiéndoles por derecho, siendo governador Don luis Pérez desmariñas proveyó para que dentro de la dicha çiudad, a una parte della se hiçiesse un parián, ques alcaicería de tiendas para vender, y dio los sitios della a diferentes personas, y assimismo señaló sitio para hornos, que también dio [a] algunas personas, y últimamente nombró un hombre para que con doçientos pessos de salario en cada un año asistiese a la guarda de dicho parián, todo lo qual es estanco y en agrabio de mis padres, porque todas las tiendas y hornos son suyos y le perteneçen, y como tales dueños les toca nombrar la persona que los guarde; y sin embargo de ser esto así, el dicho governador de hecho los despoxó, como todo consta y parece por este testimonio y auto que presento. Por tanto, a V.A. pido y supplico mande dar a mi parte su Real cédula, cometida al governador de las dichas islas, para que le desagrabie y dé la posesión de todas las dichas tiendas y hornos y quite la imposición de los doçientos pessos que se le dan al guarda, y pido justicia»: *AGI*, Filipinas, 27.

2687) Gobernando D. Fernando de Silva y en contra de lo hecho por la Audiencia de Manila [cfr. nota 2684], autorizó al capitán Andrés Fernández de Puebla a construir los hornos: *AGI*, Filipinas, 27.

2688) Acotamos palabras del Cabildo secular de Manila a S.M. [Manila, 21.10.1632], exponiendo al porqué de esta determinación: «...y para remedio deste daño [cfr. nota 2684], y por que vendiendo el pan [los sangleyes] a escondidas, falto del peso que devían dar conforme las posturas, y por otros muchos incombinientes que se seguían, mandó se buscasse un sitio donde se hizessen los hornos necessarios para cozer el pan para el abasto de la çiudad, y que los panaderos sangleies estubiessen serrados [cerrados] de noche debaxo de serca [cerca] y llave para seguridad y ser visitados a todas horas; y assí se fabricó en un solar del Capitán Andrés fernández de la Puebla (cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 109) una Panadería con la seguridad necessaria para guarda de los sangleyes y se hizieron en ella los ornos y se puso la panadería en muy buena forma, con que cesaron los incombinientes referidos...»: *AGI*, Filipinas, 27.

2689) *Piedra*: *AGI*, Filipinas, 74.

2690) Los dos ejemplares escriben *está*.

panaderos echen ninguna mistura en la harina <sup>2691</sup>, y está siempre presente para que hagan el pan con limpiessa <sup>2692</sup>, y me parece que es utilidad y muy gran provecho desta çidad que todos los hornos estén juntos en la dicha Panadería y no en otra parte, y combendría que V. Magestad lo mande, porque ay muy grandes yncombinientes en que aya hornos en cassa[s] <sup>2693</sup> particulares, por se reçetáculos de hurtos y ofensas de dios muy conoçidas <sup>2694</sup>. Y éste es mi parecer, según la esperiençia que tengo de quarenta años que á que estoy en estas yslas <sup>2695</sup>. Guarde Dios la Cathólica y Real persona de V. Magestad como la cristiandad á menester <sup>2696</sup>. En Manila a 3 de Agosto de 1634 años. Fr. Hernando, Arzobispo de manila [rúbrica].

AGI, Patr. 25, r. 62 <sup>2697</sup>.

---

2691) En el «Memorial» dado por la Ciudad de Manila [21.10.1632] van especificadas las motivaciones por las que se quería mantener este privilegio. que no era otro que evitar los abusos, mezclas y otros daños que los sangleyes hacían en la fabricación del pan. Éstas son las palabras del Cabildo secular de Manila al Rey: «Que Don Alonso faxardo, Governador de aquellas Islas, considerando quán combiniente era que los sangleyes que hazen pan para el abasto de aquella Ciudad estubiesen juntos en una parte donde fuessen visitados a todas horas para remedio de las vellaquerías que hacían en poner en el pan mezclas de arroz, arina podrida y otras cossas, de que venían muy grandes daños a las personas que comían del dicho pan...»: AGI, Filipinas, 27. Dicho «Memorial» fue amañado y presentado, en nombre de la ciudad de Manila, por su Procurador general Juan Grau y Monfalcón.

2692) Este parecer lo sancionó también el Cabildo secular en su «Memorial» [cfr. nota 2691].

2693) *Cassas*: AGI, Filipinas, 74.

2694) El Gobernador interino de Filipinas, Juan Cerezo de Salamanca, dio igualmente su informe tal como se le había pedido [Manila, 10.8.1634]: «El trigo que gastan los vezinos bien de la China porque en estas Islas no le lleban, y assi el Común se sustenta de arroz, y por bia de buen gobierno los gobernadores passados señalaron puesto donde estubieren recogidos los hornos del pan y prohibieron que no se hiziesen en otra parte, y para hazer esta çerca en sitio acomodado la Çidad se combino con el Capitán Andrés fernández de puebla para que en un solar se hiziese en calidad que gastando en la fábrica lo que entonces pareció ser bastante, gozase de la mitad de la renta de los dichos hornos y que la otra mitad quedase para los propios, y esto todos los gobernadores lo an confirmado por aver parecido de utilidad para la república. Que es lo que tengo que informar conforme a lo que V.M. me manda por su real cédula»: AGI, Filipinas, 27.

2695) De momento la baza fue ganada por la ciudad de Manila y en favor de Andrés Fernandez de la Puebla, y así lo sancionó S.M. por cédula [Madrid, 16.12.1637]: AGI, Filipinas, 340, tomo IV, f. 84rv.

2696) Aun después de la cédula de S.M. [cfr. nota 2695] el Oficial Veedor de la Real Hacienda de Manila procuró con medios y negociaciones alcanzar del Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera licencia para que los sangleyes pudisen hacer sus hornos para el pan en la ciudad de Manila y en algunos de sus arrabales, «con que están en pie los mismos yncombinientes, porque muchos vezinos por no tener hornos en sus casas los consienten y apoyan...»: AGI, Filipinas, 27.

2697) Una hoja folio de la carta y firma autógrafa del arzobispo en ambos ejemplares.

449

Manila, 10 de agosto de 1634.

*Carta a S.M. del Gobernador interino de Filipinas, D. Juan Cerezo de Salamanca, sobre diversas materias eclesiásticas: vida ejemplar de las Órdenes religiosas y del buen gobierno de Fr. Pedro de Arce, OSA., Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante; algunas provisiones hechas por dicho Gobernador en la Iglesia Metropolitana de Manila.*

Señor. En materias eclesiásticas poco se me ofrece que advertir, porque las Religiones proceden exemplarmente, si bien que a título de bolver por los naturales muchas veces usurpan la jurisdicción Real y desautorizan los Alcaldes Mayores, sin tener execución nada de lo que mandan, que tal vez un lego es mejor ovedecido, y conviene que esto tenga remedio y que los Obispos asistan en sus diócesis y no en esta çiudad <sup>2698</sup>.

El Obispo del Santísimo Nombre de Jesús gobierna esta Metrópoli [Metropolitana] en sede vacante <sup>2699</sup>; es varón apostólico [y] con él é consultado las provisiones de prevendas que se han ofrecido por muerte del Archediano [Arcediano] <sup>2700</sup> y Chantre, que se an ydo remudando por sus grados, y sólo á entrado de nuevo don Juan de Olaso Achótegui, que por su mucha virtud <sup>2701</sup> y ser tío de don Lorenço Olasso, Maestre de Campo destas Islas y

---

2698) Es muy genérica la expresión del Gobernador, si bien por exclusión deducimos que esta no asistencia en su diócesis hacía relación al obispo Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA. El P. San Agustín no concretiza más que el año de llegada del obispo Zamudio a Filipinas, que fue el 1632: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 267; repite este parecer NAVARRETE, *Historia de la Provincia de Michoacán*, I, 284. Sabemos nosotros que dicho P. Zamudio arribó a Manila el 29 de mayo de 1632 en la nao «San Raimundo», procedente de la Nueva España. Domingo Abella escribe por su parte que el citado obispo llegó a Manila el año 1630: cfr. ABELLA, *Bikol Annals*, 56. Llegado a Manila el P. Zamudio no pasó inmediatamente a su diócesis de Camarines sino que permaneció en Manila hasta el 4 de marzo de 1634. El 2 de agosto de 1634 los Oficiales de la Real Hacienda pagaron al Clérigo secular Juan de los Cobos, por haber servido como Gobernador del obispo de Camarines, 438 pesos, 7 tomines y 2 granos por su estipendio de 267 días que sirvió dicho gobierno, desde el 10.6.1633 hasta el 3 de marzo de 1634, «que el día siguiente entró en el dicho obispado el Señor Don fray Francisco Samudio y Avendaño...»: AGI, Contaduría, 1216, pl. 203, f. 1v. Hechos posteriores y que discutiremos en el volumen XX de esta *Historia* demostrarán que dicho obispo de Camarianes amaba más la estancia en Manila que la de Nueva Cáceres, y así entró en juegos que con dignidad debió rechazar por respeto a la Iglesia y honor al hábito que vestía.

2699) Cfr. nota 1409.

2700) Se refiere aquí el Gobernador Cerezo de Salamanca al Tesorero D. Tomás de Guimarrano; tomamos este dato de la «Memoria» del arzobispo Fr. Hernando Guerrero [Manila, 1636] sobre el estado del Cabildo eclesiástico de la catedral de Manila, y que publicaremos en el volumen XX de esta misma obra: AGI, Filipinas, 74.

2701) No fue muy favorable el juicio que emitió de este Clérigo el arzobispo Fr. Hernando Guerrero en su «Memoria» [cfr. nota 2700], diciendo de él «que no sólo no era graduado sino que apenas sabía latín y no tenía partes para ser Dignidad ni aun para estar en el Cavildo»: AGI, Filipinas, 74.

Capitán General que fue dellas <sup>2702</sup>, le presenté por thesorero, aviendo sido antes Canónigo, con que queda esta santa Iglesia bien administrada y de buenos sujetos <sup>2703</sup>, y en particular el Bachiller Pedro Díaz de la Rivera <sup>2704</sup>; por buen eclesiástico y sus canas es mereçedor de la merced que V. Magestad se sirviere de hacerle <sup>2705</sup>. Guarde Nuestro Señor la Real persona de V. Magestad como sus vasallos emos menester. Manila, 10 de agosto de 1634. Don Juan Cerezo Salamanca [rúbrica].

AGI, Filipinas, 8 <sup>2706</sup>.

450

Manila, 10 de agosto de 1634.

*Carta a S.M. del Gobernador interino de Filipinas, Don Juan Cerezo de Salamanca, sobre el estado de las fortificaciones de la ciudad de Manila e Isla Hermosa y necesidad de que se nombre nuevo Gobernador para Terrenate.*

Señor. En 22 de octubre di cuenta a V. Magestad de las materias tocantes a la guerra, y agora por menor hago lo mismo con çelo de verdadero y fiel vasallo, y en esta conformidad digo que la conservación destas Islas consiste en no abarcar nuevas empresas sino tener vien defendidos los presidios ynescusables y reformar los de menor ynportançia, que con esto abrá en este campo gente para intentar cossas grandes como lo an hecho en otros tiempos los go-

---

2702) Fr. Hernando Guerrero en su «Memoria» [cfr. nota 2700] escribe abiertamente que este nombramiento de D. Juan de Achótegui y Olasso se debio «al favor y servicio» de su sobrino, el Maese de Campo D. Lorenzo de Olasso y Achótegui, si bien «lo estaba sirviendo en el ynterino contra la erección de la Iglesia [Manila]»: AGI, Filipinas, 74.

2703) D. Juan de Achótegui y Olasso pasó de España a Filipinas con su sobrino el Maese de Campo, y en 1636 tenia 34 años de edad «uno más o menos»: AGI, Filipinas, 74.

2704) Habla de este sacerdote Fr. Hernando Guerro en su «Memoria» [cfr. nota 2700], afirmando que Pedro Díaz de la Ribera llegó de México a Filipinas como Capellán de Juan Cerezo de Salamanca, y que aunque no era graduado en facultad alguna, sabía bien latín y era «clérigo honrado y exemplar»; ya en Manila, el Cabildo eclesiástico le nombró Mayordomo de la Catedral, cargo que desempeñó con celo y acierto; era de edad de 56 años: AGI, Filipinas, 74.

2705) En carta a S.M. [Manila, 14.8.1633] decía Cerezo de Salamanca que en la plaza de Canónigo de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promoción a la chantría del Maestro D. Gregorio Ruiz de Escalona, había nombrado a D. Pedro Díaz de la Rivera, «que ha muchos años que sirve a vuestra Magestad por Capellán Mayor de las Armadas, y que actualmente lo era de la Capitana de las naos de Castilla, y á mas de treinta años que es sacerdote y persona exemplar que á administrado doctrinas de yndios muchas vezes»: AGI, Filipinas, 85.

2706) Una hoja folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador interino.

vernadores de V. Magestad, y al contrario agora por la razón referida, y se contentan con no perder nada de lo que está a su cargo.

Jusgo que para despoblar las fuerças de Isla hermosa abrá dificultad, sin embargo que por el discurso que hago en carta de gobierno, a que me rremito, parece que conviene, y así se podría reducir aquello a solos dos puestos, escusando las más de las raciones que se gastan, pero de mi voto es superfluo todo lo que se hiciere.

La fuerça desta çiudad está en defensa, si vien no con la perfección que en estos tiempos se platica, pero la fortificación de la çiudad está travaxossa, al passo que V. Magestad está ynformado de lo contrario. El sitio de su población es admirable, porque más de la mitad está en la playa de la mar donde no pueden acercarse ningunos enemigos; a otro pedaço de muralla le baña el río, pero por la parte de la tierra que queda tiene padastros y disposición para abrir trinchera hasta la muralla, que no tiene terraplén y es de siete palmos la pared. Los redutos son muy pequeños y sin regla, antes estorvan a las cassamatas de tres cavalleros que tiene la dicha muralla. El fosso está zegado, que apenas ay señal de averle avido, y esto no es culpar a los gobernadores passados, porque sin duda en çercar la çiudad se hiço mucho, porque entonçes sólo se pretendió asegurarse de los enemigos domésticos, de la China, Xapón y de los naturales de la tierra, sin imaxinar que los de Europa pudiesen dar cuidado en partes tan remotas. Pero los gobernadores que an ydo suçediendo, aviendo visto las gruessas armadas con que los olandeses an aparéçidose en este puerto, an procurado reparar y enmendar algo de lo antiguo, como se verifica en tres cavalleros de muchas consideración que dexaron echos, que con poca enmienda ternán la perfección que conviene. Y yo, considerando la grande ynportançia desta plaça y que se fabrica mui barato y a menos costa que en ninguna otra parte, buscando reçagos que estavan por cobrar de la fortificación, me resolví a haçer un cavallero Real a lo moderno en la parte más flaca de la muralla, y sin llegar a la Caxa Real començé la abra obrá quatro meses, y de oy en otros dos espero tenerla acavada, y consecutivamente se le va abriendo su foso competente. Y por reducir a menos puestos la defensa de la ciudad y que quede más fortificada, todos los redutos que estorvan la correspondençia de los cavalleros se derrivarán y la muralla berná a consistir de solos quatro baluartes fuertes.

Lo que más me [ha] admirado en Philipinas es lo mal guardada que está la pólvora, porque toda la que ay en las Islas contiene un salón de la fuerça de Manila y en parte tan eminente que sobrepuxa a la muralla, y si por qualquiera accidente, lo que Dios no permita, se bolara esta pólvora, demás del riesgo de la çiudad, no quedava ninguna en las Islas ni materiales de que poder haçerla, y para quitar tan grandísimo ynconveniente en algunos de los quatro cavalleros se harán dos torreones para dividir y guardar buena parte della.

Uno de los motivos que me á obligado a fortificar las murallas es el aver junto a ellas las Religiones fabricado tan grandes templos, que los dos en particular son padrastrós, y porque desde la una Igleçia dellas, que se llama minondo, hasta la del parián suelen entre año estar poblados veinte y treinta mill sangleies, y son los que en otros tiempos se an alçado, y por buenos medios los del parián me an ayudado para esta obra con 4.000 pesos de su caja de comunidad.

Tengo ynformado a V. Magestad de la poca ynportançia que son las gale-ras, y que sólo la de therrenate conbenía sustentar, pero aviéndolo considera-do mexor soy de diferente parecer, y digo que son neçessarias para en una ocaçión peligróssa socorrer con ellas a therrenate, pero que en el puerto de ca-vite donde asisten no son útiles como lo serían passándolas a la provinçia de Pintados, en Otón o Zibú, a vista de los enemigos deméstiscos (de Mindanao, Xoló y Camucones), que son los que roban a los naturales, y con sólo aver te-nido este año veinte embarcaciones de remo en estas partes no á salido ningún enemigo destes de su tierra, trayendo ynquietas y atemorizadas las provin-çias de ordinario.

La perssona que V. Magestad tiene en estas Islas de mayor serviçio y para qualquiera cossa de ynportançia es don lorenzo de olaso, maestre de campo deste terçio, que quedó por capitán general por muerte de don Juan niño de tavora; áme asistido mucho en todo y en particular en la obra del cavallero que se va haçiendo, y se portó governando la audienciã prudentemente, que con competençias de jurisdicción le ocaçionaron grandes mohinas, que con otros pudieran aver sobrevenido y passado más adelante.

En 14 de Agosto y 22 de octubre del año passado he escrito a V. Magestad lo que ynporta benga governador para therrenate, por quedar Pedro de here-dia viexo y rico; agora digo lo mismo, y por lo después suçedido se berá que sólo pudo moverme el Real serviçio de V. Magestad, aviendo penetrado el pe-ligrosso estado en que por su condiçion se hallavan aquellas fuerças.

En treçe de agosto del mismo año el dicho Pedro de heredia me avisó có-mo muchos soldados de aquel presidio quedavan para amotinarse, y que los yba sobrellevando lo mexor que podía, esperando que llegase el socorro; que esto avia proçedido por aver el padre manuel rivero, comisario del sancto offi-cio, publicado edito acerca del pecado nefando en que avia muchos conpre-hendidos, dándoles dos meçes de término para que fuesen absueltos. Y a esto se xuntó el averse entendido que el governador hasía pesquisa de los que se absolvían, de donde nació su desesperaçion, y que así por esto como por tener el olandés en malayo un galeón de mucha fuerça y esperar otro de cacatra [Jacatra], conbenía que el socorro ordinario viniese muy reforçado, y que vi-niendo en la forma ordinaria se perderían ynfaliblemente.

Este despacho me halló aprestando ya dos galeones y un patache para el efecto, porque los barruntos que yo traía me davan mayor cuidado que el mismo enemigo. Algunos en Junta que hice jusgaron que no se devían arisgar [ariesgar] ni enflaqueçer nuestras fuerças, y que se enviase este socorro en navíos ligeros y en la forma acostumbrada; pero considerado el estado y peligro de aquellas fuerças me rresolví a socorrerlas con reputaçión, enviando los dichos dos galeones tripulados de buena ynfantería y gente prinçipal, y levanté una compañía de soldados voluntarios del campo que fue de ynportançia, y así conviene que se haga todos los años para que ningunos soldados vayan forçados, que saviendo que los an de remudar muchos yrán con gusto, y nombré por cavo al almirante don gerónimo de somonte, que lo hiço estremadamente de vien, guardando la orden que llevaba de no desmandarse a más que a meter su socorro en therrenate y de defenderse de quien se lo quisiese estorvar, y que a sólo esto yva. Los dos navíos, que el enemigo aguardava, se les aborðaron y quemaron los indios de los botunes, del Reyno de macassar, hallándolas dadas fondo con la gente en tierra, matando a los que quedavan en ellas; pero el navío de malayo, fiado en su fuerça y mucha lixereza, quiso yntentar a estorvar sólo el socorro, arisgándose [ariesgándose] por lo que esto le ynportava, saviendo que los soldados de nuestro presidio estavan atentos a ver el suceso para resolverse a matar al governador y ofiçiales mejores conforme lo traçado.

Peleó con nuestros navíos ocho oras y se escapó destroçado con mucha pérdida. En nuestras naos murieron siete personas con el piloto mayor, con que llegó el socorro en salvo en tiempo que el dicho Pedro de heredia tenía presos 150 personas, y avía quemado y dado garrote a onze y muerto en la cárcel muchas, y quarenta restantes me remitió en las mismas naos que llevaron el socorro, y al presente en primera ynstançia está conociendo de las causas Don lorenzo olaso, maestre de campo del terçio de Philipinas, que aunque contra éstos no vien bastantemente sustanciados los autos, y ay pareçeres para que se disimule con ellos, todavía é reparado en que estos quarenta soldados, si son culpados, pueden ynfiçonar los presidios donde fueren, y siendo el negoçio tan público y a vista de tantos bárvaros, y en particular sangleies que padeçen más que otra ninguna naçión esta desdicha, se deve proçeder con mucha arte y rigor.

Quedaron en therrenate los soldados voluntarios y se remudaron más de 140. Dióseles una paga que les envié y no avian reçivido en muchos años, y de los demás géneros de bestir y bastimento[s] fueron proveídos, y con saver que todos los años se aya de haçer esto mismo, quedava aquello sabroso y siguro.

Pero el dicho governador Pedro de heredia de nuevo me escribe como los naturales de la Isla de therrenate, que reconoçían asta agora por Rey de tidore

a cachil naro, le an negado la obediencia y coronado en su lugar a otro moro principal, llamado cachil borotalo, con decir queste sea el verdadero heredero de aquel Reino y el cachil naro intruso, que me tiene cuidadoso, porque demás de que no me es dado desheredar reyes, el nuevo que pretende serlo hasta agora á estado retirado en malayo debaxo de la protección de los olandeses, sirviendo officio de general de la mar, y aunque me á enviado enbaxadores y promete fidelidad, ay poco que fiar de sus palabras, y cachil naro es muy valiente moro y verdadero servidor de V. Magestad, a quien hasta agora se an dado todos los años presente, y antes dél a su padre, y demás de ser muy españolado y nuestro confederado, está retirado en su fuerza de tidore, que ynporta más que las que tenemos nosotros y le obedece el pueblo grande con más de dos mill principales.

El governador Pedro de heredia me dice que de ninguna manera se á entrometido en estos ruidos sino que está neutral, pero el dicho Rey de Tidore se quexa dél, atribuyendo el estar alçados sus vassallos y llamado para nuevo Rey a un olandés, cossa que no le altera y que á de ser fiel a V. Magestad, y save que ignora los agravios que le hacen por codicia del rescate del clavo.

Éste es el estado del casso presente, y yo no culpo al Rey ni disculpo al governador, porque á muchos años que se llevan mal, pero en aver faltado al confederado y dexado de ayudarle no á acertado, porque los demás amigos no escarmienten en éste y desechen nuestra amistad, trasas de que el olandés se bale; los que conoçen al Rey [de] tidore y saven lo que á servido se lastiman y juzgan por preciso el ampararle; quedo tomando la forma que podrá aver para que estos negocios se conpongan y no se hagan de peor condiçión, valiéndome del parentesco que entre sí tienen, pero a todo rigor no ffaltaré a cachil naro, y porque esto requiere prissa y no se puede siempre hacer tanto gasto como el passado, enviaré este socorro por octubre en galeras y pataches, ques quando el enemigo está retirado.

La audiencia escribió el año passado que dexava acavado un galeón y una galera, y es lo cierto que é gastado en su fábrica después más de treinta mill pesos, aviéndose comenzado en tiempo de don Juan niño de tavora.

En este gobierno no ay cossa de tanta ynportancia como que el puerto de cavite esté bien proveydo de los peltrechos neçessarios de la mar, y que se encargue a persona de satisfacción y mucha ynteligencia, que los demás officios se dan por merced, pero para éste se busca persona a quien se ruega que le acepte, y así me á sucedido con la que queda por castellano y cavo de aquella rivera, que es el capitán Juan de oláez, que acude de manera que en muchos años no se á visto el puerto tan abundante ni más fielmente administrado, bien diferente de como le halló falto de todo.

Los premios de Philipinas son tan cortos, y en particular los que he teni-

do que dar, por no tener facultad de proveer las encomiendas, y así por esto como por las ocurrencias que en mi tiempo á avido he graduado algunos soldados veneméritos con títulos de capitanes de ynfantería, atendiendo a que son los que travaxan en lo que es más menester, y que tienen después de sueldo sólo su plaça sençilla como de antes, y algunos a título desta honrra se an casado y aveçindado, que es cossa que se deve mucho atender, y los hijos de hombres principales se an alentado a asentar sus plaças y començado a servir en la ynfantería que estava mui decaida, y con particular cuidado no he echo ninguna proviçión destas en criado mío sino á sido en mi capitán de la guardia, como lo hiçieron todos los demás gobernadores, y los offiçios de justiçia se an proveído en los beneméritos y antiguos pobladores, porque son mui pocos los que [los] pretenden, porque quisieran no alexarse de la çiudad, y así a veses es menester rogar para que açepten los que están lejos.

De la India no an benido navíos hasta agora, que tardan y nos haçe dudar por esperar de retorno a tres veçinos de aquí, sin los que de ordinario traginan estas mares, y yo pienso que están detenidos en malaca y que no an passado, por hallarse el enemigo boyante, y por lo menos por cartas del Rey de macasar me consta que a los diez de henero del año passado estuvieron en sus costas quarenta días catorçe urcas, que le pidieron refresco y le negó, y que con otro navío con que socorrió a malayo y el que peleó se bolvió al estrecho; y por este mismo tiempo me escribe el Rey de cochinchina que avian aportado a sus puertos otras doçe urcas, que de la buelta de correr la costa de la china truxeron los seis de menos que avian perdido con tenporal, pero que yvan ricas con las pressas de los sangleies que avian echo, y todos estos navíos fueron a parar al passo de malaca, y así por este año no aguardo ninguno de la India.

Nuestro Señor guarde y prospere la Real persona de V. Magestad como sus vasallos desseamos y hemos menester. Manila a 10 de Agosto de 1634 años. Don Juan Cerezo Salamanca [rúbrica].

*AGI, Filipinas, 8* <sup>2707</sup>.

---

2707) Cinco hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

451

Madrid, 28 de septiembre de 1634.

*Memorial de Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de los Estados de Filipinas, suplicando se mande que las encomiendas se provean en los vecinos más antiguos y beneméritos.*

Señor. Don Juan Grau, Procurador general de la ciudad de Manila, en nombre de la dicha ciudad, dize: que por Reales Çédulas tiene Vuestra Magestad dispuesto y mandado que los vezinos más antiguos y de más servicios y partes sean preferidos a los demás en quanto a proveerlos en encomiendas y officios y cargos <sup>2708</sup>, lo que no se guarda oy <sup>2709</sup>, y particularmente en el nombramiento de Generales y Almirantes de las naos que se despachan de aquellas Islas para nueva españa <sup>2710</sup>, pues algunos para conseguir las dichas plaças de Generales y Almirantes, que no tienen las calidades que Vuestra Magestad manda, se valen de favores y medios con los gobernadores, los quales proveen las dichas plaças en las personas que ellos quieren sin guardar el orden que está dado, lo que viene a ser de gran desconsuelo de los vezinos de aquella ciudad, que por sus méritos y partes se les deve a ellos de justicia; y aunque en algunos nombramientos ha hecho la ciudad muy grande contradición con los gobernadores a ynstancia de los vezinos beneméritos para que provean en ellos las dichas plaças, no lo han conseguido y los han proveydo en las personas en quienes no concurrían las partes que V. Magestad manda por sus çédulas; lo que represento a Vuestra Magestad para que mande poner remedio en esto y se provean los officios de General y Almirante y otros officios de las naos en los vezinos más antiguos y beneméritos de aquella çidad, procurando que sean personas que vayan y buelvan con las naos y no salgan con yntento de quedarse en nueva España, por los yncombinientes que se siguen dello, lo que recibirá a particular merced de V. Magestad.

*AGI, Filipinas, 27* <sup>2711</sup>.

---

2708) La cédula a que aquí se alude fue despachada en Madrid el 11 de enero de 1593; una copia de dicha cédula en *AGI, Filipinas, 27*.

2709) *Decreto de la Junta de Guerra*: «En la Junta, a 28 de septiembre de 634 [1634]: que se escriba al Governador guarde lo que está mandado en esta razón y se le dé de lo que se dize para que teniéndolo entendido probea estos cargos como conbenga y consuelo de los beneméritos y naturales de las ysas [rúbrica]».

2710) En *AGI, Filipinas, 27*, existe un «Expediente», en el que la «Ciudad de Manila pide que en cumplimiento de la Real Cédula [cfr. nota 2708] se le dé liçençia para el nombramiento de las personas que an de yr a la nueva Spaña».

2711) Una hoja; copia.

452

[Madrid, 22 de diciembre de 1634].

*Consulta del Consejo de Indias proponiendo a S.M. que al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., se le haga merced de la tercia parte de la vacante de su Iglesia.*

Señor. Por cédula de 7 de março de 631 [1631]<sup>2712</sup> hiço V. Magestad merced a Don fray hernando guerrero, obispo de la nueva segovia, en las islas philipinas, a quien V. Magestad fue servido de promover a el arçobispado de las dichas islas, de la terçia parte<sup>2713</sup> de lo que huviesen montado y montasen los fructos del dicho arçobispado, pertenecientes en la bacante de don fray miguel garçia, arçobispo dél<sup>2714</sup>, asta el día que su santidad le diese a él el fiad [fiat], atento a su pobreza y a que no tenía con que pagar la costa de sus bullas<sup>2715</sup>.

Y por parte del dicho arçobispo se á dado en el Consejo el memorial incluso, en que se refiere que en virtud de la cédula de V. Magestad le dio para que governase aquel arçobispado se fue a él<sup>2716</sup>, donde á residido con mucho gasto, y que haviendo acudido a que los oficiales Reales de manila le pagasen la dicha terçia parte de bacante, no lo açen por no aver fructos ningunos en él<sup>2717</sup>; atento a lo qual y a que V. Magestad hiço merced el año de 630 [1630] a

---

2712) La cédula en *AGI*, Indif. General, 452, tomo XIII, ff. 189v-190; un ejemplar duplicado en *AGI*, Filipinas, 74.

2713) El 14 de febrero de 1631 el Consejo de Indias elevó la correspondiente «Consulta» a S.M., manifestándole que según «Memorial» del Fr. Hernando Guerrero, nombrado arzobispo de Manila, estaba pobre y necesitado y no tenía con qué pagar el gasto de sus bulas, por lo que suplicaba a S.M. le hiciese merced de la renta de la vacante de dicho arzobispado. Sin embargo, «El Consejo le consulta a S.M. la terçia parte de la renta de la vacante, que es lo que V. Magestad acostumbra hazer con los otros Prelados de las Indias». Debajo escribió S.M.: «Assí [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1. Por su parte el Cabildo eclesiástico de la Iglesia de Manila pidió igualmente la tercia de dicha vacante, y el Rey decretó *al calcem*: «Está bien [rúbrica]». Ambos papeles se remitieron con posterioridad al secretario del Consejo D. Fernando Ruiz de Contreras [cfr. nota 2631].

2714) Cfr. nota 1333.

2715) Cfr. doc. núm. 411.

2716) Cfr. nota 1866.

2717) Esto leemos en el apartado «Estipendios» de los libros de la Contaduría del Archivo General de Indias: «A Don fray Hernando guerrero, obispo que á sido de la çiudad de la nueva segovia y arçobispo que es desta de Manila, çinco mill duçientos y treinta y ocho pesos, un tomín y onze granos de oro común, que con orden del gobierno se le libraron, cumplimiento a nueve mill quinientos y quinze pesos y seis tomines del dicho oro, que monta su estipendio de dos años y çiento doze días corridos desde nueve de henero de mill y seiscientos y treinta y tres, que fue el día del fiat de su santidad, asta fin de abril de mill y seisçientos y treinta y çinco que se ajustó esta quenta por los terçios del año, a rrazón de tres mill ducados de a onze Reales cada año, que es el

la Iglesia de la nueva segovia para su fábrica y reparo de la terçia parte de la rrenta de aquel arçobispado <sup>2718</sup>, y por çéduda de 3 de este presente mes de octubre se la á hecho V. Magestad a la Iglesia metropolitana de que no haviendo fructos de que pagalla la terçia parte dellos <sup>2719</sup>, de que la hiço limosna en 3 de março de 631 [1631], la paguen la dicha terçia parte de los 3.000 ducados que tiene señalados de estipendio al año en la Caxa Real de aquellas islas.

Suplica a V. Magestad se sirva de mandar que se le dé a él otra çédula para que no aviendo fructos en aquel arçobispado de que pague la terçia parte de bacañte, se le pague de la rrenta dél. Y haviéndose visto en el Consejo se botó secretamente en conformidad de la orden de V. Magestad, y los pareceres de los dél son los que van con ésta. V. Magestad mandará lo que fuere su Real voluntad. En Madrid, a [blanco] de [blanco] de 1634 años.

*AGI, Filipinas, 74* <sup>2720</sup>.

---

estipendio que an llebado y se les á señalado a los demás arzobispos desta çiudad, sus antecessores, por Çédulas que an presentado de su magestad, de los quales bajan quatro mill duçientos y setenta y siete pesos, quatro tomines y un grano, los quatro mill duçientos y quarenta pesos, quatro tomines y un grano, que desde el dicho nueve de henero de mil y seisçientos y treinta y çinco á cobrado de la Real Caca y á montado el estipendio que á llebado por obispo de la nueva segovia, a rrazón de quinientos mil maravedís al año, y los treinta i siete pesos por tantos que se le cargaron por valor de dos picos de salitre que en quinze de mayo de mill y seisçientos y treinta y çinco se le libraron en los Reales almacenes deste real Campo a su cuenta, a rrazón de diez y ocho pessos y quatro tomines cada pico. Y porque no á traydo la Çédula Real que los demás arzobispos desta Ciudad an presentado, en que Su Magestad les señala y manda que de su Real hacienda destas yslas se les supla asta en cantidad de tres mill ducados cada año, por no ser suficientes los diezmos deste dicho arzobispo, por ser muy pocos, se mandó por decreto del governador y capitán general de ocho de agosto del dicho año se hiziese con el dicho Arzobispo lo que se dizo con Don fray diego aduarte, obispo de la çiudad de Nueva Segovia, dando fianças como las dio el dicho Obispo que dentro de seis años traerá Çédula de Su Magestad, en que tendrá por bien lo que se le ubiere pagado a la dicha razón de tres mill ducados, desde el día del fiat de su Santidad asta ser cumplidos los dichos seis años, que corren desde el dicho día del decreto referido, y que si alguno de los fiadores muriese dentro del dicho término, y si diese otro tan abonado en su lugar, se le reziviese sin quedar obligados los bienes del fiador difunto; y si dentro del dicho término no trujere la dicha zédula Real bolvería a la Caja real todo lo que ubiese cobrado el dicho Arzobispo del dicho estipendio de tres mil ducados, y en esta conformidad le diaron los capitanes Don Pedro Diaz de mendoça y phelipe hernández machado en onze de agosto de mill y seisçientos y treinta y çinco, que con transumpto del fiat de Su Santidad, traslado assimismo autoriçado de la Provisión executorial que su magestad le dio para el dicho arçobispado, petición en que ofreçió los dichos fiadores, decreto de los Oficiales Reales en que se les mandaron rezibir traslados signados de haver dado las fianças y certificación de haver pagado la mesada, que todo está por recaudo de la librança despachada en diez y ocho de Agosto de mill y seisçientos y treinta y çinco con carta de pago de dicho día, mes y año»: *AGI, Contaduría, 1217, pl. 240, f. 2rv.*

2718) Cfr. nota. 1333.

2719) Cfr. nota 2713.

2720) Una hoja folio de la «Consulta».



## ÍNDICES



## ÍNDICE DE LOS NOMBRES DE PERSONAS

### A

- Abarca, Juan de, OSA.: 412.  
Abella, Domingo: 422.  
Acosta, Beatriz de: 302-304; 306-307.  
Acosta, Diego de: 308.  
Acosta, Francisco de: 333.  
Acquaviva, Claudio, SJ.: 390.  
Adriano Pp. VI: 49.  
Aduarte, Diego de, OP.: 323; 327; 331.  
Águila, Diego del, OSA.: 31; 44; 121.  
Aguinaga, Juan de: 135.  
Aguirre, Francisco de: 246.  
Aguirre, Pedro de, OSA.: 11.  
Agurto, Martín de, OSA.: 9; 52.  
Agurto, Pedro de, OSA.: 332.  
Agustín de Sta. Mónica, OAR.: 228.  
Agustinos (Andalucía): 29; 44; 414-416.  
Agustinos (Armenia): 397.  
Agustinos Calzados: cfr. Agustinos.  
Agustinos (Castilla): 50; 404; 412.  
Agustinos (Ceilán): 388.  
Agustinos (Cochín): 389.  
Agustinos (India Oriental): 3; 14; 400.  
Agustinos criollos: 130-131; 185-189; 369-371.  
Agustinos (China): 384.  
Agustinos Descalzos: cfr. Agustinos recoletos.  
Agustinos (España): 13; 15; 46; 47-49.  
Agustinos (Filipinas): xxvii-xxviii; 3-5; 7-9; 11-15; 18; 21-26; 28-29; 31-32; 34; 36-37; 40; 42-48; 50-52; 54-57; 59; 61-62; 65-66; 68-69; 71-73; 75; 77-79; 81-82; 85-87; 90; 92-99; 101-111; 114-117; 119-121; 124-125; 130-131; 134; 136; 148; 154; 159; 168-169; 173-174; 177-178; 182-189; 208; 233-234; 240-241; 291-292; 335; 345-349; 351; 359; 362; 369-371; 374-377; 379; 401-413; 415-417.  
Agustinos (Japón): 334-336; 381.  
Agustinos (Malaca): 385.  
Agustinos (Malucas): 382.  
Agustinos (Mascate): 394-395.  
Agustinos (México): xxvii-xxviii.  
Agustinos (Michoacán): xxviii; 6; 44; 46; 48; 157; 188.  
Agustinos (Ormuz): 395.  
Agustinos (Persia): 395-397.  
Agustinos (Perú): 44.  
Agustinos (Portugal): 390.  
Agustinos (Smo. Nombre de Jesús de México): xxviii; 5-6; 14; 43-44; 46; 48.  
Agustinos (Sindi): 393.  
Agustinos (Orden): xxvii-xxviii; xxx; 5-8; 17-18; 21; 32; 37; 40; 44-45; 51; 64-66; 74; 82-83; 85-86; 89-90; 93; 95; 105-106; 108-111; 115-117; 124-125; 130-131; 139; 153-154; 168; 178; 185-186; 188; 208; 235; 238-239; 291-294; 298; 317; 328; 334-336; 346; 371; 380-381;

- 387; 390; 396; 398; 403-406; 408; 412; 414-416.
- Agustinos recoletos (Andalucía): 330.
- Agustinos recoletos (España): 320.
- Agustinos recoletos (Filipinas): 168-169; 217-222; 228-231; 233; 240; 301; 308; 315; 319; 321; 324-325; 330; 374; 378; 380; 382.
- Agustinos recoletos (Japón): 306; 316.
- Agustinos recoletos (Orden): xxx; 294; 299; 308; 311; 315; 330.
- Ahems, naturales: 192.
- Alburquerque, Alfonso de: 385; 392.
- Alcántara, Bartolomé de, OSA.: 4.
- Alcántara, Orden de: 378.
- Alcaraso, Diego de: 16.
- Alcaraso, Juan de: 162-165; 167; 256.
- Alcaraz, Diego de, OSA.: 4; 9-12; 14; 16; 44; 121.
- Alcaraz y Céspedes, Juan de: 118.
- Alcuriza, Jerónimo de, OSA.: 26; 77.
- Alcuriza, Juan de, OSA.: 36; 55-56; 75.
- Alderete, Antonio de, OSA.: 15.
- Alonso, Carlos, OSA.: 393-400.
- Alonso Ocón, Juan: 153-156; 158.
- Alonso de Roa, Luis: 8.
- Alvarado Bracamonte, Juan de: 205.
- Álvarez, José María, OP.: 166.
- Álvarez, Pedro: 204.
- Álvarez Botello, Nuño: 192.
- Álvarez Carvalho, Pedro: 292.
- Álvarez Fernández, Jesús: xxx.
- Alzate, Francisco de: 72.
- Amador de S. Antonio, OSA.: 397.
- Ambrosio de los Ángeles, OSA.: 400.
- Amezquita, Juan de, OSA.: 293.
- Andrés del E. Santo, OAR.: 301.
- Andrés del Sacramento, OFM.: 138.
- Andrés de S. Gregorio, OFM.: 87.
- Angulo, Andrés de: 133.
- Antonino de la Asunción, OST.: 154-155; 209.
- Antonio de S. Ángel, OAR.: 319.
- Antonio de S. Felices, OFM.: cfr. Antonio de S. Gregorio, OFM.
- Antonio de S. Gregorio, OFM.: 134; 138; 374.
- Arámburu Cendoya, Ignacio, OSA.: 56; 68.
- Aranda, Juan de: 268.
- Aranguren, Juanes de: 16.
- Arce, Pedro de, OSA.: xxix-xxx; 4; 139-140; 149-152; 176; 204-205; 210-217; 223-234; 236; 241-246; 249-250; 283-284; 291; 331-333; 337; 341; 349-350; 365; 369-374; 410-411; 422.
- Arcos y Medina Sidonia, Duques de: 330.
- Arévalo, Pedro de: 289.
- Argáiz, José de: 156-157.
- Arias de Mora, Luis: 217.
- Arias y Rivera, Gaspar: 38.
- Artigas y Cuerva, Manuel: 374.
- Artosa, Pedro de: 372.
- Aste, Juan B. de, OSA.: 95.
- Ávalos, Diego de, OSA.: 24; 37; 43; 56; 75.
- Ávalos, Rodrigo de: 56.
- Ávalos Vergara, Diego de: 121.
- Ávila, Luis de, OSA.: 9.
- Axcueta [Azqueta] y Menchaca, Andrés: 38.
- Azqueta Menchaca, Diego de: 347.

## B

- Báez, Francisco: 40.
- Baptista, Juan., OFM.: 135.
- Baquedano, Juan: 337.
- Bareu, Agustín de: 397.
- Barrasa, Juan de: 124.
- Barrasa, Luis: 118.
- Barrasa Enriquez, Melchor de: 124.
- Barrios Pereyra, Antonio de: 110; 118.
- Barzaeus, Gaspar de, SJ.: 381; 394.
- Basas, Pedro: 153.

- Basilio de S. Francisco, OFM.: 398. 61-62; 64; 66-67; 69-71; 73; 76; 83; 87;  
 Bautista, Juan, OFM.: 374. 96; 98; 101; 168; 186; 208.  
 Becerra, Fernando: 162-163. Borja, Card.: 404.  
 Becerra, Hernando, OSA.: 7; 9. Borneyes, naturales: 358-361.  
 Becerra, Martín: 109; 124. Botello, Luis: 167.  
 Bengalas, naturales: 388. Botunes, indios: 426.  
 Benito de S. Agustín, OAR.: 228. Brabemenes, naturales: 391.  
 Benito de S. José, OAR.: 229. Braceros, Mateo, OSA.: 9; 77-78; 95.  
 Benito de S. Lorenzo, OFM.: 134; 374. Braceros de Cárdenas, Tomás: 58; 61-62;  
 Bentivoli, Card.: 401. 66; 72; 77.  
 Bermeo, Diego de, OFM.: 137. Bravo, Felipe: 154.  
 Bernal, Diego: 65-66; 88-90. Bravo, Francisco, OP.: 337.  
 Bernal, Pedro: 124. Bravo de Acuña, Pedro: 214.  
 Blair-Robertson: 10; 13; 113. Brendel, Salvador: 162.  
 Blanco, Martín, OSA.: 412. Briones, Andrés de: 357.  
 Boán, Juan de, OSA.: 23; 37; 56; 75; 95. Brito, Luis de, OSA.: 4; 11.  
 Bobadilla, Diego de, SJ.: 231; 233; 348. Bueras, Juan de, SJ.: 224; 242.  
 Bonifacio, Francisco, OSA.: 7-9; 22; 26-  
 29; 33-35; 39-41; 43; 50-51; 53; 57-58; Bustamante, Bustos de: 153; 327.  
 Bustamante, Juan de, OSA.: 119-125; 185-  
 189.

C

- Cabral, F., SJ.: 383. 25; 28-30; 34; 36-37; 40; 43; 50; 52; 54-  
 Cabral, José: 87. 56; 68; 70-71; 74-75; 77; 79; 81-82; 86;  
 Cabrera, Hernando de, OSA.: 25; 31; 36; 101; 104; 112; 119; 154; 177; 208; 236;  
 177; 187. 404-405; 415.  
 Cabrera y Córdoba, Alonso de, OM.: Cañedo, Bartolomé de: 58; 60-62.  
 327; 329-330. Cañete, Lorenzo de: 69.  
 Cabrita, J.: 292; 294; 296-297; 299-303; Cañizares, Luis de, OMínimos: 240.  
 305-310; 313. Cappelli, A.: 8; 139; 300; 304; 311; 409.  
 Cachil Borotalo: 427. Caravaxal [Carbajal], Alonso de, OSA.:  
 Cachil Naro: 427. 8; 22; 25; 28; 30; 33; 35; 39; 43; 52-53;  
 Cadereyta, Marqués de: 261; 279; 282. 57-58; 61-62; 67; 69-70; 73; 76; 87-88;  
 Calamianes, naturales: 380. 98; 101; 119; 186.  
 Calatrava, Orden de: 261. Cárdenas, Diego de: 152; 327.  
 Camagi, Joana: 149-151. Cárdenas, Rodrigo de: 180.  
 Campos, Alonso de: 214. Cárdenas, Tomás de: 21; 41-42.  
 Camucones, naturales: 202; 351; 358-361; Cárdenas y Balda, Lorenzo de: cfr. Pue-  
 379; 425. bla, Conde de la.  
 Camús, Juan de: 149. Carmelitas Descalzos (Ormuz): 395.  
 Canerines, naturales: 391. Carmelitas Descalzos (Shiraz): 393.  
 Cangui Ficuimon, Niugiorita: 312. Carmelitas Descalzos (Sindi): 393.  
 Cano, Gaspar, OSA.: 3; 9-11; 14-15; 24- Carmelitas Descalzos (Orden): 398.

- Carreño, Francisco: 27.  
 Carreño y Valdés, Antonio: 165; 258.  
 Carrillo, Esteban, OSA.: 73.  
 Carrillo, Martín: 268.  
 Carrillo, Pedro, OSA.: 9.  
 Cartagena, Diego de, SJ.: 255.  
 Carvalho, Manuel: 292.  
 Cary, O.: 302-303.  
 Casalbases, naturales: 397.  
 Casasola, Bernardino: 214.  
 Castaño, Martín: 44.  
 Castellet, Domingo, OP.: 294.  
 Castillo, Hernando del OP.: 327; 329.  
 Castillo, Juan del: 181.  
 Castillo, Luis del: 72.  
 Castillo, Pedro del, OSA.: 28; 30; 33; 37-38; 40; 43; 53-54; 56; 59; 61; 64; 68; 70-72; 75-76; 93; 96; 98; 101; 109.  
 Castrillo, Conde de: 411.  
 Castro, Agustín María de, OSA.: 10; 29-30; 74; 81; 112; 177; 236.  
 Castro, Bartolomé de, OSA.: 208.  
 Castro, Santiago de: 7; 232.  
 Castro, Sebastián de, OSA.: 24.  
 Castro Lissón, Diego de: 131; 266.  
 Castro Rodrigo, Marqués de: 403-404.  
 Castromonte, Francisco de, OSA.: 4.  
 Casuqui, Pedro: 299.  
 Cauchela, Andrés: 27.  
 Cebú, Cabildo ecles.: 214; 333.  
 Centeno Rodríguez, Pedro, OSA.: cfr. Rodríguez, Pedro, OSA.  
 Cerezo de Salamanca, Juan: 27; 165; 197-198; 258; 269; 273-274; 285; 288-289; 349; 351; 359; 361-363; 368-369; 421-428.  
 Cerón, Inés: 15.  
 Cerqueira, Luis, SJ.: 312.  
 Cerralbo, Marqués de: 6; 48; 126; 140; 161-162; 189; 194; 197-198; 206; 213; 223; 226; 239; 246-248; 261-265; 273; 276-277; 279; 281-282; 288-290; 342-343; 351; 364-365; 367.  
 Cervantes, Francisco de: 232.  
 Cervigón, Francisco: 65.  
 Ciasca, R.: 46.  
 Ciliesa Belasco, Martín: 128.  
 Cittadini, Ángel María, OP.: 399-400.  
 Clarisas (Manila): 373.  
 Claudio, Juan: 146.  
 Clemente, Alonso, OSA.: 150.  
 Cobelluzzi, Scipione: 19.  
 Cobos, Juan de los: 142; 422.  
 Coco, Miguel, OSA.: 4.  
 Colín, Francisco, SJ.: 160; 165; 168; 179; 189; 191; 197; 231; 254-255; 260; 263; 266; 274-275; 351; 378-380; 382; 384; 386; 388; 409.  
 Columna, Antonio: 21.  
 Columna, César: 46.  
 Collado, Diego, OP.: 153; 156-157; 168; 211; 222; 349-350.  
 Consejo de Indias: xxviii-xxx; 7; 9; 15; 21; 25; 29; 35; 40; 45; 47-49; 55; 60-61; 65; 81; 84; 95-96; 102-103; 120-121; 124-132; 134-136; 139-140; 142-145; 148; 152-158; 161-162; 168-176; 180-182; 187-191; 193; 195-196; 198; 202-214; 216-217; 222; 224; 226-228; 230-242; 245-248; 250; 252-265; 269-276; 279-283; 285; 287-291; 324-334; 342; 344-346; 350; 352-358; 361-369; 371-373; 378; 402-404; 408; 410-412; 414; 416; 418-419; 430-431.  
 Consejo de Indias (Junta de Guerra): 190-191; 199; 237; 260; 354-355; 429.  
 Conshimachi, Pablo de: 311.  
 Constantino, D.: 392.  
 Cornoza, José de: 352.  
 Coronel, Alonso, OSA.: 73; 101.  
 Coronel, Francisco, OSA.: 23; 36; 39; 41; 52; 54; 67; 70; 76; 79-80; 87; 177.  
 Correa, Duarte: 183-185; 292; 298; 300-301; 303-304.  
 Correia, Antonio de: 391.  
 Costa, Horacio de la, SJ.: 179; 379.  
 Coteló de Morales: 8.  
 Crasset: 298.

HISTORIA AGUSTINIANA

- Cristóbal del E. Santo, OSA.: 396.  
 Cristóbal de S. Agustín, OAR.: 229.  
 Cruz, Gaspar de la, OP.: 386.  
 Cruz, Jerónimo de la, OFM.: 293.  
 Cruz, José de la: 231.  
 Cruz, Juan Jerónimo de la, OFM.: 311-313; 315-317; 396.  
 Cruz, María de la: 24.  
 Cruz Madoto, Lorenzo: 101.  
 Cruzate, Nicolás: 50.  
 Cuéllar, Francisco de, OSA.: 77.  
 Cuevas, Juan Bautista de las, OSA.: cfr.  
     Cuevas, Juan de las, OSA.  
 Cuevas, Juan de las, OSA.: 97; 103-110.  
 Cuhna, Nounio de: 391.  
 Cushner, N.P., SJ.: 409.

CH

- Chasarreta, Miguel de: 262.  
 Chaura, Agustín de, OSA.: cfr. Echáburu,  
     Agustín de, OSA.  
 Chaves, Juan de: 324.  
 Chaves, Pedro de: 8.  
 Chichimecas, indios: 288.  
 Chingalas, naturales: 388-389.

D

- Daça, Mateo, OSA.: 77.  
 Damián, Cosme, OSA.: 412.  
 Delgado Flores, Matías: 133-134; 197-198;  
     361.  
 Della Valle, M., OSA.: 393.  
 Díaz, Juan B.: 246.  
 Díaz de Mendoza, Pedro: 431.  
 Díaz de Pliego, Diego: 8.  
 Díaz de la Rivera, Pedro: 243.  
 Díaz-Trechuelo, M.L.: 127.  
 Diego de S. Juan Evangelista, OAR.: 224;  
     308; 320; 322.  
 Díez Barrera, Bartolomé: 337.  
 Dionis Boán, Juan, OSA.: cfr. Boán,  
     Juan, OSA.  
 Domingo de S. Miguel, OSA.: 101.  
 Domingo de S. Nicolás, OAR.: 228.  
 Dominicos (Armenia): 399.  
 Dominicos (Ceilán): 388.  
 Dominicos (Filipinas): 13; 148; 167-170;  
     189; 204-205; 210-211; 217-222; 233;  
     258; 327-329; 341; 346; 349-350; 372-  
     373; 376; 378-379; 405; 407-410.  
 Dominicos (Isla Hermosa): 165; 337-341.  
 Dominicos (Japón): 321; 335; 381.  
 Dominicos (Malaca): 386.  
 Dominicos (México): 48; 188.  
 Dominicos (Orden): 156-158; 168; 211;  
     233; 294; 323; 327-329; 337-338; 349-  
     350; 381; 387; 399.  
 Donoso, Diego: 60; 62; 88.  
 Dueñas, Juan de, OSA.: 15.

E

- Echáburu, Agustín de, OSA.: 169.  
 Encina, Francisco de, SJ.: 179.  
 Ennis, Arthur, OSA.: 10.  
 Enríquez, Juan, OSA.: 178.  
 Enríquez Sotelo, Jerónimo: 146.  
 Eraso, Francisco de: cfr. Humanes, Con-  
     de de.  
 Errasti, Martín de, OSA.: 15; 22; 28; 30;  
     33; 35; 39; 50-53; 58; 61-62; 64; 67; 69-  
     71; 73; 82; 224.

- Escalona, Gregorio de: 87.  
 Espina, Diego de: 325.  
 Espínola, Juan Domínico: 6-7; 12; 17; 35; 44-46.  
 Espinosa, Marcos: 121.  
 Esquilache, Príncipe de: 330.  
 Esquina, Gaspar de: 44.  
 Esquivel, Andrea de: 27.  
 Esquivel, Francisca de: 38.  
 Esquivel, Jacinto de, OP.: 327; 329.  
 Estrada, Hernando de, OSA.: 10.  
 Estrada, Juan de, OSA.: 24; 28; 30; 33; 36; 40; 54; 74; 76; 79-80.  
 Evangelista, Juan, OAR.: 228.  
 Ezquerria, Francisco de: 246.

## F

- Fajardo de Tenza, Alonso: 126; 200-201; 214; 250; 274; 326; 347; 354-355; 362; 421.  
 Faxardo, Diego: 225.  
 Felipe II, Rey de España: 170; 329; 332; 377.  
 Felipe III, Rey de España: 170; 209; 278; 325; 364; 409; 413.  
 Felipe IV, Rey de España: 3; 48; 120; 126; 133; 140; 162; 164; 166; 171; 179; 196; 203; 205-206; 209; 211-213; 216; 228; 230; 239; 252; 255; 258; 266; 272-273; 277; 279; 282; 289; 332; 337; 339; 356-357; 360; 363.  
 Felipe de la Madre de Dios: 306.  
 Fernández, Benito, SJ.: 299-300.  
 Fernández, Jenaro, OAR.: 292-294; 296-302; 316; 320.  
 Fernández, Jerónimo: 162.  
 Fernández, Pablo, OP.: 156; 378-379.  
 Fernández de Ledo, Juan (hijo): 374-375.  
 Fernández de Ledo, Juan (padre): 217; 284-285; 361-363; 374.  
 Fernández de la Puebla, Andrés: 419-421.  
 Fernández de la Vega, Luis: 242.  
 Ferrando, J., OP.: 164; 166; 168-169.  
 Fiallo Ferreira, Juan: 310.  
 Figueroa, Francisco, OSA.: 9.  
 Figueroa, Lorenzo de, (agustino criollo): 3-4; 9; 14; 16; 115-117; 160; 177-178.  
 Figueroa, Lorenzo de (agustino español): 14; 112.  
 Filiberto, Príncipe: 329.  
 Flores, Luis, OP.: 294; 381.  
 Flores, Matías: 103.  
 Flores Marcote, Enrique: 88.  
 Foliño, Guillermo de, OSA.: 5-6; 9; 17-18; 21; 26; 32; 47; 51; 82.  
 Fonseca, J., OP.: 164; 166; 168-169.  
 Franciscanos (España): 136.  
 Franciscanos (Filipinas): 34; 134-138; 148; 168-169; 217-222; 233; 240; 374; 376; 379; 406-407.  
 Franciscanos (Isla Hermosa): 339.  
 Franciscanos (Japón): 159; 184-185; 202; 297; 321; 335; 381-382; 386.  
 Franciscanos (Malucas): 382.  
 Franciscanos (México): 48; 137-138.  
 Franciscanos (Orden): xxx; 134-136; 169; 210; 293; 311-312; 317; 328; 387; 394.  
 Franciotto, Marco Antonio: 46.  
 Francisco de Jesús, OAR.: 182; 292; 294-295; 297-302; 304; 306-308; 310-316; 320-321.  
 Francisco de Jesús, OFM.: 136.  
 Francisco de la Madre de Dios, OAR.: 228.  
 Francisco de S. Nicolás, OSA.: 177.  
 Frois, L., SJ.: 391-392.  
 Fuencisla, Francisco de la, OFM.: 138; 224.  
 Fuentes, Conde de: 288.

## G

- Gabriel de la Asunción, OST.: 152-154.  
 Gabriel de la Magdalena, OFM.: 293; 302; 306-308; 310-313; 315; 317.  
 Gabriel de S. Francisco, OFM.: 302.  
 Gaetani, Card.: 401.  
 Gago, B., SJ.: 390.  
 Gallego Patón, Pedro: 68.  
 Gallegos, Juan, OSA.: 24; 36; 54-55; 74-75.  
 Garcetas, Miguel: 122; 153; 155-157; 232; 237; 245.  
 García, Esteban, OSA.: 5-6; 11; 48.  
 García de León, Alonso: xxvii-xxix; 3; 7; 10-17; 21; 27; 31-32; 38-41; 51; 57-58; 63-66; 71-73; 77-78; 80; 82; 84-98; 101-124; 128; 130-131; 136; 186-189; 230-234; 237; 245.  
 García de León, Diego: 231.  
 García Moreno Castelazo, María T.: 15.  
 García Peláez, Juan: 190.  
 García Serrano, Miguel, OSA.: xxix-xxx; 23; 25; 55-56; 63; 68; 103-104; 125; 127-129; 138-141; 145-147; 151-152; 154; 157; 165; 176; 181-182; 215; 232; 235-236; 243-244; 249-250; 375; 404; 430.  
 García Serrano, Pedro, OSA.: 23; 35-36; 54; 73; 121-123; 160; 177-178; 375.  
 Gaspar, Mestre, SJ.: 395.  
 Gaspar de S. Agustín, OSA.: 4; 10-11; 15; 19; 25; 28-29; 34; 37; 40; 43; 50; 52; 54-56; 63; 68; 74-75; 77; 79; 81; 87; 101; 104; 112; 127-128; 140; 149; 160-161; 177; 189; 191; 208; 236-237; 263; 351; 404-409; 422.  
 Gauchat, Patricio, OFMConv.: 7; 19; 46; 157-158; 331; 390-391.  
 Gaviña, Francisco, OFM.: 138.  
 Gelbes, Marqués de: 197; 288-289.  
 Ghetis, Jerónimo de, OSA.: 87.  
 Girón, Paula: 292.  
 Gómez, Alonso: 113-118; 224.  
 Gómez, Alonso (el mozo): 117.  
 Gómez, Baltasar, OM.: 327; 329.  
 Gómez, María: 154;  
 Gómez de Cárdenas, Alonso: 117.  
 Gómez del Castillo, Gabriel: 8; 284.  
 Gómez Platero, Eusebio, OFM.: 136; 138; 293.  
 González, Domingo, OP.: 327; 329; 340; 374.  
 González de Cuenca, Diego: 281.  
 González de Mendoza, Juan: 384.  
 Govea [Gouvea], Antonio de, OSA.: 391-397.  
 Granada, Luis de, OP.: 185.  
 Grau y Monfalcón, Juan: 164; 172; 181; 203; 207; 278; 331; 334; 342-346; 352; 355; 364; 366-367; 369; 373; 421; 429.  
 Gregorio Pp. XV: xxvii; 5; 13; 15; 17; 19-21; 26; 29; 31-32; 35; 41; 46; 49; 51-53; 56-57; 60; 73; 78; 82; 85; 91-93; 102-103; 106-110; 113; 115; 117; 120; 130-131; 143; 185-189.  
 Grijalva, Juan de, OSA.: 239.  
 Guadalajara (México), Audiencia: 156.  
 Guerrero, Francisco, OSA.: 3.  
 Guerrero, Hernando, OSA.: 61; 148; 152-154; 158; 180-182; 206-207; 224; 234-238; 324-325; 334; 349; 369; 375; 403-404; 419-423; 430-431.  
 Guerrero, Juan Jerónimo: 171-172.  
 Guevara, Diego de, OSA.: 4; 25; 37; 54.  
 Guevara, Juan de, OSA.: 28-30; 34; 38; 43; 51; 53; 56; 61; 72; 75-76.  
 Guillermo de S. Agustín, OSA.: 397.  
 Guimarano, Tomás de: 422.  
 Gutiérrez, Alonso: 291.  
 Gutiérrez, Bartolomé, OSA.: 159; 168; 291-292; 294; 298; 301-302; 305-306; 308; 310-313; 315; 317-318.  
 Gutiérrez, Diego: 117.  
 Gutiérrez, Luis, OSA.: 4.  
 Gutiérrez, Pedro, SJ.: 179.  
 Gutiérrez de Mendoza, Basco: 325.  
 Gutiérrez Ríos, Alonso: 50.  
 Gutiérrez Roxo, Cristóbal: 45.  
 Guzmán, Luis de: 337.

H

- Hantión, Sangley: 167.  
 Hartmann, Arnulf, OSA.: 30; 112; 182-184; 291-295; 298-303; 306; 308-309; 311; 313-314; 318-319; 397.  
 Henao, Juan de, OSA.: 25; 34; 36; 54-55; 75; 85-88; 90-92; 95; 117; 122; 182-185; 240.  
 Heredia, Antonio de, SJ.: 385; 395.  
 Heredia, Pedro de: 354; 425-427.  
 Hernández Machado, Felipe: 431.  
 Herrada y Bustamante, Domingo: 229.  
 Herrera, Agustín de, OFM.: 136.  
 Herrera, Diego de, OSA.: 377.  
 Herrera, Francisco de, OP.: 224; 233; 327-328.  
 Herrera, Nicolás de, OSA.: 23; 37; 55-56; 68; 70; 75; 80; 82.  
 Herrera, Pedro de, OSA.: 9; 14.  
 Herrera y Sandoval, Luis: 214.  
 Hoces, Lope de: 135; 237.  
 Humanes, Conde de: 153.  
 Hurtado de Corcuera, Sebastián: 132; 170; 173-174; 216; 239-240; 273; 354-355; 361; 373; 378-379; 402; 410; 421.

I

- Ibáñez Erquicia, Domingo, OP.: 295; 302.  
 Ieyasu, Minamoto: 381-382.  
 Igida, Antonio, SJ.: cfr. Pinto, Antonio, SJ.  
 Ilocanos, naturales: 378-379.  
 Ingoli, Mons.: 400.  
 Irrierte, Ana: 293.  
 Isabel (cebuana); 149-151.  
 Isla Hermosa, Mesa de la Misericordia: 337-341.  
 Islas Filipinas, Trib. de la Inquisición: 233.  
 Izcar, Antonio, OFM.: 136.

J

- Jacinto (cebuano): 150.  
 Jacobs, H., SJ.: 385-387.  
 Javier, Francisco (San), SJ.: 386.  
 Jerónima de la Asunción (Clarisa): 189; 203.  
 Jerónimo de la Madre de Dios, OAR.: 386.  
 Jerónimo de S. Bruno, OAR.: 229.  
 Jesuitas (Ceilán): 388.  
 Jesuitas (Cochín): 389.  
 Jesuitas (Filipinas): 148; 159; 169; 172; 179; 217; 222; 224; 231; 242; 255; 344-346; 362; 376; 379-380; 405-407; 410.  
 Jesuitas (Gran Mogor): 393-394.  
 Jesuitas (Japón): 202; 321; 335; 381.  
 Jesuitas (Japón), Colegio: 334-335.  
 Jesuitas (India Oriental): 389.  
 Jesuitas (Macao): 335.  
 Jesuitas (Malaca): 386.  
 Jesuitas (Malucas): 382.  
 Jesuitas (Portugal): 391.  
 Jesuitas (Santo Tomé): 390.  
 Jesuitas (Sindi): 393.  
 Jesuitas (Compañía): xxx; 293; 312; 316; 384; 387.  
 Jiménez, Antonio, OSA.: 149-151.  
 Jiménez, Francisco: 194.  
 Jiménez de Andrade, Diego: 325.  
 Joloes, naturales: 202; 259; 351; 358-361; 425.  
 Jorde, Elviro P., OSA.: 3-4; 9-11; 14-15; 24-25; 28-30; 34; 36-37; 40; 43; 50; 52; 54-56; 68; 70-71; 74-75; 77; 79; 81-82; 86; 101; 112; 115; 119; 154; 177; 183; 208; 236; 404-405; 415.  
 Jorge de Santa Lucía: 386.

HISTORIA AGUSTINIANA

José de la Anunciación, OAR.: 308.  
 Juan de Dios (Hermanos): 134.  
 Juan de S. Agustín, OSA.: 182-184; 222;  
 298.

Juan de la Asunción, OAR.: 228.  
 Juan de S. Jerónimo, OAR.: 228.

L

Lacava, José de: 124.  
 Larrasa, Diego de: 362.  
 Lasarte, Pedro de, OSA.: 23; 30; 33; 35;  
 39; 43; 50; 53-54; 58; 61-62; 64; 70-71;  
 73; 76.  
 Legaspi, Atanasio de: 285-286.  
 Legaspi, José de: 285-286.  
 Legaspi de Echeverría, Jerónimo: 133-134;  
 141; 198-199; 285-287; 361.  
 León, Bernabé, OSA.: 9.  
 León, Juan de: 196.  
 León, Lorenzo de, OSA.: 43.  
 Leusarra, Pedro de: 27; 58.  
 Leyva Guevara, Francisco: 38.

Linares, Conde de: 190.  
 López de Asáldegui, Andrés: 8.  
 López de Çosar, Alonso: 8.  
 López de Legazpi, Miguel: 149; 409.  
 López Lobo, Diego: 161.  
 López de los Ríos, Antonio: 281.  
 López Romero, Alonso: 289.  
 Lorenzana, Gaspar de, OSA.: 404.  
 Loyola, Ignacio de (San), SJ.: 385; 395.  
 Lozano, Marcos: 412.  
 Lucarelli de Pésaro, Juan B., OFM.: 386.  
 Lugo y Montalvo, Cristóbal: 195-198.  
 Lumbreras, Lázaro: 293.

LL

Llave, Antonio de la, OFM.: 138.

M

Maestre [Mestre] Briceño, Juan: 214.  
 Magarulan, Jacinto: 323.  
 Magdalena (mujer de J. Niño de Tavora):  
 160; 206.  
 Maldonado, Juan F.: 229.  
 Manila, Audiencia: xxvii-xxix; 3; 38; 61;  
 65; 77; 84-85; 89; 97; 101-107; 125-133;  
 135; 141; 143; 146-147; 164-165; 167-  
 168; 170-171; 173-176; 179; 185; 187-  
 190; 193-201; 204-205; 211-212; 215;  
 217; 223; 236-238; 248; 250; 253; 266;  
 268-269; 273-274; 278; 284-287; 289-  
 291; 332-334; 344-349; 351-372; 375;  
 378; 407; 411; 413; 418-419; 425; 427.  
 Manila, Cabildo ecles.: 7-8; 11; 13-14; 21;

32; 41; 61; 65; 73; 78; 80; 82; 86-87;  
 89-90; 93; 97; 103; 108; 110; 128; 138;  
 140; 157-158; 176; 186-189; 214; 228;  
 230-231; 241; 243-245; 283; 324; 368;  
 371; 374-375; 422; 430-431.  
 Manila, Cabildo secular; 8; 72; 159; 161;  
 163; 203; 228; 233; 247; 253; 264; 276;  
 278; 284; 286; 341-347; 352; 354; 362-  
 363; 365; 367; 373; 413; 419-421; 423;  
 429.  
 Manila, Trib. de la Cruzada: 129; 362.  
 Manila, Trib. de la Inquisición: 328-329.  
 Manrique de Lara, Sabiniano: 180.  
 Manso y Zúñiga, Francisco: 282.  
 Manuel (cebuano): 150.

- Manuel de la Madre de Dios, OSA.: 393.  
 Manzano, Melchor, OP.: 204; 207-208.  
 María (japonesa): 299.  
 María de Jesús (Sor): 372.  
 Marín, Esteban, OSA.: 34.  
 Marox, Lucas, OFM.: 136.  
 Martín de Jesús, OSA.: 149-150.  
 Martín de S. José, OAR.: 320.  
 Martín de S. Nicolás, OAR.: 293; 319-322.  
 Martín Peñato, Lorenzo: 90.  
 Martínez, Bartolomé, OP.: 165.  
 Martínez, Diego, OSA.: 25; 28; 30; 33; 37; 40; 56; 75; 79.  
 Martínez, Juan, OSA.: 68.  
 Martínez, Juan B., OSA.: 56; 75.  
 Martínez Cuesta, Ángel, OAR.: 196; 324.  
 Martínez de Zúñiga, Joaquín, OSA.: 344.  
 Mascareñas, Antonio: 192.  
 Mascareñas, Felipe: 260.  
 Mascarós, Teófilo, OSA.: 40.  
 Matas, Juan, OFM.: 136.  
 Medina, Juan de, OSA.: 4; 13; 24; 35; 37; 40-42; 50; 54; 59; 61; 63; 73; 76; 78-81; 87; 101; 104; 140; 149; 160-161; 169; 177; 202; 409-410.  
 Medina, Luis de, OSA.: 415.  
 Medina de las Torres, Duque de: 327.  
 Medrano, Jerónimo de, OSA.: 8; 22; 24; 26; 28-29; 33; 35-36; 40; 43; 50-53; 55-56; 58; 61-62; 64; 67; 69-71; 73-74; 76; 86-87; 98; 101; 178; 186; 240; 348; 370; 375.  
 Melchor de S. Agustín, OAR.: 292-293; 319; 321-322.  
 Melo, Miguel, OSA.: cfr. Melo, Nicolás, OSA.  
 Melo, Nicolás, OSA.: 397.  
 Mendaña de Neira, Álvaro de: 384.  
 Méndez, Sebastián, OSA.: 11.  
 Mendieta y Zárate, Diego, OS. Bernardo: 152-155.  
 Mendoza, Mateo de, OSA.: 11.  
 Meneses, Alejo de, OSA.: 390-391; 397.  
 Méntrida, Alonso de, OSA.: 7-8; 22-23; 28; 30; 33; 35; 39; 43; 50; 53-54; 58; 61-62; 64; 69; 71; 73; 76; 183.  
 Mercado, Cristóbal de: 27; 65.  
 Mercado, Francisco de, OSA.: 23-24; 28; 30; 33; 36; 54; 62; 74; 76; 78; 349; 375.  
 Mercedarios (Aragón): 329.  
 Mercedarios (Castilla): 329.  
 Mercedarios (Colombia): 330.  
 Mercedarios (Chile): 330.  
 Mercedarios (Lima): 330.  
 Mercedarios (Orden): 330.  
 Mercedarios (Tucumán): 330.  
 Mercuriano, Everardo, SJ.: 385.  
 Merino, Luis, OSA.: 27; 38; 50; 58; 72; 89; 146; 347; 420.  
 Merino, Manuel, OSA.: 3; 9-11; 14-15; 24-25; 28-30; 34; 36-37; 40; 43; 50; 52; 54-56; 68; 70-71; 74-75; 77; 79; 81-82; 86; 101; 104; 112; 115; 119; 154; 177; 183; 208; 236; 292; 404-405; 415.  
 Mesa y Lugo, Álvaro de: 133; 141; 146; 197; 201; 349; 361; 372.  
 Mexía, Antonio, OSA.: 24; 37; 56; 70; 75; 80-82.  
 Mexía, Catalina: 68.  
 Mexía, Pedro, OSA.: 36; 55; 67-68; 75; 104.  
 México, Audiencia: 48; 197-198; 201; 213; 223-226; 248; 262; 282; 287-291; 362; 364.  
 México, Trib. Inquisición: 233; 328.  
 Miguel de S. José, OSA.: 292.  
 Mindanaos, naturales: 259; 351; 358-361; 425.  
 Miranda, Cristóbal de, OSA.: 22-23; 36; 54; 73.  
 Miranda de Salazar, Juan: 57-58; 78; 90; 237; 241-246.  
 Molina, Gregorio de: 62.  
 Molina, Juan B.: 62; 119.  
 Molina, Marcos de: 119.  
 Moncada, Sancho de, OSA.: 412.  
 Monte, César del: 404.

HISTORIA AGUSTINIANA

- Montegiorgio, Fulgencio de, OSA.: 5-6; 9; 17-18; 21; 26; 32; 47; 51; 82.  
 Montemayor, Juan de, OSA.: 25-26; 36; 55; 57-58; 68; 75-76; 79-80; 149-150; 348.  
 Montero y Vidal, José: 127; 197; 263; 351.  
 Monterrey, Conde de: 213; 230.  
 Montedoca, Juan de, OSA.: 11.  
 Montoya, Juan B. de, OSA.: 4.  
 Morales, Hernando de, OSA.: 43.  
 Morales, Jerónimo de, OSA.: 412.  
 Morales, Manuel de: 101.  
 Morales, Simón de, OSA.: 395.  
 Morga, Antonio de: 160; 165; 230-231; 262; 377; 379; 382; 384; 386; 388.  
 Morquecho, Bartolomé: 326; 411.  
 Moscovitas Rutenos, naturales: 397.  
 Muñoz, Diego: 160.  
 Muñoz, Honorio, OP.: 295; 303; 305.  
 Muñoz de Herrera, Pedro: 65; 85; 97-98; 102-103; 107-108.  
 Muñoz Nieto, Fernando: 229.

N

- Naires, naturales: 389.  
 Naitón, Pablo: 369.  
 Nakashima, Miguel, SJ.: 303.  
 Narváez, Jacinto de, OP.: 350.  
 Navarrete, Nicolás P., OSA.: 6; 238-239; 422.  
 Navarrete, Pedro de: 172-173.  
 Navarro, Duarte: 61; 246.  
 Navarro, Juan B.: 118.  
 Navas del Valle, Pedro: 10; 119; 130; 132-133; 148; 172-173; 179-181; 194-195; 200; 203; 211-212; 215; 223; 242; 248-249; 251; 255; 257-258; 260; 266-270; 274; 276-277; 280; 284; 331; 334; 348; 350; 361; 372-373; 419.  
 Naveda Alvarado, José: 8.  
 Nicolás de la Madre de Dios, OAR.: 228.  
 Nicolás de S. Agustín, OSA.: 397.  
 Nieto de Ávalos, Juan: 44.  
 Niño de Tavora, Juan: xxviii-xxix; 65; 95; 126-127; 132-135; 137-142; 144-145; 147; 152; 159-173; 175-176; 178-179; 182; 189-206; 211-212; 216; 223-224; 226; 228; 233-241; 246; 250-251; 254-258; 261; 263-269; 273; 275-279; 288; 290; 325-326; 344-346; 351-354; 357-358; 360-363; 367-369; 409; 419; 425; 427.  
 Noguera, Diego de, OSA.: 404.  
 Núñez Pérez de Guzmán, Ramiro: cfr. Medina de las Torres, Duque de.

O

- Oca, Mateo de, OSA.: cfr. Daça, Mateo, OSA.  
 Ocampo, Andrés, OSA.: cfr. Ocampo, Antonio, OSA.  
 Ocampo, Antonio de, OSA.: 36; 41; 55; 58-59; 61; 75-76; 79-80.  
 Ocampo, Juan de, OSA.: 25.  
 Ocaña, Francisco de, OFM.: 135-136.  
 Ocaña y Alarcón, Gabriel: 237; 240; 286; 288; 353-354; 378.  
 Ocio, Hilario, OP.: 156; 328-329.  
 Olaes, Juan de: 146; 427.  
 Olaso, Matias de: 337.  
 Olaso y Achótegui, Juan de: 422-423.  
 Olaso y Achótegui, Lorenzo: 145; 325; 346-348; 351; 353-354; 360; 363; 422-423; 425-426.  
 Olmos, Juan de: 238.  
 Omaña, Antonio Nicolás de: 60; 68-69; 96-98; 129-130; 217; 346-349.

- Onofre de la Madre de Dios, OAR.: 228.  
 Ontiveros, Pedro de, OSA.: 11.  
 Ordás, Diego de, OSA.: 75; 119; 173; 401-403; 408-414.  
 Ordóñez, Lázaro, OSA.: 9.  
 Ortega, Francisco de: 378-379.  
 Ortiz, Estacio (padre): 11.  
 Ortiz, Estacio, OSA.: 10-12; 16; 28; 30-33; 35; 44; 63; 77; 94-95; 111-113; 115; 118-125; 185-189.
- Ortiz, Juan B.; OSA.: 26; 28; 30; 34; 38; 43; 51; 53; 59; 70; 72; 76.  
 Ortiz de Padilla, Luis: 347.  
 Ortiz de Rivera, Alonso: 128; 138; 145.  
 Ortiz de Vargas, Diego: 268-269.  
 Ortiz Zapata, Jerónimo: 290.  
 Osuna, Duque de: 288.  
 Ozaeta, Fernando de: 198.
- P
- Pecho de Guevara, Hernando: 39; 42.  
 Padua de la Llave, Antonio, OFM.: cfr. Llave, Antonio de la, OFM.  
 Páez Hernández, Pedro: 16-17; 21; 27; 30-32; 40-42; 51; 57-58; 62; 66; 69; 73.  
 Pampangos, naturales: 378-379; 386.  
 Pamphilio, Card.: 401.  
 Pardo, Diego, OFM.: 296; 298-299; 311.  
 Pardo, Juan: 65; 153.  
 Paredes, Luis de: 153.  
 Pareja y Rivera, Mariana de: 361.  
 Paschini, Pío: 6-7.  
 Pastells, Pablo, SJ.: 77; 160; 165; 168; 179; 189; 191; 197; 231; 254-255; 260; 263; 266; 274-275; 351; 378-380; 382; 384; 386; 388; 409.  
 Pastor, Juan, OMínimos: 153; 156; 327-328.  
 Paulo Pp. V: 236.  
 Pazos, M. R., OFM.: 157.  
 Pedro de la Concepción, OFM.: 135-136; 222.  
 Pedro de la Madre de Dios, OAR.: 222; 228; 327; 329.  
 Pedro de la Resurrección, OAR.: 228-229.  
 Pedro de S. José, OAR.: 228.  
 Pedro del Smo. Sacramento, OAR.: cfr. Yoyemón, Pedro, OAR.  
 Peña, Lucas de la, OSA.: 43; 177.  
 Peralta, Esteban de, OSA.: 8; 22; 26; 28-29; 35; 39; 43; 50-51; 53; 57; 62; 64; 69-70; 73; 76; 78-79; 98; 101; 186.  
 Pereira, Catarina: 292.  
 Pereira, Rafael de, SJ.: 255.  
 Pérez, Antonio, OSA.: 412.  
 Pérez, Francisca: 293.  
 Pérez, Juan, OSA.: 15; 24.  
 Pérez, Lorenzo, OFM.: 135-136; 138; 203; 386.  
 Pérez, María: 292.  
 Pérez, Mensía: 15.  
 Pérez Centeno, Juan: 15.  
 Pérez Dasmariñas, Gómez: 163-164; 252.  
 Pérez Dasmariñas, Luis: 420.  
 Pérez de Acuña, Sebastián: 8.  
 Pérez de Eslava, Gaspar: 68-69.  
 Pérez de Herrera, Juan: 337.  
 Pérez Franco Andrés: 189-191.  
 Pineda, Juan de, OSA.: 3.  
 Pinto, Antonio, SJ.: 182; 293; 298; 301-302; 304; 306-308; 310-313; 315-316.  
 Piña, Juan de, OFM.: 136; 177.  
 Piñero Sánchez, Pablo Antonio: 310.  
 Pío Pp. V: 4.  
 Pío Pp. IX: 292.  
 Pisano, Cornelio: 403-404.  
 Ponce de León, F., OM.: 327; 329.  
 Porras, Antonio de, OSA.: 25; 36; 41; 54; 59; 61; 70; 73-74; 76; 79-80.  
 Portugal, Consejo de: 260.  
 Pou y Martí, J. M., OFM.: 403.  
 Propaganda Fide, Congr. de: 376; 378-379; 396; 399-401.  
 Ptolomeo: 386.  
 Puebla, Conde de la: 152; 327.

Q

- Quesada, Pedro de, OSA.: 169.  
 Quesada Hurtado de Mendoza, Juan de:  
 164; 178-179; 189-190; 199; 201-202;  
 205-206; 216-217; 239; 351; 361.  
 Quijano, Alonso, OSA.: 28; 37.  
 Quiñones, Raimundo: 224; 234; 341.  
 Quiroga y Moya, Pedro de: 197-198; 277;  
 279; 282; 289.

R

- Rabelo, Manuel: 231.  
 Rada, Martín de, OSA.: 376-377.  
 Ramírez, Juan, OSA.: 25; 36; 43; 55; 56;  
 58; 61; 67; 70-71; 75-76; 78-80; 104;  
 112; 348; 370; 375; 404; 414.  
 Ramírez, Lorenzo: 153.  
 Ramírez, Pedro, OSA.: 412.  
 Ramírez Bravo, Alonso: 113; 115; 214.  
 Ramírez de Alcántara, Pedro: 88.  
 Ramírez de Arellano, Juan: 197.  
 Ramírez de Arellano, Juan: 289.  
 Ramírez de Cartagena, Alonso: 122-123.  
 Ramos, Jacinto, OSA.: 412.  
 Reguera, Alonso de la, OSA.: 412.  
 Reinoso, Manuel, OST.: 207; 209.  
 Rentería, Juan de: 24; 289.  
 Represa, Gabriel de: 21; 124.  
 Retana, W. E.: 160; 165; 262; 344; 377;  
 379; 382; 384; 386; 388.  
 Ribadeneyra, Pedro de, OSA.: 46-47.  
 Ribera, Cristóbal de, OSA.: 77.  
 Ribera, General: 288.  
 Ribera Maldonado, Antonio de: 77.  
 Ribero, Manuel: 149-151.  
 Ricci, Mateo, SJ.: 383-384.  
 Ricobayo, Juan de, OSA.: 149.  
 Rincón, Alonso del, OSA.: 8; 22; 26; 35;  
 41; 52-53; 69-70; 73; 76; 79-80.  
 Rincón, Juan, OSA.: 43.  
 Río, Sebastián del, OSA.: 359; 404-408.  
 Ríos Coronel, Hernando de los: 200-201.  
 Rivas, Jacinto de: 289.  
 Riveiro Gaico, Juan: 385-386.  
 Rivera, Francisco de: 146.  
 Rivera, Martín de: 88-89.  
 Robles, Diego de, OSA.: 4; 25; 36; 41; 55;  
 75-76; 79-80; 370-371.  
 Robles, Francisco, OP.: 386.  
 Roca, Francisco de la: 123.  
 Roca, Martín de la: 118; 124.  
 Rocha, Juan de la, OSA.: 396.  
 Rodrigo, R., OAR.: 183; 292-294; 296;  
 298; 300-306; 308-319; 321-323.  
 Rodríguez, Álvaro: 78; 113; 115; 118.  
 Rodríguez, Isacio, OSA.: xxx; 3-5; 7-8;  
 13-14; 22-26; 30; 36-38; 40-41; 43-44;  
 50; 52; 54-56; 68; 72-73; 75; 79; 81-82;  
 87; 90; 104; 114; 127-129; 133-134;  
 139; 141; 145-146; 148-157; 165; 171-  
 172; 176-177; 180; 183; 195; 201; 203-  
 205; 208-210; 214; 223; 230-231; 238-  
 239; 243; 255; 257; 275; 284-285; 288-  
 289; 291-292; 294; 326-327; 330-332;  
 349; 354-355; 362; 369; 371; 373-377;  
 379-381; 384; 400; 402; 404; 409; 412.  
 Rodríguez, Isidro, OSA.: 68.  
 Rodríguez, Pedro, OSA.: 4; 9; 11-12; 14-  
 16; 117-118.  
 Rodríguez de Espinosa, Ana: 291.  
 Rojas, Andrés de: 168.  
 Rojas, Gabriel de, OSA.: 11; 30.  
 Rojas, Simón de, OST.: 209.  
 Rojas y Oñate, Francisco: xxix; 196; 198;  
 203; 235; 237; 246; 248-253; 257; 262-  
 266; 268-270; 272-280; 282; 285-291;  
 326; 344-345; 351; 361; 363-366; 368.  
 Román, Alonso, OSA.: 11.  
 Romero de la Puerta, Gonzalo: 44.

- Ronquillo, Diego: 208-209.  
 Ronquillo, Gonzalo: 208; 328.  
 Ronquillo, Juan: 208; 328.  
 Ronquillo, Luis, OSA.: 55; 208-209; 327-328; 349; 370; 375.  
 Ronquillo de Peñalosa, Gonzalo: 208; 328.  
 Rosa, Martín de la: 65.  
 Rosales, Pedro: 153; 156-157.  
 Rosario, Jacinto del: 337; 339-340.  
 Rubio, Alonso, OSA.: 110.  
 Rubio, Juan, OSA.: 108.  
 Rubio Mañé, José I.: 161; 197.  
 Rueda, Diego de: 118.  
 Ruiz, Alonso, OSA.: 8; 22; 26 35; 52-53; 57-58; 61; 69-70; 73; 76; 79-80.  
 Ruiz, Juan, OSA.: 150-151.  
 Ruiz, Mateo, OSA.: 397.  
 Ruiz, Miguel, OP.: 156.  
 Ruiz de Contreras, Fernando: 198; 213; 235; 261; 282; 291; 332; 345; 403; 430.  
 Ruiz de Contreras, Juan: 45; 48.  
 Ruiz Descalera, Gregorio: cfr. Ruiz de Escalona, Gregorio.  
 Ruiz de Escalona, Baltasar: 241; 272; 352.  
 Ruiz de Escalona, Gregorio: 242; 423.  
 Ruiz de Escalona, Juan: 126; 139; 247; 270.  
 Ruiz de Escalona, Martín: 132.  
 Ruiz de Polanco, Juan: 229.  
 Ruiz de Salazar, Martín: 126; 131-133; 139; 247; 270-272; 368; 406.
- S
- Saavedra, Antonio, OSA.: 119-125; 185-189.  
 Saavedra Montero, Francisco: 333.  
 Saavedra Valderrama, Juan de: 231.  
 Sacimón, Antón: 312.  
 Sádaba, Francisco, OAR.: 228-229.  
 Sáenz de Ascarraz, Miguel: 337.  
 Sáenz de Egoen, Juan: 131.  
 Sáenz de Valverde, Gabriel: 42; 57; 80; 82; 90.  
 Sahagún, Juan de, OSA.: 25; 36; 54; 73-74; 93.  
 Sain (japonés): 312.  
 Salas, Jerónimo de, OSA.: 11.  
 Salazar, Andrés de, OSA.: xxx; 376-401.  
 Salazar, Fernando de: 131.  
 Salazar, Gonzalo de, OSA.: 44; 121.  
 Salazar, José de: 87.  
 Salcedo, Antonia: 284.  
 Saldaña, Miguel de, OSA.: 23; 37; 56; 70-71; 75; 81-82.  
 Saletes, naturales: 385.  
 San Martín, Antonio de, OSA.: 9.  
 Sánchez, Pedro: 293.  
 Sánchez de Aranda, Alonso: 27; 39; 42; 57-58; 325.  
 Sandoval, Alonso de: 118; 124.  
 Sandoval, Card.: 158.  
 Sandoval, Jerónimo de: 238.  
 Sandoval, Juan de: 86; 89; 91; 93; 95; 98; 105-106; 108-111; 118; 124; 130.  
 Sangleyes (Filipinas): 212; 217; 275; 321; 346; 348; 351-354; 378; 419-421; 425.  
 Santa Clara (religiosas): 203.  
 Santa Cruz, Juan de: 125.  
 Santiago de Guatemala, Audiencia: 290.  
 Santiago, Orden de: 328.  
 Santiago Vela, Gregorio de, OSA.: 10-11; 30; 42; 68; 81; 112; 127; 139; 154; 159; 177; 182; 292; 294; 301; 390.  
 Santillán y Gavilanes, Fabián: 231; 237.  
 Santisteban, Alonso de: 24.  
 Santo Ángel, Nicolás del, OSA.: 23.  
 Santos, Antonio, OSA.: cfr.; Mexía, Antonio, OSA.  
 Santos Mexía, Antonio, OSA.: cfr. Mexía, Antonio, OSA.  
 Saraspe, Ana María: 182-183.  
 Saravia, Tomás de: 224.  
 Saremán, Tomás: 149-150.  
 Sayas, Álvaro de, OFM.: 152-153; 155; 210; 327-328.

- Schaefer, Ernesto: 152-153; 327; 403.  
 Schützte, José Francisco, SJ.: 293; 299; 303.  
 Segovia, Antonio de, OSA.: 412.  
 Segundo, Juan: 174.  
 Senfino, Salvador: 121.  
 Sha Abbas I el Grande: 396-397.  
 Shay, M. L.: 46.  
 Sicardo, José, OSA.: 159; 182-185; 292-295; 297-303; 305-316; 318-321; 325.  
 Silva, Antonio da: 302.  
 Silva, Beatriz da: 310.  
 Silva, Fernando de: 140; 173; 232; 275; 420.  
 Silva, Juan de: 119; 127; 200; 232; 274-275; 278; 362; 406; 409.  
 Silva, María de: 302; 306-308.  
 Simões, Antonio: 292.  
 Simón, Saqui: 312.  
 Sindes, nativos: 393.  
 Soin (japonés): cfr. Sain (japonés).  
 Solier, Pedro, OSA.: 11; 29; 82; 291.  
 Solórzano, Juan de: 153; 205; 327.  
 Somonte, Jerónimo de: 355-357; 426.  
 Soriano, Miguel, OFM.: 134; 374.  
 Sotomayor, Jerónimo de, OSA.: 414-416.  
 Spada, Card.: 401.  
 Studendolo, Alejandro: 397.  
 Suárez, Manuel, OSA.: cfr. Suárez, Miguel, OSA.  
 Suárez, Miguel, OSA.: 3-4; 9; 14; 16; 41; 74; 113-115; 118-125; 185-189.  
 Suárez de Olibera, Manuel: 217.

T

- Taddeo, Juan: 396.  
 Tadeo, Juan, OCD.: 397.  
 Tagalos, naturales: 379; 386.  
 Takenaka, Unemedono; 295-297; 301; 303; 312.  
 Tamayo, Diego: 41; 66; 72; 77-78; 80; 82; 111; 123-124.  
 Tapia, Cristóbal de, OSA.: 101.  
 Tapia, Juan de, OSA.: 10-11; 25; 35; 40; 54; 73; 101; 111; 117; 404.  
 Tarifa, Alonso, OSA.: 86-88.  
 Tavarés, Pedro, SJ.: 393.  
 Teixeira, Manuel: 192; 385-387.  
 Tejada, Francisco de: 131.  
 Tello de Aguirre, Juan: 183.  
 Tello de Guzmán, Francisco: 256.  
 Terrero de Ortega, Pedro: 292.  
 Tevar, Pedro de, OFM.: 153; 156; 158; 210.  
 Theulo, Agustín: 46.  
 Toledo, Petronila de: 56.  
 Tolentino, Juan de, OSA.: 40.  
 Tomás (cebuano): 150.  
 Tomás de la Purificación, OAR.: 228.  
 Tomás de S. Agustín, OSA.: 183; 292-293; 311; 334-336.  
 Toral, Marqués de: cfr. Medina de las Torres, Marqués de.  
 Toro, Pedro de: 21.  
 Torre, Francisco de la: 289.  
 Torres, Cosme, SJ.: 385.  
 Torres, Juan de, OSA.: 412.  
 Torres, Luis de, SJ.: 222.  
 Torrijos, Hipólito, OSA.: 9.  
 Touguegoro, Pablo: 299.  
 Tovar, Juan: 123.  
 Trejo, Juan de, OSA.: 25; 29-30; 34; 36; 43; 51; 53; 55; 59; 61-62; 71; 75-76; 150.  
 Trinitarios (Aragón): 209.  
 Trinitarios (Cataluña): 209.  
 Trinitarios (España): 155.  
 Trinitarios (Valencia): 209.  
 Trinitarios (Orden): 154-155; 209.  
 Tualaios, naturales: 386.

## U

Uberoaga, Juan B.: 21; 45; 131; 188.  
Umbria, Juan de la: 98.

Urbano Pp. VIII: 6; 202; 404.  
Uribe, Diego de: 9.

## V

Vaca, Antonio, OSA.: 56.  
Vaca, Diego de: 330.  
Vadillo Llerena, Lope: 288.  
Valderrama, Juan de: 284.  
Valdés, Francisco de: 237.  
Valdés, Juan de, OSA.: 15.  
Valdés, Pedro de: 10; 12-13; 16-17; 21; 27;  
30-32; 38; 40-42; 51; 57-58; 62; 64; 66;  
69; 72-73; 78; 80; 82; 84; 101; 109; 111;  
124.  
Valencia, Galdós de: 225.  
Valente, Diego, SJ.: 293.  
Valentín, Juan: 214; 242.  
Valignano, Alejandro, SJ.: 382-383; 385;  
388; 390.  
Valmaseda, Pedro: 38.  
Valladolid, Audiencia: 152; 279.  
Valle, Alonso del: 109.  
Vallejo, Lope de: 420.  
Van der Wingaert, A.: OFM.: 386.  
Van Noort, Oliver: 231.  
Vargas, Diego: 58.  
Vargas y Hurtado, Juan de: 378.  
Varte, Francisco de: 131.  
Vaz de Paiva, Simón: 310.  
Vázquez de Mercado, Diego: 139; 151;  
243.  
Vedoya, Jerónimo de: 24.  
Vega, Alonso de: 21.  
Vega, Luis de, OSA.: 412.  
Vega, Tomé de: 244.  
Vega Bazán, Juan de: 279.  
Vela, Luis: 10.  
Velasco, Miguel de: 125-129; 140-141; 146;  
176.  
Vélez, Juan de: 87.

Venavides, Juan de: 40.  
Vera, Antonio de: 166.  
Vera, Francisco de, OSA.: 68.  
Vera, Santiago de: 256.  
Verdugo, Andrés, OSA.: 81.  
Vergara, Antonio de: 289.  
Vergara, Diego de: 121.  
Vergara, Elvira de: 11.  
Vergara, Juan de, OSA.: 412.  
Vergara y Gaviría, Diego de: 135; 197;  
334.  
Vicente, Roderico, SJ.: 393.  
Vicente de S. Antonio, OAR.: 182; 184;  
292-294; 296-302; 306-316; 320.  
Victoria, Gaspar de, OSA.: 24; 36; 54; 73.  
Victoria, José, OSA.: 10-11; 52; 68; 112-  
113; 177.  
Vidaurre, Francisco de: 233.  
Vides, Josepe de: 50.  
Villa, Mateo de, OP.: 152; 155-156; 170-  
171; 211; 327; 350.  
Villalón, Francisco, OSA.: 22; 50.  
Villamanrique, Marqués de: 381.  
Villamarín, Juan de: 65.  
Villar, Diego, OFM.: 134; 374.  
Villarreal, Íñigo de: 126; 132; 270-272;  
285; 406.  
Villaseñor, Fernando de: 152; 327.  
Villegas, Juan de, OSA.: 15.  
Villeneuve, Chary, SFM.: 308.  
Villeras, Luis de, OSA.: 5; 9; 15-16.  
Villeras, Mateo de: 15.  
Vibanco, Pedro de: 45; 65; 153; 327.  
Vivero, Francisco de: 337.  
Vivero, Rodrigo de: 275.  
Vuelta, Pedro, OSA.: 34.

HISTORIA AGUSTINIANA

W

Wicki, J., SJ.: 381-383; 385-395.

X

Ximénez, Antonio, OSA.: 4; 9; 11-12; 14; 16; 115-117; 119-125; 185-189. Ximón, Pedro: cfr. Yoyemón, Pedro.

Y

Yamaguchi, arzobispo: 308. Yemitsu, Shogun: 295.  
Yáñez, Pedro: 57; 72; 77; 80; 82; 111; 124. Yoyemón, Pedro: 299.

Z

Zambales, naturales: 379. Zárate, Andrés de: 246; 259.  
Zamudio, Pedro de, OSA.: 4; 46. Zuazo, Pedro de, OSA.: 56.  
Zamudio y Avendaño, Francisco de, Zubiaga, Juan B. de: 269; 271-273; 285;  
OSA.: 153; 155-157; 238-240. 352; 364.  
Zapata, Juan, OSA.: 24. Zúñiga, Francisco de: 356.  
Zapata de Gálvez, Marcos: 84; 102; 134; 198; 201-202; 285; 349; 361; 372. Zúñiga, Pedro de, OSA.: 292; 294; 381.



## ÍNDICE DE LOS NOMBRES DE LUGARES Y DE COSAS

### A

- Abkar, imperio: cfr. Gran Mogor, imperio.  
Abra de Vigan, convento OSA.: 104.  
Abulug, convento OP.: 156.  
Acapulco, puerto: 73; 77; 126; 137; 160-162; 179; 192; 194; 197; 213; 260; 265; 277; 282-284; 289-291; 341-346; 363-364; 368; 405.  
Acerenza y Matera, arzobispado: 6.  
Aclán, convento OSA.: 3; 41; 52; 74.  
Aclán, pueblo: 24.  
Agauar, provincia: 297.  
Agoó, convento OSA.: 14; 34; 81.  
Agra, ciudad: 393.  
Ajuy, convento OSA.: 54; 74; 104; 119.  
Álava, provincia: 329.  
Alazani, río: 400.  
Albacete, provincia: 154.  
Albufeira, villa: 309.  
Alcalá de Henares, convento OFM.: 158; 210.  
Alcala de Henares, convento OP.: 327.  
Alcalá de Henares, convento OST.: 154-155; 209.  
Alcalá de Henares, universidad: 154; 157-158; 248; 329.  
Alcalá de Henares, villa: 24; 154.  
Aleguer, pueblo: 183.  
Alfama, barrio: 292; 313; 315.  
Almería, convento OP.: 329.  
Almería, obispado: 157.  
Alpechín, villa: 11.  
Amacusa, ciudad: 295.  
Amacusa, provincia: 297.  
Ambón, ciudad: 386.  
Anazebú, pueblo: 231.  
Andalucía, región: 29.  
Antique, convento OSA.: 54.  
Apalit, convento OSA.: 36; 70; 101.  
Arabia, reino: 394-395; 400.  
Araut, convento OSA.: cfr. Dumangas, convento OSA.  
Arayat, convento OSA.: 15; 30.  
Arayat, pueblo: 14.  
Arenas, convento OSA.: 208; 328.  
Arévalo (Filipinas), convento OSA.: 74; 327.  
Argel, nación: 131.  
Arima, aguas de: 302-303.  
Arima, ciudad: 295; 301.  
Arima, provincia: 297-298.  
Armenia, reino: 397; 399-400.  
Armuzia, ciudad: 394-395.  
Arsa, isla: 394.  
Ávila, obispado: 157.  
Ávila, provincia: 208.

### B

- Babilonia, imperio: 376; 390; 400.  
Bacarra, convento OSA.: 34; 43; 81.  
Bacolor, convento OSA.: 34; 36; 52; 70; 82; 125; 177.

- Bacolor, pueblo: 31.  
 Bachán, isla: 382.  
 Badajoz, convento OP.: 329.  
 Balauang, convento OSA.: 43; 81.  
 Balayán, provincia: cfr. Batangas, provin-  
 cia.  
 Balayán, pueblo: 242-243.  
 Bambán, pueblo: 359.  
 Bandar Abbas, ciudad: 395.  
 Bantán, isla: 386.  
 Bantay, convento OSA.: 75.  
 Bantay, pueblo: 24.  
 Bantayan, isla: 149-151.  
 Baños, hospital de los: 369.  
 Baong [Baón], convento OSA.: cfr. Din-  
 gle, convento OSA.  
 Baratao, convento OSA.: 34.  
 Barbarán, convento OSA.: 74; 79.  
 Barcelor, ciudad: 390.  
 Bardes, territorio: 392.  
 Baseimi, ciudad: 393.  
 Basora, ciudad: 396; 398.  
 Basora, convento OCD.: 398.  
 Basora, convento OSA.: 398.  
 Basora, estrecho: 395.  
 Baszur, ciudad: cfr. Barcelor, ciudad.  
 Bataá, provincia: 377.  
 Batac, convento OSA.: 24; 30; 34.  
 Batachina, isla: 382.  
 Batán, convento OSA.: 3; 43; 79.  
 Batangas, convento OSA.: 54; 77.  
 Batangas, provincia: 4; 54; 77; 115; 377.  
 Batangas, pueblo: 4; 115.  
 Bato, pueblo: 419.  
 Bauang (Batangas), convento OSA.: 15;  
 415.  
 Bauang (Ilocos), convento OSA.: 34; 68;  
 75; 81.  
 Bay, Alcaldía, 347.  
 Bay, convento OSA.: 56; 61; 70; 77; 119.  
 Bay, provincia: 347; 377.  
 Bayaguán, pueblo: 195.  
 Belén, monasterio: 155.  
 Bengala, reino: 387-388.  
 Bermeo, villa: 149.  
 Betis, convento OSA.: 29; 36; 52.  
 Bhatkal, ciudad: 390.  
 Bigaá, convento OSA.: 14; 25; 56; 68; 77;  
 115.  
 Bigaá, pueblo: 28.  
 Binangonan, encomienda: 27.  
 Binondo, convento OP.: 170.  
 Binondo, pueblo: 425.  
 Bobama, pueblo: 303; 310.  
 Bohol, isla: 376.  
 Bolinao, convento OAR.: 292.  
 Bolinao, presidio: 225.  
 Bolinao, pueblo: 30; 378.  
 Bolivia, nación: 158.  
 Bombón, encomienda: 38.  
 Borja, convento OAR.: 293.  
 Borneo [Borney], isla: 358; 386.  
 Boxo, reino: 297.  
 Braga, arzobispado: 390.  
 Braga, ciudad: 397.  
 Bukit China, monte: 386.  
 Bulacán, convento OSA.: 54-55; 68.  
 Bulacán, provincia: 54-55; 68; 377.  
 Bungo, reino: 295.  
 Burgos, ciudad: 404.  
 Burgos, convento OSA.: 404.  
 Burgos, convento OST.: 209.  
 Burgos, provincia: 157.

## C

- Cabancalán, encomienda: 195-198; 200.  
 Cabicunga, pueblo: 419.  
 Cabúgao, encomienda: 27.  
 Cádiz, ciudad: 229; 350.  
 Cádiz, puerto: 55; 179.  
 Cagayán, obispado: cfr. Nueva Segovia,  
 obispado.  
 Cagayán, presidio: 225.

- Cagayán, provincia: 156; 182; 190; 378.  
 Calalián, isla: 380.  
 Calamianes, islas: 358; 380.  
 Calamianes, presidio: 225.  
 Calayán, pueblo: cfr. Balayán, pueblo.  
 Calcuta, ciudad: 388; 390.  
 Cali, convento OM.: 330.  
 Calilaya, provincia: 27.  
 Calumpit [Calompit], convento OSA.: 68; 119.  
 Calzada, pueblo: 229.  
 Callao, puerto: 384.  
 Camarines, obispado: cfr. Nueva Cáceres, obispado.  
 Camarines, provincia: 325; 351; 357; 378-379.  
 Camboya, reino: 166-167; 246; 256; 386.  
 Cami, región: 298.  
 Camiguín, isla: 377.  
 Campofrío, convento OP.: 329.  
 Cananor, ciudad: 390.  
 Candaba, convento OSA.: 36-37; 52; 75.  
 Candón, convento OSA.: 81; 101; 104.  
 Cannanore, fortaleza: 390.  
 Cantón, ciudad: 163; 382-383.  
 Capinatan, convento OP.: 156.  
 Caraga, presidio: 225.  
 Caraga, provincia: 228; 259; 324.  
 Caranganor, ciudad: 389.  
 Carcar, convento OSA.: 56; 79; 119.  
 Carcar, pueblo: 150.  
 Casiguran, encomienda: 27.  
 Castilla: cfr. España, nación.  
 Castilla la Vieja: 292.  
 Cataluña, Principado: 328.  
 Caut, convento OAR.: 292.  
 Cavite, convento OSA.: 15; 30.  
 Cavite, fuerte: 170; 225.  
 Cavite, hospital: 369.  
 Cavite, pueblo: 138; 147; 159; 167; 179; 193-194; 197; 246; 259; 282; 291; 351; 363; 366; 368.  
 Cavite, puerto: 42; 126-128; 160-161; 166; 170; 177; 189-190; 225; 258-260; 262; 351; 356-357; 363-364; 372.  
 Cebú, catedral: 82; 331-333; 369.  
 Cebú, ciudad: 149; 197; 199; 258; 409-410; 425.  
 Cebú, convento OAR.: 409.  
 Cebú, convento.: 14; 25; 31; 41; 52; 115; 120; 149; 408-411; 413.  
 Cebú, fuerte: 225.  
 Cebú, iglesia OSA.: 410; 413-414.  
 Cebú, isla: 360; 376-377.  
 Cebú, obispado: xxx; 87; 139; 149; 151-152; 176; 204; 212; 214; 223-224; 228; 230; 232; 234-236; 239-241; 245-246; 284; 291; 331-333; 337; 349; 371-374.  
 Cebú, presidio: 199.  
 Cebú, provincia: 199.  
 Ceilán, isla: 388-389.  
 Célebes, islas: 382.  
 Cigales, pueblo: 55.  
 Cochín, ciudad: 260; 385; 389-390.  
 Cochín, reino: 389-391.  
 Cochinchina, reino: 159; 166; 246; 256; 385; 428.  
 Coimbra, ciudad: 52.  
 Colmenar Viejo, villa: 155.  
 Colombia, nación: 137; 205.  
 La Concepción, nao: 28.  
 Corea, nación: 337.  
 Corrila, obispado: 329.  
 Cotrone, obispado: 158.  
 Coxi, ciudad: 292.  
 Coxi, puerto: cfr. Ikichi, puerto.  
 Cruzmachi, cárcel: 309; 313.  
 Cuyoacán, pueblo: 262.  
 Cuzco, obispado: 158.

CH

- Charcas, obispado: 205. 198; 257; 281; 283-284; 293; 351-352;  
 Chaul, ciudad: 393. 364; 382-386; 395; 421; 424; 428.  
 Chiapa, obispado: 158. Chite, obispado: 330.  
 China, reino: 159; 163-165; 169; 191-193;

D

- Dagat, convento OAR.: 293. Dingle, convento OSA.: 43; 74; 115.  
 Damad, ciudad: 393. Dingras, convento OSA.: 81; 104.  
 Dapdap, monte: 27. Dio, ciudad: 393.  
 Dapitan, pueblo: 179. Dueñas, convento OSA.: 41; 43.  
 Desierto, convento OAR.: 330. Dumalag, convento OSA.: 70; 79.  
 Dinágat, isla: 377. Dumangas, convento OSA.: 41; 74; 79;  
 Dinamarca, nación: 191. 119.

E

- Écija, convento OFM.: 155; 210; 328. 238; 248; 264; 281; 283; 328; 330; 343;  
 Edo, ciudad: 312. 349-350; 355; 369-372; 376; 384-386;  
 Efumi, tormento de: 308. 390; 400; 404-405; 408-413; 416-418;  
 Escacena, convento OFM.: 210. 423.  
 El Escorial, villa: 181. Especiería, islas: cfr. Malucas, islas.  
 España, nación: xxix-xxx; 6; 22; 24; 32; 36; 39; 42; 44; 46; 49; 51; 56; 63; 82; 94-95; 102; 104-105; 122; 125; 130-131; 135; 141; 154; 156; 158; 164; 168; 186-189; 191; 202; 206; 208-210; 215; 232; 237-  
 Espiritu Santo de Bongo, convento OSA.: 31.  
 Europa, 221; 399; 424.  
 Extremo Oriente: cfr. Islas Filipinas, nación.

F

- Figeb, provincia: 297. Firando, puerto: 31.  
 Figen, ciudad: 295. Firaxima, isla: 300.  
 Figen, reino: 217. Flandes, Estados de: 190; 251; 288; 363.  
 Filipinas, nación: cfr. Islas Filipinas, nación. Foki, pueblo: 303.  
 Fimi, puerto: 303. Formosa, isla: cfr. Isla Hermosa.  
 Fimo, ciudad: 295. Fotel, convento OP.: 156.  
 Finenos, puerto: 303. Francia, nación: 191; 209.  
 Fingaxi, reino: cfr. Fingerre, reino. Fraxima, ciudad; 292.  
 Fingerre, reino: 297. Frosima, isla: 297-298; 300.  
 Fino, provincia: 297. Fucatagaura, puerto: 292.  
 Firando, ciudad: 295. Fuencarral, pueblo: 154.  
 Firando, provincia: 297. Fumiye, tormento de: cfr. Efumi, tormento de.

G

- Galván, curato: 232.  
 Gapán, convento OSA.: 101.  
 Gattaran, convento OP.: 156.  
 Georgia, reino: 376; 400.  
 Gibraltar, convento OFM.: 210.  
 Goa, arzobispado: 390.  
 Goa, ciudad: 190-191; 381; 385; 388; 391-394; 397.  
 Gori, convento OSA.: 400.  
 Gotto, ciudad: 295.  
 Gotto, provincia: 297.  
 Gran Cáucaso: 400.  
 Gran Mogor, imperio: 393-394; 396.  
 Granada, arzobispado: 157.  
 Granada, ciudad: 293; 319.  
 Granada, convento OAR.: 293; 319.  
 Guadalajara (España), convento OM.: 329.
- Guadalajara (México), obispado: 239.  
 Guadalupe, convento OSA.: 3-4; 9-10; 14; 24-25; 28; 30-31; 34; 36; 41; 43-44; 52; 54; 68; 70; 74; 77; 81; 95; 112-113; 118; 122; 125; 185; 187; 292.  
 Guadiana, obispado: cfr. Guadalajara (México), obispado.  
 Guagua, convento OSA.: 36-37; 70; 177.  
 Guamaca, encomienda: 27.  
 Guaxaca, obispado: 239.  
 Guiaffana, ciudad: 388.  
 Guiaffana Patano, reino: 387.  
 Guiguinto, convento OSA.: 68; 115.  
 Guiguinto, hacienda: 55.  
 Guiguinto, pueblo: 68.

H

- Hagonoy, convento OSA.: 28; 50; 55.  
 Hagonoy, pueblo: 8.  
 Haspaan, ciudad; cfr. Hispahan, ciudad.  
 Higaquit, convento OAR.: 293.  
 Himi, puerto: cfr. Fimi, puerto.  
 Hingen, provincia: 298.  
 Hiroshima, ciudad: 297.
- Hispahan (Ispahan), ciudad: 393; 396; 399.  
 Hispahan, convento OCD.: 398.  
 Hispahan, convento OSA.: 398-400.  
 Holanda, nación: 191.  
 Hong-kong, ciudad: 382.  
 Honovar, ciudad: cfr. Onor, ciudad.

I

- Ibahay, convento OSA.: 3.  
 Ikichi, puerto: 295.  
 Ilocos, costa de: 166.  
 Ilocos, provincia: 24; 27; 81; 119; 169; 190; 377-378.  
 Ilocos Norte, provincia: 377.  
 Ilocos Sur, provincia: 377.  
 India Oriental: 101; 119; 125-126; 159; 163-164; 167; 189-194; 246; 251; 257; 264; 281; 356-357; 364; 376; 383; 385; 388; 390; 392; 394; 399-400; 428.
- Inglaterra, nación; 191.  
 Inojal, pueblo: 229.  
 Iraq, nación: 396.  
 Irlanda, nación: 131.  
 Irroga, región: 156.  
 Isafay, pueblo: 298.  
 Isafay, reino: 183.  
 Islas Filipinas, nación: xxvii-xxx; 3; 9; 15-16; 24; 27; 29; 32; 34; 36-37; 40-45; 47; 49; 54-56; 60; 65; 68; 73; 75; 77; 79; 81; 84; 97; 101; 103-106; 108-110; 119-121;

124-128; 130-132; 134-138; 140-141; 143-145; 148; 152-154; 156-157; 159-169; 171-172; 175-180; 182; 185; 190-191; 193-202; 204-206; 208; 211-214; 216; 220; 223; 225-232; 235-241; 246-248; 250-253; 256-257; 260-266; 268-275; 277-285; 287-292; 294; 303; 319-321; 323-335; 341-358; 361-379; 381-385; 397; 399; 401-405; 409-410; 413; 415; 417.  
 Isla Hermosa: 145; 159-164; 189; 191-194; 251; 337.  
 Isla Hermosa, colegio OP.: 337-341; 423-424.  
 Isla Hermosa, hospital OP.: 339-341.  
 Italia, nación: 363.

## J

Jacatra, ciudad: 192; 252; 425.  
 Jaen de Bracamoros, convento OM.: 330.  
 Jachiki, ciudad: 292.  
 Jambi, puerto: 192.  
 Jambi, río: 192.  
 Japón, reino: xxx; 30-31; 74; 134-135; 157; 159; 164; 167-169; 182-184; 189; 202-203; 217-222; 228; 246; 254-255; 276; 291-297; 299; 302-304; 308-309; 316-317; 319-321; 323; 334; 336; 342; 351; 357-358; 369; 381-383; 385; 411; 417; 424.  
 Jaro, convento OSA.: 25; 43; 54; 74.  
 Jaro, pueblo: 24.  
 Java, isla: 252; 386.  
 Java Mayor, isla: 387.  
 Java Menor, isla: 387.  
 Jerez de la Frontera, convento OMinimos; 158; 328.  
 Jiras, ciudad: 396.  
 Jiras, convento OCD.: 398.  
 Jiras, convento OSA.: 398.  
 Joló, isla: 197-198; 358; 360.  
 Joló, presidio: 225.  
 Jor, reino: 385.

## K

Kami, región: 296.  
 Kanara, ciudad: 390.  
 Kedak, ciudad: 387.  
 Kikizu, pueblo: 298.

## L

Laglag, convento OSA.: cfr. Dueñas, convento OSA.  
 Lallo, convento OP.: 156.  
 Lampón, presidio: 225.  
 Laoag, ciudad: 34; 377.  
 Laoag, convento OSA.: 24; 75; 81.  
 Lechosa, villa: 158.  
 León, reino: 248.  
 Lepe, convento OP.: 329.  
 Lequios, islas: 337.  
 Leyte, isla: 376-377.  
 Ligán, presidio: 225.  
 Lima, ciudad: 205; 384,  
 Lima, convento OM.: 330.  
 Lingayén, convento OSA.: 34.  
 Lipa, convento OSA.: 4; 14; 41; 54; 77.  
 Lisboa, ciudad: 292; 309; 313; 315.  
 Lobo, curato: 232.  
 Lubán, isla: 377.  
 Lubao, convento OSA.: 37; 40; 57; 70; 82.  
 Lubao, pueblo: 14; 25; 30; 37; 54; 93.  
 Lugo, obispado: 157.  
 Luni-Sanzana, arzobispado: 6.  
 Luzón, isla: 168; 376-377; 420.

## M

- Macabebe, convento OSA.: 9; 34; 36; 56; 70; 177.
- Macabebe, pueblo: 15; 24-25; 37; 41; 50; 54; 70; 74-75; 82; 101; 104; 115; 119.
- Macán, ciudad: cfr. Macao, ciudad.
- Machán, ciudad: cfr. Macao, ciudad.
- Macao, ciudad: 159; 162-165; 167-168; 183; 189-190; 192-193; 252; 254; 257; 264; 293; 295; 308; 335; 364; 382-383.
- Macao, convento Sta. Clara: 308.
- Macao, obispado: 293.
- Macao, puerto: 163.
- Macasar, reino: 426; 428.
- Madrid, ciudad: xxix; 7; 21; 25; 38; 48; 55; 60; 65; 75; 79; 103-104; 124; 126; 128-129; 131; 135; 140-141; 143-145; 148; 152; 155; 157-158; 161-162; 164-166; 168-177; 169-181; 185; 189-190; 192; 195; 198-200; 202; 207-208; 210-215; 222-223; 227; 232; 235; 239-240; 242; 245; 247-248; 250; 253; 255; 257; 260-263; 265-266; 274; 278-279; 281-282; 284-291; 324-327; 331-334; 341; 343-346; 350; 352-357; 360-362; 364-365; 367-369; 371; 373-374; 378; 401-404; 408; 410-411; 413; 416; 421.
- Madrid, convento Mínimos: 158; 328.
- Madrid, convento OM.: 329-330.
- Madrid, convento OSA.: 43; 104; 404.
- Madrid, convento S. Bernado: 155.
- Malabar, costa: 390.
- Malabar, reino: 391.
- Malabón, pueblo: cfr. Tambobong, pueblo.
- Malaca, colegio SJ.: 385.
- Malaca, convento OFM.: 386.
- Malaca, convento OP.: 386.
- Malaca, convento OSA.: 386.
- Malaca, estrecho: 159; 192; 385-386.
- Malaca, península: 192; 252; 257; 383; 385-388; 428.
- Malaca, puerto: 126.
- Malate, convento OSA.: 9; 14; 125; 415.
- Malate, pueblo: 37; 41.
- Malayo, reino: 427.
- Malolos, convento OSA.: 4; 8; 14; 25; 56; 77; 119; 415.
- Malolos, pueblo: 28.
- Malucas, islas: 134-135; 191; 225; 351-352; 355-357; 382; 415; 423; 425-426.
- Maluco, islas del: cfr. Malucas, islas.
- Mambúsao, convento OSA.: 41; 74; 79.
- Mambúsao, pueblo: 24-25.
- Manacu, pueblo: 419.
- Mandocoro, cárcel: 309.
- Mangalore, ciudad: 390.
- Mangulor, ciudad: 390.
- Manila, arzobispado: xxix-xxx; 92; 139; 151-152; 180-182; 204; 206-207; 210; 212; 215; 223-224; 227; 230; 232-237; 239-241; 243; 283-284; 328; 334; 337; 341; 349; 362; 369; 372-374; 403-404; 410; 419-420; 430-431.
- Manila, bahía: 259; 382.
- Manila, capilla de la Encarnación: 87.
- Manila, catedral: 3; 10; 147; 239; 250; 369; 423.
- Manila, ciudad: xxix; 3-4; 8-10; 12-17; 21; 24-25; 27-32; 34; 36-44; 46; 50-52; 54-58; 60-62; 64-65; 68; 70-75; 77-82; 85-87; 89-92; 94-95; 97-98; 101; 103-105; 107-112; 115; 117-119; 121-127; 129-130; 132-135; 137-146; 150-151; 156; 159-167; 169-179; 181-183; 189-196; 198; 200-203; 205-208; 210-211; 213; 216-217; 222-237; 241; 243; 245-246; 248-252; 254-259; 261; 263; 265; 268-270; 272-273; 275-280; 283-287; 291-295; 302; 321; 323-326; 332-337; 339-356; 358-375; 378-382; 388; 401; 404-406; 409; 411; 415-416; 421-424; 428-429.
- Manila, colegio OP.: 340; 374.
- Manila, colegio SJ.: 87; 231.

- Manila, colegio Sta. Potenciana: 145; 173; 369.  
 Manila, convento OAR.: 224; 292-293; 320; 324; 374.  
 Manila, convento OFM.: 138; 210; 224.  
 Manila, convento OP.: 10; 156; 327; 329; 340; 372.  
 Manila, convento OSA.: xxviii; 3-4; 7; 9; 11; 14; 24; 27; 29-30; 34; 37; 39-41; 43-44; 50-52; 55-56; 61; 64; 70; 72; 74; 77-78; 86-88; 91; 95; 98; 104; 114; 119; 125; 187; 196-198; 202; 208; 224; 291-292; 370; 375; 401-402; 409-410; 414-415.  
 Manila, convento San Pablo: cfr. Manila, convento OSA.  
 Manila, hospital de españoles: 369.  
 Manila, hospital de la Misericordia: 369.  
 Manila, hospital de naturales: 369.  
 Manila, hospital real: 16.  
 Manila, hospital de sangleyes: 344-346.  
 Manila, iglesia OFM.: 10.  
 Manila, iglesia OSA.: 187.  
 Manila, Mesa de la Misericordia: 171.  
 Manila, playa: 351.  
 Manila, presidio: 225.  
 Manzanilla, villa: 229.  
 Maquién, isla: 382.  
 Marañón, río: 330.  
 Mariveles, pueblo: 378.  
 Mar Negro: 400.  
 Masbate, convento OSA.: 3.  
 Masbate, isla: 376-377.  
 Mascate, pueblo: 394.  
 Masi, convento OP.: 156.  
 Matungao, convento OSA.: 14.  
 Maubán, encomienda: 27.  
 Mazara, arzobispado: 6.  
 Medina del Campo, convento OSA.: 34.  
 Meitubi, pueblo: 127.  
 Melanesia, archipiélago: 384.  
 Mérida, villa: 281.  
 México, arzobispado: 225; 282.  
 México, catedral: 239.  
 México, ciudad: 5; 15; 42; 48; 126; 140; 161-162; 168; 177; 188; 194; 197; 206; 223-226; 233; 239; 247-248; 263; 265-266; 268; 281-283; 288-289; 291-292; 342; 361; 365; 371.  
 México, colegio SJ.: 291.  
 México, convento OSA.: 5; 10-11; 119; 177; 291.  
 México, convento Sta. Clara: 308.  
 México, nación: xxviii-xxix; 6; 11; 21; 24; 36-37; 40; 44; 48; 52; 61; 72; 104; 122; 125-126; 132-133; 144; 159-165; 168; 174; 177-180; 189; 191; 193-194; 197-198; 201-202; 205-206; 213; 223; 225-226; 237-238; 245-248; 257; 261-265; 268; 273-283; 285; 287-288; 290; 292-293; 317; 341-344; 346; 351-353; 361-365; 367-369; 371; 373-374; 381-382; 403-407; 422-423; 429.  
 México, universidad: 362.  
 México (Filipinas), convento OSA.: 36-37; 70.  
 Milán, ciudad: 156; 251; 288.  
 Minalin, convento OSA.: 36-37; 52.  
 Mindanao, isla: 179; 358; 360; 376.  
 Mindoro, baradero: 363.  
 Mindoro, isla: 363; 376-377.  
 Miranda de Ebro, villa: 157.  
 Misilo, visita: 4.  
 Mixe, montes: 300.  
 Mixe, pueblo: 298.  
 Montiel, isla: 382.  
 Morong, provincia: 377.  
 Moscú, ciudad: 397.  
 Mozambique, isla: 385.  
 Musalapatan, ciudad: 387-388.

N

- Nabotas, visita: 4.  
 Nagapatán, ciudad: 126.  
 Nagasaqui, arzobispado: 308.  
 Nagasaqui, cárcel: 183-184; 292; 294; 309-311.  
 Nagasaqui, ciudad: 167-168; 183; 254; 292-295; 297-304; 306-312; 321.  
 Nagasaqui, provincia: 297.  
 Nápoles, ciudad: 251.  
 Nápoles, reino: 288.  
 Narvacán, convento OSA.: 34; 56; 68; 75.  
 Naso, punta de: 357.  
 Nava del Rey, convento OAR.: 292.  
 Naxewan, arzobispado: 400.  
 Negros, isla: 189; 195-198; 376-377.  
 Nipón, isla: 297.  
 Nuestra Señora de Gracia, convento, OSA.: cfr. Malaca, convento OSA.  
 Nuestra Señora de Guía, iglesia: 369.  
 Nuestra Señora de la Peña de Francia, nao: 163; 256.  
 Nuestra Señora del Rosario convento OP.: cfr. Malaca, convento OP.  
 Nuestra Señora del Rosario, nao: 167.  
 Nueva Cáceres, ciudad: 332.  
 Nueva Cáceres, obispado: 142; 156; 212; 214; 234; 238-240; 422-423.  
 Nueva Cáceres, parroquia: 58.  
 Nueva España, reino: cfr. México, nación.  
 Nueva Galicia, provincia: 140.  
 Nueva Granada, reino: cfr. Colombia, nación.  
 Nueva Segovia, catedral: 148; 180-182.  
 Nueva Segovia, ciudad: 332.  
 Nueva Segovia, obispado: 128; 147-148; 153; 156-157; 180-182; 206-209; 212; 224; 235-236; 324-325; 327; 334; 349; 362; 403-404; 430-431.

O

- Obama, pueblo: cfr. Bobama, pueblo.  
 Ocheo [Ocheu], provincia: 164-165.  
 Omura, cárcel: 182; 184-185; 292; 301-302; 321.  
 Omura, ciudad: 299-300; 307; 309.  
 Omura, provincia: 297; 306.  
 Onor, ciudad: 390.  
 Orihuela, convento OSA.: 55.  
 Ormuz, ciudad: 394; 397.  
 Ormuz, estrecho: 386; 394; 398.  
 Ormuz, isla: 395.  
 Oropesa, región: 229.  
 Otón, convento OSA.: 25; 79.  
 Otón, fuerte: 225.  
 Otón, pueblo: 24; 425.  
 Oviedo, obispado: 156.  
 Oya, convento S. Bernardo: 155.

P

- Palawan, isla: 376-377.  
 Palazuelos, monasterio: 155.  
 Palencia, ciudad: 292.  
 Palencia, convento OAR.: 292.  
 Palencia, obispado: 292.  
 Palencia, provincia: 292.  
 Pampanga, provincia: 377-378.  
 Pan, reino: 385.  
 Panay, convento OSA.: 3; 25; 70; 74; 79.  
 Panay, isla: 3; 25; 41-42; 74; 79; 151; 359; 376-377.  
 Panay, pueblo: 41-42.  
 Pangasinán, provincia: 190; 377.  
 Paragua, isla: 380.  
 Parañaque, convento OSA.: 14; 28; 57; 125; 404.  
 Parañaque, pueblo: 183.  
 El Pardo, Palacio: 119; 284.

- Pasi (Tagalos), convento OSA.: 68.  
 Pasi (Visayas), convento OSA.: 25; 41; 54; 74; 79.  
 Pasi (Visayas), pueblo: 24.  
 Pasig, río: 174; 222; 345.  
 Pasto, convento OM.: 330.  
 Pata, convento OP.: 156.  
 Patan, ciudad: 388.  
 Pedrosa, convento OAR.: 292.  
 Península: cfr. España, nación.  
 Pequeño Cáucaso: 400.  
 Pera, reino: 387.  
 Peralta, pueblo: 293.  
 Perquería, costa: 389.  
 Persia, reino: 376; 391; 395; 397-401.  
 Perú, reino: 126; 133; 158; 163; 194; 205; 210; 237; 279; 281; 283-284; 403; 414.  
 Piedad, convento OP. de la: 329.  
 Pilitan, convento OP.: 156.  
 Plasencia, villa: 25.  
 La Plata, obispado: 158.  
 Policaballo, isla: 382.  
 Pongor, río: 192.  
 Popayán, provincia: 330.  
 Porac, convento OSA.: 70.  
 Portillo, pueblo: 293.  
 Potol, convento OSA.: 74.  
 Pototan, convento OSA.: 43.  
 Portugal, nación: xxix; 183; 191; 386; 388; 390; 397; 399.  
 Propobana, isla: cfr. Ceilán, isla.  
 Puebla de los Ángeles, ciudad: 248; 262; 407.  
 Puebla de los Ángeles, convento OSA.: 15; 24; 119; 291.  
 Puebla de Sancho Pérez, convento OP.: 329.  
 Puerto Rico, obispado: 155; 158.  
 Puerto de Sta. María, convento Mínimos: 158; 328.  
 Pulitimón, isla: 162; 386-387.  
 Pulo, isla: 387.  
 Pulo Cariman, isla: 387.  
 Puloise, lugar: 256.  
 Pura, convento OSA.: 101.

## Q

- Quingua, convento OSA.: 28; 68; 415.  
 Quingua, visita: 4.  
 Quito, obispado: 330.  
 Quiuxu, isla: 297-298.

## R

- Regina, convento OP.: 329.  
 República: cfr. Islas Filipinas, nación.  
 El Rey, fortaleza: 385.  
 Reyes, ciudad de los: 158; 210.  
 Riqui, pueblo: 298.  
 Riquinoia, pueblo: cfr. Riqui, pueblo.  
 Rivero de Avia, región: 155.  
 Roma, ciudad: xxviii; 5-6; 17; 19-21; 23; 32; 46-47; 55; 57; 75; 82; 103; 105-106; 109-110; 142; 156; 170; 173; 177; 208-209; 226; 334; 336; 376; 394; 401-404; 408; 410-411; 416; 418.  
 El Rosario, bergantín: 165.

## S

- Sala, convento OSA.: 14; 25.  
 Salamanca, ciudad: 54.  
 Salamanca, colegio S. Bartolomé: 157.  
 Salamanca, convento OP.: 156.  
 Salamanca, convento OSA.: 25; 52; 55; 139; 155.  
 Salamanca, universidad: 156; 248; 329.  
 Salcète, territorio: 392.

- Salomón, islas: 384.  
 Samar, isla: 376-377.  
 Sambilan, isla: 387.  
 San Andrés, parroquia: 68.  
 San Antonio de Arache, convento OFM.: 155; 210; 328.  
 San Antonio (Malaca), ermita: 386.  
 San Bernardino, embocadero: 160; 260; 363.  
 San Cipriano, parroquia: 56.  
 San Cristóbal, isla: 384.  
 San Esteban, convento OP.: cfr. Salamanca, convento OP.  
 San Felipe, fuerte: 190.  
 San Felipe el Real, convento OSA.: cfr. Madrid, convento OSA.  
 San Francisco, galeón: 276.  
 San Francisco de Borja, villa: 330.  
 San Francisco de Pasto, convento OM.: 330.  
 San Ignacio, nao: 159; 162; 277.  
 San Ildefonso, colegio: 158.  
 San Ildefonso, navío: 163.  
 San Jacinto, nao: 162; 257; 277.  
 San Jerónimo, parroquia: 157.  
 San Jínés, parroquia: 157.  
 San José, nao: 135.  
 San Juan, nao: 140; 177.  
 San Juan, parroquia: 157.  
 San Juan Bautista, galeón: 189.  
 San Juan Bautista, nao: 161; 164.  
 San Lorenzo de El Escorial, villa: cfr. El Escorial, villa.  
 San Luis, ciudad: 288.  
 San Luis, nao: 162; 179; 246.  
 San Luis, parroquia: 157.  
 San Lúcar de Barrameda, puerto: 52.  
 San Lúcar la Mayor, villa: 11.  
 San Mateo, pueblo: 40.  
 San Nicolás (Cebú), convento OSA.: 15; 25; 52; 74.  
 San Nicolás (Cebú), pueblo: 24.  
 San Nicolás (Ilocos), convento OSA.: 29.  
 San Pablo de los Montes, convento OSA.: 14; 31; 187.  
 San Pedro, nao: 149.  
 San Pedro de Anacalco, serranías: 156.  
 San Raimundo, nao: 160-162; 246; 422.  
 San Salvador, ciudad: 337.  
 San Salvador, puerto: 164.  
 San Sebastián, pueblo: cfr. Lipa, pueblo.  
 San Sebastián (México), pueblo: 223.  
 San Vicente, parroquia: 292.  
 Santa Catalina de Sena, convento OP.: 329; 372.  
 Santa Columba, parroquia: 292.  
 Santa Cruz (Ilocos), convento OSA.: 14; 34; 43; 56; 81; 101.  
 Santa Cruz (Manila), barrio: 344-345.  
 Santa Cruz (Manila), estero: 344-346.  
 Santa Cruz (Manila), parroquia: 157-158.  
 Santa Lucía (Manila), calle: 145.  
 Santa María Magdalena, nao: 259; 263.  
 Santa Marta, obispado: 155.  
 Santa Potenciana (Manila), calle: 145.  
 Santa Potenciana (Manila), colegio: 16.  
 Santiago (Manila), fuerte: 225; 328; 353.  
 Santiago (Manila), parroquia: 16; 147; 369.  
 Santo Niño (Cebú), Imagen: 149-151.  
 Santo Tomás, nao: 77.  
 Santo Thomé, región: 387.  
 Santo Tomás (Manila), universidad: 245.  
 Sashe, pueblo: 298; 300.  
 Saxuma, reino: 218; 254; 292.  
 Segovia, ciudad: 248.  
 Segovia, convento OM.: 329.  
 Sengalor, ciudad: 387.  
 Setúbal, ciudad: 386.  
 Sevilla, Archivo de Indias: 119; 125; 131-132; 135; 137-138; 146; 152; 174; 180; 196; 229; 238; 246; 290; 326; 333; 356; 369; 401; 410; 419; 430.  
 Sevilla, ciudad: 28; 119; 125; 135; 152; 209; 211; 228-229; 248; 292; 350.  
 Sevilla, convento OFM.: 155; 210; 328.

- Sevilla, convento OM.: 158; 328.  
 Sevilla, convento OSA.: 416.  
 Sevilla, convento OST.: 155.  
 Sexmoán, convento OSA.: 36; 44; 52; 82.  
 Sian, barra: 167; 254.  
 Sian, reino: 162-163; 246; 256; 276.  
 Siargao, isla: 377.  
 Siate, pueblo: 195.  
 Sibugan, isla: 377.  
 Sicilia, isla: 251; 288.  
 Sicilia, Torres de: 288.  
 Sigüenza, colegio S. Antonio: 157.  
 Siguiran, pueblo: 156.  
 Sinait, convento OSA.: 34; 56; 81; 101.  
 Sindi, reino: 393-394.  
 Singapur, ciudad: 387.  
 Sirene, obispado: 391.  
 Sonda, archipiélago: 386.  
 Soria, convento, OSA.: 79.  
 Sumatra, isla: 386.  
 Surea Chersoneso, región: 386.

## T

- Taal, convento OSA.: 28; 51; 61; 68; 104; 114; 185.  
 Tagalos, provincia: 377-379; 415.  
 Tagudín [Tagurín], convento OSA.: 101.  
 Tagudín, pueblo: 34.  
 Talavera de la Reina, villa: 209.  
 Tambobong, convento OSA.: 3-4; 14; 114.  
 Tambobong, visita: 4.  
 Tanauan, convento OSA.: 4; 9; 11; 14-15; 25.  
 Tanay, beneficio: 214.  
 Tanchuy, fuerte: 337.  
 Tayabas, provincia: 377.  
 Ternate, isla: cfr. Terrenate, isla.  
 Terrenate, convento OSA.: 29; 40.  
 Terrenate, fuerte: 225.  
 Terrenate, isla: 65; 145; 163; 192; 194; 382.  
 Ticao, isla: 377.  
 Tidore, isla: 382; 426-427.  
 Tinageros, barrio: 122.  
 Todos los Santos, convento OP.: 337.  
 Toledo, catedral: 157; 209.  
 Toledo, ciudad: 56; 203; 209.  
 Toledo, colegio O.S. Bernardo: 155.  
 Toledo, convento OFM.: 158; 210.  
 Toledo, convento OM.: 329;  
 Toledo, convento OSA.: 56; 68.  
 Toledo, convento OST.: 209.  
 Toledo, montes: 158.  
 Toledo, universidad: 155.  
 Tondo, convento OSA.: 4; 8-11; 14-15; 24-25; 28; 31; 43; 50; 54-55; 68; 74-75; 79; 81-82; 87; 104; 115; 119; 125; 147; 168; 178; 292; 402-403.  
 Tondo, provincia: 377.  
 Tondo, pueblo: 174; 354-355; 402-403; 405.  
 Trinidad, navío: 162-164.  
 Trujillo, obispado: 330.

## U

- Unzen, baños: 292; 295; 303-306; 308-310; 315-316.  
 Usuki, ciudad: 295.  
 Usuki, convento OSA.: 292.  
 Utrera, convento OMínimos: 158; 328.

## V

- Valdebalderas, puerto: 140.  
 Valencia, ciudad: 40.  
 Valladolid, archivo OSA.: 45-46; 103.  
 Valladolid, ciudad: 209; 281; 292.  
 Valladolid, colegio OMínimos: 158; 328.  
 Valladolid, colegio OP.: 329.

## HISTORIA AGUSTINIANA

Valladolid, provincia: 34; 293.  
Valle, convento OFM.: 210.  
Valparaíso, convento S. Bernardo: 155.  
Vega, monasterio: 155.  
Ventosilla, pueblo: 195.  
Veracruz, ciudad: 179; 229.  
Vigan, villa: 81; 377.  
Villamartín, convento OFM.: 210.

Villamayor, pueblo: 156.  
Villamediana, pueblo: 292; 316.  
Villanueva de los Infantes, villa: 68.  
Visayas (Bisayas), provincia: 119; 241;  
246; 258; 257-258; 360; 377; 379-380;  
425.  
Vitoria, ciudad: 329.

## X

Xambinomuy, puerto: 192.  
Xe, reino: cfr. Japón, reino.

Xicayán, ciudad: 288.  
Ximo, provincia: 297.

## Y

Yakinaura, montes: 297.  
Yocosenza, pueblo: 298; 300.  
Yokinoura, montes: 292.

Yokinoura, pueblo: 300-301.  
Yucatán, obispado: 158.  
Yuririapúndaro, convento OSA.: 291.

## Z

Zafra, minas: 329.  
Zambales, provincia: 378.  
Zamboanga, presidio: 225.

Zamora, ciudad: 209.  
Zaragoza, ciudad: 293; 320.  
Zaragoza, convento OAR.: 293; 320.



## ÍNDICE DE MATERIAS

### A

- Acosta, Beatriz de: desterrada de Japón a Macao: 308; llevada de Nagasaki al «infierno de Arima»: 302-303; monja Clarisa en Macao: 308; origen familiar: 302; terciara OAR.: 307-308.
- Aduarte, Diego de, OP.: nota biográfica: 327-328; obispo de N. Segovia: 329; propuesto [1632] para obispado de N. Segovia: 327.
- Águila, Diego del, OSA.: promotor de la Alternativa: 44.
- Aguirre, Francisco de: capitán de la nao «San Raimundo» [1632]: 246.
- Agustinos criollos (Filipinas): número que había en Filipinas [1633]: 369-370; piden traslado del breve Alternativa: 14-16; principales representantes: 3-4; 16.
- Agustinos (Filipinas): anulan nombramiento de Procurador en Madrid a favor de F. Coronel: 177; apelan del breve Alternativa: 69-70; apresan a Lorenzo de Figueroa (criollo): 121-123; aprueban enviar religiosos a Japón [1629]: 168-169; cantidad de dinero entregado a P. García Serrano: 177; Carta a S.M. [25.7.1633]: 346-349; celebran capítulo proval. [1629]: 8; convocan capítulo proval. de 1629: 8; envían socorro a B. Gutiérrez (Japón): 168-169; explican porqué no obedecen breve Alternativa: 44-51; informan sobre religiosos existentes en Filipinas [1633]: 370; intentan pasar a Japón: 168-169; labor misionera [1633]: 377-378; Memorial a S.M. [23.6.1629]: 124-125; nombran a P. García Serrano Procurador Cortes de Madrid y Roma: 177; nombran Letrado de la Provincia a N. Antonio de Omaña: 96-97; poderes que dan en favor de P. del Castillo; 98-101; piden limosna vino y aceite para conventos recién fundados: 124-125; postura sobre Alternativa: 3-110; primeros en Filipinas: 376; protestan intimación del breve Alternativa: 58-62; recusan intimación breve Alternativa: 27-31; recusan a A. García de León como Juez breve Alternativa: 62-63; recomiendan a N. Antonio de Omaña: 346-349; id. a J. Fernández de Ledo, hijo: 372-375; tiendas que poseen en Tondo: 173-175.
- Agustinos recoletos (Filipinas): conventos que tenían en Filipinas [1632]: 324; envían primeros religiosos a Japón: 294; fiesta que hicieron a mártires del Japón: 202; intentan pasar a Japón [1628-29]: 168-169; labor en Calamianes: 380; Misión de 1622: 228; id. de 1632: 228-229; recomiendan a J. Fernández de Ledo, hijo: 374; religiosos asesinados en la prov. de Caraga: 228; testimonio en favor de A. García de León: 233;

- trabajos en Filipinas [1632]: 228; 324.
- Alcaraz, Diego de, OSA.: nota biográfica: 9; promotor Alternativa: 44; Secretario de Provincia: 44.
- Alcaraso, Juan de: apresa junco japonés: 167; General de los navíos que fueron a Macao [1628] contra holandeses: 163; toma junco de Sian: 256-257.
- Alcuriza, Jerónimo de, OSA.: nota biográfica: 55-56.
- Alonso Ocón, Juan: nota biográfica: 157-158; propuesto para arzobispado de Manila [1630]: 157-158.
- Alternativa (Agustinos-Filipinas): autos sobre: 3-110; conveniencias e inconvenientes: 48; denegada por Audiencia de Manila: 84-85; fecha del breve, según G. de S. Agustín: 19; importada de México: 6; porqué fue intimada a Agustinos de Filipinas: 46; significado y alcance: 5; texto del breve sobre: 17-21.
- Álvarez Botello, Nuño: fecha llegada a Malaca: 192; Gobernador de la India: 192; muerte: 192; quema nao holandesa: 191-192.
- Aranda, Juan de: Escribano de la Visita de Filipinas: 268.
- Arce, Pedro de, OSA.: apoya fundación convento de dominicas en Manila: 372-373; *Aprobación* dada [2.6.1633] a dominicos de Isla Hermosa: 377-341; Carta en favor dominicos a Felipe IV [28.7.1631]: 210-211; Carta a S.M. [31.7.1631]: 212-217; id. a id. [24.6.1632]: 223-227; id. a id. [30.6.1632]: 228-229; id. a id. [31.7.1633]: 348-350; id. a id. [18.8.1633]: 372-373; *Certificación* en favor de A. García de León: 230-234; id. de J. de Miranda y Salazar: 241-246; condiciones de salud [1630]: 176; conducta en la provisión de beneficios: 213; elogia persona de A. García de León: 230; expone daños sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 224-226; fecha en que toma gobierno arzobispado de Manila [1629]: 236-237; gobierna arzobispado de Manila por muerte de M. García Serrano: 139-140; 151-152; 235-237; informa al Rey sobre trato a filipinos: 212-213; informa sobre A. de Campos, clérigo: 214; informa sobre A. Ramírez Bravo, clérigo: 214; manda hacer *Información* sobre robo cruz del Santo Niño de Cebú: 149-151; nota biográfica: 139; no transfiere gobierno arzobispado de Manila a H. Guerrero: 236-238; obedece cédula [1629] sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 224; parecer sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 223-227; parecer sobre Protector de los sangleyes [1631]: 204; parecer sobre tratamiento de los indios: 226; pide ayuda para catedral de Manila [1630]: 151-152; pide [1632] dos clérigos coadjutores para obispado de Cebú: 331-333 pide limosna para dominicos de Filipinas: 349-350; pide Misión para dominicos Filipinas [1631]: 211; id. para agustinos recoletos [1632]: 228-229; pobreza: 249; proceder como Gobernador ecles. arzobispado de Manila [1629]: 176; recomienda al Fiscal de la Audiencia para Protector de los sangleyes: 215-217; recomienda a D. de Robles, OSA.: 371; id. a J. Fernández de Ledo, hijo: 374.
- Argáiz, José de: nota biográfica: 157; propuesto para arzobispado de Manila [1630]: 157.
- Arias Rivera, Gaspar: cargos desempeñados en Filipinas: 38.
- Ávalos, Diego de, OSA.: nota biográfica: 56.
- Azqueta Menchaca, Diego de: hoja de servicios: 38.

B

- Bacolor, conv. OSA.: limosna que recibía de S.M. [1629]: 125.
- Basas, Pedro: nota biográfica: 155; presentado para arzobispo de Manila [1630]: 155.
- Becerra, Fernando: Cabo del navío «Trinidad»: 162; servicios prestados en Filipinas y Terrenate: 163.
- Bernal, Diego: Escribano Público de la ciudad de Manila: 65; procurador de la Audiencia de Manila: 65.
- Boán, Juan de, OSA.: breve Alternativa: 37; prepara carta contra agustinos criollos: 95.
- Bobadilla, Diego de, SJ.: testifica en favor de A. García de León: 231; 233.
- Bonifacio, Francisco, OSA.: nota biográfica: 7; objeta breve Alternativa: 29-31; pide un traslado del breve Alternativa: 29; rechaza términos sobre breve Alternativa: 39-40; Rector Provincial: 7-8; recusa breve Alternativa por no estar pasado por el Consejo de Indias: 34-35.
- Borneos, naturales: robos en Filipinas [1633]: 358-361.
- Braceros, Mateo, OSA.: criollo filipino: 77; intermediario entre A. García de León y E. Ortiz: 77; nota biográfica: 77-78.
- Bustamante, Juan de, OSA.: encomendero de los pueblos de Candón: 119; nota biográfica: 119-120.

C

- Cabancalán, naturales: se rebelan contra C. de Lugo y Montalvo: 195-198.
- Cabrera y Córdoba, Alonso, OM.: nota biográfica: 330-331; presentado [1632] para obispado N. Segovia: 327.
- Cabrera, Hernando de, OSA.: nota biográfica: 25; obedece breve Alternativa: 31-32; Prior de S. Pablo de los Montes: 31; viaje a España: 177.
- Camarines, prov.: estado y extensión [1633]: 379.
- Camboya, nación: fabrica naos para Filipinas [1632]: 256; relaciones comerciales con Filipinas [1632]: 256.
- Campos, Alonso de: no admitido a Maescolía catedral de Manila: 214; nombrado Maescuela catedral de Manila: 213-214; nota biográfica: 214; títulos académicos: 214.
- Camucones, naturales: robos en las Islas [1633] 358-361.
- Caravaxal, Alonso de, OSA.: aceptado como Maestro de la Orden: 87; definidor [1626]: 8; Maestro en Teología: 87; nota biográfica: 8; obtiene Magisterio en Teología: 87; presidente del capítulo proval. de 1635: 87.
- Carreño Valdés, Antonio: enviado a China con embajada: 165; General de galeones: 258; sueldo de General de Galeones [1632]: 258.
- Castillo, Hernando del, OP.: nota biográfica: 329; propuesto [1632] para obispado de N. Segovia: 327.
- Castillo, Luis del: nota biográfica: 72; pasa de México a Filipinas: 72.
- Castillo, Pedro del, OSA.: nota biográfica: 43; Procurador gral. OSA. de Filipinas: 93; recurre a la Audiencia de Manila contra A. García de León: 93-96.
- Castro Lissón, Diego: Factor-Veedor R. Hacienda de Filipinas: 131; 266.
- Cavite, puerto: astillero para galeones:

- 259-260; fabrica nao «Sta. Magdalena»: 264.
- Cazuque, Pedro: nota biográfica: 299.
- Cebú, conv. Santo Niño: fundación: 409; custodia Imagen Santo Niño: 409; historia hallazgo Santo Niño: 149; quemado en 1628: 409; 413; rentas: 409; pobreza [1633]: 409; 413; reedificación: 410.
- Cerezo de Salamanca, Juan: Carta a S.M. [10.8.1634]: 422-423; id. a id. [10.8.1634]: 423-428; cantidad pagada por cargo de Gobernador de Filipinas: 289; elogia proceder P. de Arce, OSA.: 422; enjuicia proceder de J.B. de Zubiaga: 273; id. resultados Visita de F. de Rojas de Oñate: 274; fecha salida de Acapulco para Manila: 363; hoja de servicios: 362; informa sobre panadería de Manila: 412; llegada a Manila: 362; provisiones eclesiásticas en catedral de Manila: 422-423; toma posesión Gobierno de Filipinas: 362.
- Cerralbo, Marqués de: cantidad de situado enviado a Filipinas [1628]: 162; id. en 1632: 247; Carta a S.M. [1631]: 223; despacha naos a Filipinas [1629]: 126; elogia méritos de J. Cerezo de Salamanca: 288-289; envía socorro a Filipinas [1630]: 161-162; 194; informa sobre pretensiones de F. Zamudio de Avenadaño: 239; nombra a J.C. de Salamanca Gobernador interino de Filipinas: 288; 362-363; protege a F. de Rojas y Oñate: 262; reparos que hace a fecha salida naos de Acapulco: 265-266; Virrey de México: 161.
- Cobos, Juan de los: Juez de apelaciones en el obispado de N. Cáceres: 142.
- Collado, Diego, OP.: nota biográfica: 157; prepara Misión a Filipinas: 349-350; propuesto para arzobispo de Manila [1630]: 157.
- Consejo de Indias: agradece celo de J. Niño de Tavora: 127; 191; comete a F. de Rojas y Oñate *Residencia* de A.F. de Tenza y F. de Silva: 274; concede limosna vino y aceite a agustinos de Filipinas: 124-125; concede Misión a jesuitas para Islas: 179; id. a los agustinos: 412; *Consulta* [10.7.1630] proponiendo candidatos para arzobispado de Manila: 152; id. [10.10.1630] sobre pobreza catedral de N. Segovia: 180-182; id [1632] sobre minas: 325-326; id. [25. 7. 1632] proponiendo candidatos para obispado N. Segovia: 327-331; id. [1633] sobre merced a P. de Arce, OSA.: 331-333; id. [1634] sobre ayuda a convento OSA. de Cebú: 408-411; id. [2.12.1634] sobre tercera parte de la vacante arzobispado de Manila: 430-431; decreto sobre A. de Campos para Maestrescuela catedral de Manila: 214; insiste sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros [1634]: 227; opinión sobre D. Collado: 350.
- Coronel, Francisco, OSA.: candidato a Provincial: 87; nota biográfica: 23.
- Correa, Duarte: nota biográfica: 183.
- Cuevas, Juan de las, OSA.: nota biográfica: 103-104; pide a A. García de León copia Autos de la Alternativa: 103-105; pide a id. otorgue apelaciones interpuestas en razón Alternativa: 105-106; Procurador gral. Provincia OSA.: 103-104.

## D

- Dominicos (Filipinas): administran sangleyes de Binondo: 170; apoyan fundación conv. dominicas en Manila: 372-373; defienden derechos sangleyes de

Binondo: 170-171; enviados a Camboya: 167; intentan pasar a Japón [1628]: 168-169; labor docente y social en Isla Hermosa: 337-341; labor misionera [1633]: 378-379; labor misionera con chinos de Manila: 379; limosna de vino y aceite [1616-1632]: 211; Misión de 1634: 350; no aceptan cédula [1629] sobre presentación de tres religiosos para

Doctrineros: 224; parecer sobre defensa de los mares de Filipinas: 258; id. sobre Protector de los sangleyes: 205-206; pobreza [1631]: 210-211; id. 1633: 349-350; recomendados por P. de Arce, OSA.: 210-211; trabajos apostólicos en Isla Hermosa: 166.

Donoso, Diego: hoja de servicios: 60-61.

## E

Encina, Francisco de, SJ.: pide Misión para Filipinas: 179; Procurador en las Cortes de Madrid y Roma: 179; regresa a Filipinas con Misión: 179.

Errasti, Martín de, OSA.: ádito de definidor: 22; nota biográfica: 22; Secretario de Provincia: 51.

Españoles (Filipinas): abusos contra sangleyes: 216; abusos sobre dinero dado a corresponder en México: 280-284; dan donativo gracioso a S.M.: 278; cantidades adecuadas a Real Caja de Manila por fraudes cometidos: 276-277; mociones contra Contador de cuentas, J.B. de Zubiaga: 273; objeciones a F. de Rojas y Oñate: 266; protestan contra F. de Rojas y Oñate por asunto en-

comiendas: 366; se oponen a recargo del 2% sobre el 3% por mercancías cargadas para N. España: 276-279; se niegan a cargar naos para N. España [1633]: 276; trato a nativos de Sian: 256-257; trato de esclavos con N. España: 213; ventajas obtenidas de la nao de Acapulco: 265-266.

Espinola, Juan D.: nota biográfica: 6-7.

Esquina, Gaspar de: defiende Alternativa ante Consejo de Indias: 44.

Esquivel, Jacinto de, OP.: nota biográfica: 329; propuesto [1632] para obispado N. Segovia: 327.

Estrada, Juan de, OSA.: nota biográfica: 35; Prior de Batac: 30.

## F

Felipe IV (Rey de España): agradece servicios de F. Mascareñas: 260; aprueba estipendio P. de Arce, OSA.: 169; cédula [1628] a F. de Rojas y Oñate sobre agustinos de Filipinas: 291; id. [4.6.1628] sobre chinos infieles: 142; id. [1629] sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 223; id. [1630] mandando a H. Guerrero, OSA. goberne arzobispado Manila: 235; id. [31.1.1630] sobre Provisores letrados:

141-142; cédulas a favor agustinos recoletos [1631-1634]: 324; cédula [1631] sobre despacho naos de Acapulco: 265; id. [1632] sobre esclavitud en Filipinas: 212-213; id. [1633] sobre despacho naos de Cavite: 265; id. [1633] sobre panaderías de Manila: 419-420; id. [1635] sobre encomiendas: 367; id. [1635] sobre gobierno Islas en casos de vacante: 353-354; id. [1636] sobre fraudes cometidos en Acapulco: 279; con-

- cede limosna 1.000 ducados [1635] a conv. OSA. Cebú; 410; id. a catedral N. Segovia: 181; concede tercia parte renta arzobispado de Manila: 181; dice que breve Alternativa fue pasado por el Consejo: 131; elogia proceder de J. Niño de Tavora [1632]: 261; manda Audiencia Manila tenga buena correspondencia con Gobernador: 199; id. a Gobernador con la Audiencia: 199; manda informar [1632] sobre número agustinos en Filipinas: 369; manda se continúe reducción naturales de Isla Hermosa: 166; manda [1628] suprimir plaza General de galeras: 257; nombra [1632] a D. de Aduarte, OP., obispo de N. Segovia: 331; prohíbe comercio Filipinas con India portuguesa [1634]: 164; id. con Macao [1635]: 164; prohíbe a dominicos pasar a Japón [1631]: 168; prohíbe [1635] fundación conv. de dominicas en Manila: 373; prohíbe paso religiosos a Japón [1631]: 168; prorroga a F. de Rojas y Oñate plazo de Visita: 274; recomienda [1636] Pampangos a Gobernador Islas: 378; señala limosna a colegio niños huérfanos de Manila: 171-172.
- Fernández, Benito, SJ.: acusado por japoneses: 298-299; nota biográfica: 299.
- Fernández de Ledo, Juan: Fiscal interino Audiencia Manila: 361-362; relaciones [1633] con agustinos: 375.
- Fernández de Ledo, Juan (hijo): nota biográfica: 374-375.
- Figuerola, Lorenzo, OSA (criollo): apresado por agustinos castellanos: 121-123; dinero que llevó a España: 177-178; fecha y lugar de su muerte: 177; nota biográfica: 14; obedece breve Alternativa: 115-117; Procurador de los agustinos criollos en las Cortes Madrid y Roma: 118-124; 177; Vicario Prior de Lipa: 4.
- Firaxima, isla: ubicación y extensión: 297-298.
- Flores, Matías: Oidor Audiencia de Manila: 103; retiene breve original Alternativa: 103.
- Franciscanos (Filipinas): Carta a S.M. [30.7.1629]: 134-138; casas que administran en 1632; 134-135; intentan pasar a Japón [1628-29]: 168-169; labor en hospitales de Filipinas: 134-135; labor misionera [1633]: 379; no aceptan cédula [1629] sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 224; opinan sobre Alternativa agustinos de Filipinas: 136-137; pobreza: 137; presentan tablas de oficios a Gobernador [1632]: 240; recomiendan a J. Fernández de Ledo, hijo: 374; relaciones de amistad con agustinos: 136; testimonio en favor de A. García de León: 233.
- Francisco de Jesús, OAR.: estancia en la cárcel de Omura: 302; id. en la de Cruzmachi: 309; fecha apresamiento: 298; firmeza en la fe: 307-308; llevado a la cárcel de Omura: 301; id. de Omura a Nagasaqui: 302; id. de Nagasaqui al «infierno de Arima»: 302-303; martirio: 313-319; motivos por los que se separó del P. V. de San Antonio, OAR.: 297; nota biográfica: 292; preso en la cárcel de Omura: 182; id. en la de Nagasaqui: 301; tormentos padecidos en el «infierno de Arima»: 305-308; trabajos pasados en el viaje a Japón: 295; traicionado por japoneses: 298-299; viaje a Japón: 294-295; id. a Fingerre: 297; id. a los montes de Yokinaura: 297.

## G

- Gabriel de la Asunción, OST.: nota biográfica: 154-155; propuesto para arzobispado de Manila [1630]: 154-155.
- Gallegos, Juan, OSA.: nota biográfica: 75.
- Garcetas, Miguel: nota biográfica: 157; propuesto para arzobispado de Manila [1630]: 157.
- García de León, Alonso: acepta ser Juez ejecutor del breve Alternativa: 12; amonesta a agustinos capitulares [1629]: 32-34; 36-38; Arcediano catedral de Manila: 7; concede a agustinos apelación ante Su Santidad: 71; concede copias breve Alternativa: 110; declara a J. de Henao por público excomulgado: 92-93; declara nulo capítulo de 1629: 82-85; excomulga a capitulares [1629] por no obedecer breve Alternativa: 71-77; excomulga a E. de Peralta: 78-79; fija Autos excomuni3n a agustinos capitulares: 90-91; hermano de un agustino criollo: 63-66; intima breve Alternativa por tercer término perentorio: 51-57; intima breve Alternativa a H. de Cabrera, OSA.: 31; id. a F. de Mercado: 62; Juez ejecutor breve Alternativa: 233-234; manda sacar traslados breve Alternativa: 16-17; manda a capitulares agustinos no salgan de la ciudad de Manila: 85-86; 90-91; no acepta recusaci3n como Juez ejecutor breve Alternativa: 65-66; no es recibido por J. de Henao, Provincial: 86-89; nombra a P. de Vald3s notario del proceso Alternativa: 13; id. a J. de Sandoval: 89; nota biográfica: 230-234; notifica breve Alternativa a agustinos capitulares: 21-27; otorga a J. de las Cuevas copia de los Autos Alternativa: 105-106; pide auxilio de la fuerza a Audiencia de Manila: 93; pide a Audiencia de Manila breve original Alternativa: 103; promulga excomuni3n contra agustinos capitulares: 77-78; Provisor y Vicario gral. arzobispado de Manila: 324; requerido para ser Juez ejecutor breve Alternativa: 3-9; vecino de Manila: 10.
- García Peláez, Juan: Cabo superior de las provincias de Cagayán, etc.: 190; Castellano del fuerte de Cavite: 190.
- García Serrano, Miguel, OSA.: causas de su muerte: 139; conducta contra chinos infieles: 142-143; celo en defensa de la jurisdicci3n eclesiástica: 127-128; fecha muerte: 127; 138-139; 234; litigios con Oidores Audiencia Manila [1629]: 141.
- García Serrano, Pedro, OSA.: dinero que llevó a Espa3a: 177-178; fecha y lugar de su muerte: 177; Maestro en Teología: 23; Procurador agustinos castellanos en las Cortes Madrid y Roma: 177.
- G3mez, Baltasar, OM.: nota biográfica: 329-330; propuesto [1632] para obispado de N. Segovia: 327.
- González, Domingo, OP.: nota biográfica: 329; propuesto [1632] para obispado de N. Segovia: 327; recomienda a J. Fernández de Ledo, hijo: 374.
- Grau y Monfalc3n, Juan: Memorial a S.M. [16.3.1633]: 334; id. a id. [15.7.633] sobre puente Manila: 344-346.
- Gregorio Pp. XV: fecha muerte: 46.
- Guerrero, Hernando, OSA.: acude a la Audiencia pidiendo gobierno arzobispado de Manila: 237; amenaza miembros del Cabildo eclesiástico: 237-238; arzobispo de Manila: 206; Carta a S.M. [30.7.1632]: 324-325; id. a id. [3.8.1634]: 419-421; fecha profesi3n religiosa: 153; informa sobre panadería Manila: 419-421; insiste se le dé gobierno arzobispado de Manila: 235; Memorial a S.M. [1.12.1629]: 148; no-

- ta biográfica: 153-154; no tiene dinero para despacho bulas arzobispado Manila: 206-207; obedece cédula [1629] sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 224; pide ayuda para catedral N. Segovia: 180-182; id. para vino y aceite: 148; pide limosna para dominicos Filipinas: 349; pide Misión para agustinos recoletos [1632]: 324-325; pide mitad renta de la vacante arzobispado de Manila: 206-207; presentado para arzobispo Manila [1633]: 403-404; pobreza: 430-431; propuesto para arzobispo Manila [1630]: 153-154.
- Guevara, Juan de, OSA.: nota biográfica: 29.
- Guadalupe, conv. OSA.: limosna que recibe de S.M.: 125.
- Gutiérrez, Bartolomé, OSA.: apresado por japoneses: 298; Carta al Provincial de Filipinas [13.7.1630]: 159; id. a id. [27.10.1630]: 182; 185; da hábito de la Orden a J. de S. Agustín: 183-184; devuelve imagen de la Virgen: 183; estancia en la cárcel de Omura: 302; id. en la de Cruzmachi: 309; firmeza en la fe: 307-308; llevado a cárcel de Omura: 301; id. de Omura a Nagasaqui: 302; id. de Nagasaqui al «infierno de Arima»: 302-303; martirio: 313-319; nota biográfica: 291-292; preso en la cárcel de Omura: 182; id. en Nagasaqui: 301; relaciones con franciscanos del Japón: 184-185; tormentos padecidos en el «infierno de Arima»: 305-308.
- Gutiérrez Rojo, Cristóbal: presenta al Consejo de Indias breve Alternativa: 45; Procurador de los agustinos criollos en las Cortes de Madrid y Roma: 45.

## H

- Henaó, Juan de, OSA.: excomulgado por A. García de León: 85; fecha elección de Provincial: 87; no recibe a A. García de León: 87-89; nota biográfica: 25; obliga a E. Ortiz a firmar cierta carta: 95; Provincial: 85; 182.
- Herrera, Nicolás de, OSA.: nota biográfica: 82.
- Herrera, Francisco de, OP.: nota biográfica: 328; propuesto [1632] para obispo de N. Segovia: 327; testimonio en favor A. García de León: 233.
- Hurtado de Corcuera, Sebastián: construye tiendas en Tondo: 173-175; elogia proceder de M. Ruiz de Salazar: 132; minimiza resultados fortificación de la ciudad de Manila y puerto Cavite: 170; tergiversa hechos sobre tiendas construidas en Tondo: 174-175.

## I

- Ilocanos, naturales: cualidades: 378-379.
- Islas Filipinas, nación: abundantes en bastimentos [1629]: 137; estado en 1632: 247-248; id. en 1633: 264; 376-381; muertes ocurridas en 1629: 138; número, extensión, etc.: 376; relación de la gente de mar y tierra en 1632: 225; id. en 1644: 225.
- Isla Hermosa: estado en 1630: 191.
- Isla Hermosa, naturales: matan al capitán A. de Vera: 166; piden paces a españoles: 166; reacios a presencia española: 166.

## J

- Japoneses, naturales: comercio con Macao: 167; id. con Manila: 357-358; opuestos a españoles [1623]: 358; id. en 1625; 358; toman revancha contra autoridades de Manila: 168.
- Jerónima de la Asunción (Clarisa): muerte: 203; virtudes: 203.
- Jesuitas (Filipinas): envían religiosos a Japón: 169; establecimiento en Mindanao: 179; labor misionera en 1633: 379-380; no aceptan cédula [1629] sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 224; opuestos a construir puente de Sta. Cruz: 345.
- Juan de S. Agustín, OSA.: apresado por los japoneses: 183; doxico de B. Gutiérrez, OSA.: 183; nombres: 183; martirio: 183; origen familiar: 183-184.

## L

- Lasarte, Pedro de, OSA.: nota biográfica: 23; Pior de Manila: 30.
- Legazpi, Atanasio: abusos: 286-287; desterrado de Manila: 286-287.
- Legazpi, José: abusos: 286-287; desterrado de la ciudad de Manila: 287.
- Legazpi Echeverría, Jerónimo: abusos como Oidor Audiencia de Manila: 198-200; 285-286; defiéndese contra F. de Rojas y Oñate: 286; depuesto del cargo de Oidor: 286; parcialismo con sus hijos: 287.
- López Lobo, Diego: Almirante naos de N. España [1630]: 161.
- Lugo y Montalvo, Cristóbal: Alcalde Mayor de Cebú: 196; amistad con J. Cerezo de Salamanca: 197-198; encomendado de Cabancalán: 195-198; envía regalo a Marqués de Cerralbo: 197-198; jornada a Joló [1627]: 197; se niega a ir a pacificar sublevados de Cabancalán: 196-198.

## M

- Magdalena, Gabriel de la, OFM.: estancia en la cárcel de Omura: 302; id. en la de Cruzmachi: 309; firmeza en la fe: 307-308; llevado de Omura a Nagasaqui: 302; id. de Nagasaqui al «infierno de Arima»: 302-303; martirio: 313-319; nota biográfica: 293; tormentos padecidos en el «infierno de Arima»: 305-308.
- Malate, conv. OSA.: limosna que recibe de S.M. [1629]: 125.
- Manila, Audiencia: abusos durante gobierno interino: 193-194; id. en las licencias a sangleyes: 352; apoya agustinos en posesión tiendas de Tondo: 174-175; cargos contra L. de Olaso y Achótegui: 353-354; Carta a S.M. [23.7.1629]: 351-372; declara que A. García de León hace fuerza en no admitir apelaciones agustinos por asunto Alternativa: 101-102; defiende a C. de Lugo y Montalvo: 196-198; deniega a Juez executor Alternativa fuerza requerida: 84-85; 103; despacha [1628] con retraso naos a N. España: 126; determina que pertenen-

- ce a P. de Arce, OSA., gobernar arzobispado de Manila por muerte de M. García Serrano, OSA.: 140; diferencias con Gobernador sobre pacificación isla de Negros: 195-198; envía socorro a Terrenate [1633]: 355-357; favoritismo para con familiares y amigos: 286; informa sobre visita de F. de Rojas y Oñate: 361; informa [1633] sobre número agustinos en Filipinas: 369; manda devolver Autos Alternativa: 103; manda a A. Alonso García de León no use breve Alternativa: 103; manda terminar galeón que se construía en Camarines: 357; nombra Maese de Campo a P. de Heredia: 354; obedece cédula [1629] sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 223; paga multa por construcción de casas para su vivienda: 285; parecer sobre empleo de la cera de las Islas: 371-372; pide recompensas a S.M. [1629]: 133; pide Misión para franciscanos: 135; id. para dominicos: 211; id. para agustinos: 370-371; procede contra Cabildo sec. de Manila: 285-286; quejas contra Alcaldes Mayores: 355; recomienda a D. de Robles, OSA.: 371; rechaza pretensiones de M. Ruiz de Salazar: 133; reforma licencias de hornos para vino: 354; relaciones con J. Niño de Tavora: 133; reparte [1633] carga de naos a N. España: 368-369; respuesta sobre la obligación de visitar Islas: 201-202; retiene en sí breve Alternativa: 103; se queja [1633] estado Hacienda de Filipinas: 351-353; se queja de la puntualidad de pagar sus salarios: 193-194; visita de las cárceles: 354-355.
- Manila, Cabildo ecles.: componentes en 1632: 237; conflictos con P. de Arce, OSA.: 237; honras que tributa a J. de la Asunción: 203; no admite a A. de Campos a Maesescolía: 214; prohíbe a H. Guerrero gobernar arzobispado de Manila por muerte de M. García Serrano, OSA.: 140; recomienda a D. de Robles, OSA.: 371; testimonio sobre cualidades de H. Guerrero: 237-238.
- Manila, Cabildo secular: Memorial a S.M. [31.1.1632]: 222; pide ingresos del pasaje del puente sobre el Pasig (1632): 222; hace puente sobre el Pasig: 222; gastos hechos en fiestas mártires del Japón: 202-203; pide licencia para incoar proceso de J. de la Asunción: 203; testimonio en favor de A. García de León: 233; id. en favor de E. de Peralta, OSA.: 8; opuesto a fundación convento de dominicas en Manila: 373; informa sobre panadería Manila: 419; Memorial a S.M. [15.7.1633]: 341-344; elogio [1635] proceder de L. de Olaso y Achótegui: 354; id. proceder de J. Cerezo de Salamanca: 362-363; oposición a F. de Rojas y Oñate: 363-364; protesta [1633] contra portugueses afincados en Manila: 163; pide administración terrazgos del Parián: 172-175; opuesto a enviar dos galeones a la India portuguesa [1630]: 190.
- Manila, ciudad: número de iglesias [1629]: 144-145.
- Manila, vecinos: prestan dinero a Gobierno: 193.
- Manzano, Melchor, OP.: muerte: 208; obispo de N. Segovia: 207-208.
- Martín de S. Nicolás, OAR.: apresamiento y martirio: 431-323; nota biográfica: 293; 320-321; salida de Manila para Japón: 321.
- Martínez, Diego, OSA.: nota biográfica: 79.
- Mascareñas, Felipe: construye naos para Filipinas: 260; Gobernador de Cochín: 260.
- Medina, Juan de, OSA.: recusa breve Alternativa: 41-42.

- Medrano Jerónimo de, OSA.: candidato a Provincial [1629]: 87; definidor [1626]: 8; nota biográfica: 28; 41-42.
- Melchor de S. Agustín, OAR.: apresamiento y martirio: 321-323; nota biográfica: 293; 319; salida de Manila para Japón: 321.
- Mendieta y Zárate, Diego de, O.S. Bernardo: nota biográfica: 155; propuesto para arzobispado de Manila: 155.
- Memorial* sobre el Japón [1631?]: 217-222.
- Méntrida, Alonso de, OSA.: nota biográfica: 23; renuncia a ser Rector Provincial [1626]: 7-8; término de su Provincialato: 30.
- Mercado, Francisco de, OSA.: administra estancia de Bantay: 24; cargos desempeñados en Filipinas: 27; nota biográfica: 24; profeso del convento de Manila: 24.
- Mexía, Pedro, OSA.: nota biográfica: 68; 81.
- Mindanaos, naturales: robos en las Islas [1633]: 358-361.
- Miranda, Cristóbal de, OSA.: nota biográfica: 36.
- Montemayor, Juan de, OSA.: nota biográfica: 25-26; no obedece breve Alternativa: 57-58..

N

- Navarrete, Pedro de: ayuda a colegio niños huérfanos de Manila: 172-173.
- Nieto de Ávalos, Juan: defiende Alternativa ante Consejo de Indias: 44.
- Niño de Tavora, Juan: aciertos en el gobierno de Filipinas: 261; acogida que dispensó a portugueses de Macao: 163-164; autoriza gastos fiestas mártires del Japón: 202-203; avanza programa de unión armas portuguesas-filipinas: 163; Carta a S.M. [1.7.1629]; 138-147; id. a id. [4.8.1630]; 159-179; id. a id. [27.11.1630]; 189-206; id. a id. [18.7.1632]; 234-241; id. a id. [8.7.1632]: 246-261; comunica a religiosos cédula [1629] sobre presentación de tres religiosos para Doctrineros: 224; concede hornos de vino a Colegio niños huérfanos de Manila: 171-172; conducta ambigua sobre Protector sangleyes [1630]: 205-206; conducta sobre juicios de sangleyes: 175-176; construye puente sobre el Pasig: 169-170; 344-346; contrario a cargo de General de Visayas: 258-259; controversias con autoridad eclesiástica: 140-146; defiende naturales Islas: 137-138; describe natural habitantes de Camboya y Cochinchina: 166-167; id. de los de Sian: 256-257; id. de los sangleyes: 175; despacha a Macao navío «Trinidad» [1628]: 162-163; despacha [1628] naos a N. España sin registro: 193; id. naos [1629] para México: 160-162; devuelve a vecinos Manila parte del dinero prestado: 193; elogia proceder de P. de Arce, OSA.: 140; id. de franciscanos [1632]: 137-138; id. méritos de A. Pérez Franco: 190; id. servicios de F. Mascareñas: 260; encomia obra fortificación de Manila y Cavite: 170; envía embajada a China: 165; id. a Reyes de Camboya y Cochinchina: 166-167; envía a J. de Alcarasa a Macao: 163; envía socorros a Isla Hermosa [1629]: 193; id. a Terrenate [1630]: 194-195; estado de salud [1630]: 206; explica porqué mandó [1628] naos sin registro: 260-261; diferencias con Audiencia sobre pacificación Isla de Negros: 195-198; favorece a M. Ruiz de Salazar: 132; fortifica ciudad de Manila y puerto de Cavite [1628-29]: 126-127; impide

paso religiosos a Japón: 169; informa a S.M. sobre respuesta religiosos de presentar tres candidatos para Doctrineros: 238; informa a S.M. sobre muerte M. García Serrano, OSA.: 138-139; id. sobre persona de P. de Arce, OSA.: 139-140; id. sobre litigios agustinos en razón Alternativa: 177-179; id. sobre tiendas que los agustinos poseían en Tondo: 173-175; intenta [1630] establecer comercio con Japón: 167; 254; interviene en capítulo OSA. de 1629: 95; manda construir navíos en Camboya: 166; id. en Camarines: 357; manda a C. de Lugo y Montalvo vaya a pacificar sublevados de Cabancalán: 197-198; manda vender regimientos ciudad de Manila: 203-204; manda vender bienes secuestrados a naturales de Sian: 257; muda de Cavite fábrica de galeones: 259-260; muerte: 351; nombra a C. de Lugo y Montalvo Alcalde Mayor de Cebú: 199; nombra Contador de cuentas a J. B. de Zubiaga: 269; ofrece amistad a Reyes del Japón: 167; opina sobre suspensión plazas de General de galeras, etc.: 257-258; parecer sobre Protector de sangleyes: 204-205; partidario de suprimir obispado de N. Cáceres: 238-240; planes de comercio con China [1630]: 191-192; pide agustinos ejemplares para Filipinas [1632]: 241; pide para arzobispo de Manila a clérigo secular: 176; pide dinero prestado a ve-

cinis de Manila: 193; pide dominicos para Islas [1631]: 211; pide hábito Órdenes militares para A. Pérez Franco: 190; pide Hermanos de S. Juan de Dios para hospitales Filipinas: 134; pide incrementar socorro para Filipinas: 247; pide Misión de jesuitas: 179; id. para agustinos recoletos [1632]: 228; pide salir de Filipinas por motivos de salud: 206; pide socorro extraordinario para las Islas: 161; pretende establecer astillero en Camboya: 166-167; quejas contra F. de Rojas y Oñate: 249-252; rechaza «excesos» de F. de Rojas y Oñate: 273; recomienda a S.M. pobreza dominicos [1631]: 211; relaciones con la Audiencia: 133; id. con Virrey de Ucheo: 164-165; relaciones comerciales con Camboya: 256; id. con Cochinchina: 256; relaciones con Japón: 357-358; remite a Japón presos de dicha nación: 157; se queja del socorro enviado en 1630 por Virrey de México: 194; id. del de 1632: 247; sueña con comercio de China: 165; sugiere que se quiten a agustinos Ministerios de almas: 178; testimonio en favor de A. García de León: 233; trato dispensado a japoneses llegados en 1632 a Manila: 254-255; viaje a Isla Hermosa [1628]: 166.  
Nueva Segovia, catedral: estado en 1630: 180-182; id. en 1652: 180; pobreza en 1629: 148.

## O

Ocampo, Antonio de, OSA.: nota biográfica: 55.  
Ólaso y Achótegui, Lorenzo: enfrentamiento con Audiencia Manila: 353; Maese de Campo: 353.  
Omaña, Nicolás A.: estado de salud [1629]: 129; Fiscal interino Audiencia

de Manila: 217; Letrado agustinos en asunto de la Alternativa: 96-97; nota biográfica: 346-349; Relator Audiencia de Manila: 129; renuncia a ser relator Audiencia de Manila: 129.  
Ordás, Diego de, OSA.: contrario a la Alternativa: 316-318; informa sobre tien-

das agustinos en Tondo: 173; 402-403; Memorial a S.M. [24.10.1633]: 401-402; id. a id. [18.11.1633]: 402-403; id. a id. [3.2.1634]: 411-414; id. a id. [5.4.1634]: 416-418; Misión que condujo a Filipinas: 412-413; pide ayuda para convento OSA. de Cebú: 401-402; pide Misión para Filipinas: 412-413.

Ortiz, Estacio, OSA.: año de llegada a Filipinas: 11; aprobado para predicador: 11; fecha profesión religiosa: 11; forzado a firmar pacto de concordia con agustinos castellanos: 94-95; labor en el

convento de Guadalupe: 113; lugar de nacimiento: 11; Memorial a S.M. [5.11.1630] sobre Alternativa: 185-189; nota biográfica: 30-31; 112; obedece breve Alternativa: 30-31; 11-113; Prior de Guadalupe [1627]: 10-11; Prior de Tondo: 10-11; promotor de la Alternativa: 44; variantes del nombre: 10.

Ortiz, Juan B.; OSA.: nota biográfica: 40; sub-Prior de Manila: 30.

Ortiz de Vargas, Diego: Contador: 268; sueldo de Contador: 268; 272.

## P

Pacho de Guevara, Hernando: encomendero: 27; hoja de servicios: 27.

Páez Hernández, Hernando: cargos desempeñados en Filipinas como clérigo: 16; saca traslado breve Alternativa: 16-17.

Pampanga, provincia: extensión: 377.

Pampangos, naturales: cualidades y fidelidad: 377-378.

Parañaque, convento OSA.: limosna que recibe de S.M.: 125.

Pastor, Juan, OMínimos: nota biográfica: 158; 328; propuesto para arzobispo de Manila [1630]: 158; id. [1632] para obispado de N. Segovia: 327.

Pedro de la Concepción, OFM.: conduce Misión a Filipinas [1633]: 135-136; pide Misión para las Islas [1632]: 135; Procurador OFM. en las Cortes de Madrid y Roma: 135.

Pedro de la Madre de Dios, OAR.: nota biográfica: 330; propuesto [1630] para obispado N. Segovia: 327.

Peralta, Esteban de, OSA.: definidor [1626]: 8; nota biográfica: 50; preside capítulo de 1629: 78.

Pérez Franco, Andrés: Castellano fuerte de Cavite: 190; enviado a Goa por J.

Niño de Tavora: 189-191; fecha salida para Goa: 189; hoja de servicios: 190-191; informa sobre hundimiento nao «Sta. María Magdalena»: 264.

Pinto, Antonio, SJ.: estancia en la cárcel de Omura: 302; id. en la de Cruzmachi: 309; firmeza en la fe: 307-308; martirio: 313-319; nota biográfica: 293; llevado a la prisión de Omura: 301; id. a la de Nagasaqui; 302; id. de Nagasaqui al «infierno de Arima»: 302-303; preso en la cárcel de Omura: 302; id. en Nagasaqui: 301; tormentos padecidos en el «infierno de Arima»: 304-308.

Ponce de León, Francisco, OM.: nota biográfica: 330; presentado [1632] para obispado de N. Segovia: 327.

Porras, Antonio, OSA.: nota biográfica: 73-74; recusa breve Alternativa: 41-42.

Portugueses (Macao): afincados desde 1620 en Manila: 163; atacados [1628] por holandeses: 163; dificultan comercio de China con Filipinas: 163-164; hacen mal recibimiento a tripulantes de la nao «Trinidad» [1630]: 162-164; revenden en Manila mercancías de China: 165.

## Q

Quesada Hurtado de Mendoza, Juan de: contrario a ordenación de criollos: 178-179; estado de salud [1630]: 205-206; Fiscal de la Audiencia Manila: 205;

215; muerte: 206; 361; pide a S.M. Pro-  
 tecturía sangleyes: 215-217; salida de  
 España para Filipinas: 215.

## R

Rada, Martín de, OSA.: labor misionera  
 en Filipinas: 376-377.

Ramírez, Juan, OSA.: afilia a la Provincia  
 a T. de Velasco: 414; nota biográfica:  
 25.

Ramírez Bravo, Alonso: hoja de servicios:  
 214; Maesescuela de la catedral Manila:  
 214.

Reinoso, Manuel, OST.: labor literaria:  
 209; nombrado obispo de N. Segovia:  
 207; nota biográfica: 209; pide despa-  
 cho bulas obispado de N. Segovia: 207;  
 presentado para obispado N. Segovia:  
 209.

Ribadeneyra, Pedro de, OSA.: rechaza im-  
 plantación breve Alternativa: 46-47.

Ribero, Manuel: Carta sobre cruz del San-  
 to Niño: 149-151; hace *Información* so-  
 bre robo cruz del Santo Niño: 149-151;  
 Juez Provisor obispado de Cebú: 149.

Rincón, Alonso del, OSA.: nota biográfi-  
 ca: 8; no obedece breve Alternativa: 41-  
 42; Visitador [1626]: 8.

Río, Sebastián del, OSA.: Exposición  
 [1633]: 404-408.

Robles, Diego de, OSA.: Comisario-  
 Procurador en las Cortes de Madrid y  
 Roma: 371; nota biográfica: 25.

Rodríguez, Pedro, OSA.: nota biográfica:  
 14-15; obedece breve Alternativa: 117-  
 118.

Rojas y Oñate, Francisco de: Autos pro-  
 veídos contra Oficiales Real Hacienda  
 de Filipinas: 271-272; cambia estilo dar  
 cuentas de los Oficiales Real hacienda  
 de Filipinas: 269-270; cambia forma en  
 la cobranza de los tributos: 279-280;

Carta a S.M. [14.7.1632]: 262-291; de-  
 clara vacas encomiendas: 366-368; de-  
 dicación como Visitador: 268-269; de-  
 pone del cargo de Oidor a J. de Legazpi  
 Echeverría: 285-286; destierra de Mani-  
 la a A. de Legazpi y J. de Legazpi: 286-  
 287; estado de salud: 248; 262-263; fe-  
 cha llegada a Manila: 263; frutos de su  
 Visita a Filipinas: 269-270; hoja de ser-  
 vicios: 248; impone 2% sobre el 3% a  
 mercancías despachadas a N. España:  
 274-276; id. de 3% sobre el 3% a mer-  
 cancias chinos: 274; informa sobre  
 hundimiento nao «Sta. María Magda-  
 lena»: 263-264; modo de proceder en  
 su Visita: 248-252; nombra a J. de  
 Aranda escribano de Visita: 268; id. a  
 J.B. de Zubiaga Contador de la Visita:  
 269; id. a D. Ortiz de Vargas: 268;  
 Oidor Audiencia de México: 262; pare-  
 cer sobre despacho naos Acapulco-  
 Cavite: 265-266; peripecias viaje de Mé-  
 xico a Cavite: 263; procede contra  
 Oidores Audiencia de Manila: 284-285;  
 pide Gobernador para Filipinas recto,  
 honesto y competente: 288-289; pide se  
 le pague salario de Oidor Audiencia de  
 México: 289-291; pide prórroga tiempo  
 para Visita de Filipinas: 273-274; pide  
 subsanación por fraudes cometidos por  
 vecinos Islas: 279; procede contra Ofi-  
 ciales de la R. Hacienda de las Islas:  
 252; 269; prohíbe acrecentar gastos  
 R. Hacienda de Filipinas: 273; procede  
 contra Oidores Audiencia Manila: 287-  
 288; parecer sobre cantidad de dinero a  
 remitir a México: 280-284; publica Visi-

- ta en Filipinas: 266-267; remite a S.M. cuentas de 1631: 271; resultas que hizo a Oficiales R. Hacienda de las Islas: 270-271; retrasa partida naos de Filipinas a México: 363-364; señala sueldo a Contadores Cuentas de Filipinas: 268; suspende del cargo de Oidor a M. Delgado Flores: 361; id. a J. de Legazpi Echeverría: 361; traslada Contaduría a su propia casa: 268-269; viaje de México a Filipinas: 262; id. de Filipinas a México: 361; Visitador de Filipinas: 248; 262; 289.
- Ronquillo, Luis, OSA.: nota biográfica: 208-209; presentado [1632] para obispado N. Segovia: 327.
- Rosales, Pedro: nota biográfica: 157; propuesto para arzobispo Manila [1630]: 157.
- Ruiz, Alonso, OSA.: nota biográfica: 52; no obedece breve Alternativa: 57-58; Visitador Provincia OSA. [1626]: 8.
- Ruiz de Salazar, Martín: abusos como Contador R. Hacienda de Filipinas: 131-133; amistad con J. Niño de Tavora: 132; Contador R. Hacienda de Filipinas: 131; fecha llegada a Manila: 132; nota biográfica: 131.

## S

- Sahagún Juan de, OSA.: nota biográfica: 54.
- Salazar, Andrés de, OSA.: conocimientos de Filipinas: 379; exagera número islas: 376; id. número de sangleyes existentes en las Islas [1633]: 378-379; *Relatione* [16.10.1633]: 376-401; viajes por Filipinas: 379-381.
- Salazar, Gonzalo de, OSA.: promotor de la Alternativa: 44; Vicario Prior de Sexmoán: 44.
- Saldaña, Miguel de, OSA.: nota biográfica: 70-71.
- Sandoval, Juan de: acepta oficio Notario Alternativa: 89-90; Relator Audiencia de Manila: 89.
- Sangleyes (Manila): abusos en materia de comercio: 176; contribuyen para puente de Manila: 170-171; mixturas que hacían en el pan: 419-421; natural y costumbres: 175; número en Filipinas [1628]: 216; id. en 1636: 216-217; pagan Protector de su Caja de Comunidad: 215-216; piden como Protector a Fiscal Audiencia: 216-217.
- Sayas, Álvaro de, OFM.: nota biográfica: 155; 210; 328; propuesto para arzobispado de Manila [1630]: 155; id. para obispado de N. Segovia: 210; 327.
- Sian, naturales: cualidades, según J. Niño de Tavora [1632]: 256; quejas contra españoles: 256-257; relaciones con holandeses [1632]: 256-257.
- Silva, María da: edad [1632]: 302; desterrada de Japón a Macao: 308; llevada de Nagasaqui al «infierno de Arima»: 302-303; monja Clarisa en Macao: 308; terciaria OAR.: 307-308.
- Sotomayor, Juan de, OSA.: faculta a T. de Velasco para afiliarse a cualquier Provincia de la Orden: 414; Letras patentales [30.3.1634]: 414-416.
- Somonte, Jerónimo de: hoja de servicios: 355-357.
- Suárez, Miguel, OSA.: nota biográfica: 3-4; 115; no asiste a capítulo provincial de 1629: 114; obedece breve Alternativa: 113-115; profeso del convento de Manila: 3; Vicario Prior de Tambobong: 3-4; 114.

## T

- Takenaka, Unemedono: persigue cristianismo: 295-297; Rey de Bungo: 295; viaje a Nagasaqui: 301.  
 Tambobong, convento OSA.: diversos nombres: 4; fecha fundación: 4; lista de Vicarios Piores hasta 1626: 4.  
 Tapia, Juan de, OSA.: nota biográfica: 25; 101; Prior de Tondo [1626]: 10.  
 Tevar, Pedro de, OFM.: nota biográfica: 158; propuesto para arzobispado de Manila [1630]: 158; id. para obispado de N. Segovia: 210.  
 Tomás de S. Agustín, OSA.: ayuda a presos de Nagasaqui: 311; Carta al General de la Orden [2.8.1633]: 334-336; crítica labor agustinos en Japón: 335-336; empleado en Caballerizas del Gobernador de Nagasaqui: 311; estudios y trabajos: 334-335.  
 Trejo, Juan de, OSA.: nota biográfica: 25.  
 Trinidad, nao: llegada de Macao a Manila [1630]: 162.

## U

- Uberoaga, Juan B.: certifica presentación a Consejo de Indias breve Alternativa: 21.

## V

- Valdés, Pedro de: Escribano Real: 10; Notario proceso de la Alternativa: 13.  
 Velasco, Miguel de: abusos de Jurisdicción como Provisor arzobispado de Manila: 128-129; 145-147; Comisario de la Cruzada en Filipinas: 129; litigios con autoridad civil: 140-147; Maescuela catedral de Manila: 128; nota biográfica: 128; Provisor arzobispado de Manila: 128-129; Racionero: 128.  
 Velasco, Tomás de, OSA.: afiliado a Provincia OSA. Filipinas: 414; cargos desempeñados en Filipinas: 415; desterrado de Filipinas: 415; hijo Provincia OSA. de Andalucía: 414-415.  
 Vicente de S. Antonio, OAR.: describe cárcel de Omura: 184; estancia en cárcel de Omura: 302; id. en la de Cruzmachi: 309; fecha apresamiento: 300-301; fecha profesión religiosa: 294; firmeza en la fe: 307-308; llevado a prisión de Omura: 301; id. de Omura a Nagasaqui; 302; id. de Nagasaqui al «infierno de Arima»: 302-303; martirio: 313-319; motivos por los que se paró del P. Francisco de Jesús: 297; lugar de nacimiento: 309; nota biográfica: 292-293; pasa a isla de Frogime: 298; preso en cárcel de Omura: 182; id. en Nagasaqui: 301; *Relación* [22.7.1632]: 291-323; sufrimiento en isla de Frogime: 299-300; id. en el «infierno de Arima»: 305-308; id. en el viaje a Japón: 295; traicionado por japoneses: 298-299; viaje a Japón: 294-295; id. a reino de Arima: 297-298; visita en Fingerre a F. de Jesús: 297; visita pueblo de Mixe: 298.  
 Victoria, Gaspar de, OSA.: nota biográfica: 24-25.  
 Villa, Mateo de, OP.: Memorial [1630]: 170-171; nota biográfica: 155-156; propuesto para arzobispado de Manila [1630]: 156; renuncia a obispado N. Segovia: 327.  
 Villerias, Luis de, OSA.: nota biográfica: 15.

X

Ximénez, Antonio, OSA.: obedece breve  
Alternativa: 115-117.

Y

Yoyemón, Pedro: compañero de V. de S. 299; doxico de V. de S. Antonio, OAR.:  
Antonio, OAR.: 299; donado OAR.: 299; muerte: 299.

Z

Zamudio, Pedro de, OSA.: gestiones en Zapata de Gálvez, Marcos: hace visita  
Madrid sobre Alternativa: 44; 46. anual a las Islas: 201; parecer sobre  
Zamudio y Avendaño, Francisco, OSA.: conducta de A. García de León: 84; pi-  
consagración episcopal: 239; nombrado de que se recoja breve Alternativa: 102;  
do obispo de N. Cáceres: 238; no quiere sueldo como Visitador de Filipinas:  
pasar a Filipinas: 239; nota biográfica: 201-202.  
ca: 156-157; peticiones a S.M. como Zubiaga, Juan B. de: beneficios reporta-  
obispo N. Cáceres: 240; pretende obis- dos a Caja Real como Contador de  
pado en N. España: 239; propuesto de cuentas: 272; Contador de cuentas:  
para arzobispado de Manila [1630]: 156- 269; llegada a Filipinas: 269; sueldo co-  
157; viaje de España a México; 238. mo Contador: 272.

